



**Ministerio Público Fiscal**  
**Procuración General de la Nación**





**Informe Anual 2012**

Elevado al Honorable Congreso de la Nación

Por la Procuradora General de la Nación

**Dra. Alejandra Gils Carbó**

Buenos Aires, 2013



**ÍNDICE**

<b>PRESENTACIÓN</b> .....	9
<b>CAPITULO I. PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN</b> .....	19
<b>I. INFORMES DE LOS PROCURADORES FISCALES ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN</b> .....	21
<b>1. INFORME DEL ÁREA DE DERECHO PÚBLICO NO PENAL</b> .....	23
<b>2. INFORMES DEL ÁREA DE DERECHO PENAL</b> .....	38
<b>3. INFORME DEL ÁREA DE DERECHO PRIVADO</b> .....	74
<b>II. INFORMES DE LAS ÁREAS DE LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN Y FISCALÍAS GENERALES</b> .....	123
<b>1. SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN</b> .....	125
<b>2. SECRETARÍA DISCIPLINARIA, TÉCNICA Y DE RECURSOS HUMANOS</b> .....	155
<b>3. SECRETARÍA PERMANENTE DE CONCURSOS</b> .....	169
<b>4. SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACION INSTITUCIONAL</b> .....	181
<b>5. DEPARTAMENTO DE COMUNICACIONES E INFORMÁTICA</b> .....	207
<b>6. ÁREA DE BIBLIOTECA, INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN JURÍDICA</b> .....	219
<b>7. ASESORÍA JURÍDICA</b> .....	233
<b>8. DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA</b> .....	239
<b>9. FISCALÍA GENERAL DE POLÍTICA CRIMINAL, DERECHOS HUMANOS Y SERVICIOS COMUNITARIOS</b> .....	249
<b>10. FISCALÍA GENERAL DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ESTUDIOS SUPERIORES</b> .....	263
<b>11. DEPARTAMENTO DE PRENSA</b> .....	273
<b>12. UNIDADES FISCALES -ESPECIALIZADAS-</b> .....	277
A. Unidad especial fiscal móvil para la investigación de secuestros extorsivos y trata de personas (UFASE) .....	279
B. Unidad fiscal de investigación de delitos tributarios y contrabando (UFITCO) .....	302

C. Unidad fiscal para la investigación de delitos cometidos en el ámbito de actuación del registro nacional de armas (UFI RENAR) .....	317
D. Unidad fiscal para la investigación de delitos relativos a la seguridad social (UFISES) .....	326
E. Unidad especial fiscal móvil para la investigación de hechos de violencia en espectáculos deportivos .....	330
F. Unidad fiscal para la investigación de delitos cometidos en el ámbito de actuación del instituto nacional de servicios sociales para jubilados y pensionados y su programa de asistencia médica integral (UFI PAMI). .....	333
G. Unidad fiscal para la investigación de los delitos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo (UFILAVDIN). .....	337
H. Unidad de coordinación y seguimiento en materia de delitos contra la administración pública (OCDAP) .....	342
I. Unidad fiscal para la investigación de delitos contra la integridad sexual y prostitución infantil .....	348
J. Unidad fiscal de investigaciones en materia ambiental (UFIMA) .....	357
K. Unidad fiscal de coordinación y seguimiento de las causas por violaciones a los derechos humanos cometidas durante el terrorismo de estado .....	360
L. Unidad de asistencia para causas por violaciones a los derechos humanos durante el terrorismo de estado -jurisdicción Bahía Blanca. ....	375
M. Unidad de asistencia para causas por violaciones a los derechos humanos durante el terrorismo de estado -jurisdicción Capital Federal.....	377
N. Unidad fiscal de investigaciones de delitos con autor desconocido .....	388
O. Estadísticas de las unidades fiscales especiales .....	399

<b>CAPITULO II. ACTIVIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL.</b>	401
<b>I. INFORMES DE LAS FISCALÍAS CON ASIENTO EN LA REGIÓN METROPOLITANA.</b>	403
<b>A. EN MATERIA PENAL</b>	405
1. Informes de las Fiscalías Generales ante la Cámara Federal de Casación Penal.	407
2. Informe de la Fiscalía General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal y de las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal.	415
3. Informes de las Fiscalías Generales ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional. Informes de las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales en lo Criminal y de las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales de Menores.	427
4. Informe de la Fiscalía General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico y de las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico.	480
5. Estadísticas región metropolitana.	495
A. Índice de litigiosidad	497
B. Competencia en lo Criminal y Correccional Federal	498
C. Competencia penal Económico y Penal Tributario	500
D. Competencia Penal en lo Criminal y Correccional	503
<b>B. EN MATERIA CIVIL, COMERCIAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DE LA SEGURIDAD SOCIAL, DEL TRABAJO Y ELECTORAL</b>	511
1. Informe de la Fiscalía General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal y ante la Cámara Federal de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal.	513
2. Informe de las Fiscalías Generales ante la Cámara Federal de la Seguridad Social.	519
3. Informe de la Fiscalía General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil.	523
4. Informe de la Fiscalía General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial.	523
5. Informe de la Fiscalía General ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.	527
6. Informe de la Fiscalía Federal ante la Cámara Nacional Electoral	529
<b>C. INFORME DE LA FISCALÍA NACIONAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS</b>	533

## II. INFORMES DE LAS FISCALÍAS FEDERALES CON ASIENTO EN LAS REGIONES DEL INTERIOR DEL PAÍS. .... 541

### REGIÓN CENTRO

1. Jurisdicción Córdoba .....	545
2. Jurisdicción Rosario .....	559
Estadísticas Región Centro .....	571

### REGIÓN CENTRO SUR

3. Jurisdicción Bahía Blanca .....	579
4. Jurisdicción Mar del Plata .....	589
Estadísticas Región Centro Sur .....	603

### REGIÓN DE CUYO

5. Jurisdicción Mendoza .....	611
Resumen Región Cuyo .....	627

### REGIÓN GRAN BUENOS AIRES

6. Jurisdicción La Plata .....	633
7. Jurisdicción San Martín .....	645
Estadísticas Región Gran Buenos Aires .....	655

### REGIÓN NORESTE

8. Jurisdicción Corrientes .....	663
9. Jurisdicción Paraná .....	671
10. Jurisdicción Posadas .....	677
11. Jurisdicción Resistencia .....	687
Estadísticas Región Noreste .....	705

### REGIÓN NOROESTE

12. Jurisdicción Salta .....	711
13. Jurisdicción Tucumán .....	725
Estadísticas Región Noroeste .....	739

### REGIÓN PATAGONIA

14. Jurisdicción Comodoro Rivadavia .....	747
15. Jurisdicción General Roca .....	753
Estadísticas Región Patagonia .....	761

### ANEXO .....

1. Delitos 2011 (en versión CD) .....	769
2. Índice de resoluciones vinculadas con la política criminal y el gobierno del Ministerio Público Fiscal. ....	827

## PRESENTACIÓN

---





## PRESENTACIÓN DE LA SEÑORA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN DRA. ALEJANDRA GILS CARBÓ

Conforme lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Ministerio Público (LOMP), se procede a elevar a Vuestra Honorabilidad el décimo quinto Informe Anual del Ministerio Público Fiscal, correspondiente al año 2012.

Resulta necesario mencionar, primeramente, que la suscripta asumió como Procuradora General de la Nación el 29 de agosto de 2012. La transición institucional que supuso el cambio de gestión se desarrolló sin que el organismo descuidara sus deberes de velar por la legalidad y de defender los intereses generales de la sociedad, según la prescripción del artículo 120 de la Constitución Nacional. En efecto, el Ministerio Público Fiscal intervino en todos los ámbitos en los que fue requerida su opinión técnica y, naturalmente, actuó como órgano requirente del sistema penal, de acuerdo con el rol que le asigna la legislación procesal y la propia LOMP.

En lo que sigue, la suscripta ofrecerá una reseña sucinta de las iniciativas adoptadas por la Procuración General a lo largo del período comprendido por esta memoria. La exposición estará ordenada de acuerdo con la materia involucrada en cada una de las iniciativas que se han emprendido.

### I. POLÍTICA CRIMINAL. EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL PÚBLICA

1. En primer lugar, el período bajo análisis arroja resultados satisfactorios en materia de protección de los derechos humanos, teniendo en cuenta los logros obtenidos en el juzgamiento y castigo de los crímenes de lesa humanidad cometidos durante la última dictadura militar (cf. al respecto el informe de la Unidad de Coordinación y Seguimiento de las Causas por Violación a los Derechos Humanos durante el Terrorismo de Estado). Hasta noviembre de 2012, concretamente, se registraba un total de 971 imputados procesados, de los cuales 603 cuentan con una o más causas elevadas a juicio oral, y 68 están involucrados en procesos en los que la fiscalía ya formuló la acusación respectiva. El número de condenados por delitos de esta naturaleza, a su vez, asciende a 339 desde el regreso de la democracia.

En esta línea, además, se inscribe la decisión de la suscripta de instituir la Unidad Fiscal Especializada para casos de Apropiación de niños durante el Terrorismo de Estado (Res. PGN 435/12),

y de incorporar el Protocolo de Actuación para la investigación de estos casos (Res. PGN 398/12); ambas medidas tuvieron por objeto fortalecer las investigaciones en trámite, o facilitar el inicio de las que puedan suscitarse sobre la base de los elementos de prueba reunidos hasta el momento.

2. En lo que concierne a la persecución y el castigo de la Trata de Personas, la Procuración General profundizó las directrices de su política criminal. Conjuntamente con la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se celebraron talleres y seminarios en todo el país, destinados a concientizar y sensibilizar a los operadores judiciales acerca de la relevancia que asume en la actualidad la problemática de género. Puntualmente, los funcionarios y magistrados convocados por la Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas (UFASE) participaron, durante 2012, de 77 talleres que capacitaron a 1392 personas.

Del mismo modo, el protagonismo de esta temática se ratificó con la creación del Programa del Ministerio Público Fiscal sobre Políticas de Género, cuyas principales funciones son la investigación del fenómeno de la violencia de género y de los derechos de las mujeres, así como la sistematización de la información y la elaboración de estadísticas. La iniciativa apunta a su vez a proveer a las fiscalías asesoramiento y asistencia técnica sobre cuestiones de género; a mejora la difusión y la capacitación relacionadas con la temática; y a potenciar la articulación intra e interinstitucional con organismos dedicados a estos asuntos, objetivo éste que demandó la designación de fiscales ad-hoc especializados (cf. Resoluciones PGN 553 y 681/12).

Ello no obstante, se instruyó a los fiscales para que tomen en cuenta el documento elaborado por la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las causas por violaciones a los derechos humanos cometidas durante el terrorismo de Estado, intitulado "Consideraciones sobre el juzgamiento de los abusos sexuales cometidos en el marco del terrorismo de Estado". En dicho informe se ilustra en detalle acerca del tratamiento judicial deficitario que recibieron los delitos contra la libertad sexual cometidos durante el último gobierno de facto; su conocimiento y difusión entre los fiscales, por tanto, procura remover los obstáculos que impiden a las mujeres víctimas de

violencia alcanzar respuestas judiciales eficaces y respetuosas de los derechos en colisión.

3. En otro orden, la suscripta instituyó la “Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos”, orientada esencialmente a revertir el sesgo selectivo del sistema penal y el bajo impacto de la persecución penal en casos complejos de delincuencia económica, en los que se advierte un déficit notorio para proveer respuestas dentro de un tiempo razonable. Se trata de un instrumento que busca enfrentar con seriedad una forma de criminalidad estructural, de naturaleza intrasistémica y altamente organizada, que tiene una enorme significación socio-económica y dispone de gran capacidad para permear el dispositivo de prevención.

En función de los cambios perceptibles en el contexto mundial, de la complejidad de las modalidades delictivas, de los compromisos internacionales asumidos por el Estado argentino, y de los propios informes de las unidades fiscales respectivas, se reputó imperioso adoptar nuevas estrategias institucionales a fin de potenciar la capacidad investigativa y la eficacia de la persecución penal en la materia. El objetivo, entonces, es colocar a la vindicta pública a la altura de los desafíos que afronta nuestro país en la actualidad.

Esta iniciativa, vale la pena aclarar, no es extraña a las vicisitudes experimentadas en el contexto económico mundial, que modificó su tendencia expansiva hacia una desaceleración del ritmo de crecimiento, merced a la creciente influencia del monetarismo, la concentración económica, el funcionamiento especulativo de los mercados internacionales y la proliferación de fraudes financieros y bancarios, potenciados por un proceso global de desregulación y flexibilización de las estructuras de control. Estas alteraciones, sumadas al incremento constante de las herramientas de prevención y represión de la delincuencia transnacional, determinaron a su vez una mayor complejidad de los delitos de naturaleza económica y la utilización de sofisticadas herramientas financieras y societarias para perpetrar los hechos, encubrir a quienes se benefician y realizar el producto en la economía legal.

Algunas de estas manifestaciones delictivas, tales como el uso de información privilegiada y otros delitos vinculados a los valores negociables e instrumentos financieros – recientemente incorporados al Código Penal–, amenazan los esfuerzos de nuestro país por regular el mercado de capitales y consolidar una plaza segura para la canalización

del ahorro y la inversión. También se verifica la irrupción, en el trámite de concursos y quiebras, de complejos artificios destinados a licuar pasivos en perjuicio de los derechos de los/as acreedores/as y de las sentencias con autoridad de cosa juzgada. Otras formas de fraude repercuten también sobre los derechos de consumidores/as y usuarios/as. En el terreno impositivo, se perciben otras manifestaciones de este proceso, como el surgimiento de refinadas maquinaciones de fraude y elusión, con el consecuente impacto sobre la recaudación y la inversión social. Similar situación se presenta en el ámbito de la administración pública, donde los actuales marcos regulatorios, más proactivos y específicos, incuban formas comisivas avanzadas tanto de los delitos funcionales como de las tradicionales formas de afectación del patrimonio estatal. Otras modalidades delictivas impactan, finalmente, tanto sobre la solidez del sistema financiero como sobre la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, e incrementan así el riesgo de profesionalización de este servicio delictivo o la instalación del crimen organizado.

De tal manera, es evidente que el refinamiento y sofisticación del delito económico implica un renovado riesgo para el marco normativo que regula el sistema económico y el objetivo social que éste debe cumplir, pues propende al descrédito del tráfico mercantil y de sus instrumentos, a la pérdida de confianza en agentes económicos y financieros, al detrimento de las reglas de competencia, a la desestabilización del mercado de capitales y a la dificultad para implementar políticas que impacten sobre la economía real, entre otros efectos reiteradamente señalados por la doctrina. La República Argentina ha hecho explícita su voluntad de neutralizar estas consecuencias nocivas a través de la rúbrica de diversos instrumentos internacionales, y de la participación en foros tales como el Grupo de los 20 (G-20) o el Grupo de Acción Financiera (GAFI).

La Procuraduría mencionada, diseñada como respuesta institucional a ese nuevo cuadro de situación, se compone de seis áreas operativas, a saber: 1) Lavado de activos y Financiamiento del Terrorismo; 2) Fraude Económico y Bancario; 3) Mercado de Capitales; 4) Delitos Tributarios y Aduaneros; 5) Delitos contra la Administración Pública; y 6) Concursos y Quiebras. Cuenta además con un Área Administrativa y con un Área de Asistencia Técnica; ésta última, a su vez, está provista de un Cuerpo de Investigadores y de una Consultoría Técnica, que auxiliarán en sus laborales al Fiscal General designado al frente de la

nueva dependencia.

4. Otra cuestión que ha merecido atención es la de la violencia institucional. Puntualmente, la Fiscalía General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios Comunitarios tuvo a su cargo –junto con la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires– la organización de diferentes actividades orientadas a examinar mecanismos institucionales óptimos de intervención y abordaje, que posibiliten al Estado cumplir con dos de sus obligaciones básicas dentro del sistema interamericano de protección de los derechos humanos: el resguardo de los derechos de las víctimas y, en su caso, la reparación de los daños que el Estado pudiera haberles infligido. Fruto de estas deliberaciones es la aprobación de las Reglas Mínimas de Actuación del Ministerio Público Fiscal para la Investigación de Lesiones y Homicidios Cometidos por Miembros de las Fuerzas de Seguridad en Ejercicio de sus Funciones (Res. PGN 4/12, concordante con lo establecido en la Res. PGN 114/11).

5. A propuesta de la citada Fiscalía General, además, se impartieron instrucciones vinculadas al instituto del “juicio abreviado” (Res. PGN 30/12); entre otras cuestiones, se definieron los límites temporales para su celebración y la procedencia del cambio de calificación legal en el acuerdo.

6. Por medio de la Res. PGN 77/12 se recomendó a los fiscales la observancia de lo dispuesto por la ley Nro. 25.938 de “Registro Nacional de armas de fuego y materiales controlados, secuestrados o incautados” y su decreto reglamentario Nro. 531/2005; allí, asimismo, se los instruyó para que ordenaran el depósito de armas en el RENAR.

7. Sobre la figura del “arrepentido” se ordenó que, cuando el tribunal oral reciba declaración al acusado según esa modalidad, los fiscales que actúan ante ellos informen tal circunstancia al fiscal de instrucción que deba intervenir en función del turno; además, se les recomendó que, cuando se estime necesario y conveniente, ambos fiscales asuman la investigación en forma conjunta (cf. Res. PGN 78/12).

8. En lo que concierne a la situación de los menores de edad, la gestión se focalizó en dar cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos por el Estado respecto de esta jurisdicción especializada, garantizando la capacitación de los actores procesales, así como el tratamiento diferenciado de este universo respecto del que es propio de las personas adultas. Así, por ejemplo, se designó a los Secretarios de Cámara de las Fiscalías

ante Tribunales Orales de Menores como fiscales ad-hoc, habilitados para asistir a las audiencias y comparecer a juicio como medidas tendientes a robustecer y garantizar una adecuada representación del Ministerio Público Fiscal.

En esta línea, a su vez, se elaboró una Guía de buenas prácticas para la investigación de delitos contra la integridad sexual que afecten a niñas, niños y adolescentes (Res. PGN 35/12), teniendo en consideración la necesidad de facilitar a las víctimas el acceso a la justicia, y de evitar o disminuir los efectos de una eventual revictimización. Esta guía procura brindar un marco que oriente la actuación del Ministerio Público Fiscal en la investigación y juzgamiento de delitos contra la integridad sexual respecto de niños, niñas y adolescentes, capaz de mejorar y perfeccionar la eficiencia y, al mismo tiempo, garantizar la protección de este grupo especialmente vulnerable. Entre otras cuestiones de interés, se establece el trato jurisdiccional adecuado que corresponde a las víctimas; se definen las características del interrogatorio de las propias víctimas y de los testigos; y se incluyen directivas relacionadas con las pruebas médicas, psicológicas, psiquiátricas y químicas.

## II. AUDIENCIAS REFERIDAS A PROCESOS EN TRÁMITE.

Con el objeto de elevar los niveles de transparencia en el trámite de los casos ante la Procuración General, se reglamentó la forma en que deberán concederse las audiencias que pudieren requerir alguna de las partes en litigio; según la nueva reglamentación, dichas audiencias siempre deberán contar con la presencia de las demás partes interesadas en el pleito (cf. Res. PGN 6/12).

## III. ACTIVIDADES EN EL PLANO REGIONAL

Durante el período comprendido por este informe, asimismo, se ejerció la Presidencia Pro Tempore de la Reunión Especializada de Ministerios Públicos del Mercosur y Países Asociados; esta circunstancia motivo la celebración de las jornadas y talleres de trabajo pertinentes.

Por otra parte, se asistió a la Asamblea General Ordinaria de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos y a varios foros nacionales e internacionales; la deliberación se concentró allí, fundamentalmente, en las siguientes cuestiones: cooperación judicial internacional, delincuencia económica transnacional, trata de personas, políticas

de género, derechos humanos, narcotráfico y lavado de dinero.

#### IV. ADMINISTRACIÓN

En lo que respecta a la administración financiera y a la utilización de los recursos disponibles durante el período consignado, se multiplicaron los esfuerzos destinados, por un lado, a cumplir con las tareas habituales; y, por el otro, a adaptar los circuitos, controles y procedimientos que se llevan a cabo, a fin de atender a las necesidades crecientes derivadas del crecimiento experimentado por el organismo. Este crecimiento acarrea un número de trámites cada vez más significativo, hecho que demanda una constante actualización de los procedimientos vigentes, como condición ineludible para aumentar la eficiencia en el empleo de los recursos y para dar respuesta a los requerimientos de los usuarios. En particular, se evaluaron en detalle los procedimientos de la Secretaría General de Administración, teniendo en cuenta la variedad de las tareas que ésta debe desempeñar en función de la delegación efectivizada en las resoluciones PGN 2/11 y ADM 150/11.

Interesa aquí el dictado de normas como el “Régimen de viáticos, desplazamientos, reintegros de movilidad y ordenes de pasajes” (aprobado mediante la Resolución ADM N° 202/12); mediante su implementación, se procuró dar mayor celeridad y respuesta a los trámites de los agentes que deben movilizarse por razones de servicio. Sobre este mismo tema, se suscribió la Resolución ADM N° 188/12, que reconoció como importe de viático diario el equivalente a la veinteava parte de la remuneración y los adicionales que, con carácter general, corresponden a la categoría del solicitante.

Paralelamente, se ponderaron las siguientes cuestiones: *i)* la necesidad de ampliar la asignación de fondos rotatorios de servicios básicos (Res. ADM 35/2012 y ADM 167/2012); *ii)* el aumento de los fondos para gastos descentralizados de las jurisdicciones del conurbano y del interior del país, con el objeto de dotarlas de recursos para afrontar compras financiadas a través del régimen de descentralización del gasto (Resolución PGN 81/2012); *iii)* la conveniencia de ampliar la habilitación inicial de gastos descentralizados para el interior del país, como forma de solventar los gastos inherentes a esas jurisdicciones y, a su vez, contemplando las nuevas fiscalías y unidades

que han sido creadas en cada una de ellas.

Digna de mención, igualmente, es la decisión de encomendar al área de Servicios Básicos –dependiente del Departamento de Presupuesto y Finanzas– las tareas de centralización, registro y control de la facturación relativa a órdenes de compra por contrataciones de bienes y servicios.

Otra medida de gestión relevante fue la implementación y puesta en marcha de un Sistema Integrado de Registración, Control y Gestión para la Sección de Suministros y la Oficina de Patrimonio (cf. resoluciones ADM 190/12 y 303/12). Mediante la Resolución ADM 304/12, por su parte, se estableció la periodicidad para los recuentos físicos de bienes y la fecha de corte para ello; y se instruyó a los Departamentos de Logística y de Presupuesto y Finanzas para que realicen el seguimiento de las tareas y la adecuación de los manuales relacionados con la implementación y utilización de dicho sistema.

Al mismo tiempo, se intensificaron las acciones tendientes a optimizar la planificación y el seguimiento, tanto de las contrataciones de bienes y servicios como de la ejecución de los créditos presupuestarios. A dicho fin, entre otras cosas, se aprobó del Plan Anual de Contrataciones 2012, sobre la base de una propuesta de la Secretaría General de Administración, que había sido elaborada de acuerdo con las demandas provenientes de los relevamientos habituales en distintas dependencias, y de la opinión de las áreas técnicas involucradas. En dicho plan se estipuló el inicio de alrededor de 34 contrataciones que, sumadas a las 16 del período anterior que continúan en la actualidad, completan el universo total de trámites que se llevan a cabo en el marco del Reglamento aprobado por la Res. ADM 133/06.

Por otra parte, en el ejercicio 2012 se ha hecho hincapié en el mejoramiento de las condiciones de infraestructura. En este sentido, por un lado, cabe mencionar la importante cantidad de trámites vinculados a locaciones de inmuebles, sea por nuevos alquileres, o por la prórroga y renovación de los ya existentes (cf. Res. ADM 173/06 y sus modificatorias); por el otro, es oportuno señalar el análisis exhaustivo realizado acerca las deficiencias en los espacios físicos, que ha determinado el inicio de los trámites para la adquisición de inmuebles, tanto en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como en el interior del país.

Otro aspecto a destacar es el empeño demostrado en pos de preservar, reafirmar y reforzar

la Autarquía Financiera que corresponde al organismo según el mandato constitucional. Con este cometido, se llevaron a cabo numerosas gestiones ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Sin perjuicio de los logros obtenidos, hubo que enfrentar dificultades derivadas de un presupuesto que ya no es acorde con la inocultable expansión del Ministerio Público Fiscal; en razón de ello, se procedió a adecuar las partidas presupuestarias a fin de que resultaran suficientes. En este contexto, se pudo dotar al organismo de los bienes y servicios necesarios para su normal funcionamiento, y se logró mejorar las condiciones de trabajo de sus recursos humanos, especialmente en lo que concierne a la actualización y modernización tecnológica e informática.

Asimismo, durante 2012 se prosiguió con la elaboración de los Manuales de Normas y Procedimientos que describen los procesos y circuitos administrativos de la Secretaría General de Administración, conjuntamente con la Unidad de Auditoría Interna de esta Procuración General, y conforme a lo establecido en la Res. PGN 165/09. Con esta tarea, entonces, se pretende asegurar previsibilidad a la gestión administrativa, así como perfeccionar los controles internos.

Todos estos esfuerzos en materia de administración, cuyo objetivo es, según se ha indicado, garantizar un uso racional y adecuado de los recursos estatales, se apoyan en la firme convicción de que es imperioso dotar a los fiscales y a sus equipo de colaboradores de un ámbito de trabajo apropiado para ejercer sus funciones con mayor eficiencia y compromiso.

## V. CONCURSOS

En lo que se refiere al área de concursos para la incorporación de nuevos fiscales, corresponde consignar que, durante el período en cuestión, se efectuaron cinco convocatorias, destinadas a cubrir diez cargos de fiscal general (tres ante las Cámaras de Casación Penal, Penal Económico y Civil; y siete ante tribunales orales federales de diferentes ciudades del país).

A su vez, se aprobaron cuatro procesos de selección, y se elevaron a consideración del Poder Ejecutivo Nacional las ternas de candidatos correspondientes a los quince cargos concursados (nueve de fiscales generales y seis de fiscales ordinarios). Además, se dispuso la acumulación de una vacante de fiscal general y la otra de fiscal de primera

instancia, a concursos oportunamente concluidos; producto de esto, se elevaron al Poder Ejecutivo las nuevas ternas de candidatos necesarias para cubrir esos cargos. También se acumularon siete vacantes – cinco de fiscal general y una de fiscal- a concursos en trámite.

En relación con esta materia, por último, vale la pena puntualizar que se encuentran a estudio distintas propuestas de reforma para el reglamento de concursos; se busca, por un lado, agilizar el trámite de selección y, por el otro, alcanzar la máxima transparencia y participación a nivel federal, de manera de franquear el acceso a la magistratura a quienes resulten los candidatos más idóneos.

## VI. CAPACITACIÓN

Respecto de las cuestiones relativas al perfeccionamiento de los magistrados y funcionarios, es de interés subrayar dos aspectos de la labor realizada por la Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores.

Por un lado, la tarea de la Escuela de Formación y Capacitación, que organizó más de 38 cursos de diversas especialidades y temáticas, con los que logró capacitar a 1057 personas en todo el país (709 en forma presencial y 348 a distancia), en más de 350 horas de clases, sin computar los talleres organizados en forma conjunta con otros organismos o dependencias. Este trabajo, vale apuntar, se desarrolla desde hace años en forma vocacional por docentes y expositores que, en general, pertenecen al propio Ministerio Público, sin perjuicio de los magistrados y profesionales que ocasionalmente también son convocados para participar.

Por otro lado, en lo que se refiere a la formación superior, 47 alumnos de la Segunda Cohorte de Capital Federal (2010) han concluido el cursado general de la Carrera de Especialización en Ministerio Público, que se imparte en la Universidad de Buenos Aires fruto del Acuerdo Aditivo al Convenio de Asistencia Técnica, celebrado entre ambas instituciones en 2006. Lo mismo ha acontecido con la Cohorte que corresponde al Grupo Interior del país (2009); se trata de 44 alumnos que prácticamente han terminado el cursado de dicha carrera. Sobre este último grupo, es menester acentuar que, si bien la Procuración General ha colaborado con el pago de la totalidad de la matrícula, sus integrantes afrontan gastos considerables para desplazarse desde diversas ciudades del país; esto evidencia el interés y esfuerzo personal que han demostrado en su propia



capacitación. En suma: entre las tres Cohortes que ya han cursado sus estudios se cuentan 165 alumnos, todos en el proceso de redacción de su tesina final.

## VII. TECNOLOGÍA Y COMUNICACIONES

Durante el período comprendido por esta memoria, se realizaron también importantes inversiones en tecnología y comunicaciones. En efecto, se implementó un sistema de resguardo centralizado para los 140 sitios del organismo con prueba de recuperado automático; a su vez, se adquirió el equipamiento necesario en materia de PCs, impresoras, telefonía y servidores, con el objeto de mantener el estándar de actualización tecnológica acorde con las necesidades del organismo. Además de renovar los enlaces con la Corte Suprema y con el Ministerio de Economía, se avanzó en la implementación de impresoras en red doble faz: esto permitirá optimizar el uso, mejorar la calidad y bajar los costos que acarrearía el mantenimiento y la adquisición de impresoras individuales para todos los agentes cuando éstos comparten espacios comunes.

Habida cuenta de que durante el año pasado se realizaron mudanzas y se habilitaron nuevas dependencias en el interior del país, se procedió a la instalación del equipamiento necesario, así como a la ampliación de la red informática y de comunicaciones para las fiscalías y unidades de derechos humanos involucradas.

Sin perjuicio de ello, se prosiguió con el desarrollo del sistema informático que administra los casos del Ministerio Público Fiscal en materia Penal (“FiscalNet”). Puntualmente, se logró su implementación en las fiscalías ante la Cámara Federal de Casación Penal, y se dispuso la obligatoriedad de su uso en las Fiscalías ante las Cámaras de Apelaciones y ante los Tribunales Orales. De tal suerte, puede reputarse concluido el proceso de inclusión de todos los casos penales en un mismo sistema y bajo parámetros comunes, a disposición de todas las dependencias del Ministerio Público Fiscal. Este avance es de singular valor, pues permitirá concentrar la información de un caso desde que se inicia en primera instancia, hasta su eventual paso por la Fiscalía ante la Cámara Federal de Casación Penal.

Paralelamente, se optimizó el proceso de importación de información desde el Consejo de la Magistratura, y se facilitó la posibilidad de adjuntar copia de los dictámenes en el mismo sistema de registro, a fin de disminuir el uso innecesario del

formato papel.

En lo que atañe al diseño de la página Web, se efectuaron modificaciones en la parte estática, con la incorporación de nuevos documentos. Independientemente de esto, es oportuno mencionar que: *i)* se incorporó la información de varias unidades fiscales; *ii)* se confeccionaron estadísticas relacionadas con la información publicada; *iii)* se añadió un apartado con una galería de fotos cuyo objetivo es facilitar la identificación de los casos con autor desconocido; *iv)* se confeccionó una nueva versión de la intranet y de la web del Ministerio Público Fiscal, provista de otra capa de datos.

Asimismo, se trabajó en un proceso de integración de datos entre las fiscalías y las comisarías de la Capital Federal –prueba piloto de Saavedra–, según los términos del convenio de cooperación suscripto con el Ministerio de Seguridad y Derechos Humanos de la Nación.

## VIII. SERVICIO DE BIBLIOTECA

Respecto de la performance del Servicio de Atención Personalizada de la Biblioteca del Ministerio Público Fiscal, cabe consignar lo siguiente: durante 2012, se atendieron 2.069 consultas, de las cuales el 99 % se satisfizo a través de medios digitales. Esta modalidad optimiza y acelera los tiempos que demanda la consulta, circunstancia que garantiza una calidad de servicio acorde a las nuevas exigencias de los fiscales. Entre otras cosas, además: se realizaron 1.405 préstamos de libros; se incorporaron 255 nuevos ejemplares al acervo; y se efectuaron 2.644 analíticas sobre 101 tomos de colecciones periódicas. Se atendieron a su vez 768 consultas “estrictamente bibliográficas”, de las cuales el 48% estuvo precedida de una consulta en la página web o catálogo de la biblioteca.

## IX. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En lo que se refiere a la publicación de los dictámenes del organismo en todas las materias, es oportuno informar que la base online contiene un total de 34.229, correspondientes al período 1997/2012, cuyo acceso es libre para cualquier ciudadano. Durante 2012, en particular, se añadieron 5.690 dictámenes para su difusión irrestricta.

Sobre la política de comunicación del organismo, interesa destacar la publicación de 731 noticias en la Intranet, así como la redacción de 91 ediciones de PGNOnline, con 675 artículos de interés.

Igualmente, incorporamos 300 noticias institucionales en la Web, que recibió un total de 244.944 visitantes distintos. En el canal Twitter, inaugurado el 4 de junio del año pasado, se publicaron 128 tweets; el número de seguidores, a la fecha, asciende a 718. Todo esto favorece la difusión, utilización y preservación de la información; y simplifica el conocimiento que se espera de los integrantes del organismo y de los ciudadanos en general. Finalmente, esta decisión de aumentar la transparencia institucional fue acompañada con la

creación de la Dirección de Comunicación Institucional de la Procuración General de la Nación, y con la inclusión del organismo en la red social Facebook.

De esta manera, la suscripta concluye la síntesis de la memoria correspondiente a la labor del Ministerio Público Fiscal durante el año 2012, para conocimiento y evaluación del Honorable Congreso de la Nación.



Dra. Alejandra Gils Carbó  
Procuradora General de la Nación







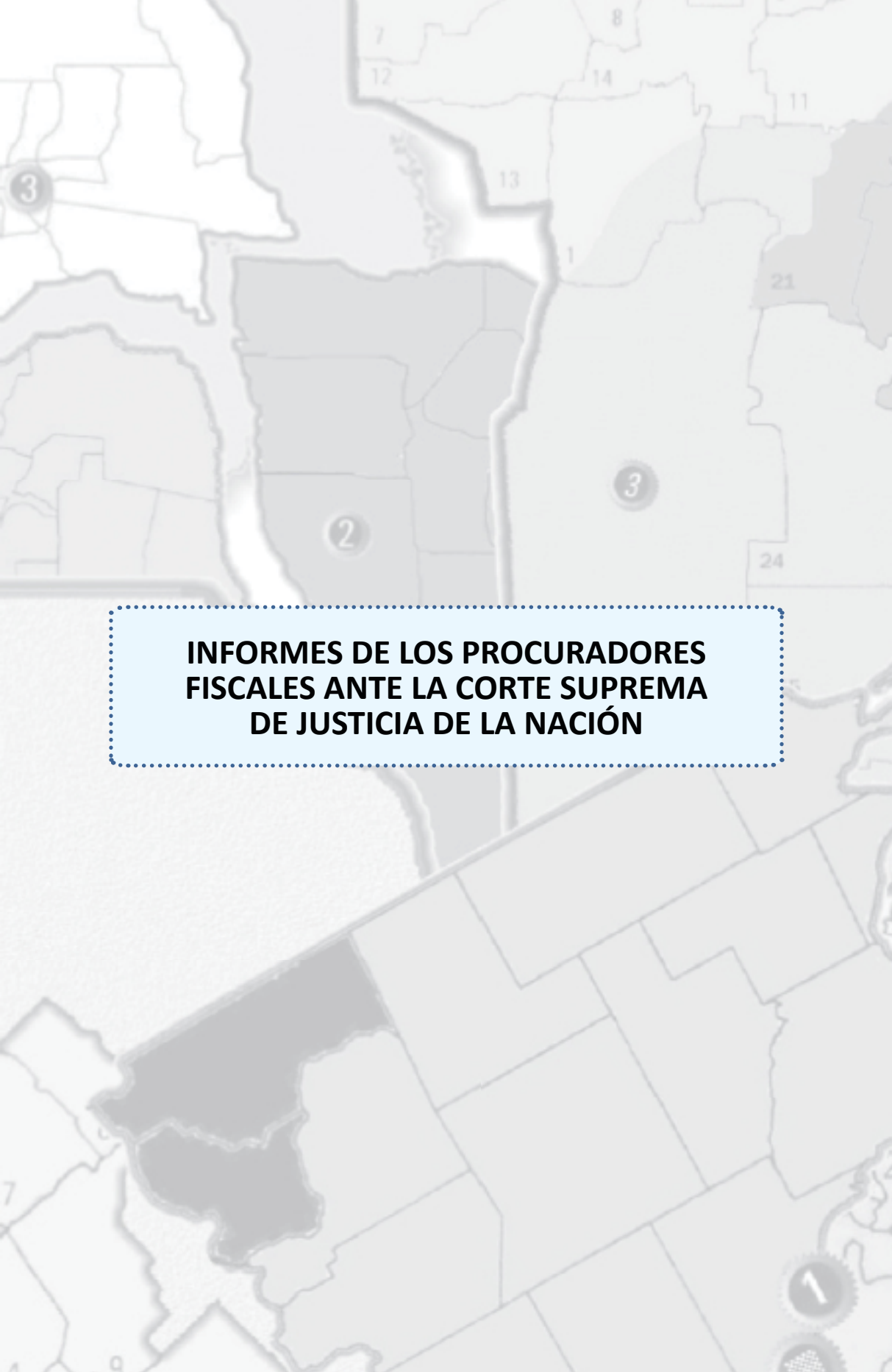
# **CAPÍTULO I**

## **PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN**

### **INFORMES DE LOS PROCURADORES FISCALES ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

- 1. Informe del Área de Derecho Público No Penal**
- 2. Informe del Área de Derecho Penal**
- 3. Informe del Área de Derecho Privado**



A light gray map of the United States serves as the background. The map shows state boundaries and is overlaid with several circular markers containing numbers: '3' in the West, '2' in the central region, '1' in the East, and '1' in the South. A central text box with a dotted border contains the title. The text is in bold, black, uppercase letters.

**INFORMES DE LOS PROCURADORES  
FISCALES ANTE LA CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**





## INFORMES DE LOS PROCURADORES FISCALES ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

### 1. INFORME DEL ÁREA DE DERECHO PÚBLICO NO PENAL

#### INFORME DE LA SEÑORA PROCURADORA FISCAL ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DRA. LAURA MERCEDES MONTI

##### Período informado

En cumplimiento de lo dispuesto por la resolución PGN 80/12, se presenta el informe correspondiente al período que se extiende desde el 15 de octubre de 2011 hasta el 15 de octubre de 2012.

##### Evaluación del trabajo realizado

###### Consideraciones generales

Respecto del informe anterior se debe señalar que el área mantuvo su organización de trabajo y el plantel de magistrados, funcionarios y empleados varió porque el Secretario del Área asumió como juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal y actualmente ocupa ese cargo el doctor Pablo José María Revilla, quien ya había trabajado en el sector durante muchos años como secretario letrado. También se jubiló la doctora Susana García Pullés, fiscal adjunta, y ello generó una reestructuración del área.

En lo que concierne al trabajo desarrollado, procede señalar que continuó el ingreso de un importante número de causas de alta complejidad, cuyo estudio requirió de la participación de todos los magistrados, funcionarios y empleados del área.

Muchos de esos dictámenes corresponden a recursos extraordinarios y de hecho, en los que se hallan involucradas, en la generalidad de los casos, cuestiones federales que exigen el examen del fondo del asunto.

Durante este período el desempeño del área continuó siendo muy satisfactorio, pues mantuvieron su eficiencia en cuanto al tiempo que demandó el estudio de los expedientes y la elaboración de los dictámenes. Al respecto, se puede señalar que se continuó con el ritmo de trabajo del período anterior y se logró un alto grado de rendimiento.

Como dato ilustrativo, también procede señalar que durante el período que se informa la Corte Suprema resolvió en la mayoría de los casos compartiendo los fundamentos del dictamen y resolvió la controversia de acuerdo con los criterios que ahí se indicaron. Ello denota al alto grado de aceptación de las opiniones del Ministerio Público Fiscal.

##### Comentarios sobre causas trascendentes

A continuación se informa sobre los criterios sostenidos en dictámenes que abordan materias trascendentes, complejas o de relevancia institucional.

A efectos de facilitar su lectura, se las ha dividido por subáreas y luego por temas. En muchas causas, la CSJN siguió nuestros criterios, mientras que otras se encuentran pendientes de resolución.

##### Subárea Derecho constitucional y Derecho administrativo

###### Juicio político. Enjuiciamiento de magistrado por causas relacionadas con violaciones a los Derechos Humanos durante la última dictadura militar

Causa O.39.XLVIII. "Otilio, Roque Romano s/ pedido de enjuiciamiento", dictamen del 25 de septiembre de 2012. La señora Procuradora General de la Nación doctora Alejandra Gils Carbó se expidió en esta causa en la que el ex juez Otilio Romano interpuso recurso extraordinario contra la decisión del jurado de enjuiciamiento que lo removió de su cargo. El proceso se inició por las causales de mal desempeño y posible comisión de delitos, con imputación de diversas conductas y omisiones vinculadas con la violación de los Derechos Humanos durante la última dictadura militar. En el dictamen se desestimaron los agravios vinculados a que el Jurado de Enjuiciamiento no podía evaluar hechos que habría examinado el Senado al prestar acuerdo para la designación del doctor Romano como camarista federal, pues surgía de las pruebas que el acuerdo fue emitido el 24 de marzo de 1993 sin que se hubieran presentado impugnaciones ni observaciones. En efecto, para esa fecha las reuniones de la Comisión de Acuerdos y las sesiones del plenario del Senado de la Nación respecto del tratamiento de pliegos eran de carácter secreto, y por otro lado, en ningún momento el recurrente probó que el órgano legislativo haya conocido las actuaciones y omisiones por las que se le imputó mal desempeño, y ponderó también que el Jurado de Enjuiciamiento había evaluado las declaraciones testimoniales de los entonces senadores Ricardo Lafériere y Alicia Saadi. En estas condiciones, dijo, no podía sostenerse que

el acuerdo del Senado impidiera la dilucidación de la conducta cuestionada pues ello implicaría asegurar la impunidad de un magistrado por los delitos de lesa humanidad que se le atribuyen y el desamparo de las víctimas y generaría un grave compromiso de la responsabilidad internacional de nuestro país. En cuanto al planteo de incompetencia del Jurado de Enjuiciamiento de la Nación, debido a que, respecto de algunos casos, se tuvo en cuenta la conducta del doctor Romano cuando se desempeñaba como fiscal, sostuvo que él ya había sido rechazado, y que al enjuiciarse a aquél como juez de la Cámara federal, el Jurado de Enjuiciamiento era el órgano competente para examinar si reunía las condiciones de idoneidad y vocación democrática necesarias para ese cargo. Entendió también que el hecho de que se hubieran tenido en cuenta también sus conductas u omisiones cuando era fiscal subrogante se debe a que con esa evaluación se consideró si, ante el descubrimiento de aquéllas, el doctor Romano reunía esas condiciones. Por su parte, descalificó el agravio sobre la supuesta invasión de competencias del Ministerio Público porque, al ser enjuiciado y separado de su cargo, el doctor Romano no era fiscal en funciones, y porque, además, claramente las condiciones para ser fiscal no difieren de las exigidas para ser juez (idoneidad y vocación democrática), razón por la cual su caso podría encuadrar en las causales de destitución de los fiscales previstas en la ley 24.946. En lo que hace al agravio tardío vinculado a la supuesta prescripción de la posibilidad de enjuiciar políticamente al doctor Romano, tampoco fue acogido pues el proceso de remoción de magistrados se desenvuelve dentro de los arts. 114 y 115 de la Constitución Nacional, la ley 24.937 y el Reglamento de Procedimiento de ese órgano, en los que no se establece prescripción. Es que, debido a la especial naturaleza jurídico política de ese proceso, no parece que corresponda aplicar otros principios, pues en aquél juegan razones institucionales relevantes que conducen a que no se obstaculice, salvo razón legal aplicable, el enjuiciamiento de los magistrados por hechos, actos y omisiones en el ejercicio de sus altas funciones. Finalmente, en cuanto a la supuesta mutación de los hechos que dieron lugar a la acusación y los que fundaron su remoción, compartió lo afirmado por el Jurado de Enjuiciamiento en cuanto a que no medió en su fallo una ampliación de la base fáctica sobre la que se sustentó la acusación, sino que, antes bien, entre los hechos objeto de imputación que efectuó el Consejo de la Magistratura

y los que constituyeron el objeto de la resolución de remoción medió una irrefutable relación de identidad, más allá de la selección y el modo en que se enunció la prueba incorporada a la causa, lo cual surgía claro de la confrontación de los términos de la acusación y las conclusiones del fallo del jurado.

**Personal del Servicio Penitenciario Nacional. Pase a situación de retiro obligatorio de un agente. Deber de la Junta de Calificaciones de considerar a todos los agentes de un mismo escalafón y grado. Principio de igualdad de trato y de no discriminación**

B. 131. XLVII. "Barrientos Hugo Rafael c/ EN – M° Justicia – Resol. 78/03 Dto. 864/03 s/ personal militar y civil de las FF.AA. y de Seg.", dictamen del 11 de julio de 2012.

Tanto el juzgado de primera instancia como la Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal (sala V) rechazaron la demanda promovida por el actor contra el Estado Nacional (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos) a fin de obtener que se declarara la ilegitimidad del decreto 864/03, así como de la resolución 78/03 de la Secretaría de Justicia y Asuntos Penitenciarios del citado ministerio, por medio de la cual se dispuso su pase a retiro obligatorio. La parte actora interpuso el recurso extraordinario, que fue concedido por hallarse en juego la interpretación de normas de carácter federal. Esta Procuración General tuvo en cuenta que el procedimiento, que había culminado con el pase a retiro obligatorio del actor, no había cumplido con las exigencias que establecen la ley 20.416 y el decreto 54/76 en materia de evaluación y calificación del personal del Servicio Penitenciario Federal ya que, al tratar su caso, la Junta Superior de Calificaciones se había limitado a citar, como único fundamento para elaborar su propuesta, las expresas directivas emanadas oportunamente de la instancia ministerial, que había considerado necesario que un conjunto de integrantes del personal superior de la institución que había sido declarado en disponibilidad en los términos del art. 57, inc. a), de la ley 20.416, pasara a situación de retiro en concordancia con el espíritu del art. 1° del decreto 864/03. También se señaló que no se había dado cabal cumplimiento a lo que dispone el art. 56 del Reglamento de calificaciones, ascensos y eliminaciones del personal del Servicio Penitenciario Federal aprobado por el decreto 54/76, ya que a los fines de dictaminar acerca del personal que anualmente deba pasar a retiro obligatorio (art. 101, inc. 'a', de la ley 20.416), la Junta Superior de Calificaciones

debe considerar a todos los agentes que revisten en el escalafón y grado en el cual deberán producirse las vacantes y, en el caso, la Junta únicamente había considerado a los agentes que habían sido declarados en disponibilidad, sin que mediaran otras razones que el hecho de existir “expresas directivas emanadas de la instancia ministerial” para pasar a ese conjunto de oficiales jefes a retiro obligatorio. Por ello, se concluyó en que la propuesta de la Junta (posteriormente aprobada por el Director Nacional) de pasar a retiro obligatorio al actor en los términos del art. 101, inc. a), de la ley 20.416, no había sido la consecuencia lógica de una verdadera valoración de la aptitud y los antecedentes de la totalidad de los agentes de su mismo escalafón y grado (art. 56 del decreto 54/76) para seleccionar a aquellos que debían pasar a retiro para producir vacantes, sino que había constituido el mero reflejo de la voluntad ministerial de desvincularlo del servicio efectivo. Se consideró, además, que el art. 56 del citado reglamento consagraba un principio de igualdad de trato y de no discriminación entre los agentes penitenciarios de un mismo escalafón y grado a la hora de determinarse cuáles de ellos debían pasar a retiro obligatorio en los términos del art. 101, inc. a), de la ley 20.416, cuyo incumplimiento constituía una violación a la garantía de igualdad resguardada por el art. 16 de la Constitución Nacional. Finalmente, se recordó que si bien la Corte había declarado que en aras de lograr el buen servicio debía reconocerse a la Administración una razonable amplitud de criterio en el ejercicio de sus facultades discrecionales, sin que las decisiones atinentes a la política administrativa constituyeran una materia justificable, ello era así en tanto las medidas adoptadas no implicaran respecto de los agentes una descalificación o una medida disciplinaria encubierta (Fallos: 321:703).

**Estatuto del Docente. Personal que reingresa y percibe el beneficio jubilatorio. Bonificación por antigüedad. Modalidad de liquidación**

P. 345, L. XLVII, “Prado, Noemí c/ UNR s/ recurso de apelación – art. 32 ley 24.521”, dictamen del 30 de diciembre de 2011. En esta causa se puso en tela de juicio la constitucionalidad del art. 1° del decreto 5614/68, en cuanto establece que la percepción del beneficio por antigüedad que determina el art. 40 del Estatuto del Docente es aplicable, entre otros supuestos, al personal jubilado que se reintegre al servicio activo, siempre que dicho reintegro produzca el cese de la percepción de su haber jubilatorio.

Se señaló que la ley 14.473 regula de modo general el derecho a percibir la bonificación por antigüedad y los servicios que se tienen en cuenta a los efectos de practicar las liquidaciones correspondientes (arts. 40 y 41) y que, a su turno, el decreto 5614/68 precisó la situación del personal jubilado que vuelve al servicio activo. En virtud de ello, se entendió que no es posible atribuir un exceso reglamentario a la norma cuestionada ni se advierte que exista contradicción alguna entre su texto y los términos del Estatuto del Docente, sino que aquélla se limitó a establecer las condiciones necesarias para percibir la bonificación por antigüedad disponiendo que el personal que percibe sus haberes jubilatorios y vuelve a prestar servicios no queda alcanzado por el art. 41 de la ley 14.473, que considera acumulables a los efectos de las bonificaciones por antigüedad todos los servicios simultáneos de carácter docente.

Tampoco se advertía la irrazonabilidad de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 5614/68, pues la circunstancia de que el pago del haber jubilatorio excluya el pago del beneficio por antigüedad encuentra fundamento suficiente en que no procede remunerar dos veces el mismo concepto cuando se trata de un mismo período, motivo por el cual la actora debía optar por una de las alternativas según lo que mejor conviniera a sus intereses. Si bien esta postura importa la devolución de lo percibido por la actora en concepto de bonificación por antigüedad desde el momento en que obtuvo la jubilación en el ámbito provincial tal como dispuso la resolución 486/07 del Consejo Superior, se entendió que no corresponde endilgar a la norma la afectación de las garantías de inviolabilidad de la propiedad ni de tutela del trabajo, toda vez que se trata de una consecuencia propia de la aplicación de un precepto que no aparece disconforme con la Constitución Nacional ni con las leyes nacionales que regulan la materia.

Por ello, se concluyó que el ejercicio de la facultad reglamentaria mediante la determinación de las condiciones en las cuales procede la percepción de la bonificación por antigüedad en el servicio que efectúa el art. 1° del decreto 5614/68, no altera la sustancia de los derechos otorgados por la ley 14.473 a los docentes en actividad, no introduce restricciones ajenas a su espíritu, ni efectúa una discriminación arbitraria que importe una violación a la garantía del art. 16 de la Constitución Nacional. Sentencia de la CSJN a favor por remisión del 7 de agosto de 2012.

**Responsabilidad del Estado. Reclamo indemnizatorio del personal militar y fuerzas de seguridad. Alcance de la categoría “acto de servicio”. Requisitos para la procedencia del resarcimiento basado en el derecho común**

I.411, L. XLVII, “Iglesias, Oscar Alfredo c/Estado Nacional–Ministerio de Justicia, Seguridad y DDHH – Policía Fed. Arg. s/ daños y perjuicios”, dictamen del 1° de febrero de 2012.

En esta causa se trató el reclamo indemnizatorio deducido por un suboficial retirado de la Policía Federal –quien padecía una afección cardíaca contraída mientras prestaba servicios- y se consideró aplicable el criterio adoptado por el Alto Tribunal en los precedentes “Azzetti” (Fallos: 321:3363), “Aragón” (Fallos: 330:5205) y “Leston” (sentencia del 18 de diciembre de 2007), en los cuales se destacó que lo relevante de la doctrina allí sentada es que establece una diferencia entre los daños de origen accidental y los daños que son mera consecuencia del cumplimiento de misiones específicas de las fuerzas armadas o de seguridad, declarando con relación a esta última categoría que no resultan aplicables las normas de derecho común. Sin embargo, fue necesario señalar que, en la sentencia del 20 de diciembre de 2011, in re G. 807, L.XLV, “García, José Manuel c/ Estado Nacional– Ministerio de Defensa–Ejército Argentino s/ daños y perjuicios” la Corte precisó, por mayoría, que la doctrina explicitada en los casos antes mencionados fue indebidamente interpretada, pues establece que no procede indemnización cuando los daños reclamados provienen de acciones bélicas (fuerzas armadas) o enfrentamientos armados (fuerzas de seguridad) y que, por lo tanto, no cabe entender dichas categorías como equiparables a genéricos actos de servicio. Añadió que compete al tribunal de grado resolver si en este último supuesto se configuran todos y cada uno de los requisitos que hacen al progreso de la acción resarcitoria, de acuerdo con el derecho común que se invoca como fundamento de la pretensión.

Por ello, se dictaminó que el reclamo indemnizatorio formulado por el actor, en principio, sería procedente en razón de que sus dolencias no provienen de acciones bélicas ni de un enfrentamiento armado, sino que fueron adquiridas durante la prestación de servicios como agente de la Policía Federal, siempre que se verifiquen los extremos a los que se refirió la Corte en el caso “García” antes citado. Sin perjuicio de que como consecuencia de esta solución se hizo lugar al recurso extraordinario revocando la sentencia

apelada, se señaló que la Procuración mantiene la opinión vertida en el dictamen del 29 de marzo de 2007, emitido en la causa A. 774, L XLII, “Andrada, Alberto Miguel c/ Estado Nacional–Ministerio del Interior–Policía Federal s/daños y perjuicios”, donde se propuso un criterio diferente para admitir o rechazar reclamos de esta naturaleza.

**Derecho Constitucional. Acción de clase: requisitos formales para su admisión. Causa “Halabi” (Fallos: 332:111). Imposibilidad de determinar la homogeneidad fáctica y normativa que lleva a considerar razonable la realización de un solo juicio con efectos expansivos de la cosa juzgada que en él se dicte**

C.36.XLVI “Cavaliere, Jorge y otro c/Swiss Medical S.A. s/amparo” dictamen del 10 de febrero de 2011. Sentencia de la CSJN del 22 de junio de 2012.

En el dictamen se recomendó confirmar la sentencia que rechazó in limine la demanda de amparo entablada por una asociación de consumidores contra una empresa de medicina prepaga, a fin de que proveyera de equipos de ventilación mecánica y accesorios para el tratamiento del “síndrome de apnea obstructiva severa” a todos sus afiliados que padecieran dicha enfermedad y requirieran tratamiento, pues en el caso no concurría el presupuesto mencionado en el precedente de la Corte “Halabi” (Fallos:332:111) respecto a la verificación de una causa fáctica común. Ello, toda vez que la asociación no había logrado identificar la existencia de ese hecho —único o complejo— que causara una lesión a una pluralidad relevante de sujetos. A la luz de tal doctrina, se dijo que para que resultara viable el reclamo de la asociación era necesario que la sentencia que se dicte —en el supuesto de que fuera favorable al coactor Cavaliere— se extendiera a todos los consumidores que se encontraran en idéntica situaciones y padecieran la misma enfermedad que aquél y que hubieran sido atendidos como asociados o pertenecientes a los servicios médicos y entidades de medicina prepaga autorizadas para operar en esa empresa. Sin embargo, en esta causa no era posible identificar los elementos homogéneos de la pluralidad de sujetos que la asociación intentaba representar, toda vez que se habían omitido identificar concretamente las razones de derecho y de hecho comunes a todos los individuos afiliados a la empresa de medicina prepaga que supuestamente padecían tal enfermedad, además de no haberse precisado las disposiciones legales



o contractuales que obligaban concretamente a la demandada a proveer a todos sus afiliados de los equipos que en la demanda se reclamaban. Tampoco la entidad actora había acreditado, más allá de sus dichos, que sus asociados fueran afiliados de la demandada, que padecieran la enfermedad indicada y si se les había prescrito la provisión del mismo equipo que al coactor. En tales condiciones, no resultaba posible determinar la homogeneidad fáctica y normativa que llevara a considerar razonable la realización de un solo juicio con efectos expansivos de la cosa juzgada que en él se dicte.

**Derecho Constitucional. Poder de policía ambiental, de seguridad y salubridad: facultad concurrente nación y provincia. Jurisdicciones compartidas. Criterio nacional e internacional. Ausencia de interferencia de la potestad exclusiva de la Nación de regular las cuestiones técnicas atinentes al servicio público de distribución de electricidad. Transformadores de tensión eléctrica. Régimen de una provincia atinente al uso de los bifenilos policlorados (PCBs) en su territorio. Rechazo de inconstitucionalidad. Art. 41 de la Constitución Nacional y ley 25.670: presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión y eliminación de los PCBs. Normas complementarias E.380.XXXIX “Edenor S.A. y otro c/ Buenos Aires, provincia de s/ Acción declarativa de inconstitucionalidad”, dictamen del 2 de diciembre 2011.**

Las actoras —distribuidoras de energía eléctrica— iniciaron demanda a fin de obtener la declaración de inconstitucionalidad de diversas resoluciones dictadas por la Provincia de Buenos Aires —que regulan el régimen atinente al uso de PCBs (sustancias químicas empujadas por aquéllas para mejorar los fluidos refrigerantes de los transformadores de tensión eléctrica, a las cuales se atribuyen consecuencias negativas para la salud)—, por entender que tales disposiciones locales se superponen y contraponen con la ley nacional 25.670 —que fija los presupuestos mínimos de protección ambiental de acuerdo con el art. 41 de la Ley Fundamental— y porque interfieren con las facultades exclusivas de la Nación en materia de energía eléctrica.

En el dictamen, en primer lugar, se puso de manifiesto que por tratarse de un conflicto derivado del ejercicio del poder de policía ambiental, de seguridad y salubridad, aparecían en conflicto atribuciones del

gobierno nacional y de las autoridades provinciales en el marco de “facultades concurrentes”. Sobre la base de tal principio se reconoció que las autoridades locales tenían facultad de aplicar los criterios de protección que consideraran conducentes en pro del bienestar de la comunidad para la que gobiernan, así como valorar y juzgar si los actos que llevan a cabo sus autoridades, en ejercicio de poderes propios, afectan el bienestar perseguido. También se dijo que las provincias pueden complementar, aun siendo más rigurosas o aumentando, las condiciones o requisitos impuestos por la Nación, aunque sin establecer menores exigencias ni oponerse a ellas, puesto que la norma nacional constituye un piso inderogable sobre el que las provincias tienen la posibilidad de imponer mayores condiciones maximizando los estándares de conservación del medio ambiente.

En tales condiciones, se concluyó que del cotejo de las normas provinciales y nacionales invocadas no se advertía de qué modo y en qué medida las primeras contradecían las disposiciones de la ley nacional 25.670, sancionada esta última con arreglo al art. 41 de la Constitución Nacional. Además se entendió que la Provincia había ejercido su facultad de complementación, tanto al incorporar el concepto de “residuo o sustancia contaminada con PCBs” — pues había establecido criterios de concentraciones diferentes según la materia de que se tratare—, al reducir el tope máximo de concentración de PCBs a 2 ppm al momento de finalizar el plan de eliminación de tal sustancia, como también al haber impuesto un cronograma de plazos más reducidos para su ejecución. Se aclaró asimismo, que si bien dicha potestad si bien pudo implicar un sacrificio para las actoras, no por ello se tornaba en ilegítima, toda vez que había sido ejercida dentro del marco de presupuestos mínimos dispuesto por el legislador nacional, en cuanto la provincia comprendió que en su territorio la presencia de esta sustancia contaminante (PCBs) debía ser menor que la que había considerado aquél.

En segundo lugar, se concluyó en que no se había demostrado una absoluta y directa incompatibilidad entre el servicio público de carácter federal prestado por las actoras y el ejercicio de la Provincia de Buenos Aires del poder de policía ambiental que hiciera notoria una interferencia real, por parte de las autoridades locales, en la jurisdicción federal ejercida por la Nación. La resolución de este caso por parte del Corte Suprema de Justicia de la Nación se encuentra pendiente.

**Derechos humanos. Responsabilidad extracontractual del Estado Nacional: falta de servicio (art. 1112 CC). Fallecimiento de interno en un establecimiento del Servicio Penitenciario Federal. Deber de cuidado, custodia y guarda de los detenidos. Obligación de contribuir a preservar o mejorar la salud física y psíquica de los detenidos. Privación de libertad: de ningún modo debe agravarse indebidamente. Derecho a la integridad personal de la persona detenida. Art. 18 de la Constitución Nacional. Sentencia arbitraria: defectos en la consideración de extremos conducentes para la solución del caso.**

S.536.XLIV “Sosa, Nimia Jorgelina c/ Estado Nacional s/ Daños y perjuicios”, dictamen del 15 de mayo de 2012.

La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, al revocar el pronunciamiento de primera instancia, había desestimado la demanda interpuesta por la actora contra el Estado Nacional en cuanto pretendía el pago de una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a raíz del fallecimiento de su hijo —por suicidio—, mientras residía como interno en un establecimiento del Servicio Penitenciario Federal.

En el dictamen se sostuvo que la solución brindada por el a quo había prescindido de considerar, a la luz de las circunstancias acreditadas en la causa, que hubo una falta de servicio que comprometía la responsabilidad del Estado, pues debía recordarse que la determinación de la responsabilidad patrimonial del Estado por omisión de mandatos jurídicos indeterminados tiene que ser motivo de un juicio estricto y basado en la ponderación de los bienes jurídicos protegidos y las consecuencias generalizables de la decisión a tomar. En tal sentido, se consideró que la cámara no había indagado, con la profundidad que el caso imponía, la totalidad de los elementos de prueba obrantes en la causa a fin de constatar tanto la conducta de la víctima como la de los funcionarios durante “todo” el tiempo que aquella estuvo privada de su libertad y no sólo en el instante del suceso o momentos casi contemporáneos a él.

Además, se destacó que la privación de libertad, al título que fuese, tiene un efecto aflictivo y deteriorante para toda persona institucionalizada, que en cierta medida es imposible eliminar por ser inherente a su situación, pero que de ningún modo puede tolerarse que se agrave indebidamente. A tal fin se recordó que la Corte Interamericana de Derechos Humanos había dicho que “quien sea detenido tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con

su dignidad personal y el Estado debe garantizarle el derecho a la vida y a la integridad personal” y que es el Estado quien se encuentra en una situación especial de garante de ellas, pues son las autoridades las que ejercen un fuerte control y dominio sobre las personas que están sujetas a su custodia. En particular, en cuanto al derecho a la integridad personal —se añadió— que ese tribunal había declarado que él no sólo implica que el Estado debe respetarlo (obligación negativa), sino que, además, requiere que el Estado adopte todas las medidas apropiadas para garantizarlo (obligación positiva), en cumplimiento de su deber general establecido en el art. 1.1 de la Convención Americana. Igualmente, se recaló que el principio constitucional que establece que las cárceles tienen como propósito fundamental la seguridad y no el castigo de los reos detenidos en ellas y que proscribía toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquella exija (art. 18 de la Constitución Nacional), tiene contenido operativo e impone al Estado, por intermedio de los servicios penitenciarios respectivos, la obligación y responsabilidad de dar a quienes están cumpliendo una condena o una detención preventiva la adecuada custodia que se manifiesta también en el respeto de sus vidas, salud e integridad física y moral. La resolución de este caso por parte del Corte Suprema de Justicia de la Nación se encuentra pendiente.

### Subáreas de Competencias y de Juicios Originarios

**Causas sobre medio ambiente. Cuando el conocimiento del proceso corresponde a la competencia de los jueces provinciales**

Causa S.759. XLVII. Originario “Schröder, Juan y otros c/ Buenos Aires, Provincia de y otros s/ daño ambiental”, dictamen del 22 de noviembre de 2011.

Juan Schröder y un grupo de pescadores artesanales que explotan el recurso ictícola del Estuario de Bahía Blanca, dedujeron demanda por daño ambiental, contra PBB Polisor S.A., Solvay Indupa S.A.I.C., Profertil S.A., Compañía Mega S.A., Petrobras Energía S.A., Transportadora del Gas del Sur S.A., el Estado Nacional—Jefatura de Gabinete de Ministros—Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable—Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, Prefectura Naval Argentina, Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA), la Provincia de Buenos Aires—Ministerio de Infraestructura—Dirección de Servicios de Agua y Cloacas, el Organismo

de Control del Agua de Buenos Aires (OCABA) y el Organismo Provincial de Desarrollo Sostenible (OPDS). Promovieron demanda, en lo sustancial, a fin de que cesen los vertidos de agentes causantes de daño ambiental colectivo en el Estuario de Bahía Blanca y se realicen todas las acciones que resulten necesarias para la recomposición integral de dicho ecosistema. A su vez, solicitaron la citación como terceros de la Municipalidad de Bahía Blanca y del Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca. Adujeron que las demandadas, si bien ejercen una actividad industrial y comercial lícita, puesto que gozan de habilitación para actuar, han ocasionado un daño ambiental de gravedad por vertidos, emisiones, emanaciones, inmisiones, pérdidas y fugas de productos, subproductos, desechos y residuos, lo cual ha provocado que actualmente las aguas, la flora y fauna del Estuario de Bahía Blanca estén contaminadas con zinc, plomo, mercurio, cromo, hidrocarburos, etc., sea imposible utilizar las aguas para actividad recreativa, así como también la alteración del comportamiento del recurso ictícola. Manifestaron que la contaminación del estuario y el daño a la salud de los habitantes de la zona no sólo se produce debido a la actividad de estas empresas que integran el Polo Petroquímico, sino también al funcionamiento de los puertos de Bahía Blanca, Ingeniero White, Galván y Rosales —que se encuentran bajo jurisdicción provincial—, así como al funcionamiento de Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA), que vuelca los líquidos cloacales en el lugar sin tratamiento alguno. Luego se presentó en el proceso la Cámara Unión Pesquera Artesanal y Comercial de Ingeniero White Puerto Rosales y Bahía Unión, quien fue admitida como tercero, en virtud de lo dispuesto en el art. 90 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Pretendió que se brinde información ambiental sobre el estado de contaminación de la Ría y la Cuenca de la Ría de Bahía Blanca y de las demás cuencas fluviales y marítimas a las que se extiende dicha contaminación (el Río y la Cuenca del Río Colorado y el Río y la Cuenca del Río Negro) y, en su caso, la recomposición integral del medio ambiente afectado. Dirigió esta nueva demanda contra la Provincia de Buenos Aires, el Organismo Provincial para el Desarrollo Sustentable, el Estado Nacional y el Consejo Federal de Medio Ambiente y peticionó que se cite como terceros al juicio al Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, al Defensor del Pueblo de la Nación, a las provincias de Río Negro y La Pampa, al Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca, a la

Universidad Nacional del Sur, al Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) y al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires. El Juez Federal de Bahía Blanca declaró su incompetencia y remitió la causa a la Corte Suprema de Justicia de la Nación al intervenir en el pleito varias provincias junto con el Estado Nacional. Este Ministerio Público se expidió sobre dos cuestiones: 1. el alcance de la intervención voluntaria de los terceros en el proceso, y 2. la competencia del juez local en materia ambiental. En cuanto a la primera cuestión, entendió que la pretensión de la Cámara Unión Pesquera Artesanal y Comercial de Ingeniero White Puerto Rosales y Bahía Unión resulta inadmisibles, en cuanto no puede ampliar la demanda contra otras provincias y organismos provinciales y nacionales respecto de los cuales los actores no han dirigido reclamo de ninguna especie, infringiendo de este modo el contenido objetivo y subjetivo asignado por los pretensores a la reclamación formulada, puesto que el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación no permite a los terceros la facultad de interferir en la voluntad del demandante y de modificar los elementos constitutivos de su pretensión. Ello es así, pues es el demandante quien reviste la condición de único titular activo de la relación jurídica procesal y quien tiene la absoluta disponibilidad de su pretensión. Respecto de la segunda cuestión, consideró que la causa corresponde a la competencia de la Justicia de la Provincia de Buenos Aires, en cuanto: 1. no se demuestra que el acto, omisión o situación generada provoque efectivamente degradación o contaminación en recursos ambientales interjurisdiccionales, según lo dispuesto por el art. 7°, de la ley 25.675 General del Ambiente; 2. tampoco se advierte un supuesto de problemas ambientales compartidos por más de una jurisdicción territorial; 3. no se justifica que la causa se enmarque en un supuesto de almirantazgo y jurisdicción marítima (arts. 116 de la Constitución Nacional y 2. 7 a 10 de la ley 48); 4. no se argumenta que esté en juego el art. 75, inc. 13 de la Ley Fundamental; 5. no se da alguno de los casos enumerados en el art. 4° de la ley 18.398, que establece la competencia de la Prefectura Naval Argentina; y 6. la acción no se funda “directa y exclusivamente” en prescripciones constitucionales de carácter nacional, leyes del congreso o tratados internacionales. Por lo tanto, en razón de que toda la extensión del estuario de Bahía Blanca cuya recomposición se pretende, está ubicada en la Provincia de Buenos Aires, y que la contaminación denunciada, atribuida a distintas

causas, también encuentra su origen en actos realizados en territorio de esa provincia, concluyó que, en principio, la localización del “factor degradante” parecería encontrarse en dicha jurisdicción, por lo que es la Provincia de Buenos Aires quien deberá responder y llevar a cabo los actos necesarios para lograr la recomposición del medio ambiente que se dice afectado, en el caso en que se determine que ha incurrido en actos u omisiones en el ejercicio de facultades propias, puesto que tiene a su cargo el poder de policía en materia ambiental. Asimismo, sostuvo que la acumulación subjetiva de pretensiones que intentan efectuar los actores contra la Provincia de Buenos Aires, el Estado Nacional y la Prefectura Naval Argentina, resulta inadmisibles a la luz de las razones expuestas en la causa “Mendoza”, cons. 16, Fallos: 329:2316), toda vez que, en las condiciones dadas, ninguno de ellos es aforado en forma autónoma a la instancia originaria del Tribunal, ni existen razones suficientes para decidir que dicho litisconsorcio pasivo sea necesario en los términos del art. 89 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Así lo entendió, en tanto la responsabilidad que se le atribuye al Estado Nacional y a la Prefectura Naval Argentina, sobre la base de que con su actuar contribuyen a la contaminación que se denuncia, no exige que ambas cuestiones deban ser necesariamente acumuladas en un único proceso, ya que se pueden pronunciar dos sentencias útiles en cada uno de los procesos que se instruyan, puesto que las diversas conductas a juzgar impiden concluir que los sujetos procesales pasivos estén legitimados sustancialmente en forma inescindible, de modo tal que la sentencia de mérito deba ser pronunciada indefectiblemente frente a todos ellos. En consecuencia, decidió que los reclamos de los demandantes deberán ser formulados ante los tribunales que resulten competentes, cuya determinación surgirá según que se demande a la Provincia de Buenos Aires, que en esta materia -que versa sobre aspectos del derecho público provincial- sólo puede ser demandada, con arreglo a lo dispuesto en los arts. 121, 122 y 124 de la Constitución Nacional, ante sus propios tribunales locales, o al Estado Nacional o a la Prefectura Naval Argentina, a quienes únicamente corresponde litigar ante la jurisdicción federal (art. 116 de la Constitución Nacional, ley 48, arts. 2º, inc. 61 y 12; ley 1893, art. 111, inc. 5º).

**Comp. 7. XLVIII. “Vecinos por un Brandsen Ecológico c/ Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires y otro s/ amparo”, dictamen del 8 de mayo de 2012 y sentencia de conformidad del 7 de agosto de este año**

Vecinos por un Brandsen Ecológico, asociación civil sin fines de lucro, promovió una acción de amparo, ante la Justicia Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires, contra el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires - Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS) y la Municipalidad de Brandsen-Departamento Deliberativo. Dirigió su pretensión contra el OPDS, a fin de obtener que se declare la inconstitucionalidad de la resolución 3374/2010 de esa entidad, que otorgó la declaración de impacto ambiental y autorizó a EDELAP S.A. (Empresa Distribuidora La Plata S.A.) y a TRANSBA S.A. (Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Provincia de Buenos Aires S.A.), a realizar el proyecto de construcción de una subestación transformadora de AT/MT en 132/33/13,2 kV en la ruta 29, km 2,5, dentro del ejido urbano de la Municipalidad de Brandsen. Demandó a dicho municipio, en cuanto requirió también que se declare la inconstitucionalidad de la autorización territorial que otorgó para la construcción del citado proyecto. Además, peticionó que se cite como terceros obligados al juicio a EDELAP S.A. y a TRANSBA S.A., en cuanto son los operadores del proyecto, y al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE). Este Ministerio Público, al dirimir el conflicto negativo de competencia que se trabó entre la Justicia Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires y la Justicia Federal, consideró que la causa debía seguir su trámite ante la justicia local en cuanto: 1. la Provincia de Buenos Aires no es parte nominal y sustancial en el proceso; 2. la actora dirige su pretensión contra el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS), que es una entidad autárquica de derecho público que funciona en la órbita del Ministerio de Jefatura de Gabinete y Gobierno como nueva autoridad ambiental en reemplazo de la Secretaría de Política Ambiental, según los arts. 31 y siguientes de la ley de ministerios local 13.757; 3. se cuestionan actos emanados de autoridades locales, el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS) y la Municipalidad de Brandsen, que tienen a su cargo el poder de policía medio ambiental en dicha jurisdicción; y 4. no se encuentra en juego la interpretación y aplicación de normas de carácter federal en forma directa e inmediata. Asimismo, sostuvo que tampoco la citación como tercero del Ente Nacional Regulador de la

Electricidad suscita la competencia federal *ratione personae*, puesto que no se impugna alguna de sus resoluciones, ni se le atribuye responsabilidad por acción u omisión en la comisión del hecho dañoso. Por lo tanto, entendió que no debía admitirse dicha solicitud, en cuanto no se demuestra la existencia de una comunidad de controversia con las partes, ni que el ENRE tenga un interés directo en el pleito, que permita ejecutar en un futuro la sentencia contra él (arts. 94 y 96 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

**Comp. 126. XLVIII. “Riquel Sergio Esteban c/ Bridgestone Firestone Argentina SAIC y otros s/ daño ambiental”, dictamen del 14 de mayo de 2012 y sentencia de conformidad del 2 de octubre de este año**

Sergio Esteban Riquel, con domicilio en la Provincia de Buenos Aires, interpuso demanda por daño ambiental ante la Justicia en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de Zárate–Campana, contra Bridgestone Firestone Argentina S.A.I.C., Pirelli Neumáticos S.A.I.C., Neumáticos Goodyear S.R.L., Fate S.A.I.C.I. y Michelin Argentina S.A.I.C.F., a fin de obtener que se las condene a realizar las obras y a poner en práctica los procedimientos para que cese la contaminación ambiental y la afectación a la salud que causa la disposición final incontrolada de los neumáticos de todo tipo de automotores, que han sido vendidos por las demandadas en jurisdicción bonaerense, al momento de encontrarse fuera de uso por concluir su vida útil, y para que sean reciclados, tratados, eliminados o dispuestos finalmente de una manera ambiental segura dentro de sus propias instalaciones. Este Ministerio Público, al dirimir el conflicto negativo de competencia que se trabó entre la Justicia Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires y la Justicia Federal, consideró que la causa debía seguir su trámite ante la justicia local en cuanto: 1. los recursos ambientales cuya tutela se pretende, tales como el agua, el aire, el suelo, la flora y la fauna, se encuentran en la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires; 2. la contaminación denunciada, que se origina en la disposición final de los residuos neumáticos que las demandadas comercializaron, también encontraría su origen en el territorio de esa provincia; 3. son las autoridades locales las encargadas de valorar y juzgar si la actividad denunciada afecta aspectos tan propios del derecho provincial, como lo es todo lo concerniente a la protección del medio ambiente,

según el art. 41 de la Constitución Nacional; 4. el ambiente es responsabilidad del titular originario de la jurisdicción, que no es otro que quien ejerce autoridad en el entorno natural y en la acción de las personas que inciden en ese medio; 5. no se demuestra, de ningún modo, que el caso verse sobre problemas ambientales compartidos por más de una jurisdicción, es decir, que no se trata de la afectación de un recurso ambiental interjurisdiccional, ni de un área geográfica que se extienda más allá de la frontera provincial; 6. por lo tanto, los actos u omisiones de las autoridades locales deben ser ponderados por los jueces naturales, en tanto las provincias conservan por el *pactum foederis* competencias diversas que no han sido delegadas en el Gobierno Federal, de conformidad con los arts. 121 y ss. de la Constitución Nacional.

**A. 581. XLVIII. Recurso Extraordinario. “Asociación Argentina de Abogados Ambientalistas c/ San Antonio Servicios Especiales S.A. y otros s/ acción de amparo”, dictamen del 8 de julio de 2012**

La Asociación Argentina de Abogados Ambientalistas, organización no gubernamental de defensa ambiental, promovió acción de amparo, ante la Justicia Federal de Neuquén, contra San Antonio Servicios Especiales S.A., Schlumberger S.A., Weatherford S.A., Minera Andacollo Gold S.A., Bj Service SRL, Halliburton Argentina S.A., YPF S.A., Indarsa S.A. y Alejandro Azúa, a fin de obtener el cese inmediato de la contaminación que se está causando en el suelo, subsuelo, las aguas subterráneas y las aguas superficiales, el Río Limay y su cuenca interior, que abarca las provincias de Río Negro y Neuquén, por la disposición final de residuos peligrosos derivados de hidrocarburos en un predio rural no apto para ello, situado en la Localidad de Plottier, Departamento de Confluencia, Provincia de Neuquén, y el saneamiento y la recomposición del ambiente dañado, entre otras cuestiones. El juez federal se declaró incompetente y contra ese pronunciamiento, la actora dedujo recurso de apelación, que fue concedido en relación y con efecto devolutivo por la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca, quien confirmó luego la sentencia. Disconforme, la actora interpuso el recurso federal del art. 14 de la ley 48 que fue concedido por la alzada. Este Ministerio Público entendió que la causa corresponde a la justicia provincial, en cuanto: 1. la pretensión de la actora consiste en obtener el cese de la contaminación derivada de la disposición final de residuos peligrosos proveniente de hidrocarburos en un predio rural,



situado en la Localidad de Plottier, Departamento de Confluencia, en la provincia de Neuquén; 2. si bien dicha localidad está ubicada en el tramo inferior del valle del río Limay, en su planicie de inundación, la actora no ha aportado prueba o estudio ambiental que permita afirmar, con el grado de verosimilitud suficiente que tal denuncia importa y exige, que “el acto, omisión o situación generada provoque efectivamente degradación o contaminación en recursos ambientales interjurisdiccionales” (art. 7° de la ley 25.675); 3. por lo que el proceso no versa sobre la afectación de un recurso ambiental interjurisdiccional, ni alcanza un área geográfica que se extienda más allá de la frontera provincial; 4. deben ser las autoridades locales las encargadas de valorar y juzgar si la actividad denunciada afecta el medio ambiente en dicha jurisdicción, pues si bien le cabe a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección ambiental, son las provincias quienes, por principio, tienen competencia en la materia (art. 41 de la Constitución Nacional); 5. tampoco se advierte la configuración de alguno de los supuestos que permitan la aplicación de la ley nacional 24.051, pues la contaminación denunciada se origina en la disposición final de residuos peligrosos provenientes de hidrocarburos que se efectúa en el territorio de la provincia de Neuquén y por ende la tutela que se pretende del suelo, subsuelo, las aguas subterráneas y las aguas superficiales, queda circunscripta a esa jurisdicción.

**Comp. 104, L. XLVIII “Núñez, Héctor Enrique s/ información sumaria”, dictamen del 08 de junio de 2012**

El Juzgado Federal N° 1 de Bahía Blanca y el Juzgado de Primera Instancia N° 7 en lo Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires, se declararon incompetentes para conocer en la causa en la que el actor promovió información sumaria dirigida a acreditar su detención clandestina por parte del Ejército entre el 20 y el 25 de marzo de 1976, con el objeto de obtener los beneficios que concede la ley local 14.042. El juez federal declaró su incompetencia en razón de no encontrarse comprendido el caso entre los que expresamente habilitan la competencia del fuero de excepción, mientras que la magistrada local se inhibió basada en que en el expediente se pretende tener por acreditados hechos cuya causa se atribuye a Fuerzas Armadas y de Seguridad cometidas en lugares sujetos a jurisdicción federal, más allá de que

el objeto final sea la solicitud del beneficio estipulado en la citada ley provincial 14.042. En el caso, el actor promovió información sumaria con el fin de acreditar que estuvo detenido ilegalmente entre el 20 y el 25 de marzo de 1976, como requisito previo a solicitar que se le otorgue una pensión graciable en los términos de la ley local 14.042.

Al tratarse en el caso de un proceso no contencioso, sin contraparte alguna, en el que se persigue una declaración de certeza acerca del hecho que el actor afirma haber padecido, se entendió que no se da ninguno de los supuestos que determinan la competencia federal la cual, a tenor de la doctrina sentada por V.E., es de excepción y debe limitarse al conocimiento de los asuntos contenciosos que la ley le atribuye (Fallos: 329:2144; Comp. 1446, L. XLII, “Reyes, Alfredo Faustino s/información sumaria”, sentencia del 15 de mayo de 2007, y sus citas), máxime cuando, en ese caso se intenta reunir elementos probatorios destinados a obtener un beneficio reconocido por una ley de la Provincia de Buenos Aires y que debe ser otorgado por autoridades de la misma jurisdicción (v. ley local 14.042 y su decreto reglamentario 273/10). Este Ministerio Público sostuvo que la causa debía continuar su trámite ante Juzgado de Primera Instancia N° 7 en lo Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires.

**Conflicto negativo de competencia. Demanda de una asociación de defensa del consumidor contra una empresa prestadora de telefonía móvil. Competencia de la Justicia Nacional en lo Comercial**

Comp. 1015. XLVII. “ADUC c/ Telecom Personal S.A. s/ proceso de conocimiento”, dictamen del 30 de diciembre de 2011 y sentencia de la C.S.J.N. del 17 de abril de 2012.

Este conflicto negativo de competencia entre la Justicia Nacional en lo Comercial y la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal se originó con la demanda que promovió la Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores en los términos de los arts. 52, 53 y 55 de la ley 24.240 contra Telecom Personal S.A., a fin de obtener que la demandada dejara de cobrar las comunicaciones que fueran respondidas por el contestador automático y de facturar —a los clientes que suscribieron la solicitud de servicio con anterioridad a 2006— las llamadas a partir del momento en que presionan la tecla “send”, así como el reintegro a cada uno de los usuarios de las sumas que había percibido por dichos conceptos

entre el 19 de junio de 2004 y la fecha en que cesaran aquellas conductas. Este Ministerio Público aconsejó declarar la competencia de la Justicia Nacional en lo Comercial al considerar que en la causa no estaba en juego la interpretación de disposiciones de naturaleza federal vinculadas con un régimen tarifario, debido a que la regla general en materia de telefonía móvil es que los precios, cargos de activación y prestaciones adicionales son libres y su fijación es de exclusiva responsabilidad de los prestadores (v. art. 34 del Reglamento General de Clientes de los Servicios de Comunicaciones Móviles aprobado por la resolución 490/97 de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación), y a que la actora centraba su cuestionamiento en que la empresa demandada facturaba y cobraba a sus clientes determinado tiempo en el aire que no estaba debidamente informado en las solicitudes de servicio, lo cual consideró violatorio del deber de información adecuada, veraz y oportuna de los usuarios (art. 42 de la Constitución Nacional y ley 24.240). De esa manera, estimó que la cuestión debatida estaba ceñida exclusivamente a la relación contractual trabada entre Telecom Personal S.A. y sus clientes, y a las desinteligencias puramente comerciales que pudieran existir entre ambas partes en lo atinente al deber de información adecuada, veraz y oportuna de las modalidades de facturación del servicio de telefonía móvil objeto del contrato, sin que aparecieran cuestionados actos emanados de la Administración Nacional o de entes públicos estatales (v. doctrina de Fallos: 315:1883; 320:46; 326:1539 y 327:2200). La Corte Suprema resolvió el conflicto negativo de competencia en el sentido propuesto por este Ministerio Público.

#### **Subárea de competencias tributarias**

**Acción declarativa. Pretensión del gobierno provincial de gravar con impuesto de sellos los contratos de fideicomisos de gas para la realización de obras de ampliación de gasoductos. Competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. N. 240, L. XLVII. “Nación Fideicomiso S.A. c/ Salta, Provincia de s/ acción declarativa de inconstitucionalidad”, dictamen del 26 de marzo de 2012**

Se trata de una acción declarativa iniciada por Nación Fideicomisos S.A., en su calidad de fiduciaria de un conjunto de “Fideicomisos de Ampliación de Gas”, contra la Provincia de Salta a fin de obtener la declaración de inconstitucionalidad de los actos de determinación del impuesto de sellos en los contratos

de fideicomisos de gas vinculados a las obras de ampliación de los gasoductos Norte y Sur -celebrados en el marco de lo dispuesto por las leyes 24.076 y 25.261, el decreto 180/04, la resolución 185/2004 del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación y la Carta de Intención suscripta por dicho Ministerio, el de Economía y Producción, el Banco de la Nación Argentina, YPF S.A. y Nación Fideicomisos S.A., aprobada por el decreto del Poder Ejecutivo Nacional 1882/2004-, con fundamento en que ellos revisten interés nacional.

Este Ministerio Público opinó que la causa correspondía a la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en razón de que se encontraba demandada una provincia en una causa de manifiesto contenido federal. Para así sostenerlo, se puntualizó que la cuestión federal era exclusiva pues lo medular del planteamiento remitía a desentrañar el sentido y alcance del art. 75 incs. 30 y 18 de la Constitución Nacional, así como a determinar sí, en virtud del principio constitucional de supremacía (art. 31 de nuestro Estatuto Supremo), el accionar proveniente de la autoridad local no interfiere o invade un ámbito propio de la Nación al pretender alcanzar con un gravamen local –el impuesto de sellos- un instrumento por medio del cual el Gobierno Federal perseguía efectivizar una alta política pública –en este caso, preservar el normal transporte y distribución de la prestación del servicio público de gas, evitando carencias en el suministro, según surge de los propios fundamentos del decreto 180/04- y satisfacer, por tanto, los fines que le han sido encomendados (Fallos: 307:374, 307:1083, entre muchos otros). La resolución de este caso por la Corte Suprema de Justicia de la Nación se encuentra pendiente.

**Acción declarativa. Validez constitucional de la autorización otorgada por la ley 21.309 a la Ciudad de Buenos Aires. Jurisdicción y poder de policía sobre cartelería ubicada en terrenos ganados al río**

P. 251, L. XLVIII “Publicar S.A. c/ Buenos Aires, Provincia de y otro s/ acción declarativa”, dictamen del 16 de agosto de 2012.

Inicialmente Publicar S.A. había promovido una acción de amparo ante la Justicia en lo Civil y Comercial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, contra el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires a fin de obtener la declaración de nulidad de una resolución dictada por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires por la cual se la intimaba a retirar en un plazo

perentorio dos carteles ubicados en la vía pública en unos terrenos que entendía pertenecían al Municipio de Vicente López, pues era a éste a quien abonaba el canon correspondiente a publicidad y propaganda y ante quien presentaba la documentación para obtener el permiso correspondiente, siendo, además, dicha municipalidad quien los controlaba e inspeccionaba.

La jueza de primera instancia de San Isidro, Provincia de Buenos Aires se declaró incompetente para conocer en la acción de amparo y ordenó la remisión de los autos al fuero Contencioso Administrativo de la Ciudad de Buenos Aires quien lo rechazó por entender que no era la vía más idónea para el tratamiento de los planteos puesto que en ellos se cuestionaba la validez de la ley 21.309 y, además, se requería la citación como tercero de la Provincia de Buenos Aires. Dicha resolución fue revocada por la Sala II de la Cámara del Fuero quien ordenó la reconducción de la demanda.

La actora readecuó la demanda como acción declarativa en los términos del art. 277 del Código en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de obtener que se hiciera cesar el estado de incertidumbre en que se encontraba sobre la existencia, alcance y modalidades del ejercicio de la jurisdicción territorial y poder de policía que pretendía ejercer el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires sobre el predio donde se encuentran ubicados los carteles, por entender que dichos terrenos corresponden a la jurisdicción del Municipio de Vicente López. Requirió, asimismo, que se decretara que la intimación que le había cursado la Ciudad de Buenos Aires para que procediera al retiro de la cartelería era nula por haber sido dictada con incompetencia manifiesta en razón del territorio y, además, solicitó se proveyera la citación como tercero de la Provincia de Buenos Aires, siendo este último pedido acogido por la jueza interviniente.

La Provincia de Buenos Aires se presenta y opone las excepciones de legitimación e incompetencia, siendo rechazada la primera y acogida la segunda, por lo que la magistrada interviniente ordena la remisión de los autos para que tramiten ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a fin de conciliar las prerrogativas jurisdiccionales en juego.

Este Ministerio Público opinó que la causa correspondía a la competencia originaria del Tribunal por ser parte una provincia y revestir la materia del pleito manifiesto contenido federal. Al dictaminar, se resaltó, particularmente, que no se trataba de dirimir un conflicto limítrofe entre provincias –lo que

quedaría reservado a conocimiento del Congreso de la Nación en virtud de lo establecido en el art. 75, inc. 5 de la Constitución Nacional- sino que lo que se controvertía era la validez constitucional de la autorización otorgada por la ley 21.039 a la entonces Municipalidad de Buenos Aires para proceder a la anexión de los terrenos ganados al Río de la Plata en los que se encuentran ubicados los carteles objeto de la intimación cursada por la Ciudad de Buenos Aires a la actora, pues de ello dependerá determinar si ésta tiene jurisdicción sobre dicha cartelería o si ella, por el contrario, le pertenece al Municipio de Vicente López. Finalmente se destacó la existencia de una comunidad de intereses entre la actora y la Provincia de Buenos Aires -citada como tercero obligado en el pleito y a quien concierne la condición de aforada al Tribunal de conformidad con lo establecido en el art. 117 de la Constitución Nacional-, en contra de la Ciudad de Buenos Aires –que no es una provincia (conf. doctrina de Fallos 322:2856 y 323:1199)-. La resolución de este caso por la Corte Suprema de Justicia de la Nación se encuentra pendiente.

**Acción declarativa. Convenio Multilateral. Consideración de los importes abonados en concepto de regalías. Aplicación del Protocolo Adicional. Competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación**

Y.10, L. XLVIII “Y.P.F. c/ Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur s/ acción declarativa de certeza”, dictamen del 3 de septiembre de 2012.

Se trata de una acción declarativa promovida por YPF S.A., contra la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a fin de que hacer cesar el estado de incertidumbre en que se encuentra en razón de la pretensión provincial de considerar los importes que le abona –a ella y a las restantes provincias petroleras- como “gasto computable” en el régimen general del Convenio Multilateral y, de ser ello así, si resulta aplicable el Protocolo Adicional de dicho Convenio a fin de que la Provincia de Tierra del Fuego sea compensada por las demás. La actora sostuvo que de prosperar el criterio de la provincia demandada –es decir considerar los importes que Y.P.F. abona en concepto de regalías como “gasto computable” en su jurisdicción a los fines de la formación del coeficiente unificado de distribución de la base imponible (arts. 2°, inc. a, 3°, inc. d, y ccs. del CM)-, ésta vería aumentada su porción de base imponible y de impuesto, disminuyéndose, en consecuencia, la



de otras jurisdicciones. Puntualizó que ello resultaría violatorio tanto de las prescripciones de la ley 17.319 –art. 59 y ccs.- como de los arts. 1º, 9º a 12, 75, inc. 13, 125, 126 y ccs. de la Constitución Nacional, puesto que existiría una discriminación inconstitucional de trato a su respecto a la que no se vería sometida si no realizara una actividad interjurisdiccional o si se aplicara el Protocolo Adicional del Convenio Multilateral.

Este Ministerio Público opinó que la causa correspondía a la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en tanto el planteamiento de la actora revestía un manifiesto contenido federal al versar sobre la preservación de las órbitas de competencia entre los poderes del Gobierno Federal y los de un Estado provincial. Ello así ya que la cuestión exige dilucidar, por un lado, si la pretensión provincial de calificar como gastos computables los importes de las regalías contradice la naturaleza tributaria que a éstas les reconoce el art. 59 de la ley 17.319 y, por el otro, si el accionar proveniente de la autoridad local interfiere en el ámbito que le es propio a la Nación con respecto de la regulación del comercio interjurisdiccional (arts. 75, inc. 13 y 126 de la Ley Fundamental y Fallos: 256:241), importando un trato discriminatorio respecto de Y.P.F. en relación a otras empresas que realizan su actividad en una sola jurisdicción. La resolución de este caso por la Corte Suprema de Justicia de la Nación se encuentra pendiente.

### Subárea Derecho tributario

#### Régimen de promoción de las inversiones mineras establecido por la ley 24.196. Incremento de la “carga tributaria total” y mecanismo de compensación o devolución de las sumas abonadas en exceso

M.137, L.XLVI, “Minera del Altiplano S.A. c/ Estado Nacional - P.E.N y otra s/ amparo”, dictamen del 7 de abril de 2011.

La Cámara Federal de Apelaciones de Salta hizo lugar al amparo promovido y declaró inaplicables las notas 130/07 de la Secretaría de Minería y 288/07 de la Secretaría de Comercio Interior, con relación al proyecto “Fénix”, llevado adelante por la actora en el Salar del Hombre Muerto. Para así decidir, puntualizó que la accionante se encuentra amparada por el beneficio de la estabilidad fiscal regulado por el art. 8º de la ley 24.196, lo que implica que debe mantenerse por treinta años la situación vigente al 2 de septiembre de 1996 respecto de los tributos nacionales que alcanzan a su actividad promovida, siendo el Estado Nacional quien debe demostrar que

el pago de los derechos de exportación reclamado por esas no afecta la estabilidad fiscal del amparista. Al momento de dictaminar, la Procuración General sostuvo que la cuestión a dilucidar consistía en determinar si las notas 130/07 de la Secretaría de Minería y 288/07 de la Secretaría de Comercio Interior resultaban manifiestamente arbitrarias e ilegítimas a la luz de lo dispuesto por régimen de promoción de las inversiones mineras establecido por la ley 24.196 y sus reglamentaciones. En tal sentido, se opinó que nada existe en la ley 24.196 ni en su reglamentación que derechamente exima a los sujetos comprendidos en su régimen del pago de los nuevos gravámenes que se establezcan, o de los incrementos que se dispongan, con posterioridad a la presentación del estudio de factibilidad al que se hace referencia en su art. 8º. Ciertamente es que la verificación en los hechos de estos nuevos gravámenes podría conducir a un aumento de la “carga tributaria total” en las condiciones definidas por el legislador en el ya citado art. 8º de la ley, toda vez que las nuevas gabelas o sus incrementos podrían superar, en cada ámbito fiscal, las supresiones, reducciones o modificaciones tributarias favorables para el contribuyente. Pero no menos cierto es que frente a esta eventual situación dentro del régimen de la ley, el decreto 2.686/93 fija un mecanismo de compensación o devolución de las sumas abonadas de más, en la forma, plazo y condiciones que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos. Se añadió que la integración entre la ley 24.196 y el decreto 2.683/93 que la reglamenta evidencia que la conducta vedada al Estado por el régimen posee, necesariamente, dos componentes: el incremento de la “carga tributaria total” (art. 8º, ley 24.196) y la negativa a la compensación o devolución de las sumas abonadas de más por la empresa promovida (art. 4º, inc. c, del Anexo I del decreto 2.686/93). Toda vez que esto último no había sido ni alegado ni mucho menos demostrado por la actora, se propició la revocación de la sentencia apelada y el rechazo del amparo promovido, puesto que la pretensión de cobro del nuevo gravamen -los derechos de exportación- y el hipotético aumento de la carga tributaria total -en caso de producirse- no resultan, por sí solas, conductas estatales manifiestamente arbitrarias e ilegítimas a la luz del régimen de la ley 24.196 y de sus normas reglamentarias. Cabe indicar que la Corte Suprema sentenció el 10 de julio de 2012, siguiendo la tesitura del dictamen, al que remitió.

**Reorganización de empresas. Fusión por absorción. Traslado de quebrantos impositivos no prescriptos**  
G.305, L.XLVII, “Galeno Argentina S.A. c/ EN – AFIP DGI – resol. 21/07 s/ Dirección General Impositiva”, dictamen del 3 de febrero de 2012

La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal confirmó la resolución de la AFIP mediante la cual se había rechazado el traslado de los quebrantos no prescriptos en la fusión por absorción de Galeno S.A. con Sistemas Integrales de Salud S.A. y Génesis Salud S.A. El Ministerio Público entendió que la controversia se centraba en dilucidar si la absorbente Galeno S.A. reviste el carácter de “empresa antecesora” en los términos del último párrafo del art. 77 de la ley del impuesto a las ganancias y, por ende, si sus titulares deben acreditar haber mantenido durante un lapso no inferior a 2 (dos) años anteriores a la fecha de reorganización por lo menos el 80% (ochenta por ciento) de su participación en el capital de esa empresa.

Sostuvo el dictamen que el precepto legal no se encuentra destinado únicamente a reglar los procesos de fusión sino también otros, como la escisión (art. 77, inc. b), en el cual sólo la sociedad escindida reviste el carácter de “antecesora” -en singular-, debiendo únicamente ella cumplir con el requisito del mantenimiento aquí analizado para trasladar sus quebrantos a las continuadoras, nacidas a partir de ese momento y a las cuales, evidentemente, la ley no se refiere pues es imposible exigirles la verificación de requisitos anteriores a su existencia. Por ello, no existe óbice alguno para considerar como “antecesora” también a SPM S.A., empresa que existía en forma previa a la reorganización en los mismos términos que Sistemas Integrales de Salud S.A. y Génesis Salud S.A., motivo por el que no corresponde marginarla del cumplimiento de los extremos en debate toda vez que, cuando la ley no distingue, no debe hacerlo el intérprete. También se otorgó particular importancia a las palabras del miembro informante del proyecto que posteriormente se transformó en la ley 25.063, quien había sostenido que el objetivo de la modificación legal era “impedir las operaciones de compra de empresas, con el propósito de reorganizarlas y aprovechar los quebrantos acumulados o los beneficios de los regímenes de promoción que tuvieran otorgados”. A la luz de esas explicaciones, se valoró que la reforma de la ley 25.063 al art. 77 de la ley del impuesto a las ganancias perseguía bloquear las adquisiciones de compañías y su posterior reorganización, con el exclusivo fin de

usufructuar los quebrantos acumulados en cabeza de cualquiera de las participantes del negocio y que, de seguirse la tesis de la actora, dicha finalidad era burlada. En su sentencia del 28 de agosto de 2012, la Corte Suprema compartió los términos del dictamen, al que remitió para en razón de brevedad.

**Distribución de la base imponible del impuesto sobre los ingresos brutos que recae sobre la actividad de transporte de gas**

G.629, L.XLIII, “Gasnor S.A. c/ Salta, Provincia de / acción declarativa de certeza, dictamen del 30 de mayo de 2012

Gasnor S.A., licenciataria del servicio público de distribución de gas, desarrolla su actividad económica en las provincias de Salta, Santiago del Estero, Jujuy y Tucumán, siendo, por ende, contribuyente del impuesto sobre los ingresos brutos sujeta al régimen del Convenio Multilateral (CM). La controversia se centra en dilucidar si debe aplicar las pautas de su art. 2° o bien del 9° -como lo pretende la Provincia demandada- con relación a los ingresos provenientes de sus contratos con la firma Pluspetrol Energy S.A. Previo a todo, esta Procuración General recordó que el CM tiene por finalidad “evitar la superposición tributaria respecto de aquellos contribuyentes que ejercen actividades en más de una jurisdicción fiscal”, fijando una determinada esfera de imposición para cada una de las jurisdicciones en las que la actividad se desarrolla. Por ello, consideró que la hermenéutica sustentada por la provincia de Salta, que considera que la actora ha realizado una actividad de “transporte” de gas y, por ende, la coloca bajo los cánones del régimen especial de distribución de base imponible del art. 9° CM, no se ajusta ni a la letra ni al espíritu de dicho precepto, ni a la mecánica general que rige la lógica aplicación del CM. En efecto, el art. 9° del CM fue establecido para “empresas de transportes de pasajeros o cargas que desarrollen sus actividades en varias jurisdicciones” de manera tal que “cada una” podrá gravar “la parte de los ingresos brutos correspondientes al precio de los pasajes y fletes percibidos o devengados en el lugar de origen del viaje”. Esta mecánica de distribución obedece al hecho de que las operaciones realizadas por empresas de transporte presuponen, por lógica, un viaje de ida y uno de retorno en similares condiciones, de manera tal que ambas jurisdicciones comparten las características de ser origen y destino -respectivamente a la ida y a la vuelta del viaje-, razón por la cual la base es distribuida

entre ellas, quedándose cada una de las jurisdicciones involucradas con el 100% de los ingresos percibidos o devengados en su correspondiente viaje de ida, respetándose así el espíritu del CM de distribuir los ingresos entre las jurisdicciones donde la empresa desarrolla su actividad. Por el contrario -y más allá de la calificación de “transporte de gas” dada por las partes al contrato celebrado entre Gasnor S.A. y Pluspetrol Energy S.A., en el marco técnico de la ley 24.076 y sus reglamentos-, es claro que Gasnor S.A. no vende los pasajes, ni realiza los fletes previstos en el art. 9° CM, sino una actividad materialmente diversa a la allí contemplada, consistente en trasladar gas natural por la red de ductos de su concesión, indefectiblemente desde el punto en que la “transportista” (TGN en el caso) le hace entrega, hasta el lugar convenido con sus clientes, dentro del área asignada (decreto 2.452/92). En estas condiciones, es evidente que ello involucra una actividad físicamente unidireccional -en cuanto ese traslado se realiza siempre en el sentido indicado-, con un único “origen” y sin posibilidad de un retorno a través del mismo recorrido, que implique desandar el camino, es decir hacerlo en sentido inverso, de forma tal que otra jurisdicción pueda, por aplicación del mismo criterio en forma simétrica, compartir la base imponible. Por ello, la inteligencia asignada por la Provincia demandada coloca a este singular caso a extramuros de la mecánica general que rige la lógica aplicación del CM, puesto que, paradójicamente, al atribuir de manera indebida toda la base imponible al “lugar de origen del viaje” (art. 9° CM), sitúa a Gasnor S.A. sólo -y permanentemente- en jurisdicción de la provincia de Salta, transformándola de hecho en un contribuyente local, sin permitir la preceptiva distribución de la base entre todas aquellas provincias en las que ella se desempeña económicamente.

**Impuesto al valor agregado sobre los intereses de préstamos u operaciones bancarias y financieras en general, cuando el tomador sean las Provincias o Municipios**

“Gobierno de la Ciudad de Bs.As. c/ PEN decreto 679/99 s/ proceso de conocimiento”

G.675, L.XLVII, dictamen del 3 de febrero de 2012

La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal había declarado la inconstitucionalidad del art. 1°, inc. i), del decreto 679/99. La Procuración General propició la revocación de esa sentencia puesto que la ley 24.920 introdujo el ap. 9° al art. 7°, inc. h), pto. 16, de la ley 23.349 y,

por ende, eximió del IVA a los intereses de préstamos u operaciones bancarias y financieras en general, cuando el tomador sean las Provincias o Municipios. Para sostener esta postura, se destacó que el propósito del legislador -conforme surgía de las expresiones de los debates que se transcriben en el dictamen- había sido liberar a las provincias y a los municipios del pago del IVA devengado por los intereses de los préstamos u operaciones bancarias y financieras que llevaban a cabo con las entidades “privadas” regidas por la ley 21.526, a las cuales debieron recurrir -en palabras de los legisladores allí citados- como consecuencia del traspaso de sus propias entidades “oficiales” de crédito, situación ésta que las había privado de sus agentes financieros naturales. Se consideró que bajo este prisma es que deben ser entendidos los términos “préstamos u operaciones bancarias y financieras en general”, empleados por la ley 24.920, referidos entonces únicamente a aquellas previstas en el art. 20 de la ley 21.526, realizadas con intervención de bancos comerciales, de inversión, hipotecarios, compañías financieras, sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda u otros inmuebles y cajas de crédito, entre otras (cfr. art. 2° de la citada ley 21.526). Por ello, se sostuvo que se encuentran fuera de la dispensa los intereses cobrados a la actora por las financiaciões o refinanciaciões otorgadas por otras entidades diferentes de las reguladas por la ley 21.526 y, por ende, que el art. 1°, inc. i), del decreto 679/99 no altera la sustancia de los derechos otorgados por la ley 24.920 ni introduce restricciones ajenas a su espíritu. La Corte Suprema compartió los términos del dictamen en su sentencia del 31/07/12, a los que remitió por razones de brevedad.

## 2. INFORME DEL ÁREA DE DERECHO PENAL

### A. INFORME DEL SEÑOR PROCURADOR FISCAL ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DR. EDUARDO EZEQUIEL CASAL

Desde el 1º de octubre de 2011 hasta el 30 de septiembre de este año, se han proyectado dentro del área a mi cargo 379 dictámenes, de los cuales 80 fueron respecto de recursos extraordinarios y presentaciones directas ante la Corte Suprema por denegatoria de la apelación federal, y 299 en conflictos de competencia. Durante similar período han ingresado en el área para su estudio un total de 420 expedientes procedentes de la Corte Suprema de Justicia, discriminados del siguiente modo: 93 en materia de recurso extraordinario y de hecho por denegatoria de aquél, y 327 contiendas de competencia.

Si bien durante este período han ingresado a estudio menos causas que en el anterior, ello no ha significado un menor grado de exigencia para su atención, en razón de dos motivos fundamentales. En primer lugar porque en la composición de esa cifra global se ha registrado un incremento en el número de recursos extraordinarios y quejas por su denegación, que en general importan un alto grado de complejidad. Y, por otro lado, si bien el número de contiendas de competencias fue menor, a través de la breve reseña expuesta a continuación podrá advertirse la diversidad de temas novedosos sobre los que han versado, lo que también determina una mayor dificultad, en tanto se torna necesario el análisis de criterios propios de solución en lugar de la aplicación de otros ya establecidos.

Sin embargo, a partir de la cantidad de dictámenes proyectados se demuestra que el área pudo dar adecuada respuesta a esa exigencia funcional, a lo que cabe agregar que no quedan expedientes de períodos anteriores para su estudio.

En tal sentido debo destacar, una vez más, que ello ha sido posible gracias al empeño y responsabilidad de los magistrados, funcionarios y empleados que aquí se desempeñan.

Al igual que en el período anterior, cabe destacar la especial atención que debe prestarse a la evolución de la jurisprudencia del Alto Tribunal, a fin de asegurar la recta aplicación de la ley penal que nos impone nuestra función fiscal, sin dejar de velar por la estricta observancia de las garantías fundamentales.

En lo relativo a los dictámenes de competencias penales se procuró siempre ajustar las opiniones a las reglas constitucionales y legales que rigen la materia, sin descuidar los principios de economía procesal que

tienden a asegurar una mejor administración de justicia. Con respecto a la instancia extraordinaria puede observarse en la reseña expuesta más abajo, cómo han sido objeto de análisis materias de tanta relevancia como son la incompatibilidad entre el régimen del artículo 76 *bis* del Código Penal y el de la ley 24.769; la valoración de testimonios de víctimas de delitos contra la integridad sexual (ley 26.485); la operatividad de los principios constitucionales del derecho penal en el ámbito del derecho administrativo sancionador (ley 24.557); la determinación del lugar a allanar; el modo de computar los tiempos de detención a los efectos de la pena; la plataforma fáctica y el principio de congruencia; el derecho a recurrir del fiscal como titular de la *vindicta pública* y el alcance de las normas procesales (artículos 438, 450 y 454 del Código Procesal Penal) que regulan el acceso a la instancia revisora; el plazo razonable, la insubsistencia de la acción penal, su fundamentación y el alcance de los pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; dictámenes relacionados con el precedente “Quiroga” de la Corte Suprema de Justicia (Fallos: 327:5863), el ejercicio de la acción penal pública por el fiscal y la autonomía de la parte querellante; garantía *non bis in ídem*, imputaciones concretas; delitos de lesa humanidad, invalidez del auto de sobreseimiento motivado por una disposición procesal local que establece un límite temporal objetivo a la pesquisa, pautas especiales de interpretación de algunos derechos en casos de violaciones a los derechos humanos y de crímenes de lesa humanidad; suspensión del juicio a prueba, interpretación de la ley, opinión del fiscal, condición de autoinhabilitarse para conducir automóviles, suspensión del trámite de la causa pese a la oposición fundada del agente fiscal, función del Ministerio Público Fiscal; transición entre dos sistemas procesales, interpretación del artículo 12 de la ley 24.121, pautas de interpretación de la ley, consideración de las consecuencias; garantía de ser juzgado en un plazo razonable, defectuosa fundamentación, complejidad del completo accionar delictivo, profusa actividad probatoria y cantidad de imputados, inexistencia de plazos automáticos o absolutos en la materia.

Así, entre los dictámenes más destacados que se han emitido, cabe mencionar los siguientes:

**Dictámenes en competencias penales:**

**Competencia n° 320. XLVII “Martínez, Roberto Claudio s/ denuncia”. Dictamen del 26 de agosto de 2011, resuelta el 25 de octubre último.**

**Estafa. Elusión de obligaciones fiscales -contribución al sistema único de la seguridad social- Posible adecuación típica en las previsiones de la ley penal tributaria n° 24.769. Competencia federal. Estrecha vinculación con la estafa denunciada, mismo contexto delictivo. Mejor administración de justicia.**

Allí se dijo -tras recordar la doctrina del Tribunal de Fallos: 310:2755- que frente a la posible omisión obligaciones fiscales sobre contribuciones al sistema único de la seguridad social, que eventualmente podría hallar adecuación típica en las previsiones de la ley penal tributaria n° 24.769 -que establece la competencia federal-, y dada la estrecha vinculación que en el caso existiría entre esa posible infracción y la defraudación objeto de denuncia -lo que además integraría un mismo contexto delictivo- determina la conveniencia, desde el punto de vista de una mejor administración de justicia, que el fuero federal conozca en la causa.

**Competencia N° 247. XLVII. - Molina, Alejandro César s/ inf. art. 1, L.N. 13.944.”. Dictamen del 7 de septiembre de 2011, resuelta el 8 de noviembre último. Figura delictiva descrita en el artículo 1° la ley 13.944. Transferencia a la órbita jurisdiccional de esta ciudad, por imperio de la ley 26.357 que aprobó el Convenio de Transferencia Progresiva de Competencias Penales a la Justicia Contravencional. Fecha de vigencia.**

Allí se fijó la competencia de la justicia de la Ciudad de Buenos Aires para la investigación de la figura delictiva descrita en el artículo 1° la ley 13.944, sobre la base de que la causa reconocía su origen en las denuncias de los hechos, y que aquéllas, habían sido efectuadas con posterioridad a que tal delito fuera transferido a la órbita jurisdiccional de esta ciudad, por imperio de la ley 26.357 que aprobó el Convenio de Transferencia Progresiva de Competencias Penales a la Justicia Contravencional. Sin embargo, se estableció además una salvedad, sólo en relación con un concreto incumplimiento que habría damnificado a una hija del imputado -fruto de su relación con otra mujer- en virtud de la observancia de determinadas circunstancias que así lo aconsejaban, tales como la posterior determinación de la paternidad de la niña, que hizo exigible el deber preexistente de asistencia

familiar derivados de la patria potestad en los términos específicos del artículo 264, inciso 6°, del Código Civil. Asimismo, se tuvieron en cuenta razones de mejor administración de justicia.

**Competencia n° 691 L. XLVII in re “Ministerio de Seguridad s/ solicita allanamiento”. Dictamen del 10 de noviembre de 2011, resuelta el 11 de Septiembre último. Régimen de Fiscalización de Desarmaderos y Autopartes del Ministerio de Seguridad de la Nación. Requerimiento de Orden de Allanamiento. Órgano de aplicación de carácter nacional. Diferencias respecto de precedentes donde los hechos podrían circunscribirse, hipotéticamente, a conductas que pudieran configurar alguno de los delitos de índole común previstos y reprimidos por la ley 25.761.**

Allí se opinó que es competente el fuero federal para entender sobre el pedido de orden de allanamiento realizado por la Dirección Nacional de Fiscalización de Desarmaderos y Autopartes del Ministerio de Seguridad de la Nación y en el marco de un plan integral de inspección que tenía por objeto verificar el cumplimiento del propósito de la ley 25.761, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 229 del Código Procesal Penal de la Nación, respecto de un local donde se comercializarían autopartes que no reunirían las exigencias impuestas por la regulación vigente en tanto se fundamenta en las atribuciones que le confiere la normativa vigente (la mencionada ley -en particular el artículo 11 y su reglamentación-, el decreto n° 744/04; el decreto n° 1755/08 -que creó la Dirección Nacional de Fiscalización de Desarmaderos y Autopartes-, y la Disposición n° 3662/08 del ex MJSDH).

Asimismo, se destacan las diferencias respecto de las circunstancias sobre cuya base se resolvieron las Competencias n° 88; L. XLIV in re “N.N. alias el Turco s/ denuncia anónima”, y n° 702 L. XLVI in re “Dirección Nacional de Fiscalización de Desarmaderos y Autopartes s/art. 229 del C.P.P.N, resueltas el 20 de mayo de 2008 y el 28 de diciembre de 2010, respectivamente -y más recientemente las número 667 L. XLVI in re “Bernardis, Gustavo Alexis s/infracción a la ley 25.761 (autopartes usadas La Ruta) Trelew, Chubut”, y 771 L. XLVI in re “División sustracción de automotores s/investigación presunta infracción a la 25.761”, resueltas el 5 y el 12 de abril de 2011, respectivamente-, donde el objeto de la contienda se encontraba circunscripto a hechos concretos que, hipotéticamente, pudieran configurar alguno de los



delitos de índole común previstos y reprimidos por la ley 25.761, lo que no sucedía en el caso, por lo que sus fundamentos no resultaron aplicables.

**Competencia n° 1002 L. XLVII, “Frías, Martín Fernando y Ozuna, Emilia Débora Silvana s/ infracción a la ley 23737”. Dictamen del 8 de marzo de 2012, resuelta el 28 de agosto último.**

**Estupefacientes. Sustancias prohibidas que no se encuentran fraccionadas. Indicios. Competencia local.**

Se concluyó que, aunque los estupefacientes secuestrados no se encontraban fraccionados a fines de ser entregados al consumidor final, era igualmente posible considerar que constituían el último eslabón de la cadena de comercialización de esas sustancias prohibidas, teniendo en cuenta que los distintos indicios resultantes de la investigación penal previa demostraban que estaban destinados a ese fin.

Sobre esa base se asignó la competencia de la justicia de la provincia de Buenos Aires según lo establecido en el artículo 2° de la ley 26.052.

**Competencia n° 318, L. XLVIII, “Corona, Alberto Rubén”. Dictamen del 18 de junio de 2012, resuelta el 14 de agosto último.**

**Distribución de competencias entre la Justicia nacional y la Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Usurpación y hurto.**

En casos en que se encuentra en trámite una causa por el delito de usurpación y la víctima del despojo denuncia que también ha sido desapoderada de cosas muebles que se encontraban dentro del inmueble usurpado, se sugirió un criterio práctico para determinar en estos casos la competencia en la primera etapa de la investigación y evitar planteos insustanciales. Resultaría conducente a ese fin que el juez que conoce en la usurpación analice las denuncias por robo o hurto de las cosas muebles guardadas en el interior del inmueble usurpado, para determinar la situación actual de esos bienes y los comportamientos que los acusados hubieran realizado a su respecto, y en el caso de que compruebe prima facie la existencia de un delito independiente ajeno a su competencia, extraiga testimonios y los envíe al fuero competente como proceda según la ley.

Ese temperamento es el que conviene adoptar, pues a menudo ocurre que cuando una casa habitación es usurpada las cosas muebles que se encuentran en su interior –y que se presume que pertenecen al poseedor del inmueble– quedan materialmente fuera

de su custodia por la misma acción del despojo. Pero además de la privación de la custodia, es claro que los que así detentan las cosas ajenas pueden llevar a cabo respecto de ellas diversos comportamientos. Resulta entonces preciso discernir cuándo alguna de esas conductas constituye un hecho independiente de la usurpación, o se trata de unidad en el sentido del artículo 54 del Código Penal, o incluso un caso del llamado concurso aparente de leyes, lo que es pertinente a los fines que aquí interesan porque incide en la decisión del tribunal que debe intervenir en su juzgamiento.

**Competencia N° 500 L. XLVII, “Gómez, Nicolás Francisco s/robo”. Dictamen del 24 de agosto de 2011, resuelta el 25 de octubre del mismo año.**

**Competencia N° 889 L. XLVII “Santa Cruz, Santos s/ denuncia”. Dictamen del 19 de diciembre de 2011, resuelta el 14 de febrero último.**

**Competencia Territorial. Lugar de los hechos. Avenida General Paz. Fijación de límites. Determinación. Alcance. Jurisdicción Nacional o de la ciudad autónoma de Buenos Aires.**

Se determinó que tal como se venía interpretando el artículo 6° de la ley nacional 2089, la totalidad de la avenida General Paz se encuentra bajo la jurisdicción de las autoridades nacionales o, en su caso, de las de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pues quedan bajo su órbita los hechos que tengan lugar dentro de la franja de dicha avenida, que de acuerdo con la legislación respectiva debió trazarse en el límite del territorio cedido por la provincia de Buenos Aires a esta Capital (ver también ley nacional 1899) y que conforma un ancho total de cien metros, entre ambas líneas de edificación (ley 12.134 de apertura y construcción de esa obra vial).

**Recursos extraordinarios y quejas:**

**Causa A 899, L. XLVI “Aliberti, Omar Alberto s/recurso de casación”. Dictamen del 4 de noviembre de 2011, pendiente de resolución.**

**Falta de fundamentación del recurso extraordinario federal basado en la interpretación de normas comunes que rigen la probation para cuestionar la exégesis de la ley 24.769. Inaplicabilidad de la doctrina establecida en el precedente “Acosta”. Principio de igualdad ante la ley.**

En el dictamen elaborado por este Ministerio Público se propugnó la declaración de improcedencia por falta de fundamentación de un recurso extraordinario

interpuesto contra el rechazo de la suspensión del juicio a prueba solicitada por una persona imputada por el delito tipificado en el artículo 1° de la ley 24.769. Para arribar a esa opinión se entendió que era insuficiente la argumentación dirigida a sostener la exégesis amplia de la probation a fin de habilitar la inclusión del caso en ese instituto pues, además de tratarse de la interpretación de normas de derecho común, ajenas a la apelación federal, el recurso no se hacía cargo del análisis realizado por el tribunal superior que tendía a descartar, para los delitos de los artículos 1° y 7° de la ley 24.769, la convivencia entre ambas regulaciones por la especificidad del régimen de extinción de la acción en materia penal tributaria. Para ello se había tenido especialmente en cuenta su artículo 16 que establecía las condiciones para acceder a ese beneficio, lo que impedía la aplicación al supuesto en examen del artículo 76 bis del Código Penal por su incompatibilidad con este sistema.

También se descartó la aplicación de la jurisprudencia de la Corte Suprema que surge del caso “Acosta” (Fallos: 331:858) y los que lo siguieron pues, tal como se había explicado en la decisión impugnada, en esos precedentes el punto no giró en torno a la interpretación que merecía aquella norma federal, ni la aplicabilidad de la probation a los delitos descriptos en ella; sino que el asunto se presentó circunscripto a la impugnación por arbitrariedad de una exégesis restringida de los primeros dos párrafos del artículo 76 bis del Código Penal.

Finalmente, en el dictamen se concluyó que el recurso tampoco contaba con argumentos suficientes para demostrar una transgresión al principio de igualdad ante la ley del artículo 16 de la Constitución Nacional, pues no se había verificado una ilegítima distinción entre los delitos respecto de los que se autoriza o no la procedencia del instituto siendo que, por el contrario, se advertía que la discriminación estaba basada en parámetros objetivos que reconocían una condición legal previamente establecida por el legislador (la imputación por determinados delitos) a partir de criterios vinculados con razones de política criminal que justifican un tratamiento legítimamente desigual (el otorgamiento de uno u otro beneficio durante el proceso).

**Causa C. 1215, L. XLV “Cousso, Raúl Victoriano s/ abuso sexual, etc. –causa N° 3344/05”. Dictamen del 6 de febrero de 2012, resuelta el 26 de junio de 2012.- Valoración de testimonios de víctimas de delitos**

**contra la integridad sexual. Ley 26.485.**

Una de las cuestiones que se ventilaba en este recurso era el cuestionamiento por la defensa, en los términos de la doctrina de la Corte Suprema sobre arbitrariedad de sentencias, de la valoración dada por el tribunal superior local a los testimonios de dos menores víctimas de delitos contra la integridad sexual que, a entender de esa parte, no conformaban un conjunto de dichos claros y concordantes atento a las diferencias advertidas en algunas de las circunstancias que conformaban la descripción de los hechos denunciados.

Sin embargo, en el dictamen elaborado con motivo de la respectiva queja ante el Máximo Tribunal se entendió que el apelante no había logrado exponer las críticas contra el mérito conferido al relato de las víctimas por el tribunal que les había otorgado veracidad porque las variaciones no habían sido sustanciales, sus testimonios fueron coincidentes y espontáneos a lo largo del proceso y, además, respondían a la metodología de estos abusos.

Además se marcó que el recurrente tampoco había respondido al valor dado a los dichos, de acuerdo con la reglas de la sana crítica, luego de ser contrastados con los demás elementos de convicción indiciarios logrados en el proceso que sustentaron tanto la materialidad de los hechos como la autoría adjudicada; aun cuando, como se introdujo en el dictamen, éste parece ser el sentido del artículo 31 de la ley 26.485 de “Protección Integral a las Mujeres” que establece un “principio de amplia libertad probatoria para acreditar los hechos denunciados, evaluándose las pruebas ofrecidas de acuerdo con el principio de la sana crítica. Se considerarán las presunciones que contribuyan a la demostración de los hechos, siempre que sean indicios graves, precisos y concordantes” en referencia a las diversas clases y modalidades de violencia a la que puede ser sometida una mujer, entre ellas, la sexual (definidas en los artículos 5° y 6°).

En esa dirección, se citó el reciente precedente “Leiva” (Fallos: 334:1204) en el que se afirmó que dicha normativa “establece un principio de amplitud probatoria ‘... para acreditar los hechos denunciados, teniendo en cuenta las circunstancias especiales en las que se desarrollan los actos de violencia y quiénes son sus naturales testigos...’ tanto para tener por acreditados los hechos cuanto para resolver en un fallo al respecto (artículos 6° y 31)” (voto de la doctora Highton de Nolasco, considerando 4°).

La Corte Suprema declaró inadmisibles los recursos

extraordinario cuya denegación motivó la presentación directa, en los términos del artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

**Causa S. 533, L. XLVII “Superintendencia de Riesgos del Trabajo c/Shell Compañía Argentina de Petróleo S.A.”. Dictamen del 28 de marzo de 2012, pendiente de resolución.**

**Operatividad de los principios constitucionales del derecho penal en el ámbito del derecho administrativo sancionador. Ley penal más benigna. Deber del tribunal superior de tratar las cuestiones constitucionales involucradas.**

El punto esencial que traía el recurso extraordinario federal era el análisis que merece el principio constitucional que impone la retroactividad de la ley penal más benigna consagrado en los artículos 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 15.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el ámbito del derecho administrativo sancionador según el alcance otorgado por los precedentes de la Corte Suprema.

En ese sentido, en el dictamen elaborado por este Ministerio Público se cuestionó la decisión de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de esta ciudad que, al resolver la cuestión con exclusivo apego a las normas que regulan la validez temporal de la leyes (artículo 3 del Código Civil), había omitido considerar, sin dar fundamentos para ello, la incidencia en el caso del mandato constitucional de mayor benignidad, cuyo tratamiento resultaba fundamental en su actuación como tribunal intermedio a los efectos de la apelación federal (art. 6 de la ley 4055, con cita de Fallos: 99:228 y 308:490).

En efecto, una de las cuestiones que fueron planteadas como esenciales para la resolución del punto fue la dilucidación de la naturaleza penal o no de las sanciones aplicadas bajo el régimen de la ley 24.557 conocida como “Ley de Riesgos del Trabajo” y, en su caso, de acuerdo con la doctrina que surge de los precedentes “Ayerza” y “Cristalux S.A.” (Fallos: 321:824, voto en disidencia del doctor Petracchi, y 329:1053; respectivamente), el alcance que cabe atribuir al derecho del imputado a la aplicación retroactiva de las variaciones más benignas de las normas extrapenales que complementan las leyes penales en blanco, así como la exigencia de una prudente evaluación de las condiciones para su procedencia.

Ello en atención a que se ha sostenido que la retroactividad de la ley más benigna no resulta

aplicable de modo indiscriminado en el campo de las leyes penales en blanco (Fallos: 330:5158, y Resolución PGN n° 5/12 del 8 de marzo de 2012, considerando II) y que se impone un estricto margen de razonabilidad en la determinación del grupo de excepciones posibles (fallos “Ayerza”, voto en disidencia del doctor Petracchi, y “Cristalux S.A.”, ya citados).

**Causa V. 340 L. XLVII “Varas Villegas Oscar Raúl y otros s/ causa n° 10412”. Dictamen del 12 de abril de 2012, pendiente de resolución.**

**Determinación del lugar a allanar.**

En el caso V. 340-47 se realizó un doble análisis compuesto, en primer término, por el escrutinio de constitucionalidad de la medida nulificada para posteriormente, y en su caso, examinar si ella, además, ha cumplido los requisitos procesales que reglamentan la garantía que se entendió vulnerada.

Allí se advirtió que el método deductivo inverso empleado por el a quo conllevaba el riesgo de tornar inoperantes, en gran cantidad de casos, las normas que regulan los allanamientos pues, su aceptación incondicional implicaría requerir de los magistrados o de las fuerzas de seguridad una capacidad omnisciente, que desvirtuaría el espíritu mismo para el que ellas fueron previstas tanto por la Constitución, como por leyes procedimentales.

En el caso se había omitido considerar las circunstancias fácticas con las que se encontró la policía al momento del ingreso al predio para, de ese modo, poder determinar a partir de una prudencia razonable, si la acción realizada resultó acorde con los intereses en pugna y los fines perseguidos, teniendo en cuenta la adopción de los recaudos precisos para que la limitación del derecho fundamental resultase lo menos lesiva posible.

Se trataba del ingreso a un cuarto ubicado al fondo – cruzando el jardín- de la casa cuyo allanamiento había sido ordenado.

**Causa P. 302 L. XLVII “Petrisans, Diego Sebastián s/ causa n° 12201”. Dictamen del 18 de junio de 2012, pendiente de resolución.**

**Modo de computar los tiempos de detención a los efectos de la pena.**

En el caso P. 302-47 se analizaron los tiempos de detención que debían ser tenidos en cuenta para la realización del cómputo pena y se descartó la posibilidad de que, a esos efectos, sea contabilizada una detención previa a la que origina el cómputo en la



que el imputado haya resultado sobreseído o absuelto.

**Causa D. 113 L. XLVII “Delgado, Orlando y otro s/ abuso sexual agravado”. Dictamen del 30 de julio de 2012, pendiente de resolución.**

**Plataforma fáctica y principio de congruencia.**

En el caso D. 113-47 se sostuvo que más allá de las facultades de los tribunales de calificar el hecho en forma más grave que la requerida por el fiscal, ello no será posible cuando ese cambio en implique una variación de la plataforma fáctica que desbarate la estrategia defensiva y, en consecuencia, resulte violatoria del principio de congruencia.

**Causa K. 69, XLVII “Kness, Gustavo s/causa N° 12.977”. Dictamen del 1 de marzo de 2012, pendiente de resolución.**

**Derecho a recurrir del fiscal como titular de la vindicta pública y alcance de las normas procesales (arts. 438, 450 y 454 del Código Procesal Penal) que regulan el acceso a la instancia revisora.**

Se atribuyó al fallo impugnado un excesivo ritualismo al declarar mal concedido el recurso de apelación del fiscal, contra el sobreseimiento por prescripción de la acción penal de un funcionario del SEDRONAR, pues se soslayó las razones vertidas para lograr el revisión del pronunciamiento a entender aplicable al caso de la causal de suspensión prevista en el segundo párrafo del artículo 67, del Código Penal, con motivo de encontrarse aún en funciones uno de los tantos involucrados en la maniobra denunciada. Se consideró que el tribunal había incurrido en un notorio apartamiento de las constancias de la causa, ya que además de no surgir la fecha en la que el imputado habría cesado en sus funciones, tampoco reparó en el hecho anoticiado por la Oficina Anticorrupción, descripto oportunamente en el requerimiento de instrucción, que aludía a la práctica habitual de varios funcionarios de esa institución que habrían incurrido en diversas irregularidades en la tramitación de expedientes y que comprometió casi el 43% de los subsidios otorgados, en perjuicio del erario público. Precisamente, se concluyó que resultaba acorde con esa base fáctica que el Fiscal General, en la oportunidad prevista en el artículo 454 del código ritual, haya considerado innecesario aportar nuevos fundamentos a lo ya expuesto en igual sentido por su inferior, razón por la cual, lo resuelto importó avalar una interpretación de las normas procesales que ha desnaturalizado los recursos que se le reconocen al Ministerio Público Fiscal en resguardo de los intereses

que se le han confiado, con grave menoscabo de las garantías constitucionales de la defensa en juicio y debido proceso que también lo amparan.

**Causa P. 528, XLVI “Paulino, Oscar C. s/causa N° 4/2010”. Dictamen del 8 de mayo de 2012, pendiente de resolución.**

**Aplicación del “principio de exclusión”. Necesidad de pronunciamiento atento la gravedad del hecho.**

Se consideró arbitrario que el Superior Tribunal de Justicia de la provincia de La Pampa, al confirmar la condena a prisión perpetua del imputado como autor del delito de homicidio doblemente calificado -por alevosía y criminis causae- no haya extendido a su respecto la regla de exclusión que permitió absolver al restante encausado como consecuencia de la nulidad del acta en la que se documentó el hallazgo del cuerpo de la víctima en el lugar indicado por éste, ya que ciertas pruebas evaluadas en su contra se originaron a partir de aquella constancia inválida. Sin embargo, en virtud de la gravedad del hecho y ante el cuadro presuncional que surgiría de ciertas evidencias recogidas y no afectadas por el acto viciado, se sugirió su análisis por los magistrados a efectos de establecer si permitían mantener el reproche contra el único imputado que quedó en la causa, todo ello, en razón de la obligación que tienen de evaluar todos los elementos a su alcance para determinar la verdad jurídica objetiva.

**Causas D. 151, XLVII “Dragotta, Oscar y otros s/ contrabando”; G. 688, XLVI “Granillo Ocampo, Raúl y otros /s/recurso de queja”; S. 332, XLVII “Sablich, Carlos A. s/causa N° 12.469” y G. 317, XLVII “Gutiérrez, Carlos s/causa N° 38.542”. Dictámenes del 15 de junio de 2012, 21 de mayo de 2012 y las dos últimas del 6 de julio de 2012, todas pendientes de resolución.**

**Plazo razonable. Insubsistencia de la acción penal. Fundamentación. Alcance de los pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.**

En todos estos casos se desechó el planteo de las defensas por infundado, con sustento en la reiterada jurisprudencia de la Corte en el sentido que, en materia penal, no existen plazos automáticos o absolutos, motivo por el cual resultaba insuficiente consignar dogmáticamente la extensa duración del proceso para solicitar la prescripción de la acción penal, sin indicar los actos llevados a cabo por los magistrados y las partes que, a juicio de los recurrentes, habían dado lugar a dilaciones indebidas. Incluso, en la primera de las causas mencionadas, se destacó ese defecto

de fundamentación al no explicar el recurrente porqué la demora que el propio tribunal reconoció, se habría configurado recién al agravarse de la condena impuesta.

Por otra parte, corresponde destacar que en los dos últimos casos se tuvo en cuenta, además, lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en “Bayarri vs. Argentina”, el 30 de octubre de 2008, al condenar al Estado Argentino e intimarlo a concluir la investigación que involucra, entre otros, a Sablich y Gutiérrez, “en los términos que la ley prevea”, pues consideró que se había afectado el derecho de la víctima a la debida protección judicial como consecuencia del notorio retardo de su trámite. Si bien ello importaba reconocer el argumento de las defensas en cuanto a la extensa duración de la causa, se concluyó que el criterio expuesto por dicho tribunal internacional y los alcances que cabía otorgarle en virtud de la jurisprudencia que emerge del caso “Bulacio” (Fallos: 327:5668, votos de los doctores Petracchi y Zaffaroni), fue contemplado expresamente en el fallo impugnado, sin que los recurrentes se hicieran cargo de tales argumentos. Por último, se advirtió también que esa fundamentación resultaba aún más exigible en tales casos, atento el avance que registraba el proceso -a la fecha del dictamen restaba fijar la fecha para la audiencia del debate- y ante la insistencia de la Corte Interamericana, en su sentencia del 22 de noviembre de 2010, de volver a exhortar a las autoridades encargadas de la investigación de tramitar las causas con debida diligencia para su pronta resolución, invocando, entre otros motivos, las reiteradas solicitudes de prescripción.

**Causa C. 67, L. XLVII, “Cornejo Torino, Jorge Antonio y otros s/ recurso de casación”. Dictamen del 6 de septiembre de 2011, pendiente de resolución.**

***Intervención de la Corte debido a la gravedad y trascendencia institucional de los hechos investigados. Reenvío de la causa a la etapa de instrucción a partir de prueba incorporada con posterioridad al requerimiento de elevación a juicio. Validez de este dictamen. Potestad del Ministerio Público Fiscal.***

La Sala A de la Cámara Federal de Apelaciones de la provincia de Córdoba confirmó el auto de procesamiento de Jorge Antonio Cornejo Torino y Marcelo Diego Gatto en orden al delito de estrago doloso agravado por la muerte de personas (artículo 186, inciso 5º, del Código Penal), y no hizo lugar al planteo de extinción de la acción por prescripción

formulado por sus letrados defensores, por considerar que el curso de la prescripción en relación a aquéllos resultó interrumpido con motivo del llamado para recibirles declaración indagatoria, del 5 de enero de 1996, y del requerimiento fiscal de elevación a juicio, del 28 de marzo de 2001, por lo que concluyó que no transcurrió el tiempo previsto en el artículo 62, inciso 2º, del Código Penal para que opere ese instituto.

Contra dicha resolución la defensa dedujo recurso de casación, cuyo rechazo motivó la consiguiente queja, a la que el a quo hizo lugar, revocando finalmente el pronunciamiento de la cámara de apelaciones en lo tocante a la prescripción de la acción penal. Al respecto sostuvo, por mayoría, que no cabe tener a aquel requerimiento de elevación a juicio -por la presunta comisión del delito de estrago culposo agravado por la muerte de personas- como acto interruptor del curso de la prescripción, pues por auto de 17 de junio de 2004 esa sala -con distinta integración- expresó que la decisión del tribunal oral de reenviar la causa a la etapa de instrucción con el objeto de que se investigara un hecho nuevo, implicó dejar sin efecto ese anterior dictamen.

En la causa, entre otros hechos, se atribuye a los imputados haber provocado, de manera intencional y organizada, y por intermedio de personas no identificadas, una explosión en los Depósitos de Expedición y Suministro de la Fábrica Militar Río Tercero -de la que eran Director y Jefe de la División Producción Mecánica, respectivamente-, que generó una importante onda expansiva que dispersó centenares de proyectiles y municiones que impactaron en la población adyacente, provocando la muerte de siete personas y lesiones de diversa entidad en una cantidad no determinada. Se sostuvo, además, que con esa explosión se habría pretendido ocultar la falta de proyectiles, municiones y explosivos -cercana a treinta y cinco mil unidades.

Por dictamen de 19 de octubre de 2011, en primer lugar, se postuló que la sentencia apelada resulta equiparable a una sentencia definitiva, puesto que le niega al requerimiento fiscal de elevación a juicio que no fue anulado, el carácter interruptor de la prescripción que el Código Penal le reconoce, lo que en el sub lite implicaría una virtual declaración de cumplimiento del plazo que establece ese ordenamiento de fondo, y podría significar, en definitiva, la extinción de la acción y el fin del pleito, debido a la imposibilidad de reeditar la cuestión. Sin perjuicio de ello, se opinó que corresponde la intervención de V.E. en el caso

por cuanto los hechos investigados, por su gravedad y trascendencia institucional, exceden los intereses de las personas directamente involucradas en la causa, y la actuación del a quo resultaría contraria a los principios fundamentales inherentes a la mejor y más correcta administración de justicia, y ha generado una injustificada dilación en el trámite de la causa, que es necesario evitar en lo sucesivo.

En cuanto al fondo del asunto, luego de destacar la defectuosa fundamentación de la inteligencia que hizo el a quo acerca de las circunstancias y del alcance de aquella anterior intervención, también se objetó el fallo apelado por haber omitido evaluar la repercusión del criterio que ese tribunal extrajo -de aquella anterior decisión- en el ejercicio de la misión requirente que compete al Ministerio Público (artículo 120 de la Constitución Nacional; artículos 1, 25, 29 y 33 de la Ley Orgánica del Ministerio Público –24.946-), desde que implicó reconocerle al tribunal oral la facultad de anular el requerimiento de elevación a juicio válidamente emitido, por el contenido y a partir de su propia apreciación de prueba incorporada con posterioridad a ese dictamen, atribuyéndole así la potestad de determinar la pretensión punitiva del Estado, con afectación de la autonomía funcional de los fiscales, a quienes incumbe decidir si cabe mantener el objeto de la acusación -hasta ese momento vigente-conforme fue descrito en el requerimiento y a pesar de la provisoria apreciación que el tribunal hizo de aquella prueba nueva, agregarle otro hecho de manera alternativa, o modificarlo.

**Causa P. 303, L. XLVI, “Pérez Blanco, Jorge Walter s/ recurso de casación”. Dictamen del 16 de diciembre de 2011, pendiente de resolución.**

***Garantía de non bis in idem. Imputaciones concretas. Delitos de lesa humanidad. Invalidez del auto de sobreseimiento motivado por una disposición procesal local que establece un límite temporal objetivo a la pesquisa. Pautas especiales de interpretación de algunos derechos en casos de violaciones a los derechos humanos y de crímenes de lesa humanidad.***

La Sala III de la Cámara Nacional de Casación Penal rechazó el recurso de casación deducido contra la resolución de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, mediante la que se confirmó el auto del magistrado a cargo del Juzgado Federal n° 4 de esa ciudad en cuanto decidió no hacer lugar a la excepción de falta de acción interpuesta a favor de Jorge Walter Pérez Blanco.

El recurrente alegó la vulneración de la garantía constitucional que prohíbe el doble juzgamiento, desde que en la causa n° 581/03 de aquel juzgado federal se le atribuye a Pérez Blanco el mismo hecho por el que fue sobreseído por decisión del 17 de diciembre de 1986 en la causa n° 6/84 del Juzgado de Instrucción de la Décima Nominación de Rosario, provincia de Santa Fe.

Por dictamen de 31 de octubre de 2011 se postuló el rechazo del recurso extraordinario, por entender que el escrito de la apelación federal presenta graves defectos que lo descalifican desde la perspectiva del requisito de fundamentación autónoma, previsto en el artículo 15 de la ley 48, desde que no se hizo cargo de rebatir los argumentos por los que el tribunal a quo negó que los hechos imputados en la actualidad sean los que se atribuyeron a Pérez Blanco en la causa anterior.

En ese sentido, el a quo destacó que sólo las imputaciones concretas en causas penales se encuentran comprendidas por aquella garantía, mas no las atribuciones genéricas de responsabilidad, pues nadie puede ser juzgado sino por hechos determinados, que deben ser imputados de manera clara, precisa y circunstanciada, lo que no ocurrió en el caso, pues se consideró que de aquellas actuaciones -las que debieron ser reconstruidas- no surgía cuál fue el hecho que se le atribuyó a Pérez Blanco, ni siquiera del acta de su declaración indagatoria, sin que además el recurrente hubiera aportado alguna constancia en sustento de su pretensión. Además, rechazó que su vinculación con aquel anterior expediente haya obedecido -según alegaba la defensa en apoyo de la excepción- a su actuación como personal civil superior en el Destacamento de Inteligencia 121, dependiente del Segundo Cuerpo del Ejército, y expresó que la investigación que en aquel entonces desarrolló el juzgado provincial estuvo centrada en la actuación del personal de la Policía de la Provincia de Santa Fe, mientras que el objeto de imputación actual, dadas sus características, se encuentra fuera de la jurisdicción provincial. Se destacó, asimismo, que la propia asistencia técnica de Pérez Blanco en esas actuaciones expresó -al postular su sobreseimiento- “que en la declaración que prestó ante V. S. no se le imputó ningún hecho ilícito”, y que “no sólo no se le ha imputado ningún delito, sino que ni siquiera se le ha interrogado por ningún hecho particular que pudiera permitir que continúe con causa abierta”.

Por otra parte, se indicó que el escrito de la

impugnación extraordinaria tampoco rebatió los argumentos por los que el fallo impugnado concluyó que, incluso en el supuesto en que se entendiera que los hechos actualmente investigados, en alguna medida, fueron objeto de imputación en aquel entonces, no se configuraría la alegada afectación constitucional, desde que el sobreseimiento de Pérez Blanco en la causa que tramitó ante la justicia santafecina estuvo motivado por una disposición procesal local que establecía un elemento temporal objetivo –vencimiento del plazo de la investigación instructoria- como límite de la pesquisa, que incluso podría resultar de dudosa constitucionalidad (conf. Fallos: 178:31), y el pronunciamiento apelado sostuvo la invalidez de decisiones de esa índole en casos como el presente, por considerar que los hechos atribuidos tienen cualidades características de los delitos de lesa humanidad, respecto de los que no es posible lograr una desvinculación por el transcurso del tiempo, a cuyo efecto invocó diversos pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entre ellos la sentencia en el caso “Almonacid Arellano”, citada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en Fallos: 330:3248, en cuanto aquel Tribunal Internacional sostuvo que el principio *ne bis in idem*, aun cuando es un derecho humano reconocido en el artículo 8.4 de la Convención Americana, no es un derecho absoluto, y determinó especiales pautas de interpretación en casos de violaciones a los derechos humanos y de crímenes de lesa humanidad.

Por sentencia de 11 de septiembre de 2012, la Corte compartió e hizo suyos, en lo pertinente, los fundamentos y conclusiones del dictamen de esta Procuración General, a cuyos términos se remitió e en razón de brevedad, y desestimó el recurso extraordinario.

**Causa P. 772, L. XLVII, “Pusterla, Pablo José y otros s/ causa n° 15.203”. Dictamen del 22 de diciembre de 2011, resuelta el 2 de octubre último.**

***Suspensión del juicio a prueba. Interpretación de la ley. Opinión del fiscal. Condición de autoinhabilitarse para conducir automóviles. Suspensión del trámite de la causa pese a la oposición fundada del agente fiscal. Función del Ministerio Público Fiscal.***

La Sala I de la Cámara Nacional de Casación Penal declaró inadmisibile el recurso de casación interpuesto por la representante del Ministerio Público Fiscal contra la resolución por la que el titular del Juzgado Nacional en lo Correccional n° 4 decidió suspender a

prueba el proceso seguido contra Pablo José Pusterla en orden al delito de lesiones culposas, a pesar de la oposición de la agente fiscal.

Para así decidir, el a quo, por mayoría, si bien sostuvo que el dictamen de ese Ministerio Público acerca de la procedencia de dicho beneficio resulta vinculante, siempre y cuando supere el control de logicidad y fundamentación por parte del órgano jurisdiccional, consideró que la opinión de la agente fiscal en el sub examine, en cuanto condicionó su consentimiento a la autoinhabilitación del imputado para conducir automóviles, no supera dicho control, pues ello implicaría crear por vía jurisprudencial una forma de cumplimiento de la pena no contemplada legalmente, y convalidar el sometimiento del individuo a una sanción sin sentencia condenatoria, en transgresión a la garantía de la defensa en juicio y el debido proceso, y a los principios constitucionales de división de poderes y de legalidad.

Por dictamen de 22 de diciembre de 2012, se sostuvo que el texto del artículo 76 bis del Código Penal prevé que se podrá suspender la realización del juicio, si hubiese consentimiento del fiscal, de acuerdo con la intención del legislador, a tenor de las expresiones vertidas en ambas cámaras durante el tratamiento parlamentario de la norma –algunas de las cuales fueron transcriptas, en lo pertinente-. Y se alegó que frente a los criterios que informaron la sanción de ese instituto –los que fueron transcriptos en lo pertinente-, la condición a la que la fiscalía subordinó su aplicación, lejos de aparecer irrazonable, es la que permite compatibilizar la interpretación amplia que propicia el fallo con la intención del legislador.

Se sostuvo también que, sin perjuicio de lo expuesto, aun en el contexto del “control de logicidad y fundamentación” que efectuó el a quo, se generó un agravio constitucional en razón de que, luego de desestimar la pauta de conducta a la que la agente fiscal condicionó su consentimiento, ese tribunal prescindió de la opinión del Ministerio Público, y perdió de vista que, como resultado de su rechazo, había cobrado vigor la oposición de la fiscal estructurada precisamente sobre el interés de la sociedad que llevó a postular aquella condición, y que constituye el núcleo del fundamento de su posición, cuyo tratamiento fue entonces omitido en el pronunciamiento apelado. De esa manera, se convalidó la suspensión de la prosecución del trámite de la causa, a pesar de la oposición fundada de la agente fiscal, y se dispuso de la acción penal en palmaria contrariedad con lo

establecido en el cuarto párrafo del artículo 76 bis del Código Penal, y con menoscabo de la función que el artículo 120 de la Constitución Nacional atribuye a ese Ministerio Público, cual es la de promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, y que la ley 24.946 precisa al establecer que le corresponde, entre otras, la de promover y ejercer la acción pública en las causas criminales y correccionales.

Por otra parte, el dictamen objetó la invocación que el a quo hizo de dos precedentes de la Corte a efectos de sostener, con alcance general, que a partir de ellos “no ha de tomarse como obstáculo para la procedencia de la suspensión del juicio a prueba la escala penal prevista para los delitos imputados, tanto en lo relativo a las sanciones privativas de la libertad como a las de inhabilitación”. Al efecto, esta Procuración General señaló que dicho criterio no surge de las sentencias en los autos A. 2186, L. XLI (“Acosta, Alejandro Esteban s/ infracción art. 14, 1° párrafo, ley 23.737 –causa n° 28/05-”) y N. 326, L. XLI (“Norverto, Jorge Braulio s/ infracción artículo 302 del C.P.”), ambas de 23 de abril de 2008. En ese sentido, se indicó que en el precedente “Acosta” (publicado en Fallos: 331:858) no fue objeto de análisis el tratamiento que el código sustantivo prevé, en esta materia, para los delitos reprimidos con pena de inhabilitación, y que en la causa “Norverto” se atribuía la comisión del delito previsto en el artículo 302 del Código Penal, de carácter doloso, y la sanción de inhabilitación allí prevista tiene un presupuesto y una finalidad distintos de los que caracterizan a la que se prevé para la figura culposa, a la que específicamente se refiere el artículo 76 bis del Código Penal de acuerdo con las consideraciones expuestas en su tratamiento legislativo.

Por sentencia de 2 de octubre de 2012 la Corte declaró inadmisibles los recursos extraordinarios (art. 280 del CPCCN) y desestimó la queja.

**Causa M. 973, L. XLVII, “Menéndez, Luciano Benjamín s/ causa n° 12.942”. Dictamen del 6 de febrero de 2012, pendiente de resolución.**

***Transición entre dos sistemas procesales. Interpretación del artículo 12 de la ley 24.121. Pautas de interpretación de la ley. Consideración de las consecuencias.***

La Sala III de la Cámara Nacional de Casación Penal rechazó los recursos de casación deducidos por la parte querellante y el Fiscal General contra la resolución por la que el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la

provincia de Jujuy hizo lugar a la excepción que planteó la defensa de Luciano Benjamín Menéndez, se declaró incompetente, y dispuso la remisión de la causa al Juzgado Federal n° 2 de esa provincia, con el objeto de que se aplique en lo sucesivo el procedimiento establecido por la ley 2372.

En ese sentido, el a quo coincidió con el tribunal oral en cuanto a que la causa actual es continuación de las iniciadas previamente en los años 1984 y 1986, por la denuncia de la desaparición de Dominga Álvarez Sarmiento de Scurta, que originalmente tramitó bajo las disposiciones de ese régimen procesal.

Consideró que la decisión del tribunal oral se ajustaba a los parámetros establecidos en el artículo 12 de la ley 24.121, por los que se reguló la transición entre dos sistemas procesales, del de la ley 2372 al de la ley 23.984, y que según el a quo “indica que aquellas causas que se hubieren iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia del Código Procesal Penal de la Nación (ley 23.984), proseguirán sustanciándose y terminarán de conformidad con las disposiciones de la ley 2372 y sus modificatorias, salvo que el procesado o acusado solicitare la aplicación del procedimiento previsto en la ley 23.984 dentro de los quince días de notificado legalmente para el ejercicio de esa opción”. Asimismo, estuvieron de acuerdo con el tribunal oral en cuanto sostuvo que “De las constancias de la causa no surge que el imputado Menéndez haya ejercido la opción prevista por el art. 12 de la ley 24.121”; que “su silencio durante la instrucción sólo puede interpretarse como una elección del procedimiento escrito previsto por la ley 2372, que también establece el trámite del juicio plenario ante los tribunales federales”; y que “al no poder ejercer al imputado Menéndez la opción legal comprendida en el artículo 12, fueron vulnerados sus derechos y garantías constitucionales protegidos por los arts. 16, 17 y por sobre todo se violó el art. 18 de la Constitución Nacional que garantiza que todo procesado tiene derecho a ser juzgado por el juez natural, el juez que correspondía lo juzgase al momento de la comisión del hecho”.

Contra esa decisión, el representante del Ministerio Público Fiscal dedujo recurso extraordinario, cuya denegación motivó la interposición de la consiguiente queja.

Por dictamen de 14 de febrero de 2012, se postuló la arbitrariedad del pronunciamiento apelado, por considerar que la aplicación que se hizo del artículo 12 de la ley 24.121 fue producto de una errónea interpretación de sus términos y de una defectuosa



apreciación de las circunstancias de la causa.

En ese sentido, se sostuvo que el pronunciamiento apelado no observó las pautas de interpretación de la ley establecidas en diversos precedentes de la Corte –los que fueron citados- al interpretar aquella disposición, desde que concluyó que esa norma por la que se pretendió regular la transición entre dos sistemas procesales, alude a las causas iniciadas antes de la entrada en vigencia de la ley 23.984, a pesar de que dicho artículo se refiere a las que en ese momento hubieren estado “en trámite”, término que, aunque implica un acto de iniciación, tiene una significación más concreta, que reduce o acota ese universo, en tanto expresa claramente la idea de actividad, movimiento o conducción por cada uno de los actos y etapas del proceso penal con el objetivo de llegar a su conclusión.

Además, se agregó que dicha disposición legal alude a causas en las que hubiera alguien procesado o acusado, es decir, aquéllas con un determinado desarrollo del procedimiento en las que, al menos, se hubiese llamado al imputado a prestar declaración indagatoria en los términos del artículo 236 del Código de Procedimientos en Materia Penal –que bajo ese ordenamiento implicaba el procesamiento-, lo que no ocurrió en ese caso, desde que se iniciaron actuaciones por denuncia en el año 1984, y estuvieron paralizadas entre 1985 y 2003, lapso durante el cual no se llevó a cabo medida alguna, y recién el 6 de octubre de ese último año se formuló requerimiento fiscal de instrucción contra el imputado Menéndez.

Por consiguiente, esta Procuración General opinó que correspondía llevar adelante las actuaciones, como se hizo, bajo las normas del Código Procesal Penal de la Nación (ley 23.984), lo que además se ajustó a la doctrina de la Corte acerca de la aplicación inmediata de las leyes modificatorias de la jurisdicción y competencia a las causas pendientes.

Sin perjuicio de ello, en el dictamen se destacó, además, que el fallo apelado tampoco atendió a una de las pautas más seguras, a criterio de la Corte, para verificar si la inteligencia de una disposición es racional y congruente con el resto del sistema del cual forma parte, y que consiste en la consideración de sus consecuencias, puesto que no reconoció significación al tiempo transcurrido desde que tuvo lugar la transición al régimen procesal actual, ni al que pasó desde que se formuló el requerimiento de instrucción respecto de Menéndez, ni al hecho de que todo lo actuado luego de esa requisitoria hasta la elevación de la causa a

juicio se realizó, con la participación sin objeciones de aquél, bajo las normas del Código Procesal Penal de la Nación, de características sustancialmente distintas a las del régimen de la derogada ley 2372, que se pretendía comenzar a aplicar en la causa de ahí en adelante.

Finalmente, se expresó que la alegada violación de la garantía del juez natural, con base en que –según el fallo- el imputado no pudo ejercer la opción prevista en el artículo 12 de la ley 24.121, no era más que una mera afirmación dogmática que, además, resultaba contradicha por la aplicación que se hizo del único régimen procesal por el que aquél podía optar en los términos de aquella disposición legal.

Por sentencia de 10 de julio de 2012, la Corte compartió e hizo suyos, en lo pertinente, los fundamentos y conclusiones del dictamen de esta Procuración General, a cuyos términos se remitió e en razón de brevedad, por lo que hizo lugar a la queja, declaró procedente el recurso extraordinario y dejó sin efecto el pronunciamiento apelado.

**Causa Z. 112, L. XLVII, “Zothner, Hugo Jorge y otros s/ recurso de casación”. Dictamen del 7 de agosto de 2012.**

***Infundada habilitación de la instancia de casación. Arbitrariedad. Fragmentario análisis de los hechos del caso. Errónea y fragmentaria apreciación de la prueba. Automática remisión a informes periciales sin un mínimo examen crítico del contenido. Omisión a analizar elementos conducentes para la correcta solución del caso. Garantía de ser juzgado en un plazo razonable. Defectuosa fundamentación. Omisión de explicar la valoración que se hizo acerca del tiempo transcurrido. Omisión de referirse al trámite concreto de la causa y a los actos llevados a cabo. Complejidad del completo accionar delictivo, profusa actividad probatoria y cantidad de imputados. Inexistencia de plazos automáticos o absolutos en la materia.***

En la causa, la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal confirmó el auto por el cual el juez de primera instancia había decretado el procesamiento de Germán Luis Kammerath Gordillo, Alejandro Bernardino Cima, Roberto Carlos Catalán, Roberto Eliseo Uanini, Alberto Gabrielli, Matías Bourdieu, Patricio Feune de Colombi, Luis Alberto Romero, Hugo Jorge Zothner, Pablo Francisco Arancedo, Juan Carlos Cassagne y Jorge Justo Neuss por el delito previsto en el artículo 174, inciso 5° –en función del artículo 173 inciso 7°- del Código Penal,

y dispuesto el embargo sobre sus bienes hasta cubrir las sumas de cien millones de pesos en el caso de los dos primeros, de doscientos millones de pesos en el caso de los dos últimos, y de cinco millones de pesos en el de los restantes.

Las respectivas defensas interpusieron sendos recursos de casación, cuyas denegatorias motivaron las consecuentes presentaciones directas ante la Cámara Nacional de Casación Penal que, a través de su Sala IV, los declaró admisibles y, posteriormente, les hizo lugar, revocando la resolución de la cámara de apelaciones y disponiendo el sobreseimiento de los nombrados en orden a los hechos que les fueron atribuidos.

La Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en su carácter de parte querellante, y el representante del Ministerio Público Fiscal ante esa instancia, dedujeron sendos recursos extraordinarios.

Por dictamen de 7 de agosto de 2012, en primer lugar, se sostuvo la arbitrariedad de la decisión por la que se hizo lugar al recurso de queja por casación denegada, desde que el a quo sólo invocó precedentes de la Corte, sin siquiera explicar por qué resultaban aplicables a la decisión impugnada, cuyos efectos concretos también omitió evaluar. Se señaló, en ese sentido, que el a quo en definitiva se apoyó en la genérica afirmación de que los efectos del auto de procesamiento y embargo “podrían ocasionar perjuicios de tardía o imposible reparación ulterior”, lo que constituye una mera afirmación dogmática que no fue acompañada por la expresa consideración de las concretas circunstancias de los procesados ni de la causa, ni se la relacionó específicamente con las diversas fórmulas con que fueron descriptos los agravios de los entonces recurrentes –que no fueron las mismas en todos los casos–.

En cuanto al fondo del asunto, también se postuló la descalificación del fallo apelado, por arbitrariedad, con base en diversas razones.

En primer lugar, por ser producto de un examen fragmentario de los hechos del caso, lo que implicó omitir el análisis de las diversas irregularidades que el juez de primera instancia y la cámara de apelaciones advirtieron en el proceso de licitación (por ejemplo, las modificaciones en el pliego y en el contrato que consideraron claramente desventajosas para el Estado), al que tuvieron como una de las etapas del plan o maniobra compleja que diseñaron los funcionarios públicos y las autoridades de la empresa TSA: 1°) la existencia de sobornos –en investigación–,

2°) el proceso licitatorio –abarcado desde su inicio– enderezado a favorecer a “Thales Spectrum de Argentina S. A.”, y 3°) la ejecución del contrato, donde el órgano concedente, Comisión Nacional de Comunicaciones, omitió controlar debidamente y aplicar los correspondientes procedimientos sancionatorios ante los incumplimientos de las prestaciones comprometidas por la empresa, llegando incluso a reprogramar los plazos contractuales previstos originariamente, en beneficio de la concesionaria, generándose nuevos incumplimientos que finalmente desencadenaron la declaración de caducidad del contrato de concesión mediante la resolución CNC n° 242/04.

En segundo lugar, por ser producto de la errónea valoración de las pruebas de la causa, en especial del informe pericial contable y del peritaje informático, al que se le asignó especial relevancia con base en la naturaleza eminentemente técnica del asunto sin siquiera exponer, ni el a quo ni los peritos, los aspectos técnicos de la cuestión relativa al plazo de entrega del sistema informático, ni cuáles serían los conocimientos especiales en ciencia informática necesarios para determinar si la obligación fue cumplida en término por la empresa.

Se destacó, en este sentido, que el a quo hizo propia y se limitó a reproducir la interpretación que los peritos hicieron de los términos del contrato, sin un mínimo examen crítico, a pesar de que el deber de analizar e interpretar las cláusulas contractuales y las normas que regían la concesión es propia –e indelegable– del órgano jurisdiccional.

Se señaló, además, que si bien es cierto que los jueces son soberanos en la apreciación de la prueba, no lo es menos que los peritajes de los expertos no los vinculan, y que toda decisión jurisdiccional debe ser motivada, sobre todo en un supuesto como el de autos, donde el sobreseimiento que se impugna estuvo precedido de un auto de procesamiento, es decir, que la sospecha inicial había alcanzado un grado de verosimilitud importante para el juez de la causa, y también para la cámara federal que oportunamente lo confirmó. Y que en el caso el a quo omitió un análisis crítico de las bases y fundamentos del peritaje informático, e incurrió por consiguiente en los defectos que éste presenta.

Del mismo modo, el fallo se limitó a reproducir la opinión de la perito contadora oficial, de manera selectiva y fragmentaria, y omitió su debido análisis.

En tercer lugar, se objetó el pronunciamiento en cuanto omitió realizar un paralelo y proporcionado

estudio de los informes de la CNC y de otros elementos conducentes obrantes en la causa, a los que desechó mediante una ligera actividad analítica, lo que se traduce en una inadecuada ponderación de la prueba y en un evidente menoscabo de la garantía de defensa en juicio.

Finalmente, también se postuló la arbitrariedad del fallo apelado en cuanto sostuvo que la garantía de ser juzgado en un plazo razonable imponía tomar una solución definitiva respecto de los imputados, sin explicar por qué el lapso transcurrido desde el inicio de la causa -y menos desde que fueron citados a prestar declaración indagatoria- resultaría, por sí mismo, excesivo, ni examinar al efecto los diversos actos llevados a cabo por los magistrados y las partes en el transcurso del proceso, indicando cuáles de ellos habrían dado lugar a dilaciones indebidas que tuvieran entidad suficiente para generar un menoscabo a ese derecho. En ese sentido, el dictamen hizo hincapié en la complejidad del completo accionar delictivo sub examine, en el que habrían intervenido diversos funcionarios públicos, por el que se habría orientado el proceso de concesión del espectro radioeléctrico para que resultara adjudicada a Thales Spectrum de Argentina S.A., modificando al efecto las disposiciones del pliego de bases y condiciones, así como también las condiciones contractuales con el objeto de que resultaran más beneficiosas para esa empresa y perjudiciales para la administración pública, y que luego, durante la ejecución del contrato, se concretaría en actos y omisiones desplegados al menos hasta fines de 1999, por los que se avaló el incumplimiento de diversas obligaciones de aquella firma, entre otras, la principal de suministrar en las condiciones pactadas un sistema informático para la gestión del espectro radioeléctrico. También se efectuó un detalle de las profusas y, en algunos casos, complejas medidas de prueba desarrolladas tanto en nuestro país como en el exterior, y se destacó que al momento del pronunciamiento apelado se estaban realizando los actos del Título VII (Libro I) del Código Procesal Penal de la Nación (“Clausura de la Instrucción y elevación a juicio”), y que en ese marco la parte querellante requirió la realización del juicio oral.

**Dictámenes relacionados con el precedente “Quiroga” de la Corte Suprema de Justicia (Fallos: 327:5863), el ejercicio de la acción penal pública por el fiscal y la autonomía de la parte querellante:**

**Causa L.497.XLVI “Litográfica San Luis s/ recurso de casación”. Dictamen del 7 de junio de 2012, pendiente de resolución.**

La cuestión ventilada en este dictamen se refiere a la autonomía de la parte querellante para proseguir actuando en un proceso donde, luego de haber dirigido la instrucción por delegación del juez, el representante del Ministerio Público la estimó concluida y solicitó el sobreseimiento de los imputados y el archivo. El juez interviniente coincidió en lo sustancial con ese criterio y resolvió en el mismo sentido, lo cual fue impugnado por el acusador particular –AFIP-DGI.– por considerar que la decisión era prematura. La Cámara Federal de Mendoza confirmó lo resuelto y la Cámara Federal de Casación Penal rechazó el recurso planteado por la parte. Este último tribunal estimó que el querellante carecía de autonomía a tal fin y que de prosperar su pretensión se afectaría la imparcialidad del juzgador y la independencia del Ministerio Público. Esa decisión fue impugnada por la parte afectada por la vía del artículo 14 de la ley 48. El temperamento propiciado a la Corte Suprema de Justicia, en síntesis, se basó –con invocación del precedente análogo publicado en Fallos: 327:608– en el derecho a recurso que reconoce al acusador el artículo 337 del Código Procesal Penal de la Nación, el cual se había desconocido arbitrariamente en la sentencia apelada y por cuyo respeto debe velar este Ministerio Público en defensa de legalidad (art. 120 de la Constitución Nacional). Asimismo, frente a ciertas consideraciones del a quo y del recurso, se agregaron consideraciones vinculadas con el carácter adhesivo del querellante, con la posibilidad del fiscal de reasumir el ejercicio de la acción penal pública según resulte la nueva prueba que se incorpore a la instrucción, con los proyectos de ley elevados desde la Procuración General de la Nación para adecuar la ley procesal a los criterios del fallo “Quiroga” y superar así el debilitamiento del principio de legalidad derivado de la declaración de inconstitucionalidad de su artículo 348, segundo párrafo, y también con las instrucciones generales dictadas para que los dictámenes conclusivos sean objeto de un control jerárquico interno en el ámbito del Ministerio Público. En razón de todo ello, para propiciar el acceso a la jurisdicción de la querrela y de los organismos estatales de control, se solicitó que lo resuelto sea dejado sin efecto.



**Causa D.33.XLVIII “Diéguez Herrera, Esteban s/ causa n° 13.139”. Dictamen del 7 de junio de 2012, pendiente de resolución.**

Al inicio de esas actuaciones el fiscal solicitó su desestimación por no constituir delito el hecho denunciado; la juez federal –luego de controlar la razonabilidad y legalidad de ese criterio– resolvió en el mismo sentido y la Cámara Federal de San Martín, tras efectuar una evaluación similar y estimar acreditado el control jerárquico dentro del ámbito del Ministerio Público (art. 1° ley 24.946), confirmó esa decisión por considerar que el acusador particular no está facultado para promover en solitario la instrucción de un proceso por delito de acción pública. Ello fue impugnado por el pretense querellante y la Cámara Federal de Casación Penal anuló lo resuelto y dispuso remitir la causa al tribunal de origen a los fines de los artículos 180 y 188 del Código Procesal Penal de la Nación. Contra esa resolución el fiscal general interpuso recurso extraordinario, pues consideró que al permitir que el querellante inicie de modo autónomo la instrucción se afectaba la garantía del debido proceso. La Procuración General mantuvo el recurso con invocación de los criterios vertidos oportunamente en las causas “Rocca S.A.” (R.1385.XXXII) y “Banco Nación Argentina” (Fallos: 326:1106) en cuanto a la independencia del Ministerio Público y la invalidez constitucional del artículo 348, segundo párrafo, del Código Procesal Penal. Se cuestionó la interpretación que la Cámara de Casación efectuó de los fallos “Quiroga” y “Santillán” por desvirtuar los artículos 5° y 65 de la ley procesal y 71 del Código Penal y admitir que opere una especie de “conversión” de la acción penal pública que permita al acusador particular promoverla y ejercerla con exclusividad, máxime ante el carácter adhesivo con que fue reconocido en el código sancionado en 1991. También se destacó que la reforma constitucional de 1994, al consagrar la independencia del Ministerio Público importó una alteración sustancial al esquema de la ley 23.984 que debilitó el principio de legalidad y que, por carecer a la fecha de solución legal expresa, generó las instrucciones generales impartidas por resoluciones PGN. 32/02 y 13/05 (referidas al control jerárquico interno de los dictámenes conclusivos) y el proyecto de modificación de los artículos 180, 181, 334, 347 y 348 de la ley procesal penal, elevado desde esta sede al Congreso para que se legisle el régimen de consulta jerárquica y sus efectos. Asimismo, se aludió a un proyecto de reforma procesal integral presentado en el Poder Legislativo.

Se consideró que ese control interno –que también había sido materia de dictamen in re “Campana”, “Solomianski”, “Espíndola”, “Bernstein” y “Alas”– se había dado a través del trámite de la apelación (art. 453 CPPN.) y del pronunciamiento jurisdiccional de primera y segunda instancia, y que a partir del criterio fijado por la Corte Suprema in re “Amarilla” (A.2655. XXXVIII) era posible concluir que ante la falta de requerimiento de instrucción del fiscal no corresponde la aplicación analógica del artículo 348 del Código Procesal Penal, por lo cual su dictamen conclusivo decide la suerte de la causa, máxime porque el deber del Ministerio Público de promover la persecución y represión de los delincuentes nunca ha sido entendido con una extensión tan amplia como para imponerle la obligación de acusar en todos los casos.

En consonancia con el criterio del precedente “Quiroga”, se estimó que la inconstitucionalidad de la elevación en consulta del artículo 348, segundo párrafo, de la ley procesal, incidió en el alcance del recurso de apelación del pretense querellante cuando se trata de delitos de acción pública, pues la misma imposibilidad constitucional de instruir o sustituir al fiscal que rige para la etapa conclusiva de la instrucción, debe aplicarse en su etapa inicial e impide que, de prosperar esa impugnación, el Poder Judicial imponga su criterio al titular de la acción penal pública con respecto a la apertura del proceso; o en su defecto, que sea el acusador particular quien asuma en exclusividad el ejercicio de ella no sólo en contradicción con los artículos 71 del Código Penal, 5° y 65 del Código Procesal Penal, y 25, inciso “e”, de la ley 24.946, sino también en oposición con el carácter adhesivo con que fue reconocido por el legislador y, fundamentalmente, en perjuicio de la garantía del debido proceso. De esa manera, se consideró que ello importaba una razonable restricción al derecho a recurso que la ley reconoce al querellante, y que esa interpretación no afectaba derechos que garantiza la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ni el compromiso del Ministerio Público Fiscal con las víctimas de los delitos.

**Causa B.195.XLVII “Badano, Elida Ángela y otros s/ causa n° 12.341”. Dictamen del 7 de junio de 2012, pendiente de resolución.**

En este dictamen también se hizo referencia a las cuestiones procesales constitucionales descriptas en los dos anteriores. Interesa marcar que se trataba de un proceso donde la fiscal –a quien se había delegado la instrucción– solicitó inicialmente la desestimación por inexistencia de delito, la juez compartió lo sustancial de ese criterio y resolvió en igual sentido, el pretense querellante apeló y la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional le reconoció la calidad de parte, revocó esa decisión y ordenó profundizar la investigación. Devueltos los autos, la juez delegó nuevamente la instrucción y la representante del Ministerio Público estimó que al haber considerado que los hechos no constituían delito, no le correspondía hacerlo por lo que, con invocación de jurisprudencia en cuanto a la autonomía del querellante para impulsar la acción penal pública desde el inicio, solicitó a la juez que la reasuma. Así lo hizo la magistrada y luego de diversas diligencias sobreseyó parcialmente a algunos imputados, dictó la falta de mérito respecto de otros y declaró la incompetencia. El querellante apeló y la cámara revocó, dispuso el procesamiento sin prisión preventiva de tres de los imputados y ordenó la indagatoria de otros dos. A partir de esos antecedentes, las defensas introdujeron planteos de nulidad, cuyo rechazo en primera instancia –de conformidad con el dictamen fiscal– fue impugnado, confirmado por el superior y, finalmente, revocado por la Cámara Federal de Casación Penal que declaró la invalidez de lo actuado desde el auto que había ordenado profundizar la instrucción y legitimado al querellante. El acusador particular interpuso recurso extraordinario por arbitrariedad ante el carácter dirimente asignado al dictamen fiscal y por limitarse el acceso de la víctima a la jurisdicción y el derecho a recurso previsto en el artículo 180 del Código Procesal Penal.

Al dictaminar, se consideró relevante que la causa había tramitado más de un año sin requerimiento fiscal y alcanzó ese estadio procesal, lo cual la vinculaba con la cuestión referida a la falta de autonomía de la parte querellante para ejercer la acción penal pública en soledad desde el inicio y con el análisis de la alteración sustancial al esquema de la ley 23.984 –incluido el derecho a recurso del artículo 180 del CPPN.– que trajo aparejada la incorporación del artículo 120 en la reforma constitucional de 1994, tal como se sostuvo en la causa “Diéguez Herrera”, antes reseñada. En

razón de ello, se afirmó que ese derecho supone que la acción penal pública haya sido promovida por el fiscal con arreglo a los artículos 71 del Código Penal y 5° y 65 de la ley procesal, supuestos ausentes en el caso, pues de otro modo operaría una especie de “conversión” de facto de esa acción en detrimento de la estructura del régimen penal vigente. También se hizo mención al debilitamiento del principio de legalidad procesal, a la carencia actual de una solución legal adecuada, al régimen establecido en las resoluciones PGN. n° 32/02 y 13/05, a los proyectos de ley elevados en tal sentido desde este Ministerio Público y a otro integral existente en el ámbito del Congreso.

Asimismo, se sostuvo que en el estado de las actuaciones, no era posible aplicar el mecanismo de consulta interna fijado en esas instrucciones generales, pues afectaría las garantías constitucionales de los imputados por la vigencia del instituto de la preclusión ante el temperamento adoptado por los respectivos representantes del Ministerio Público intervinientes en el trámite de la apelación inicial, la cual consolidó hacia los encausados una situación procesal que mal podría intentar revertirse por esa vía. Esta circunstancia, se estimó, imponía dejar de lado el criterio postulado en ese sentido a partir del dictamen emitido in re “Campana”, reiterado en los similares “Solomianski”, “Espíndola”, “Bernstein”, “Alas” e incluso en el contemporáneo “Diéguez Herrera”. No obstante, se señaló que el control jurisdiccional del dictamen desestimatorio lucía adecuadamente efectuado por el a quo, pues lo había dejado a salvo de la nulidad declarada.

Aquí también se invocó que el criterio de la Corte Suprema de Justicia en el fallo “Quiroga” impedía constitucionalmente que la acción penal pública sea impulsada exclusivamente por la parte querellante desde su inicio y que ese temperamento no restringía arbitrariamente el derecho a recurso que contempla el artículo 180 del CPPN., ni garantías que aseguran la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ni afectaba el compromiso del Ministerio Público con las víctimas de los delitos. En consecuencia, se solicitó la confirmación de la sentencia apelada.

**Otras actividades:**

1) Integré, en calidad de Vocal, el jurado del Concurso n° 88, para cubrir el cargo de Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas, que se encuentra en etapa de resolución de impugnaciones.

2) También me ha tocado intervenir en distintas actuaciones internas vinculadas con el trámite del proceso en el que se investiga el atentado a la sede de la Amia, y las demás causas relacionadas con él, en razón de la excusación del Procurador General y de mi distinguido colega, el doctor Luis S. González Warcalde, al mismo tiempo que continué representando a este Ministerio Público en el sumario S. 143, L. XXIV -originario penal- instruido con motivo del atentado a la Embajada de Israel.

3) He tenido el honor de participar en representación de esta Procuración General de la XII Reunión Especializada de Ministerios Públicos del Mercosur y Estados Asociados que se llevó a cabo en la ciudad de Montevideo, Uruguay, en noviembre de 2011; asimismo he asistido a la XIII Reunión Especializada de la misma organización que tuvo lugar en esta ciudad los días 6, 7 y 8 de junio de este año, oportunidad en la que también he tenido el honor de representar a nuestra Institución debido a la ausencia circunstancial del señor Procurador Fiscal entonces interinamente a cargo, doctor Luis S. González Warcalde.

4) Entre los meses de abril y mayo, he dictado junto con la señora Secretaria Letrada, doctora Agustina Inés Rodríguez, y el señor Secretario Letrado interino, doctor Matías Conde, el curso sobre "Recurso Extraordinario Federal en Casos Penales", a fin de colaborar con la importante misión que tiene a su cargo la Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores para la mejor formación de los cuadros que integran la dotación del Ministerio Público Fiscal.

5) Entre el 26 y el 29 de junio de este año he participado como disertante en el "Taller especializado en prevención y lucha contra el terrorismo" que organizó la Oficina de Naciones Unidas contra las Drogas y el Crimen Organizado en colaboración con el "Comité Interamericano contra el Terrorismo" de la O.E.A., que tuvo lugar en Georgetown, Guyana.

6) En igual carácter participé en un seminario sobre la misma problemática que, organizado por la misma Oficina y la Procuraduría General de la República de México, se llevó a cabo en la ciudad de México D.F. del 25 al 28 de septiembre último.

7) Estas actividades no excluyen otras complementarias de las tareas propias de este área, entre las cuales

pueden mencionarse las constantes consultas que, generalmente por intermedio del señor Secretario Letrado, doctor Juan M. Olima, se responden a las fiscalías de esta Capital y del interior, relativas mayormente a la vigencia de criterios jurisprudenciales o de actuación, o incluso a otras dependencias de esta Procuración General.

### Consideraciones finales

Por último, a pocos días de cumplir veinte años en ejercicio de esta función, estimo oportuno destacar lo que considero uno de los objetivos más relevantes alcanzados al cabo de ese lapso, cual es encabezar un equipo de trabajo de superlativa calidad profesional y humana, perfectamente integrado y comprometido con los principios y fines por los que este Ministerio Público debe velar, de modo tal que la labor de cada uno ha estado siempre a la altura de las responsabilidades confiadas, de acuerdo a ese nivel de excelencia. Incurriría en un acto de injustificada vanidad si omitiera mencionar que poco he tenido que ver con esa situación, que es el resultado de la capacidad, esfuerzo y, sobre todo, honestidad, de cada uno de los que aquí se desempeñan, y del apoyo recibido tanto por los sucesivos titulares de este Organismo como por mis colaboradores más antiguos, para definir los mejores criterios de selección de los profesionales que se fueron incorporando a lo largo de estos años.

Es por tal motivo que, aún a riesgo de exceder el marco propio de este informe, me permito asignarle a estas breves líneas el valor del justo reconocimiento del que son merecedores.

## B. INFORME DEL SEÑOR PROCURADOR FISCAL ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DR. LUIS SANTIAGO GONZALEZ WARCALDE

De conformidad con lo dispuesto por la señora Procuradora General de la Nación en la *Resolución PGN 80/2012*, cumpla en remitir el informe anual correspondiente al período 2011/2012, el que comprende, siguiendo con la tesitura de los anteriores, al período *del 16 de septiembre de 2011 al 15 de septiembre de 2012*.

La extensión del presente se debe a que el suscripto tiene a su cargo, además del área de dictámenes penales ante la Corte Suprema, la novel Secretaría de Asistencia Jurídica Internacional en Materia Penal, Extradiciones, Derecho Penal Internacional y Derecho Comparado.

Asimismo, de que obra también en esta pieza una escueta memoria de las funciones que cumplió como Procurador General, y en el marco de las cuales dictó resoluciones que es menester informarlas, en pos del principio republicano de gobierno, al Honorable Congreso de la Nación.

### Descripción de las tareas y funciones del área

Esta procuración fiscal tiene a su cargo, en común con las otras procuraciones fiscales ante la Corte, el ejercicio de la acción pública ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, actividad que comprende la elaboración de dictámenes y proyectos de dictámenes en aquellos procesos -en este caso, de naturaleza penal- en que se corra vista al Procurador General.

También se colabora, en caso de que el titular del Organismo lo requiera, en la gestión de gobierno del Ministerio Público Fiscal, en la redacción de resoluciones, en los concursos de selección de magistrados y en la instrucción de sumarios administrativos. Y se interviene, por delegación, en los procesos de extradición, ya sea en la función dictaminadora en los recursos ordinarios de apelación ante la Corte Suprema, como en la colaboración y asesoramiento en cuestiones puntuales de extradición y asistencia jurídica internacional.

Finalmente, el suscripto cumple de manera exclusiva y como Procurador ante la Corte más antiguo, los reemplazos que cupieren del Procurador General de la Nación, de acuerdo a lo normado por el artículo 11, primer párrafo, de la ley 24.946.

### Proyectos y dictámenes

Con perspectiva idéntica a la utilizada en los informes anteriores, y para la visualización global y comparativa de la labor desarrollada en los expedientes judiciales

se clasificarán proyectos o dictámenes efectuados en la Secretaría de Recursos Extraordinarios, de Hecho y Contendas de Competencia en Materia Penal y en la Secretaría de Asistencia Jurídica Internacional en Materia Penal, Extradiciones, Derecho Penal Internacional y Derecho Comparado, con el siguiente criterio:

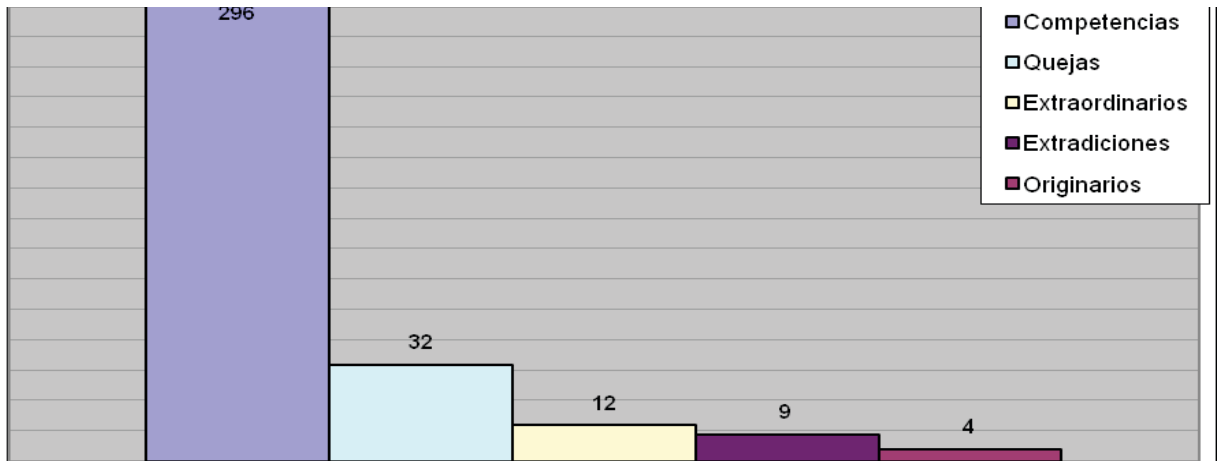
- Recursos extraordinarios y de hecho en materia penal
- Contendas de competencia en materia penal
- Juicios originarios en materia penal.
- Recursos ordinarios de apelación en materia de extradiciones.

Esto comprende, casi en su totalidad, las tareas técnicas específicas en proyección de dictámenes en causas judiciales que cumple esta Procuración Fiscal, y sobre esta base -como en años anteriores- se hará el estudio comparativo. Sin embargo, existen otros temas y funciones que resultan de muy difícil ponderación sobre la base de datos objetivos (v. gr. intervención como integrante de los tribunales de concurso público para la selección de magistrados del Ministerio Público Fiscal o representación en foros internacionales).

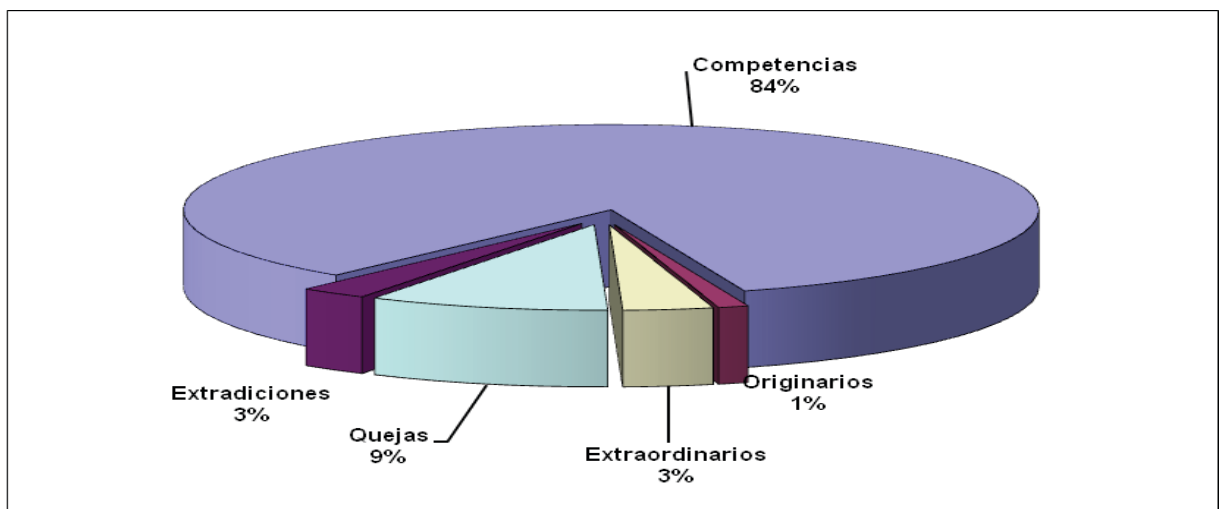
Párrafo aparte merecen este año las obligaciones que debió asumir el suscripto, a raíz de la renuncia del anterior Procurador General de la Nación, doctor Esteban Justo Righi, en los términos del artículo 11 de la ya citada Ley Orgánica del Ministerio Público, desde el 10 de abril hasta el 24 de agosto del corriente, reemplazo que el suscripto cumplió con total convicción y entrega, y para el cual contó con la colaboración, esfuerzo y dedicación de todos los integrantes del área, quienes, además, continuaron desempeñando sus tareas habituales con la misma efectividad con la que lo hicieron en los años anteriores.

### Evaluación del trabajo realizado

Durante el período en análisis ingresaron al área para su tratamiento un total de trescientas cincuenta y tres (353) causas penales, discriminadas de esta manera: cuarenta y cuatro (44) recursos extraordinarios y de queja; cuatro (4) juicios originarios; nueve (9) recursos ordinarios en materia de extradición y doscientas noventa y seis (296) contendas de competencia.



Los porcentajes de los expedientes ingresados se desagregan conforme el detalle que a continuación se inserta:



Como en años anteriores, se advierte una marcada preponderancia de cuestiones de competencia, las que alcanzan el ochenta y cuatro (84 %) del total de expedientes ingresados.

En el período correspondiente a este reporte, **se han hecho los siguientes proyectos:**

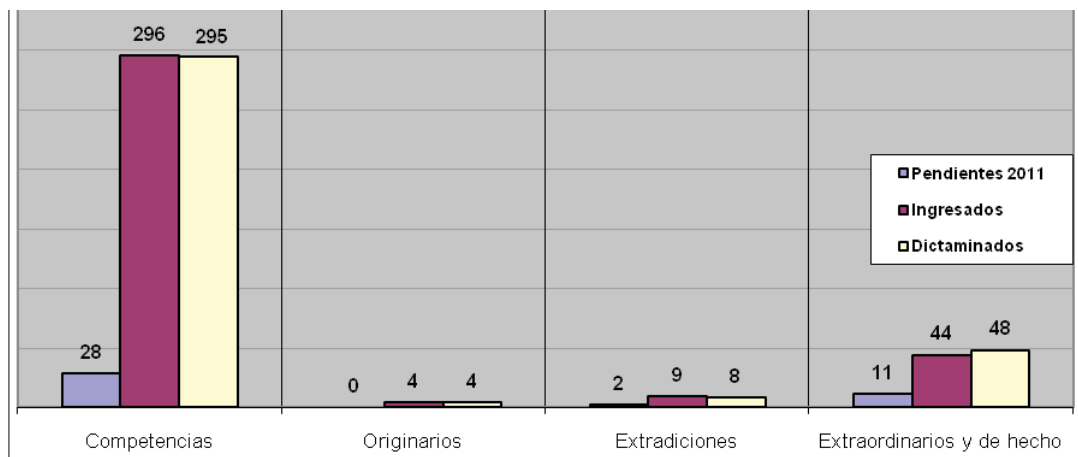
1) en treinta y siete (37) recursos extraordinarios y de hecho ingresados, y en los once (11) pendientes del período anterior, lo que hace un total de cuarenta y ocho (48);

2) en los cuatro (4) juicios originarios ingresados;

3) en seis (6) recursos ordinarios de apelación sobre extradición ingresados, y en dos (2) pendientes del período anterior, lo que hace un total de ocho (8);

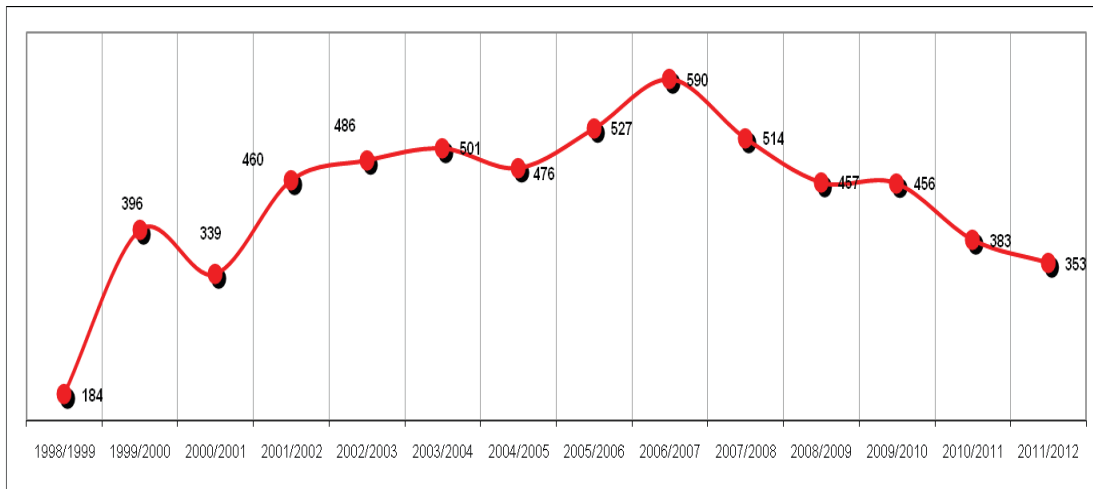
4) en doscientos sesenta y siete (267) expedientes de competencia en materia penal, y en los veintiocho (28) pendientes del año anterior, lo que hace un total de doscientos noventa y cinco (295);

Los resultados obtenidos se vuelcan en el cuadro que sigue:



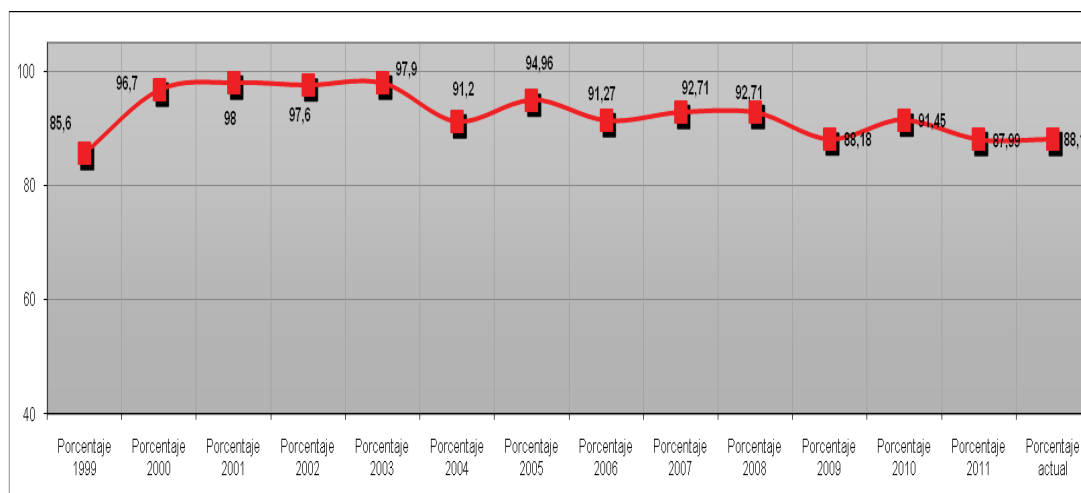
Continuando una tendencia que ya habíamos advertido en informes anteriores, la cantidad de expedientes ingresados se mantiene en los casi cuatrocientos,

similar volumen respecto de los períodos anteriores, tal como se observa en el siguiente cuadro:



Cabe señalar que este caudal no afectó la labor que realiza esta procuración fiscal, que brindó respuesta

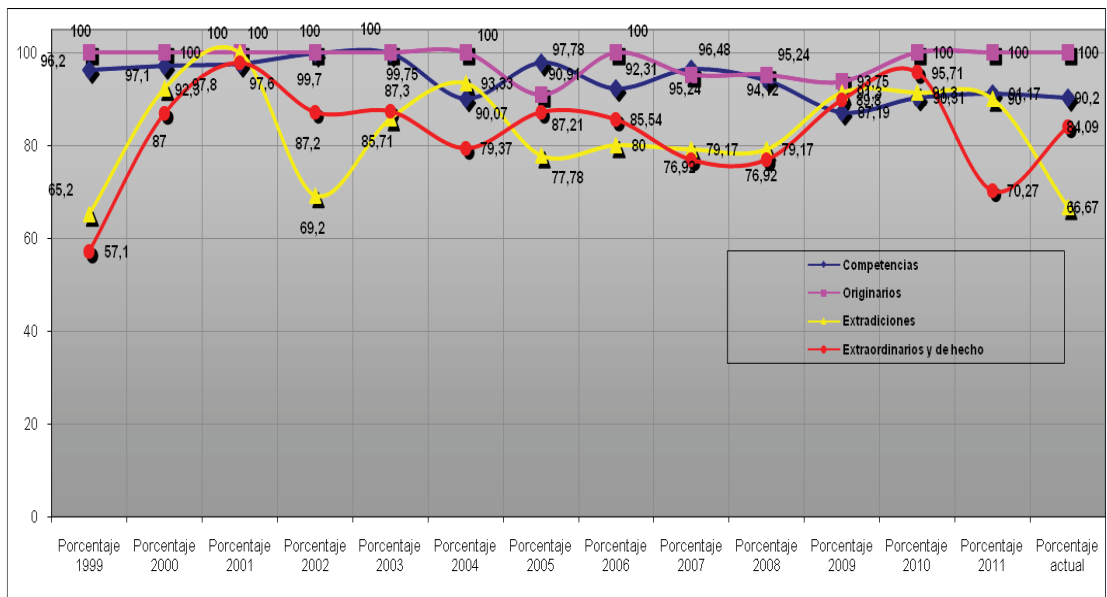
a la casi totalidad de los expedientes ingresados, manteniendo el nivel usual de efectividad.



Así, se mantuvieron los márgenes totales de efectividad para el presente año que se acercan al 90%, lo que resulta aún más destacable si se tiene en cuenta que se logró dictaminar en todas las causas pendientes del período anterior.

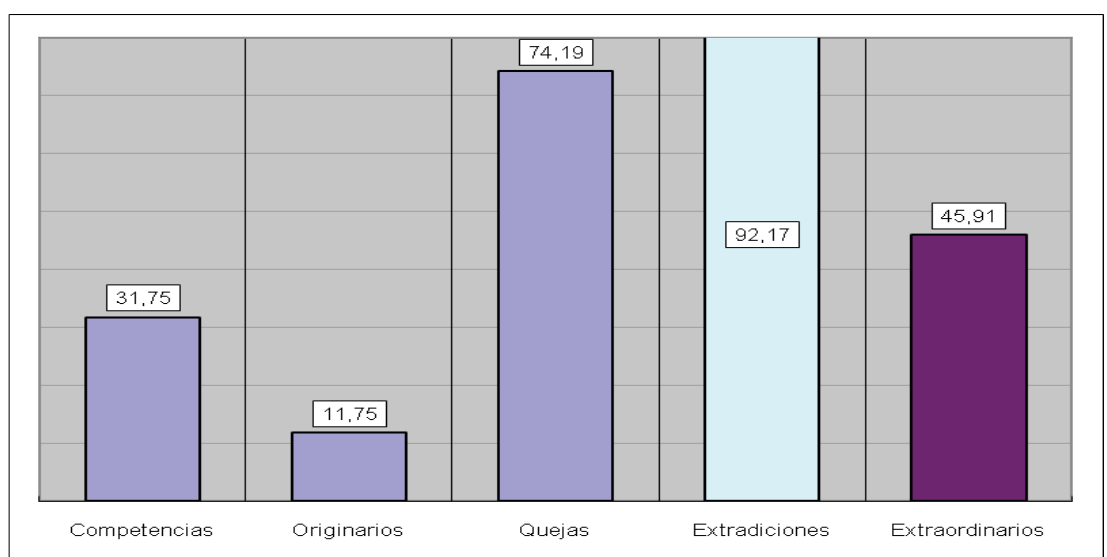
compromiso asumido en el interactuar didáctico verificado a diario entre los funcionarios con mayor experiencia y aquellos aún en formación. Los gráficos comparativos subsiguientes dan muestra de esta situación:

Y esto se alcanzó merced al esfuerzo y especial



A primera vista, el global de causas ingresadas no parece tener mayor trascendencia en el normal funcionamiento del área, pero basta con apreciar el promedio de días que insumió la preparación de un

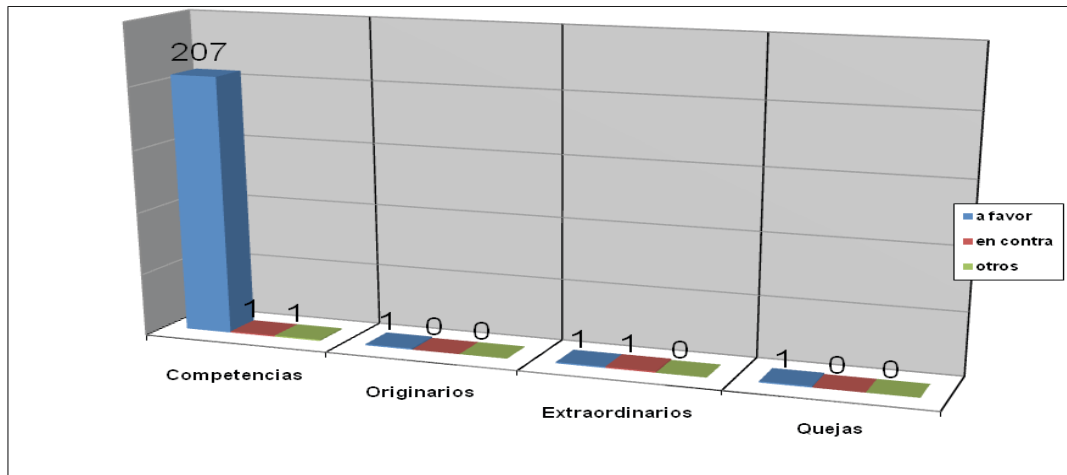
dictamen para percibir el efecto que ello implica. El cuadro que sigue refleja esta realidad, discriminada por tipo de dictamen:



Mención aparte merece el grado de efectividad calculado sobre la base de la recepción que los dictámenes han tenido en las sentencias de la Corte Suprema, subrayándose las pocas ocasiones en que el

Tribunal decidió de forma contraria a lo propuesto por esta procuración fiscal, tal como demuestra el gráfico que a continuación se agrega:





A continuación se desarrollará el trabajo de cada Secretaría:

#### **Secretaría de Recursos extraordinarios, de hecho y contiendas de competencia en materia penal, a cargo del Doctor Horacio Félix Herrera**

En cuanto a las cuestiones inéditas o relevantes que se sometió al estudio del área, el suscripto considera que las siguientes son dignas de mención:

#### **Recursos extraordinarios y de hecho**

- “Molinero” (M.698.XLVII): En un proceso penal por homicidio, torturas y robo y con autores desconocidos, el juez de instrucción había ordenado la obtención de muestras genéticas de algunas personas procesadas y condenadas por delitos semejantes al investigado para compararlas con los restos genéticos hallados en la escena del crimen. Estas personas impugnaron la decisión llegando, en definitiva, a la Corte con un recurso extraordinario concedido. El dictamen postula el rechazo del recurso sobre la base del argumento de que la extracción de una muestra genética mediante una intervención médicamente apropiada, necesaria y mínimamente invasiva, dispuesta por decisión judicial sobre la base de alguna información objetiva que la hace probablemente pertinente desde el punto de vista probatorio no viola el derecho al debido proceso alegado por los recurrentes.

- “Taranto” (T.85.XLVIII y T.101.XLVII): En el proceso penal iniciado por las torturas cometidas por militares argentinos contra soldados conscriptos de su propia tropa durante la guerra del Atlántico Sur de 1982, uno de los imputados requirió la clausura del proceso por prescripción de la acción penal. La Cámara Nacional de Casación Penal concedió la petición negando el argumento de la parte querellante según el cual los

delitos denunciados constituían crímenes contra la humanidad y, por ello, no estaban sometidos a las reglas de prescripción del derecho común. Querrela y Ministerio Público llegaron en definitiva a la Corte Suprema con sendos recursos de hecho. El dictamen —que propicia la concesión del recurso y la revocación de la sentencia de casación— ofrece, primero, una interpretación del derecho internacional de los delitos contra la humanidad, en especial de la clase de conexión que debe existir entre una violación severa de derechos humanos y un ataque masivo o sistemático a una población civil. Segundo, también interpretando el derecho internacional aplicable, sostiene que el estándar probatorio para rechazar un planteo de prescripción durante la instrucción en casos de esta especie sólo exige verosimilitud sobre la existencia de una conexión adecuada con un ataque a la población civil. Tercero, concluye —especialmente a partir del así llamado “Informe Rattenbach” — que hay verosimilitud en el postulado de que las torturas cometidas sobre la tropa en el teatro de operaciones del Atlántico Sur exhibieron la conexión con un ataque a la población civil que demanda el derecho internacional de los crímenes contra la humanidad.

- “Vargas” (V.630, L. XLVII): Se sostuvo la posibilidad de la vía recursiva por denegatoria del juez federal de ampliar la declaración indagatoria a un imputado por delitos de lesa humanidad, con el argumento de que se causaría un gravamen de imposible o muy difícil reparación ulterior, al tener en cuenta que la instrucción estaba casi completa.

- “Comes” (C 902, L. XLVIII): El Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 5 de esta ciudad dispuso que César Miguel Comes, condenado a veinticinco años de prisión por delitos de lesa humanidad, cumpliera esta pena en su domicilio al tener en cuenta su edad (más



de 70 años). Esa decisión fue recurrida por el Fiscal General hasta llegar a esta instancia. En el dictamen del caso, se sostuvo la existencia de gravedad institucional y, por consiguiente, la admisibilidad formal del recurso federal, en cuanto el Estado argentino asumió el compromiso internacional de garantizar no sólo que se sancione a los responsables de delitos de lesa humanidad, sino también que se los sancione de manera adecuada. En lo que respecta al fondo del asunto, se recordó que la ley nro. 24.660 prevé la condición etaria como un supuesto no suficiente para conceder el beneficio en cuestión, sin especificar cuáles son las otras circunstancias que deberían considerarse para ello, por lo que debía atenderse, para no incurrir en arbitrariedad, a la finalidad que tuvo en cuenta el legislador para establecerlo, es decir, garantizar el trato humanitario del condenado a pena privativa de libertad y evitar la restricción de derechos fundamentales no afectados por la pena impuesta. En conclusión, se opinó que la Corte debía declarar procedente el recurso extraordinario y devolver el legajo para que el a quo verificara, de acuerdo con el agravio oportunamente planteado, si el encarcelamiento de Comes importaría, no sólo debido a su edad, un tratamiento cruel, inhumano o degradante para él, o una restricción indebida de un derecho fundamental distinto a la libertad ambulatoria.

### Contiendas de competencia

Los dictámenes proyectados en este período versaron en su gran mayoría sobre estafas y delitos sexuales. Hubo un aumento en la cantidad de contiendas sobre usurpación de terrenos fiscales y delitos informáticos, a la vez que disminuyeron las contiendas relativas a los delitos de trata de personas y secuestros extorsivos. En cuanto a las contiendas suscitadas por trata de personas, se tuvieron en cuenta los esfuerzos realizados desde los otros poderes del Estado para combatir esta actividad ilegal, mediante la creación de oficinas especializadas, la sanción de normas y la ratificación de tratados internacionales. Así, de acuerdo al expediente legislativo N° 1712/05 y las diversas resoluciones PGN en las que se trató la materia (160/08, 58/09, 94/09, 99/09, 39/10), las contiendas fueron resueltas priorizando la competencia federal cuando no pudiera descartarse la comisión del delito. Incluso se atribuyó competencia a la justicia de excepción en un hecho de trata de personas cometido con anterioridad a la sanción de la ley 26.364, por considerar que las leyes modificatorias de la jurisdicción y competencia son de

aplicación inmediata y, más allá de las calificaciones que resultaren en definitiva, los hechos revelaban un inequívoco interés federal (Competencia N° 922, L. XLVII, in re “Martínez, Lucila s/ denuncia”, resuelta por los fundamentos el 7 de agosto del corriente).

En relación a las contiendas suscitadas en causas por residuos peligrosos, hasta el año 2011 se priorizaba la competencia federal en los casos en los que, debido a su estado incipiente de investigación o a la ausencia de pericias sobre muestras tomadas en los lugares presuntamente contaminados, no podía descartarse la posible contaminación del medio ambiente o de las personas más allá de la provincia en la que habrían sido generados (Resolución PGN N° 31/10). Sin embargo, a raíz de lo resuelto por el Tribunal en las competencias N° 588, L. XLVII, “Quevedo, Carlos Alberto”; N° 528, L. XLVII, “Indunor SA” y N° 285, L. XLVII, “Presidente de la Asociación Civil Yussef”, la atribución de competencia a la justicia federal quedó limitada a los casos en los que la afectación ambiental interjurisdiccional sea demostrada con un “grado de convicción suficiente”.

Finalmente, debido al auge suscitado en cuestiones de competencia relativas a delitos informáticos, se solicitó asesoramiento al Laboratorio de Informática Forense creado por Resolución PGN N° 49/12, a fin de lograr comprender acabadamente el funcionamiento de los sistemas informáticos y las particularidades con las que se desarrollan las diferentes maniobras ilícitas en esta moderna forma de criminalidad. Los conflictos traídos a estudio versaron, en su mayoría, sobre la oferta de productos ilegales a través de sitios web; la publicación de pornografía infantil; las estafas cometidas a través de “Mercado Libre” y otros sitios de ventas similares; el *hackeo* de páginas web oficiales y de cuentas bancarias de particulares y las amenazas e injurias cometidas a través de las redes sociales, así como también, el *hackeo* de estas cuentas. Así, en la Competencia N° 351, L. XLVIII, in re “Jutton, Juan Carlos s/ dca. delito contra la Seg. Púb.”, aún no resuelta por la Corte, se sostuvo que una cuenta privada de la red social “Facebook” está dentro del concepto de “comunicación electrónica” o de “dato informático de acceso restringido” (artículo 153 del Código Penal, según la ley 26.388) y por lo tanto su acceso no autorizado es equiparable a la violación de correspondencia que resulta materia federal, en función del artículo 33, inciso c), del Código de Procedimiento Penal de la Nación.

## Secretaría de Asistencia Jurídica Internacional en Materia Penal, Extradiciones, Derecho Penal Internacional y Derecho Comparado, a cargo del Doctor Gustavo López Arean

En el entendimiento de obtener una mejor y célere respuesta a los requerimientos actuales en la lucha contra la delincuencia transnacional, se unificaron bajo una misma dirección -mediante el dictado de la *Resolución PGN 24/2012*- las funciones inherentes a la asistencia jurídica y cooperación internacional en materia penal y la intervención en los recursos ordinarios de apelación, extraordinarios y de hecho en las extradiciones ante el Tribunal y la actuación en los expedientes que puedan constituir competencia originaria penal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

De este modo, se asignó a la Secretaría de Asistencia Jurídica Internacional en Materia Penal, Extradiciones, Derecho Internacional y Derecho Comparado:

- a) El seguimiento de las causas referidas a solicitudes de extradición pasiva desde su introducción administrativa, y su continuación en el trámite judicial hasta la sentencia definitiva;
- b) El asesoramiento permanente a los fiscales federales en las causas judiciales referidas a pedidos de extradición;
- c) La elaboración de proyectos de dictámenes en los recursos ordinarios de apelación, extraordinarios y de hecho en las causas de extradición; y, en las causas penales en las que pudiera estar comprometida la competencia originaria del máximo Tribunal de la República, concernientes a embajadores, cónsules, ministros plenipotenciarios y otras misiones extranjeras con "*status*" diplomático.
- d) La organización y ejecución de las diversas acciones inherentes a la Cooperación y Asistencia Jurídica Internacional, incluyendo el asesoramiento, la colaboración en la confección y el seguimiento de los exhortos internacionales activos y pasivos, según sea el caso, librados por los fiscales;
- e) La Dirección y coordinación *intra* órgano de las relaciones inter-institucionales con los organismos internacionales (AIAMP, Mercosur, IberRed, REMJA, OEA, entre otros) y con la Autoridad Central de la República Argentina (Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, respectivamente). Función que a partir de la *Resolución PGN 132/2012*, fue reasumida por la Procuradora General de la Nación.

## Reseña de sus principales lineamientos funcionales

### Extradiciones

En la específica materia de extradiciones, el Ministerio Público Fiscal cumple un rol preponderante: representa el interés por la extradición (artículo 25 de la Ley de Cooperación Internacional en Materia Penal; Ley 24.767).

Función que, huelga mencionarlo, debe compatibilizar con la manda constitucional de actuar en defensa de la legalidad de los intereses generales de la sociedad (artículo 120 de la Constitución Nacional).

La Secretaría, como órgano especializado de la Procuración General de la Nación, interviene en este particular tipo de asistencia a lo largo de todo el trámite, sin distinción del modo en que se origine.

En este sentido, los procesos de extrañamiento pueden tener su génesis: en una solicitud formal de extradición ingresada por vía diplomática (en estos casos, no ha existido intervención previa de la judicatura) o en un arresto preventivo en virtud de una orden de detención internacional (generalmente enmarcada en la notificación roja de la INTERPOL).

En el primer supuesto, la Secretaría interviene originariamente. Tras recibir Cancillería Argentina el pedido formal, lo envía para que, luego de un exhaustivo control de completividad de los requisitos previstos legal o convencionalmente -según se trate de un país con el que nos une algún acuerdo internacional o no- se lo remita a la Cámara Federal de Apelaciones donde la persona buscada tenga su residencia, a fin de que se desinsacule el juzgado y la fiscalía que deberán intervenir.

En el segundo caso, la participación se da de forma indirecta. INTERPOL notifica de la detención de una persona en virtud de una orden de captura internacional, a quien previamente se puso a disposición de un juez federal, y luego los agentes fiscales, cuando se presenta el pedido formal, envían una copia para que se efectúe el mentado control.

Independientemente de cuál sea la hipótesis de su gestación, a lo largo de todo el proceso, la Secretaría mantiene un diálogo permanente con los representantes del ministerio público -y, en ocasiones, con los mismos tribunales-, quienes realizan las más variadas consultas (por teléfono, vía correo electrónico u oficio) y se les brinda una amplia colaboración; sea respondiendo inquietudes puntuales de interpretación y aplicación de los instrumentos internacionales y la legislación específica en la materia, análisis de la

jurisprudencia nacional e internacional aplicable, la asistencia, coordinación y acompañamiento a solicitudes de teleconferencias y/o videoconferencias con autoridades extranjeras. También, a requerimiento de los fiscales, la confección de un memo en el que se emite opinión acerca de las distintas aristas que pueden suscitarse en un juicio extraditorio específico.

Luego del dictado por el Juzgado Federal de Primera Instancia de la sentencia de extradición, sea denegándola o concediéndola, y ante la interposición del recurso ordinario de apelación específico para este tipo de procesos, por el desacuerdo de alguna de las partes, la Secretaría vuelve a intervenir materialmente en el trámite.

Esto se efectiviza mediante el traslado que realiza la Corte Suprema de Justicia de la Nación a la Procuración General, donde, en representación legal de los intereses del país requirente, la Secretaría proyecta el dictamen pertinente.

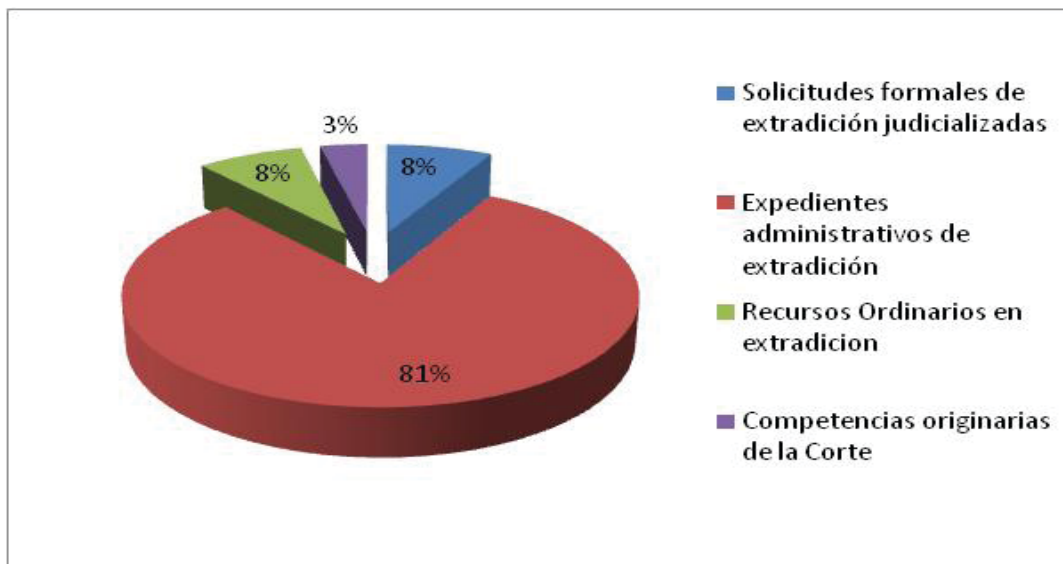
Con la posterior decisión del Máximo Tribunal Nacional, finaliza, en principio, la etapa judicial del trámite de la extradición, para luego retornar al ámbito de la Cancillería.

Sin embargo, la participación de la Secretaría, no se limita al ámbito exclusivamente judicial.

En este sentido, cumpliendo con la manda del artículo 25 de la Ley 24.767, asesora a las delegaciones diplomáticas del país requirente, en todos los asuntos que puedan suscitarse dentro del marco de este tipo de asistencia. En particular, en lo que se refiere a la correcta presentación de la solicitud de extradición, informando de manera previa la documentación necesaria -legal o convencional- que deben acompañar, así como en los supuestos en los que ya se la ha introducido, comunicar las falencias que se advierten, a fin de ser subsanadas y así, encaminar el trámite de forma eficaz.

En el período correspondiente a este reporte, la Secretaría ha tenido intervención:

- en cuatro (4) **contendias de competencia originaria** de la Corte Suprema de Justicia de la Nación;
- en nueve (9) **recursos ordinarios de apelación sobre extradición**;
- en nueve (9) **solicitudes formales de extradición** remitidas por la Cancillería Argentina para judicializar;
- en noventa y tres (93) **expedientes administrativos de extradición**.



### Dictámenes jurídicos de derecho internacional

En este punto, cabe citar el fallo obtenido de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa G. 763. XLV, caratulada: “Germano, Karina Dana s/causa n° 12.792”, en la cual la Procuración General dictaminó en dos ocasiones.

En la primera, la opinión se fundó, principalmente, en razones de humanidad, equidad y estricta justicia para que Germano pudiera acceder a un régimen de salidas transitorias en el país.

La nombrada es una argentina condenada en el Brasil, que solicitó purgar la pena en la Argentina conforme el Tratado sobre Traslado de Condenados (ley 25.306) que rige esa situación, alegando la aplicación de un régimen de ejecución más beneficioso que el local y que iguale su situación con la planteada en un hábeas corpus por los demás co-condenados brasileños.

En dicha oportunidad, la Corte, por mayoría, consideró inadmisibile el recurso extraordinario, en tanto que la minoría, compuesta por los jueces Lorenzetti, Maqueda y Zaffaroni, compartió e hizo suya, en lo pertinente, los fundamentos del dictamen.

Para la segunda vez, ya consolidada la situación de sus consortes, es decir, habían obtenido en el Brasil la concesión de salidas anticipadas, Germano interpuso un nuevo pedido como hecho nuevo, al que el Tribunal hizo lugar, remitiéndose a los argumentos del dictamen de esta Procuración Fiscal.

Allí se sostuvo que la solución propiciada no solo está basada en el principio general de interpretación *pro homine* de los instrumentos internacionales, sino que se adecua, por su sentido de equidad, al de la reinserción social de las personas condenadas, finalidad superior que informa el Tratado sobre Traslado de Condenados con Brasil y nuestra ley de ejecución penal (24.660, art. 1). Así se entendió que podía considerarse, con base también en el principio de progresividad del régimen penitenciario, una excepción al art. 17 de la ley 24.660, en cuanto exige para la concesión de las salidas transitorias un tiempo mínimo de ejecución de la mitad de la condena, en consonancia con la excepción del art. 7 que prevé la posibilidad de que el condenado sea promovido a cualquier fase del período de tratamiento que mejor se adecue a sus condiciones personales.

La Corte, por otra parte, agregó que *“una pena que se ejecuta de modo diferente se convierte en una pena distinta y, por ende, en caso de ser más gravosa su ejecución resulta una modificación de la pena impuesta en perjuicio del condenado. Que el tratado que permite*

*el cumplimiento de la pena en el país, con el propósito de posibilitar la reinserción del condenado -si bien se rige por la legislación local en su modo de ejecución- no puede habilitar una pena diferente y más gravosa, pues implicaría una contradicción con su objetivo” ... “En consecuencia, la disposición contenida en el artículo 7 de la ley 24.660 que invoca el señor Procurador Fiscal en su dictamen, resulta una aplicación más respetuosa de la obligación internacional y de los principios pro homine, igualdad y no contradicción”.*

### Asistencia Jurídica Internacional

En lo concerniente a la asistencia jurídica internacional en materia penal, se ha tenido en cuenta la necesidad de agilizar y mejorar los mecanismos de cooperación, generando la posibilidad de optimizar en forma permanente los canales de comunicación institucionales, no solo con nuestras Autoridades Centrales, sino también con las Direcciones u Oficinas de Cooperación y Asistencia Internacional y Extradiciones de los Ministerios Públicos extranjeros y, principalmente, con los organismos internacionales en la materia<sup>1</sup>.

Al mismo tiempo, la necesidad de conocimiento de los sistemas procesales -provinciales e internacionales- y la utilización en la práctica diaria del enorme y variado desarrollo normativo que se ha generado en los últimos años en esta materia, ha requerido de operadores judiciales involucrados en su conocimiento y manejo, de forma tal de poder librar correctamente una comisión rogatoria como de poder ejecutar una asistencia jurídica internacional de manera rápida y eficaz.

Para ello, se procuró:

Designar puntos de contacto operativos calificados en los sistemas seguros de comunicación IberRed y Groove;

- ✓ Rediseñar la comunicación temática en la página web institucional, mediante la inserción de un link específico que re-direcciona ágilmente hacia la información necesaria, con el objeto de permitir un conocimiento directo de la normativa internacional aplicable por el Estado Argentino; del sistema penal argentino; del sistema procesal penal federal.
- ✓ Allí se han puesto a disposición las herramientas virtuales de carácter técnico

1. En este punto ha de destacarse que las organizaciones internacionales (OEA-REMJA; UN-UNODC; AIAMP; REMPM, entre otros) han emprendido una intensa labor tanto en la tarea de redacción y actualización de convenios internacionales destinados a favorecer la cooperación penal, como en la **descripción de buenas prácticas y puesta en marcha de mecanismos que superan los tradicionales métodos de auxilio judicial internacional**, así el uso de la videoconferencia en el ámbito iberoamericano).

específico para favorecer el acceso a la documentación y al manejo de los múltiples instrumentos de cooperación, tales como: las fichas AIAMP; los modelos o formularios destinados a facilitar la redacción de solicitudes de auxilio, peticiones de extradición, exhortos, entre otros.

- ✓ En el mismo sentido se busca en forma permanente mantener actualizado un sistema de información sobre los diferentes sistemas legales de la Comunidad de Naciones, y de los instrumentos y/o convenios internacionales suscriptos por nuestro país.
- ✓ También brindar el acceso a los datos de contacto directo de los integrantes de la Secretaría con el objetivo de favorecer las relaciones interinstitucionales de los diversos operadores intervinientes.

El objetivo que se pretende es difundir y acercar la ingente normativa aplicable en el ámbito de la cooperación internacional a los fiscales encargados de su aplicación y que los mismos obtengan el consejo de un integrante de la Secretaría cuando sea necesario.

Además, de prestar un **servicio directo en el seguimiento del diligenciamiento de las rogatorias internacionales**, el valor añadido a la función es la **detección de los problemas generales y la propuesta de soluciones comunes e instrumentos prácticos** que puedan ayudar en la superación de los problemas concretos que se advierten *ex ante* al libramiento del pedido de asistencia jurídica internacional.

En suma, la intervención cobra eficacia en el auxilio activo al Fiscal encargado de las diligencias de investigación que tenga la responsabilidad en la redacción y elaboración de la comisión rogatoria, como en la determinación de la autoridad a la que deba enviarse, y en el seguimiento del estado de avance del diligenciamiento o cualquier otra tarea.

**Otra de las funciones principales está dada por la coordinación de nuestros Puntos de Contacto en las redes de cooperación y asistencia jurídica internacional**, quienes son los **intermediarios activos destinados a facilitar la cooperación judicial** entre este Ministerio Público Fiscal de la Nación, las Autoridades Centrales (MREClYC – MJ) del Estado Argentino y las Oficinas de Cooperación de los Ministerios Públicos, los organismos internacionales vinculados a la temática (Reunión Especializada de Ministerios Públicos del Mercosur; IberRed; Groove).

Nuestros puntos de contacto son cualificados por la temática en la que se desenvuelven. Son fiscales y funcionarios que por sus tareas se encuentran en condiciones de brindar la información específica que le soliciten.

Además de estar a disposición de nuestras Autoridades Centrales, prestamos colaboración a los Puntos de Contacto operativos de los Estados miembros de las redes: IberRed y Groove; proporcionando la información jurídica y práctica que requieran sobre la legislación en materia de cooperación o los procedimientos a seguir para preparar las solicitudes de cooperación judicial (por ejemplo: individualización de la autoridad competente: provincial / nacional y/o federal).

En particular una tarea que se desarrolla usualmente es la localización de solicitudes retrasadas o perdidas, impulsar y acelerar su ejecución o evitar posibles dificultades que impidan su cumplimiento.

El adelanto de información por las vías informales de las solicitudes que por otro lado se envían formalmente es otra de las misiones habituales. Al respecto, es necesario advertir que estos mecanismos son de **ayuda y fortalecimiento de la cooperación**, medios de facilitación que **no sustituyen ni evitan la utilización de las formalidades previstas en los Convenios aplicables**.

Es decir, permiten buscar soluciones pero no sustituyen la cooperación formal que continúa rigiéndose por los convenios vigentes y aplicables en relación con la materia y los países de que se trate.

Para llevar a cabo estos objetivos, se **utilizan todos los medios tecnológicos al alcance** (correo electrónico, teléfono, teleconferencia, videoconferencia, etc.) facilitando la respuesta en forma pronta y eficaz a todas las solicitudes que se presenten. Así como los sistemas de comunicación seguro Iber@ y Groove. En este marco, se encuentran la Obtención de información por vías no formales: 1. actividad de búsqueda de información accesible en registros públicos o que no gocen de reserva; 2. recepción o transmisión de denuncias urgentes; 3. adelanto de cartas rogatorias; entre otras.

**Artículo 30 de la Ley N° 24946 y Resolución PGN 9/1995. Deber de informar a la Procuración General de la Nación causas trascendentes o complejas.**

La Secretaría ha seguido a la fecha el trámite judicial de dos casos trascendentes en los que ha recaído sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mediante el pedido continuo de informes, iniciándose en ese marco los expedientes internos: O. 8982/2011: "Salgado, Javier -Director DDHH (contencioso



Internac.) Mrio Relac. Exteriores s/ formula solicitud de información en relación con el caso “Buenos Alves vs. Argentina”, del Registro de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; y M 8674/2011 “Llaipén Millacura, María - Heredia, Verónica s/ su presentación en relación al caso 12.533 “Iván Eladio Torres Millacura y otros vs. Argentina”.

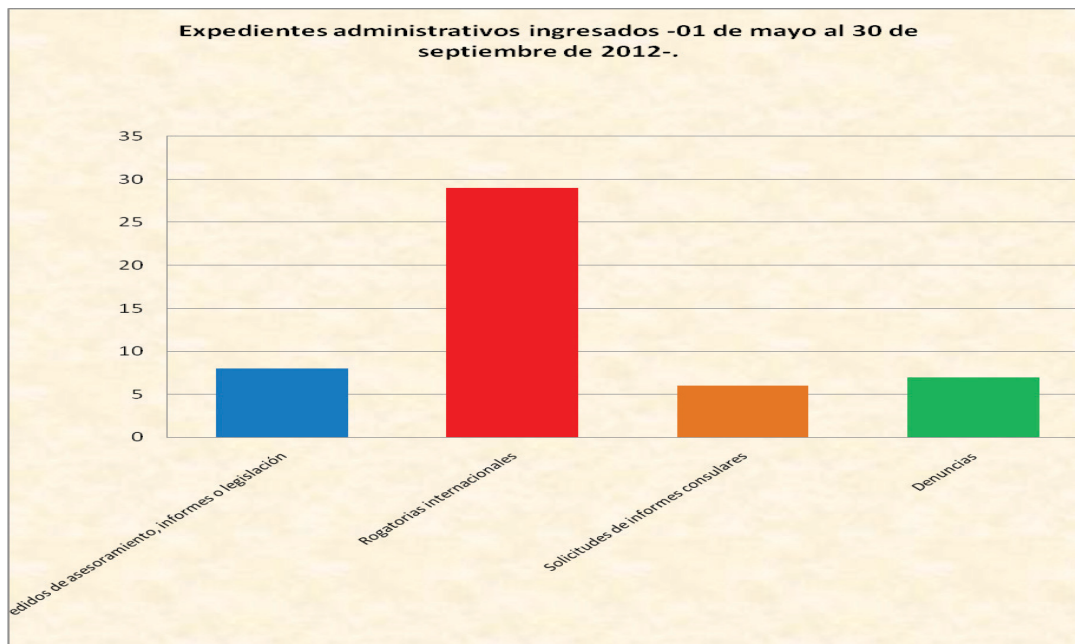
### Solicitudes de Asistencia Jurídica Internacional

#### Activas y Pasivas

Durante el período en análisis -01 de mayo al 30 de septiembre de 2012-, la Secretaría tramitó un total de **cincuenta (50)** requerimientos de asistencia judicial internacional; los cuales se subdividen en: **ocho (8)** pedidos de asesoramiento, informes o

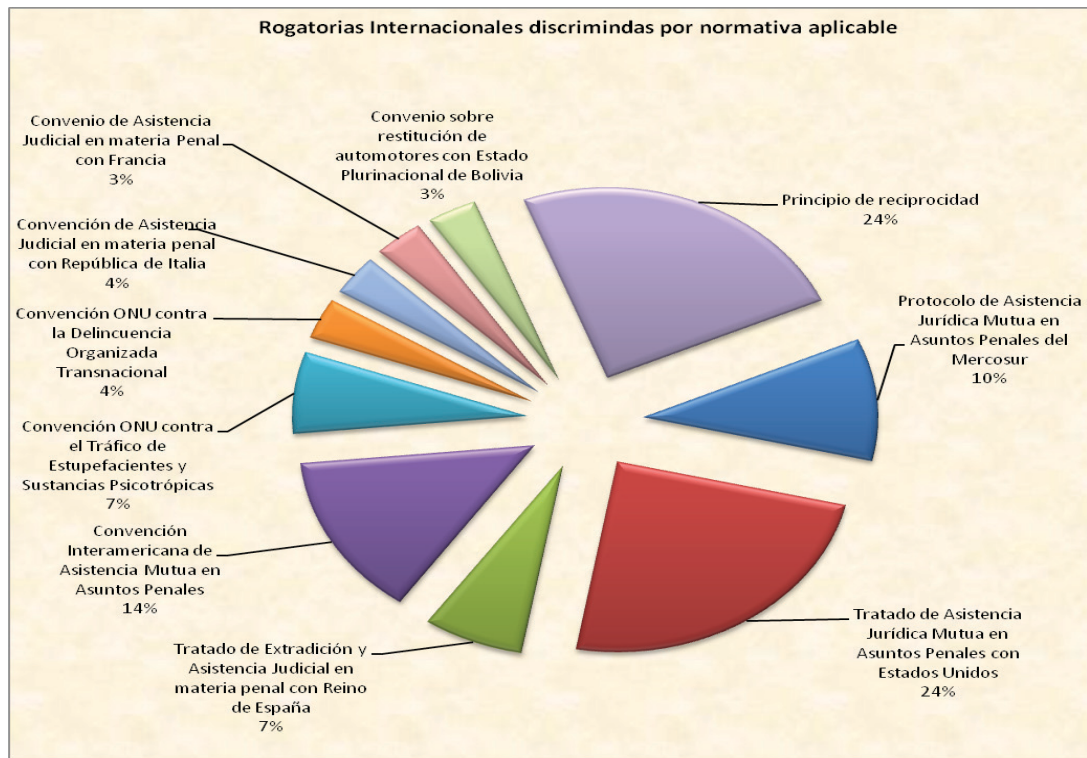
pedidos de legislación; **veintinueve (29)** solicitudes de diligenciamiento de rogatorias internacionales; **seis (6)** solicitudes de consultas a Representaciones Consulares en la República Argentina; y, recepción de **siete (7)** denuncias de otros Estados.

En esta categoría se incluyen sólo los pedidos formales de asistencia jurídica internacional en materia penal; es decir, no se contabiliza un variado número de otras solicitudes tramitadas por vías informales: tales como pedidos de asesoramiento en investigaciones con trascendencia internacional, canales informales de seguimiento de las rogatorias, etc.



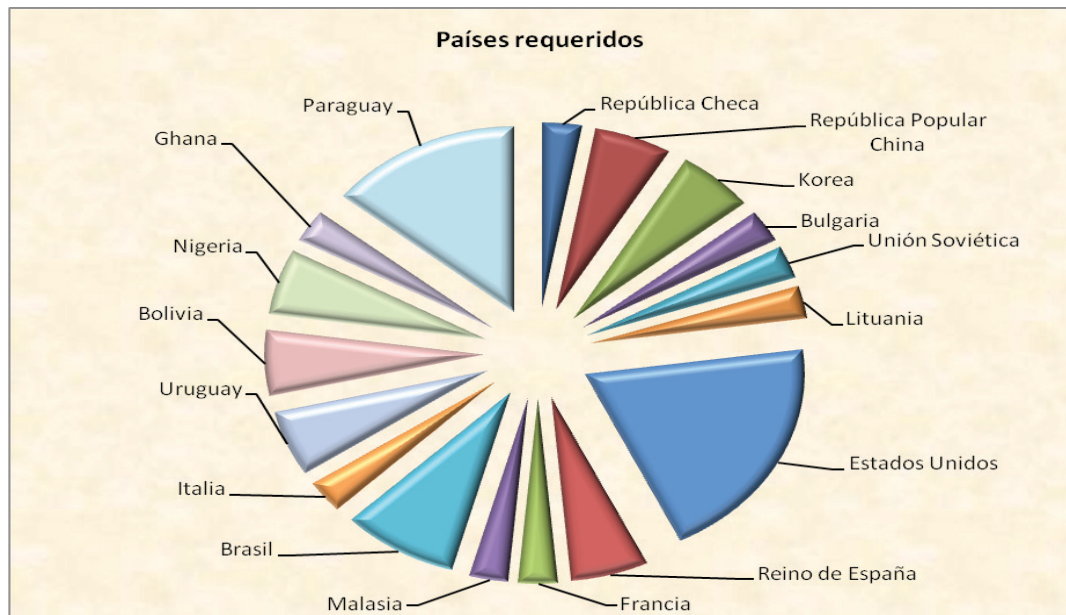
Este total de solicitudes de asistencia judicial internacional, se puede subdividir según el instrumento multilateral o bilateral invocado, conforme el siguiente detalle: **siete (7)** solicitudes dirigidas a Estados con los cuales no nos une un tratado bilateral o multilateral de asistencia, por lo que se requirió la asistencia en razón del principio de reciprocidad; **siete (7)** por la aplicación del Tratado de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales con Estados Unidos; **cuatro (4)** por la aplicación de la Convención Interamericana de Asistencia Mutua en Asuntos Penales; **tres (3)** fueron pedidos formales invocando el Protocolo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales del Mercosur; **dos (2)** por la aplicación del Tratado de Extradición y Asistencia Judicial en materia penal con el Reino de España; **dos (2)** por la aplicación de la Convención de

Naciones Unidas contra el Tráfico de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas; **una (1)** por la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; **una (1)** por la aplicación de la Convención de Asistencia Judicial en materia penal con la República de Italia; **una (1)** por la aplicación del Convenio de Asistencia Judicial en materia Penal con la República de Francia; y, **una (1)** por aplicación del Convenio sobre restitución de automotores con el Estado Plurinacional de Bolivia.



Los pedidos formales de asistencia se dirigieron a diferentes Estados y representaciones consulares -conforme se desglosa en el cuadro subsiguiente-. Como se puede apreciar, se verifica una mayor

presencia de solicitudes dirigidas a Estados no limítrofes, lo que demuestra una mayor actividad, en términos globales, en la investigación de causas económicas transnacionales ó complejas.



Por lo demás, en el mismo período, se recibieron **ocho (8)** denuncias remitidas por Estados extranjeros.

#### Asesoramiento a los fiscales nacionales o extranjeros en investigaciones con trascendencia internacional

Las diferentes acciones desplegadas en el asesoramiento a las dependencias fiscales resultan difíciles de cuantificar. Pues ellas se realizan a través

de los integrantes que posee esta Oficina ya sea por teléfono, por correo electrónico o concurriendo a las fiscalías que así lo requieren.

En este sentido, durante el período en análisis se han recibido y respondido más de **trescientas cuarenta y seis (346)** correos electrónicos provenientes de los miembros del Ministerio Público Fiscal (dado que la Oficina atiende directamente a cualquier



fiscal, empleado o funcionario que requiera su asesoramiento), de otros organismos del Estado (principalmente del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación) y de representaciones extranjeras y/o Ministerios Públicos Fiscales de otros países. A lo que cabe agregar las múltiples consultas dirigidas por intermedio de la plataforma "Iber@".

### **Participación en Grupos de Trabajo y Eventos Internacionales**

#### **Consultas Técnicas para desarrollar el Esquema Hemisférico contra la Delincuencia Organizada Transnacional**

En el marco del compromiso asumido por los Jefes de Estado y de Gobierno de los países participantes en la VI Cumbre de las Américas, celebrada el 14 y 15 de abril de 2012, en Cartagena de Indias, Colombia, esta Secretaría asistió a las convocatorias oportunamente cursadas por los organismos internacionales para trabajar, junto a las autoridades centrales designadas, a lo largo de la Primera, Segunda y Tercera Consultas Técnicas en el desarrollo del Esquema Hemisférico contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Dichas reuniones se llevaron a cabo el 28 y 29 de mayo en Cancún, Quintana Roo, México; el 28 y 29 de junio, en La Antigua Guatemala, Guatemala, y en Santiago de Chile el día 2 y 3 de agosto, todos del 2012, respectivamente.

En dichas reuniones, y tomando en consideración las convenciones, tratados y demás acuerdos internacionales aplicables en esta materia (Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional: "Convención de Palermo" y sus tres protocolos complementarios), junto con las delegaciones técnicas participantes se coincidió en que la problemática hemisférica de la delincuencia organizada transnacional tiene cuando menos dos componentes:

- a) Por un lado la necesidad de articular y coordinar de la manera más eficiente posible la extremadamente rica oferta programática que existe a nivel regional concerniente a asistencia y cooperación técnica, así como de fortalecimiento institucional en materia de prevención, investigación, persecución y sanción de la delincuencia organizada transnacional.
- b) Por otra parte, la urgencia e importancia de

robustecer y hacer más eficaz la cooperación operativa de nuestros organismos y agencias en materia de investigación y persecución criminal en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional.

En este sentido, las delegaciones técnicas participantes concluyeron en elevar a la consideración de los Jefes y Jefas de Estado y de Gobierno las recomendaciones y conclusiones de estas consultas.

En particular, las recomendaciones versaron sobre el desarrollo de un Esquema Hemisférico contra la Delincuencia Organizada Transnacional concebido bajo dos principales pilares a saber, uno de carácter Técnico-Político y el otro de carácter Operativo que involucre de modo indispensable a los responsables de investigar y perseguir el crimen organizado.

Respecto al primer pilar, se creará una Comisión Interamericana contra la Delincuencia Organizada Transnacional en el marco de la OEA. Su puesta en marcha permitirá la colaboración en temas como análisis y diseño de políticas públicas para prevención del crimen, procuración de justicia y atención a víctimas; difusión de información y estudios sobre el fenómeno delictivo, así como la elaboración de programas regionales de capacitación y asistencia técnica.

En lo que respecta al pilar operativo, se acordó crear un Centro Coordinador de las Américas, con sede en Méjico, para que sea el eje articulador de las acciones tácticas, operativas y de información que realicen e intercambien las naciones.

En ambos pilares se armonizarían las sinergias y las mejores prácticas en el uso de los acuerdos existentes a nivel internacional, regional y subregional.

#### **V Reunión del Grupo de Trabajo en Asistencia Mutua Penal y Extradición de la REMJA**

Durante los días 30 y 31 de mayo del corriente, se llevó a cabo, en la Ciudad de Asunción República de Paraguay, la Quinta Reunión del Grupo de Trabajo en la Asistencia Mutua Penal y Extradiciones de las Reuniones de Ministro de Justicia u otros Ministros, Procuradores o Fiscales Generales de las Américas (REMJA).

Estas reuniones, creadas en el marco de la OEA, constituyen un foro hemisférico para el tratamiento de los temas relacionados con la mejora y fortalecimiento de los mecanismos de cooperación jurídica y judicial. La Delegación Argentina concurrente estuvo integrada por la Procuración General de la Nación, representada

por el titular de la Secretaría, el Dr. Gustavo López Areán y por el Dr. Benjamín Fernández Pezzano; por la Dra. Andrea Galdiz, de la Dirección Nacional de Cooperación Internacional Jurídica y en Sistemas Judiciales del Ministerio de Justicia de la Nación; y, por el Dr. Diego Solernó de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación, Autoridad Central designada por la República Argentina.

Allí, los Departamentos de Servicios de Información y Tecnología y Cooperación Jurídica de la Secretaría General de la OEA expusieron los avances recientes y próximos desarrollos sobre la Red Hemisférica de Intercambio de Información para la Asistencia Mutua en Materia Penal y Extradición.

También se propuso el desarrollo de instrumentos de cooperación jurídica en asistencia mutua penal, tales como el Acuerdo Bilateral Modelo para establecer un marco jurídico para los Equipos Conjuntos de Investigación, expuesto por el Departamento de Cooperación Jurídica de la Secretaría General de la OEA, que junto a la Delegación de El Salvador, presentaron una propuesta de Protocolo de la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal relativo al uso de nuevas tecnologías de comunicación y a la audiencia por videoconferencia.

En ese marco, las Delegaciones de Argentina, Canadá y Paraguay, introdujeron guías de mejores prácticas con respecto a la recolección de declaraciones, documentos y pruebas físicas y de asistencia mutua en relación con la investigación, congelación y confiscación de activos que sean producto o instrumento de delitos y formularios sobre cooperación jurídica en materia penal.

Por su parte, las Delegaciones de Brasil, Guatemala y Suriname expusieron los avances a nivel nacional y regional en materia de extradiciones, incluyendo el Tratado Centroamericano relativo a la Orden de Detención y Extradición Simplificada en el marco del Sistema de Integración Centroamericana, el Tratado sobre la Orden de Arresto de la CARICOM y la propuesta sobre un "Mandato MERCOSUR de Captura", a fin de elaborar instrumentos de cooperación jurídica en materia de extradición.

Finalmente, las Delegaciones de Méjico, Paraguay y la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP) expusieron sobre los desarrollos nacionales y regionales en materia de protección de víctimas y testigos.

La Reunión cumplió con su objetivo, dado que

se llegaron a consensuar la formación de dos grupos de trabajo, uno a cargo de la Delegación de Chile sobre "Equipos Conjuntos de Investigación" y otro, a cargo de la Delegación Argentina sobre "Asistencia Jurídica Mutua y Extradiciones".

### **XIII Reunión Especializada de Ministerios Públicos del Mercosur y Estados Asociados**

Con la presencia de las delegaciones de los Estados Partes de Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay; y de los Estados Asociados de Chile y Ecuador, se llevaron a cabo la XIII Reunión Preparatoria y Especializada de Ministerios Públicos del MERCOSUR, entre el 6 y 8 de junio en la ciudad de Buenos Aires, Argentina. Ambos encuentros fueron moderados por el titular de la Secretaría, Dr. Gustavo López Areán.

Los objetivos de las Reuniones Especializadas de Ministerios Públicos del Mercosur y Estados Asociados son la coordinación y cooperación con los órganos competentes en la materia en los Estados Partes y Asociados, para coadyuvar en la lucha contra la criminalidad organizada, mejorar los mecanismos de persecución penal y de cooperación en las áreas de su competencia. En suma, estas Reuniones Especializadas fueron creadas ante la necesidad de contar con un mecanismo dinámico en el relacionamiento de los Estados Partes y Asociados, y así potenciar acciones conjuntas para la prevención, investigación y represión del crimen organizado transfronterizo.

En ese contexto, la temática abordada por los distintos equipos técnicos se centró en el análisis y en el mejoramiento de la coordinación de acciones entre los Ministerios Públicos participantes en este foro, en materia de delitos transnacionales, pendiendo principalmente el eje en la trata de seres humanos y las violaciones de los Derechos Humanos cometidos durante el Terrorismo de Estado.

Durante la Reunión Preparatoria, se presentaron los siguientes temas, que luego serían abordados en la Especializada: a) Informe de la Secretaría Técnica Permanente de la REMPM (Min. Público de Paraguay) b) Informe de los grupos de trabajo especializados: Derechos Humanos y Crimen Organizado Transfronterizo (Brasil y de Chile, respectivamente); c) Informe sobre las actividades de formación y capacitación programadas para el 2012; d) Informe sobre buenas prácticas en materia de investigación de causas por violaciones a los Derechos Humanos cometidos durante el Terrorismo de Estado en Argentina, sobre el estado de situación en la investigación en materia de graves

violaciones de los derechos humanos durante los gobiernos de facto en la República Federativa de Brasil, y respecto de las cometidas en la República Oriental del Uruguay; e) Propuesta del Ministerio Público de Argentina, para sistematizar, informar y efectuar un seguimiento de la problemática de Trata de Seres Humanos, y la creación de un banco de datos en el Mercosur; f) Exposición relacionada con los avances en la investigación y persecución de la delincuencia organizada transnacional, el funcionamiento de los equipos conjuntos de investigación (fiscales y policías) y las nuevas técnicas especiales de investigación, a cargo del Fiscal de Corte y Procurador General de la República Oriental del Uruguay, el Dr. Jorge Díaz Almeida.

Durante la Reunión Especializada y a raíz de los temas anteriores, se arribó a las conclusiones del encuentro, entre las que destacan:

- a) Propiciar la cooperación en materia de investigación de delitos de lesa humanidad para coadyuvar a incrementar los lazos de cooperación y las buenas prácticas en la persecución de los delitos cometidos en el marco del terrorismo de estado en la región.
- b) Aprobar el Mecanismo de Coordinación de la Red Iberoamericana de Fiscales Especializados contra la Trata de Seres Humanos AIAMP-REMPPM
- c) Estudiar la implementación de una base de datos en materia de trata de seres humanos del Mercosur a ser implementada en el Sistema de Intercambio de Información Segura, Iber@, de la Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional (IberRed), en el ámbito de la Red Iberoamericana de Fiscales Especializados contra la Trata de Personas AIAMP-REMPPM, "Ad Referendum" de la opinión de los Fiscales Especializados en materia de Trata de Personas de la RED y del Grupo de Trabajo Especializado en Derechos Humanos.
- d) Alentar la realización de actividades conjuntas para fortalecer las acciones de los Ministerios Públicos del Mercosur, y en ese sentido se destacan la iniciativa de la realización de los seminarios Uruguayo-Brasileños, y la participación del Ministerio Público Federal de Brasil en el Programa Nacional Integrado de Paraguay y la reunión de coordinación entre Argentina y Paraguay para fortalecer las acciones interinstitucionales en materia de

Trata de Seres Humanos.

- e) Elegir la temática de Delitos Cibernéticos, como asunto de interés en el ámbito del Mercosur para insertar en el plan de actividades de la Escuela Superior de Ministerio Público de la Unión para 2013, en cumplimiento con los compromisos asumidos en la XII REMPPM.

### **Primer Encuentro de la Red Iberoamericana de Fiscales Especializados contra la Trata de Seres Humanos AIAMP-REMPPM**

El evento se llevó a cabo los días 20 y 21 de septiembre pasado, en la ciudad de Recife, y contó con la presencia de los fiscales puntos de contacto de 13 países integrantes de la Red; el Fiscal General de Paraguay, Javier Díaz Verón; el Secretario General de la AIAMP, Jorge Chocair Lahsen; el Presidente de la Asociación y Procurador General de Brasil, Roberto Gurgel; el Coordinador de la Red de Fiscales contra el Crimen Organizado de Centroamérica (REFCO), Ignacio de Lucas; representantes de IberRed y de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); además de diversas autoridades del Ministerio Público Federal de Brasil. La Red Ibero Americana de Fiscales Especializados contra la Trata de Seres Humanos, fue creada de conformidad con el punto F del Protocolo de Cooperación Interinstitucional para fortalecer la Investigación, Atención y Protección a Víctimas del Delito de Trata de Personas, suscrito en el marco de la II Cumbre Ibero Americana de los Ministerios Públicos contra la Trata de Seres Humanos, llevada a cabo en Santiago de Chile, durante el mes de septiembre del año 2011.

Dicho Protocolo, establecía que cada Ministerio Público y/o Procuraduría General miembro de la AIAMP, debía designar a lo menos un punto de contacto para conformar la Red; la que finalmente se constituyó con los fiscales de todos los países miembros, en enero de 2012.

El evento fue organizado por el Ministerio Público Federal de Brasil, con apoyo de la Escuela Superior del Ministerio Público de la Unión (ESMPU) y la Secretaría General Permanente de la AIAMP.

Luego de este primer encuentro, la Red proseguirá su trabajo con la aprobación del diseño de bases de datos que operará bajo la plataforma informática de la IberRed; para posteriormente planificar los próximos encuentros y trabajos concretos.

### **Suscripción de Acuerdos Interinstitucionales con el**

### Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Acta Acuerdo N° 1 al Convenio de Cooperación Institucional suscripto con el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con fecha 22 de junio de 2012, para postular a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como sede para anfitriona para la celebración de la XXI Asamblea General de la AIAMP 2013 y al Ministerio Público de la CABA como patrocinante de este evento, bajo la dirección del Ministerio Público Fiscal de la Nación, invitando al Consejo Federal de Política Criminal de la República Argentina como principal auspiciante.

### Actividades de Capacitación en Asistencia Jurídica Internacional

- Previo a la V REUNIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO EN ASISTENCIA MUTUA PENAL Y EXTRADICIÓN DE LA REMJA, celebrada los días 30 y 31 de mayo de 2012, en Asunción, República de Paraguay, se desarrollaron en las instalaciones del Centro de Entrenamiento del Ministerio Público del Paraguay, dos sesiones de capacitación para más de 40 usuarios, nacionales y extranjeros, del Sistema de Comunicación Electrónico Seguro de la Red Hemisférica de Cooperación Jurídica en Materia Penal.

En dichas sesiones participaron los Dres. Gustavo López Areán y Benjamín Fernández Pezzano.

- Capacitación en Línea sobre “Las Normas Globales contra el terrorismo: Poniendo el Derecho Internacional en Acción”, organizada por la Subdivisión de Prevención del Terrorismo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC/TPB), que se desarrolla en el sitio de Internet de la Plataforma de capacitación y cooperación en línea contra el terrorismo de UNODC, entre el 14 de Septiembre y el 26 de Octubre de 2012.

En dicho curso, participa el Dr. Benjamín Fernández Pezzano.

### Coordinación y gestión de videoconferencias

- En lo concerniente a las consultas de asistencia en materia de extradiciones, cabe destacar la realización de una teleconferencia que tuvo lugar en la sede de la Cancillería Argentina, el 31 de agosto de 2012, con los Fiscales del Reino Unido que llevan el caso de la extradición de un ciudadano británico, requerido por la Argentina

en orden al delito de tráfico de estupefacientes (expediente E 7140/2012), que fue solicitado por esas autoridades y en la que intervino personal de la Secretaría asistiendo al Fiscal Federal de la causa, Dr. Alberto A. Gentili.

- También corresponde mencionar, en materia de asistencia jurídica en materia penal, las diversas gestiones de coordinación de videoconferencias interinstitucionales para establecer líneas de acción investigativas en materia de trata de seres humanos entre la Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas (UFASE), la Unidad Especializada en Trata de Personas y Explotación Sexual Infantil del Ministerio Público de Paraguay y Fiscales Especializados en Trata de Seres Humanos del Ministerio Público de Chile.

### Respuestas a requerimientos de organismos internacionales

Se brindó respuesta al cuestionario remitido por la Secretaría Técnica de la Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional (IberRed), referido al Estudio denominado “*Study on Judicial Cooperation, Mutual Legal Assistance and Extradition of drugs traffickers and other drugs-related crimes offenders, between the EU and its Member States and Latin American and Caribbean (LAC) countries*” EU Project Number: JUST/2011/ISEC/PR/0058/A4 promovido por la Comisión Europea para evaluar estado de situación en materia de cooperación jurídica internacional sobre el tráfico de drogas así como realizar propuestas de mejora, tanto de las solicitudes de extradición como de asistencia judicial internacional derivadas de procedimientos penales relacionados contra tráfico entre los Estados de la UE y los países Latinoamericanos y del Caribe.

### Gestión interina de la Procuración General de la Nación

Con motivo de la renuncia del doctor Esteban Justo Righi, el suscripto debió asumir, por imperio legal (artículo 11 de la ley 24.946), la dirección del organismo, a partir del 10 de abril hasta el 24 de agosto del corriente. Tarea que, cabe señalar, se realizó sin desmedro, como se puede advertir de lo informado *ut supra*, de las tareas y actividades propias de esta Procuración Fiscal.

Al comenzar el reemplazo por vacancia, se advirtió que la acefalia de la Procuración General alcanzaba también a los colaboradores que hasta entonces

asistían al dimitente en la compleja administración y superintendencia del Ministerio Público Fiscal.

Por esta razón, atendiendo a que era vital para el ejercicio adecuado de las funciones que legalmente recayeron sobre mi persona contar con personal idóneo y jerarquizado acorde a la tarea que en forma urgente se debía afrontar, fue menester ascender de entre mis colaboradores a dos Secretarios Letrados al cargo inmediato superior de Secretario de la Procuración General de la Nación.

A su vez, a fin de compatibilizar la ciclópea tarea de asistir en la gestión interina del organismo con la de mantener la excelencia en el desempeño habitual del Área de Derecho Penal, las vacantes que se generaron con los ascensos fueron cubiertas por personal con el cargo inmediato inferior, lo que se encadenó con la consecuente promoción de los restantes integrantes de la Procuración Fiscal, quienes debieron asumir funciones de mayor decisión y responsabilidad.

Esta medida de jerarquización del personal también se extendió a otras áreas de la Procuración General, y así, a modo de ejemplo, se promovió a un grupo de distinguidos profesionales del área de derecho administrativo, y a distintos agentes de las áreas técnicas, siempre a propuesta de los titulares de la dependencia.

También se tuvo conocimiento de la existencia de muchas personas, algunas de ellas profesionales de valía, que estaban contratadas de hacía años y que era menester, sin afectación del presupuesto, nombrar de inmediato de manera efectiva.

Durante los casi cinco meses que se extendió la gestión interina, se fomentó un diálogo permanente y fluido con los fiscales federales de todas las jurisdicciones del país, quienes compartieron sus visiones sobre los diversos inconvenientes que advirtieron en el ejercicio de su función y acercaron propuestas para superarlos, las que, estudiadas en conjunto con la Fiscalía General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios Comunitarios, dieron origen a las resoluciones específicas en la materia que se detallan a continuación:

- *Resolución PGN 21/12*: En atención a la limitación y desigualdad legal que pesa sobre la Fiscalía de Investigaciones Administrativas en los actos de persecución pública que caracteriza a las fiscalías, se remitió al señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación un proyecto para modificar los artículos pertinentes de la Ley Orgánica del Ministerio

Público.

- *Resolución PGN 26/12*: Considerando que en el horizonte jurídico argentino aparece, cada vez más cercana, la aplicación integral del sistema acusatorio, el cual exige plena coherencia durante la sucesión de sus etapas, se estableció un sistema ordenado por el cual se determina conjuntamente la intervención desde el inicio de la causa judicial del fiscal de instrucción y del fiscal que, eventualmente, intervendría en el juicio. Además, se estableció un sistema rotatorio de superintendencia entre el Fiscal General ante la Cámara de Apelaciones de la Jurisdicción y los Fiscales de Juicio que la integren.

- *Resolución PGN 30/12*: En los quince años de aplicación del instituto del juicio abreviado ha quedado demostrada su eficacia para una mejor administración de justicia, en tanto resulta beneficioso para todos los intervinientes en el proceso penal: el damnificado, que encuentra una rápida respuesta a sus expectativas; el imputado, que además de la pronta resolución puede verse beneficiado con una pena menor a la que comparativamente podría aplicársele de realizarse el juicio ordinario; y, los fiscales y los jueces, en tanto alcanzan una solución que satisface los fines del proceso, dentro de un ámbito que logra mayor economía y austeridad procesal. Por esta razón, se instruyó a los agentes del Ministerio Público Fiscal a que continúen aplicando este instituto, con las siguientes recomendaciones: que presenten el acuerdo aun después de fijada la audiencia de debate; que admitan cambios en la calificación legal de los hechos en el acuerdo, siempre que ello no constituya un perjuicio para la situación procesal del acusado; que no acepten aclaraciones o modificaciones del acusado al reconocer la existencia de los hechos objeto de imputación y su participación, ya que el acto debe ser liso y llano; que se aborde en el acuerdo lo relacionado con la declaración de reincidencia y la unificación de penas; y, por último, que se intensifique la búsqueda para la aplicación del instituto durante el estadio de la instrucción.

- *Resolución PGN 35/12*: Partiendo de la inquietud primordial de la Procuración General de la Nación de preservar el interés superior



del niño, conforme manda la Convención de los Derechos del Niño, y atendiendo a la situación de especial vulnerabilidad general en la cual se encuentran los niños víctimas de delitos contra la integridad sexual, en tanto las particularidades de esas formas delictivas suelen profundizar, en el desarrollo del proceso, los rasgos de revictimización de las pesquisas penales, lo cual se pone de especial manifiesto, por ejemplo, en el marco de las declaraciones y exámenes médicos, se aprobó la *Guía de buenas prácticas para la investigación de delitos contra la integridad sexual que afecten a niñas, niños y adolescentes*, a fin de que los fiscales con competencia penal de todo el país, evalúen su aplicación en las investigaciones en las que intervengan.

- **Resolución PGN 38/12:** En concordancia con el temperamento adoptado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (S.C. M. 534, L. XLVI *in re* “Moreno, Guillermo s/ recurso de queja”, resuelta el 8 de mayo de 2012), y considerando que la Fiscalía de Investigaciones Administrativas no debe ver limitada su competencia a las causas penales iniciadas a raíz de una investigación propia, sino que debe extenderse también a todas las causas en que intervengan los magistrados del Ministerio Público Fiscal y en los que se hallare comprometida la regularidad de la conducta de un agente de la Administración Pública, cualquiera su origen, se instruyó a los para que notifiquen a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas de la formación de un proceso en que se discuta la responsabilidad penal de un funcionario público de un ilícito en ejecución de sus funciones.
- **Resolución PGN 40/12:** Partiendo de la modificación legal por la cual se asignó a los agentes fiscales *ab initio* las causas penales en las que se desconozca el autor (artículo 196 *bis* del Código Procesal Penal de la Nación), se creó, oportunamente, la Dirección General de Investigaciones con Autor Desconocido. Luego, la experiencia recogida a lo largo de los años mostró que el sistema de trabajo instaurado no repercutió favorablemente en el esclarecimiento de esta categoría de delitos, por un doble orden de razones: primero, por deficiencias del sistema informático,

que ocasiona dificultades en la inserción de sucesivos parámetros o filtros para acotar la búsqueda de hechos similares mediante el entrecruzamiento de datos; y segundo, porque el programa fue acotado a las causas NN, siendo imposible vincularlos con aquellos casos en que los autores han sido ya individualizados. Por ello, considerando que resulta necesario que estos mecanismos de búsqueda e interconexión de casos se simplifiquen en pos de darles finalidad práctica y eficiencia en las investigaciones que se llevan a cabo, para así alivianar el cúmulo de tareas que pesan sobre los fiscales de primera instancia, se creó la Unidad Fiscal de Investigaciones de delitos con autor desconocido.

- **Resolución PGN 67/12:** Atento a la lenta tramitación de las causas vinculadas con violaciones a los derechos humanos cometidas durante el terrorismo de Estado en la jurisdicción de Jujuy, se dispuso la creación de una Oficina de Derechos Humanos del Ministerio Público Fiscal en esa sección judicial, cuyas funciones son la coordinación de estrategias de actuación fiscal entre la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las causas por violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el terrorismo y las distintas fiscalías de la jurisdicción, y la asistencia a los fiscales intervinientes en las causas que se investigan delitos de lesa humanidad cometidos durante el terrorismo de Estado en esa jurisdicción.
- **Resolución PGN 71/12:** Se instruyó a los fiscales de todo el país para que en los procesos penales en los que existan imputados bajo detención domiciliaria, cualquiera sea la instancia por la que transiten, se aseguren de que exista -por parte del tribunal interviniente o por parte de la propia fiscalía- una debida comunicación a las autoridades competentes en materia migratoria de que se ha dispuesto una detención domiciliaria y que deberán poner un especial cuidado para que, en caso de intentarlo, no puedan salir del país.
- **Resolución PGN 73/12:** Considerando que la labor cotidiana de los magistrados y funcionarios del Ministerio Público Fiscal requiere de la colaboración de especialistas en distintas disciplinas tales como medicina clínica, psiquiatría, psicología, contabilidad,



informática y criminalística, entre otras, y que el organismo no contaba con grupos organizados de expertos en estas áreas, mas sí con profesionales altamente idóneos en cada una de esas materias, se creó la Dirección de Cuerpos Técnicos del Ministerio Público Fiscal, como órgano consultor para los fiscales de los distintos fueros y jerarquías.

- *Resolución PGN 77/12*: A raíz de una investigación sobre el robo de armamento afectado a causas judiciales depositado en la armería de una comisaría, se recordó a los fiscales la obligación de que en todos los expedientes judiciales en los que se hayan secuestrado armas de fuego se disponga que cuando se encuentre concluida la causa o cuando el estado del trámite de ésta lo permita, se remita el material controlado al Registro Nacional de Armas o al lugar que por jurisdicción designe ese organismo, para su depósito definitivo (ley 25.938), e instruyó que para el caso de que la causa no se encuentre delegada, solicite a los jueces competentes su aplicación.

- *Resolución PGN 78/12*: La legislación argentina regula diferentes variantes de la figura del “arrepentido”, cuyo sentido político-criminal, consiste en permitir que las personas involucradas en delitos puedan colaborar en la búsqueda de la verdad real, mediante información relevante para la causa que pueda ser legalmente incorporada al proceso, a cambio de lo cual obtienen determinados beneficios, como la eximición o reducción de la pena. Sin embargo, en la puesta en práctica del instituto se advirtieron ciertas falencias, como ser que cuando durante la etapa del debate una acusado declara como arrepentido, es el fiscal que actúa ante el Tribunal Oral quien debe informarle que los beneficios legales están supeditados al resultado al que se arribe merced a los datos aportados, generando la consecuente incertidumbre e inquietud tanto del imputado como del fiscal de juicio, atento a que la consecuente pesquisa se encuentra a cargo del fiscal de instrucción. Por esta razón, continuando con el esfuerzo de reforzar la unidad de actuación de los integrantes del Ministerio Público Fiscal, se dispone que cuando se reciba declaración como “arrepentido”

a un acusado durante el estadio procesal del juicio, los fiscales ante estos tribunales pongan lo actuado en conocimiento del fiscal de instrucción que por turno correspondiere intervenir, y con el cual deberán coadyuvar en la investigación de la causa.

- *Resolución PGN 79/12*: Con el fin de responder a los parámetros internacionales de tratamiento diferenciado de los menores de edad respecto de las personas adultas, y asegurar la debida especialización de los actores procesados, se puso en cabeza de los Fiscales Generales que actúan ante los Tribunales Orales de Menores, el ejercicio de la superintendencia del fuero.

- *Resolución PGN 80/12*: En la búsqueda de lograr un mejor desempeño en la labor de los integrantes del organismo, se creó la Oficina de Optimización Laboral, cuyo fin es determinar, mediante sistemas técnicos y profesionales, el perfil laboral y vocacional de los empleados y funcionarios que conforman este Ministerio Público Fiscal, así como de aquéllos que aspiran ingresar, pudiendo proponer, en base al estudio de esta base de datos, su asignación a las áreas donde con mayor eficacia se puedan desempeñar, cumpliendo con el fin bíblico del derecho laboral, *que es el de lograr en la búsqueda del sustento también la armonía y felicidad.*

Además de las medidas reseñadas, que apuntalan la impronta reclamada por los magistrados en la política criminal del organismo, se atendieron numerosas y variadas cuestiones de índole administrativo, aunque no por ello menos trascendentales, entre las que se puede señalar, a modo de ejemplificación, las *Resoluciones ADM 190/12 y 303/12*, mediante las que se dio por concluida la etapa de evaluación, implementación y puesta en marcha del Sistema Integrado para la Sección Suministros y la Oficina de Patrimonio, y se lo declaró de uso obligatorio, en virtud de considerarse al mismo como una herramienta fundamental para la administración y custodia de los bienes muebles y de consumo cuya guarda y administración es responsabilidad de esta Procuración General de la Nación.

### Propuestas

Hechos los informes técnicos pertinentes, me permitiré elevar la siguiente propuesta. Es costumbre que, una vez finalizado el Informe Anual del Ministerio Público Fiscal, se confeccionen libros para su presentación. Esta modalidad implica una erogación mayúscula para el organismo, que no redundará en un beneficio real, ya que, sin perjuicio de que se obla el costo total de una tirada de impresión, se efectúan una cantidad exigua de ejemplares. Como consecuencia obvia de lo mencionado se advierte, además del dispendio monetario -erogación que en el período anterior ascendió a más de 40.000 pesos-, que los integrantes del Ministerio Público Fiscal no tienen acceso real a dicho informe. En atención a estas circunstancias, estimo que resultaría en beneficio tanto en la faz pecuniaria como en las de comunicación interinstitucional y diseño de política criminal, que el Informe Anual del Ministerio Público Fiscal sea confeccionado únicamente en formato digital, y así sea transmitido por medio del correo electrónico institucional a sus magistrados, funcionarios y empleados.

### Conclusión general

Finalmente, no puedo dejar de reiterar que los niveles de eficacia, eficiencia y celeridad logrados en el cumplimiento de la función fiscal reseñada, han sido sólo posibles con el invaluable esfuerzo, predisposición al estudio, inquieta búsqueda de novedosas soluciones y dedicación exclusiva de todo el personal que integra esta área penal a mi cargo de la Procuración y, cuando me tocó asumir la máxima conducción de la institución, que, como ya se dijo, de un día para el otro quedó acéfala y con la estructura de apoyo desmantelada, con la colaboración, entre otros, del licenciado Héctor Zurita, a cargo de la Dirección General de Administración, del doctor Juan Pablo Ugarte, a cargo de la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos, de la doctora Mary Beloff, titular de la Fiscalía General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios Comunitarios y del doctor Ricardo Caffoz, a cargo de la Secretaría de Concursos.

### 3. INFORME DEL ÁREA DE DERECHO PRIVADO

#### INFORME DE LA SEÑORA PROCURADORA FISCAL ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DRA. MARIA ALEJANDRA CORDONE ROSELLO

##### Período informado

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por la resolución PGN 80/12 del 13 de septiembre de 2012 que dispuso la presentación del Informe Anual del Ministerio Público Fiscal, se confeccionó el presente, correspondiente a la Procuración Fiscal de Derecho Privado ante al Corte Suprema de Justicia de la Nación, interinamente a mi cargo (Res PGN 30/12 del 6 de septiembre). Este reporte abarca el desempeño del área desde el 1 de octubre de 2011 al 30 de septiembre de 2012.

En el mes de agosto pasado la Dra. Marta Beiró de Goncalvez, Procuradora Fiscal a cargo del área desde febrero de 2005, accedió al beneficio jubilatorio por lo que la mayor parte de la tarea realizada y de los dictámenes que se incluyen en este informe fueron supervisados, y suscriptos por ella.

##### Consideraciones generales

Las materias de incumbencia del área son variadas y comprenden las distintas temáticas del derecho civil, comercial, laboral y de la seguridad social.

A fin de evaluar cuantitativamente el flujo de expedientes del área, se observó que en los informes correspondientes a los últimos años no ha variado significativamente la cantidad de expedientes que ingresan para ser dictaminados en el área. En este período se incrementó el 15 % la cantidad de expedientes totales, en relación al informe anterior<sup>2</sup>. Para ilustrar se incluyen cuadros que discriminan los distintos tipos de expedientes y sus cantidades.

<b>Expedientes 1/10/2011- 30/9/2012</b>	
Recursos	258
Competencias	417
Juicios Originarios	5
Presentaciones Varias	1
<b>Total</b>	<b>681</b>

Sí en cambio, en el mismo período, aumentó en un 35 % la cantidad de expedientes dictaminados, en relación a la cifra informada en año pasado, gracias al esfuerzo y compromiso de todos los letrados y el personal administrativo que se desempeñan en esta Procuración Fiscal. Si bien aún resta mucho esfuerzo

<sup>2</sup> Los guarismos mencionados corresponden a los registros informáticos internos del área.

para reducir el tiempo de demora en la emisión de los dictámenes, la mayor productividad redundará en un más eficiente servicio por parte de este Ministerio Público, al menos en este aspecto.

<b>Dictámenes emitidos en el período 1/10/2011- 30/9/2012</b>	
Recursos	189
Competencias	510
Juicios Originarios	1
Presentaciones Varias	1
<b>Total</b>	<b>701</b>

Históricamente los dictámenes que emite esta área, fueron mayoritariamente admitidos por los Fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. En el período que se incluye en este informe, el porcentaje de aceptación de la opinión de esta Procuración Fiscal alcanzó el 98%<sup>3</sup>, discriminado a continuación:

<b>Fallos de la Corte en el período 1/10/2011- 30/9/2012</b>	
A favor	469
En parte	14
En contra	11
Otros	6
<b>Total</b>	<b>500</b>

En un segundo nivel de análisis, ya desde el punto de vista cualitativo, se puede concluir que la complejidad de los conflictos jurídicos que se presentan es cada vez mayor. La originalidad de los planteos es creciente, y se puede apreciar una mayor selectividad por parte de la Corte en los casos en los que solicita la opinión de este Ministerio Público. Por este motivo este año resultó particularmente más difícil la selección de dictámenes relevantes o novedosos que se incluyen en este informe.

En los últimos años, por un lado, las temáticas que se observan en los expedientes están atravesadas por los derechos humanos. Aspectos relativos a su alcance y comprensión en cada una de las materias en las que el área dictamina son los aspectos predominantes de nuestras intervenciones. El alcance del derecho a la salud, las coberturas médicas, la atención y problemática de la discapacidad y ancianidad, o la minoridad, por mencionar algunos, se cuestionan en

<sup>3</sup> Los datos informados corresponden a sentencias de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, dictadas en el período informado en expedientes en los cuales esta Procuración Fiscal dictaminó.

procesos de origen laboral, previsional o civil.

Y por otro lado, se presentan también con mayor incidencia conflictos de derecho internacional privado, tanto en el derecho civil, como en el comercial. En esta última materia, si bien paulatinamente se han resuelto la mayoría de los conflictos que se generaron a partir de la crisis del 2001 y las normas de emergencia y pesificación dictadas en consecuencia, aún se plantean mucho más esporádicamente algunos casos particulares y complejos.

### Propuestas a futuro

Para el año entrante hay varios objetivos a cumplir, en los que hemos empezado a trabajar. El primero de ellos, rediseñar la información relevante que surge de los expedientes que tramitan en el área para poder distribuir más eficientemente el trabajo. Generar estadísticas internas por materia, prevalencia de temas, tribunales de origen de los expedientes, y hacer proyecciones a mediano plazo creo que es, no solamente una cuestión pendiente, sino una herramienta indispensable para el estudio y capacitación del área, y la eventual incorporación de personal. A su vez, esta clasificación de la información va a permitir elaborar bases de datos más adecuadas para la sistematización del producto del área.

Un segundo aspecto importante es el rediseño de la circulación de los expedientes en el área, tratando de hacer más eficiente y rápida su registración, asignación, distribución, estudio y confección del proyecto de dictamen para su elaboración final. De este modo se persigue mejorar el rendimiento del área en su tarea específica, y reducir el tiempo de demora en la emisión de la opinión de este Ministerio Público.

Un tercer aspecto que resulta significativo para el trabajo del período próximo es la capacitación del área. Como mencionamos, cada vez los conflictos en los que la Corte Suprema de Justicia de la Nación solicita la opinión de este organismo son más complejos y novedosos, con materias y cuestiones interrelacionadas. Y frente a la posibilidad del dictado de un nuevo ordenamiento civil y comercial, la necesidad de capacitarnos y discutir el proyecto resulta indispensable. Con este objetivo se determinará un espacio de ateneo semanal para el estudio y discusión de los distintos temas, y se alentará a realizar cursos y seminarios tanto los que eventualmente se organicen desde la Procuración General, o en los distintos ámbitos académicos.

A continuación se incluyen algunos de los dictámenes más relevantes del área en las distintas materias.

## RECURSOS

### MATERIA CIVIL

#### 1.- Acción reivindicatoria. Falta de tradición de la cosa. Virtualidad de la posesión. Carga de la prueba. Costas

S.C. C. N° 267; L. XLVI “Centeno de Olivetti, Maria Cristina c/ Magua, Jorge Omar; Magua, Jorge Vicente; Marcelo R. Magua y/o quienes resulten poseedores s/ Sumario”.

Dictamen: 07 de octubre 2011.

Entre las ideas centrales del dictamen, este Ministerio advirtió que el interrogante acerca de la titularidad de la acción reivindicatoria en cabeza del adquirente por escritura pública cuando no se le hizo tradición de la cosa, ha generado una vasta polémica que incluso provocó, en la esfera nacional, un plenario afirmativo, compatible en términos generales, con el temperamento adoptado por la Corte Suprema en precedentes históricos. Por otro lado, señaló que el apelante reclama la aplicación del art. 2789 del Código Civil, pero no se hace cargo de la correlación que -según la Suprema Corte- debe darse a esa cláusula respecto de la directiva del art. 2790; ni de la conspicua doctrina que postula que el reivindicante no sólo se beneficia con los títulos de su causante inmediato, sino también con los de los demás antecesores, a quienes se presume propietarios y poseedores. Se señaló que el recurrente tampoco explica -en torno a lo dispuesto por el art. 2792, cuya preterición reprocha-, por qué a los fines de la prescripción del predio de autos, debería tenerse por título de adquisición (esto es, por título de dominio) a instrumentos que se referirían uno, a fracciones diversas de la de autos, y el otro, a un negocio orientado no a la transferencia del dominio sino a una cesión de derechos posesorios sobre el bien objeto de la litis. Se indicó también que el interesado no aclara su tesis en cuanto a que en este proceso no le compete probar una posesión extendida por veinte años completos, de modo que la crítica relativa a la inversión de la carga de la prueba resulta dogmática, sobre todo si se advierte que el Superior Tribunal no se apartó en esto de la sentencia que el demandado viene defendiendo. Ante ese panorama, se concluyó que la postura de los jueces -en tanto no interpretaron los preceptos de los arts. 577, 2789, 2792, 3265 y 3270 del Código Civil en la forma que propicia el demandado- no importa un abierto apartamiento de los parámetros legales aplicables. En lo que concierne a las costas, en base a la doctrina de la Suprema Corte, esta Procuración estimó que esa materia pertenece

al ámbito adjetivo -propio de los jueces de la causa y ajeno al remedio federal- y que en el caso no concurre un supuesto de arbitrariedad en tanto lo resuelto encuentra respaldo en el principio objetivo de la derrota. La Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó sentencia en la causa el día 4 de septiembre de 2012, remitiendo a los fundamentos del dictamen de esta Procuración General.

## **2.- Juicio originario de la Suprema Corte. Regularidad de la revocación de la eventual donación de tierras de una provincia al Ejército Argentino. Intervención del Ministerio Público Fiscal**

S.C. E. N° 43; L. XLIII “Ejército Argentino c/ Tucumán, Provincia de s/acción declarativa de inconstitucionalidad”. Dictamen: 30 de noviembre de 2011.

Al girársele este juicio originario en vista, previo al dictado de sentencia definitiva, este Ministerio Fiscal se abstuvo de dictaminar. Para así hacerlo recordó que -en supuestos similares suscitados en torno a transferencias gratuitas de tierras de una provincia al Estado Nacional, con destino a actividades militares-, la Corte Suprema sostuvo que ante el fin público perseguido, unido al carácter de las personas intervinientes, la relación se rige por el régimen público; y, ante la laguna normativa, se emplean por vía analógica los preceptos del Código Civil en materia de donaciones. Por otro lado, el Máximo Tribunal enseñó que, tratándose de actos administrativos producidos *contra legem*, basta el hecho objetivo de la violación legal para que se configure el vicio de ilegitimidad, cuya declaración procede con apoyo en lo dispuesto por el Código Civil respecto de la nulidad de los actos jurídicos, aplicable en la esfera del derecho administrativo. En ese contexto, se entendió que el debate suscitado no correspondía al terreno federal, incumbencia de esta Procuración General. Se aclaró que la solución de la controversia exigía determinar previamente si la donación base de la acción se había perfeccionado y, en caso afirmativo, si se habían cumplido o no los extremos atinentes a la validez de la revocación (naturaleza y/o ejecución del cargo impuesto, legitimidad de la decisión unilateral, etc.), análisis que remite al examen de materias gobernadas por el derecho común, al tiempo que involucra puntos de hecho y prueba propios de los jueces de la causa. Se apuntó también que dicha situación persiste aún frente al eventual vínculo del problema con leyes de naturaleza federal, desde que el estudio referido

podría transformar en inoficioso un pronunciamiento a ese respecto.

## **3.- Rechazo de la denuncia instaurada en los términos del art. 152 bis inc. 2° del Código Civil. Dogmatismo en la valoración de la prueba y en la interpretación de la norma aplicable**

S.C. B. N° 241; L. XLVI “B., J. M. s/ insania”. Dictamen: 29 de diciembre de 2011.

Esta Procuración opinó que el fallo impugnado no da cuenta ni de los elementos de juicio allegados al expediente, ni del propio texto legal, realizando una sesgada apreciación de la dualidad biológica/jurídica en la que asienta el instituto de la inhabilitación. Advirtió que el dictamen pericial parece indicar que, al tiempo que se descarta la demencia, posibles consecuencias negativas que abrigaría el pleno ejercicio de la capacidad por parte del denunciado, prevención que no configura una referencia aislada dentro del informe médico. Entendió que, ante el tenor de esa opinión técnica, los jueces se abstuvieron de solicitar aclaraciones como, asimismo, de convocar al causante en los términos del art. 633 CPCCN, y consideraron sin más que éste “no padece un debilitamiento de su salud mental, más allá del deterioro cognitivo leve diagnosticado por los médicos actuantes”. En ese contexto -apuntó este organismo- era menester que la Sala estudiara en profundidad el alcance del diagnóstico médico y justificara cabalmente una serie de aspectos que no fueron contestados en el fallo. Seguidamente, destacó la centralidad de la prueba científica, de modo que los jueces debieron extremar el cuidado en el esclarecimiento de las eventuales dudas, sobre todo por lo delicado de la materia que se ventila en este tipo de procesos, donde pueden vulnerarse derechos fundamentales tanto admitiendo como denegando el progreso de la acción. En cuanto a la interpretación del art. 152 bis inc. 2° del Código Civil, este Ministerio recordó la enseñanza de la Corte Suprema en cuanto a que los magistrados en su tarea hermenéutica deben desechar toda inteligencia que equivalga a prescindir del régimen legal aplicable. En esa línea, señaló la insuficiencia de la motivación del fallo, porque -aun de haber acertado con el sentido que los peritos imprimieron al término “podría”, a partir del mero hecho de no haber recurrido al vocablo “puede”- los jueces no explican cómo es que la distinción realizada en torno a ambos tiempos verbales, se compadece con el texto, origen y finalidades tuitivas de la norma aplicable (en cuya formulación el legislador utilizó



la voz “presumiblemente”), ni precisan cuál es el sustento jurídico del criterio restrictivo que asumieron, limitando la operatividad del precepto al perjuicio patrimonial en grado de *cuasi* certeza. Estimó que lo atinente a la condición de empresario del denunciado y a la magnitud de la tenencia de papeles societarios, se abordó dogmáticamente, desde que -ante la posibilidad no debatida de que el causante fuese titular de la casi totalidad del paquete accionario de varios entes y que éstos integraran el llamado grupo económico B. en orden al manejo de su patrimonio personal, los jueces sólo adujeron que ese patrimonio no debe confundirse con el de las sociedades comerciales que integra; con lo cual, descartaron apriorísticamente las derivaciones negativas que podría acarrear la intervención de terceros -al margen de cualquier control objetivo-, en conjunción con un defectuoso discernimiento de los negocios complejos. Finalmente, respecto de la reflexión que hizo el decisorio sobre la eventual violación de derechos personalísimos, esta Procuración apuntó que la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (ley 26.378), su homónima interamericana (ley 25.280) y la ley 26.657 de Salud Mental, tienen como ejes no sólo el reconocimiento del ejercicio de la capacidad jurídica, sino también la implementación de mecanismos de apoyo, salvaguardas y ajustes razonable, tendientes a que quienes están afectados por estos padecimientos puedan ejercer esa capacidad jurídica en iguales condiciones que los demás, conceptos que exigían establecer con argumentos suficientes si la curatela asistencial -que la nueva regulación no ha derogado- constituye en el caso particular la imposición de una carga desproporcionada y no un medio para garantizar a una persona con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con los demás, de sus derechos humanos y libertades fundamentales. La Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó sentencia en la causa el día 12 de junio de 2012, remitiendo a los fundamentos del dictamen de esta Procuración General.

#### 4.- Daños y perjuicios

**a) Nulidad de escrituras públicas. Legitimación activa: arbitrariedad en la valoración de las circunstancias que rodean al caso. Interés legítimo.**

**S.C. B. N° 681; L. XLVI “Banco Comafi S.A. Fiduciario del Fideicomiso ACEX c/ Agro Malen S.A. s/ nulidad de cláusulas contractuales”** Dictamen: 30 de mayo de 2012.

Esta Procuración General de la Nación, opinó que la decisión del *a quo* de rechazar la demanda por falta de legitimación activa del Banco Comafi S.A., en el marco de un proceso donde se pretendía la nulidad, inexistencia y/o inoponibilidad de escrituras públicas mediante las cuales se transfirió el dominio de diversos inmuebles, resultaba arbitraria en tanto se apoyaba en consideraciones dogmáticas, desvinculadas de las concretas circunstancias del caso, de las cuales, por su relevancia, los jueces no debieron dejar de hacer mérito.

Se recordó que la entidad financiera actora actuaba como fiduciario financiero del Fideicomiso constituido por la entidad de control (B.C.R.A.) con los activos excluidos del Banco Mayo C.L., y que tenía a su cargo la liquidación y realización de ellos en beneficio de los titulares de certificados de participación emitidos. En ese contexto, se destacó que independientemente de la solución sobre el fondo del asunto, para adoptar una decisión respecto de la legitimación activa del Banco debían ponderarse debidamente todas las “situaciones” de la causa, máxime cuando en la operatoria en cuestión mediaban circunstancias -al menos- poco claras, que evidencian dos pagos por el mismo inmueble y la falta de cumplimiento de obligaciones asumidas, lo cual ameritaba un análisis en su conjunto.

#### **b) Accidente de tránsito.**

**Accidente de tránsito múltiple. Necesidad de examinar la situación de cada uno de los involucrados.** S.C. M. N° 1588, L. XLIII “Murray, Horacio Alberto y otro c/Turilli, Hugo y otros s/daños y perjuicios”. Dictamen: 24 de mayo de 2012.

Esta Procuración interpretó que el tribunal superior de la causa juzgó dogmáticamente demostrada la culpa de los conductores presentes en el accidente y -sin distinguir las particularidades que rodearon el accionar de cada uno de ellos, ni el desempeño de sus respectivos rodados-, dio por sentado apriorísticamente que el vehículo del recurrente fue partícipe directo del evento y constituyó su causa eficiente. Advirtió que dicho razonamiento se cimentó exclusivamente en el carácter múltiple de la colisión, a partir de una doctrina que no se confrontó con las características del caso. Señaló que el fallo se refiere adicionalmente a la carencia de dominio del rodado que lo habría llevado a chocar con otro automóvil (ajeno a la litis), pero no explica qué elementos probatorios fundamentan esa afirmación y, en todo caso, qué correspondencia guarda ese eventual



impacto con la producción del daño objeto de autos. Tampoco aclara cuál es el motivo concreto por el cual la intervención de quien transportaba a los actores -cuya condena dejó firme- no alcanza a conformar la causal de eximición prevista expresamente por el art. 1113 segunda parte del Código Civil, esto es, la culpa de un tercero por el cual el imputado no deba responder. Este organismo entendió que el análisis circunstanciado -por cierto ausente- resultaba tanto más exigible, no sólo por la relevancia que la relación causal posee en el terreno de la responsabilidad civil, sino porque el interesado había planteado en su memorial una serie de argumentos significativos acerca de los hechos del caso y del alcance de la norma aplicable que, por su seriedad y contundencia, reclamaban una respuesta específica que no fue provista.

**c) Mala praxis. Muerte por asfixia intrauterina. Prueba pericial. Registros hospitalarios. Modificación de la postura jurídica.**

S.C. P. N° 35; L. XLVI; “Pizzorno, Fabián Alejandro y otro c/De Sancho, Eduardo Horacio y otros s/responsabilidad médica”. Dictamen: 25 de junio de 2012.

Esta Procuración entendió que, circunscripto el debate al campo del derecho común, el meticuloso estudio que la cuestión requiere, no puede hacerse transgrediendo la acotada perspectiva que impone el marco restrictivo en el que se sitúa el debate en esta instancia. Con ese enfoque, despejó en primer lugar la inexistencia de una sentencia con autoridad prejudicial respecto de la actuación médica, en los términos del art. 1102 del Cód. Civil. Seguidamente, identificó el núcleo de la decisión apelada, en la falta de acreditación de la impericia o conducta negligente, así como del nexo causal entre el hecho u omisión médicos y el infortunio, que no se presumen. Señaló que eje central se avaló con nutridos dictámenes del Cuerpo Médico Forense y de la junta obstétrica constituida *ad hoc*. Recordó que, aunque el consejo experto no es vinculante, no es coherente con la naturaleza del discurso judicial apartarse de él sin enérgicos motivos y enfatizó que las complejidades técnicas que presenta la responsabilidad civil en el ámbito de la medicina, reclaman el apoyo experto de las disciplinas de la salud, en orden a la investigación de los datos de la realidad que, para su comprensión, requiere de una intervención especializada. Insistió en que la prueba científica constituye aquí una de las pruebas preponderantes tanto de los hechos como de la relación causal; como también lo es la respectiva historia clínica. Concluyó que si el juez no está autorizado a discurrir sin el auxilio experto, sobre

temas ajenos a sus saberes específicos (entre ellos, la interpretación de registros, indicaciones y diagnósticos médicos), ni le es dable ignorar el consejo profesional sin sólidas razones que así lo impongan, la solución que adoptó el tribunal al tener por no acreditados -con basamento principal en los dictámenes periciales- los imprescindibles extremos de la culpa y el nexo causal, no puede calificarse de ilógica o dogmática. Igual reflexión le mereció la prevalencia asignada a la apreciación de los peritos por sobre la de los consultores, atento a la condición estrictamente pericial -por ende, de oficio- que revisten los primeros, frente al patrocinio de un interés de parte propio de la consultoría técnica. En este orden, agregó que las divergencias esgrimidas por la actora y sus consultores, merecieron amplia sustanciación tras la cual el resultado permaneció invariable; con lo cual, ante lo intensivo y motivado del veredicto pericial, dicha situación sólo podría reflejar la existencia de procedimientos clínicos discutibles u opinables que, en la doctrina de la Corte Suprema, no darían lugar a una censura *ex post facto*. Asimismo, subrayó la importancia de la historia clínica en los conflictos por mala praxis y advirtió que la labor pericial en la que se apoya el decisorio atacado se realizó en gran medida a partir de la historia clínica y del libro de guardia labrados en el nosocomio.

**5.- Derecho a la Salud**

**a) Acción de amparo: solicitud de cobertura integral de un auxiliar domiciliario para una persona con discapacidad mental y motriz. Leyes 24.431, 24.901 y 26.378. Obligación alimentaria de los parientes.**

S.C. G. N° 588, L. XLVI, “G., M.E. c/ Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados s/ Amparo”. Dictamen: 15 de noviembre de 2011.

Esta Procuración General sostuvo que ante la claridad del plexo normativo conformado por las leyes 24.431, 24.901 y 26.378, y atento además, a la jerarquía de los intereses en juego, la gravedad de la situación, y el estado de “vulnerabilidad social” de la actora, considerando no solo su discapacidad sino su avanzada edad, que no resultaba razonable ni justificada, la decisión de la Cámara que revocó el beneficio otorgado al discapacitado por el Juez de Primera Instancia en cuanto ordenó a la demandada a entregar mensualmente a la accionante una suma para la cobertura de un auxiliar domiciliario por 12 horas diarias de lunes a viernes peticionada en autos para asistir a la accionante. Lo decidido por la Alzada, importó comprometer el interés superior de

una persona de edad avanzada, con discapacidad, en estado de vulnerabilidad social, cuya necesidad de atención y asistencia integral se ha explicitado en las leyes referidas y en reiterada jurisprudencia del V.E. en esta materia. Con fecha 27 de diciembre de 2011 la Corte Suprema de Justicia dictó sentencia de conformidad con el dictamen fiscal.

**b) Discapacidad. Establecimiento escolar de carácter privado. Prestaciones a cargo de efectores ajenos a la obra social.**

S.C. R. N° 104; L. XLVII “R., D. y otros c/Obra Social del Personal de la Sanidad s/amparo”.

Dictamen: 16 de marzo de 2012.

En el caso, esta Procuración profundizó conceptos vertidos en dictámenes anteriores, sosteniendo –con relación a la prestación educativa– que el régimen propio de la discapacidad se ve desnaturalizado al dejar sin cobertura una necesidad central, con único fundamento en la ausencia de una prueba negativa – que la ley N° 24.901 no exige– en torno a la inexistencia de oferta educacional estatal. El *a quo* –dijo– deriva su conclusión de una norma de rango inferior (la Resolución N° 428/99 del Ministerio de Salud y Acción Social), cuyo texto tampoco autoriza a colocar una carga de tal magnitud en cabeza de la familia del niño discapacitado. Estimó asimismo que –aun concediendo por hipótesis que pueda abrirse una duda a raíz de la limitación que introdujo la mencionada resolución ministerial–, frente a la disyuntiva, debió procederse con arreglo a las directrices tuitivas que dicho sistema impone en favor del niño y, por añadidura, de sus cuidadores. Por otro lado, apuntó que las pautas antes referidas resultan perfectamente extensibles a los rubros psicopedagogía, fonoaudiología y maestra integradora. A ese respecto, opinó que los aspectos a los que están llamadas a dar respuesta todas esas prestaciones participan de objetivos promocionales comunes, e integran procesos que suponen por definición una cierta estabilidad, donde el vínculo con un determinado profesional puede no resultar indiferente. Más allá de todo ello, en base a lo previsto en los arts. 11 y 39 de la ley N° 24.901, señaló que obligada como estaba OSPSA a llevar a cabo el respectivo análisis interdisciplinario con la finalidad expresa de favorecer la integración social del niño y su inclusión en el sistema de prestaciones básicas, no parece que –aún desde la literalidad de la norma– sea posible asignar a la familia la responsabilidad de probar que es necesaria la intervención de operadores externos; sobre todo cuando, según se denuncia en la

demanda, se habría realizado una auditoría médica, hecho éste no desconocido por la obra social que, sin embargo, omitió cualquier referencia a sus resultados.

**c) Epilepsia. Cobertura integral. Aplicabilidad de las leyes 25.404 y 24.901.**

S.C. P. N° 679; L. XLVI “P., M.L. c/Obra Social del Poder Judicial de la Nación s/amparo”. Dictamen: 17 de abril de 2012.

Esta Procuración inició el estudio de este caso a partir de una referencia a los criterios cardinales atinentes a la salud, la niñez y los derechos humanos. Asimismo, observó que en la causa no está en discusión la potencialidad discapacitante de la epilepsia –esfera en la que el debate se focaliza en aspectos probatorios–, por lo que estimó pertinente tener presente que la prevención y la detección precoz –como medios para evitar o minimizar los efectos de las enfermedades de ese tipo–, constituye una preocupación crucial del organismo de seguimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño, que impulsa la intervención temprana de los servicios de salud y la gratuidad. Razonó que está aceptado que la niña padece epilepsia, con lo cual el caso debe regirse por la ley 25.404, norma encuadrada en el ámbito de la salud pública y definida como “medidas especiales de protección para las personas que padecen epilepsia”, a la que el legislador imprimió una perspectiva tutelar específica. Indicó que, en ese marco, la ley establece expresamente que el paciente epiléptico tiene derecho a recibir asistencia médica integral y oportuna y que las prestaciones médico-asistenciales respectivas quedan incorporadas de pleno derecho al Programa Médico Obligatorio, dejando sin efecto toda norma que se oponga a sus prescripciones. Advirtió que este dispositivo legal determina –*per se* e independientemente del paraguas de protección destinado por la ley 24.901 a las personas discapacitadas– el derecho a una asistencia médica que caracteriza como “integral”, vocablo cuya primera acepción en el Diccionario de la Lengua de la Real Academia Española, es “global o total”. Continuó señalando que la ley designa como titular de esa prerrogativa al “paciente epiléptico”, sin hacer distinciones ni acotar de manera alguna la exhaustividad de la cobertura en atención al sujeto pasivo, de manera que no excluye como tal a ninguna entidad prestadora de servicios de salud, dirección ésta que se ve reforzada por los propósitos que se hicieron manifiestos en los considerandos del respectivo Decreto reglamentario (N° 53/2009). Consideró que –en definitiva y más allá de los porcentajes admitidos por el P.M.O., o de su

obligatoriedad respecto de la OSPJN, o de la condición jurídica de ésta respecto del Sistema Nacional del Seguro de Salud-, la manda legal de cobertura integral alcanza a dicha obra social, a partir de la norma especial de protección del paciente epiléptico. Finalmente y con apoyo en documentos emanados de organismos de derechos humanos, consideró útil tener presente que el crecimiento físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social de los niños, encuentra resguardo en el art. 6 de la Convención sobre los Derechos del Niño, precepto éste que principalmente junto con el art. 3, constituye uno de los principios generales sobre los que se asienta ese instrumento internacional, de suerte tal que cualquier medida de aplicación debería estar dirigida a conseguir aquella evolución óptima. Desde esta perspectiva -dijo- adquiere relevancia particular el hecho de que los estudios y tratamiento -incluida, claro está, la medicación anticomial- se presentan como prestaciones esenciales para la pequeña, con unas características que -según autorizan a inferir las máximas de la experiencia y lo avizora el Sr. Defensor Oficial ante la Corte Suprema- pueden presumirse determinantes para su futuro desarrollo saludable, circunstancia que desautoriza nuevamente el criterio restrictivo que propugna la apelante. Con fecha 14 de agosto de 2012, la Suprema Corte consideró que el recurso interpuesto resulta inadmisibile, en los términos del art. 280 del CPCCN.

**d) Técnica quirúrgica no enunciada taxativamente en el nomenclador del Programa Médico Obligatorio.**

S.C. D. N° 254; L. XLVII; “Duich Dusan, Federico c/ CEMIC Centro Educación Médica e Investigaciones Clínicas Norberto Quirno s/amparo”. Dictamen: 24 de abril de 2012.

En este caso, el fallo apelado sostuvo que ninguna de las ediciones del P.M.O. incluye la cirugía endovascular y que ésta no puede juzgarse abarcada en la referencia a la cirugía del aneurisma de aorta abdominal, ya que aquella práctica es de aparición reciente. Esta Procuración colocó el problema en el marco de los criterios elaborados en materia de salud, recordando, entre otros conceptos, que el P.M.O. es complementario y subsidiario, por lo cual debe interpretarse en razonable concordancia con el principio general que emana del art. 1° del Decreto N° 486/2002, que garantiza a la población el acceso a los bienes y servicios básicos para la conservación de la salud. Señaló que, según enseña la Corte Suprema, el derecho a obtener conveniente y oportuna asistencia sanitaria, se vería frustrado si se aceptase que la

falta de exclusión de un tratamiento no importa su lógica inclusión en la cobertura, siendo inadmisibile la referencia histórica al estado del conocimiento médico al tiempo de fijarse los términos de dicha cobertura, toda vez que se traduciría en la privación de los adelantos terapéuticos que el progreso científico incorpora al campo de las prestaciones médico asistenciales. Con palabras del máximo tribunal, adujo que la actualización continua prevista por el art. 28 de la ley 24.661 y por el P.M.O., encuentra explicación en que el sistema de la ley 23.661 tiene como objetivo proveer al otorgamiento de prestaciones de salud igualitarias, integrales y humanizadas, tendientes a la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, que respondan al mejor nivel de calidad disponible; con lo cual, entronca con los derechos de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud y a una mejora continua de las condiciones de existencia, enunciados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Este Ministerio hizo notar que la resolución quirúrgica de la patología diagnosticada fue considerada por el Estado como esencial para la preservación de la vida y la atención de las enfermedades, imponiéndose su cobertura a las entidades como la demandada. Por ende -concluyó- tratándose de una técnica científica comprobada, reconocida por la autoridad sanitaria, e indicada para el cuadro que atraviesa el actor, el enfoque restrictivo que subyace en el fallo, al vedar el acceso a una terapéutica más moderna y segura -y, por añadidura, someter a esta persona a una mecánica que entraña mayor peligro de muerte-, desnaturaliza el régimen propio de la salud (uno de cuyos estándares es proporcionar el “mejor nivel de calidad disponible”), dejando sin cobertura una grave necesidad, que los jueces admitieron como tal. En ese orden, estimó que la duda que originaría la fórmula genérica empleada por el nomenclador (“tratamiento quirúrgico del aneurisma de aorta abdominal”), no puede, en este contexto particular, decantar en la elección de la cirugía a cielo abierto -que, por lo demás, tampoco está designada en el catálogo-, en franco desmedro del enfermo, máxime si éste porta una afección que supone riesgo de vida. Finalmente, y respecto de los mayores costos que irrogaría la práctica demandada, se dijo que ellos carecen de virtualidad determinante, sobre todo cuando nada se ha demostrado en ese plano.

**e) Fecundación asistida. Extemporaneidad de los agravios referidos a la ley provincial n° 14.208 y al destino de los embriones.**

S.C. J. N° 108, L. XLVII “Jara Soto, Eduardo y otro c/ Swiss Medical SA y otro s/amparo”. Dictamen: 18 de mayo de 2012.

En el caso, la obra social condenada reprochó que la sentencia aplique la ley 14.208 de la Provincia de Buenos Aires, sosteniendo principalmente que el legislador provincial no está habilitado para crear o modificar la cobertura asistencial propia de las obras sociales integrantes del Sistema Nacional de Seguro de Salud, de manera que la norma deviene inconstitucional, en tanto abarca a dichas entidades. Sobre el particular, esta Procuración advirtió que el nuevo régimen – previsiblemente vinculado a la problemática de autos-entró en vigencia antes del dictado de la sentencia de primera instancia, sin que la codemandada formulara objeción alguna a su respecto, ni siquiera frente a su invocación por parte de la actora y a la providencia que tuvo presente e hizo saber dicha alegación. Por ende, se consideró que el planteo resultaba tardío, desde que la cuestión federal ha de introducirse en la primera oportunidad procesal.

**f) Cobertura de audífono. Interrupción de la prestación.**

S.C. E. N° 195; L. XLVII “Echenique, María Victoria c/ Obra Social del Poder Judicial de la Nación s/acción de amparo”. Dictamen: 12 de julio de 2012.

Esta Procuración comenzó por hacer remisión a los precedentes donde se establecieron los criterios centrales aplicables en torno al régimen de la salud. Luego, destacó principalmente que las peticiones formuladas en el pasado, fueron satisfechas de conformidad, por más que estuviese en vigor la resolución en la que ahora se apoya la obra social para denegar la actual solicitud. Así las cosas, interpretó que discontinuar una cobertura que se venía suministrando, supone privar intempestivamente a la beneficiaria de la solución apropiada a su problema de salud, cuando se trata de una persona de 67 años, que depende de un dispositivo digital para desenvolverse –aun en el ámbito laboral– y no estaría en condiciones de proveérselo por sus propios medios. Entendió que dicha interrupción no puede convalidarse; sobre todo en un marco en el que ni siquiera se explica el fundamento de tan abierta modificación de criterio, ni se demuestra qué desequilibrio podría generar en la OSPJN el desembolso requerido.

**6.- Aspectos constitucionales del instituto de la adopción. Adopción póstuma. Legitimación del Ministerio Pupilar**

S.C. M. N° 73; L. XLVII; “M. del S., R. y otra s/ordinario s/nulidad de sentencia e impugnación declaratoria de herederos”.

Dictamen: 24 de abril de 2012.

En la especie, la guardadora preadoptiva falleció sin iniciar el trámite de adopción propiamente dicho. Esta Procuración sistematizó los criterios interpretativos de la Corte Suprema acuñados a través de diferentes precedentes. En base a ellos, estimó sustancialmente que el fallo apelado –al desconocer por razones formales la legitimación del Ministerio Pupilar para promover la adopción *post mortem*, y al determinar el mejor interés del adoptando sin evaluar las condiciones puntuales de éste–, no sólo se apartó de la doctrina de ese máximo tribunal, sino que puso a la Convención sobre los Derechos del Niño al margen de la solución del problema, puesto que no hizo aplicación ni consideración concreta de sus pautas. Entendió que el fallo olvida la directiva central de la CDN, plasmada especialmente en sus arts. 3 y 21. En este sentido, indicó en que no se sopesaron los datos específicos del caso, donde:– (i) la occisa había pedido y obtenido la guarda con miras a adopción; (ii) en ese marco judicial había tenido al pequeño a su cuidado por un período mayor al de seis meses, requerido por el art. 316 del Cód. Civil; (iii) habría trabado con él un lazo a nivel materno-filial, que fue evaluado como tal y positivamente por los especialistas; (iv) existió una voluntad adoptiva vastamente manifestada y ratificada en juicio por la guardadora, quien además habría designado públicamente al niño como “mi hijo”. Señaló que las aristas procesales del asunto no escapan a la perspectiva hermenéutica de las cláusulas convencionales. Insistió en que era menester el estudio escrupuloso de todos los componentes de la situación, no en función de los méritos de la custodia ejercida en el pasado por una persona muerta, sino en pos de establecer la significación que para el niño ha tenido la vivencia con la guardadora, estable y referida a años fundacionales de su existencia. También, era necesario ponderar las repercusiones personales, sociales y patrimoniales que, en esta emergencia singular, podrían sobrevenir para el infante a partir de la abrupta interrupción de las actuaciones producida por circunstancias insalvables y ajenas a los dos protagonistas de la relación humana cuya consagración jurisdiccional dio origen al pleito. En su sentencia del

26 de septiembre de 2012, la Suprema Corte se remitió a los fundamentos del dictamen.

### 7.- Adopción simple. Evaluación del mejor interés del niño

S.C. A. N° 980, L. XLV "A., L.M s/control de legalidad – ley 26.061 –causa N° 44283/08". Dictamen: 8 de junio de 2012.

El dictamen realizó una sistematización de las líneas interpretativas trazadas por la Corte Suprema y el Comité de los Derechos del Niño (ONU), en materia de interés del niño, adopción, violencia e institucionalización, a cuya luz se valoró el caso. En esa tarea, se observó, sustancialmente, que la apelante no negó ni impugnó específicamente las principales variables de las que se valieron los jueces, entre ellas:- i.- la medida excepcional que dio origen a las actuaciones. ii.- los hallazgos informados por los organismos, relativos a la presencia sostenida de serios factores de riesgo y a la exposición concreta de los niños a situaciones de alta vulnerabilidad (v.gr., negligencia generalizada especialmente en punto a la salud del hijo mayor, actitud negadora frente al presunto abuso sexual) y el diagnóstico profesional que atribuye a la familia de origen características abandonicas y de poca permeabilidad a la orientación. iii.- la puesta a disposición de los recursos económicos y terapéuticos en pos del sostenimiento de la familia. iv.- las conclusiones técnicas interdisciplinarias del Consejo de derechos que, después de un extenso seguimiento de la situación y trabajo con el grupo de origen, consideró con contundencia agotadas las medidas dispuestas en protección de los niños, evaluando que el interés superior de los niños exige que se disponga su adopción simple. Asimismo, atendiendo a que ese interés -esgrimido también por la recurrente- no puede entenderse en abstracto, sino a partir de una referencia concreta a circunstancias específicas, este Ministerio sostuvo que la madre debió demostrar, mas no lo hizo:- i.- que el organismo de derechos, no implementó seriamente las etapas de sostenimiento, suplencia y supervisión, previo a la apertura de este mecanismo supletorio. ii.- que las conductas familiares comprobadas, no agravan los derechos de los niños y que su magnitud no justifica el proceder estatal, conforme los lineamientos trazados por el órgano de vigilancia de la CDN y la Asamblea General de la O.N.U. iii.- que el diagnóstico formulado por la agencia de derechos debiera haber sido objeto de revisión por los jueces, en virtud de modificaciones

operadas en la realidad familiar concretas, verificables y relevantes. iv.- que dicha agencia no haya recabado en forma adecuada ni transmitido correctamente la libre opinión de los niños, en orden al cumplimiento de la escucha que impone el art. 12 CDN, para ser tomada en cuenta en función de su edad y madurez. v.- que haya realizado efectivamente intentos para mantener algún tipo de comunicación con sus hijos, Este esfuerzo, dijo, se invocó dogmáticamente sin cuestionar probadamente las constataciones hechas por el organismo protectorio en sentido contrario, al par de verse desmentido cabalmente por lo acontecido en los últimos meses, pues recuperada la libertad, no ha reanudado el contacto. vi.- que tenga posibilidad de ofrecer a los niños una convivencia respetuosa de sus derechos y, en ese sentido, cuál es el plan de inserción que propone, en cuyo contexto pueda hacerse cargo efectivo de la responsabilidad implicada en la crianza, en términos que resguarden razonablemente las prerrogativas de las que aquéllos son acreedores privilegiados. vii.- que exista cualquier otro vínculo significativo u opción de acogimiento familiar que garantice los derechos de los hijos. viii.- que la institucionalización *sine die* de la hija menor –que aún transita su primera infancia, a la espera de un aleatorio rearmado familiar que ni siquiera aparece en ciernes–, pueda contribuir a su mejor interés, en términos de desarrollo integral, conforme a los criterios de los órganos internacionales de derechos humanos acerca del derecho del niño a vivir al abrigo de un entorno familiar que funcione como tal y del carácter temporario que –salvo supuestos excepcionalísimos– debería imprimirse a la internación de los niños. ix.- que, frente a la ausencia de una mínima expectativa de futuro en el grupo de origen (escenario que impone como única alternativa la institucionalización indefinida o recurrente), la incorporación de los niños en una familia, no habrá de materializar la restitución de derechos a la que el Estado está obligado. x.- que, en el contexto particular de autos, la resolución apelada violente ilegítimamente el vínculo familiar sanguíneo, cuya continuidad se dejó a salvo expresamente, más allá de lo que en este orden establece el régimen legal de la adopción simple seleccionado *ab initio* por los jueces. Finalmente, el dictamen dedicó un párrafo a la idea de la identidad como realidad compleja, que supera el elemento puramente biológico. A partir de ella, se recordó que la doctrina elaborada en torno al instituto de la adopción permite afirmar que el propósito de los instrumentos internacionales en



esta materia, no es otro que proteger al infante de toda injerencia que lleve a sustraerlo ilegítimamente de su familia de origen o altere, de cualquier otra forma, la verdad de su filiación. No coarta, se dijo, la instauración de otras relaciones paterno-filiales, sino que -bien que tenidas por excepcionales- las contempla expresamente como herramientas idóneas en el restablecimiento de derechos, allí donde se comprueba la insuficiencia insalvable de la familia de sangre, que -aunque responsable primaria de la vigencia efectiva de los derechos de su prole- no es la única instancia habilitada en ese empeño ineludible. Entonces, la alternativa de la adopción tampoco comporta la formulación de un juicio ético respecto de la conducta desplegada por la recurrente. Antes bien, dado el tenor de las disfunciones de crianza detectadas por los organismos protectorios, la búsqueda de un marco que salvaguarde el bienestar y desarrollo armonioso de los niños, es sólo una consecuencia concreta del compromiso estatal con los derechos de las personas menores de edad. Máxime que, en la especie, los hermanos ya no estarán sujetos a repetidas institucionalizaciones y podrán enriquecerse con su pertenencia a otra familia -sustrato natural donde todo niño debería vivir-, sin perder el nexo con su núcleo de nacimiento. El dictamen concluyó parafraseando a la Corte Suprema, al decir que la solución que propicia aquí no importa soslayar la trascendencia que tienen los denominados lazos de sangre y el derecho fundamental del niño a su identidad, ni asignar algún tipo de preeminencia material a la eventual familia adoptiva respecto de la biológica, cuando el derecho vigente postula como principio la solución opuesta. Se trata, en cambio, de considerar y hacer prevalecer por sobre todos los intereses en juego el de los sujetos más vulnerables, a través del mantenimiento y consecución de una estructura protectora estable en cuyo seno puedan crecer equilibradamente.

#### **8.- Autoridad parental y potestad estatal en materia de salud. Negativa de los progenitores a cumplir con el plan de vacunación obligatoria**

S.C. N. N° 157; L. XLVI "N.N. o U, Valentino s/Protección y guarda de personas". Dictamen: 24 de noviembre de 2011.

En esta causa, se entendió que la apelación federal no llenaba el recaudo de autosuficiencia, por lo cual había sido mal concedida. Los principales aspectos en los que se basó dicha apreciación apuntaron, por un lado,

a que el recurso no se hizo cargo de que habían llegado firmes a esta instancia diversos criterios, a saber: (i) que el Estado argentino ha optado por establecer un estatuto de tutela y bienestar de rigurosa fisonomía preventiva, que delimita un eminente interés de protección obligatorio en materia de primera infancia, incluyendo la inoculación compulsiva. (ii) que el Poder Judicial no puede sustituirse a los otros Poderes del Estado en las funciones que le son propias, de manera que la predicha decisión de salud pública y las razones de política sanitaria implicadas, no son justiciables. (iii) que en la consagración de los derechos del niño subyace un interés social y que el asunto del cuidado inmunológico del niño refiere también a la comunidad -conformada por otros niños-, a cuyo favor se inclina la respuesta en caso de duda. (iv) que debe implementarse la vacunación del niño y no un plan inmunitario alternativo, temperamento este último que fue revocado por la Corte local, sin que se haya expuesto agravio alguno al respecto. (v) que la autoridad parental debe ejercerse para la protección y en interés del hijo. (vi) que -aun cuando no haya riesgo de vida- el mejor interés de este niño, se satisface con el cumplimiento del programa de vacunación obligatorio, conforme a su edad y estado de salud. (vii) que dicha acción garantiza su derecho a la salud en los términos del art. 24 CDN. (viii) que -a la inversa- la no aplicación de las vacunas va en desmedro del derecho a la salud e integridad. Por otro lado, se tuvo en cuenta centralmente que la sentencia impugnada se atuvo a la consecuencia jurídica prevista para el caso de incumplimiento por la ley 22.909, norma que regula expresamente el supuesto de autos y cuya constitucionalidad no fue cuestionada oportunamente. Se subrayó que recién en el recurso extraordinario, los progenitores adujeron que la obligatoriedad impuesta por el Estado en la ley 22.909 vulnera derechos fundamentales, mas nada habían dicho al respecto en la primera oportunidad que tuvieron para exponer su postura, por lo que se concluyó que el elíptico control constitucional propuesto en el recurso extraordinario resultaba tardío, al par que insuficiente por la generalidad de las alegaciones expuestas. Esta Procuración dejó a salvo lo delicado de la situación planteada y la relevancia de los principios comprometidos en el problema, pero ante la magnitud de las incongruencias lógicas del recurso, juzgó que éste no había demostrado los puntos federales propuestos, en un contexto en el que se recibieron con carácter firme varios criterios



relevantes que no son consistentes con la solución que propugna la apelación y algunos de los cuales participan de la misma naturaleza federal. Se hizo notar que el discurso de los recurrentes -centrado en la elección personal de un modo de vida- no da cuenta de argumentos -también firmes- que podrían desplazar la invocada injerencia arbitraria en la vida privada, como son la existencia de un interés estatal cualificado, la adecuación del mecanismo de vacunación obligatoria a los parámetros de los arts. 3 y 24 CDN y la sumisión que del ejercicio parental debe hacerse a los principios allí contenidos. En su sentencia fechada 12 de junio de 2012, la Suprema Corte desestimó el recurso articulado.

### 9.- Régimen de refinanciación hipotecaria.

#### a) Operatividad de la ley 26.497. Firma del contrato del nuevo contrato de mutuo con el agente fiduciario como recaudo *sine qua non*

S.C. R. N° 37; L. XLVII “Ruiz, Rafael Anacleto c/Ferreiro, Alberto s/ejecución hipotecaria”. Dictamen: 20 de abril de 2012.

Esta Procuración observó, en lo sustancial, que la denegatoria apelada no se funda en la falta de adecuación del caso a los extremos impuestos por el cuerpo normativo invocado por los deudores, cuyo estudio cabal no se llevó a cabo, aunque su aplicabilidad a esta ejecución constituía el *thema decidendum* propuesto a los jueces. En cambio, el razonamiento central del fallo se construye a partir de los Decretos reglamentarios de la ley 26.167 (N° 1176/07 y N° 1141/08), de los que infiere que el deudor no puede acceder a la cobertura integral por no haber acreditado la firma de un nuevo contrato de mutuo, aunque aquellos dispositivos -que ni siquiera venían en discusión- tampoco autorizaban directa o analógicamente a mantener una sanción tan severa, sin una directiva legal expresa que le prestara asidero (art. 15). Este Ministerio estimó decisivo que -según la respectiva reglamentación-, el mutuo que debe encontrarse vigente para poder acceder a una cobertura plena, es el pactado con el Banco Nación en los términos de la ley 25.798 (art. 1° inc. “b” reg. Decreto N° 1781/2009), en tanto la existencia de este último contrato configura el presupuesto capital del régimen que nació, precisamente, con el objeto de encontrar una solución definitiva para aquellos deudores incluidos en el Fideicomiso creado por la Ley 25.798. Por ello, entendió que la interpretación que alienta la sentencia no encuentra justificación en el

texto o en el espíritu de las disposiciones aplicables. Subrayó que nada hay en el esquema trazado por la ley 26.497 o su decreto reglamentario, que asigne al deudor alguna obligación accesoria a cumplir en este estadio preliminar. Advirtió que subordinar la operatividad de la ley a la previa suscripción del nuevo mutuo resulta incongruente, no bien se piensa que ella supone una exigencia de imposible realización para el deudor, quien está impedido de instar la concreción de ese acto administrativo si anteriormente -liquidado el crédito en juicio- el tribunal no emplaza al fiduciario para que informe el *quantum* de la contribución, porque esa actuación servirá, justamente, para establecer el monto del contrato de préstamo a celebrar con el agente financiero estatal. Finalmente, reparó en que la recurrente consintió el apercibimiento de darle por perdido el derecho a la refinanciación de la ley 26497, así como que, en esta instancia, aquella modificó parcialmente su argumentación, haciendo hincapié en la inexistencia de una liquidación que, en rigor, no sólo fue practicada sino que mereció aprobación. Empero, en el contexto peculiar del caso, esta Procuración consideró de un rigor formal excesivo condicionar la factibilidad misma de una operatoria habilitada legalmente, reclamada por la deudora, aceptada oportunamente por la acreedora y propiciada por el ente fiduciario, en función de una exigencia -al par que ficticia-, de cumplimiento imposible. Máxime que tal proceder compromete el derecho a la vivienda digna, cuya conservación y tutela amplia reconoció la Suprema Corte en el específico marco de la emergencia económica, en los términos del art. 14 bis de la Constitución Nacional y en conexión con la protección integral de la familia. En su sentencia del 10 de julio de 2012, el máximo tribunal remitió a los fundamentos del dictamen.

#### 10.- Concordato. Excepción de inhabilidad de título fundada en la aplicabilidad del Derecho Canónico

S.C. P. N° 9; L. XLVI; “Peluffo, Diego Pedro c/Colegio Santo Domingo de Gusman – Obispado de Quilmes y otros s/ejecutivo”. Dictamen: 23 de abril de 2012.

En la especie, el tribunal superior de la causa confirmó la sentencia que había denegado la inhabilidad de título interpuesta por una parroquia y un establecimiento educativo católicos. Para ello, se valió centralmente de la teoría del órgano y de la apariencia jurídica, fundándose en los arts. 58 de la ley de sociedades comerciales y 1718 y 1719 del Código Civil. Esta Procuración señaló que el fallo no se ha ocupado

de despejar la cuestión lógicamente prioritaria, consistente en establecer si el Derecho Canónico rige o no el asunto y, en caso afirmativo, qué incidencia tendrían sus reglas en los papeles objeto de la causa. El decisorio, insistió, no considera -ni, por ende, dilucida- la faz capital de la excepción interpuesta, basada en prescripciones canónicas que no se esgrimieron a fuerza de pautas eclesiales internas, sino como cláusulas que los jueces argentinos deberían aplicar en función del art. 1° del Concordato, del reenvío del art. 2435 del Código Civil y de la interpretación que habría hecho la Corte Suprema en el precedente de Fallos: 314:1324. Indicó también que el eje del discurso judicial se cimienta en arbitrios destinados a regular los negocios celebrados por los representantes de entes societarios, sin explicar la atingencia de tales normas en la controversia. En ese marco, opinó que dichos asertos devienen dogmáticos, desde que pasan por alto el argumento cardinal de la defensa, sin cuyo estudio no era posible construir la respuesta jurisdiccional por la que optó el tribunal. Estimó que el defecto indicado se desvela ampliamente a poco que se repare en que la defensa del derecho federal y constitucional no puede desecharse con bases de mero orden formal porque, de lo contrario, los derechos o privilegios federales que pudieran asistir al recurrente se verían postergados en su reconocimiento, sin sostén suficiente en la apreciación de su consistencia y alcance, idea ésta que prevalece sobre el argumento de que el examen de la causa excedería el limitado ámbito del juicio ejecutivo.

#### **11.- Interpretación del art. 152 bis inc. 2° del Código Civil, en el contexto de las Convenciones sobre los derechos de las personas con discapacidad y de la ley 26.657**

S.C. B. N° 241; L. XLVI “B., J. M. s/insania”. Dictamen: 29 de diciembre de 2011.

Esta Procuración opinó que el fallo impugnado no da cuenta ni de los elementos de juicio allegados al expediente, ni del propio texto legal, realizando una sesgada apreciación de la dualidad biológica/jurídica en la que asienta el instituto de la inhabilitación. Advirtió que el dictamen pericial, al tiempo que descarta la demencia, parece llamar la atención sobre las posibles consecuencias negativas que abrigaría el pleno ejercicio de la capacidad por parte del denunciado, prevención que no configura una referencia aislada dentro del informe médico. Entendió que, ante el tenor de esa opinión técnica, los

jueces se abstuvieron de solicitar aclaraciones como asimismo, de convocar al causante en los términos del art. 633 CPCCN, y consideraron sin más que éste “...no padece un debilitamiento de su salud mental, más allá del deterioro cognitivo leve diagnosticado por los médicos actuantes”. En ese contexto -apuntó este organismo- era menester que la Sala estudiara en profundidad el alcance del diagnóstico médico y justificara cabalmente una serie de aspectos que no fueron contestados por el fallo. Seguidamente, destacó la centralidad de la prueba científica, de modo que los jueces debieron extremar el cuidado en el esclarecimiento de las eventuales dudas, sobre todo por lo delicado de la materia que se ventila en este tipo de procesos, donde pueden vulnerarse derechos fundamentales tanto admitiendo como denegando el progreso de la acción. En cuanto a la interpretación del art. 152 bis inc. 2° del Código Civil, este Ministerio recordó la enseñanza de la Corte Suprema en cuanto a que los magistrados en su tarea hermenéutica deben desechar toda inteligencia que equivalga a prescindir del régimen legal aplicable. En esa línea, señaló la insuficiencia de la motivación del fallo, porque -aun de haber acertado con el sentido que los peritos imprimieron al término “podría”, a partir del mero hecho de no haber recurrido al vocablo “puede”- los jueces no explican cómo es que la distinción realizada en torno a ambos tiempos verbales, se compadece con el texto, origen y finalidades tuitivas de la norma aplicable (en cuya formulación el legislador utilizó la voz “presumiblemente”), ni precisan cuál es el sustento jurídico del criterio restrictivo que asumieron, limitando la operatividad del precepto al perjuicio patrimonial en grado de *cuasi* certeza. Estimó que lo atinente a la condición de empresario del denunciado y a la magnitud de la tenencia de papeles societarios, se abordó dogmáticamente, desde que -ante la posibilidad no debatida de que el causante fuese titular de la casi totalidad del paquete accionario de varios entes y que éstos integraran el grupo económico en orden al manejo de su patrimonio personal, los jueces sólo adujeron que ese patrimonio no debe confundirse con el de las sociedades comerciales que integra; con lo cual, descartaron apriorísticamente las derivaciones negativas que podría acarrear la intervención de terceros -al margen de cualquier control objetivo-, en conjunción con un defectuoso discernimiento de los negocios complejos. Finalmente, respecto de la reflexión que hizo el decisorio sobre la eventual violación de derechos personalísimos,

esta Procuración apuntó que la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (ley 26.378), su homónima interamericana (ley 25.280) y la ley 26.657 de Salud Mental, tienen como ejes no sólo el reconocimiento del ejercicio de la capacidad jurídica, sino también la implementación de mecanismos de apoyo, salvaguardas y ajustes razonable, tendientes a que quienes están afectados por estos padecimientos puedan ejercer esa capacidad jurídica en iguales condiciones que los demás, conceptos que exigían establecer con argumentos suficientes si la curatela asistencial -que la nueva regulación no ha derogado- constituye en el caso particular la imposición de una carga desproporcionada o un medio para garantizar a una persona con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con los demás, de sus derechos humanos y libertades fundamentales. En su sentencia del 12 de junio de 2012, la Suprema Corte adoptó el temperamento aconsejado por este organismo.

#### **12.- Caducidad del usufructo. Incidencia del régimen patrimonial matrimonial**

S.C. B. N° 105; L. XLVI "Brea, Horacio José c/Brea de Serrano, María Paula y otro s/reivindicación". Dictamen: 20 de marzo de 2012.

En la especie, esta Procuración descartó la concurrencia de arbitrariedad. Para así hacerlo, señaló en lo principal que el actor reprueba la sentencia pues -a partir de afirmar que el inmueble invocado no fue sede del último hogar conyugal- ha tenido por inaplicable el mecanismo del art. 211 del Código Civil, sin solventar la contradicción que existiría entre el relato que ambas partes consolidaron en este pleito y el que habían mantenido en el divorcio. En ese punto, el dictamen advirtió que el agravio olvida que la conclusión jurisdiccional cuenta con otro sustento autónomo, que no se presenta como abiertamente irrazonable. Es que -más allá del dato relativo a la sede del hogar conyugal- la Sala valora ante todo el carácter del inmueble (no ganancial ni propio), en base a una lectura de aquel precepto compartida por prestigiosa doctrina y cuya posibilidad técnica ha venido a admitir elípticamente el recurrente al proponer una línea interpretativa más amplia, confirmando así la naturaleza -discutible, en el mejor de los casos- del problema. Contestando otra de las críticas centrales apuntó principalmente que: i.- la sentencia se apoyó mayormente en el texto específico del art. 2924 del Código Civil, ocupándose de estudiar posibles fechas de inicio, entre ellas, la

de la mayoría de edad de la hija, en función de cesar allí *ipso iure* la obligación alimentaria derivada de la patria potestad y de no haberse pactado alimentos para la esposa. ii.- los jueces meritaron que en el acto constitutivo, los cónyuges -adquirentes del inmueble en representación de terceros- se reservaron el usufructo vitalicio con derecho recíproco de acrecer; con lo que esa idea connota respecto de la posibilidad cierta de pérdida para alguno de los cusufructuarios. iii.- el actor ha admitido que el derecho de usufructo -sometido a un régimen específico- puede extinguirse por el transcurso del tiempo, aún en la hipótesis de revestir calidad de ganancial. iv.- también ha reconocido que aquel derecho fue ejercido exclusivamente por la ex esposa desde la "separación y posterior divorcio" o desde la fecha en que se decretó el divorcio. vi.- el recurso -más allá de la alusión genérica a la no aplicación de los arts. 1313, 3452 y 4020 del Código Civil, que regirían la indivisión postcomunitaria- no ha atacado concretamente en esta instancia la aplicación del plazo decenal del art. 2924, ni reclamado la vigencia en autos de la prescripción veinteañal. En ese marco, habida cuenta de que, en definitiva, no viene debatido que el usufructo -sea o no ganancial- resulta prescriptible en los términos del citado art. 2924 -piedra angular del pronunciamiento impugnado-, opinó que la negativa de los jueces a subsumir el caso en el estatuto matrimonial con las consecuencias que reclama el apelante, no aparece como una inconsistencia manifiesta. Así las cosas, estimó que la insistencia del actor con la fecha inicial de cómputo que propugna, no devela la arbitrariedad del fallo sino el disenso de aquel respecto del *dies a quo* seleccionado por los jueces, pues debió explicar cabalmente el sustento jurídico de ese aspecto medular de su tesis, que hace arrancar el conteo desde la entrega del bien en locación.

#### **MATERIA COMERCIAL**

##### **1.- Concurso Preventivo: verificación de créditos. Convenio N° 173 O.I.T.: protección de créditos laborales, privilegio superior al de las acreencias del E.N. Operatividad**

S.C. P. N° 589; L. XLVI "Pinturerías y Revestimientos Aplicados S.A. s/ quiebra". Dictamen: 25 de abril de 2012.

Esta Procuración General opinó que el proyecto de distribución que, mediante la aplicación del sistema de prorrato, había condenado al trabajador a percibir sólo un 7,41% de su crédito verificado con privilegio

general y especial, y había adjudicado al organismo recaudador (AFIP) el 95% del saldo disponible, importaba un apartamento de lo establecido por el Convenio Nº 173 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado -junto con la Recomendación Nº 180 sobre la protección de los créditos laborales en caso de insolvencia del empleador- por la República Argentina, por Ley Nº 24.285 (B.O. 29/12/93), de naturaleza federal y de jerarquía *supra* legal -de acuerdo a lo establecido en el artículo 75, inciso 22, C.N.-.

El Ministerio Público recordó que el Convenio citado dispone en su artículo 5 que “[e]n caso de insolvencia del empleador, los créditos adeudados a los trabajadores en razón de su empleo deberán quedar protegidos por un privilegio, de modo que sean pagados con cargo a los activos del empleador insolvente antes de que los acreedores no privilegiados puedan cobrar la parte que les corresponda”, lo cual, sostuvo alcanza a los créditos originados en indemnizaciones por accidentes de trabajo (conf. Recomendación Nº 180, art. 3.1, inc. f). A su vez, en el dictamen se destacó el artículo 8.1 del Convenio Nº 173, cuya operatividad se afirmó, que impone a los Estados ratificantes la obligación de atribuir a los créditos laborales un rango de privilegio superior al de la mayoría de los demás créditos privilegiados, “y en particular a los del Estado y de la Seguridad Social”.

## **2.- Contrato de asistencia al viajero: daños y perjuicios. Arbitrariedad**

S.C. P. Nº 262; L. XLVI “Parada, Jorge Alberto c/ SA Argentina de Servicios (Assist Card) s/ ordinario”. Dictamen: 25 de abril de 2012

Esta Procuración General, en el marco de una acción promovida por un cliente de Assist Card por los daños y perjuicios por el alegado incumplimiento a su obligación de asistencia al viajero, opinó que resultaba arbitraria la sentencia que, para resolver condenar a la demandada a reintegrar los gastos médicos generados por una supuesta internación en la “Clínica da Serra” se sustentó sólo en el resumen de la historia clínica presentado por el actor, que consideró suficiente, cuando dicha internación había sido puntualmente cuestionada por la demandada, y constaba en las actuaciones un exhorto diplomático, de donde parecía surgir la imposibilidad de localizar la clínica.

## **3.- Contratos de Empresa: agencia. Plazo indeterminado**

S.C. N. Nº 147; L. XLVI “Nores Novillo Corvalán & Asociados S.R.L. c/ Zurich International Life Sucursal Argentina s/ ordinario”. Dictamen: 17 de mayo de 2012.

Esta Procuración General opinó que correspondía desestimar la queja de la actora accionante y, en ese marco, entre otras cuestiones, sostuvo que las críticas vinculadas con la supuesta falta de consideración del carácter del contrato de agencia (de adhesión) debía ser rechazado desde que los jueces habían considerado que no mediando un plazo determinado, la ruptura unilateral en sí no configuraba un hecho ilícito sino el ejercicio de un derecho, en tanto no resultaba admisible que uno de los contratantes quede ligado *sine die* al otro (v. fs. 5479 vta.).

## **4.- Interpretación de los contratos: voluntad de las partes, conducta posterior de los contratantes. Ejecución de un convenio**

S.C. B. Nº 871; L. XLVI “Bernárdez Araujo, Patricia Elena c/ Bankboston N.A. s/ ejecución de convenio”. Dictamen: 25 de abril de 2012.

Este Ministerio Público Fiscal, estimó arbitraria la decisión del *a quo* que, en el marco de una ejecución de un convenio (cuyo objeto era la condena por las “astreintes” allí pactadas por incumplimiento del banco demandado de realizar las comunicaciones -por la errónea inclusión de la actora como cliente y deudora de la entidad financiera- a realizar las comunicaciones, al Banco Central de la República Argentina, entidades emisoras de tarjetas de crédito Visa y otros centros de información dentro del plazo de 30 días corridos a partir del día de su celebración) rechazó la demanda ya que afirmó que el convenio que se pretendía ejecutar carecía de “objeto jurídicamente posible”, valorando que las “astreintes” resultan ser “condenaciones conminatorias de carácter pecuniario que los jueces aplican a quien no cumple con el deber jurídico impuesto en una resolución judicial”.

Este organismo opinó que el tribunal no obstante reconocer la procedencia de la vía procesal elegida, para rechazar la demanda, otorgó una importancia decisiva a la redacción de la Cláusula Cuarta, puntualmente al significado técnico-jurídico de la palabra “astreinte” allí consignada, sin ponderar la voluntad real de las partes como así tampoco los hechos de los contrayentes posteriores al contrato, para arribar a una interpretación auténtica de la

cláusula en cuestión. La Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó sentencia en la causa el día 2 de octubre de 2012, remitiendo a los fundamentos del dictamen de esta Procuración General.

#### **5.- Depósitos bancarios constituidos en moneda extranjera. Valoración de la prueba**

S.C. M. Nº 782; L. XLVI “Mohamed, María Elizabeth y otro c/ Poder Ejecutivo Nacional y otro s/ ordinario”. Dictamen: 12 de marzo de 2012.

Esta Procuración General de la Nación, opinó que no resultaba arbitraria la decisión de la alzada que había concluido que al no haber sido acreditado el banco que los importes desafectados y retirados -correspondientes a depósitos constituidos en moneda extranjera con anterioridad al dictado de la Ley Nº 25.561- por las actoras se hubieran utilizado para cancelar el presunto crédito hipotecario, no podía considerarse configurada una de las excepciones enunciadas por el Máximo Tribunal en “Kujarchuk” (Fallos 330:3680).

En este sentido, este Organismo valoró que no había sido presentada la documentación respaldatoria de las manifestaciones efectuadas y no admitidas por la parte accionante, lo cual no podía ser subsanado con los propios registros del banco, teniendo en cuenta especialmente la falta de claridad de las argumentaciones de la entidad financiera, como así también los efectos jurídicos derivados de tal circunstancia. La Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó sentencia en la causa el día 4 de septiembre de 2012, remitiendo a los fundamentos del dictamen de esta Procuración General.

#### **6.- Préstamo de fomento para la construcción de un hotel. Intereses pactados: condiciones generales de contratación**

S.C. B. Nº 367; L. XLV “Bauen SACIC c/ Banco Nacional de Desarrollo s/ proceso de conocimiento. Dictamen: 25 de abril de 2012.

Esta Procuración General, opinó que las manifestaciones presentadas por la actora referidas a la falta de valoración del envilecimiento de la moneda, cuyo alcance, no había probado, ni siquiera indicado, no alcanzaban a desvirtuar la decisión judicial que había rechazado para que se aplique la tasa activa en vez del 5% anual de interés inicialmente pactado en el año 1976, en el marco de un préstamo de fomento otorgado en condiciones más favorables que las de mercado, para la construcción del hotel.

### **MATERIA SEGURIDAD SOCIAL. JUBILACIONES Y PENSIONES. APORTES**

#### **1.- Juicio ejecutivo por cobro de aportes y contribuciones. Excepciones**

S.C. O. Nº 104, L. XLVIII Obra Social Unión Personal de la Unión del Personal Civil de la Nación c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Dictamen: 13 de octubre de 2011.

Esta Procuración General sostuvo que constituye un mero ritualismo la decisión que entiende mal concedido el recurso de apelación ante la Alzada, al tratarse de un juicio de apremio, por cuanto al encuadrar el reclamo en el procedimiento de ejecución fiscal, tanto si es llevado adelante por la AFIP, como por las Obras Sociales –como en el caso–, en el marco de lo dispuesto por los arts. 604 y 605 del CPCCN y art. 24 de la ley 23.660, al menos, debió hacer referencia al párrafo 2º del art. 92, de la ley 11.683 citada, en cuanto dispone que en el trámite de cobro judicial de los tributos, las únicas excepciones admisibles son las de: a) pago total documentado; b) espera documentada; c) prescripción; d) inhabilidad de título (no admitiéndose esta excepción si no estuviere fundada exclusivamente en vicios relativos a la forma extrínseca de la boleta de deuda). Asimismo, el tercer párrafo de dicho artículo impone que: *“no serán aplicable al juicio de ejecución fiscal promovido por los conceptos indicados en el presente artículo, las excepciones contempladas en el segundo párrafo del artículo 605 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación”*. Es decir, como puntualiza la recurrente, en términos que el voto de la mayoría de la Cámara omitió tratar, no son aplicables las excepciones autorizadas en el art. 544, incisos 1, 2, 3 y 9, este último precisamente referido a la excepción de cosa juzgada. En todo caso, la Cámara debió explicar por qué no tuvo en cuenta, en el caso, tales particularidades de la norma de procedimiento que aplicó sin los reparos señalados.

#### **2.- Reajuste de haber jubilatorio. Incorporación de rubro “función representativa”. Movilidad del 82% del haber**

S.C. C. Nº 968; L. XLVI “Canto Héctor c/ A.N.Se.S”. Dictamen: 18 de mayo de 2012.

El dictamen de esta Procuración Fiscal, propugnó admitir la queja y declarar procedente del recurso extraordinario en virtud de la excepcional vía de la arbitrariedad, por considerar que la Cámara cometió un error al basar su fallo, denegatorio del reclamo del actor (obtener un reajuste en su haber jubilatorio



solicitando la incorporación del rubro “función representativa” y se ordene, además, la movilidad de su monto de acuerdo a lo que percibe un legislador de la provincia de Salta en actividad, respetando el 82% que establecía la ley por medio de la cual obtuvo su beneficio) en una antecedente propio que concluía de una forma diametralmente opuesta, es decir, que hacía lugar a un reclamo similar al de la causa.

### **3.- Convenio de Transferencia. Remisión a “Blanco de Mazzina”**

S.C. C. N° 1558; L.XLIV “Camino de Velazquez Zoila Leonor c/ A.N.Se.S”. Dictamen: 20 de abril de 2012.

En esta causa la alzada previsional rechazó la acción tendiente a que se incorpore en el cálculo correspondiente al haber previsional de la actora el monto de un plus por función jerárquica que le fue reconocido por el período comprendido entre el 16/9/91 hasta el 31/03/93 por la provincia de Salta. Citando cláusulas del “Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Salta al Estado Nacional” (aprobado por la ley provincial 6818 y por el decreto del P.E.N. 71/96) sostuvo que el Estado Nacional no era responsable del derecho al pago de lo reclamado, en tanto su reconocimiento fue posterior a la fecha de corte estipulada por dicho convenio. El dictamen de esta Procuración Fiscal expresó que la causa guardaba analogía con la examinada en el expediente S.C. B 852; L: XLI “Blanco de Mazzina, Blanca Lidia c/ ANSeS/ inconstitucionalidades varias” (v. Fallos: 331:232) donde se dijo que *“debe concluirse que existe un derecho adquirido al reajuste según las reglas previstas por esa legislación, con independencia del momento en que se haya presentado la solicitud, toda vez que los beneficios previsionales no se extinguen por el mero transcurso del tiempo”* Se puso de resalto, sobre ello, que en el caso, la actora obtuvo su beneficio jubilatorio con anterioridad a la transferencia del sistema previsional de la provincia de Salta a la Nación y, por un error de la administración local, no se le reconoció un monto referido a un suplemento computable para determinar el respectivo haber, sino diez años después y luego de recorrido un largo camino administrativo sin que dicha circunstancia le sea pasible de ser atribuida a su parte.

### **4.- Reclamo por ajustes jubilatorios. Locación de servicios**

S.C. D. N° 483, L. XLIV “Di Paolo Dardo c/ Secretaria de Inteligencia del Estado”. Dictamen: 25 de abril de

2012.

El superior tribunal de la causa rechazó la acción entablada, por medio de la cual el actor solicitó que la demandada -Secretaría de Inteligencia del Estado- realizara los aportes jubilatorios correspondientes desde la fecha en la que ingresó al dicho organismo -1 de septiembre de 1989- hasta el 1° de julio de 1994 a fin de que, luego de ello, se le conceda el beneficio previsional contemplado en el artículo 77 inc. c) apartado 4) del Decreto “S” 4639/73, en consonancia con lo dispuesto por la Resolución SIDE 2457/84 retroactivamente al 7 de febrero de 2000, fecha en que fue dado de baja por rescisión del contrato con dicha Secretaría, por medio de la Resolución 14/00. Esta Procuración Fiscal, sostuvo en su dictamen, la arbitrariedad de la sentencia recurrida por considerar que se había obviado el especial y complejo marco legal en el que se había desarrollado, tanto la relación laboral del actor como el régimen de aportes previsionales del demandante.

### **5.- Excepción a la falta de agotamiento de la vía administrativa. Omisión de la consideración de prueba ofrecida. Excesivo rigorismo**

S.C. G. N° 495; L. XLVI “García Elida c/ A.N.Se.S”. Dictamen: 25 de abril de 2012.

Esta Procuración Fiscal sostuvo, en su dictamen, que le asistía razón a la actora. Se expresó allí que el juzgador para hacer lugar a la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa, ni siquiera tomó en cuenta la prueba ofrecida por la actora para corroborar sus dichos (solicitud de un expediente administrativo), sobre la cual se estimó que el *a-quo* podría haber dispuesto una medida previa peticionándolo, singularmente factible y justificada en el marco de la materia de que se trata.

Asimismo se precisó que la actora inició la demanda indicando, expresamente, que lo hacía a partir del silencio de la administración, circunstancia que fue ignorada por el sentenciador en su discurso, lo que también -se dijo- descalificaba su decisión. Por último se puso de resalto que que exigirle al actor, luego de sufrir todo un largo tramitar burocrático, que interponga una amparo por mora tal como lo hizo la Cámara, es un excesivo rigorismo que no condice con el tratamiento que debe dársele a los derechos de tan especial naturaleza como los aquí reclamados (v. Fallos: 321:3291; 323:3014; y, más recientemente, dictamen de este Ministerio Público recaído en 325:2161).



### **6.- Régimen de capitalización. Afectación de aportes al régimen de reparto**

S.C. R. N° 37, L. XLVI "Rossi Pablo Ariel c/ Estado Nacional – M° de Trabajo, Empleo y Seguridad Social". Dictamen: 27 de diciembre de 2011.

Esta Procuración propició denegar el recurso interpuesto con fundamento en que el actor -que pretendía el mantenimiento del sistema de capitalización instituido por la ley 24241 (derogado por la ley 26425) y así se impida el traspaso a la A.N.Se.S de los fondos que integraban su cuenta individual de capitalización en una AFJP- no demostró que el cambio de régimen le haya producido un daño concreto, en efecto no se evidenció que se concretaría la posibilidad de retiro al cumplir la edad requerida, sin la cantidad de años de aportes exigidos por el actual sistema de reparto que menciona. Además, se recaló que en materia de beneficios previsionales el derecho adquirido lo es a que se respete la situación del jubilado o retirado ya que nadie tiene un derecho adquirido al mantenimiento de leyes o reglamentación o a la inmovilidad legislativa. Asimismo, se resaltó que la obligatoriedad de los aportes que conformaron los montos ahora reclamados, hace desmoronar las pretensiones del apelante en cuanto a la propiedad de las sumas que ellos significan, toda vez que si bien es cierto que las cifras reclamadas se encontraban en una cuenta de capitalización individual con las características propias de ese régimen, también lo es que el objetivo principal de dicho mecanismo era cubrir las contingencias que pudiera sufrir el afiliado.

### **7.- Reclamo por diferencia entre el haber percibido y el mínimo vigente. Debate y prueba en el amparo**

S.C. T. N° 57, L. XLVI, "Tolosa Raúl Omar c/ A.N.Se.S". Dictamen: 29 de diciembre de 2011.

Este Ministerio entendió que corresponde dictarse un nuevo fallo pues dada la naturaleza alimentaria del beneficio, se apreció que el tribunal no ponderó, los planteos llevados por el actor para su consideración (alega que dada la incapacidad definitiva que padece se lo condena a cobrar un monto muy por debajo del mínimo que se garantiza a los beneficiarios del régimen previsional público) ya que desde el inicio siempre invocó la inconstitucionalidad de las normas involucradas. Asimismo tampoco especificó qué prueba no producida hubiese sido indispensable para la correcta solución del caso.

### **8.- Descuentos en el haber jubilatorio, confiscatoriedad. Solicitud de cese de la aplicación de la ley 4637 del a Provincia del Chaco**

S.C. B. N° 846, L. XLVI "Becerro Demetrio c/ Instituto de Seguridad Social, Seguros y Prestamos de la Provincia del Chaco". Dictamen: 03 de febrero de 2012.

Esta Procuración consideró que, si bien el tribunal para rechazar la acción de amparo intentada por el actor con la finalidad de que cese la aplicación de la ley local 4837 a los haberes previsionales y se proceda a la devolución de lo descontado en virtud de dicha norma, se remitió a un precedente propio, de su lectura solo surgía como nexa con el presente proceso que ambas leyes otorgantes del beneficio eran especiales, sin que se desprendieran otras semejanzas que condujeran a concluir que a ambas causas le correspondía la misma solución. Tampoco se estudió el problema central: modificar por una ley posterior la base de cálculo de un beneficio incorporado al patrimonio del jubilado. Por último, la decisión cuestionada careció, también, de una adecuada profundidad en el examen de la situación previsional del actor al momento de obtener su beneficio. Tal omisión es inadmisibles, desde que era preciso demostrar, para arribar a una conclusión tan contundente como lo hizo el superior local, que el accionante había obtenido un beneficio desproporcionado respecto a los aportes y la actividad desempeñada para adquirirlo, pues que un sistema sea especial no significa per se que sea de privilegio, ya que muchos de ellos responden a las características de la tarea desarrollada laboralmente, lo que justifica un tratamiento diferente ante situaciones aparentemente iguales, y por ello se propició que se dicte un nuevo pronunciamiento.

### **9.- Beneficio por invalidez. Incapacidad del 70%. Denegación por falta de aportes**

S.C.G. N° 370, L. XLV "Gómez Jorge Gustavo c/ A.N.Se.S". Dictamen: 20 de marzo de 2012.

El superior tribunal de la causa hizo lugar a la declaración de inconstitucionalidad del art. 95 inc. b) de la ley 24241 y del decreto 460/99 peticionada por el actor a fin que reconocida su incapacidad en un 70% por la patologías que padece (Flebopatía Periférica Grado V y HIV positivo estadio II) se le otorgue su beneficio por invalidez. El actor manifestó que por las afecciones que sufre no pudo seguir en actividad y por ello se vio impedido de seguir aportando al sistema, contexto que fue omitido por la alzada. En base a la doctrina de sentencia arbitraria, este Ministerio propició hacer

lugar al recurso impetrado con fundamento en que de la sola lectura de la normativa impugnada surge el daño que le causa al actor dicho marco normativo puesto que se impide que obtenga un beneficio previsional en su situación de discapacidad.

**10.- Ejecución de sentencia. Liquidación cuestionada**  
S.C. H. N° 149, L XLV “Haggenmiller Pedroza Sepp c/ A.N.Se.S”. Dictamen: 18 de mayo 2012.

Este organismo consideró arbitraria el pronunciamiento, valorando que la demandada reprochaba la liquidación actualizada (comprensiva de los intereses) con la objeción de que la nueva planilla había incluido periodos no establecidos en la liquidación original, ya que incluyó el período junio/93 a noviembre/95, cuando la sentencia que se pretendía ejecutar mandaba a abonar los períodos adeudados desde diciembre de 1995, lo que además expresamente había sido consignado por la contadora designada a tales efectos.

**11.- Convenio de Transferencia. Responsabilidad. Interpretación integral**

S.C. P. N° 136, L. XLVI “Pirrota Blanca Iris c/ Provincia de Río Negro – Unidad de Control Previsional de Río Negro”. Dictamen: 24 de mayo de 2012.

La Sala I de la C.F.S.S. en virtud de la cláusula 16 del Convenio de Transferencia Previsional a la Nación entendió que la provincia de Río Negro había asumido la responsabilidad total e ilimitada por las consecuencias de cualquier acción judicial que se interpongan en virtud de los beneficios jubilatorios como el del actor, que se había obtenido sobre la base de una legislación local y luego fue objeto de la transferencia señalada. En tal contexto la provincia referida interpuso un recurso pues entiende que se violenta el derecho de propiedad del estado provincial ya que se la obliga a restituir sumas de dinero que nunca ingresaron a su patrimonio, circunstancia que también provoca un enriquecimiento sin causa del ente previsional de la nación, pues se lo exime de devolver sumas que fueron por él oportunamente retenidas.

Entonces, este Ministerio entendió que correspondía hacer lugar al reclamo referido en atención a que la alzada obvió explayarse sobre la exigencia de devolver sumas de dinero por parte del organismo previsional local que aparentemente nunca retuvo, como así también, que corresponde realizar una interpretación de todo el Convenio en cuestión y no –como lo efectuó el tribunal– resolver el conflicto planteado aplicando

sólo una de sus cláusulas, por lo que en tal sentido cabe estarse a lo resuelto por V.E. en el antecedente “Blanco de Mazzina” de Fallos: 331:232.

**12.- Procedencia del descuento del 8% del haber previsional establecido por el artículo 2, inciso d), de la ley 4464, Régimen de Retiros, Jubilaciones y Pensiones del Personal Policial de la Provincia de San Luis**

S.C. B. N° 445, L. XLII; “Barroso, Livorio c/ ANSeS”. Dictamen: 13 de diciembre de 2012.

La actora apeló por la vía extraordinaria -queja mediante- la decisión de la Cámara de la Seguridad Social que confirmó la de grado que había rechazado la pretensión de que se revocara el descuento del 8% del haber previsional establecido por el artículo 2°, inciso d), de la ley 4464, de Retiros, Jubilaciones y Pensiones del Personal Policial de la Provincia de San Luis.

Previo detallar que el recurso es formalmente admisible por cuanto, sobre la base de una cuestión federal estricta y de un temperamento arbitrario de la alzada, se puso en debate la validez de un acto de autoridad nacional (ANSES) y la interpretación dada a normas federales, el dictamen descartó que la ley 5089 haya derogado a la ley 4464 o, en su caso, que esta última sólo haya conservado una ultraactividad sui generis, por cinco años, derivada de la cláusula 10ª del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de San Luis a la Nación.

Arguyó para ello que si bien el artículo 3° de la ley 5089 derogó la ley 4464, ello fue así en el marco del compromiso asumido por la Provincia de derogar expresamente las normas vigentes en materia previsional, de delegar en favor de la Nación la facultad para legislar en el tema y de abstenerse de dictar leyes que admitan la organización de nuevos sistemas previsionales, generales o especiales, en su territorio (cláusulas 1ª y 2ª del Convenio).

Empero, en el contexto del mismo Convenio, ratificado por la Provincia “en todos sus términos” (art. 1°, ley n° 5089), el Estado local pactó, también, considerar en vigencia la ley 4464 desde la fecha de entrada en vigor del Acuerdo de Transferencia (cláusulas 2ª; 8ª; 9ª y 11ª).

Añadió a ello que si bien es correcto que la cláusula 10ª estipuló una adecuación gradual de la ley 4464 –“durante un período de hasta cinco años”- al Régimen para la Policía Federal, ello fue así en cuanto se refiere a la edad y a los años de servicio para la obtención de los retiros y pensiones previstos en la legislación provincial,

vigente al doce de agosto de mil novecientos noventa y tres [fecha de suscripción del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, ratificado por la Provincia de San Luis], mas no en otros aspectos de la ley.

El dictamen descartó también que el aporte se inscribiera sólo en la finalidad de financiar una futura Caja Policial de la Provincia y que contradijera la igualdad jurídica y el derecho de propiedad.

Lo anterior fue así, con apoyo en que los antecedentes de la ley 4464 trasuntan que el régimen resulta “de privilegio” -por las exigencias de servicio- y que, por ello, se pugnó por garantizar su financiamiento, incluso mediante contribuciones especiales como la del artículo 2º, inciso d), a cargo del personal retirado de la Policía de la Provincia de San Luis.

También se anotó que los antecedentes de la ley resaltaron la grave deficiencia financiera del sistema previsional local, provocada en gran medida por las pasividades policiales, y la imperiosa necesidad de equilibrar el déficit a través de un régimen contributivo especial para la Policía, integrado por aportes del personal en actividad, superiores a los normales, una contribución patronal, superior a la general, y un aporte -del 8%- simultáneo al goce del retiro, etc.

El dictamen subrayó también que, si bien en un primer anteproyecto de ley se ponderó la creación de una Caja Policial, en el texto final -que mantuvo el aporte del 8% del haber en cabeza de los retirados- se conservó la administración del régimen policial en el Instituto de Previsión Social de la Provincia.

Se concluyó el dictamen destacando que el actor se retiró de la Policía provincial con poco más de 43 años de edad, habiendo acreditado 20 años de servicios, y con un haber equivalente al 75% del salario mensual del grado de sargento; lo anterior, en los términos de la ley 4464 y en el marco del Convenio de Transferencia del régimen previsional a la Nación.

En las condiciones referidas, se precisó, no se advirtió irrazonable el temperamento de los tribunales de la causa, basado en que el aporte controvertido es consustancial al beneficio privilegiado del peticionario, transferido a la ANSES, con iguales alcances y garantías, en virtud del Convenio mencionado (cláusulas 3ª, 9ª y 16ª).

Se recordó, por último, que no resulta irrazonable ni violatorio de la igualdad jurídica que una ley tenga en miras garantizar el fondo común con el que se paga a todos los beneficiarios, en cuanto han prestado servicios y realizado los aportes exigidos por la ley, en

desmedro de situaciones particulares o de privilegio (doctr. de Fallos: 321:2181 y 2353, etc.). La Corte Suprema falló concordantemente el 12 de junio de 2012.

**13.- Recusación sin causa de un magistrado de la Cámara Federal de la Seguridad Social - Art. 14, CPCCN** S.C. A. N° 41; L. XLVIII; “Aguilera Grueso, Emilio c/ ANSES y otro s/ reajustes varios”. Dictamen: 21 de junio de 2012.

La ANSES objetó por la vía extraordinaria la decisión de la Sala II de la Cámara Federal de la Seguridad Social que desestimó por improcedente el planteo de recusación sin expresión de causa de uno de sus integrantes.

El dictamen, tras reseñar los pormenores del caso y considerar que el pronunciamiento es equiparable a uno definitivo, entendió que el fallo incurre en arbitrariedad y que, por tanto, debe ser invalidado.

Lo anterior es así, por cuanto valoró dogmáticas las razones esgrimidas por la *a quo* para negarle a un litigante asiduo el ejercicio de facultades como la intentada, a lo que adicionó que se aprecian conjeturales sus aseveraciones sobre la existencia de una política deliberada y abusiva de la ANSES dirigida a separar al juez y acerca del colapso que implicaría para el fuero la recusación del camarista en las causas citadas, máxime, a la luz de los propios dichos de la Sala en orden a que la mayor parte de esos juicios serían subsumibles en doctrinas de la Corte Suprema. Se recordó, asimismo, que la vía reglamentaria para la integración de la Cámara Federal de la Seguridad Social es la del artículo 31, pár. 2º, del decreto-ley 1285/58, que incluye, además de sus miembros y siempre por sorteo, a los de otras Cámaras Nacionales de Apelaciones e, incluso, a los jueces de primera instancia que dependan de la alzada que deba integrarse.

También se recordó que “En todos los casos el o los reemplazantes intervendrán si fuera necesario, luego que emitan su voto el o los miembros hábiles de cada Sala en la que se produzca el o los reemplazos” es decir, en el supuesto en que para la resolución de la causa no pudiera lograrse mayoría (arts. 109 y 110, R.J.N.; art. 1º, Ac. 9/89, y reglamento aprobado por punto 1º, Acta 96/93).

Se valoró, a su turno, que las dificultades operativas que invocan los vocales de la alzada, suscitadas a partir de la argüida sobrecarga del fuero, deberían, en su caso, ser llevadas por la Cámara a la autoridad de superintendencia competente, mas ellas no habilitan,

junto a los demás argumentos, a dejar de lado la legislación procesal en la materia ni a dotar al planteo recusatorio de un alcance que en manera alguna le confirió el interesado (v. arts. 17 y 20, CPCCN).

Se sumó a ello que asiste razón a la vocal autora del voto en minoría cuando refiere que la *a quo* no sólo ignoró los artículos 14 a 16 del Código ritual sino que, también, confirió a la presentación un trámite incongruente con el fundamento del decisorio adoptado -es decir, la presencia de una recusación "con expresión de causa"-, puesto que en ningún momento se solicitó el informe del artículo 22 en relación al juez recusado, cuyo parecer a propósito del pedido de la ANSES, en definitiva, se desconoce (v. arts. 22, 23 y 25, del CPCCN).

En ese orden, se dijo que también asiste razón a la jueza cuando apunta que la decisión fue dictada prematuramente sin respetar el plazo del artículo 18 del Código ritual, y que, si bien los magistrados que componen la mayoría del tribunal observaron sobre el particular que las partes no impulsaron un incidente de nulidad y que la ANSES se limitó a deducir el recurso extraordinario, lo cierto es que el actor y la codemandada Provincia de Salta no fueron notificados de las resoluciones observadas ni se les corrió traslado de la apelación federal de ANSES, desde que no existe constancia de que se haya notificado el proveído que así lo ordenaba.

Ello fue así pese a tratarse, en el primer caso, de la parte que persigue desde el 25/10/05, en sede administrativa, y desde el 10/8/06, en sede judicial, el reajuste de su haber y no logra, con 75 años de edad, un fallo definitivo sobre su reclamo; y en el segundo caso, del otro apelante del fallo de grado.

Se añadió que, acontecido lo anterior, recién se puso efectivamente en conocimiento de la actora la concesión del recurso federal de la ANSES, esto es, una vez verificados los pormenores que condujeron a la prolongación aún mayor del proceso.

#### **14.- Reajuste del haber inicial previsional. Actualización de la Prestación Básica Universal**

S.C.S. 620, L. XLVII; "Serrudo Leonor Beatriz c/ A.N.Se.S.". Dictamen: 8 de agosto del 2012.

Esta Procuración General sostuvo por un lado, que el reajuste de los haberes jubilatorios solicitados por la actora encontraba adecuada respuesta en la doctrina sentada por la Corte Suprema en el precedente "Elliff" (Fallos: 332:1914), y por otro, que lo decidido por la Sala II de la Cámara Federal de la Seguridad Social respecto a la actualización de la Prestación Básica Universal de

acuerdo al índice utilizado en el antecedente "Badaro" (Fallos: 330:4866), debía ser revocado, pues en ningún momento la actora había solicitado la declaración de inconstitucionalidad de los arts. 20 y 21 de la ley 24241

### **MATERIA DERECHO DEL TRABAJO**

#### **1.- Programa de Propiedad Participada**

S.C. B. N° 5, L. XLVI; "Brizuela Nora c/ YPF S.A. s/ part. accionariado obrero". Dictamen: 7 de octubre de 2011.

El Estado Nacional cuestionó por la vía extraordinaria -queja mediante- la decisión de la Cámara Nacional del Trabajo que desestimó por extemporánea la impugnación deducida contra la liquidación practicada por la parte actora (relativa a la condena en concepto de desconocimiento del derecho a la participación accionaria -clase "C"- en el PPP de Y.P.F. S.A.).

El dictamen, tras señalar que la resolución se equipara a una definitiva porque causa un gravamen de imposible reparación ulterior, entendió, en cuanto al planteo de fondo, que el recurso debe desestimarse.

Ello fue así, en primer lugar, porque no se acreditó la existencia de cuestión federal, toda vez que no reviste ese alcance lo relativo a la oportunidad de los planteos interpuestos en la etapa de ejecución; a lo que se agregó que los aspectos federales controvertidos fueron resueltos definitivamente por la Cámara al fallar la apelación originaria sobre el planteo resarcitorio.

Y en segundo lugar, porque no se patentizó que el interlocutorio impugnado sea arbitrario, toda vez que el Estado consintió la decisión que estableció las bases de la liquidación y, tras criticar extemporáneamente varias resoluciones interlocutorias, recién en oportunidad de la última de ellas introdujo la cuestión referida al número de operarios de Y.P.F. S.A. a considerar al tiempo de calcular el coeficiente de participación correspondiente a la parte actora.

Se hizo hincapié en que, pese a la firmeza adquirida por la decisión que así lo establecía, la actora accedió al planteo del Estado y reajustó el cálculo de los intereses a las leyes n° 25.344 y 26.078, mas ello no habilitaba a la demandada, alrededor de seis años después de resuelto el tema, a reeditar aspectos que adquirieron firmeza a partir de su proceder discrecional.

También se hizo hincapié en que pese al tiempo transcurrido, la accionante no logró aún percibir su crédito del Estado Nacional, ejecutado -se recordó con cita de jurisprudencia- al que el régimen de consolidación no sitúa al margen del orden jurídico ni de las normas procesales.

## 2.- Programa de Propiedad Participada

S.C. I. N° 102, L. XLV; "Iparraguirre Enrique c/ M° de Economía". Dictamen: 18 de octubre de 2011.

El Estado Nacional impugnó por la vía extraordinaria -queja mediante- la decisión de la Cámara Nacional del Trabajo que confirmó la liquidación practicada por el inferior, excepción hecha de lo referente a la fecha de corte de los intereses de la deuda consolidada.

La alzada entendió, en lo principal, que las objeciones del recurrente se limitaban a reeditar cuestiones precluidas.

Se debatió, en cuanto al fondo del problema, la procedencia de un resarcimiento a favor de un ex trabajador de Edesur S.A. por la exclusión del PPP de la firma, y la resolución -confirmada- del juez de la causa asintió a la pretensión de la actora, invocando por analogía antecedentes relativos al PPP de YPF S.A. Practicada la liquidación, el Estado Nacional reiteró su cuestionamiento en orden a que, infundadamente, se utilizaron parámetros y valores para calcular la reparación ajenos a Edesur S.A. y propios de YPF S.A.

El dictamen de esta P.G.N., tras asentir a la existencia de un gravamen de imposible reparación ulterior y al compromiso de recursos estatales y de preceptiva federal, se expidió en favor del recurrente Estado Nacional.

Lo anterior fue así, con fundamento en que la Cámara, so color del respeto por la cosa juzgada, omitió ponderar adecuadamente las objeciones del apelante, relativas a la desproporción de lo liquidado y al uso irrazonable de parámetros resarcitorios ajenos a Edesur S.A., con menoscabo de la verdad jurídica objetiva y de los arts. 14 y 16 a 18, C.N., entre otros.

Se hizo hincapié en que los jueces pretirieron diversas constancias documentales y periciales relativas al PPP de Edesur S.A., sin suministrar razones para ello, y en que no alcanza la cita analógica de Fallos: 324:3876 (Antonucci), si se rehúye el estudio del estatuto particular del PPP de la privatizada.

## 3.- Personal dependiente de la A.N.Se.S. Aplicación de la LCT

S.C. E. N° 393, L. XLII "Estivill, Federico Guillermo c/ Administración nacional de Seguridad Social". Dictamen: 07 de octubre 2011.

Es arbitraria la decisión de la Sala IX de la CNAT que rechazó la demanda con fundamento en la doctrina de Fallos 314:376, en cuanto no había existido voluntad expresa de la administración en querer someterse a la L.C.T. (art. 2°, inciso a) y haber contratado al trabajador

con fundamento en la ley 24.447, decreto 92/95 y el art. 1623 del Código Civil (locación de servicios), omitió dar respuesta al reclamo del actor con apoyo en el decreto 2741/91, norma de creación del ANSES, que en su artículo 6°, expresamente dispone que su personal se regirá por la LCT. Por otro lado, el decreto 92/95 y la ley 24.447, en cuanto a que la modalidad de contratación de estas normas fue debatida porque no se cumplía con los recaudos por ellas establecidos. Sin embargo ninguno de estos dos temas fue tratado en la sentencia. Tales omisiones son suficientes para la descalificación del pronunciamiento en crisis, como acto jurisdiccional válido. Por otra parte, especialmente si se tiene en cuenta la doctrina del Tribunal *in re*: S.C. F. 1521, L. XLI, RHE, Fleita, Nilda Ester c/ Administración Nacional de la Seguridad Social", sentencia del 22 de marzo de 2011 y S.C. C. 1733, L. XLII; REX "Cerigliano, Carlos Fabián c/Gobierno de la Ciudad Autónoma de Bs.As. U. Polival. de Inspecciones ex Direc. Gral de Verif. y Control", sentencia del 19/04/2011.

## 4.- Accidente por el vicio o riesgo de la cosa. Carga de la prueba

S.C. I. N° 110, L. XLV "Insaurralde, Hilario c/ Aceros Bragados MB SA y otro s/ accidente - Acción Civil". Dictamen: 17 de abril 2012.

Corresponde hacer lugar a la queja, declarar procedente el recurso y dejar sin efecto la sentencia de la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, que rechazó la demanda porque no se demostró el gravamen para la declaración de inconstitucionalidad Ley de Riesgos de Trabajo (LRT, n° 24.557). Cabe señalar al respecto que V.E. tiene dicho que los daños causados por el riesgo de la cosa se rigen por las disposiciones del artículo 1113, párrafo 2°, parte final, del Código Civil; y que la culpa de la víctima con aptitud para cortar -totalmente- el nexo de causalidad entre el hecho y el detrimento, a que alude dicha norma, debe aparecer como la única causa del perjuicio, aparte de revestir las características de imprevisibilidad e inevitabilidad propias del caso fortuito o fuerza mayor (Fallos: 323:2930; 327:5224; entre otros antecedentes). En el caso, resulta relevante que el juez de primera instancia afirmara que: "*no pueden conocerse fehacientemente los motivos por los cuales la mano derecha del trabajador fue atrapada por la máquina referida*". A pesar las imprecisiones, en cuanto a cómo sucedió el evento dañoso, el voto de la mayoría en la Cámara se apoya en el informe técnico para responsabilizar parcialmente al



trabajador, si tener en cuenta que no tiene un sistema de corte automático para el supuesto de producirse un corte de alambre o formación de un rulo. Desde perspectiva, cabe tener en cuenta la doctrina que V.E. hizo suya cuando la víctima es un trabajador dependiente y el hecho que produjo el daño cuya indemnización se demanda ocurrió en ocasión y lugar del servicio laboral que él prestaba a su empleadora, no puede prescindirse, a los fines de la apreciación de la responsabilidad, del principio objetivo que emana del art. 1113, párrafo segundo, del Código Civil, en el que queda a cargo de la demandada, como dueño o guardián del objeto riesgoso, demostrar la culpa de la víctima o de un tercero por quien no debe responder” (Fallos 329:2667, 333:2420, considerando 4°). En tal sentido, probada la intervención de la máquina de la demandada en la ocurrencia del daño que sufriera el trabajador, el a quo debió precisar cuál fue la prueba concreta que aportó aquella para determinar el nivel de graduación de responsabilidad al que arribó. Ello porque la descripción que se realiza en el fallo no cuenta con elemento de prueba fehaciente que sustente la proporcionalidad que determinó la concurrencia de responsabilidad a la que arribó, ya que esa recriminación sólo puede surgir, en el ámbito de los artículos 512 y 902 del Código Civil, de la adecuada valoración del reproche de las conductas en orden a la previsibilidad de las consecuencias (Fallos: 311: 1227; 317:768; 319:2511, etc.).

#### 5.- Accidente de trabajo: riesgo de la cosa

S.C. J. N° 58, L. XLVI “Juárez, Luis Antonio c/ Marlew S.A. y otro s/ accidente”. Dictamen: 10 de mayo 2012. Es arbitraria la sentencia que revocó la decisión de primera instancia rechazando la demanda de accidente de trabajo con fundamento en los arts. 1109 y 1113 del Código Civil. Entendió que no era de aplicación la doctrina legal del riesgo de la cosa inerte al esfuerzo desplegado al desplazarla, cuya operatividad requiere de la ocurrencia de un episodio concreto que produce un daño de inmediato. El reclamante es portador de una incapacidad del 30% a causa de una hernia de disco no operable y del 5% de neurosis, en relación causal con los hechos descriptos. Asimismo, posteriormente, intervinieron los facultativos del Cuerpo Médico Forense, que ante el pedido que se le efectuaran estudios al trabajador para determinar “*si la hernia de disco fue fruto de un evento traumático*” respondieron que el actor presenta “*lumbalgia crónica post-esfuerzo con compromiso radicular*” -incapacidad 12%- . La

actora en su demanda se refirió al acaecimiento de un hecho ocurrido el 24 de octubre de 2005, realizando sus tareas habituales de esfuerzo “al levantar uno de esos rollos [...] siente un fuerte tirón” y la demandada en su defensa sugirió la existencia de culpa de la víctima por no haber usado el elemento de protección adecuado para evitar la dolencia lumbar, circunstancia que es tenida en cuenta por el juez de primera instancia. No obstante, todo ello y demás constancias reseñadas precedentemente, el a quo omitió hacer referencias sobre el evento denunciado y las demás circunstancias que reconocía la existencia de un hecho ocurrido en ocasión del trabajo, con consecuencias dañosas y que involucraban las cosas de la empleadora que debía manipular el actor habitualmente, limitándose a realizar consideraciones en abstracto, en la medida que no tuvo en cuenta el acontecimiento denunciado. En ese marco, no puede pasarse por alto que el apelante en su demanda resistió, expresamente, la aplicación del sistema especial de la ley 24.557, peticionando la declaración de inconstitucionalidad del artículo 39, apartado 1°, de la ley 24.557 sentada en la causa “Aquino” (Fallos 327:3753, ratificada por numerosos fallos) a cuyos fundamentos correspondía remitir.

#### 6.- Accidente de trabajo: daño moral - arbitrariedad en su determinación

S.C. V. N° 206 L, XLV “Visone, Gloria Beatriz c/ Hospital Vicente López y Planes Unidad Hospitalaria de General Rodríguez s/ Accidente”. Dictamen: 19 de diciembre de 2011.

La decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires al dejar firme el monto de condena fijado en la instancia de origen en concepto de indemnización por daño material y moral por accidente laboral exhibe defectos de fundamentación que lo descalifican como acto judicial válido. En el caso no se explicitó cuál habría sido el criterio judicial para llegar a mensurar el daño moral, pues éste se calculó solamente mediante un porcentaje del daño material, sin mayores pautas. El cálculo del daño moral en el presente caso se determinó sobre la base de un porcentaje del 20% del daño material sufrido por la actora, dicha proporción se hizo teniendo en cuenta las secuelas por disminución de la capacidad psicofísica sufridas por la trabajadora para el desempeño laboral, sin embargo el mayor dolor padecido por ella y que fue objeto de reclamo por daño moral, no fue tanto el daño material comprendido por la pérdida de su aptitud laborativa hacia el futuro que



merece ser atendido tal como lo reseña el fallo, sino los padecimientos soportados como consecuencia de la pérdida de su hijo. En efecto, la actora cumplía funciones de mucama en el hospital demandado y en ocasión del trabajo se hallaba en el sector “lavadero y planchadero” cuando ocurrió el infortunado episodio. Los jueces entendieron que debía calcularse un 20% del daño material en concepto de daño moral y sin mayores precisiones afirmaron que dicha cuantificación dependía del “criterio judicial”, aunque no se especificó cuál sería éste. Cabe advertir que a la base de cálculo, no solamente se la redujo al 50% sino que también su monto se calculó menguadamente, con lo cual la pauta elegida para la estimación del daño moral presagiaba un resultado reducido, pues la forma en que se determinó el daño material fue realizada mediante una fórmula matemática que V.E. descalificó en su momento porque el método no satisfacía adecuadamente la finalidad resarcitoria (Fallos 331:570). El dictamen observó que al haberse tomado el daño material como base de cálculo para determinar el daño moral mediante un porcentaje de aquél el resultado no cubría la finalidad resarcitoria de éste. Los jueces afirmaron que no se habría demostrado irrazonable o absurdo el monto al que se arribó por daño moral y sin que se haya incurrido en error; sin embargo, la cuestión a resolver no era esa, sino la falta de fundamentación de la decisión, en cuanto de la sentencia objeto de impugnación no se puede desentrañar cuál ha sido el “criterio” utilizado, dadas las particulares circunstancias de este caso, situación que por otro lado no trataron adecuadamente con fundamento aparente en el “arbitrio judicial”. En tal sentido, cabe señalar que la exigencia de explicitar criterios objetivos de ponderación se corresponde de un lado con el requerimiento de que las sentencias deben ser fundadas y de otro guardan relación con la doctrina de V.E. en cuanto, en diferentes situaciones, ha señalado que se debe evitar que la discrecionalidad judicial pueda convertirse en arbitrariedad, exigencia ésta que no se satisface con la mera alusión a las circunstancias del caso particular y al prudente arbitrio y criterio judicial (v. doctrina de Fallos 299:125, 300:197, 303:2010, 306:749, entre muchos otros).

#### **7.- Relación laboral: su acreditación. Arbitrariedad de sentencias**

S. C. W. N° 32, L.XLVI “Wolcoff, Jorge Alberto y otro c/ Amarilla Automotores Sociedad Anónima y/o Amarilla Gas Sociedad Anónima y/o quien resulte responsable

s/ despido”.

Dictamen: 13 de octubre de 2011.

Es arbitraria la decisión de la Sala Primera del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco, que por mayoría, desestimó el recurso extraordinario de inconstitucionalidad deducido por los actores contra la sentencia de la Cámara del Trabajo local que había rechazado la demanda en la medida que omitió el tratamiento de cuestiones conducentes para dilucidación del caso. Si bien se trata de cuestiones que en principio son ajenas a la instancia extraordinaria cabe hacer excepción cuando no se ha dado un adecuado tratamiento a la controversia de acuerdo con las constancias del caso y la normativa aplicable, de forma tal que la decisión se basa en afirmaciones dogmáticas que le dan un sustento aparente. En efecto, no existe discusión acerca de que entre las partes existió una relación mediante la cual los actores prestaron servicios y que el vínculo se extendió durante un tiempo suficiente para entender que debía examinarse si en el caso era aplicable la presunción del art. 23 de la LCT. De todas las declaraciones de los testigos se rescató solamente la de uno solo que sostuvo la versión de las demandadas, además de ser un “mandatario judicial” de éstas, no se encuentra corroborado por el resto de los testigos que dieron detalles que fueron particularizados por el juez de primera instancia y que contradicen lo dicho por aquél, coincidentes en señalar las notas de dependencia típicas de un contrato laboral, según lo entendió el juez de primera instancia. Tales pruebas junto con la documental fueron las que llevaron a la convicción del juez de primera instancia de que existía una relación laboral dependiente y sin embargo no fueron examinadas acabadamente por las respectivas instancias superiores, pues hacen coincidir a los testigos con aquél relato referido a la calidad de profesionales de los actores, tema que no resultaba un punto controvertido, pero soslayan la valoración de las afirmaciones que describen características propias de la dependencia. Dato que también debió tenerse en cuenta a fin de estudiar si correspondía, en el caso, la aplicación del art. 21 de la LCT, independientemente de la presunción del artículo 23 LCT antes referido, norma ésta última, que no fue analizada integrando los restantes materiales probatorios existentes en la causa, prescindiendo de prueba conducente para la dilucidación del caso.

### **8.- Despido discriminatorio y reinstalación en el lugar de trabajo**

S.C. C. N° 823, L. XLVI “Cejás, Adrián Enrique c/ FATE S.A. s/ sumarísimo”. Dictamen: 24 de abril de 2012.

Es procedente el remedio federal y corresponde revocar la sentencia recurrida de sala X de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo en cuanto modificó la decisión de la anterior instancia que había declarado la nulidad del despido discriminatorio y reinstalación en el lugar de trabajo del trabajador. En primer lugar, en cuanto a la aplicación a las relaciones laborales de la ley 23.592, en mi parecer, los agravios vertidos por la actora encuentran suficiente respuesta en numerosos dictámenes cuyo criterio fue seguido por la Corte y ampliado en sus fundamentos en el precedente de Fallos 333:2306 (“Álvarez”) a los que corresponde también estar a los términos allí expuestos. El fallo en crisis no presenta reparos en cuanto a la aplicación a las relaciones laborales de la ley 23.592, ni tampoco respecto al efecto de nulidad del despido calificado de discriminatorio. El debate que presenta la decisión es que sujeta la eficacia jurídica de la reinstalación del trabajador a la condición de que el empleador cumpla la manda judicial y en su defecto le reconoce a éste la opción de pagar una indemnización adicional a la que correspondería por el despido sin causa. Tal aspecto del fallo no se corresponde con la doctrina de V.E. en el citado caso “Álvarez” en primer lugar en cuanto afirmó que sólo un entendimiento superficial del art. 14 bis llevaría a que la “protección contra el despido arbitrario” implicara una suerte de prohibición absoluta y permanente a toda medida de reinstalación, ya que a la interpretación evolutiva y el principio pro homine, conviene agregar que las leyes no pueden ser interpretadas sólo históricamente, sin consideración a las nuevas condiciones y necesidades de la comunidad, porque toda ley, por naturaleza, tiene una visión de futuro, está predestinada a recoger y regir hechos posteriores a su sanción y esta conclusión se impone con mayor fundamento respecto de la Constitución Nacional que tiene la virtualidad necesaria de poder gobernar las relaciones jurídicas nacidas en circunstancias sociales diferentes a las que existían en tiempos de su sanción (Fallos 333:2306). En segundo lugar, se sostuvo que respecto a la eficacia de los efectos de la nulidad en materia de despido discriminatorio, en cuanto V.E. interpretó que la reinstalación guarda singular coherencia con los principios que rigen a las instancias jurisdiccionales internacionales en materia de derechos humanos,

tendientes a la plena reparación de los daños irrogados por un despido, ya que el objetivo primario de las reparaciones (remedies) en esta materia debería ser la rectificación o restitución en lugar de la compensación, en tanto esta última sólo proporciona a la víctima algo equivalente a lo que fue perdido, mientras que las primeras reponen precisamente lo que le fue sacado o quitado (Fallos 333:2306).

### **9.- Abogados en relación de subordinación con el Estado Nacional: alcance de la aplicación de normas de previsión y seguridad social**

S.C. M. N° 1024, L. XLVII “Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social c/ Action Vis S.A. s/ Ejecución fiscal”. Dictamen: 21 de junio de 2012.

Corresponde dictar nuevo pronunciamiento si la decisión de los jueces de la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, que había ordenado al letrado de la parte actora la reposición de la estampilla previsional dispuesta por el art. 23 inc. b) del Decreto Ley local 15/1975 y sus modificatorias, que regula el pago con destino a la Caja de Seguridad Social para Abogados de la Provincia de Salta, en cuanto estaba en debate la aplicación de la ley 18.038, con su modificatoria del art. 3° (ley 23.987). El dictamen destacó que esta norma es para trabajadores autónomos, es decir actividades que no configuren una relación de dependencia (ver art. 2°) y desde el principio se sostuvo que el abogado de la parte actora se encuentra en relación de subordinación con el Estado Nacional al que representan. Dicho planteo, que no ha sido puesto en cuestión, cobró relevancia para la solución del caso, en la medida que el criterio que activó la aplicación de las normas locales de previsión y seguridad social para tal representación letrada (v.gr. Ley 15 de agosto de 1975, de la Provincia de Salta), tuvo su punto de apoyo en la operatividad de aquella ley 23.987. En el caso, por otra parte, no resultaría aplicable el criterio que V.E. expuso en el precedente de Fallos 331:2406, por cuanto allí se expidió respecto al pago de derecho fijo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal pero no respecto de los recursos del sistema previsional de las provincias, cuestión esta última que se encuentra aquí en disputa. El art. 3°, de la ley 23.987, invocado para exigir el pago del sellado, no resulta un texto separado del régimen sistémico diseñado por la ley 18.038 para trabajadores autónomos. Por otra parte, la Resolución 484/2004 del Consejo de la Magistratura y la Resolución 31/2004 de la Secretaría de Seguridad Social, no hacen más que restaurar la operatividad de

aquella legislación (dado el esquema de derogación utilizado por la ley 24.241), sin extender expresamente su alcance a los abogados que se desempeñen bajo relación de dependencia en el Estado Nacional en las condiciones indicadas. En consecuencia, tal extremo es un motivo suficiente para concluir que el pronunciamiento muestra un fundamento aparente que lo torna inoperante como resolución válida.

#### **10.- Salario. Excepción al Régimen de Emergencia Económica. Estatuto del Periodista**

S.C. G. N° 867, L. XLIV "Genoud Martín Miguel c/ Jurisprudencia Argentina SA y ot.". Dictamen: 13 de octubre de 2011

En el caso, la sentencia de la Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo modificó la de primera instancia en cuanto rechazó la demanda por despido indirecto y el reclamo de diferencias salariales. En primer término no corresponde hacer lugar al planteo de la actora con fundamento en que le es aplicable la excepción del régimen de emergencia (Leyes N° 25.561, N° 25.820 y Decreto N° 214/02). No corresponde reconocerse el pago del salario adeudado en dólares del Decreto N° 410/02 (B.O. 8/03/02), porque el recurrente no demuestra qué elemento incorporado al proceso habría respaldado las particularidades que exige el presupuesto normativo para su aplicación. Concretamente, no se puntualiza sobre qué bases probatorias se puede concluir que al actor le hubiesen pagado con fondos provenientes del exterior (como exige la norma, inc. g, incorporado por Dec. N° 704/02, B.O. 2/05/02), pues en el caso las demandadas como empleadoras se tratan de sujetos múltiples, dos son sociedades argentinas, ambas con sede social en el país, siendo una de ellas continuadora de la otra que operó en nuestro territorio desde hace muchos años y que reconoce una antigüedad en la relación con el actor de 34 años, sólo la tercera es una entidad extranjera (incorporada en el último tiempo de la relación laboral). Desde esa perspectiva, no se compadece con las constancias de la causa, el rechazo de la aplicación del Estatuto del Periodista al actor con fundamento en que no se invocó: "que la eventual aplicabilidad a su respecto de los estatutos invocados le hubiese reportado mayores derechos o beneficios", pues surge claramente del escrito de demanda en cuanto se hizo mérito de derechos propios de la norma especial (v.gr. art. 43, incisos b, c y d, de la ley 12.908), que reconoce una mayor protección ante el despido arbitrario. Igual consideración se impone

respecto al agravio por las vacaciones no gozadas, por cuanto el a quo resolvió el rechazo de la pretensión con invocación del art. 162 de la LCT. Tal norma tiende a proteger precisamente el descanso del trabajador con la prohibición de compensar las vacaciones con dinero mientras se encuentra vigente el vínculo, pero cuando no es posible su goce como consecuencia de la extinción de la relación tal valla cede, o al menos no debe aplicarse sin ninguna apreciación sobre las incidencias propias del caso y las particularidades de la relación.

#### **11.- Representación abstracta u objetiva. Afiliación o no al CCT que regula la actividad**

S.C. A. N° 779, L. XLVI y A. N° 799, L. XLVI "Asociación de Supervisores de la Industria Metalúrgica de la República Argentina". Dictamen: 10 de noviembre de 2011

Es arbitraria la decisión de la Sala X de la CNAT que omitió dar respuestas a los planteos formulados en los agravios de la actora (Asociación de Supervisores de la Industria Metalúrgica de la República Argentina, ASIMRA) que impugnó la afirmación de la sentencia del juez de primera instancia en cuanto sostuvo no aplicar el CCT n° 253/95 porque la empresa demandada no estuvo representada en la unidad de negociación al no ser afiliada a ninguna de las cámaras empresariales firmantes, pues ante la crítica formulada con apoyo en las pruebas producidas en cuanto a la categoría laboral representada y las normas aplicables, solamente se reitera lo dicho en la instancia anterior, sin introducir ningún examen preciso, referido al fundamento con que la autoridad de aplicación respaldó la constitución de la unidad de negociación del convenio en debate, como así también su ámbito de aplicación personal y territorial. Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto expresamente por el art. 4 de la ley 14.250, en cuanto a los alcances del instrumento colectivo respecto de las empresas no signatarias del convenio que no estuviesen afiliadas a las respectivas asociaciones pactantes, es decir los supuestos de representación abstracta u objetiva, norma que el a quo omitió totalmente, resolviendo sin apoyo en precepto legal alguno, a pesar de los serios planteos que fueron llevados ante la alzada.

Tampoco se advierte que se haya dado respuesta a los agravios referidos a la inaplicabilidad al caso de autos del Fallo Plenario ("Risso") n° 36 de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, en cuanto se señaló que no se aplicaba al caso de autos porque no se estaba

discutiendo sobre el encuadramiento convencional del personal con diferente actividad, por el contrario, se trata de todos los supervisores de la planta industrial de Córdoba, cuya actividad única y principal, tal como lo reconoció la demandada, es la fabricación de autopartes. No obstante, es del caso aclarar que las circunstancias debatidas en el plenario no trataban respecto a una posible representación abstracta, sino de un supuesto en que la empresa no estuvo representada de ninguna manera, en cambio en presente caso, la discusión estriba en determinar si en el caso existió, o no, una “representación abstracta u objetiva”; además el convenio que se pretende su aplicación contempla una categoría laboral que, a diferencia del plenario, la parte alegó que se corresponde con la actividad de la empresa demandada. Todo ello corresponde su análisis en virtud de las normas invocadas, tema que no fue abordado acabadamente por la sentencia en crisis.

#### **12.- Procedimiento ante las Comisiones Médicas. Ley de Riesgos del Trabajo**

S.C. M. N° 268, L. XLVI “Moyano, José Hugo c/ La Caja ART S.A.”. Dictamen: 13 de diciembre 2011.

Corresponde admitir la presentación directa, declarar procedente el remedio federal deducida por las actora contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba, que dejó firme la decisión de la instancia que desestimó la demanda porque la actora no cumplió con el trámite ante la Comisiones Médicas previsto en la Ley de Riesgos del Trabajo –LRT, n° 24.557 y su decreto reglamentario n° 717/96–.

El Superior local soslayó el tratamiento del planteo con fundamento en el precedente “Castillo” (v. Fallos 327:3610) y “Llosco” (Fallos 330:2696) y la inconstitucionalidad del art. 21 de la LRT y el Decreto 717/96 que impone la obligatoriedad de dicho trámite. En dicho precedente “Castillo” la Corte admitió que el actor articulara su pretensión directamente ante la justicia, sin que hubiese sido un obstáculo el haber preterido la instancia ante las comisiones médicas; y el cuestionamiento de la validez de los artículos 21 y 22 de la LRT, dentro del marco reparador de la ley 24.557, cabe destacar que desde el precedente “Aquino” (v. Fallos 327:3753), la CSJN reconoció esta forma de proceder, con la amplitud de debate que garantiza el trámite judicial a todo ciudadano, con fundamento en que la vía jurisdiccional no estaba cerrada pese a la existencia de un trámite administrativo obligatorio de carácter previo. No obstante lo expuesto y en cuanto a

la validez de los arts. 21 y 22 de la LRT, las cuestiones materia de recurso en estas actuaciones son análogas a las que tuvo oportunidad de examinar al emitir dictamen el día 30 de marzo de 2007, en los autos S.C. A. 1165, XLI “Abbondio Eliana Isabel c/ Provincia ART S.A. s/ Accidente”, fundamentos que hicieron suyos los Señores Jueces, Ministros Lorenzetti y Maqueda, en la disidencia del 26 de febrero de 2008 (Fallos 331:241), a cuyos términos y consideraciones corresponde remitir, en lo pertinente, por razones de brevedad.

Todo ello sin perjuicio de señalar, que aún cuando la afección que sufre el trabajador en ocasión del trabajo, no se la considere como una enfermedad profesional, la Corte en el caso “Silva” (Fallos 330:5435) señaló que “no parecen quedar dudas de que la LRT, de 1995, es incompatible con el orden constitucional y supralegal enunciado, puesto que ha negado todo tipo de reparación al trabajador víctima de una enfermedad que guarda relación de causalidad adecuada con el trabajo, por el sólo hecho de que aquélla no resulta calificada de enfermedad profesional en los términos de dicha norma” (Considerando 6° del voto de los Dres. Carlos S. Fayt y Enrique S. Petracchi).

#### **13.- Trabajadores sindicales. Despido discriminatorio. Reinstalación**

S.C. M. N° 742, L. XLVI. “Molina Reynaldo Antonio y otro c/ Spicer Ejes Pesados S.A. s/ acción de amparo”. Dictamen: 19 de diciembre de 2011.

Corresponde declarar admisible el recurso deducido por el actor y revocar la sentencia de la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, que al confirmar la sentencia de primera instancia, rechazó la demanda de nulidad del despido discriminatorio y reinstalación en el lugar de trabajo de los actores porque no se demostró que éste haya tenido por motivo su actividad gremial. En cuanto a la aplicación a las relaciones laborales de la ley 23.592, en mi parecer, la cuestión encuentra suficiente respuesta en el dictamen de autos S.C. P. n° 1697, L. XLI. “Pellejero, María Mabel s/ amparo” del 8 de febrero de 2008; criterio reiterado en S.C. P. n° 1508, L. XLII y P. n° 1210, XLII. “Parra Vera Máxima c/ San Timoteo s/ Acción de amparo”, dictamen del 13 de febrero de 2008 y S.C. A. n° 590, L. XLIII, A.390, L.XLIII; “Arecco, Maximiliano c/ Praxiar Argentina S.A. s/ juicio sumarísimo”, dictamen del 17 de marzo de 2008 y S.C. A. n° 1023, L. XLIII “Álvarez Maximiliano y otros c/ Cencosud S.A.”, dictamen del 1° abril de 2009, a lo que resta agregar la Sentencia de V.E. del 7 de diciembre de 2010,

pronunciada en este último caso (Fallos 333:2306) a cuya consideraciones y términos corresponde remitir, en todo lo pertinente, por razones de brevedad.

En cuanto al contenido de la Ley Antidiscriminatoria (n° 23.592) debe ser interpretada en sentido amplio, descartando restricciones que importen privar de su amparo a personas relacionadas con terceros por determinada forma contractual, como es, en el caso, el vínculo de trabajo. Dicha norma, nos convoca a estudiar el caso desde una óptica más amplia que el mero interés de los litigantes porque involucra y afecta a toda la comunidad. En atención a ello, en otro caso, tuve la oportunidad de opinar que la aplicación de la mencionada ley no puede estar *“...condicionada a que el trabajador se encuentre comprendido en alguna de las previsiones contenidas en los artículos 48, 50 y 52 de la ley de Asociaciones Sindicales”*, referido a los representantes sindicales porque se estaría distinguiendo donde la norma no distingue e imponiendo una carga que la ley no exige (v. S.C. L. n° 263, L. XLV. “Ledesma, Florencio c/ Citrus Batalla S.A. s/ sumarísimo”, Dictamen del 7 de octubre de 2010). Dicho precedente, tiene cierta similitud con el presente en la medida que los jueces para examinar el presupuesto fáctico por el cual entendieron que debía ser aplicada la norma antidiscriminatoria (art. 1° de la ley 23.592) exigieron de quien alegue haber sido discriminado por “opinión gremial” que debía acreditar una “representación”. En el presente caso, los jueces extrapolaron el concepto que al respecto define el Convenio 135 de la OIT, para señalar que tal noción específica no se extiende a la totalidad de los trabajadores que pudieran participar en reuniones, asambleas o medidas de acción directa sino sólo a aquellos que ejerzan cierta representación. Es del caso aclarar que la actora invocó el art. 47 de la 23.551 que reconoce la tutela de los derechos de libertad sindical garantizados por esa ley, a los trabajadores, a los que, a su vez, se les reconoce los derechos sindicales previstos en la ley, sin que deban acreditar representación alguna (v. art. 4° de la ley 23.551).

#### **14.- Bonos de participación en las ganancias para el personal de una compañía privatizada (Telefónica de Argentina S.A.) - Prescripción de las acciones de inconstitucionalidad, entrega y pago de los bonos y resarcimiento**

S.C. D. N° 281, L. XLV; “Domínguez, Susana y otros c/ Telefónica de Argentina S.A. y otros”. Dictamen: 20 de abril de 2012.

Los actores, empleados y ex-empleados de Telefónica de Argentina, impugnaron por la vía extraordinaria el fallo de la Cámara en lo Civil y Comercial Federal que confirmó el de grado que admitió la prescripción esgrimida por las codemandadas en relación al reclamo por la ausencia de entrega de los bonos de participación en las ganancias de la empresa.

Se señaló en el dictamen que, si bien la Corte se expidió en Fallos: 331:1815 (“Gentini”) a propósito del pedido de fondo, puntualizando que el artículo 4 del decreto 395/92 se erigió en un obstáculo al derecho reconocido por la ley 23.696 (art. 29), se contiene en el caso -según la Sala- un aspecto no alcanzado por el fallo, como es el referido a la prescripción de una acción de nulidad relativa y de otra por una deuda exigible de índole patrimonial, regidas por el artículo 4.023 del C. Civil. Sentado ello, recordó el dictamen que, por vía de principio, no constituye materia de la instancia federal la determinación de las cuestiones comprendidas en la litis ni lo tocante al alcance de las peticiones de las partes (Fallos: 312:195; 323:1699), así como tampoco lo referido al término de prescripción aplicable y su cómputo (Fallos 317:948; 325:1297; etc.).

Se entendió, por ende, ante el planteo formal de prescripción (arts. 3962 y 3964, C. Civil), que incumbe al tribunal la determinación procesal del alcance de la pretensión, del plazo prescriptivo aplicable y del hito inicial de su cómputo y, en ese marco, que la crítica de la actora, encuadrada en la excepcional doctrina sobre sentencias arbitrarias, no rebatió las razonables conclusiones del pronunciamiento (Fallos: 326:2586, 3058, 3927; 328:2391).

El dictamen resaltó que la alzada enmarcó su parecer en la doctrina de Fallos: 299:149, que postula que el término prescriptivo comienza a correr desde que la acción puede ser ejercitada, lo que ocurre después que se verifica el perjuicio cuya reparación se procura obtener; y que si bien es cierto que la reclamación de los daños tenía como presupuesto la declaración de inconstitucionalidad de la disposición cuestionada, no existió un impedimento para la promoción de la acción antes de cumplido el plazo respectivo.

Destacó el antecedente que aceptar que cuando el perjuicio se deriva de la sanción de una norma dictada por el poder público en exceso de sus prerrogativas, el quebranto no queda configurado hasta que se declare judicialmente la inconstitucionalidad de la regla, significaría supeditar el comienzo del plazo a la discrecionalidad del acreedor, supliendo incluso su negligencia.



En el caso, la Sala adujo que al tiempo de la publicación del decreto 395/92, el 1/3/92, no era dudosa la existencia de un agravio irreparable derivado de la falta de emisión de los bonos, y frente a ello, la quejosa no esgrimió ninguna razón que justifique el inicio de la acción quince años después de dictado el decreto 395/92 -el 9/3/07-, a lo que se añadió, con cita del parecer del Fiscal General, que no basta la mera argución de que media una nulidad absoluta para que, sin más, se declare la imprescriptibilidad de una acción.

Dicho ello, el dictamen recordó que el inicio de la prescripción debe contarse desde el momento en que el acreedor toma conocimiento de que la acción derivada del acto ilícito dañoso quedó expedita a su favor, extremo que se satisface, en palabras de la Corte, con una razonable posibilidad de información (Fallos: 316:2137; 320:2539; 334:62; etc.).

También recordó que no se compadece con los principios que rigen este instituto procesal sujetar al arbitrio o discreción del acreedor el comienzo del curso del plazo prescriptivo, supliendo, aun, la propia inactividad del interesado (doctrina de Fallos 314:1854; 318:1416 y 2558); sin que obste a ello que la consumación en el caso del eventual perjuicio económico que se derivaría del decreto pretendidamente inválido pueda llegar a dilatarse en el tiempo, ya que lo contrario conduciría a aceptar que la acción por deuda exigible o la indemnizatoria devengan virtualmente imprescriptibles, lo que no condice con el principio general del artículo 4.019 del Código Civil.

Se concluyó señalando que, allende las alegaciones en torno al carácter imprescriptible de las acciones de inconstitucionalidad y nulidad absoluta, lo cierto es que la parte aceptó que las acciones de entrega y pago de los bonos, promovidas contra Telefónica, y de daños, iniciada contra el Estado Nacional, resultan alcanzadas por el artículo 4.023 del Código Civil, con la salvedad de que, en su criterio, el plazo correría desde el cierre de cada ejercicio societario, extremo que evidencia una vez más que se debate lo relativo al hito inicial del cómputo del plazo prescriptivo de pretensiones de alcance patrimonial, aspecto fáctico y procesal que no se acredita resuelto irrazonablemente en el caso examinado.

## **MATERIA PROCESAL**

### **1.-Audiencia del niño. Patrocinio letrado**

S.C. P. N° 195; L. XLVII “Pellicer, Gonzalo Matías y

Pellicer, Camila Lucía s/protección de personas”. Dictamen: 25 de octubre de 2011.

En la especie, dos hermanos menores de edad se presentaron con patrocinio letrado, esgrimiendo el derecho de audiencia directa –como aspecto material de la defensa–, y –en la faz técnica– el derecho del niño de acceder a un patrocinio letrado, cualquiera sea la edad y sin que sea condición la existencia de discernimiento, sino el grado de madurez, tomando como recaudo que el abogado no pertenezca a la esfera de influencia de los padres. Después de reseñar los criterios adoptados por la Suprema Corte y por el Comité de los Derechos del Niño (ONU) acerca de los principios que consagra la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), especialmente en lo atinente a la preeminencia del mejor interés del niño y a los alcances del art. 12 CDN, esta Procuración entendió que la Cámara había resuelto dogmáticamente que los interesados están imposibilitados para calibrar la trascendencia de la selección de asistente jurídico. Esa conclusión –dijo– se basa exclusivamente en la escasa edad de los niños, partiendo de una presunción que resulta contraria a la que alienta la ONU como órgano de control de la CDN, y prescindiendo principalmente de: (i) determinar el origen de la relación de los niños con la letrada actuante. (ii) implementar una evaluación especializada acerca de la competencia de estos niños para comprender la situación, en los términos de la CDN. (iii) oír personalmente a los hermanos. Este Ministerio entendió que la Sala había avalado injustificadamente la decisión de primera instancia que redujo las posibilidades defensivas de los niños a la representación de su progenitora y la intervención promiscua del Ministerio Púpilar, opción a la que asignó singular gravedad máxime cuando se trata de personas en formación, sujetas a institucionalización desde hace varios años, y que aspirarían a su pronta externación, con las profundas repercusiones que esas variables presentan. En suma –sin perjuicio del margen de apreciación relativamente amplio que el citado art. 12 CDN confiere a los Estados partes en la organización puntual de la audiencia del niño, y que tanto la consistencia de esa escucha como la forma en que se lleve a cabo, son asuntos cruciales–, en este caso específico se consideró decisivo que la Cámara haya resuelto el problema sin atender a ninguna de las pautas de hermenéutica constitucional aplicables, ni a las particularidades de la realidad que debía juzgar, cuyos factores concretos no se encargó de determinar previamente. Por ello, se aconsejó remitir

el expediente para que se realizaran las verificaciones fácticas omitidas y se dictase nuevo pronunciamiento.

## **2.- Juicio Ejecutivo. Deuda por aportes y contribuciones a las obras sociales**

S.C. O. N° 261, L. XLVI y S.C. O. N° 262, L. XLVI “Obra Social de Docentes Particulares c/ Fundación Santa María s/ Ejecutivo”. Dictamen: 25 de noviembre de 2011.

Este Ministerio propicia revocar la sentencia que declaró inapelable la sentencia dictada en una ejecución fiscal de aportes y contribuciones promovida por una obra social, por considerar que el artículo 24 apartado 1° de la ley 23.660 dispone que el cobro judicial se realice por la vía de apremio reglada en el CPCCN y que la directiva de su artículo 605 para que se apliquen las reglas sobre ejecución fiscal que contiene la ley especial en la materia debe entenderse como un reenvío a la preceptiva que otorga carácter de título ejecutivo al certificado de deuda emitido por aquel ente, es decir, la Ley de Obras Sociales 23.660 (art. 24, apartado 1°), no a la ley específica en materia impositiva como resolvió la Cámara. En consecuencia, como la ley específica en materia de obras sociales (23.660) no regula un procedimiento para la ejecución, resulta aplicable la segunda parte del artículo 605 del CPCCN que establece que a falta de disposiciones en dicha ley, la ejecución fiscal debe tramitar conforme a sus preceptos, según los cuales la sentencia dictada resulta apelable (v. art. 554). Máxime, se dice cuando el procedimiento de ejecución reglado en el artículo 92 de la ley 11.683 sólo resulta aplicable a supuestos en los que la AFIP es el organismo que persigue el cobro judicial de los aportes y contribuciones, no como aquí ocurre, en que la ejecución ha sido promovida por una obra social.

## **3.- Recurso Extraordinario: requisito común – denegatoria del fuero federal**

S.C. B. N° 203; L. XLVI “Baccanelli Francesca Paola c/ Subterráneos de Buenos Aires Soc. del Estado s/daños y perjuicios”. Dictamen: 29 de diciembre de 2011.

Esta Procuración General de la Nación, en el marco de una demanda promovida contra Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado (SBASE) por despido sin causa justificada y diferencia de haberes con sustento jurídico en la Ley de Contrato de Trabajo y Leyes N° 24.013 y 25.323 (en la que se debatía la jurisdicción del tribunal para entender en la causa), sostuvo que no mediaba denegatoria del fuero federal.

En este sentido, este organismo consideró que no se encontraba demostrado que los aspectos centrales de la acción entablada se mostrasen vinculados con materia o persona que justifiquen la instancia especial de excepción, por lo que la pretensión de la demandada acerca de la intervención del juzgado nacional del trabajo no aparecía fincada por su jurisdicción nacional, sino por la índole de la materia -aspecto en el que se centra la distribución que hizo el legislador de juicios entre los jueces nacionales civiles, comerciales y laborales (Fallos 236:8)- en disputa que resultaba de evidente naturaleza común. En consecuencia, la declaración de competencia en tal sentido, no podría significar de ninguna forma, una denegatoria del fuero federal, desde que tampoco, finalmente, aparecía, en el caso comprometido privilegio federal alguno (Fallos 266:221; entre muchos otros).

A su vez, en el dictamen se precisó que no correspondía la jurisdicción federal *ratione personae*, valorando que de los términos de la demanda se desprendía que la pretensión estaba dirigida contra SBASE, sociedad creada por Decreto N° 2853/77 (B.O. 23/9/77) y regida por la Ley N° 20.705 (v. art. 1 del Dec. N° 2853/77 cit.), cuyos certificados representativos de capital fueron transferidos a la ex Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires por Ley N° 22.070 (B.O. 17/9/79), por lo que constituye una persona jurídica independiente que funciona bajo el régimen de la ley N° 19.550 (v. art. 2º, Ley N° 20.705). El artículo 5º de la Ley N° 24.588 dispone, por un lado, que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es la continuadora a todos sus efectos de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y, por otro, que la legislación nacional y municipal de aplicación en esa Ciudad a la fecha de entrada en vigencia del Estatuto Organizativo (1/10/96) al que se refiere el artículo 129 de la Constitución Nacional, sigue vigente, en tanto no sea derogada o modificada. En función de ello, este Ministerio Público concluyó que a igual solución se arriba aún considerando que la demandada fuese la Ciudad, ya que no es parte aforada a la jurisdicción originaria de la Corte Suprema de Justicia (v. doctrina Fallos 327:4768). La Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó sentencia en la causa el día 28 de agosto de 2012, declarando inadmisibles en los términos del artículo 280 del CPCCN el recurso extraordinario.

## **4.- Efectos de una sentencia revocada por el Máximo Tribunal. Intereses: art. 623 C.C.**

S.C. M. N° 522; L. XLVII; “Mulleady, Juan Benito c/

Sociedad Anónima de Tenis Argentino CIF y otros s/ sumario”. Dictamen: 20 de marzo de 2012.

Este Ministerio Público Fiscal, sostuvo que resultaba arbitraria la decisión apelada, que había declarado admisible el anatocismo sobre la base de considerar que el caso constituía un supuesto de excepción contemplado en el artículo 623 del Código Civil, en tanto -al entender del *a quo*- existía en autos una cuenta debidamente aprobada “*si bien luego de la concesión del recurso [extraordinario] reducida al capital y los intereses calculados a tasa simple*” que no había sido abonada por la demandada, no obstante haber sido intimada.

En este sentido, este organismo puntualizó que la sentencia importó, por un lado, otorgarle efectos a una liquidación cuyos cálculos, en particular, en cuanto se referían a los accesorios, en virtud de lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, había sido modificada por la propia Cámara en una sentencia posterior, como así también virtualidad a una intimación de pago realizada con sustento en un cálculo cuya revisión había sido ordenada por el Máximo Tribunal; cuando la descalificación de una sentencia implica la de las accesorias a ella. La Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó sentencia en la causa el día 4 de septiembre de 2012, remitiendo a los fundamentos del dictamen de esta Procuración General. La Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó sentencia en la causa el día 2 de octubre de 2012.

#### **5.- Caducidad de Instancia. Medida para mejor proveer. Artículo 313, inciso 3, CPCCN**

S.C. N. N° 3; L. XLVII; “Nieto, Antonia c/ Kanmar SAFAM s/ sumario”. Dictamen: 20 de marzo de 2012.

Se propició revocar la declaración de caducidad de instancia porque antes de dictar sentencia el tribunal había ordenado la confección de un oficio por Secretaría con lo cual, la carga de impulsar el procedimiento no pesaba sobre la actora; sin que fuera óbice para ello que ante el fracaso de la primera diligencia, dicha parte solicitara en diversas oportunidades su reiteración y diligenciamiento. La resolución fue considerada equiparable a una sentencia definitiva porque al frustrar la posibilidad de impetrar una nueva acción como consecuencia de la prescripción, causa un agravio de imposible reparación ulterior (Fallos 314:1202; 319:1492, etc.) y porque omite la previsión del artículo 313 inciso 3° del Código Procesal, que dispone que no se produce la caducidad de la instancia cuando existe alguna medida pendiente

de producción por el tribunal. La Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó sentencia en la causa el día 10 de julio de 2012, remitiendo a los fundamentos del dictamen de esta Procuración General.

#### **6.- Responsabilidad por las costas judiciales. Honorarios profesionales. Planteo de inconstitucionalidad de los artículos 1 y 8 de la Ley 24.432**

S.C. Y. N° 32, L. XLV, “Yannaccaro, Mario José c/ Instituto San Carlos S.R.L. y otros s/ despido”. Dictamen: 3 de febrero de 2012

Esta Procuración sostuvo que el artículo 277, último párrafo, de la Ley de Contrato de Trabajo, al igual que el artículo 505, último párrafo del Código Civil (modificados ambos por la ley 24.432) no contienen ninguna limitación con respecto al monto de los honorarios a regular judicialmente, sino que aluden exclusivamente al alcance de la responsabilidad por las costas. La normativa cuestionada tiene un inequívoco sentido de incorporar una limitación con respecto a las costas que debe afrontar el vencido. Esa decisión se manifiesta como uno de los árbitros posibles enderezados a morigerar los índices de litigiosidad, asegurando “la razonable satisfacción de las costas del proceso judicial por la parte vencida, sin convalidar excesos o abusos” –conf. mensaje del Poder Ejecutivo al Honorable Congreso de la Nación del proyecto de ley 24.432–.

#### **7.- Apelabilidad de la sentencia. Monto de la sentencia inferior al 20% del monto de la demanda. Artículo 242 del CPCCN. Excesivo rigor manifiesto**

S.C. B N° 118, L. XLVII, “Brasa, Ana Karina c/ García Morato, Eduardo Joaquín y otro s/ daños y perjuicios”. Dictamen: 24 de abril de 2012.

Este Ministerio entendió que le asistía razón al recurrente, en cuanto sostuvo que el fallo del *a quo* era arbitrario por falta de fundamentación suficiente y excesivo rigor formal al declararle inapelable la sentencia de primera instancia en razón del monto por el cual prosperó la sentencia que resultaba inferior al veinte por ciento del importe por el que se inició la demanda, por lo que el decisorio resultaba inapelable. El voto de la minoría sostuvo que, cuando el monto reconocido en la sentencia es inferior a un veinte por ciento de lo reclamado, la consecuencia contemplada en el actual artículo 242 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación no es la irrecurribilidad, sino que la apelabilidad se determinará de conformidad con el capital que en definitiva se reconozca en la

sentencia, que en el caso supera el umbral previsto por la norma. Esa interpretación refiere, surge del texto legal y de la intención del legislador al no optar directamente por la inapelabilidad. Lo resuelto por la Alzada altera el sentido y el objeto de lo dispuesto por el artículo 242 del C.P.C.C.N., con la consecuente frustración de un vía apta para el reconocimiento de los derechos que el co-demandado invoca vulnerados, máxime considerando el monto por el que prosperó la demanda y que su objeto es la responsabilidad médica que se le atribuye a las demandadas. El 27 de septiembre de 2012 V.E. resolvió de conformidad con el dictamen fiscal.

En igual sentido esta Procuración dictaminó en autos: S.C. A 77, L.XLVII, caratulada: "Abut, Eugenia Liliana c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/ daños y perjuicios" y en la causa: S.C. V 306, L. XLVII, caratulada: "Vispo, Patricia c/ De Lucía Alejandro s/ daños y perjuicios".

#### **8.- Caducidad de instancia. Carga de instar el procedimiento art. 313 inc. 3 del CPCCN**

S.C. N.º 3, L. XLVII "Nieto, Antonia c/ Kanmar SAFAM s/ Sumario". Dictamen: 17 de abril del 2012.

Este Ministerio Público propició dejar sin efecto la sentencia que confirmó la caducidad de instancia con fundamento en que la carga de impulsar el procedimiento pesaba sobre la demandante no obstante que antes de dictar sentencia el tribunal había ordenado la confección de un oficio por Secretaría pues, al fracasar tal diligencia, la parte asumió voluntariamente esa tarea pidiendo su reiteración en diversas oportunidades y realizando su diligenciamiento. Se consideró la resolución equiparable a una sentencia definitiva pues causa un agravio de imposible reparación ulterior (Fallos 314:1202; 319:1492, etc.) al frustrar la posibilidad de impetrar una nueva acción causa y que soslaya la aplicación del artículo 313 inciso 3º del Código Procesal en cuanto dispone que no se produce la caducidad de la instancia cuando existe alguna medida pendiente de producción por el tribunal. El Máximo Tribunal, compartiendo lo dictaminado, dejó sin efecto el pronunciamiento en su sentencia del 10 de julio de 2012.

#### **9.- Caducidad de Instancia. Interpretación del instituto**

S.C. O. N.º 92, L. XLVI "Oeste Embotelladora SA s/ Concurso Preventivo s/ Recurso de Revisión". Dictamen: 10 de noviembre de 2011.

Se propició revocar el pronunciamiento de la Corte Local que confirmó la declaración de caducidad de instancia de un recurso de revisión deducido por la AFIP omitiendo tratar los agravios relativos a la inaplicabilidad del precedente "Prinze" que para los concursos recepta una doctrina acorde con la de los tribunales nacionales en la materia, más flexible que la sentada para otro tipo de procesos. Se consideró que la decisión apelada incurre en auto-contradicción y en un exceso de rigor formal en la interpretación del instituto de la caducidad, que por constituir un modo anormal de terminación del proceso halla justificación en la necesidad de conferir un instrumento al Estado para evitar la indefinida prolongación de los juicios, pero que no configura un artificio tendiente a impedir un pronunciamiento sobre el fondo del pleito (Fallos 329:1391). La Corte dictó fallo en igual sentido compartiendo lo dictaminado por este Ministerio Público; sentencia del 26 de junio de 2012.

#### **10.- Sentencia definitiva. Fuero de atracción. Proceso de conocimiento y reconvención**

S.C. V. N.º 181, L. XLVII "Victorio Américo Gualtieri SA UTE con Energo Project y otro c/ Estado Nacional - Ministerio de Planificación Resol. 6/01 s/ proceso de conocimiento". Dictamen: 18 de octubre de 2011.

Se propició desestimar la queja deducida contra la sentencia que confirmó el rechazo de la excepción de incompetencia por no mediar denegatoria del fuero federal ni privación de justicia que permita equiparar dicha resolución a una sentencia definitiva. Ello así porque la Alzada dispuso la continuación del trámite ante la justicia federal tras declarar que el caso -proceso de conocimiento y reconvención- constituye el supuesto de excepción al fuero de atracción que regla el artículo 21, inciso 2º de la ley 24.522 (t. según ley 26.086). El Máximo Tribunal desestimó la apelación federal impetrada por no dirigirse contra una sentencia definitiva o equiparable a tal en su fallo del 29 de noviembre de 2011.

#### **11.- Derecho público local - Constitucionalidad de los arts. 2º del decreto MEOSP 784/99 y 2º de la ley 9.225, de la Provincia de Entre Ríos, por oponerse a la ley nacional 25.053 - Omisión del Tribunal Superior de Justicia provincial de tratar la cuestión constitucional propuesta por la actora**

S.C. A. N.º 25, L. XLVII; "Asociación Gremial del Magisterio de Entre Ríos c/ Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos". Dictamen: 26 de septiembre

2012.

La actora -AGMER- cuestionó por la vía extraordinaria la decisión del Tribunal Superior de la Provincia de Entre Ríos que desestimó por infundado el recurso de inaplicabilidad de ley deducido por esa parte contra el fallo que rechazó la acción de inconstitucionalidad dirigida contra los artículos 2 del decreto MEOSP 784/99 y 2 de la ley 9.225, por oponerse a la ley nacional 25.053.

El dictamen, tras reseñar los pormenores de la causa, apreció que asiste razón a la actora por cuanto el rechazo del recurso de inaplicabilidad de ley por el Superior Tribunal local trasuntó un exceso formal y omitió expedirse sobre la cuestión federal planteada por la parte.

Se trajo a colación jurisprudencia de la Corte en orden a que no compatibiliza con el régimen federal, la zona de reserva jurisdiccional de las provincias y el principio de supremacía del artículo 31 de la Constitución Nacional, el hecho de que un tema en el que se encuentra planteada una cuestión federal no merezca el conocimiento del órgano judicial máximo de una provincia y que, en cambio, sea propio de la Corte Nacional si, como resulta aquí, el perjudicado ha agotado las instancias locales con explícita invocación del caso federal (Fallos: 311:2478; 323:3501; 327:2151; etc.).

Se recordó también, citando doctrina del Máximo Tribunal, que los tribunales superiores provinciales no pueden abdicar el ejercicio de su jurisdicción, la cual comprende, naturalmente, el control de constitucionalidad de las normas en los casos que sean de su competencia (S.C. D. 518, L. LXI; “Dávila Lerma, Carlos Alberto c/ Provincia de Formosa y /u otros”, del cinco de junio de dos mil doce).

Por último, se recordó que el requisito de la reserva de la cuestión federal no existe en el recurso extraordinario, sería un excesivo rigorismo. La exigencia que debe observarse es el oportuno planteo del problema federal, a fin de que los jueces puedan decidirlo, planteo que no requiere de fórmulas sacramentales pues no se trata de reservar sino de introducir y mantener la cuestión (cfse. Fallos: 326:3874; 327:3024, 3157; 330:1572; entre muchos).

En el caso analizado, en el que se promovió una acción de inconstitucionalidad de normas locales, se explicitó que asiste razón a la actora cuando manifiesta que toda la causa se halla atravesada por la materia federal, propuesta y mantenida a lo largo del proceso, por lo que corresponde desestimar el señalamiento en contrario

de la *a quo* al denegar el recurso extraordinario.

## **12.- Legitimación colectiva. Demanda contra el INSSJP por demoras en el otorgamiento y pago de las prestaciones destinadas a los afiliados PNC**

S.C. A. N° 721; L. XLIII “Asociación Civil DEFEINDER y otro c/ Instituto Nac. de Serv. Soc. para Jubilados y Pensionados s/amparo”. Dictamen: 28 de junio de 2012.

En este caso, el tribunal superior de la causa confirmó el rechazo *in limine* el amparo promovido por dos asociaciones a las que negó legitimación, por entender sustancialmente que la litis no versa sobre bienes indivisibles, sino que están en juego derechos subjetivos individuales, sujetos al ejercicio exclusivo de sus respectivos titulares. Esta Procuración reseñó los criterios consagrados en los precedentes “Asociación Benghalensis”, “Asociación de Esclerosis Múltiple de Salta” y “Halabi”, y consideró que ellos dan a la cuestión planteada una respuesta diversa a la que adoptó el tribunal superior de la causa. Reparó en que la demanda persigue que se condene al INSSJP a cumplir la obligación de proveer a las personas con discapacidad, titulares de pensiones no contributivas (afiliados PNC), las prestaciones de las que serían legítimas acreedoras, con la continuidad y calidad debidas, arguyendo que, a pesar de hallarse comprendidos en el régimen de las leyes 22.431 y 24.901, los afiliados PNC sufren discriminación respecto de los beneficiarios directos. Este Ministerio estimó que dicho reclamo supera cualquier componente de naturaleza particular e individual, para centrarse en los efectos comunes de la morosidad atribuida al INSSPN, respecto del universo de afiliados PNC con discapacidad. Señaló que la clase está compuesta por todos ellos, en tanto están sujetos a una cobertura deficitaria, aspecto éste que unifica su situación, más allá de las particularidades que pudieren matizarla. Consideró evidente que el problema presenta una causa fáctica única y se focaliza en el aspecto general de la afección que se imputa a ese hecho. Finalmente, tuvo por igualmente obvio que las eventuales omisiones impugnadas en autos, irían en perjuicio de una población altamente vulnerable, no sólo por la discapacidad que padece, sino también por su situación socio-económica. En tales condiciones, apreció que la mediación de las asociaciones actoras se torna ampliamente justificada, pues es dable pensar que estas personas carecen -en los distintos órdenes posibles-, de los recursos que reclama la lidia judicial, y que la índole de sus dolencias no armoniza con la espera



en punto al incierto inicio (y resolución) de los diversos juicios de conocimiento por cumplimiento de contrato que deberían activar los prestadores; constataciones todas ellas que remiten inmediatamente a la vigencia de la tutela judicial efectiva. Afirmó que negar apriorísticamente la aptitud procesal prevista por la Carta Magna para los intereses plurales homogéneos, es poner una cortapisa que no emana de nuestra ley fundamental, obstruyendo así el mandato impuesto por la Convención Constituyente, al incorporar a las agrupaciones en el elenco de actores privilegiados en las nuevas garantías procesales. El mismo criterio se siguió en el dictamen emitido el 4 de julio de 2012, en los autos S.C. A. N° 846, L. XLIII, "Asociación Civil para la Defensa en el Ámbito Federal e Internacional de Derechos c/Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas Discapacitadas y otro s/ amparo".

#### **MATERIA DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO**

##### **1.- Incumplimiento contractual: límite normativo al resarcimiento. Compra celebrada entre una sociedad argentina y otra con sede en Dinamarca. Aplicación de la Convención sobre Compra Internacional de Mercaderías (Viena, 1980)**

S.C. B. N° 582, L. XLVI; "Sanovo International A/S c/ Ovoprot International S.A. s/ ordinario". Dictamen: 18 de mayo de 2012.

Esta Procuración General de la Nación, en el marco de un proceso en el que se reclaman daños y perjuicios por incumplimiento contractual, sostuvo que no resultaba arbitraria la decisión del tribunal de declarar procedente la indemnización prevista en el artículo 74 de la Convención sobre Compra Internacional de Mercaderías (Viena, 1980), ratificada por la República Argentina por Ley N° 22.765 -instrumento internacional, cuya aplicación las partes consintieron-, cuando la pretensión del actor se circunscribía al resarcimiento por el mayor valor que alegó haber soportado al tener que cubrir sus necesidades de producto a precios superiores a los pactados, fundando, entonces, su acción en el artículo 75 de tal Convención.

En este sentido, este Organismo opinó que el principio de *iura novit curia*, invocado en el pronunciamiento, faculta al juzgador a discurrir los conflictos litigiosos y dirimirlos según el derecho vigente, calificando la realidad fáctica y subsumiéndola en las normas que la rigen con prescindencia de los fundamentos jurídicos que invoquen las partes (v. doctrina de Fallos 310:2733;

321:1167; 333:828).

##### **2.- Restitución internacional de menores. Criterios interpretativos**

S.C. G. N° 129, L. XLVIII "G., C.M. c/H., S.M. s/reintegro de hijos". Dictamen: 12 de junio de 2012.

En el caso, donde la residencia habitual de los hijos menores de las partes se ubicó en territorio de EE.UU., esta Procuración tuvo por aplicables las líneas interpretativas indicadas en los dictámenes publicados en Fallos: 333:604; 334:913; 334:1287 y 334:1445. Entre otros puntos, consideró que si la solicitud restitutoria se presentó ante nuestro país dentro del año de verificada la retención, el supuesto queda encuadrado en la primera parte del art. 12 del Convenio de La Haya; por lo cual, aunque el retorno fuese conflictivo, la eventual adaptación de los niños al nuevo medio, no puede invocarse como motivo autónomo de oposición, ni excusa el cumplimiento urgente de la devolución. También recordó que la salvedad consagrada en el segundo párrafo de dicha norma, no es susceptible de extensión analógica a la situación contemplada en su primera parte. Por otro lado, tuvo en cuenta que la declaración acerca de las consecuencias que sufriría la madre al transponer las fronteras de los EE.UU., como producto de la acción penal iniciada en su contra, aparece como fruto de una reflexión tardía, puesto que no fue propuesta oportunamente frente a los jueces de la causa. Observó además que ese agravio es dogmático, sin ningún desarrollo argumentativo que –aparte de establecer qué conexión guarda la impugnación con el esquema convencional aplicable y, a partir de allí, con la regla del art. 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño–, demuestre seriamente que lo alegado se ajusta a la realidad, pues del instrumento en el que se basa, no surge ni la existencia de la condena penal invocada, ni la certeza de un encarcelamiento. Este organismo insistió en que –aun cuando el procedimiento concluye normalmente con un nuevo desprendimiento, fruto de la sustracción, de los lazos que hubiese tendido en el país requerido–, el centro de vida no puede adquirirse a través de un acto ilícito, so riesgo de que el sistema se torne inaplicable. En cuanto al deber de oír al niño, señaló que no está sujeto a un formato único, ni han de perderse de vista los costos que conlleva la multiplicación de comparendos personales, eventualmente innecesarios, de manera que no corresponde descalificar a la sentencia por haberse dictado sin una previa convocatoria de los hijos, dado

que ellos concurren a dos audiencias en primera instancia, fueron evaluados psicológicamente, y sus dichos quedaron plasmados vastamente en autos. En lo atinente a la opinión de los niños, estimó que no estamos en presencia de una negativa intransigente, con las características requeridas por la Corte Suprema para tener por configurada la eximente del art. 13 párrafo cuarto. Sin perjuicio de advertir la compleja situación emocional que genera la restitución -sobre todo cuando los procedimientos se prolongan-, enfatizó que la comunidad internacional se ha propuesto combatir el extrañamiento derivado de la sustracción transfronteriza, a través de la protección del derecho esencial del niño a no ser desarraigado por una vía de hecho de su medio habitual de vida familiar y social, hábitat este último que, en la especie, estaba situado indudablemente en EE.UU. Respecto de la excepción de grave riesgo, insistió en que la facultad de denegar el retorno en base a esa cláusula, requiere que el niño presente una perturbación superior a la que normalmente deriva de la ruptura de la convivencia con uno de sus padres, situación extrema no advertida por la perito psicóloga que, por el contrario, parece inscribir las repercusiones emocionales del retorno dentro de las consecuencias esperables ante un nuevo alejamiento. El dictamen dedicó una consideración especial a la posible existencia de violencia familiar, reiterando los conceptos emitidos en Fallos: 334:1445, acerca de la profundidad e importancia de esta problemática. No obstante, entendió que -en el contexto de las estrictas pautas interpretativas aplicables-, no puede tenerse por acreditado en autos un proceso de violencia familiar en sentido técnico. Este, dijo, no fue diagnosticado por la perito, quien se refirió -más bien- a un divorcio conflictivo, tal como lo había hecho anteriormente la psicóloga del Cuerpo Médico Forense. En lo que concierne al factor económico, se remitió una vez más a lo dicho en el dictamen de Fallos: 334:1445, donde se hizo mérito de lo discutible del peso que esa variable puede tener en el esquema convencional y de la falta de demostración de la estrechez de recursos, como así que éstos fueran inasequibles, con probabilidad cierta de sumir al niño en situaciones extremas. Dichas características, observó, se repiten en la especie, desde que la alegación respectiva -carente, además, del sostén argumental exigible en la formulación de un agravio- se circunscribe a enunciar dogmáticamente la carencia de estabilidad económica del actor y las mejores posibilidades que ofrece nuestro país. Por ende, esta

Procuración concluyó que los jueces argentinos no están habilitados para denegar el retorno en base a la excepción de grave riesgo, máxime que los niños regresarían a un país donde vivieron en condiciones legítimas la mayor parte de sus días (el menor de ellos nació allí), que la madre consintió la atribución de la tenencia al progenitor, y que ella es nacional norteamericana y pudo insertarse laboralmente en ese país, donde también cuenta con asistencia letrada en orden al ejercicio cabal de su derecho de defensa en juicio. Advirtió asimismo que la demandada estuvo vinculada a una organización dedicada a la temática de la violencia doméstica, de suerte que cuenta con recursos adicionales para activar medidas en ese campo, si fuere menester. Respecto de la causal de eximición del art. 20, más allá de reparar en que esta excepción no fue invocada al contestar la demanda, reiteró que la ponderación que exige esta cláusula convencional, normalmente guarda directa relación con los hallazgos realizados en torno a los restantes supuestos de excepción; con lo cual, descartados como quedaron los restantes argumentos planteados por la madre, la hipótesis de una vulneración en el campo de los derechos fundamentales, cae por su propio peso. Por último, sin perjuicio del rechazo aconsejado, este Ministerio Fiscal hizo una serie de recomendaciones en torno a la actitud a adoptar por los padres, y a la actuación coordinada de las Autoridades Centrales, con miras a que, tanto el regreso como el proceso de adaptación en territorio estadounidense, transcurran del modo más respetuoso a la condición personal de los niños y a la especial vulnerabilidad que deviene de las etapas vitales por las que atraviesan. En su sentencia del 22 de agosto de 2012, la Suprema Corte adhirió al dictamen reseñado.

## COMPETENCIAS

### Por razón de la materia.

#### 1.- Federal – civil y comercial

##### a) Cesión de crédito a favor de un fideicomiso financiero.

S.C. Comp. Nº 777; L.XLVII “Banco de la Nación Argentina c/ Querini”. Dictamen: 7 de diciembre de 2011.

Este Ministerio Público propició que el conflicto de competencia negativo suscitado entre la justicia federal y la provincial se resuelva disponiendo que la ejecución -en la que se dictó sentencia de trance y remate- continúe su trámite ante la federal por lo menos hasta que se cumplimenten los recaudos legales exigidos para

que opere la sustitución de parte reglada por el artículo 44 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, invocada como consecuencia de la cesión del crédito de autos a un fideicomiso financiero que se constituiría por aplicación de la Ley N° 6141 (y su modificatoria N° 6.253) de la Provincia de Chaco. Ello, sin perjuicio de lo que oportunamente correspondiera resolver en orden a la competencia en razón de la persona y al fuero de atracción del juicio universal. Consideró al efecto, que si bien es cierto que el actor, Banco de la Nación Argentina, al solicitar que se tenga por concluida su intervención en el pleito debido al traspaso del crédito litigioso a un fideicomiso financiero, puso de manifiesto su desinterés en el mismo y, consecuentemente, en la competencia instituida en su favor -circunstancia no objetada por el Fiduciario Nación Fideicomisos S.A.-, lo cierto es que, su calidad de parte aforada no había cesado al no haberse operado la sustitución procesal ya que, no sólo los demandados no prestaron su conformidad, sino que el magistrado federal tampoco ordenó el cumplimiento del trámite establecido en el artículo 44 citado ni cuanto menos el traslado de la transferencia informada por el actor a la contraria. Máxime cuando tampoco se había acreditado la mentada cesión en los términos de las leyes provinciales antes citadas. La Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó sentencia en la causa el día 5 de junio de 2012, de conformidad con lo dictaminado por esta Procuración General.

**b) Fuero federal: privilegio del Estado Nacional. Prematura declaración de incompetencia.**

S.C. Comp. N° 771; L. XLVII "Cejas, Pedro c/ Szumik y otro s/ daños y perjuicios". Dictamen: 25 de octubre de 2011.

En autos, se consideró prematura la declaración de incompetencia por razón de las personas, en tanto se funda en un beneficio que el Estado Nacional aún no había requerido, desde que no había comparecido en la causa. Esta Procuración General valoró el tiempo transcurrido desde la interposición de la demanda y las numerosas decisiones judiciales adoptadas en relación con la competencia. La Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó sentencia en la causa el día 17 de abril 2012, de conformidad con lo dictaminado por esta Procuración General.

**c) Fuero federal: conflicto de competencia negativo entre un juez federal de primera instancia y otro local.**

S.C. Comp. N° 777, L. XLVII, "Banco de la Nación Argentina c/ Querini". Dictamen: 7 de diciembre de 2011.

Este Ministerio Público propició que el conflicto de

competencia suscitado se resolviera disponiendo que la ejecución -en la cual se dictó sentencia de trance y remate- continúe su trámite ante la justicia federal hasta tanto se cumplimenten los recaudos exigidos por el artículo 44 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación para que opere la sustitución de parte, la cual fue invocada por el actor -Banco de la Nación Argentina- ante la cesión del crédito de autos a un fideicomiso financiero que se constituiría según la Ley N° 6141 (y su modificatoria N° 6.253) de la Provincia de Chaco. Ello, sin perjuicio de lo que correspondiera resolver oportunamente en orden a la competencia en razón de la persona y el fuero de atracción del juicio universal. Ponderó al efecto que, si bien al solicitar se tenga por concluida su intervención en el pleito debido al traspaso del crédito litigioso, el actor puso de manifiesto su desinterés en el mismo y en la competencia instituida en su favor -circunstancia no objetada por el Fiduciario Nación Fideicomisos S.A.-, lo cierto es que, su calidad de parte aforada no había cesado al no haberse producido la sustitución procesal porque los demandados no sólo no prestaron su conformidad, sino que el magistrado federal tampoco ordenó el cumplimiento del trámite reglado en el artículo 44 o cuanto menos el traslado de la transferencia a la contraria. Máxime cuando tampoco se acreditó que la cesión hubiera sido concretada en los términos de las leyes provinciales citadas. La Corte en su sentencia del 05 de junio de 2012 compartió lo dictaminado disponiendo que las actuaciones continuaran su trámite ante la justicia federal.

**d) Ejecución pagaré. Distinta vecindad de las partes.**

S.C. Comp. N° 219, L. XLVIII "Haarscher, Miguel Fernando c/ Heredia Gladis Yolanda". Dictamen: 12 de junio de 2012.

Se interpretó que procede el fuero federal por la distinta vecindad entre los litigantes, en un juicio ejecutivo contra una persona domiciliada en la provincia de Tucumán por el cobro de un pagaré librado en San Fernando del Valle de Catamarca, pagadero en dicha jurisdicción. Para así decidir se consideró que se trataba de una relación jurídica regida por normas de derecho común, ello con fundamento en lo dispuesto por el art. 116 de la Constitución Nacional y el art. 2, inc. 2º de la Ley 48 y dado que en el caso la aforada había hecho valer la prerrogativa que le asiste. V.E. falló de conformidad con los fundamentos dados por esta Procuración General el 4 de septiembre de 2012.

**e) Equipaje. Daños y perjuicios. Transporte aéreo.**

S.C. Comp. N° 666, L. XLVIII, "Bittel Brenda c/ Aerolíneas

Argentinas s/ daños y perjuicios”. Dictamen: 30/09/2011.

El Tribunal Superior, en sentencia del 12 de junio del corriente año y de conformidad a lo dictaminado por este Ministerio, resolvió, con remisión a su precedente sentado por V.E. en “Lo Manno, Marcelo”, publicado en Fallos: 324:1792, que la demanda tendiente a analizar la responsabilidad que le cabe a la empresa aérea demandada (Aerolíneas Argentinas) por la pérdida de un equipaje transportado en un vuelo, importa el estudio y análisis del artículo 140 y concordantes del Código Aeronáutico -que específicamente trata sobre la responsabilidad por los daños causados a pasajeros, equipajes o mercaderías transportadas-, razón por la cual habilita, sin duda alguna, la intervención del fuero federal en el asunto.

## 2.- Ordinaria- civil

### a) Ejecución de laudo arbitral.

S.C. Comp. N° 415, L XLVII, “Toderó Silvia Liliana c/ Consorcio de Propietario”. Dictamen: 04 de octubre de 2011.

Se señaló que los procesos cuya pretensión versa sobre la ejecución de un acuerdo homologado ante un tribunal de arbitraje dependiente del “Servicio de Conciliación y Arbitraje de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” y que funciona dentro de la órbita del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires, deben tramitar ante la Justicia Nacional en lo Civil; ello en virtud de lo dispuesto por el art. 763 y 758 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Máxime, cuando, en dichas actuaciones, los actores persiguen, reitero, la ejecución de un laudo arbitral- que tuvo como objeto principal que las demandadas, dos consorcios de propietarios, efectuaran ciertas reparaciones en los locales de la actora, materia que, resultaría dada su especificidad, de competencia exclusiva por los tribunales civiles. La Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó sentencia en la causa el día 20 de diciembre 2012, de conformidad con lo dictaminado por esta Procuración General.

### b) Daños y perjuicios. Desconocimiento de la paternidad.

S.C. Comp. N° 1026; L. XLVII, “Rojo, Eva Mirna c/Rojo, Oscar Alberto s/daños y perjuicios”.

Dictamen: 13 de diciembre de 2011.

La cuestión planteada se suscitó en un proceso promovido con el fin de obtener un resarcimiento en función de las consecuencias negativas que

habría generado en la actora el desconocimiento de la paternidad del demandado, vínculo que debió determinarse en un juicio tramitado ante la Justicia Nacional. Esta Procuración señaló ante todo que la acción giraba sustancialmente en torno al derecho común, de modo que no estaba justificada la admisión del fuero federal en razón de la materia. Entendió asimismo que –no obstante hallarse el domicilio de la actora en la ciudad de Buenos Aires y el de su contraria en la Provincia de Córdoba–, tampoco correspondía habilitar la competencia federal por la distinta vecindad de las personas. En ese sentido, recordó que en este último supuesto la atribución de competencia a los jueces federales procura prioritariamente asegurar la imparcialidad de la decisión y la armonía del país, de manera que –ante el carácter nacional y no local del tribunal interviniente–, dicho propósito queda resguardado. Arguyó también con la índole excepcional del fuero federal, de donde el criterio interpretativo aplicable debe ser estricto. Finalmente, apuntó que –al tiempo de ser convocado a juicio en sede nacional con motivo de la demanda por filiación– el interesado no reclamó la jurisdicción federal ni controvertió la radicación en base a lo dispuesto por el art. 5, inc. 4°, del CPCCN. Dicha postura –dijo– importa una prórroga a favor de la Justicia Nacional para el juzgamiento de los aspectos implicados en la relación filiatoria, tanto en lo que respecta a su consistencia misma y a su reconocimiento jurídico, como a la responsabilidad civil que de ella podría derivar, en virtud de la íntima vinculación que los enlaza, factor este último que –advirtió– habría habilitado la acumulación inicial de ambas acciones. En ese contexto, estimó que en este caso particular, el cuestionamiento que dio origen a la contienda deviene extemporáneo, no sólo desde la perspectiva de la pertinencia del fuero federal sino también desde la que aporta el art. 5° inc. 4° segunda parte CPCCN, en orden al desplazamiento desde los jueces locales de la Provincia de Córdoba, en tanto foro del demandado. A este último respecto, aclaró que –bien que concluido– dicho proceso por filiación guarda con estos autos una evidente y estrecha correspondencia. La Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó sentencia en la causa el día 17 de abril de 2012, de conformidad con lo dictaminado por esta Procuración General.

### c) Acción de amparo contra PAMI reclamando cambio del inmueble dado en comodato. Vivienda con graves problemas de humedad. Agravamiento de enfermedad respiratoria del cónyuge. Convenio

**prórroga de jurisdicción. Competencia ordinaria local.**

S.C. Comp. N° 323, L. XLVIII, “Zapata, Francisco Domiciano c/ PAMI s/ amparo”. Dictamen: 4 de julio de 2012.

Esta Procuración General dictaminó en la causa que, sin perjuicio de lo prematuro del pronunciamiento de incompetencia, toda vez que no se denuncian en autos cuestiones de falta de cobertura de prestaciones médico asistenciales por parte de la demandada sino que lo pretendido radica en el cambio del inmueble dado en comodato por la accionada, respecto del cual se pactó expresamente la jurisdicción y el fuero que debía intervenir, se declaró la competencia del fuero ordinario de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, para que siga entendiendo en autos en razón de lo normado por el artículo 4° de la ley 16.986 y la cláusula décimo quinta del contrato de comodato.

**d) Acción de amparo solicitando cobertura integral de fertilización asistida. Declaración prematura. Competencia ordinaria local.**

S.C. Comp. N° 261, L. XLVIII, “Scarone, Roxana Mabel y otro c/ I.O.M.A. s/ amparo”. Dictamen: 18 de mayo de 2012.

Este Ministerio Público dictaminó que los actores promovieron contra IOMA de la provincia de Buenos Aires y subsidiariamente contra el Ministerio de Salud provincial una acción de amparo, tendiente a obtener la inmediata cobertura médica integral de fertilización asistida que en su oportunidad les negaran. La parte demandada no tuvo oportunidad de ser oída con anterioridad a las declaraciones de incompetencia suscitadas en el caso, por lo que la declaración de incompetencia de la justicia ordinaria local resultó prematura. Sin perjuicio de ello, por un lado se sostuvo que no nos encontramos ante un reclamo de naturaleza federal en razón de las personas (art. 116 de la C.N., arts. 2, inc. 6 y 12 de la ley 48, y art. 111 inc. 5 de la ley 1893), y por otro, que la pretensión se funda sustancialmente en normas de derecho local. En dichas condiciones (arg. arts. 4 y 5 del CPCCN), no se encuentra configurada aquí una cuestión que habilite centralmente la intervención excepcional y por tanto restringida que postula el Magistrado provincial. La Corte falló de conformidad con el dictamen fiscal el 26 de junio de 2012.

**e) Familia. Conflicto positivo de competencia. Cuestiones atinentes a la tenencia y régimen de visitas de hijo extramatrimonial. Denuncia de violencia familiar. Juez del domicilio. Inmediatez: eficacia de la actividad tutelar. Potestades de los jueces de paz****letrados de la provincia de Buenos Aires.**

S.C. Comp. N° 558, L. XLVII, “C. M. F. c/ C., G. E. s/ Denuncia violencia familiar”. Dictamen: 7 de febrero de 2012.

Este Ministerio sostuvo que teniendo en consideración lo establecido en el artículo 264 del Código Civil, el domicilio de los padres determina la competencia para entender en cuestiones vinculadas a la patria potestad, resultando competente para conocer, en lo atinente a tenencia y régimen de visitas del hijo extramatrimonial, reconocido por ambos contendientes, el del domicilio del menor, que coincide con el de la madre, por encontrarse la misma en ejercicio actual de su guarda. En nuestro días, esa pauta se profundiza y refina, en el tamiz que aporta la noción “centro de vida”, que hace suya el artículo 3° de la ley 26.061, como una derivación concreta del “mejor interés del niño”, y al que recurre la comunidad jurídica internacional, cuando los asuntos de competencia afectan a la niñez –Conferencia de La Haya de 1894 sobre Tutela, de 1961 y 1996 sobre Competencia y Ley aplicable en Materia de Protección de Menores; y de 1980 sobre Aspectos Civiles de Sustracción Internacional de Menores–. En dicho contexto, teniendo en consideración las actuaciones de violencia familiar iniciadas por la progenitora del menor que dieran origen a la presente contienda, se suscitaron donde se domicilian en la actualidad el menor y su madre, quien ejerce su guarda, compete al Juzgado de Paz Letrado de Moreno, provincia de Buenos Aires, seguir entendiendo en la controversia por ser éste quien mayor inmediatez puede ejercer sobre el menor y su conflictiva relación familiar. La Corte Suprema resolvió el 3 de mayo de 2012 de conformidad con el dictamen fiscal.

**f) Propiedad Intelectual: programas de software**

S.C. Comp. N° 309, L. XLVIII “Microsoft Corporation y otros s/ medida de prueba anticipada”. Dictamen: 28 de junio de 2012.

En los autos las sociedades actoras promovieron una medida preliminar con el objeto de que se practique un reconocimiento judicial a fin de constatar la utilización ilegítima de determinados programas de computación de su autoría, por parte de las personas jurídicas y físicas demandadas. En este caso, se puso de relieve que los programas de computación se encuentran incluidos entre las obras que describe el art. 1º de la Ley 11.723 de Propiedad Intelectual –en concordancia con el art. 1º del decreto 165/94–. Se concluyó que corresponde atribuir competencia a la Justicia Nacional en lo Civil dada la naturaleza de la



materia debatida (Fallos: 332:1140), pues el objeto principal del juicio se vincularía *prima facie* con la interpretación, sentido y alcance de aquellos aspectos relativos a los derechos de autor y de propiedad intelectual sobre determinadas obras de software. El 4 de septiembre del corriente año, V.E. compartió los fundamentos dados por esta Procuración General.

**g) Propiedad Intelectual: Publicidad en internet**

S.C. Comp. N° 480, L XLVIII “Restaurantes Com SRL c/ Clarín Global S.A.”. Dictamen: 26 de septiembre de 2012.

Al dictaminar en la causa se opinó que la Justicia Nacional en lo Civil es competente para entender en un juicio, cuyo objeto es obtener indemnización de los daños y perjuicios como consecuencia de la rescisión unilateral e intempestiva por parte de la demandada de un contrato celebrado por los litigantes referido a la prestación de servicio de guías gastronómicas a través de internet. Se interpretó que si bien el resarcimiento que se reclama en la especie deriva de una relación jurídica entre sociedades comerciales, se hizo hincapié a que el objeto principal de la demanda, está vinculado con la interpretación sentido y/o alcance de derechos y obligaciones originadas en cláusulas contractuales y, en particular con aspectos relativos, en mayor medida, a los derechos de autor y de propiedad intelectual sobre determinada producción publicitaria –base de datos y demás materiales– que constituyen una obra intelectual contenida en un sitio de internet, tema regulado por la Ley N° 11.723 y Decreto 165/94 (art. 1º).

**h) Daño ambiental sonoro. Competencia de la Justicia Nacional en lo Civil.**

S.C. Comp. N° 120, L. XLVIII, “Casagrande Palermo Soho S.R.L. c/Mastracci Leondino y otro s/ daños y perjuicios”. Dictamen: 18 de abril de 2012.

El Máximo Tribunal, en sentencia del 31 de julio de 2012 y por los fundamentos dados por este Ministerio en la causa opinó que corresponde a la Justicia Nacional en lo Civil en la demanda cuyo objeto principal abarca un conflicto exclusivamente entre particulares derivado de las relaciones de vecindad, originado por niveles de ruidos que, presuntamente, excederían la normal tolerancia y en el que el propio accionante –en el caso una empresa dedicada a la explotación de un hotel Boutique ubicado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, barrio de Palermo- invoca como sustento principal de su pretensión el artículo 2618 del Código Civil.

**i) Régimen de contacto. Intervención paralela de los**

**fueros civil y penal de diferentes provincias, a partir de la ley N° 24.270.**

S.C. C. N° 877, L. XLVII “Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Mercedes s/eleva actuaciones en autos:- Striger Norberto Daniel c/Calandro Liliana Alicia s/medida precautoria”. Dictamen: 18 de mayo de 2012. En el caso, la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Mercedes consideró necesario comunicar a la Corte Suprema la circunstancia referida a la intervención coetánea del Juzgado de Paz Letrado de Moreno, pcia. de Buenos Aires y de la Justicia de Instrucción y Correccional de la pcia. de Corrientes en el marco del régimen de contacto y la guarda del hijo menor de las partes. Esta Procuración señaló que –aun cuando parece muy dudoso que el niño viva actualmente en la localidad de Moreno–, lo cierto es que en autos no se ha trabado una contienda que deba dilucidarse de acuerdo al art. 24, inciso 7º, del decreto-ley 1285/58. Estimó que las dificultades que tiende a prevenir la Cámara mercedina apuntan a la hipótesis de que el tribunal penal persista en un régimen de contacto suspendido por su par civil, situación que en la especie no habría acontecido, ni tiene que suceder necesariamente en el futuro. En tales condiciones, opinó que un pronunciamiento inmediato del máximo tribunal de la Nación resulta inoficioso. En su resolución fechada 26 de septiembre de 2012, la Suprema Corte compartió los fundamentos del dictamen.

**3.- Ordinaria- comercial**

**a) Entidades Financieras: proceso de restructuración. Exclusión de activos y pasivos.**

S.C. Comp. N° 42; L. XLVIII “Santamarina, Ricardo c/ Estado Nacional y otros s/ amparo”. Dictamen: 17 de abril de 2012.

Este organismo, opinó que estando en trámite la quiebra de la ex entidad financiera (empleadora) y no obstante la improcedencia del fuero de atracción de la causa laboral, corresponde sea el juez a cargo de la intervención del banco el que entienda en el proceso. Consideró aplicable el artículo 35 bis, apartado III, última parte, de la Ley N° 21.526 que dispone que la intervención de una entidad sujeta al procedimiento de exclusión de activos y pasivos produce la radicación –ante el juez actuante- de todos los juicios de contenido patrimonial que afectaren a los activos excluidos o se refieran a los pasivos excluidos –como era el caso de autos-.

**b) Defensa del Consumidor: régimen especial.**

S.C. Comp. N° 577; L. XLVII “Productos Financieros S.A. c/ Ahumada Ana Laura s/ cobro ejecutivo”. Dictamen: 21 de diciembre de 2011.

Esta Procuración General de la Nación, en el marco de un proceso ejecutivo promovido ante los tribunales de San Justo, Provincia de Buenos Aires, tendiente al cobro de un pagaré librado por la ejecutada -persona física- por una suma menor, entendió que dadas las particulares circunstancias del *sub lite* (actividad financiera de la accionante, que la deudora sea una persona física, monto de la obligación en cuestión) resultaba de aplicación el artículo 36 de la Ley N° 24.240 (texto según Ley N° 26.361, B.O. 7/04/08). Esa norma prevé la competencia de los jueces del domicilio del demandado en las operaciones vinculadas a un crédito para el consumo.

En este sentido, este organismo interpretó que lo dispuesto por esa norma prevalece más allá de la naturaleza del instrumento en que se funda la demanda -art. 101, inc. 4°, del Decreto-Ley N° 5965/63-.

**c) Inhibitoria. Conflicto de competencia positiva entre una cámara local y otra nacional. Por el territorio.**

S.C. Comp. N° 945, L. XLVII, “Unión de Usuarios y Consumidores c/ Banco de la Provincia de Neuquén”. Dictamen: 30 de marzo de 2012.

Este Ministerio Público dictaminó que corresponde desestimar la inhibitoria planteada ante la justicia ordinaria de la Provincia de Neuquén y resolver el conflicto positivo de competencia disponiendo que las actuaciones continúen su trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 13 en que se hallan radicadas. Ponderó al efecto que la asociación de usuarios promovió una acción colectiva en representación de personas físicas deudoras de créditos, a fin que el Banco cese en el cobro de primas superiores a los precios corrientes de plaza en los seguros colectivos de vida contratados y el reintegro de lo percibido en exceso a sus clientes, se declare la nulidad parcial de los contratos celebrados y se aplique la multa civil reglada en el artículo 52 bis de la ley 24.240. Asimismo, que las partes reconocieron que el lugar de cumplimiento de las obligaciones comprende dos o más jurisdicciones y que el Banco demandado tiene domicilio estatutario en Neuquén y una sucursal instalada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Consecuentemente, por aplicación del artículo 5 inciso 3° del CPCCN y la doctrina del precedente “Monzón” (Fallos 320:2283), concluyó que la actora se hallaba facultada para iniciar esta pretensión personal fundada

en derechos creditorios de origen contractual en cualquiera de las dos jurisdicciones. La Corte Suprema el 5 de junio del 2012 compartió lo dictaminado y dispuso que el expediente continuara su trámite ante la justicia nacional.

**d) Conflicto jurisdiccional entre un juez penal federal y el juez de la quiebra.**

S.C. Comp. N° 1166, L. XLVII, “Agrofinco S.A. s/ Quiebra s/ Incidente de Extensión de Quiebra hoy quiebra”. Dictamen: 25 de abril de 2012.

Este Ministerio Público dictaminó que el juez nacional de la quiebra resulta competente para decidir sobre la disponibilidad jurídica de ciertos permisos de embarque -tornaguías- de la fallida, incautados en un proceso penal que concluyó al haberse declarado extinguida la acción por prescripción y decretado el sobreseimiento parcial y definitivo de la causa. Se determinó que las medidas preliminares a la entrega de bienes (revisión y preparación de un informe sobre los bienes incautados en la causa y puesta a disposición de la misma para su verificación de la sindicatura) ordenadas por el juez federal se adecuaban al criterio sentado por la Corte en anterior incidente de competencia y lo dispuesto por los artículos 88, inciso 3°, 107, 109, 177 y 179 de la ley 24.522.

**e) Desalojo local. Centro Comercial**

S.C. Comp. N° 1131, L. XLVII, “INC S.A. c/ Cook Food S.A. s/ ordinario”. Dictamen: 17 de abril de 2012.

Este Ministerio opinó que resulta competente la Justicia Comercial para entender en la acción de desalojo de un local en un centro comercial, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 1º, 5º, 7º y 8º del Código de Comercio y 43 bis del decreto ley 1285/58. Para así decidir, se tuvo en cuenta que el contrato base de la acción fue celebrado entre dos sociedades comerciales, su objeto está destinado a la explotación comercial, el precio estipulado está determinado por un valor mínimo asegurado con un porcentual de las ventas efectuadas y además el centro comercial posee la facultad de ejercer el control sobre los libros y facturación entre otros rubros de locatario. En ese marco, se interpretó que el uso y goce del local es un elemento más de una operatoria comercial compleja organizada en un centro comercial, razón por la que se consideró que la relación jurídica que vinculó a los litigantes excede el marco de un contrato de locación urbana (v. en tal sentido, Fallos: 333:765). -v. sentencia del 10 de julio del corriente año, donde V.E. adhirió a los fundamentos dados por esta Procuración General-.

**f) Desalojo. Hospedaje**

S.C. Comp. N° 54, L. XLVIII, “Losada, Sandra c/ Cárdenas Calderon Ana”. Dictamen: 9 de mayo de 2012.

En los autos se concluyó que en la acción promovida por la actora, en su carácter de titular del fondo de comercio habilitado como “hotel sin servicio de comida” contra un huésped con el objeto de obtener el desalojo de una habitación del citado inmueble resulta competente para entender en la controversia la Justicia Comercial, ello de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 1º, 5º y 7º del Código de Comercio y 43 bis, primer párrafo del decreto-ley 1285/58. En ese contexto normativo, se destacó que una de las partes involucradas explota un hotel que cuenta con la correspondiente habilitación, y que en el marco de dicha actividad comercial, se vinculó con la demandada mediante un contrato de hospedaje. V.E. falló de conformidad por los argumentos dados por esta Procuración General el 4 de septiembre del corriente año.

**4.- Ordinaria- laboral****a) Asociación sindical. Determinación de deuda.**

S.C. Comp. N° 545, L. XLVII “Descar SRL c/ Unión Personal de Fábricas de Pinturas y Afines R.A.”. Dictamen: 04 de octubre de 2011.

Este Ministerio consideró que para entender en la impugnación de deuda determinada por una asociación sindical respecto a cuotas sindicales omitidas sobre un dependiente de la empresa infractora, resultaba competente la justicia del trabajo. Para así opinar, se entendió que la controversia giraba en torno a aspectos del Convenio Colectivo del Trabajo 86/89 - arts. 20 y 21 de la ley 18.345-, dado que la empresa sostenía que el agente no debía cotizar pues no calificaba con la categoría que le asignaba la asociación para sí realizarle aportes sindicales. La Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó sentencia en la causa el día 24 de abril de 2012, de conformidad con lo dictaminado por esta Procuración General.

**b) Acción de amparo. Nulidad de suspensión de cargo gremial. Ley de Asociaciones Sindicales Ley 23.551. Competencia local.**

S.C. Comp. N° 241, L. XLVIII, “Rain, Juan Carlos c/ S.U.T.A.P. s/ medida cautelar”. Dictamen: 6 de junio de 2012.

Este Ministerio Público entendió que la controversia de autos se limita a lo actuado dentro de un sindicato, por parte de un órgano del mismo respecto de otro, sin que en el planteo de la amparista haya intervenido

la autoridad pública nacional. En consecuencia, se consideró que es competente la justicia provincial del trabajo para conocer en la demanda de medidas cautelares promovida por el Secretario General de S.U.T.A.P. Ushuaia contra el Secretario General de la S.U.T.A.P. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En mérito a ello, cabe señalar que como tiene dicho el Tribunal la atribución de competencia a la justicia local que dispone el artículo 63 de la Ley 23.551 es consecuencia de la regulación que ha estimado conveniente establecer el Congreso de la Nación, en relación a la materia regida por una norma de derecho común (Ley de Asociaciones Sindicales), salvo aquellos casos especiales de competencia de excepción que la propia norma establece y que no incluye el supuesto de autos. Además de la sola circunstancia que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación sea la autoridad de aplicación de la Ley 23.551, no se deriva que el organismo estatal sea parte necesaria en las contiendas judiciales entre trabajadores y las asociaciones sindicales

**c) Obra Social reclama nulidad de cláusulas de acuerdos salariales.**

S.C. Comp. N° 266, L. XLVIII, “Obra Social Empleados y Personal Jerárquico de la Actividad del Neumático c/ Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y otro s/ acción meramente declarativa”. Dictamen: 21 de junio de 2012.

Este Ministerio Público dictaminó que, la finalidad que se persigue, declaración de inconstitucionalidad de las cláusulas convencionales que establecen el pago de “gratificaciones” con carácter “no remunerativas”, al personal de la empresa demandada en el marco de una relación de trabajo, y el derecho que se invoca como fundamento del reclamo, incumbe su tratamiento en razón de la materia al fuero laboral, rigiendo para ellas lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la ley 18.345 que impone dicha jurisdicción a aquellas causas en que tenga influencia decisiva la determinación de cuestiones directamente vinculadas con aspectos individuales o colectivos del derecho del trabajo. Por otra parte, el reclamo de autos, excede las previsiones del artículo 2º, inciso 1 de la Ley 24.655, ya que éste hace referencia a las causas que tienen por objeto la ejecución de aportes y contribuciones en el marco de lo dispuesto por el artículo 24 de la ley 23.660, requisito que en principio no se persigue en estas actuaciones y que podría ser objeto de un juicio posterior.

**d) Derecho Individual del Trabajo. Sujetos. Trabajador. Accidentes y Enfermedades. Ley de Riesgos del Trabajo. Comisiones Médicas.**

S.C. Comp. N° 925, L. XLII, "Arriagada Ormeño, Sara Mabel s/ Apelación Ley 24.557". Dictamen: 7 de febrero de 2012.

Esta Procuración General sostuvo que resulta competente la justicia ordinaria local si la actora interpuso exclusivamente el recurso contemplado en el artículo 46, inc. 1° de la ley 24.557 por discrepar con el porcentaje de discapacidad laboral otorgado por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, derivada del accidente padecido –conf. Doctrina "Castillo c/ Cerámica Alberdi S.A.–. En dicho marco, cabe señalar que el artículo 24 de la ley 18.345, de expresa aplicación al caso, establece que en las causas entre trabajadores y empleadores será competente a elección del demandante, el juez del lugar del trabajo, el del lugar de celebración del contrato, o el del domicilio del demandado. Por ello y de conformidad con lo denunciado por la actora, resulta competente la justicia ordinaria local, teniendo en consideración el domicilio real de la prestación laboral y de celebración del respectivo contrato de trabajo. V.E. falló de conformidad con el dictamen fiscal el 17 de abril de 2012.

**e) Demanda de despido. Artículo 24 de la Ley 18.345; el juez del lugar del trabajo, el del lugar de celebración del contrato o el del domicilio del demandado, a elección del demandante.**

S.C. Comp. N° 179, L. XLVIII, "Astaroth S.A. c/ Fabregad, Cecilia Gabriela s/ consignación". Dictamen: 5 de junio de 2012.

Esta Procuración General sostuvo que la pretensión de la actora tiene su origen en el distracto laboral acaecido por el cual reclama ante los tribunales nacionales del trabajo el pago por parte de la demandada de una suma de dinero en concepto de indemnizaciones y multas adeudadas con fundamento en las leyes laborales 20.704, 24.013 y 25.323, y por encontrarse el domicilio legal de la accionada en la C.A.B.A. aunque a posteriori de su inicio y a los efectos de poder notificar el litigio denunció como nuevo domicilio conforme Boletín Oficial que acompaña, el sito en Olivos, Partido de Vicente López de la provincia de Buenos Aires. El artículo 24 de la ley 18.345 de expresa aplicación al caso, establece que en las causas entre trabajadores y empleadores será competente a elección del demandante, el juez del lugar del trabajo, el del lugar de celebración del contrato o el del

domicilio del demandado por ello y de conformidad con lo denunciado por la actora, resulta competente la justicia ordinaria provincial, teniendo en consideración, el domicilio real de prestación del trabajo y el del domicilio de la demandada conforme lo denunciado por la actora, toda vez que no surge del escrito de inicio cuál fue el de celebración del respectivo contrato de trabajo. V.E. falló de conformidad con el dictamen fiscal el 11 de septiembre de 2012.

**f) Demanda de despido. Competencia local consentida. Planteo de inhibitoria extemporáneo.**

S.C. Comp. N° 184, L. XLVIII, "Contreras, Walter Leonardo c/ Giorno S.A. y otro s/ despido". Dictamen: 16 de mayo de 2012.

Esta Procuración General indicó que la pretensión del actor, tiene su origen en el distracto laboral acaecido, por el cual reclama ante los tribunales locales el pago por parte de las demandadas de una suma de dinero en concepto de indemnizaciones y multas adeudadas, con fundamento en las leyes laborales 20.744, 24.013 y 25.323. Cabe señalar que las accionadas y la citada en garantía contestaron sus respectivas demandas, sin deducir en ellas excepción de incompetencia alguna, con lo cual quedó expresamente consentida la competencia del magistrado interviniente. Sin perjuicio de ello, a posteriori la demandada Giorno S.A., en forma extemporánea conforme señala acertadamente a fojas 176 el Ministerio Público Fiscal, interpuso una cuestión de competencia por vía de inhibitoria presentada ante el mencionado juzgado federal provincial, por considerar que era éste competente para entender, sobre la base de que el lugar de trabajo del accionante se encontraba en el puerto de la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, donde refiere realizaba tareas de estibador en la banquina del mismo, y por estar dichas labores relacionadas con el comercio exterior de su empresa, dichos estos que no se condicen con lo manifestado por la empresa en su contestación de demanda, conforme refiere el magistrado laboral provincial. En dicho marco, y en el limitado marco cognoscitivo de las cuestiones de competencia, se sostuvo: a) que las accionadas al contestar demanda no dedujeron excepción de incompetencia, consintiéndola; b) que el pedido de inhibitoria fue presentado extemporáneamente, conforme lo manifestado por el Ministerio Público, con lo cual al hacer suyo el magistrado federal dicho dictamen debió rechazar la inhibitoria deducida; c) que la justicia federal es un fuero limitado, de excepción y de carácter restrictivo; d) que el reclamo

atañe a sujetos de derecho privado y a propósito de extremos de derecho común. V.E. falló de conformidad al dictamen fiscal el 4 de septiembre de 2012.

En igual sentido este Ministerio Público se expidió en la causa S.C. Comp. 491, L. XLVIII, caratulada: “Ugarriza, Gabriel c/ Crestas S.A. s/ diferencia indemnización”, el 13 de septiembre de 2012.

**g) Junta electoral local de una asociación sindical.**

S. C. Comp. N° 158, L. XLVIII “Vedoya, Humberto Anibal c/ UPCN Provincia de Bs. As. Junta Electoral s/ Acción de amparo”. Dictamen: 18 de abril de 2012.

Si bien en el caso no existe una concreta contienda negativa de competencia -que presupone que los jueces entre quienes se suscita se la atribuyan recíprocamente (Fallos: 327:6063; 328:2804 y 2932, entre otros)- y que la cámara que decidió no es de la que depende el juez que primero conoció en el juicio (artículo 24, inciso 7°, del decreto-ley n° 1285/58, en la versión de la ley n° 21.708), razones de economía procesal y buen servicio de justicia, las sucesivas negativas de distintos magistrados, y demora en el trámite que ello importa, autorizan a prescindir de aquél reparo formal (Fallos: 325:3216 y 326:899), por lo que me expediré sobre la cuestión. En ese plano, cabe reiterar que del escrito de inicio se desprende que la peticionaria, sustentó su reclamo en el pedido de suspensión del acto eleccionario del día 27 de mayo de 2010, porque la Junta Electoral Seccional: no se expidió respecto a: la depuración del padrón electoral, la distribución de las urnas destinadas a la elección atendiendo la cantidad de afiliados existentes en el distrito La Plata y del interior de la provincia y el corte de “padrón por urna”. Tras la desestimación de la medida cautelar, el mantenimiento de la cuestión de fondo y celebrados los comicios, la actora presentó una nueva solicitud con el objeto de anular el acto eleccionario realizado en mayo de 2010. Es competente la justicia provincial laboral con asiento en la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, para conocer en el reclamo promovido contra la junta electoral local de una asociación sindical a fin de dirimir la controversia que no se agota en la demanda original sino también en el planteo de nulidad del acto eleccionario realizado en mayo de 2010; aún cuando no haya sido parte de la contienda (v. doctrina de Fallos 317:921; 318:182; entre otros). En mérito a ello, cabe señalar que la atribución de competencia a la justicia local por la ley 23.551 es consecuencia de la regulación que ha estimado conveniente establecer el Congreso de la Nación, en relación a la materia regida por una norma

de derecho común (Ley de Asociaciones Sindicales), con la reserva de jurisdicción que corresponde a cada provincia según lo dispuesto en el art. 75, inciso 12 de la Constitución Nacional, salvo aquellos casos especiales de competencia de excepción que la propia norma establece y que no incluye el supuesto en que, en el debate, no se encuentra decisión alguna de un órgano federal. Además de la sola circunstancia que el Ministerio de Trabajo de la Nación sea la autoridad de aplicación de la ley 23.551, no se deriva que el organismo estatal sea parte necesaria en todas las contiendas judiciales entre trabajadores y las asociaciones sindicales (Fallos 314:101) si no participó en las actuaciones.

**Por razón del territorio**

**1.- Prórroga de jurisdicción, inexistencia relación de consumo Ley 24.240 (modificada por Ley 26.361)**

S.C. Comp. N° 446, L. XLVII “Gire S.A. c/ Belotti Storero Guillermo”. Dictamen: 07 de octubre de 2011.

En el marco de un juicio por cobro de pesos, a raíz de un incumplimiento contractual se consideró que la prórroga de jurisdicción territorial convenida por las partes en litigio en un contrato de comodato de equipamiento resultaba válida, según el art. 2º del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y conforme a Fallos: 313:717; 315:1738; 330:803. Asimismo se señaló que en el vínculo contractual que unió a la sociedad actora denominada Rapipago y al demandado (agente de naturaleza comercial, dedicado a la percepción de pago de usuarios de servicios públicos y/o privados) obsta a su calificación como una “relación de consumo” amparada por los principios previstos por la Ley de Defensa del Consumidor, pues se entendió que no se configuraban los requisitos que dispone el art. 36 de la ley 24.240 -modificado por Ley 26.361-. La Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó sentencia en la causa el día 6 de marzo de 2012, de conformidad con lo dictaminado por esta Procuración General.

**2.- Pagaré. Domicilio del demandado. Artículo 36 de la Ley 24.240 (Texto según ley 26.361)**

S.C. Comp. N° 577; L. XLVII, “Productos Financieros S.A. c/ Ahumada Ana Laura s/ cobro ejecutivo”. Dictamen: 21 de diciembre de 2011.

Este Ministerio Público Fiscal señaló que dadas las circunstancias particulares de la causa, en las que vale destacar, no se corrió traslado a la parte demandada, la actividad financiera de la accionante, que la deudora es



una persona física y monto de la obligación contenida en el título ejecutivo, permiten concluir que resulta de aplicación y, consecuentemente, prevalece, el art. 36 de la Ley N° 24.240 (texto según ley 26.361), en cuanto prevé la competencia de los jueces del domicilio del demandado en las operaciones vinculadas a un crédito para el consumo, por sobre el art. 101, inc. 4°, del Decreto-Ley n° 5965/63 que regula las operaciones realizadas con pagaré, base de la presente ejecución.

### **3.- Violencia familiar. Víctima menor de edad. Criterio para determinar la competencia (residencia del niño o radicación del divorcio de los padres)**

S.C. Comp. N° 122; L. XLVIII; “I., N.E.D. c/C.P., J.M. s/ protección contra la violencia familiar (Ley 12569)” Dictamen: 29 de marzo de 2012.

En el caso, esta Procuración volvió a recordar la enseñanza de la Corte Suprema en el sentido de que la eficacia de la actividad tutelar en las cuestiones vinculadas a los niños, aconseja la intervención de los jueces del lugar donde ellos viven; sobre todo “agregó” en asuntos de naturaleza urgente y neto corte preventivo, directamente referidos a la integridad psicofísica de las personas menores de edad afectadas. También reiteró la necesidad de examinar prudencialmente los componentes de cada caso particular, en la convicción de que en este campo, el mejor interés que consagra la Convención de los Derechos del Niño, así lo exige. A esa luz, si bien tuvo en cuenta que la Justicia Nacional había prevenido en sendos procesos entablados entre los padres del niño por divorcio, tenencia, régimen de visitas y liquidación de sociedad conyugal -al par de advertir que, salvo el juicio de partición, los restantes se encontrarían concluidos, así como que la denuncia por violencia no se dirige contra ninguna de las partes allí intervinientes sino contra el actual esposo de la progenitora-, consideró definitorio tener presente que la distancia que separa a esta ciudad de la residencia del niño (situada en General Lavalle, provincia de Buenos Aires y cuya regularidad jurídica no se discute), torna abiertamente inconveniente la actuación de la Justicia Nacional, en orden a la realización activa de los objetivos protectorios implícitos en el proceso, para cuyo cumplimiento, insistió, la intermediación constituye un factor de innegable importancia. Con fecha 12 de junio de 2012, la Suprema Corte resolvió de conformidad con el predicho dictamen.

### **4.- Divorcio. Último domicilio conyugal no controvertido**

S.C. Comp. N° 10; L. XLVIII; “Golpe, Rosana Alicia c/ Mallo, José Luis s/divorcio”. Dictamen: 17 de abril de 2012.

Esta Procuración advirtió la extemporaneidad de la declaración de incompetencia formulada, puesto que las actuaciones cumplidas con anterioridad -tanto en el juicio de divorcio como en el expediente cautelar-, implicaron una aceptación de la competencia, en consonancia con la actitud del propio demandado, quien claramente se había sometido a esa jurisdicción. Asimismo, señaló que el art. 227 del Código Civil otorga la opción de entablar el divorcio ante el juez del último domicilio conyugal, punto de conexión que, en la especie, se situó en la localidad de Avellaneda; con lo cual, es el foro provincial el llamado a entender en este juicio. Finalmente, el dictamen indicó que no resulta aplicable la solución adoptada en el precedente de Fallos: 329:847, puesto que, por un lado, en el supuesto de autos está ausente toda controversia acerca del dato central relativo a la situación del último domicilio; y, por el otro, el trámite incoado antaño ante la Justicia Nacional concluyó mucho antes de iniciarse esta causa. El 10 de julio de 2012, la Suprema Corte falló adhiriendo a lo dictaminado por este organismo.

### **5.- Inhibitoria. Traslado del hijo menor a otra provincia**

S.C. Comp. N° 105, L. XLVIII “G., E.C. c/G., A.E. por tenencia”. Dictamen: 21 de junio de 2012.

En la especie, esta Procuración tuvo en cuenta que la pareja se formó y asentó en la ciudad de Córdoba, donde nació el hijo que, dos años después, fue llevado por la madre a Mendoza. Señaló también que, dada la naturaleza del vínculo entre las partes, se carece de normas específicas para la solución del conflicto, así como que no existe atribución de la guarda ni actuación jurisdiccional anterior a la mudanza. Reparó en que la madre enrostra al padre la violencia doméstica que habría ejercido, mientras que éste endilga a su contraria el traslado unilateral y arbitrario del niño, con el propósito de interrumpir el contacto paterno-filial. De tal suerte, dijo, en autos confrontan el enfoque tuitivo propio del campo de la violencia familiar, con el criterio que privilegia el mantenimiento del centro de vida del niño y el vínculo con el progenitor no conviviente. Por otro lado, el dictamen advirtió que, en un marco de decisiones judiciales contrapuestas sobre el lugar en

el que debe vivir el niño, los juicios de conocimiento no han superado la etapa inicial, por lo cual no existen elementos de convicción respecto de la irregularidad del traslado, ni es la oportunidad adecuada para formular juicios sobre los temas de fondo, que tan íntima relación guardan con los términos en los que se ha solventado la inhibitoria articulada. Así las cosas y dado que la asignación del juez competente es un asunto prioritario, sopesando las especiales características del caso, este Ministerio estimó que el punto de conexión al que debe recurrirse en este estado, pasa por la residencia actual del niño, en tanto la realización activa de los objetivos tutelares implícitos en estos procesos encuentra en la intermediación un factor de innegable importancia. En definitiva, sin que ello implique adelantar opinión sobre los méritos de la custodia, o el lugar en el que debería residir el niño, o los mecanismos de contacto más adecuados, este organismo aconsejó que los litigios se ventilen ante los tribunales de la provincia de Mendoza, donde –por lo demás– el padre ha realizado numerosas presentaciones, infiriéndose que la distancia no ha coartado el pleno ejercicio de su derecho de defensa.

#### **6.- Unificación del conocimiento del control de internación en el juez de la insania**

S.C. Comp. N° 454; L. XLVIII “P., V.H. s/insania y curatela”. Dictamen: 4 de julio de 2012.

Este Ministerio Fiscal advirtió que en la especie no se ventila un control de internación autónomo, pues también se ha instaurado una denuncia en los términos del art. 140 y ss. del Código Civil. Asimismo, observó que el tribunal provincial se niega a conocer en dicho control, mas no en el juicio de insania. Recordó su parecer en el sentido de que el juez de la insania debe, principalmente, dirigir o vigilar el desarrollo de las facetas personales y patrimoniales del presunto incapaz; sobre todo, el relativo al tratamiento de la dolencia mental. Por eso mismo –dijo– la insania tiene como objetivo primordial la protección integral del interdicto, entendida sobre todo como la recuperación o mejoría de la salud. En consecuencia, reafirmó su criterio en el sentido de que la internación de la persona sujeta a un proceso de esta índole, es una vicisitud específica del trámite que –salvo casos excepcionales–, no admite el fraccionamiento de la atribución jurisdiccional, pues de lo contrario se duplicaría la actuación, poniendo en peligro la unidad de criterio y acción imprescindibles en esta materia. Por otro lado, indicó que ambos foros

han conocido coetáneamente en la problemática del causante, aunque el tribunal de Lomas de Zamora –separado del lugar de internación por una distancia que no obstaculiza la labor tutelar–, lo ha hecho en el juicio principal, acorde con la directiva del art. 5°, inc. 8°, CPCCN, que defiere prioritariamente el trámite a los jueces del domicilio. En este sentido, señaló que los miembros de la familia –específicamente quien se postula para ejercer la representación legal–, viven en territorio bonaerense y es allí donde habitaría el paciente en caso de operarse una mejoría, y donde se asienta el acervo sucesorio de los progenitores, de manera que en ese foro debería unificarse el seguimiento de la internación y la insania. Finalmente, puso de manifiesto –entre otros puntos– la preocupación por la ausencia de estrategias concretas para proporcionar al causante la mejor calidad de vida posible, máxime frente a la prolongada internación manicomial, sin un proyecto integral en cuyo marco se estudie la conveniencia de tratamientos menos restrictivos de la libertad, o diferentes alternativas de acogimiento institucional.

#### **7.- Guarda pre-adoptiva**

S.C. Comp. N° 569; L. XLVIII “M., S.P. y M., S.V. s/guarda con fines de adopción”. Dictamen: 12 de septiembre de 2012

Esta Procuración recordó que el art. 316 del Código Civil, regula expresamente la asignación de la competencia en el juicio de guarda pre-adoptiva, defiriendo indistintamente el juzgamiento del problema al tribunal del lugar del domicilio del menor, o al de aquel donde se produjo la comprobación judicial del abandono. A partir de esa alternativa, dijo, tanto el foro sanjuanino como el salteño estarían, en principio, habilitados para intervenir en el caso. Volvió sobre la idea expuesta en un precedente anterior, en el sentido de que el domicilio del menor debe asumirse en su acepción más amplia, esto es, con referencia al lugar de la residencia habitual. En esa misma dirección, dijo, se alinea el criterio llamado *centro de vida*, en los términos del art. 3°, inc. f, de la ley 26.061. Advirtió que en autos, este primer elemento de atribución remite a la provincia de San Juan, en tanto, desde sus primeros días, el niño vivió allí al cuidado de sus guardadores de hecho, sin que contemos con datos suficientes en cuanto a una posible constitución ilícita de ese domicilio. Por otro lado, esta Procuración opinó que –aun cuando el segundo punto de conexión parece apuntar técnicamente a la resolución en la que

el tribunal verifica el abandono-, es dable pensar que la manifestación formulada ante un organismo del sistema de justicia (en aquel supuesto, el Ministerio Público), representa una apoyatura idónea en materia de competencia, y satisface, por su contenido específico, el propósito de la constatación prevista en el citado art. 316. Recordó también la doctrina según la cual, si los jueces que entablan la disputa están en situación legal análoga para asumir la función tutelar, la elección debe hacerse ponderando cuál de ellos se encuentra en mejores condiciones de alcanzar la protección integral de los derechos del niño. En ese sentido, encontró que el juez de la localidad de Orán es el que posee dentro de su propio ámbito de actuación territorial, mayor cantidad y cualidad de elementos de juicio, en razón del acceso directo que éste tiene a la historia familiar, con el desarrollo de las tramas vinculares que -en su casi totalidad-, se desarrollaron en aquel distrito. En esa ponderación, tuvo en cuenta el cuestionamiento que se ciere sobre la regularidad de una entrega que puede calificarse como reciente. En esas particularísimas circunstancias -que, señaló, singularizan hondamente al caso-, la intervención de los tribunales del lugar en que ese abandono se realizó y plasmó judicialmente, resulta aconsejable a la luz del art. 3º, inc. c, de la ley 26.061. Continuó indicado que los antecedentes reunidos, no permiten inferir que la solución propiciada vaya a afectar el ejercicio del derecho de defensa en juicio de los postulantes. En definitiva, luego de valorar en su conjunto las variables antedichas tal cual se muestran en este estado -y sin que ello implique adelantar opinión sobre la procedencia de la guarda o de la restitución del niño a su familia de sangre-, concluyó que el proceso debe radicarse ante los jueces de la provincia de Salta. Sin perjuicio de ello, enfatizó la trascendencia de asumir prontamente la intervención jurisdiccional, en este tipo de asuntos donde los afectados suelen pasar durante meses o años por el trance de una eventual adopción, sin un genuino seguimiento jurisdiccional, enérgicamente centrado en el mejor interés del niño abandonado; situación que, sin duda alguna, agravia seriamente sus derechos fundamentales.

#### 8.- Último domicilio real del causante

S.C. Comp. N° 404; L. XLVII “Correa Llano, Silvia Elena s/sucesión”. Dictamen: 12 de septiembre de 2012. Esta Procuración comenzó aquí por recordar que la competencia territorial en materia sucesoria corresponde a los jueces del último domicilio real del

difunto, asiento jurídico que hace referencia directa a la residencia efectiva. Luego de examinar los distintos antecedentes allegados a la causa, sobre todo desde la perspectiva de su actualidad y verosimilitud conforme al contexto general en el que se insertan, concluyó que -bien que el centro de vida de la *de cuius* se situó por muchos años en dicha localidad santacruceña-, resulta verosímil que ésta haya mudado el domicilio a su ciudad natal, lugar en el cual -ante la grave enfermedad que cursaba- habría planeado volver a afincarse -como efectivamente lo hizo-, así como que, en su momento, descansaran sus restos. De tal manera, dijo, su última residencia en Mendoza vino a reunir los típicos extremos -subjetivo y material- de *ánimus* y *corpus*. En todo caso, expresó, si alguna duda cupiese en orden al último domicilio real, debe recurrirse al criterio sentado por la Corte Suprema, que prioriza el lugar indicado en la partida de defunción. Ello, claro está, sin perjuicio de que en esa sede se haga valer el testamento que la causante habría extendido en la ciudad de Río Gallegos.

#### Por razón de la persona

##### 1.- Federal. Distinta vecindad

S.C. Comp. N° 219, L. XLVIII “Haarscher, Miguel Fernando c/Heredia, Gladis Yolanda s/ejecutivo”. Dictamen: 12 de junio de 2012.

Esta Procuración aclaró ante todo que la disputa entablada no se vincula con un conflicto de competencia en razón de la materia, sin que tampoco se refiera al art. 5º CPCCN ni al Decreto 5965/63, en tanto no se discute la competencia territorial en razón de la naturaleza personal de la obligación o de la índole cartular del instrumento que se ejecuta. Por el contrario, señaló, el debate se centra en la aplicabilidad o no del art. 2, inc. 2º, de la ley 48, cláusula de atribución que, mediante la intervención de los jueces federales, procura prioritariamente asegurar la imparcialidad de la decisión y la armonía del país. Así, dejó explícitamente sentado que la cuestión a dilucidar apunta a la competencia federal que la demandada reclama para sí, en función de las personas involucradas, como habitantes de diferentes estados provinciales. Consideró que en el caso concurren los tres presupuestos del citado precepto, esto es, la invocación por parte del interesado, la distinta vecindad de las partes y la existencia de causa civil. Subrayó asimismo que -en el contexto de la citada norma-, esta última calificación comprende a los casos que versan sustancialmente sobre disposiciones de

derecho común, entendiéndolo como tal el que se relaciona con el régimen de legislación contenido en la facultad del art. 75, inc. 12, de la Constitución Nacional. Preciso también que, al responder al emplazamiento de ley, la aforada hizo valer la prerrogativa de litigar ante el fuero federal. En dicho contexto, afirmó, la circunstancia de haber consignado en el documento base del proceso el lugar donde éste sería pagadero, carece de virtualidad, puesto que, ante la inexistencia de un convenio de prórroga e interpuesta como fue la excepción respectiva, no estamos habilitados para asignar extensivamente a ese mero asiento -que responde naturalmente al art. 101, inc. 4°, del Decreto 5965/63- el alcance de una renuncia tácita. El 4 de septiembre de 2012, la Suprema Corte resolvió de conformidad con el criterio sustentado por esta Procuración.

## **Fuero de atracción**

### **1.- Concursos y quiebras**

#### **a) Créditos pre – concursales. Honorarios.**

S.C. Comp. N° 449, L. XLVII “José Minetti y Cia Ltada s/ concurso preventivo”. Dictamen: 03 de octubre de 2011. Se sostuvo que más allá de lo opinable y discutible de la decisión adoptada por el magistrado del concurso de la Provincia de Córdoba respecto de la declaración de nulidad de lo actuado ante la Justicia Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -resolución que se encuentra firme- se opinó, que lo cierto, es que el conflicto de competencia suscitado entre los fueros mencionados ya había sido resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, oportunidad en la que se declaró que resultaba competente para conocer en las actuaciones el Juzgado donde se sustancia el proceso universal, ello en virtud de que se trata de una obligación de causa anterior a la fecha de presentación en concurso preventivo de la sociedad demandada, pronunciamiento definitivo en esta materia. En esa situación procesal, se señaló que la solicitud de regulación de honorarios deducida por el letrado de la concursada, corresponde al juez del concurso determinarla por la vía y forma que estime pertinente, por lo que se concluyó que las actuaciones debían ser devueltas a al Juzgado local a sus efectos. La Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó sentencia en la causa el día 20 de diciembre de 2011, de conformidad con lo dictaminado por esta Procuración General.

#### **b) Crédito post- concursal. Ley 25.284 para Entidades Deportivas.**

S.C. Comp. N° 584; L. XLVII, “Andreuchi Luis c/Club Atlético Newells Old Boys y ot.”. Dictamen: 13 de diciembre de 2011.

En oportunidad de dictaminar en los autos “Andreuchi Luis c/ Club Atlético Newells Old Boys y otro” el 13/12/11 se puso de relieve que si bien el artículo 13 de la Ley 25.284 de “Régimen Especial de Administración de las Entidades Deportivas con Dificultades Económicas” establece en el último párrafo del artículo 13 un fuero de atracción específico, se advirtió que dicha norma no distingue si las acciones iniciadas o a iniciarse en contra de las entidades mencionadas en art. 1º del citado cuerpo normativo, deben estar vinculadas a créditos de causa o título anterior de la sentencia de quiebra o presentación del concurso preventivo -como ocurría en el caso-. En este punto, se destacó que la consolidación del pasivo que debe efectuar el órgano fiduciario, con arreglo a lo dispuesto por los artículos 13 párrafo primero y 15 inc. d) de la referida Ley 25.284 se realizará por el procedimiento establecido en las disposiciones del Título II, Capítulo III, Sección III de la Ley 24.522. A ello, se agregó que el artículo 26 de la Ley de Entidades Deportivas establece “que se aplicarán, en todo lo que se oponga a presente ley, entre otras las disposiciones de la Ley 24.522 de Concursos y Quiebras” (sic).

En ese contexto normativo, se infirió que la consolidación del pasivo de las instituciones deportivas en crisis se efectúa por el proceso de verificación previsto en el art. 32 y sig. de la Ley 24.522, motivo por el que se interpretó que la anterioridad de la causa o título del crédito resulta relevante a los efectos de determinar si la acción queda comprendida en el fuero de atracción previsto en el citado art. 13 de la Ley 25.284. En el sub-lite, se concluyó que el crédito que se pretendía ejecutar es de carácter post concursal y por lo tanto no era alcanzado por el fuero de atracción. La Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó sentencia en la causa el día 20 de diciembre de 2011, de conformidad con lo dictaminado por esta Procuración General.

#### **c) Concurso Preventivo: incidente de verificación. Conexidad de causas. Excepción al art. 21LCQ.**

S.C. Comp. N° 395; L. XLVI, “UOL Sinectis S.A. c/ G.C.B.A. y otros s/impugnación actos administrativos”. Dictamen: 3 de octubre de 2011.

Esta Procuración General de la Nación resolvió, en el marco de un proceso iniciado por ante los tribunales en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con el objeto de impugnar

una resolución de la A.G.I.P. de la Dirección General de Rentas del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires que había determinado oficiosamente una deuda fiscal, sostuvo que no obstante ser la concursada quien reviste el carácter de actora en el expediente en cuestión, razón por la cual no resulta de aplicación la regla del fuero de atracción (art. 21, L.C.Q.), la estrecha vinculación de dicho trámite concursal con la resolución administrativa que cuestiona, conduce a concluir que deben tramitar en forma conjunta con el incidente de verificación instado por el organismo estatal acreedor.

En este sentido se aclaró que el juez del proceso concursal es el órgano judicial habilitado para determinar la admisión o rechazo del crédito que se reclama (art. 32, L.C.Q.). La Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó sentencia en la causa el día 20 de diciembre de 2011, de conformidad con lo dictaminado por esta Procuración General.

**d) Concurso preventivo: honorarios.**

S.C. Comp. N° 1115; L. XLVII “Batistutti, Dante F. c/ Duvi S.A. s/ despido”. Dictamen: 12 de marzo de 2012.

Esta Procuración General, en el marco de un conflicto de competencia entre la justicia laboral y la comercial, recordó que la causa de la obligación de pagar honorarios está dada por el servicio prestado por el profesional en el marco de un proceso judicial. En ese contexto, en el que el título -auto regulatorio- como la causa -labor profesionales- eran posteriores a la presentación en concurso preventivo -con constituyendo gastos del concurso en los términos de los arts. 240 y 266, LCQ- concluyó que el crédito por honorarios poseía naturaleza post-concursal, y, por tanto, ajeno al trámite de verificación y a los efectos del acuerdo homologado (arts. 32 y 56, Ley N° 24.522). La Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó sentencia en la causa el día 24 de abril de 2012, de conformidad con lo dictaminado por esta Procuración General.

**e) Acción Autónoma de Nulidad. Subasta. Concurso**

S.C. Comp. N° 1114, L. XLVII, “Cassinelli, Marta Noemí s/ concurso preventivo”. Dictamen: 15 de marzo de 2012

Al dictaminar en la causa se recordó la jurisprudencia que establece que los tribunales exhortados conocen en los asuntos en la medida en que el juez competente en ellos les encomienda la realización de medidas o diligencias determinadas, de modo que en ningún caso cabe que sus decisiones prevalezcan sobre las del magistrado exhortante (v. Fallos: 294:110). En tal sentido, se sostuvo que ante la ausencia normativa

específica respecto de la acción de nulidad de la cosa juzgada írrita relacionada con actos materiales que se llevaron a cabo en sede provincial para dar cumplimiento con la subasta ordenada por el juez del concurso, que resultaba razonable atribuir competencia para conocer en dicha pretensión al juzgado del proceso universal.

**2.- Proceso sucesorio**

**a) Forum conexitatis: dos sucesorios vinculados entre sí.**

S.C. Comp. N° 336, L. XLVII, caratulada: “Arcuri, Adelina s/ sucesión ab-intestato”. Dictamen: 13 de febrero de 2012

Este Ministerio Público dictaminó que correspondía que tramitaran en forma conjunta el citado sucesorio con el de su ex- cónyuge, iniciado con anterioridad, en el cual se había dictado declaratoria de herederos a favor de los hijos del matrimonio y de la causante. Se sostuvo que ambos sucesorios debían tramitar en forma conjunta ya que concurren en el caso situaciones especiales de conexidad para admitir la acumulación de ambas sucesiones al existir identidad de herederos y tratarse de la misma masa hereditaria, con excepción de los que fueren bienes propios de la causante, y por no haberse realizado aún la partición, condiciones que sumadas a razones de economía procesal, convalidan que continúe entendiendo en un proceso sucesorio, un juez que no es el correspondiente al último domicilio de la causante. Igual suerte sostuvimos ha de seguir el proceso de medidas precautorias iniciado oportunamente por la causante, respecto del acervo hereditario de quien fuera su cónyuge, toda vez que el objeto de la pretensión de esas actuaciones y la decisión que en ella se adopte tendrá consecuencias directas e inmediatas en el de ambos sucesorios, en virtud de la íntima conexidad de las cuestiones sometidas a su decisión. El 17 de abril de 2012 V.E. resolvió de conformidad con el dictamen fiscal.

**3.-Conexidad de causas**

**a) Requisitos**

S.C. Comp. N° 505, L. XLVII “Baez Ofelia Isabel y otro c/ Darriba Walter s/ daños y perj.”.

Dictamen: 23 de diciembre 2011.

Esta Procuración General, en el marco de un conflicto negativo de competencia, sostuvo que, en el caso, no concurrían los extremos que configurarían una conexidad sustancial con entidad suficiente para justificar la acumulación de las actuaciones con



aquellas en trámite ante la justicia federal. En este sentido, consideró que más allá de la inexistencia de identidad de sujetos en ambos procesos, en el sub lite el locador (actor) reclamaba al locatario los daños y perjuicios sufridos en el marco estricto de lo pactado en el contrato de locación suscripto por las partes (responsabilidad contractual), mientras que en la otra causa el demandado pretendía del Estado Nacional la indemnización por los daños y perjuicios derivados del incendio ocurrido en el bien locado, en razón del mal suministro de energía eléctrica, falta de mantenimiento de la red de acceso al suministro y demás hechos relacionados.

En tales condiciones, este organismo concluyó que si bien ambas acciones tenían su origen en el mismo siniestro (incendio del bien locado), ponderando especialmente el alcance de las pretensiones en ambas causas, la decisión que, en definitiva, se adopte en alguno de los procesos no posee habilidad para hacer cosa juzgada respecto de la planteada en el otro. La Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó sentencia en la causa el día 17 de abril de 2012, de conformidad con lo dictaminado por esta Procuración General.

#### **b) Requisitos**

S.C. Comp. N° 980, L. XLVI “Mansilla Natividad de Jesús c/Batista Jacinto s/daños y perj.” Dictamen: 21 de diciembre de 2011.

Esta Procuración General, en el marco de un conflicto positivo de competencia, en primer lugar, opinó que resultaba competente el juzgado nacional ante el cual el actor había entablado la demanda, teniendo en cuenta el domicilio de la citada en garantía, en función de lo dispuesto por los artículos 5º, inciso 4º del Código de rito y 118 de la Ley N° 17.418.

Por otra parte, consideró que razones de conexidad y seguridad jurídica aconsejaban que el proceso

promovido en sede provincial, originado en el mismo hecho (accidente de tránsito) y donde el accionante tiene como demandado a la parte actora en la presente causa, tramite acumulado al sub lite, atendiendo a la identidad de sujetos, objeto y causa, debiendo entender el juzgado nacional previniente (conf. arts. 188 y 189, CPCCN). La Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó sentencia en la causa el día 17 de abril de 2012, de conformidad con lo dictaminado por esta Procuración General.

#### **c) Acumulación por conexidad. Art. 6 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.**

S.C. Comp. N° 855, L. XLVIII, “Juez Civil Comercial y Laboral-Charata- E/A: “Ramos, Hipólita c/ Municipalidad de Charata y/o Tejedor, Maria Andrea s/ Interdicto de Obra Nueva”, Expte. 494/11-Solicita Elevación Corte Suprema de Justicia de la Nación s/ Competencia”. Dictamen: 27 de septiembre de 2012.

Esta Procuración General de la Nación resolvió que corresponde que dos procesos de naturaleza distinta por su objeto y causa como lo es un proceso de obra nueva y otro de prescripción adquisitiva, deben tramitar en forma conjunta y ante un solo magistrado por encontrarse configurada las previsiones contenidas en el art. 6º del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Así se determinó por cuanto en los referidos procesos, la misma accionante pretende, por un lado, proteger el ejercicio de la posesión de la que alega ha sido turbada, y por el otro, determinar la existencia de derechos reales respecto a un mismo bien inmueble, por lo que cabe concluir que se verifican ciertos elementos objetivos comunes que tornan aconsejable que sea un sólo magistrado el que intervenga en dichas causas a los fines de evitar el dictado de resoluciones contradictorias.





# **CAPÍTULO I**

## **PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN**

### **INFORMES DE LAS ÁREAS DE LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN Y FISCALÍAS GENERALES**

- 1. Secretaría General de Administración**
- 2. Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos**
- 3. Secretaría Permanente de Concursos**
- 4. Secretaría General de Coordinación Institucional**
- 5. Departamento de Comunicaciones e Informática**
- 6. Área de Biblioteca, Información y Documentación Jurídica**
- 7. Asesoría Jurídica**
- 8. Dirección General de Auditoría Interna**
- 9. Fiscalía General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios Comunitarios**
- 10. Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores**
- 11. Departamento de Prensa**
- 12. Unidades Fiscales -Especializadas-**



**1. INFORME DE LA SECRETARÍA  
GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**





## 1. INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, A CARGO DEL LIC. HÉCTOR ZURITA

El presente informe, pretende ser un breve racconto de las principales tareas desarrolladas por los distintos Departamentos y Secciones que integran la Secretaría General de Administración, y para su mejor exposición se han establecido capítulos.

### A. INTRODUCCIÓN – Secretaría General de Administración.

Durante el presente ejercicio la Secretaría General de Administración ha continuado en el cumplimiento de las tareas y responsabilidades encomendadas mediante la Resolución PGN N° 95/10, en función a su principal fin, cual es el de permitir el ejercicio pleno de las misiones y finalidades encomendadas al Ministerio Público Fiscal de la Nación, por la Constitución Nacional. Dicha resolución fija como responsabilidad primaria, la de asistir al señor Procurador General de la Nación en la administración del patrimonio, los recursos financieros asignados al Organismo, así como en la logística y administración de bienes y servicios.

Tal como se ha venido haciendo durante los últimos períodos se han incrementado las acciones y los esfuerzos a fin de cumplir tanto con las tareas habituales, concernientes a las funciones propias de la Secretaría, como así también las acciones tendientes a adaptar los circuitos, controles y procedimientos, que se llevan a cabo, para dar respuesta a las crecientes necesidades y demandas producto del desarrollo de este Organismo. Dicho crecimiento acarrea cada vez mayores volúmenes de trámites y en consecuencia ameritan la constante revisión e incremento de controles y cambios en los circuitos y procesos, con el fin de alcanzar una mayor eficiencia en la utilización de los recursos y la respuesta de los usuarios.

Por tal motivo se continuaron evaluando los aspectos relacionados con la estructura, los procedimientos y los procesos de la Secretaría General de Administración, con el fin de perfeccionar los mismos, de modo tal que permitan dar la mejor respuesta a las necesidades del Organismo, y a diversidad de las tareas que ésta debe desempeñar, dentro del marco de la delegación de facultades que mediante las Resoluciones PGN N° 2/11, de fecha 15 de febrero de 2011 y la Resolución ADM N° 150/11 le fueron otorgadas, por el Procurador General de la Nación, al Secretario General de Administración.

Como resultado de dicho proceso de revisión se han suscripto distintas normas entre las cuales pueden mencionarse el nuevo “Régimen de viáticos, desplazamientos, reintegros de movilidad y ordenes de pasajes” aprobado mediante la Resolución ADM N° 202/12,

pretendiéndose mediante su implementación dar mayor celeridad y respuesta a los trámites de los agentes que deben movilizarse por diferentes razones de servicio. En relación al mismo tema se firmó la Resolución ADM N° 188/12, por la cual se otorgó como importe de viático diario el equivalente a la veinteaava parte de la remuneración y adicionales que, con carácter general, correspondan a la categoría escalafonaria que posea el solicitante, el cual no podrá ser inferior al cargo de Jefe de Despacho y se aprueba las escalas de viáticos para “Subrogancias” y “Desplazamientos al Exterior”, agregadas como anexos a dicha resolución.

Asimismo, se han analizado aspectos tales como la necesidad de ampliar la asignación de fondos rotatorios de servicios básicos, lo cual se ha sustanciado mediante las Resoluciones ADM N° 35/2012 y ADM N° 167/2012, el aumento de los fondos para Gastos Descentralizados para las Jurisdicciones del conurbano e interior del país, a fin de dotar a las jurisdicciones de recursos para hacer frente a compras que son financiadas mediante el régimen de descentralización del gasto, aprobándose mediante Resolución PGN N° 81/2012, la ampliación de la habilitación inicial de gastos descentralizados para del interior del país a fin de poder solventar los gastos inherentes a las jurisdicciones y a su vez contemplando las fiscalías o unidades que se fueron creando en el último tiempo en cada una de ellas.

En igual sentido se han implementado algunos cambios en los circuitos tendientes a lograr una mayor información, refuerzo de controles y orden administrativo, tales como, el encomendar al área de Servicios Básicos dependiente del Departamento de Presupuesto y Finanzas la tarea de centralizar, registrar y controlar la facturación correspondiente a las órdenes de compra por contrataciones de bienes o servicios.

También cabe mencionar la implementación y puesta en marcha de un Sistema Integrado de Registración, control y gestión para la Sección de Suministros y la Oficina de Patrimonio, estableciendo su uso obligatorio, aprobados mediante las Resoluciones ADM N° 190/12 y 303/12. Asimismo, mediante la Resolución ADM N° 304/12, se estableció la periodicidad para los

recuentos físicos de bienes, la fecha de corte para ello y se instruyó a los responsables de los Departamentos de Logística y de Presupuesto y Finanzas a los fines del seguimiento de las tareas y adecuación de manuales relacionadas con la implementación y utilización del sistema.

Otro ejemplo relacionado a la simplificación y ordenamiento de trámites fue el diseño e implementación de una Declaración Jurada para la rendición de los refrigerios para los miembros de Seguridad:

En otro orden de cosas, y a los efectos de lograr mayores beneficios para todos los agentes del Ministerio Público Fiscal, se trabajó arduamente en la gestión tendiente a lograr una Nueva línea de Préstamos Personales e Hipotecarios del Banco de la Nación Argentina, como resultado con fecha 30 de mayo, el titular de la Secretaría General de Administración aceptó el Ofrecimiento de Servicios para éste Ministerio y mediante la Res. ADM N° 150/2012 se creó el código de descuento de haberes bajo la siguiente denominación "686-BCO. NACION PGN".

Simultáneamente se continuó trabajando a fin de alcanzar la meta de optimizar la administración del presupuesto y la utilización de los recursos asignados al Organismo, intensificando los esfuerzos para una mejor planificación y seguimiento de las contrataciones de bienes y servicios, y de la ejecución de los créditos presupuestarios. Para ello, entre otras cosas se aprobó el **Plan Anual de Contrataciones 2012**, en base a la propuesta elevada por la Secretaría General de Administración, resultado de las demandas surgidas de los relevamientos efectuados a las distintas dependencias y la opinión de las áreas técnicas involucradas.

Sobre el particular cabe informar que hasta el presente informe, se han adjudicado el 47% de las contrataciones planificadas, lo cual equivale al 57% del monto total previsto en el plan.

En el Plan Anual de Contrataciones 2012 se contempló iniciar alrededor de treinta y cuatro (34) contrataciones, que sumadas a las dieciséis (16) iniciadas en el ejercicio anterior que continuaron en el presente, completan el universo total de trámites que se están llevando a cabo en el marco del Reglamento de Contrataciones aprobado por la Resolución ADM N° 133/06. Asimismo cabe mencionar que se están llevando a cabo este año 13 (trece) contrataciones adicionales a las que estaban en las planificadas a principio de año. Por otra parte, debe destacarse que en presente ejercicio se ha hecho especial hincapié en el mejoramiento

de las condiciones de infraestructura, y en relación al tema cabe mencionar, por un lado, la importante cantidad de trámites derivados de las locaciones de inmuebles, ya sea por nuevos alquileres o por las prórogas y renovaciones de los ya existentes, todo ello en el marco del procedimiento previsto por la Resolución ADM N° 173/06 y sus modificatorias, y por otra parte, el exhaustivo análisis de los déficits de espacios físicos realizados, lo cual ha llevado al inicio de los trámites tendientes a la adquisición de inmuebles tanto en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también en el interior del país.

Otro aspecto relevante, ha sido el gran empeño puesto en preservar, reafirmar y reforzar la Autarquía Financiera conferida mediante las Garantías Constitucionales realizando para lo cual se han llevado a cabo numerosas intervenciones ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Sin perjuicio de y de los logros obtenidos, aún debieron enfrentarse problemas derivados de un presupuesto que no resulta en consonancia con la significativa expansión del Ministerio Público Fiscal, debiendo para ello adecuarse las partidas presupuestarias de modo que resulten suficientes. No obstante, salvando los obstáculos se ha podido dotar al Ministerio Público Fiscal de los bienes y servicios necesarios para su normal funcionamiento y se ha logrado mejorar las condiciones de trabajo de sus magistrados, funcionarios y empleados, tal como se viene haciendo en los últimos períodos, sobre todo en lo concerniente a la actualización y modernización de los recursos tecnológicos e informáticos y tal como se ha mencionado en materia de infraestructura.

Asimismo durante el presente ejercicio se ha seguido con la confección de los Manuales de Normas y Procedimientos que describan los procesos y circuitos administrativos de esta Secretaría General de Administración, en conjunto con la Unidad de Auditoría Interna de la PGN y respondiendo a lo establecido por la Resolución PGN N° 165/09. Ello con el propósito de optimizar y asegurar la previsibilidad de la gestión administrativa y perfeccionar los controles internos.

El resultado de ese proceso se describe en el Cuadro de Detalle de la "Actualización y Adecuación de los Manuales de Procedimientos de la Secretaría General de Administración" que se muestra al final del presente capítulo.

- En lo que respecta al sistema de información financiera (SIDIF Local Unificado) SLU – oportunamente provisto por el actual Ministerio de Economía y Finanzas

se continúa evaluando en forma permanente, las distintas readecuaciones y/o incorporaciones de nuevas prestaciones del referido sistema, en el ámbito de toda la Administración Pública.

Con respecto a las pericias judiciales, tal como se venía realizado se continuaron abonando y tramitando dentro de la órbita directa de la Secretaría General de Administración, conforme a los parámetros establecidos en las Resoluciones PGN Nros. 167/07, 158/08, 78/09 y 136/09.

Por último, cabe señalar, que lo reseñado hasta acá constituye un resumen de los aspectos más significativos acontecidos durante el período comprendido entre el 1/01/2012 y el 30/09/2012, debiendo resaltarse que esta Secretaría General de Administración continuará esforzándose, en lo que resta del presente año, como así también el próximo ejercicio 2013, a fin de alcanzar los óptimos resultados posibles, disponiendo todos sus recursos a tales fines.

#### Cuadro de detalle de la “Actualización y Adecuación de los Manuales de Procedimientos de la Secretaría General de Administración”

Teniendo como propósito inicial la necesidad de optimizar la gestión administrativa y control interno de los niveles centrales del Ministerio Público Fiscal deviene imprescindible a esta Administración contar con manuales que describan los procedimientos y circuitos administrativos vigentes con el objeto de asegurar la previsibilidad de la gestión administrativa y alcanzar un adecuado ambiente de control.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución PGN 165/09 que aprueba el modelo e instrucciones previstas para la elaboración y redacción de los Manuales de Normas y Procedimientos y en virtud de la Resolución PGN 95/10 que propicia cambios que refuerzan los controles y la compatibilidad de funciones y tareas en la Administración, esta Secretaría General ha revisado, actualizado, adaptado y aprobado sus propuestas de manuales de procesos y procedimientos según lo detallado en las mencionadas resoluciones. Para ello, se han coordinado reuniones con los titulares de las áreas operativas de la Secretaría a fin de contar con su colaboración y con integrantes de la Auditoría Interna para la correspondiente evaluación e intervención tal cual lo establece la resolución PGN 165/09 como requisito indispensable para la aprobación de los manuales de procesos y procedimientos.

Hasta el presente se encuentran aprobados los siguientes manuales de procesos y/o procedimientos pertenecientes a la Administración:

DPTO	SECTOR	Código	PROCESO / PROCEDIMIENTO / NORMA
Presupuesto y Finanzas	Sección Presupuesto	A-SP-PR-0001.00	Control presupuestario
		A-SP-PM-0001.01	Monitoreo del crédito
		A-SP-PM-0001.02	Certificación de disponibilidad presupuestaria
		A-SP-PM-0001.03	Modificaciones presupuestarias
		A-SP-PM-0001.04	Programación de la Cuota de Compromiso y Devengado
		A-SP-PM-0001.05	Reprogramación de Cuotas
		<b>A-SP-PR-0002.00</b>	<b>Formulación del Presupuesto</b>
		A-SP-PM-0002.01	Elaboración del presupuesto preliminar y de los presupuestos trianuales de gastos
		A-SP-PM-0002.02	Confección del formulario de política presupuestaria de la jurisdicción (F1)
		A-SP-PM-0002.03	Envío de la Información Trianual de los Bienes de Uso
	A-SP-PM-0002.04	Elaboración del Anteproyecto de Presupuesto	
	Sección Contabilidad	<b>A-CT-PR-0001.00</b>	<b>Pago a proveedores</b>
		A-CT-PM-0001.01	Confección de Órdenes de Pago para Locación de Inmuebles
		A-CT-PM-0001.02	Confección de Órdenes de Pago para Servicios Básicos
		A-CT-PM-0001.03	Confección de Órdenes de Pago para Proveedores con órdenes de compra
		A-CT-PM-0001.04	Retenciones del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto a las Ganancias
		<b>A-CT-PR-0002.00</b>	<b>Administración del Fondo Rotatorio</b>
		A-CT-PM-0002.01	Gestión de Gastos con cargo al Fondo Rotatorio (excluidos gastos de fondos rotatorios internos y partidas especiales)
		A-CT-PM-0002.02	Gestión de gastos por partidas especiales
		A-CT-PM-0002.03	Gestión de Fondos Rotatorios Internos

elaboración de **nuevas propuestas de manuales de procesos y procedimientos previstas para presentar durante el año en curso**; las cuales se detallan a continuación:

Sección Contabilidad	A-CT-PM-0002.04	Reposición de Fondo Rotatorio	
	A-CT-PM-0002.05	Ampliación del Fondo Rotatorio	
Sección Tesorería	<b>A-ST-PR-0001.00</b>	<b>Administración Financiera del Fondo</b>	
	A-ST-PM-0001.01	Ingresos del Fondo Rotatorio	
	A-ST-PM-0001.02	Egresos del Fondo Rotatorio	
	A-ST-PM-0001.03	Administración financiera de Caja Chica	
	A-ST-PM-0001.04	Administración financiera del Fondo Rotatorio Efectivo	
Servicios Básicos	<b>A-DP-PR-0001.00</b>	<b>Habilitación y control de Servicios Básicos</b>	
	A-DP-PM-0001.01	Altas/bajas/ traslados/ reparaciones/modificaciones en servicios	
	A-DP-PM-0001.02	Cambios de titularidad/ potencia en el servicio de telefonía fija, luz, gas y agua	
	A-DP-PM-0001.03	Control periódico del consumo y cuentas de los habilitados de los servicios básicos	
	A-DP-PM-0001.04	Gestión del pago directo de servicios básicos	
	A-DP-PM-0001.05	Gestión del reintegro de habilitaciones de servicios básicos	
	A-DP-PM-0001.06	Gestión de partidas especiales para abonar servicios básicos	
	A-DP-PM-0001.07	Análisis de los gastos de servicios básicos que integran los fondos rotatorios internos	
	A-DP-PM-0001.08	Gestión de reclamos	
	A-DP-PM-0001.09	Proyecciones en los gastos de servicios básicos	
	Pasajes y Viáticos	<b>A-DP-PR-0001.00</b>	<b>Gestión de pasajes y reintegros de gastos por traslados y viáticos</b>
		A-DP-PM-0001.01	Gestión de viáticos
		A-DP-PM-0001.02	Reintegro de gastos y reconocimiento de viáticos
A-DP-PM-0001.03		Emisión de pasajes aéreos	
Oficina de Mesa de Entradas y Salidas	A-ME-PM-0001.01	Mesa de Entradas y Salidas Administrativa	

Asimismo, la Secretaría General de Administración junto con la participación de los titulares de las áreas operativas ha continuado durante el año 2012 con la

DPTO	SECTOR	Código	PROCESO / PROCEDIMIENTO / NORMA
Presupuesto y Finanzas	Sección Contabilidad	<b>A-CT-PR-0001.05</b>	<b>Gestión de Órdenes de Pago para Haberes</b>
	Sección Tesorería	<b>A-ST-PM-0006.01</b>	<b>Devolución de haberes y fondos de terceros F11, F13 y F14.</b>
	Sección Haberes	<b>A-SH-PR-0001.00</b>	<b>Pago de haberes</b>
		A-SH-PM-0001.01	Solicitud de OP para Haberes
		A-SH-PM-0001.02	Control Final de la Liquidación
		A-SH-PM-0001.03	Generación del Formulario 931
		A-SH-PM-0001.04	Solicitud de OP para Haberes
		A-SH-PM-0001.05	Gestión de Recibos de Haberes
		A-SH-PM-0001.06	Control de las rendiciones bancarias
		A-SH-PM-0001.07	Certificación de haberes
		A-SH-PM-0001.08	Gestión de embargos
		A-SH-PM-0001.09	Códigos de descuentos
		A-SH-PM-0001.10	Costeos de haberes y de adicionales retroactivos
		A-SH-PM-0001.11	Devolución de haberes/ honorarios
	A-SH-PM-0001.12	Novedades de descuentos de terceros	
	Oficina de Patrimonio	<b>A-OP-PR-0001.00</b>	<b>Administración patrimonial de bienes</b>
		A-OP-PM-0001.01	Altas de bienes de Uso (incluye inmuebles y rodados)
		A-OP-PM-0001.02	Bajas de bienes de Uso (incluye donaciones y subasta pública)
		A-OP-PM-0001.03	Transferencia interna de bienes de Uso
		A-OP-PM-0001.04	Control de inventario de bienes de Uso
Logística	Sección Arquitectura	<b>A-DP-PR-0003.00</b>	<b>Habilitación y control para el pago a proveedores</b>
		A-AQ-PM-0001.01	Mantenimiento de la infraestructura edilicia
		A-AQ-PM-0001.02	Relevamiento de las necesidades de bienes muebles, inicio de la gestión de compra, asignación y conformidad de la recepción.



Logística	Sección Suministros	A-SS-PM-0001.01	Provisión y distribución de bienes de consumo y muebles
		A-SS-PM-0001.02	Control de stock de bienes de consumo y muebles

Cabe señalar que a partir de la intervención efectuada por la Dirección General de Auditoría Interna y en virtud de lo establecido en las Resoluciones PGN 65/09 y PGN 95/10, varios de los proyectos de **normas de procesos y procedimientos que se mencionan a continuación, se encuentran pendientes de revisión y eventual modificación a partir de las observaciones y recomendaciones efectuadas por la Auditoría Interna.**

DPTO	SECTOR	Código	PROCESO / PROCEDIMIENTO / NORMA
Presupuesto y Finanzas	Sección Contabilidad	<b>A-CT-PR-0003.00</b>	<b>Registro y control contable</b>
		A-CT-PM-0003.01	Conciliación de la ejecución presupuestaria
		A-CT-PM-0003.02	Conciliaciones bancarias
		A-CT-PM-0003.03	Arqueos de fondos (FRE y Caja Chica SGA)
		A-CT-PM-0003.04	Cierre del ejercicio presupuestario
		A-CT-PM-0003.05	Ejecución fuente 13 y 14
	Sección Tesorería	<b>A-ST-PR-0002.00</b>	<b>Custodia de títulos y valores en Garantía</b>
		A-ST-PM-0002.01	Altas de títulos y valores
		A-ST-PM-0002.02	Bajas de títulos y valores
		<b>A-ST-PR-0003.00</b>	<b>Gestión del parte diario</b>
		A-ST-PM-0003.01	Fondo rotatorio, haberes y fondos de terceros
		A-ST-PM-0003.02	Títulos y valores en garantía
		<b>A-ST-PM-0004.01</b>	<b>Administración de cuentas bancarias</b>
		<b>A-ST-PM-0005.01</b>	<b>Programación financiera de las Fuentes 13/14</b>
	Sección Contrataciones	<b>A-SC-PR-0001.00</b>	<b>Contrataciones por Licitación Pública, Privada y/o Contratación Directa</b>
		A-SC-PM-0001.01	Gestión de la solicitud del gasto / Confección de las especificaciones técnicas
		A-SC-PM-0001.02	Inicio de la Contratación / Certificación del crédito
		A-SC-PM-0001.03	Determinación del encuadre de la contratación / Confección del pliego

Presupuesto y Finanzas	Sección Contrataciones	A-SC-PM-0001.04	Autorización del llamado a licitación / Aprobación del pliego	
		A-SC-PM-0001.05	Llamado a licitación	
		A-SC-PM-0001.06	Recepción de ofertas	
		A-SC-PM-0001.07	Análisis de las ofertas	
		A-SC-PM-0001.08	Preadjudicación	
		A-SC-PM-0001.09	Adjudicación	
		A-SC-PM-0001.10	Emisión de la Orden de Compra	
		A-SC-PM-0001.11	Recepción parcial o definitiva	
		A-SC-PM-0001.12	Control de la facturación y actas de recepción	
		A-SC-PM-0001.13	Rescisión parcial o total de la orden de compra o del contrato	
		A-SC-PM-0001.14	Ampliación o disminución de la orden de compra o contrato	
		A-SC-PM-0001.15	Prórroga de una orden de compra o contrato	
		A-SC-PM-0001.16	Contratación directa de un bien o servicio ítems b), c), d), f), g), h), i), j), k), l) y m)	
		Sección Intendencia	A-SI-PM-0001.01	Intendencia del Edificio Avenida de Mayo 760
		Secretaría General de Administración	A-AA-PM-0001.01	Pago de Honorarios a Peritos

## B. DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO Y FINANZAS

La Resolución PGN N° 95/2010 establece las áreas que conforman el Departamento de Presupuesto y Finanzas, como así también le establece nuevas tareas y funciones.

Dentro de las principales funciones de éste Departamento se encuentra la de comprender en la gestión económica, financiera, presupuestaria y contable del Organismo, como así también asistir y colaborar con las áreas que lo integran.

En relación a las tareas que desempeña este Departamento, una de las más importantes es lograr la optimización de los créditos a través de la adecuación del presupuesto asignado por la ley de presupuesto para el año vigente, mediante la elaboración de modificaciones presupuestarias con el objetivo de reasignar los créditos y de esta manera poder llevar a cabo las adquisiciones de bienes o servicios necesarios para el normal funcionamiento del Ministerio Público Fiscal.

Con respecto a la ejecución del presupuesto asignado, trimestralmente el Ministerio de Economía y Finanzas a través de disposiciones asigna las autorizaciones de gastos mediante cuotas de Compromiso y Devengado presupuestaria, las cuales son analizadas por el Jefe del Departamento de Presupuesto y Finanzas. En el caso que las mismas resulten insuficientes ya sea para registrar los compromisos asumidos por el Organismo, como así también para realizar el devengamiento de las facturas aprobadas que se encuentran en condiciones de ser abonadas, es necesario efectuar reprogramaciones de cuotas, o incremento de las mismas, según corresponda, que son impulsadas por el titular de éste Departamento, con la finalidad de realizar los registros contables y los movimientos financieros de cada período analizado.

Asimismo, éste Departamento coordina a la Sección Contabilidad y Tesorería, en todo lo referente a las tareas previas de registraciones contables y conciliaciones que se deben efectuar respecto del Cierre de Ejercicio, el cuál debe ser presentado ante el Ministerio de Economía, obteniendo la información y documentación de respaldo necesaria, para lograr la presentación en tiempo y forma de los cuadros exigidos.

Por otra parte, cabe destacar que continúa vigente el proveído del Procurador General de la Nación, de fecha 02/07/2009 que establece que el titular del Departamento de Presupuesto y Finanzas será el funcionario que reemplaza al titular de la Secretaría General de Administración, excepcionalmente en los casos que dicho funcionario haga uso de cualquiera de las licencias or-

dinarias, para de ésta manera continuar con el normal funcionamiento de trámites y/o gestiones diarias que necesiten la intervención del mencionado Secretario.

A continuación se detallan los sectores que lo integran y sus funciones:

**Área Servicios Básicos - Facturación:** Este sector se encarga de efectuar el control y el posterior registro de los comprobantes de consumos de todas las dependencias del Ministerio Público Fiscal, para luego remitirlas a la Sección Contabilidad y continuar con el proceso de reintegro y/o pago, ya sea en forma directa o a través del Ministerio de Economía. Asimismo y en forma periódica, éste sector efectúa el seguimiento del consumo de los servicios mencionados precedentemente e informa a las dependencias de los desvíos o excesos de consumos advertidos.

Por otra parte, se gestionan las creaciones y variaciones de Fondos Rotatorios asignados para estos fines, como así también inicia todas las gestiones necesarias para el normal y correcto funcionamiento de todos los servicios.

Además, este sector se encarga de informar al Área de Biblioteca, Información y Documentación Jurídica, para mantener actualizado la agenda telefónica de todas las dependencias del Ministerio Público Fiscal.

Asimismo, a partir del 01 de octubre del corriente, el Departamento de Presupuesto y Finanzas comenzó a realizar la tarea de control de la facturación de todas las contrataciones que cuentan con órdenes de compra.

**Área Pasajes y Viáticos:** Este sector se encarga de recepcionar las solicitudes de viáticos y pasajes de todos los integrantes del Ministerio Público Fiscal que se deban desplazar en el marco de causas judiciales, como así también por Capacitaciones, Concursos, Tribunal de Enjuiciamiento, juntas médicas, reuniones, etc.

Una vez recepcionada la solicitud de pasajes, este sector se comunica con el pasajero informándole la disponibilidad horaria de los vuelos, para coordinar la reserva de los mismos.

Por otra parte se efectúa la carga inicial en el sistema de registro contable de las liquidaciones de viáticos y reintegros por gastos de traslados, como también de las rendiciones de viáticos.

**Sección Contabilidad:** Esta Sección es la encargada de efectuar el control previo de toda la documentación

recibida, para su posterior liquidación o rendición, dado que la misma conformará la documentación de respaldo del posterior movimiento financiero, ya sea por el Régimen de Orden de Pago o mediante pagos a través de la Sección Tesorería del Ministerio Público Fiscal. Entre otras tareas, una de las más importantes, es tener un registro actualizado de todos los movimientos financieros, para poder confeccionar los Cuadros de Cierre de Ejercicio que deberán ser presentados obligatoriamente ante el Ministerio de Economía y Finanzas.

**Área de Archivo:** Por otra parte y de acuerdo a la Resolución PGN N° 95/2010 se incorporan a la Sección Contabilidad las tareas de archivo. De lo mencionado se puede advertir que se encuentra en una etapa inicial, efectuando todo el control de integridad de documentación de los partes diarios de la Sección Tesorería, para su posterior archivo. Este sector lleva un registro permanente de todo lo que se encuentra archivado, para poder dar respuesta en tiempo y forma ante requerimientos y/o solicitudes de diferentes áreas sobre expedientes, órdenes de pago, partes diarios, etc. o cualquier documentación que se encuentre en su poder.

**Oficina de Patrimonio:** Esta oficina es la encargada de llevar un registro actualizado de las altas, modificaciones y bajas de los todos los bienes de uso que integran el Patrimonio del Ministerio Público Fiscal, ya sea a través de comunicaciones realizadas por las dependencias sobre la recepción, traslado o baja de bienes, como así también a través de relevamientos programados por ésta Oficina.

**Sección Presupuesto:** Es la que lleva a cabo un control exhaustivo del presupuesto asignado a este Ministerio, con el objeto de adecuar y optimizar el mismo de acuerdo a las necesidades que se pretenden cubrir, motivo por el cual se realizan proyectos de modificaciones presupuestarias, como así también de la programación y reprogramación de la ejecución financiera del mismo. Asimismo, certifica la existencia de crédito para afrontar erogaciones de todo tipo.

**Sección Tesorería:** Es la encargada de efectuar los pagos de todas las erogaciones realizadas a través del sistema de Fondo Rotatorio, ya sea mediante la confección de transferencias bancarias, la emisión de cheques o pagos en efectivo, según sea el caso, de las

obligaciones contraídas por el Ministerio.

**Sección Haberes:** Se encarga de efectuar la liquidación de haberes de la totalidad de los empleados del Ministerio Público Fiscal de acuerdo a la normativa vigente, previo control de todas las novedades que son ingresadas a la base de datos del sistema de liquidación y gestión de recursos humanos, como así también de gestionar ante la Sección Contabilidad la confección y emisión de las órdenes de pago.

### Principales tareas desarrolladas por el Departamento de Presupuesto y Finanzas durante el año 2012

#### • Manuales de Normas y Procedimientos:

Con la firma de la Resolución PGN N° 165/09 se aprueba el modelo e instrucciones previstas para la elaboración y redacción de los Manuales de Normas y Procedimientos, la cual establece la forma en que deberán presentarse los mencionados manuales. Es por ello que el titular del Departamento de Presupuesto y Finanzas es el encargado de coordinar las áreas que trabajan en la confección de los mismos, como así también controlar todos los proyectos de manuales que serán enviados a la revisión de la Dirección General de Auditoría Interna. Luego de su intervención, y una vez adecuados respecto de las observaciones y recomendaciones efectuadas por la mencionada Dirección, los mismos son elevados para la firma del titular de la Secretaría General de Administración y aprobación final de los mismos.

Respecto de lo mencionado en el párrafo anterior, los manuales que se detallan a continuación se encuentran al día de la fecha en la etapa de revisión, modificación, adaptación y posterior envío a la Dirección General de Auditoría Interna, para luego concluir el trámite con la correspondiente aprobación por parte de la Secretaría General de Administración.

#### • Manuales de Procesos y Procedimientos del Departamento de Presupuesto y Finanzas Pendientes de Aprobación:

#### SECCIÓN CONTABILIDAD

A-CT-PR- 0003.00	Registro y control contable
A-CT-PM- 0003.01	Conciliación de la ejecución presupuestaria
A-CT-PM- 0003.02	Conciliaciones bancarias
A-CT-PM- 0003.03	Arqueos de fondos (FRE y Caja Chica SGA)

A-CT-PM- 0003.04 Cierre del ejercicio presupuestario  
 A-CT-PM- 0003.05 Ejecución fuente 13 y 14  
 A-CT-PM- 0001.05 Gestión de Órdenes de Pago para Haberes

### SECCIÓN TESORERIA

A-ST-PR- 0002.00 Custodia de títulos y valores en Garantía  
 A-ST-PM- 0002.01 Altas de títulos y valores  
 A-ST-PM- 0002.02 Bajas de títulos y valores  
 A-ST-PR- 0003.00 Gestión del parte diario  
 A-ST-PM- 0003.01 Fondo rotatorio, haberes y fondos de terceros  
 A-ST-PM- 0003.02 Títulos y valores en garantía  
 A-ST-PM- 0004.01 Administración de cuentas bancarias  
 A-ST-PM- 0005.01 Programación financiera de las Fuentes 13/14  
 A-ST-PM- 0006.01 Devolución de haberes y fondos de terceros F11, F13 y F14.

### SECCIÓN HABERES

A-SH-PR- 0001.00 Pago de haberes  
 A-SH-PM- 0001.01 Solicitud de OP para Haberes  
 A-SH-PM- 0001.02 Control final de la Liquidación  
 A-SH-PM- 0001.03 Generación del Formulario 931  
 A-SH-PM- 0001.04 Solicitud de OP para Haberes  
 A-SH-PM- 0001.05 Gestión de Recibos de Haberes  
 A-SH-PM- 0001.06 Control de las rendiciones bancarias  
 A-SH-PM- 0001.07 Certificación de haberes  
 A-SH-PM- 0001.08 Gestión de embargos  
 A-SH-PM- 0001.09 Códigos de descuentos  
 A-SH-PM- 0001.10 Costeos de haberes y de adicionales retroactivos  
 A-SH-PM- 0001.11 Devolución de haberes/ honorarios  
 A-SH-PM- 0001.12 Novedades de descuentos de terceros

### OFICINA DE PATRIMONIO

A-OP-PR- 0001.00 Administración patrimonial de bienes  
 A-OP-PM- 0001.01 Altas de bienes de Uso (incluye inmuebles y rodados)  
 A-OP-PM- 0001.02 Bajas de bienes de Uso (incluye donaciones y subasta pública)  
 A-OP-PM- 0001.03 Transferencia interna de bienes de Uso

A-OP-PM- 0001.04 Control de inventario de bienes de Uso  
 A-OP-PM- 0001.05 Registración contable de bienes de Uso

### DEPARTAMENTO PRESUPUESTO Y FINANZAS – AREA FACTURACIÓN

A-DP-PR-0003.00 Habilitación y control para el pago a proveedores

#### • Ampliación de Fondos Rotatorios de Servicios Básicos:

Con el objeto de mantener actualizados los Fondos asignados para afrontar los pagos de los cargos en concepto de servicios básicos de las distintas habilitaciones de este Ministerio Público Fiscal con asiento en el interior del país, y a efectos de no traer aparejados mayores costos por el pago fuera de término de los citados servicios, el Departamento Presupuesto y Finanzas - Servicios Básicos solicitó a los habilitados de todas las jurisdicciones que remitan a éste, solicitudes de modificaciones de los montos de dichas partidas. Una vez recepcionadas, se efectuó un análisis para lo cual se confeccionaron unas planillas con los gastos de dichas habilitaciones de los consumos según los registros del sistema, en donde quedó de manifiesto que era necesario actualizar algunos de los montos actualmente asignados, el cual ascendía a un incremento total de \$ 23.500,00. Se iniciaron las gestiones mencionadas y se tramitó bajo el Expte A 2846/2012. Las variaciones de los fondos se ven reflejadas en el siguiente cuadro:

HABILITACIÓN	ASIGNACIÓN ANTERIOR	VARIACIÓN	MONTO FINAL FRI
AZUL	\$ 700,00	\$ 0,00	\$ 700,00
BAHÍA BLANCA	\$ 4.000,00	\$ 300,00	\$ 4.300,00
BARILOCHE	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
BELL VILLE	\$ 800,00	\$ 100,00	\$ 900,00
CALETA OLIVIA	\$ 1.200,00	\$ 0,00	\$ 1.200,00
CAMPANA	\$ 2.500,00	\$ 200,00	\$ 2.700,00
CATAMARCA	\$ 1.800,00	\$ 400,00	\$ 2.200,00
C. RIVADAVIA	\$ 1.500,00	\$ 0,00	\$ 1.500,00
C. DEL URUGUAY	\$ 2.900,00	\$ 0,00	\$ 2.900,00
CÓRDOBA	\$ 1.700,00	\$ 500,00	\$ 2.200,00
CORRIENTES	\$ 2.500,00	\$ 0,00	\$ 2.500,00
DOLORES	\$ 1.400,00	\$ 0,00	\$ 1.400,00
EL DORADO	\$ 1.400,00	\$ 300,00	\$ 1.700,00
FORMOSA	\$ 1.600,00	\$ 0,00	\$ 1.600,00
GENERAL ROCA	\$ 1.300,00	\$ 600,00	\$ 1.900,00

JUJUY	\$ 1.400,00	\$ 400,00	\$ 1.800,00
JUNÍN	\$ 1.300,00	\$ 0,00	\$ 1.300,00
LA PLATA	\$ 2.900,00	\$ 100,00	\$ 3.000,00
LA RIOJA	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
L. DE ZAMORA	\$ 2.200,00	\$ 2.800,00	\$ 5.000,00
M. DEL PLATA	\$ 5.500,00	\$ 500,00	\$ 6.000,00
MENDOZA	\$ 800,00	\$ 2.000,00	\$ 2.800,00
MERCEDES	\$ 2.300,00	\$ 0,00	\$ 2.300,00
MORÓN	\$ 5.000,00	\$ 0,00	\$ 5.000,00
NECOCHEA	\$ 1.200,00	\$ 200,00	\$ 1.400,00
NEUQUÉN	\$ 1.500,00	\$ 600,00	\$ 2.100,00
ORÁN	\$ 1.000,00	\$ 100,00	\$ 1.100,00
PARANÁ	\$ 800,00	\$ 0,00	\$ 800,00
P. DE LOS LIBRES	\$ 1.100,00	\$ 300,00	\$ 1.400,00
POSADAS	\$ 5.600,00	\$ 0,00	\$ 5.600,00
QUILMES	\$ 1.500,00	\$ 0,00	\$ 1.500,00
RAWSON	\$ 2.400,00	\$ 800,00	\$ 3.200,00
RECONQUISTA	\$ 1.400,00	\$ 700,00	\$ 2.100,00
RESISTENCIA	\$ 3.200,00	\$ 1.600,00	\$ 4.800,00
RIO CUARTO	\$ 2.200,00	\$ 0,00	\$ 2.200,00
RIO GALLEGOS	\$ 900,00	\$ 0,00	\$ 900,00
RIO GRANDE	\$ 700,00	\$ 200,00	\$ 900,00
ROQUE SAENZ PEÑA	\$ 800,00	\$ 0,00	\$ 800,00
ROSARIO	\$ 4.900,00	\$ 2.100,00	\$ 7.000,00
SALTA	\$ 1.700,00	\$ 1.200,00	\$ 2.900,00
SAN FRANCISCO	\$ 800,00	\$ 1.000,00	\$ 1.800,00
SAN ISIDRO	\$ 1.600,00	\$ 600,00	\$ 2.200,00
SAN JUAN	\$ 300,00	\$ 0,00	\$ 300,00
SAN LUIS	\$ 1.000,00	\$ 100,00	\$ 1.100,00
SAN MARTÍN	\$ 9.200,00	\$ 1.800,00	\$ 11.000,00
SAN NICOLÁS	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
SAN RAFAEL	\$ 500,00	\$ 0,00	\$ 500,00
SANTA FÉ	\$ 2.100,00	\$ 1.900,00	\$ 4.000,00
SANTA ROSA	\$ 800,00	\$ 200,00	\$ 1.000,00
S. DEL ESTERO	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
TRES DE FEBRE- RO /SANTOS LUGARES	\$ 1.500,00	\$ 0,00	\$ 1.500,00
TUCUMÁN	\$ 2.700,00	\$ 300,00	\$ 3.000,00
USHUAIA	\$ 2.500,00	\$ 1.100,00	\$ 3.600,00
VIEDMA	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
VILLA MARIA	\$ 600,00	\$ 400,00	\$ 1.000,00
ZAPALA	\$ 1.300,00	\$ 100,00	\$ 1.400,00
<b>TOTALES</b>	<b>\$ 102.500,00</b>	<b>\$ 23.500,00</b>	<b>\$ 126.000,00</b>

• **Nueva línea de Préstamos Personales e Hipotecarios del Banco de la Nación Argentina:**

Durante el año 2011 y mediante el Expte. 7061/2011

comenzaron las gestiones entre el Banco de la Nación Argentina, la Secretaría General de Administración, el Departamento de Presupuesto y Finanzas y la Sección Haberes, con el objeto de analizar una oferta de servicios de la mencionada entidad bancaria, la cual establecía una línea de préstamos personales con retención de haberes para todos los integrantes del Ministerio Público Fiscal independientemente del banco por el cual percibían sus haberes.

Cabe destacar que luego de varias reuniones e intercambio de opiniones, con fecha 28 de mayo del corriente, se recibió la Carta Rerversal suscripta por las autoridades del Banco de la Nación Argentina la cual pusieron a consideración para que sea aceptada por el Ministerio Público Fiscal.

Con fecha 30 de mayo, el titular de la Secretaría General de Administración aceptó el Ofrecimiento de Servicios para éste Ministerio. Asimismo informó que mediante la Res. ADM Nº 150/2012 se creó el código de descuento de haberes bajo la siguiente denominación "686-BCO. NACION PGN".

La propuesta aceptada establece una línea de créditos personales que puede accederse en todas las sucursales del país. Finalmente el día 30 de Julio del corriente se publicó en la Intranet del Ministerio la línea de créditos, ya sea personales como hipotecarios.

• **Pago de haberes de cuentas sueldos del Banco Itaú – Buen Ayre a través de la Cámara Compensadora:**

El titular del Departamento, conjuntamente con la Sección Tesorería y la Sección Haberes a través del Expte. A 10080/2010 iniciaron las gestiones para la incorporación en el convenio según ADDENDA –CONVENIO DE PAGO DE HABERES- de fecha 16 de marzo de 2010 que posee el Organismo con el Banco de la Nación Argentina, para aquellos agentes que optaron por mantener las cuentas sueldos del Banco Itaú –Buen Ayre-, mediante las cuales percibían sus haberes. Dicha implementación se formalizó a partir de los haberes que se devengaron a partir del mes de marzo de 2012. La mencionada ADDENDA–CONVENIO DE PAGO DE HABERES- se refiere a la llamada "Cámara Electrónica Compensadora" creada con la finalidad de transferir los haberes a todos aquellos agentes que soliciten que los mismos sean depositados en un banco con el cual la Procuración General de la Nación no mantenga convenio.



167/2012.

• **Ampliación del Fondo Rotatorio de la Procuración General de la Nación:**

El Departamento de Presupuesto y Finanzas ha efectuado un análisis pormenorizado para evaluar la conveniencia de un incremento en el Fondo Rotatorio y determinar si el monto actual resultaba suficiente, dado que resulta conveniente y oportuno contar con un respaldo financiero mayor con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones de pago futuras y garantizar el normal funcionamiento de este Ministerio. Para ello se han tenido en cuenta cambios o modificaciones en las normativas internas como así también factores externos, que impacten directamente en el Fondo Rotatorio y que reduzcan la capacidad financiera del Organismo que se detallan a continuación:

- Incrementos en las escalas de viáticos.
- Ampliación del límite anual en materia de gastos de funcionamiento.
- Incrementos de fondos de Descentralización del Gasto – Informáticos.
- Incremento en las asignaciones a las Habilitaciones para el pago de Servicios Básicos.
- Modificación de la escala de viáticos para todos los integrantes de éste Ministerio, equiparando la misma a la utilizada por el Poder Judicial de la Nación, la cual generó incrementos en el nuevo importe del viático a abonar.
- Por último se destaca la dispersión general en los precios de los insumos y servicios, los cuales han sido absorbidos por el Fondo Rotatorio de nuestra Tesorería Jurisdiccional.

Cabe destacar que hasta la emisión del presente informe en el transcurso del año 2012 se han efectuado dos ampliaciones.

Por lo expuesto precedentemente se inició el Expte. A 1006/2012, mediante el cual el titular del Departamento solicitó al Secretario General evaluar la posibilidad de tramitar la ampliación del Fondo Rotatorio de esta Procuración en \$ 300.000, llevando el monto del mismo de \$ 1.800.000 a \$ 2.100.000, lo cual se vio sustanciado con la entrada en vigencia de la Resolución ADM N° 35/2012 que amplía el Fondo Rotatorio en los montos mencionados.

En una segunda etapa, mediante el Expte. A 3517/2012 se tramitó una nueva ampliación del Fondo Rotatorio del Organismo en \$ 400.000, elevando el monto de \$ 2.100.000 a \$ 2.500.000, el cual se aprobó mediante la entrada en vigencia de la Resolución ADM N°

• **Declaración Jurada para rendición de refrigerios para los miembros de Seguridad:**

En julio de 2012, por instrucción de la Superioridad, se procedió a confeccionar una declaración jurada que acredita la prestación del servicio por parte de cada uno de los miembros de seguridad. Una vez que la misma haya sido completada, se elevan a la Secretaría General de Administración con el objeto de autorizar el pago de los refrigerios correspondientes. Lo mencionado tiene por objeto agilizar la rendición de los refrigerios.

Con dicha declaración se procedió a armar un instructivo de cómo debe ser completada. El formulario de declaración jurada, como así también el instructivo, fue circularizado y puesto en funcionamiento por el titular de la Secretaría General de Administración a partir de los refrigerios del mes de agosto de 2012.

A continuación se adjunta el modelo de formulario de declaración jurada:

MES Y AÑO DE LA RENDICIÓN	/	
(MES Y AÑO DE LA RENDICIÓN CORRESPONDE CON EL NÚMERO DE COMPROBANTE)		
<b>A) DATOS DEL AGENTE</b>		
Apellido y Nombre:		
C.U.I.L. N°:		
Domicilio:		
Teléfono Particular:		
Celular:		
<b>B) DEPENDENCIA DONDE PRESTA SERVICIOS</b>		
Dirección:		
Guardia mes completo?	SI	NO
En caso de no haber realizado guardias de mes completo indicar cantidad de días		
<b>C) CERTIFICACIÓN</b>		
POR MEDIO DE LA PRESENTE, DECLARO HABER CUMPLIDO FUNCIONES ACORDE A LO DETALLADO EN EL PUNTO B		
FIRMA DEL AGENTE		
ACLARACIÓN		

CARGO	
<b>D) AUTORIZACIÓN PARA LA RENDICIÓN DEL GASTO:</b>	
LIQUIDAR A MES COMPLETO	\$
LIQUIDAR PROPORCIONAL	\$
SECRETARIA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	

• **Aumento de los fondos para Gastos Descentralizados para las Jurisdicciones del conurbano e interior del país:**

Mediante el Expte. A 3825/2012 y a pedido de la Secretaría General de Administración, la Sección Contabilidad del Departamento de Presupuesto y Finanzas de este Ministerio, elaboró un informe respecto a las asignaciones vigentes de cada jurisdicción y el saldo no ejecutado al 31 de Diciembre del año 2011.

Con el objeto de dotar a las jurisdicciones de recursos para hacer frente a compras que son financiadas mediante el régimen de descentralización del gasto, el Procurador General de la Nación aprobó mediante la Resolución PGN N° 81/2012, la ampliación de la habilitación inicial de gastos descentralizados para del interior del país a fin de poder solventar los gastos inherentes a las jurisdicciones y a su vez contemplando las fiscalías o unidades que se fueron creando en el último tiempo en cada una de ellas.

El monto total de la ampliación ascendió a \$ 80.100,00 acorde al siguiente detalle:

JURISDICCIÓN	ASIGNACIÓN ACTUAL	INCREMENTO	ASIGNACIÓN TOTAL
Jurisdicción de Bahía Blanca	\$ 20.000.-	\$ 0.00.-	\$ 20.000.-
Jurisdicción de Comodoro Rivadavia	\$ 20.000.-	\$ 6.000.-	\$ 26.000.-
Jurisdicción de Córdoba	\$ 28.000.-	\$ 8.400.-	\$ 36.400.-
Jurisdicción de Corrientes	\$ 20.000.-	\$ 6.000.-	\$ 26.000.-
Jurisdicción de General Roca	\$ 20.000.-	\$ 6.000.-	\$ 26.000.-
Jurisdicción de La Plata	\$ 22.000.-	\$ 0.00.-	\$ 22.000.-

Jurisdicción de Mar del Plata	\$ 20.000.-	\$ 6.000.-	\$ 26.000.-
Jurisdicción de Mendoza	\$ 20.000.-	\$ 6.000.-	\$ 26.000.-
Jurisdicción de Paraná	\$ 20.000.-	\$ 6.000.-	\$ 26.000.-
Jurisdicción de Posadas	\$ 20.000.-	\$ 6.000.-	\$ 26.000.-
Jurisdicción de Resistencia	\$ 20.000.-	\$ 6.000.-	\$ 26.000.-
Jurisdicción de Salta	\$ 20.000.-	\$ 6.000.-	\$ 26.000.-
Jurisdicción de Rosario	\$ 25.000.-	\$ 7.500.-	\$ 32.500.-
Jurisdicción de San Martín	\$ 34.000.-	\$ 10.200.-	\$ 44.200.-
Jurisdicción de Tucumán	\$ 25.000.-	\$ 0.00.-	\$ 25.000.-
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 334.000.-</b>	<b>\$ 80.100.-</b>	<b>\$ 414.100.-</b>

• **Implementación del Área de Facturaciones:**

A fin de optimizar y asegurar la eficaz gestión administrativa y lograr un adecuado control interno, se ha dado especial relevancia a los procesos propios de la Secretaría General de Administración en los procedimientos administrativos para liquidar facturas con órdenes de compra, a fin de perfeccionar los mismos y brindar una adecuada respuesta a las recomendaciones efectuadas por la Dirección General de Auditoría. Para ello el Departamento de Presupuesto y Finanzas conjuntamente con la Secretaría General de Administración han trabajado en forma constante en la actualización de dicho proceso, realizando un detallado análisis de las distintas acciones, circuitos y de las tareas de cada una de las áreas operativas que la componen. A tales fines, se realizó un exhaustivo relevamiento y se mantuvieron numerosas reuniones con los titulares e integrantes de las distintas áreas que integran el proceso mencionado precedentemente, resultando un importante avance en este tema.

Como resultado de este trabajo y con el fin antes mencionado, se presentó una propuesta de reasignación de tareas vinculadas a dicho proceso y la implementación del Área de facturaciones, que funcionará como tareas adicionales a las tareas relacionadas con los Servicios Básicos, que dependerá directamente del

Departamento de Presupuesto y Finanzas, la cual se comunicó mediante un mail del titular de la Secretaría General de Administración de fecha 26 de septiembre del 2012, que establecía la entrada en vigencia a partir del día 01 de Octubre del corriente.

Las principales funciones asignadas a dicha área son:

- Recepción de todas las facturas correspondientes a adquisiciones de bienes o servicios a través del proceso de órdenes de compra.
- Control de las mencionadas facturas.
- Solicitud cambios de facturas o emisión de notas de crédito a los proveedores en el caso de corresponder.
- Gestión relacionada con el trámite de pago, para su posterior envío a la Sección Contabilidad que confeccionara la orden de pago para abonar las mismas a través del Ministerio de Economía.
- Por último, se encarga de reforzar los controles correspondientes al cumplimiento y seguimiento de las órdenes de compra en relación a la facturación.

#### **Adquisición de pasajes aéreos mediante la emisión de E-Ticket a través del sistema SDD de Aerolíneas Argentinas y Propuesta de Acuerdo de Descuento:**

Como se había mencionado en el informe anual del año 2011, el Departamento de Presupuesto y Finanzas y el personal del área de Pasajes y Viáticos, se encontraba gestionando con el responsable de cuentas oficiales y un ejecutivo de cuentas oficiales de la empresa Aerolíneas Argentinas, la posibilidad de contar con el beneficio de poder obtener el acceso a tickets electrónicos para la emisión de pasajes aéreos por la mencionada compañía. Luego que la Asesoría Jurídica solicitara información adicional, el Departamento comenzó a recabar la documentación solicitada, la cual se incorporó al Expte. A 3359/2011 mediante el cual se estaba tramitando lo mencionado. Se envió nuevamente a la Asesoría Jurídica, quien finalmente el 07 de diciembre de 2011 emitió dictamen en el cual estableció la conveniencia para el organismo de suscribir la propuesta que había ofrecido Aerolíneas Argentinas respecto de utilizar el sistema SDD, permitiendo éste, la emisión de E-ticket (ticket electrónico) para la emisión de los pasajes aéreos de la citada compañía, la visualización en tiempo real de los vuelos disponibles, como así también los lugares disponibles dentro de los vuelos, para luego comunicarlos por correo electrónico

a los pasajeros. La implementación de este sistema permitió reducir los tiempos de comunicación al pasajero, eliminando el envío por correo postal de las aerochequeras y su posterior seguimiento que garantizara que el pasaje había llegado al destinatario en tiempo y forma.

Por otra parte, este Departamento continuó realizando las tareas inherentes para lograr aprobación de la Propuesta de Acuerdo de Descuentos N° COF079, que permitiría al Ministerio Público Fiscal el acceso a una serie de bonificaciones para desplazamientos del personal de esta Ministerio, en las rutas aéreas dentro del Territorio Argentino donde opere Aerolíneas Argentinas, como así también para las rutas de origen Argentina con destino Internacional, exclusivamente para las ciudades enunciadas en el acuerdo. La documentación de respaldo fue enviada a la Asesoría Jurídica, la cual con fecha 24 de febrero de 2012 recomendó la implementación de la Propuesta de Acuerdos mencionada.

#### **Sistema informático para bienes de consumo o de uso – Relevamiento de bienes:**

Finalmente se implementó el Sistema SUMYPAT - Módulo Patrimonio, el 06 de julio del corriente, el cual se formalizó mediante un Acta de Puesta en Marcha. Como se había mencionado en el informe anual del año 2011, respecto de la adquisición de un sistema de registro para bienes ya sea inventariables como de consumo, se finalizó con el armado de la información que permitió realizar la migración masiva de los datos al sistema. Su uso obligatorio se formalizó mediante la RES. ADM. N° 303/12.

La Oficina de Patrimonio finalizó con la carga en el sistema de todas las altas de bienes pertenecientes al año 2011 y a la fecha se encuentra realizando la carga de altas del año 2012. Con respecto a las altas del año 2011, se han enviado por correo, a todas las dependencias ubicadas en el interior del país y el conurbano bonaerense, las actas de asignación de número de inventario y sus correspondientes etiquetas para que los bienes sean rotulados. En relación a las dependencias ubicadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, personal de la oficina ha colocado los rótulos correspondientes. A la brevedad se comenzará a realizar nuevamente el procedimiento para las altas correspondientes al año 2012.

En relación a bajas de bienes pertenecientes a las dependencias ubicadas en el interior del país y del conurbano bonaerense, la Oficina de Patrimonio recibe los pedidos de baja de bienes por desuso o rezago,

que responde a los reemplazos de bienes producto del paso del tiempo. Asimismo, en la mayoría de los casos de bajas por desuso se tramita su donación a entidades sin fines de lucro de localidades cercanas a la de las dependencias que solicitaron la desafectación del bien de uso.

Para los casos de las dependencias ubicadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, éstas solicitan el retiro de los bienes a la Oficina de Patrimonio. Esta Oficina prepara las planillas correspondientes y las remite a la Sección Suministros a fin de que esta sección retire los bienes solicitados y los traslade al depósito de bienes en desuso para luego tramitar su baja.

Por otra parte, se informa que la Oficina de Patrimonio durante el año 2012 finalizó con el relevamiento de bienes inventariables de todas las dependencias del Ministerio público Fiscal.

A la fecha se comenzó a realizar los cruces de información entre los bienes relevados y los registros contables históricos de los mismos.

En forma paralela se está trabajando en la adecuación de los Manuales de Procedimientos del área de acuerdo con la implementación del nuevo sistema.

#### **El área de archivo:**

Se continúa trabajando en el reordenamiento de la documentación de la Sección Tesorería y de la Sección Contabilidad. Actualmente, se procede a recibir con una demora aproximada de 15 días, el parte diario confeccionado por la Sección Tesorería, donde se verifica, la carátula resumen con la totalidad de la información anexada y la cantidad de fojas pertinentes. Esta documentación es guardada y puesta a disposición de la Sección Contabilidad, quienes se encargan de verificar la información previamente recibida para su intervención y posterior registración en los papeles de trabajo para el armado de los cuadros contables.

#### **Modificación de la escala de viáticos equiparándola a la de los integrantes del Poder Judicial de la Nación:**

A pedido de la Superioridad, el Departamento de Presupuesto y Finanzas comenzó a analizar y posteriormente elaborar un proyecto que modifique la actual escala de asignación de viáticos del Ministerio Público Fiscal equipándola a la resolución del Consejo de la Magistratura N° 617/05, vigente para los integrantes del Poder Judicial de la Nación, el cual tramitó bajo el Expte. A 3284/2012.

La mencionada resolución en su Capítulo I, artículo 4 establece que el viático diario será el equivalente a la

veinteava parte de la remuneración y adicionales que con carácter general correspondan a la categoría escalafonaria que posea el solicitante, con prescindencia de los que obedecen a las características individuales de revista de la persona.

Por lo expuesto, fue que con fecha 17 de mayo de 2012 mediante la Res. ADM N° 188/2012, se deroga la Res. ADM N° 393/2011, como así también los artículos 3 inc. e) y 4 de la Res. ADM N° 132/2000, disponiendo la entrada en vigencia de un nuevo importe de viático diario bajo el cálculo de lo mencionado en el párrafo anterior, para los desplazamientos a nivel nacional de los integrantes de éste Ministerio. Asimismo se establece en el Anexo I la Escala de viáticos para subrogancias y en su Anexo II se fija la escala de viáticos y gastos de representación para Magistrados, Funcionarios y empleados del Ministerio Público Fiscal.

#### **Nuevo Régimen de viáticos, desplazamientos, reintegros por gastos de movilidad y órdenes de pasajes:**

A través de Expte. A 9887/2011, el Departamento de Presupuesto y Finanzas a pedido de la superioridad, inició las gestiones necesarias para modificar el actual régimen de viáticos que se encontraba aprobado bajo la Resolución ADM. 132/2000. Si bien al momento del pedido, no existían demoras importantes en el cobro de viáticos, el presente proyecto tiende a disminuir los tiempos de espera en el cobro de viáticos y reintegros por gastos de traslados.

Con fecha 4 de junio de 2012 mediante el dictado de la Res. ADM N° 202/2012, se aprobó el nuevo régimen de viáticos, desplazamientos, reintegros por gastos de movilidad y órdenes de pasajes, derogando las Res. ADM N° 132/2000, ADM N° 140/2000 y ADM N° 17/2001 en todas sus partes.

La mencionada resolución incluye cambios en el nuevo Régimen que difiere en relación al anterior básicamente en los siguientes aspectos:

- Se elimina la intervención de la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos, de acuerdo con lo solicitado por la Dirección General de Auditoría Interna y la conformidad del titular de esa Secretaría, quedando la autorización de los desplazamientos en cabeza de los responsables de cada dependencia o área, a saber: Fiscales Generales ante las Cámaras respectivas, Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas, Secretarios, Directores, Titulares de Unidades Fiscales, Procuradores Fiscales ante la C.S.J.N., Fiscales Generales de la P.G.N.

-Se modificó, en el sentido indicado precedentemente, el Anexo de las Autorizaciones, estipulándose en el mismo los magistrados y funcionarios autorizados para autorizar los traslados y autorizar el gasto, de acuerdo a la estructura y los cargos correspondientes al Organismo. (Anexo A – De las autorizaciones)

-Asimismo se diseñaron nuevos formularios de Solicitud de Pasajes y Viáticos, Solicitud de Reintegros y Rendición de Gastos, mediante los cuales se autorizarán los traslados y gastos y se informarán los detalles del trámite. (Anexo B – Formulario de Solicitud de Pasajes y Viáticos. - Anexo C – Formulario de Rendición de Pasajes y Viáticos. - Anexo D – Formulario de Solicitud de Reintegro)

-Se sustituirá en la práctica la formación de expedientes y el dictado de resoluciones, para el tipo de trámite que nos ocupa, mediante los formularios citados en el punto anterior y se hará el seguimiento mediante dichos formularios, los que contarán con un número interno.

-Se introdujo como medio de pago la modalidad de transferencia a la cuenta sueldo de los agentes, los fondos en concepto de viáticos y reintegros por gastos de traslados.

#### **Migración del sistema de registro presupuestario y contable SLU al E-SIDIF:**

A mediados del año 2012 desde el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se comunicó a éste Ministerio, la implementación del Sistema E-SIDIF de la Secre-

taría de Hacienda por el actual sistema de registro SLU. Por ello el titular del Departamento, comenzó a coordinar a las áreas involucradas, Sección Contabilidad y Sección Tesorería, principalmente, a los efectos de poder asistir a los cursos de capacitación brindados por el Centro de Capacitación y Estudios de la Secretaría de Hacienda.

Asimismo se comenzó a trabajar controlando el estado de las liquidaciones, registros de preventivos y compromisos, a efectos de tener la base del dato del organismo en condiciones de poder efectuar la migración de datos al nuevo sistema de registro.

Por otra parte y a pedido del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se informaron referentes ya sean operativos, de la Sección Contabilidad y de la Sección Tesorería, uno del Departamento de Redes y Comunicaciones, que será el encargado de administrar los perfiles de los usuarios, y un único referente que será el nexo entre el nuestro Organismo y el equipo de réplicas del Ministerio de Economía.

La fecha estipulada para llevar a cabo la migración comienza el día 14 de noviembre de 2012.

Por lo expuesto el titular del Departamento con todas las áreas involucradas se encuentran trabajando en forma conjunta para poder concretar la migración y poder retomar las actividades normales administrativas, como ser la de pagos a través del sistema de órdenes de pago, la reposición de los fondos rotatorios internos (gastos de funcionamiento, etc.), el registro de los compromisos asumidos, entre otros, a la mayor brevedad posible.

### **C. DEPARTAMENTO DE LOGÍSTICA**

Desde el Departamento de Logística se coordinan las acciones de las Secciones de Arquitectura, Contrataciones, Suministros e Intendencia con el fin de mejorar día a día el servicio que se presta a las dependencias del Ministerio Público Fiscal para que puedan desempeñar sus funciones en las mejores condiciones posibles en cuanto al ámbito físico de trabajo y al equipamiento e insumos necesarios para sus tareas.

En ese sentido, se mejoraron las condiciones edilicias de las dependencias del Ministerio Público Fiscal, mediante diversas acciones que incluyeron desde pintura y construcción de tabiques divisorios, modernización de instalaciones y equipamiento de servicios, hasta locación y compra de nuevos inmuebles con el fin de mejorar la superficie disponible por agente para poder lograr un mejor ámbito de trabajo.

Se ha encarado la adquisición de inmuebles en distintas zonas del país para poder dotar progresivamente a las dependencias del Ministerio Público Fiscal de sedes fijas en las cuales puedan desarrollar sus actividades en buenas condiciones de habitabilidad. El hecho de contar con inmuebles propios tiene la ventaja de poder realizar obras de adecuación de los mismos a las necesidades de las dependencias y que la población de la zona conozca la ubicación de la sede del Ministerio Público Fiscal.

En particular, se destacan en las siguientes acciones:

- se concluyó la adecuación del edificio sito en Entre Ríos 738/40 de la ciudad de Rosario, el cual fuera adquirido en el año 2011 y se trasladaron al mismo las Fiscalías Federales de Primera Instancia N° 1, N° 2 y N° 3, junto con la Uni-



dad de Asistencia para causas por violaciones a los Derechos Humanos durante el Terrorismo de Estado, esta última en forma parcial.

- se encuentran avanzados los trámites para la adquisición de un inmueble en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, otro en la Ciudad de Campana y otro en la Ciudad de Mercedes, estas dos últimas ciudades en la provincia de Buenos Aires.

- se efectuaron relevamientos y sondeos en diversas regiones del país tendientes a lograr tanto la asignación de inmuebles del Estado para uso del Ministerio Público Fiscal como la adquisición de inmuebles con el mismo fin. Se ha programado la continuidad de esta modalidad para los próximos años.

- en este período se concretaron una nueva locación de inmueble y se renovaron cinco.

Con el fin de mejorar el servicio a las dependencias del Ministerio Público Fiscal, en el segundo semestre de 2012 se redistribuyeron los recursos humanos existentes en el Departamento de Logística (sin costo presupuestario) para implementar el área de Equipamiento Interior y Ambientación, que se encarga del relevamiento, evaluación de pedidos, confección de Especificaciones Técnicas y asignación del mobiliario, lámparas, cortinas, vidrios, banderas y placas identificatorias, asesorando también a las dependencias del Ministerio Público Fiscal para mejorar la distribución física de los puestos de trabajo. La provisión e instalación de los bienes se realiza a través de Licitaciones y/o con recursos humanos y materiales propios.

Se adecuaron las nuevas sedes (propias y/o alquiladas) a las cuales se trasladaron diversas dependencias, realizándose también la provisión de bienes y servicios de mantenimiento y seguridad necesarios.

Asimismo se continuó con la capacitación permanente en materia de Higiene y Seguridad en las dependencias de todo el país, de acuerdo a la programación prevista. Hasta el 12/10/2012, se ha tramitado la adquisición de bienes y servicios para las distintas dependencias del Ministerio Público Fiscal, mediante la convocatoria a dieciséis (16) Licitaciones Públicas, siete (7) Licitacio-

nes Privadas y catorce (14) Contrataciones Directas, emitiéndose treinta y ocho (38) Órdenes de Compra.

Se proveyeron bienes de uso y de consumo a las dependencias de todo el país, realizando la distribución de los mismos tanto con vehículos y personal propio como mediante la contratación de servicios de transporte, de acuerdo con la evaluación de la modalidad más conveniente para cada caso individual, con el fin de poder lograr la provisión en tiempo y forma.

Asimismo, se están efectuando los retiros de bienes cuya baja han solicitado las dependencias.

Se puso en marcha el Sistema Informático de Patrimonio y Suministros el cual permitirá, en el módulo de Suministros, agilizar la tramitación de los pedidos de provisión de bienes y mejorar la agilidad en el control de stocks. Para esta implementación, se ha trabajado en conjunto con el Departamento de Presupuesto y Finanzas y con el Departamento de Informática y Comunicaciones, efectuando pruebas y ajustes para la adaptación del mismo a las particulares necesidades de este organismo.

Con el fin de brindar un mejor servicio a las dependencias, está prevista una próxima etapa en la cual todas las dependencias del Ministerio Público Fiscal podrán efectuar sus pedidos accediendo a un módulo específico del sistema y seleccionar el bien que mejor se adapte a sus necesidades. Este método minimizará la necesidad de efectuar aclaraciones sobre las descripciones de los bienes solicitados y permitirá agilizar aún más la tramitación y entrega de los bienes requeridos. Los solicitantes podrán asimismo hacer un seguimiento de sus pedidos y conocer el estado del trámite de los mismos.

Desde todas las áreas que componen el Departamento de Logística se continúa con una permanente interacción con las diversas áreas del Ministerio Público Fiscal, tanto para brindarles la información y/o servicios que necesitan, como para evaluar el resultado de los mismos, con el fin de mejorarlos.

Esta interacción se materializa diariamente en forma telefónica, por correo electrónico y mediante la visita a dependencias, tanto en el ámbito del AMBA como en el resto del país.

## **D. OFICINA DE MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS**

### **Informe de gestión del año 2012.**

#### **3.1) Antecedentes**

Mediante la Resolución PGN 60/04 se dispuso la instalación de una Mesa de Entradas de Asuntos Adminis-

trativos en la Sede de Av. de Mayo 760 de esta Procuración General, como una dependencia de la Secretaría General de Administración.

Para tomar tal decisión, se tuvo en consideración la conveniencia de contar con una mesa de entradas especialmente asignada para la recepción de documentos, formación y distribución de los expedientes a los que se les debía dar trámite en el mismo edificio, evitando el retraso en el trámite y la mayor utilización de recursos que significaba el traslado de expedientes administrativos entre la sede de Guido 1577 a las distintas oficinas de Avenida de Mayo 760, donde casi todos ellos quedaban radicados.

Poco tiempo después, el entonces Procurador General de la Nación Dr. Esteban Justo Righi, compartiendo los criterios expuestos en la citada resolución PGN 60/04, mantuvo en funcionamiento la nueva mesa de entradas, efectuando algunas modificaciones en cuanto el horario de atención al público y asignando el personal a cargo de la misma (resolución PGN 115/04). Actualmente –de acuerdo con lo dispuesto por la resolución PGN 32/09- esta Mesa de Entradas administrativa es una unidad funcional –categorizada como “oficina”- integrada a la estructura de la Secretaría General de Administración, actualmente a cargo del Lic. Héctor Zurita.

### **3.2) Desarrollo de las actividades desempeñadas en el año y objetivos alcanzados.**

En cuanto a la gestión de esta oficina, cabe destacar que la experiencia obtenida desde la instalación de la Mesa de Entradas de Asuntos Administrativos indica que se han logrado los objetivos que se tuvieron en miras al decidir sobre su creación.

En efecto, la circunstancia de que los trámites administrativos se inicien, distribuyan por áreas, y se resuelvan, en su gran mayoría, en el mismo edificio, -evitando el dispendioso traslado de expedientes, documentación y personal entre las sedes de Avenida de Mayo y Guido 1577- produjo una notable reducción del tiempo que su resolución demanda, mejorando la eficacia del servicio que en esta materia presta la Procuración General al Ministerio Público y a los particulares interesados.

En el período de gestión a que se refiere este informe se adoptaron los criterios operativos necesarios para que el servicio de esta oficina contribuyese en la mayor medida posible a la finalidad antes mencionada.

Así, por ejemplo, se continúan implementando modalidades de trabajo acordes con los lineamientos establecidos en las disposiciones de la Resolución PGN 36/08, mediante la cual se formalizó la centralización en esta Mesa de Entradas la recepción y distribución

de piezas postales y otros envíos (publicaciones jurídicas, publicidades de ofertas académicas, comunicados de las asociaciones judiciales, etc.) a magistrados y funcionarios cuyos despachos se encuentran en este edificio.

Por otro lado, se avanzó en la coordinación con magistrados del Ministerio Público de todo el país del sistema de recepción y envío postal de expedientes y correspondencias de todo tipo. También la recepción e inmediato giro de cédulas judiciales y exhortos a las áreas pertinentes. Ello, contribuyó a mejorar la eficiencia en la tramitación de gran cantidad de asuntos que se inician desde las dependencias del interior del país y a evitar cualquier dilación en los procedimientos administrativos o en la atención de procesos judiciales por causas meramente operativas.

En el período que abarca este informe, se desarrolló un registro propio de contabilización de cantidades de documentos destinados a ser agregados a expedientes en trámite (estos documentos son denominados “referentes”). De este modo, se suma un dato estadístico más a los que colecta esta oficina con sistemas propios, complementando la información que puede obtenerse desde el sistema informático de registro “centinela”. Así, puede, por ej. saberse que a la fecha se registraron 938 ingresos de documentación destinada a expedientes en trámite, y conocer el expediente destinatario de cada documento ingresado.

Durante el año 2012 también se continuó el desarrollo del sistema propio de registro de entradas de correspondencias postales que se había implementado para el control de correspondencia entregada por el Correo Argentino, extendiéndolo al registro de otras empresas postales. Ello permite conocer cómo se procesó la documentación recibida por este medio a partir del número sello postal que impuso la prestadora del servicio de correo. El sistema, que se continuó desarrollando durante este año, demostró ser de suma utilidad para evacuar rápidamente las consultas efectuadas por los remitentes acerca del trámite de las presentaciones efectuadas por correo.

Dicho desarrollo constituye un avance más en la consecución del objetivo que se mencionó en este sentido en el informe anual del año 2009. Dicho registro se informatizó mediante un sistema informático creado por el personal de esta oficina y constituye, como se dijo antes, una herramienta de suma utilidad para evacuar las consultas de los interesados acerca del destino de sus correspondencias postales.

Dicho sistema permite, por ej., contabilizar y conocer

el destino interno (si se formó expte con su contenido, o si se entregó cerrada a su destinatario, o si se registró como “referente”, etc.) de las 12097 piezas postales recibidas por distintos medios en esta Mesa de Entradas desde la fecha de la elaboración del informe anual del año 2011. También permite conocer los remitentes de cada pieza, y, en suma, asegurar la integridad de la información del movimiento de documentación por vía postal.

También en cuanto a la gestión, cabe mencionar – como se lo hizo en informes anteriores- la permanente coordinación de criterios con los titulares de las áreas administrativas y de dictámenes de esta Procuración en orden a mantener un adecuado control y distribución por áreas de los asuntos que tanto por iniciativa de magistrados, funcionarios y empleados del M.P.F., como por presentaciones de particulares, inician su trámite en esta Mesa de Entradas. En este sentido se han extremado los recaudos para que los eventuales incrementos en la cantidad de trámites iniciados no perjudique la celeridad de su atención por las correspondientes áreas, discriminando qué asuntos son objeto de registración como expediente interno y cuáles no requieren tal formalidad, a la vez de mantener un adecuado control del giro de expedientes y documentos.

En cuanto a la cantidad de trámites iniciados por esta oficina, cabe mencionar que fluctuó entre un importante aumento interanual durante los primeros años de gestión y una leve disminución de dicho aumento en el año 2009 para, por último, mantenerse un nivel estable de cantidad de expedientes registrados en los últimos años. A la fecha de la elaboración de este informe, se registraron 8.606 expedientes y 938 documentos “referentes”. Un total de 9.544 ingresos registrados en el sistema “centinela”. Cabe señalar que tales aumentos y disminuciones en la cantidad de registros se relaciona en buena medida con la discriminación inicial que se hace en esta oficina sobre qué presentacio-

nes deben ser registradas como expedientes y cuáles no, dándoseles curso por otros medios a aquellos documentos que de acuerdo con su objeto no necesariamente deban ser registrados como expediente nuevo. Ello, siempre de acuerdo con las directivas emanadas de las jefaturas de las distintas áreas de esta Procuración.

### 3.3) Objetivos a cumplir.

En relación a los objetivos a cumplir, cabe mencionar que durante este año se continuaron las consultas técnicas pertinentes para proyectar algunos ajustes en el sistema informático de registro de expedientes, de modo que dichos ajustes se han establecido como objetivos a cumplir durante el próximo año. Concretamente cabe mencionar la necesidad de ampliar las entradas de búsqueda de documentación en el “centinela” y la posibilidad de imprimir listados de documentos que se registran en dicho sistema como “referentes”.

### 3.4) Consideración final.

A modo de conclusión cabe destacar que la Mesa de Entradas Administrativa –de acuerdo con los resultados de la gestión obtenidos en los últimos años- continúa contribuyendo, con una tarea operativa concreta, a la eficiencia de la gestión administrativa del Ministerio Público, adecuándose permanentemente a las necesidades que en tal sentido marcan las áreas administrativas de esta Procuración General.

Dicho objetivo -hasta ahora cumplido con eficacia- es el rector del obrar de esta oficina. Para su cumplimiento en el próximo año será necesario mantener –como se viene mencionando en los informes de años anterior disponibilidad de medios personales y materiales proporcionados con los eventuales aumentos de flujo de documentación que procesa esta oficina, según lo revelan los datos del sistema “centinela” y los sistemas registrales de desarrollo propio que se mencionaron en este informe.

## PRESUPUESTO DE GASTOS Y RECURSOS ASIGNADOS PARA EL AÑO 2012.-EJECUCION.

- Poder Judicial de la Nación, Ministerio Público y Total Justicia Nacional - Crédito inicial por objeto del gasto.
- Programa 16 - Ministerio Público Fiscal - Ejercicio de la Acción Pública y Defensa de la Legalidad y Programa 17 - Defensoría General de la Nación - Representación, Defensa y Curatela Pública - Crédito inicial por objeto del gasto.
- Poder Judicial de la Nación, Ministerio Público Fiscal y Defensoría General de la Nación - Comparativo crédito

inicial por objeto del gasto.

- Modificaciones Presupuestarias efectuadas hasta la fecha de cierre del informe.
- Solicitudes, Asignaciones y Reprogramaciones de Cuota de Compromiso y de Devengado Presupuestario efectuadas hasta la fecha de cierre del informe.
- Solicitudes de Incrementos de Crédito efectuadas hasta la fecha de cierre del informe. Solicitudes de incremento de crédito pendientes de aprobación por

parte de la autoridad económica.

- Ejecución presupuestaria acumulada al 30/09/12.

### 1) LEY Nº 26.728 DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2012

#### PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Concepto	Crédito inicial	% sobre Total Poder Judicial
Inciso 1 - Gastos en Personal	5.181.865.000.-	86,25 %
Inciso 2 - Bienes de Consumo	56.566.841.-	0,94 %
Inciso 3 - Servicios No Personales	248.320.596.-	4,13 %
Inciso 4 - Bienes de Uso	492.679.286.-	8,20 %
Inciso 5 – Transferencias	28.399.000.-	0,47 %
<b>Total Poder Judicial de la Nación</b>	<b>6.007.830.723.-</b>	<b>100,00%</b>

#### MINISTERIO PÚBLICO

Concepto	Crédito Inicial	% sobre Total Ministerio Público
Inciso 1 - Gastos en Personal	1.525.620.214.-	91,09 %
Inciso 2 - Bienes de Consumo	10.895.000.-	0,65 %
Inciso 3 - Servicios No Personales	74.876.600.-	4,47 %
Inciso 4 - Bienes de Uso	63.486.111.-	3,79 %
Inciso 5 – Transferencias	50.000.-	0,00 %
<b>Total Ministerio Público</b>	<b>1.674.927.925.-</b>	<b>100.00 %</b>

#### TOTAL JUSTICIA NACIONAL

Jurisdicción	Crédito Inicial	% sobre Total Justicia Nacional
Poder Judicial de la Nación	6.007.830.723.-	78,20 %
Ministerio Público Fiscal	1.085.590.297.-	14,13 %
Defensoría General de la Nación	589.337.628.-	7,67 %
<b>Total Justicia Nacional</b>	<b>7.682.758.648.-</b>	<b>100,00 %</b>

### 2) LEY Nº 26.728 DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2012

#### PROGRAMA 16 - MINISTERIO PÚBLICO FISCAL “EJERCICIO DE LA ACCION PUBLICA Y DEFENSA DE LA LEGALIDAD”

Concepto	Crédito Inicial	% sobre Total Ministerio Público Fiscal
Inciso 1 - Gastos en Personal	987.045.186.-	90,92 %
Inciso 2 - Bienes de Consumo	6.028.000.-	0,56 %
Inciso 3 - Servicios No Personales	45.385.000.-	4,18 %
Inciso 4 - Bienes de Uso	47.090.111.-	4,34 %
Inciso 5 – Transferencias	42.000.-	0,00 %
<b>Total</b>	<b>1.085.590.297.-</b>	<b>100,00 %</b>

#### PROGRAMA 17 - DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

##### “REPRESENTACIÓN, DEFENSA Y CURATELA PÚBLICA OFICIAL”

Concepto	Crédito Inicial	% sobre Total Defensoría General de la Nación
Inciso 1 - Gastos en Personal	538.575.028.-	91,39 %
Inciso 2 - Bienes de Consumo	4.867.000.-	0,83 %
Inciso 3 - Servicios No Personales	29.491.600.-	5,00 %
Inciso 4 - Bienes de Uso	16.396.000.-	2,78 %
Inciso 5 – Transferencias	8.000.-	0,00 %
<b>Total</b>	<b>589.337.628.-</b>	<b>100,00 %</b>

Programas	Crédito Inicial	% sobre Total Ministerio Público
16 - Ministerio Público Fiscal	1.085.590.297.-	64,81 %
17 – Defensoría General de la Nación	589.337.628.-	35,19 %
<b>Total Ministerio Público</b>	<b>1.674.927.925.-</b>	<b>100,00 %</b>

### 3) LEY Nº 26.728 DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2012

#### COMPARATIVO ENTRE JURISDICIONES

Objeto del Gasto / Jurisdicción	Poder Judicial de la Nación	Ministerio Público Fiscal	Defensoría General de la Nación
Inciso 1 - Gastos en Personal	5.181.865.000.-	987.045.186.-	538.575.028.-
Inciso 2 - Bienes de Consumo	56.566.841.-	6.028.000.-	4.867.000.-
Inciso 3 - Servicios No Personales	248.320.596.-	45.385.000.-	29.491.600.-

Inciso 4 - Bienes de Uso	492.679.286.-	47.090.111.-	16.396.000.-
Inciso 5 - Transferencias	28.399.000.-	42.000.-	8.000.-
<b>Total General</b>	<b>6.007.830.723.-</b>	<b>1.085.590.297.-</b>	<b>589.337.628.-</b>
<b>Cargos Autorizados</b>	<b>23.192</b>	<b>4.204</b>	<b>2.246</b>

#### 4) MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS DEL EJERCICIO 2012

La Decisión Administrativa Nº 1/2012 del Jefe de Gabinete de Ministros, de fecha 10 de enero de 2012 distribuyó los créditos aprobados para el Ministerio Público Fiscal por la Ley Nº 26.768 de Presupuesto para el ejercicio 2012 de acuerdo al siguiente detalle:

Dec. Adm. JGM Nº 1/2012 - 10/01/12	Créditos
Gastos en Personal	987.045.186.-
Bienes de Consumo	6.028.000.-
Servicios No Personales	45.385.000.-
Bienes de Uso	47.090.111.-
Transferencias	42.000.-
<b>Total</b>	<b>1.085.590.297.-</b>

A través del ejercicio 2012 y en función a las necesidades de crédito determinadas por el proceso dinámico de la ejecución presupuestaria se propiciaron distintas "modificaciones presupuestarias", es decir procedimientos a través de los cuales se reasignaron los créditos de determinadas partidas para poder afrontar los gastos en aquellas que poseían un insuficiente nivel de crédito o que carecían del mismo.

Durante el corriente año, hasta la fecha se llevaron a cabo las modificaciones presupuestarias que se detallan a continuación:

Res. ADM Nº 146/12 - 18/04/12	Importes
Gastos en Personal - Personal Permanente	65.000.-
Gastos en Personal - Personal Contratado	-51.000.-
Gastos en Personal - Asignaciones Familiares	-380.000.-
Gastos en Personal - Servicios Extraordinarios	115.000.-
Gastos en Personal - Asistencia Social al Personal	251.000.-

Res. ADM Nº 23/12 - 07/09/12	Importes
Bienes de Consumo	41.518.-
Servicios No Personales	-4.565.000.-
Bienes de Uso	4.548.482.-
Transferencias	-25.000.-

#### 5) SOLICITUDES, ASIGNACIONES Y REPROGRAMACIONES DE CUOTAS DE COMPROMISO Y DEVENGADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO 2012.

##### I TRIMESTRE (Enero - Febrero - Marzo)

Cuota I Trimestre	Solicitud 28/12/11	Autorización Inicial Disp. SP 02/12-20/01/12	Diferencia + / -
Compromiso	273.087.943.-	273.087.943.-	0.-
Devengado Enero	101.286.657.-	101.286.657.-	0.-
Devengado Febrero	81.147.357.-	81.147.357.-	0.-
Devengado Marzo	81.145.156.-	81.145.156.-	0.-

##### II TRIMESTRE (Abril - Mayo - Junio) (1)

Cuota II Trimestre	Solicitud 21/03/12	Autorización Inicial Disp. SP 132 - 03/04/12	Diferencia + / -
Compromiso	293.643.231.-	294.370.783.-	727.552.-
Devengado Abril	88.558.886.-	88.558.886.-	0.-
Devengado Mayo	88.986.526.-	88.986.526	0.-
Devengado Junio	125.868.037.-	125.868.036	-1.-

1) Con motivo del incremento salarial del 10 % a partir del mes de enero, con fecha 03 de mayo de 2012 el Secretario General de Administración, suscribió nota al señor Subsecretario de Presupuesto solicitando un incremento de cuota de compromiso y devengado de \$ 47.633.000.- para poder afrontar el gasto. Con fecha 11 de mayo y por intermedio de la Disposición 201 del Subsecretario de Presupuesto la autoridad económica accedió a su otorgamiento. Con fecha 10 y 29 de mayo y 26 de junio se solicitó la asignación de incrementos de cuota por \$ 10.000, \$ 40.000.- y 30.000.-, respectivamente, para afrontar los Gastos en Personal de Fuente de Financiamiento 14 - Transferencias Internas. Por intermedio de las Disposiciones Nº 180, 207 y 256, de fecha 15 de mayo, 7 y 27 de junio el Subsecretario de Presupuesto accedió a lo solicitado.



**III TRIMESTRE (Julio - Agosto - Setiembre)**

Cuota III Trimestre	Solicitud 13/06/12	Autorización Inicial Disp. SP 324 – 05/07/11	Diferencia + / -
Compromiso	301.706.404.-	302.842.929.-	1.136.525.-
Devengado Julio	102.964.698.-	102.972.920.-	8.222.-
Devengado Agosto	102.982.193.-	102.990.419.-	8.226.-
Devengado Setiembre	102.965.351.-	102.973.576.-	8.225.-

**IV TRIMESTRE (Octubre - Noviembre - Diciembre)**

Cuota IV Trimestre	Solicitud 17/09/12	Autorización Inicial Disp. SP XXX – 0X/10/12	Diferencia + / -
Compromiso	385.238.545.-	0.-	0.-
Devengado Octubre	115.458.412.-	0.-	0.-
Devengado Noviembre	115.388.503.-	0.-	0.-
Devengado Diciembre	162.281.722.-	0.-	0.-

1) Con motivo del incremento salarial del 10 % a partir del mes de julio, con fecha 23 de agosto de 2012 el Secretario General de Administración, suscribió nota al señor Subsecretario de Presupuesto solicitando un incremento de cuota de compromiso y devengado de \$ 24.750.000.- para poder afrontar el gasto. Con fecha 29 de agosto por intermedio de la Disposición N° 482 el Subsecretario de Presupuesto accedió a lo solicitado.

**6) SOLICITUDES DE INCREMENTOS DE CRÉDITO PARA EL PRESUPUESTO DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DURANTE EL EJERCICIO 2012**

La Ley N° 26.768 de Presupuesto para el ejercicio 2012 fijó un nivel de créditos para financiar los gastos de la jurisdicción que ascendió a \$ 1.085.590.297.- distribuidos de la siguiente manera por objeto del gasto:

Ley N° 26.768 - Presupuesto 2012	Créditos
Gastos en Personal	987.045.186.-
Bienes de Consumo	6.028.000.-
Servicios No Personales	45.385.000.-
Bienes de Uso	47.090.111.-
Transferencias	42.000.-
<b>Total</b>	<b>1.085.590.297.-</b>

1) Con fecha 22 de febrero de 2012, se dirigió nota del señor Procurador General de la Nación al Jefe de Gabinete de Ministros y al Ministro de Economía y Finanzas Públicas y del Secretario General de Administración al Director Ejecutivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) solicitando un incremento de crédito para afrontar los Gastos en Personal resultantes del incremento de haberes del orden del 10 % dispuesto por la Acordada N° 34 de fecha 20/12/2011 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y la Resolución PGN N° 117 de fecha 21/12/12 del Procurador General de la Nación.

Al respecto con fecha 07 de marzo de 2012, se recibió nota de las autoridades económicas en la que indicaban que, como se había procedido en ejercicios anteriores, resultaba conveniente que las modificaciones presupuestarias se realizaran en oportunidad de tramitarse el ajuste de créditos que, por motivos similares, se haga extensivo, a toda la Administración Pública Nacional.

2) Con fecha 15 de mayo de 2012 se dirigió nota del señor Procurador General de la Nación al Jefe de Gabinete de Ministros y al Ministro de Economía y Finanzas Públicas y con fecha 10 de mayo se dirigió nota del Secretario General de Administración al Director Ejecutivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y al Director Ejecutivo del Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI) solicitando un incremento de crédito para afrontar los Gastos en Personal resultantes del incremento de haberes del orden del 10 % dispuesto por la Acordada N° 05 de fecha 02/05/12 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y la Resolución PGN N° 28 de fecha 03/05/12 del Procurador General de la Nación.

3) Con fecha 13 de julio de 2012 por intermedio de la Decisión Administrativa N° 510 del Jefe de Gabinete de Ministros se incrementó el crédito para afrontar los Gastos en Personal de Fuente de Financiamiento 14 - Transferencias Internas en \$ 450.000.-

4) Con motivo del incremento de haberes del orden del 10 % dispuesto por la Acordada N° 13 de fecha 22/08/12 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y la Resolución PGN N° 92 de idéntica fecha del Procurador General de la Nación, con fecha 13 de setiembre se dirigieron notas del señor Procurador General de la Nación al Jefe de Gabinete de Ministros y al Ministro de Economía y Finanzas Públicas y con fecha 23 de

agosto se dirigió nota del Secretario General de Administración al Director Ejecutivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y al Director Ejecutivo del Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI) solicitando un incremento de crédito para afrontar los Gastos en Personal.

**Crédito vigente hasta la actualidad determinado por las modificaciones presupuestarias efectuadas por el Servicio Administrativo Financiero y los incrementos dispuestos por las Decisiones Administrativas del Jefe**

**de Gabinete de Ministros ya enunciadas:**

Crédito Vigente	Créditos
Gastos en Personal	987.495.186.-
Bienes de Consumo	6.028.000.-
Servicios No Personales	45.385.000.-
Bienes de Uso	47.090.111.-
Transferencias	42.000.-
<b>Total</b>	<b>1.086.040.297.-</b>

## 7) EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA.

### INCISO 1 – GASTOS EN PERSONAL AL 30/09/12

-en pesos-

INCISO PARTIDA PRINCIPAL	CREDITO (1)	COMPROMISO (2)	% (2)/(1)	DEVENGADO (3)	% (3)/(1)	SALDO CRÉDITO (1)-(2)
FF 11-Tesoro Nacional						
1.1.	\$962.372.641	\$ 779.438.652,46	80,99	\$ 779.438.652,46	80,99	\$ 182.933.988,54
1.2.	\$ 4.005.028	\$ 2.063.194,89	51,51	\$ 2.063.194,89	55,21	\$ 1.941.833,11
1.3.	\$ 912.000	\$ 553.939,48	60,73	\$ 553.939,48	60,73	\$ 358.060,52
1.4.	\$ 6.550.342	\$ 3.761.856,23	57,42	\$ 3.761.856,23	57,42	\$ 2.788.485,77
1.5.	\$ 1.217.660	\$ 833.324,21	68,43	\$ 833.324,21	68,43	\$ 384.335,79
1.8.	\$ 5.108.515	\$ 2.791.208	54,63	\$ 2.791.208	54,63	\$ 2.317.307
<b>Subtotal</b>	<b>\$980.166.186</b>	<b>\$ 789.442.175,27</b>	<b>80,54</b>	<b>\$ 789.442.175,27</b>	<b>80,54</b>	<b>\$ 190.724.010,73</b>
FF 13-Recursos con A. Específica						
1.2.	\$ 3.382.200	\$ 2.389.061,39	70,64	\$ 2.389.061,39	70,64	\$ 993.138,61
1.4.	\$ 9.600	\$ 2.000,01	20,83	\$ 2.000,01	20,83	\$ 7.599,99
1.5	\$ 5.200	\$ 3.517,28	67,63	\$ 3.517,28	67,63	\$ 1.682,72
<b>Subtotal</b>	<b>\$ 3.397.000</b>	<b>\$ 2.394.578,68</b>	<b>70,49</b>	<b>\$ 2.394.578,68</b>	<b>70,49</b>	<b>\$ 1.002.421,32</b>
FF 14-Transferencias Internas						
1.2	\$ 3.827.800	\$ 3.201.902,22	83,64	\$ 3.201.902,22	83,64	\$ 625.897,78
1.4	\$ 98.800	\$ 72.020,35	72,89	\$ 72.020,35	72,89	\$ 26.779,65
1.5	\$ 5.400	\$ 4.574,70	84,70	\$ 4.574,70	84,70	\$ 825,30
<b>Subtotal</b>	<b>\$ 3.932.000</b>	<b>\$ 3.278.497,27</b>	<b>83,37</b>	<b>\$ 3.278.497,27</b>	<b>83,37</b>	<b>\$ 653.502,73</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$987.495.186</b>	<b>\$ 795.115.251,22</b>	<b>80,51</b>	<b>\$ 795.115.251,22</b>	<b>80,51</b>	<b>\$ 192.379.934,78</b>

**Nota 1:** Los saldos fueron calculados respecto del compromiso presupuestario.

**Nota 2:** La clasificación presupuestaria por objeto del gasto a nivel inciso, partida principal se refiere, en el ejemplo precedente, a personal permanente (1.1.), contratos especiales (1.8), retribuciones extraordinarias (1.3), asignaciones familiares (1.4) y asistencia social al personal (1.5) de acuerdo con el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional elaborado por la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía (cuarta edición, año 1999).

Los importes abonados durante el año 2.012 incluyen los haberes propiamente dichos, el crecimiento vegetativo de la planta de personal, licencias por maternidad, por enfermedad de largo tratamiento, subrogancia, interinatos, horas extras, entre otros conceptos.

**INCISO 2 – BIENES DE CONSUMO AL 30/09/12**

- en pesos -

INCISO PARTIDA PRINCIPAL	CREDITO (1)	COMPROMISO (2)	% (2)/(1)	DEVENGADO (3)	% (3)/(1)	SALDO CREDITO (1)-(2)
FF 11-Tesoro Nacional						
2.	\$ 6.061.518	\$ 3.791.172,83	62,54	\$ 2.837.230.78	46,80	\$ 2.270.345,17
<b>Subtotal</b>	<b>\$ 6.061.518</b>	<b>\$ 3.791.172,83</b>	<b>62,54</b>	<b>\$ 2.837.230.78</b>	<b>46,80</b>	<b>\$ 2.270.345,17</b>
FF 14- Transferencias Internas						
2	\$ 8.000	\$ 4.075,95	50,94	\$ 4.075,95	50,94	\$ 3.924,05
<b>Subtotal</b>	<b>\$ 8.000</b>	<b>\$ 4.075,95</b>	<b>50,94</b>	<b>\$ 4.075,95</b>	<b>50,94</b>	<b>\$ 3.924,05</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 6.069.518</b>	<b>\$ 3.795.248,78</b>	<b>62,52</b>	<b>\$ 2.841.306,73</b>	<b>46,81</b>	<b>\$ .274.269,22</b>

**Nota:** Los saldos fueron calculados respecto del compromiso.**Erogaciones más significativas (Ref.: compromisos)(Tesoro Nacional)**

Productos alimenticios agropecuarios y forestales	\$ 476.137,31
Textiles y vestuario	\$ 82.966,31
Productos de papel, cartón e impresos	\$ 1.090.703,28
Productos de cuero y caucho	\$ 841
Productos químicos, combustibles y lubricantes	\$ 344.331,42
Productos de minerales no metálicos	\$ 67.247,63
Productos metálicos	\$ 74.430,66
Minerales	\$ 0
Otros bienes de consumo	\$ 1.654.515,22

**INCISO 3 – SERVICIOS NO PERSONALES AL 30/09/12**

-en pesos -

INCISO PARTIDA PRINCIPAL	CREDITO (1)	COMPROMISO (2)	% (2)/(1)	DEVENGADO (3)	% (3)/(1)	SALDO CREDITO (1)-(2)
FF 11-Tesoro Nacional						
3.1.	\$ 10.904.998	\$ 9.152.377,92	83,92	\$ 6.631.783,62	60,81	\$ 1.752.620,08
3.2.	\$ 12.424.009	\$ 11.198.759,43	90,13	\$ 8.664.416,30	69,73	\$ 1.225.249,57
3.3..	\$ 7.892.696	\$ 2.466.247,95	31,24	\$ 1.866.524,77	23,64	\$ 5.426.448,05
3.4.	\$ 2.557.971	\$ 1.520.064,78	59,42	\$ 1.296.793,04	50,69	\$ 1.037.906,22
3.5.	\$ 1.416.502	\$ 1.030.844,24	72,77	\$ 771.919,77	54,49	\$ 385.657,76
3.7.	\$ 4.827.405	\$ 2.957.967,71	61,27	\$ 2.957.967,71	61,27	\$ 1.869.437,29
3.8.	\$ 203.424	\$ 126.725,87	62,29	\$ 126.725,87	62,29	\$ 76.698,13
3.9.	\$ 577.995	\$ 398.251,43	68,90	\$ 190.988,01	33,04	\$ 179.743,57
<b>Subtotal</b>	<b>\$ 40.805.000</b>	<b>\$ 28.851.239,33</b>	<b>70,70</b>	<b>\$ 22.527.119,09</b>	<b>55,20</b>	<b>\$11.953.760,67</b>

FF 13-Recursos con A. Específica						
3.5.	\$ 1.000	\$ 356,70	35,67	\$ 356,70	35,67	\$ 643,30
<b>Subtotal</b>	<b>\$ 1.000</b>	<b>\$ 356,70</b>	<b>56,58</b>	<b>\$ 356,70</b>	<b>56,58</b>	<b>\$ 643,30</b>
FF 14-Transfer. Internas						
3.3	\$ 1.800	\$ 430	23,88	\$ 430	23,88	\$ 1.370
3.4.	\$ 1.600	0	0	0	0	\$ 1.600
3.5.	\$ 1.800	\$ 569,74	31,65	\$ 569,74	31,65	\$ 1.230,26
3.7.	\$ 5.200	\$ 896,70	17,24	\$ 896,70	17,24	\$ 4.303,30
3.9.	\$ 3.600	0	0	0	0	\$ 3.600
<b>Subtotal</b>	<b>\$ 14.000</b>	<b>\$ 1.896,44</b>	<b>13,54</b>	<b>\$ 1.896,44</b>	<b>13,54</b>	<b>\$ 12.103,56</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 40.820.000</b>	<b>\$ 28.853.492,47</b>	<b>70,68</b>	<b>\$ 22.529.372,23</b>	<b>55,19</b>	<b>\$11.966.507,53</b>

**Nota:** Los saldos fueron calculados respecto del compromiso.

#### Erogaciones más significativas (Ref.: compromisos)(Tesoro Nacional)

Servicios Básicos	\$ 9.152.377,92
Alquileres y derechos	\$ 11.198.759,43
Mantenimiento, reparación y limpieza	\$ 2.466.247,95
Servicios Técnicos y Profesionales	\$ 1.520.064,78
Servicios comerciales y financieros (*)	\$ 1.030.844,24
Pasajes y viáticos	\$ 2.957.967,71
Impuestos, derechos y tasas	\$ 126.725,87
Otros servicios	\$ 398.251,43

(\*) Incluye comisiones bancarias, originadas fundamentalmente por transferencias de fondos a las distintas Dependencias y aquellas que son destinadas a las distintas Habilitaciones de este Ministerio Público Fiscal.

#### INCISO 4 – BIENES DE USO AL 30/09/11

-en pesos-

INCISO PARTIDA PRINCIPAL	CREDITO (1)	COMPROMISO (2)	% (2)/(1)	DEVENGADO (3)	% (3)/(1)	SALDO CREDITO (1)-(2)
FF 11-Tesoro Nacional						
4.1	\$ 32.595.000	\$ 0	0	\$ 0	0	\$ 32.595.000
4.3.	\$ 16.840.973	\$ 12.295.229,85	73,00	\$ 1.487.651,56	8,88	\$ 4.545.743,15
4.5.	\$ 107.620	\$ 77.171,30	71,70	\$ 77.171,30	71,70	\$ 30.448,70
4.8.	\$ 2.095.000	\$ 474.019,29	22,62	\$ 184.019,29	8,78	\$ 1.620.980,71
<b>Subtotal</b>	<b>\$ 51.638.593</b>	<b>\$ 12.846.420,44</b>	<b>24,87</b>	<b>\$ 1.748.842,15</b>	<b>3,38</b>	<b>\$ 38.792.172,56</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 51.638.593</b>	<b>\$ 12.846.420,44</b>	<b>24,87</b>	<b>\$ 1.748.842,15</b>	<b>3,38</b>	<b>\$ 38.792.172,56</b>

**Nota:** Los saldos fueron calculados respecto del compromiso.

**Erogaciones más significativas (Ref.: compromisos)**

Bienes preexistentes	\$ 0
Maquinaria y equipo	\$ 12.295.229,85
Libros, revistas y otros elementos coleccionables	\$ 77.171,30
Activos intangibles	\$ 474.019,29

**INCISO 5 – TRANSFERENCIAS AL 30/09/12**

-en pesos-

INCISO PARTIDA PRINCIPAL	CREDITO (1)	COMPROMISO (2)	% (2)/(1)	DEVENGADO (3)	% (3)/(1)	SALDO CREDITO (1)-(2)
FF 11-Tesoro Nacional						
5.1	\$ 17.000	\$ 5.550	32,64	\$ 5.550	32,64	\$ 11.450
<b>Subtotal</b>	<b>\$ 17.000</b>	<b>\$ 5.5500</b>	<b>32,64</b>	<b>\$ 5.550</b>	<b>32,64</b>	<b>\$ 11.450</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 17.000</b>	<b>\$ 5.550</b>	<b>32,64</b>	<b>\$ 5.550</b>	<b>32,64</b>	<b>\$ 11.450</b>

**Nota:** Los saldos fueron calculados respecto del compromiso.**PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2013 VERSUS LO SOLICITADO POR RESOLUCION ADM Nº 275/12.**

**1) Ministerio Público Fiscal** - Comparativo entre el Proyecto de Ley de Presupuesto 2013 y el crédito necesario por partida principal.

**2) Poder Judicial de la Nación** - Ministerio Público y Total Justicia Nacional - Crédito inicial por objeto del gasto del ejercicio 2012 y crédito asignado por objeto del gasto en el Proyecto de Ley de Presupuesto 2013. Relaciones porcentuales y porcentajes de incremento por Jurisdicción.

**3) Cuadro Comparativo por Jurisdicción** - Crédito asignado por partidas principales en el Proyecto de Ley de Presupuesto 2013.

**1) MINISTERIO PUBLICO FISCAL. COMPARATIVO CON EL CREDITO NECESARIO POR PARTIDA PRINCIPAL**

Fuente Financiamiento 11 - Tesoro Nacional / Fuente Financiamiento 13 - Recursos con Afectación Específica / Fuente de Financiamiento 14 -Transferencias Internas

Objeto del Gasto	Proyecto de Ley de Presupuesto 2013	Crédito Necesario Ejercicio 2013 Res. ADM. 275/12	Diferencia
Inciso 1 - Gastos en Personal	Crédito	Crédito	Crédito
Personal Permanente	1.235.486.564.-	1.269.335.396.-	-33.848.832.-
Personal Temporario	22.011.770.-	12.252.209.-	9.759.561.-
Servicios Extraordinarios	922.000.-	951.405.-	-29.405.-
Asignaciones Familiares	6.832.900.-	5.803.200.-	1.029.700.-
Asistencia Social al Personal	1.409.330.-	1.306.500.-	102.830.-
Personal Contratado	3.276.000.-	7.105.296.-	-3.829.296.-
<b>Total</b>	<b>1.269.938.564.-</b>	<b>1.296.754.006.-</b>	<b>-26.815.442.-</b>
<b>Cargos Autorizados</b>	<b>4.331.-</b>	<b>4.583.-</b>	<b>142.-</b>
Inciso 2 - Bienes de Consumo	Crédito	Crédito	Crédito
Produc. Aliment., Agropec. y Fores.	257.697.-	482.000.-	-224.303.-



Textiles y Vestuario	91.233.-	170.643.-	-79.410.-
Produc. de Papel, Cartón e Impresos	2.370.547.-	4.410.761.-	-2.040.214.-
Productos de Cuero y Caucho	0.-	0.-	0.-
Produc. Quím., Combust. y Lubricantes	356.653.-	667.088.-	-310.435.-
Productos Minerales No Metálicos	44.108.-	82.500.-	-38.392.-
Productos Metálicos	88.216.-	165.000.-	-76.784.-
Minerales	6.950.-	13.000.-	-6050.-
Otros Bienes de Consumo	2.814.996.-	5.214.740.-	-2.399.744.-
<b>Total</b>	<b>6.030.400.-</b>	<b>11.205.732.-</b>	<b>-5.175.332.-</b>

Inciso 3 - Servicios no Personales	Crédito	Crédito	Crédito
Servicios Básicos	9.839.150.-	12.839.883.-	-3.000.733.-
Alquileres y Derechos	15.341.053.-	19.796.939.-	4.455.886.-
Mantenimiento, Repar. y Limpieza	6.138.278.-	7.997.492.-	-1.859.214.-
Servicios Técnicos y Profesionales	4.159.639.-	5.333.458.-	-1.173.819.-
Servicios Comerciales y Financieros	1.657.544.-	2.161.008.-	-503.464.-
Pasajes y Viáticos	6.871.280.-	8.871.694.-	-2.000.414.-
Impuestos, Derechos, Tasas y Juicios	771.758.-	1.008.738.-	-236.980
Otros Servicios	610.798.-	796.614.-	-185.816
<b>Total</b>	<b>45.389.500.-</b>	<b>58.805.826.-</b>	<b>-13.416.326</b>

Inciso 4 - Bienes de Uso	Crédito	Crédito	Crédito
Bienes Preexistentes	5.360.405.-	55.000.000.-	-49.639.595.-
Maquinaria y Equipo	13.639.201.-	13.639.201.-	0.
Libros y Colecciones Jurídicas	347.744.-	347.744.-	0.-
Activos Intangibles	652.650.-	652.650.-	0.-
<b>Total</b>	<b>20.000.000.-</b>	<b>69.639.595.-</b>	<b>-49.639.595</b>

Inciso 5 – Transferencias	Crédito	Crédito	Crédito
Transferencias	51.000.-	51.000.-	0.-
<b>Total General</b>	<b>1.341.409.464.-</b>	<b>1.436.456.159.-</b>	<b>-95.046.695</b>

**Solicitud Especial detallada en nota de solicitud de los “sobretechos”:** En atención a la política iniciada en el año 2006 de reemplazar los contratos especiales, y dado que no genera mayores costos, se solicitó que los cargos de planta transitoria que se detallan seguidamente fueran habilitados en planta permanente, de acuerdo con lo solicitado por el señor Procurador General de la Nación en mayo de este año.

**Setenta (70) cargos de Planta Transitoria a Planta Permanente:**

- Código Proa 750 - Seis (6) Secretarios de Fiscalía de Primera Instancia
- Código Proa 780 - Tres (3) Prosecretarios Jefes
- Código Proa 795 - Seis (6) Prosecretarios Administrativos
- Código Proa 800 - Un (1) Oficial Mayor
- Código Proa 805 - Doce (12) Oficiales
- Código Proa 810 - Nueve (9) Escribientes
- Código Proa 815 - Veintinueve (29) Escribientes Auxiliares
- Código Proa 845 – Cuatro (4) Medio Oficiales

Específicamente lo requerido es para la Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos cometidos en el ámbito de actuación del Registro Nacional de Armas (UFI RENAR), la Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos relativos a los Recursos de la Seguridad Social (UFISES) y de la Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos cometidos en el ámbito de actuación del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados y su programa de Atención Médica Integral (UFI PAMI).

**Solicitud Especial detallada en nota de fecha 7 de agosto de 2012:** El señor Procurador General de la Nación solicitó la asignación de treinta (30) cargos de Escribientes Auxiliares, destinados al reemplazo de las contrataciones que bajo la modalidad de "locación de servicios" se asignaron a distintas dependencias del Ministerio Público Fiscal con competencia electoral.

## 2) PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2013

### PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Concepto	Crédito Inicial Ley de Presupuesto 2012	Crédito Inicial Proyecto de Presupuesto 2013	Diferencia
Inciso 1 - Gastos en Personal	5.181.865.000.-	6.274.061.367.-	1.092.196.367.-
Inciso 2 - Bienes de Consumo	56.566.841.-	56.517.000.-	-49.841.-
Inciso 3 - Servicios No Personales	248.320.596.-	322.579.000.-	74.258.404.-
Inciso 4 - Bienes de Uso	492.679.286.-	440.000.000.-	-52.679.286.-
Inciso 5 - Transferencias	28.399.000.-	32.861.000.-	4.462.000.-
<b>Total</b>	<b>6.007.830.723.-</b>	<b>7.126.018.367.-</b>	<b>1.118.187.644.-</b>

### MINISTERIO PÚBLICO

Concepto	Crédito Inicial Ley de Presupuesto 2012	Crédito Inicial Proyecto de Presupuesto 2013	Diferencia
Inciso 1 - Gastos en Personal	1.525.620.214.-	1.956.522.938.-	430.902.724.-
Inciso 2 - Bienes de Consumo	10.895.000.-	10.887.400.-	-7.600.-
Inciso 3 - Servicios No Personales	74.876.600.-	75.207.500.-	330.900.-
Inciso 4 - Bienes de Uso	63.486.111.-	38.894.000.-	-24.592.111.-
Inciso 5 - Transferencias	50.000.-	59.000.-	9.000.-
<b>Total</b>	<b>1.674.927.925.-</b>	<b>2.081.570.838.-</b>	<b>406.642.913.-</b>

### TOTAL JUSTICIA NACIONAL

Jurisdicción	Crédito Inicial Ley de Presupuesto 2012	Crédito Inicial Proyecto de Presupuesto 2013	Diferencia
Poder Judicial de la Nación	6.007.830.723.-	7.126.018.367.-	1.118.187.644.-
Ministerio Público Fiscal	1.085.590.297.-	1.341.409.464.-	255.819.167.-
Defensoría General de la Nación	589.337.628.-	740.161.374.-	150.823.746.-
<b>Total Justicia Nacional</b>	<b>7.682.758.648.-</b>	<b>9.207.589.205.-</b>	<b>1.524.830.557.-</b>

### RELACION PORCENTUAL - JUSTICIA NACIONAL 2012 - % INCREMENTO

Jurisdicción	Crédito Inicial 2013	% sobre Total Justicia Nacional	% incremento sobre Inicial 2012
Poder Judicial de la Nación	7.126.018.367.-	77,39 %	18,61 %
Ministerio Público Fiscal	1.341.409.464.-	14,57 %	23,56 %
Defensoría General de la Nación	740.161.374.-	8,04 %	25,59 %
<b>Total Justicia Nacional</b>	<b>9.207.589.205.-</b>	<b>100,00 %</b>	<b>19,85 %</b>

## 3) PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2013. COMPARATIVO ENTRE JURISDICIONES DETALLE POR PARTIDAS PRINCIPALES

Objeto del Gasto / Jurisdicción	Poder Judicial de la Nación	Ministerio Público Fiscal	Defensoría General de la Nación
Inciso 1 - Gastos en Personal	Crédito	Crédito	Crédito
Personal Permanente	5.595.718.367.-	1.235.486.564.-	635.629.374.-

Personal Temporario	560.731.000.-	22.011.770.-	43.010.000.-
Servicios Extraordinarios	87.616.000.-	922.000.-	1.049.000.-
Asignaciones Familiares	12.725.000.-	6.832.900.-	2.427.000.-
Asistencia Social al Personal	10.727.000.-	1.409.330.-	672.000.-
Personal Contratado	6.544.000.-	3.276.000.-	3.797.000.-
<b>Total</b>	<b>6.274.061.367.-</b>	<b>1.269.938.564.-</b>	<b>740.161.374.-</b>
<b>Cargos Autorizados</b>	<b>23.262</b>	<b>4.331</b>	<b>2.391</b>

<b>Inciso 2 - Bienes de Consumo</b>	<b>Crédito</b>	<b>Crédito</b>	<b>Crédito</b>
Prod. Aliment., Agropec. y Fores.	211.313.-	257.697.-	216.392.-
Textiles y Vestuario	242.130.-	91.233.-	56.547.-
Prod. de Papel, Cartón e Impresos	650.907.-	2.370.547.-	1.208.970.-
Prod. de Cuero y Caucho	53.934.-	0.-	11.111.-
Prod. Quím., Combust. y Lubricantes	6.437.660.-	356.653.-	222.328.-
Prod. Minerales No Metálicos	2.813.-	44.108.-	98.259.-
Productos Metálicos	127.546.-	88.216.-	276.567.-
Minerales	0.-	6.950.-	6.234.-
Otros Bienes de Consumo	48.790.697.-	2.814.996.-	2.760.592.-
<b>Total</b>	<b>56.517.000.-</b>	<b>6.030.400.-</b>	<b>4.857.000.-</b>

<b>Inciso 3 - Servicios no Personales</b>	<b>Crédito</b>	<b>Crédito</b>	<b>Crédito</b>
Servicios Básicos	60.657.403.-	9.839.150.-	5.573.783.-
Alquileres y Derechos	68.286.493.-	15.341.053.-	7.222.515.-
Mantenimiento, Repar. y Limpieza	94.146.448.-	6.138.278.-	6.551.467.-
Servicios Técnicos y Profesionales	45.261.974.-	4.159.639.-	4.461.518.-
Servicios Comerciales y Financieros	15.011.432.-	1.657.544.-	1.968.318.-
Publicidad y Propaganda	5.015.431.-	0.-	0.-
Pasajes y Viáticos	12.842.719.-	6.871.280.-	1.523.289.-
Impuestos, Derechos, Tasas y Juicios	8.208.834.-	771.758.-	459.788.-
Otros Servicios	13.148.266.-	610.798.-	2.057.322.-
<b>Total</b>	<b>322.579.000.-</b>	<b>45.389.500.-</b>	<b>29.818.000.-</b>

<b>Inciso 4 - Bienes de Uso</b>	<b>Crédito</b>	<b>Crédito</b>	<b>Crédito</b>
Bienes Preexistentes	24.544.360.-	5.360.405.-	9.000.000.-
Construcciones	297.526.957.-	0.-	0.-
Maquinaria y Equipo	107.923.167.-	13.639.201.-	5.374.000.-
Libros y Colecciones Jurídicas	3.836.081.-	347.744.-	200.000.-
Activos Intangibles	6.169.435.-	652.650.-	4.320.000.-
<b>Total</b>	<b>440.000.000.-</b>	<b>20.000.000.-</b>	<b>18.894.000.-</b>

<b>Inciso 5 - Transferencias</b>	<b>Crédito</b>	<b>Crédito</b>	<b>Crédito</b>
Transferencias	32.861.000.-	51.000.-	8000.-
<b>Total General</b>	<b>7.126.018.367.-</b>	<b>1.341.409.464.-</b>	<b>740.161.374.-</b>

La normativa interna vigente de especial interés para destacar en este período puede consultarse en la web institucional [www.mpf.gov.ar](http://www.mpf.gov.ar) y son las resoluciones ADM N° 150/12, 167/12, 188/12, 202/12, 275/12, 303/12.



**2. SECRETARÍA DISCIPLINARIA,  
TÉCNICA Y DE RECURSOS HUMANOS**





## 2. INFORME DE LA SECRETARÍA DISCIPLINARIA, TÉCNICA Y DE RECURSOS HUMANOS, A CARGO DE LA DRA. JOHANNA CRISTALLO

El presente informe, reseña la tarea desarrollada por la Secretaría, en cuanto a los criterios de aplicación, cuestiones de superintendencia general o soluciones de controversias. Mediante resolución Per N° 250/12 la señora Procuradora General de la Nación, designó a la doctora Johanna Cristallo a cargo de la misma.

En orden al cúmulo de tareas afrontado por el área, cabe consignar que en el periodo abarcado por este reporte - 20.10.2011 al 17.10.2012- ingresaron y se tramitaron 10.153 expedientes administrativos (L: 4559, M: 1053 y P: 4541), como así también se emitió opinión en 397 expedientes que remitió el Servicio Administrativo y Financiero, identificados con letra "A". A partir del 4.06.12 por resolución ADM N° 202/12 esta Secretaria dejó de realizar tal tarea.

### SUPERVISIÓN TÉCNICA Y DISCIPLINARIA.

A fin de instrumentar las distintas funciones del área, se emitieron las resoluciones que a continuación son extractadas en virtud del interés que presentan por su vinculación con las actividades propias de los magistrados del Ministerio Público Fiscal.

### Resoluciones de interés general para Magistrados del Ministerio Público Fiscal.

- *Res. MP Nro. 114/11:* Designa al señor Fiscal General a cargo de la Fiscalía ante la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, doctor Claudio Marcelo Palacin, para recibir juramento de ley al doctor Walter Alberto Rodriguez, para su desempeño como Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Santa Fe, provincia de Santa Fe, Fiscalía N°2.
- *Res. MP Nro. 124/11:* Designa al señor Fiscal General a cargo de la Fiscalía ante la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia, doctor Germán Wiens Pinto, para recibir juramento de ley al doctor Patricio Nicolás Sabadini, para su desempeño como de Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Resistencia, provincia del Chaco.
- *Res. MP Nro. 126/11:* Designa al señor Fiscal General a cargo de la Fiscalía ante la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia, doctor Germán Wiens Pinto, para recibir juramento de ley al doctor Roberto Javier Salum, para su desempeño como de Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Reconquista, provincia de Santa Fe.
- *Res. MP Nro. 137/11:* Dispone que el señor Fiscal General, doctor Mario D. Montoya continúe en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía N°28 ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal. Dispone que a partir del 1° de febrero de 2012 la Fiscalía N°29 actuará ante el Tribunal Oral en lo Criminal de la Capital Federal N°28, y la Fiscalía N°28 actuará ante el Tribunal Oral N°27, a partir de dicha fecha.
- *Res. MP Nro. 12/12:* Habilita a partir del 16 de abril de 2012 la Fiscalía Federal N°2 con asiento en la ciudad de Neuquén, provincia homónima, que tendrá competencia territorial sobre los departamentos de Pehuenches, Añelo y Confluencia -Ley 26.713-; y que actuará ante los Juzgados Federales Nros 1 y 2 de Neuquén, quedando excluida de su competencia lo referido a la materia electoral. Designa a partir del 16 de abril de 2012, al doctor Adrian Jorge García Lois -DNI. 17.286.561-, en carácter de Fiscal subrogante a cargo de la Fiscalía Federal N°2 de Neuquén, provincia de Neuquén.
- *Res. MP Nro. 46/12:* Declara procedente la solicitud efectuada por el señor Diputado de la Nación, doctor Manuel Garrido y, en consecuencia, autoriza la apertura de las declaraciones juradas patrimoniales públicas –Anexo II- pertenecientes al doctor Esteban Justo Antonio Righi
- *Res. MP Nro. 54/12:* Se dio curso a lo solicitado por el Senador Nacional D. Marcelo Guinle, y en consecuencia, se procedió a través de la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos de esta Procuración General a arbitrar todos los medios necesarios a fin de hacer llegar, en el día de la fecha, a la Comisión de Acuerdos del Honorable Senado de la Nación, copias certificadas de las Declaraciones Juradas Patrimoniales –datos públicos- de la Dra. Alejandra Magdalena Gils Carbó.
- *Res. MP Nro. 305/12:* Designa al señor Fiscal General a cargo de la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, Dr. Ricardo Álvarez, para recibir el juramento de ley del Dr. José Ignacio Candiotti, para su desempeño

como Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

- *Res. MP Nro. 306/12:* Designa al señor Fiscal General a cargo de la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca, Dr. Mario Sabas Herrera, para recibir el juramento de ley de la Dra. Mónica Teresa Belenguer como Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de General Roca, Provincia de Río Negro.

Las resoluciones MP emitidas durante el periodo consignado, decretando días inhábiles fueron: 10/12; 27/12 y 41/12.

Cabe agregar que la señora Procuradora General de la Nación, doctora Alejandra Gils Carbó, mediante el dictado de la resolución PGN N° 337/12, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 120 de la Constitución Nacional y por las Leyes nros 24.946 y 19.549, dejó sin efecto la Dirección de Cuerpos Técnicos (res. PGN. N°73/12), Laboratorio Informático Forense (res. PGN. N° 49/12) y la Oficina de Optimización Laboral (res. PGN. N°80/12), áreas que dependían funcionalmente de esta Secretaría y fueron creadas por el Procurador Subrogante, doctor Luis Santiago Warcalde.

#### Traslados de fiscales -artículo 15 Ley 24.946

- *Res. MP Nro. 25/12:* Dispone el traslado del doctor Ramiro González, a la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N°7 de la Capital Federal, para desempeñarse como titular de la misma.
- *Res. MP Nro. 30/12:* Dispone el traslado del doctor Pedro Luciano González Valle, al cargo de Fiscal Nacional en lo Criminal de Instrucción para desempeñarse como titular de la Fiscalía N° 35.
- *Res. MP Nro. 37/12:* Dispone a partir del día del 1° de junio de 2012, el traslado de la doctora María del Carmen Dellarole, al cargo de Fiscal Nacional en lo Correccional para desempeñarse como titular de la Fiscalía N°5.

#### Cuestiones de orden disciplinario de los señores Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación.

En el marco de la actividad desarrollada por esta Secretaría Disciplinaria Técnica y de Recursos Humanos, se elaboraron numerosas resoluciones (23) de carácter disciplinario, las que no se transcriben

en virtud de las características particulares de los expedientes, en los cuales se ventilan cuestiones de índole reservadas relacionadas con la actuación y conducta de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación.

#### Designación de fiscales federales subrogantes-aplicación del artículo 11 párrafo 2º- de la Ley 24.946

Al igual que como se consignara en el Informe Anual del año anterior, esta Área de Supervisión Técnica y Disciplinaria colabora con la señora Procuradora General de la Nación en la instrumentación del régimen establecido para la sustitución de los Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación, persiguiéndose especialmente la aplicación de la normativa vigente en aras de una adecuada y equitativa distribución del trabajo entre sus miembros. En el ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento de sus obligaciones se dictaron 18 resoluciones MP (105/11; 109/11; 110/11; 118/11; 119/11; 122/11; 127/11; 13/12; 15/12; 16/12; 19/12; 26/12; 28/12; 29/12; 31/12; 211/12; 282/12, 332/12).

#### Turnos de intervención de los fiscales ante los jueces.

- *Resolución M.P. Nro. 57/12*

Turnos 2013-Fiscalías Nacionales en lo Penal Económico

FISCALÍAS	JUZGADOS
1	6
2	5
3	4
4	3
5	2
6	1
7	8
8	7

Turnos 2013-Fiscalías en lo Penal Tributario

FISCALÍAS	JUZGADOS
1	1
2	2
3	3

➤ Resolución M.P. Nro.59/12

Turnos 2013-Fiscalías Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal

FISCALÍAS	JUZGADOS
1	3
2	2
3	1
4	12
5	11
6	10
7	9
8	8
9	7
10	6
11	5
12	4

➤ Resolución. M.P.Nro. 58/12

Turnos 2013-Fiscalías Nacionales en lo Criminal de Instrucción

FISCALÍAS	JUZGADOS
1	32
2	33
3	34
4	35
5	37
6	36
7	38
8	39
9	40

10	41
11	42
12	43
13	44
14	46
15	45
16	47/9A
17	48/9B
18	49/9C
19	1/15A
20	2/15B
21	3/15C
22	4/18A
23	5/18/B
24	6/18C
25	7
26	8
28	10
29	11
30	13
31	12
32	14
34	16
35	17
37	19
38	20
39	21
40	22
41	23
42	24
43	25
44	26
45	27
46	28
47	29
48	30
49	31

**TURNOS QUINCENALES**

- A: primeros cinco días del turno  
 B: siguientes cinco días del turno  
 C: últimos días del turno

**TURNOS SEMANALES**

- A: primeros dos días del turno  
 B: siguientes dos días del turno  
 C: últimos días del turno

Turnos 2013-Fiscalías Nacionales en lo Correccional

FISCALÍAS	JUZGADOS
1	4
2	8
3	13
4	2
5	5
6	3
7	6
8	1
9	9
10	7
12	11
13	12
14	14

	FISCALÍAS		
	Distrito I	Distrito II	Distrito III
Ene-13	5	6	1
Feb-13	2	7	10
Mar-13	8	9	12
Abr-13	13	3	14
May-13	12,14,3	4	5
Jun-13	6	1	2
Jul-13	7	10	8
Ago-13	9	12	13
Sep-13	3	14	4,13,12
Oct-13	4	5	6
Nov-13	1	2	7
Dic-13	10	8	9

El turno del Juzgado Nacional en lo Correccional n° 10 se distribuirá de la siguiente manera:

TURNO DE MAYO	
Fiscalía n° 12	del 01 al 10 de mayo
Fiscalía n° 14	del 11 al 20 de mayo
Fiscalía n° 3	del 21 al 31 de mayo
TURNO DE SEPTIEMBRE	
Fiscalía n° 4	del 01 al 10 de septiembre
Fiscalía n° 13	del 11 al 20 de septiembre
Fiscalía n° 12	del 21 al 30 de septiembre

Turnos 2013-Fiscalías Nacionales de Menores - 1º de marzo de 2013 al 28 de febrero de 2014

FISCALÍAS	JUZGADOS
1	4
2	1
3	6
4	5
5	7
6	2
7	3

**Designación en carácter de subrogantes; artículo 33 inc. II) de la Ley 24.946.**

- *Res. MP. Nro. 95/11:* Designa a partir del 26 de octubre de 2011 al señor Fiscal, doctor Fernando I. Fizer, en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía N°16 ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, y en consecuencia dejar sin efecto la designación en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N°4. Designa a partir del 26 de octubre de 2011 al señor Fiscal, doctor Martín Mainardi, en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N°4.
- *Res. MP Nro. 96/11:* Asigna a cumplir funciones a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Correccional N°13, a partir del 24 de octubre de 2011, a la señora Fiscal, doctora Andrea Victoria Giudice,



- y en consecuencia dejar sin efecto la resolución MP.N°91/11.
- *Res. MP Nro. 106/11:* Designa al señor Fiscal, doctor Sebastián Randle, en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Correccional N°5 y, en consecuencia, dejar sin efecto la resolución MP. N°62/11.
  - *Res. MP Nro. 107/11:* Designa al señor Fiscal, doctor Edgardo José Orfila, en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Correccional N°12.
  - *Res. MP Nro. 108/11:* Designa al señor Fiscal, doctor Daniel Pablovsky, en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Correccional N°6 y en consecuencia dejar sin efecto la resolución MP.N° 74/11.
  - *Res. MP Nro. 115/11:* Designa a partir del 1° de diciembre de 2011 a la señora Fiscal, doctora Dora Nanci Olivieri, en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Correccional N°8.
  - *Res. MP Nro 117/11:* Designa a partir del 1° de diciembre de 2011 a la señora Fiscal, doctora Dora Nanci Olivieri, en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Correccional N°8.
  - *Res. MP Nro. 128/11:* Designa al señor Fiscal, doctor Walter Alberto Rodríguez, en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía Federal N° 1 de Santa Fe y, en consecuencia dejar sin efecto la resolución MP.N° 92/10.
  - *Res. MP Nro. 131/11:* Designa al señor Fiscal, doctor Gerardo Di Masi, en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N°7 de la Capital Federal y, en consecuencia, Convalidar la actuación del citado magistrado desde el 5 de diciembre de 2011.
  - *Res. MP Nro. 132/11:* Designa a partir del 1° de enero de 2012 al señor Fiscal, doctor Eduardo José Cubria, en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N°48.
  - *Res. MP Nro. 133/11:* Dispone que la señora Fiscal, doctora Viviana Beatriz Fein continúe en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N°37.
  - *Res. MP Nro. 134/11:* Designa a partir del 10 de diciembre de 2011 al señor Fiscal, doctor Justo Joaquín Rovira, en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N°12.
  - *Res. MP Nro. 135/11:* Designa a partir del 1° de enero de 2012 al señor Fiscal, doctor José María Campagnoli, en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N°10.
  - *Res. MP Nro. 141/11:* Designa a partir del 1° de febrero de 2012, al señor Fiscal General, doctor Carlos O. Giménez Bauer en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía N°28 ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal y, en consecuencia, deja sin efecto lo dispuesto en el punto I de la resolución MP N°137/11 y la designación del doctor Giménez Bauer en carácter de subrogante de la Fiscalía N°25 del fuero.
  - *Res. MP Nro. 142/11:* Designa a partir del 1° de enero de 2012, a los señores Fiscales, doctores Andrés Madrea y Marcelo Martínez Burgos en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía N°22 ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal. Dispone que el pago de la subrogancia se liquide alternativamente a cada uno de los magistrados, hasta tanto se mantenga la vigencia de la presente.
  - *Res. MP Nro. 145/11:* Designa a partir del 1° de febrero de 2012 al señor Fiscal de la Procuración General de la Nación, doctor Horacio Azzolin, en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía N°21 ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal y, en consecuencia, dejar sin efecto la resolución MP N° 5/11.
  - *Res. MP Nro. 01/12:* Dispone que el señor Fiscal, doctor Jorge H. Fernández continúe en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Correccional N°14.
  - *Res. MP Nro. 04/12:* Designa a partir del 1° de marzo de 2012 al señor Fiscal Federal, doctor Ricardo Rafael Toranzos, en carácter de Fiscal General subrogante a cargo de la Fiscalía ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Salta y, en consecuencia, deja sin efecto lo dispuesto mediante resolución MP.N° 69/11. Ratifica la actuación de la comisión creada mediante resolución MP.N°55/08, en los autos n° 3333/10, caratulada "FARFAN, José Miguel; FERREYRA, Graciela del Valle; VAZQUEZ, Gabriela Mabel, SALAZAR, Héctor Hugo y SOLA TORINO, José Antonio s/Cohecho activo y otro", y dispone la actuación conjunta o alternada de los señores Fiscales, doctores Eduardo J. Villalba y Ricardo R.

Toranzos.

- *Res. MP Nro. 05/12:* Designa a partir del 1° de marzo de 2012 al señor Fiscal Federal, doctor Guillermo H. Ferrara, en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía Federal N°3 de la Plata.
- *Res. MP Nro. 06/12:* *Dispone que el señor Fiscal, doctor Patricio Lorenzo Lugones continúe en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N°2.*
- *Res. MP Nro. 07/12:* Dispone que el señor Fiscal, doctor Aldo Gustavo de la Fuente continúe en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N°47.
- *Res. MP Nro. 08/12:* Designa a partir del 1° de marzo de 2012 a la señora Fiscal, doctora Noemí Liliana Picon, en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía Nacional del Trabajo N°4.
- *Res. MP Nro. 17/12:* *Designa a partir del 2 de mayo de 2012 a la señora Fiscal, doctora Marcela Sánchez, en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N°37.*
- *Res. MP Nro. 23/12:* Designa a partir del 7 de mayo de 2012, al señor Fiscal, doctor Raúl María Cavallini en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía N°28 ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal. Dispone que a partir del 7 de mayo de 2012, el señor Fiscal General, doctor Carlos O. Giménez Bauer reasuma en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía N°25 ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, junto al doctor Gustavo Luis Gerlero y, en consecuencia, deberá liquidarse el pago de la subrogancia mensual y alternativamente a cada uno de los magistrados, hasta tanto se mantenga la vigencia de la presente.
- *Res. MP Nro. 32/12:* Designa al señor Fiscal, doctor Juan Andrés Necol en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N°49 y, en consecuencia, deja sin efecto el punto II de la resolución PER 234/12.
- *Res. MP Nro. 33/12:* Designa al señor Fiscal, doctor Sandro Abraldes en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N°21 y, en consecuencia, deja sin efecto el punto I de la resolución MP.N°50/08.
- *Res. MP Nro. 34/12:* Designa a la señora Fiscal de Investigaciones Administrativas, doctora Dafne Palopoli para desempeñarse en carácter de coadyuvante en las Fiscalías ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal, con la coordinación del señor Fiscal a cargo de la superintendencia, manteniendo sus funciones en la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas.
- *Res. MP Nro 36/12:* Designa a la señora Fiscal, doctora Dafne Palopoli en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía N°5 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal y, en consecuencia deja sin efecto lo dispuesto mediante providencia de fecha 09/08/2010. Designa a partir del día de la fecha al señor Fiscal, doctor Ramiro González para desempeñarse en carácter de coadyuvante en las Fiscalías ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal, con la coordinación del señor Fiscal a cargo de la superintendencia.
- *Res. MP Nro. 48/12:* Deja sin efecto a partir del 21 de junio de 2012, la designación del señor Fiscal General Adjunto de la Procuración General de la Nación, doctor Francisco G. Eckhardt, en carácter de Fiscal General subrogante de la Procuración General de la Nación, dispuesta por resolución MP N°136/08.
- *Res. MP Nro. 49/12:* Designa al señor Fiscal, doctor Daniel Pablovsky, en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Correccional N°8 y, en consecuencia, deja sin efecto la Resolución MP 108/11. Designa, a partir del día de la fecha, a la señora Fiscal, doctora Dora Nanci Olivieri, en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Correccional N°6 y, en consecuencia, deja sin efecto la Resolución MP 115/11.
- *Res. MP Nro. 52/12:* Designa al Fiscal General ante la Cámara Federal de Resistencia, doctor German Wiens Pinto, al Fiscal de Resistencia, doctor Patricio Sabadini; al Fiscal de Reconquista, doctor Roberto Salum y al Fiscal de la Fiscalía N°2 de Formosa, doctor Luis Roberto Benítez, para intervenir en carácter de representantes del Ministerio Público Fiscal, en forma conjunta o alternada con el Fiscal a cargo de la Fiscalía Federal N°1 de Formosa, en la causa caratulada "Palma Agüero, Héctor y otros s/Infracción art. 5to. inc. c) Ley 23.737", Expte.N°875/10, bajo la coordinación del Fiscal General.
- *Res. MP Nro. 60/12:* Designa a partir al señor Fiscal, doctor Pedro Eugenio Simón, en carácter de Fiscal General subrogante a cargo de la Fiscalía

ante el Tribunal Oral Federal de Santiago del Estero y, en consecuencia, dejar sin efecto el punto I de la resolución PGN 142/09. Designa al doctor Fernando Gustavo Javier Gimena en carácter de Fiscal "Ad Hoc", para que continúe interviniendo en las causas o juicios en los que se investiguen delitos de lesa humanidad cometidos durante el terrorismo de Estado en la jurisdicción de Santiago del Estero. La resolución citada se dejó sin efecto mediante lo dispuesto en el artículo 4° de la resolución PGN N°337/12.

- *Res. MP Nro. 1/12:* Designa a partir del 29 de agosto del corriente año, a la señora Fiscal Nacional en lo Civil y Comercial, doctora Raquel E. Mercante, en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial.
- *Res. MP Nro. 13/12:* Designa al señor Fiscal Nacional en lo Civil y Comercial, doctor Daniel Constante Moneda, en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Civil y Comercial N°1 y, en consecuencia, deja sin efecto lo dispuesto en el punto I de la resolución MP. N° 18/06.
- *Res. MP Nro. 28/12:* Designa a la señora Fiscal Adjunta ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal, doctora Stella Maris Scandura, para que continúe desempeñándose en carácter de Fiscal General subrogante a cargo de la Fiscalía N°2 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de este medio.
- *Res. MP Nro. 29/12:* Designa a partir del 17 de septiembre del corriente año, al señor Fiscal de la Procuración General de la Nación, doctor Fabián Céliz, en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía Federal N°1 de San Isidro, provincia de Buenos Aires y, en consecuencia deja sin efecto lo dispuesto en el punto I de la resolución MP. N° 33/11. Designa a partir del 17 de septiembre del corriente año, al señor Fiscal General, doctor Guillermo Pérez de la Fuente, en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía N°8 ante los Tribunales Orales en lo Criminal.
- *Res. MP Nro. 130/12:* Designa al señor Fiscal, doctor Sandro Abraldes en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N°49, y en consecuencia dejar sin efecto lo dispuesto en el punto I de la resolución MP. N° 32/12. Designa al señor Fiscal, doctor Juan Andrés Necol, en carácter de subrogante

a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N°21, y en consecuencia dejar sin efecto lo dispuesto en el punto I de la resolución MP N° 33/12.

- *Res. MP Nro. 245/12:* Designa a partir del 1° de octubre del corriente año, al señor Fiscal, doctor Marcelo Daniel Roma, en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N°3. Designa a partir del 1° de octubre del corriente año, al señor Fiscal General, doctor Juan José Ghirimoldi, en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía N°28 ante los Tribunales Orales en lo Criminal.
- *Res. MP Nro. 246/12:* Designa a partir del 1° de octubre del corriente año al señor Fiscal General, doctor Roberto Antonio Amallo, en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía N°15 ante los Tribunales Orales en lo Criminal y, en consecuencia dejar sin efecto lo dispuesto en el punto II de la resolución MP. N° 46/11.

Con el dictado de seis resoluciones que a continuación se detallan: 97/11, 98/11, 99/11, 100/11, 101/11 y 121/11, se dio por finalizado el sistema de subrogancias implementado para las Fiscalías Nacionales en lo Criminal de Instrucción y Correccionales.

#### **Resoluciones en las que se designa fiscales coadyuvantes y "ad hoc"**

En el marco de causas con características especiales que necesitaron designaciones de coadyuvantes o fiscales "ad hoc" con el fin de adoptar medidas tendientes a reforzar y garantizar en todo momento la presencia del Ministerio Público Fiscal. En ese orden se dictaron veinticuatro (24) resoluciones, a saber resoluciones MP Nros 111/11; 112/11; 129/11; 130/11; 138/11; 2/12; 3/12; 10/12; 11/12; 21/12; 27/12; 40/12; 45/12; 51/12; 53/12; 12/12; 19/12; 192/12; 218/12; 219/12; 244/12; 266/12; 333/12; 343/12.

#### **Artículo 9 Ley 24.946**

Durante el período informado se emitieron dos autorizaciones mediante las resoluciones MP Nros 113/11 y 201/12; a favor de los doctores Oscar Arrigo y Ofelia Lajchter respectivamente.

#### **Convocatorias**

- *Res. MP Nro. 14/12:* Convoca al doctor Claudio Di Paola Derqui, para que se desempeñe como Fiscal General a cargo de la Fiscalía N°3 ante los

Tribunales Orales de Menores.

- *Res. MP Nro. 22/12:* Convoca al doctor Jose María Medrano, para que se desempeñe como Fiscal General a cargo de la Fiscalía N°3 ante los Tribunales Orales de Menores.
- *Res. MP Nro. 38/12:* Convoca a la doctora Alicia Noemí Martin, a partir del 1° de junio de 2012, para que se desempeñe como Fiscal a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N°1.
- *Res. MP Nro. 42/12:* Convoca al doctor Eduardo Domingo Marazzi, a partir del 1° de junio de 2012, para que se desempeñe como Fiscal General a cargo de la Fiscalía N°11 ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal.

#### Designaciones de fiscales para causas por Violaciones a los Derechos Humanos durante el terrorismo de Estado

Que en el marco de los juicios por violaciones a los Derechos Humanos durante el terrorismo de Estado se han emitido un total de (14) resoluciones MP (123/11; 125/11; 139/11; 143/11; 9/12; 18/12; 24/12; 35/12; 41/12; 43/12; 44/12; 47/12; 55/12; 184/12), a los efectos de robustecer y garantizar la actuación del Ministerio Público Fiscal.

#### Designación de Unidades Especiales

*Res.MP. Nro. 56/12:* Dispone que la Unidad Fiscal de Investigaciones de Delitos Tributarios y Contrabando (UFITCO), brinde la colaboración necesaria al señor Fiscal a cargo de la Fiscalía Federal de Reconquista, en la tramitación de la causa "Algodonera Avellaneda S.A. s/pta. Inf. Ley 24.769".

#### Auditorias

Con relación a este tema se dictaron las resoluciones *MP.Nros.136/11; 50/12; 185/12.*

#### Declaraciones Juradas.

Conforme lo dispuesto por la ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública –n° 25.188- y por el Régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales para el Ministerio Público Fiscal de la Nación, aprobado por Resolución PGN 06/08, entre el 1° de abril y el 2 de julio del corriente año se llevó a cabo la recepción de la actualización anual de las declaraciones juradas.

Concluido el período citado, se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina el listado de todos los agentes, funcionarios y magistrados obligados a efectuarla y se lo insertó en la página web de este

organismo ([www.mpf.gov.ar](http://www.mpf.gov.ar)), a fin de que el público en general tuviera libre acceso, dando así cabal cumplimiento a las disposiciones legales vigentes.

#### Personal y Licencias.

De conformidad con los lineamientos y disposiciones de las autoridades de este organismo, el trabajo de este Departamento se concentró, principalmente, en los siguientes ejes rectores:

- Formulación de los actos administrativos necesarios para la cobertura de vacantes -efectivas e interinas- en las distintas sedes o unidades del Ministerio Público Fiscal, así como los inherentes a pagos de subrogancias, traslados, reescalafonamientos, permutas, renunciaciones, designaciones "Ad-Hoc Ad-Honorem" y las autorizaciones requeridas en virtud de lo previsto en el artículo 33 de la Resolución PGN 02/06 -Régimen Básico para los Funcionarios y Empleados del Ministerio Público Fiscal.
- Tramitación de las licencias requeridas que, en el actual marco de potestades delegadas, continúan concentradas en la administración central del organismo.
- Registro en el sistema SIU-PAMPA de aquellas licencias que por las facultades delegadas derivadas de lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución PGN 104/08, las autoridades concedentes informan periódicamente a la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos.

En lo que respecta a los ejes de acción a) y b) – confección de resoluciones con nombramientos, promociones, licencias, entre otros, -es oportuno recordar que el cúmulo de tareas ha tenido un significativo incremento, en virtud del proceso gradual iniciado a los efectos de efectivizar a diversos agentes que vienen desempeñándose en calidad de contratados o interinos en distintas dependencias del Ministerio Público Fiscal. Las efectivizaciones de los contratos con relación de dependencia en cargos de planta permanente produjo un incremento de los trámites inherentes a esta área, puesto que asimismo hubo que tramitar las promociones y designaciones efectivas de aquellos agentes que ocupaban las plazas interinas que se habían originado por las contrataciones de agentes con cargos efectivos.

Por su parte, se continúa con la tramitación de los

pagos del adicional por subrogancia previsto en la Resolución PER. 219/96 (texto sustituido por el artículo 2° de la Resolución PER. 270/08), de acuerdo a las disposiciones que habían sido aprobadas por la Resolución PER. 1877/08. Dado el paulatino incremento de magistrados y agentes que perciben este adicional, la eficiente implementación del modelo de planilla de “autorización para el pago de subrogancias”, sustitutiva de los actos administrativos de reconocimiento individual y el circuito del trámite de comunicación de novedades de subrogancias allí ordenado, significó una medida que permitió agilizar el mecanismo para diligenciar el pago de las mismas. Por último, esta oficina es la encargada de la implementación en el sistema SIU-PAMPA, del registro de aquellas licencias que por las facultades delegadas derivadas de lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución PGN 104/08, las autoridades concedentes informan periódicamente a la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos.

Actualmente, continúa el registro de las licencias ordinarias previstas en los artículos 12 y 13 de la Resolución PGN 104/08 – Régimen de Licencias para el Ministerio Público Fiscal de la Nación -, siendo de utilidad para los informes de ferias pendientes de compensación que generan el cobro de vacaciones no gozadas y/o para el pago del adicional por subrogancia, previsto en las Resoluciones Per. 219/96 y 1877/08.

#### **Situación de Revista.**

Los llamados a concursos por parte del Ministerio Público Fiscal y Ministerio Público de la Defensa, del Consejo de la Magistratura, del Poder Judicial de la Nación, del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires y de los provinciales, demandaron la confección de certificados de servicios. Se prestó cooperación interna con distintas áreas tales como Personal y Licencias, Novedades, el Departamento de Seguridad Social y Contratos dentro de esta Secretaría, como así también, con la Asesoría jurídica, Viáticos, Sección Haberes y Fiscalía General de Capacitación en lo que hace a la certificación de servicios y demás datos obrantes en los legajos de los agentes de este Ministerio Público Fiscal.

Se procuró la documentación de todo el personal ingresante a este organismo con la formación del respectivo legajo, posibilitando de esta manera la carga en la base de datos del sistema informático Siu Pampa. Se continuó con la actualización permanente del estado de situación de revista de todos los agentes que

prestan servicio en este Ministerio Público, reflejado en las constancias obrantes en sus respectivos legajos. A raíz del requerimiento de otras instituciones, se brindó colaboración en lo que hace al suministro de datos que obran en los legajos de nuestros agentes.

Con el área de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, se estableció un intercambio fluido de información y cooperación en lo referente al personal que se desempeña con anterioridad al año 1996. También, se elaboraron informes históricos de la situación de revista de distintas fiscalías a requerimiento de los instructores sumariantes o del Tribunal de Enjuiciamiento en lo referente a sumarios administrativos internos. Dentro de las actividades propias del área, se suministraron los datos necesarios para la actualización de la página web de los titulares y funcionarios de áreas y Fiscalías, como así también las direcciones y teléfonos que conforman el Ministerio Público Fiscal. Hasta la creación de la Oficina de Optimización laboral (Res. PGN N° 80/12), -hoy dejada sin efecto mediante Res. PGN N° 342/12-, se actualizó el libro de permutas y se atendió a distintas Magistrados, Funcionarios y agentes de este Ministerio Público Fiscal en lo que hace a problemáticas de índole laboral, suscitadas por problemas vinculares o necesidades de traslados o permutas.

#### **Seguridad Social**

Durante el presente ejercicio presupuestario se desarrollaron las actividades propias del área con las variaciones determinadas por el caudal de trabajo fundamentalmente el asesoramiento en general concerniente a temas previsionales, de la obra social y de cuestiones vinculadas al cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Riesgos del Trabajo, en cuanto hace al control y seguimiento de las obligaciones adquiridas por la Aseguradora (A.R.T.) y el registro de las denuncias de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales.

En cuanto a los trámites previsionales, luego del asesoramiento, como se dijo, se han llevado a cabo todas las tareas para que los interesados dispongan de la documentación suficiente para su presentación con la gestión de este Departamento y la colaboración del Departamento de Previsión y Asistencia Social del Consejo de la Magistratura.

Especial relevancia han tenido los casos de jubilación por incapacidad, situaciones en las que para encarar su gestión los agentes no se encuentran en las mejores condiciones, haciéndose necesaria una contención



más cuidadosa y un seguimiento más cercano. Continúa vigente la coordinación con las áreas pertinentes del Consejo de la Magistratura, para la emisión de las certificaciones de servicios y remuneraciones, como así también la cesación de servicios de Magistrados y Funcionarios que obtengan su jubilación.

Se han llevado a cabo numerosas reuniones de coordinación con la ART con el propósito de brindar asesoramiento sobre el comportamiento a seguir por todos los integrantes del Ministerio Público Fiscal ante posibles situaciones de riesgo laboral. Asimismo se han planificado para el próximo año colaboración de autoridades de ART Provincia reuniones de capacitación sobre temas vinculados a la aplicación de la Ley de Riesgos del trabajo para el personal de maestría y administrativos.

Los vínculos con el Departamento de Medicina Preventiva y Laboral en cuanto se refiere a los reconocimientos médicos con motivo de las enfermedades de largo tratamiento y su diagnóstico, pronóstico y tratamiento con vistas a una eventual cobertura previsional se mantienen correctamente.

#### **Gestión de Recursos Humanos.**

En cumplimiento de uno de los objetivos primordiales en materia de recursos humanos, se continuó –en una primera etapa y bajo el mandato del entonces titular del organismo, doctor Esteban Righi– con la paulatina profundización del proceso de efectivizaciones iniciado en el ejercicio anterior, bajo la premisa de brindar estabilidad a los empleados y funcionarios que se encontraban vinculados al Organismo mediante contrataciones bajo la modalidad de relación de dependencia o locación de servicios, ello en función del análisis de cada caso particular, los antecedentes personales, la disponibilidad de las plazas necesarias a tal efecto y la estructura de las dependencias alcanzadas por dicha medida.

De tal forma, se dispuso la incorporación a la planta permanente de personal asignado a las fiscalías del fuero en lo criminal de instrucción, la seguridad social, penal tributario, tribunales orales en lo criminal federal, subunidades fiscales con asiento en distintas provincias con intervención en las causas por violaciones a los derechos humanos cometidas entre 1976 y 1983, como así también, de los Secretarios de Fiscalía de Primera Instancia integrantes del Cuerpo de Secretarios del Ministerio Público Fiscal creado por Resolución PER 154/06, entre otros casos. Esto último,

sin perjuicio de mantener su asignación transitoria a aquellas dependencias en las que se hallan radicadas causas de especial complejidad o trascendencia institucional.

Continuando con el objetivo propuesto, comenzó el proceso gradual con la designación efectiva de aquellos agentes que, en virtud de la regularización de los contratos habían quedado designados en forma interina, lo que se proseguirá desarrollando en el próximo ejercicio.

Posteriormente, el señor Procurador General sustituto, doctor Luis Santiago González Warcalde, dispuso la efectivización del personal contratado, así como la de los agentes que revestían cargos interinos en su reemplazo.

Al momento de emisión del presente informe, existe un remanente de ciento cincuenta y tres contratos con relación de dependencia, de los cuales sesenta corresponden a las Unidades Fiscales especiales –UFI Medio Ambiente (1), UFI Delitos con autor desconocido (6), UFI PAMI (17), UFI RENAR (13), UFI Seguridad Social (25) y UFI Delitos Tributarios y Contrabando (1)–, mientras que los aproximadamente noventa restantes corresponden a dependencias de la Procuración General (12), fiscalías de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (28), fiscalías federales de primera instancia y ante los tribunales orales del interior del país (39) y unidades funcionales afectadas al trámite de causas por violaciones a los derechos humanos cometidas durante el terrorismo de Estado (11). Parte de estos contratos fueron oportunamente excluidos del proceso de efectivización, por no contar sus titulares con la antigüedad necesaria a tal efecto.

El pase a planta permanente de los agentes que prestan servicios en las Unidades Fiscales especiales UFI RENAR, UFI Seguridad Social y UFI PAMI, que en orden a su pertenencia a la planta transitoria no pudieron ser incluidas de momento en el mentado proceso de efectivización del personal, quedará supeditado a la inclusión de las partidas pertinentes en el presupuesto del organismo para el ejercicio 2013.

Por otra parte, se concretó también una importante reducción de las contrataciones bajo el régimen de “locación de servicios”. Aquellas aún vigentes (58), están destinadas casi con exclusividad a la provisión de personal estrictamente técnico, cuya actividad específica no justifica su pase a relación de dependencia.

Tal es el caso de los médicos y enfermeros afectados a las salas de atención prehospitalaria (16), asistentes



técnicos del Departamento de Informática y Comunicaciones (2), profesionales asignados a las Unidades Fiscales de competencia específica –UFIMA (2) y UFI-AMIA (15)– y agentes abogados a tareas derivadas del proceso electoral nacional financiados con las partidas presupuestarias especiales asignadas al organismo por el Ministerio de Justicia(18), entre otros (5).

Cabe destacar al respecto que, por Resolución PGN 338/12, la señora Procuradora General de la Nación, Alejandra M. Gils Carbó, ordenó la revisión de los actos administrativos que dispusieron las efectivizaciones, promociones y designaciones antes aludidas, y creó una comisión “ad hoc” que ya inició el proceso de ratificación en los casos que así corresponda.

#### **SECRETARIA PERMANENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DEL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

##### **Integración del Tribunal de Enjuiciamiento**

En primer lugar, cabe indicar que desde el punto de vista institucional, el Tribunal no tuvo modificaciones en su integración en este período.

Sin perjuicio de ello, se realizaron las gestiones correspondientes para propiciar la renovación de los representantes de dos estamentos que integran el órgano. Así, se solicitó la designación de los representantes del Honorable Senado de la Nación toda vez que el 5 de noviembre del año en curso vencieron los mandatos de tres años de los doctores Arístides Horacio María Corti y Daniel Roberto Pastor, en la medida que su designación databa del 5 de noviembre de 2008 -ref. VSP-963/08-. También se instó la designación del vocal titular que habrá de representar al Poder Ejecutivo Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 19, inciso a), de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación -ley 24.946-, toda vez que se encuentra pronto a vencer el mandato del doctor Héctor Masquelet -vocal titular-, en la medida que su designación databa del 19 de octubre de 2009 -ref. Decreto 1480/2009-.

En este período se desempeñaron como Presidentes del Tribunal, los doctores Jorge Ernesto Bonvehí y Leandro Romero.

##### **Expedientes**

###### **➤ Caso “Daus”**

Con relación al expediente TE nro. 01/2002, caratulado “DAUS, María Ester -Fiscal Nacional de Menores de

la Capital Federal- s/ convocatoria del Tribunal de Enjuiciamiento en expediente letra M. nro. 8480 – año 1997- de la Procuración General de la Nación, mediante Resolución M.P. nro. 80/02”, cabe indicar que toda vez que en el marco del expediente P. 6512/2011 de la Procuración General de la Nación, se aceptó la dimisión de la doctora María Ester Daus mediante Resolución Per. 1216/11 del 8 de noviembre de 2011, el Tribunal decidió archivar las actuaciones (confr. Res. TE SF 08/11).

Ello, en la medida que la actividad de este Tribunal debía cesar por carecer de objeto las actuaciones y porque se encontraba cumplida la publicidad de los actos de gobierno en relación a las imputaciones que recayeron sobre la doctora Daus, debido a que se había dejado constancia en su legajo personal obrante en la Procuración General de la Nación de que se labraron las correspondientes actuaciones administrativas que derivaron en la apertura de la instancia.

###### **➤ caso “Dellagiustina”.**

Con relación al Expediente TE nro. 03/2011, caratulado “DELLAGIUSTINA, Alfredo Francisco Jesús -titular de la Fiscalía Nacional en lo Correccional Nro. 5- s/ convocatoria del Tribunal de Enjuiciamiento por Resolución M.P. Nro. 103/11 en el marco del expediente M. 9784/2007, caratulado ‘OTERO Vanina R. con el patrocinio letrado del Dr. Abajo Olivares de la U.E.J.N. s/ formula denuncia’, del registro de la Procuración General de la Nación”, el Tribunal desarrolló una copiosa actividad.

Así, se dictaron las siguientes resoluciones:

- ✓ La Resolución TE SF 07/11 del 1/11/11 por la cual se suspendió en sus funciones al doctor Alfredo Jesús Francisco Dellagiustina, quien fuera titular de la Fiscalía Nacional en lo Correccional Nro. 5, hasta la finalización de la instancia ante este Tribunal de Enjuiciamiento (arts. 20 inc. c), pto. 5 de la ley 24.946 y 29 del Reglamento del Tribunal de Enjuiciamiento del Ministerio Público de la Nación, aprobado por Resolución Conjunta 3/2006), y se dispuso que el doctor Dellagiustina perciba, durante el término de su suspensión, el setenta por ciento (70%) de sus haberes, quedando el resto embargado a resultas de este procedimiento.
- ✓ La Resolución TE SF 09/11 del 20/12/11 dictada en el marco del “Incidente de excepción de falta de jurisdicción planteada

por la defensa del doctor Dellagiustina” y por la cual no se hizo lugar a los planteos de inconstitucionalidad y nulidad efectuados como de previo y especial pronunciamiento por la defensa del doctor Dellagiustina y se tuvieron presentes las reservas efectuadas.

- ✓ La Resolución TE SF 10/11 del 20/12/11 por la cual no se hizo lugar al recurso de reposición contra la providencia del Vicepresidente del Tribunal por la que se convocó a las partes a la audiencia para resolver sobre la admisibilidad de la prueba en los términos del art. 30 del Reglamento del Tribunal.
- ✓ La Resolución TE SF 01/12 del 14/3/12 dictada en el “Incidente de excepción de falta de jurisdicción planteada por la defensa del doctor Dellagiustina”, por la que no se hizo lugar al recurso de apelación interpuesto por la defensa en los términos del artículo 20, inc. c, apartado 8, de la ley 24.946. Esa decisión fue ratificada por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal (Libro de Sentencias, Reg. 57, F° 109, T° 3 y Reg. 38, F° 89, T° 2).
- ✓ La Resolución TE SF 02/12 del 18/04/12 por la que se dispuso archivar las actuaciones en razón de la aceptación de la renuncia del doctor Dellagiustina (confr. Res. Per 307/12 del 17/4/12 en el expediente P 2727/2012).

Además, en esas actuaciones el 19/3/12 se llevó a cabo la audiencia oral y pública de prueba en los términos del artículo 30 del Reglamento del Tribunal, en la que se proveyó la totalidad de las numerosas pruebas ofrecidas por las partes y se fijó como fecha de inicio del debate para el 18/4/12. Como consecuencia de ello la actividad de la Secretaría se centró en efectuar todas las diligencias previas destinadas a la recolección de probanzas. Así, entre otras medidas, se efectuaron las tareas necesarias para citar a los 79 testigos convocados, incluyendo la confección y diligenciamiento de los pliegos de preguntas en los términos del artículo 250 del CPPN para quienes poseían jerarquía igual o superior a un magistrado de primera instancia. También debió conjugarse el cronograma de testigos con las actividades de los miembros del Tribunal (dos provienen del interior del país) y de los fiscales designados (Fiscales Generales de Rosario y Mendoza). Cabe destacar que la actividad de la Secretaría no se limita a la tramitación de los expedientes sino que, en cada juicio, debe realizarse

una considerable actividad administrativa -gestión de viáticos y pasajes, de custodia, logística y organización de las audiencias, de la extracción de copias para cada uno de los siete integrantes y las partes de todas las constancias de las actuaciones y sus anexos, etc.-.

Dispuesto el archivo del expediente, el Tribunal tuvo que sesionar nuevamente para atender a pedidos de una de las denunciadas relativos al acceso a las probanzas reunidas en el expediente que revisten carácter confidencial (ver Acta SF Nro. 70).

#### **Contestaciones de informes al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**

Si bien en este período el Tribunal no tramitó quejas interpuestas en los términos del art. 20, inc. b), de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación, contestó numerosos informes al señor Subsecretario de Relaciones con el Poder Judicial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, doctor Franco Picardi, respecto de los ex magistrados del Ministerio Público Fiscal doctores Dutto, Bausset, Borinsky, Molina Pico, Falcucci, Pérez, Daus, García Pulles, Gutiérrez Eguía, Dallorso, Goncalvez, Di Paola Derqui, Dellagiustina, Bensousan, Monti, Medrano, Marazzi, Martín, Perotti, Molina y Cavallini, como instancia previa a que el Poder Ejecutivo les aceptara sus renuncias.

También se contestaron requisitorias en similar sentido efectuadas por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) respecto de magistrados que iniciaron trámites jubilatorios.

#### **Conclusiones**

El Tribunal de Enjuiciamiento se ocupó, durante este período de tramitar y resolver los expedientes puestos a su consideración, procurando mejorar la calidad del servicio de justicia. Cabe destacar que se tomó decisión en todas las actuaciones elevados a la Secretaría Permanente del Ministerio Público Fiscal y se evacuaron todos los informes de los organismos que los requirieron.

Así, la actividad del Tribunal estuvo encaminada a cumplir con el cometido de colaborar con el rol de defensa de la legalidad y de los intereses de la sociedad asignado por la Constitución Nacional al Ministerio Público de la Nación, como órgano extra-poder del gobierno nacional (art. 120, CN).

### **3. SECRETARÍA PERMANENTE DE CONCURSOS**



### 3. INFORME DE LA SECRETARÍA PERMANENTE DE CONCURSOS, A CARGO DEL DR. RICARDO ALEJANDRO CAFFOZ

#### BREVE DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS DURANTE EL AÑO 2012:

Desde la presentación del Informe Anual correspondiente al año anterior hasta el presente, respecto a las actividades desarrolladas por esta Secretaría, en lo concerniente al sistema y procesos de selección de magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación, conforme el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación N° 24.946, el Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. aprobado por Resolución PGN 101/07 y las Resoluciones PGN Nros. 164/07, 48/09; 101/09 y 130/09, tanto en orden a las funciones de gestión como de asistencia en la elaboración y ejecución de los actos y medidas dispuestas por la Procuradora General de la Nación y los Tribunales evaluadores, merece destacarse que:

**Tras la sustanciación del/los proceso/s que se indica/n, el Poder Ejecutivo Nacional designó a los fiscales** que seguidamente se individualizan quienes conforme lo dispuesto por la Procuración General de la Nación, prestaron, en su caso, el juramento de ley:

- *Concurso N° 47* - Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Paraná, provincia de Entre Ríos. Mediante Decreto PEN 1856/2012 de fecha 4/10/12 se designó Fiscal General al doctor José Ignacio Candiotti.
- *Concurso N° 48* - Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la General Roca, provincia de Río Negro. Mediante Decreto PEN 1855/2012 de fecha 4/10/12 se designó Fiscal General a la doctora Mónica Teresa Belenguer.
- *Concurso N° 57* - Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal (Fiscalía N° 1). Mediante Decreto PEN 1852/2012 de fecha 4/10/12 se designó Fiscal General a la doctora Estela Sandra Fabiana León.
- *Concurso N° 61* - Fiscal ante el Juzgado Federal de Santa Fe, provincia homónima (Fiscalía N° 2). Mediante Decreto PEN 1928/11 de fecha 21/11/11 se designó Fiscal Federal al doctor Walter Alberto Domínguez.
- *Concurso N° 65* - Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de San Martín, provincia de Buenos Aires (Fiscalía N° 5). Mediante Decreto PEN 1925/11 de fecha 21/11/11 se designó Fiscal General al doctor Carlos Miguel Cearras.
- Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo

Criminal Federal de la San Martín, provincia de Buenos Aires (Fiscalía N° 2). Mediante Decreto PEN 1853/2012 de fecha 4/10/12 se designó Fiscal General al doctor Alberto Adrián María Gentili.

- *Concurso N° 68* - Fiscal ante el Juzgado Federal de Rafaela, provincia de Santa Fe. Mediante Decreto PEN 1320/12 de fecha 1°/8/12 se designó Fiscal Federal al doctor Claudio Rodolfo Kishimoto.
  - Fiscal ante el Juzgado Federal de Reconquista, provincia de Santa Fe. Mediante Decreto PEN 1926/11 de fecha 21/11/11 se designó Fiscal Federal al doctor Roberto Javier Salúm.
  - Fiscal ante el Juzgado Federal de Resistencia, provincia del Chaco. Mediante Decreto PEN 1927/11 de fecha 21/11/11 se designó Fiscal Federal al doctor Patricio Nicolás Sabadini.
  - *Concurso N° 79* - Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de San Nicolás, provincia de Buenos Aires. Mediante Decreto PEN 1857/2012 de fecha 4/10/12 se designó Fiscal Federal al doctor Matías Felipe Di Lello.
  - *Concurso N° 84* - Fiscal General ante la Cámara de Apelaciones de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires. Mediante Decreto PEN 1854/2012 de fecha 4/10/12 se designó Fiscal general al doctor Alejandro Salvador Cantaro.
- Se aprobó el trámite de los siguientes procesos de selección –individualizados por orden numérico-, disponiéndose la elevación de las ternas de candidatos a consideración del Poder Ejecutivo Nacional:**
- *Concurso N° 64* – Ocho (8) cargos de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal. Mediante Resolución PGN N° 66/12 de fecha 3/7/12, se aprobó el trámite. Ternas de candidatos para proveer las vacantes: Fiscalía N° 8: 1°) Santiago Bahamondes, 2°) Ana Helena Díaz Cano y 3°) Guillermo Eduardo Hugo Morosi / Fiscalía N° 15: Los dos (2) abogados integrantes de la terna anterior que no hubieron sido designados por el PEN y la abogada Gabriela Beatriz Baigún, quien obtuvo el cuarto (4°) lugar en el orden de mérito definitivo / Fiscalía N° 25: Los dos (2) abogados integrantes de la terna anterior que no hubieron sido designados por el PEN y el abogado Carlos Eduardo Gamallo, quien obtuvo el quinto (5°) lugar en el orden de mérito definitivo / Fiscalía N° 20: los dos (2) abogados integrantes de la

terna anterior que no hubieren sido designados por el PEN y el abogado Fernando María Klappenbach, quien obtuvo el sexto (6°) lugar en el orden de mérito definitivo / Fiscalía N° 14: los dos (2) abogados integrantes de la terna anterior que no hubieren sido designados por el PEN y el abogado Mauricio Agustín Viera, quien obtuvo el séptimo (7°) lugar del orden de mérito definitivo / Fiscalía N° 26: los dos (2) abogados integrantes de la terna anterior que no hubieren sido designados por el Poder Ejecutivo Nacional y el abogado Aldo Gustavo de la Fuente, quien obtuvo el octavo (8°) lugar del orden de mérito definitivo / Fiscalía N° 28: los dos (2) abogados integrantes de la terna anterior que no hubieren sido designados por el Poder Ejecutivo Nacional y la abogada Guillermina Tránsito Martínez, quien obtuvo el noveno (9°) lugar del orden de mérito definitivo.

- *Concurso N° 77* - Dos (2) cargos de Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo, con asiento en la ciudad de San Justo, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires. Mediante Resolución PGN 15/11 de fecha 1°/12/11, se aprobó el trámite. Ternas de candidatos: Fiscalía N° 1: 1°) María Soledad Larrea; 2°) Rafael Alberto Espínola y 3°) Martín Miguel Converset / Fiscalía N° 2: los dos abogados integrantes de la terna anterior que no hubieren sido designados por el Poder Ejecutivo Nacional y Harry Lionel Schurig.
- *Concurso N° 80* – Cuatro (4) cargos de Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Menores de la Capital Federal (Fiscalías Nros. 5, 2, 6 y 3, en ese orden). Mediante Resolución PGN 15/12 de fecha 29/3/12 se aprobó el trámite. Ternas de candidatos: Fiscalía N° 5: 1°) Alejandro Marti Garro; 2°) Patricia Quirno Costa y 3°) María Eugenia Sagasta / Fiscalía N° 2: los dos integrantes de la terna anterior que no hubieren sido designados por el Poder Ejecutivo Nacional y Daniel Alejandro Togni / Fiscalía N° 6: los dos integrantes de la terna anterior que no hubieren sido designados y María Fernanda Poggi / Fiscalía N° 3: los dos integrantes de la terna anterior y Marcela Inés Simián.
- 1.2.4) *Concurso N° 84* – Un (1) cargo de Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires. Se aprobó el trámite mediante Resolución PGN 8/12 de fecha 20/3/12. Terna de candidatos: 1°) Alejandro Salvador Cantaro; 2°) Gabriel Darío Jarque y 3°) Eduardo Horacio Zaratiegui.

**Se encuentra a consideración de la Procuradora General de la Nación el proyecto de resolución aprobatoria correspondiente al siguiente concurso:**

- *Concurso N° 83* – Dos (2) cargos de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la ciudad de Salta, provincia homónima (Fiscalías Nros. 1 y 2), Un (1) cargo de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la ciudad de Corrientes, provincia homónima y Un (1) cargo de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal de la ciudad de Neuquén, provincia homónima, el que fuera sustanciado de acuerdo a los dispuesto por Resoluciones PGN 162/09, 93/10 y 109/10.

**Se efectuaron las siguientes convocatorias para proveer las vacantes que en cada caso se individualizan, se llevaron a cabo las inscripciones de los postulantes y se resolvieron excusaciones y recusaciones de los miembros del Tribunal y Juristas invitados, en los siguientes procesos de selección:**

- *Concurso N° 89* - Convocado por Resolución PGN N°105/11 de fecha 17/11/2011, para proveer tres (3) cargos: Un (1) cargo de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de San Martín, provincia de Buenos Aires (Fiscalía N° 4); un (1) cargo de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Rosario, provincia de Santa Fé (Fiscalía N° 3) y un (1) cargo de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Córdoba, provincia homónima (Fiscalía N° 3). Período de inscripción: 6 al 20 de marzo de 2012, ambos inclusive. Se anotaron 58 postulantes. Se resolvieron planteos de recusación y de excusaciones mediante Resoluciones PGN 75/12 de fecha 17/7/12 y 88/12 de fecha 9/8/12.
- *Concurso N° 90* - Convocado por Resolución PGN N°106/11 de fecha 17/11/2011, para proveer cuatro (4) cargos: un (1) cargo de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Mendoza, provincia homónima (Fiscalía N° 1), un (1) cargo de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Posadas; provincia de Misiones, un (1) cargo de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego y un (1) cargo de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut. Período de inscripción: 6 al 20 de marzo de 2012, ambos inclusive. Se anotaron 53 postulantes. Se le aceptó la renuncia del Jurista invitado suplente.
- *Concurso N° 91* - Convocado por Resolución PGN N°107/11 de fecha 17/11/2011, para proveer un (1)



cargo de Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil. Período de inscripción: 6 al 20 de marzo de 2012, ambos inclusive. Se anotaron 7 postulantes. Por Resolución PGN 217/12, se dispuso reemplazo por renuncia de un miembro del Jurado.

- *Concurso N° 92* - Convocado por Resolución PGN N°108/11 de fecha 17/11/2011, para proveer un (1) cargo de Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico. Período de inscripción 6 al 20 de marzo de 2012, ambos inclusive. Se anotaron 17 postulantes. Se resolvió planteo y se dispuso reemplazo de Jurado mediante Resolución PGN 65/11 de fecha 3/7/12.

- *Concurso N° 93* - Convocado por Resolución PGN N°109/11 de fecha 17/11/2011, para proveer un (1) cargo de Fiscal General ante la Cámara Nacional de Casación Penal. Período de inscripción: 6 al 20 de marzo de 2012, ambos inclusive. Se anotaron 26 postulantes.

**También se resolvieron planteos de excusación y/o recusación de los miembros de los Tribunales y/o de los Juristas invitados, o se dispusieron sus reemplazos, en los siguientes procesos, mediante el dictado de las resoluciones que en cada caso se indican:**

- *Concurso N° 86* - Seis (6) cargos de Fiscal ante el Juzgado Federal de Necochea, provincia de Buenos Aires, de Formosa, provincia homónima, de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires (Fiscalías Nros. 2 y 1, en ese orden), de Goya, provincia de Corrientes y de Moreno, provincia de Buenos Aires. Resoluciones PGN 22/11 de fecha 31/03/2011 y 58/11 de fecha 8/06/2011.

- *Concurso N° 87* - Tres (3) cargos de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos, de La Plata, provincia de Buenos Aires (Fiscalía N° 3) y de Tucumán, provincia homónima. Resolución PGN 23/11 de fecha 31/03/2011.

- *Concurso N° 88* - Un (1) cargo de Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas. Resolución PGN 83/12 de fecha 6/8/12

**Se procedió a la revisión y análisis de correlación entre los antecedentes declarados y los acreditados por los profesionales inscriptos en los siguientes concursos y a la elaboración de los documentos de pre-evaluación de antecedentes correspondientes para consideración de los Tribunales evaluadores en los siguientes concursos:**

- *Concurso N° 89* - Convocado para proveer un (1) cargo de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de San Martín, provincia de Buenos Aires (Fiscalía N° 4); un (1) cargo de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Rosario, provincia de Santa Fé (Fiscalía N° 3) y un (1) cargo de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Córdoba, provincia homónima (Fiscalía N° 3). Se llevó a cabo la labor en relación a los 27 (veintisiete) abogados inscriptos.

- *Concurso N° 90* - Convocado para proveer un (1) cargo de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Mendoza, provincia homónima (Fiscalía N° 1), un (1) cargo de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Posadas; provincia de Misiones, un (1) cargo de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego y un (1) cargo de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut. Se llevó a cabo la labor en relación a los 53 (cincuenta y tres) abogados inscriptos.

- *Concurso N° 91* - Convocado para proveer un (1) cargo de Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil. Se llevó a cabo la labor en relación a los 7 (siete) abogados inscriptos.

- *Concurso N° 92* - Convocado para proveer un (1) cargo de Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico. Se llevó a cabo la labor respecto de los 17 (diecisiete) abogados inscriptos.

- *Concurso N° 93* - Convocado para proveer un (1) cargo de Fiscal General ante la Cámara Nacional de Casación Penal. Se llevó a cabo la labor en relación a los 26 (veintiséis) abogados inscriptos.

**Se asistió a los Tribunales en la evaluación y calificación de los antecedentes declarados y acreditados por los concursantes, en los siguientes procesos:**

- *Concurso N° 86* - Sustanciado para proveer seis (6) cargos: un (1) cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de Necochea, provincia de Buenos Aires, un (1) cargo de Fiscal ante los Juzgados Federales de Formosa, provincia homónima, dos (2) cargos de Fiscal ante los Juzgados Federales de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires (Fiscalías Nros. 2 y 1, en ese orden), un (1) cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de Goya, provincia de Corrientes y un (1) cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de Moreno, provincia de Buenos Aires. Se evaluaron los antecedentes de los 105 postulantes,

conforme acta del Tribunal de fecha 21/11/11.

- *Concurso N° 88* - Sustanciado para proveer un (1) cargo de Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas. Se evaluaron los antecedentes de los 25 (veinticinco) postulantes, conforme acta del Tribunal de fecha 27/10/11.

#### **Se llevaron a cabo los exámenes de oposición en los concursos que se indican:**

- *Concurso N° 86* - Seis (6) cargos: un (1) cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de Necochea, provincia de Buenos Aires, un (1) cargo de Fiscal ante los Juzgados Federales de Formosa, provincia homónima, dos (2) cargos de Fiscal ante los Juzgados Federales de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires (Fiscalías Nros. 2 y 1, en ese orden), un (1) cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de Goya, provincia de Corrientes y un (1) cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de Moreno, provincia de Buenos Aires. Los exámenes de oposición escrito se llevaron a cabo el día 1°/12/11, en la sede de la Secretaría Permanente de Concursos y en la Universidad Tecnológica Nacional (Regional Buenos Aires) atento la cantidad de concursantes inscriptos. De los 105 (ciento cinco) concursantes habilitados para rendirlos, se presentaron 61 (sesenta y uno) al escrito. Las pruebas de oposición oral se llevaron a cabo los días 13, 14, 15, 16 y 17 de febrero de 2012 y se presentaron a rendirlas, 47 concursantes.
- *Concurso N° 88* - Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas. La prueba de oposición escrita se llevó a cabo el 7 de noviembre de 2011 y el examen oral los días 9, 10 y 11 de noviembre de 2011, habiéndose presentado a rendirlos 12 (doce) postulantes.

#### **Los Juristas invitados, presentaron sus Informes sobre el desenvolvimiento de los concursantes en los exámenes de oposición en los siguientes concursos:**

- *Concurso N° 74* - Sustanciado de conformidad a lo dispuesto por Resoluciones PGN Nros. 122/08, 74/09, 22/10 y 42/10, para proveer dos (2) cargos de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico de la Capital Federal (Fiscalías N° 1 y 2). El Jurista invitado, profesor doctor Daniel Pastor, presentó su dictamen en fecha 9/11/11.
- *Concurso N° 86* - Sustanciado para proveer seis (6) cargos: un (1) cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de Necochea, provincia de Buenos Aires, un (1) cargo de Fiscal ante los Juzgados Federales de Formosa, provincia homónima, dos (2) cargos de Fiscal ante los Juzgados Federales de Mar del Plata, provincia de

Buenos Aires (Fiscalías Nros. 2 y 1, en ese orden), un (1) cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de Goya, provincia de Corrientes y un (1) cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de Moreno, provincia de Buenos Aires. La señora Jurista invitada, profesora doctora Graciela Fernández Vecino, presentó su dictamen en fecha 4/9/12.

- *Concurso N° 88* - Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas. El señor Jurista invitado, profesor doctor Eugenio Raúl Zaffaroni, presentó su dictamen el 18 de abril de 2012.

#### **Los Tribunales emitieron el dictamen final en los siguientes procesos:**

- *Concurso N° 74* - Sustanciado de conformidad a lo dispuesto por Resoluciones PGN Nros. 122/08, 74/09, 22/10 y 42/10, para proveer dos (2) cargos de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico de la Capital Federal (Fiscalías N° 1 y 2). Dictamen final de fecha 15/8/12.
- *Concurso N° 75* - Sustanciado de conformidad a lo dispuesto por Resoluciones PGN Nros. 123/0875/09 y 85/10 para proveer cinco (5) cargos de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Formosa, provincia homónima; de Resistencia, provincia de Chaco; de San Juan, provincia homónima; de Santiago del Estero, provincia homónima y de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz. Dictamen final de fecha 11/11/11.
- *Concurso N° 86* - Sustanciado para proveer seis (6) cargos: un (1) cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de Necochea, provincia de Buenos Aires, un (1) cargo de Fiscal ante los Juzgados Federales de Formosa, provincia homónima, dos (2) cargos de Fiscal ante los Juzgados Federales de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires (Fiscalías Nros. 2 y 1, en ese orden), un (1) cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de Goya, provincia de Corrientes y un (1) cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de Moreno, provincia de Buenos Aires
- *Concurso N° 87* - Sustanciado de conformidad a lo dispuesto por Resoluciones PGN 102/10 y 23/11, para proveer tres (3) cargos de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos, de La Plata, provincia de Buenos Aires (Fiscalía N° 3) y de Tucumán, provincia homónima. Dictamen final de fecha 18/6/12.
- *Concurso N° 88* - Sustanciado para proveer el cargo de Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas. Dictamen final de fecha 19/6/12.

**Se resolvieron impugnaciones deducidas contra el dictamen final de los Tribunales evaluadores, en los siguientes procesos:**

- *Concurso N° 64* - Sustanciado para proveer ocho (8) cargos de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal (Fiscalías Nros. 8, 15, 25, 20, 14, 26, 28 y 22). Acta del Tribunal de fecha 29/3/2012.
- *Concurso N° 75* - Sustanciado para proveer un (1) cargo de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la ciudad de Formosa, provincia homónima; un (1) cargo de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la ciudad de Resistencia, provincia de Chaco; un (1) cargo de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la ciudad de San Juan, provincia homónima; un (1) cargo de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la ciudad de Santiago del Estero, provincia homónima y un (1) cargo de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Río Gallegos, Pcia. de Santa Cruz. Acta del Tribunal de fecha 15/10/12.
- *Concurso N° 83* - Sustanciado para proveer cuatro (4) cargos: dos (2) Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la ciudad de Salta, provincia homónima (Fiscalías Nros. 1 y 2), un (1) Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes, provincia homónima y un (1) cargo de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Neuquén, provincia homónima. Acta del tribunal de fecha 3/8/12.
- *Concurso N° 84* – Sustanciado para proveer un (1) cargo de Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires. Acta del tribunal de fecha 16/12/2011.

Tras la notificación a la señora Procuradora General de la Nación de los listados de inscriptos y a estos de la integración y presidencia de los Tribunales evaluadores por la doctora Alejandra Gils Carbó (conf. art. 6° de la Ley 24.946), a los fines de eventuales excusaciones y/o recusaciones de conformidad a lo previsto en el Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. (Resolución PGN 101/07) y habiendo vencido los plazos a tales fines sin que se hubieran efectuado presentaciones, se fijarán a la brevedad, las fechas de constitución de los Tribunales evaluadores e inicio de la etapa de evaluación de antecedentes, en los siguientes procesos:

- *Concurso N° 89*, sustanciado para proveer un (1)

cargo de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de San Martín, provincia de Buenos Aires (Fiscalía N° 4); un (1) cargo de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Rosario, provincia de Santa Fé (Fiscalía N° 3) y un (1) cargo de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Córdoba, provincia homónima (Fiscalía N° 3).

- *Concurso N° 90*, sustanciado para proveer un (1) cargo de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Mendoza, provincia homónima (Fiscalía N° 1), un (1) cargo de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Posadas; provincia de Misiones, un (1) cargo de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego y un (1) cargo de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut
- *Concurso N° 91*, sustanciado para proveer un (1) cargo de Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil.
- *Concurso N° 92*, sustanciado para proveer un (1) cargo de Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico.
- *Concurso N° 93*, sustanciado para proveer un (1) cargo de Fiscal General ante la Cámara Nacional de Casación Penal.

**En etapa de elaboración del Dictamen respecto del desenvolvimiento de los concursantes en los exámenes de oposición oportunamente sustanciados, por parte del Jurista Invitado:**

- *Concurso N° 71*, Cinco (5) cargos de Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción (Fiscalías N°2, N°21, N° 17, N°10 y N° 37, en ese orden). Pendiente de presentación por el señor Jurista Invitado profesor doctor Julián Ercolini.

**En etapa de resolución de las impugnaciones deducidas contra el Dictamen Final del Tribunal y de otros planteos inherentes al trámite:**

- *Concurso N° 74*, para proveer dos (2) cargos de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico de la Capital Federal (Fiscalías N° 1 y 2).
- *Concurso N° 87*, sustanciado de conformidad a lo dispuesto por Resoluciones PGN 102/10 y 23/11, para proveer tres (3) cargos de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos, de La Plata, provincia de Buenos Aires (Fiscalía N° 3) y de Tucumán, provincia

homónima.

- *Concurso N° 88*, sustanciado para proveer el cargo de Fiscal nacional de Investigaciones Administrativas.

**Se efectuaron ante el Departamento de Medicina Preventiva y Laboral del Poder Judicial de la Nación, las gestiones pertinentes a los fines de la realización de los exámenes médicos tendientes a la acreditación de la aptitud psicofísica de los candidatos ternados, en los siguientes procesos:**

- *Concurso N° 64* - Sustanciado para proveer ocho (8) vacantes de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal (Fiscalías Nros. 8, 15, 25, 20, 14, 26, 28 y 22, en ese orden).
- *Concurso N° 67* - Sustanciado para proveer un (1) cargo de Fiscal ante los Juzgados Federales de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires (Fiscalía N° 1), un (1) cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de Villa Mercedes, provincia de San Luis, un (1) cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de General Pico, provincia de La Pampa y un cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz, y a los fines dispuestos por Resolución PGN 6/12 de fecha 12/3/12
- *Concurso N° 72* - Sustanciado para proveer cuatro (4) vacantes de Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Correccional (Fiscalías N° 10, 6, 8 y 14, en ese orden) y a los fines dispuestos en la Resolución PGN 13/12 de fecha 27/3/12.
- *Concurso N° 80* - Sustanciado para proveer cuatro (4) vacantes de Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Menores de la Capital Federal (Fiscalías N° 5, 2, 6 y 3, en ese orden).
- *Concurso N° 83* - sustanciado para proveer dos (2) cargos de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Salta, provincia homónima (Fiscalía N° 1 y 2), un (1) cargo de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la ciudad de Corrientes, provincia homónima y un (1) cargo de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal de la ciudad de Neuquén, provincia homónima.
- *Concurso N° 84* - Sustanciado para proveer el cargo de Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca.
- *Concurso N° 85* - Sustanciado para proveer dos (2) cargos de Fiscal General ante los Tribunales Orales de Menores (Fiscalías Nros. 1 y 2), a consecuencia de la inclusión al trámite de la segunda vacante y la elevación al P.E.N. de la segunda terna de candidatos.

**Se dispuso acumular nuevas vacantes durante la sustanciación de los siguientes concursos:**

- *Concurso N° 64* - Mediante resoluciones PGN Nros. 101/11 de fecha 14/11/11 se acumularon tres (3) vacantes (Fiscalías Nros. 20, 14 y 26, en ese orden); mediante Resolución PGN N° 118/11 de fecha 21/12/11, se acumuló una (1) vacante (Fiscalía N° 28) y mediante Resolución 125/11 de fecha 29/12/11, se acumuló una (1) vacante (Fiscalía N° 22), las que se sumaron a las otras tres (3) tramitadas (Fiscalías Nros. 8, 15 y 25).
- *Concurso N° 71* - Por resolución PGN 124/11 de fecha 29/12/11, se acumuló una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción (Fiscalía n° 48), a las cinco (5) tramitadas (Fiscalías Nros. 2, 21, 17, 10 y 37, en ese orden)
- *Concurso N° 74* - Mediante Resolución PGN 102/11, se acumuló al trámite una (1) vacante de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico (Fiscalía N° 2), originariamente sustanciado para proveer una (1) vacante (Fiscalía N° 1).
- *Concurso N° 80* - Mediante Resolución PGN 113/11 de fecha 1/12/2011, se acumuló una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Menores (Fiscalía N° 3), a las otras tres (3) tramitadas (Fiscalías Nros. 5, 2 y 6, en ese orden).

**Se dispuso la acumulación de nuevas vacantes a concursos concluidos y se elevaron al Poder Ejecutivo Nacional las respectivas ternas de candidatos:**

- *Concurso N° 72* - Por Resolución PGN N° 13/12 de fecha 17/3/12 se resolvió acumular una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Correccional (Fiscalía N° 14) a las otras tres (3) oportunamente tramitadas, resultando conformadas las ternas de la siguiente manera: Fiscalía N°10: 1°) Laura Belloqui, 2°) Alejandro Cilleruelo y 3°) Santiago Bahamondes / Fiscalía N°6: los dos abogados no seleccionados de la terna anterior por el PEN y el abogado Santiago Vismara quién resultó 4°) en el orden de mérito / Fiscalía N°8: los dos abogados no seleccionados de la terna anterior por el PEN y el abogado Carlos W. Palacios, quién resultó 5°) en el orden de mérito / Fiscalía N°14: los dos abogados no seleccionados de la terna anterior por el PEN y el abogado Diego Luciani, quién resultó 6° en el orden de mérito.
- *Concurso N° 85* - Mediante Resolución PGN 20/12 de fecha 19/4/12, se incluyó al trámite del concurso -originariamente sustanciado para proveer una (1) vacante de Fiscal General ante los Tribunales Orales

de Menores de la Capital Federal (Fiscalía N° 2)-, una (1) vacante de igual rango, fuero y ciudad (Fiscalía N° 1). La primera terna de candidatos elevada al PEN conforme lo dispuesto en la Resolución PGN 93/11 la integran: 1°) Susana Marta Pernas, 2°) Patricia Quirno Costa y 3°) Claudia R. Katok y la elevada conforme lo dispuesto en la Resolución PGN 20/12, la integran los dos candidatos que no sean elegidos por el P.E.N. y el doctor Pablo Guillermo Sagasta.

**Se elevaron al P.E.N. los antecedentes de un nuevo candidato para integrar terna:**

- *Concurso Nro. 67* – Sustanciado para proveer un (1) cargo de Fiscal ante los Juzgados Federales de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires (Fiscalía N° 1), un (1) cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de Villa Mercedes, provincia de San Luis, un (1) cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de General Pico, provincia de La Pampa y un cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz. Aprobado por Resolución PGN 95/11 de fecha 19/10/11. Por Resolución PGN 6/12 de fecha 12/3/12, se elevó al P.E.N. las modificaciones a la terna de candidatos para cubrir el cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de Caleta Olivia, la que quedó conformada de la siguiente manera: 1°) Santiago Vismara, 2°) Claudio Rodolfo Kishimoto y 3°) Inés Victoria López Pazos.

**Consideraciones generales sobre el ejercicio 2012:**

Se brindó asistencia, apoyo y asesoramiento a los miembros de los jurados y juristas invitados en el cumplimiento de sus funciones y a los concursantes en todo lo inherente a su participación en los procesos, informándose asimismo a los ciudadanos interesados respecto de todo lo concerniente al sistema de selección de los fiscales. Dicha labor se concretó tanto de manera personal -respecto de los Jurados, fundamentalmente en las reuniones respectivas-, como a través de una fluida comunicación mantenida telefónicamente y vía correo electrónico.

Se solicitó a los magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación, el envío de copia de aquellos expedientes en los que hubieran tenido intervención y que por sus particularidades considerasen de interés para poner a disposición de los miembros de los Jurados a los fines de su eventual utilización en los exámenes de oposición, actualizándose permanentemente el registro respectivo.

Al respecto, previo fotocopiado y escaneado, según los casos, se procedió a la revisión y análisis

de las actuaciones, a la confección de las minutas correspondientes con los datos más relevantes inherentes a cada una de las causas, para luego informar de la manera más ágil y eficiente a los Tribunales evaluadores atendiendo a las características de los concursos para la elección de los expedientes más adecuados para las pruebas de oposición.

Se efectuó el ordenamiento y control de los legajos de documentación presentada por los concursantes, ampliándose o actualizándose, según los casos, el documento que contiene el detalle de los antecedentes declarados y efectivamente acreditados por cada uno de ellos.

En función del acuerdo celebrado con la Universidad Tecnológica Nacional, se celebraron en forma simultánea los exámenes escritos correspondientes al Concurso N° 86 tanto en la sede Regional Buenos Aires de esa Casa de Altos Estudios como en las oficinas de esta Secretaría, habiendo asistido 61 (sesenta y un) postulantes en total, tratándose de uno de los concursos con mayor asistencia a la etapa de oposición desde la implementación del sistema. Habiéndose también adecuado al efecto, las instalaciones asignadas a la Secretaría.

Se solicitó a todas las universidades públicas que dictan carreras de grado y posgrado de abogacía, las nóminas de profesores regulares por concurso, a los fines mantener actualizados los registros para la selección de juristas invitados.

También se solicitó a distintos organismos, universidades e instituciones públicas y privadas, información inherente a los cursos y carreras de posgrado y especializaciones y carrera docente, a los fines de la adecuada ponderación de dichos antecedentes por los Tribunales evaluadores.

Se continuó con la devolución o donación del papel (fundaciones de bien público) previa conformidad de los interesados- de las copias de documentación presentada por los profesionales inscriptos en distintos concursos concluidos o en los que estos no hubieran participado en la etapa de los exámenes de oposición. Se mantuvo comunicación con las áreas de concursos de la Defensoría General de la Nación y del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, para actualizar la información respecto de la participación en los procesos de selección celebrados en dichos ámbitos, de los candidatos a integrar las ternas para ocupar cargos de las magistraturas del M.P.F.N.

Se continuó con la difusión permanente de las actividades de la Secretaría. En tal sentido y sin



perjuicio de las publicaciones que reglamentariamente corresponde efectuar, tanto en el Boletín Oficial de la República Argentina como en diarios de circulación nacional, se difundieron en la página web de la Procuración General de la Nación y en el medio PGN Online, todas las convocatorias, las novedades producidas durante el desarrollo de los concursos, como así también por dichos medios como vía correo electrónico, se informa de los días, hora y lugar de celebración de los exámenes de oposición y se invita al público interesado a presenciar las pruebas orales, para lo cual también resulta una herramienta de gran utilidad el registro de direcciones electrónicas oportunamente creado y actualizado en forma permanente.

Cabe destacar al respecto, que recientemente se habilitó la cuenta oficial de Twitter del M.P.F.N., que suma como una herramienta ágil y dinámica para la difusión de las novedades del Área.

Asimismo, se efectuaron las comunicaciones y solicitudes pertinentes con los distintos Tribunales Nacionales, Provinciales y de la C.A.B.A., como así también con la F.A.C.A. y Colegios Públicos y Asociaciones de Abogados, Organismos y Universidades e instituciones vinculadas al quehacer jurídico, para lograr el máxima difusión de las convocatorias a concurso. Además de hacerlo por los medios habituales, se procedió a su publicación en un diario de gran circulación en la web, dirigido especialmente a abogados, habiéndose podido constatar, en función de las comunicaciones efectuadas por sus lectores, lo acertado de la decisión.

**Se asesora y se asiste a la Procuradora General de la Nación en relación a diversas alternativas para introducir modificaciones en el régimen de concursos, habiéndose elevado a su consideración diversas propuestas** tendientes a la disminución de la duración de los procesos, agilización de los trámites, adecuación de las modalidades de los exámenes de oposición, a la máxima transparencia, concurrencia y posibilidades de participación, a nivel federal, siempre teniendo como objetivo que los candidatos que integren las ternas sean los más idóneos para proveer cada una de las vacantes de las magistraturas que integran el M.P.F.N. Transcurridos tres años desde la asignación de las nuevas **oficinas a esta Secretaría**, se reafirma que ello también ha contribuido a fines del mejor cumplimiento de las tareas a cargo del Área.

#### **Objetivos alcanzados y los que se encuentran pendientes:**

Se considera destacable que se continúan reduciendo los plazos de sustanciación de los procesos, ello aún teniendo cuenta que a consecuencia de la reformas reglamentarias introducidas por la Resolución PGN 101/07, entre otras cuestiones tendientes a garantizar la mayor idoneidad de los integrantes de las ternas, se agregó un trámite en el desarrollo del proceso, que tiene una duración aproximada de 30 (treinta) días en promedio (gestión y obtención del certificado médico aludido).

También cabe mencionar que los distintos Tribunales intervinientes continúan adoptando, a los fines de la calificación de los antecedentes, pautas objetivas de evaluación de los antecedentes similares para todos los concursos, tendiéndose a su estandarización, sin perjuicio de atender a las características de cada una de las vacantes concursadas.

También merece destacarse que se ha logrado la consolidación de un equipo de trabajo integrado por agentes con alto grado de compromiso, de máxima confiabilidad, en permanente capacitación y con sólidos valores humanos, en función de lo cual, existe un excelente clima laboral.

Se encuentra pendiente el lograr que todos los concursos se tramiten en un plazo que no exceda de un (1) año, como así también abreviar al máximo posible el tiempo que transcurre desde que se producen las vacantes hasta las convocatorias para proveerlas.

#### **Objetivos para el próximo año:**

Lograr, mediante el máximo aprovechamiento de las capacidades humanas, las herramientas técnicas disponibles y las reformas reglamentarias que, en su caso, se implementen, que el plazo promedio de tramitación de todos los concursos, desde el cierre de la inscripción hasta su aprobación y elevación de las ternas de candidatos al Poder Ejecutivo Nacional, no exceda de un (1) año y abreviar al máximo posible, el tiempo que transcurre desde que se producen las vacantes hasta las convocatorias para proveerlas.

Continuar gestionando la labor, siempre tendiendo a la máxima transparencia, concurrencia y participación de concursantes en igualdad de condiciones a nivel federal, a la participación ciudadana mediante su presencia durante la celebración de los exámenes, a la agilización y facilitación de los trámites, siempre atendiendo a que los candidatos que integren las ternas sean los más idóneos para proveer cada una



de las vacantes de las magistraturas que integran el M.P.F.N.

Seguir mejorando el trabajo en equipo y lograr la máxima capacitación y especialización del personal asignado al Área, para hacer frente de la mejor manera a las crecientes y más complejas tareas que se vienen llevando a cabo.

**Mención de las reformas o modificaciones organizativas convenientes para un mejor desempeño:**

Sobre este punto, cabe reiterar lo señalado en ocasiones anteriores, en el sentido que en orden al creciente volumen, complejidad y diversidad de tareas existentes y atendiendo a las jerarquías alcanzadas, el interés y las capacidades demostradas por los integrantes de la Secretaría, se efectúan las asignaciones de las tareas a desarrollar y los reordenamientos necesarios

tendientes al logro de la máxima eficiencia y eficacia en el cumplimiento de las funciones, priorizándose el trabajo en equipo y el conocimiento integral por parte de cada uno de sus miembros de todas las cuestiones de incumbencia del Área.

**Consideraciones referidas al nivel de eficiencia:**

El nivel de eficiencia de la Secretaría se considera óptimo, trabajándose permanentemente en aras de su mejoramiento, dado que constituyen los objetivos permanentes de todos los integrantes del Área el logro de la excelencia en la prestación del servicio y de la transparencia absoluta de los actos, para garantizar la máxima concurrencia y participación en los concursos y su adecuado control por los concursantes y la ciudadanía en general.



**4. SECRETARÍA GENERAL DE  
COORDINACIÓN INSTITUCIONAL**



## 4. INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

### Introducción

Corresponde señalar que este informe anual corresponde a la actividad de la Secretaría General en el período de octubre 2011 a septiembre de 2012, período en el que la dependencia estuvo a cargo del Dr. Adrián Marchisio, siendo que al momento de publicación del presente informe anual y conforme Resolución PER 250 /12, desde octubre del mismo año la Secretaría pasó a estar a cargo del Dr. Lisandro Pellegrini.

Asimismo lo propio ocurre con el área de Asistencia Judicial Internacional que a partir del 24 de abril por Resolución PGN 24/12 pasó a cargo del Dr. Gustavo López Areán y la Dirección de Investigaciones con Autor Ignorado que a partir del 24 de mayo por resolución PGN 40/12 se transformó en una Unidad Fiscal Especial a cargo del Dr. José Campagnoli.

Seguidamente, se refieren las principales líneas de acción desplegadas sobre las que, directa o indirectamente, intervino la Secretaría General de Coordinación Institucional, en cumplimiento de su función de carácter interactivo respecto de las restantes áreas operativas y judiciales de la Procuración General:

### Plan estratégico de modernización del Ministerio Público Fiscal

En el marco específico del desarrollo del Plan de Modernización del Ministerio Fiscal, esencialmente se profundizaron las acciones para facilitar el uso y la carga de datos en el sistema **FiscalNet**, y se logró el avance de esta herramienta a los todas las instancias del fuero penal del país, dado que luego de su puesta en práctica en las Fiscalías ante las Cámaras Federales de todo el país, se prosiguió con las Fiscalías ante las Cámara Federal de Casación Penal, todo lo cual se logró a través de una metodología participativa que involucró a varios referentes de las fiscalías generales de cámara y casación, que fueron los que en definitiva definieron las necesidades del sistema y efectuaron las pruebas y validaciones correspondientes.

El período estuvo signado por una clara necesidad de profundizar la capacitación de la herramienta por los distintos actores, y por ello se desarrollaron diversas capacitaciones para fiscalías tanto de capital como del interior del país, aprovechando la oportunidad para

tomar nota de todas las mejoras que aún requiere el sistema. Estas jornadas permitieron capacitar a más de 500 usuarios que concurrieron con el compromiso de replicar sus conocimientos en las distintas fiscalías a las que pertenecían.

También cabe señalar que se practicaron sendas reuniones con la Comisión de Fiscales y referentes jurídicos donde se aprobaron las modificaciones y líneas de acción emprendidas y también se mantuvieron dos reuniones semanales con el Departamento de Informática y Comunicaciones y se coordinó un sistema de prioridades de requerimientos pendientes de desarrollo que para una mejor visualización y seguimiento son publicados en un acceso web a través de un denominado "share point", donde aún constan más de 30 requerimiento de desarrollo pendientes de ejecución.

Finalmente la Procuradora General Dra. Alejandra Gils Carbó dispuso la obligatoriedad de ese sistema de registro informático a partir del mes de octubre de 2012 por medio de la Resolución PGN 214/12.

Algunas acciones a destacar en particular:

- **Se mejoró la calidad de los registros de Fiscalías ante las Cámaras y ante los Tribunales Orales**, (las mejoras fueron puestas a disposición el 29 de agosto). Fue precedida por reuniones con más de 15 usuarios de distintas fiscalías de Tribunal Oral y Cámaras de capital e interior del país.
- Se desarrolló y puso a **disposición de los fiscales el módulo FiscalNet para Fiscalías ante la Cámara Federal de Casación Penal** (29 de agosto), trabajo precedido por varias reuniones con funcionarios de Casación para desarrollar el módulo a medida de los usuarios.
- Se realizaron en esta ciudad distintas **capacitaciones en el uso de FiscalNet para fiscales, secretarios y funcionarios** de todo el país y **asistieron alrededor de 500 personas**. No obstante, **se evacuaron semanalmente desde la Secretaría un caudal promedio de 20 consultas generadas vía mail o directamente en forma telefónica por los usuarios del sistema FiscalNet**, las que son derivadas desde la Mesa de Ayuda telefónica por su alta complejidad.
- En orden a que el suscripto en razón de cambios organizativos no continuará liderando el proyecto FiscalNet, a los fines de consolidar el proyecto y

asegurar su continuidad en beneficio de las fiscalías y la Procuración General, se elaboró un informe general de todas las acciones emprendidas y se brindó toda la información necesaria al nuevo titular de la Secretaría de Coordinación para que, de así considerarlo las nuevas autoridades del organismo, se pueda seguir avanzando en un proyecto que pretende no sólo modernizar a las fiscalías en términos de registro y atención al público, sino esencialmente para constituirse paulatinamente en una herramienta de investigación, acceso a bases de datos y gestión óptima de los recursos del Ministerio Público.

**Resumen de estado de avance del desarrollo del sistema de gestión electrónica de causas del MPF -FISCALNET- (texto del informe presentado en el expediente O 5484/06)**

Desde fines de 2006, desde la Secretaría General de Coordinación Institucional se ha promovido -en el marco del plan de modernización del organismo- la creación por parte de personal propio de un software que permitiera la registración y gestión electrónica de las causas que tramitan en el Ministerio Público Fiscal. Fue entonces que se incorporó al área de informática un pequeño grupo de ingenieros para que comenzaran con los trabajos en forma conjunta con los que ya contaba el área.

De esa forma, en forma conjunta, personal de esta Secretaría General con dicho grupo técnico y una Comisión de Fiscales de la Procuración creada al efecto, se comenzó a diseñar por entonces el sistema en cuestión, que fue denominado FiscalNet.

La tarea tuvo varias aristas: por un lado, el relevamiento que se efectuó sobre las Fiscalías por parte de los técnicos para interiorizarse de las registraciones que se efectuaban sobre las causas, que por entonces eran a través de los libros de Mesa de Entradas y reserva de copias de dictámenes en biblioratos.

Por otra parte, con los resultados de los relevamientos se realizaron numerosas reuniones con la Comisión de Fiscales promovidas por esta Secretaría General y con participación del personal de la misma, donde se acordaban los lineamientos generales de las funcionalidades y objetivos que debía perseguir el sistema, entre los cuales, ya desde los análisis técnicos iniciales, se previó la completitud del circuito de registración por parte de todas las instancias, como también la integración con el sistema N2, vinculaciones con diversos organismos, módulos destinados a las

Fiscalías No Penales, FIA, Corte, etc.

En las Fiscalías de dichos integrantes de la Comisión se realizaron las correspondientes pruebas piloto y luego de un lanzamiento masivo fallido por problemas de las redes, poco tiempo después -2009- comenzó a utilizarse en todas las Fiscalías Nacionales y Federales de Primera Instancia del país con una previa capacitación para los usuarios de todo el país.

Así sobrevino su obligatoriedad para dichas agencias a partir del 1 de enero de 2010. Ello, no sin asumir el impacto institucional que generaría el cambio cultural de hábito que implicaba el dejar de utilizar como elemento de registración los libros de mesa de entradas, libro de detenidos, libros de efectos, etc. y comenzar a registrar parametrizadamente los datos que surgían de las causas en el sistema informático.

Justamente en razón de ese cambio de hábito, el período aun sigue llevando tiempo de concientizar a los usuarios sobre la importancia de registrar datos completos y correctos en el sistema y como parte de esa tarea y la de revertir la reticencia inicial de los operadores, fue que en septiembre de 2010 se incorporó la obligatoriedad de la carga de los delitos investigados en las causas, como también el sexo de las partes involucradas y la eventual relación que pueda existir entre ellas.

Al mismo tiempo, por ese entonces -a nueve meses del uso obligatorio del sistema para las Fiscalías de Primera Instancia de todo el país- se hizo un completo relevamiento de las Fiscalías penales con asiento en esta Capital Federal y del Conurbano recogiendo una serie de inquietudes que, sumadas a las provenientes del interior del país, fueron debidamente tratadas en los cursos de capacitación para los usuarios, que se realizaron con personal técnico y de esta Secretaría General en las distintas jurisdicciones del país (para las jurisdicciones más alejadas, por medio de video conferencia y las del conurbano en forma presencial, al igual que para el personal de las Fiscalías con asiento en esta ciudad).

No obstante, el sistema fue objeto de un constante desarrollo, ampliación y mejora de funcionalidades con el fin ulterior de extender su utilización a las Fiscalías de las distintas instancias (Orales, Cámaras de Apelaciones y Cámara de Casación).

Con ese objetivo, para la construcción de los respectivos módulos se formaron grupos de referentes usuarios de las fiscalías de cada instancia (en definitiva, los empleados y/o funcionarios que USAN el sistema) y así, el diseño de las funcionalidades comenzaron a



congeniar el interés institucional con la usabilidad y agilidad pretendidas por los usuarios, ya que de ellos no sólo depende la calidad de la carga de datos, sino también el éxito en las investigaciones y los juicios.

Esto se tradujo en que a partir del segundo semestre de 2011 se comenzaron a implementar en FiscalNet una serie de mejoras que tendrían directamente a su mayor y mejor usabilidad por parte del personal de las Fiscalías y todo, en función de las indicaciones que los propios usuarios propusieron al equipo de referentes y técnicos.

De hecho y como parte del Plan de Despapelización, en ese lapso se incorporó al sistema la funcionalidad que permite adjuntar la versión digital de los dictámenes a los registros de las respectivas causas, lo que permitió dejar de lado la utilización de los biblioratos de copias en formato papel, con la consiguiente optimización del espacio para las Fiscalías.

Todo ello llevó a que a la fecha ya se cuente en el sistema con los módulos destinados a las Fiscalías que actúan ante las Cámaras de Apelaciones y a las Fiscalías que actúan ante la Cámara Federal de Casación Penal, con su consiguiente obligatoriedad de carga por parte de los operadores de las mismas (Res. PGN N° 214/12). Pese a ello, el sistema FiscalNet requiere de constantes mejoras, que resultan promovidas por inquietudes de los propios usuarios o de la Comisión de referentes que actúa sobre ello, todo lo cual se encuentra claramente plasmado en la aplicación "Sharepoint" habilitada por los ingenieros del sector Aplicaciones Informáticas para el planeamiento de las tareas de análisis y desarrollo en el terreno informático.

Para mayor ilustración, a continuación se incluirá un informe actualizado de las tareas que a la fecha se han realizado y aquéllas que aun se encuentran pendientes (denominadas "Requerimientos"), relativas a Fiscalnet. Ahora bien, todos esos datos que hasta aquí han ingresado los usuarios, vienen nutriendo la base de datos del Ministerio Público Fiscal, que ya era abastecida con los datos estadísticos informados por las fiscalías por escrito o por carga *on line*.

Todo ese cúmulo de información se encuentra hoy a resguardo en los servidores del organismo y su consulta puede realizarse desde la oficina de Investigación y Estadísticas Político Criminales a través de cuadros estadísticos que si bien se alimentan constantemente *on line* a medida que los usuarios cargan datos, lo cierto es que sólo se accede a muestras básicas, sin posibilidad de ampliar las consultas con cruces de datos distintos a los prestables en esas vistas (salvo

en el caso de un link de uso interno, donde además existen otras vistas con otros cruces de información). Esos mismos cuadros básicos son visibles desde la web oficial del Ministerio Público Fiscal.

Es también de resaltar que el hecho de que los cruces de información prestables que se aluden precedentemente, en algunos casos ya resultan escasos no sólo a la luz del cúmulo de información con que actualmente se cuenta, sino también frente a los cambios y ampliaciones que ha sufrido el sistema FiscalNet para todas las instancias.

Es por tales motivos que se viene promoviendo activamente la actualización de los indicadores con el fin de sincronizar la lectura de la base de acuerdo a la forma de carga de datos que el sistema exige a los usuarios (lo que se ve reflejado en el Req. 688 que data de junio de este año).

Cabe mencionar que desde hace años, toda consulta estadística que se pretenda hacer sobre los datos de la base aplicando otros criterios de búsqueda o cruces de información distintos a los prestables, se realiza en forma prácticamente artesanal, sin posibilidad de aplicar rápidamente la diversidad de cruces de búsquedas que la riqueza de datos permitiría. Vale decir que para generar dato de otro tipo o presentados o cruzados de un modo distinto, se debe requerir al equipo de desarrollo que realice una consulta compleja programando el cruce de datos necesarios.

Por ello, los ingenieros a cargo del Área Informática se encuentran analizando recurrir a la adquisición de alguna herramienta lo suficientemente dúctil y maleable que permita rápidamente crear consultas utilizando los más diversos criterios estadísticos o de investigación.

En definitiva, el presente informe pretende contribuir a la continuidad y completitud del proyecto como reporte de estado de los trabajos realizados y por realizar, relativos al software FiscalNet y a la información que alimenta la base de datos del organismo.

### Herramientas para contribuir a incrementar y consolidar las facultades de investigación y persecución penal del Ministerio Público Fiscal

Como parte de las acciones de coordinación con las restantes áreas de la Procuración General para brindar cada vez más herramientas a las fiscalías para su función sustantiva, en el período se destacan las siguientes tareas:

- **En el marco del Convenio de Asistencia y Colaboración suscripto con el Ministerio de seguridad de la Nación, con la gestión de esta Secretaría se firmó un acta complementaria con la Dirección Nacional de Inteligencia Criminal,** que permitió a este Ministerio Público contar con una licencia del software “I-2” para aplicar a las investigaciones penales complejas (cruces de llamadas telefónicas). Dicha dirección ministerial, como titular de la licencia, capacitó a los próximos usuarios de MPF en el uso de dicha herramienta, que quedó en manos del área de Seguridad Informática del Departamento de Informática y Comunicaciones para posiblemente integrarla a las herramientas que utilizará en sus tareas de colaboración con las fiscalías.
- Se iniciaron gestiones para lograr un **espacio de trabajo en el edificio ubicado en Comodoro Py 2002 para ser utilizado por los fiscales que intervienen en audiencias de casos complejos.** Las gestiones fueron exitosas y el Secretario General de Casación Dr. Carlos Carbajo informó de la disponibilidad del espacio solicitado, circunstancia que ya fue puesta en conocimiento de las nuevas autoridades de la Secretaría de Coordinación para su implementación definitiva.
- **Sistema de Diligenciamiento Electrónico de oficios con el Poder Judicial de la Nación:** Se continuó con la prueba piloto ofrecida por el Poder Judicial de la Nación que permitió, en esta primera etapa, incorporar a las Fiscalías Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción para operar con el **Sistema de Diligenciamiento Electrónico de oficios con el Poder Judicial de la Nación.** El sistema está avalado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación y por la Cámara Federal del fuero y ya es obligatorio para los jueces para sus comunicaciones. Este MPF se sumó a esa iniciativa para agilizar las comunicaciones recíprocamente y eliminar los oficios en papel, aunque aún no se han sumado todas las fiscalías federales al proyecto. Se trata de un sistema sencillo, que ya ha funcionado óptimamente entre los jueces y que reemplaza el oficio en papel por la comunicación a una casilla virtual, a la que sólo se deberá acceder cuando en la casilla de correo institucional y/o la personal que se designe le llegue un aviso de que tiene un oficio.
- **SAIB (Sistema Automatizado de Identificación Balística). Res. PGN 12/12:** Este Ministerio Público Fiscal celebró con el Ministerio de Seguridad de la Nación un **Convenio de Colaboración Institucional** con el objeto de establecer como procedimiento regular la remisión a las Unidades de Generación de Códigos, designados por el Ministerio de Seguridad de la Nación, de toda evidencia balística o arma secuestrada a los fines de su registro en la **Base Central Nacional de Evidencia Balística** y del análisis de correlación con la información ya almacenada en dicha base.
- En razón del pedido del Dr. Nicolás Francisco Barbieri, se dio inicio al expediente O 3925/2012. En el marco del mismo, **se informó y comunicó a los Sres. Fiscales la creación del Registro Nacional de Bienes Secuestrados y Decomisados durante el proceso penal.** En dicha comunicación, se acompañó copia del Dto. 8126/2011 respectivo, a los fines que los integrantes del Ministerio Fiscal colaboren en la implementación del mencionado registro.
- En virtud de los términos de un **oficio proveniente del Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Buenos Aires** solicitando información sobre la eventual vinculación de alguna denuncia que tramite en la justicia de esta ciudad de Buenos Aires con la aparición de un cuerpo sin vida en territorio bonaerense, **se comenzó la tramitación del Expte. N° 6706/2012 en el cual se hizo saber tal inquietud a todas las Fiscalías Nacionales y Federales, en el marco del cual se recibieron varias respuestas, por el momento negativas y cuyos resultados fueron comunicados al organismo oficiante .**
- El **Programa para Integración de Personas con Discapacidad** constituye una propuesta elaborada desde esta Secretaría de Coordinación Institucional para poder **cumplir dentro del Ministerio Público Fiscal con los lineamientos establecidos en el Observatorio de Discapacidad** y consecuentemente, con las leyes y normas que pretenden integrar plenamente a las personas

con discapacidad a la vida social, laboral y legal. Para ello se propone una serie de capacitaciones (a realizar en coordinación con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos-ADAJUS en forma totalmente gratuita) para informar a los empleados, funcionarios y magistrados sobre las obligaciones existentes con el objetivo de poder planificar acciones que tiendan a cumplir con los objetivos anteriormente planteados. El proyecto también propone trabajar en los aspectos de accesibilidad web en todo lo que hace a la comunicación interna y externa del MPF para personas con discapacidad y en los aspectos de accesibilidad física tanto sea para los integrantes del Ministerio Fiscal como del público en general con discapacidad que pudiere concurrir con alguna discapacidad. Y por último también se analiza la necesidad de fortalecer una política de recursos humanos que favorezca el cumplimiento de la legislación interna que fomenta la incorporación de un 4% de personas con discapacidad en todos los organismos del Estado. El proyecto fue elevado a la Señora Procuradora General Dra. Alejandra Gils Carbó para su consideración.

- **Se ampliaron los puestos de trabajo conectados a la red del MPF para los fiscales en la Sala AMIA y el AUDITORIUM** (donde se celebran los juicios de ESMA y Mariano Ferreyra entre otros). Trabajo concluido en julio, luego de varias gestiones con la Cámara de Casación Penal.
- **Se proyectó la ampliación de puestos de red para las salas de audiencias de todo el país.** El emprendimiento pretende lograr como se hizo con las Salas Amia y Auditorium de Comodoro Py 2002 que todos los fiscales generales al momento de concurrir a la sala de audiencia de los tribunales puedan contar con un puesto de trabajo conectado a la red del Ministerio Fiscal y por tanto puedan utilizar todas sus prestaciones y mantener el contacto fluido con su equipo de colaboradores que pudiere encontrarse en la sede de la fiscalía. La iniciativa fue elevada a consideración de la Procuradora General Dra. Alejandra Gils Carbó.
- Como parte activa del enlace con el Ministerio de Seguridad, **la Secretaría ha coordinado y tramitado en tiempo y forma las custodias de los edificios sino también las personales de los magistrados que así lo han solicitado.**

#### **Estadísticas e Investigaciones. Tareas de rutina.**

- En el periodo se continuó procesando las estadísticas de los fueros no penales que informan por planilla o que no han tramitado sus accesos web para ingresarlas automáticamente, se procesaron también los correspondientes a las fiscalías ante las Cámaras y Casación que en atención a que recientemente se han incorporado al sistema FiscalNet, aún deben informar por estos medios, y se contestaron en tiempo y forma los requerimientos de información estadística solicitados por distintos organismos y también a nivel interno.
- **Investigación empírica de evaluación y registro de datos sobre homicidios, en particular, aquellos homicidios de mujeres por cuestiones de género.**

A partir de la necesidad concreta de dar cumplimiento a la obligación estatal de reflejar los datos estadísticos de gestión y especialmente aquellos datos que se refieren a cuestiones de violencia de género, desde esta Secretaría General de Coordinación se han realizado una serie de acciones tendientes a lograr una cifra fidedigna que refleje concretamente el problema criminológico con el que nos enfrentamos en estos casos.

En este marco y como primera medida hemos realizado una investigación empírica de evaluación y registro de datos de todas las causas de homicidios dolosos, culposos y cualquier otro delito que haya tenido por resultado la muerte de las personas (incluso las causas caratuladas "muerte dudosa") del año 2010 y primer semestre de 2011, investigación que contiene un apartado especial de recolección y análisis de datos referidos a los homicidios de mujeres por cuestiones de género<sup>1</sup>.

Los primeros resultados vinculados al femicidio fueron puestos en conocimiento de la Procuradora General Dra. Alejandra Gils Carbó para su consideración.

- Se desarrolló una matriz de datos (teniendo también en cuenta experiencias de Perú y otros países de la región) para crear un **OBSERVATORIO DE FEMICIDIOS, y se mantuvieron reuniones con la Corte Suprema (Oficina de Violencia**

<sup>1</sup> Esta investigación fue desarrollada por un pequeño equipo de colaboradores integrado por: Dres. M. Elena Godoy B., Matías Castagneto, Carla A. Siciliano, Daniela I. Gallo, las señoritas Pilar Iparraguirre, Laura Arnaudo y los señores Gastón Eduardo Rodríguez, Nicolás Brú, Federico Rodríguez y Federico Succi

**Doméstica - OVD y Oficina de la Mujer) y con Ministerio de Justicia.** En ese marco una línea posible de trabajo es coordinar una red para unificar los datos de femicidio con todos los MPF del país.

- Se respondieron consultas estadísticas sobre Ciberdelitos a la Cancillería Argentina para un foro internacional, sobre femicidio al Senado de la Nación por proyectos de ley en discusión, al Ministerio de Justicia por informes en materia anticorrupción, entre otros.
- **En el marco de las acciones de modernización y acceso a la información pública, se actualizó el MAPA del MPF,** que es un documento online que detalla el funcionamiento y composición del organismo en todo el país, de un modo gráfico e interactivo. (la última versión que está en web corresponde a 2007 y la actualización reflejará los datos con los últimos datos demográficos del año 2010, y datos de recursos humanos y administración de 2011, así como los datos sobre casos). El material con la actualización esta en poder de la Oficina de Multimedia del Depto. de Informática para concluir cuestiones de diseño y subida al *site*.

#### **Estadísticas automáticas y tableros de control**

Se trabajó fuertemente con el equipo de desarrollo de FiscalNet para mejorar el tablero de control de gestión de cada fiscalía, para ampliar esa información a las fiscalías generales que tienen la superintendencia de cada jurisdicción, así como también para establecer visualizaciones de gestión para la Procuradora General a los fines de poder tomar rápido conocimiento de la gestión de cada fiscalía del país a nivel de datos estadísticos.

Por otra parte, también se trabajó en la mejora de los indicadores estadísticos que se publican en la web y se propusieron cambios para facilitar la visualización en la página web, dado que la actual ubicación y la forma en que esta diseñada esta parte de la web hace dificultoso su hallazgo por parte de los usuarios que no conocen adecuadamente el *site* institucional.

Finalmente, se trabajó junto con los fiscales de la comisión y al momento de la elaboración del presente informe estaban próximos a salir los nuevos formatos de reportes estadísticos y reportes de casos avanzados para visualizar más fácilmente los casos en trámite de los históricos, así como también poder contar con información de la duración de los procesos por tipo de

trámite asignado, entre otros.

- Se elaboró toda la **información estadística por regiones** y un resumen total de gestión y delitos **para el presente informe anual 2012.**

#### **Líneas de acción de índole técnico administrativa**

- **Resolución PGN99/11: deber de notificar respecto de las causas delegadas discrecionalmente por los jueces**

La disposición se produjo a raíz de las presentaciones hechas por los fiscales Federico Delgado y Germán Moldes, quienes plantearon algunos inconvenientes generados por el modo en que es practicada la delegación de la instrucción del juez al fiscal, que regula el artículo 196 del Código Procesal Penal de la Nación. Los magistrados afirmaron que la delegación es decidida muchas veces sin razones que la justifiquen -o incluso por razones incorrectas, por ejemplo, en represalia por una apelación fiscal-, y que no se da siempre en el inicio de la instrucción, sino en cualquier momento de la investigación preliminar; además, la delegación es muchas veces revocada, también sin razones que lo justifiquen, cualquiera que sea el estado de la investigación llevada adelante por la fiscalía. En el período informado se continuó procesando los informes remitidos por los fiscales en virtud de la Resolución PGN 99/11 hasta que en el mes de mayo el Procurador General subrogante Dr. Luis González Warcalde dispuso que fuera la Fiscalía General de Política Criminal la que continuara con dicha tarea, a quien se le remitieron todos los antecedentes.

- **Síntesis de resoluciones de política criminal y gobierno del Ministerio Público Fiscal -su actualización-**

En el marco de las tareas emprendidas por esta Secretaría, y en respuesta requerimiento de los fiscales, se continuó con la actualización del compendio de las resoluciones vinculadas con la política criminal y de persecución penal del organismo, cuya síntesis fue remitida al área de Biblioteca para su publicación y consulta en la página web institucional: [www.mpf.gov.ar](http://www.mpf.gov.ar).

Este documento, sintéticamente, permite conocer los distintos lineamientos sobre el gobierno y la política de persecución penal que ha fijado la Procuración General de la Nación desde 1986 a

2012. Su índice temático se encuentra la totalidad de las resoluciones vinculadas con la materia desde los últimos 30 años.

- **Elaboración del Informe Anual 2012**

Se colaboró con la elaboración del presente informe procesando todos los informes individuales de las fiscalías, y toda la información remitida por las distintas áreas de la Procuración General.

Se trabajará conjuntamente con el Departamento de Informática -oficina de multimedios- en la elaboración de 500 ejemplares en CDs para ser distribuidos entre los presidentes de las comisiones de trabajo del Honorable Congreso de la Nación, de la Auditoría General de la Nación, Sindicatura General de la Nación, autoridades del Poder Ejecutivo Nacional, del Poder Judicial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, centros de Estudio y, en general, a todos aquellos organismos vinculados con la Administración de Justicia.

Por lo demás, con el objeto de realizar un uso racional de los recursos presupuestarios, se elaborará esta memoria institucional en soporte magnético; y se realizará la publicación *online* en la página web institucional, de amplio acceso a toda la ciudadanía.

- **Sistematización de los principales requerimientos, proyectos y sugerencias planteadas por los integrantes del Ministerio Público Fiscal plasmadas en el informe anual 2012**

Esta tarea requiere el análisis de todo el material que integra este informe anual 2012, a fin de canalizar de forma sencilla y eficaz las solicitudes oportunamente efectuadas, con el objeto de llevar a conocimiento de las más altas autoridades del organismo las necesidades planteadas por sus integrantes o, en algunos casos, reactivar los pedidos ya formulados con anterioridad.

#### Reuniones de trabajo y otro tipo de asistencias

- Se elaboró el proyecto de resolución vinculado al auspicio y la intervención de la Procuración General de la Nación en el **“Encuentro Regional sobre Buenas Prácticas en la persecución de la Trata de Personas” con el Dr. Marcelo Colombo, titular de la UFASE, como representante designado**. El evento se realizó en la ciudad de Asunción, República del Paraguay los días 27 y 28 de febrero de este año.
- Se organizó la **Reunión Binacional MPF Paraguay**

**y MPF Argentina en materia de trata de personas (mes de junio)** con los referentes más importantes de las agencias del Ministerio de Seguridad, de Justicia y operadores judiciales (jueces y fiscales), a raíz de ello, la Unidad de Trata de Personas de Argentina elaboró un documento con los resultados que fue presentado en la Reunión del MERCOSUR.

- Se trabajó desde el mes de marzo en la organización de la **Reunión Preparatoria y Reunión Especializada de Ministerios Públicos del MERCOSUR** – Buenos Aires, 6, 7 y 8 junio. Asistieron los Procuradores Generales del Mercosur y asociados y se subieron los resultados de todas las reuniones a la web institucional, y también pueden consultarse en la página web de las Reuniones Especializadas que es administrada por la Secretaría Ejecutiva a cargo del Ministerio Público Fiscal de Paraguay. La Secretaría se encargó de armar la agenda de trabajo, organizar la convocatoria a los otros Ministerios Públicos, difundir el evento, y conseguir tarifas preferenciales de hotel, logística y seguridad a los asistentes.
- Se recibió al **Administrador General del Ministerio Público del Ecuador** y se realizaron las gestiones por las cuales se lo contactó también con autoridades del Cuerpo Médico Forense por su interés en temas de organización de gabinetes periciales.
- **Observatorio de Discapacidad de la CONADIS:** Su objetivo central es **transversalizar la discapacidad en las políticas públicas** a fin de garantizar y respetar los derechos de las personas con discapacidad. El Observatorio -como órgano rector- capacita, asiste y apoya a los demás organismos para el cumplimiento de las normas vigentes sobre el tema de la discapacidad. Entre normas a cumplir se encuentran la Ley n° 23.678 que ratifica la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo; la Ley n° 26.653 (Accesibilidad Web) y la Ley n° 24.314 (Sistema de Protección Integral de los Discapacitados). Desde marzo del corriente año se han realizado cinco plenarios con la presencia de múltiples organismos estatales. A su vez, se han dividido los organismos participantes en grupos de trabajos en diversas áreas (educación, armonización legislativa, accesibilidad, etc.). El Ministerio Público Fiscal ha concurrido en



los dos ámbitos (tanto en los plenarios como en el grupo de trabajo de accesibilidad).

#### Tareas de ceremonial y protocolo.

Hasta que por Resolución PGN 56/12 se pasaron las funciones de ceremonial y protocolo a Secretaría de Asistencia Judicial Internacional, Extradiciones y Derecho Comparado, sintéticamente se realizaron las siguientes tareas.

- Asistencia al Procurador y Procuradores Fiscales para viajes institucionales fuera del país y tramitación de pasaporte oficial, entre otros.
- Asistencia al PGN en la apertura de sesiones legislativas, apertura del año judicial, compra de regalos institucionales para entrega a altas autoridades extranjeras que visitaron el país, propuesta de folletería y carpetas para eventos institucionales y tareas de asistencia general para los eventos y reuniones de trabajo del PGN con autoridades de otros organismos públicos.
- Se tramitaron los Diplomas de nombramientos de funcionarios de la Procuración con rango superior a Secretario de Cámara.
- Y esencialmente gran parte del período informado se trabajó en la organización y celebración de la Reunión Preparatoria y de la Reunión Especializada de Ministerios Públicos del Mercosur que se llevó a cabo en Buenos Aires, en atención a que nuestro país detentaba la Presidencia Pro Témpore del MERCOSUR. La reunión convocó a los Procuradores y Fiscales Generales que concurrieron en la delegación de los países del Mercosur y Estados Asociados, coordinando desde la cuestiones estrictamente protocolares, a la recepción de la delegaciones, las cuestiones vinculadas estrictamente con la seguridad de los visitantes y la cobertura por parte del área de Prensa de la Procuración.

#### Tareas de protocolización, notificaciones y digitalización.

Con el esfuerzo y empeño puesto por la Dra. Daniela Gallo y sus colaboradores, bajo la coordinación de esta Secretaría General hasta septiembre de 2012 se prestaron los siguientes servicios:

#### Protocolización y notificación de resoluciones

- **Se protocolizaron 3704 resoluciones**, y todas ellas **fueron notificadas** en forma electrónica. Todas las resoluciones MP por su contenido

fueron notificadas en forma personal por escrito a las fiscalías.

- **El trabajo implica notificar a todos los destinatarios de la resolución**, por lo cual en la mayoría de los casos por cada resolución hay varios notificados, **a nivel nacional y federal**. El total de notificaciones ascendió a 3130.
- **Se sintetizaron 152 resoluciones** (PGN y MP) para subir a buscador de la web, con palabra clave para su rápida identificación.
- Se elaboró una **síntesis actualizada de las resoluciones** sobre gobierno del MPF y política de persecución penal que fue subida a la página web institucional.
- **Se publicaron en el Boletín Oficial de la Nación** las resoluciones sobre concursos, renuncias e incorporación de fiscales, certificando la firma del PGN.
- **Se diseñó un sistema de control del envío y recepción electrónica de notificaciones** y luego de varias reuniones con el equipo informático, está a punto de implementarse el software conforme información reciente de los Ingenieros Piccinino y Bernard.
- Se continuó con el **resguardo de los protocolos de resoluciones, los manuales de normas y procedimientos** de las áreas de la PGN.
- **Se practicaron 1400 copias certificadas para el área de novedades de Recursos Humanos** (resoluciones PER y LIC) para dar alta de liquidaciones, incorporaciones, etc.
- **También se proveyó la misma cantidad de copias** de resoluciones al área de Gestión de Recursos Humanos para el cierre de los expedientes administrativos que le dieron origen.

#### Digitalización de casos complejos y capacitación

- Se tramitó la **digitalización de 30 pedidos de diferentes jurisdicciones del país, cada uno de los cuales involucra no menos de 50 expedientes**, entre ellos vale mencionar aquellas tareas que implicaron el traslado físico del equipamiento y el personal a las siguientes jurisdicciones: **Reconquista, Mar del Plata, Santa Fe, Lomas de Zamora y varias de CABA**

Dentro las causas más resonantes se digitalizaron las correspondientes a: "Mariano Ferreyra"; "Parque Indoamericano"; "Curatola Eugenio" y "Banco Galicia", entre otras.



Sin perjuicio que se atendieron por igual todos los pedidos de digitalización, por su volumen **los mayores esfuerzos estuvieron dedicados a las causas en trámite de derechos humanos** y que implica no sólo digitalizar expedientes, sino esencialmente legajos y cajas de documentación reservada, incluso **archivos como el de la Armada Argentina, que se está digitalizando desde hace un mes y es una tarea que continuará por dos meses más.** Cabe señalar que este trabajo sirve para varias causas en trámite en distintas jurisdicciones del país, **tales como “La masacre de Trelew” y “ESMA” entre otras. También se digitalizó la totalidad de la causa “Plan Cóndor” con más de 140 cuerpos y varias cajas de documentación (60 cajas).**

- Se digitalizó la **totalidad del archivo de la Fiscalía de la Seguridad Social** (Dra. Grimberg) y también de Fiscalías ante la Cámara Criminal de Capital Federal y de Lomas de Zamora;
- Además de digitalizar los casos y entregar un DVD, la Dra. Daniela Gallo **capacitó a los integrantes de la fiscalía** para su uso y se atienden las consultas constantes para su aplicación. También **se capacita a los usuarios** para que puedan utilizar el **programa Excalibur** para usar en red dicha información.
- En agosto se realizaron **cuatro cursos de difusión y capacitación** sobre la digitalización de los casos y uso de los softwares para procesar la información que **abarcó a personal de capital e interior (más de 60 asistentes).**
- **Se actualiza periódicamente un listado de los casos digitalizados y se suben a la web** para que los fiscales que tienen casos conexos puedan compartir la información (según las reglas del proceso).
- **Se administra y provee a los fiscales de Capital Federal de notebooks, pantallas y cañón** para casos trascendentes (20 notebooks - todas ya asignadas en el año, 10 cañones y pantallas a disposición para juicios o eventos de capacitación).
- Asimismo se sugirió la compra de cañones con fines similares para el interior del país que finalmente fueron adquiridos y distribuidos uno por cada jurisdicción en este primer semestre del año.

Una descripción pormenorizada de las actividades de la Oficina podrá consultarse en le informe individual de la Dra. Daniela Gallo.

### Tareas de coordinación de la Dirección de Investigaciones con Autor Ignorado

Bajo la coordinación de esta Secretaría y con la Dirección a cargo del Dr. Norberto Sagretti, en el período que estuvo bajo la órbita de la Secretaría que fue hasta mayo de 2012, dado que luego se transformó en una Unidad Fiscal Especial a cargo del Dr. José Campagnoli (PGN 24/12), se realizaron las siguientes tareas:

- Hasta que se mantuvo dentro de la órbita de la Secretaría, la dirección **recibió 66.134 expedientes con autor no identificado** denunciados en capital federal. A través de la mesa de entradas virtual creada por esta Secretaría se ingresaron todos los casos en el soft “N2” para que las fiscalías puedan cruzar datos, sacar estadísticas y también detectar casos por tipo de modalidad.
- Por orden de las fiscalías **se remitieron al archivo que administra la dirección** todos los expedientes. Allí se indicó y se continuó administrando el Archivo General de casos NN, que ya posee más de un **millón de expedientes**, ubicado enfrente del Hospital Garrahan.
- También **se colaboró con las tareas administrativas que surgen del hallazgo de automotores** a pedido de las fiscalías de instrucción. De este modo se facilitó la atención al público y se agilizaron los trámites con las compañías aseguradoras. Como producto de estas tareas, **se recibieron oficios de felicitación** de parte de los apoderados de las empresas y profesionales. (documentados en expedientes administrativos). (PGN 11/10)

Una descripción pormenorizada de las actividades de la Dirección General en todo el período podrá consultarse en le informe individual del Dr. Norberto Sagretti que está integrado al informe de la Unidad Fiscal de Delitos con Autor Desconocido a cargo del Dr. José Campagnoli.

### Tareas de la Unidad de control y actuación funcional

Bajo la Dirección a cargo de la Dra. Maria Ballesterio en esta Unidad se llevaron a cabo sintéticamente las siguientes tareas:

- En el marco de las Resoluciones PGN 20/06 y 152/08, la Unidad -actuando como enlace con el soporte técnico del organismo y asistiendo a las Fiscalías- desarrolló la **auditoría sobre el uso de las bases de datos del Registro de la Propiedad Automotor por parte de los usuarios del Ministerio Público Fiscal** en pos de solicitar

las renovaciones de los permisos de uso, habilitaciones y rehabilitaciones.

- Asimismo, en el marco de la Res. PGN 154/06, sobre las **asignaciones de funcionarios del Cuerpo de Secretarios de Fiscalía de Primera Instancia, la Unidad constata** - vía informe y/o visitas de verificación- las condiciones invocadas para así, dictaminar sobre la asignación o prórrogas de las mismas.
- También, en el marco del **Plan de Auditorías destinado a verificar la completitud de los datos**

**requeridos por el sistema FiscalNet** -aprobado por el PGN el 28 de abril de 2011- la Unidad se encuentra **finalizando la tercera etapa de verificaciones**; en este caso, sobre 8 sedes de distintos fueros y jurisdicciones. En el período se concluyeron las auditorías en Bahía Blanca y La Pampa, y se continúa con el plan.

Una descripción pormenorizada de las actividades de la Unidad podrá consultarse en le informe individual de la Dra. Ballesteros.

## A. INFORME DE LA OFICINA DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA JUDICIAL INTERNACIONAL, A CARGO DE LA DRA. M. ELENA GODOY BERROCAL.

### Sucinta reseña de sus funciones

Con el objeto de proporcionar una adecuada coordinación en la gestión y seguimiento de las diligencias judiciales libradas por los integrantes de este Ministerio Público Fiscal; y, en el marco de la regulación de los trámites de asistencia en la investigación y juzgamiento de delitos dispuesto en la Parte III, de la Ley de Cooperación Internacional en Materia Penal Nº 24.767, por Resolución PGN Nº 55/08, de fecha 30 de mayo de 2008, se encomendó a la Secretaría General de Coordinación Institucional establecer e implementar las articulaciones interinstitucionales -nacionales e internacionales- esenciales en esta materia.

En este ámbito, las funciones primordiales de esta Oficina consisten en:

- Desarrollar actividades de enlace entre este Ministerio Público Fiscal y las autoridades centrales correspondientes en materia de Cooperación y Asistencia Judicial Internacional -Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y Culto de la Nación-.
- Asesorar a los fiscales al requerir asistencia judicial internacional facilitando el proceso de seguimiento e interacción con las autoridades consulares o judiciales destinatarias de los requerimientos solicitados, con el objeto de agilizar su cumplimiento así como mantener fluidos canales de información para conocer el estado de avance de la rogatoria en el Estado requerido; de igual forma, se procede ante las Autoridades de Aplicación tanto en el Estado requirente como en el Estado requerido;
- Elaborar respuestas a los requerimientos de organismos nacionales e internacionales en temas de políticas de persecución penal;
- Elaborar y coordinar con las Autoridades

Centrales nacionales actividades de capacitación interinstitucionales en cuestiones relacionadas con la asistencia judicial internacional;

- Propiciar la celebración de convenios interinstitucionales con otros Ministerios Públicos con el objeto de arbitrar los mecanismos adecuados para facilitar la cooperación y asistencia judicial internacional;
- Representar al Ministerio Público Fiscal en las Reuniones Especializadas de Ministerios Públicos del MERCOSUR; de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos -AIAMP-; en la Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional-Iberred-; y, en la Reunión de Ministros de Justicia u otros Ministros, Procuradores o Fiscales Generales de las Américas -REMJA-.

### Solicitudes de asistencia jurídica internacional activas y pasivas

Durante el período en análisis -01 de noviembre de 2011 al 30 de abril de 2012-, la Oficina tramitó un total de **cuarenta y ocho (48)** requerimientos de asistencia judicial internacional; los cuales se subdividen en: **cuatro (4)** pedidos de asesoramiento, informes o pedidos de legislación; **treinta y dos (32)** solicitudes de diligenciamiento de rogatorias internacionales; **tres (3)** solicitudes de consultas a Representaciones Consulares en la República Argentina; y, recepción de **nueve (9)** denuncias de otros Estados.

En esta categoría se incluyen sólo los pedidos formales de asistencia jurídica internacional en materia penal; es decir, no se contabiliza un variado número de otras solicitudes tramitadas por vías informales: tales como pedidos de asesoramiento en investigaciones con trascendencia internacional, canales informales de seguimiento de las rogatorias, etc.

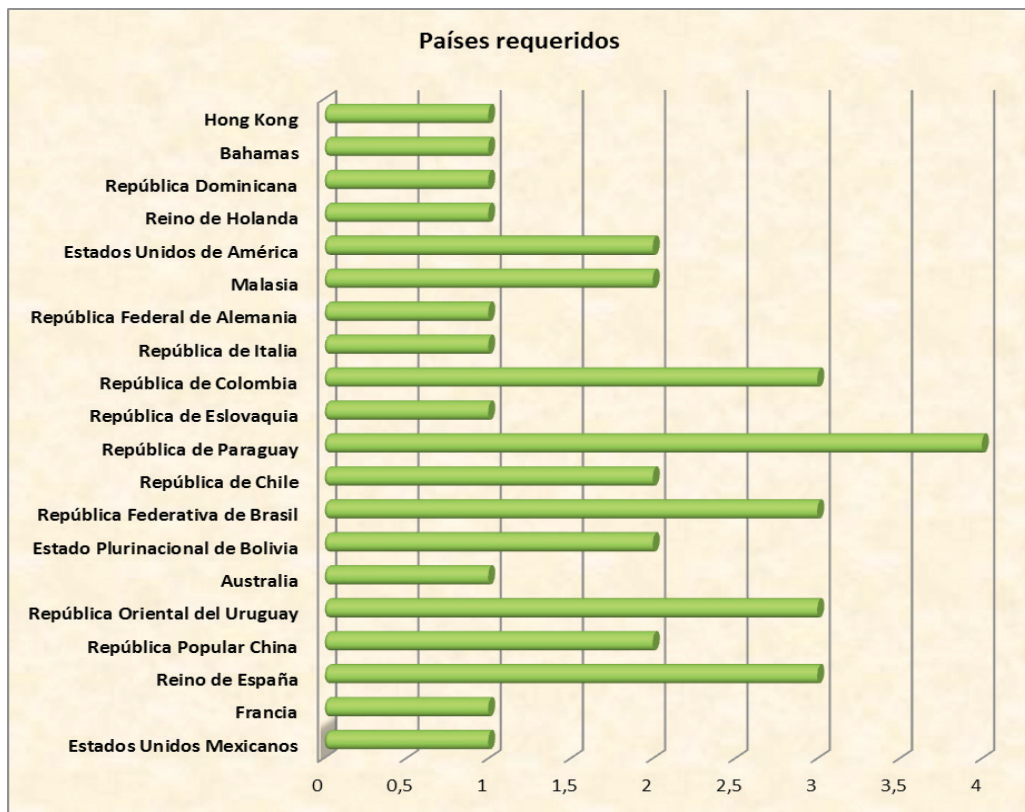


Este total de **treinta y dos (32)** solicitudes de asistencia judicial internacional, se puede subdividir según el instrumento multilateral o bilateral invocado, conforme el siguiente detalle: **nueve (9)** solicitudes dirigidas a Estados con los cuales no nos une un tratado bilateral o multilateral de asistencia, por lo que se requirió la asistencia en razón del principio de reciprocidad; **dos (2)** por la aplicación del Tratado de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales con Estados Unidos; **nueve (9)** por la aplicación de la Convención Interamericana

de Asistencia Mutua en Asuntos Penales; **siete (7)** fueron pedidos formales invocando el Protocolo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales del Mercosur; **tres (3)** por la aplicación del Tratado de Extradición y Asistencia Judicial en materia penal con el Reino de España; **una (1)** por la aplicación de la Convención de Asistencia Judicial en materia penal con la República de Italia; y, **una (1)** por la aplicación del Convenio de Asistencia Judicial en materia Penal con la República de Francia.



Los pedidos formales de asistencia se dirigieron a diferentes Estados y representaciones consulares -conforme se desglosa en el cuadro subsiguiente-.



Como se puede apreciar, se verifica una mayor presencia de solicitudes dirigidas a Estados no limítrofes, lo que demuestra un incremento de las solicitudes de asistencia jurídica internacional vinculadas con la investigación de causas económicas transnacionales ó complejas.

Por lo demás, en el mismo período, se recibieron **nueve (9)** denuncias remitidas por Estados extranjeros; a saber: **una (1)** de Hungría; **tres (3)** de República Federativa de Brasil; **cinco (5)** República de Chile.

**Asesoramiento a los fiscales nacionales o extranjeros en investigaciones con trascendencia internacional.**

Las diferentes acciones desplegadas en el asesoramiento a las dependencias fiscales resultan difíciles de cuantificar. Pues ellas se realizan a través

de los integrantes que posee esta Oficina ya sea por teléfono, por correo electrónico o concurriendo a las fiscalías que así lo requieren.

En este sentido, durante el período en análisis se han recibido y respondido más de **quinientos veintitrés (523)** correos electrónicos institucionales ó mediante consultas dirigidas por intermedio de la plataforma "Iber@", provenientes de los miembros del Ministerio Público Fiscal (dado que la Oficina atiende directamente a cualquier fiscal, empleado o funcionario que requiera su asesoramiento), de otros organismos del Estado (principalmente del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación) y de representaciones extranjeras y/o Ministerios Públicos Fiscales de otros países.



## **B. INFORME DEL ÁREA DE PROTOCOLIZACIÓN, DIGITALIZACIÓN Y NOTIFICACIONES, A CARGO DE LA DRA. DANIELA IVANA GALLO**

En el mes de mayo del año 2010, mediante la resolución identificada como PGN 51/10, el ex Señor Procurador General de la Nación Dr. Esteban RIGHI dispuso fusionar la “Oficina de Notificaciones” -PGN 82/05- con la “Oficina de Digitalización de Causas Complejas y Archivo Digital” -PGN 164/06-, en la inteligencia de que esa decisión conllevaría una optimización de las funciones previstas para cada una de las áreas mencionadas, hasta entonces independientes entre sí. Esta nueva dependencia unificada tomaría el nombre de “Oficina de Protocolización, Digitalización y Notificaciones”, y desde entonces se encuentra afianzada en la estructura organizativa de esta Procuración General de la Nación, desarrollando continuamente nuevas ideas con la finalidad ya no sólo de cumplir con los objetivos propuestos originariamente, sino de optimizar y crear nuevos desarrollos que complementen y profundicen cada vez con mayor énfasis las metas iniciales.

Promediando este año 2012, y luego del proceso de unificación y de reingeniería organizacional promovido hace más de un año, nos encontramos frente a una Oficina que ha sabido rápidamente adaptarse a los cambios, demostrando que con capacidad de trabajo, responsabilidad y conciencia es posible cumplir siempre con los cometidos habituales o con aquellos ocasionales que se le asignen.

Ha comprendido asimismo que la unificación de las áreas constituía una buena oportunidad para redefinir su presencia. En síntesis, que debía servir para impulsar un nuevo crecimiento de la Oficina: así ha optimizado sus nuevas estructuras y procesos, alcanzando un nivel de eficiencia como con el que se cuenta hoy en día.

La reorganización, sumada a distintas innovaciones y mejoras que en los últimos tiempos hemos estado proponiendo y que, gratamente, han obtenido una recepción favorable para el desarrollo de nuestros objetivos, han determinado que la “Oficina de Protocolización, Digitalización y Notificaciones” pueda, en la actualidad, desarrollar sus objetivos con eficiencia, coordinación y responsabilidad.

Desde el día 28 de agosto de 2008 tengo el agrado y siento como una verdadera distinción la responsabilidad de estar frente a esta Oficina, con un equipo de trabajo que cumple comprometidamente con las labores habituales y con aquellas tareas específicas que surgen por distintas necesidades propias de la Procuración General.

De cara a este nuevo año que comienza, seguimos por supuesto con el mismo compromiso de siempre, que es el de dedicar toda nuestra capacidad de trabajo para potenciar el cumplimiento de todos nuestros objetivos.

En los últimos informes anuales hemos estado reseñando varias mejorías organizacionales. En esta oportunidad, haremos una reseña de nuestras principales innovaciones en el período que transcurre entre el mes de octubre de 2011 y el mes de octubre de 2012.

El período en mención se ha caracterizado, en esencia, por la consolidación del sistema de notificaciones implementado por la resolución PGN 71/11, por la puesta en marcha de nuevas herramientas de trabajo, y además por haber mantenido esta Oficina el mismo nivel de respuestas eficientes - en lo que hace a sus todas sus funciones -, aún en un escenario que se presentó inesperado y anómalo y que fue aquel que tuvo su comienzo con la dimisión del ex Señor Procurador General, Dr. Esteban RIGHI; que continuó con un período de transición interino ejercido por el Señor Procurador ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dr. Luis Santiago GONZÁLEZ WARCALDE; y que quedó finalmente perfeccionado con la designación por las vías constitucionales pertinentes de la Dra. Alejandra GILS CARBÓ como nueva Procuradora General.

### **PROTOCOLIZACIÓN Y NOTIFICACIONES**

El tratamiento de la información a protocolizar y notificar implica, según el caso, la certificación y la eventual publicación de las resoluciones.

El método de trabajo adoptado en esta dependencia surgió ante todo como una necesidad ineludible para poder garantizar que los objetivos propuestos fueran cumplidos minuciosa y acabadamente. Sin una planificación, un seguimiento y un ulterior control, sería imposible llevar adelante con éxito la misión.

A las funciones básicas y estrechamente relacionadas con el área, también se suman otras que derivan de necesidades más o menos temporales, o de requerimientos puntuales. Muchos de ellos demandan una respuesta concreta, pero además en un plazo que puede ser de pocas horas. Sin embargo, estas solicitudes que pueden ser más o menos urgentes son cumplidas invariablemente en tiempo y en forma.



**Funciones:**

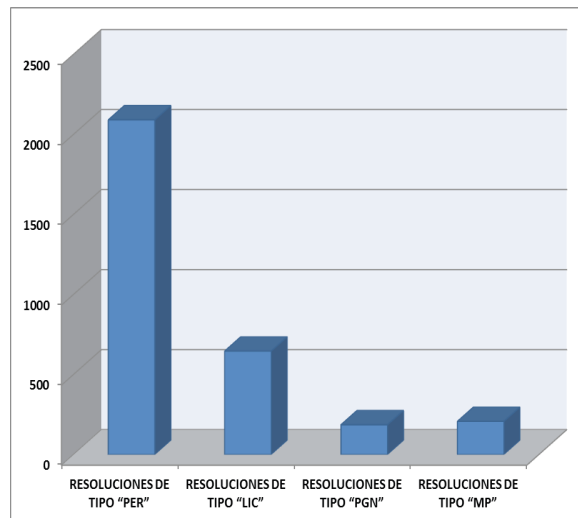
Las funciones principales del área se encuentran estipuladas en las resoluciones **PGN 88/99** y **PGN 82/05**, a saber:

- ✓ Atender todos los trámites relativos a la recepción de las Resoluciones de los funcionarios titulares de aquellas dependencias de la Procuración General de la Nación, que deban ser incorporadas al Protocolo de la Procuración General de la Nación.
- ✓ Supervisar el cumplimiento de los requisitos formales atinentes a la legalidad y validez de las Resoluciones del Procurador General de la Nación y de los demás Funcionarios facultados para emitir Resoluciones que deban ser protocolizadas.
- ✓ Protocolizar las Resoluciones del Sr. Procurador General de la Nación y de los funcionarios facultados para otorgarlas.
- ✓ Escanear las resoluciones y agregarlas a la red para que se encuentren a disposición de quienes las requieran.
- ✓ Notificar las resoluciones dictadas.
- ✓ Dar publicidad a los actos generales en el Boletín Oficial del Ministerio Público Fiscal, en la PGN ON LINE, en la web institucional del Ministerio Público Fiscal y los demás reglamentos del art. 104 del Decreto N° 1759/72, todo a los fines de que la actividad de Ministerio Público Fiscal tenga un mayor alcance y difusión
- ✓ Asimismo, mediante la resolución PGN 51/10, esta oficina se encarga por un lado de la administración, mantenimiento y consulta del Registro de Manuales y Normas de Procedimientos; sumado al Registro de Firmas creado por los artículos 1º y 3º de la mencionada resolución.

**Notificación de resoluciones**

En el período transcurrido entre el mes de octubre de 2011 y el mes de octubre de 2012, **han sido notificadas electrónicamente tres mil ciento treinta (3130) resoluciones.**

	TOTALES (OCTUBRE 2011 / OCTUBRE 2012)
RESOLUCIONES DE TIPO "PER"	2091
RESOLUCIONES DE TIPO "LIC"	646
RESOLUCIONES DE TIPO "PGN"	186
RESOLUCIONES DE TIPO "MP"	207
<b>TOTAL DE RESOLUCIONES NOTIFICADAS ELECTRÓNICAMENTE</b>	<b>3130</b>

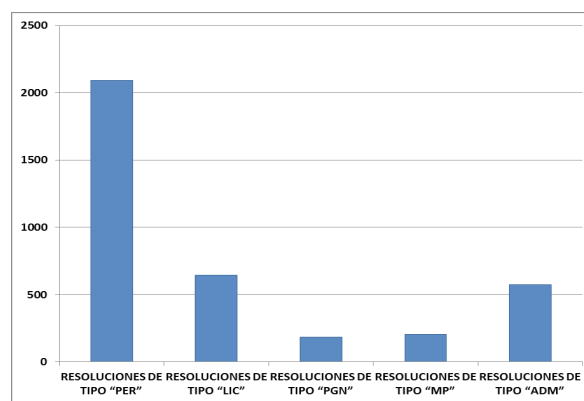


*\* Debemos recordar, por su parte, que las resoluciones del tipo "ADM" tienen un tratamiento diferenciado: si bien son igualmente protocolizadas, esta Oficina las notifica electrónicamente sólo en forma excepcional y a pedido expreso de la Dirección General de Administración.*

**Protocolización de resoluciones**

En el período transcurrido entre el mes de octubre de 2011 y el mes de octubre de 2012, **han sido protocolizadas tres mil setecientos cuatro (3704) resoluciones.**

	TOTALES (OCTUBRE 2011 / OCTUBRE 2012)
RESOLUCIONES DE TIPO "PER"	2091
RESOLUCIONES DE TIPO "LIC"	646
RESOLUCIONES DE TIPO "PGN"	186
RESOLUCIONES DE TIPO "MP"	207
RESOLUCIONES DE TIPO "ADM"	574
<b>TOTAL DE RESOLUCIONES PROTOCOLIZADAS</b>	<b>3704</b>



Las resoluciones de tipo "PER", "LIC"; "PGN" y "MP" fueron todas notificadas debidamente a las casillas de correo electrónico oficiales de los destinatarios. Excepcionalmente, esta Oficina ha debido realizar gestiones para obtener correos electrónicos alternativos o personales (esto ocurre, básicamente, cuando debe ponerse en conocimiento del contenido

de alguna resolución a destinatarios que dejaron de prestar servicios en la Procuración General o en el Ministerio Público y consiguientemente ya no disponen de su cuenta oficial @mpf.gob.ar ).

Pero además las resoluciones de tipo MP tienen un tratamiento especial: son enviadas electrónicamente, pero también remitidas en soporte papel:

-en el caso de las fiscalías asentadas en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Oficina asigna a uno o más de sus agentes para que notifiquen en forma personal y en soporte papel la resolución de que se tratare; esto, previa comunicación con la dependencia o con el interesado en particular, a fin de poder asegurarse que el mismo se encuentre en la dependencia de destino en la franja horaria en que el agente notificar concurrirá para cumplir con su labor.

-en el caso de las fiscalías asentadas fuera del ámbito territorial de la Ciudad Autónoma, se asigna a uno o más empleados de la Oficina para confeccionar las planillas correspondientes y gestionar el envío de la resolución a notificar en soporte papel por medio del Correo Argentino. El servicio postal utilizado es el "certificado", con "aviso de recibo", a fin de poder hacer el seguimiento correspondiente y asegurar la entrada en conocimiento del destinatario que se encuentra fuera del radio de la Capital Federal.

Por su parte, todas las resoluciones de tipo "ADM" fueron, una vez protocolizadas, entregadas en copia simple a la Dirección General de Administración, y a la vez cargadas por intermedio de la plataforma S.A.R. para posibilitar su posterior consulta a través de intranet e internet.

#### **NOVEDADES Y ACTIVIDADES DESEMPEÑADAS DURANTE EL PERÍODO:**

**Agilización de las notificaciones:** el sistema de notificaciones implementado por la Resolución PGN 71/11 ha permitido que gradualmente se redujeran los plazos de notificación. Esta consecuencia se torna beneficiosa tanto para los agentes notificadores, como para los propios destinatarios de la información.

Creemos que estas pautas para la notificación que se establecen en la resolución mencionada podrían potenciarse aún más con una propuesta que esta Oficina ha gestionado y que tiene que ver con la implementación de nueva plataforma exclusiva que insuma a los agentes notificadores aún menos tiempo del que están acostumbrados en la actualidad, además

de garantizar asimismo un destacadísimo grado de inmediatez entre lo que es la recepción y tratamiento de la resolución, y su ulterior envío efectivo al interesado o los interesados.

Esto, básicamente, porque se prescindiría de una herramienta externa y privada como la que hoy se utiliza (el gestor de correo electrónico Outlook) por una personalizada para nuestra área que además tendría el valor agregado de ser un desarrollo llevado adelante por personal de la propia Procuración General.

Su puesta en marcha suprimiría la intermediación de un software externo – y con ello la demora que dicho uso de la aplicación reporta para el agente notificador - además de eliminar también el proceso de control y seguimiento que si bien ha sido puesto a prueba en determinadas situaciones y siempre ha demostrado funcionar óptimamente, implica igualmente un tiempo considerable de trabajo que sin duda podría ser utilizado en otras labores productivas de la Oficina.

**Resoluciones sobre Política Criminal:** hemos emprendido un proceso de depuración, actualización y optimización de la síntesis de política criminal. Este trabajo, de permanente realización, sólo es posible con dedicación y con capacidad analítica; y constituye una herramienta fundamental de consulta tanto para magistrados y empleados del MPF, como para eventuales interesados en la temática que consultan el boletín desde el sitio oficial [www.mpf.gov.ar](http://www.mpf.gov.ar) .

Esta síntesis relacionada con la Política Criminal se elabora entonces con suma responsabilidad, y con la consideración de que la misma es una fuente de consulta permanente.

**Motor de búsqueda de resoluciones:** esta Oficina ha comenzado las gestiones para la implementación de mejoras en el sistema de búsqueda de resoluciones (tanto de internet como de intranet).

**Proceso de carga de resoluciones en la red MPF:** esta Oficina ha designado como responsables de carga de resoluciones en la red del Ministerio Público Fiscal a determinados agentes, que con dedicación y criterio han con su labor permitido que todos los usuarios de internet y de intranet pudieran localizar fácilmente las resoluciones emitidas por la Procuración General (las ADM; las MP y PGN). En el caso de las PGN y MP vinculadas a temas de política criminal, han asimismo realizar una síntesis de lo dictaminado en la pertinente resolución).

**Consultas telefónicas:** esta Oficina brinda constantemente atención a personal de la Procuración General y del Ministerio Público Fiscal que consultan

por algún contenido o por la existencia de alguna resolución en particular que les fue notificada. En los casos en los que no es esta Oficina la encargada de brindar la información requerida, se enlaza a los interesados con las dependencias de la Procuración que específicamente pueden orientarlos.

**Publicación de resoluciones:** el adecuado cumplimiento de nuestras funciones ha permitido, asimismo, que la información pertinente emitida por la Procuración General fuese canalizada por las vías de comunicación existentes, lo que contribuye con el compromiso de asumir una política de transparencia que el propio Estado en sus diferentes niveles viene impulsando.

**Colaboración en consultas por pedidos de información:** esta Oficina ha colaborado en forma complementaria con el área de Área de Biblioteca, Información y Documentación Jurídica en determinadas consultas por pedidos de información recibidos en aquella dependencia.

**Política de cuidado del ambiente:** podemos reiterar que el sistema de notificación que se emplea hoy (el establecido por PGN 71/11), al reducir las notificaciones en soporte papel, se ha ajustado a la política de esta Procuración General de la Nación con respecto al cuidado por el ambiente, con un efecto derivado que es asimismo el significativo ahorro comparativo en recursos materiales.

**Contextos disímiles:** la Oficina ha sabido desenvolverse en iguales condiciones de eficiencia, con la misma responsabilidad y la misma capacidad de trabajo, tanto durante la extensión del mandato del anterior Procurador General como ante el acontecimiento de su imprevista renuncia; como ante un proceso de transición que en principio se prorrogó más de lo estipulado; como también lo ha demostrado en estos meses de renovación de la gestión encabezada por la flamante Procuradora General.

**RESULTADOS EN ESTE PERÍODO (OCTUBRE 2011 - OCTUBRE 2012).**

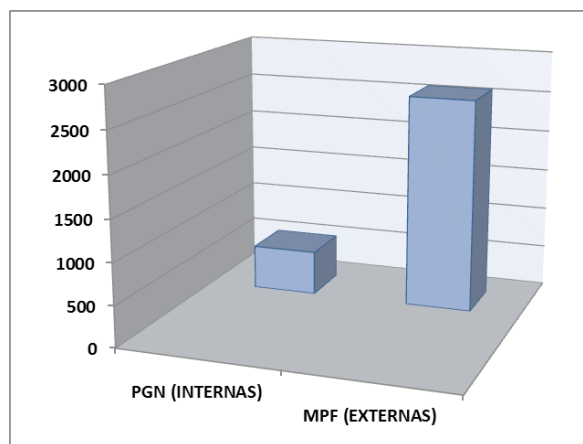
**Destinatarios de las resoluciones:** mencionábamos más arriba los números del período que estamos considerando para el presente informe. En base a esos resultados, podemos también determinar que la mayor parte de las resoluciones notificadas fueron dirigidas a magistrados, funcionarios y/o empleados del Ministerio Público Fiscal, mientras que la porción restante tuvo como destinatario a los Procuradores Generales, al personal jerárquico, y/o a los empleados

que desenvuelven sus actividades en las diferentes dependencias que componen esta Procuración General de la Nación.

Siendo así, del total de tres mil ciento treinta (3130) resoluciones notificadas, se desprende que quinientas treinta y nueve fueron “internas-PGN”, mientras que dos mil quinientas noventa y una fueron “externas-MPF”.

	TOTALES (Octubre 2011 / Octubre 2012)	PGN (INTERNAS)	MPF (EXTERNAS)
RESOLUCIONES DE TIPO “PER”	2091	371	1720
RESOLUCIONES DE TIPO “LIC”	646	27	619
RESOLUCIONES DE TIPO “PGN”	186	100	86
RESOLUCIONES DE TIPO “MP”	207	41	166

TOTAL DE RESOLUCIONES NOTIFICADAS ELECTRÓNICAMENTE	3130	539	2591
--	------	-----	------



Visto en porcentajes, las resoluciones con destinatario “PGN” constituyeron en este período un 17 %; mientras que las que tuvieron un receptor del “MPF” alcanzó un 83% del total.

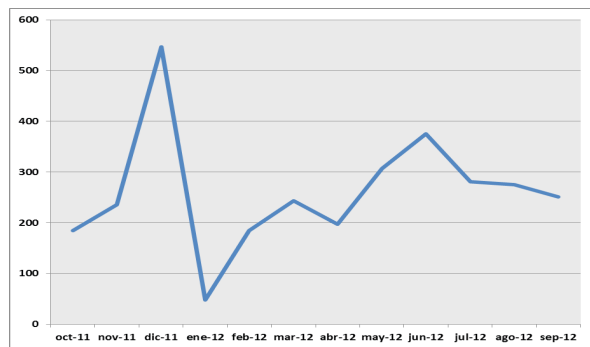
\* Las denominaciones de “internas” y “externas” son utilizadas en las planillas seguimiento y control que utiliza esta Oficina en la actualidad para desdoblar las resoluciones dirigidas al personal que presta servicios en la Procuración General, de aquellas dirigidas a los magistrados y/o empleados de las fiscalías de cualquiera fuere e instancia de todo el país y de las unidades fiscales especiales.

**Meses con mayor volumen de notificaciones en el período evaluado:** si bien hay un promedio considerable de notificaciones cada mes, habitualmente los dos últimos meses del año son los que reportan un incremento por arriba de la media. También suelen ser meses con marcada labor los que anteceden a la feria

judicial de invierno.

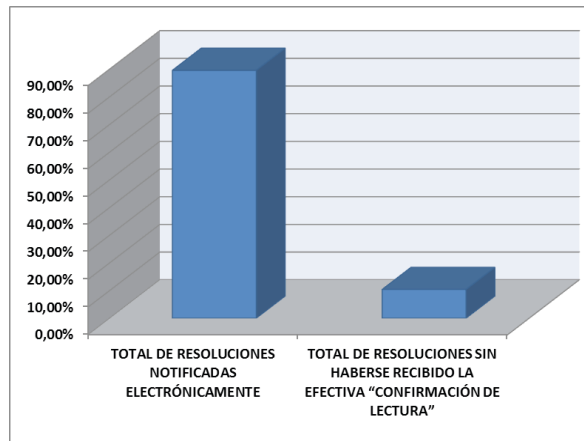
En contraposición, la feria judicial del mes de enero conlleva una reducción también significativa de las notificaciones.

	TOTALES POR MES (OCTUBRE 2011 / OCTUBRE 2012)
OCTUBRE 2011	185
NOVIEMBRE 2011	236
DICIEMBRE 2011	547
ENERO 2012	48
FEBRERO 2012	185
MARZO 2012	243
ABRIL 2012	197
MAYO 2012	307
JUNIO 2012	375
JULIO 2012	281
AGOSTO 2012	275
SEPTIEMBRE 2012	251



**Confirmación electrónica de la recepción y lectura de la resolución notificada:** en la actualidad sigue implementándose el sistema de “confirmación de lectura” del gestor de correo Outlook. Cuando el destinatario confirma haber leído la notificación que le fue enviada electrónicamente, se entiende perfeccionada la notificación y que el destinatario ha entrado en conocimiento efectivo del contenido de la resolución.

TOTAL DE RESOLUCIONES NOTIFICADAS ELECTRÓNICAMENTE	3130	89,5847 %
TOTAL DE RESOLUCIONES SIN HABERSE RECIBIDO LA EFECTIVA “CONFIRMACIÓN DE LECTURA”	326	10,4153 %



Esto demuestra que, en la actualidad estamos alcanzando un porcentaje cercano al 90% con respecto a los destinatarios que asumen el compromiso de confirmar la lectura de las notificaciones que le son cursadas.

\* Sobre esto es necesario recordar que las resoluciones pertinentes - básicamente, la PGN 71/11 - han pautado la obligatoriedad de verificar la casilla de correo electrónico oficial al menos una vez por día, y asimismo ha dejado establecida la necesidad de que el destinatario “confirme la lectura” de la notificación. Las estadísticas demuestran que solamente un porcentaje comparativamente mínimo de los receptores sigue optando por no enviar la confirmación de lectura o por no asumir la responsabilidad de acceder con asiduidad a su casilla de correo electrónico suministrada por el Ministerio Público Fiscal.

En este contexto que estamos describiendo es importante dejar nuevamente asentado que, cuando no fueron obtenidas las confirmaciones electrónicas de lectura de las resoluciones de tipo “MP”, las mismas fueron también notificadas en forma personal, en soporte papel; lo que si el caso lo justificaba, también ha sucedido con resoluciones del tipo “PGN”. Dependiendo del caso, los agentes notificadores han procedido a notificar al destinatario muñidos de un oficio y la correspondiente copia de la resolución adjunta; o han recurrido al Correo Argentino notificar al interesado vía un servicio postal certificado.

**Entre los objetivos pendientes, se encuentran:**

- Desarrollo de un sistema de notificaciones propio: ello, con el propósito de seguir optimizando nuestro sistema de notificación, a fin de que la tarea le insuma menor tiempo a los agentes notificadores y que el destinatario asimismo reciba la información con inmediatez. Para ello,

se pretende la utilización de un nuevo sistema de notificación autónomo, que incluya las tareas de seguimiento y control que actualmente se realizan en forma manual, y consiguientemente, la no dependencia de un gestor de correo electrónico externo para cumplir las funciones.

- Desarrollo de un nuevo motor de búsqueda: ello, con el propósito de hacer las búsquedas más “inteligentes” y ágiles, que arrojen al usuario la información concreta que en particular está interesado en encontrar (tanto en internet como en intranet).
- Desarrollo de un nuevo sistema de carga de resoluciones: ello, con el propósito de agilizar la carga de resoluciones del tipo ADM, PGN y MP - de permanente consulta, según el caso, de diferentes dependencias de la Procuración General, y por parte del Ministerio Público Fiscal.

## DIGITALIZACIÓN

Los múltiples beneficios de la digitalización de la información han sido expuestos reiteradas veces. Pero conscientes de que los objetivos no pueden quedar en un plano teórico, desde el comienzo esta Oficina ha asumido el compromiso de brindar respuestas y soluciones concretas a las necesidades más o menos complejas de las dependencias que se contactan para recibir auxilio.

Hoy nos encontramos “digitalizando” en todo el territorio nacional, y buscamos seguir ampliando nuestro campo de actuación para llegar con este proceso de modernización incuestionable a los lugares geográficamente más distantes.

Por lo pronto tenemos que destacar que, durante el período analizado, se han recibido numerosos pedidos de digitalización y hemos podido cumplir siempre con cada uno de ellos y en tiempo y forma. Eso es posible con acciones concretas, un plan de trabajo específico y personal capacitado dispuesto a trasladarse a cualquier punto del país cuando sea necesario hacerlo.

**Funciones:** Las funciones principales del área se encuentran estipuladas en la resolución **PGN 164/06**:

- ✓ Suministrar la misma información que consta en las causas, en un soporte digital y con ello permitir que pueda hacerse un uso y manejo inteligente de los datos que, incluso, pueda potencial las investigaciones fiscales;
- ✓ Evitar el empeoramiento de expedientes cuyas fojas se encuentran notoriamente deterioradas por el paso del tiempo o por no encontrarse

almacenadas en condiciones convenientes para su resguardo;

✓ Atender a los requerimientos de las distintas dependencias en cuanto a la necesidad de descomprimir sus archivos y obtener mayor espacio en las dependencias;

✓ Brindar una herramienta sumamente útil para el Ministerio Público Fiscal y las Unidades Fiscales especializadas de la Procuración General, dando una respuesta a las distintas problemáticas diarias y dificultades que se presentan en las Fiscalías (por ejemplo, en relación al transporte de numerosos cuerpos de expedientes).

## El proceso de digitalización.

Promediando este año 2012, podemos contabilizar un total aproximado de 7,2 millones de páginas digitalizadas desde que comenzamos con esta tarea (año 2007).

Las páginas digitalizadas y reconocidas por medio del sistema de reconocimiento óptico de caracteres (O.C.R., por sus siglas en inglés) se vinculan con numerosas investigaciones de distinta índole (por ejemplo, con causas vinculadas con violaciones a los derechos humanos durante la última dictadura militar, o con el narcotráfico, o con variados delitos económicos).

Asimismo, también es requerida nuestra labor en la digitalización y reconocimiento de dictámenes emitidos por las fiscalías - en sus diferentes instancias -, como asimismo para aquellos dictámenes que son emitidos por los Señores Procuradores Fiscales ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Sobre esto último debe señalarse que la digitalización no sólo comprende dictámenes de actualidad, sino también aquellos que son para el archivo. Otra forma de contribuir en forma directa con el plan de despapelización que impulsa la Procuración General de la Nación.

Por otro lado, y en relación a la forma en que son atendidos los numerosos pedidos de digitalización, la Oficina adopta como criterio general a seguir el que establece el orden de prioridad derivado de propia cronología en que son recibidos. No obstante, algunas solicitudes ameritan una atención diferenciada por algún grado de urgencia, justifica una intervención inmediata.

En cualquier caso, el cumplimiento de las solicitudes fue y es cumplido siempre con los recaudos necesarios

y en tiempo y forma.

Sobre esto es interesante recordar que el incremento de solicitudes que recibe la Oficina en los últimos tiempos provienen tanto de dependencias ubicadas en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como de distintas dependencias ubicadas en el conurbano bonaerense y en las diferentes provincias del país.

#### NOVEDADES Y ACTIVIDADES DESEMPEÑADAS DURANTE EL PERÍODO:

**Reorganización:** durante el transcurso del año 2012 se han llevado a cabo diferentes implementaciones en lo que concierne a la tarea de Digitalización. Esencialmente, esto ha redundado en que podamos ampliar nuestro campo de actuación y podamos atender más pedidos que años anteriores.

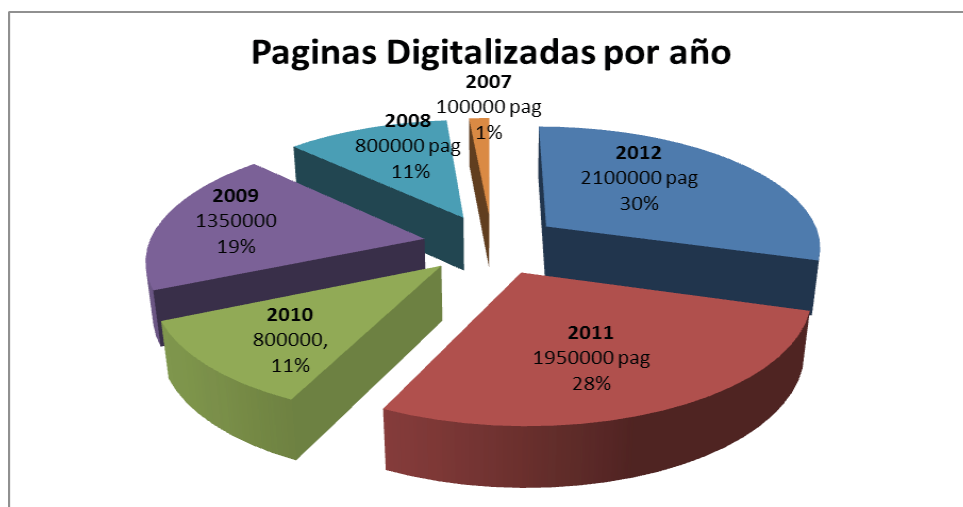
**Manual de Procedimientos:** durante 2012 fue creado el Manual de Procedimientos de la Oficina de Digitalización, en el que quedó asentado las características del área y los procesos que se desarrollan, detallándose minuciosamente cuales son las funciones que habitualmente se realizan. También en el Manual se especifica el método de trabajo que permite llevar adelante estas labores con el mayor cuidado y perfección. Por su parte, también se especifica el camino que deben seguir las solicitudes, desde la recepción de la solicitud proveniente del titular de una dependencia del Ministerio Público Fiscal que manifiesta la necesidad de digitalizar una causa voluminosa o deteriorada por el paso del tiempo, como así también aquella documentación que por razones de espacio debe ser digitalizada

para la destrucción -como en el caso de los archivos-, hasta la entrega final de un CD o DVD con el material digitalizado. Finalmente, el Manual también hace referencia al armado de la biblioteca digital de consulta - ya sea con el software *Greenstone*, o bien a través del programa *Excalibur* por medio de la red del Ministerio Público Fiscal -.

**Recursos materiales:** la Oficina ha gestionado la incorporación de nueva tecnología para poder seguir optimizando su labor. Es por ello que durante 2012 se han instalado en esta área nuevas computadoras, con procesadores más potentes y mayor memoria adicional, permitiendo una significativa agilización del trabajo específico del área. También contamos este año con una pantalla con trípode y dos proyectores (marcas Sanyo y Epson), utilizados en diversas oportunidades para poder visualizar detalles en las causas que, de otro modo, hubiera resultado de difícil exposición en un juicio. Este último equipamiento fue igualmente utilizado por personal de distintas dependencia de esta Procuración General para la exposición de proyectos u otros propósitos de relevancia típicos de la dinámica constante del Ministerio Público Fiscal.

**Cumplimiento efectivo de objetivos más complejos:** en general, durante 2012 hemos recibido pedidos de Fiscalías solicitando la digitalización de causas que necesitaron un mayor cuidado en el tratamiento de la documentación. Asimismo, han sido por lo general de mayor voluminosidad que las que se venían digitalizando en períodos anteriores.

El siguiente cuadro muestra la cantidad de páginas digitalizadas desde la creación de esta Oficina a la fecha, y los porcentajes según cada año:





Estos porcentajes se basan sobre un total aproximado de más de 7 millones de páginas digitalizadas, desde la creación de esta Oficina, hasta el mes de Octubre de 2012.

Se advierte una continua evolución, y el perfeccionamiento de estándares cada vez más eficientes, consiguiendo alcanzar un trabajo final de calidad, y satisfaciendo así gratamente las necesidades de quienes requieren de nuestro auxilio en un momento determinado.

**RESULTADOS EN ESTE PERÍODO (OCTUBRE 2011-OCTUBRE 2012).**

**Búsqueda de causas:** al día de la fecha las fiscalías del interior del país y del conurbano bonaerense

están desarrollando en forma eficiente y efectiva la búsqueda de Causas desde Internet Explorer ya que la misma cumple con todos los requisitos del lenguaje HTML.

**Incorporación de tecnología:** además del equipamiento mencionado más arriba, se han incorporado *scanners* portátiles y *notebooks* de alto rendimiento, permitiendo el procesamiento de datos a gran escala, y una optimización y agilización de las labores del área.

## C. INFORME DE LA UNIDAD DE APOYO Y CONTROL DE ACTUACION FUNCIONAL, A CARGO DE LA DRA. MARIA E. BALLESTERO

En el presente ejercicio la Unidad ha continuado desarrollando las tareas encomendadas por las Resoluciones PGN 20/06 y 152/08, respecto a la utilización de las bases de datos de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios, por parte de los usuarios autorizados del Ministerio Público Fiscal, a efectos de convalidar las consultas realizadas; solicitar las renovaciones de los permisos de uso; y habilitar y rehabilitar usuarios. Asimismo, el área actúa como enlace con el soporte técnico del organismo y brinda asistencia a las fiscalías para la utilización del sistema, de indudable utilidad para acelerar el curso de las investigaciones.

Así también, el área a mi cargo ha proseguido emitiendo opinión sobre la prórroga de las designaciones efectuadas en los términos de la Resolución PGN 154/06, respecto de la continuidad de las condiciones tenidas en cuenta para la originaria asignación de cargos afectados al Cuerpo de Secretarios de Fiscalía de Primera Instancia, previa constatación por vía de informes y/o visitas de verificación. La Unidad interviene en las designaciones efectuadas en las siguientes sedes: Fiscalía General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico; las Fiscalías Generales N° 2, N° 5 y N° 6 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; las Fiscalías Generales N° 2 y N° 24 ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Fiscalía General N° 2 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Córdoba; las Fiscalías Nacionales en lo Criminal de Instrucción N° 10, N° 24 y N° 30; Fiscalía Nacional en lo Penal Tributario N° 2; y las Fiscalías Nacionales en lo Penal Económico N° 2 y N° 6.

A los efectos de cumplimentar con lo dispuesto en la Resolución PGN 5/2011, se finalizó la segunda etapa de verificaciones sobre la carga de datos en el Sistema Informático FiscalNet, elaborándose el Informe General N° 2. Esta etapa, abarcó un grupo de doce fiscalías, de distintos fueros y jurisdicciones, habilitándose a los funcionarios integrantes del área para acceder al sistema correspondiente a cada una de esas fiscalías, a los fines de efectuar consultas y obtener reportes. Efectuado el análisis de los datos recopilados, se elaboraron informes particulares y concretos, originándose Legajos por cada una de las

dependencias verificadas. En base a esos informes individuales, se realizó el Informe General N° 2, efectuándose observaciones y recomendaciones tendientes a optimizar la utilización del sistema. Las conclusiones fueron compartidas por la Secretaría General de Coordinación Institucional, se notificaron los resultados a los Señores Fiscales y se publicó en la página web institucional.

- Fiscalía Federal de Santa Rosa [Provincia de La Pampa]: En el trámite del Expediente Interno M 4617/2011, en 25/08/11 el Señor Procurador General, dispuso la realización de una auditoría en la Fiscalía Federal de Santa Rosa, a los fines del relevamiento de los expedientes en los que se investigara la presunta comisión de los delitos de trata de personas y conexos. Además, habiéndose incluido a la jurisdicción Bahía Blanca -de la que forma parte la referida sede- en la primera etapa del Plan de Control de Actuación Funcional [Anexo I Resolución PGN 68/2011], se dispuso la verificación de su funcionamiento en general, formándose el Expediente Interno N° O 6829/11. El Informe de Auditoría, fue suscripto en 20/12/11. Sus observaciones, conclusiones y recomendaciones se dividieron en dos partes: 1) En lo referente a las causas instruidas por trata de personas y delitos conexos, se arribó a la conclusión que había sido sumamente irregular y esporádico el cumplimiento -por parte de la dependencia- tanto del Protocolo de Actuación para el tratamiento de las víctimas dispuesto por la Resolución 94/09, como la adopción de los lineamientos sugeridos en la Resolución PGN 99/09; y que la guía de procedimientos y criterios para detectar e investigar la trata con fines de explotación laboral, conforme la Resolución PGN 46/11, para los pocos casos posteriores a ella, aparecía como de ocasional observancia. Se advirtió que, en varios casos, el cumplimiento de las instrucciones institucionales no había sido implementada por haberse propiciado la declinatoria de la competencia federal, desconociendo la política institucional frente a este delito. Se formularon catorce (14) recomendaciones tendientes a evitar que, en el futuro, se repitiera la irregular tramitación de este tipo de causas. 2) Con referencia a la situación

general de la Fiscalía, el Informe indicó que se habían observado diversas, variadas y sustanciales falencias, en los sistemas de registro y en la tramitación de las causas, tanto en las instruidas directamente en la sede cuanto en aquellas en las que el juez se había reservado la dirección de la investigación. En síntesis, se advirtió que las irregularidades apuntadas, podían obedecer a un serio y grave déficit de control interno, ausencia de seguimiento adecuado de las causas, desidia en la utilización del sistema de gestión, seguimiento y registro de expedientes. "FiscalNet-, inadecuada distribución de tareas y profundas falencias de conducción. Se estimó que para poder cumplir en forma cabal con las obligaciones impuestas legalmente al Ministerio Público Fiscal, se requerirían ingentes esfuerzos por parte de todo el personal de la sede, formulándose nueve (9) recomendaciones, con el propósito de sanear la situación crítica advertida. Se sugirió que en el plazo de seis (6) meses -contados a partir de la notificación de la resolución que así lo dispusiera-, la Fiscal General Subrogante ante la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, Dra. María Cristina Manghera de Marra, efectuase una evaluación tendiente a verificar su cumplimiento y, así también, se recomendó remitir copia del Informe de Auditoría a la Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas; a la Unidad de Coordinación y Seguimiento de causas por violaciones a los DDHH durante el terrorismo de Estado; y al Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación. Todas las recomendaciones referidas fueron receptadas por la máxima autoridad de esta Procuración General de la Nación. Primeramente, por despacho del 28/2/12 el Dr. Esteban Righi dispuso la remisión de copias al Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, a la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca y a la Fiscalía General ante ese Tribunal, a la UFASE y a la titular de la fiscalía auditada. Más tarde, el Dr. Luis González Warcalde, dictó la Resolución PGN 19/12 por la que instruyó el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe y ordenó la evaluación de su cumplimiento en el plazo de seis (6) meses.

- Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 1 [Ciudad Autónoma de Buenos Aires]: En cumplimiento del Plan de Control de Actuación

Funcional, aprobado por Resolución PGN 68/11, se auditó preventivamente la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 1. Las visitas de verificación se efectuaron tanto en el asiento de la dependencia auditada como en el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 34. El Informe de Auditoría fue suscripto en 16/4/12. Se concluyó que la Fiscalía no presentaba anomalías que merecieran una significativa atención, exhibía una adecuada distribución de tareas, seguimiento de las causas y aprovechamiento de recursos humanos y materiales. Sin perjuicio de ello, con el objeto de optimizar la labor de la dependencia, se efectuaron ocho (8) recomendaciones, cuyo cumplimiento se instruyó por Resolución MP 50/2012, aprobatoria de la Auditoría.

- Fiscalía Federal N° 1 de La Plata [Provincia de Buenos Aires]: Por Resolución MP 136/11, dictada con relación a las constancias del Expediente Interno M 9396/2011, se dispuso ampliar el sumario respecto de la actuación del Dr. Sergio Alejandro Franco, titular de la Fiscalía Federal N° 1 de La Plata, cuya instrucción se dispusiera mediante Resolución MP 72/11 y se ordenó la realización de una auditoría, con el objeto de relevar la actuación del fiscal en todas las causas penales tramitadas para investigar irregularidades en los juicios de amparo contra el Estado Nacional y distintas entidades bancarias, a raíz del denominado "corralito financiero" a los efectos de determinar si existía un patrón en la actuación del fiscal, que culminara con la ausencia de investigación de los integrantes del Juzgado Federal N° 4 de La Plata, *"pese a que, de una lectura imparcial y comprometida con la averiguación de la posible comisión de delitos, pueda desprenderse la inevitable connivencia y colusión de los intervinientes en tales trámites"*. A esos fines, se identificaron dieciséis (16) expedientes, compulsándose doce (12) de ellos y extrayendo copias de las partes pertinentes. En 20/4/12, se suscribió el pertinente Informe, en el que se indicó la localización de los cuatro (4) expedientes no relevados, y se efectuaron las observaciones y comentarios que se estimaron pertinentes en relación al objeto de auditoría y al trámite de las actuaciones verificadas, conforme a lo ordenado. El Informe fue remitido a la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos, para su evaluación y valoración integral

en el marco de las instancias disciplinarias oportunamente dispuestas.

- Fiscalía Federal N° 1 de Bahía Blanca [Provincia de Buenos Aires]: En cumplimiento del Plan de Control de Actuación Funcional, aprobado por Resolución PGN 68/11, se auditó preventivamente la Fiscalía Federal N° 1 de Bahía Blanca, en el Informe de Auditoría, suscripto en 20/9/2012 se efectuaron diversas observaciones particulares respecto de los expedientes compulsados, se realizó una conclusión general sobre el desempeño funcional en la sede y se plasmaron las recomendaciones que se estimaron pertinentes para la mejora de la labor de la dependencia. El Informe de Auditoría se encuentra a consideración de la Señora Procuradora General de la Nación.
- Fiscalía Nacional en lo Correccional N° 1 [Ciudad Autónoma de Buenos Aires]: En cumplimiento del Plan de Control de Actuación Funcional, aprobado por Resolución PGN 68/11, se auditó preventivamente la Fiscalía Nacional en lo Correccional N° 1. El Informe de Auditoría fue suscripto en 21/9/2012, sus conclusiones y recomendaciones se encuentran a consideración de la Señora Procuradora General de la Nación.
- Fiscalía Nacional de Menores N° 1 [Ciudad Autónoma de Buenos Aires]: En cumplimiento del Plan de Control de Actuación Funcional, aprobado por Resolución PGN 68/11, se auditó preventivamente la Fiscalía Nacional de Menores N° 1. En el Informe de Auditoría, suscripto en 21/9/2012. Las conclusiones que allí se plasmaron y las recomendaciones efectuadas, se encuentran a consideración de la Señora Procuradora General de la Nación.
- Fiscalía Federal N° 2 de Bahía Blanca [Provincia de Buenos Aires]: En cumplimiento del Plan de Control de Actuación Funcional, aprobado por Resolución PGN 68/11, se auditó preventivamente la Fiscalía Federal N° 2 de Bahía Blanca, completando las verificaciones de las sedes que componen la jurisdicción homónima,

tal como se prevé en dicho Plan. El Informe de Auditoría, suscripto en 24/9/2012, finalizó con una conclusión general, en virtud de la que se formularon recomendaciones, y se encuentra a consideración de la Señora Procuradora General de la Nación.

- Fiscalía Federal de San Ramón de la Nueva Orán [Provincia de Salta]: Por Resolución MP 185/12, dictada en el marco del Expediente Interno P6960/2012, la Señora Procuradora General de la Nación, Dra. Alejandra M. Gils Carbó, dispuso la realización de una auditoría funcional en la Fiscalía Federal de San Ramón de la Nueva Orán, a fin de relevar su funcionamiento general y, en particular, la relación de eficiencia y eficacia entre el trabajo que afronta la dependencia y el personal con que se dispone para llevarlo a cabo. Notificado el decisorio en 20/9/12, se dispuso el inmediato acceso de los funcionarios de esta Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional, al sistema FiscalNet de la fiscalía y la realización de la visita de verificación durante los días 9 al 12 del mes de octubre del corriente año.-

Esta Unidad de Apoyo y Control de Actuación Funcional se encuentra desarrollando tareas de verificación y evaluación del cumplimiento de la normativa de aplicación en el ámbito del Ministerio Público Fiscal. En este contexto, se continuará con el cronograma de auditorías dispuesto en la Resolución PGN 68/2011, en el convencimiento que tales acciones permitirán conocer la problemática concreta de las dependencias, eventuales dificultades en la prestación del servicio de justicia, así como posibles derivaciones negativas para los intereses de la institución. La información que las auditorías habrán de proporcionar a la Señora Procuradora General de la Nación, juntamente con pautas concretas para lograr una mejora en la actuación de todas las fiscalías federales y nacionales, irán en pos de lograr el objetivo final de optimizar la labor de las representaciones del Ministerio Público Fiscal.

**5. DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA  
Y COMUNICACIONES**





## 5. INFORME DEL DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES, A CARGO DEL ING. RUBEN FUSARIO.

### BREVE DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESEMPEÑADAS EN EL AÑO.

Durante el año 2012 se desarrollaron las siguientes actividades principales:

Implementación del sistema de resguardo centralizado para los 140 sitios del organismo con prueba de recuperó automático.

Implementación de firewalls en modo VPN para vincular sitios nuevos o enlaces de contingencia.

Se llevaron a cabo las especificaciones técnicas para las licitaciones inherentes al Departamento para la adquisición de los siguientes bienes y/o servicios:

- Computadoras Personales y Computadoras para informática para desarrollo y gestión
- Notebook , Impresoras de red e Impresoras de escritorio
- Switches Ethernet para reemplazar en las fiscalías
- Servidores para el datacenter del MPF
- Servidores para instalar en las Fiscalías (File Servers)
- Mantenimiento y actualización del grupo electrógeno y del centro de cómputos (Av. De Mayo 760)
- Mantenimiento y actualización del sistema Storage (36 meses pagados por adelantado)
- Firewall para instalar en las Fiscalías del interior
- Centrales PBX y terminales para las dependencias del MPF
- Refacción eléctrica y provisión de grupo electrógeno, UPS y Aire Acondicionado en el Centro de cómputos de contingencia (Av. Belgrano 909)
- Software SIEM Monitor de eventos para el área de seguridad Informática.
- Renovación del contrato por el enlace "Lan to Lan" entre los destinos Av de Mayo 760 y Av Belgrano 909.
- Renovación de los contratos por los enlaces entre la Corte y el MPF, y el MPF y el Ministerio de Economía.
- Renovación y actualizaciones del Altiris.
- Software Adobe Dreamweaver y Adobe CS5.5 para Aplicaciones Informáticas
- Software Archiving de Exchange para 1000 usuarios por (24 meses)

- Renovación del certificado del sitio mpf.gov.ar (24 meses)

Actualización de la base de datos del Active Directory, en lo concerniente a los miembros del MPF.

Armado de entorno virtual en el servidor dedicado para pruebas aisladas de seguridad informática.

Implementación de sistema UER para consultas en el Registro Nacional de Reincidencia.

Se implementaron las siguientes acciones relativas a la administración de cuentas de usuarios: uso de contraseñas complejas, registro de SPF (Sender Policy Framework) en el servidor de correos del organismo, certificados TLS y SSL para acceso externo por parte de los usuarios a los correos del MPF.

Se realizaron tareas de forensia informática para diferentes Fiscalías del MPF.

Instalación y configuración del nuevo proxy para navegación en Internet.

Se efectuó la capacitación de personal técnico en los siguientes cursos: software IBM I2, software Symantec Netbackup, software Symantec Endpoint Protection SEP y SonicWall Firewall.

Se efectuó el soporte técnico en sitio (para las dependencias del GBA e interior del país), en lo que respecta al equipamiento tele informático y a las incidencias de usuarios.

Se Instalaron equipos de computación e impresoras del GBA e Interior del País:

- 43 nuevas Impresoras de red doble faz en el GBA e Interior adquirida por Lic. Púb. 04/2011.
- 21 nuevas Impresoras laser de escritorio en el GBA e Interior adquiridas por Lic. Púb. 04/2011.
- 466 nuevas computadoras en el GBA e Interior adquiridas por Lic. Púb. 05/2011.

Actualización de las estaciones de trabajo, para que las mismas cuenten con los requerimientos técnicos necesarios de forma que permita el correcto funcionamiento de los programas/aplicativos y/o servicios interactivos desarrollados y soportados por el Departamento.

Confección de instructivos de puestas en funcionamiento y documentación de normas y procesos.

Evaluación e informes relativos a solicitudes de baja o

donación de equipamiento informático.

Realización de obras de cableado estructurado (Relevamiento, planificación, análisis e implementación) en las distintas dependencias del Ministerio Público Fiscal en el GBA e Interior del país, debido a la creación y/o mudanzas, como así también, las gestiones correspondientes respecto de la instalación de enlaces WAN:

- Fiscalía Federal de Primera Instancia de Caleta Olivia (Rivadavia 22 - PB).
- Fiscalías Federales de Primera Instancia N°1, 2 y 3 de Rosario (Entre Ríos 738 – PB/1°P/2°P)
- Fiscalía Federal de Primera Instancia N°2 de Córdoba (Wenceslao Paunero 2025 - PB).
- Fiscalía Federal de Primera Instancia de Quilmes (San Martín 98 - PB)
- Fiscalía General de Cámara Federal de Mendoza (Pedro Molina 171 - 3°P).

Se ampliaron la cantidad de puestos de trabajos dobles para las siguientes redes de área local, debido al incremento de agentes por dependencia:

- Fiscalía Federal de Primera Instancia N°1 de Jujuy (Ramírez Velazco 111 - PB)
- Fiscalía Federal de Primera Instancia de Santa Rosa (Av. Roca 369 - PB)
- Fiscalía General ante la Cámara Federal de Córdoba (Av. C. Arenal 690)

Instalación de servidores rackeables DELL Power Edge R710:

- Unid. Asistencia para causas por violaciones a los Der. Hum. durante el Terr. de Estado de Córdoba (Wenceslao Paunero 455)
- Fiscalía Federal de Primera Instancia de Ushuaia (Av. Maipú 727 - 2°P)
- Fiscalía General de Cámara Federal de Corrientes (Carlos Pellegrini 999 - PB)
- Fiscalía General de Cámara Federal de General Roca (España 1735 - PB)
- Fiscalía General de Cámara Federal de Posadas (Entre Ríos 2153 - 1°P)
- Fiscalía General de Cámara Federal de Resistencia (Pellegrini 516/526 - PB)
- Fiscalías Federales de Primera Instancia N°1, 2 y 3 de Rosario (Entre Ríos 738 - PB)

Instalación de servidores IBM x series 206m 8490:

- Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal de Rio Gallegos (Alberdi 156 - 1°P)
- Fiscalía General de Cámara Federal de Mendoza (Pedro Molina 171 - 3°P)

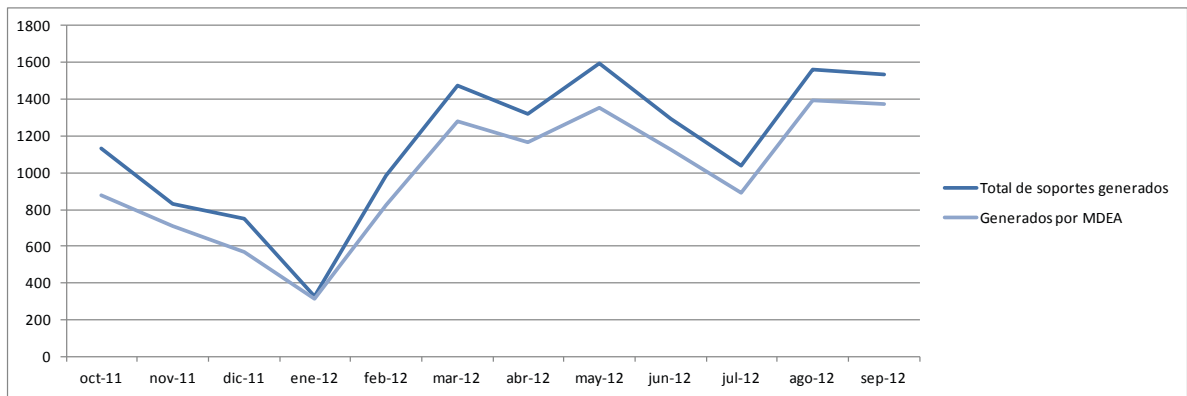
Instalación de centrales telefónicas LG/Nortel IP LDK 60:

- Fiscalía Federal de Primera Instancia de Bell Ville (Alberdi 96 - PB)
- Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales Federales N° 3 y 4 de San Martín (Moreno 3560 - PB)
- Fiscalía Federal de Primera Instancia de San Ramón de la Nueva Orán (Carlos Pellegrini 135 - 1°P)

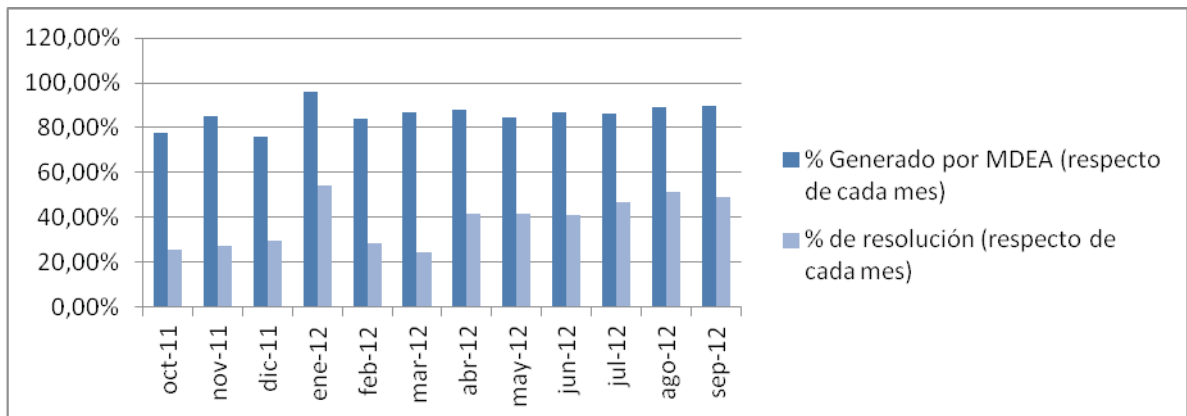
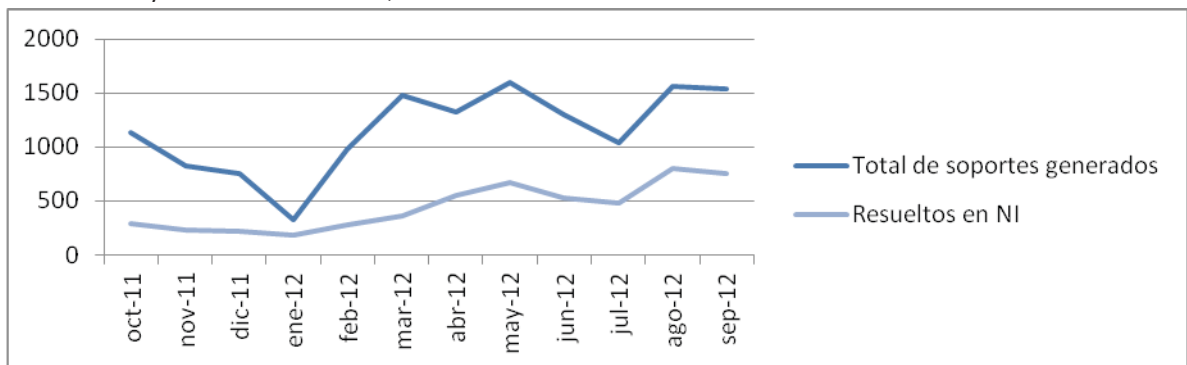
Instalación de centrales telefónicas Avaya IPO 500:

- Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal de Rio Gallegos (Alberdi 156 - 1°P)
- Fiscalía Federal de Primera Instancia de Dolores (Sarmiento 584 - PB)
- Fiscalías Federales de Primera Instancia N°1, 2 y 3 de Rosario (Entre Ríos 738 - PB)
- Fiscalía General de Cámara Federal de Salta (Santa Fe 48 - PB).
- Fiscalía General de Cámara Federal de Tucumán (Combate de las Piedras 418 - 3°P).
- Fiscalías Federales de Primera Instancia y Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal de Santiago del Estero (Av. Belgrano Norte 515 - 4°P)
- Fiscalías Federales de Primera Instancia de Campana (Pueyrredón 435)
- Fiscalía Federal de Primera Instancia de Roque Saenz Peña (Rivadavia 622 - PB)
- Fiscalía de Cámara Federal de Corrientes (Carlos Pellegrini 999 - PB) – En proceso
- Fiscalía Federal de Primera Instancia de El Dorado (Cuyo 31 - 1°P) – En proceso
- Fiscalía Federal de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Posadas (Entre Ríos 2153 - 1°P) – En proceso.

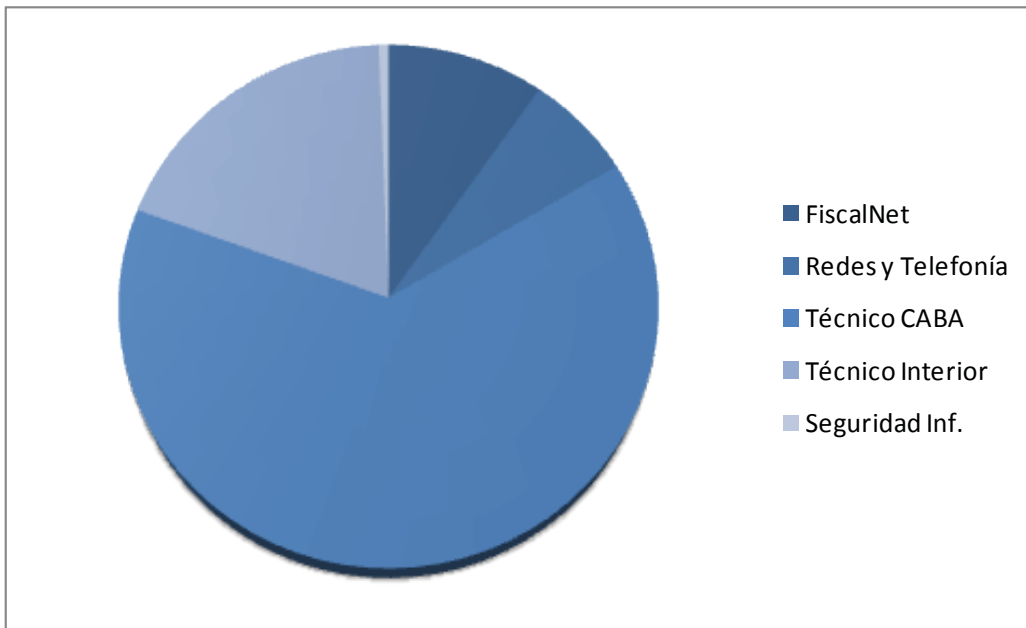
Se han atendido un total de 13.847 incidentes informáticos y de comunicaciones (desde Oct. 2011 a Oct. 2012), de los cuales 11.885 o bien el 85,83% de los mismos han sido iniciados en la Mesa de Ayuda.



La Mesa de Ayuda ha resuelto el 38,67% de los incidentes informáticos.



De los 13.847 incidentes 9,7% corresponden a FiscalNet, 6,7% a Redes y Telefonía, 64,1% a Soporte Técnico CABA, 18,9% a Soporte Técnico GBA e interior del país y 0,6% a Seguridad Informática (estos últimos diferenciados de Redes y Comunicaciones desde May. 2012).



En lo concerniente a la administración de la red teleinformática del MPF se efectuaron las siguientes actividades principales:

- Implementación del paquete de aplicaciones de soporte para el sistema de liquidación de sueldo (SAAP - SIU-PAMPA - POSTGRESQL).
- Implementación del sistema SISTGA
- Implementación del sistema FISCALNET
- Implementación del sistema de Patrimonio y Suministros.
- Implementación del sistema de Tarificación de consumo telefónico.
- Readecuación de entornos de desarrollo; testeo y producción. Implementación de entornos de pre-producción y testing.
- Readecuación del centro de cómputos
- Implementación de enlaces de respaldo ante caídas del vínculo principal en domicilios críticos a través de VPN por la red Internet.
- Reemplazo de múltiples centrales telefónicas pequeñas por centrales telefónicas con gestión remota de última tecnología que incorporan en forma nativa telefonía IP, reduciendo y homogeneizando el parque.
- Se continuó con la implementación del plan de numeración único para todo el MPF.
- Gestión y administración local del sistema financiero unificado (iSLU) de la Secretaría de Hacienda.
- Pasaje a producción de entornos físicos a virtualizados.
- Incorporación del sistema de pre atención automático en la sede de Av. de Mayo 760 y Av. Belgrano 909 de la PGN.
- Pasaje a entornos productivos de cambios en aplicaciones de desarrollo propio.
- Administración y mantenimiento de servidores de dominio; de archivos y de impresión y de actualizaciones críticas/seguridad.
- Mantenimiento y administración de la solución de correo electrónico corporativo, MS Exchange Server 2007.
- Mantenimiento y administración de los sistemas de almacenamiento masivo.
- Mantenimiento y administración de entornos virtuales productivos y de desarrollo.
- Administración, control y gestión de enlaces WAN.
- Monitoreo de estado de enlaces y servicios.
- Administración y mantenimiento de centrales telefónicas.
- Adecuación de cableado estructurado.

En dependencias del AMBA, se instalaron y configuraron:

- 1.210 estaciones de trabajo (PCs - Expediente A 2991/2011) en las dependencias del ámbito de la CABA, a la instalación del nuevo equipamiento informático adquirido y su posterior cascadeo y redistribución. Posteriormente se continuó con dicha instalación y configuración de los restantes entregados a lo largo del ejercicio.

- 110 Impresoras de red (Expediente A 1546/2011 – Renglón 1): se conectaron y configuraron a todos los usuarios en cada dependencia asignada.
- 100 impresoras locales (Expediente A 1546/2011 – Renglón 2): se efectuó la instalación de dicho equipamiento entregado por el adjudicatario.

En lo concerniente al desarrollo y mantenimiento de las aplicaciones informáticas institucionales se efectuaron las siguientes actividades:

Se recibieron aproximadamente 500 solicitudes de requerimientos de software de las cuales un 2% corresponden a solicitudes de sistemas administrativos, un 31% a solicitudes relacionadas al sistema Fiscalnet y un 67% de solicitudes provenientes de los sistemas web del Ministerio Público Fiscal.

En Fiscalnet se realizaron las siguientes actividades principales: implementación de los pasos procesales de Casación, Cámara y Oral, confección de nuevos índices estadísticos, modificación de los índices existentes, mejora en el proceso de importación de causas del Consejo de la Magistratura, modificación de la lista de delitos, ampliación de los límites de almacenamiento de la información de las fiscalías, incorporación de la posibilidad de contar con archivos adjuntos de la plataforma Open Office.

Respecto al sistema relacionado con la web se realizaron modificaciones sobre la parte estática, agregándose nuevos documentos. Por otro lado también se efectuaron las siguientes tareas: incorporación de la información de varias unidades fiscales, confección de estadísticas relacionadas a la información publicada, incorporación de un apartado con una galería de fotos que tiene como objetivo identificar a los NN, confección de una nueva versión de la intranet y la web del MPF con una nueva capa de datos.

Existe gran cantidad de información que se muestra en la web y se carga mediante un conjunto de programas secundarios, los cuales sufrieron cambios motivados por el agregado de campos nuevos, cambios en sus validaciones y la eliminación del software Inmagc.

Para cada una de las tareas mencionadas el equipo informático del Departamento sigue una metodología que asegura una manera de proceder en base a un plan,

evitando demoras significativas en la entrega de los resultados producidos, para ello cumple con los siguientes pasos: relevamiento de requerimientos, confección de especificación de requerimientos de software, confección de casos de uso, confección de diagramas de clases, confección de diagramas de secuencia, codificación de las soluciones informáticas, actualización de elementos gráficos de las páginas web del MPF, confección de los casos de prueba, pruebas unitarias

Luego de la migración del sistema SIU-PAMPA a PostgreSQL, este Departamento trabaja en conjunto con el área de RRHH en el proyecto de migración de la aplicación SAAP a la misma plataforma. Las tareas realizadas fueron: apoyo constante a todo lo relacionado con las bases de datos; colaboración con RRHH en el desarrollo de funciones en PostgreSQL; colaboración con la Sección Redes en el diagnóstico de problemas en la implementación de la aplicación en servidores web; puesta en marcha de la aplicación SAAP en sus entornos de desarrollo/testing, preproducción y producción, realización de pruebas de recupero del entorno SIU-PAMPA, adecuación de los permisos de usuario de los servidores de bases de datos PostgreSQL afectados, realización de las pruebas en paralelo de la aplicación SAAP.

Se efectuaron además las siguientes actividades informáticas.

Implementación de un nuevo servidor de base de datos configurado en cluster que brinda un mayor grado de seguridad y disponibilidad ante fallas de hardware. El proceso incluyó la migración de tres servidores y la adecuación de aplicaciones para que trabajen sobre MS SQL Server 2005.

Migración de las bases de datos del sitio web institucional y de la Intranet.

Incorporación de adecuaciones al sistema N 2, se pusieron en producción 3 nuevas versiones, poniéndose énfasis en la seguridad en el manejo de los trámites de los expedientes.

Desarrollo de una nueva versión del módulo de Embargos de SIU-PAMPA: se efectuó totalmente sobre plataforma web y se incluyó el manejo de embargos en múltiples monedas.

Desarrollo e implementación del módulo Registro de Proveedores a efectos de emitir certificaciones de aptitud para contratar con el MPF.

Sistematización de una base de datos de menores: a solicitud de la Fiscalía a cargo del Dr. Delgado se migró una planilla conteniendo datos filiatorios de menores a una base de datos SQL y se desarrolló una aplicación para su mantenimiento y consulta.

Inclusión de nuevos formularios a requerimiento de sus usuarios en el sistema SIDIForms .

Desarrollo de una nueva versión del sistema ASTRA: Se incluyeron nuevas funcionalidades solicitadas.

Desarrollo de una nueva versión del sistema CONLIQ: Se realizó una nueva versión del sistema que permite su parametrización para que los cambios del entorno no requieran su recopilación. Se cedió dicho sistema a la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, también usuario del sistema SIU-PAMPA.

Implementación del software Joomla sobre SQL Server 2005.

Implementación del sistema de monitoreo Idera SQL Diagnostic Manager, adquirido durante el presente año.

Además en el area de Multimedia se realizaron las siguientes tareas principales:

- Diseño gráfico integral del Informe Anual del MPF.
- Coordinación técnica, administración y mantenimiento de los cursos del Webcampus de MPF.
- Asistencia técnica a usuarios del Webcampus del MPF: atención a docentes, tutores y alumnos. Diseño didáctico de materiales para capacitación y cursos.
- Producción multimedial de contenidos en formato de CD o DVD.
- Diseño y desarrollo de “layout” para infraestructura y equipamiento de diferentes dependencias del MPF.
- Asistencia técnica para la implementación de presentaciones, montaje de equipamiento, y filmación de eventos. Edición de fotos y video

institucionales. Elaboración de presentaciones institucionales realizadas en Powerpoint para el MPF.

- Se efectuó el diseño, mantenimiento y actualización del Mapa interactivo del MPF

## ENUMERACIÓN DE OBJETIVOS ALCANZADOS Y LOS QUE SE ENCUENTRAN PENDIENTES.

Los objetivos más relevantes alcanzados fueron:

- Se ha realizado exitosamente la instalación y puesta en funcionamiento del 100 % de las Redes de Área Local debido a la creación y mudanzas de distintas fiscalías del GBA e interior del país.
- Se prestó asistencia técnica informática en el área competente de la CABA en lo que refiere a tareas propias inherentes como así también otras solicitadas por diferentes Secciones que integran el Departamento de Informática y Comunicaciones. En base a las directivas puestas en marcha, se logró asistencia on-site en tiempo de respuesta a un plazo no mayor a 24 horas; constituyendo un desenvolvimiento optimo en cuanto a los requerimientos de pedidos de índole prioritario.
- Se llevaron a cabo alrededor de 14.000 servicios técnicos en el área del AMBA para usuarios del MPF.
- Se desarrollaron e implementaron nuevas aplicaciones informáticas en el ámbito del MPF, área de Administración.
- Para la aplicación Fiscalnet se implementaron 155 modificaciones, como así también, se extendió el uso de dicho sistema a las instancias: Oral, Casación y Cámara.
- Fue realizada la adecuación de la sala de Red mediante el cambio de servidores y nuevos gabinetes.

Se encuentran pendientes las siguientes actividades:  
Cambio del sistema de clonado de resguardo de información institucional del MPF.

Realización de hackeo ético contras los servicios que brinda el organismo en Internet utilizando las mismas técnicas y herramientas que utilizan los grupos activistas.

Implementación de solución de ActiveSync de Microsoft para acceso a correos de forma externa.

Adecuación de las Salas de Cómputos en dependencias



del Interior del país a los fines de resguardar el equipamiento teleinformático (Etapa 1 – Aires Acondicionados - Finalizada | Etapa 2 – Instalación eléctrica dedicada para cada sala – Actualmente en proceso de relevamiento)

Completar la integración de los sitios con las Centrales Telefónicas híbridas (Telefónica analógica - VoIP) en el GBA e interior del país.

Instalación y puesta en funcionamientos de equipos de computación e impresoras del GBA e Interior del País:

- Impresoras de red doble faz en el GBA e Interior adquiridas por Lic. Púb. 04/2011.
- Computadoras en el GBA e Interior adquiridas por Lic. Púb. 05/2011.

Renovación del mantenimiento del sistema de almacenamiento.

Ejecución de la logística, distribución y puesta en servicio de equipamiento activo de red.

Implementación de la solución de autenticación de dispositivos que ingresan a la red.

Implementación de la solución de software de monitoreo del equipamiento activo de red.

Se encuentra pendiente concluir con el recambio de equipos informáticos en la Sede de Avda. de Mayo 760 a efectos de su actualización tecnológica; como así también, iniciar la instalación del equipamiento que se encuentra en proceso de licitación en el año en curso para las dependencias de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las oportunamente requeridas.

Se encuentran pendientes de desarrollo en la Sección Aplicaciones Informáticas de aproximadamente 85 modificaciones al sistema Fiscalnet.

Asimismo en dicha sección también se encuentra en etapa de implementación la integración de los sistemas N2 y Fiscalnet, como así también, la instalación de este último en las Comisarias de la PFA para la realización de una carga única de los datos en las causas que se ingresan periódicamente al sistema.

Se continúa con la migración de las aplicaciones utilizadas por el Área de Biblioteca y que emplean el software INMAGIC.

Se está trabajando en un nuevo motor de búsquedas complejas del sistema N2, orientado a la investigación de delitos cometidos por autores ignorados.

Desarrollo de un “web service” para georeferenciación de domicilios. Este módulo prestará servicios tanto al sistema N2, como a FiscalNet y quedará disponible además para su utilización por parte de cualquier otro sistema.

Seguimiento del proyecto de migración de la aplicación SAAP a PostgreSQL, en conjunto con el área de RRHH, lograr la automatización de procesos que se realizan en forma manual sobre las bases de datos de SIU-PAMPA. Actualización tecnológica y potenciación del hardware de los servidores de bases de datos.

Actualización de los motores de bases de datos a MS SQL Server 2008.

Capacitación del personal en MS SQL Server 2008.

Implementación de un nuevo sistema de RRHH en reemplazo del SIU-PAMPA ya que este último será discontinuado por el Programa SIU.

Desarrollar nuevo módulo geográfico de N2, con la inclusión de Mapa del Delito dinámico.

Migración de todas las aplicaciones mantenidas por la sección a .NET 2010.

Aprobar e implementar las políticas, normas, y procedimientos no desarrollados hasta la fecha.

Migración del servidor de Anti-virus para actualización de versión.

Implementación de la Etapa 2 del Plan de Recupero de Desastre.

Implementación de los firewalls adquiridos para sitios críticos.

Configuración del nuevo proxy en modo cluster.

Implementación del Firewall de casa central.

Puesta en marcha del sistema colector de eventos de red.

Puesta en marcha del sistema de control de acceso a la red (NAC).

Puesta en marcha de la solución de archivado de correos y archivos de uso no frecuente.

Instalación y puesta en funcionamientos de equipos de computación e impresoras del GBA e Interior del País:

- 80 nuevas computadoras en el GBA e Interior a adquirirse por Lic. Púb. 03/2012.
- 48 nuevas Impresoras de red doble faz en el GBA e Interior a adquirirse por Lic. Púb. 04/2012.

Realizar la instalación y puesta en funcionamiento de las Redes de Área Local debido a la creación y mudanzas de distintas fiscalías del GBA e interior del país.

Continuar con las tareas tendientes a la integración de

las Centrales Telefónicas con el servicio de VoIP en el GBA e interior del país. Efectuar informes en tiempo real, diarios, semanales, mensuales, trimestrales y anuales respecto al servicio de ayuda técnica brindado por el Dpto. de Informática y Comunicaciones, de forma que esta información se traduzcan en métricas que permita mejorar el nivel de eficiencia, proporcionar un adecuado control de calidad de atención de cada Sección/Oficina y reducir los riesgos asociados a los servicios brindados por el departamento.

Contar con una estadística de llamados atendidos, perdidos y tiempos de espera en la PBX de Av. Belgrano 909, CABA, de forma que permita la evaluación de atención de la Mesa de Ayuda a los usuarios del MPF.

Capacitación en Windows 2012 y Exchange server 2010.

Migración sistema de correo electrónico a Exchange Server 2010.

Implementar entorno de redundancia activo - pasivo del entorno de servidores virtuales multi - sitio.

Reemplazo hardware del entorno de motor de base de datos.

Reemplazo de hardware del entorno de Exchange Server.

Mantenimiento de equipos de energía ininterrumpida y protección eléctrica.

Adecuación de red de suministro eléctrico en racks de telecomunicaciones con puesta a tierra y certificación. Adquirir un gateway GSM para redireccionar tráfico telefónico con destino a celulares.

Concluir con la instalación de las computadoras e impresoras de red tramitadas en licitación mediante los expedientes mencionados. Proceder a la instalación del equipamiento informático incluido en licitaciones del año 2012, actualmente en curso.

Testeo, implementación y puesta en funcionamiento de la plataforma "Webmeeting del MPF". Se planifica la implementación gradual de los siguientes módulos: Implementación del módulo correspondiente a la sala virtual destinada a la Cámara Gesell.

Implementación del módulo de generación de aulas virtuales destinadas a la capacitación del personal de la institución, en forma complementaria al uso del Webcampus del MPF.

Optimización del módulo para grabación de videos institucionales con múltiples interfases (incorporación de tabletas digitalizadoras).

Organización del módulo de videoconferencia con

múltiples actores implementada en entorno de Internet e Intranet, con equipos PC.

Implementación del módulo que habilita el espacio de salas virtuales para entrevistas de investigación forense.

En relación al Webcampus del MPF, se contempla el perfeccionamiento de los materiales didácticos para el uso en cursos de e-learning y las estrategias de capacitación utilizadas en dicha plataforma.

Se planifica ampliar la capacidad operativa de la Oficina de Multimedia, mediante la incorporación de nueva tecnología en materia de software y hardware de última generación, para satisfacer la demanda, en materia de presentaciones, montaje de equipamiento, filmación de eventos y procesamiento de contenidos institucionales.

Continuar con la edición del Informe Anual del MPF y las actividades de producción de presentaciones y contenidos en diversos formatos, y con el mantenimiento y actualización del Mapa interactivo del MPF.

#### OBJETIVOS PARA EL AÑO SIGUIENTE.

- Aprobar e implementar las políticas, normas, y procedimientos en todas las áreas que aún no posean.
- Adquisición de 300 impresoras de escritorio a efectos de renovar el parque de escritorio existente y reducir el número de marcas a las cuales se les debe proveer tóner.
- Adquisición y renovación de 700 PCs (número cercano a un cuarto del parque informático) a efectos de reemplazar PCs con 4 años de antigüedad.
- Adquisición de software concentrador de eventos para impresoras de red y disponer de estadísticas de uso de las mismas.
- Iniciar la instalación de 300 scanners para incorporación de documentación en FiscalNet y otros empleos específicos.
- Implementación de servidores virtuales para ambientes de investigación y desarrollo.
- Instalación de nuevas cámaras de seguridad en la sede de Av. De Mayo 760 y Av. Belgrano 909.
- Actualización tecnológica del equipamiento activo de red del data center.
- Implementación de accesos wireless seguros a la red Internet para dispositivos que operen en áreas comunes de las sedes Mayo; Guido y Av. Belgrano 909.

- Adquirir e instalar centrales telefónicas, aptas para VOIP, en sedes de alta concentración de usuarios, en el ámbito de Capital Federal.
- Continuar con la provisión e instalación de centrales telefónicas, aptas para VOIP, medianas y pequeñas en dependencias del MPF.
- Implementación de nuevos servidores mediante la técnica de vitalización.
- Continuar con el plan de reemplazo de los servidores de file server instalados en las dependencias.
- Instalar en sedes del MPF cableado con fibra óptica para los “backbones” de la red.
- Control de acceso de estaciones de trabajo a la red del MPF con solución de NAC (control de acceso a la red).
- Normalización de los procedimientos de contingencia para las aplicaciones críticas del organismo (DRP) Plan de recupero en caso de desastre.
- Implementación del Sistema de correlación y monitoreo de eventos de seguridad (SIEM).
- Implementación de procedimientos para la administración de permisos en la totalidad de los sistemas aplicativos del organismo.
- Control de acceso a toda la red de servidores (firewall por hardware).
- Finalizar la implementación del SharePoint con el objetivo de administrar los requerimientos del usuario y formar un repositorio de información de análisis de los distintos sistemas que se manejan en Aplicaciones informáticas dentro de SharePoint, con el objetivo de facilitar el acceso de los clientes a la información, y comenzar a lograr trazabilidad desde las líneas de código hasta los requerimientos iniciales del usuario.
- Definir un “framework” de desarrollo que permita que la respuesta del sector sea más ágil, segura y escalable, beneficiando a la Sección facilitando la incorporación de nuevos recursos.
- Diseño de un datawarehouse para almacenar los datos de Fiscalnet.
- Continuar con el desarrollo de las aplicaciones administrativas comenzadas en el 2012.
- Sistema PAMPA: Luego de la migración del sistema SIU-PAMPA a PostgreSQL, se trabaja en conjunto con el área de RRHH en el proyecto de migración de la aplicación SAAP a la misma plataforma.
- Implementación de un nuevo servidor de base de datos configurado en cluster que brindará un mayor grado de seguridad y disponibilidad ante fallas de hardware.
- Sistematización de una base de datos de menores a solicitud de la Fiscalía a cargo del Dr. Delgado.
- Implementación de sistema de monitoreo Idera SQL Diagnostic Manager, para la consulta en tiempo real de los servidores de BD.
- Migración de todas las bases de datos al Cluster.
- Actualización de los motores de bases de datos a MS SQL Server 2008.
- Implementación del sistema SIU-MAPUCHE en reemplazo del SIU-PAMPA ya que este último será discontinuado por el Programa SIU.
- Desarrollar nuevo módulo geográfico de N2 basado en Google Maps, con la inclusión de Mapa del Delito dinámico.
- Migración de aplicaciones desarrolladas en .NET 2005 a .NET 2010.
- Se contempla la compra de instrumental para todo el personal técnico actuante a los efectos de su actualización (discos rígidos externos, pendrive y herramientas en general).
- Se realizaran compras de repuestos a los efectos de contar con un stock específico para satisfacer de forma inmediata los reemplazos de componentes internos en equipos que no posean garantía vigente de fabricación (memorias, discos rígidos, entre otros).
- Adecuación de las Salas de Cómputos en los inmuebles del GBA e Interior del País a los fines de resguardar el equipamiento teleinformático.
- Reemplazar las baterías de las UPS contenida dentro de los Racks de Telecomunicaciones.
- Comenzar a asistir remotamente a las estaciones de trabajo del usuario con el software Service Desk Solution, de forma que permita registrar todas las acciones y los permisos pertinentes para realizar dicha actividad.
- Contar con una estadística de llamados atendidos, perdidos y tiempos de espera en la PBX de Av. Belgrano 909, CABA, de forma que permita la evaluación de atención de la Mesa de Ayuda.
- Testeo, implementación y puesta en funcionamiento de la plataforma “Webmeeting del MPF”. Se planifica la implementación

gradual de cinco nuevos módulos.

- Se planifica ampliar la capacidad operativa de la Oficina de Multimedia, mediante la incorporación de nueva tecnología en materia de software y hardware de última generación, para satisfacer la demanda, en materia de presentaciones, montaje de equipamiento, filmación de eventos y procesamiento de contenidos institucionales.

#### **MENCIÓN DE LAS REFORMAS O MODIFICACIONES ORGANIZATIVAS QUE CONSIDERA CONVENIENTES PARA UN MEJOR DESEMPEÑO DEL ÁREA A SU CARGO.**

Incorporar 5 (cinco) profesionales/técnicos adicionales para cumplir funciones de servicio de soporte en las dependencias de las siguientes provincias (Ordenadas por prioridad):

- San Luis.
- San Juan.
- Santiago del Estero.
- Jujuy.
- La Pampa.

Implementar un sistema arancelado de guardias pasivas, fuera del horario de oficina para fines de semana, feriados e implementaciones especiales fuera de horario.

Sería conveniente incrementar el personal informático de analistas y programadores en la Sección Aplicaciones Informáticas a efectos de encarar el diseño e implementación de un software de gestión que abarque en forma integral todas las áreas administrativas del MPF.

#### **CONSIDERACIONES REFERIDAS AL NIVEL DE EFICIENCIA DEL ÁREA.**

El nivel de eficiencia y eficacia del área se considera satisfactorio y el desempeño del personal técnico en las diferentes Secciones y Oficinas supera ampliamente las expectativas.

El personal en determinadas Secciones cubre un horario de atención que involucra guardias pasivas fuera de horario, fines de semana y feriados para la atención de emergencias de infraestructura y la realización de trabajos especiales de mantenimiento. La eficiencia de los enlaces han mejorado en forma considerable a raíz de ajustes con el actual proveedor de servicio ha efectuado, como así también debido

a la implementación del plan de escalamiento, la incorporación de la capacidad de detección de fallas con alerta temprana y monitoreo de los enlaces mediante mediciones periódicas de los vínculos.

Respecto al mantenimiento de servidores, se han minimizado los cortes de los principales servicios de red y se logro implementar soluciones de infraestructura robustas, con redundancias a nivel FRONT-END como BACK-END. Respecto a esta última este año se amplió la red de SAN del DATACENTER y se incrementó la cantidad de Servidores que se aprovisionan de espacio a través de un sistema de STORAGE.

Se han instalado centrales telefónicas nuevas en dependencias en reemplazo de obsoletas y se han incorporado nuevos servicios para los usuarios, por lo cual se han disminuido apreciablemente los tiempos de respuesta dado que la gestión es remota sin necesidad del envío de un técnico a sitio.

Se ha mejorado la velocidad de respuesta ante fallas del cableado estructurado, esto produjo una mejora significativa en la reparación de fallas físicas y de conexión, en la actualidad, el nivel promedio de tiempo de respuesta ante un evento, se encuentra dentro de las 24 horas de requerido el suceso. Dicha precisión lleva a que el resto de las áreas que interactúan con la Oficina de Soporte y que conforman el Departamento de Informática, puedan avanzar eficientemente en tareas mancomunadas.

En lo concerniente al desarrollo y mantenimiento de las aplicaciones institucionales se ha completado satisfactoriamente el desarrollo de Fiscalnet para todas las instancias quedando pendiente la correspondiente al área comercial. Por otro lado, se han desarrollado y/o incorporado en forma exitosa nuevas aplicaciones administrativas requeridas por la Secretaria de Administración del MPF.

**6. ÁREA DE BIBLIOTECA,  
INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN  
JURÍDICA**





## 6. INFORME DEL ÁREA DE BIBLIOTECA, INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN JURÍDICA, A CARGO DEL DR. PABLO CASTOLDI

### INTRODUCCIÓN

La resolución PGN 17/2008 crea el *Área de Biblioteca, Información y Documentación Jurídica* del Ministerio Público Fiscal que, de esta manera, pasa a tener en su ámbito de competencia la creación de una **Biblioteca Digital** y un **Sistema de Comunicación Institucional** del organismo.

La **Biblioteca Digital** incluye, además de los procesos técnicos específicos de préstamos y catalogación, un *Servicio de Atención Personalizada a Usuarios*, y la recopilación, **procesamiento y publicación** digital de los *dictámenes de la Procuración General de la Nación*. En el Servicio de Atención Personalizada atendimos **2.069** consultas de las cuales el **99 %** se satisfizo a través de medios digitales, lo que optimiza y acelera los tiempos, obteniendo de esta forma una calidad de servicio acorde a las nuevas exigencias de los usuarios. Se realizaron **1.405** préstamos de libros, ingresaron **255 nuevos ejemplares** al acervo, y se efectuaron **2.644** analíticas sobre 101 tomos de colecciones periódicas recibidas. Se atendieron además **768** consultas de usuarios, referidas a bibliografía, o bases de datos, el **48%** de las cuales tuvo una previa consulta en la página web o catálogo de biblioteca.

Realizamos una encuesta de calidad sobre nuestro servicio de atención personalizada. El **87%** respondió que **volvería a utilizar los servicios de la Biblioteca**. El **88%** valoró la **rapidez de resolución** como Excelente/Muy Buena. El **92%** valoró la **eficacia en la resolución** como Excelente/Muy Buena. El **94%** valoró la **atención recibida** como Excelente/Muy Buena. El **85%** valoró la **satisfacción general** del servicio como Excelente/Muy Buena.

En el periodo informado, la **base online** contiene **34.229 dictámenes** años **1997/2012** consultables desde la web.

El **Sistema de Comunicación Institucional** se basa principalmente en la gestión, diseño y difusión de contenidos para la página *Web* y la *Intranet* del Organismo, un correo electrónico (newsletter) denominado *PGNOnline "Novedades de la Procuración General de la Nación"*, y un canal Twitter, integrando la recopilación y publicación de resoluciones del organismo, dictámenes, noticias institucionales y selección de jurisprudencia y legislación. En el período analizado, en la **Intranet** hemos publicado **731 noticias**, realizamos **91** ediciones de la **PGNOnline**

conteniendo **675** artículos de interés, y publicamos **300** noticias institucionales en la **WEB**, la cual tuvo **244.944 visitantes distintos**. En el canal **Twitter**, inaugurado el 4 de Junio del corriente, publicamos **128** tweets y contamos con **718** seguidores.

Todo lo anterior, favorece al ciclo completo de creación, difusión, uso y preservación de los datos para la información y el conocimiento.

### SECCIÓN BIBLIOTECA DIGITAL OFICINA DE ATENCIÓN PERSONALIZADA

#### Catálogo

Durante el transcurso del año se ha recibido, catalogado y puesto a disposición de los usuarios, material bibliográfico adquirido por esta Procuración General de la Nación.

De esta manera, durante el período comprendido entre el mes de octubre 2011 y septiembre 2012 ingresaron al catálogo de la Biblioteca un total de **255 libros**.

Por otra parte, durante el período mencionado ingresaron al acervo de esta Biblioteca 101 tomos de colecciones periódicas, de los cuales se realizaron **2.644 analíticas**. El número continúa reflejando una carga selectiva, que apunta a mostrar en el catálogo la calidad de artículos y publicaciones con la que cuenta la biblioteca en diferentes áreas del derecho, evitando la duplicación de material provista a través de las diferentes bases en línea contratadas.

Libros ingresados desde octubre 2011 a Septiembre 2012	
Materias	Cantidad
D. Administrativo	7
D. Comercial	3
D. Constitucional	32
D. Internacional	4
D. Laboral	4
D. Penal	104
D. Penal Internacional	9
D. Procesal	34
D. Civil	34
Filosofía del Derecho	4
Otras materias	20
<b>Total</b>	<b>255</b>

El total de carga de material es el siguiente:

Carga de Material	
Analíticas de publicaciones periódicas	2.644
Libros	255
<b>Total de registros</b>	<b>2.899</b>

### Préstamos

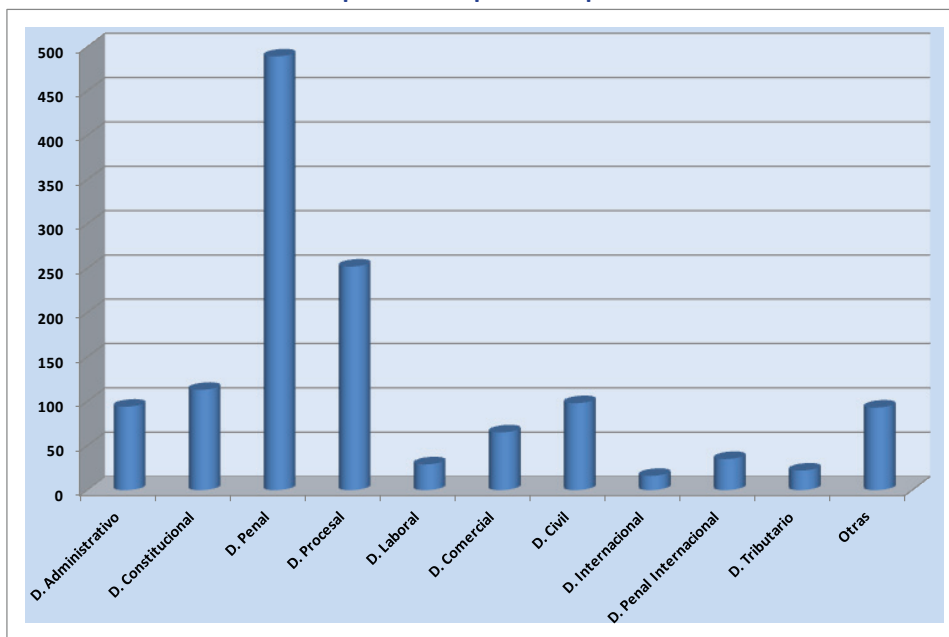
En relación a los préstamos de las obras que conforman el catálogo de la Biblioteca, durante el período comprendido entre octubre de 2011 y septiembre de 2012 se han realizado **1.306 préstamos** de libros, a usuarios pertenecientes a las distintas Fiscalías y Áreas de la Procuración General de la Nación.

Del total de préstamos, **127** fueron realizados fuera del área metropolitana, enviados vía correo postal, haciendo de éste un proceso cada vez más fluido. Además, se procesaron 99 préstamos interbibliotecarios.

Sobre las bases y la bibliografía, se atendieron además **768** consultas de usuarios, el **48%** de las cuales tuvo una previa consulta en la página web o catálogo de biblioteca.

Préstamos realizados durante el período octubre 2011 / septiembre 2012	
Materias	Cantidad
D. Administrativo	94
D. Constitucional	113
D. Penal	489
D. Procesal	252
D. Laboral	29
D. Comercial	65
D. Civil	98
D. Internacional	16
D. Penal Internacional	35
D. Tributario	22
Otras	93
Préstamos interbibliotecarios	99
<b>Total</b>	<b>1.405</b>

Gráfico comparativo de préstamo por materias



### Referencia (pedidos de información efectuados por fiscalías y áreas de la PGN)

Este servicio está integrado por abogados especializados en derecho penal, quienes integran equipos de cátedra en la Facultad de Derecho de la UBA. Desde todo el país, se les requiere consultas en relación a jurisprudencia, dictámenes, doctrina,

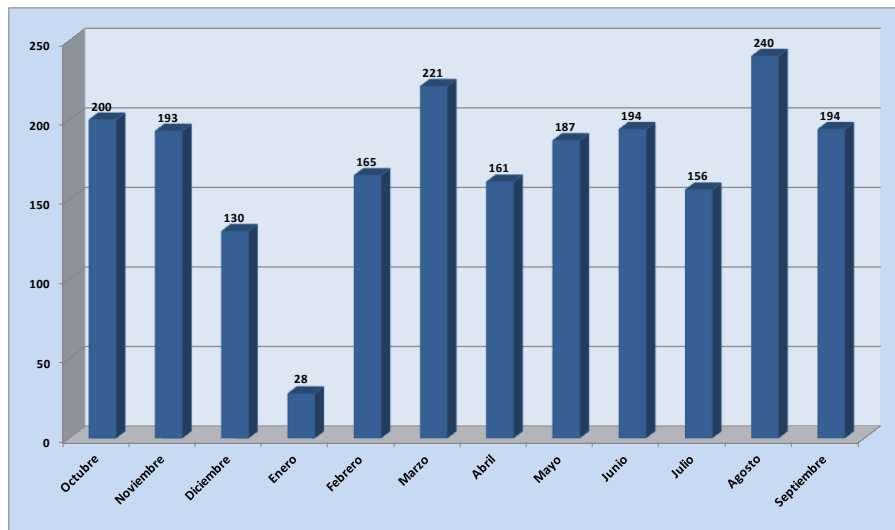
legislación, bibliografía, etcétera.

En el período comprendido entre octubre de 2011 y septiembre de 2012, se respondieron un total de **2.069 pedidos**. Teniendo en cuenta que los meses de feria judicial (enero y julio) se recibieron menor cantidad de pedidos, se ha dado respuesta -en promedio- a **172,41** consultas mensuales, aproximadamente.

**Detalle de pedidos por tipo de material**

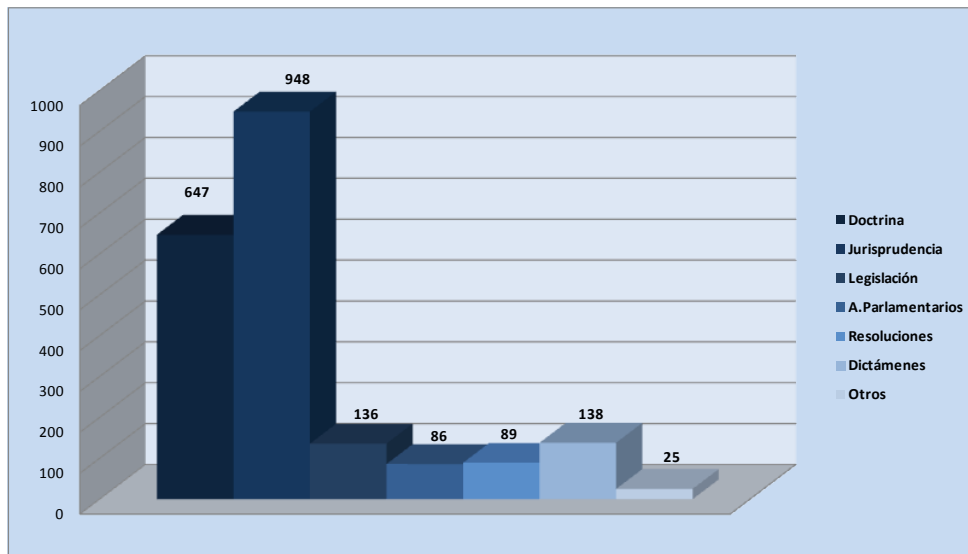
material	Mes											
	10	11	12	01	02	03	04	05	06	07	08	09
Doctrina	63	62	45	4	40	61	61	55	64	53	79	60
Jurisprudencia	92	90	59	13	72	107	67	86	91	77	105	89
Legislación	16	11	5	4	13	13	7	15	12	5	20	15
A.Parlamentarios	8	2	6	3	11	6	10	11	5	7	10	7
Resoluciones	3	7	7	0	13	13	8	10	4	4	11	9
Dictámenes	16	19	6	4	15	21	5	8	14	8	10	12
Otros	2	2	2	0	1	0	3	2	4	2	5	2
<b>Total</b>	<b>200</b>	<b>193</b>	<b>130</b>	<b>28</b>	<b>165</b>	<b>221</b>	<b>161</b>	<b>187</b>	<b>194</b>	<b>156</b>	<b>240</b>	<b>194</b>

**Grafico comparativo mensual de pedidos**



La mayoría de los pedidos corresponden a solicitudes de **jurisprudencia (46%)** y en segundo lugar de **doctrina (31%)**.

## Comparativo de pedidos por tipo de material (gráfico)



El 99% de los pedidos se resolvieron a través de medios digitales, lo que optimiza y acelera los tiempos, obteniendo una calidad de servicio acorde a las nuevas exigencias de los usuarios.

## OTRAS ACTIVIDADES

Se han realizado dos *Dossiers de Doctrina*, compilando novedades en diferentes áreas del derecho, sobre la base del material ingresado al catálogo.

El servicio de atención personalizada, a partir de los pedidos que han realizado los usuarios a lo largo de los últimos años, elaboró **compendios temáticos de jurisprudencia, doctrina, legislación, antecedentes parlamentarios**, sobre los temas más solicitados. Actualmente todos los miembros del MPF pueden descargar desde la Intranet cinco compendios seleccionados, cuya lista se irá actualizando e incrementando paulatinamente. Los contenidos de este nuevo servicio **son accesibles durante todo el año las 24 horas**.

El servicio de atención personalizada, luego de la respuesta al pedido realizado por el usuario, envía una encuesta por mail (una vez en el año para cada usuario, y permite contar con un nuevo elemento de evaluación del servicio). Durante los meses de octubre 2011 a septiembre 2012, respondieron la encuesta **132** personas, de las cuales el **87%** respondió que volvería a utilizar los servicios de la Biblioteca. Las respuestas correspondieron a: **9 %** Magistrados, **39%** Funcionarios, **50%** Empleados, **2%** Externos.

A la pregunta ¿Cómo evaluaría la rapidez de resolución? el **48%** valoró la rapidez como Excelente, y el **40%** como Muy Buena. A la pregunta ¿Cómo califica la eficacia en la resolución? el **66%** valoró la eficacia como Excelente, y el **26%** como Muy Buena. A la pregunta ¿Cómo califica la atención del personal? el **59%** valoró la atención como

Excelente, y el **35%** como Muy Buena. A la pregunta ¿Cuál es su nivel de satisfacción general con el servicio? el **57%** valoró la satisfacción como Excelente, y el **28%** como Muy Buena.

Se continuó el enfoque hacia medios digitales, trabajando en la **incorporación de e-books**; se adquirieron títulos en formato electrónico y así como **2 lectores (e-readers)** para la sala de lectura y préstamo a los usuarios. De esta forma, inauguramos la colección de libros digitales de la biblioteca del MPF, ahorrando costos, optimizando tiempos de préstamo, espacio físico y accesibilidad a los materiales. Asimismo con la instalación de un programa de lectura para todas las computadoras del MPF, el material puede ser prestado a los usuarios de forma virtual, siguiendo los procesos del préstamo regular y de esta forma continuar ampliando la concreción del concepto de biblioteca digital.

En el marco del objetivo planteado en el Plan de Trabajo, se ha presentado una exposición durante el XIV Encuentro de la Red Bibliotecas JuriRed y la VII Jornada de la Asociación Civil de Bibliotecarios Jurídicos –ACBJ, como Biblioteca de la Procuración General, que bajo el título *“Implementación del servicio de préstamo de libros electrónicos en la Procuración General de la Nación”*, centró el énfasis en el desarrollo del proceso de implementación, focalizando además en el servicio de excelencia que busca ofrecer la biblioteca a sus usuarios.

La jornada resultó muy interesante como experiencia, y muy importante en la difusión de los servicios de la Biblioteca, así como en oportunidad de cooperación

con otras instituciones públicas, y reflejó un tema novedoso para los presentes en la jornada, y un servicio de vanguardia frente a los ofrecidos en otras bibliotecas del área de derecho, las cuales no operan aun con el concepto de e-books.

También se han confeccionado nuevos *instructivos* para el uso del catálogo y los recursos de la Biblioteca.

Se ha redactado y compilado un manual de procedimientos que abarca todos los sectores del Área, el cual resulta en una herramienta fundamental para mantener la regularidad y estandarización de los procesos, así como la instrucción de nuevos recursos humanos.

Se continúa además con las actividades que hacen al mejoramiento de los procesos técnicos y de circulación (préstamo de libros), tal como la conversión paulatina de la clasificación de libros a CDD (Clasificación Decimal de Dewey), la digitalización de índices, ordenamiento de depósitos, compra y corrección de registros.

**Oficina de Tratamiento Documental: Publicación de Dictámenes y Enlace Digital**

Mediante la Resolución PGN 15/07, se dispuso la publicación íntegra de los dictámenes de la Procuración de la Nación en el *site web* del Ministerio Público Fiscal. Esto motivo que se creara la colección digital de Dictámenes de la Procuración General de la Nación. Asimismo, se encomendó la adopción de medidas necesarias a fin de que, desde el sitio web del MPF, pueda accederse a una base de datos de dichos dictámenes y a los sumarios que se elaboren, clasificados y ordenados bajo diversos ejes temáticos o voces. En esta oficina se

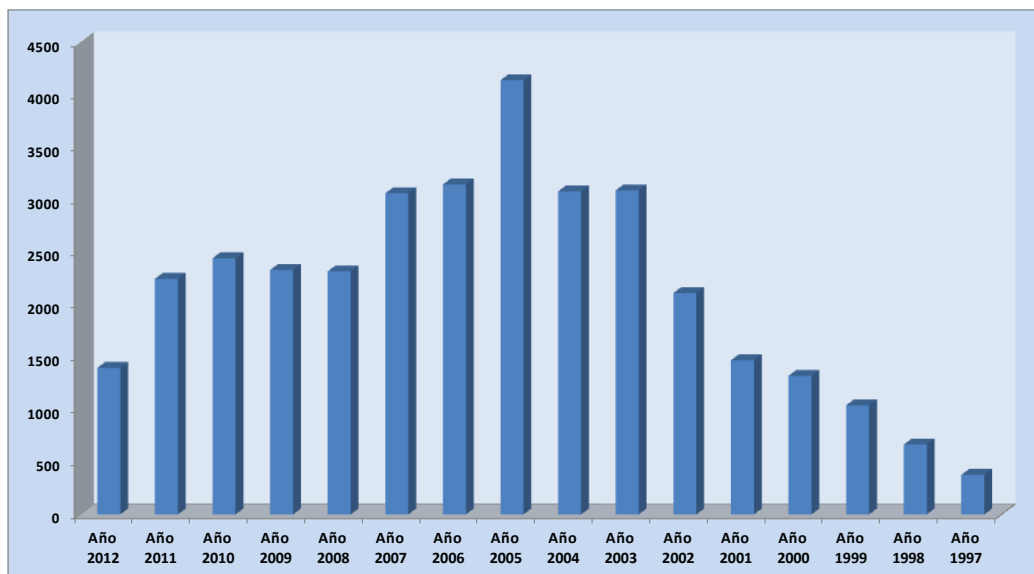
procesan los dictámenes de la Procuración General de la Nación, de los cuales se elaboran sumarios de aquellos que presenten mayor relevancia jurídica. Luego, todos los dictámenes se ordenan temáticamente para que puedan ser consultados vía Internet.

**Dictámenes en la base – Discriminación por años**

Actualmente la base de dictámenes de la Procuración General de la Nación cuenta con **34.229** registros. De estos dictámenes, 1397 corresponden al año 2012; 2246 pertenecen al año 2011; 2442 al año 2010; 2330 pertenecen al año 2009; 2317 al año 2008; 3061 al año 2007; 3145 al año 2006; 4139 al año 2005; 3079 al año 2004; 3089 al año 2003; 2110 al año 2002; 1469 al año 2001, 1321 al año 2000; 1040 al año 1999; 666 al año 1998, y 378 a 1997.

**Detalle**

Año	Dictámenes
Año 2012	1397
Año 2011	2246
Año 2010	2442
Año 2009	2330
Año 2008	2317
Año 2007	3061
Año 2006	3145
Año 2005	4139
Año 2004	3079
Año 2003	3089
Año 2002	2110
Año 2001	1469
Año 2000	1321
Año 1999	1040
Año 1998	666
Año 1997	378
<b>Total</b>	<b>34.229</b>



**Archivos a texto completo en formato PDF**

De los **34.229** registros, todos cuentan con archivo PDF. A la vez, de ese total, 32.965 corresponden a los archivos definitivos de PDF, y 1264 a los no definitivos.

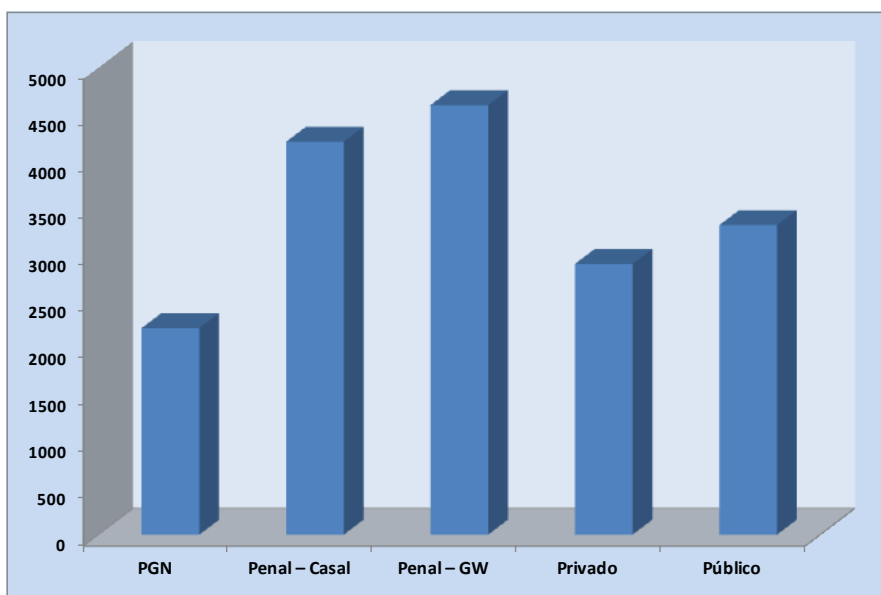
**Detalle**

Archivo	Dictámenes
Con PDF	34.229
PDF definitivo	32.965
PDF no definitivo	1264
Sin PDF	0
<b>Total</b>	<b>34.229</b>

Año	Dictámenes
Con sumario	17.225
Sin Sumario	17.004
<b>Total</b>	<b>34.229</b>

De los dictámenes obrantes en la base **17.225** tienen sumario realizado y 17.004 no lo tienen.

Área	Sumarios
PGN	2211
Penal – Casal	4205
Penal – GW	4598
Privado	2898
Público	3313
<b>Total</b>	<b>17.225</b>



**Control de autenticidad de los dictámenes publicados en la web del MPF**

Durante el año 2011, se desarrolló un plan para revisar todos los archivos que en la actualidad existen en la base de dictámenes. De esta manera, se pudo constatar que 2.586 dictámenes son no autenticados. La mayoría de ese número corresponde a dictámenes del año 2009 (2.044 en total). Por esto, se está trabajando en un plan para, durante el primer semestre de 2013, poder reemplazar todos los documentos no autenticados por aquellos que son copias fieles de los que salieron a la Corte Suprema. En ese plan será imprescindible la colaboración de la Mesa de Entradas de esta Procuración, toda vez que ellos atesoran la mayoría de las copias que se necesitan reemplazar. Así, para lograr llevar delante de manera exitosa la tarea, acordaremos con la dirección de esa área el mejor modo de proceder.

Por último, luego de haber subido todos los dictámenes

autenticados, se hará lo propio con los no autenticados. Se aclara que estos últimos no estarán disponibles para la consulta de los usuarios y sólo podrán ser remitidos a terceros con la aprobación del director del Área de Biblioteca, Información y Documentación Jurídica.

**SECCIÓN COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL**

**Oficina Comunicación y Difusión**

Durante el 2012 se llevaron adelante varias acciones en lo concerniente a la comunicación institucional, previstas en la planificación y destinadas a cumplir los objetivos de lograr mayor cohesión interna y mejorar la comunicación externa, así como los objetivos generales de:

- Unificar los mensajes claves del Ministerio Público Fiscal y darlos a conocer interna y externamente.
- Posicionar a la Procuración General de la Nación como un organismo serio y activo, que define



políticas de persecución penal al tiempo que provee y administra los recursos del Ministerio Público Fiscal para llevarlas a cabo.

- Difundir las políticas institucionales, las acciones y decisiones, que desarrolla la Procuración General de la Nación interna y externamente.
- Enriquecer el debate y la discusión pública en algunas áreas de Justicia y Seguridad: crimen organizado, trata de personas, derechos humanos, delitos contra la administración pública, entre otros.

Para ello, se dispuso, entre otros, de los canales que se detallan a continuación.

#### Oficina WEB (diseño y Contenidos)

Se realizó un nuevo diseño del sitio [www.mpf.gov.ar](http://www.mpf.gov.ar), con un diseño gráfico más moderno e intuitivo, y que permite movilidad de los bloques de información (noticias institucionales, dictámenes, resoluciones, capacitación y concursos). Actualmente este diseño se encuentra en evaluación por parte de las autoridades de la Procuración General de la Nación, antes de su eventual implementación OnLine.

En lo que respecta a los sectores internos de la Página Web Institucional, se implementó un nuevo diseño gráfico y de arquitectura de los sectores de novedades correspondientes a Biblioteca, Oficina de Coordinación y Seguimiento en materia de Delitos contra la Administración Pública, Unidad Fiscal de Asistencia

en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas, Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las Causas por violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el terrorismo de estado, y Unidad Fiscal de Investigación de Delitos Tributarios y Contrabando.

Este rediseño de sectores internos de la Web, permite la autogestión de las noticias, que se vuelcan en una Base de Datos a través de un editor de contenidos. De esta manera, la actualización de la información en esos sectores se realiza de una forma más rápida y eficiente ya que no se depende del área técnica informática para modificar las noticias, como sí ocurre con otros sectores del Sitio. A más de ello, esta tarea permitió la incorporación de novedades de las áreas mencionadas a la Web para navegación a través de teléfonos celulares y tabletas de pantalla táctil, creando estas nuevas secciones para dispositivos móviles.

Además, esta nueva herramienta permite la incorporación y administración de imágenes y links (documentos o páginas web externas) y, eventualmente, el desarrollo de buscadores específicos.

En cuanto al diseño gráfico se logró la unificación de la estética de estos sectores, con un diseño a tres columnas con un sector derecho con datos de contacto y noticias “destacadas” y las columnas izquierda y central con noticias con formato similar a las noticias del HOME de la Web, es decir con título, subtítulo y un texto completo que se puede ver al ingresar a la noticia completa.

#### Estadísticas de acceso a la Web

Mes	Visitantes distintos	Número de visitas	Páginas	Solicitudes	Tráfico (GB)
oct-11	17869	39036	693697	2451088	36,47
nov-11	18754	40656	586391	2451721	36,24
dic-11	15192	32643	545600	2134349	30,77
ene-12	11690	20551	277303	1251193	17,60
feb-12	16727	27635	492297	1941337	30,03
mar-12	22200	36974	612065	2575851	39,85
abr-12	22880	35983	589769	2561189	39,97
may-12	24197	39366	643112	2697197	42,20
jun-12	26853	42637	608010	3066030	45,49
jul-12	20014	33883	539373	2294860	36,29
ago-12	25229	42342	639121	2752510	45,01
sep-12	23339	38008	566453	7215261	43,43
<b>TOTALES</b>	<b>244.944</b>	<b>429.714</b>	<b>6.793.191</b>	<b>33.392.586</b>	<b>443,35</b>

**Noticias publicadas**

En la página Web del Ministerio Público Fiscal se publicaron **240** noticias, en el período comprendido entre octubre de 2011 y septiembre de 2012 (ambos inclusive). La mayoría de estas noticias eran relacionadas a Dictámenes de la Procuración General (48 %), luego Noticias Institucionales (27%) y Resoluciones (20%). Vale aclarar, que en el mes de enero del corriente año (durante la feria judicial) no se publicaron nuevas noticias.

Asimismo, en el panel Concursos de la HOME, durante ese período se publicaron 60 noticias. Estas noticias son publicadas directamente por la Secretaría de Concursos a través de un editor específico que ellos utilizan.

Sección	Cantidad Noticias	Porcentaje
Institucionales	65	27 %
Dictámenes	114	48 %
Concursos	5	2 %
Resoluciones	49	20 %
Otras Noticias	3	1 %
Capacitación	4	2 %
<b>TOTAL</b>	<b>240</b>	

Noticias Publicadas por la Secretaría de Concursos: 60

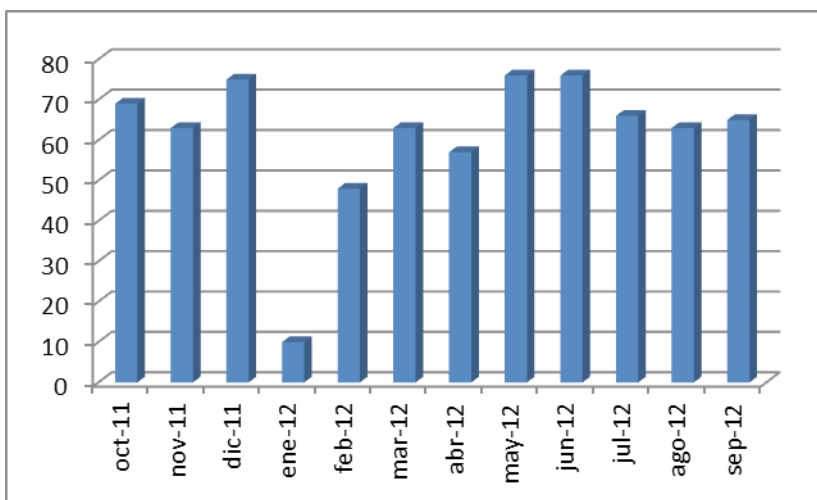
**Detalle de noticias discriminadas por sección**



**Detalle de noticias discriminadas por mes**

Mes	Cantidad Noticias
oct-11	26
nov-11	20
dic-11	26
ene-12	0
feb-12	15
mar-12	18
abr-12	17
may-12	27
jun-12	25
jul-12	18
ago-12	18
sep-12	30
<b>TOTALES</b>	<b>240</b>

En este gráfico no están representadas las 60 noticias publicadas directamente por la Secretaría de Concursos



### Oficina Intranet (diseño y Contenidos)

En la Intranet del Ministerio Público Fiscal, también se encuentra en estudio por parte de las autoridades del organismo un rediseño gráfico y funcional realizado en base a una estética y funciones similares al nuevo diseño de la Página Web.

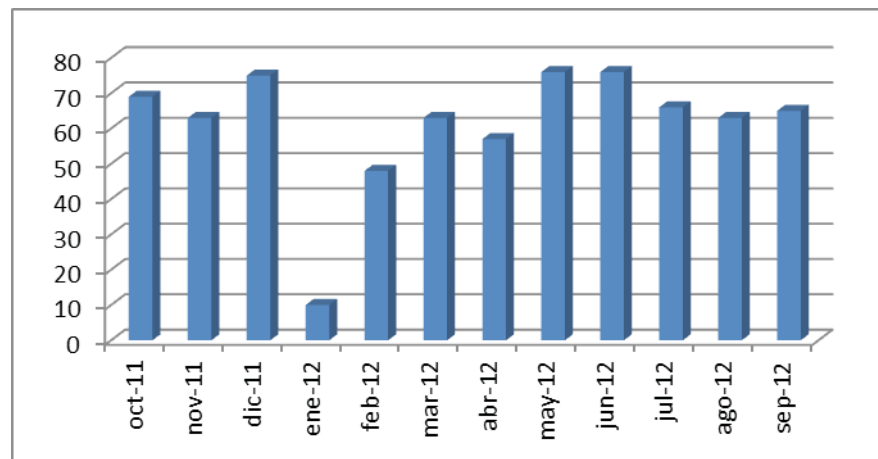
### Noticias publicadas

En la Intranet institucional continuamos con la selección de información que se actualiza y difunde de manera permanente, y que plantea el siguiente contenido: Selección de Dictámenes y Resoluciones del MPF, Información Institucional, Novedades jurisprudenciales en materia penal, Selección de Leyes y Decretos publicados en el B.O., Cursos de capacitación, congresos y seminarios de interés, Información sobre concursos, y Libros y publicaciones periódicas que llegaron a la biblioteca.

Entre octubre de 2011 y septiembre de 2012, se publicaron **731** noticias, a razón de **61** noticias mensuales, aproximadamente.

### Detalle mensual

Mes	Cantidad Noticias
oct-11	69
nov-11	63
dic-11	75
ene-12	10
feb-12	48
mar-12	63
abr-12	57
may-12	76
jun-12	76
jul-12	66
ago-12	63
sep-12	65
<b>TOTALES</b>	<b>731</b>

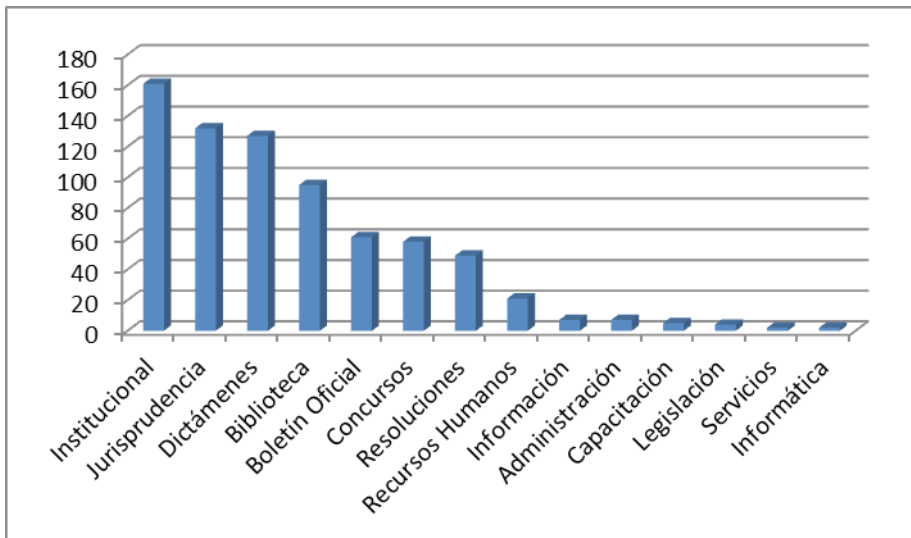


La mayoría de estas noticias corresponden a temas relacionados con Información Institucional (22%), Jurisprudencia (18 %) y Dictámenes (17%).

### Detalle por Sección

Sección	Cantidad Noticias	Porcentaje
Institucional	161	22 %
Jurisprudencia	132	18 %
Dictámenes	127	17 %
Biblioteca	95	13 %
Boletín Oficial	61	8 %
Concursos	58	8 %
Resoluciones	49	7 %

Recursos Humanos	21	3 %
Información	7	1 %
Administración	7	1 %
Capacitación	5	1 %
Legislación	4	1 %
Servicios	2	0 %
Informática	2	0 %
<b>TOTALES</b>	<b>731</b>	



**Oficina “PGNOnline – Novedades de la Procuración General de la Nación”**

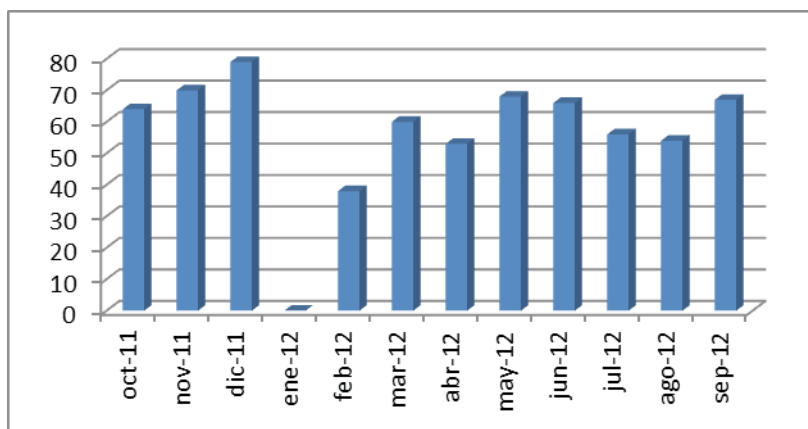
Con el objetivo de transmitir a todos los miembros del MPF diversos contenidos considerados relevantes, favoreciendo la comunicación del trabajo que se desarrolla en las diferentes áreas de esta Procuración General, durante el corriente año se continuó con el envío -dos veces por semana- del Newsletter “PGNOnline –Novedades de la Procuración General de la Nación”. Allí, la labor editorial consiste en seleccionar información acorde al perfil de los usuarios, que se actualiza y difunde de manera permanente, y que plantea el siguiente contenido:

- Selección de dictámenes y Resoluciones recientes.
- Avisos sobre últimos libros y publicaciones periódicas que llegan a la biblioteca.
- Novedades jurisprudenciales en materia

- penal.
- Selección de Leyes y Decretos publicados en el B.O.
- Cursos de capacitación, congresos y seminarios de interés.
- Concursos para la designación de Magistrados del MPF
- Compilaciones temáticas de Jurisprudencia, Legislación, Resoluciones, Doctrina, material bibliográfico (Dossiers de doctrina) y acordadas de la CSJN

En el período comprendido entre octubre de 2011 y septiembre de 2012 se han publicado **91 ediciones** (desde el n° 341 al n° 431, ambos inclusive) conteniendo un total de **675 artículos**. Teniendo en cuenta que en el mes de enero de 2012 no se publicaron noticias a través de PGNOnline, debido a la feria judicial, el promedio mensual de noticias publicadas es de 61 artículos, aproximadamente.

**Detalle mensual**



Mes	Cantidad Noticias
oct-11	64
nov-11	70
dic-11	79
ene-12	0
feb-12	38
mar-12	60
abr-12	53
may-12	68
jun-12	66
jul-12	56
ago-12	54
sep-12	67
<b>TOTALES</b>	<b>675</b>

#### Oficina Twitter (diseño y Contenidos)

Inauguración del canal Twitter del MPF (lunes 4 de junio de 2012)

Las llamadas “redes sociales” impactaron de manera muy fuerte en los últimos tiempos como nuevos canales de comunicación y son utilizadas por periodistas, empresas, organizaciones de la sociedad civil, organismos estatales, y público en general. El Poder Judicial no está ajeno a ellas y el Centro de Información Judicial (CIJ) de la Corte Suprema de la Nación ha sido pionero en ese sentido, al crear canales en Twitter, Facebook y Youtube donde se puede “seguir” las noticias por ellos publicadas de manera automática e instantánea.

Por ello, fue uno de los objetivos de este año crear esta cuenta oficial del Ministerio Público Fiscal de la Nación, para contribuir a lograr los objetivos de difusión del organismo y su razón de ser, así como sus mensajes

y políticas, ya que son las nuevas formas que corren. Son canales que logran el efecto “multiplicador” del mensaje, funcionan de manera “viral”, es decir, se expanden los contenidos de una a otra persona y en forma instantánea.

El MPF y la Procuración General de la Nación producen mucha información de interés para los ciudadanos que pueden acceder de esta forma a conocerla rápidamente. Dictámenes, Resoluciones, noticias institucionales, información de Concursos, de Capacitación, entre otros, son publicados en todos los canales que posee el organismo y ahora sumamos Twitter, con su particular modo de llegada inmediata al usuario.

En el canal **Twitter**, inaugurado el 4 de Junio del corriente, publicamos **128** tweets y contamos con **718** seguidores.

#### PRÓXIMOS OBJETIVOS

Continuar el enfoque hacia medios digitales, trabajando en la incorporación de e-books; adquiriendo títulos en formato electrónico, promoviendo que el material puede ser prestado a los usuarios de forma virtual, siguiendo los procesos del préstamo regular, y de esta forma continuar ampliando la concreción del concepto de biblioteca digital.

Continuar la carga de dictámenes de manera retrospectiva, ya que el objetivo general de procesamiento de dictámenes abarca la carga hasta los dictámenes del año 1996 inclusive.

Realizaremos encuestas para determinar perfiles de información, sugerencias, consultas, quejas, y cualquier otro tipo de información que nos permita optimizar el servicio brindado.

En lo que se refiere a la gestión de los RRHH, se continuará promoviendo la participación activa, sugerencias, y planes de trabajo por áreas.





**7. DEPARTAMENTO DE ASESORÍA  
JURÍDICA**



## 7. INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA, A CARGO DE LA DRA. LAURA VIRGINIA DELFINO.

### Desarrollo de las actividades desempeñadas durante el año 2012

Han sido objetivos del corriente año la consolidación de la estructura del área, así como la mejora en la calidad de los servicios que la misma presta, en especial a través de la gestión orientada a resultados, la creación de valor público y de legitimidad. Ha sido uno de los objetivos primordiales el de proveer de mayor transparencia a la gestión del área bajo el convencimiento que, sólo bajo tales condiciones, puede dotarse a las decisiones de la autoridad máxima del organismo – Procuradora General – de la legitimidad que la gestión pública requiere.

El equipo de trabajo se ha consolidado y la intervención de la Asesoría Jurídica tanto a través del ejercicio del control de legalidad como de la presentación en juicio, se ha mantenido gracias a la experiencia y aprendizaje de sus integrantes y al aprovechamiento al máximo de las capacidades existentes.

Asimismo, el área ha continuado elaborando criterios jurídicos consistentes y relevantes para las áreas administrativas de la Procuración General y para las fiscalías en su conjunto.

### Organización Funcional por especialidad

La Asesoría Jurídica constituye un área de apoyo para el resto de las áreas administrativas de la Procuración y para la Procuradora General. Su responsabilidad primaria es asesorar en aquellas cuestiones vinculadas con las funciones de gobierno y de administración general del Ministerio Público Fiscal y efectuar al respecto el análisis jurídico y legal de los asuntos en los que correspondiere su intervención, así como representar al Ministerio Público y efectuar el patrocinio letrado en los juicios derivados de las funciones indicadas.

De tal forma, las tareas que se desarrollan en el área responden en su mayor medida a la demanda tanto de la organización como de los actores con los que el organismo se vincula, lo que define tanto la cantidad como las temáticas sobre las que se emite opinión.

Por medio de la Resolución PGN N° 113/09 se aprobó su estructura organizativa para acompañar la actual dinámica de la administración general del Ministerio mediante una adecuada división de tareas que respondiera a la especificidad de las funciones de asesoramiento y representación judicial creando a tal fin las secciones "Dictámenes" y "Contencioso Judicial" dependiendo de la Dirección. La Sección "Dictámenes"

entiende en las cuestiones referidas a derecho público y privado, prestando asistencia legal a las distintas áreas del Organismo, analizando y participando en la elaboración de normas jurídicas, convenios, acuerdos y otros instrumentos jurídicos en el ámbito de su competencia. Asimismo efectúa estudios sobre la normativa, doctrina y jurisprudencia aplicables a las materias de competencia del Departamento.

La sección Contencioso-Judicial tiene, como misión primordial, ejercer la representación judicial del Procurador General de la Nación, en todas aquellas acciones judiciales en las que dicho magistrado deba intervenir como representante legal del Ministerio Público Fiscal de la Nación (art. 1°, 33 y ccdss. Ley 24.946) , ya sea como legitimado activo o pasivo (C.S.J.N. A 2443 XLI del 1/07/08 "Andrades Estela Gloria y otros c/E.N. M° Público arts. 110 y 120 C.N. s/amparo ley 16.986.°").

### La Sección Contencioso-Judicial lleva adelante los siguientes tipos de reclamos y de procesos en calidad de legitimado pasivo:

#### Legitimación Pasiva:

- Recursos Extraordinarios ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (empleo público y sentencias destitutorias de magistrados)
- Recursos de Queja por Recurso Extraordinario denegado, que tramitan ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (empleo público).
- Recursos directos (art. 20, inc. 8°, Ley 24.946) que tramitan ante la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, contra sentencias dictadas por el Tribunal de Enjuiciamiento de Magistrados del Ministerio Público de la Nación.
- Procesos de conocimiento promovidos por magistrados en los que se reclaman diferencias por liquidaciones salariales.
- Acciones de amparo (Ley 16.986) contra resoluciones administrativas del señor Procurador General de la Nación o promovidas con fundamento en la presunta vulneración de la garantía constitucional establecida en los arts. 110 y 120 "última parte" de la Carta Magna.
- Demanda de daños y perjuicios promovidas por terceros, atribuyendo responsabilidad civil extracontractual a los magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación (error judicial).

- Procesos de conocimiento promovidos por funcionarios y/o empleados contra sanciones disciplinarias (empleo público).
- Juicios de conocimiento iniciados por magistrados o ex magistrados fundados en la intangibilidad de sus remuneraciones (arts. 110 y 120 “in fine” de la Constitución Nacional).
- Procesos de conocimiento fundados en la rescisión de contratos.
- Acciones sumarísimas fundadas en los arts. 48, 49, 52 y cc. de la ley 23.551.
- Procesos de conocimiento por responsabilidad extracontractual, en los que se pretende –pese a lo dispuesto por los arts. 27, 66 y cc. de la ley 24.946– que este órgano ejerza la representación judicial del Estado Nacional.
- Procesos de conocimiento en los que se pretende que la Procuración General de la Nación intervenga con fundamento en la Ley 3.952.
- Ejecución de honorarios en violación a la Resolución PGN N° 167/07 y concordantes.
- Actualmente hay en la Sección 48 causas activas en distintos estados procesales y jurisdicciones donde es parte la Procuración General de la Nación como legitimada pasiva, de las cuales 8 tramitan en fueros del interior del país.

#### *Legitimación Activa:*

1. Acción de amparo promovida por el Ministerio Público de la Nación, a fin de que se le reconozcan, en igualdad de condiciones, los aumentos salariales otorgados al Poder Judicial.
2. Procesos de conocimiento (reconvención) por reclamo de reintegro de sumas de dinero (empleo público), con sentencia firme y en estado de ejecución.

El universo total de juicios en todo el país alcanzó en el período 2006-2012, la cantidad de noventa y tres (93), habiendo concluido el procedimiento de modo normal o anormal en la cantidad de cincuenta y uno (51), por tanto, en la actualidad existe un quantum activo de cuarenta y dos (42) juicios.

#### **Enumeración de Objetivos alcanzados y los que se encuentran pendientes**

##### Capacitación

Continuando con los objetivos propuestos durante el año próximo pasado, la capacitación mantuvo su rol fundamental para lo cual se promovió la participación de sus integrantes en cursos de capacitación de diverso

nivel e intensidad. Se realizaron una importante cantidad de cursos directamente vinculados en forma directa a las tareas y funciones, así como a temáticas afines a las actividades cotidianas de la Asesoría.

#### **Recursos Humanos**

En lo que se refiere al capital humano, se ha promovido la consolidación del equipo de trabajo a través del trabajo conjunto, el intercambio permanente de criterios, la discusión de las temáticas habituales, etc.

El plantel de la Asesoría Jurídica se ha mantenido relativamente estable, sin perjuicio de lo cual se han incorporado dos nuevas integrantes en reemplazo de otros dos agentes que fueron trasladados a otras dependencias.

Las exigencias han sido distribuidas equitativamente y se han reconocido los logros personales a través de incentivos y participación en tareas de mayor responsabilidad.

#### **Organización y Funciones**

Se creó un sistema –soporte informático– para actualizar el estado de cada juicio de acuerdo con la etapa procesal que transita, así como el seguimiento de la prueba ofrecida y producida para mejorar el control y establecer el criterio procesal a seguir.

Asimismo, se creó un cuadro de estadísticas semestral que refleja los ingresos y egresos de juicios y se implementó una base de datos con la jurisprudencia y doctrina utilizada desde el año 2006 –siguiendo el criterio de clasificación de la Biblioteca del Organismo y de la Corte Suprema de Justicia de la Nación–. Para hacer más eficiente la procuración de las causas se diseñaron también fichas de seguimiento con carga de datos en soporte informático y papel.

Se mejoró, gracias a la colaboración de los mandatarios judiciales –integrantes del MPF–, en las distintas jurisdicciones provinciales, el seguimiento de los juicios allí radicados.

#### **Objetivos para el año siguiente**

Coordinación con el resto de las áreas de la Procuración General y de las áreas de la Asesoría.

Bajo el entendimiento que la gestión administrativa requiere un alto grado de coordinación y consenso para obtener los resultados y ejecución prevista, la Asesoría Jurídica promoverá la consolidación de vínculos con las áreas con las que se interrelaciona a fin de acordar criterios, prever cursos de acción y coordinar objetivos comunes.

El objetivo será construir importantes consensos con áreas relevantes lo que permitirá que el área provea a la organización en forma anticipada de criterios previsibles para la gestión de las áreas de apoyo administrativo, así como anticipar cursos de acción y realizar una gestión administrativa previsible y transparente.

Asimismo, se profundizarán los vínculos institucionales con los servicios jurídicos de aquellos órganos afines del Estado Nacional y se perfeccionará el sistema actual de procuración de los juicios encomendados, como así también, de todos aquellos sistemas informáticos y procedimientos internos vigentes para una mayor eficiencia y eficacia en la gestión judicial.

#### **Reformas o modificaciones organizativas convenientes para el mejor desempeño del área**

Se promoverá la consolidación de una estructura y una integración que permanezca en el tiempo, con la totalidad del personal efectivo y en base a las reales funciones, responsabilidades y perfil de los integrantes. La estructura formalmente aprobada prevé una dirección y dos secciones por lo que resultaría adecuado proveer a cada sección de cargos que se diferencien del resto en cuanto a su jerarquía.

Asimismo se estima adecuada una distribución equitativa de los cargos en relación a las funciones reales que, conforme la estructura aprobada, desempeñan los profesionales del área.

Se continuará pro-activamente mejorando el sistema de estadísticas que corresponden a la competencia de la sección Contencioso-Judicial, a los efectos de contar con un parámetro objetivo de la gestión y evaluar su eficiencia, en cuanto trabajo que debe ser coordinado entre sus integrantes.

#### **Consideraciones referidas al nivel de eficiencia del área**

En relación al año anterior y en lo referente al Área Dictámenes, puede afirmarse que el área ha mejorado sus procedimientos administrativos en la medida que ha reducido el tiempo de despacho y resolución de actuaciones sometidas a su consideración, agilizando su tarea contando con idénticos recursos humanos que el año anterior.

Asimismo el área ha mantenido su rol de proveer criterios jurídicos consistentes y relevantes para las áreas administrativas de la Procuración General y para las fiscalías en su conjunto.

La Sección Dictámenes emitió durante el año 2012, 377 dictámenes en expedientes administrativos. Las temáticas consultadas sobre el total de expedientes

dictaminados en el área refieren en un 70% a actuaciones provenientes del área Administración, en un 27,2% a aquellas provenientes de Recursos Humanos, incluidos sumarios administrativos. En porcentajes menores se registraron consultas provenientes del área de Ministerio Público, un 1.8 %, un 0.50 % de Capacitación y un 0.50% de la Secretaría General de Coordinación Institucional.

En lo que se refiere al tiempo para dictaminar en las actuaciones se han acortado los plazos en relación a los periodos anuales anteriores, debido a la sistematización y eficiencia de las labores realizadas. Del muestreo realizado en referencia a 30 días corridos, del total de los expedientes ingresados a esta Asesoría, un 37 % fueron despachados con dictamen en el mismo día, un 20% fue despachado en 1 día, un 16% en 2 días, un 14% en 3 días, un 5% en 4 días, un 5% en 5 días y 3 % de expedientes requirió 8 o más días (caso sumarios).





**8. DIRECCIÓN GENERAL DE  
AUDITORÍA INTERNA**



## 8. INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA, A CARGO DE LA CDORA. PÚBLICA DRA. SUSANA M. MUNIAGURRIA.

### MISIÓN Y PRINCIPALES OBJETIVOS

Las Resoluciones PGN Nro. 88/99 y PER Nro. 322/99 brindan el encuadre normativo del que surgen las misiones y funciones de la Dirección General de Auditoría Interna. A manera de síntesis podemos expresar que las mismas se ejercen a través de las siguientes líneas de acción:

#### 1) Verificar:

- La confiabilidad, integridad y oportunidad de la información, tanto contable como operativa.
- La situación patrimonial y financiera.
- El grado de acatamiento a las políticas, planes y procedimientos.
- El cumplimiento de los medios que resguardan el patrimonio.
- Que las cuentas presentadas sean correcta y perfectamente expuestas.
- Que se cumpla con lo dispuesto en los manuales de procedimientos, normas, instrucciones, etc., aprobadas por la autoridad superior.

#### 2) Constatar:

- La confiabilidad del registro de los activos y las medidas de resguardo adoptadas para su protección.

#### 3) Evaluar:

- El sistema de control interno, mediante el relevamiento y análisis de todas las áreas, en particular, las de mayor exposición y riesgo.

#### 4) Asesorar:

- Al Procurador General de la Nación en temas de su competencia.
- Brindar apoyo en casos especiales y mediante asistencia técnica.

#### 5) Recomendar:

- Las mejoras en los procedimientos, sistemas administrativos y todo aquello que haga a la mejor gestión del Organismo.

#### 6) Colaborar:

- Con la Auditoría General de la Nación, realizando tareas en coordinación con la misma para asegurar un adecuado control y revisión del Ente.

Dichas líneas de acción están orientadas asimismo, a una concepción de la Auditoría Interna definida por *"The Institute of Internal Auditors"* (Instituto de Auditores Internos), entidad que se encarga de sistematizar y regular el accionar de los auditores

internos:

*"La Auditoría Interna es una actividad independiente y objetiva de aseguramiento y consulta, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de una organización.*

*Ayuda a una organización a cumplir sus objetivos aportando un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la efectividad de los procesos de gestión de riesgos, control y dirección".*

### SU UBICACIÓN EN LA ORGANIZACIÓN

Como unidad orgánica independiente y por la naturaleza de las tareas a su cargo, depende de la máxima autoridad del organismo. Ello le permite ejercer sus funciones con independencia de criterio, capacidad de análisis, libre acceso a los registros e información y libertad para exponer claramente sus conclusiones.

### DOTACIÓN

A la fecha de emisión del presente Informe Anual, la Dirección General de Auditoría Interna se encuentra conformada de la siguiente manera:

Nombre y Apellido	Nivel Jerárquico
Cdora. Susana M. Muniagurria	Directora General
Cdor. Oscar M. Cardoso	Sub Director Adjunto
Cdor. Daniel C. Galaz	Pro Secretario Administrativo
Cdora. Florencia Burtin	Pro Secretaria Administrativa
Lic. Mabel C. Abelleira	Pro Secretaria Administrativa
Sr. Guido Portalea	Escribiente

### PLAN ANUAL DE AUDITORÍA

En el marco de la misión y funciones descriptas precedentemente, el Plan Anual de Auditoría tiene como objetivo organizar las actividades a llevar a cabo durante el ejercicio anual, sobre la base de los lineamientos y prácticas técnicas y profesionales recomendados por la Sindicatura General de la Nación en su carácter de órgano rector del Sistema de Control Interno, y las entidades profesionales de auditoría.

A tal efecto, se realiza una estimación de las horas-auditor disponibles en el ejercicio, con el fin de determinar la capacidad operativa de esta DGAI,

teniendo en cuenta el impacto que pudiera surgir por la existencia de actividades imprevistas.

Por otra parte, se elabora una matriz de riesgos a partir de la identificación de los principales procesos administrativos y de apoyo vigentes en el organismo, y la ponderación de sus riesgos asociados. Sobre la base de dicha ponderación, se asignan las horas programables otorgando prioridad a los proyectos que presentan mayores riesgos de control.

Asimismo, se lleva a cabo un monitoreo permanente de la ejecución del Plan Anual de Auditoría, a efectos de identificar y analizar los desvíos que pudieran producirse, y llevar a cabo las correspondientes reprogramaciones tendientes a asegurar razonablemente el cumplimiento de los objetivos de la planificación. Al respecto, en el presente ejercicio se han elevado dos informes al Sr. Procurador General de la Nación: Informe de Ejecución del Plan Anual de Auditoría al 31/12/11, e Informe de Ejecución del Plan Anual de Auditoría al 30/06/12.

#### SÍNTESIS DE LAS ACTIVIDADES DESEMPEÑADAS DURANTE EL AÑO

En este apartado se resumen las principales actividades desarrolladas desde nuestro anterior Informe Anual de Gestión de octubre-2011 a la fecha, entre cuyos logros más importantes cabe mencionar los siguientes:

- En materia de contrataciones, se ha mantenido una permanente actividad de revisión de operaciones con un alcance amplio, en función de lo dispuesto oportunamente por la Resolución ADM N° 150/11. En tal sentido, se estima que al cierre del actual ejercicio se habrán destinado a este proyecto aproximadamente el 20% del total de horas-auditor disponibles en el período.

- Con relación al Proceso de Liquidación de Haberes y Honorarios, a partir del seguimiento efectuado en el Proyecto de Migración Sistema SIU-PAMPA, se facilitó la interacción entre las áreas participantes del Proyecto -Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos (SDTRRH), Secretaría General de Administración (SGA) y el Departamento de Informática y Comunicaciones- y se coordinó la definición de planes para la resolución de temas pendientes.

- La Autoridad Superior nos encomendó realizar el seguimiento de las acciones vinculadas con el fortalecimiento de la Seguridad Informática (Expte. O 11044/2011). Al respecto, se procedió evaluar y

analizar posibles vulnerabilidades en esta materia, para las cuales se recomendaron medidas y estrategias tendientes a minimizar riesgos.

- Se desarrollaron las tareas vinculadas con la “Auditoría de la Cuenta de Inversión”, examinando la razonabilidad de la información presupuestaria y contable.

- Se evaluó el ambiente de Control Interno vigente en los procesos y servicios de Tecnología Informática.

- Se asesoró a la Secretaría General de Administración, en cuanto al Anteproyecto de la reglamentación vinculada con la gestión de pasajes y viáticos, la que fuera modificada a través de la Resolución Adm. 202/2012. Es de destacar que dicho cambio ha surgido como consecuencia de nuestro Informe Especial Nro. 21/2011 “Gestión de Pasajes y Viáticos – Diagnóstico y Propuesta de mejoras en el proceso”.

- Se llevó a cabo el seguimiento de las principales recomendaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación (AGN) y por esta DGAI, sobre aspectos de control interno vinculados con la ejecución del “Proyecto de Fortalecimiento Institucional de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas – Carta Convenio de Donación TF N° 055688” al 31/12/10.

#### EN MATERIA DE AUDITORÍA Y REVISIONES CONTRATACIONES

**Área:** Secretaría General de Administración – Comisión de Pre-adjudicaciones – Comisión de Recepción Definitiva.

**Objetivo:** Evaluar la eficiencia y la eficacia en la gestión de compras de bienes y servicios, y el cumplimiento de la normativa vigente.

**Síntesis de la tarea realizada:** En el marco de lo establecido por la Res. ADM N° 150/11 -ampliación de las facultades delegadas en el Secretario General de Administración en materia de contrataciones a partir de mayo 2011-, hemos mantenido un alcance amplio de este proyecto de auditoría. A tal efecto, se ha continuado con el doble enfoque de revisión: uno orientado a la auditoría de las etapas iniciales de las contrataciones (desde el requerimiento hasta la emisión de la Orden de Compra); y el otro focalizado en la ejecución de la contratación (etapas posteriores a la emisión de la Orden de Compra).

A tal efecto se seleccionaron muestras representativas

de contrataciones, encontrándose, a la fecha de cierre de este Informe, en ejecución las correspondientes tareas de campo.

Porotrolado,ysiguiendoelmismoenfoque,secompletó la revisión de las operaciones correspondientes a los Ejercicios 2010 y 2011. Luego de su tratamiento con las áreas auditadas, se emitieron los respectivos informes.

**Informes emitidos:** Informes Preliminares de Auditoría Nos. 01/12-DGAI, 02/12-DGAI y 07/12-DGAI. Informes Definitivos de Auditoría Nos. 2/2012-DGAI y 3/2012-DGAI.

#### AUDITORÍA DE LA CUENTA DE INVERSIÓN

**Área:** Secretaría General de Administración.

**Objetivo:** Realizar un examen sobre la razonabilidad de la información presupuestaria y contable requerida por la Secretaría de Hacienda y la Contaduría General de la Nación para la confección de la Cuenta de Inversión del Ejercicio Presupuestario.

Evaluar la eficacia de los controles vinculados con la generación de la citada información, incluyendo la metodología seguida para elaborar la documentación presentada a los Organismos citados en el párrafo anterior.

Realizar el seguimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas por esta Dirección General de Auditoría Interna (DGAI) en informes de auditoría anteriores, con la finalidad de evaluar el estado actual de las acciones comprometidas por el Organismo.

**Síntesis de la tarea realizada:** Se llevó a cabo un examen sobre la razonabilidad de la información presupuestaria y contable requerida por la Secretaría de Hacienda y la Contaduría General de la Nación para la confección de la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2011.

Se realizó una evaluación sobre la eficacia de los controles vinculados con la generación de la citada información, incluyendo la metodología seguida para elaborar la documentación requerida por la Secretaría de Hacienda y la Contaduría General de la Nación.

Se realizó un seguimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas por esta DGAI en informes de auditoría anteriores, con la finalidad de evaluar el estado de las acciones comprometidas por el Organismo.

**Informes emitidos:** Informes Preliminares de Auditoría Nos. 03/12-DGAI y 04/12-DGAI, correspondientes a la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2011. Informe Definitivo de Auditoría N° 04/12-DGAI,

correspondiente a la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2010, Informe Definitivo de Auditoría N° 05/12-DGAI, correspondiente a la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2011.

#### CIERRE DEL EJERCICIO 2011 – SAF 360

**Área:** Secretaría General de Administración.

**Objetivo:** Aplicar los procedimientos de auditoría vinculados con el cierre del Ejercicio, en los términos requeridos por los órganos de contralor (Secretaría de Hacienda y Contaduría General de la Nación), a fin de verificar la realización de los recuentos físicos y el corte de la documentación en el ámbito de la Secretaría General de Administración, y certificar posteriormente la información contable a presentar a la Contaduría General de la Nación (Cuadro I – Anexos B y C).

**Síntesis de la tarea realizada:** Se llevaron a cabo los procedimientos de auditoría vinculados con el cierre de Ejercicio, con la finalidad de verificar la realización de recuentos físicos y corte de documentación en el ámbito de la Secretaría General de Administración, y certificar la información contable presentada a la Contaduría General de la Nación (Cuadro I – Anexos B y C).

**Informes emitidos:** Informes Especiales Nos. 1/12-DGAI y 2/12-DGAI.

#### LIQUIDACIÓN DE HABERES Y HONORARIOS – ACREDITACIONES BANCARIAS.

**Área:** Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos.

**Objetivo:** Controlar las rendiciones de cuentas sobre las acreditaciones de Haberes y Honorarios que realizan las Entidades Financieras, en base a los archivos magnéticos estandarizados que las mismas remiten al Organismo.

**Síntesis de la tarea realizada:** Este proyecto viene de ejercicios anteriores, durante el presente se han realizado las siguientes actividades:

- Identificación y registración de la información de las liquidaciones de Haberes y Honorarios correspondientes a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre (año 2011), Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio (año 2012) proporcionada por la Oficina de Mantenimiento del SIU PAMPA.
- Identificación y registración de la información provista por la Sección Haberes respecto de las acreditaciones en el Banco Ciudad de Buenos Aires correspondientes a los meses de Febrero, Marzo, Abril y Mayo 2012
- Definición de los programas para el análisis de datos

(utilizando el Software IDEA), de acuerdo a los modelos de información definidos.

- Análisis de datos de prueba (liquidación Banco Ciudad de Buenos Aires, mes de octubre de 2011) comparación, identificación de diferencias/ errores, adecuación de programas y requerimientos de información.

Se ha informado a la SGA las tareas realizadas y los avances alcanzados. Se está a la espera de la adopción de las medidas necesarias para la implementación del intercambio de información de acuerdo a los parámetros requeridos.

**Informes emitidos:**

- Nota DGAI 039/12, Informando resultado de la rendición analizada (Octubre 2011)
- Nota DGAI 055/12, Requerimiento de Información a la SGA
- Nota DGAI 071/2012, Informe de tareas realizadas y los resultados obtenidos.
- Nota DGAI 072/2012, Informe de tareas realizadas y los resultados obtenidos.

**INFORMÁTICA – CONTROLES GENERALES.**

**Área: Departamento de Informática y Comunicaciones**

**Objetivo:** Efectuar la revisión de Controles Generales de Tecnología Informática. Revisión del funcionamiento de las áreas de Seguridad Informática y Comunicaciones.

Síntesis de la tarea realizada: Este proyecto proviene del ejercicio anterior, habiéndose realizado durante el presente año las siguientes tareas:

- Análisis de la información provista por el área auditada relacionada con los siguientes aspectos: Planificación; Estructura Organizativa; Normas; Procedimientos y Metodologías vigentes; aspectos relacionados con Seguridad Lógica: administración de usuarios sensitivos, administración de accesos y contraseñas, seguridad de la red interna y continuidad de las operaciones.
- Seguimiento de observaciones anteriores identificadas en el “Plan de Regularización y Fortalecimiento del Control Interno”.
- Emisión del Informe preliminar. Obtención de las respuestas a cada una de las observaciones por parte del área auditada. Integración de estas respuestas en el Informe.
- Emisión del Informe definitivo.

Informes emitidos:

- Informe Preliminar de Auditoría N° 5: Revisión de

Controles Generales de Tecnología Informática\_ Nota N° 054/12-DGAI del 3/05/12

- Nota N° 078/12-DGAI, del 14/6/2012: Solicitud de respuesta al Informe Preliminar Revisión de Controles Generales de Tecnología Informática
- Nota N° 095/12-DGAI, del 25/6/2012: Reclamo de información pendiente
- Nota N° 104/12-DGAI, del 13/8/2012: Solicitud de respuesta al Informe Preliminar Revisión de Controles Generales de Tecnología Informática
- Informe de Auditoría N° 1: Revisión de Controles Generales de Tecnología Informática\_ Nota N° 125/12-DGAI del 5/10/12

**FISCALÍA NACIONAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS - FIA: SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES AGN.**

**Área: Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas.**

**Objetivo:** Realizar un seguimiento de las principales recomendaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación (AGN) en su “Informe de Auditoría sobre los Estados Financieros del Proyecto de Fortalecimiento Institucional de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas – Carta Convenio de Donación TF N° 055688” al 31/12/10.

Teniendo en cuenta que el citado Proyecto fue cerrado con fecha 16/03/11, la finalidad de este seguimiento es la de integrar un cuerpo de recomendaciones, con vistas a colaborar para un mejor desempeño en el desarrollo de futuros proyectos con financiamiento internacional que se lleven a cabo en el Organismo.

**Síntesis de la tarea realizada:** Se realizó un análisis de los distintos aspectos de control interno involucrados en las observaciones formuladas por la AGN. Se hizo una ponderación del nivel de impacto de cada uno de ellos, en función del cual se seleccionaron para su revisión aquéllos aspectos que fueron considerados significativos.

Se identificaron las distintas Actividades del Proyecto involucradas en los casos seleccionados, y se llevó a cabo una revisión de los registros contables y documentación de respaldo de las erogaciones correspondientes.

Se realizó un análisis de la información sobre la ejecución del Proyecto a lo largo de su período de vigencia (2007-2010), a efectos de verificar sus niveles de ejecución.

Con el resultado de las tareas de auditoría se ha elaborado el borrador de Informe Preliminar destinado



a dar traslado de las observaciones y recomendaciones a la FIA, el cual se encuentra actualmente listo para su emisión.

#### **CIRCULAR AGN N° 03/93 – CONTRATACIONES SIGNIFICATIVAS DE LA PGN.**

**Área:** Secretaría General de Administración.

**Objetivo:** Evaluar la razonabilidad de la información elaborada por la Secretaría General de Administración, a efectos de certificar la información contable que dicha Secretaría emite con destino a la Auditoría General de la Nación, en cumplimiento de lo dispuesto por la Circular 03/93 de dicho órgano de control.

**Síntesis de la tarea realizada:** Se llevó a cabo una evaluación de la razonabilidad de la información elaborada por la Secretaría General de Administración, habiéndose certificado la información contable emitida por dicha Secretaría con destino a la Auditoría General de la Nación, en cumplimiento de lo dispuesto por la Circular mencionada.

**Informes emitidos:**

- Informe Especial N° 8 “Contrataciones Significativas del 4to. Trimestre 2011”: Notas Nos. 058/12-DGAI y 059/12-DGAI del 17/05/12.
- Informe Especial N° 10 “Contrataciones Significativas del 1er. Trimestre 2012”: Nota N° 102/12-DGAI del 30/07/12.
- Informe Especial N° 15 “Contrataciones Significativas del 2do. Trimestre 2012” Notas Nos. 144/12-DGAI y 145/12 del 10/10/12.

#### **CERTIFICACIÓN DE REMANENTES PRESUPUESTARIOS.**

**Área:** Departamento Presupuesto y Finanzas - Sección Contabilidad.

**Objetivo:** Certificar que la ratificación del Remanente Provisorio del SAF N° 360 correspondiente al ejercicio 2011, surge de los registros contables y presupuestarios del Organismo, a los efectos de su presentación a la Contaduría General de la Nación.

**Síntesis de la tarea realizada:** Se verificó que la ratificación del Remanente Provisorio del SAF N° 360 correspondiente al ejercicio 2011 surgió de los registros contables y presupuestarios del Organismo, a los efectos de su presentación a la Contaduría General de la Nación.

**Informes emitidos:** Informe Especial N° 7 “Certificación Remanente Provisorio del Ejercicio 2011” del 11/05/12.

#### **En materia de asistencia técnica y asesoramiento**

Las principales tareas han sido:

#### **LIQUIDACIÓN DE HABERES Y HONORARIOS – seguimiento del proyecto de migración del sistema SIU-PAMPA.**

**Área:** Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos.

**Objetivo:** Efectuar el seguimiento del Proyecto vinculado con la readecuación de determinadas rutinas de reportes de información, cuyo objeto es fortalecer los controles vigentes en el Sistema de Liquidación de Haberes (SIU PAMPA).

**Síntesis de la tarea realizada:** Organización, coordinación y participación de reuniones periódicas de seguimiento del plan de tareas definido. Análisis de la documentación elaborada por los equipos de trabajo que conforman el proyecto. Verificación del cumplimiento de las tareas planificadas. Formulación de recomendaciones y sugerencias respecto de temas relacionados con control interno y seguridad informática.

**Informes emitidos:**

- Informe N° 25 Proyecto Migración SIU PAMPA 2da. Etapa
- Informe N° 26 Proyecto Migración SIU PAMPA 2da. Etapa
- Informe N° 27 Proyecto Migración SIU PAMPA 2da. Etapa
- Informe N° 28 Proyecto Migración SIU PAMPA 2da. Etapa
- Informe N° 29 Proyecto Migración SIU PAMPA 2da. Etapa
- Informe N° 30 Proyecto Migración SIU PAMPA 2da. Etapa
- Informe N° 31 Proyecto Migración SIU PAMPA 2da. Etapa
- Informe N° 32 Proyecto Migración SIU PAMPA 2da. Etapa

#### **INFORMÁTICA – SEGUIMIENTO DEL PROYECTO FISCALNET**

**Área:** Departamento de Informática y Comunicaciones.

**Objetivo:** Efectuar el seguimiento del Proyecto FiscalNet a efectos de ejercer el contralor del cumplimiento de los trabajos pendientes y sus plazos asociados; identificación y evaluación de los antecedentes del Proyecto; evaluación del Plan de tareas, actividades y recursos.

**Síntesis de la tarea realizada:** Las tareas realizadas

comprendieron la toma de conocimiento de los antecedentes del proyecto, la solicitud de información adicional relacionada, la toma de conocimiento de la documentación provista y del Plan de tareas (Diagrama de Gantt presentado).

Se ha participado de las reuniones de planificación, relevamiento y análisis de la situación del Proyecto.

Se destaca que -durante el mes de marzo ppdo.- se produjo la desvinculación del Jefe de Aplicaciones Informáticas -Ing. Andrés Bursztyn-. (Principal referente del Proyecto FiscalNet).

Asimismo, y en virtud de que el proyecto no contaba con un Plan de tareas actualizado, con fecha 19 de marzo de 2012, se acordó entre la Secretaría General de Coordinación Institucional y la Dirección General de Auditoría Interna, la suspensión de la tarea de seguimiento, hasta tanto se haya definido una Planificación actualizada y detallada.

#### Informes emitidos:

- Nota N° 005/12-DGAI del 8/2/2012, Solicitud de documentación relacionada con el Proyecto FiscalNet.
- Minuta de Reunión N° 1, del 15/02/2012
- Minuta de Reunión N° 2, del 01/03/2012
- Minuta de Reunión N° 3, del 14/03/2012
- Informe de Seguimiento N° 1 Proyecto FiscalNet \_ Nota N° 45-DGAI del 16/4/2012

### REVISIÓN DE ASPECTOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD INFORMÁTICA

#### Área: Departamento de Informática y Comunicaciones – Sección Seguridad Informática.

**Objetivo:** En una primera instancia, se propuso asesorar a la Secretaría de Coordinación Institucional y al Departamento de Informática y Comunicaciones respecto a la Seguridad Informática implementada en las redes, servidores y sistemas. Particularmente, se focaliza el análisis en “el estado de los sistemas teleinformáticos que mantiene y administra el Departamento de Informática”.

Posteriormente, se amplió el alcance a realizar el seguimiento de los planes de acción establecidos.

**Síntesis de la Tarea Realizada:** Esta actividad fue iniciada durante el ejercicio ppdo (octubre de 2011). Las principales tareas consistieron en:

Participación en reuniones de análisis de vulnerabilidades y definición de medidas y estrategias para minimizar los riesgos existentes.

Análisis de los informes emitidos y planes de acción establecidos por el Depto. de Informática y Comunicaciones.

Emisión de Informe sugiriendo que se consideren algunos aspectos adicionales a los previstos.

Emisión de Nota solicitando la actualización respecto del estado de avance del plan de acción definido.

#### Informes emitidos:

- Nota N° 092/12-DGAI del 21/6/2012, Oficio Respuesta Expte. O11044/2011 sugiriendo la implementación aspectos adicionales en los planes de acción establecidos.
- Nota N° 134/2012-DGAI del 09/10/2012, Solicitando actualización respecto del avance del plan de acción definido.

### REVISIÓN DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS.

La revisión de Manuales de Procedimientos es una actividad de asesoramiento que ha sido prevista dentro de Plan Anual de Auditoría, y cuyas pautas normativas están plasmadas en la Resolución PGN N° 165/09, la cual requiere en su Art. 3° que esta Dirección General de Auditoría Interna realice una evaluación de las normas en forma previa a su aprobación por la autoridad pertinente, con el fin de evaluar los aspectos de control interno involucrados en los procesos a reglamentar.

En cumplimiento de esta normativa, se ha llevado a cabo la revisión de proyectos de manuales de procedimientos correspondientes a procesos del Área Informática. En todos los casos, la revisión de estas normas implica la realización de una tarea previa de relevamiento y análisis de la normativa aplicable al proceso, como asimismo la identificación de los controles clave que resultan imprescindibles para asegurar razonablemente el ambiente de control.

Las actividades de evaluación de normas realizadas se describen sintéticamente a continuación:

#### Área informática

El 28/12/2011 se recibieron 43 Documentos, de los cuales 9 corresponden a actualizaciones de manuales aprobados previamente (año 2010), y el resto a proyectos de nuevos manuales de procedimientos.

El 14/3/2012 se recibieron 2 documentos, de los cuales 1 corresponde a la actualización de un Procedimiento enviado previamente, y el otro a una nueva versión de otra normativa.

En general los documentos recibidos están relacionados con los niveles de dirección de las áreas de Tecnología, Seguridad, Aplicaciones y Soporte Técnico, que componen el Departamento de Informática y Comunicaciones.

A la fecha de emisión del presente Informe se

analizaron los borradores de manuales relacionados con los siguientes procesos:

- Resguardo de Información
- Renovación de Hardware y Software
- Gestión de Proyectos
- Desarrollo de Aplicaciones
- Soporte Técnico
- ABM de equipamiento informático

Concluida la tarea, se emitirá un documento con el Resumen de Comentarios y Observaciones identificados en los Manuales.

**Informes emitidos:** En elaboración, Resumen de Comentarios y Observaciones.

### Evaluación de expedientes a requerimiento de la autoridad superior

Esta tarea de asesoramiento se realiza por requerimiento de la Autoridad Superior, y consiste en emitir una opinión técnica respecto de temas involucrados en los expedientes que son materia de su interés.

**Área: Procuración General de la Nación y Secretaría General de Administración.**

**Síntesis de la tarea realizada:** a la fecha de cierre de este informe, se han examinado dos (2) expedientes.

**Informes emitidos:** se han emitido Informes Internos ad-hoc en cada caso.

### OTRAS ACTIVIDADES

#### Cumplimiento de la resolución PGN N° 90/2012

En virtud de lo requerido por el Procurador General Subrogante mediante la Res. PGN N° 90/2012, se emitió un informe cuyo objeto fue dar cuenta del Estado de situación en que se encontraba esta DGAI al 21-08-2012.

**Informes emitidos:**

- Nota N° 106/12-DGAI (21-08-2012) a la que se adjuntó el Estado de Situación de la Dirección General de Auditoría Interna al 21-08-12

#### Objetivos alcanzados

Conforme con lo previsto, a lo largo del año se han cumplido los principales objetivos identificados en nuestro Plan Anual de Auditoría 2012, de acuerdo con el siguiente resumen:

- En materia de contrataciones se consolidó una metodología de trabajo que permite asegurar un amplio alcance de las revisiones de auditoría.
  - En la auditoría de ejecución de contratos, el proyecto finalizado durante el período logró un

alcance del 47% del monto de contrataciones correspondientes al Ejercicio 2010.

- En la auditoría de ejecución de adjudicaciones, en el mismo período se logró un alcance del 79% del monto de contrataciones correspondientes al Ejercicio 2011.
- Con relación al Proceso de Liquidación de Haberes y Honorarios, habiéndose concluido la primera etapa del Proyecto de Migración del Sistema SIU-PAMPA, se continuó con la segunda etapa (migración de las “Aplicaciones Satélites al Sistema Pampa”, actualmente en ejecución). A sugerencia de esta DGAI el Equipo de Proyecto incorporó al Plan original, las actividades relacionadas con la administración de contingencias y aspectos de seguridad. Asimismo, se logró identificar las tareas a ser desarrolladas en la tercera etapa, tendiente a automatizar procesos que a la fecha se realizan de forma manual.
- En lo relativo al control de las rendiciones de las acreditaciones bancarias, esta DGAI diseñó un modelo de programa de trabajo para la revisión y control de estas rendiciones.
- Se avanzó -en función del material que nos fue suministrado por el Depto. de Informática y Comunicaciones- con la Revisión de Controles Generales de Tecnología Informática, obteniéndose un Informe de Auditoría.
- Se inició el seguimiento del Proyecto FiscalNet, emitiéndose un primer Informe, como resultado del cual se sugirió al equipo de proyecto la definición de una nueva planificación para las etapas pendientes de desarrollo.
- Con relación al seguimiento de las recomendaciones formuladas con anterioridad, se mantuvo el mismo respecto de lo expresado en el “Plan de Regularización y Fortalecimiento del Control Interno” (año 2009), así como de aquellas vertidas en informes posteriores.
- Se llevaron a cabo en tiempo y forma los proyectos de auditoría vinculados con el cumplimiento de la normativa emitida por los órganos de contralor, tales como los procedimientos de Cierre del Ejercicio Presupuestario, auditoría de la Cuenta de Inversión y presentación a la Auditoría General de la Nación de la información sobre Contrataciones Significativas del Ejercicio.

#### Objetivos previstos para el próximo ejercicio 2013

A la fecha de este Informe nos encontramos en la etapa de elaboración del Plan de Auditoría para el Ejercicio 2013. Ello involucra la revisión del ciclo de auditoría

que comienza a partir del próximo ejercicio, el cual deberá ser elaborado teniendo en cuenta las pautas que emanen de la conducción del Organismo.

En esa línea, entendemos que el Plan de auditoría mantendrá los objetivos vinculados con aquellos proyectos de auditoría de cumplimiento obligatorio, como asimismo los que surgen por requerimientos mínimos vinculados con el aseguramiento del proceso Control Interno. A priori se identifican los siguientes proyectos:

- **Contrataciones:** se contempla realizar una revisión selectiva de operaciones cuyo alcance abarque integralmente al proceso de contrataciones, con el objeto de evaluar su eficacia y eficiencia, como asimismo el cumplimiento de la normativa vigente.
- **Cuenta de Inversión del Ejercicio 2012:** se realizará un examen de la información contable preparada por la Secretaría General de Administración respecto del ejercicio presupuestario, con el objeto de evaluar si la misma refleja razonablemente las operaciones del Organismo. Se evaluarán los aspectos de control interno vinculados con el proceso de emisión de dicha información contable y presupuestaria.
- **Cierre del Ejercicio 2012:** se llevarán a cabo los procedimientos de auditoría vinculados con el cierre del Ejercicio, en cumplimiento de la normativa emanada de la Contaduría General de la Nación (CGN) y la Sindicatura General de la Nación, como parte de la auditoría de la Cuenta de Inversión y con vistas a certificar la información contable que el Organismo presenta a la CGN.
- **Proceso de Liquidación de Haberes y Honorarios:** se prevé realizar una revisión selectiva de operaciones para comprobar la efectiva aplicación de los procedimientos de liquidación y acreditación mensual de haberes y honorarios.
- **Procesos de Mesa de Entradas y Despacho:** se prevé realizar el análisis de los procedimientos vigentes, así como de los movimientos de Expedientes del Organismo, a efectos de tener un relevamiento inicial del ambiente de control, previo a definir auditorías

más específicas.

- **Legajos:** se realizará una revisión selectiva de legajos con el objeto de evaluar la integridad de su contenido, validar la confiabilidad de la información registrada, y el cumplimiento de la normativa vigente en la materia.
- **DDJJ Incompatibilidades:** se realizarán las tareas de revisión de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución PGN 103-2007.
- **Informática:** se prevé ampliar la revisión a aquellos aspectos que no pudieron ser evaluados durante el corriente ejercicio dado que no se nos suministró la información necesaria. Como así también, efectuar el seguimiento de aquellos ítems para los cuales el área auditada comprometió la implementación de mejoras.
- **Circular 3/93 de la Auditoría General de la Nación:** se realizarán los controles y verificaciones previstas por la Circular 03/93 de la Auditoría General de la Nación.
- **Manuales de procedimientos:** está previsto continuar con la actividad de revisión de los nuevos manuales de procedimientos en la medida que las distintas áreas desarrollen y emitan nuevos proyectos, con el objeto de evaluar si los mismos se adecuan a la normativa vigente en cada materia, como asimismo si contemplan procedimientos que aseguren razonablemente la eficacia de los controles sobre los distintos procesos.
- **Seguimiento de recomendaciones:** se continuará el seguimiento del “Plan de Fortalecimiento y Reformulación del Control Interno”, y de las recomendaciones formuladas en anteriores Informes de Auditoría, con el objeto de evaluar el estado de las acciones implementadas.
- **Asesoramiento a la Autoridad Superior del Organismo:** en los temas de competencia de la DGAI, cuando sea solicitada.
- **Plan de Capacitación Anual:** se realizarán las actividades de capacitación previstas en el plan anual, tendientes a asegurar el mantenimiento del nivel de competencia y actualización profesional de la dotación de la DGAI.

**9. FISCALÍA GENERAL DE POLÍTICA  
CRIMINAL, DERECHOS HUMANOS  
Y SERVICIOS COMUNITARIOS**





## 9. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL DE POLÍTICA CRIMINAL, DERECHOS HUMANOS Y SERVICIOS COMUNITARIOS, A CARGO DE LA DRA. MARY BELOFF

### INTRODUCCIÓN

#### La política criminal del ministerio público fiscal a través de la fiscalía de política criminal, derechos humanos y servicios comunitarios

El Ministerio Público Fiscal (en adelante, Ministerio Público o MPF indistintamente), como es sabido, se rige por los principios de unidad, coherencia y jerarquía. Estos principios son los que fundan la necesidad de que la política criminal de la institución sea definida por su máxima autoridad —a partir de instrucciones generales, recomendaciones, criterios generales de actuación y dictámenes—, para evitar la existencia de criterios contrapuestos entre los fiscales. Con la finalidad principal de asesorar a la Procuradora General de la Nación en la definición de la política criminal del MPF, fue creada la Fiscalía General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios Comunitarios en el año 1998.

Desde el año 2007, cuando asumió el cargo la actual Fiscal General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios Comunitarios, la labor de esta Fiscalía General estuvo inspirada por la necesidad de retomar los objetivos y tareas que originariamente justificaron su creación así como en la reformulación de sus objetivos estratégicos en función de los nuevos requerimientos que, como consecuencia de los cambios coyunturales y estructurales, han tenido lugar tanto en el ámbito de la justicia federal cuanto nacional en la última década.

Para ello, la labor fundamental de esta Fiscalía General se focaliza en gestionar, articular y consolidar el trabajo conjunto de los fiscales en consonancia con las directivas impartidas por la Procuradora General de la Nación.

Las diversas actividades y acciones desarrolladas consolidan las mencionadas funciones, objetivos y tareas sobre la base de los principios de gradualidad, eficiencia, eficacia, pertinencia y coordinación institucional que tienen como denominador común la integración y unificación de criterios entre los integrantes del MPF.

Este denominador común tiene por objetivos:

- optimizar la intervención del MPF en las distintas etapas del proceso penal;
- consolidar el perfil institucional del MPF en el diseño de la política criminal y los derechos humanos de la población (en particular, en cuanto al acceso a la justicia de sectores

especialmente vulnerables);

- aumentar la intervención del MPF en relación con la protección de los derechos humanos a través de la ampliación de la iniciativa institucional en espacios que así lo requieran, con particular atención a los grupos que se encuentran en situación de especial vulnerabilidad; y
- concentrar los recursos del MPF en la investigación de los hechos delictivos que mayor daño provocan en la sociedad, como por ejemplo, los delitos cometidos por funcionarios públicos (corrupción, torturas, homicidios, entre otros), el lavado de activos, la criminalidad económica de gran escala, la violencia de género, los delitos ambientales, la apropiación de niños, entre otros.

Para alcanzar los mencionados objetivos, esta Fiscalía General consolidó el proceso de unificación de criterios institucionales sobre la base de una directiva común respecto de los puntos problemáticos que hacen a la tarea cotidiana de los fiscales y de acuerdo con sus experiencias, opiniones y sugerencias. Para cumplir con ello, se consolidó un fructífero diálogo con los fiscales de todo el país concretado en la puesta en conocimiento, discusión, análisis y búsqueda de soluciones comunes respecto de los problemas generales planteados o detectados por esta Fiscalía.

Este valioso intercambio de información con los distintos magistrados del MPF ha permitido maximizar la eficacia en la persecución penal pública con absoluto respeto por las garantías individuales y orgánicas que rigen el derecho penal y el proceso penal. Asimismo, esa tarea ha permitido detectar en los últimos tiempos dos cuestiones que la tornan más compleja: por un lado, las particularidades de las distintas formas delictivas y, por el otro, la necesidad de profundizar las estrategias a fin de respetar los derechos de las víctimas.

En definitiva, la función de uniformar los criterios de actuación es, probablemente, la tarea primordial a la que se dedica esta Fiscalía General con el propósito de lograr una mayor operatividad de los ya mencionados principios de unidad, coherencia y jerarquía del MPF.

Sin embargo, la integración de los miembros del MPF requiere no sólo de articulación interna sino de una articulación externa. De esta manera, se

profundizó la presencia de esta Fiscalía General en ámbitos institucionales gubernamentales y no gubernamentales, al participar activamente en las discusiones legislativas y en los procesos de reformas institucionales relacionados con la justicia penal así como en el desarrollo de actividades conjuntas con otros organismos que tengan propósitos compatibles con los de este MPF.

A los efectos de cumplir con lo solicitado en la Res. PGN 80/12 se sintetizarán en lo que sigue las principales líneas de trabajo de esta Fiscalía General a lo largo del presente año.

## RESUMEN DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS

### Política criminal

#### • Investigación eficaz de la violencia institucional (Res PGN 114/11 y 4/12)

En relación con la problemática de la violencia institucional esta Fiscalía General realizó diferentes actividades conjuntas con la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires así como con los diferentes fiscales con competencia penal a fin de examinar los diversos mecanismos de intervención y abordaje (legales e institucionales) y de cumplir con una de las responsabilidades básicas asumidas por el Estado Nacional frente al sistema interamericano de protección de los derechos humanos, como es el resguardo de los derechos de las víctimas y, en su caso, la reparación en la medida de lo posible del sufrimiento que les pudo haber infligido el Estado.

De esta forma y luego de varias reuniones de trabajo interinstitucionales, esta Fiscalía General elaboró un protocolo de investigación para los Fiscales que fue plasmado en la Res. PGN 114/11 bajo la denominación de Reglas Mínimas de Actuación del Ministerio Público Fiscal para la Investigación de Lesiones y Homicidios Cometidos por Miembros de las Fuerzas de Seguridad en Ejercicio de sus Funciones. En este documento se tuvo en consideración, además de los instrumentos internacionales relacionados, la sentencia de la Corte IDH "Bayarri vs. Argentina" (Serie C No. 187, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 30 de octubre de 2008). Posteriormente, y con el objeto de incorporar nuevos aportes y concretas de remitidas por los fiscales, esta Fiscalía elevó una propuesta de texto enriquecido y actualizado de las mencionadas

Reglas que se plasmó en la Res. PGN 4/12.

#### • Juicio abreviado (Res PGN 30/12)

En el marco del expediente M 1948/2011 "Hairabedián, Maximiliano, Fiscal Gral. TOF N° 1 Córdoba", se plantearon diversos problemas vinculados con la aplicación del juicio abreviado tales como los límites temporales para su celebración, la procedencia del cambio de calificación legal en el acuerdo y el efecto procesal de aclaraciones del acusado al reconocer los hechos, entre otras cuestiones.

Esta Fiscalía General realizó oportunamente pedidos de informes y consultas a los diferentes fiscales con competencia penal para que remitieran los aportes y materiales que consideren relevantes para la solución del tema. Sobre la base de la información relevada, se elevó una propuesta de resolución al PGN con relación a la utilización del instituto del juicio abreviado aun después de fijada la audiencia de debate a fin de que este instituto constituya una herramienta propicia para la actuación de los fiscales y jueces, con miras a optimizar el sistema de administración de justicia así como de lograr una mayor celeridad y eficacia en el sistema de enjuiciamiento. Esta propuesta motivó el dictado de la **Res. PGN 30/12** que dispone instruir a los fiscales a que evalúen y consideren la aplicación del instituto durante la instrucción.

#### • Custodia efectiva de armas afectadas a procesos judiciales (Res PGN 77/12)

A raíz de un planteo efectuado en el marco del expediente F "Beloff, Mary s/presentación de la Sra. Fiscal Cuñarro", esta Fiscalía General elevó una propuesta que fue plasmada en la Res. PGN 77/12 mediante la cual se recuerda a los fiscales con competencia penal de todo el país la observancia de lo dispuesto por la ley Nro. 25.938 de "Registro Nacional de armas de fuego y materiales controlados, secuestrados o incautados" y su decreto reglamentario Nro. 531/2005 y, además, se los instruye para que ordenen el depósito de estos materiales en el RENAR.

#### • Utilización eficaz de los dichos del "arrepentido" en un juicio oral (Res PGN 78/12)

A efectos de pronunciarse sobre una inquietud formulada respecto de la situación en la que un acusado declara como arrepentido en la etapa del debate y brinda a tal efecto información a cambio de obtener una reducción o eximición de su pena y con el fin de mejorar la articulación intrainstitucional en la etapa oral a los efectos de que esa comunicación

redunde en mejorar la eficacia de la administración de justicia, esta Fiscalía General colaboró en la redacción de la **Res. PGN 78/12** mediante la cual se dispuso que cuando el tribunal oral reciba declaración como “arrepentido” a un acusado durante el juicio, los fiscales ante esos tribunales informen tal circunstancia al fiscal de instrucción que por turno le corresponda intervenir y, además, que cuando se estime necesario y conveniente ambos fiscales intervinientes asuman en forma conjunta la investigación.

• **Justicia especializada para personas menores de edad (Res 79/12)**

Con el fin de cumplir con los compromisos internacionales asumidos por el Estado Nacional respecto de la jurisdicción especializada, el aseguramiento de la debida especialización de los actores procesales y el tratamiento diferenciado de las personas menores de edad respecto de las personas adultas, esta Fiscalía General elaboró una propuesta que fue plasmada parcialmente en la Res. PGN 79/12 mediante la cual se designó a los secretarios de Cámara de las Fiscalías como fiscales *ad hoc* habilitados para asistir a las audiencias y comparecer a juicio como medidas necesarias tendientes a robustecer y garantizar en todo momento la adecuada representación del Ministerio Público Fiscal.

• **Actuación en el Consejo Federal de Política Criminal de la República Argentina**

Esta Fiscalía General participó de las diferentes reuniones de trabajo y de diversas actividades desarrolladas en el ámbito del Consejo Federal de Política Criminal de la República Argentina. Entre otras, durante este año, en la suscripción del Convenio de adhesión al Sistema Nacional Automatizado de Identificación Balística (SAIB) creado por Resolución 66/2012 del Ministerio de Seguridad de la Nación, en la cooperación inter-institucional entre los ámbitos judiciales provinciales y federal/nacional, en la preparación de las Jornadas Nacionales de los Ministerios Públicos, entre otras.

• **Protección de niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra la integridad sexual (Res PGN 35/12)**

Los delitos contra la integridad sexual presentan diversas y complejas singularidades y requieren, por parte de los órganos de persecución penal pública, un esfuerzo mayor tendiente a lograr la realización de los fines del proceso penal. Con el fin de facilitar

a las víctimas de este tipo de delito el acceso a la justicia así como de evitar o disminuir los efectos de una eventual re-victimización, esta Fiscalía General elaboró una propuesta de Guía de buenas prácticas para la investigación de delitos contra la integridad sexual que afecten a niñas, niños y adolescentes que fue plasmada en la **Res. PGN 35/12**.

Esta Guía tiene por objetivo brindar un marco orientador de actuación del MPF respecto de delitos contra la integridad sexual contra niños, niñas y adolescentes que coadyuve a mejorar y perfeccionar la eficiencia en la persecución a partir de un instrumento que unifique y garantice la protección hacia este grupo en especial situación de vulnerabilidad y regule el trato jurisdiccional adecuado a la víctima, las características del interrogatorio a la víctima y/o testigos, como así también aspectos relacionados con las pruebas médicas, psicológicas, psiquiátricas y químicas, entre otras cuestiones relevantes.

**Derechos Humanos**

Conforme lo dispuesto por la Res. PGN 13/07 (art. 4), esta Fiscalía General es la encargada no sólo de desarrollar estrategias legales, institucionales y programáticas para optimizar la intervención de los fiscales en las distintas etapas del proceso penal sino también de fortalecer la intervención del Ministerio Público Fiscal en relación con la protección de los derechos humanos, con particular atención a los grupos en situación de vulnerabilidad.

• **El Ministerio Público Fiscal y los enfoques de género**

A fin de consolidar las líneas de acción desarrolladas hasta el presente, esta Fiscalía General continúa su labor en la profundización del abordaje de la perspectiva de género en relación con el sistema de administración de justicia. En este sentido, se han diseñado actividades de capacitación a reiterarse durante al año próximo y se trabaja actualmente en la confección de una Guía de Buenas Prácticas y/o Directrices Generales para el MPF orientadas a la protección de este grupo en especial situación de vulnerabilidad, con especial énfasis en los derechos humanos de las mujeres, los obstáculos de acceso a la justicia, el rol y la función del MPF frente a los derechos de las mujeres privadas de libertad. Además se participa activamente de una Mesa de Trabajo en el ámbito del Ministerio de Seguridad de la Nación para la elaboración de un protocolo para la investigación de femicidios, conformada por representantes de los poderes ejecutivo y judicial,

y miembros del Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAP). Este protocolo de intervención tiene el objetivo de investigar los homicidios de mujeres de manera estandarizada, previsible, con énfasis en el relevamiento de pruebas fiables y eficientes en la escena del crimen y en la identificación de las víctimas, que aumente los niveles de sentencias condenatorias para los responsables.

- **Niños y niñas extraviados**

Esta Fiscalía General participa en las diversas actividades del Consejo Asesor Honorario del Registro Nacional de Información de Personas Menores Extraviadas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. En este sentido, se han efectuado aportes específicos vinculados a la labor del MPF y su articulación con las fuerzas de seguridad y los órganos jurisdiccionales cuya actividad coincide con la del citado Registro.

- **Personas privadas de su libertad y su derecho a la identidad (DNI)**

A partir de la presentación efectuada por el Fiscal Dr. Rouco Oliva en el marco del expediente F 4552/2012 “BELOFF, Mary —Fiscal— Fiscalía General de Política Criminal s/ Presentación del Sr. Fiscal de Menores Dr. Fernando J. ROUCO OLIVA” respecto de la preocupación por el sustancial crecimiento de la cantidad de niños y jóvenes indocumentados involucrados en procesos penales y con el fin de consolidar el cumplimiento de los compromisos asumidos por nuestro país (leyes 26.061 y su decreto reglamentario, 24.540, 23.264, 26.413, 26.206, entre otras) respecto de la obligatoriedad de la inscripción de todo niño y de su derecho a tener un documento nacional de identidad, ante la necesidad de subsanar las dificultades que la falta de DNI conlleva a los efectos de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de prestación positiva por parte del Estado, esta Fiscalía General puso en marcha una iniciativa tendiente a que los miembros del MPF que tuvieran conocimiento de estas situaciones al intervenir en los procesos penales administren los medios necesarios a fin de regularizar tal situación.

En ese sentido y dado que los magistrados que tienen mayor contacto con los imputados son los defensores públicos, se resolvió poner en conocimiento de la Defensora General de la Nación esta problemática así como al Ministro de Interior y Transporte para que, por su intermedio, las autoridades del Registro Nacional de las Personas (RENAPER) informen las alternativas

existentes para una eficaz satisfacción del derecho a la identidad de las personas que ingresan al sistema penal.

Como resultado de una tarea articulada con el Ministerio Público de la Defensa y con diversos fiscales esta Fiscalía General se encuentra en un proceso exploratorio que tendrá por objetivo relevar e identificar a aquellas personas que atraviesan el sistema penal sin DNI, en particular cuando se trata de niños, niñas y adolescentes.

- **Visitas no anunciadas a dependencias del Servicio Penitenciario Federal**

Durante al año 2012, en consonancia con la Ley Orgánica del Ministerio Público Nro. 24.946, art. 25 inc. L) —“velar por la defensa de los derechos humanos en los establecimientos carcelarios, judiciales, de policía y de internación psiquiátrica, a fin de que los reclusos e internados sean tratados con el respeto debido a su persona, no sean sometidos a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes y tengan oportuna asistencia jurídica, médica, hospitalaria y las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de dicho objeto, promoviendo las acciones correspondientes cuando se verifique violación”—, se inició un proceso articulado con la Comisión de Cárceles de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Ciudad de Buenos Aires y la Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación.

Durante el año 2012 se realizaron visitas no anunciadas al Complejo Penitenciario Federal CABA (ex U-2); al “Instituto Correccional de Mujeres” (U-3); al Complejo Federal para Jóvenes Adultos (U-24 y U-26), a la Colonia Penal de Ezeiza (U-19) y al Centro de Detención de Mujeres (U 31). En todas las visitas se utilizó una planilla de recolección de datos especialmente diseñada por esta Fiscalía General que contiene indicadores relativos al estado edilicio del sector, a la capacidad de alojamiento previsto y real, a la provisión de camas y colchones, a la alimentación, a la provisión de productos de limpieza e higiene personal, al tiempo diario de esparcimiento, a las actividades laborales remuneradas y a la atención médica y psicológica, entre otros. Este instrumento permite sistematizar y cotejar de manera gráfica las condiciones materiales de detención de las personas privadas de su libertad así como facilitar el monitoreo de tales variables y su evolución a lo largo del tiempo.

#### • Jóvenes adultos privados de libertad

Esta Fiscalía General integra el equipo de trabajo interdisciplinario en el marco del Consejo Consultivo de Políticas Penitenciarias destinadas a jóvenes adultos creado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, que tiene por objetivo generar nuevas alternativas y propuestas para el abordaje de este grupo etario. A tal fin, esta Fiscalía General ha propuesto diversos aportes y sugerencias en relación con una participación más eficaz por parte del MPF tanto en las causas judiciales iniciadas en los centros de detención como respecto de su intervención previo traslado de los jóvenes a los centros de detención de adultos, entre otros temas. Como resultado de la mesa de trabajo constituida a tal efecto el Servicio Penitenciario Federal dictó el “Protocolo para Prevenir y Resolver Situaciones de Violencia en Unidades de Jóvenes Adultos” que se encuentra en el proceso final de revisión y aprobación en el ámbito de ese Ministerio.

#### • Resguardo de la integridad física de detenidos

Esta Fiscalía General asiste y participa en las reuniones de trabajo de la Mesa de Diálogo para el Abordaje de Internos con Resguardo de Integridad Física (RIF) creada por la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal que tiene por objetivo encontrar alternativas disciplinarias menos gravosas para disminuir la cantidad de internos sometidos a este régimen, en los términos del art. 25, inc. “l” de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

#### Servicios a la comunidad

##### • Continuidad y profundización del programa “Los Fiscales van a la escuela”

Durante el año 2012 se prosiguió con el proyecto “Los Fiscales van a la escuela” implementado con muy buena aceptación por parte de los diversos magistrados y funcionarios del MPF y de la comunidad a lo largo de los años 2009 al 2011. Este Programa tiene como objetivo primordial el profundizar las relaciones del MPF con la comunidad, especialmente con los niños, niñas y adolescentes en situación de especial vulnerabilidad de sus derechos que cursan sus estudios primarios y secundarios. De esta forma, esta Fiscalía General ha realizado varias experiencias de manera articulada con diferentes escuelas ubicadas en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires pertenecientes a comunidades educativas en especial condición de vulnerabilidad.

En una primera etapa de trabajo, esta iniciativa se realizó a través de disertaciones acompañadas de material audio-visual preparados en un lenguaje adecuado y comprensible dirigidas a estudiantes de un grupo de escuelas secundarias de la CABA, en las que se transmitió y analizó el rol del MPF en relación con los conceptos de ciudadanía, derechos y seguridad, focalizados a la situación de personas menores de dieciocho años de edad. En una etapa posterior, estos contenidos básicos fueron completados por un equipo conformado por dos fiscales y/o funcionarios con competencia penal de distintos fueros seleccionados por su relación con las temáticas abordadas (violencia de género, justicia penal juvenil, violencia institucional, abuso sexual infantil, derecho electoral, entre otros). La actividad se efectivizó mediante presentaciones didácticas efectuadas por los magistrados en los establecimientos educativos, a los fines de transmitir a los niños, niñas y adolescentes el sentido de la legalidad y de la justicia como asimismo la importancia de las instituciones del orden normativo, en especial, del Ministerio Público Fiscal en la consecución de esos fines colectivos.

Durante el año 2012 se realizaron diversas jornadas cuya temática consistió, entre otras, en “Derechos Humanos y Educación” y “Violencia y Acoso escolar (*bullying*)”, con el objetivo —como se mencionara— de contribuir al desarrollo y la consolidación de algunos recursos (básicamente informativos) cuyo conocimiento y manejo permitan hacer viable el ejercicio concreto de ciertos derechos, en especial el de acceso a la justicia así como el de asumir responsabilidades específicas en función de la edad del grupo etario al que se dirige este Programa.

##### • Articulación interinstitucional (Res. PGN 63/12 y 64/12)

Con el fin de perfeccionar la cooperación interinstitucional entre este Ministerio Público y el Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se dispuso mediante la Res. PGN 63/12 la protocolización del Convenio de Cooperación entre ambos MPF y por Res. PGN 64/12 se dispuso la protocolización del Acta Acuerdo Nro. 1 al Convenio de Cooperación Institucional. Con este Convenio se procura la colaboración mutua entre las instituciones para asegurar un mayor acceso a la justicia de los ciudadanos, en particular los que se encuentran en una especial situación de vulnerabilidad. Se prevé asimismo la elaboración conjunta de actividades de



cooperación y capacitación de sus integrantes como el intercambio de información y buenas prácticas.

#### OFAVI

En el período comprendido entre el 16 de octubre del año 2011 y el 15 de octubre del año 2012, ingresaron a la citada Oficina más de mil nuevos casos. A ello debe añadirse la asistencia que se proporciona a las víctimas que recurrieron a la Oficina en períodos anteriores al analizado y que las características del daño padecido justifican que la intervención se prolongue en el tiempo. A la tarea asistencial concreta debe anudarse la labor que la Oficina desarrolla en relación con el funcionamiento de la Cámara Gesell del Ministerio Público Fiscal bajo su administración. La posterior ampliación del espacio físico asignado al funcionamiento de la Cámara Gesell y el acondicionamiento de una nueva “sala de espera” destinada a las niñas, niños o adolescentes que concurren a prestar declaración ha permitido disminuir a su mínima expresión el contacto del que declara con los adultos que deben controlar la realización del acto, garantizando que la eventual espera se desarrolle en un ámbito de calidez y con condiciones apropiadas a la edad del niño/a que debe declarar.

La OFAVI recibe además requerimientos dirigidos a verificar, en virtud de lo dispuesto por la Res. PGN 25/99, la conveniencia de que las niñas, niños y adolescentes presten declaración (en igual sentido, Cfr Res. PGN 8/09, 59/09 y 35/12).

La tarea desarrollada por la Oficina durante este período se ha caracterizado, asimismo, por el fluido contacto establecido con la Secretaría de Cooperación con los Poderes Judiciales, Ministerios Públicos y Legislaturas dependiente del Ministerio de Seguridad de la Nación tendiente a garantizar la integridad física de las personas asistidas.

Por otra parte, y en el contexto de la labor que la Oficina desarrolla en la etapa de ejecución de la pena, se han fortalecido los contactos con el Patronato de Liberados.

Un porcentaje importante de la tarea asistencial que realiza la Oficina está destinado a las víctimas de violencia de género y, particularmente, de violencia familiar. Como se señalara en informes anteriores, continúa vigente el acuerdo de colaboración con la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, consistente en la derivación a esta Oficina de aquellos casos en los que se haya efectuado denuncia penal. El abordaje victimológico

de las víctimas de violencia de género en general y de violencia familiar en particular incluye la articulación interinstitucional permanente con los Centros Integrales de la Mujer dependientes de la Dirección General de la Mujer del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para procurar la ejecución adecuada de las medidas cautelares dispuestas judicialmente. Como consecuencia de la tarea que la Oficina viene desarrollando desde su creación, periódicamente la Representación Especial para Temas de la Mujer en el Ámbito Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto ha requerido información tendiente a dar respuesta a diversos requerimientos.

Por su parte, en lo que respecta a las víctimas mayores de edad, el énfasis está centrado en que reciban información, asesoramiento y contención, procurando en todos los casos facilitar el proceso de reparación y evitar la revictimización que puede ocasionar el eventual contacto con el imputado durante los actos procesales en los que deba participar. Es de particular relevancia la tarea de acompañamiento que realiza la Oficina durante las ruedas de reconocimiento de personas.

En virtud de que el contacto con las víctimas prosigue aún después de la imposición de una condena al agresor y que su liberación puede implicar una nueva victimización, subsiste la tarea que la Oficina desarrolla en la etapa de ejecución de la pena y el período en análisis da cuenta de la profundización del nivel de participación de la Oficina en el proceso de ejecución de la pena.

#### • Cantidad de casos ingresados

En el período comprendido entre el 16 de octubre de 2011 y el 15 de octubre de 2012 la Oficina intervino en relación con 1023 nuevos casos.

#### • Procedencia de los casos asistidos

Origen	Casos	Porcentaje
Ministerio Público Fiscal	425	41,54%
Contacto en la sede de la Oficina en ocasión de las entrevistas del artículo 250 bis del CPP	25	2,44%
Poder Judicial de la Nación	422	41,25%
Policía Federal	52	5,08%
Policía de Seguridad Aeroportuaria	4	0,39%
Dirección General de la Mujer del GCBA	25	2,44%
Servicios de Salud	10	0,98%



Ministerio Público de la Defensa	2	0,20%
Otras dependencias del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires	8	0,78%
Organismos no gubernamentales	15	1,47%
Medios de comunicación e Internet	8	0,78%
Consulados	10	0,98%
Otros	17	1,66%
<b>Total</b>	<b>1023</b>	<b>100%</b>

Cada caso consignado en el cuadro precedente refleja la existencia de una víctima.

#### • Clasificación según encuadre legal

Categoría	Cifra	Porcentaje
Delitos contra la integridad sexual	437	34,49%
Delitos de lesiones dolosas y amenazas	202	15,94%
Leyes 24.417 de violencia familiar y 26.485 de violencia de género	475	37,49%
Homicidio	25	1,97%
Sustracción de Menores	7	0,55%
Trata de personas	3	0,24%
Robos y hurtos	41	3,24%
Estafas y otras defraudaciones	4	0,32%
Apremios ilegales	7	0,55%
Secuestro extorsivo	2	0,16%
Extorsión	2	0,16%
Instigación al suicidio	1	0,08%
Ley 24270	3	0,24%
Privación ilegal de la libertad	11	0,87%
Desobediencia	5	0,39%
Muerte dudosa	3	0,24%
Hostigamiento	10	0,79%
Otros	21	1,66%
Inexistencia de Delito	8	0,63%
<b>Total</b>	<b>1267</b>	<b>100%</b>

La diferencia entre la cifra de casos ingresados y el número total que refleja el gráfico precedente obedece a los supuestos en los que la víctima resulta damnificada por más de un hecho delictivo o en los que el hecho merece más de una calificación legal.

#### • Clasificación de los delitos contra la integridad sexual según el ámbito en el que fueron cometidos

Ámbito	Casos	Porcentaje
Cometidos en el ámbito intrafamiliar	242	55,38%
Cometidos en el ámbito extrafamiliar	195	44,62%
<b>Total</b>	<b>437</b>	<b>100%</b>

#### • Clasificación de los delitos de lesiones dolosas y amenazas según el ámbito en el que fueron cometidos

Ámbito	Casos	Porcentaje
Cometidos en el ámbito intrafamiliar	142	70,30%
Cometidos en el ámbito extrafamiliar	60	29,70%
<b>Total</b>	<b>202</b>	<b>100%</b>

#### • Clasificación de víctimas asistidas según su sexo

Sexo	Casos	Porcentaje
Femenino	869	84,95%
Masculino	153	14,05%
<b>Total</b>	<b>1023</b>	<b>100%</b>

Respecto de los objetivos propuestos para el año próximo continuarán las gestiones tendientes a instrumentar un mecanismo que permita, mediante la adecuación del sistema de gestión Fiscalnet y de la página *web* institucional, el acceso a la información que facilite la formulación temprana de una oferta de asistencia por parte de la Oficina extendiéndola a un universo mayor de damnificados y permita a la OFAVI un acceso inmediato a la información relacionada con el trámite del proceso, indispensable para la asistencia victimológica.

De allí que durante el año próximo se analizará y procurará instrumentar el establecimiento de mecanismos que permitan —tanto hacia el interior del Ministerio Público Fiscal como hacia el resto del sistema— impedir que las intervenciones se vuelvan iatrogénicas y así evitar la multiplicidad de intervenciones fundada en la superposición e interpretación incorrecta de las incumbencias asignadas legalmente a las diversas agencias estatales. Durante el presente período la Oficina ha elaborado propuestas dirigidas a optimizar el desempeño del MPF y a garantizar el adecuado trato de las personas damnificadas por la comisión de un delito, como ser: evaluar la aplicación del instituto de suspensión del proceso a prueba cuando las personas damnificadas se encuentran en condición o situación de vulnerabilidad;

colaborar y asesorar en los procesos en los que se investigan las violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el terrorismo de Estado y se ventilen delitos contra la integridad sexual; y extremar los recaudos dirigidos a evitar la difusión y divulgación de datos que permitan identificar a las personas damnificadas por la comisión de un delito.

#### **Objetivos para el año 2013: Una persecución penal inteligente en un marco de Derechos Humanos**

Para el año próximo se profundizarán los lineamientos de trabajo que hasta aquí se han desarrollado. Fundamentalmente, se continuará en el proceso de consolidación de los principios de coherencia, unidad y jerarquía, desde el punto de vista de la organización interna del MPF y, asimismo, se procurará continuar profundizando las relaciones del MPF con los otros poderes del Estado, a fin de generar políticas comunes que permitan aumentar los niveles de eficiencia y eficacia del MPF en su función constitucional de impulsar la acción penal pública en procura de la defensa de la legalidad y de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Asimismo, se trabajará sobre la base de los proyectos contenidos en el Plan de Trabajo 2013.

#### **• Principios rectores**

El diseño constitucional argentino reclama un sistema de gobierno republicano (art. 1 de la Constitución Nacional) cuyo principio esencial es el de la división de poderes. Su reflejo, en lo que se refiere a la administración de la justicia penal responde a un sistema acusatorio de enjuiciamiento criminal. Sin embargo, el Código Procesal Penal —y en consecuencia la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal— no han realizado por completo, hasta la fecha, el ideal constitucional.

Para alcanzarlo, la tarea del Ministerio Público requiere transitar dos caminos: por un lado, el del impulso de una reforma legislativa integral que otorgue al MPF las facultades que la Constitución le acuerda en procura de la concreción efectiva de los principios que emanan del sistema republicano de gobierno. Por otro lado, y mientras esa reforma no se lleve a cabo, el avance hacia el modelo acusatorio mediante el dictado de resoluciones generales y el impulso de políticas institucionales en coordinación con los otros poderes del Estado.

#### **• Política criminal**

Así como en los años anteriores la tarea de esta Fiscalía se orientó a consolidar el rol de esta Fiscalía como factor que coadyuve a coordinar esfuerzos dentro del MPF para de esta forma lograr establecer criterios internos de actuación (como los protocolos de investigación) que se impongan no sólo en función de la jerarquía de la autoridad que los dicta, sino también por su aceptación por parte de los miembros del MPF en tanto que responden a sus propias ideas de trabajo, el Plan de Trabajo para el año 2013 busca fortalecer esta línea de trabajo. Asimismo procura consolidar la relación del MPF con los otros poderes del Estado, para trabajar de manera conjunta en aquellos aspectos que así lo demanden, a fin de generar una persecución penal inteligente en un marco de derechos humanos.

#### **➤ Los principios de jerarquía, unidad y coherencia a través de las Resoluciones generales**

En cuanto a la consolidación interna del MPF, a partir de los buenos resultados obtenidos con experiencias anteriores, la Fiscalía General de Política Criminal se propone continuar con la elaboración de protocolos de actuación que permitan sistematizar de manera sencilla, ordenada y eficaz las medidas de investigación y protección a víctimas y testigos de delitos en particular, según lo requieran las exigencias específicas de las diferentes formas delictuales.

Asimismo, se continuará con el desarrollo de criterios uniformes de interpretación de institutos que requieren la activa participación del Ministerio Público Fiscal (como por ejemplo, suspensión del juicio a prueba o juicio abreviado), a fin de favorecer los principios de igualdad ante la ley y seguridad jurídica y de no desvirtuar los fines de los institutos en su aplicación (ya sea por excesiva restricción, ya sea por excesiva amplitud). Desde este punto de vista, debe considerarse que la introducción en nuestro sistema penal de institutos como los mencionados ha otorgado al MPF amplias facultades para decidir, en el marco de razonabilidad que impone el sistema republicano de gobierno, en qué casos han de proceder y en qué casos no.

En otro orden, esta Fiscalía continuará explorando los avances jurisprudenciales que inciden directamente en las labores del Ministerio Público Fiscal, como es el caso, entre otros, de la amplitud de atribuciones que tiene el fiscal en aquellos casos en los que dirige la instrucción o desarrolla una investigación preliminar.

Por otra parte, existen resoluciones PGN que, en virtud de los cambios en la jurisprudencia, han quedado en desuso, razón por la cual resultaría pertinente hacer una evaluación de esas resoluciones, para proyectar su

modificación y tornarlas operativas según los actuales criterios. Es que los fines que inspiran el dictado de muchas resoluciones de política criminal, fundamentalmente cuando se trata de la interpretación de alguna norma del Código Procesal Penal, aparecen como adecuados en un determinado contexto para subsanar alguna falencia de nuestro sistema procesal que no se corresponde con el sistema procesal que exige la Constitución, pero luego, con el avance de los criterios jurisprudenciales, pueden perder eficacia o sentido.

En esta línea, se buscará monitorear la aplicación de los distintos criterios de política criminal establecidos en las resoluciones de la Procuración General, para constatar su cumplimiento, y en caso de que éste no haya sido uniforme, analizar las razones que han llevado a su falta de adhesión.

➤ **La investigación inteligente en el marco del sistema republicano de gobierno**

Una realidad de nuestro sistema penal es la vigencia del principio de oficialidad en materia de persecución penal pública. De allí que el MPF deba perseguir todos los delitos que se cometen, sin poder seleccionar qué hechos perseguirá y qué hechos no. Sin embargo, ello no obsta a que el MPF pueda, a través de criterios de razonabilidad, direccionar sus recursos hacia la persecución de aquellos hechos que mayor daño acarrearán al tejido social. Así, en consonancia con la legislación, el MPF debe concentrar sus principales esfuerzos en la persecución de la corrupción, el narcotráfico, el lavado de dinero, la trata de personas, la evasión tributaria, el contrabando, los delitos relacionados con la criminalidad económica, la delincuencia transnacional organizada, los delitos ambientales y la apropiación de niños, entre otros ilícitos muy graves.

En esta línea, resulta fundamental la coordinación de las unidades fiscales especializadas ya existentes así como, eventualmente, la creación de nuevas fiscalías temáticas en relación con algunos delitos complejos que requieran un abordaje específico de modo que el MPF cuente con recursos específicos compatibles con las particularidades de las distintas dificultades investigativas que se presentan en esos casos y que actúe bajo los principios de unidad y eficacia.

➤ **El MPF y su relación con los otros poderes del Estado**

- ✓ MPF y Poder Ejecutivo: la prevención policial:

En cuanto a las relaciones con los otros poderes del Estado, en la labor cotidiana y a partir de distintos casos testigos expuestos por los fiscales, se ha advertido que muchos inconvenientes en el desarrollo de los procesos penales se deben a una diferencia de criterios de actuación entre el órgano encargado de la prevención y los fiscales. Un caso ejemplo es el de los procesos iniciados a partir de la recepción de una denuncia anónima, situación en la cual no aparece del todo claro si las fuerzas policiales deben actuar cumpliendo labores de prevención inmediatas o si deben formar una causa, sin realizar ninguna medida previa. La solución de conflictos como el mencionado no puede ser eficaz si sólo se establecen criterios internos para el MPF; la solución a estos temas debe incluir al Poder Ejecutivo, a fin de que los criterios del MPF sean también compartidos y realizados por las fuerzas encargadas de la prevención.

- ✓ MPF, Poder Legislativo y sistema acusatorio: Por otro lado, existen situaciones en donde se torna necesario que el MPF participe activamente en las modificaciones legislativas para que estas recepten y brinden soluciones eficientes respecto de los problemas puntuales que la institución advierte y enfrenta en su labor cotidiana. En este sentido, la labor debería orientarse a participar activamente de las eventuales reformas al sistema de enjuiciamiento criminal, sobre la base de los principios que emanan del sistema republicano de gobierno y, al mismo tiempo, receptar y solucionar los problemas actuales que enfrenta la política criminal del Ministerio Público Fiscal. Esta reforma debería orientarse, como mínimo, por dos ejes principales de: *a)* abandono de la estructura del MPF como espejo del Poder Judicial de modo de dotarlo de una estructura compatible con su particular función en el proceso (por ejemplo, que el fiscal que instruye una causa sea el mismo que actúa en el juicio y en las etapas recursivas); y *b)* la introducción de criterios de oportunidad que permitan direccionar de manera eficaz y eficiente la persecución penal pública.

## • Derechos humanos

### ➤ Grupos vulnerables

En el área vinculada con la protección de los derechos humanos, como se hecho hasta ahora, se buscará profundizar en criterios de actuación que tiendan a asegurar el acceso a la justicia y a ampliar la garantía de los derechos económicos, sociales y culturales de los grupos más vulnerables de la sociedad. En este sentido la intervención de las áreas no penales del Ministerio Público Fiscal resultará fundamental.

#### ✓ Personas privadas de libertad

Entre esos grupos se encuentran las personas privadas de libertad. Por esa razón, se continuará con las visitas conjuntas interinstitucionales no anunciadas a centros de detención —tanto de personas adultas como menores de edad—. Asimismo, se continuará con el avance en la implementación real y concreta de las Reglas de Brasilia y otros instrumentos de similar protección especial respecto de sujetos en situación de vulnerabilidad.

#### ✓ Las mujeres y los niños

Otro grupo que se encuentra en situación de especial vulnerabilidad y que hace a la preocupación constante de este MPF es el de las víctimas de la violencia doméstica, fundamentalmente las mujeres y los niños. En ese orden, esta Fiscalía procurará avanzar con el desarrollo de criterios de actuación que tiendan a proteger sus derechos, ya sea mediante el acompañamiento de la víctima, ya sea mediante la persecución penal pública al agresor, con limitaciones a la posibilidad de arribar a salidas alternativas a la sanción penal que en estos casos tienden a frustrar los fines del proceso dado que soluciones alternativas no pueden tener lugar cuando se trata de un agresor y una víctima que se encuentran, en todo momento, en desigualdad de condiciones, puesto que la víctima se halla en una situación de sometimiento permanente que no necesariamente culmina luego del hecho delictuoso.

#### ➤ La víctima en el proceso penal

El sistema penal argentino se estructura sobre la base de la acción penal pública. Esto significa que el ejercicio de la acción penal

(pública) le corresponde al Ministerio Público Fiscal (el particular puede acompañar el proceso si se constituye en parte querellante). Sin embargo, el problema de la víctima en el proceso no se agota allí, pues en un gran número de casos son pocas las chances que la víctima posee de participar en calidad de querellante —mayormente, porque su situación económica no le permite costear los gastos del proceso—. Es importante, entonces, que la víctima, aún sin ser parte del proceso, pueda tener acceso al expediente y conocer los avances de la investigación. Esta línea han seguido algunas resoluciones de la Procuración General de la Nación, que han instruido a los fiscales para que permitan la presencia del letrado patrocinante de la parte querellante en la correspondiente audiencia de ratificación (Res. PGN 09/09) y para que permitan a la víctima tener acceso al expediente, sin necesidad de constituirse como parte querellante (Res. PGN 10/09).

Es un objetivo de esta Fiscalía para el año próximo el de continuar en el proceso de consolidación y profundización de esa línea de trabajo, en procura de brindar a la víctima la mayor contención posible dentro de las facultades del MPF, pues muchas de las demandas de las víctimas respecto de los problemas de acceso a la justicia pueden no requerir el empoderamiento de la acción, sino, solamente, que se les permita acceder a las actuaciones judiciales y se le brinde información acerca del avance y el estado de la causa. En este sentido, la falta de información o contención del MPF para con la víctima podría conducir a consecuencias no deseadas, en tanto que podría impulsar movimientos que tiendan a permitir a la víctima continuar el proceso sin la presencia del fiscal (lo cual desvirtúa el principio de la acción penal pública que informa nuestro sistema penal); y, por otra parte, de remplazarse al fiscal por un acusador privado, la acción, como interés de toda la sociedad, se diluiría y se lesionaría el principio democrático de igualdad ante la ley debido a que quien contara con mayores recursos económicos tendría más chances de lograr una condena respecto de quien no los tiene.

• **Servicios a la comunidad**

En relación con los servicios a la comunidad, se continuará la línea de trabajo que ha comenzado en años anteriores, tendente a mejorar el acceso a la información de la política criminal del MPF así como a las actividades y competencias de esta Fiscalía General a través de la página WEB del MPF, orientada a lograr que la página WEB refleje la coordinación, articulación

y eficacia que deben caracterizar la política criminal de la PGN.

Asimismo, esta Fiscalía continuará con el desarrollo de actividades relacionadas con el acceso a la justicia y la protección de los derechos de las víctimas de delitos en el marco de las atribuciones específicas del MPF, fundamentalmente a través de la OFAVI.





**10. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL  
DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y  
ESTUDIOS SUPERIORES**



## 10. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ESTUDIOS SUPERIORES, A CARGO DEL DR. CARLOS ERNST.

### DESARROLLO DESCRIPTIVO

#### ESCUELA DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN.

Corresponde destacar que toda la tarea que se desarrolla en la Escuela de Formación y Capacitación ha sido llevada a cabo, desde el año 1997 en que se creara el Centro de Estudios, Capacitación y Formación del Ministerio Público, organismo predecesor de la actual Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores y hasta el presente, por medio de docentes y expositores que en general pertenecen al propio Ministerio Público y realizan esta tarea en forma vocacional, al igual que los profesionales y/o magistrados que en ocasiones especiales son convocados a participar en este tipo de actividades.

#### ESCUELA ÁREA CAPITAL FEDERAL

La actividad se inició el 16 de abril ofreciéndose cursos de variadas temáticas y niveles de capacitación a lo largo del año, aprobada mediante Res. PGN. 14/12.

En el **Nivel Inicial** durante el desarrollo del año académico se realizaron dos cursos, bajo la modalidad de **Cursos Presenciales**, con un total de 36 inscriptos y con una carga horaria de 15 horas cada uno, dictado por los Señores Secretarios de Fiscalías de Instrucción Dres. Julio Roca, Diego Pégolo y Javier Sánchez Sarmiento y los Sres. Prosecretarios de Instrucción Dres. María Noel Fernández Rivera y Sebastián Eduardo Martínez como Ayudantes Docentes. En la actualidad se está dictando un tercer curso con 15 inscriptos, en igual modalidad, a cargo del Fiscal de Instrucción Dr. Martín Alfredo Mainardi, el Secretario de Instrucción Dr. Wenceslao Insúa, y la Secretaria de Instrucción Dra. Romina López, como Ayudante Docente.

El contenido general abarca los siguientes temas: El Ministerio Público de la Nación: su organización y su ubicación institucional; organización de la Secretaría; manejo y atención de la Mesa de Entradas; Manejo de causas, efectos y documentación recibidos; vistas; causas delegadas; reseña del proceso penal y de la intervención del Ministerio Público Fiscal en cada una de sus etapas. Sistema de "Fiscal net" para carga de los trámites.

Conforme lo expuesto, en el Nivel Inicial, cursaron durante el año un total de 51 alumnos, con 25 aprobados, en los dos primeros cursos.

En cuanto respecta al segundo nivel, el de los cursos denominados de **Nivel Superior**, y bajo la modalidad

**Cursos Presenciales**, en la actualidad se encuentra en pleno desarrollo el curso impartido por los Dres. Horacio de Seta y María Fernanda Poggi (Secretario de Fiscalía de Menores y de Fiscalía de Instrucción, respectivamente), con una participación de 23 alumnos y una carga horaria de 13,5 horas.

Para el tercer nivel, el denominado **Nivel de Especialización** y bajo la modalidad de **Cursos Presenciales** se organizaron diversos cursos, seminarios y/o jornadas de capacitación sobre temas específicos. Los ya realizados fueron:

**El Recurso Extraordinario Federal en casos penales** (9 horas) 12 inscriptos, a cargo del Procurador Fiscal ante la C.S.J.N. Dr. Eduardo Casal y los Dres. Agustina Inés Rodríguez y Matías Conde (Secretarios del Área de Derecho Penal de la Procuración General de la Nación) como ayudantes docentes. Aprobados 5.-

**Curso integral sobre el juicio oral penal** (6 horas) 27 inscriptos, a cargo de las Dras. Claudia Ruth Katok (Fiscal de la Fiscalía de Saavedra-Nuñez) y María de los Ángeles Gutierrez (Secretaria de la citada Fiscalía), y como docentes invitados el Dr. Gustavo Rofrano (Juez del Tribunal Oral en lo Criminal Nº 3) y la Dra. Karina Bianchi (Defensora Oficial Correccional-Defensoría Nº 4). Aprobados 20.-

**Actualización en materia de lavado de activos de origen delictivo** (6 horas) 15 inscriptos, a cargo del Dr. Juan Carlos Dóllera (Secretario de la Unidad Fiscal para la Investigación de los Delitos de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo). Aprobados 6.-

**Criminalidad Informática** (12 horas) 25 inscriptos, a cargo del Secretario de la Fiscalía ante la Cámara Criminal y Correccional Federal, Dr. Eduardo Rosende y como Ayudantes Docentes, el Secretario Letrado de la Defensoría ante la CSJN, Dr. Carlos Sueiro, el Secretario de la Defensoría ante el TOC Federal, Dr. Leonardo Fillia, y el Secretario de Juzgado Criminal y Correccional Federal, Dr. Santiago Nager. Aprobados 24.-

**Excarcelación y prisión preventiva** (8 horas) 38 inscriptos, a cargo del Fiscal Subrogante de la Fiscalía General Nº 3 ante la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional, Dr. Marcelo Solimine. Aprobados 24.-

**Régimen penal tributario y su reforma por ley 26735** (9 horas) 17 inscriptos, a cargo del Fiscal en lo Penal Económico Dr. Emilio Marcelo Guerberoff y como Ayudantes Docentes el señor Juez de Cámara en lo Penal Económico Dr. Marcos Grabivker y el Secretario

de Fiscalía en lo Penal Económico Dr. Daniel Schurjin Almenar. Aprobados 12.-

**Interpretación de pericias médico-legales** (12 horas) 44 inscriptos, a cargo del Sr. Juez del Tribunal Oral en lo Criminal Nº 3 Dr. Gustavo Rofrano y el Dr. José Luis Covelli (Médico especialista en criminología, salud mental y pericias médico-legales); y coordinado por la Secretaria de Instrucción Dra. María Fernanda Poggi. En curso el acta final.

**Violencia doméstica y de género. Maltrato. Mujeres niños y ancianos** (7,5 horas) 18 inscriptos, dictado por la Secretaria de Fiscalía de Instrucción Dra. Angeles Mariana Gómez Maiorano, y la Jefe de Despacho de Fiscalía de Instrucción, Dra. Malena Emma Mercuriali, como ayudante docente. En curso el acta final.

**Abuso sexual infantil** (4,5 horas) 35 inscriptos, a cargo del Sr. Fiscal de Instrucción Dr. Fernando Fiszer, la Licenciada en Psicología Sra. Marta Roca, y la Lic. en Psicología Sra. Alejandra Landoni como ayudante docente. Aprobados 17.-

**Taller teórico-práctico sobre gestión judicial** (3 horas) 26 inscriptos, en una jornada única a cargo de la Sra. Fiscal Correccional de la Fiscalía de Saavedra-Nuñez, Dra. Claudia Ruth Katok. En curso el acta final.

**Asimismo, los cursos ofrecidos para los próximos tres meses del ciclo lectivo son:**

**Armas: aspectos legales y periciales** (9 horas), inscripción cerrada con 45 alumnos, a cargo del Secretario de Fiscalía de Instrucción Dr. Julio Argentino Roca y el Perito en Balística Sr. Alejandro Romano.

**Recursos en el proceso penal** (8 horas) inscripción cerrada con 43 alumnos, a cargo del Dr. Marcelo Solimine.

**La jurisprudencia en materia penal de menores de la C.S.J.N. y de la Cámara Nacional de Casación Penal** (6 horas) 25 alumnos inscriptos hasta la fecha, que dictará la Fiscal General de Política Criminal Dra. Mary Beloff, y como Ayudante docente el Secretario de Fiscalía General de Política Criminal Dr. Martiniano Terragni.

**La aplicación del régimen penal juvenil en el juicio oral** (4,5 horas) 7 alumnos inscriptos hasta la fecha, a cargo de la Fiscal Dra. Susana Marta Pernas (Subrogante en la Fiscalía General ante el Tribunal Oral de Menores nº 2) y como Ayudantes docentes las Dras. Marina Claudia Whittall y Cecilia Adriana Pavón y (Secretaria y Secretaria Adjunta –respectivamente- de dicha Fiscalía General).

**Derecho Procesal Laboral** (9 horas) 29 inscriptos hasta la fecha, a cargo de la Fiscal ante los Juzgados del

Trabajo Dra. Liliana Picón y como Ayudantes docentes el Fiscal ante los Juzgados del Trabajo Dr. Daniel Polledo y la Sra. Secretaria de Juzgado del Trabajo Dra. Adriana Fernández.

Conforme lo anterior, en el presente año lectivo 2012, los cursos de la Escuela en el tercer nivel, el denominado **Nivel de Especialización** han congregado **un total de 406 alumnos inscriptos.**

#### **ESCUELA ÁREA INTERIOR DEL PAÍS**

##### **Derecho Penal y Orden Global (Resistencia Chaco)**

Mediante Resolución PGN 70/12 se autorizó el dictado del Seminario “Derecho Penal y Orden Global” destinado a magistrados, funcionarios y empleados del Ministerio Público Fiscal Federal y Provincial, abogados y estudiantes de derecho de la jurisdicción de **Resistencia**. Expuso el día 24 de agosto el Dr. Marcos A. Terragni (Doctor en Ciencias Sociales y Jurídicas U.N.L. Doctor en Derecho UBA – Doctor en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid) sobre “Delitos empresariales. Imputación a las personas físicas”; el día Viernes 7 de septiembre el Dr. Daniel Horacio Dominguez Henain (Profesor de Derecho Penal UNNE expuso sobre “Trata de personas. Análisis dogmático”; el viernes 28 de septiembre expuso el Dr. Javier De Luca (Fiscal General ante la Cámara Nacional de Casación Penal) sobre “Criminalización de la protesta social”; el día viernes 5 de octubre el Dr. Omar Palermo (Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza) disertó sobre “Responsabilidad penal de las personas jurídicas” y el viernes 26 de octubre el Dr. Roberto A. Falcone (Juez del Tribunal Oral Federal de Mar del Plata) expondrá sobre “Terrorismo de Estado y delitos de infracción de deber”. En cada Seminario se inscribieron 200 personas.

##### **Lavado de activos de origen delictivo (Córdoba, Posadas, Mar del Plata)**

Mediante Resolución PGN 34/12 se aprobó el dictado de la Jornada de Capacitación “Lavado de activos de origen delictivo” que se llevó a cabo los días 7 y 8 de junio en la ciudad de **Córdoba**, organizados por la Unidad Fiscal de Investigación de Delitos de Lavado de dinero y financiamiento de terrorismo cuyo titular es el Dr. Raúl Plée, y estuvieron a cargo del Director de la Unidad, Dr. Federico Di Pasquale y el Secretario Dr. Juan Carlos Dóllera y estuvo destinada a los miembros del Ministerio Público de la jurisdicción (14 participantes). Mediante Resolución PGN 85/12 se aprobó el dictado de la Jornada de Capacitación “Lavado de activos y

origen delictivo” que se llevó a cabo los días 23 y 25 de agosto en la ciudad de **Posadas**, organizados por la Unidad Fiscal de Investigación de Delitos de Lavado de dinero y financiamiento de terrorismo a cargo del Dr. Raúl Plée, y estuvieron a cargo del Director de la Unidad, Dr. Federico Di Pasquale y el Secretario Dr. Juan Carlos Dóllera y estuvo destinada a los miembros del Ministerio Público de la jurisdicción (15 participantes). Asimismo, se encuentra prevista el dictado de otra Jornada de Capacitación sobre Lavado de Activo de origen delictivo a cargo de la Unidad Fiscal para la Investigación de los Delitos de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo en la jurisdicción de **Mar del Plata** en fecha a designar, dentro del presente año 2012.

### Delitos informáticos (Salta)

Está previsto el dictado de una actividad de capacitación en materia de Delitos Informáticos en la ciudad de **Salta**, a cargo del Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal, Dr. Ricardo Sáenz, en el marco del plan de capacitación en materia de Delitos Informáticos y Tratamiento de la Prueba Digital que comenzara en el año 2010, en el ámbito de este Ministerio Público Fiscal.

### ESCUELA CAPACITACIÓN A DISTANCIA

Las actividades se iniciaron a través de la plataforma virtual (WebCampus) del MPF, el día 16 de abril del corriente año. En el primer semestre fue dictado el Curso de **Nivel Inicial**, especialmente orientado al personal de las fiscalías del interior del país, a cargo del Dr. Martín Mainardi y su equipo de docentes. En el mismo participaron 37 alumnos de distintas fiscalías, con una carga horaria de 15 horas y aprobaron el mismo 29 alumnos.

El contenido incluyó temas como organización y ubicación institucional del Ministerio Público Fiscal y breve reseña de las funciones, actividades y estructuras de las diversas dependencias; distintos auxiliares de la justicia, fuerzas de seguridad y cuerpos periciales y reseña de sus funciones y actividades; organización de la Secretaría, manejo y atención de la mesa de entradas, sistema de registro y gestión de causas, efectos y documentos recibidos, el requerimiento de elevación a juicio, exención y excarcelación, recursos y planteos de nulidad, vistas en causas que tramitan por el régimen de la ley 2.372, notificaciones al Fiscal; vistas, términos y notificaciones; causas delegadas; reseña del proceso penal de la intervención del Ministerio Público en cada

una de las etapas.

Además, se está dictando en el último cuatrimestre el Curso de **Nivel Superior** con los siguientes docentes Dr. Horacio De Seta y María Fernanda Poggi, la Fiscal de Instrucción Dra. Ana Yacobucci y el Fiscal Correccional Dr. Jorge Fernández, y los Secretarios de Instrucción Dres. Lorena San Marco y Sergio Muraca, mayormente dirigido a alumnos de todas las fiscalías federales del interior del país, con una carga horaria de 13,5 horas. El mismo cuenta con 45 cursantes.

En este nivel también se incorporó un módulo sobre el sistema de registro y gestión de causas denominado “Fiscalnet”.

En orden a los cursos de **Nivel de Especialización** se dictaron, en el primer semestre,

**La víctima en el proceso penal-Parte 1**, carga horaria 15 horas, a cargo de las Dras. Ana Yacobucci y Lorena San Marco, con 42 alumnos inscriptos, de los cuales hubo 35 aprobados;

**La Víctima en el Proceso Penal- Parte 2**, carga horaria 21 horas, a cargo de las mismas docentes, con 43 alumnos inscriptos y los mismos docentes, y 31 alumnos aprobados;

**Excarcelación y prisión preventiva**, con una carga horaria de 8 horas, a cargo del Dr. Marcelo Solimine y el Dr. Gabriel González Da Silva (Secretario de Fiscalía de Instrucción), con 34 inscriptos y 17 aprobados.

**Violencia Doméstica y de género. Maltrato a mujeres, niños y ancianos**, con una carga horaria de 7,5 horas, a cargo de las Dras. Ángeles Gómez Maiorana y Malena Emma Mercuriali, con 38 inscriptos y 25 aprobados.

En este segundo semestre están en desarrollo o en preparación los siguientes cursos:

**Excarcelación y prisión preventiva**, del Dr. Solimine, con 29 inscriptos.

**La víctima en el proceso penal Parte 2**, de las Dras. Yacobucci y San Marco, con 47 inscriptos.

También está en proceso de pre-inscripción el curso **“Delitos de Propiedad Intelectual y de Marcas”**, con una carga horaria de 20 horas, a cargo de los funcionarios de la UFITCO Dr. Pablo Turano, Gustavo Lattanzio y el Técnico en Informática Carlos Grecco Hidalgo. Hasta el momento hay más de 40 inscriptos.

Asimismo, se aguarda la confirmación de fecha para el curso **“Trata de personas”**, a cargo del Fiscal General TOF. Dr. Marcelo Colombo y la Secretaria de la UFASE, Dra. María Luz Castany.

Conforme lo anteriormente informado, hasta el presente en esta modalidad se han registrado 348 inscripciones de alumnos en lo que va del presente

curso lectivo.

### AUSPICIOS DE ACTIVIDADES

Se auspició y se prestó colaboración en la difusión de distintas actividades académicas y culturales de interés, como la **“X Conferencia Nacional sobre Políticas de Drogas”**, que tuvo lugar los días 7 y 8 de junio del corriente año, en salones de la Cámara de Diputados de la Nación. (Resolución PGN 33/2012).

Se auspició las **“XXV Jornadas Nacionales de los Ministerios Públicos”**, que se llevarán a cabo los días 7 al 9 de Noviembre de 2012, en la ciudad de Mar del Plata (Resolución PGN 131 /2012).

Mediante Resolución PGN 7/12 se declaró de interés las **“Primeras Jornadas Internacionales sobre Precusores Químicos”** que se llevó a cabo los días 26 y 27 de abril en la ciudad de San Miguel de Tucumán, y a los que fueron invitados los miembros del Ministerio Público de las jurisdicciones de Salta, Tucumán y Córdoba.

Mediante Resolución PGN 10/12 se declaró de interés el **“VII Encuentro Nacional de Jueces de Ejecución Penal”** que se llevó a cabo en la Ciudad de Córdoba, los días 19, 20 y 21 de abril en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba.

Mediante Resolución PGN 22/12 se auspició la **“Maestría en Derecho Penal y Ciencias Penales”** que se lleva a cabo en la Universidad Nacional de Cuyo, solicitada por el Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, Dr. Omar Palermo y que cuenta con la colaboración del Área de Derecho Penal de la Universidad Pompeu Fabra.

### SEMINARIOS, CURSOS Y TALLERES ORGANIZADOS CON OTROS ORGANISMOS

#### Jornadas de Perfeccionamiento en la Investigación

##### Criminal:

Durante el mes de Noviembre se encuentran proyectadas y organizadas las Jornadas de Perfeccionamiento en la Investigación Criminal, en la región del NOA, a realizarse los días 8 y 9 de noviembre en la ciudad de Tucumán. Dichas Jornadas han sido aprobadas mediante Resolución PGN n° 193/2012 por la Procuradora General Dra. Alejandra Gils Carbó.

El equipo de fiscales que viajará desde Buenos Aires lo integran los Dres. Julio César Castro (Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal), Fernando Fizzer (Fiscal Nacional de Instrucción y Fiscal Gral. Subrogante ante los Tribunales Orales en lo Criminal) y

Daniel R. Pablovsky (Fiscal Nacional en lo Correccional). Asimismo los Coordinadores-Expositores locales serán el Dr. Antonio Gustavo Gómez (Fiscal General ante la Cámara Federal de Tucumán), el Dr. Eduardo José Villalba (Fiscal Federal ante la Cámara Federal de Salta), el Dr. Gustavo Gigena (Secretario de la PGN) y la Dra. Wendy Kassar (Secretaria de la Fiscalía General de Cámara de Tucumán).

Esta es una actividad de capacitación bajo la modalidad de mesas de trabajo y discusión, donde participan en cada una magistrados y funcionarios de fiscalías nacionales y federales y representantes de las distintas policías y fuerzas de seguridad en calidad de invitados. En la presente oportunidad se tratarán los siguientes temas: La Prueba en el juicio oral. El testimonio policial. El proceso penal y el procedimiento en la investigación de los delitos sexuales y trata de personas. Aspectos procesales de la investigación y la exclusión de la prueba ilícita. El proceso penal y las debilidades del sistema en la actividad del juez instructor, del fiscal y de la policía y fuerzas de seguridad. La actuación del Ministerio Público Fiscal y las fuerzas policiales y de seguridad. El procedimiento en la entrega vigilada y agente encubierto en el tráfico ilícito de estupefacientes. Técnicas de investigación en los delitos de lesa humanidad. Delitos ambientales. Aspectos de la investigación policial y procesal. Temas generales de las Jornadas: Aspectos procesales de la investigación y prueba de los hechos en la instrucción penal. Allanamientos, secuestros, requisas, actas y otras diligencias policiales y de fuerzas de seguridad y la actuación del Ministerio Público Fiscal. Código Procesal Penal de la Nación, Ley 24946 art 26 y arts. 18, 19 y 75 inc. 22 de la Constitución Nacional. Jurisprudencia vigente. Valoración de lo actuado en el juicio oral.

#### Talleres sobre Género y Trata de personas con fines de explotación sexual

En cuanto a los Talleres de trabajo sobre “Género y trata de personas con fines de explotación sexual”, los mismos se llevan a cabo en forma conjunta con motivo del convenio suscripto entre la Procuración General de la Nación y la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de La Nación.

En la Capital Federal se realizaron seis jornadas completas, con 93 inscriptos, en las instalaciones de esta Fiscalía General, y a cargo de los Fiscales de Instrucción Dres. Martín Mainardi y Silvana Russi (en el mes de abril); la Secretaria Letrada de la PGN Dra. Carla



Delle Done y el Secretario de Fiscalía ante Cámara de Casación Dr. Gustavo Plat (en el mes de mayo); y la Dra. Silvana Russi y el Prosecretario Letrado de la PGN Dr. Santiago Vismara (en el mes de octubre).

Asimismo, se encuentran previstos otros dos talleres para los días 28 y 29 de noviembre próximos, con funcionarios que integran el equipo de Replicadores a confirmar. En todos los casos se trata de Replicadores del grupo que para la exposición y difusión de esta problemática se organizó conjuntamente entre la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y la Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas (Ufase).

En el marco de la Resolución PGN 91/2011 se aprobó el dictado del “Taller sobre Género y Trata de Personas con fines de explotación sexual” para la formación de replicadores quienes tienen la función de dictar los talleres a todos los miembros del Ministerio Público Fiscal de todas las ciudades del **Interior del país**.

En este marco, se dictaron a través de esta Fiscalía General en la ciudad de Salta el día viernes 8 de junio a cargo del Fiscal General Subrogante de la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, Dr. Eduardo José Villalba y el Fiscal Federal de San Ramón de la Nueva Orán, Dr. José Luis Bruno, aprobado por Resolución PGN 44/12 (38 participantes) En la ciudad de Rosario, se llevó a cabo el día 13 de junio a cargo del Fiscal General Subrogante ante el Tribunal Oral Federal Nro. 2 de Rosario, Dra. Adriana Saccone y el Fiscal General Subrogante ante el Tribunal Oral Federal de Santa Fe, Dr. Martín Suarez Faisal, aprobado por Resolución PGN 54/12 (35 participantes).

En la ciudad de Neuquén se llevó a cabo los días 25 y 26 de junio a cargo de la Fiscal Federal de Neuquén y la Fiscal Federal de Viedma, Dra. Inés Beatriz Imperiale, aprobado por Resolución PGN 58/12.

En la ciudad de San Juan, se realizó los días 25 y 26 de junio, a cargo del Fiscal General Subrogante ante el Tribunal Oral Federal Nro. 2 de Mendoza, Dr. Fernando Alcaraz y el Fiscal Federal Subrogante de la Fiscalía Federal de Primera Instancia de San Juan, Dr. Cristian Rachid, aprobado por Resolución PGN 59/12 (38 participantes).

El día 2 de julio se llevó a cabo el taller en la ciudad de Paso de los Libres, a cargo del Secretario interino de la Fiscalía Federal Nro. 2 de Corrientes, Dr. Juan Pablo Resoagli, aprobado por Resolución PGN 62/12 (21 participantes).

En la ciudad de Concepción del Uruguay se llevó a cabo el Taller el día 2 de julio, a cargo del Fiscal Federal de

Victoria, Dr. José Candiotti, aprobado por Resolución PGN 61/12 (32 participantes).

En la ciudad de Viedma, se dictó el Taller los días 21 y 22 de agosto a cargo de la Dra. María Cristina Beute (Fiscal Federal de Neuquén) y la Fiscal Federal de Viedma, Dra. Inés Beatriz Imperiale, aprobado por Resolución PGN 86/12. El día 21 de agosto participaron 25 inscriptos y el día 29 de agosto 29 inscriptos.

Mediante Resolución PGN 47/12 se autorizó el dictado del Taller en la ciudad de Trelew, a cargo de la Secretaria de la Fiscalía Federal de Rawson, Dra. Estela G. Lamas destinada a los miembros del Ministerio Público Fiscal de la ciudad de Rawson.

Mediante Resolución PGN 46/12 se autorizó el dictado del taller en la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, los días 25 y 26 de octubre, a cargo del Dr. Nicolás M. de la Cruz, Fiscal Federal de Bahía Blanca.

## CONVENIOS CON UNIVERSIDADES.

### Carrera especialización.

Universidad Nacional de Buenos Aires: Carrera de Especialización en Ministerio Público

La **primera cohorte** (iniciada en el 2008), correspondiente a Capital Federal, de 74 alumnos, se encuentra en el proceso de elaboración de la tesina final. Esta primera cohorte recibió como beneficio el pago de la totalidad de la matriculación universitaria.

La **segunda cohorte** correspondiente a Capital Federal (año 2010), de 47 alumnos, durante el presente año 2012 terminó de cursar las últimas materias del programa general de 433 horas, Derecho Penal: Delitos Convencionales, Delito de estafa y otras defraudaciones, Metodología de la investigación y preparación de tesina, Sistema interamericano de protección de derechos humanos y jurisprudencia de sus órganos de aplicación relacionada con el derecho penal y procesal penal, y El método de análisis jurídico dogmático.

Asimismo, una vez presentados los trabajos prácticos que en tales casos se requieran, estarán habilitados para empezar a presentar los proyectos de tesis final. Con respecto a esta segunda Cohorte, a diferencia de la primera, sólo se financió el 50% de la matrícula universitaria; el 50% restante fue abonado por los propios alumnos.

La cohorte correspondiente al **Grupo Interior**, de 44 alumnos, durante la primera parte del año 2012 cursaron “Psiquiatría Forense” de 15 horas de duración, a cargo del Dr. Ricardo Risso; “Derecho Penal Tributario” de 18 horas de duración, a cargo

del Dr. Mariano Borinsky; “La Prueba en los Delitos Económicos y Tributarios” de 15 horas de duración, a cargo de la Contadora Sara Telias y el Contador Daniel Laurens.

En el segundo cuatrimestre del año, se encuentran cursando “Derecho Penal del Medio Ambiente” de 18 horas de duración, a cargo del Dr. Mario Gustavo Costa; “Derecho Penal y Narcotráfico” de 18 horas de duración, a cargo del Dr. Horacio Cattani; “Metodología de la Investigación Preparación de la Tesina” de 12 horas de duración, a cargo de la Dra. Nancy Cardinaux; “Terrorismo y Prevención” de 15 horas de duración, a cargo de la Dra. Mónica Karayan y “El método de Análisis jurídico-dogmático” de 12 horas de duración a cargo del Dr. Carlos Ernst. Con esto, prácticamente han cumplido las exigencias curriculares de la Carrera. Debe destacarse al respecto que los alumnos de este curso han recibido, al igual que la primera Cohorte el pago del total de la matrícula (100%) en la Universidad, pero abonan de su cuenta los gastos de traslado desde y hacia su lugar de origen, los de alojamiento en Buenos Aires y los de su manutención mientras duran sus clases aquí, los días viernes y sábados. La Procuración sólo los ha auxiliado en aquéllos casos en que por razones de programación con los docentes y la necesidad de adelantar materias ha sido necesario establecer clases además algunos días jueves, por lo cual en tales casos se les ha reconocido algún valor en concepto de viático.

#### **Convenios de Cooperación Académica con Universidades e Instituciones públicas y privadas:**

Siguen vigentes los Convenios de Cooperación Académica con la Universidad Nacional de La Matanza, la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales, la Universidad Nacional del Salvador, la Universidad del Museo Social Argentino; la Escuela de Derecho Penal y Ciencias Forenses Aplicadas, mediante los cuales se otorgan a los integrantes del Ministerio Público Fiscal aranceles diferenciados con importantes descuentos en Cursos y Carreras de Posgrado. Asimismo, la Universidad de Palermo, la Universidad Católica Argentina, y la Universidad Austral anualmente ofrecen importantes descuentos y becas en sus carreras de posgrado en virtud de acuerdos tácitos de cooperación académica.

## **AREA COMUNICACIÓN Y PUBLICACIONES**

### **Comunicación y difusión de las actividades de la fiscalía**

Se han realizado las actividades de difusión de la oferta de capacitación a través de internet y vía correo electrónico mediante el diseño de afiches referidos a los diversos cursos implementados por la fiscalía.

#### **Revista del Ministerio Público Fiscal**

Se propone un cambio de etapa en la publicación, que luego de un impasse se proyecta en un nuevo formato gráfico y una nueva orientación editorial determinada por la especialización en ciertas áreas académicas. En esa línea se ha realizado un nuevo “mono” del que sería el número 21 de la revista a efectos de su próxima presentación a la Procuradora General para su evaluación.

#### **Sitio en Internet de la Red de Capacitación del Ministerio Público Iberoamericano**

Se continuó con las tareas periódicas de mantenimiento e incorporación de nueva información.

#### **Actualización de la información del área de capacitación en la Intranet del MPF**

Se sostuvo la tarea de actualización autónoma de la información referida a la actividad de la Fiscalía.

#### **Apoyo y soporte técnico a otras áreas de la Fiscalía**

Visto el mandato de la resolución PGN 165/09 se diseñó e implementó un nuevo sistema interno de gestión de archivos. Una vez definidos los nuevos procedimientos se realizó una capacitación interna tendiente a la optimización de recursos preexistentes y la incorporación de nuevo software.

#### **Objetivos alcanzados, objetivos próximos, consideraciones generales sobre el funcionamiento de la Fiscalía General.**

En relación a los cursos de la **Escuela del Ministerio Público de Capital Federal**, en los cursos de Nivel Inicial se logró brindar al aspirante una formación básica sobre la ubicación institucional, funciones y estructura del MPF, como así también nociones generales de manejo de causas judiciales y confección de documentación, mediante clases prácticas sobre fotocopia de un expediente real.

En los Cursos de Nivel Superior, se trabajó bien sobre las generalidades del proceso penal, el sumario, las partes, la prueba y los recursos; y asimismo, reforzando

el carácter didáctico de los cursos se pudieron realizar visitas a distintos organismos como Morgue Judicial, Departamento de Balística y Scopometría de la Policía Federal.

En el Nivel de Especialización, se pudo ofrecer cursos de distintas materias y muy variados temas, siempre bajo la modalidad de talleres didácticos, dando prioridad a la interacción práctica con los participantes. Se destaca la participación de jueces, defensores, y peritos de distintas profesiones entre los docentes.

Son objetivos para objetivos para el próximo 1) Evaluar la implementación de un Curso de Nivel Inicial para empleados que ingresan solo a las áreas de gestión de la Procuración General, 2) Lograr una mayor asistencia a los Cursos de Nivel Superior, 3) Reiniciar y/o ampliar los contactos con áreas de formación de distintas instituciones, organismos, colegios de profesionales, etc., públicos y privados, para realizar actividades académicas en forma conjunta. 4) Actualizar, reiniciar y/o ampliar la firma de Convenios de Cooperación Académica con Universidades públicas y privadas. 5) Concretar la capacitación de las Areas de Gestión de la PGN, conforme las necesidades y sugerencias volcadas oportunamente por las distintas dependencias, en el relevamiento efectuado por esta Fiscalía General a fines de 2009 y su actualización al presente. 6) Lograr la reimplementación del sistema de Ayuda Económica para solventar en forma proporcional cursos que solicitan los integrantes del MPF que no resulten cubiertos con las actividades de capacitación oficiales. En relación a los **Cursos a Distancia** mediante el acceso anual a los cursos de Nivel Inicial, Nivel Superior, y el incremento de cursos de Especialización que se produjo en 2012 se viene facilitando una herramienta imprescindible para el cumplimiento de las expectativas de formación y capacitación de los integrantes del Ministerio Público Fiscal del interior del país, alejados por tanto, de los centros donde se concentran las ofertas.

Se superó este año en forma notable el número de inscriptos, hasta alcanzar la cifra de 348, cuando en años anteriores no llegaron a 200. Muchos docentes están ahora entrenándose en esta modalidad de enseñanza, lo que permitió en 2012 la incorporación al aula virtual –aparte de los de Nivel Inicial y Superior- de cursos que se ofrecían habitualmente de manera presencial, entre ellos “Excarcelación y prisión preventiva”, “Violencia doméstica y de género. Maltrato a mujeres, niños y ancianos” y “Trata de personas”. Se van aceitando los mecanismos de colaboración permanente con el Área

Multimedia del Departamento de Informática de la PGN, de modo que se pudieron incluir con éxito en algunos cursos filmaciones a docentes y animaciones. Son objetivos para el año siguiente la ampliación de la oferta, para lo cual se precisará interesar a un número mayor de posibles docentes en el uso del sistema de WebCampus y optimizar el vínculo operativo con el Área Multimedia, a fin de explorar nuevas herramientas a incorporar en la plataforma.

En relación a los cursos de **Escuela del Ministerio Público destinados al interior** Se plantea como objetivo para el próximo año, incentivar la realización de actividades de formación y capacitación en las distintas fiscalías del interior del país. Al mismo tiempo, incrementar la realización de cursos intensivos en esta ciudad que estén prioritariamente destinados para los miembros del MPF del interior.

Dictado de los cursos de la Escuela de Capacitación de esta ciudad de Buenos Aires a través del sistema de videoconferencia a todo el interior del país, para lo cual es objetivo asimismo obtener la culminación del proceso de instalación de los sistemas y equipos operativos de videoconferencia en esta sede de la calle Paraná 425.

Designar un representante de capacitación en cada jurisdicción del país, a fin de coordinar todas las actividades que se realicen en cada región.

En relación a la **Carrera de Especialización en Ministerio Público** que se dicta en virtud de convenio con la Universidad de Buenos Aires, se plantea como objetivo para el próximo año, la realización de diversas tareas de apoyo, colaboración y seguimiento para que el mayor número de alumnos posible pueda progresar y concluir su trabajo de tesis final.

Examinar diversas alternativas con las autoridades del posgrado de la Universidad de Buenos Aires para desarrollar cursos, seminarios y/o carreras de posgrados en las diversas disciplinas jurídicas que no queden comprendidas dentro del ámbito penal (especialidades civiles, comerciales, laborales, contencioso administrativos, etc.).

Evaluar la posibilidad de abrir dos nuevas cohortes de la Carrera, ante la circunstancia de haberse recibido pedidos en tal sentido por parte de interesados, tanto de profesionales de esta Capital, como del interior del país.



## **11. DEPARTAMENTO DE PRENSA**





## 11. INFORME DEL DEPARTAMENTO DE PRENSA A CARGO DEL DR. LUIS VILLANUEVA.

### **Función y Misión del Departamento de Prensa.**

La comunicación institucional constituye uno de los campos primordiales que ningún organismo público -o privado- debe desatender. En virtud de esta premisa, es dable decir que, dentro de la estructura orgánica del Ministerio Público Fiscal, dicha dependencia es la encargada de todo lo atinente a la coordinación de la comunicación entre los señores magistrados integrantes del MFPN. Para ello, elabora comunicados de prensa, evacúa consultas de diversos periodistas y confecciona la Síntesis de Prensa diaria y distintas recopilaciones informativas sobre causas de trascendencia pública, temáticas específicas o menciones sobre los integrantes de la institución.

A partir de lo expuesto, entonces, la actividad del Departamento de Prensa se asienta sobre la base de tres pilares, a saber: 1) la asistencia y asesoramiento a los señores magistrados integrantes del MFPN respecto al manejo de la información que deseen brindar a los medios de comunicación, así como también el modo de efectuarlo; 2) la acción -como canal comunicacional- a través del cual los distintos periodistas canalizan sus inquietudes para con los señores magistrados, y 3) la elaboración de la Síntesis de Prensa diaria y los clippings de notas, que, a través del correo electrónico, se distribuye a todos los magistrados y funcionarios del organismo.

### **Actividades desarrolladas durante el año 2012**

Sobre la base de los tres pilares antes reseñados, se ha estructurado la labor del área durante el año 2012. En lo atinente a la coordinación comunicacional entre los fiscales, los medios de comunicación y la sociedad, el área de Prensa se ha encargado de elaborar distintos comunicados -a pedido de los magistrados- a fin de dar a conocer información sobre las investigaciones en curso -siempre en los términos autorizados por la legislación vigente-, y de esa manera, responder a la necesidad pública de información. Asimismo, se han efectuado solicitudes de testigos y paraderos de personas desaparecidas, para que, a través de su difusión, la ciudadanía pueda colaborar con el esclarecimiento de los casos. También se han gestionado, a pedido de distintos magistrados, requerimientos de material periodístico a los medios de comunicación.

Por otra parte, esta dependencia también ha

colaborado con magistrados que intervienen en los debates orales de casos de resonancia pública, tales como el juicio donde se investigan los sobornos en el Senado durante la presidencia del Dr. Fernando De la Rúa o el homicidio del manifestante del Partido Obrero, Mariano Ferreryra. También se ha asesorado a los fiscales respecto a cómo responder las inquietudes de los distintos periodistas en causas sensibles, como ser la denominada "Ciccione Calcográfica", en la que se investiga la responsabilidad por el accidente ferroviario de la Estación Once, o mediante la cual se investigó el robo al banco Macro en el barrio de Congreso.

A partir del mes de Septiembre, se ha comenzado a efectuar un relevamiento telefónico de las necesidades comunicacionales de las distintas jurisdicciones, de manera tal de poder atender las mismas de un modo personalizado, y estrechar así los lazos entre la sede central y las distintas jurisdicciones.

Por último, en lo atinente a este punto, personal del área estuvo encargado de registrar fotográficamente distintos eventos desarrollados en el Ministerio Público, a fin de ilustrar las notas informativas que se han publicado en el sitio web institucional.

Respecto a la canalización de las inquietudes de los reporteros, como se dijo arriba, este Departamento de Prensa procedió a difundir, a través del correo electrónico, distintas gacetillas informativas, donde se evacuaban consultas efectuadas por distintos periodistas. Previamente, las consultas eran tratadas con los magistrados intervinientes en cada caso, para no afectar las investigaciones en curso y velar por una correcta difusión informativa, que no dé lugar a la publicación de datos erróneos que puedan afectar la imagen de los fiscales, o de la institución misma.

En relación con el tercer pilar expuesto, este Departamento de Prensa elabora diariamente la "Síntesis de Prensa". Allí se recolecta y publica la información difundida por los principales medios gráficos y portales informativos. De esta manera, se produce un documento que incluye la mayor cantidad posible de noticias (con todas las visiones publicadas sobre el tema), pero que a la vez resulta de fácil lectura y cumple con el fin de mantener informados a todos los integrantes del Ministerio Público. Asimismo, constantemente son chequeados los sitios webs de los principales diarios, así como también otros portales de información, a los fines de poder contar con

información en tiempo real sobre cuestiones que sean de interés de los señores magistrados.

Como derivación directa de la diagramación diaria de la “Síntesis de Prensa”, se ha procedido a compilar en *clippings* informativos, distintas notas agrupadas por temática. Estos *clippings* versan sobre tópicos específicos como Trata de Personas, Lavado de Activos, Delitos de Lesa Humanidad o contra la vida, o meramente son recopilaciones sobre todo lo que se publique relacionado con la actuación de algún magistrado en un proceso judicial. Con esto último se procura que cada uno de ellos pueda tener conocimiento sobre el tratamiento que hacen los medios de comunicación sobre su persona, y gozar -en caso de que lo deseen- del derecho a réplica.

A su vez, la información contenida en los *clippings* se condensa en bases de datos, que constituyen un archivo. Un ejemplo de ello es la base de datos, en formato Excel, elaborada para la Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas (UFASE), que se actualiza a diario. Allí, se incluyen todas las notas que se publiquen -en distintos medios gráficos y digitales de todo el país- sobre la temática, agrupadas por año, mes, jurisdicción y tópico específico (por ejemplo, si se trata de una información donde se denuncia un caso de trata, o si se refiere a un juicio sobre el tema, etcétera). Algo similar a esta base de datos se viene elaborando, desde mediados de Septiembre, con todas las menciones que haya sobre los distintos magistrados del MPFN, donde se discrimina la información por fiscal interviniente, fecha y temática del caso (lesa humanidad, corrupción, lavado de activos, etcétera). En definitiva, durante 2012, en lo atinente a mantener informados a los integrantes del Ministerio Público y asistirlos en sus necesidades comunicacionales, se prosiguió con el trabajo que se ha efectuado desde 1998. Esto se hace a través de la “Síntesis de Prensa” y el envío de las “menciones”, explicadas en los puntos anteriores.

### Metas para el año 2013

Entre los objetivos pendientes pueden contarse la rejerarquización del área, cuya ubicación en el organigrama no resulta clara y varía su denominación (Oficina, Área, Departamento de Prensa, etc.) conforme las distintas resoluciones internas, así como también la necesidad de producir contenidos propios que puedan ser publicados en distintos medios de comunicación, para otorgar mayor presencia al Ministerio Público en la sociedad.

Respecto al enfoque externo, la estrategia comunicacional debería centrarse en adoptar una política más cerrada de comunicación. Por ello se entiende que los señores magistrados deberían hablar a través de sus dictámenes. Sin embargo, en caso de que deseen hacerlo directamente con algún medio de comunicación, tendrían que atender a las directivas que se dicten en la materia, a los fines de evitar la tergiversación de sus dichos, lo que irremediamente trae aparejado consecuencias en la imagen institucional del MPF.

Finalmente, resulta trascendental -como parte de una buena estrategia comunicacional- acortar la brecha que hay entre el organismo y la comunidad. Muchas veces, los distintos comunicadores sociales y la opinión pública tienden a llenar los espacios vacíos respecto a la actividad de organismos sobre los que poco se conoce. Por ello, sería apropiada la realización de conferencias de prensa más asiduas, o de reuniones con periodistas, tendientes a estrechar criterios en materia de comunicación. Además sería útil la realización de convenciones donde distintos agentes sociales puedan incorporar conocimientos sobre la función de Ministerio Público Fiscal (conocer cuál es su rol en el sistema judicial, cuándo pueden recurrir a él, etcétera). Todo ello en miras de reforzar la imagen y posición del organismo en la comunidad. Esto podría canalizarse a través de videos subidos al sitio web y/o a un canal creado al efecto en un servicio como “YouTube”.

Entre las metas para el próximo ejercicio deben incluirse, como primordial, incrementar la producción periodística de contenidos, de modo de otorgar una mayor visibilidad de la función de los fiscales, al tiempo que también deberán profundizarse las tareas desarrolladas hasta el presente.

Del mismo modo debe contarse como una meta a lograr que algunos magistrados canalicen exclusivamente a través del área apropiada todo lo que pretendan comunicar sobre sus investigaciones. Con esto, se busca centralizar la comunicación en un mismo órgano y evitar la multiplicidad de mensajes que puedan afectar la imagen de esta institución.

**12. INFORMES DE LAS  
UNIDADES FISCALES  
ESPECIALIZADAS**



## 12. INFORMES DE LAS UNIDADES FISCALES ESPECIALIZADAS

### A. UNIDAD ESPECIAL FISCAL MÓVIL PARA LA INVESTIGACIÓN DE SECUESTROS EXTORSIVOS Y TRATA DE PERSONAS (UFASE), A CARGO DEL DR. MARCELO COLOMBO

#### • Consideraciones preliminares

Hace cuatro años se le asignó a la Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos (en adelante, UFASE) la tarea de colaborar con los fiscales federales del país en la investigación del delito de trata de personas, y la de elaborar lineamientos de política criminal útiles en la materia.

El primer paso fue el diseño de un documento que cumplió la doble función de un diagnóstico de situación y un Plan de Acción. La Resolución PGN 160/08, dictada por el anterior Procurador General, aprobó ese Plan de trabajo sobre el que se fueron vertebrando cada una de las acciones llevadas adelante desde la UFASE.

En una síntesis que no pretende ser exhaustiva buscaremos mostrar de qué modo dichos objetivos se han ido alcanzando, cuales aún no, y proponer, entonces, renovados ejes de trabajo.

#### • Plan de acción – avances

El cumplimiento del plan de acción vigente implicó dividir el trabajo de la Unidad en dos campos de actuación, que inevitablemente se nutren el uno al otro. El institucional y el de las investigaciones judiciales.

El institucional abarcó los siguientes puntos:

#### **Recolectar información relacionada con el fenómeno de la trata de personas, analizarla y difundirla**

La información sobre la actividad de la UFASE, pero también la de muchos otros actores es socializada a través de la página web de la PGN, que entre otras utilidades posee una actualización periódica de una sistematizada base de doctrina y jurisprudencia elaborada por funcionarios de la unidad. También distintas publicaciones científicas en las que se abordan aspectos del delito como, por ejemplo, la finalidad de explotación sexual o laboral, y el consentimiento de la víctima como excluyente del ilícito (por ejemplo, el libro *“Nuevo escenario en la lucha contra la trata de personas en la Argentina”* elaborado por UFASE y la Organización Internacional para las Migraciones, con colaboración de la Embajada de los EEUU), pueden ser consultados online en nuestro sitio web.

Se cuenta además con información actualizada respecto del rendimiento judicial de la ley, la que

se recopila, analiza y luego traduce en cuadros informativos. Eso lo hacemos con la totalidad de procesamientos y sentencias dictadas en el país. Estas últimas están, además, todas disponibles en formato digital para su consulta por cualquier interesado.

Complementariamente sistematizamos todas las **investigaciones preliminares que tramitan en UFASE**, esa información y sus actualizaciones también está disponible online.

Al poco tiempo de sancionada la ley de trata, realizamos un primer **informe sobre casos de trata del noreste y noroeste argentino realizado a partir de la observación de 93 expedientes radicados en seis provincias (Misiones, Corrientes, Chaco, Formosa, Salta y Jujuy)**, también *disponible online*.

Con el aumento de casos y el avance de las investigaciones se ha preferido la recopilación de datos a través de dos decisiones fundamentales en el proceso penal: **1) los autos de procesamiento y 2) las sentencias definitivas (condenatorias y absolutorias)**. Estos datos han sido informados en cada resumen ejecutivo elevado al Procurador General y también se informarán en esta oportunidad. Además han sido difundidos en varios de los talleres y capacitaciones en las que UFASE ha participado.

Conectado con esta línea de trabajo y gracias al convenio vigente entre la PGN y el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP) por **Resolución PGN n° 101/2010** se ha elaborado y publicado un informe que analiza los primeros 74 autos de procesamientos por trata **con finalidad de explotación sexual** dictados en todo el país durante los dos primeros años de vigencia de la ley 26.364. El trabajo de campo se llama *“La trata sexual en Argentina. Aproximaciones para un análisis de la dinámica del delito”*. Más adelante en este documento se hará referencia a este informe.

#### **Ejercitar a operadores del sistema judicial en la interpretación de la figura penal, y en su mejor investigación, e Instruir a actores no judiciales, pero vinculados de alguna manera al fenómeno de la trata**

A través de estos años quien suscribe, y el cuerpo de secretarios que integran el equipo de UFASE, hemos participado de múltiples talleres, capacitaciones,

mesas de trabajo y discusión, exposiciones, congresos, etc. vinculados a la temática de trata de personas.

Se combinaron jornadas dirigidas a agencias judiciales (jueces, fiscales federales o provinciales que investigan el delito de trata de personas o alguno de sus delitos vinculados), con aquellas destinadas a organizaciones no gubernamentales, organismos de asistencia a víctimas, organismos de gobierno vinculados a la detección e investigación del delito, inspectores laborales, agentes de control de habilitaciones, legisladores, asistentes de las víctimas, y de público interesado.

Esta tarea ha permitido estrechar vínculos con la sociedad civil, haciendo conocer el alcance de nuestro aporte a la temática, sus potencialidades y debilidades, y ha sido un valioso vehículo para discutir e intentar mejorar los problemas que ocasiona la aplicación de la ley. Las discusiones permitieron ir trabajando en la solución de las malas prácticas y erradas interpretaciones de la ley. Por citar dos, el enfoque acerca del consentimiento de la víctima mayor de 18 años y la mala costumbre de recibir testimonios de las damnificadas en condiciones inadecuadas, entre otros tópicos.

Además, nos ha permitido encarar un ambicioso programa de sensibilización sobre perspectiva de género para todos los operadores judiciales encargados de la investigación del delito de trata de personas, en sociedad con la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y con el apoyo financiero de las Naciones Unidas, cuyos avances (réplicas de talleres) en todo el país es actualizado periódicamente en la página web de la PGN.

Finalmente, UFASE ha representado al Ministerio Público Fiscal en distintos ámbitos cuando la temática ha sido la trata de personas. A nivel nacional, destaco las siguientes. 1) Exposición como experto invitado, en tres ocasiones, en las Comisiones de Asuntos Penales de la Honorable Cámara de Diputados y de Senadores de la Nación, para el tratamiento de diversos proyectos de reforma a la actual ley de trata de personas. Sobre esta punto, junto a INECIP y CELS, hemos elaborado y entregado a la Comisión de Diputados un documento en el que realizamos consideraciones al proyecto que ya tiene media sanción de la Cámara de Senadores (más adelante nos referiremos a eso); 2) Participación en una Reunión del Consejo Federal de Política Criminal, en el mes de Agosto del año 2009, mediante la cual se firmó un Protocolo que prevé prácticas similares a las estipuladas por la PGN en las

instrucciones generales que mas adelante mencionaré, para la mejor investigación de los delitos vinculados a la trata de personas y a la atención a sus víctimas. 3) Participación en una mesa de trabajo interministerial convocada por la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación para abordar la temática de trata con finalidad de explotación laboral (con participación de la AFIP, Ministerio de Trabajo, Oficina de Rescate y Acompañamiento a Personas Damnificadas por el delito de Trata, entre otros); 4) Trabajo coordinado con el Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Buenos Aires.

A nivel **regional e internacional**: 1) Participación en los grupos de trabajo de las Reuniones especializadas de Ministerios Públicos en el Mercosur, relacionadas con la trata de personas 2) Participación en las reuniones de la Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos, en la temática de trata 3) Participación en reunión de expertos convocada por la Oficina contra la Droga y el Delito de Naciones Unidas, para el diseño e implementación de una base de sentencias sobre trata de personas con escala mundial (ver <http://www.unodc.org/cld>).

#### Instrucciones y recomendaciones Generales

Un importante producto del área institucional fueron las resoluciones generales elaboradas desde la UFASE y aprobadas por la Procuración General, destinadas a brindar instrucciones y recomendaciones concretas a los fiscales federales o nacionales en la investigación de la trata y sus delitos conexos.

Junto con la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima de la Procuración General de la Nación elaboramos un documento, luego traducido en **Resolución PGN n° 94/09**, que representa una guía de buenas prácticas para la asistencia a víctimas y para la recepción de su declaración testimonial en el proceso penal. Se prosiguió luego con la **Resolución PGN n° 99/09** que hizo foco en la necesidad de disponer la clausura de los lugares de explotación vinculados a los procesos de trata de personas, en particular de aquellos que tienen una habilitación municipal fraudulenta para funcionar (whiskerías, cabarets, pools que en verdad son prostíbulos), de atacar el núcleo patrimonial del delito desde el inicio de una investigación judicial, y profundizar las investigaciones respecto de la connivencia o participación de funcionarios públicos en el delito.

Se dictó la **Resolución PGN n° 39/10** que instó a los fiscales federales y nacionales a iniciar investigaciones



proactivas por el delito de trata de personas, pero también por sus delitos vinculados. Principalmente, aquél establecido en el artículo 17 de la ley 12.331, para el que la resolución demarcó un criterio de interpretación que despejó toda duda acerca de su constitucionalidad y su necesidad de investigación sin condicionamientos, ni supeditaciones a “quejas de vecinos”.

En el mes de Febrero de 2010, la UFASE dictó resolución en el expediente nro. 174.09 en la que abordamos la problemática vinculada a la **publicación de avisos clasificados** de oferta de prostitución que pudieran encubrir prácticas de explotación de la prostitución ajena, así como la publicación de avisos con ofertas laborales dudosas que pudieran esconder procesos de trata de personas. La resolución, y las recomendaciones sobre prohibiciones de ciertos avisos y regulación de otros, fue comunicada al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Finalmente, se redactó la **Resolución PGN n° 46/11** que es una guía que contiene métodos de detección de casos de trata con finalidad de explotación laboral. Se vuelve a enfatizar la necesidad de una actuación proactiva para la detección del caso, se prepararon indicadores objetivos útiles para distinguir situaciones de esclavitud, trabajo forzado y reducción a servidumbre o condición análoga y se recomendaron prácticas de actuación para la investigación y el registro domiciliario. La instrucción general fue resultado de una elaboración participada, en la que distintos fiscales federales del país apuntaron sus consideraciones en el marco de un seminario de trabajo que tuvo lugar en el mes de diciembre de 2010.

En el segundo campo de trabajo mencionado al principio, el de la **actuación directa en investigaciones**, los esfuerzos de la UFASE se dirigieron a optimizar los procesos de *detección e investigación*.

Para lograr ese cometido actuamos en tres ámbitos a través de estos años: 1) **Investigaciones preliminares** en los términos del artículo 26 de la ley 24.946; 2) **Colaboraciones en causas judiciales durante la etapa de instrucción y de juicio oral** y 3) **Colaboraciones con fiscales de otros países:** IBER-Red.

Desde la asignación de competencia en el delito de trata de personas a UFASE se ha ido profundizando la política de inicio de investigaciones preliminares en los términos del artículo 26 de la ley 24.946 y la Resolución PGN n° 121/06, realizando considerables esfuerzos destinados a establecer lazos con distintos actores

relevantes en la detección primaria de casos de forma tal de lograr un mayor caudal de investigaciones.

Esta política ha logrado nutrir de más casos al poder judicial en un delito que por distintos factores es de difícil detección y acción proactiva (entre otros: no es un delito “de flagrancia”, la víctima es vulnerable y como tal carece de herramientas para oponerse y además acceder al reclamo de justicia, y la trata, como todo crimen de delincuencia organizada, tiene a la connivencia de funcionarios públicos como una de sus armas más potentes para garantizarse impunidad). Más adelante en este informe se hará referencia a los números concretos de investigaciones iniciadas, denunciadas y archivadas en la UFASE.

En cuanto a las colaboraciones en causas ya judicializadas, estas pueden clasificarse en tres tipos según el grado de participación de UFASE: 1) colaboraciones rápidas (consultas o requerimientos acerca de antecedentes o investigaciones en curso), 2) colaboraciones para realizar medidas de investigación concretas o sugerencias de medidas y 3) coadyuvancias (casos que tramitan directamente en UFASE).

La participación activa de UFASE en causas judiciales se ha basado en algunos criterios más o menos estandarizados. Se priorizó la participación activa de casos con estas características 1) intervención en la ejecución de medidas de prueba complejas, como por ejemplo: análisis de comunicaciones, cruce de información en búsquedas de personas, análisis de movimientos migratorios, etc.; 2) intervención en casos cuya configuración resulta especialmente compleja o paradigmática: hechos que involucran múltiples víctimas, organizaciones o grupos de imputados más numerosos, varios lugares de explotación conectados entre sí; 3) casos en los que se encuentran funcionarios públicos involucrados.

Por otro lado, también se ha participado en juicios orales mediante la colaboración directa con el fiscal de juicio en la elaboración del ofrecimiento de prueba, asistiendo a las audiencias de debate e incluso en la redacción de alegatos y recursos de casación.

#### • Profundización del plan.

Recorrido este camino, nos proponemos los siguientes cursos de acción para profundizar los objetivos otrora trazados.

Esas líneas y objetivos serán agrupadas bajo los dos ejes de trabajo mencionados, **1) el institucional: estadísticas, capacitación y difusión de contenidos** y **2) Detección e Investigación en casos concretos.**

Finalmente hay un tercer eje de acción que atraviesa los dos anteriores vinculado con los derechos y garantías de la víctima del delito al que llamaremos: **3) Asistencia a víctimas.**

#### **Institucional, estadísticas, capacitación y difusión de contenidos**

**Estadística:** Hasta el momento, el trabajo de recolección de datos de la unidad ha hecho foco en aquellos casos judiciales que han alcanzado un progreso considerable logrando, al menos, el estándar requerido para el dictado de un auto de procesamiento (artículo 306 del Código Procesal Penal de la Nación) y con relación a las distintas modalidades de trata de personas. Sin embargo, la desproporción existente entre casos iniciados y casos procesados, impone obtener información mejor sistematizada de aquellos casos que no progresan y analizar cuáles son las causas de sus cierres, y de casos cuya competencia hubiera cambiado (de competencia federal a competencia de la justicia local).

En este sentido, entendemos que debemos agregar cuanto menos **tres fuentes de información** adicional:

- 1) Sentencias condenatorias por delitos vinculados a la trata de personas: estos delitos vinculados son, por regla general, de competencia ordinaria y su investigación es llevada a cabo por las justicias provinciales o por la justicia nacional en lo criminal y correccional en el ámbito de la ciudad de Buenos Aires;
- 2) Causas archivadas o sobreesidas por el delito de trata de personas: esta recolección podría conjugarse con un criterio geográfico de análisis o bien disponerse de acuerdo a un criterio de repetición de patrones (por ejemplo, causas en las que el domicilio investigado coincida) o, en definitiva, una búsqueda aleatoria;
- 3) Control y Seguimiento del cumplimiento de las Resoluciones del Procurador General de la Nación con relación al delito de trata de personas. La búsqueda acerca del cumplimiento de estas resoluciones en causas en trámite o archivadas también podría otorgar un buen diagnóstico acerca de su utilidad.

**Estudios de campo –por fuera de los casos judicializados- de los circuitos y mercados de explotación:** La experiencia de estos años ha definido ciertos mercados más propensos, o directamente funcionales, a utilizar mano de obra servil, ya sea por finalidad de explotación sexual o laboral. En lo que hace a la explotación sexual, el *sistema prostibulario* es, en sí mismo, conforme los pocos estudios actuales sobre el

fenómeno, un paradigma de prácticas discriminatorias, violentas y abusivas hacia la mujer. La información que vienen dejando los casos judicializados y analizados por la UFASE confirman esta conclusión, no obstante lo cual, un diagnóstico empírico sobre el sistema, las víctimas y sus necesidades, los beneficiarios y sus codiciosos fines, y la demanda falsamente neutra, contribuirían a mostrar esta realidad con datos duros sin clemencia hacia los explotadores.

En el ámbito de la explotación laboral, la tarea en *talleres textiles clandestinos*, el *trabajo rural*, o las distintas modalidades de *trabajadores golondrina*, son también mercados laborales abusivos, en donde se concentra la mayor parte de los casos procesados o sentenciados con relación al delito de trata.

La realización de estos estudios podría ser uno de los objetivos de esta UFASE, en alianza con actores calificados para recabar y analizar ese tipo de información (organizaciones no gubernamentales, gubernamentales, consultores, u otros actores de detección primaria).

#### **Capacitación, sensibilización y prevención:**

Entre las propuestas en el corto y mediano plazo en este aspecto, parece relevante ampliar las capacitaciones o jornadas informativas emprendidas en asociación con la Oficina de la Mujer de la CSJN, a escuelas secundarias. Ello, porque las mujeres adolescentes componen una población de riesgo para el delito de trata de personas que podría menguarse mediante la sensibilización en la temática y, porque el mismo segmento masculino puede devenir en fuente de detección y denuncias de casos que puedan conocer a través del consumo. Por otro lado, a los Ministerios Públicos provinciales por la necesidad de investigar hechos de explotación que son conexos con la trata de personas.

Desde otra perspectiva centrada en mejorar las capacidades investigativas de los fiscales, concentraremos atención en el diseño de un taller sobre ejercitación de casos de trata de personas que tenga en cuenta la denominada “teoría del caso”, su mejor modo de investigarlo, presentarlo y probarlo en juicio. Tomando en cuenta para eso decisiones estratégicas.

#### **Detección e Investigación en casos concretos**

**Investigaciones preliminares:** Continuaremos aplicando criterios especiales para la apertura de investigaciones preliminares. En este punto, se intentará priorizar la apertura de investigaciones

por casos paradigmáticos, o que revistan cierta complejidad, casos en los que estén involucrados funcionarios públicos, investigaciones proactivas a partir de la información con la que cuenta la Unidad o llamadas investigaciones genéricas, por repetición o coincidencias, vinculaciones, etc.

De esta forma, la utilización óptima de los recursos del MPF impone concentrar los esfuerzos de esta unidad especializada en aquellos casos que puedan tener alguna característica distintiva o mayor dificultad.

**Colaboraciones:** La participación de UFASE en expedientes judiciales también resulta un eje fundamental de actuación y seguirá transitando por los mismos carriles.

**Búsqueda de personas desaparecidas.** La vinculación que existe entre la desaparición de una persona y la probabilidad de que esa desaparición obedezca a un crimen de trata de personas, es algo que debe verificarse de acuerdo a la casuística y las particularidades de cada desaparición. Pero lo que nuestra experiencia nos ha mostrado es que el la reacción del Estado (tanto provincial como federal) frente a la búsqueda de esa persona, es deficitaria y poco eficaz, principalmente cuando el caso no es asociado, desde el inicio a una hipótesis de delito federal.

Una búsqueda de personas desaparecidas debe apoyarse en la realización de medidas de investigación judiciales prontas y altamente profesionalizadas. Debe tener previamente establecido y aceptado un sistema de interjurisdiccionalidad listo para la búsqueda y, principalmente, un actor judicial que busque a las personas en todo el país (y de acuerdo a la información que se tenga también fuera de él) y no espere su aparición.

Bajo esa inteligencia creemos que el mejor actor judicial para esa tarea debe ser un Fiscal Federal, que en la mayoría de los casos dependerá de un juez federal para la autorización, por ejemplo, de la intervención de líneas telefónicas, secuestros de objetos o ingresos domiciliarios. Pero más allá de ello, la idea es, en primera medida, señalar la deficitaria situación presente y ofrecer el asesoramiento necesario para diseñar una estructura, en el ámbito que se resuelva como más conveniente, capaz de modificar la impronta de inacción, o de acción refleja y espasmódica, que se advierte, como dijimos en los supuestos en que las hipótesis de trata de personas o de secuestros no aparecen como un dato objetivo en la denuncia.

#### **Asistencia a víctimas:**

En lo que atañe a lo institucional, se encuentra disponible (ver pagina web, teléfonos y direcciones útiles) y nuestro propósito es mantenerlo actualizado, un mapa de actores nacionales y provinciales encargados de proporcionar a los fiscales federales de todo el país los funcionarios públicos que han firmado compromisos de asistencia a las víctimas.

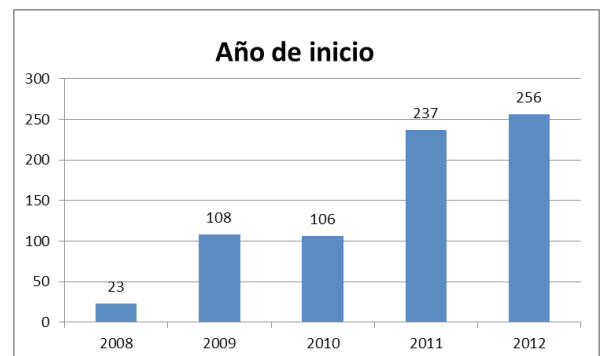
En el plano de la investigación, se proyectará la necesidad de fijar pautas fijas de comunicación entre el fiscal de la causa y los organismos de asistencia de manera tal de intentar menguar un problema que es central en las investigaciones de trata de personas y que se vincula a la ausencia de la víctima como un actor relevante del proceso, la falta de información acerca de sus derechos y garantías y, fundamentalmente, acerca del avance del proceso.

A continuación se hará el resumen de actividades correspondientes al año 2012 de acuerdo a los ejes de actuación que se han ido desarrollando:

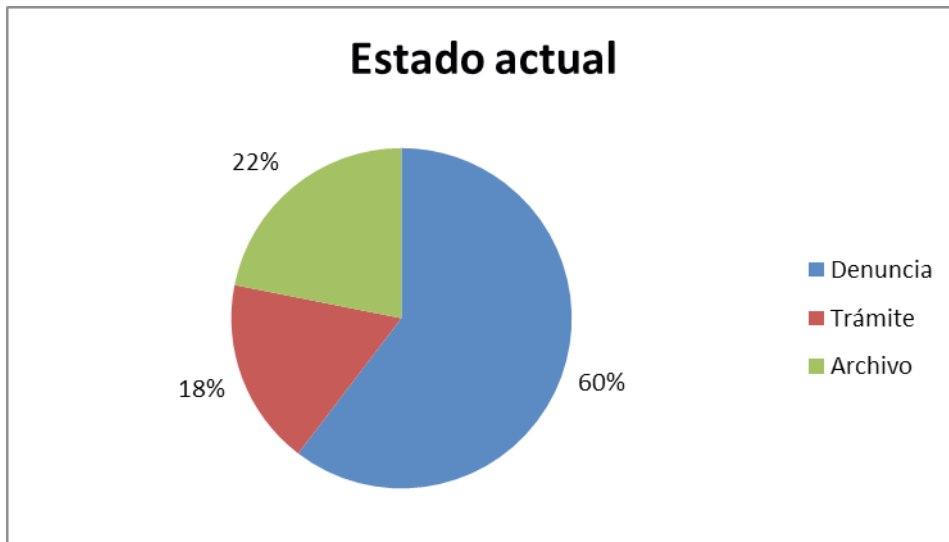
#### • **Detección e investigación.**

##### **Expedientes UFASE.**

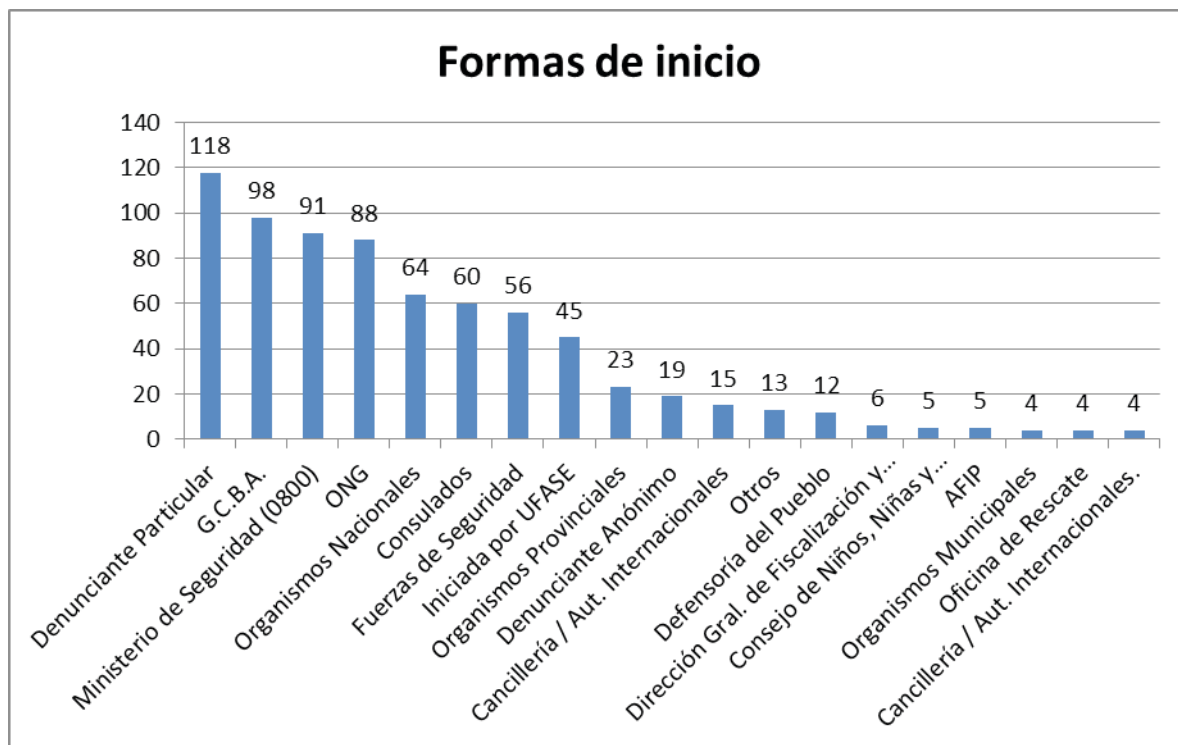
##### **Investigaciones preliminares.**



Como puede verse del gráfico anterior, durante el año 2011 se abrieron la misma cantidad de investigaciones preliminares que en todos los años anteriores y durante este año ya se produjo un nuevo aumento a pesar de que restan dos meses para finalizar el año.



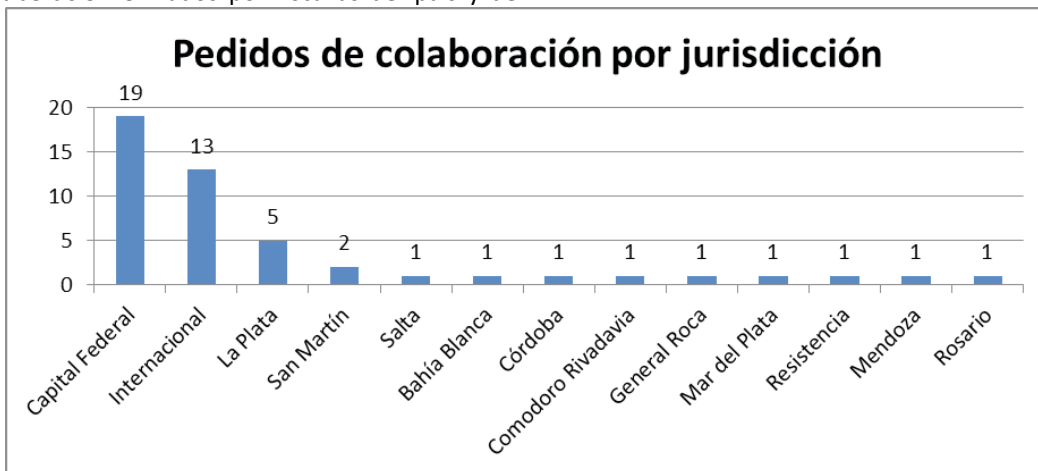
El estado de las preliminares refleja porcentuales similares a los años anteriores, con un aumento en el número de preliminares denunciadas de casi un 10% y una reducción del porcentaje de preliminares en trámite (de un 25% el año anterior a un 18% este año). El porcentaje de preliminares archivadas se mantiene con relación al año anterior (en el año 2011 se habían archivado el 25% de las preliminares iniciadas, mientras que este año el porcentaje se redujo levemente al 22% de los casos).



En cuanto a los canales de ingreso de investigaciones preliminares se mantiene la dispersión y cobra representatividad el Ministerio de Seguridad como fuente de ingreso de casos, algo que ya había sido advertido en el informe anual del año anterior.

**Expedientes de colaboración en causas judiciales.** Desde el informe anterior se iniciaron **48 expedientes de colaboración** enviados por fiscalías del país y de

la región. La distribución geográfica de las solicitudes mantiene las tendencias de años anteriores.

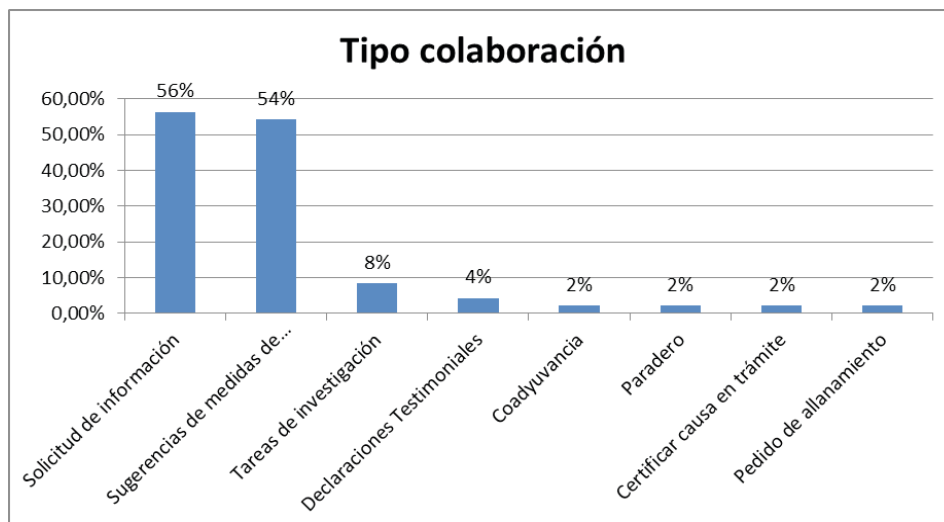


También como en años anteriores, en la mayor parte de los casos la colaboración solicitada incluyó pedidos de información y sugerencia de medidas. El gráfico siguiente muestra el tipo de colaboración solicitada, con independencia del número de expedientes de colaboración iniciados. En este sentido, los porcentuales se realizan sobre un 130% teniendo en cuenta que varias solicitudes incluyeron más de un tipo de colaboración.

representan la forma más integral de colaboración de UFASE en tanto se corresponde con una actuación directa en los expedientes y frente al juez de la causa, cabe destacar que en la actualidad existen **10 expedientes** tramitando bajo esta modalidad. La mayor parte de estas coadyuvancias han sido asignadas durante el año 2011 y el tipo de trabajo emprendido en cada una de ellas consistió en: pedidos de indagatorias, pedidos de embargos preventivos con fines de decomiso, apelaciones ante denegatorias de medida de prueba, apelaciones a faltas de mérito en los términos del artículo 309 CPPN, requerimientos de elevación a juicio y medidas probatorias como ser: investigaciones patrimoniales, cruce y análisis de registros de comunicaciones con el correspondiente informe al juez, cruce de movimientos migratorios, exhortos internacionales, entre otras.

Al cotejar estos porcentajes con los porcentajes obtenidos del análisis de todos los períodos anteriores, se puede apreciar un aumento considerable de casos en los que la colaboración incluyó sugerencias de medidas de investigación (el promedio total de este tipo de asistencia es del 19% mientras que sólo en el 2012 alcanzó el 54%).

Por otra parte, con relación a las coadyuvancias que



La incidencia de las colaboraciones requeridas en causas de secuestro extorsivo ha ido disminuyendo progresivamente en comparación a los expedientes en donde se investiga el delito de trata de personas y delitos vinculados a la trata de personas (entre estos dos tipos de causa suman un 85% de los casos).



**Colaboraciones rápidas**

Este registro contabiliza separadamente aquellas solicitudes sencillas de las fiscalías que se resuelven rápidamente, que por lo general se vinculan a pedidos de antecedentes de domicilios de explotación, personas, u otros datos para ser cruzados con la información existente en los registros de UFASE. Durante este período se han **satisfecho 345 colaboraciones de este tipo**. Esta clase de colaboración ha resultado de utilidad para “depurar” la existencia de **múltiples investigaciones** con relación a un solo domicilio de explotación, algo muy común por ejemplo en el caso de talleres textiles pero fundamentalmente de prostíbulos o privados. Para estos últimos casos, los supuestos son más complejos aún puesto que un mismo domicilio de explotación puede tener investigaciones en curso en tres fueros distintos: en la justicia nacional en lo correccional (por infracción al artículo 17 de la ley 12.331), en la justicia nacional en lo criminal (por infracción a los artículos 125 bis, 126 y 127 del Código Penal) y en la justicia en lo criminal y correccional federal (por infracción a los artículos 145 bis y 145 ter del Código Penal).

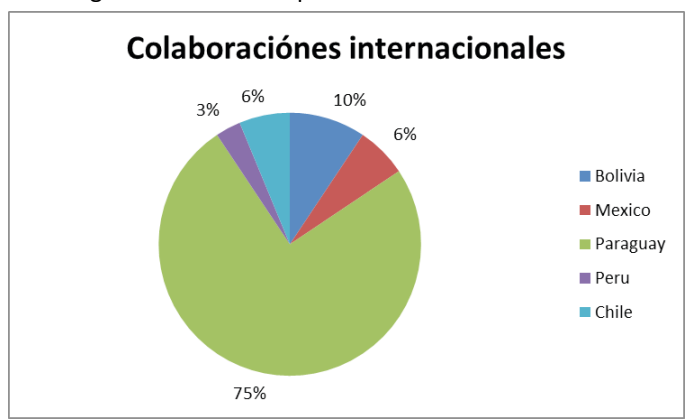
Las investigaciones múltiples respecto de un mismo lugar de explotación refleja un problema administrativo vinculado con la forma de registrar los casos que

ingresan al sistema cuando el único dato existente es el domicilio de explotación.

Si bien la registración primaria de casos corresponde al Poder Judicial de la Nación, lo cierto es que el Ministerio Público Fiscal podría contribuir a mejorar el abordaje de estos casos a través de la óptima utilización de FISCALNET. Más adelante haré referencia a un proyecto enmarcado en el convenio vigente con INECIP de creación de un módulo específico para hechos que encuadren en el delito de trata o alguno de sus delitos vinculados. Entre los diversos objetivos de este módulo de carga de información, uno de ellos es el de acelerar la unificación de denuncias repetidas por lugar de explotación.

**Colaboraciones Internacionales**

Durante el período se recibieron **13 solicitudes de colaboración internacional** (el período anterior se habían tramitado 9 colaboraciones de este tipo). Como muestra el gráfico a continuación, la mayor parte de las solicitudes de colaboración han sido realizadas por las Unidades Fiscales de la República de Paraguay, con quien por otra parte se mantiene una relación fluida en el marco de IberRed, compartiendo información sobre casos de manera continua.





En este punto es relevante remarcar que desde la asignación de competencias a UFASE para el delito de trata de personas, hemos tenido participación activa en las reuniones anuales realizadas por AIAMP y durante este año se ha propuesto y llevado a cabo la creación de la **“Red Ibero Americana de Fiscales contra la Trata de Personas”** que tiene entre sus objetivos a corto plazo el seguimiento del cumplimiento del *“Protocolo de Cooperación Interinstitucional para Fortalecer la Investigación, Atención y Protección a Víctimas del Delito de Trata de Personas”*, por parte de los ministerios públicos de la Asociación.

Por otro lado se ha propuesto la creación de una base de datos de casos de la región que se fundamenta en el punto 2 del Mecanismo de Coordinación de la Red Ibero Americana de Fiscales contra la Trata de Personas AIAMPREMPM, que en lo referido a la Coordinación Operativa, establece: *“2.- Propiciar el intercambio de información criminal útil de nivel estratégico, táctico y operativo, en apoyo de las investigaciones que realicen los fiscales puntos de contacto, a saber: a) Zonas de reclutamiento, tránsito y destino. b) Modus operandi en la captación, traslado y explotación. c) Rutas. d) Perfiles de víctimas e imputados. e) En general, toda información que sea necesaria para una investigación, incluidos antecedentes criminales, actas de nacimiento y filiación, registros fotográficos, movimientos migratorios, documentos de viaje, datos financieros y patrimoniales, entre otros”*.

En las últimas semanas comenzó a circularse para su consenso entre los diferentes ministerios públicos un documento para la carga de información.

#### **Difusión y capacitación en la aplicación de la ley**

Durante este año, al igual que en los anteriores UFASE participó activamente en capacitaciones, seminarios y jornadas vinculadas con la temática de trata, con el convencimiento de que resultan de suma utilidad para sensibilizar y trabajar sobre el delito. Los contenidos se organizaron según el interés de los destinatarios en tres grupos: 1) Público en general; 2) Destinatarios relacionados con el trabajo en temas de trata de personas pero no específicamente en la investigación del delito; 3) Receptores con conocimiento del tema y directamente avocados al trabajo en casos: Fiscales y Jueces.

La mayor parte de las actividades enumeradas en el punto C.//. estuvo dirigida a los dos primeros grupos, mientras que para el tercer grupo de destinatarios los esfuerzos se han concentrado en los talleres de

capacitación en el delito de trata de personas con finalidad de explotación sexual y género organizados de manera conjunta con la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación según se explicará en el punto siguiente.

Por otra parte, también se ha concurrido a capacitaciones organizadas por el Ministerio Público Fiscal de la provincia de Buenos Aires, cuyos fiscales tienen competencia para investigar delitos vinculados a la trata de personas.

#### **Perspectiva de Género y Trata de Personas. Capacitación organizada por la Oficina de la Mujer de la CSJN y UFASE**

A raíz del convenio firmado entre la Procuración General de la Nación y la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y con el financiamiento de las Naciones Unidas, el 3 de marzo de 2011 (Resolución PGN 8/11); la UFASE y la Oficina de la Mujer han llevado adelante durante este año 146 talleres de capacitación a los que asistieron 4981 participantes, utilizando la **“Guía de trabajo en talleres sobre género y trata de personas con fines de explotación sexual”** elaborada en forma conjunta durante el año 2011.

El Ministerio Público Fiscal ha tenido participación directa en 55 de ellos; 13 de los cuales han estado dirigidos a funcionarios de este ministerio de manera exclusiva y UFASE ha participado en la organización y/o desarrollo de cada uno de ellos. Estos talleres han tenido lugar en las siguientes localidades: Capital Federal; Lomas de Zamora, Salta, Rosario; Neuquén; Córdoba, y Viedma. La primera de las localidades, registra un total de dos talleres, realizados el 23 y 24 de abril, y el 14 y 15 de mayo. Por su parte, Lomas de Zamora, Salta, Rosario, Neuquén y Viedma, contabilizan un total de un taller cada una, realizados los días: 10 de mayo; 8 de junio; 13 de junio; 25 y 26 de junio; y 21 y 22 de agosto respectivamente. Finalmente, Córdoba ostenta la realización de seis talleres, cuyas fechas de realización han sido: 5 de julio; 23 de julio; 30 de julio; 8 de agosto; 21 de agosto; y 5 de octubre.

#### **Capacitaciones, Jornadas y Seminarios**

A lo largo del año, casi siempre a través del Fiscal de la Unidad, UFASE dictó capacitaciones en una importante cantidad de seminarios y jornadas realizados en todo el país y la región. Además participó de diferentes encuentros de discusión y mesas de trabajo. A continuación se informan dichas actividades:

- Jornada del Día Internacional de Lucha contra la Trata

de Personas realizada el 27 de septiembre en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, organizada por el Programa Anti impunidad del Ministerio de Gobierno y Justicia.

- Jornada “Día Internacional de Lucha contra la Trata de Personas” realizada el 28 de septiembre en la localidad de Vicente López, provincia de Buenos Aires, organizada por Fundación Mujeres en Igualdad.
- Seminario binacional sobre trata de mujeres y niños y explotación sexual comercial infantil realizado los días 28 y 29 de septiembre en la ciudad de Montevideo, República de Uruguay. Organizado por OIM, UNICEF y Ministerio Público Fiscal de Uruguay, con la participación de UFASE y OM.
- Participación en la reunión “Expert Group Meeting” organizada por la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODOC) los días 24 y 25 de septiembre, en Viena, Austria.
- IV Jornadas Nacionales de Asistencia a la Víctima, realizadas los días 20 y 21 de septiembre en la ciudad de Paraná, Entre Ríos. Organizado por el Consejo Federal de Oficinas de Asistencia a la Víctima del Delito, Oficina a la Víctima y al Testigo del Ministerio Público de la CABA y Dirección General de Asistencia Integral a la víctima del delito de la Provincia de Entre Ríos.
- Primeras Jornadas Académicas sobre “Los desafíos del Derecho en el Siglo XXI” realizadas los días 19 y 20 de septiembre en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.
- Jornada sobre trata de personas realizada en la Universidad Nacional de Lanús el día 20 de septiembre, organizado por el Departamento de Planificación y Políticas Públicas de dicha Universidad.
- IV Conferencia Internacional sobre trata y tráfico de personas del 3 al 5 de septiembre realizada en Santa Cruz, Bolivia, organizada por la División de Asuntos Anti-narcóticos (NAS) de la Embajada de los Estados Unidos de América en la ciudad de La Paz, República de Bolivia.
- Simposio Internacional SIDA 2012 organizado por la Fundación Huésped, llevado a cabo del 29 al 31 de agosto en la ciudad de Buenos Aires.
- Taller de capacitación organizado por el Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos de la Provincia de Mendoza, los días 22 y 23 de agosto.
- Jornada de Capacitación realizada en la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 14 de agosto, organizada de manera conjunta entre la Defensoría del Pueblo y la Defensoría del Turista.
- IX Congreso Nacional de Psicología Forense. XXII

Jornadas de la Asociación de Psicólogos Forenses de la República Argentina, realizado los días 9 y 10 de agosto en el auditorio de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional.

- Primer Congreso Nacional de cautividad y esclavitud, auspiciado por la Municipalidad de Maipú y la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Cuyo, realizado los días 8, 9 y 10 de agosto en la ciudad de Mendoza.
- Seminario sobre trata de personas con fines de explotación sexual y prostitución, impacto en los derechos humanos de las mujeres, realizado el 7 y 8 de agosto de 2012 en Santa Rosa, La Pampa, organizado por la red PAR (Periodistas de Argentina en Red, por una comunicación no sexista) y la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la UNLPam.
- Seminario de Violencia de Género organizado por la Embajada de Noruega en colaboración con la Asociación de Políticas Públicas (APP), el Centro para la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIN), el equipo argentino de trabajo e investigación psicosocial (EATIP), y la Defensoría General de la Nación, llevado a cabo el día 3 de agosto.
- Reunión de trabajo interinstitucional en materia del delito de trata de personas llevado a cabo en el marco del proyecto de cooperación que impulsó el Ministerio de Seguridad de la Nación en forma conjunta con el Ministerio de Justicia de la República de Brasil, el día 27 de junio en la sede del Ministerio de Seguridad.
- “Programa Trata de Personas - Héroes 2012” realizado entre los días 16 y 27 de junio en la ciudad de Washington, Estados Unidos, y otorgamiento del premio “Héroes de la Trata 2012” otorgado a aquellas personas que con su esfuerzo personal realizaron una diferencia extraordinaria en la lucha global contra la esclavitud moderna.
- Presentación ante el equipo de UNICEF en Argentina, realizada en la sede de UNICEF el día 11 de junio.
- XIII Reunión Preparatoria y Especializada de Ministerios Públicos del MERCOSUR, llevada a cabo los días 6, 7 y 8 de junio en la sede de la Procuración General de la Nación, sita en Avenida de Mayo 760.
- Reconocimiento por la trayectoria al Fiscal Marcelo Colombo y al equipo de la UFASE en el marco del 5to. aniversario “Construyendo movimiento por la abolición del sistema prostituyente”, llevado a cabo el 4 de junio, organizado por los integrantes de la Campaña Abolicionista.
- XXVII Reunión de Ministras y altas autoridades de la mujer del Mercosur llevadas a cabo del 29 de mayo al

1ro. de junio en el Palacio San Martín.

- Exposición para el entrenamiento y formación de replicadores del Poder Judicial de San Martín llevado a cabo el día 23 de mayo en la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el marco de los talleres de género y trata elaborados entre la UFASE y la Oficina de la Mujer.
- Taller de capacitación realizado los días 14 y 21 de mayo de 2012 dirigido a personal de la Policía Metropolitana del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Segundo encuentro de trabajo en la temática de los delitos vinculados a la Trata de Personas, organizado por la Procuración General antela Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, realizado el día 9 de mayo de 2012 en la Ciudad de La Plata
- Conferencia sobre trata de personas con fines de explotación sexual, organizada por la Secretaría de Extensión Universitaria de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, el día 26 de abril de 2012.
- Programa Reunión de coordinadores nacionales de Mercosur por trata de personas, organizado por el Ministerio de Seguridad, los días 23 y 24 de abril de 2012, en la ciudad de Buenos Aires.
- I Jornada Nacional de autoridades en materia de asistencia a víctimas de trata de personas organizadas por SENNAF, los días 19 y 20 de abril de 2012.
- II Jornadas Nacionales de abogadas, organizadas por la Oficina de la Mujer de Jujuy, la Escuela de Capacitación Judicial del Poder Judicial de Jujuy y el Colegio de Abogados, realizadas el 12 y 13 de abril de 2012 en San Salvador de Jujuy.
- Capacitación sobre temática de género de la Defensoría General de la Nación “Las mujeres frente al derecho, jornada de actualización para defensores, jueces y fiscales” realizada el día 22 de marzo de 2012.
- Curso de perfeccionamiento en derechos humanos organizado por la Escuela de Magistratura del Área de Desarrollo de Recursos Humanos del Poder Judicial de la Provincia de Corrientes, realizado el día 21 de marzo de 2012 en la ciudad de Corrientes.
- Encuentro Regional sobre buenas prácticas en la persecución de la trata de personas”, organizado por IDLO, Ministerio Público de Paraguay y Mesa Interinstitucional para la prevención y el combate a la trata de personas en el Paraguay, realizado los días 27 y 28 de febrero de 2012 en la ciudad de Asunción.

#### Información estadística

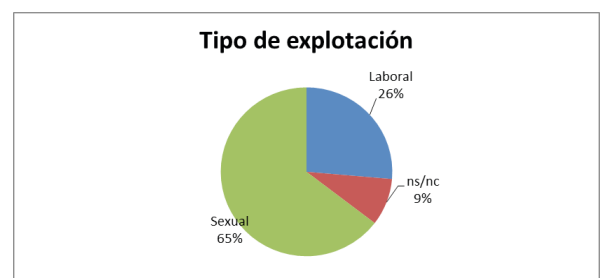
Se toma como fuente de información tres clases de

documentos: 1) Las investigaciones preliminares iniciadas por UFASE, 2) Los autos de procesamiento dictados por los juzgados federales de todo el país con relación al delito de trata de personas; 3) Las sentencias condenatorias o absolutorias dictadas por los tribunales orales federales de todo el país con relación al delito de trata de personas.

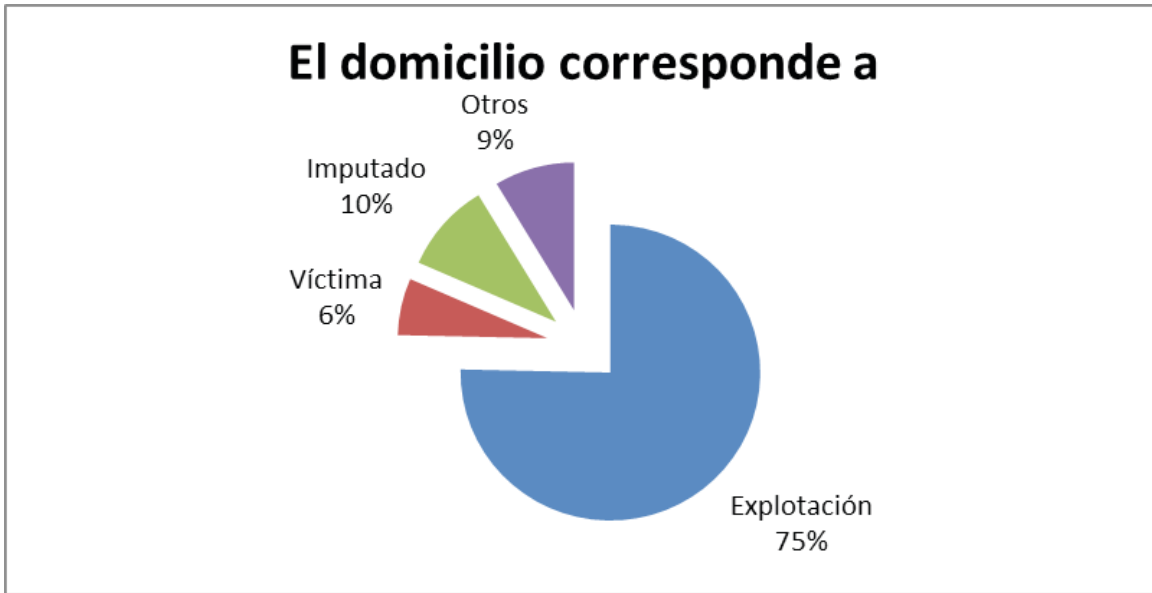
Los gráficos que se exponen a continuación reflejan la información reunida desde la sanción de la ley hasta la actualidad y por esta razón en muchos casos las tendencia estadísticas son similares a las ya informadas en años anteriores o con variaciones moderadas.

#### Estadísticas sobre investigaciones preliminares

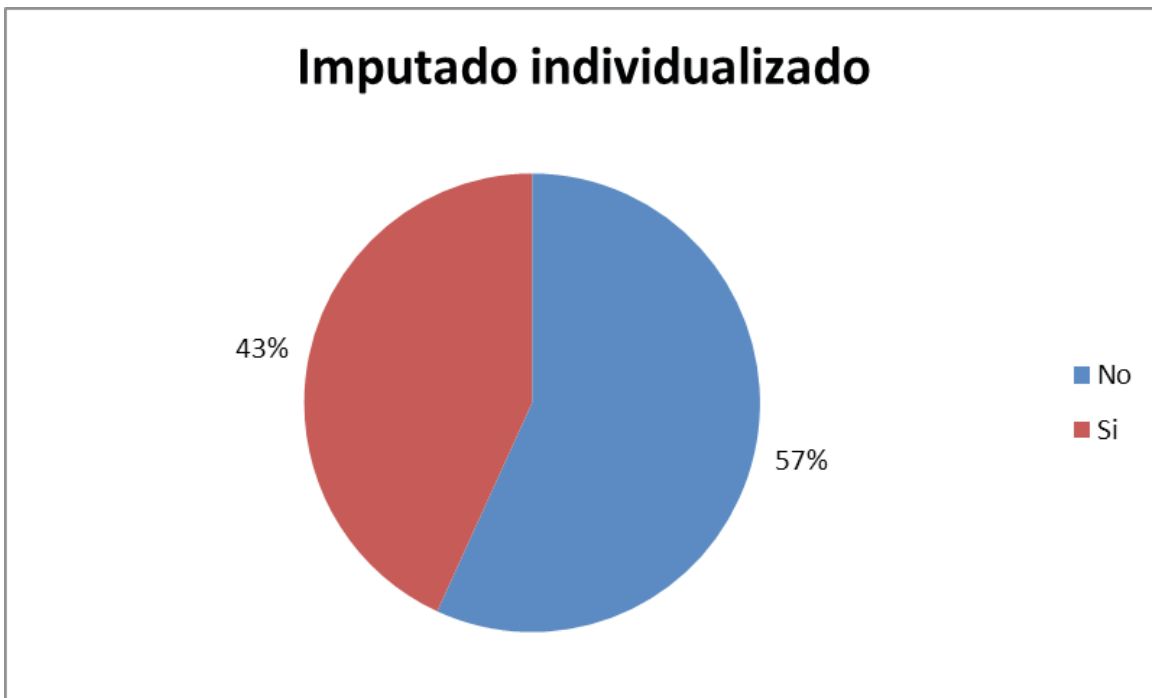
Al tiempo de elaborar este informe se habían iniciado y cargado en el sistema de estadísticas **730 investigaciones preliminares** en los términos del artículo 26 de la ley 24.946. De ese total, una mayoría del 65% son investigaciones iniciadas con relación a supuestos de trata de personas en donde la finalidad de explotación es sexual (o se investigó algún otro delito vinculado a explotación de la prostitución ajena) y en un 26% de los casos la finalidad de explotación fue laboral. También existe un porcentaje de casos considerable (9% ns/nc) en el que la finalidad de explotación no está definida y ellos son en su mayoría casos en los que la víctima se encuentra desaparecida y no hay indicios concretos de alguna de las finalidades de explotación en particular. Estos porcentajes se mantienen más o menos constantes, como veremos a continuación, cuando se analizan los autos de procesamiento dictados o las sentencias condenatorias. Si uno tiene en cuenta el valor de las estadísticas para fijar tendencias (puesto que las cifras no se corresponden con un mismo grupo de casos en distintos estadios procesales, sino con distintos casos pero en un cierto estadio procesal), podríamos decir que hay un tratamiento judicial parejo para ambos tipos de casos.



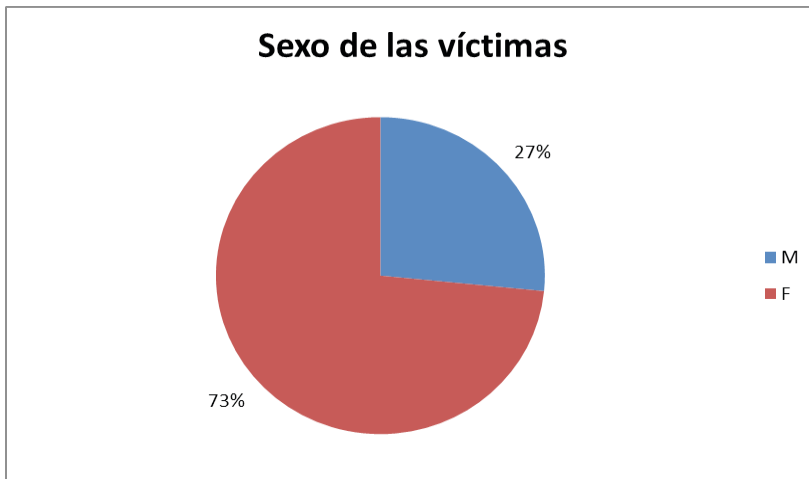
El gráfico que sigue confirma la tendencia bastante consolidada de que la mayor parte de las investigaciones se inicia desde el lugar de explotación y, por lo general, remite a situaciones actuales de explotación. En este sentido, en un 75% de los casos el domicilio investigado en las actuaciones preliminares es el domicilio de explotación.



Teniendo en cuenta que las actuaciones preliminares son investigaciones sumamente incipientes, es importante destacar que en más de un 40% de los casos logró individualizarse al menos algún imputado de manera preliminar, brindando esta información en la denuncia elevada ante el correspondiente juzgado.



Por otro lado, también se han podido individualizar 381 víctimas. El número no incluye el caso en el que se refiere a la existencia, por ejemplo de un número determinado de mujeres en cierto domicilio, sino sólo a aquellos casos en los que se identificó al menos con un nombre o apodo a la víctima. Dentro de este conjunto de víctimas identificadas, el 73% de las víctimas son mujeres y el resto hombres. Estas cifras deben ser leídas con aquellas que hacen referencia a la finalidad de explotación pero están sesgadas por la circunstancia de que la mayor parte de los denunciante particulares que concurren a UFASE a realizar una denuncia, han sido víctimas de explotación laboral. Esta circunstancia podría explicar una mayor presencia de víctimas de sexo masculino, con relación a las víctimas de este sexo en procesamientos y sentencias.

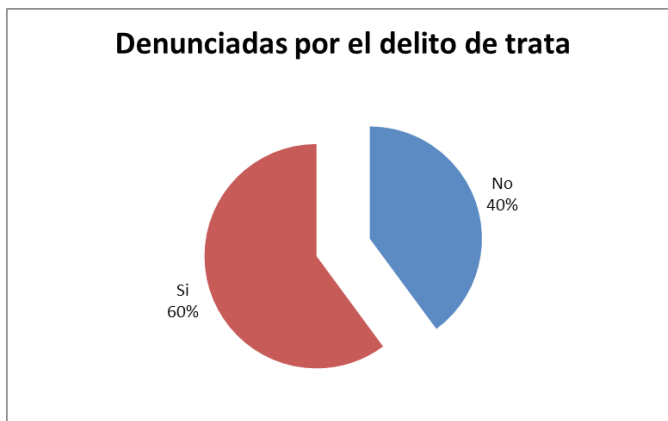


Una aclaración similar corresponde realizar respecto de la nacionalidad de las víctimas identificadas en las actuaciones preliminares, en donde existe una alta representación de víctimas de nacionalidad boliviana, significativamente mayor al porcentaje de víctimas bolivianas identificadas en autos de procesamiento y sentencias condenatorias.



Para este informe anual se han sistematizado los datos de las calificaciones legales utilizadas en las denuncias efectuadas por UFASE ante la justicia porque consideramos que dicha información puede derivar en valiosos análisis desde distintos puntos de vista.

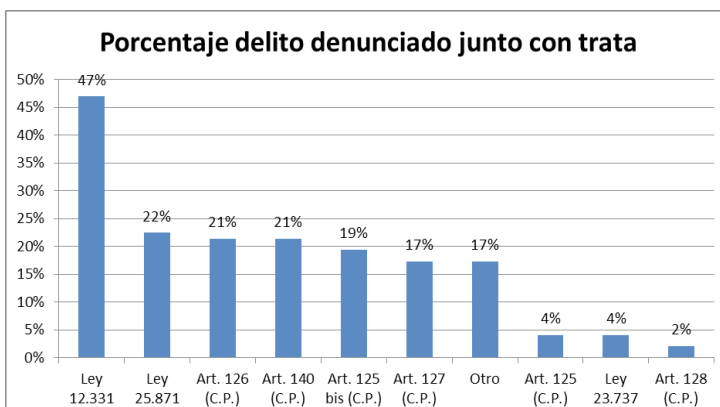
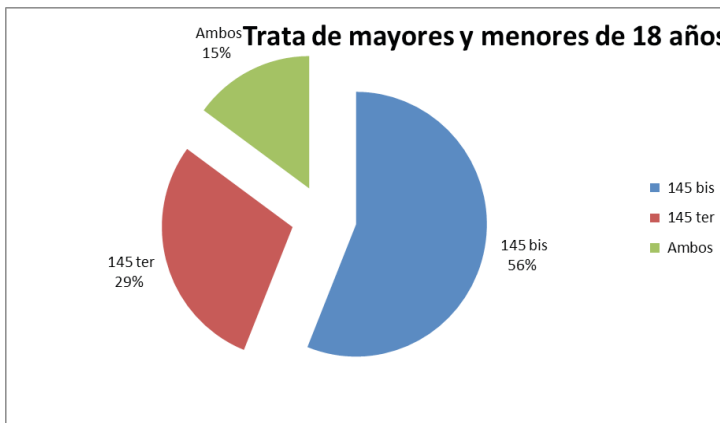
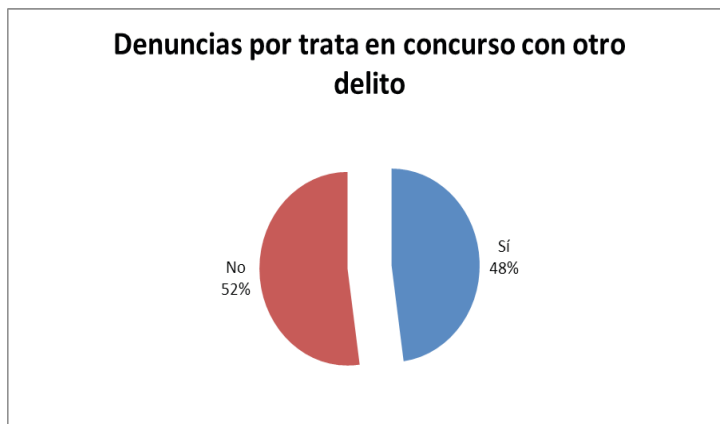
Del flujo de casos que recibe y tramita UFASE el 60% de ellos han sido elevados a la justicia federal para que se investigue la comisión de alguna de las modalidades del delito de trata de personas. El restante 40% se ha denunciado por algún delito vinculado a la trata de personas, por lo general, ante justicia criminal y correccional de las diferentes provincias del país y de la ciudad de Buenos Aires.



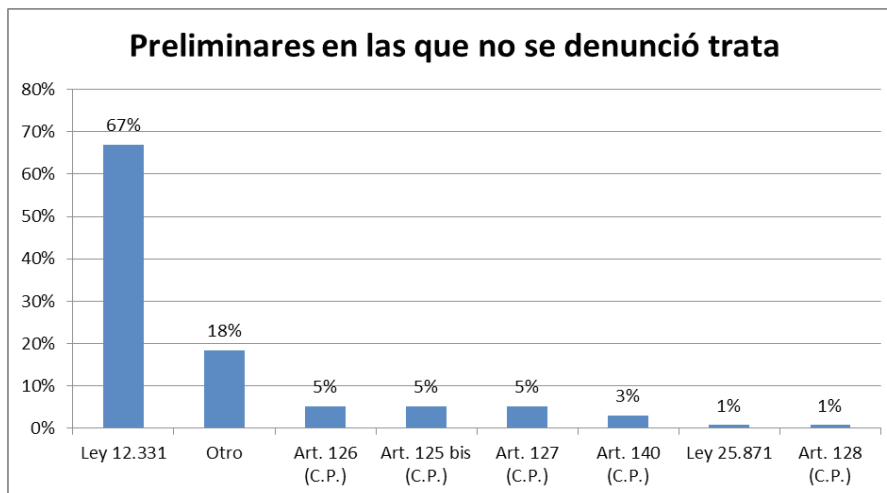
Dentro de ese 60% de casos en cerca de la mitad el delito de trata se ha denunciado en concurso con otra figura penal, por regla general de alguno de los delitos vinculados a la trata de personas. En un 56% las denuncias fueron exclusivamente por trata de mayores de 18 años de edad (art. 145 bis del CP), en el 29% por trata de menores de 18 años (art. 145 ter CP) y en un 15% se denunciaron ambos supuestos en un mismo expediente. Luego hay un gráfico que muestra los delitos que se denunciaron con el delito de trata de personas. Como se notará, la mayor parte de ellos son delitos comúnmente vinculados a la trata de personas en tanto se corresponden con la concreción de las finalidades de explotación que la trata prevé. También

hay una fuerte presencia de casos en los que el delito de trata se ha denunciado junto con alguno de los delitos previstos por la ley de migraciones.

Debe notarse que en un 47% de los casos el delito de trata de personas se denunció acompañado de la infracción al artículo 17 de la ley 12.331, lo cual leído junto con los gráficos de finalidad de explotación investigada y domicilio investigado, da cuenta del inmenso porcentaje de casos en los que el sistema prostibulario es un lugar por excelencia para la trata de personas con finalidad de explotación sexual.







### Estadísticas sobre procesamientos

Teniendo en cuenta que la mayor parte de los procesamientos por el delito de trata de personas con finalidad de explotación sexual han sido incluidos en la publicación conjunta efectuada con INECIP a la que ya hicimos referencia y toda vez que se encuentra vigente el proyecto de realizar un estudio similar con relación a los procesamientos dictados por el delito de trata con fines de explotación laboral, a continuación se presentarán solamente una serie de gráficos que reflejan las características principales de los autos de procesamientos reunidos hasta el momento.

Cabe hacer mención acerca de la disminución del número de procesamientos que se produjo en el año 2011 y luego –de forma más pronunciada– en el año 2012.

Este dato reafirma la necesidad de analizar los casos archivados o causas en trámite sin avances considerables, y recolectar información sobre los delitos conexos con la trata de personas.

Ese análisis deberá servir para conocer las razones del pobre avance que registran las causas que involucran la responsabilidad penal de funcionarios públicos.

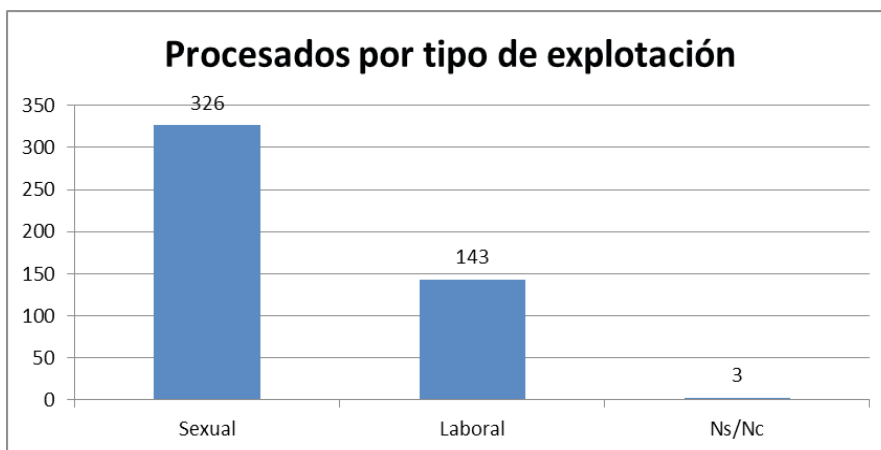
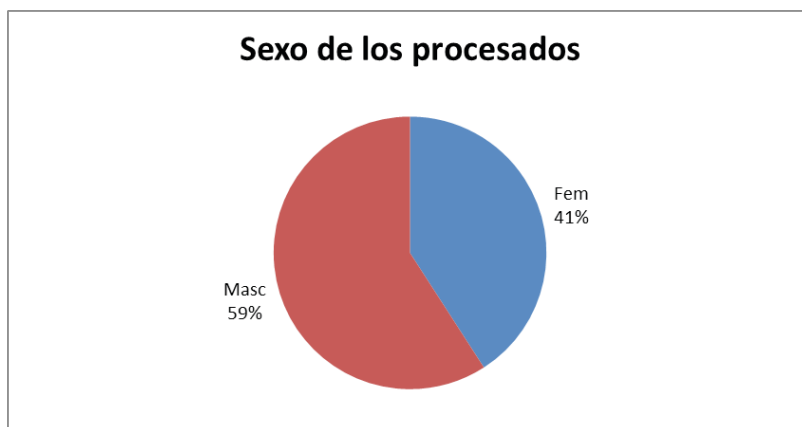
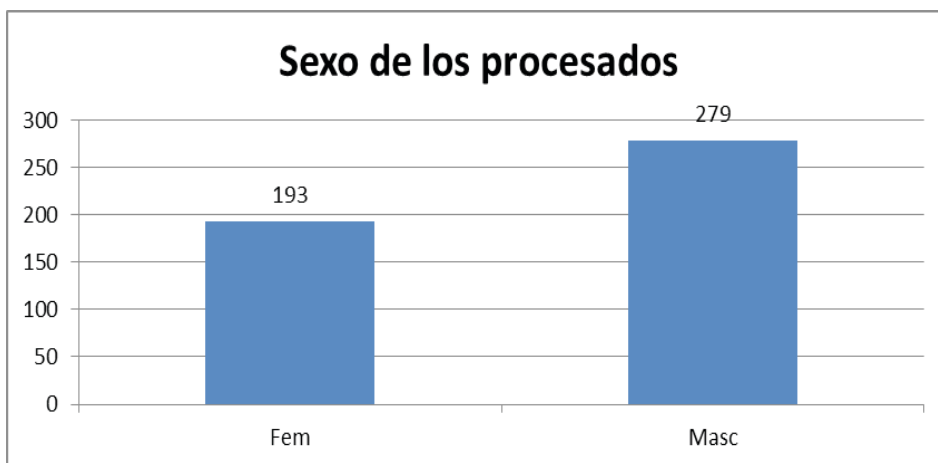
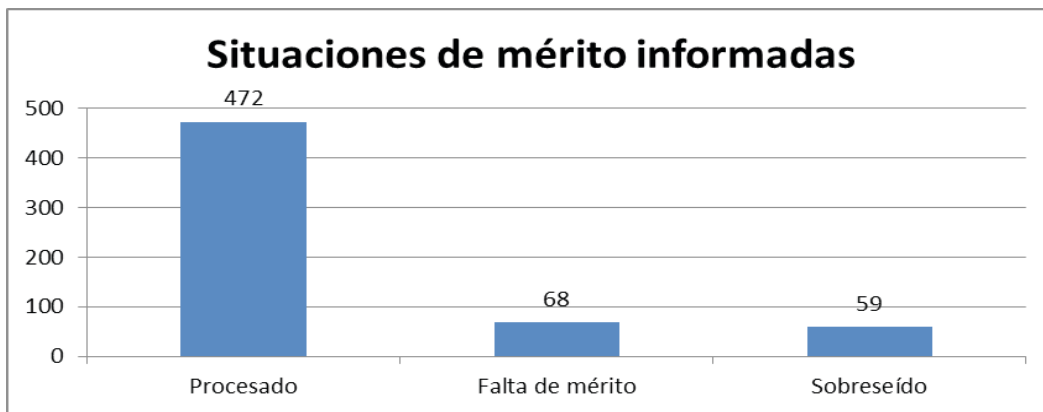
Además de la labor en investigaciones preliminares que han derivado en denuncias ante la justicia por connivencia policial, a las que hemos hecho referencia en informes anteriores, durante este año se han producido avances considerables en expedientes judiciales en los que UFASE colabora directamente y que involucran imputaciones contra funcionarios policiales por connivencia en la explotación de la prostitución ajena, en particular a través del encubrimiento de prostíbulos.

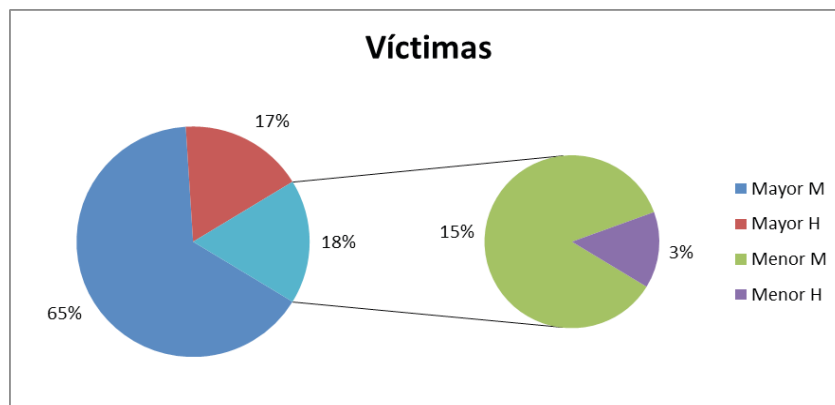
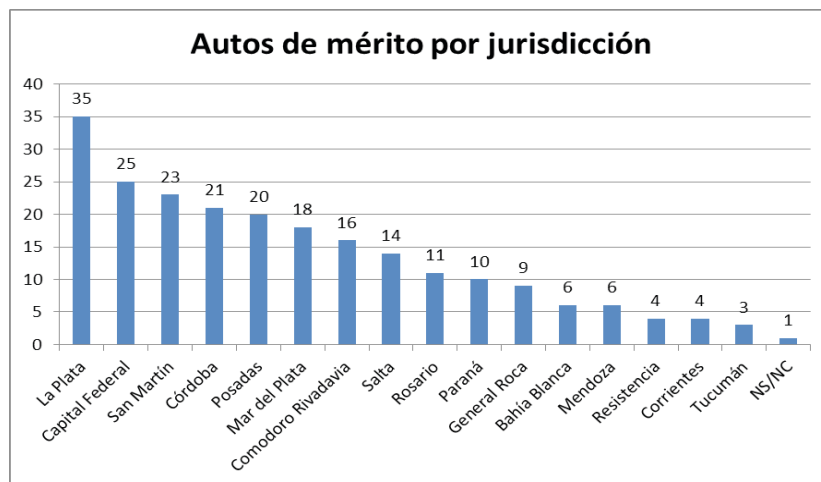
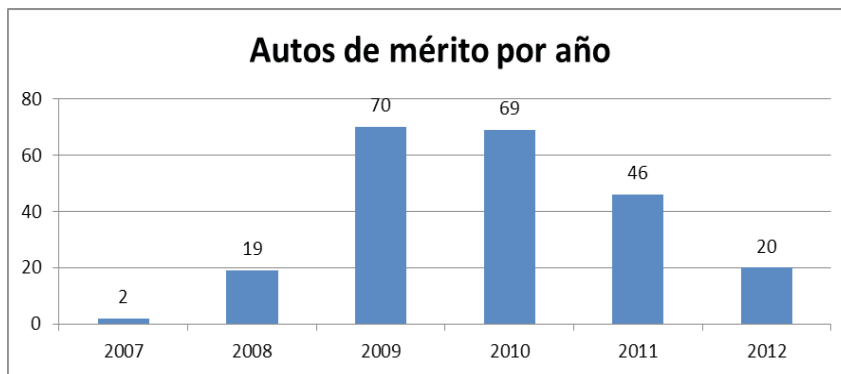
Por un lado, en un trabajo conjunto con el Dr. Fernando Fiszer –a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción n° 8– en el marco del expediente n°

36.932/2010 se ha logrado el procesamiento de cuatro funcionarios (un comisario, dos subcomisarios y un subinspector) por el delito de incumplimiento de los deberes de funcionario público en concurso ideal con encubrimiento en las modalidades de favorecimiento personal por auxilio para eludir las investigaciones y omisión de denuncia, agravado por su condición de funcionario público, que a su vez concurren realmente con las falsedades ideológicas de instrumentos públicos reiteradas en varias oportunidades dependiendo cada uno de los imputados.

UFASE también actúa como coayuvante en la causa n° 10.262/11 del registro de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 6 a cargo del Dr. Federico Delgado y en dicho expediente se ha solicitado el allanamiento de varios domicilios correspondientes a prostíbulos que funcionaban en departamentos privados en el ámbito de la ciudad de Buenos Aires así como en los domicilios de los imputados. Asimismo, se solicitó la indagatoria con relación al delito de trata de personas de cinco personas, siendo uno de ellos ex policía de la Policía Federal Argentina.

Las imputaciones efectuadas se realizaron con relación a dos grupos de hechos: los primeros ocurridos durante el año 2008 y los segundos ocurridos en la actualidad. Junto con dichas imputaciones se solicitó la indagatoria por el delito de cohecho del comisario a cargo de la comisaría 19° (para los hechos ocurridos en el año 2008) y de los jefes policiales que cumplen funciones al mando de las comisarías 1°, 19°, 25° y 40° de la Policía Federal Argentina, por los hechos actuales.

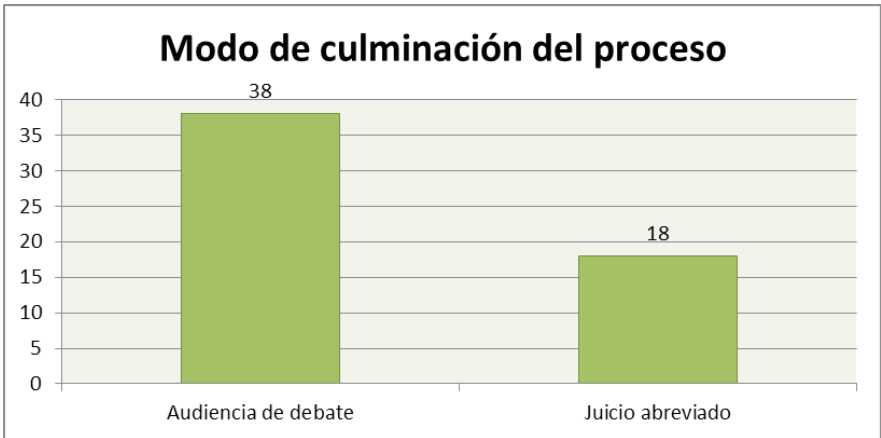
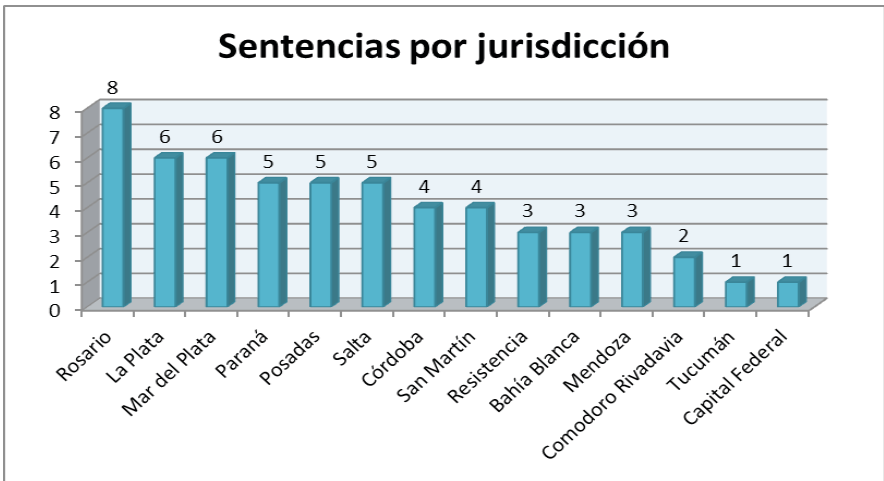


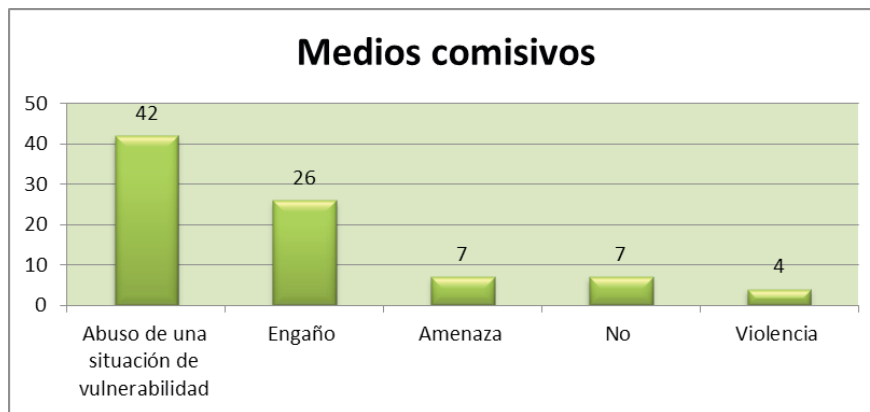


**Estadísticas sobre sentencias de Tribunales Orales**

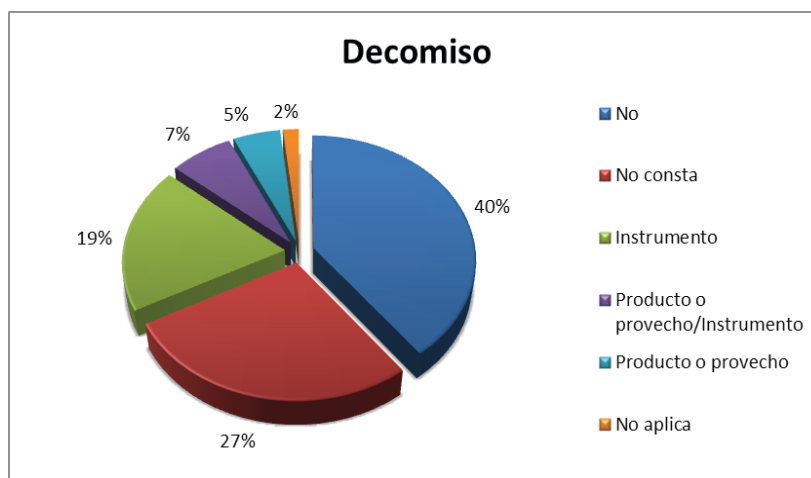
Durante este año se continuó con la recopilación de sentencias, su publicación completa en la página de internet para facilitar su consulta y la sistematización de alguna información que surge de estas decisiones. Este año se recopilaron **50 sentencias condenatorias** (eran 39 en el año 2011) y **6 sentencias absolutorias**. Las personas condenadas ascienden a 104 y fueron 28 las personas absueltas. Toda esta labor se sigue realizando a partir de la comunicación periódica que los miembros de esta UFASE mantienen con cada una de las Fiscalías Generales que trabajan ante los Tribunales Orales Federales de todo el país. Con la finalidad de servir de instrumento de consulta para la resolución de casos, también se han publicado

en internet las resoluciones de la Cámara Nacional de Casación Penal que confirman algunos de estas sentencias condenatorias. Teniendo en cuenta que el año anterior se ha realizado un análisis acerca de las estadísticas que surgen del análisis de sentencias condenatorias y puesto que las tendencias no se han modificado de modo relevante, se informan a continuación los datos actualizados, prescindiendo de reiterar un análisis minucioso. Para un mayor desarrollo acerca de estas cuestiones se sugiere recurrir al Informe Anual y Resumen Ejecutivo del año 2011 de UFASE publicado en la página web del Ministerio Público Fiscal.

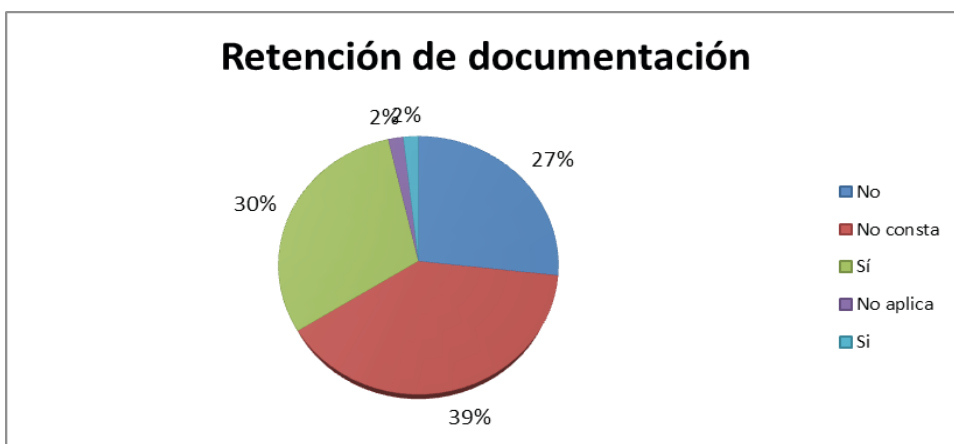
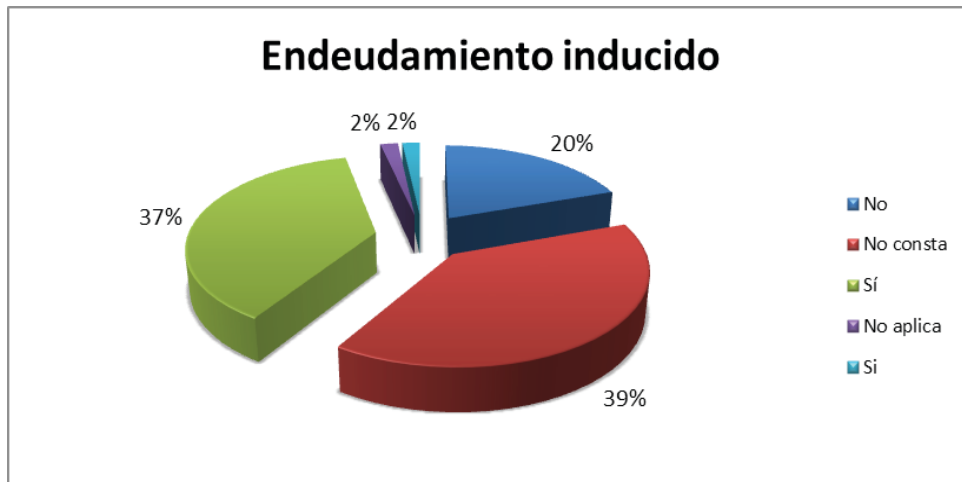




Resulta relevante considerar que en 42 de las 50 sentencias condenatorias los jueces han realizado un análisis acerca del “abuso de una situación de vulnerabilidad” como medio comisivo utilizado para cometer el delito. Esto no quiere decir que no se hayan registrado también otros medios comisivos (en 26 casos se ha registrado engaño, en 7 amenazas y en otros 7 violencia), pero sí está dando cuenta de una fuerte relación entre el delito en sí y la modalidad comisiva en particular. Esta cuestión merece un análisis más profundo (ya iniciado en un trabajo al respecto realizado por la Unidad y publicado en la página web) acerca de si pueden existir casos de trata de personas en los que no esté presente el abuso de una situación de necesidad o vulnerabilidad de la víctima.

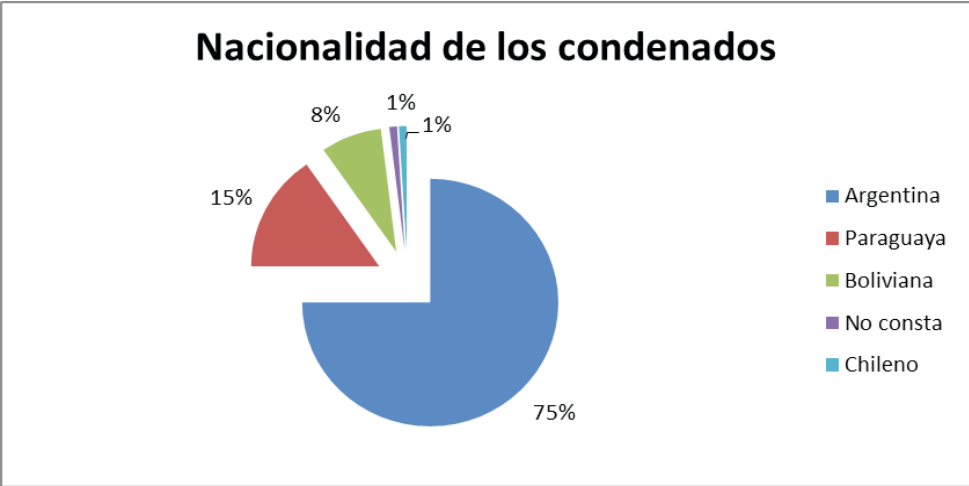


El decomiso del producto o provecho del delito continúa presentándose en un número muy bajo de sentencias condenatorias. El ataque al eje económico de las investigaciones sigue siendo una tarea pendiente para jueces y fiscales.

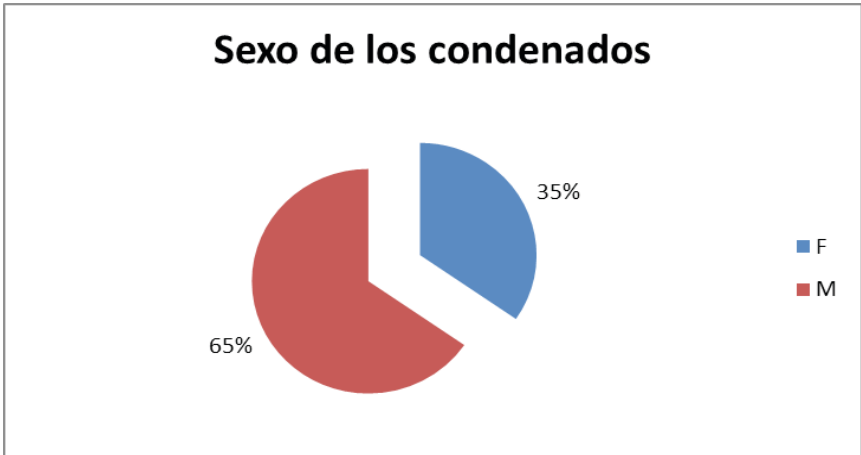


Los gráficos anteriores dan cuenta de las condiciones de sometimiento registradas en los distintos casos. Tal como sucedió en el año anterior, todos los gráficos poseen un alto porcentaje de “no consta”, lo que puede dar cuenta de una suerte de déficit en la argumentación (puesto que datos relevantes para la configuración del delito no pueden ser recabados de la lectura de la sentencia) o bien de una interpretación del tipo penal que no hace tanto hincapié en la relación entre víctima y tratante sino en el funcionamiento de un circuito de trata o explotación en donde el enfoque está puesto en “el qué” de la actividad ilícita y no en “el cómo” de la actividad.

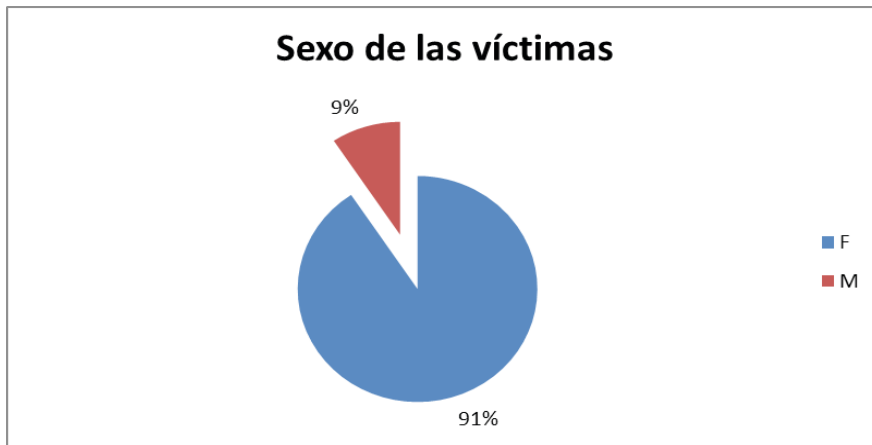




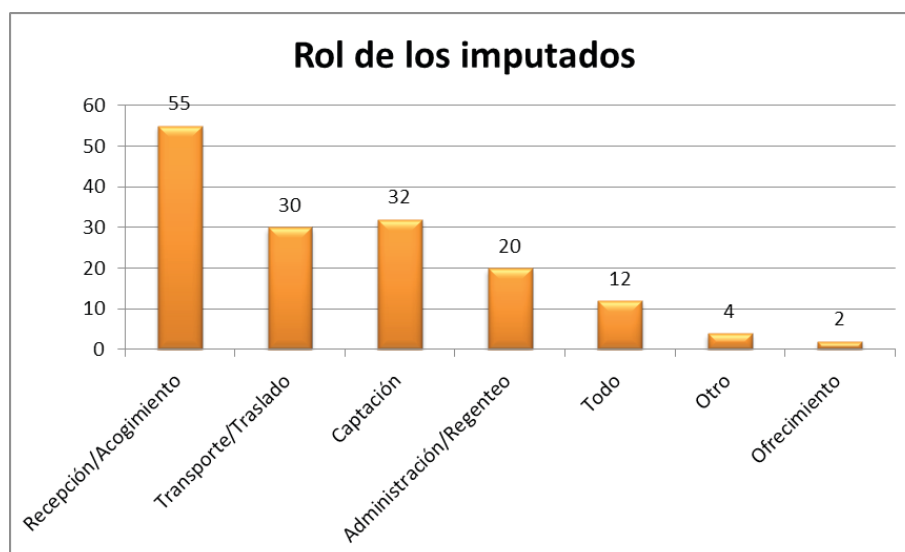
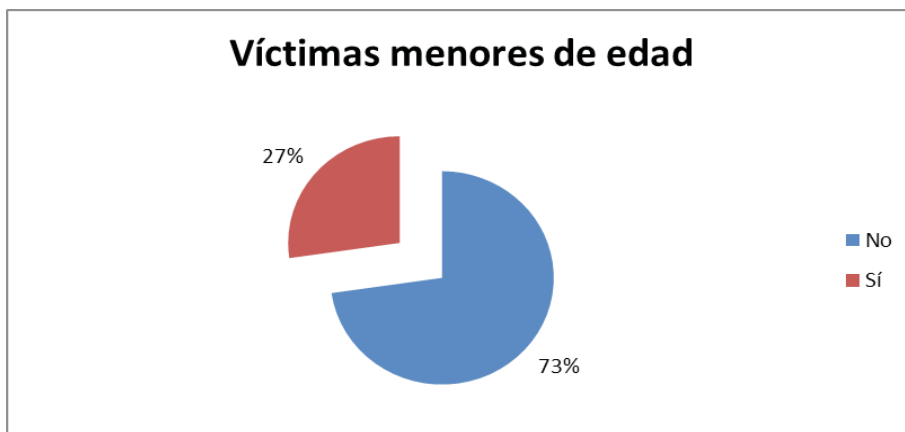
Los dos gráficos anteriores mantienen casi inalterable la tendencia informada el año anterior: hay una importante cantidad de casos de trata internacional que se producen en Argentina con víctimas provenientes fundamentalmente de Paraguay (sólo un 32% del total de víctimas son argentinas). En segundo lugar una amplia mayoría de los condenados son argentinos y este es un dato relevante si se tiene en cuenta que la mayor parte de los casos que han llegado a juicio refieren a hechos en los que la etapa del delito investigada fue el acogimiento de las víctimas y la “explotación” y la modalidad fue sexual.

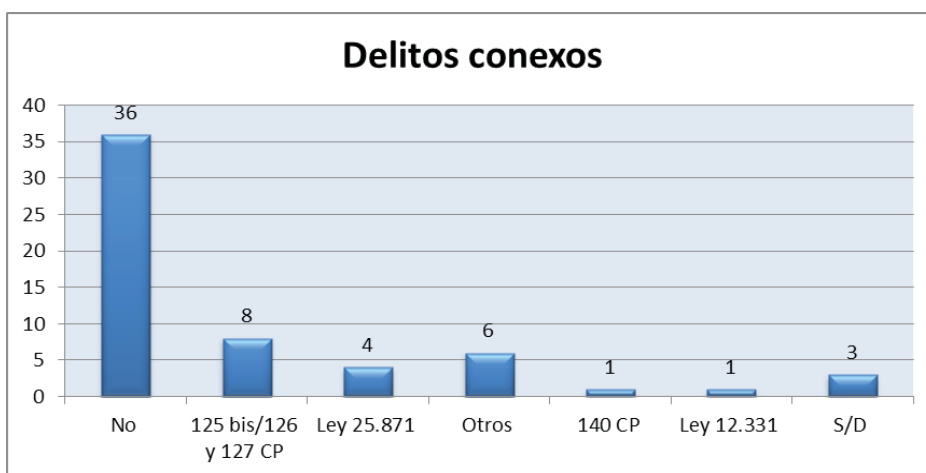
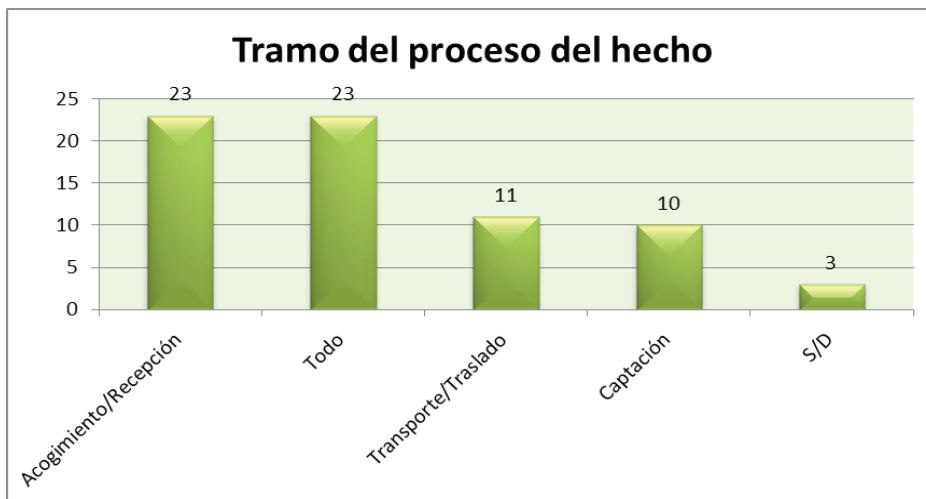


Tal como se había analizado en el informe del año anterior, la representación de condenadas mujeres es muy superior al total de mujeres condenadas en la República Argentina. A una conclusión similar se arribó en el análisis efectuado de manera conjunta con INECIP sobre la base de casi 80 autos de procesamiento. Vale la pena reiterar que esta circunstancia puede estar dando cuenta de una suerte de mutación en el tiempo de víctima a victimario de algunas de las mujeres captadas por el sistema prostibulario. También da cuenta de la utilización de la mujer en roles cuya detección es más sencilla en una investigación penal: por lo general participación directa en el tramo de captación y trabajo cotidiano en el prostíbulo por ejemplo con el rol de encargada.



Como adelantamos al momento de exponer los gráficos correspondientes a las investigaciones preliminares, puede notarse que los casos con sentencia definitiva se vinculan con hechos que han tenido por víctima a mujeres en más de un contundente 90% de los casos.





**Convenio con INECIP**

Durante este año y en virtud del Convenio vigente con el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP) por **Resolución PGN n° 101/2010** se ha publicado el informe *“La trata sexual en Argentina. Aproximaciones para un análisis de la dinámica del delito”* realizado a partir del análisis de casi 80 autos de procesamientos de trata con finalidad de explotación sexual dictados en todo el país durante los tres primeros años de vigencia de la ley 26.364.

El objetivo de dicha publicación fue brindar un primer diagnóstico sobre la problemática de la trata de personas con fines de explotación sexual en nuestro país, dando cuenta de las principales características que asume la dinámica delictiva.

Para llevarlo a cabo se realizó, en primer lugar, un relevamiento de la totalidad de los procesamientos dictados en los juzgados federales que fueron informados a la UFASE, durante el período comprendido desde la sanción de la Ley 26.364 en abril de 2008 hasta abril del 2011 inclusive. En el caso de las tres provincias de estudio del proyecto, Santa Fe,

Tucumán y Misiones, integrantes de INECIP realizaron una búsqueda directa de causas en todas las fiscalías. A fin de facilitar la difusión de esta información y, principalmente, su utilización como insumo de trabajo para los fiscales que deben intervenir en casos de trata de personas, puede accederse a la publicación completa desde la página web del Ministerio Público Fiscal.

También en el marco del Convenio firmado por INECIP, un profesional en informática contratado por dicha organización se encuentra trabajando en la creación de un módulo especial de carga de causas iniciadas por el delito de trata de personas en el marco del sistema FISCALNET utilizado por todas las dependencias del Ministerio Público Fiscal. Dicho módulo de carga pretende cumplir una doble función: 1) investigativa: en tanto facilitaría la ubicación de patrones comunes entre casos, lo cual suele ser común en las distintas modalidades del delito de trata; 2) Estadística: en tanto permitiría una actualización inmediata y constante de valores estadísticos mediante la carga de datos por parte de los funcionarios que intervienen directamente en los casos. Esto además agilizaría una

tarea que hoy es llevada adelante de manera exclusiva por los integrantes de esta UFASE, para todos los casos del país.

### **Proyecto de informe sobre procesamientos de trata de personas con finalidad de explotación laboral**

Convencidos de la utilidad de una herramienta de análisis acerca del tratamiento judicial de los casos de trata de personas, en la actualidad UFASE se encuentra elaborando un documento de carga de información proveniente de autos de procesamiento con finalidad de explotación laboral, utilizando una adaptación de los campos de carga consensuados con INECIP para los

casos de trata de personas con finalidad de explotación sexual.

Una vez finalizado ello, se comenzará con la carga de los 56 autos de procesamiento por el delito de trata de personas con finalidad de explotación sexual que han sido informados hasta el momento.

Teniendo en cuenta que es necesario limitar de alguna manera la carga de información a fin de poder producir el correspondiente análisis, se propone como corte los procesamientos que se dicten hasta el mes de abril del año 2013, fecha en la que la ley 26.364 cumpliría cinco años de vigencia; previendo la presentación final del informe para el mes de junio de 2013.

## **B. INFORME DE LA UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS TRIBUTARIOS Y CONTRABANDO (U.F.I.T.Co.), A CARGO DE LA DRA. VALERIA CALAZA**

### **Actividades desempeñadas en el año**

#### **Introducción**

El presente informe se ha elaborado conforme a lo dispuesto por la Res. PGN N° 80/12 y comprende el período transcurrido desde la fecha en que fue presentado el informe por parte del anterior titular de la Unidad (21/09/11) y la actualidad.

El 27/09/11 fui designada como Subdirectora General a cargo de la UFITCO (Res. PGN N° 89/11). A partir de ese momento, las tareas que se desarrollaron se orientaron a lograr la consolidación de las transformaciones que ya venían siendo impulsadas desde gestiones anteriores y, al mismo tiempo, a lograr un mayor dinamismo en la tramitación y el progreso de las investigaciones preliminares de la Unidad, que versan sobre delitos tributarios o aduaneros, delitos previstos por las leyes 22.362 de marcas y designaciones y 11.723 de propiedad intelectual, delitos previstos por la ley 25.743 de Protección del patrimonio arqueológico y paleontológico, y otros hechos ilícitos que configuren el tráfico ilícito de bienes culturales. Por otra parte, se afianzó el importante rol que la UFITCO desempeña como coadyuvante en causas judiciales de trascendencia institucional y/o de alto impacto macroeconómico. También se dio mayor impulso al desarrollo de investigaciones de campo en ámbitos especialmente sensibles de la criminalidad organizada, como lo son el tráfico ilícito de bienes culturales y el contrabando de estupefacientes cometido mediante la utilización de personas físicas (“mulas”).

Esta unidad especializada también prestó asistencia técnica a los distintos fiscales del país, quienes demandan su colaboración para impulsar causas penales en trámite y seguidas por los delitos de evasión tributaria,

contrabando u otros delitos económicos o complejos. Para brindar esa colaboración, es fundamental el extenso ámbito de actuación de que dispone la Unidad, que tiene su sede en la Ciudad de Buenos Aires pero interviene en toda la República Argentina, en las distintas etapas e instancias procesales (investigación preliminar, etapa de instrucción, juicio oral e instancias recursivas). Todo ello contribuye a aumentar la eficiencia en la persecución penal de esa clase de delitos por parte del MPF.

Durante este período, la UFITCO continuó con su labor como participante en el Comité Argentino de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales, que fue creado por el Dec. PEN N° 1116/03 y es una instancia de actuación coordinada de distintos organismos con competencia en la protección del patrimonio cultural de la Nación y la prevención y persecución del tráfico ilícito de esa clase de bienes.

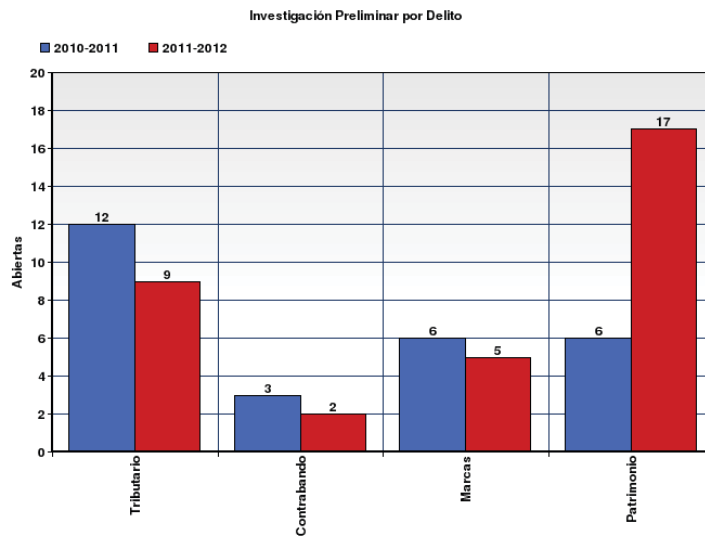
Además, durante este año, al igual que en años anteriores, se llevaron adelante otras funciones, que se describen más adelante (*newsletters*, actividades de capacitación, propuestas de reforma legislativas, entre otras).

#### **Las investigaciones preliminares de la UFITCO**

Dotada de competencia para investigar los delitos de evasión tributaria y contrabando, los delitos tipificados por las leyes de propiedad intelectual y de marcas y designaciones, los delitos previstos en la ley de protección del patrimonio arqueológico y paleontológico y todos aquellos casos que configuren tráfico ilícito de bienes culturales (cf. art. 26, 2° parte, de la ley orgánica del Ministerio Público –ley 24.946–; art. 8 de la Res. PGN N° 23/00; y art. 120 de la CN), en el último año

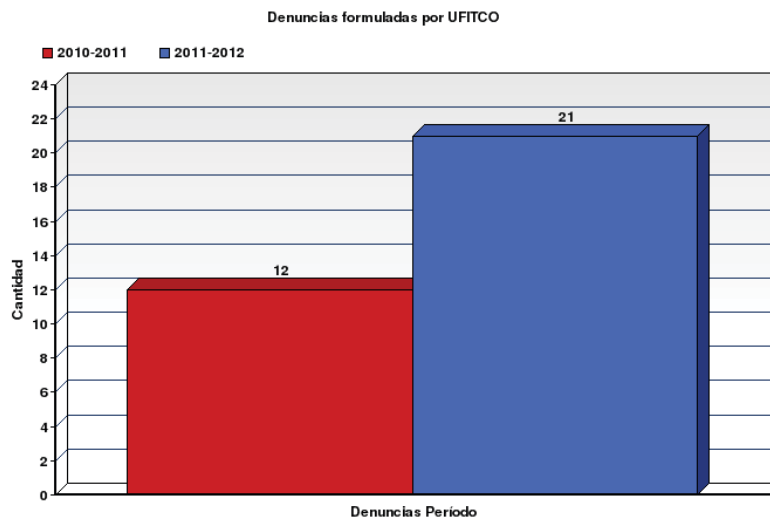
la UFITCO inició un total de 33 investigaciones preliminares relacionadas con su objeto, existiendo actualmente 28 investigaciones preliminares en trámite en la Unidad. Algunas de ellas se originaron a partir de la formulación de denuncias por parte de particulares o agentes públicos; otras se abrieron a partir de la detección de casos de trascendencia socioeconómica por parte de la propia Unidad. La UFITCO asumió la investigación previa de los hechos así detectados, realizando las medidas de prueba necesarias para evaluar si los casos podrían ser llevados, o no, a la justicia penal.

Dentro del conjunto de investigaciones preliminares iniciadas este año se observa un aumento en la cantidad de posibles casos de infracción a la ley 25.743 de Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico y otros hechos de tráfico ilícito de bienes culturales, a la vez que una sostenida intervención de la Unidad en casos que configurarían delitos aduaneros, tributarios, o tipificados por las leyes 11.723 de propiedad intelectual y 22.362 de marcas y designaciones, tal como se grafica a continuación:



Algunas investigaciones preliminares culminaron promoviéndose la acción penal pública en los casos en que se probó la posible comisión de un hecho ilícito. En cambio, se dispuso el archivo en los casos en que se acreditó la inexistencia de delito y en aquellos en que se alcanzaron los límites temporales impuestos por la Res. PGN N° 121/06 sin que se hubieran verificado los extremos denunciados con el grado de convicción mí-

nimamente requerido como para promover la acción. En este año la Unidad presentó un total de 21 denuncias y promociones de la acción en el ámbito de su competencia (7, derivadas de una misma investigación preliminar). Ello se traduce en un aumento de más del 75% respecto del año anterior, en que se habían formulado 12 denuncias. Esto lo refleja el gráfico que sigue:



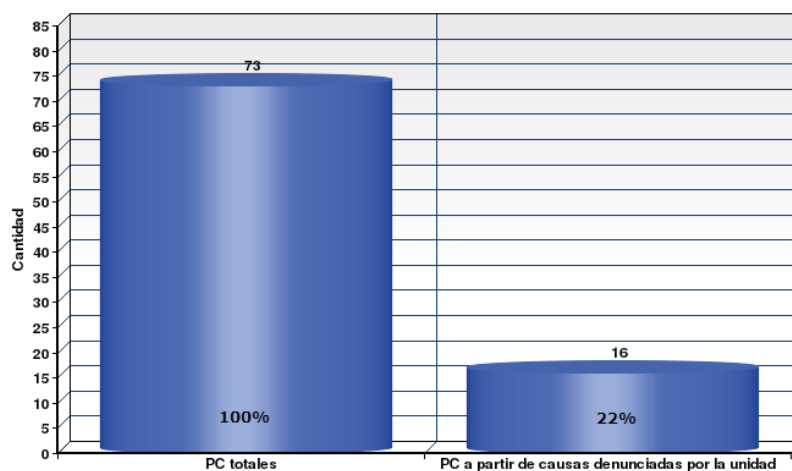
### La asistencia brindada por la UFITCO a los integrantes del MPF

Durante el período la Unidad también colaboró, aportando sus recursos humanos, profesionales y técnicos, en la realización de pesquisas tramitadas en otras dependencias. En su inmensa mayoría se trataron de causas seguidas por delitos tributarios y aduaneros, y, en menor cantidad, en procesos por delitos previstos en las leyes de propiedad intelectual, de marcas y designaciones, de protección del patrimonio cultural, o bien, que versan sobre complejas maniobras relacionadas con otros delitos ajenos a dicha competencia (estratos, incumplimiento de los deberes de funciona-

rio público, falsificación de documentos, defraudación, etc.), cuya complejidad o vinculación con el crimen organizado o con los delitos económicos torna necesaria la colaboración técnica de personal especializado de esta Unidad, por ejemplo, en materia contable.

En muchos casos, esa colaboración se prestó en procesos penales iniciados por denuncias o promociones de la acción penal hechas por la UFITCO como culminación de sus investigaciones preliminares. Pero en general se asistió en el marco de causas que si bien no se han iniciado a raíz de tareas de investigación de la Unidad, sí requieren, por su complejidad, de su asistencia especializada. Así lo refleja el siguiente gráfico:

Pedidos de colaboración en trámite



En este año se brindó asistencia técnica a las Fiscalías de los fueros Nacionales en lo Penal Económico y en lo Penal Tributario, a varias Fiscalías en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, Nacional en lo Criminal de Instrucción, como así también, a numerosas Fiscalías Federales de las más variadas jurisdicciones del interior del país (como Bahía Blanca, Concepción del Uruguay, Córdoba, Dolores, Eldorado, La Plata, Mar del Plata, Morón, Orán, Paraná, Reconquista, Resistencia, Rosario, San Isidro, San Luis, Santiago del Estero y Villa María) y a otras unidades especializadas de la PGN, como la UFILAVDIN y la UFIMA, a un Fiscal de la PGN, y a otros organismos nacionales, en un promedio de 35 pedidos de colaboración por trimestre.

En una gran cantidad de casos, la colaboración consistió en la valoración de la evidencia recolectada y en la elaboración de dictámenes en los cuales se vertieron las conclusiones de ese estudio, se sugirió la realización de medidas de prueba pertinentes y útiles para el avance de las respectivas pesquisas y se evaluó la pertinencia de solicitar la citación de los imputados para que prestaran declaración indagatoria. En otros

casos, se colaboró en la elaboración de presentaciones del MPF, requerimientos de instrucción, recursos (de apelación, reposición, casación, extraordinario, queja), contestaciones de vistas, requerimientos de elevación a juicio, e incluso en la preparación y desarrollo del debate oral y público. En otras oportunidades, la asistencia consistió en el cumplimiento de diligencias de investigación y, en otras, en el análisis de asuntos jurídico penales controvertidos y relacionados con la competencia de la UFITCO, junto con el aporte de doctrina y jurisprudencia actualizadas sobre las cuestiones propuestas.

Es importante señalar que, en casos en los cuales se asistió a distintos fiscales del país en el impulso de causas penales en trámite, la Unidad propuso la adopción de las acciones dirigidas al recupero de activos de origen ilícito, de acuerdo a lo dispuesto por la Res. PGN N° 129/09.

Dentro del conjunto de pedidos de asistencia vinculados con cuestiones teóricas de derecho tributario, aduanero, penal tributario y penal aduanero, debe destacarse la gran cantidad de casos en los cuales la



Unidad recibió, de parte de distintos fiscales de todo el país, consultas relacionadas con la reciente entrada en vigencia de la ley 26.735 (BO del 28/12/11), que reformó el Régimen Penal Tributario sancionado por la ley 24.769 (BO del 15/01/97), aumentando los montos establecidos como condición objetiva de punibilidad de los delitos previstos por esta última ley, entre otras modificaciones. Las consultas versaron sobre la posibilidad de aplicar el principio de la retroactividad de la ley penal tributaria más benigna a hechos cometidos durante la vigencia de la ley 24.769 y llevaron a la Unidad a realizar un exhaustivo trabajo de análisis de la cuestión, consultando la doctrina más autorizada y recopilando jurisprudencia sobre la materia, que en su momento fueron facilitadas a las Fiscalías requirentes. Sin perjuicio de ello, ante la importancia de la modificación y la profusa jurisprudencia que se generó en torno a la naturaleza de los cambios legislativos producidos, en julio de 2012 la UFITCO elaboró un documento en el que se reseñó la jurisprudencia producida en torno de la cuestión. Ese documento fue publicado en su sitio web y difundido a través del correo electrónico del MPF, bajo el formato de una edición especial del boletín informativo de publicación periódica de la Unidad (newsletter). Vinculado con las decisiones adoptadas por la jurisprudencia en torno a la naturaleza de las modificaciones efectuadas por la ley 26.735, el newsletter especial relevó y sintetizó las decisiones adoptadas por la Cámara Federal de Casación Penal (CFCP), la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico y el resto de las Cámaras Federales de Apelaciones del interior del país, en la inmensa mayoría de las cuales se entendió que el aumento de los montos establecidos como condición objetiva de punibilidad es una modificación que tornaría menos gravosa a la nueva ley, ya que implicaría la desincriminación de un abanico de conductas que eran punibles bajo la ley anterior, y que, por lo tanto, correspondería aplicar retroactivamente la ley 26.735 a los hechos ilícitos cometidos durante la vigencia de la ley 24.769, en virtud de lo dispuesto por los arts. 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 15.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 2° y 4 del Código Penal.

Al respecto, cabe recordar que, en la Res. PGN N° 5/12, de fecha 08/03/12, el entonces Procurador General de la Nación dejó asentada su interpretación en el sentido de que la modificación de la ley 26.735 no expresan un cambio en la valoración social de los delitos tributarios, sino que, en cambio, el aumento de los montos

mínimos que aquélla dispuso respondió al objetivo principal de actualizarlos compensando la depreciación sufrida por la moneda nacional durante el período de vigencia de la ley 24.769, motivo por el cual, la reforma no genera un derecho a la aplicación retroactiva en virtud del principio recogido en los arts. 9 de la CADH y 15 del PIDCyP. Sobre la base de ello, mediante dicha resolución se instruyó a los señores fiscales con competencia en materia penal para que adopten la interpretación señalada y se opongán a la aplicación retroactiva de la ley 26.735.

En cuanto a los pedidos de colaboración atendidos por la Unidad, por su impacto macroeconómico y trascendencia institucional, merecen citarse dos causas en cuyo avance se ha prestado asistencia:

**\* Causa n° 39-S-95, "Sumario p.a. explosiones y otros estragos en Fábrica Militar Río Tercero":** del registro de la Fiscalía Federal de Villa María: se investigan los hechos ocurridos en la Fábrica Militar de Río Tercero. La Res. MP N° 14/08 dispuso la creación de una comisión en el ámbito del MPF para el trámite de la causa, ordenándose la cooperación de la UFITCO en la pesquisa. La Unidad, que colaboró en el impulso procesal del expediente, hace un seguimiento permanente del estado de avance de la investigación.

**\* Causa n° 1250, "García Héctor Ricardo y otros s/ Infr. Ley 24.769":** desde el 20/03/09 la UFITCO colaboró en el marco de este proceso con la Fiscalía General N° 1 ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico. La causa se sigue por la posible comisión de los delitos de evasión tributaria y de evasión previsional. La Unidad asistió en forma permanente a la Fiscalía actuante en el proceso, en el que se llevó adelante el juicio oral que duró casi un año y que concluyó el 27/03/12, cuando el TOPE N° 2 absolvió a todos los imputados. Una vez que, el 30/05/12, fueron dados a conocer los fundamentos de la sentencia, la Unidad elaboró el proyecto de recurso de casación del MPF, que se remitió al Señor Fiscal a cargo de aquella Fiscalía, quien lo hizo propio y lo presentó oportunamente ante el TOPE N° 2. El recurso fue concedido por el Tribunal el 15/06/12, teniendo radicación en la Sala II de la CFCP.

#### **La actuación coordinada de la UFITCO con otros organismos nacionales**

##### **La relación de la UFITCO con la AFIP**

El modelo de actuación de la Unidad se pensó y diseñó, desde su creación, como un modelo de trabajo coordinado con las demás autoridades de la República (cf. art. 120, CN). Así, a lo largo de todos estos años,

la Unidad apoyó, fomentó y facilitó una labor coordinada con diversas instituciones y organismos estatales que cumplen funciones en la persecución de los delitos socioeconómicos. Por la propia naturaleza de la competencia de la Unidad, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) es el organismo con el cual se desarrolló un vínculo más fuerte y estrecho. De ahí, que la UFITCO se encuentre permanentemente a disposición de la AFIP para colaborar con ella, como lo hizo desde su creación, en la elaboración de recursos a interponer contra aquellas decisiones judiciales que la agraven en su rol de querellante (apelación, casación, extraordinario federal, queja), en procesos penales donde se investigue la comisión de delitos tributarios y previsionales y/o el contrabando.

En el mismo marco de trabajo coordinado, continúa intercambiándose, entre la Unidad y la Dirección de Planificación Penal de la AFIP, la información relativa a las novedades producidas en aquellos procesos penales que, seguidos por los delitos de evasión tributaria o contrabando, se originaron en denuncias formuladas conjuntamente por la UFITCO y la AFIP o que tuvieron su inicio en investigaciones preliminares tramitadas en la UFITCO y en el marco de las cuales la AFIP posteriormente se constituyó en parte querellante. Este contacto fluido con la AFIP tiene el objetivo de diseñar, en forma conjunta, estrategias de persecución penal destinadas al impulso de la acción de esas investigaciones. Pero a partir del año 2005 el vínculo de colaboración entre ambos organismos ha ido decreciendo paulatinamente. El punto de inflexión fue el mes de junio de 2006, cuando comenzaron a reducirse las posibilidades de un efectivo trabajo coordinado de la UFITCO con la AFIP, afectándose al normal desarrollo de las investigaciones preliminares de la Unidad, a raíz de la reiterada invocación de la vigencia del instituto del secreto fiscal por parte de la Administración. Con el objeto de regular el art. 101 de la ley 11.683 (t.o. Dec. PEN N° 821/98 y sus modif.), en 2006 la AFIP emitió las Instrucciones Generales AFIP N° 08/06 y N° 12/06 y, tres años después, la Disposición AFIP N° 98/09, mediante las cuales estableció bajo qué circunstancias el organismo recaudador podría brindar información que está amparada por el secreto fiscal y estadístico.

La oposición de estos institutos como argumento para no hacer lugar a requerimientos de información dirigidos por la UFITCO a la AFIP en el marco de sus investigaciones preliminares es un tema que ha sido extensamente tratado por la Unidad. El 23/03/07 se presentó ante la PGN un proyecto de reforma del art. 26 de la

ley 24.946, que contempla la posibilidad de requerir información amparada por el instituto del secreto fiscal, pues si bien la Unidad considera que los representantes del MPF cuentan con aquellas facultades, el hecho de que, en la práctica, la AFIP niegue esa clase de información argumentando el carácter secreto de los datos requeridos, torna necesaria aquella modificación. La UFITCO reiteró esta propuesta de reforma en todos los informes trimestrales de gestión que elevó a la PGN desde ese momento hasta la actualidad.

Frente a reiteradas negativas de la AFIP de aportar información solicitada en el marco de investigaciones preliminares, la UFITCO requirió a dicho organismo, en varias oportunidades, que reviera la decisión de denegar los datos requeridos. En todos los casos, las presentaciones de la Unidad se fundaron, entre otras razones, en las atribuciones que el MPF y la UFITCO tienen por imperio de los arts. 120 de la CN; 1° y 26 de la ley 24.946; 8.b y 8.g de la Res. PGN N° 23/00; y 1.b de la Res. PGN N° 7/00.

Si bien esos requerimientos están pendientes de respuesta y la AFIP-DGA informó su decisión de ratificar el criterio cuestionado por la Unidad, en junio de 2010 la AFIP hizo saber que el asunto había sido elevado en consulta a la Subsecretaría para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia (Jefatura de Gabinete de Ministros, Presidencia de la Nación). Esta repartición dio intervención a la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y emitió su dictamen el 27/01/11, el cual se giró a la AFIP al día siguiente. Actualmente el asunto se encuentra en la Subdirección General Técnico Legal Aduanera del organismo, pendiente de resolución.

La oposición del secreto fiscal y estadístico por parte de la AFIP frente a la solicitud de información realizada por la UFITCO fue abordada por la justicia. El 10/06/10, y a raíz de la acción de la Unidad, el Juzgado Nacional en lo Penal Tributario N° 1 resolvió *"DECLARAR LA INCONSTITUCIONALIDAD del punto 3.1.5 de la DISPOSICIÓN 98/09 de la Administración Federal de Ingresos Públicos, en tanto restringe el acceso a la información obrante en ese ente al Ministerio Público Fiscal"* y ordenar a dicho organismo *"que de inmediato PONGA A DISPOSICIÓN del titular de la UFITCO la información solicitada"* (Juzgado Nacional en lo Penal Tributario N° 1, causa n° 118/10, "N.N. s/ infracción ley 24.769", rta. el 10/06/10). Este pronunciamiento fue convalidado por la Sala A de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico (causa n° 60.760, res. del

03/09/10, reg. n° 433, Folio 577).

Como puede advertirse a partir de esto último, ante la imposibilidad de acceder a la información que la Administración estima amparada por el secreto fiscal, la Unidad ha decidido recurrir a los tribunales para recabar esos datos o elementos. En aquellas investigaciones preliminares en las cuales no había podido recolectarse evidencia necesaria para denunciar fundadamente en sede judicial los hechos investigados (pero sí suficiente para que no pudiera descartarse que los extremos que habían fundado la apertura de las pesquisas configuraran un hecho ilícito tributario), la UFITCO se presentó ante los jueces federales competentes, a fin de solicitarles que ordenaran a la AFIP que remitiera la información en cuestión, en los términos del art. 21 de la ley 24.769.

Esta herramienta legal le ha permitido sortear el obstáculo impuesto por el organismo recaudador e incluso judicializar una importante cantidad de casos. En efecto, mientras que, en algunos supuestos, el contenido de las presentaciones de la UFITCO fue directamente tomado por los tribunales intervinientes como noticia criminis a los efectos del inicio de la causa penal, en otros, los planteos fueron favorablemente recogidos por los jueces, que hicieron lugar a las medidas solicitadas, obligando al Fisco a aportar a la Unidad el material denegado. Una vez que contó con la prueba necesaria, la Unidad promovió la acción penal pública con relación a los delitos tributarios investigados.

#### **La relación de la UFITCO con otras instituciones y organismos estatales**

Durante este período, la UFITCO participó de reuniones y trabajó conjuntamente con diversos entes y organismos estatales que están provistos de atribuciones directamente vinculadas con las materias que integran la competencia de la Unidad, o bien, que, por la naturaleza de sus funciones, tienen competencia en la persecución de los delitos económicos. Este modelo de trabajo se funda en el convencimiento de que la prevención y la persecución penal de estos hechos ilícitos requieren una actuación coordinada para elaborar políticas públicas y diseñar estrategias de prevención. El vínculo con esos organismos tiene en miras fomentar la concertación de acuerdos o convenios que facilite la cooperación mutua en la prevención y la persecución de los delitos de competencia de la Unidad.

Así, se destaca la labor que, desde 2007 hasta la actualidad, vienen desarrollando la Unidad y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación. Ambos

organismos trabajaron conjuntamente en la investigación de una posible evasión de aportes previsionales y de asociación ilícita tributaria, y, una vez concluida la pesquisa, hicieron la correspondiente denuncia penal. Deben resaltarse los frutos de esa tarea conjunta, pues en abril de 2009 el Ministerio de Trabajo fue tenido como parte querellante por el Juzgado interviniente en la causa penal que se inició a raíz de aquella denuncia, y, desde agosto de 2008 hasta la fecha, la Unidad ha venido asistiendo a la fiscalía actuante, mediante la proposición de medidas de prueba.

Por otra parte, entre las entidades y organismos con cuyos representantes la Unidad mantuvo encuentros y un fluido contacto dirigido a lograr mejores y más ágiles canales de información y de recabar de ellos el aporte de nuevos recursos técnicos y herramientas tecnológicas, se cuentan la Unidad de Información Financiera (UIF); representantes del Centro de Despachantes de Aduana de la República; representantes de la Justicia Nacional en lo Penal Económico y Nacional en lo Penal Tributario, del MPF y de la Justicia Federal del interior del país; y representantes de aquellos organismos que cumplen funciones en materia de prevención y persecución del tráfico ilícito de bienes culturales, como el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; la Dirección General de Aduanas (AFIP-DGA); la Secretaría de Cultura (Presidencia de la Nación); el Departamento de INTERPOL de la Policía Federal Argentina (PFA); la Prefectura Naval Argentina (PNA); la Gendarmería Nacional; la Policía de Seguridad Aeroportuaria (PSA); el Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia" (MACN); el Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano; la Biblioteca Nacional; y la Academia Nacional de Bellas Artes.

#### **El monitoreo del avance procesal de los casos denunciados por la UFITCO**

La Unidad prosigue con su función de hacer un seguimiento sobre el avance procesal de los casos denunciados por ella, información que se vierte en una base de datos que la propia UFITCO confeccionó. Esta tarea, que hoy se realiza respecto de más de 140 procesos penales, se complementa con la propuesta de diligencias de instrucción a las fiscalías a cargo de dichas causas, medidas que en casi todos los casos fueron favorablemente recogidas por los Señores Fiscales y los tribunales intervinientes. Así, es también por iniciativa propia, que la Unidad colabora con las fiscalías intervinientes en cada caso en el impulso de las causas iniciadas a raíz de investigaciones preliminares llevadas

adelante por ella.

Un dato que refleja la importancia que reviste la UFITCO como organismo especializado en la persecución de los delitos económicos es el hecho de que, durante este año, se resolvió la elevación a la etapa de juicio en un total de 5 causas penales que se iniciaron a raíz de la promoción de la acción formulada por la Unidad y que fueron objeto de seguimiento e impulso por parte de ésta. Dos de esos procesos se siguen por la posible comisión de los delitos de evasión tributaria simple y agravada y los perjuicios fiscales provocados por los hechos ilícitos objeto de aquéllos alcanzan los \$ 366.018,67, en un caso, y los \$ 2.689.774, en el otro. Otra de las causas que se han elevado a juicio en este período tiene por objeto dos posibles hechos de contrabando simple y agravado, ascendiendo las pretensiones fiscales mínima y máxima estimadas a las sumas de \$ 2.628.000 y \$ 13.140.000, respectivamente. Finalmente, las restantes dos causas en las cuales se dispuso la elevación a la etapa de juicio, se tratan de procesos seguidos por la posible comisión de distintos hechos de defraudación a los derechos de propiedad intelectual.

#### El trabajo de la UFITCO en materia de bienes culturales

La Unidad participa del Comité Argentino de Lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales (cf. Res. PGN N° 76/07), creado en el ámbito de la Secretaría de Cultura bajo la coordinación de la Dirección Nacional de Patrimonio y Museos (DNPM), e integrado por diversos organismos, como la PNA; el Departamento INTERPOL de la PFA; la Gendarmería Nacional; el Museo Argentino de Ciencias Naturales “Bernardino Rivadavia” (MACN); la AFIP-DGA; la PSA; el Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano (INAPL); la Biblioteca Nacional; la Academia Nacional de Bellas Artes; el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto; la UIF, la PGN —esta última, a través de la participación de la UFITCO—.

La originaria integración de la Unidad al Comité se produjo a raíz de una solicitud formulada por la PGN a la Secretaría de Cultura, en virtud de una iniciativa de la UFITCO. Esa decisión se basó en la observación, por parte de la Unidad, del incremento de casos de contrabando —sobre todo, de contrabando de exportación— que involucraban objetos arqueológicos y paleontológicos, y en la certeza de que esta oficina especializada podría hacer un valioso aporte a la protección de esos y otros bienes culturales y a la persecución del contra-

bando y otros hechos ilícitos que involucraran objetos del patrimonio cultural de la Nación. Ello, con el objetivo último no sólo de prevenir el despojo y saqueo de ese patrimonio, sino también de contribuir a la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales, de acuerdo a los compromisos internacionales asumidos por el Estado argentino. A ese fin, se tuvo en cuenta que el tráfico ilícito de bienes culturales en muchos casos se conecta con el fenómeno de la criminalidad organizada, sobre todo por la frecuente utilización de esa clase de bienes como medio para el blanqueo de activos de origen delictivo.

La incorporación de la UFITCO como organismo participante del Comité resultó en la iniciación de investigaciones preliminares en su sede por casos, por ej., de contrabando y falsificación o copias no autorizadas de obras de arte, o de venta por Internet de bienes arqueológicos. A la vez, ello importó un incremento en el número de casos en los cuales la Unidad colabora con las distintas fiscalías del país en el impulso de causas penales que presentan esas problemáticas.

Desde su integración al Comité, la Unidad viene participando en las reuniones bimestrales de aquél. Durante el período que comprende este informe, el Comité se reunió en seis oportunidades, en la ciudad de Buenos Aires. En esos encuentros, la UFITCO intervino en el tratamiento de diversas cuestiones.

Así, en materia de propuestas de reformas normativas, se destaca su participación y aporte en la elaboración de un proyecto de ley generado desde la Biblioteca Nacional, la DNPM y la AFIP-DGA, que regula el control sobre la exportación e importación de bienes culturales no comprendidos en las leyes 24.633 de Circulación Internacional de Obras de Arte y 25.743 de Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico y en sus decretos reglamentarios, incluyéndose a los meteoritos entre los bienes listados en el art. 1° del proyecto y a la Secretaría de Minería como autoridad de aplicación.

En el período que aquí se informa, en el ámbito del Comité también se trató el proyecto de resolución interna de la Secretaría de Cultura sobre la implementación de formularios de exportación del patrimonio bibliográfico en el marco de la ley 24.633 y el Dec. PEN N° 1321/97, que, de ser dictada, tendría vigencia hasta la sanción del proyecto de ley mencionado en el párrafo anterior.

Además, se elaboró un documento que estudia la compatibilidad y complementariedad de las leyes 15.930 sobre el Archivo General de la Nación, 24.633 de Cir-

culación Internacional de Obras de Arte y 25.743 de Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico. Ello, con el fin de conciliar los límites de la competencia de los organismos que cumplen funciones en la protección de los documentos históricos y, en especial, en su exportación.

Por otro lado, la Unidad elaboró una propuesta dirigida a que, con motivo del dictado del Dec. PEN N° 678 (por el cual se creó la “Comisión para la elaboración del proyecto de ley de reforma, actualización e integración del Código Penal de la Nación”, que deberá elevarse al Poder Ejecutivo Nacional), el Comité Argentino de Lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales remitiera un informe conjunto señalando la necesidad de contemplar la protección penal del patrimonio cultural. La Dirección Nacional de Patrimonio y Museos en su carácter de coordinador del Comité produjo un documento con los aportes hechos por los distintos organismos integrantes del Comité, que se remitió al Secretario de Cultura para su posterior presentación ante el Ministro de Justicia, a fin de que su contenido sea tomado en consideración por la Comisión creada por aquel decreto.

En otro orden de ideas, se señala que, en ejercicio de la función de proponer estrategias de persecución y elaborar protocolos de actuación, de sugerir la producción de programas de prevención del delito y de asesorar a la PGN para la adopción de medidas institucionales vinculadas con la competencia de la UFITCO (Res. PGN N° 86/09, art. 1°), se continúa con el trabajo iniciado a fines de 2009, cuando se iniciaron dos legajos con el fin de recabar de todas las dependencias del MPF información relativa a las investigaciones seguidas por infracciones a las leyes 24.633 y 25.743, o por conductas que de cualquier modo involucren bienes del patrimonio cultural de la Nación. A la fecha, se ha concluido el relevamiento que se llevó a cabo en las jurisdicciones Bahía Blanca, General Roca y Comodoro Rivadavia y se inició el análisis y cruce de información cuyas conclusiones serán desarrolladas en un informe explicativo de las problemáticas detectadas sobre los bienes culturales. Sin perjuicio de ello, en los primeros días de octubre de este año se amplió el relevamiento de las causas sobre delitos contra el patrimonio cultural, incluyéndose a todas las dependencias del MPF correspondientes a las jurisdicciones La Plata, Córdoba y Mendoza, a las que, paulatinamente, se irán sumando otras jurisdicciones, de manera de hacer un relevamiento integral del fenómeno del tráfico ilícito de bienes culturales en el territorio de nuestro país.

#### • La UFITCO como coadyuvante

Una de las más importantes funciones que cumple la UFITCO es el rol que, como coadyuvante, desempeña en causas judiciales de trascendencia institucional y/o magnitud económica. Debido al carácter especializado que tiene su competencia, su participación en procesos penales en calidad de coadyuvante es una estrategia de política criminal óptima para hacer cada vez más eficiente la persecución de los delitos económicos, en la medida que ello implica un intenso trabajo coordinado con los Fiscales intervinientes en cada causa, tanto en el diseño de las estrategias de investigación y persecución, como en la elaboración conjunta de dictámenes, recursos y otros escritos, y en la participación, también conjunta, en los juicios orales.

La UFITCO dispone de un plantel integrado por diferentes profesionales (abogados penalistas, abogados tributaristas, contadores, licenciados en ciencias económicas), que trabajan en forma coordinada e interdisciplinaria en la valoración de la evidencia recolectada en esas causas y en el análisis de los asuntos teóricos que se suscitan en cada caso. Esto ha permitido a la Unidad hacer un aprovechamiento inteligente y eficiente de sus recursos humanos en la preparación de los juicios orales, logrando el diseño anticipado de sólidas estrategias de juicio en los aspectos probatorio y jurídico y afianzando la posición del MPF en los debates.

La intervención de la Unidad como coadyuvante en las causas penales de mayor magnitud económica, complejidad y trascendencia institucional tuvo como positivo resultado importantes avances el proceso, entre ellas, cabe citar:

\* **Causa denominada de “Contrabando de Armas a Croacia y Ecuador”:** de unos 550 cuerpos, compuesta por la causa n° 8830, “SARLENGA, Luis Eustaquio A. y otros s/ contrabando de armas y material bélico” y las acumuladas a ella, en trámite en el Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 3, y la causa n° 326, “SARLENGA, Luis Eustaquio A. y otros s/ ley 22.415”. El perjuicio ocasionado en el caso se estimó en \$ 400.000.000, aproximadamente. En esta causa, la UFITCO presta colaboración aportando recursos técnicos, profesionales y humanos para el seguimiento, persecución del hecho investigado y coordinación entre los integrantes del MPF que intervienen en las distintas etapas del proceso (cf. Res. MP N° 80/05).

Mientras que en instrucción aún quedan situaciones procesales por resolver, en la causa n° 326 se realizó el juicio oral y público de cuyos detalles se dieron cuenta



en el informe anual anterior, que duró casi tres años y concluyó el 13/09/11, cuando el TOPE N° 3 dictó sentencia definitiva, absolviendo a los 18 imputados respecto de los hechos objeto de acusación. El 07/11/11 el TOPE N° 3 dio los fundamentos de la sentencia. El 22/11/11 el MPF interpuso recurso de casación contra el pronunciamiento y respecto de 16 imputados, que fue concedido y elevado a la Sala I de la CFCP, donde actualmente se encuentra en trámite.

La causa n° 1690, "*Barrenechea, Alicia Liliana y otros s/ contrabando de material bélico*" (cuyo objeto es idéntico al juzgado en la causa n° 326 pero se sigue contra 8 imputados respecto de quienes las actuaciones no fueron elevadas a juicio con la antelación debida como para integrar el debate oral realizado) se encuentra a la espera de la fijación de fecha de juicio, pues oportunamente se ofreció prueba, ésta fue proveída y están practicándose una serie de medidas de instrucción suplementaria, notificadas con fecha 02/03/12.

\* **Causa n° 1831, "*VIAZZO y otros s/ inf. ley 24.769*"**: en trámite en el Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 3 (cf. Res. MP N° 110/06), en ella se investigan maniobras delictivas de evasión tributaria mediante la utilización de facturas apócrifas y asociación ilícita, que representan un perjuicio fiscal millonario que supera los \$300.000.000.

La Unidad también actúa como coadyuvante en la causa n° 1427, "*Gauthier, Augusto y otros sobre asociación ilícita e infracción a la ley 24.769*", del registro del TOPE N° 3 y de la Fiscalía General N° 3 ante los TOPE, cuyo objeto procesal consiste en aquellos hechos que se investigaban en "*VIAZZO*" y respecto de los cuales ya se ha producido la elevación parcial a juicio (cf. Res. MP N° 50/09).

En las actuaciones que se encuentran en la etapa de instrucción, durante este año se confeccionaron 162 dictámenes y recursos que se presentaron conjuntamente con la Fiscalía Nacional en lo Penal Económico N° 6 en los legajos que se formaron como desprendimientos de la causa n° 1831/00 o sus incidentes.

En el marco de la causa que tramita ante el TOPE N° 3, en reiteradas oportunidades la Unidad se puso a disposición de la Fiscalía interviniente, a los efectos de colaborar con ella en la preparación de los ofrecimientos de prueba (art. 354 del CPPN) y en la elaboración de cualquier otro dictamen que eventualmente deba presentarse en esa etapa del proceso. Hasta el momento aquella dependencia se ha limitado a solicitar determinados documentos digitalizados en poder de esta Unidad.

\* **Causa n° 27.692, "*Proms S.A. s/ Pta. inf. ley 24.769*"**: se investiga la posible comisión de los delitos de evasión tributaria simple y agravada, mediante la utilización de ardidés tendientes a disminuir los montos de los impuestos a ingresar al Fisco, provocando un perjuicio fiscal total aproximado de \$ 10.000.000. En la causa, en la que interviene la Fiscalía Federal de San Nicolás, la UFITCO participa como coadyuvante, atendiendo a la naturaleza penal tributaria de las cuestiones controvertidas y aportando asistencia técnica en los temas contables, de derecho tributario y penal tributario involucrados. Últimamente no se produjeron novedades significativas en la causa luego de que el 26/09/08 el juez instructor resolvió: el procesamiento de todos los imputados con relación a algunos hechos investigados (cf. arts. 1° y 6°, ley 24.769); la falta de mérito respecto de un imputado y de algunos hechos objeto del proceso; y el sobreseimiento de todos los imputados y con relación al resto de los hechos. El recurso de apelación que, a raíz de ello, fue conjuntamente interpuesto por la Fiscalía Federal de San Nicolás y la UFITCO aún no ha sido resuelto por la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario. El 17/06/11 se llevó a cabo la audiencia prevista por el art. 454 del CPPN, oportunidad en la cual la Fiscalía General de Cámara amplió los fundamentos del recurso, sin desistir de los motivos de apelación expuestos en la presentación originaria.

\* **Causa n° 758/07, "*ANTONINI WILSON s/ posible contrabando*"**: en ella la Unidad participa como coadyuvante, cf. decreto simple del 13/08/07, dictado en el expediente interno n° M 5.843/2007, y cuenta con la intervención de la Fiscalía Nacional en lo Penal Económico N° 4. Según el MPF, los hechos investigados configurarían los delitos de contrabando de importación de divisas, por un valor aproximado de U\$S 800.000. El día 03/12/08 la Sala B de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico confirmó la falta de mérito respecto de uno de los imputados en la causa, y, a la vez, estableció que los hechos imputados se subsumirían en los tipos penales de los arts. 863, 865, inc. a, y 871 del Código Aduanero, y 278, inc. 3, del CP. A lo largo de este año se continuó con la investigación y se elevó la causa a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico en el marco de un incidente formado a raíz del planteo de prescripción de la acción penal que se dirige contra uno de los imputados. El planteo fue favorablemente recogido por el tribunal, que dictó su sobreseimiento. Este último pronunciamiento fue recurrido en casación por el Fiscal General ante aquella Cámara y actualmente el recurso se halla



a estudio de la Sala II de la CFCP. Con relación al resto de los imputados, la causa continúa en etapa de instrucción.

\* **Causa n° 862, “LUPETTI, Salvador Rafael y otros s/ infracción ley 22.415”**: en trámite en el TOPE N° 3, en esta causa la UFITCO participa junto con un fiscal de la PGN (cf. lo dispuesto en el Expte. 769-C-08 y la Res. MP N° 119/04), y su objeto procesal está integrado por una posible maniobra de contrabando de importación y por el supuesto funcionamiento de una asociación ilícita en la que habrían estado involucrados varios funcionarios públicos, entre ellos, un ex juez federal.

El 17/12/10 el Tribunal declaró la extinción de la acción penal por prescripción respecto de los hechos investigados, resolución que fue recurrida por la querrela (AFIP) y las defensas de 6 imputados. Los recursos respectivos fueron concedidos y en la actualidad están a estudio de la Sala II de la CFCP.

Finalmente, se iniciaron en todas estas causas las acciones tendientes a identificar los bienes objeto y producto del delito, a fin de solicitar el embargo preventivo ante un eventual decomiso (Res. PGN N° 129/09).

#### La utilización de recursos tecnológicos

En el último año continuaron haciéndose progresos en este aspecto, entre los que se destacan: la puesta al día de la base informática de datos de doctrina y jurisprudencia y la actualización de la base de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico; la carga y actualización de la base de datos, de uso interno para el personal de la Unidad, que refleja el estado de situación de los legajos de la UFITCO (investigaciones preliminares y pedidos de colaboración) y de las causas judicializadas cuyo avance es seguido e impulsado por la Unidad; el desarrollo de aplicaciones necesarias para simplificar las tareas; la realización de un back up diario de la base de datos y aplicaciones web; el desarrollo de herramientas web para el cruce de información; la optimización de la red y la realización de un *back up* mensual de archivos; y la digitalización de documentos.

La base informática en la cual se refleja el estado de avance de los procesos penales en trámite –de uso interno y creada y diseñada a esos efectos por la UFITCO– tiene, como ventaja principal, la característica de que puede ser consultada en cualquier momento, vía Intranet, por cualquier miembro de la Unidad, para conocer los avances producidos en esas causas. Ello facilita la tarea de elaborar propuestas, dirigidas a los Fiscales a cargo de aquéllas, de diligencias útiles al avance

de las respectivas investigaciones.

Desde 2007 viene perfeccionándose el trabajo iniciado de generación de bases informáticas de datos que permitirían cruzar información relativa a ciertos tipos de maniobras delictivas. Esa iniciativa tuvo en cuenta que la utilización de esa clase de bases facilitaría el estudio de la información recopilada, a partir de lo cual, podrían elaborarse informes que permitirían a la PGN tomar decisiones político criminales sobre la base de información precisa y confiable (art. 33, inc. e, de ley 24.946). La utilidad de esos recursos tecnológicos para hacer más racional y eficiente la persecución de los delitos económicos y del crimen organizado fue comprobada por la Unidad en el diseño de estrategias de política criminal en dos materias sensibles: el contrabando de estupefacientes cometido mediante el uso de personas físicas (“mulas”) y el contrabando de tabaco y cigarrillos.

Sobre la base de esa experiencia –recogida por la PGN en las Res. PGN N° 57/09 y N° 63/09–, en diciembre de 2011 la Unidad decidió llevar adelante un nuevo estudio sobre la problemática del contrabando de estupefacientes cometido por medio de la utilización de “mulas”, a cuyo efecto, creó una base informática de datos específicamente diseñada para guardar la información que sería objeto de estudio. Esta información resulta del relevamiento que actualmente se está realizando, que comprende los expedientes iniciados durante este año en el fuero Nacional en lo Penal Económico. Esta herramienta tecnológica de trabajo podrá servir para conocer el perfil de las personas utilizadas como “mulas” y de las organizaciones que se valen de ellas y, además, para cruzar los datos recabados a partir de cada causa penal y determinar la existencia de posibles vínculos entre las personas o los hechos involucrados en las distintas investigaciones.

Por otro lado, cuando se trata de recabar información de utilidad para el avance de sus pesquisas, en la Unidad son objeto de consulta permanente distintos sitios web públicos y privados, como el servicio *on line* de la firma NOSIS LABORATORIO DE INVERSIÓN Y DESARROLLO SA y el sistema ExiNet, que proporciona información sobre comercio exterior; y las bases de datos de la guía telefónica Telexplorer; de la Comisión Nacional de Comunicaciones; de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES); del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (INTI); de la Inspección General de Justicia (IGJ); de la Comisión Nacional de Valores; de la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor; y de la Dirección Nacional de Migraciones;

el Sistema Lucía de la Aduana de la República Oriental del Uruguay; y el sistema Veraz.

Como se señaló en informes anteriores, en las causas judiciales que cuentan con la UFITCO como coadyuvante o en cuyo marco aquella asiste a la Fiscalía interviniente, reiteradamente se utilizaron sistemas informáticos de cruces de llamadas telefónicas, como el Sistema de Vínculo por Análisis Informático de las Comunicaciones (VAIC) del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires. La información arrojada por el VAIC muchas veces constituyó valiosísima evidencia de los hechos imputados. Además, la UFITCO cuenta con un sistema propio para el cruce de llamadas, que permite realizar búsquedas similares, pero más limitadas, sólo a partir de dos números telefónicos a la vez.

En vista del gran volumen que revisten los procesos en los cuales actúa en calidad de coadyuvante y muchas de las causas en las cuales presta colaboración, la Unidad en general obtuvo la digitalización de las actuaciones por intermedio de la Oficina de Digitalización de Causas Complejas y Archivo Digital de la Secretaría General de Coordinación Institucional de la PGN (cf. Res. PGN N° 164/06). Esto no sólo le permite tener un dominio global de los elementos de cada causa, facilitando el trabajo de análisis de la evidencia recolectada y la propuesta de nuevas medidas probatorias. Además, contar con la digitalización de las actuaciones es un recurso que otorga a la UFITCO la posibilidad de colaborar activamente en procesos complejos que tramitan en fiscalías del interior del país, sin necesidad de que su personal se traslade a las respectivas jurisdicciones ni de que los expedientes sean movidos de las dependencias en las que tramitan.

También se incursionó en la utilización de programas de presentación multimedial en los alegatos del MPF en juicios orales (así, en la causa “García”, mencionada más arriba), como es el caso del programa informático *Microsoft PowerPoint*, que permitió diseñar las exposiciones del Fiscal de juicio en forma de diapositivas y proyectarlas durante las audiencias. La reproducción, mediante esas diapositivas, de notas, cuadros, organigramas, líneas de tiempo, diagramas de flujos de dinero o movimientos, etc., simplificó la exposición de los argumentos de los alegatos, haciéndolos más ágiles y comprensibles para los jueces, las partes y el público asistente a las audiencias.

Con el fin de contribuir al logro de los objetivos perseguidos por la Res. PGN N° 23/09, que estableció el uso obligatorio y el reemplazo de los libros de Mesa de Entradas de las Fiscalías en materia penal por el registro

informático en el software de gestión del “*Sistema Informático Integral de Gestión de causas del Ministerio Público Fiscal -FiscalNet-*”, y luego de implementadas las modificaciones que se realizaron en el sistema para adaptarlo a las necesidades de las Unidades Fiscales, el 07/12/11 la Unidad hizo observaciones a aquellas modificaciones ante el Departamento de Informática de la PGN y propuso nuevas modificaciones para satisfacer necesidades funcionales que no estaban aún contempladas y que hacen a la labor de las Unidades Fiscales y, en particular, de la UFITCO. También propuso que dichas modificaciones incluyan la informatización de datos estadísticos requeridos por la PGN para la elaboración de los informes trimestrales de gestión.

En el curso de capacitación del sistema FiscalNet destinado a las Unidades Fiscales, organizado por la Secretaría General de Coordinación Institucional de la PGN y realizado el 01/03/12, se insistió en la necesidad de introducir aquellas modificaciones, comprometiéndose el personal de la Secretaría a evaluar la problemática y brindar oportuna respuesta.

Finalmente, debe destacarse que revisto el carácter de punto de contacto operativo del Sistema Seguro de Comunicación Iber@ de la Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional (IberRed) en materia de delitos tributarios y contrabando (cf. Res. PGN N° 57/11). Cabe recordar que la IberRed es una estructura formada por Autoridades Centrales y por puntos de contacto procedentes de los Ministerios de Justicia, Fiscalías y Ministerios Públicos, y Poderes Judiciales de los 22 países que componen la Comunidad Iberoamericana de Naciones, así como por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, y está orientada a la optimización de los instrumentos de asistencia judicial civil y penal, y al reforzamiento de los lazos de cooperación entre esos países.

En virtud de mi designación como punto de contacto operativo de Ibe@, la Unidad se halla permanentemente a disposición de los demás puntos de contacto para asistirlos en el marco de su competencia. Durante este año, la UFITCO hizo consultas dirigidas a la Secretaría General de Eurojust y a diferentes puntos de contacto de la República Federativa del Brasil, y atendió, dentro de los límites de su competencia, las inquietudes recibidas desde el exterior.

#### **Protocolos de actuación y otros documentos**

En el año 2009, mediante la Res. PGN N° 86/09, se asignó a la Unidad la función de coordinación y seguimiento de causas judiciales en materia evasión tributaria y

contrabando, señalando que esa función comprende la de proponer estrategias de persecución y confeccionar protocolos de actuación, la de sugerir la producción de programas de prevención del delito y de asesorar a la PGN para adoptar medidas institucionales vinculadas con la competencia de la UFITCO. En cumplimiento de esa disposición, en su momento la Unidad elaboró y elevó a la PGN varios documentos y protocolos de actuación, sobre delitos tributarios, aduaneros, previstos por las leyes de marcas y de propiedad intelectual, de recursos tecnológicos, y de estrategias de juicio, muchos de los cuales fueron tomados como lineamientos a seguir en distintas resoluciones de la PGN.

En esta línea de trabajo, en el presente año se continuó con las investigaciones de campo en materia de tráfico ilícito de bienes culturales, ya antes mencionadas, cuyo objeto es recabar de las dependencias del MPF información sobre las investigaciones seguidas por infracciones a las leyes de Circulación Internacional de Obras de Arte y de Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico, u otras conductas ilícitas que involucren bienes culturales.

También en el marco de la Res. PGN N° 86/09, y como se adelantó más arriba, el 30/12/11 se decidió realizar un nuevo estudio sobre la problemática del contrabando de estupefacientes cometido mediante el uso de personas físicas (“mulas”). Repitiendo la experiencia anterior, documentada mediante la Res. PGN N° 57/09, se dispuso relevar los procesos penales iniciados en 2012 en la Justicia Nacional en lo Penal Económico, cuya información es ingresada en una base de datos. Desde una perspectiva político criminal, esta tarea permitirá identificar el perfil de las “mulas” y de las organizaciones que las utilizan, teniendo en cuenta la realidad de que las personas utilizadas para transportar los estupefacientes en forma transfronteriza suelen provenir de sectores vulnerables y se tratan, en general, del último eslabón de las organizaciones criminales que se sirven de ellas. Desde el punto de vista de la necesidad de mejorar las estrategias de investigación, la base de datos está habilitada para cruzar información de modo tal de aprovechar al máximo los datos obtenidos en cada causa, lo que servirá para detectar a las organizaciones criminales que están detrás de aquellas maniobras y verificar posibles vínculos entre las personas o los hechos involucrados en las diferentes causas. Actualmente están relevándose los casos, incorporándose la información obtenida en la base de datos, y elaborándose un informe preliminar sobre la base de los casos detectados en el primer semestre de

este año.

#### Actividades de capacitación y difusión

Durante este año la Unidad promovió y participó en varios encuentros y jornadas de capacitación (cf. el art. 8°, inc. h, de la Res. PGN N° 23/00). Estas actividades, que se detallan a continuación, han sido significativas para su finalidad específica de capacitación e incluso para el desarrollo de una más rápida y ágil relación de trabajo cotidiano de la UFITCO con las demás dependencias del MPF y con otros organismos estatales:

\* **La visita, hecha por la suscripta y dos agentes de la Unidad, al Centro Operativo de Control (COC) de la PSA en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza**, el 05/10/11. Organizado por la Secretaría General de Coordinación Institucional de la PGN, y conducido por autoridades de la PSA, el evento reunió a fiscales y funcionarios competentes en la persecución del tráfico y el contrabando de estupefacientes y de divisas. Durante la recorrida por las instalaciones del Aeropuerto, se exhibieron los modos de control —y las herramientas tecnológicas disponibles al efecto— que se ejercen sobre los pasajeros y su equipaje. Asimismo, se visitó la sede del COC, observándose el funcionamiento del sistema de circuito cerrado de televisión instalado en todo el perímetro del aeropuerto.

\* **La reunión Plenaria IberRed**, que se celebró los días 07 y 08/11/11 en San José de Costa Rica, y de la cual participé en representación del MPF, en mi carácter de punto de contacto en el sistema Iber@. Los encuentros versaron sobre las actividades realizadas en el año por la Secretaría General de Iber@ y por los países miembros; la presentación de la Guía de Buenas Prácticas sobre el uso de la videoconferencia en materias civil y penal como instrumento para la práctica de la prueba transnacional; las Guías de Buenas Prácticas para Autoridades Centrales sobre Traslado de Personas Condenadas y para mejorar la lucha contra la delincuencia organizada transnacional y la corrupción; la extradición y la asistencia penal mutua; la coordinación entre Autoridades Centrales y jueces para agilizar los procesos de sustracción de menores; la obtención y valoración de la prueba transnacional en materia penal; y el funcionamiento del sistema Iber@. Asistieron la representante de la Fiscalía de la Corte Penal Internacional en IberRed y el Secretario General de Eurojust, quien, junto al Secretario General de IberRed, expuso sobre las tratativas para llegar al memorándum de entendimiento entre ambas organizaciones y acordaron continuar trabajando en pos de la firma de un convenio.

\* **Las reuniones del Comité Argentino de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales**, que, como se dijo más arriba, fue creado por el Dec. PEN N° 1116/03 y es una instancia de actuación coordinada de distintos organismos con competencia en la protección del patrimonio cultural de la Nación y la prevención y persecución del tráfico ilícito de esa clase de bienes. Los encuentros se realizaron en Buenos Aires los días 06/12/11, 07/02/12, 10/04/12, 05/06/12, 07/08/12 y 02/10/12 y a ellos asistieron la suscripta y/o un Secretario de la Unidad.

\* **Las II Jornadas sobre Prácticas Preventivas - "El Crimen Organizado en el Comercio Internacional"**, organizadas por el Estudio jurídico BRSV y la Comisión para el Estudio y Prevención de Riesgos Penales del Centro de Despachantes de Aduanas, auspiciadas por la PGN y la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional y celebradas en la ciudad de Buenos Aires los días 07/05/12 y 08/05/12. Durante los encuentros (a los que asistí junto con una Secretaria de la Unidad y de los que participaron funcionarios de la AFIP, de la UIF y de las fuerzas de seguridad vinculadas con la prevención de los delitos aduaneros; despachantes de aduana; y representantes del Poder Judicial de la Nación y del MPF), se discutieron casos hipotéticos de hechos de contrabando, delitos cambiarios, evasión tributaria y/o lavado de dinero.

\* **El "Seminario de Entrenamiento para fuerzas de seguridad en la Argentina"**, organizado por el estudio jurídico Marval, O'Farrel & Mairal y por la Coalición Internacional contra la Falsificación, y realizado el 14/06/12 en esta ciudad. En él participaron quien suscribe y cuatro funcionarios de la Unidad, como así también, titulares de marcas de consumo masivo, miembros de las fuerzas de seguridad, del Poder Judicial de la Nación, del MPF y del Poder Ejecutivo Nacional. Se abordaron temas como la falsificación de marcas, el comercio ilegal, el contrabando y otros delitos conexos y las medidas en frontera en la Argentina.

\* **El "I Encuentro Regional sobre Recupero de Activos de origen ilícito"**, celebrado en Buenos Aires el 23/08/12. Asistieron la suscripta y una Secretaria de la UFITCO, quien, en representación de la Unidad, participó como coordinadora en uno de los paneles.

\* **La "I Jornada de la UIF sobre la Prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo"**, organizada por la UIF y realizada el 27/09/12 en Buenos Aires. Al encuentro, en el cual la Señora Procuradora General de la Nación expuso sobre el rol del MPF en la lucha contra el lavado de activos, asistí acompañada

de tres funcionarios de la Unidad.

Por otro lado, por Res. PGN N° 16/12, la Unidad obtuvo la aprobación de la PGN para dictar dos cursos de capacitación a distancia en materias de contrabando documentado, por un lado, y de delitos tipificados por las leyes de marcas y propiedad intelectual, por el otro, a través de la plataforma informática *Webcampus*, disponible en la Intranet del MPF, que serán dictados en el segundo semestre de este año.

#### Propuestas de reformas normativas

Durante este año la UFITCO participó y colaboró con distintas autoridades nacionales en la elaboración de propuestas de proyectos de reforma de legislación nacional y en la elaboración de propuestas de programas de prevención y de implementación de estrategias políticas comunes relacionadas con su objeto. Se destacan los siguientes aportes hechos por la UFITCO en este sentido:

\* Desde marzo de 2007 (cuando presentó ante la PGN un proyecto de reforma al art. 26 de la ley 24.946, de modo que fuera inoponible a los representantes del MPF la calidad de "secreto" de los datos requeridos en investigaciones preliminares), la Unidad reiteró dicha propuesta en todos los informes trimestrales de gestión elevados a la PGN.

\* A raíz del establecimiento de la "Comisión para la elaboración del proyecto de ley de reforma, actualización e integración del Código Penal de la Nación" (cf. Dec. PEN N° 678/12, del 07/05/12), la UFITCO se encuentra elaborando un documento con algunas reflexiones y aportes para la discusión de la reforma. Atento a que, en los fundamentos de aquel decreto, se tuvo en cuenta que en 2004 se había conformado una Comisión en el ámbito del Ministerio de Justicia, la cual, luego de una extensa labor, confeccionó un anteproyecto en el año 2006, la UFITCO se ha avocado al estudio de los capítulos del anteproyecto de reforma que versan sobre los delitos de su competencia, incluida la parte general del proyecto. El análisis se está llevando a cabo sobre la base de múltiples antecedentes: la regulación de cada materia en el derecho positivo argentino y en el derecho comparado, la regulación propuesta en el anteproyecto de 2006, el estado de discusión de cada una de las cuestiones problemáticas en la doctrina y en la jurisprudencia, e incluso la experiencia adquirida por la Unidad en la investigación y persecución de esos delitos.

\* Continúa el seguimiento de la propuesta de reforma al Dec. PEN N° 4531/65, que fue elevada por la Unidad

a la PGN el 17/07/06 y cuyo fin es reglar el control de la compraventa de bienes y servicios realizada vía Internet, mejorando la prevención e investigación de los delitos aduaneros y tributarios cometidos mediante el comercio electrónico (ref. actuación AFIP N° 13.289-2207-2007, que se inició con motivo del expediente N° 5021/2006 de la PGN). Luego de pasar por las áreas competentes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Ministerio de Economía, el 25/01/12 la Subdirección General de Asuntos Jurídicos de la AFIP remitió a la UFITCO un nuevo proyecto de decreto que recogía las reformas oportunamente propuestas por la Unidad. El 06/02/12 hice saber a dicha dependencia mi conformidad con aquel proyecto y solicité que se instrumentara su pronta remisión a la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación, para su consideración. El 11/04/12 el proyecto fue enviado a la Secretaría de Comercio Interior para su consideración y el 17/05/12 fue remitido a Asuntos Legislativos y Tributarios del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

\* Continúa el seguimiento de la propuesta de reforma que fue elevada a la PGN por la UFITCO y la Fiscalía Nacional en lo Penal Económico N° 4 el 13/04/10 con motivo de la entrada en vigencia de la normativa de la AFIP que dispuso la digitalización y conservación de la documentación aduanera por parte del declarante o de un tercero habilitado al efecto. En aquella oportunidad, preocupadas frente al impacto negativo que esa regulación podría tener en futuras investigaciones seguidas por contrabando, la Unidad y la Fiscalía solicitaron al entonces Procurador General de la Nación que se arbitraran los medios necesarios para que la PGN y la AFIP-DGA estudiaran conjuntamente las observaciones que la UFITCO hacía a las decisiones adoptadas por la AFIP-DGA (la RG AFIP N° 2573/09, modif. por la RG AFIP N° 2617/09; y la RG AFIP N° 2721/09). Ello, con miras a que la Administración dejara sin efecto los lineamientos fijados por aquellas resoluciones.

\* A la fecha están pendientes de contestación por parte de la AFIP-DGA diversas solicitudes que en su momento le fueron formuladas por la UFITCO, dirigidas a que el organismo reviera la decisión de denegar información solicitada por la Unidad con el argumento de que se tratarían de datos amparados por el secreto fiscal y estadístico y que, en consecuencia, se aportara la información requerida. Ya en junio de 2010 la AFIP-DGA hizo saber su decisión de ratificar el criterio cuestionado por la Unidad, aunque informó que el asunto había sido elevado en consulta a la Subsecretaría para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la

Democracia. En enero de 2011 esta repartición emitió opinión al respecto y giró su dictamen a la AFIP. Sin embargo, desde esa fecha los expedientes se encuentran pendientes de resolución.

### El trabajo de la UFITCO en la difusión de las novedades jurisprudenciales

Para acceder a las novedades jurisprudenciales, la Unidad sistemáticamente releva los fallos publicados en revistas especializadas y pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la CFCP y la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico. A ese fin, cuenta con el suministro de los textos completos por parte de la Biblioteca de esta última Cámara. Dentro de ellos, se seleccionan los fallos relevantes y se redactan sus sumarios, a fin de documentarlos y difundirlos. A su vez, en una base informática de datos que en su momento fue especialmente creada para ello por la Unidad, se vuelcan los sumarios confeccionados. Un subproducto de esta tarea de relevamiento, selección y sistematización de jurisprudencia es su difusión mediante la edición de un boletín informático (*newsletter*). Durante este año la Unidad continuó elaborando sus boletines informativos de publicación periódica, que se dirigen a todos los representantes del MPF y mediante los cuales se difunden las reformas legislativas, la jurisprudencia más relevante y las novedades bibliográficas en la materia que aborda esta dependencia. Hasta la fecha, la Unidad ha confeccionado y difundido, a través de la red de correo electrónico del MPF, 17 newsletters, el primero de los cuales fue lanzado en diciembre de 2007. A lo largo del período que comprende este informe se elaboraron y difundieron los boletines números 14, 15, 16 y 17, encontrándose actualmente en proceso de compilación, elaboración y redacción el boletín número 18.

Además, en julio de 2012 se elaboró y publicó en el portal de Internet del MPF y se difundió a través del correo electrónico del MPF una edición especial del newsletter, vinculada con las decisiones adoptadas por la jurisprudencia en torno a la naturaleza de las modificaciones efectuadas recientemente por la ley 26.735.

### Objetivos alcanzados y objetivos pendientes

Los lineamientos y objetivos de la Unidad se alcanzaron satisfactoriamente en este período. Ello se refleja en el valioso aporte que su actuación como coadyuvante ofrece en causas penales de trascendencia.

También arroja un resultado positivo la asistencia prestada a las Fiscalías Federales del interior del país y



otras fiscalías con diferentes competencias, vinculadas siempre con delitos económicos.

Se resalta la labor desarrollada por la Unidad al colaborar en la preparación de juicios orales en causas complejas (*“Armas”, “Lupetti”, “García”*). Por contar con un plantel compuesto por profesionales especializados en distintas áreas del derecho (tributario, aduanero, penal tributario, penal aduanero) o de las ciencias económicas, y por trabajar de manera coordinada e interdisciplinaria en la valoración de la prueba y en el estudio de las cuestiones teóricas de cada caso, la UFITCO hizo un aprovechamiento inteligente y eficiente de sus recursos humanos en la preparación de los debates. Ello tuvo como positivo resultado el diseño anticipado de sólidas estrategias de juicio en los aspectos probatorio y jurídico. En estos juicios orales, la asistencia brindada por la Unidad al poner a disposición de los fiscales de juicio todos sus recursos humanos y materiales, ha sido medular para la adecuada preparación de la estrategia del MPF en los debates.

Durante este año la UFITCO afianzó su rol como oficina especializada en el impulso de sus propias investigaciones preliminares. El período registra un nivel de trabajo sostenido, si no mayor, en materia de hechos ilícitos tipificados por las leyes de marcas y de propiedad intelectual, y de casos de tráfico ilícito de bienes culturales, debido al impulso de pesquisas relacionadas con esos delitos. Ello, frente a la merma que se registra en el número de investigaciones preliminares y promociones de la acción penal en materia de delitos tributarios y aduaneros, con motivo del obstáculo que reviste la oposición del secreto fiscal y estadístico por parte de la AFIP.

Como se ha visto, la posibilidad de cumplir en forma creciente el objetivo de desarrollar la coordinación y colaboración entre la AFIP y el MPF, que demandó el esfuerzo de la Unidad desde su origen, viene limitándose desde 2006, cuando la AFIP comenzó denegar el acceso a información solicitada por la Unidad, fundándose en la vigencia de esos institutos. De todos modos, con el objeto de cumplir de manera adecuada sus funciones, la Unidad continuamente busca vías de investigación o fuentes de información alternativas para obtener los datos requeridos y sortear el escollo presentado por la interpretación limitada que la AFIP hace de aquellos institutos.

Una importante tarea desarrollada por la UFITCO consiste en su participación en la elaboración de programas de prevención y en actividades de capacitación en materia de delitos económicos y de delitos vinculados

con bienes culturales.

Además se destaca la presencia activa de la Unidad en su relación con otras instituciones. Durante este año la UFITCO dio relevancia al desarrollo de las actividades de capacitación, lo que se manifiesta en las variadas actividades de capacitación que contaron con mi participación y la de otros agentes de la Unidad.

La trascendencia de dichas actividades se refleja, asimismo, en los resultados logrados como consecuencia de su realización, especialmente en cuanto al posicionamiento institucional de la Unidad en el interior del país. Más allá del objetivo formador que tiene toda actividad de capacitación, gratamente se observó que, luego de cada actividad, se incrementó el número de pedidos de colaboración provenientes de las fiscalías de la jurisdicción con cuyos representantes se habían desarrollados lazos durante el encuentro, con el consecuente impulso procesal de casos de alto impacto económico. Ese aumento puede explicarse a partir del conocimiento personal iniciado entre los miembros de la UFITCO y los representantes del MPF de cada jurisdicción, la difusión de las funciones de la Unidad, el intercambio de opiniones y de información técnica y jurídica especializada y la difusión y explicación del uso de las herramientas tecnológicas existentes para efectuar investigaciones de delitos complejos, entre otras razones.

#### Objetivos para el año siguiente

La revisión del problema del impedimento que significa la oposición del secreto fiscal y estadístico para las investigaciones preliminares significará para la Unidad la posibilidad de retomar el avance hacia el logro de los objetivos que en materia tributaria y de contrabando cabe esperar.

Por otra parte, el énfasis puesto en las materias de marcas, de patentes y propiedad intelectual, de bienes culturales y de protección al patrimonio arqueológico y paleontológico, como así también, en el relevamiento de casos destinados a elaborar dictámenes en áreas sensibles (como el contrabando de estupefacientes mediante el uso de *“mulas”* y el tráfico ilícito de bienes culturales), son iniciativas que proyectan expectativas favorables para que la Unidad continúe logrando los objetivos trazados.

En el ámbito del contrabando de estupefacientes mediante la utilización de *“mulas”*, se prevé ampliar la investigación de campo a otras jurisdicciones con otras realidades, a fin de cotejar los resultados de todo el estudio realizado por la Unidad en la materia.



Asimismo, en el área del tráfico ilícito de bienes culturales, donde el relevamiento por jurisdicciones ya ha sido recientemente ampliado, se aspira a extender la tarea a otras zonas geográficas del país, con el objetivo de elaborar un mapa preliminar del delito, que refleje los lugares o regiones más candentes de este fenómeno criminal en la Argentina.

Se seguirá asistiendo a los distintos fiscales del país en asuntos técnicos de índoles contable, impositiva y aduanera, dentro de las competencias de la Unidad. También se programa, en la medida en que los recursos materiales y humanos lo permitan, colaborar con los magistrados del MPF de otros fueros, en el marco de causas que se vinculen con cuestiones económicas y que requieran, por ej., de asesoramiento técnico contable que puede ser brindado por los contadores que se desempeñan en la Unidad.

Continuará realizándose el seguimiento de los casos denunciados por la UFITCO y sugiriéndose a los Fiscales intervinientes la práctica de medidas dirigidas al impulso de esos procesos penales, con el objetivo último de reforzar la estrategia del MPF en el proceso, a la vez que contribuir a la reducción de los tiempos de tramitación de la instrucción preparatoria. En aquellas causas en las cuales se ha dispuesto la elevación de las actuaciones a la etapa de juicio, la Unidad se propone, como desafío para el próximo año, prestar asistencia en la preparación de la estrategia de juicio del MPF y en el desarrollo de las audiencias de debate.

También se seguirá organizando y participando en actividades de capacitación, y elaborando los boletines informativos de difusión periódica sobre reformas legislativas y novedades de jurisprudencia y doctrina vinculadas con la competencia de la Unidad.

Además se proyecta continuar trabajando en el impulso de los casos denunciados por la UFITCO.

En pos de lograr esos objetivos, la Unidad seguirá de-

sarrollando sus recursos informáticos y tecnológicos. Continuarán confeccionándose protocolos de actuación y diseñándose propuestas de reformas normativas en las áreas vinculadas con la competencia de la Unidad.

#### **Modificaciones organizativas convenientes para un mejor desempeño de la Unidad**

Dichas reformas se hallarán eventualmente sujetas, en su caso, a la definición de los aspectos indicados precedentemente, en cuanto concierne a los objetivos pendientes para el próximo período.

#### **Consideraciones referidas al nivel de eficiencia del área**

Dicho nivel se ha mantenido. Basta recordar que la intervención de la Unidad como coadyuvante en los procesos penales de mayor magnitud económica, complejidad y trascendencia institucional del fuero Penal Económico ha tenido como resultado positivo el logro de importantísimos avances en cada uno de ellos.

Por otra parte, mientras sigue prestándose colaboración a representantes del MPF en numerosas causas judicializadas, se realizaron grandes esfuerzos para encontrar vías de investigación o fuentes de información alternativas para sortear el escollo presentado por los institutos del secreto fiscal y estadístico, lo que ha permitido que se conservara estable la cantidad de promociones de la acción penal de la Unidad.

Además, se desarrollaron actividades de capacitación con otros organismos públicos nacionales e internacionales y con dependencias del MPF del interior del país. Se completa aquí la presente exposición, que describe las tareas desarrolladas por la Unidad, las cuales reflejan la importancia del aporte que las unidades especializadas, como la UFITCO, pueden brindar al MPF.

### **C. INFORME DE LA UNIDAD FISCAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS EN EL ÁMBITO DE ACTUACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS (UFI RENAR), A CARGO DEL DR. JORGE FELIPE DI LELLO Y EL DR. MARCENO EDGARDO OSCAR**

Tal como se ha expresado en nuestros anteriores informes, la Unidad Fiscal de Investigaciones RENAR, surgió en el año 2005, a través de las Resoluciones PGN 1/05 y 15/05, en ejercicio de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal -24.946- y en pleno cumplimiento de las funciones impuestas en el art.33 del citado marco legal, como forma de diseñar la política criminal y de persecución penal a ejercer.

En ese marco, con plena observancia de las líneas

de política criminal, y en el marco de una política de Estado, la Procuración General de la Nación, puso en marcha estrategias que elevaron los índices de eficiencia del actual sistema de administración de justicia, y firmó con el Registro Nacional de Armas, un Convenio<sup>1</sup> con el fin de dar marco a esa Unidad Fiscal y cooperar en la investigación y denuncia de delitos cometidos mediante el uso de armas de fuego.

1. Firmado entre la Procuración General de la Nación y el Registro Nacional de Armas, con fecha 29 de diciembre de 2004

Integrada en su mayoría por empleados del Ministerio Público de la Nación, con experiencia en la administración de justicia y estudiantes avanzados en la carrera de derecho, su labor ha coadyuvado al cumplimiento de las funciones de control que debe ejercer el Registro Nacional de Armas.

De este modo, en un contexto de trabajo simultáneo y mancomunado, el organismo de control ha receptado de parte de esta Unidad Fiscal, sugerencias de diversa índole efectuadas como consecuencia de la tarea cotidiana, mediante el dictado de actos administrativos y su imposición en los procedimientos de control y fiscalización que ejerce como ente regulador de todas aquellas actividades que se relacionan con la comercialización, tenencia, uso, transporte, portación, depósitos, transmisión de fuego, de lanzamiento a mano o por cualquier otro dispositivo<sup>2</sup>.

También a instancias del trabajo realizado, se ha materializado la puesta en marcha de un mecanismo por el cual se procedió a asentar los datos correspondientes a las armas de fuego, sus partes, repuestos, municiones y demás

Materiales controlados, incluidos en la Ley Nacional de Armas y Explosivos que hayan sido secuestrados o incautados por las autoridades competentes (cfr. Ley 20.429 y Ley 25.938 que dio nacimiento al Registro Nacional de Armas de fuego y Materiales Controlados, Secuestrados o Incautados).

Estadísticamente, desde la fecha de referencia, hasta el presente han tramitado un total de **2376** investigaciones preliminares, de las cuales **872** han culminado con la correspondiente denuncia ante la justicia pertinente, **1113** archivadas, y **425** aún se encuentran en trámite.

Y en ese contexto, los objetivos de trabajo que guiaron el desempeño material de la UFI- RENAR, fueron:

- Perfeccionar la investigación, formación y presentación de causas penales relativas a hechos que constituyan delitos vinculados a todo lo atinente a las armas de fuego, explosivos y demás materiales controlados por la leyes que reglamentan la actividad.
- Contribuir, en la implementación de políticas tendientes a la disminución o desaparición de los hechos reputados como delitos o infracciones en

2. Las Resoluciones N° 197/06 que modificó los requisitos para acceder a la condición de legítimo usuario de armas de fuego de uso civil o de uso civil condicional. De igual modo, fueron dictadas y puestas en vigencia las Resoluciones la n° 140/07 a través de la cual se emitió un instructivo para todos aquellos usuarios de nitrato de amonio, componente que fácilmente se convierte en precursor químico de explosivos de alto poder; la n° 142/07 que regula la operatoria de importación, comercialización, adquisición y transferencia de equipos de recarga de municiones y la n° 232/07 por medio de la cual se han establecido medidas de seguridad para usuarios individuales con tenencia de diez o más armas.

ese marco.

- Promover la colaboración ciudadana directa en la labor controlada, entendiendo que la seguridad se construye todos los días y entre todos.
- Brindar asesoramiento al personal de inspecciones o policial en el desarrollo de su labor, con la finalidad de mejorar y preservar la adquisición de prueba útil y válida, conducente a la sanción legal de los autores de los delitos y/o infracciones que alcanzan la competencia del RENAR, respecto de aquellos hechos que fuesen detectados en el cumplimiento de sus funciones específicas de fiscalización, supervisión y control.

Asimismo, y con el fin de perfeccionar la función de la Unidad Fiscal, fue puesto en funcionamiento un servicio para recibir denuncias mediante la línea gratuita 0800-666-4378, y también se habilitó un link dentro de la página oficial del Registro Nacional de Armas, para formular denuncias en general.

Además, con el objetivo de profundizar la especialización, se han desarrollado reuniones con fuerzas de seguridad, circunstancia que ha permitido pautar y coordinar el desarrollo de tareas.

También, para que la especialización formase parte de la prevención, se han concretado reuniones con los titulares a cargo de las comisarías de la *Policía Federal Argentina*, ubicadas en aquellas jurisdicciones con altos índices de delitos relacionados con el uso de armas y asentamientos marginales, con el fin de interiorizarlos respecto de nuestra actividad, brindándole el apoyo necesario ante el conocimiento de hechos estrictamente relacionados con violación a la Ley Nacional de Armas y Explosivos.

Y en el mismo orden, personal jerárquico de esta Unidad Fiscal de Investigaciones ha formado parte de distintos paneles de exposición frente a diversas fuerzas de seguridad aportando la mayor cantidad de elementos que permitan procurar las medidas adecuadas y al mismo tiempo preservar que las investigaciones se realicen respetando las garantías constitucionales<sup>3</sup>.

3. Como lo fueron "El Programa Nacional de Capacitación, Apoyo a la formación y actualización Profesional de Cuerpos Policiales y Fuerzas de Seguridad", que fuera celebrado en la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos. La "Segunda Jornada de Capacitación Técnica y Normativa en uso y comercialización de pirotecnia", organizada por la Dirección General de Fiscalización y Control dependiente de la Subsecretaría de Control Comunal del Ministerio de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, celebrada en el mes de diciembre de 2006. Se ha participado de la reunión del Comité de Coordinación de la Políticas de Control de Armas de Fuego. Con motivo de la solicitud del Señor Secretario de Seguridad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se prestó colaboración y asesoramiento, en el marco del denominado Bloque de Legalidad, destinado al contralor de los comercios de venta de pirotecnia en el ámbito de la Ciudad. En el mes de octubre de 2010 hemos formado parte del panel de expositores de la charla que tuvo lugar en el Colegio Público de Abogados de esta ciudad, bajo la denominación "La Constitución, la Seguridad y la legítima defensa". Por último, este año se ha dado clase en la Escuela Judicial de la Asociación de Magistrados y Funcionarios, que quedara a cargo del Dr. Rubén Castro, cuya temática perfiló cuestiones procesales en el manejo de las investigaciones preliminares.

La Unidad Fiscal, que por su naturaleza, tuvo como objetivo mejorar la persecución de los delitos contemplados en las leyes 25.189 y 25.886, inició un plan de colaboraciones de apoyatura tanto a dependencias del Ministerio Público Fiscal Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, como al Poder Judicial Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, brindando la colaboración necesaria para que las autoridades pertinentes pudiesen requerir nuestra asistencia, conforme se desprende del Art. 4, inc. b, de la resolución PGN N° 1/05<sup>4</sup>.

Las colaboraciones, se han expandido por la posibilidad de ingreso al banco informatizado de datos, circunstancia que posibilitó ampliar el espectro de actuación de esta dependencia, dando respuesta al gran número de consultas efectuadas por las diferentes autoridades judiciales provinciales, referidas a las múltiples aristas registrales –tipo de usuario, tipos de tenencia, titularidad y estado de registro de las armas-, acortando de esta manera los tiempos de respuesta y eficacia en la transmisión de datos, lo que queda palmariamente demostrado si tenemos en cuenta que desde la implementación de esta modalidad a la fecha ya se han tramitado 9966 colaboraciones con las distintas reparticiones judiciales que en gran medida abarcan a aquellas que tienen su sede en la provincia de Buenos Aires, convirtiéndose de este modo en la alternativa más rápida y eficiente para la consulta en delitos violentos con armas de fuego, como se expresara “ut supra”.

Los datos que por esa vía se brindan, son obtenidos a través de la compulsión a la base citada, destacando en ese sentido que la información es siempre el resultado de los diferentes actos administrativos que hubieren efectuado ante el RENAR los titulares de las armas de fuego registradas, y que a la fecha del informe se encuentran con resolución firme exclusivamente.

La información que se recaba con motivo de las consultas cursadas, es remitida a la dependencia por la misma vía, quedando abierta la posibilidad de que se retiren de la sede de la Unidad, los originales pertinentes. Mientras que en el ámbito federal, la UFI-RENAR se ha puesto a disposición de las autoridades para que de considerarlo oportuno se nos requiera, previa delegación –art.196 del C.P.P.<sup>5</sup> -, colaboración para llevar a cabo toda aquella medida de prueba que pueda ser conducente al esclarecimiento de los hechos ilícitos

4 Art.4º: “...La Unidad Fiscal para la Investigación de delitos cometidos en el ámbito de actuación del Registro Nacional de Armas (UFI-RENAR) tendrá las siguientes funciones: ...b) Colaborar con los Sres. Fiscales Federales en el seguimiento de las denuncias penales que se sustentan a partir de la actuación de la Unidad...”.

5 Art.196 C.P.C: “...El Juez de instrucción podrá decidir que la dirección de la investigación de los delitos de acción pública de competencia criminal quede a cargo del agente fiscal...”.

relacionados con armas y/o explosivos que se hallen bajo su órbita de investigación.

El objeto procesal de las distintas investigaciones preliminares tramitadas, puede resumirse según el siguiente detalle:

- *Tenencia y uso de explosivos.*
- *Exhibición de armas de uso exclusivo de fuerzas de seguridad en lugares no permitidos.*
- *Recarga de municiones por personas no autorizadas.*
- *Venta de accesorios para automatización de armas.*
- *Cotos de caza clandestinos.*
- *Agencias de seguridad con vigiladores sin portación de armas.*
- *Armerías con funcionamiento irregular.*
- *Falsificación de documentación para obtención de armas.*
- *Venta de armas en lugares no habilitados.*
- *Portación irregular de armas.*
- *Acopio de municiones, tenencia de armas e instrumental para fabricación de municiones.*
- *Detección de ilícitos complejos realizados con armas.*
- *Falsedad ideológica.*

Finalmente, para una comprensión de la extensión y característica de las investigaciones de la Unidad Fiscal, hemos de mencionar:

-Detección de casi dos centenas de casos de usuarios colectivos e individuales que habrían presentado documentación falsa –certificados médicos y de reincidencia- ante el organismo. El resultado de esa pesquisa, que se inició a pedido de la Dirección del RENAR, permitió advertir y consecuentemente denunciar ante el fuero Criminal y Correccional Federal, aquellas actividades ilícitas, que menoscababan groseramente las facultades de control que le han sido reconocidas por Ley al Registro Nacional de Armas.

-En otra línea de investigación, las medidas probatorias implementadas nos permitieron identificar una importante cantidad de despachos de importación de nitrocelulosa de origen chino, en los que la sustancia era declarada como **“no apta para ser empleada como explosivo”**, cuando por sus características físico-químicas, sensibilidad y volatilidad, podría tratarse de explosivos. Avisado el Registro Nacional de Armas, e interdictado preventivamente el material, pudo establecerse que el mismo debía ser clasificado como explosivo conforme las disposiciones contenidas en el Decreto 302/83<sup>6</sup>.

-En este orden de ideas, nuestra labor ha coadyuvado

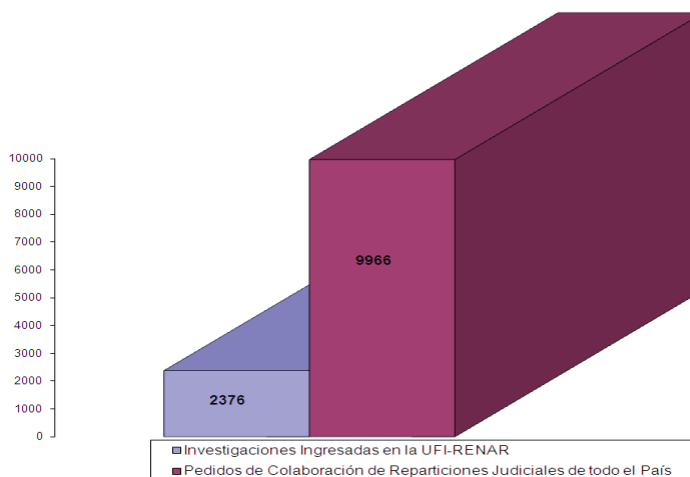
6 -En su merito, fue dictado el Decreto 306/07 y la disposición RENAR n°140/07 que ordena la revisión por parte de las autoridades del organismo de toda importación de esa sustancia.

al cumplimiento de los objetivos del Registro Nacional de Armas, que ha receptado la sugerencia de diversa índole efectuadas como consecuencia de la tarea cotidiana mediante el dictado de actos administrativos y su imposición en los procedimientos de control y fiscalización que ejerce como ente regulador de todas aquellas actividades que se relacionan con la comercialización, tenencia, uso, transporte, portación, depósitos, transmisión de fuego, de lanzamiento a mano o por cualquier otro dispositivo. Como consecuencia de la sugerencia de la Unidad Fiscal también se ha sumado, la puesta en marcha de asentar los datos correspondientes a las armas de fuego, sus partes, repuestos, municiones y demás materiales controlados, incluidos en la Ley Nacional de Armas y Explosivos que hayan sido secuestrados o incautados por las autoridades competentes (cfr.Ley 20.429 y Ley 25.938 que dio nacimiento al Registro Nacional de Armas de fuego y Materiales Controlados, Secuestrados o Incautados). Finalmente, y en base a diversa información recibida por la Unidad Fiscal a través de los distintos medios de ingreso a la misma, se tomó conocimiento sobre variado tipo de irregularidades en el funcionamiento de las Agencias de Seguridad relativa a la capacidad de

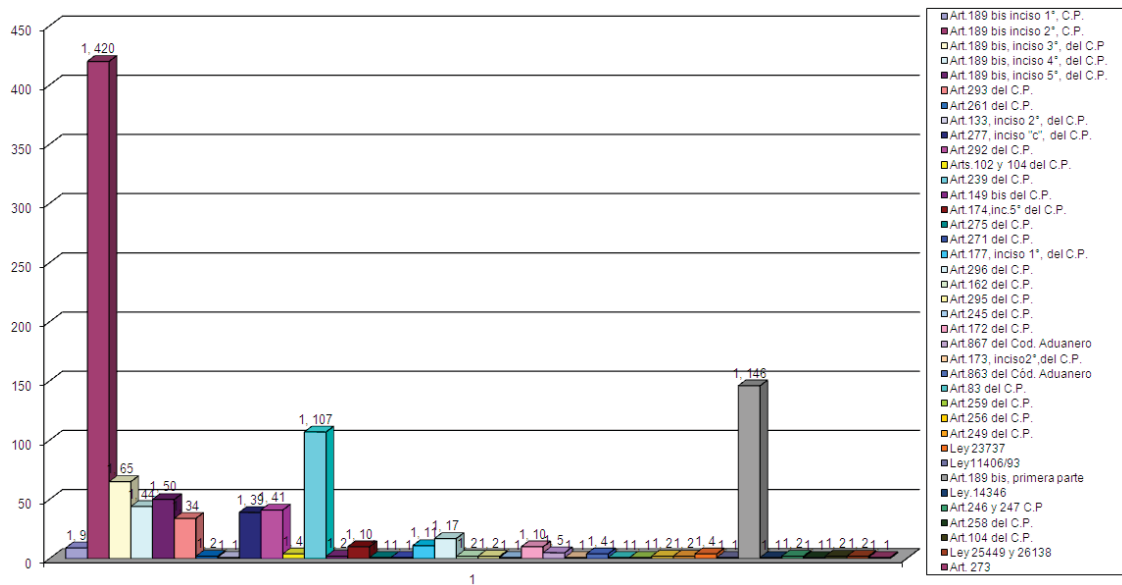
sus integrantes, a la existencia de objetivos con armas no declarados y/o personas no habilitadas, entre otras que originaron investigaciones y denuncias al respecto y no solo por la ilegalidad emergente sino también por la incidencia de ellas en la seguridad colectiva.

Por ello, consideramos prudente ampliar y reforzar el control de las agencias de seguridad, rubro este que se ha incrementado notoriamente producto de las necesidades de los distintos estratos sociales que frente a la situación de inseguridad contratan sus servicios con el objeto de procurar un mejor control y cuidado de sus bienes. En este sentido, hemos intensificado las investigaciones en las que resultan denunciadas este tipo de empresas, solicitando que las inspecciones a realizarse en las distintas sedes lo sean no sólo en relación a los objetivos, sino además, en torno al armamento declarado, a las condiciones objetivas y prerrequisitos que deben cumplir los agentes que allí prestan servicios, y las condiciones de habilitación de los predios donde se encuentran ubicadas las sedes de las mismas.

Sobre esta base, a fin de alcanzar una mayor comprensión de nuestra labor hemos de volcar los datos estadísticos de nuestra labor en diversos gráficos que abarcan distintos aspectos de la misma.



Denuncias por tipo de delito



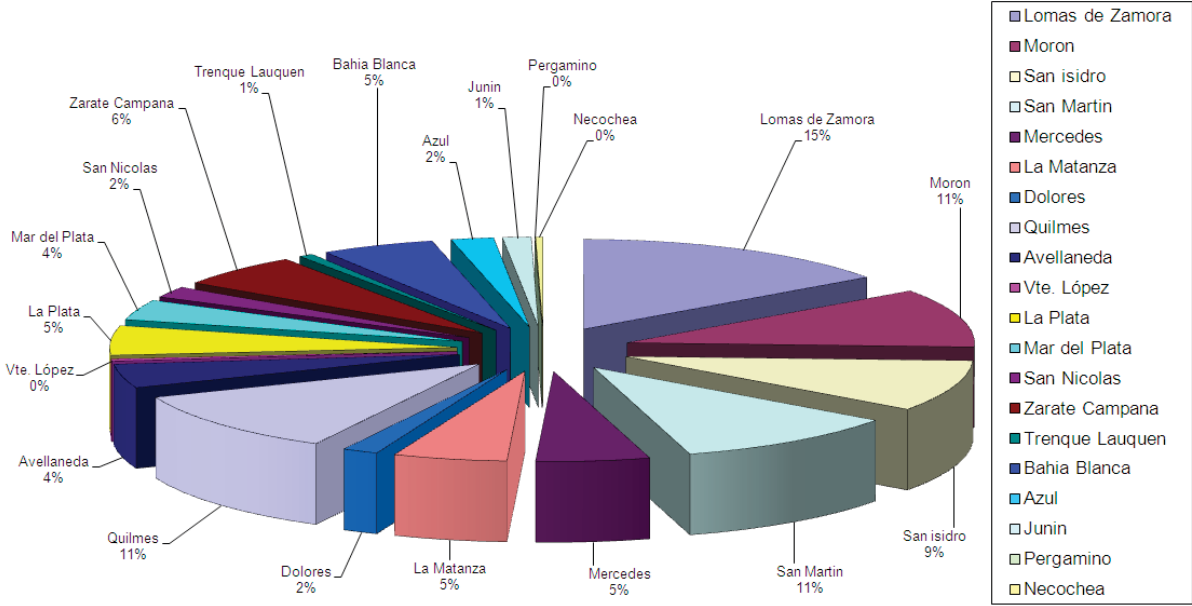
Unidades Especializadas

Art.189 bis inciso 1°, C.P.	9
Art.189 bis inciso 2°, C.P.	420
Art.189 bis, inciso 3°, del C.P	65
Art.189 bis, inciso 4°, del C.P.	44
Art.189 bis, inciso 5°, del C.P.	50
Art.293 del C.P.	34
Art.261 del C.P.	2
Art.133, inciso 2°, del C.P.	1
Art.277, inciso "c", del C.P.	39
Art.292 del C.P.	41
Arts.102 y 104 del C.P.	4
Art.239 del C.P.	107
Art.149 bis del C.P.	2
Art.174,inc.5° del C.P.	10
Art.275 del C.P.	1
Art.271 del C.P.	1
Art.177, inciso 1°, del C.P.	11
Art.296 del C.P.	17
Art.162 del C.P.	2

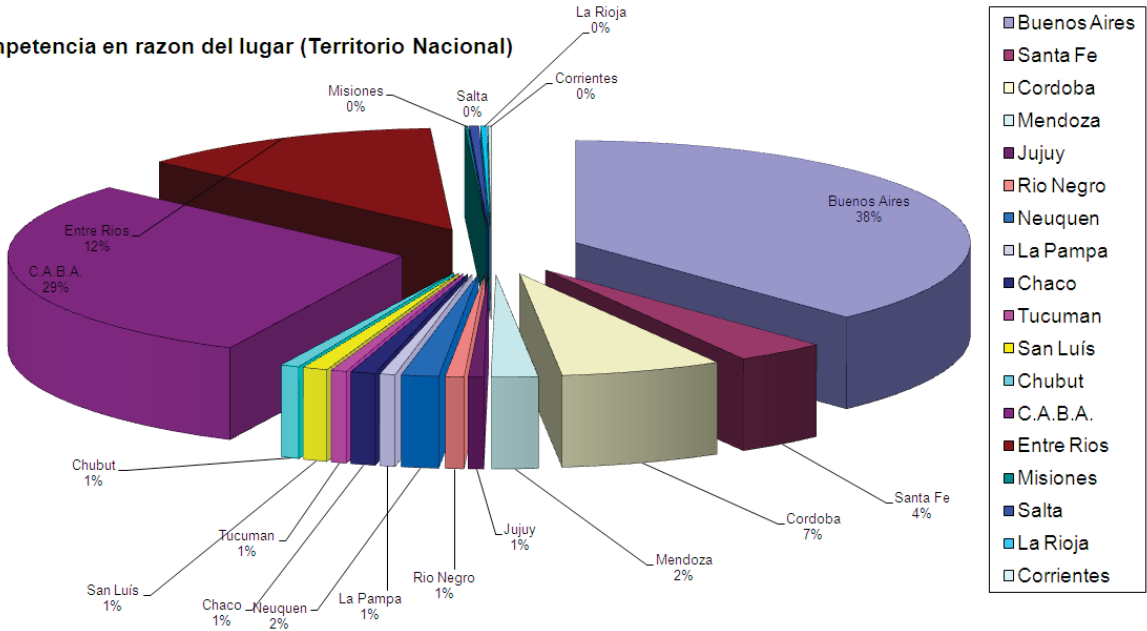
Art.295 del C.P.	2
Art.245 del C.P.	1
Art.172 del C.P.	10
Art.867 del Cod. Aduanero	5
Art.173, inciso2°,del C.P.	1
Art.863 del Cód. Aduanero	4
Art.83 del C.P.	1
Art.259 del C.P.	1
Art.256 del C.P.	2
Art.249 del C.P.	2
Ley 23737	4
Ley11406/93	1
Art.189 bis, primera parte	146
Ley.14346	1
Art.246 y 247 C.P	2
Art.258 del C.P.	1
Art.104 del C.P.	2
Ley 25449 y 26138	2
Art. 273	1

Por lo demás, el mayor porcentaje de denuncias efectuadas por esta dependencia, tuvo como primer receptor a la Provincia de Buenos Aires, seguida en segundo término por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en tercero por la Provincia de Córdoba. Asimismo, y ya en el ámbito exclusivo de la Provincia de Buenos Aires, los Departamentos Judiciales de Quilmes, Lomas de Zamora y Morón encabezan la nómina de jurisdicciones donde determinamos la mayor comisión de delitos relacionados con armas de fuego.

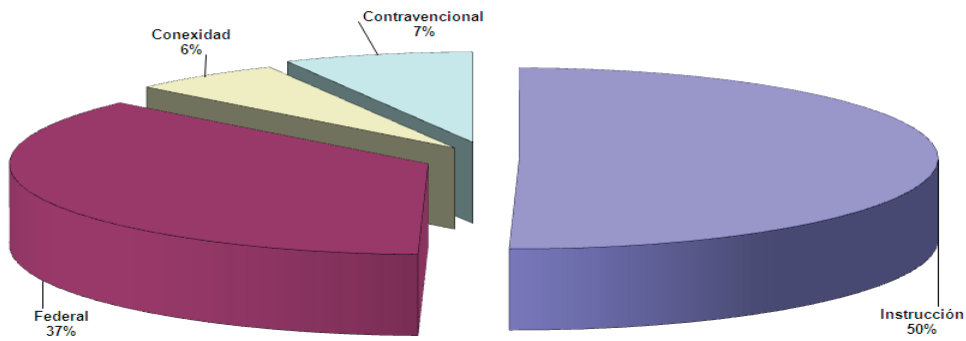
**Competencia en razón del lugar (Provincia de Buenos Aires)**



**Competencia en razón del lugar (Territorio Nacional)**



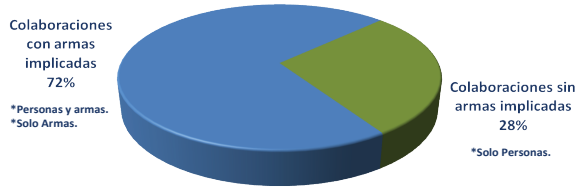
**Competencia por Materia**





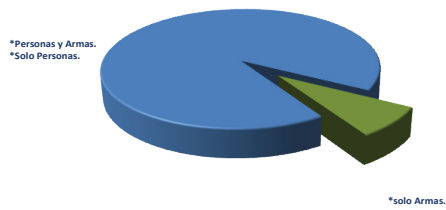
## Registro de la evolución de las colaboraciones ingresadas en el primer Semestre de 2010 <sup>7</sup>

### Colaboraciones relevadas en torno a las "Armas".



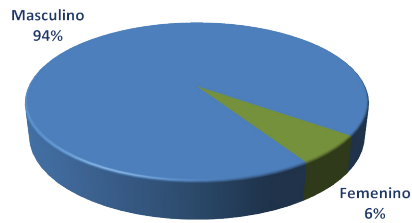
Colaboraciones con armas imp. : (Nº387)  
Colaboraciones sin armas imp. : (Nº151)  
Total colaboraciones relevadas (Nº=538)

### Colaboraciones relevadas en torno a las "Personas".



Total colaboraciones relevadas: (n=538) – Colaboraciones con personas: (n=495)

### Colaboraciones con personas: "Sexo"



Colaboraciones con personas: (Nº495) – Total Personas (Nº504)

<sup>7</sup> La proyección total y general se encuentra en trámite.

Recientemente hemos incorporado nuevos horizontes a nuestras investigaciones, surgiendo como objeto de las mismas, hechos que por su naturaleza, debían ser encuadrados con carácter provisorio en las figuras de tráfico e importación ilegal de armas de fuego sin autorización del Registro Nacional de Armas. Sin embargo, dicha calificación, no fue de fácil abordaje al momento de identificar la normativa sobre la cual descansa.

En primer lugar debido a la envergadura de los materiales que en la mayoría de estos casos se ven involucrados, hemos efectuado una interpretación de la posición en la que se encuentra la República Argentina, respecto de los demás países del mundo globalizado y puntualmente en relación a las políticas de seguridad y control del comercio ilegal, a las que nuestro país se ha acogido y obligado desde su condición de miembro de la **Organización de Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos**.

En este contexto, nuestro país ha formado parte de la **“Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados”** celebrada en la ciudad de Ottawa en el año 1997, que fuera aprobada por Organización de los Estados Americanos, en la cual y entre otros, se efectuó una primera definición y con un espectro bastante amplio de qué debía entenderse por **“arma de fuego” ; “tráfico ilícito” y “fabricación ilícita”**<sup>8</sup>.

En nuestro derecho interno, partiendo del compromiso adquirido, el contenido de ese cuerpo normativo fue incorporado con el dictado de la Ley 25.449 promulgada el 8 de agosto de 2001, por la cual queda definitivamente incorporado el texto internacional, y en el que se deja claramente asentado que el propósito de la Convención era **“impedir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados” (...)** **“promover y facilitar entre los Estados Parte la cooperación y el intercambio de información y de experiencias para impedir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados”**.

Asimismo, en lo atinente a las cuestiones que implican el ejercicio de la soberanía, se sostuvo que **“...Los Estados Partes cumplirán las obligaciones que se derivan de la presente Convención de conformidad con los principios de igualdad soberana e integridad territorial de los Estados y e no intervención en los asuntos internos de otros Estados...”**, y que **“...Un Estado Parte**

**no ejercerá en el territorio de otro Estado Parte jurisdicción ni funciones reservadas exclusivamente a las autoridades de ese otro Estado Parte por su derecho interno...”**.

Por último en lo que a la tipificación penal propiamente dicha se refiere, más allá de las definiciones enunciadas, la Ley 25.449 delegó a los cuerpos legislativos dicha tarea, indicando que los Estados Partes que aún no lo hayan hecho adoptarán las medidas legislativas o de otro carácter que sean necesarias para tipificar como delitos en su derecho interno la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.

Y que a reserva de los respectivos principios constitucionales y conceptos fundamentales de los ordenamientos jurídicos de los Estados Parte, los delitos que se tipifiquen conforme al párrafo anterior incluirán la participación en la comisión de alguno de dichos delitos, la asociación y la confabulación para cometerlos, la tentativa de cometerlos y la asistencia, la incitación, la facilitación o el asesoramiento en relación con su comisión.

Con posterioridad a ello, el 16 de agosto de 2006 se sancionó la Ley 26.138 que incorporó esta vez al derecho interno el Protocolo Contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones de la Organización de Naciones Unidas –ONU–, que complementó la Convención llevada a cabo en el año 2001, en Viena y cuyo tema central giró en torno a la lucha contra la delincuencia organizada transnacional. Básicamente, este nuevo cuerpo legal contuvo las mismas definiciones citadas en los párrafos anteriores y en cuanto a la penalización de las conductas que debían perseguirse si bien delegó esa función en los cuerpos legislativos de cada región efectuó una enunciación taxativa de las conductas perseguibles.

Ahora bien, en este contexto normativo a la hora de efectuar la calificación penal más ajustada a los casos

8. Vale destacar, que entre los objetivos propuestos en aquel encuentro se intentó crear un marco político internacional que tendiera a: 1) Convertir en delito la fabricación y tráfico de armas. 2) Marcar las armas en el momento de la fabricación e importación para un mayor control y seguimiento de las armas. 3) Crear un sistema de licencias para la exportación, importación y tránsito. 4) Reforzar los controles de los puntos de exportación. 5) Instalar un sistema de intercambio de información entre los Estados Parte sobre productos, comerciantes, importadores, exportadores y también sobre rutas y estrategias que se empleen en el tráfico ilícito. 6) Intercambiar experiencias y formación sobre aspectos relacionados con la identificación, la detección, el seguimiento, y la recolección de información por parte de los servicios de inteligencia. Sin embargo, pese a las buenas intenciones manifestadas, pueden advertirse ciertos inconvenientes en cuanto a su operatividad, desde que –entre otros– sólo se veían afectados al cumplimiento del acuerdo los Estados integrantes de la OEA, por lo que se dejaba de lado en el control a un grupo importante de Naciones que mantenían relaciones comerciales con éstos. Por otro lado, no aparecen adecuadamente reguladas las transferencias de armas de fuego entre Estados con destino a usuarios finales y en igual sentido, podría apreciarse un vacío en el control del armamento estatal a agentes no estatales en aras de un mayor control y seguimiento de las armas.

estudiados, la aplicación de las leyes que se han venido exponiendo no resultaba automática. Es que, éstas no han sido debidamente complementadas con las esca- las punitivas que el Estado, en ejercicio de pretendido control de las actividades de tráfico internacional de armas de fuego, considera pertinentes para materia- lizar las funciones de prevención propias del derecho penal.

Entonces, frente al vacío legal advertido tuvimos que definir si ese “tráfico ilícito” definido en la órbita inter- nacional se encontraba abarcado por alguno de los ti- pos penales vigentes relacionados con armas de fuego. La conclusión fue y es compleja. Una primera aproxi- mación nos condujo hacia la figura prevista en el arts. 867, en función del art. 864 del Código Aduanero, no obstante no tratarse de un típico caso de contrabando donde toda la operatoria comercial, desde su adquisi- ción, traslado y posterior entrega se efectuaba burlan- do la inspección de los organismos de control.

Por el contrario, las operaciones que hasta el presente hemos podido evaluar, a simple vista reconocen un ori- gen legal desde la adquisición del material y hasta su desembarco en las costas argentinas; a partir de allí es donde se desdibuja la línea trazada sobre el curso de la mercadería hacia su destino final y es, precisamente, donde emergen las sospechas de que se ha pretendido burlar el control de las autoridades aduaneras.

Ahora, más allá de las calificaciones que en dichos casos se han propiciado, ésta dependencia tiene por objetivo propiciar encuentros con los distintos niveles, sea en el ámbito administrativo como en el legislativo, para poder definir un tipo penal al que adecuar éstas conductas.

Consecuentemente hemos participado de un encuen- tro en la sede del Salón Auditorio del Senado de la Na- ción, en el cual el tema tratado fue “Armas, violencia y delito”, en la que expusimos y debatimos con distintos expositores –algunos miembros del Registro Nacional de Armas- sobre las diversas políticas a implementar para el control del comercio de armas.

Asimismo se ha de señalar, que en el mes de junio de 2010, hemos sido invitados por la “**Fundación Arias para La Paz y el Desarrollo Humano**” a partir de un encuentro que se celebró en la República Oriental del Uruguay donde se han tratado temas relativos al con- trol de armas y el tráfico ilícito en la triple frontera.

En la oportunidad, hemos sostenido que la UFI-RE- NAR, se convierte en un centro de información centra- lizada. En ese contexto, integramos el **GRUPO I**, siendo sus demás integrantes: **RENAR-OIJ-DIMABEL, MINIS-**

## **TERIO DEFENSA y SENAD.**

La interrelación entre organismos, ha llevado a con- cluir que:

- \*- Se deben buscar elementos para mejorar la po- lítica pública en materia de control de tráfico de armas
- \*-Búsqueda de la armonización de los requisitos nacionales en materia de armas y su adecuada di- fusión.
- \*-Difusión de los procedimientos de los países con comunicaciones eficaces de las autorizaciones con- cedidas y de la aplicación de los convenios interna- cionales suscriptos.
- \*-Necesidad de crear conciencia sobre la impor- tancia de la inversión estatal para la adquisición de tecnología y herramientas adecuadas para el efec- tivo control en los puntos de importación y expor- tación.
- \*-Fortalecimiento de los mecanismos de informa- ción e inteligencia para el intercambio referido al conocimiento de las presuntas rutas o de los pre- suntos embarques de cargamentos ilícitos.
- \*-Eliminación de procedimientos no necesarios de forma que permitan agilizar la comunicación y la expedición de las licencias respectivas.
- \*-Adecuación del marco normativo tipificando los delitos de fabricación y tráfico ilícito conforme a la CIFTA y conforme a otras normas que busquen uni- ficar criterios internacionales comunes teniendo en cuenta la 552.
- \*-Búsqueda políticas públicas de educación que privilegie el rol de las fuerzas públicas en la presta- ción de los servicios de seguridad.
- \*-Mejoramiento de la tarea de las fiscalías como forma de contribuir en la tarea del Poder Judicial creando unidades de especializadas en el tema del tráfico ilícito y otros crímenes conexos.
- \*-Adecuado tratamiento de las armas incautadas, secuestradas o decomisadas para evitar su recircu- lación.
- \*-Fortalecimiento de los planes nacionales de des- arme con participación de la sociedad civil en los mismos.
- \*-Procesos permanentes y eficaces de capacitación de los agentes estatales.
- \*Necesidad de un efectivo control de los Estados sobre los fabricantes nacionales.

En este contexto, y en la búsqueda de una armoniza- ción legislativa de los tipos penales relacionados con el uso de armas y materiales controlados, se ha prestado

colaboración en la redacción del Proyecto de Ley identificado bajo el registro S-0441/10, que a la fecha ya cuenta con la aprobación del Senado.

Hacia fines del año pasado, se nos ha requerido colaboración desde Cancillería Nacional, con el objeto de integrar un grupo de trabajo tendiente a fijar los problemas o falencias que se han detectado desde nuestra función, a fin de proponer nuevas políticas de control internacional en el control de armas y asimismo en relación a este tema específico, integrar grupos de capacitación destinados a Magistrados y Funcionarios tanto nacionales como de distintos países de Latinoamérica.

En el mismo sentido, tomamos contacto con el Ministerio de Seguridad de la Nación, a través de su Secretaria Operativa, Dra. Cristina Caamaño Iglesias Paiz, con el objeto de comenzar a estudiar y elaborar políticas operativas en el control que permitan llevar mayor tranquilidad a la sociedad en su conjunto ante la creciente ola de delitos cometidos con armas de fuego.

En el Transcurso del presente año, hemos participado como expositores en el en el ***Seminario Regional “Desarme de la Sociedad Civil: hacia una estrategia Integral de la Región”***, que tuvo lugar el pasado 7 de Mayo en el Salón de Actos del Banco Nación, y que fuera organizado en forma conjunta por el Ministerio de Educación de la Nación, el Ministerio de Seguridad de la Nación, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

de la Nación.

Finalmente hemos sido parte del ***Seminario Regional “Armonización Legislativa y Buenas Prácticas para la Aplicación del Protocolo de Armas en Sudamérica”***, organizado por la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito –UNODC–, que tuvo lugar entre el 25 al 27 de junio del corriente año.

Como consecuencia de la participación de los miembros de ésta Unidad Fiscal en dicho encuentro, con fecha 19 de julio el UNODC, ha requerido mediante nota suscripta por la Licenciada Lucía Gómez Cónsoli, en su carácter de Coordinadora del Proyecto UNODC para Latinoamérica y el Caribe, que ésta dependencia actúe como punto focal de contacto con el resto de los Estados de Sudamérica, para cooperar técnicamente en el desarrollo de nuevas legislaciones.

Vale destacar, que dicho pedido fue incluso ratificado mediante notas de fecha 20 de julio y 27 de septiembre del corriente, que fueran remitidas a esa Procuración General y que como resultado de esa gestión el titular de esta Unidad Fiscal, por los temas específicos que hemos tratado, y como representante del Ministerio Público Fiscal, concurrirá entre los días 15 a 19 de octubre próximos a la 6ta. Conferencia de las Partes, a celebrarse en la sede de las Naciones Unidas, en la ciudad de Viena, Austria, donde departirá puntualmente sobre armas de fuego en relación al crimen organizado transnacional.

#### **D. INFORME DE LA UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL -UFISES-, A CARGO DEL DR. GUILLERMO FERNANDO MARIJUAN.**

##### **Descripción de las problemáticas más relevantes:**

Como ya se informara en años anteriores, se continúan verificando como constante en las investigaciones preliminares sustanciadas en la Unidad, patrones conductuales que culminaron con diferentes defraudaciones contra el Estado Nacional, tanto por la ausencia de un mecanismo de control, o por la ineficacia de este.

Los medios establecidos para el intercambio de información entre los distintos organismos públicos, cuando han sido implementados, son tan burocráticos, lentos y aun hasta ineficaces, que en más de una oportunidad ha servido de fundamento para la desvinculación judicial de aquellos que deben ser investigados y enjuiciados.

A este respecto cabe mencionar que en causas en las que interviniera la Unidad Fiscal como colaboración en procesos judicializados, los magistrados intervinientes sobreyeron a los imputados fundando su

decisión en la falta de control efectivo por parte del Estado, en tanto la torpeza e ineficacia era tal que no requería por parte de los imputados ninguna acción especial tendiente a inducir a engaño a las autoridades pertinentes, sosteniendo que la “negligencia culpable del Estado Nacional es tal que no han obrado con la diligencia debida”.

Asimismo, se utiliza para la resolución de casos como los antes mencionados la figura problemática, a juicio del Suscripto, del artículo 175, inciso 2do. de nuestro Catálogo Punitivo, el cual impone una pena de “multa” a aquellos sujetos que se hubieren apropiado de una cosa ajena, en cuya tenencia hubiera entrado a consecuencia de un error o un caso fortuito. En diversas resoluciones, los Magistrados se han valido de este artículo para calificar apropiaciones indebidas de fondos del Erario Público, utilizando como argumento principal la falta de control de la Administración Pública (ver

en este sentido “CN ACCF Sala 1, 13/07/12, “B.H.A. s/ procesamiento y embargo” – LA LEY 07/08/2012 – cita online AR/JUR/33959/2012). Conclusiones y decisiones como éstas, obligan a actuar con premura y eficacia en la diagramación de políticas públicas de control que resulten a la vez que eficaces, ágiles y operativas, toda vez que, caso contrario correremos el riesgo de que se desestimen ya no, las investigaciones que aquí se llevan a cabo, sino todas aquellas en las que el Estado haya sido víctima de una defraudación, puesto que para todos los casos, el fundamento de la falta de control eficaz sería el mismo. No resulta ocioso entonces reiterar lo expresado por el suscripto respecto de la falta de intercambio eficaz de información entre la Anses, el Registro Nacional de las Personas, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Administración Federal de Ingresos Públicos, etc, destacando que no es necesario que toda la información puntual de cada organismo sea de total acceso para el otro, sino aquella que involucra las áreas de injerencia comunes. Así, en Anses se recibe la información sobre el fallecimiento de una persona, meses después de acontecido éste, lo que permite que el apoderado y/o terceras personas (empresa del sepelio, funerarias etc) sigan percibiendo indebidamente el haber provisional; lo mismo con el pago de un beneficio social, y el ingreso del beneficiario a un trabajo rentado.

Si bien la Resolución PGN 106/10 y sus anexos ha resultado de suma importancia y utilidad para el desarrollo investigativo que se lleva a diario en esta Unidad Fiscal, aún existe una falta de informatización de los recursos, y la formalidad excesiva de que todo pedido deba ser materializado en papel, implica no solo una erogación de fondos innecesaria sino una demora excesiva en la recepción de la información.

El segundo aspecto que deviene necesario resaltar en esa oportunidad se encuentra dado por la falta de control de parte de los organismos estatales encargados de auditar los diferentes planes sociales que el Estado Nacional destina para paliar la situación ocupacional actual.

Concretamente, y en lo que al ámbito de actuación de esta Unidad Fiscal atañe, cabe referenciar las dilaciones en los distintos controles que la Auditoría General de la Nación debe cumplir con relación a las distribución, aplicación y puesta en funcionamiento del “Programa Ingreso Social con Trabajo”, más conocido como “Plan Argentina Trabaja”. Las investigaciones que esta representación del Ministerio Público Fiscal ha desarrollado se encuentran con un escollo principal, el cual

está dado por la falta de respuestas de aquellos organismos que controlan la asignación e implementación de tales planes, lo cual dificulta los procesos investigativos, máxime cuando ellos precisamente son los que deben proveer las herramientas necesarias para confrontar los distintos extremos que componen las diferentes denuncias.

Es menester recordar en esta oportunidad a la Señora Procuradora que esta Unidad Fiscal de Investigaciones de Delitos de la Seguridad Social fue mencionada y distinguida en el informe denominado: “REPORT ON THE WORLD BANK REVIEW OF THE IMPLEMENTATION OF THE SOCIAL PROTECTION VI PROJECT IN THE MUNICIPALITY OF LA MATANZA, (LN 7157-AR)” - “INFORME DE LA INVESTIGACIÓN DEL BANCO MUNDIAL SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DE PROTECCIÓN SOCIAL VI EN EL MUNICIPIO DE LA MATANZA” -, producido por el Department of Institutional Integrity, (INT), del Banco Mundial, como “el único organismo jurisdiccional de control de planes sociales”, y fue convocada a trabajar específicamente en el Programa Jefas y Jefes de Hogar debido a las importantes irregularidades detectadas desde su implementación y desarrollo. Al respecto debe mencionarse que desde su conformación, la Unidad llevó a cabo más de 5.800 “Investigaciones Preliminares” a efectos de constatar la existencia de hechos susceptibles de investigación penal. Estas pesquisas culminaron en más 1900 denuncias realizadas ante Juzgados de todo el territorio nacional y 1300 remisiones a distintas Fiscalías del país con el objeto de que efectuaran medidas probatorias en sus respectivas jurisdicciones.-

Asimismo, se recibieron en la Unidad 133 causas penales, delegadas por distintos Juzgados Federales, a fin de que la UFISES colaborara en la instrucción de las mismas.

Las distintas tareas investigativas llevadas a cabo por esta dependencia motivaron la baja de más de 16.500 planes sociales otorgados en forma irregular.-

Solamente en el ámbito del Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, esta Unidad Fiscal tuvo aproximadamente 200 actuaciones en las que se investigaron presuntas irregularidades vinculadas con el otorgamiento y percepción de planes sociales.-

El trabajo realizado respecto de hechos ocurridos en la localidad de La Matanza, Prov. de Bs.As., desde octubre de 2002 hasta el presente, puede desglosarse de la siguiente manera:

- 116 investigaciones por exigencia de dinero a beneficiarios de planes sociales, (13 por parte de fun-

cionarios públicos y 34 por parte de organizaciones sociales);

- 15 investigaciones por exigencia de asistencia a marchas y/o manifestaciones (11 involucrando a organizaciones sociales y 2 a funcionarios públicos);
- 39 investigaciones por exigencia de dinero y de concurrencia a manifestaciones en forma simultánea, (3 por parte de funcionarios públicos y 31 por organizaciones sociales);
- 14 investigaciones por personas que percibían planes sociales sin cumplir los requisitos para ello;
- 12 investigaciones por cobro del beneficio por una persona distinta del beneficiario;
- 3 investigaciones por otras causas.-

Estas investigaciones culminaron en 74 denuncias penales realizadas ante los Juzgados Federales de Morón, Prov. de Bs.As., y 23 remisiones al representante del Ministerio Público de esa jurisdicción fin de que efectuara medidas de prueba en el lugar.

Asimismo, en el marco de estas actuaciones se solicitaron 146 bajas de planes sociales otorgados en forma indebida.

Es por todo ello que, mas allá de la precisión o imprecisión del informe del Banco Mundial, -cuyos indicadores en algunos casos se refieren a cuestiones administrativas que no constituyen hechos susceptibles de investigación penal, surge claramente que nuestra labor de fiscalización en lo que nos cupo fue por demás extensa y eficaz.

Es dable destacar que este control que reclamaba el Banco Mundial en el año 2008, -por entonces dirigido específicamente al “Programa Jefes y Jefas de Hogar” y cualquier otro beneficio -, hoy se mantiene vigente, y no sólo compete a la justicia, en el caso al Ministerio Público Fiscal en la UFISES, sino que indudablemente requiere un férreo control administrativo por parte de los distintos órganos de control preestablecidos en la estructura gubernamental, para que los resultados investigativos conduzcan directamente hacia los responsables de las maniobras ilícitas en el manejo de los fondos dinerarios del país.

La publicidad de la labor de esta Unidad Fiscal en el marco de la Seguridad Social, ha entender del Suscripto no se ha desarrollado lo suficiente como para que los diversos actores que integran la Administración de la Seguridad Social y la Justicia Nacional conozcan acabadamente las tareas investigativas y de colaboración desarrolladas por la Ufises. La labor que desarrolla esta Unidad Fiscal abarca a todo el país, por cuanto es de

público conocimiento, que la ANSeS posee una sede central ubicada en esta Ciudad de Buenos Aires, y además se encuentra descentralizada para una mejor operatividad en Unidades de Atención Integral en el resto del territorio de nuestro extenso país. Asimismo, y en correlato con ello, las mutuales o cooperativas que – inscriptas a tales fines en ANSeS- conceden préstamos a jubilados y pensionados, también se hallan ubicadas en diversas localidades de la República Argentina.

Ante ello se plantean, en rasgos generales, dos situaciones puntuales: la primera, vinculada directamente con la posibilidad cierta que tienen los beneficiarios de jubilaciones y/o pensiones de acudir a esta Unidad en forma directa para poner en conocimiento del Ministerio Público Fiscal los posibles hechos delictivos respecto de los que tomen conocimiento. La segunda, se relaciona con el ámbito de actuación de la Justicia Federal, o sea, aquellas que por competencia material maneja principalmente las causas relacionadas con acciones delictivas que atañen a la Seguridad Social. En ambos casos, el desconocimiento del ámbito específico de actuación de esta Fiscalía puede producir la desprotección total de los jubilados que, cansados de la burocracia deciden simplemente “no hacer nada”; o en el caso de la Justicia Federal, demorar la tramitación de expedientes por no efectuar los pedidos de informes especiales al Suscripto, situaciones que en muchos casos lleva al archivo de una causa por desconocimientos de las labores que se llevan adelante en la sede de la Ufises.

Las soluciones posibles a esta problemática pueden resumirse también en dos puntos principales; por un lado la ampliación del Convenio suscripto oportunamente entre el Ministerio Público Fiscal y la Administración Nacional de la Seguridad Social para la concreción de un acuerdo que conlleve a la publicidad de esta Fiscalía en el sitio web de la ANSeS, en los diferentes tipos de recibos de cobro de los beneficios previsionales, o bien en las distintas Unidades de Atención Integral de Anses, para que todos los ciudadanos tengan el conocimiento y la posibilidad de un acceso directo a la Justicia.

El segundo punto se relaciona directamente con el acceso al conocimiento de las funciones y atribuciones de esta representación del Ministerio Público por parte de los magistrados, funcionarios y empleados de la Justicia Nacional. A tal fin el Suscripto ha elaborado un amplio informe sobre las distintas ópticas investigativas que le ha tocado atravesar a esta Unidad, los problemas y modalidades delictivas planteadas, y los



campos de solución hallados para culminar las pesquisas ingresadas, el cual es puesto a disposición de V.E. para su posterior publicación en el sitio web del MPF y envío a todas las dependencias que lo integran.

Si bien ya hemos planteado esta inquietud en anteriores informes, creo que resulta nuevamente relevante hacer mención en esta oportunidad de la problemática que aún hoy, luego de 30 años de finalizado el conflicto bélico, se suscita con los Combatientes de Malvinas Argentinas. El Suscripto a lo largo de estos años de trabajo, ha recibido un sinnúmero de planteos por parte de personas (militares, concriptos y civiles), que han tenido determinados grados de participación en el Conflicto Bélico de Malvinas acaecido en el año 1982, por cuanto, al no estar incluidos en la estricta letra de la ley 23.848, han quedado fuera de toda posibilidad de obtener un subsidio de parte del Estado Nacional que les permita, al menos obtener los medios mínimos y necesarios para su subsistencia, toda vez que en su gran mayoría, y no obstante no haber estado físicamente en el territorio de las Islas Malvinas o participado de efectivas acciones bélicas, sufrieron las dramáticas consecuencias de la guerra, padeciendo todos secuelas psíquicas o trastornos diversos que les impiden, entre otros supuestos, obtener un trabajo digno.

Desde su implementación hasta la última Resolución PGN nro. 214/2012, esta Unidad Fiscal ha puesto todos sus recursos humanos y materiales a disposición de la Procuración General de la Nación para la implementación y puesta en funcionamiento del Sistema Informático Integral de Causas del Ministerio Público Fiscal denominado "FISCALNET". Se ha asistido a cursos introductorios sobre el funcionamiento del mismo; se han mantenido conversaciones telefónicas con personal del área de esa PGN encargada de la instalación del mismo en las diversas dependencias de ese Ministerio Público, explicando los "problemas" con los que cuenta esta Fiscalía para su instalación y posterior utilización, toda vez que se poseen equipos provistos por la Administración Nacional de la Seguridad Social -ANSES-, y una red propia de ese organismo, pero a la fecha no se ha obtenido respuesta satisfactoria en este sentido.

La implementación del sistema FISCALNET le permitiría a esta Unidad conocer el estado de las distintas denuncias que se efectúan cada año, no sólo para la actualización de las bases de datos, sino que además permitiría conocer el destino de los expedientes previsionales pertenecientes a la ANSES, que, en la mayoría

de los supuestos se adjuntan a cada denuncia penal, y que, por sistema de carga de datos de ANSeS siempre quedan registrados como destino final esta Unidad, aparejando ello una problemática permanente a la hora de la búsqueda de los mismos.

Asimismo, este sistema de consultas de causas, permitiría conocer a los fiscales solicitantes el estado de sus pedidos de colaboración, toda vez que estos han crecido en gran número en la actualidad, y se efectúan, como ya mencionamos, desde distintos puntos del país.

#### **Propuestas de reformas reglamentarias y/o legislativas.**

En lo que a reforma legislativa se refiere, y amparado en la continuidad del trabajo llevado a cabo desde el inicio de funciones de la Unidad, dada la cantidad de procesos en trámite, la especialidad de las maniobras, y la creciente necesidad de afectar recursos de la seguridad social a la población; no debe descartarse que deba pensarse en la creación de un nuevo fuero penal dentro de la justicia federal.

Así también, y atendiendo la problemática de los Veteranos de Guerra de Malvinas aún no reconocidos al amparo de la legislación nacional en materia asistencial, no debe dejarse de mencionar la posibilidad de una reforma de la ley 23.848, a los fines que establezca distintas categorías de Veteranos de Guerra, con la consiguiente escala en los montos de subsidios, a fin de que sean incluidas todas aquellas personas que fueron desplegados hacia el sur del territorio argentino, y que en consecuencia tuvieron una participación activa en el conflicto de Malvinas, aún sin haber entrado en forma directa en las efectivas acciones bélicas, pero sí, siempre, y en todos los supuestos, siendo pasibles de sufrir el alcance de las fuerzas enemigas.

Asimismo, y como se planteara en la descripción de las problemáticas, la unificación de las bases de datos de distintos organismos, ya sea por medio de la sanción de una ley u otra normativa, permitiría la agilización de todos los procesos judiciales, y una mejora en la administración de justicia.

La celebración de nuevos convenios con los Ministerios de Desarrollo Social de la Nación, con el Ministerio de Educación de la Nación o con el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires permitiría que esta Unidad Fiscal amplíe el objeto de trabajo, y que de esta forma se intensifiquen los controles sobre los diferentes planes de empleo o trabajo que se ofrecen en el ámbito nacional, constituyéndose en una nueva herramienta

útil para evitar los fraudes a los fondos estatales. En el caso de la Ciudad de Buenos Aires, posibilitaría el tratamiento de aquellos casos vinculados con veteranos de guerra de Malvinas que perciben un doble beneficio a nivel nacional y provincial.

Asimismo, creemos conveniente al menos la celebración de una reunión anual obligatoria entre los titulares de las Unidades Fiscales temáticas existentes, a fin de intercambiar experiencias laborales, problemas suscitados, y posibles soluciones a los mismos, y elaborar además de manera anual un informe conjunto entre las mismas, que a la postre se constituya en un documento unificado donde consten los resultados de aquellas reuniones.

#### **Balance de la gestión realizada en el período informado**

En el marco de las distintas problemáticas que ya se señalaran precedentemente, esta Unidad Fiscal de Investigaciones de la Seguridad Social ha continuado con una labor investigativa incesante, viendo incrementados los diversos pedidos de colaboración efectuados por Fiscales ubicados a lo largo de ancho de nuestro territorio.

En el año en curso han ingresado un total de 120 investigaciones preliminares, constituyendo al día de la fecha y desde su creación un total de 5851 pesquisas abordadas por esta Fiscalía.

De las Investigaciones Preliminares señaladas en el año en curso, ya sea ingresadas por denuncias de particulares o de letrados apoderados de la Administración Nacional de la Seguridad Social, han concluido en

#### **E. INFORME DE LA UNIDAD ESPECIAL FISCAL MOVIL PARA LA INVESTIGACION DE HECHOS DE VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS, A CARGO DEL DR. DANIEL RODOLFO PABLOSKY**

En relación a los objetivos alcanzados debo mencionar que se ha continuado con la tarea que se venía desempeñando con el propósito de centralizar la información sobre hechos de violencia en espectáculos deportivos, a iniciativa, en la mayoría de los casos, de la actividad exclusiva de esta Unidad. A dichos fines se ha continuado con la tarea de colección de reseñas relacionadas con este tipo de hecho, ya sea mediante actividades de explotación de prensa como así también mediante la certificación de las causas iniciadas ante las seccionales policiales y dependencias del Poder Judicial y del Ministerio Público Fiscal. En este contexto, se han registrado los antecedentes relacionados con un hecho de intimidación que habría sufrido el señor Jonathan Botinelli, cuando integraba el plantel del equipo del

denuncia o bien en remisión a otras jurisdicciones para que continúen con el trámite de las mismas casi un 40 % de ese total.

Asimismo, un número significativo de ese total ingresado se encuentra comprendido por pedidos de colaboración, respecto de los cuales se ha dado una respuesta eficaz e inmediata a los magistrados solicitantes.

El resto de las pesquisas se encuentra en trámite, en plena etapa de desarrollo investigativo, y en muchas oportunidades, su tiempo de tratamiento sobrepasa los tres meses exigidos por resolución, debido a que, en muchas ocasiones, los pedidos de informes deben realizarse a ciudades o localidad alejadas de la sede de esta Fiscalía, como ser en las provincias de Santa Cruz, Chaco, Mendoza, Misiones, etc., y la elaboración de la respuesta y su posterior remisión puede llegar a demorar precisamente el mismo tiempo establecido para la tramitación de una investigación preliminar.

La tarea desplegada por la totalidad de los funcionarios y empleados que componen el cuerpo de trabajo de la Unidad Fiscal a mi cargo ha sido, como todos los años desde su creación, óptima e intachable, cumpliendo con cada una de las exigencias impuestas por el Suscripto o bien por las diferentes normativas de la Procuración General de la Nación, y tales desempeños han permitido que la labor investigativa desarrollada haya concluido mayoritariamente en denuncias de casos de fraudes a la ANSeS de gran magnitud, permitiendo de esta forma la recuperación de fondos sustraídos ilícitamente al Estado Nacional.

Club San Lorenzo de Almagro, por parte de integrantes de la denominada "barra brava del mencionado club, que diera origen a dos causas, una registrada con nro. de Fiscalnet 124300/11 caratulada "N.N s/lesiones leves (Dte. Luis Gosso) con intervención del Juzgado Nacional en lo Correccional nro.2 y Fiscalía de Distrito de los barrios de Nueva Pompeya y Parque Patricios y la otra "I-12-21289" caratulada "N.N. s/lesiones y coacción" con intervención de l Juzgado de Instrucción Nro.46 y Fiscalía de Instrucción nro.12.

Del mismo modo se recabó información ante la Unidad Fiscal Sudeste del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires respecto de la causa radicada en dicha dependencia bajo el nro. 47227/2011 caratulada "Di Zeo, Rafael, y Martín, Mauro s/ arts. 57

bis y 93 del Código Contravencional (omisión de recaudos de seguridad para espectáculos futbolísticos e ingresar sin entradas, respectivamente); arts. 149 bis y 183 del C.P., en el marco de la cual se resolvió respecto de ambos imputados la medida prevista en el art. 45 bis de la ley 23.184, es decir la prohibición de concurrencia a cualquier espectáculo futbolísticos que se desarrolle en todo el territorio de la Nación.

Lo mismo en orden a los incidentes ocurridos el día 11 de marzo de 2012, en ocasión del encuentro deportivo entre Atlanta y Chacarita llevado a cabo el día 11 de marzo de 2012, que dieron inicio a actuaciones caratuladas "N.N. s/infracción a la ley 23.592 (Causa nro. 738/12) ante Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de 3 del partido de Tres de Febrero y a una sanción del Tribunal de Disciplina de la Asociación del Fútbol Argentino al Club Chacarita, consistente en la quita de puntos del Torneo.

Similar tarea de recopilación se efectúa con las copias certificadas de causas y filmaciones que remitieron los titulares de las dependencias del Ministerio Público Fiscal a los fines de informar la sustanciación investigaciones sobre infracción a la ley 23.184 "Régimen Penal y Contravencional para la prevención y represión de la Violencia en Espectáculos Deportivos" o bien de otros delitos, que involucraron como actores a integrantes de las denominadas barras bravas de distintos clubes de fútbol, como el caso de las copias certificadas y filmaciones remitidas por la Fiscalía Nacional en lo Correccional respecto de la causa nro. C-04-31196 caratulada "N.N. s/239, 89 y 183 del C.P." (Deportivo Español y Defensores de Belgrano) y por la Fiscalía Nacional en lo Correccional Nro.6 respecto de la causa nro. 45855 del Juzgado Correccional nro.3, Secretaría nro. 62 caratulada "Gutiérrez, Edgardo Emanuel s/art. 162 C.P." (relacionado a la denominada barra brava de River Plate)

A partir del registro de dicha información se han evacuado consultas, tanto requeridas por dependencias del Ministerio Público Fiscal, como así también del Poder Judicial de la Nación, en investigaciones que involucran a personas conocidas como integrantes de alguna facción de las denominadas barra bravas de los clubes de fútbol, oficiando, ante la ausencia de información actualizada en esta dependencia, de intermediario con la Unidad de Coordinación de Seguridad y Prevención de la Violencia en Espectáculos Futbolísticos del Ministerio de Seguridad de la Nación, que cuenta con la base de datos SECOM.

Del mismo modo, quien suscribe, en forma personal

ha proporcionado información requerida en orden a la actuación de este Ministerio Público ante hechos de violencia en espectáculos futbolísticos en los que intervino la Unidad de Coordinación antes referida a nivel administrativo. De esta forma se han evacuado pedidos de informes efectuados por la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción Nro. 32 respecto de la causa I-32-23339/2012 caratulada "Arias, Jonatan Sebastian s/lesiones graves" ante la agresión que sufriera un menor que se desplazaba con un grupo de simpatizantes del Club San Lorenzo de Almagro por parte de hinchas del Club Huracán, el día 4 de marzo de 2012, en el predio denominado "La Quemita", requerimiento ante el cual se realizaron tareas para la obtención de información de la base de datos SECOM de la División Análisis de Eventos Deportivos de la P.F.A sobre radicalizados del equipo agresor y filmaciones de la División Video Operativo de la P.F.A día de los incidentes, como así también personas sobre las que ejerció el derecho de admisión, por parte de la Unidad de Coordinación ut supra mencionada.

En esta línea de gestión, también se contestó un requerimiento de la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción nro.31 en el marco de la causa nro. I- 31-23552/12 caratulada "N.N. s/coacción agravada. Dte.: Picone, Carlos" que involucrara integrantes de la denominada barra brava del Club Vélez Sarfield, en base a antecedentes registrados a partir de una investigación llevada a cabo en la Fiscalía Nacional en lo Correccional Nro.4, a cargo del Dr. Pablovsky, en virtud de la delegación que efectuara el Juzgado Nacional en lo Correccional Nro.2, Secretaría nro. 59 (Causa nro.94052 caratulada "Lagarde, Damian Ernesto; Campos, Gustavo José s/art. 89, 104, 162 del C.P.) y demás información registrada en esta la Unidad Fiscal sobre simpatizantes del mencionado club. También se ha continuado con la recepción de denuncias relacionadas con infracciones a la ley 23.184 ante el requerimiento espontáneo de organismos relacionados con la prevención de la Violencia en el Fútbol o particulares allegados a dicha actividad.

En dicho contexto se recibió una denuncia por parte del Dr. Juan Carlos Blanco, a cargo de Unidad de Coordinación de Seguridad y Prevención de la Violencia en Espectáculos Futbolísticos del Ministerio de Seguridad de la Nación, ante los incidentes ocurridos en el estadio del José Amalfitani en ocasión de disputarse el encuentro del club local y su par River Plate, el pasado día 16 de septiembre, en la cual, previo realización de las medidas urgentes orientadas a la individualización

de los autores en las fecha de torneo próximas a la denuncia, se remitió al sorteo de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional recayendo la investigación en la Fiscalía Nacional en lo Correccional Nro. 7, donde quedara radicada la investigación con número de Fiscalnet 97723,

Por otra parte se ha continuado realizando Investigaciones Preliminares en los términos del art. 26 de la ley de Ministerio Público Fiscal ante la noticia de hechos que podrían considerarse generadores de la violencia en el fútbol, previo a la ocurrencia de hechos ilícitos en sí, a cuyos fines se gestionó el otorgamiento de habilitación del libramiento de cédula ante la Dirección General de Notificaciones para la Justicia Nacional, otorgándosele la sigla "UFIV para el diligenciamiento de y tramitación de las mismas-

Así, se sustanció el expediente con número Fiscalnet 57322/2012, respecto de una serie de hechos suscitados a partir de la aplicación del derecho de admisión a socios del Club Nuevo Chicago, puesto en conocimiento de esta Unidad Fiscal por las mismas autoridades del club, la cual dio lugar a la certificación de diversas causas relacionadas con incidentes generados por las facciones de dicho club, siendo la más relevante las sustanciadas ante el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción nro. 49 -causa nro. 2188/12 caratulada "Baranda y otros s/homicidio"-, iniciada en fecha 18 de enero de 2012 ante el enfrentamiento de la facción denominada "Los Antenas", y la denominada "Los Perales", remitiendo copias de parte nuestra investigación preliminar al magistrado a cargo de dicha pesquisa por considerar que podrían resultar útiles a la misma.

Cabe destacar que en el marco de dicha investigación, y en función de un oficio dirigido a la Sra. Secretaria a cargo de la Secretaría de Cooperación con los Poderes Judiciales, Ministerios Públicos y Legislativas del Ministerio de Seguridad de la Nación, quien suscribe mantuvo una reunión con el Jefe de Gabinete de dicho Ministerio, Dr. Raúl Garré y con la Sra. Secretaria, a la que asistí con el asesor de la Unidad de Coordinación de Seguridad y Prevención de la Violencia en Espectáculos Futbolísticos del Ministerio de Seguridad de la Nación, Dr. Gustavo Lugones, en la que se trató el problema de la violencia en el fútbol en general, estructurando estrategias para el abordaje del mismo, y en particular, articulando las medidas urgentes necesarias para prevenir ulteriores incidentes dentro de la parcialidad del Club Nueva Chicago.

Asimismo, es dable mencionar que la Fiscalía Nacional en lo Correccional N°4, a mi cargo, intervino además,

en razón del turno, en la investigación iniciada contra autores ignorados, a raíz de la agresión recibida por parte un camarógrafo del Ministerio de Seguridad de la Nación – Carlos Alberto Rodríguez- por parte de la hinchada radicalizada del club River Plate - el día 9 de octubre de 2011, en oportunidad de desarrollarse el encuentro deportivo entre ese equipo y el Club Atlético Huracán, en el estadio "Tomás Ducó" (Causa nro. C-04-34459)

Sin perjuicio de los objetivos alcanzados hasta el momento, mencionados precedentemente, cabe destacar que restan pendientes la concreción de algunos objetivos que ya fueron planteados en períodos anteriores a los fines de lograr un tratamiento uniforme y más eficiente de este tipo de delitos en el ámbito del Ministerio Público Fiscal de la Nación.

Entre ellas, la necesidad de generar dentro de nuestra Institución un conocimiento más pormenorizado por parte de sus integrantes de la problemática en estudio como así también de promover la obligatoriedad de informar la sustanciación de este tipo de investigaciones a los fines de concentrar la información sobre ilícitos que involucran muchas veces a los mismos actores y optimizar la gestión de operadores capacitados en la investigación propia de este tipo de ilícito, evitando asimismo el dispendio y dispersión de pruebas en manos de distintos instructores intervinientes ante un mismo hecho.

En el mismo sentido y como complemento necesario de lo expuesto en el acápite que antecede tendría que arbitrarse la conformación de una estructura única con partida presupuestaria específica y plantel propio de magistrados, funcionarios y empleados con capacitación técnica a los fines de una actuación exclusiva en las causas que se sustancien por averiguación de delitos en infracción a la ley 23.184, dado que esta Unidad Fiscal continúa desarrollando su actividad con la colaboración de dos funcionarias de la Fiscalía Nacional en lo Correccional N°4, la Dra. Viviana Marcela Saá, que cumple funciones de Fedataria y la Dra. Lucila Belén Rosi Suárez, Prosecretaria Administrativa Interina. Todo ello sin perjuicio de la sanción de la ley 26.702, respecto de la cual, no obstante no haber indicios de su implementación, tampoco específica los tipos penales incluidos en la transferencia de competencia a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

## F. UNIDAD FISCAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS EN EL AMBITO DE ACTUACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS Y SU PROGRAMA DE ASISTENCIA MEDICA INTEGRAL, A CARGO DEL DR. PABLO E. PIQUE Y DE LA DRA. SABRINA NAMER

### Descripción de la actividad desarrollada por la Unidad en el ámbito de su competencia.

La Unidad Fiscal para la Investigación de los Delitos cometidos en el ámbito de actuación del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados y su Programa de Atención Médica Integral fue creada, a través del Convenio de Cooperación (19/10/04) y Acta Específica Convenio INSSJP N° 063-04 (10/11/04) -protocolizados por Resoluciones PGN N° 155/04 y N° 164/04)- suscriptos por la ex-Directora Ejecutiva del INSSJP, Dra. María Graciela Ocaña, y el entonces Procurador General de la Nación, Dr. Esteban Justo Antonio Righi, como una herramienta eficaz para la investigación de delitos cometidos en el ámbito de actuación del Instituto. Especialmente, teniendo en cuenta todas aquellas maniobras ilícitas que puedan afectar los recursos patrimoniales asignados al Instituto para cumplir con los servicios de interés público que brinda a sus beneficiarios (art. 2 de la Ley 19.032).

En cuanto a la funcionalidad de esta dependencia del Ministerio Público, cabe aclarar que, desde dictado de la Resolución PER N° 925/09, se sometió su actuación a la supervisión de la Titular de la Oficina de Coordinación y Seguimiento en materia de delitos contra la Administración Pública, la Dra. Sabrina E. Namer.

Sobre el Organismo ante el cual a esta Unidad le corresponde intervenir, debe señalarse que el INSSJP es una persona jurídica pública no estatal, con individualidad financiera y administrativa, siendo su objeto principal la cobertura, por sí o por intermedio de terceros, de servicios médico-asistenciales a los jubilados y pensionados del Régimen Nacional de Previsión y a su grupo familiar primario, así como a todas aquellas personas incluidas por ley.

Sus funciones propias podrían sintetizarse en el aseguramiento, financiación, regulación y contratación de servicios sanitarios y sociales, las cuales son ejecutadas tanto a través de su Nivel Central, encargada de fijar las políticas institucionales y ejercer la administración general del Instituto; como una estructura operativa descentralizada conformada por 38 filiales distribuidas a lo largo y a lo ancho de todo el país denominadas Unidades de Gestión Local (UGL), agencias, residencias y hospitales propios.

En la actualidad cuenta con una cantidad aproximada de 15.000 agentes y brinda asistencia a alrededor de 4.500.000 afiliados.

Sentado ello, y en lo que se refiere a la tareas encomendadas a esta Unidad Fiscal, cabe aludir en primer lugar al impulso de las investigaciones preparatorias con el objeto de esclarecer aquellas acciones u omisiones que puedan constituir delitos relativos al INSSJP-PAMI, en especial a las que importen ilícitos de naturaleza económica.

Tales actuaciones se originan con la recepción de denuncias de los afiliados, agentes del Instituto, prestadores, contratistas y/o terceros que ponen en conocimiento hechos que, en principio, podrían constituir alguna conducta ilícita relativa a contrataciones de bienes o servicios, implementación de prestaciones médicas y/o sociales, hipótesis de desvíos de poder de sus funcionarios y/o agentes, delitos contra la salud, entre otras conductas disvaliosas. Las vías de acceso a la Unidad son múltiples: los interesados pueden hacerlo en forma personal, a través del correo electrónico (ufi-pami@mpf.gov.ar), postal, por medio de las líneas telefónicas asignadas a las oficinas y/o a través del n° 0800-555-3368 habilitado para que cualquier persona que tome conocimiento de esa clase de delitos pueda acceder en forma gratuita y desde cualquier parte del país.

Dada la variedad y especificidad de los servicios que integran la cobertura brindada por la obra social, y los diversos circuitos administrativos previstos para su implementación, conllevan la necesidad de atender en cada caso en particular el marco regulatorio propio de las prestaciones afectadas, para desentrañar los hechos y las maniobras que eventualmente sean objeto de investigación en un proceso penal.

En cuanto al origen de las investigaciones, cabe aludir también a las iniciadas a resultas de la labor de agentes de la Unidad que concurren a las diversas delegaciones del Instituto situadas en el interior del país, oportunidad en la cual, además de recibir eventuales denuncias del público en general, se toma contacto con actuaciones que instrumentan los procesos de contratación de bienes y/o servicios, programas sociales implementados por el Instituto con el objeto de detectar irregularidades que puedan ser indicativas de algún accionar ilícito o un acto de corrupción.

De esta manera, ante el conocimiento de un suceso irregular, la actividad inicial de la Unidad tiende a coleccionar la mayor cantidad de elementos de juicio necesarios para establecer su existencia, eventual relevan-



cia penal y en su caso, sustentar la pertinente denuncia ante la autoridad judicial competente, que cumpla en forma exhaustiva con los recaudos previstos en el artículo 176 del Código Procesal Penal de la Nación, a efectos de facilitar la labor del Magistrado interviniente. Tal acto de anoticiamiento se complementa con el aporte de todas aquellas medidas que resulten conducentes para demostrar el suceso, y en su caso, la individualización y la responsabilidad de sus autores.

En segundo término, la actuación de esta Unidad, se orienta a brindar apoyo y colaboración a las distintas Fiscalías de todo el país, en los procesos vinculados al Instituto, cuya instrucción se encuentre delegada en los términos del art. 196 del C.P.P.N., o en aquellas cuestiones que los respectivos titulares puedan requerir.

En orden a estas tareas, se incorporó como modalidad de trabajo, la concurrencia de agentes de la Unidad a la sede de las Fiscalías Federales de las regiones visitadas, a los efectos de constatar la existencia de procesos en trámite, tomar contacto personal con sus titulares, funcionarios y empleados, así como también, poner a disposición el apoyo de la UFI que puedan requerir en el marco de los procesos relacionados con el Instituto. A partir de esta práctica, ingresaron pedidos de colaboración de parte de varias Fiscalías Federales.

La función de esta Unidad comprende además la realización de una labor conjunta y articulada con los profesionales del Instituto en la prevención de conductas que afecten la cobertura de los servicios brindados por la Obra Social y/o que pudiesen gravitar de alguna manera en el patrimonio asignado para cumplir con sus objetivos.

En lo que hace a la implementación de dichas actividades, personal de esta Unidad Fiscal mantiene un canal de comunicación con distintas áreas del Instituto, ya sea en el Nivel Central como con las distintas Unidades de Gestión Local, a efectos de encarar acciones para prevenir y detectar casos de corrupción.

#### **Breve balance de la gestión realizada en el período informado.**

En lo que concierne al inicio de las investigaciones de esta Unidad, se acordó una modalidad de abordaje con agentes de la Subgerencia Servicio de Pami, Escucha y Responde, a los efectos de establecer parámetros comunes en situaciones que llegan a su conocimiento y que se vinculan con la afectación de servicios médico-asistenciales de los afiliados y que además podrían importar la comisión de un delito (situaciones de lesiones

u homicidios culposos, abandono de persona, estafas a afiliados cometidas a través del denominado “cobro de plus”, entre otros casos). Ello permitió ajustar y brindar mayor eficacia a la gestión de la dependencia, con el objeto de evitar la apertura de investigaciones e intervenir en hechos que son resorte exclusivo de la gestión y el control de los servicios sanitarios y sociales que brinda el Instituto a sus afiliados y que carecen de repercusión en la justicia penal, que debe intervenir como última ratio.

Asimismo, se atendieron y canalizaron las denuncias recibidas a través de otros medios, acentuándose el análisis de conductas ilícitas que menoscaban de alguna manera el patrimonio del Instituto o que configuren hipótesis de corrupción de sus agentes. En este sentido, se priorizaron los contactos con las áreas de la Obra Social que ejercen alguna clase de control o monitoreo sobre los distintos niveles de gestión, especialmente aquellos relativos a las compras, contrataciones y pagos. Se realizaron encuentros con prestadores o contratistas que pudieron haber sido afectados por irregularidades en los procedimientos de selección adoptados por el Instituto, con el objeto de invitarlos a suministrar datos sobre esas maniobras, y que resulten de utilidad para el avance de las investigaciones.

Particularmente, son canales naturales de información de esta dependencia, la Unidad de Auditoría Interna, la Sindicatura Jurisdiccional, la Gerencia de Asuntos Jurídicos –en especial con el Equipo Penal-, el Departamento de Sumarios, la Unidad de Desarrollo Estratégico y Gestión para la Calidad, el Departamento de Penalidades, la Unidad de Análisis, Estadística y Planeamiento, la Subgerencia de Administración y Coordinación de UGL, la Gerencia de Recursos Humanos, y la Gerencia de Coordinación de UGL, la Gerencia de Prestaciones Médicas, la Subgerencia de Discapacidad, entre otras áreas.

A modo ilustrativo, puede señalarse que en el curso de este año, las denuncias penales producidas en el marco de las investigaciones encaradas en la dependencia, versaron sobre hechos que, en las respectivas presentaciones, fueron encuadrados legalmente en las figuras de homicidio culposo, defraudaciones en perjuicio de una administración pública (que gravitaron en el otorgamiento de subsidios, ayudas económicas, programas sociales, la realización de facturaciones por prestaciones inexistentes, entre otras materias), lesiones culposas, estafas a particulares (mediante el denominado “cobro de plus” a los afiliados por parte de los prestadores del Instituto), falsificación de documen-



tos, exacciones ilegales y negociaciones incompatibles con el ejercicio de la función pública, delitos contra la salud pública (irregularidades en recetarios y dispensa de medicamentos) y sustracción de recetarios del Instituto en blanco, entre otros delitos.-

Asimismo, fueron realizadas comisiones de servicios en varias de las Unidades de Gestión Local distribuidas en las distintas provincias. Durante el año en curso, personal de esta UFI se constituyó en la U.G.L. XXV – La Rioja (entre los días 24, 25 y 26 de abril) con el objeto de coleccionar documentación útil para investigaciones sustanciadas en la Unidad. Asimismo, se aprovechó esa estadía para concurrir a la Fiscalía Federal de esa Ciudad, a fin de relevar procesos penales relacionados con el Instituto y brindar la colaboración o apoyo que pudiese requerir su titular y/o agentes de esa dependencia del Ministerio Público. Cabe destacar que la labor desarrollada en esa oportunidad, contribuyó a la formulación de denuncias penales ante la Justicia Federal, y con posterioridad, se recibió un pedido de colaboración por parte de la Fiscalía Federal en un proceso originado por denuncia de esta Unidad Fiscal de Investigaciones.

Entre los días 6, 7 y 8 de junio, 5 y 6 de julio, 6, 7 y 8 de agosto y 10, 11 y 12 de septiembre, personal de esta Unidad concurrió a la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe. Allí, se trabajó en forma conjunta con personal profesional de la Oficina de Coordinación y Seguimiento en materia de Delitos contra la Administración Pública (OCDAP), a efectos de complementar las tareas de colaboración con las Fiscalías Federales, así como también se relevó documentación relativa a nuevas actuaciones en que se requirió la intervención de esta Unidad.

En otro orden de cosas, en forma mancomunada con las Gerencias de Recursos Humanos y de Efectores Propios, del Instituto, se publicitó la presencia de integrantes de la Unidad en esa Ciudad los días 10 y 11 de septiembre, a fin de recepcionar denuncias relativas a irregularidades que afectaron el normal funcionamiento de los Policlínicos del Pami, de la Ciudad de Rosario. Además, fue una oportunidad útil para interactuar con los agentes y funcionarios de la Intervención de las áreas contable, jurídica y administrativa de ambos establecimientos de salud –recientemente nombrados en sus funciones- para abordar eventuales hallazgos. Sobre esta labor, se acordó con la Gerencia de Efectores Propios la eventual realización de una nueva convocatoria para el mes de noviembre del año en curso, a efectos de generar un ámbito propicio para que los

agentes del Instituto y/o afiliados y/o público en general pueda contactarse con la UFI en forma personal. Durante los días 26 y 27 de septiembre personal de esta Unidad y de la Oficina de Coordinación y Seguimiento en materia de Delitos contra la Administración Pública (OCDAP), se constituyó en la Ciudad de San Salvador de Jujuy con el objeto de recabar material vinculado a una investigación en curso relacionada con la Unidad de Gestión Local XXII, generada a instancias de la Gerencia de Coordinación de UGL's del Nivel Central. Asimismo, los días 17, 18 y 19 de octubre personal de esta Unidad viajó a la Provincia de Córdoba, a efectos de contactarse con personas y compulsar documentación vinculada a una investigación originada a solicitud de las autoridades del Instituto.

#### Consideraciones referidas al nivel de eficiencia del área.

En concordancia con lo expuesto anteriormente, la labor desarrollada por la Unidad se orientó principalmente a la investigación de delitos que afecten en forma directa a los afiliados, así como también de aquellos hechos de corrupción que menoscaben el patrimonio de la Obra Social Nacional y repercutan en los servicios sanitarios y sociales que constituyen su objeto, como consecuencia de la eventual actuación desleal de sus agentes y/o la intervención de terceros.

En forma diaria se procesan las distintas denuncias recibidas a través de los distintos canales de comunicación (correo electrónico, postal, línea gratuita de teléfono o en forma personal) para determinar si corresponde la intervención de la Unidad o se tratan de cuestiones de carácter prestacional (deficiencias en la calidad de los servicios médico asistenciales, demoras en la provisión de alimentos, de insumos médicos, de medicamentos, de prótesis, maltrato de agentes), y en su caso, son inmediatamente puestas en conocimiento de las autoridades del PAMI, toda vez que no ameritan el inicio de una investigación.

Por el contrario, se ha registrado un incremento en las intervenciones conferidas a la Unidad por parte de la Subgerencia Pami Escucha y Responde –cuyas funciones fueran expuestas precedentemente-, a través de la remisión de las denuncias de casos que podrían configurar hipótesis de homicidios culposos, lesiones graves o gravísimas o situaciones de abandono de personas, como consecuencia de la asistencia brindada por los prestadores del Instituto y/o los servicios de emergencias o ambulancias.

En otro orden de cosas, son objeto de análisis, los infor-

mes producidos por los organismos de control interno y externo del Instituto, y la recepción de las denuncias tanto en la sede de esta Unidad, como las recibidas al concurrir a las distintas áreas y reparticiones del Instituto. Para las tareas de investigación, se continuó con el relevamiento de expedientes, ordenes de compra, contrataciones, padrón de prestadores, entre otros materiales de información propios del Instituto, con el objeto de detectar eventuales direccionamientos, sobrepagos, casos de incorporación, permanencia y/o exclusión de contratistas y/o prestadores inspirados en el accionar ilícito de agentes del Instituto. Para ello, se han tomado en cuenta el valor de las contrataciones, la reiteración de los contratistas adjudicados, el cotejo de los presupuestos aportados, contactos con otros oferentes, entre otras formas de abordaje.

Tal como fuera expuesto en años anteriores, la experiencia adquirida, demuestra la utilidad e importancia de las entrevistas mantenidas con diversos actores (comerciantes, integrantes de empresas, agentes de la salud, Instituciones, entre otros), que de alguna manera, pudieron verse afectados por las aludidas maniobras. Entre ellos, puede citarse tanto el caso de aquellos oferentes que cotizaron en procesos de compra, y fueron excluidos o condicionados por agentes desleales para poder intervenir en los mismos, como los prestadores de los distintos niveles de atención que vieron afectada la cápita asignada o perdieron su condición de tales. Además, fue sumamente provechoso contar con el aporte de agentes que integran las áreas de control interno del Instituto. En efecto, la gran diversidad de temáticas, servicios y sus respectivas normativas, así como también las características particulares de las regiones del país con sus realidades prestacionales disímiles, son factores que muchas veces dificultan la comprensión de los hechos o las maniobras que son objeto de las investigaciones encaradas. En otros casos, fue provechoso el intercambio con personal del Instituto a efectos de establecer otras hipótesis de trabajo, y en su caso, dar inicio a nuevas investigaciones.- Así también, se fueron completando las tareas de apoyo requeridas por los titulares de las distintas Fiscalías Federales durante el período anterior, se sumaron nuevos pedidos de colaboración provenientes de la Fiscalía Federal de San Nicolás, la Fiscalía Federal N° 1 de Tucumán, la Fiscalía Federal N° 1 de Rosario, la Fiscalía Federal de La Rioja, de la UFI-SES, de la UFIEJ N° 10 -Delitos Económicos- del Departamento Judicial de Mar del Plata, y se iniciaron actuaciones como consecuencia de la intervención conferida por el Sr. Fiscal

General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal.

La labor proyectada para el ejercicio venidero debe encontrarse dirigida a optimizar el funcionamiento de la Unidad a partir de la experiencia adquirida a lo largo de los años.

En cuanto al origen de las investigaciones propias de esta Unidad Fiscal, el mantenimiento de los distintos canales de contacto habilitados por las autoridades del Instituto, constituyen una herramienta de gran utilidad para garantizar el acceso a la justicia de los afiliados, familiares, agentes y de cualquier persona que de alguna manera se vean alcanzados por conductas delictivas. Sin embargo, ello deberá complementarse con la difusión y la participación activa de la Unidad, máxime teniendo en cuenta que en su gran mayoría, las víctimas pertenecen a una franja de población de alta vulnerabilidad.

En este sentido, se procurará reeditar en el ejercicio próximo, la concurrencia de personal de la Unidad a zonas del interior del país en las cuales los afiliados están expuestos al accionar sistemático de profesionales o redes de salud que, abusando de su calidad de tales, condicionan la prestación del servicio médico –costeado íntegramente por el Instituto- al pago de una suma de dinero extra, modalidad comúnmente denominada “cobro de plus”.

Dados los buenos resultados obtenidos, se continuará fomentando un trabajo articulado con los profesionales de la Oficina de Coordinación y Seguimiento en materia de delitos contra la Administración Pública, máxime teniendo en cuenta la necesidad de abordar informes contables, ya sea en investigaciones en trámite y/o en oportunidad de concurrir a distintas áreas del Instituto.

También, será de extrema importancia lograr la elaboración de las guías de investigación de las distintas maniobras que pueden ser objeto de análisis, teniendo en cuenta la pluralidad y particularidad de servicios que el Instituto brinda a todos sus afiliados, toda vez que permitirán sistematizar la gestión de esta Unidad y dotarla de mayor eficacia en las pesquisas que se llevan a cabo.

A efectos de optimizar las colaboraciones con las Fiscalías, se intensificaran las tareas de seguimiento de procesos en trámite vinculados al PAMI.

Finalmente, la cantidad de agentes que prestan servicios en el Instituto, el régimen sobre acumulación de cargos previsto por el Decreto N° 8566/61, y los casos que llegan a conocimiento de esta Unidad, ame-

ritan la necesidad de diagramar nuevas estrategias en conjunto con la Gerencia de Recursos Humanos, a los efectos de detectar situaciones de incompatibilidad de cargos y/o superposición horaria con otra labores del trabajador. Tales casos podrían ser de interés para esta

Unidad, toda vez que podrían constituir casos de falseamiento en las declaraciones juradas y/o hipótesis de defraudaciones en perjuicio del Instituto por horas percibidas y no trabajadas por los agentes que pudiesen resultar involucrados.

#### G. UNIDAD FISCAL PARA LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS DE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (UFILAVDIN), A CARGO DEL DR. RAUL OMAR PLEE

##### Breve desarrollo de las actividades desempeñadas durante el transcurso del corriente año por esta Unidad Fiscal. Actividad desarrollada

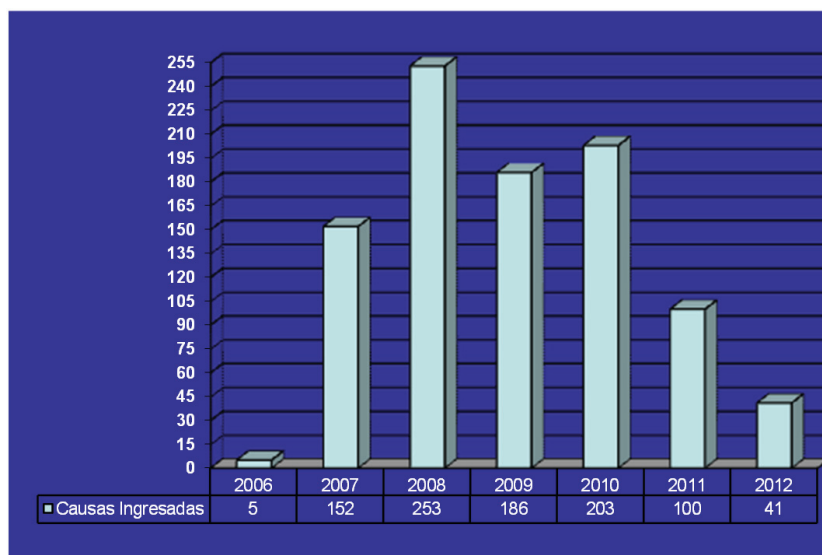
De conformidad con lo dispuesto mediante Resolución PGN 130/06, de fecha 21 de septiembre de 2006, es del caso señalar que esta Unidad Fiscal comenzó a funcionar operativamente el 1 de noviembre de dicho año.

En virtud de las funciones allí encomendadas, deben efectuarse las siguientes consideraciones:

En primer lugar, debe destacarse que, en lo atinente a las funciones operativas establecidas en los incisos a)

y b) del artículo 3º de la mentada Resolución, desde la creación de la Unidad Fiscal y hasta el 1 de octubre se recibieron (940) novecientos cuarenta expedientes de la Unidad de Información Financiera, en virtud de lo dispuesto por los arts. 14, 19 y 28 de la Ley 25.246, así como también por el artículo 177 del Código Procesal Penal de la Nación.

En tal sentido, y a fin de no ahondar en cuestiones estadísticas, resulta ilustrativo observar la evolución cuantitativa de los expedientes recibidos en esta Unidad Fiscal.



En cuanto a casos de Financiamiento de Terrorismo la Unidad de Información Financiera (UIF) en el corriente año nos ha informado tres casos en los cuáles la UIF ha tomado intervención y ha pedido congelamiento de fondos en ese sentido.

Sin perjuicio de ello, resulta necesario señalar que, se eleva trimestralmente al Sr. Procurador General un informe actualizado acerca del avance procesal de los casos relativos a la especialidad de la Unidad (v. inciso i) del art. 3º de la Res. PGN 130/06). Para ello, se certifica periódicamente el estado procesal de las mismas. Por otro lado, cabe resaltar que, de la totalidad de los expedientes recibidos en esta Unidad Fiscal, por parte de la Unidad de Información Financiera, luego de haber tomado intervención y emitido dictamen en los

mismos, conforme el artículo 19 de la Ley 25.246 y modificatorias, como así también, de acuerdo a los incisos a) y b) de la Resolución PGN 130/06, se ha puesto en conocimiento de la Unidad de Información Financiera, no sólo de la radicación de los expedientes remitidos, sino que se ha acompañado copia de lo dictaminado por esta Unidad Fiscal en cada uno de los mismos. Ello, al efecto de generar un "feedback" de la información recibida, como así también, a fin de que dicho organismo evalúe la posibilidad de solicitar, si así lo considere, de ser tenido como parte querellante (Decreto PEN nro. 2226/2008)

En otro orden de ideas, corresponde mencionar que, si bien ha disminuido la recepción de expedientes por parte de la Unidad de Información Financiera (UIF),

conforme lo dispuesto por los incisos c) y d) de la Resolución precitada, se ha incrementado considerablemente los pedidos de colaboración requeridos, tanto, por Fiscalías de éste Ministerio Público, como así también, por Magistrados del Poder Judicial de la Nación. En este punto debo destacar que sobre un total de sesenta y uno (61) solicitudes desde la creación de la Unidad, veinticinco (25) fueron requeridas durante este último período. En este sentido, entre otros casos de relevancia, debo destacar, que a la fecha el personal de esta Unidad se encuentra, principalmente abocado prestando colaboración, entre otras, en las causas: “*SCHOCKLENDER, Sergio Mauricio p/defraudación contra la administración pública, encubrimiento art. 278 del C. Penal*” que tramita por ante el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N°5 de esta ciudad, y la causa caratulada “*BOUDOU, Amado y otros p/violación de los deberes de funcionario público, enriquecimiento ilícito*” que tramita por ante el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal N° 4 de esta ciudad, cuya complejidad y voluminosidad ocupan una parte importante de nuestros recursos humanos y materiales.

Asimismo, se ha brindado apoyo técnico específico en la materia acerca de tratados, convenios, doctrina y fallos jurisprudenciales referidos a la materia de competencia de la Unidad a distintas fiscalías del fuero federal.

En cuanto a otro de los objetivos fijados para el presente año, y respecto a las tareas de “capacitación” (inciso f, artículo 3 de la Res. PGN 130/06) se vienen desarrollando distintas actividades para miembros de este Ministerio Público en el interior del país, haciendo especial énfasis en la última reforma de la Ley 25.246 (Ley 26.683 promulgada en junio del año pasado) y en investigaciones patrimoniales. En ese sentido, se desarrolló una jornada de capacitación en la ciudad de Córdoba, los días 7 y 8 de junio próximo pasados (ver Res. PGN 34/12), como así también la actividad desarrollada los pasados días 23 y 24 de agosto en la ciudad de Posadas (ver Res. PGN 85/12). Asimismo, se tienen previsto realizar dichas actividades en la ciudad de Salta y Mar del Plata, a fin de continuar con uno de los objetivos fijados para este año, dentro de las tareas de capacitación en investigaciones patrimoniales, tal como se expondrá más adelante.

Asimismo, en el ámbito de la “Escuela de Formación y Capacitación del Ministerio Público Fiscal”, se ha dictado un curso sobre “Actualización en materia de Lavado de Activos de Origen Delictivo” (ver Res. PGN 14/12).

En ese marco, y tal como se desprende del párrafo que

antecede, desde la creación de esta Unidad Fiscal se ha hecho especial énfasis en la especialización y capacitación de no sólo miembros de este Ministerio Público, sino también a distintos organismos del Estado que se encuentran involucrados en la lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.

En igual sentido se ha participado en cursos organizados por la Prefectura Naval Argentina en calidad de instructores, y se continúa colaborando en los talleres organizados mensualmente por el Banco Central de la República Argentina, para supervisores e inspectores de dicha entidad, junto con miembros de la Unidad de Información Financiera, la Comisión Nacional de Valores y la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Por otro lado, se continúa actualizando la página Web de esta Unidad Fiscal, proveyendo a quienes ingresen a la misma de información, nacional y extranjera, en lo atinente a legislación, jurisprudencia, doctrina, convenciones, tratados, etc., en lo referente a la materia de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. En cuanto al área de Cooperación Internacional, a cargo de la doctora Mónica Alejandra Antonini, informa que durante el año en curso se continuó trabajando en los tres ejes que hacen a las funciones del área a saber: la reunión e integración de los estudios e investigaciones que se elaboraran en el ámbito nacional e internacional, con referencia a los delitos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, la ampliación de la plataforma de datos estadísticos, a través de la información brindada por la Dirección de Asuntos Jurídicos, del Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio Internacional y Culto, como por la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y por último, la evacuación de las distintas consultas, siempre dentro de la temática de la Unidad, tanto por parte de los Fiscales como de las distintas embajadas extranjeras, entre ellas las de Alemania y Estados Unidos de Norteamérica, en la defensa atribuida a este Ministerio Público de los intereses mismos de la cooperación, que supone la representatividad promiscua de los estados extranjeros impuesta por el artículo 25 de la ley de Cooperación Internacional en Materia Penal.

En ese orden de ideas, conforme fue puesto en conocimiento de la Procuración General de la Nación, en abril de 2011 y febrero de 2012, el Grupo de Acción Financiera del Sudamérica (GAFISUD) dispuso la creación de una plataforma denominada “Red de Recuperación de Activos de GAFISUD” (RRAG). En consecuencia de ello, en fecha 9 de marzo de 2012, se publicó en la Intranet

del Ministerio Público Fiscal que la RRAG se encuentra operativa, pudiendo ser utilizada, a los fines ya expuestos, por todas la Fiscalías y Unidades Fiscales, siendo punto de contacto el doctor Juan Carlos Dóllera. En tal sentido, los días 24 al 25 de abril 2012, se realizó en la sede de Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la República Argentina, la Quinta Reunión de Puntos de Contacto de la Red de Recuperación de Activos de GAFISUD, en la que participaron veinte (20) Puntos de Contacto de los países miembros de GAFISUD (Argentina, Brasil, Chile, Costa Rica, Ecuador, México, Panamá, Paraguay, Perú y Uruguay) y también con la presencia de funcionarios de la Secretaría de GAFISUD, de UNODC y de CICAD/OEA.

Por último, y con motivo de los resultados la última Evaluación Mutua a la cual fue sometido nuestro país por parte del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), es necesario destacar que nos encontramos bajo un procedimiento de seguimiento intensivo por parte de dicho organismo, y que a principios del corriente año nos fue requerido por parte de la Unidad de Información Financiera, quien tiene a cargo la Coordinación Representación Nacional (CRN) ante el GAFI/GAFISUD, un informe detallado respecto a los recursos humanos y materiales, tareas de capacitación, etc, que tienen que ver con la temática de esta Unidad Fiscal. Dicho informe fue elevado a la Procuración General de la Nación en fecha 20 de enero del corriente año, como así también a la Sra. Procuradora General de la Nación, en virtud de la Res. PGN 90/2012.

#### **Enumeración de los objetivos alcanzados y los que se encuentran pendientes**

En primer lugar, y en lo relativo a las funciones operativas de esta Unidad Fiscal, cabe destacar que se ha intentado completar la información contenida en los expedientes recibidos por la Unidad de Información Financiera, a fin de hacer más eficientes los recursos del estado, apuntando a mejorar con una de las tareas de este Ministerio Público Fiscal, que es el ejercicio de la acción penal. Para ello, se ha tenido en cuenta principalmente, enfocar la tarea de esta Unidad Fiscal, en casos, que por su complejidad y naturaleza, requerían una mayor atención debido a su posible vinculación con la criminalidad organizada.

Asimismo, y tal como se ha expuesto en numerosos dictámenes efectuados por el suscripto, resulta de vital importancia para combatir este tipo de criminalidad compleja, actuar con inmediatez y celeridad. Por eso, se ha tenido muy en cuenta, y se ha observado

un período demasiado prolongado en el tiempo transcurrido entre la fecha de las operaciones sospechosas detectadas y la posterior radicación de la misma en esta Unidad Fiscal. Circunstancia ésta que atenta con los principios de inmediatez y celeridad citados precedentemente, y que obviamente perjudican la efectividad del sistema represivo.

Para todo ello, debo mencionar que ha sido de gran utilidad, la posibilidad del acceso directo "on line" a ciertas bases de datos, tanto públicas, como privadas, para realizar una eficaz investigación patrimonial, y así poder detectar los perfiles patrimoniales de los sujetos reportados, como así también identificar bienes que pudieron ser adquiridos u obtenidos de forma ilícita.

En ese sentido, gran parte de la tarea desarrollada se vio reflejada por el incremento de pedidos de colaboración por parte de los Magistrados de este Ministerio Público en causas complejas, donde se intentó brindar a los mismos de herramientas e información para la posterior investigación financiera o patrimonial, específicamente en materia de lavado de activos. A fin de llevar a cabo dicha tarea, resulta importante el trabajo coordinado, no sólo entre los miembros de este Ministerio Público, sino también entre los distintos organismos encargados de la prevención y represión de esta modalidad delictiva, y el grado de colaboración prestado por los mismos.

En otro orden de ideas, si bien se ha avanzado considerablemente en la actualización de las estadísticas de causas de lavado de activos existentes en el país, todavía queda pendiente cumplir acabadamente con las funciones encomendadas en los incisos g) y h) de la Resolución PGN 130/06. Ello, ya que si bien se ha recibido bastante información por parte de los miembros de este Ministerio Público Fiscal, todavía se advierte una falta de comunicación, principalmente, de las causas que no fueron iniciadas con motivo de un Reporte de Operación Sospechosa proveniente de la Unidad de Información Financiera.

Por otro lado, y a los fines de que no haya duplicidad en la información, tanto de los sujetos reportados, cuanto de las investigaciones en esta materia, se ha incrementado notablemente la base de datos de esta Unidad Fiscal, generando otra herramienta de gran utilidad para todos los miembros del Ministerio Público Fiscal que así lo requieran. De todas formas, todavía, queda pendiente la confección y desarrollo de un software específico que permita acceder de una forma más rápida a dicha base de datos, que oportunamente fuera requerido.

En otro sentido, y ahora respecto a la base de datos, en lo que se refiere a doctrina, legislación, jurisprudencia, convenciones, manuales, etc. se ha logrado un importante avance al poder acercar esta información mediante el acceso a la página Web del Ministerio Público Fiscal.

Por último, en la citada página Web, se encuentra, entre otras cosas, a disposición el último Informe de Evaluación de la República Argentina por parte del Grupo de Acción Financiera (FATF/GAFI), de donde se desprende que mediante el trabajo realizado, se ha intentado y se continúa intentado cumplir con las Recomendaciones efectuadas por dicho organismo, en lo que se refiere específicamente a la labor de este Ministerio Público.

### Objetivos para el año siguiente

A modo de síntesis, y más allá de continuar intentando mejorar la calidad de los dictámenes practicados en los expedientes recibidos por la Unidad de Información Financiera, entiendo que deberá incrementarse el “feedback” respecto al intercambio de información con dicho organismo. Esto es, un contacto ágil, eficaz y más frecuente, a fin de contar con los datos necesarios para resolver con celeridad y solvencia el trabajo prioritario de esta Unidad Fiscal.

En lo relativo a los aspectos operativos que tiene como labor principal, esta Unidad Fiscal, considero que, luego de la última reforma producida respecto de de la introducción al Código Penal de un nuevo tipo penal -art. 303, entre otros- por la Ley 26.683, ya mencionada precedentemente, deviene oportuno señalar, también como meta u objetivo de aquí en adelante, profundizar las investigaciones patrimoniales y/o financieras para todos los casos vinculados con la delincuencia económica en general. Frente a éste nuevo marco fijado por la reforma, donde se posibilita, entre otras cosas, perseguir al autor del delito previo del lavado de activos, se abre una nueva etapa en la investigación criminal.

En ese sentido, habría que intentar fijar entre los miembros de éste Ministerio Público, unificación de criterios para este nuevo escenario que se plantea, como así también contar con mayores fuentes de información y bases de datos, a fin de brindar un mejor servicio a los magistrados y funcionarios de este organismo, y otros del Estado que lo soliciten.

Para ello, va a ser necesario concientizar, mediante cursos de capacitación, workshops, talleres, seminarios, etc., a todos los operadores sistema represivo penal en esta nueva instancia, como así también invo-

lucrar a los distintos sectores del sistema preventivo en dicha tarea. En los mismos, sería de gran utilidad coordinar con los organismos de contralor, supervisión, fuerzas de seguridad, etc., equipos de trabajo técnico que puedan, no sólo efectuar un diagnóstico de la problemática en la materia, sino también colaboración específica en los casos concretos.

Por otro lado, sería importante un contacto más fluido con los ministerios públicos provinciales para mejorar, cuestiones no sólo atinentes estadísticas y de cooperación, sino también organizar y generar espacios de diálogo y discusión para combatir el grave flagelo que provoca la criminalidad organizada.

En ese sentido, resulta fundamental contar con los recursos necesarios y herramientas tecnológicas adecuadas acordes a la compleja y grave realidad generada por las “empresas” criminales que se encuentran operando en nuestro país.

Asimismo, habría que establecer una red y/o canales de comunicación con las unidades especializadas u homólogas de la región, a fin de agilizar, los pedidos de cooperación y el intercambio de experiencias y tipologías advertidas, a fin de enfrentar globalmente la característica de transnacionalidad en este tipo de modalidad delictual. Ello, con el objetivo de intentar erradicar y no permitir que las organizaciones criminales puedan operar libremente en la región.

Por último, y tal vez lo más importante como meta para el año que viene, tiene que ver con una profundización y concientización de los operadores del sistema penal en “la cultura del decomiso” en la investigación del lavado de activos.

Tal como se expuso en el Informe Anual del año próximo pasado, en relación a la importante reforma de la Ley 25.246 (Ley 26.683), todavía quedan puntos pendientes para, que dentro de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Ministerio Público (Ley 24.946, artículo 33, incisos d) y e) a la Sra. Procuradora General, el suscripto debe sugerir.

En la misma tesitura que, oportunamente, y antes de la Reforma mencionada en el acápite que antecede, el suscripto sugirió al entonces Procurador General, la adopción de medidas tendientes a investigar de forma simultánea, y desde el inicio de las actividades ilícitas, mecanismos para determinar, localizar, inmovilizar, y posteriormente decomisar el producto de esas actividades; ahora considero fundamental que se profundice en ese sentido, máxime teniendo en cuenta la posibilidad que estableció el nuevo artículo 303 del Código Penal, de contar con la posibilidad de perseguir al au-



tor del delito precedente del lavado de activos (v. Res. PGN 134/09 del 13 de octubre de 2009).

Ahora bien, esa decisión, sin verse concretada hasta ahora en efectivas investigaciones patrimoniales (en tanto no se ha reflejado hasta el momento más que en unos pocos casos), no modifica el letargo cultural respecto al “decomiso”, ni podrá generar los resultados esperados. La falta de cumplimiento de dicha instrucción general es, hasta ahora, la regla. De modo que, lamentablemente todavía queda mucho camino por recorrer para mejorar los sistemas investigativos, en lo que atañe al desempeño del Ministerio Público Fiscal. Tampoco los jueces, a cuyo cargo se encuentra la mayoría de las investigaciones que involucran aquellos delitos graves, han modificado hasta ahora su modo de actuación.

De modo que, para la reversión de este fenómeno cultural, al que hemos denominado “cultura del decomiso”, hará falta un importante impulso con el consiguiente compromiso de todos los operadores del sistema penal.

También debería emitirse una instrucción o recomendación, de parte de las autoridades estatales competentes, dirigida a las fuerzas policiales y/o de seguridad para que, al iniciarse ese tipo de investigaciones se inicien también legajos de investigación patrimonial; y dirigida igualmente a quienes tienen a su cargo los registros públicos correspondientes para que los requerimientos que se formulen en aquellas investigaciones patrimoniales reciban el trámite urgente que ellos ameritan.

Asimismo, deviene oportuno señalar que el 17 de junio de 2011, mediante el Decreto PEN nro. 826/2011 publicado en el Boletín Oficial se dispuso la creación del “Registro Nacional de Bienes Secuestrados y Decomisados” durante el proceso penal en el ámbito de la Secretaría de Asuntos Registrales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Por ello, así tal como se sugirió al entonces Procurador General en fecha 29 de junio del corriente año, mediante oficio de estilo, se solicita en esta oportunidad, también, que a través de una instrucción general se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de dicho Decreto. Específicamente se debe concentrar la investigación con relación a aquellas personas protagonistas de hechos delictivos graves o sus vinculados, teniendo en claro que el punto de partida de tal pesquisa deben ser aquellas fuentes de riqueza -detectables a través de aquellas bases de datos (públicas o privadas) u otras fuentes-. Éstas pueden ser sus cuentas bancarias, sus

propiedades inmobiliarias o sus bienes muebles registrables, así como toda actividad empresarial de los sujetos investigados.

El Ministerio Público Fiscal, en el orden federal, cuenta con una importante cantidad de fuentes de información idóneas para llevar a cabo las primeras medidas de una investigación patrimonial eficaz.

A fuer de ser reiterativo, para concluir, en este punto insistiré en afirmar que, como se ve, los instrumentos jurídicos idóneos para esa tarea están, y lo están a la mano de los operadores del sistema penal (policías, fiscales, jueces), sólo falta una modificación, que requerirá muchos esfuerzos, y sobre todo en materia de capacitación: la modificación cultural.

#### **Mención de las reformas o modificaciones organizativas que considera convenientes para un mejor desempeño del área a su cargo**

Más allá de las propuestas realizadas en el punto que antecede, corresponde efectuar algunas consideraciones de índole organizativa específicamente en lo que se refiere a los recursos humanos y materiales de esta Unidad Fiscal.

Desde la creación de esta Unidad Fiscal en octubre de 2006 –Res. PGN 130/2006–, de acuerdo a las funciones encomendadas en la misma, y tal como el suscripto viene requiriendo desde el 15 de abril de 2009, frente al cúmulo de tareas y responsabilidades que fueron incrementándose durante todos estos años, resulta necesario incrementar la planta de personal de esta Unidad Fiscal, como así también, dotar de estabilidad a los funcionarios y empleados que se desempeñan en la misma.

Cabe hacer mención que, en la actualidad y desde la creación de esta Unidad Fiscal, la planta del personal que se encuentra desempeñándose desde el año 2006, es de siete personas. En ese sentido, cabe destacar que en el área de cooperación internacional en esta materia se encuentra a cargo de la Doctora Mónica Alejandra Antonini –Secretaria de la PGN–, y que el resto de las tareas que se desprenden de la Resolución PGN citada, son ejecutadas por los Dres. Federico Di Pasquale –Director General–, Juan Carlos Dóllera –Secretario de Primera Instancia–, y Matías Froment, Nicolás Codromaz, Diego Hernán Rodríguez, con cargos de Oficiales Mayores. Asimismo, la Sra. Modesta Yolanda Camargo se desempeña como medio oficial de esta dependencia.

En ese sentido, tal como dijera, el 15 de abril de 2009

solicité mediante oficio de estilo, la modificación de la situación laboral precaria en que se encontraban los contratados mediante “locación de servicios”, y la necesidad de contar con mayor cantidad de personal. El 16 de junio de dicho año, se volvió a librar oficio en ese sentido al entonces Procurador General de la Nación. El 2 de julio de 2009, mediante Res. Per. 713/09, se modificó la forma de contratación y los mismos pasaron a prestar funciones bajo el régimen de relación de dependencia en planta transitoria.

Asimismo, el 3 de septiembre de 2009, el suscripto solicitó, también, mediante oficio de estilo, la efectivización en sus cargos interinos que venían desempeñando desde noviembre de 2006 de los doctores Federico Di Pasquale y Juan Carlos Dóllera –v. Res. Per. 1644/2006–, destacando las calidades personales y profesionales de los mismos. A “*contrario sensu*” de lo solicitado, el entonces Procurador General, mediante Res. Per. 974/09 modificó el status de “interinos” con el que venían desempeñándose desde el 2006 a un régimen de “contratación en relación de dependencia”, contradiciendo los fundamentos dispuestos en las Res. Per. 378/09 y 987/09. Circunstancia ésta, que motivó al suscripto a expresar la disconformidad y requerir nuevamente la efectivización de los nombrados, mediante oficio de estilo librado en fecha 23 de septiembre de 2009.

Por último, el 17 de mayo del corriente año, el suscripto requirió nuevamente la urgente efectivización de los funcionarios y empleados ya mencionados, expre-

sando en cada caso la situación de cada uno de ellos, destacando, que algunos vienen desempeñando sus funciones en esa situación desde el 1 de noviembre de 2006 –seis años–. Dicha solicitud, tuvo favorable acogida –v. Res. Per. 583/12–.

Por ello, y habiendo tomado conocimiento de la reciente Resolución de la flamante Sra. Procuradora General de la Nación –Res. PGN 338/12– del pasado viernes 12 de octubre, donde se menciona la Res. Per. 583/12, parece oportuno efectuar esta síntesis, haciendo especial hincapié que los funcionarios y empleados allí mencionados cuentan con una larga trayectoria de especialidad, idoneidad, excelente conducta, entre otras calidades, para desempeñar, por demás, los cargos que, algunos, desde hace seis años vienen desarrollando.

#### **Consideraciones referidas al nivel de eficiencia del área**

A modo de colofón, de todo lo expuesto, debo destacar que, pese a los escasos recursos humanos y materiales, y más allá de los resultados expuestos por la última evaluación por parte del Grupo de Acción Financiera Internacional, en estos puntos, se ha incrementado notablemente los pedidos de colaboración por parte de las fiscalías y juzgados, tornándose cada vez más dificultoso llegar a los niveles de eficacia y eficiencia deseados. Ello, teniendo en cuenta la importancia y trascendencia nacional e internacional que la especialidad en esta materia se ha generado, especialmente en los últimos años.

### **H. OFICINA DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO EN MATERIA DE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, A CARGO DE LA DRA. SABRINA EDITH NAMER**

A modo introductorio es preciso señalar que, desde el inicio de 2012, las tareas y actividades desarrolladas procuran consolidar una metodología adecuada y eficaz para lograr el abordaje de delitos complejos; en tanto se trata de un proceso, el mismo implica reorientar los objetivos de acuerdo a la experiencia obtenida en el tiempo transcurrido desde su creación.

En tal sentido, y en el marco de las funciones asignadas oportunamente en la Resolución PGN 86/09, se hizo especial hincapié en la asistencia técnica brindada a los fiscales, ya sea bajo la modalidad de cooperación activa en investigaciones concretas a su cargo, como en la producción sostenida de herramientas útiles de aplicación cotidiana e implementación inmediata en su labor.

A continuación y de forma concisa, presentamos el

trabajo que la OCDAP ha llevado a cabo en el período mencionado, organizado según las áreas comprometidas para facilitar su lectura.

#### **Manual de investigación patrimonial**

El Manual de Investigación Patrimonial fue elaborado por profesionales de esta Oficina, conforme a lo encomendado por el entonces Procurador General de la Nación mediante Resolución PGN 134/09 y en consonancia con los compromisos asumidos por el Estado Nacional en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

Entre otras cuestiones, la obra suministra fuentes de información del ámbito nacional, técnicas de sistematización de datos, instructivos de solicitudes de información a la AFIP, guías para su posterior interpretación

y material de interés vinculado con medidas cautelares. En adición, incluye un segmento dedicado a aspectos relacionados con el ámbito internacional, que incorpora bases de consulta pública on line de otros países.

Actualmente, parte del personal de esta Oficina se encuentra abocado a la tarea de actualizar la información que contiene el manual, en lo que respecta específicamente a las nuevas resoluciones en materia de sujetos obligados, y en la normativa vinculada a la reciente modificación del tipo penal de lavado de activos.

De igual manera, constantemente se presta especial interés a nuevas fuentes de información que se pueden ir conociendo tanto por el trabajo diario que llevan adelante los profesionales que integran esta dependencia, como por las consultas generadas por otros operadores judiciales, o que surgen a raíz de nuestra participación en talleres o seminarios vinculados a la materia y que pueden enriquecer, facilitar y agilizar la labor de los investigadores.

La actividad desarrollada por esta Oficina en general y, en particular, la elaboración del Manual de Investigaciones Patrimoniales que hemos realizado a instancias de esa Procuración, ha merecido el reconocimiento como “Buenas Prácticas” por parte de la Oficina Anticorrupción en su informe presentado en junio de este año al MESICIC .

Por su parte, el propio MESICIC<sup>9</sup> ha reconocido a esta publicación como una herramienta dirigida “a facilitar el rastreo, identificación y embargo de los bienes<sup>10</sup>.”

Finalmente, puede destacarse que pese a que el Manual fue originariamente diseñado con una mirada directa de su impacto en causas de corrupción, su contenido resulta de utilidad para cualquier causa que contenga directa o indirectamente un trasfondo de criminalidad económica y lavado de dinero. Así hemos podido advertirlo, incluso, por las diversas y variadas dependencias públicas que han mostrado su interés en recibirlo.

### Diagnostico sobre causas seguidas por hechos de corrupción

La Oficina, conjuntamente con las ONGs ACIJ y CIPCE, de reconocida trayectoria en la lucha contra corrupción, concluyó y presentó el informe **“Los procesos judiciales en materia de corrupción. Los tiempos del proceso. Estado de situación”**.

9. Se puede acceder a la sección de “Buenas Prácticas” en el siguiente link: <http://www.anticorrupcion.gov.ar/documentos/MESICIC%20cuestionario%20Arg%204ta%20ronda%204.pdf>

10. Informe del MESICIC del año 2012, que puede consultarse en el siguiente link: [http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4\\_arg\\_sc\\_inf\\_fia.pdf](http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_arg_sc_inf_fia.pdf)

El documento, que se encuentra actualmente disponible en el espacio asignado a la OCDAP dentro del portal del Ministerio Público Fiscal, da cuenta de los principales obstáculos que se presentan en el proceso de investigación y esclarecimiento de hechos de corrupción, con la intención de contribuir en la búsqueda e identificación de soluciones prácticas que tiendan a la reducción de los excesivos tiempos del trámite.

Este relevamiento no sólo buscó determinar o identificar las causas, o algunas de ellas, de las demoras que sufren estos procedimientos, sino también, realizado ya esto, instalar el debate para buscar las líneas de acción que nos permitan a mediano y largo plazo, superar estos obstáculos. La identificación del problema es el primer paso, necesario, para la elaboración de políticas que permitan su solución que en determinados casos ameritarán simplemente un cambio de estrategia de acción y en otros requerirán cambios más profundos.

El trabajo conjunto con organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la materia específica de esta Oficina nos permite no sólo generar y afianzar vínculos sino, principalmente, nutrirnos y enriquecernos con la mirada de agentes externos a nuestro ámbito cotidiano de actuación. Desde este punto, y como consecuencia de esta experiencia positiva, se están evaluando nuevos proyectos a realizar en adelante.

### Base de datos

Si bien aún se encuentra pendiente el desarrollo de un programa de sistematización más apto para el registro, relevamiento y ulterior utilización estadística de la información -que se encuentra en tratamiento en el área de Informática de la Procuración General de la Nación, a cargo del Ingeniero Fusario- esta Oficina continúa compilando información de distintas fuentes con el objetivo de completar y actualizar la base vigente.

Recopilación, evaluación y sistematización de material sobre dificultades dogmáticas y de prueba en delitos de corrupción

En este aspecto, el enfoque está basado en dos líneas simultáneas y diferenciadas de trabajo:

- Enriquecimiento ilícito:

Un equipo interdisciplinario de la Oficina, integrado por abogados, contadores y economistas, continúa trabajando en el abordaje integral del delito de enriquecimiento ilícito.

Los abogados de la Oficina -con la colaboración de la Biblioteca de la Procuración, las Secretarías de Juris-

prudencia de la Cámara Nacional de Casación Penal, de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal- vienen recopilando doctrina y jurisprudencia sobre el delito de enriquecimiento ilícito a fin de identificar las problemáticas que contiene su formulación y aplicación práctica para, en una segunda etapa, documentar las controversias, promover los debates y procurar soluciones viables.

Este primer análisis ha arrojado, tres puntos centrales de interés. El primero de orden teórico y los otros dos vinculados más estrechamente a las dificultades prácticas de la instrucción:

- o La polémica sobre la posible vulneración al principio de inocencia que la redacción legal encierra,
- o La dificultad de la prueba del delito precedente y su potencial superposición con la investigación del presunto enriquecimiento ilícito,
- o El hallazgo de una fórmula consensuada de cálculo que permita homogeneizar el análisis de los resultados arrojados por la investigación de la evolución patrimonial del/los imputado/s.

En la búsqueda de una posible solución a los problemas individualizados, el examen se nutrió, en primer lugar, de la compulsa de una diversidad de investigaciones preliminares sobre este delito, a las que se accedió con la expresa cooperación de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas. Este material, en tanto base de análisis empírico, resultó de suma utilidad para dimensionar el impacto de los conflictos observados en la realidad del abordaje del fiscal.

Por otra parte, se procuró explorar doctrina y jurisprudencia extranjera, con el afán de comparar el tratamiento que estas cuestiones reciben en órdenes jurídicos foráneos. Parte de este material, junto con el análisis de los enfoques identificados, también se encuentra disponible para su consulta en la página web de la OCDAP. El hilo conductor de estos -todavía aquí-nóveles planteos reside en la utilización de presunciones legales en el ámbito del derecho penal, como forma de allanar la valoración del incremento patrimonial del funcionario sin tropezar con vulneraciones intolerables al principio de inocencia y al privilegio constitucional contra la autoincriminación.

Asimismo, se celebró una reunión con miembros del Cuerpo de Peritos Contadores, con el objetivo de enriquecer el análisis con la destreza que implica su especialidad, y avanzar sobre la formulación de una ecuación tipo para la determinación del incremento patrimonial injustificable.

Como última y reciente medida, un equipo especializa-

do de la Oficina se encuentra trabajando en el diseño de un caso práctico modelo para retomar con las tareas de capacitación, y reanudar el intercambio directo con los operadores que cotidianamente se encuentran ante el desafío de resolver estas problemáticas.

#### **Como se prueba y se concibe el dolo.**

El conocimiento de la realidad en los debates orales vinculados a hechos de corrupción nos ha permitido advertir el quiebre que se produce entre la etapa de instrucción y de juicio, entre otras cuestiones, en lo atinente a los estándares probatorios de, en lo que aquí interesa remarcar, el tipo subjetivo.

No obstante, no sólo se trata de una cuestión probatoria sino que se advierte la dificultad que trae en la práctica la aplicación de los conceptos tradiciones del dolo. Este problema se vincula con los sistemas verticales de división de tareas propios de la administración pública, que facilitan que el funcionario que ocupa el vértice superior del escalafón -habitualmente el más comprometido por su poder y capacidad de decisión real- se escude en su supuesta ignorancia de lo que ocurre en los estratos medios y descargue sobre ellos su responsabilidad, diluyendo sin aparente solución, el esquema de imputación de la acusación.

En este aspecto, es intención de esta Oficina reflexionar sobre eventuales estructuras y miradas tradicionales de la teoría del delito que permitan hacer extensible -en la práctica de juzgamiento de estos delitos- los fines del derecho penal morigerando los altos índices de impunidad.

Para transitar este camino se está realizando un análisis de distintos criterios elaborados tanto por la doctrina nacional como por la extranjera, junto con algunas innovaciones de distintas categorías que resultaron exitosas en materias vinculadas al derecho penal, entre ellas, las prolíferas sentencias de derechos humanos que rompieron con determinados esquemas.

#### **Elaboración de documentos de interés**

El equipo interdisciplinario de la Oficina se ocupa regularmente de producir material de consulta técnica en el área contable, destinado a los fiscales.

En esta oportunidad se hizo especial hincapié en el análisis de distintos instrumentos económico-financieros utilizados para la transferencia y el ocultamiento de fondos de dudosa procedencia. Los resultados -aún no publicados- son los siguientes:

- Mercado de capitales: pretende ser de utilidad para el análisis de operaciones financieras complejas impo-

sibles de desentrañar sin un conocimiento previo de los actores y los productos que componen el mercado de capitales argentino.

- **Cooperativas y mutuales:** se aborda la temática de las cooperativas, mutuales y caja de crédito que, debido a ciertas particularidades de su regulación, generan condiciones proclives para dificultar el seguimiento de la ruta del dinero de actividades ilícitas.
- **Mecanismos para transferir dinero al exterior a través de títulos públicos:** se analizan distintas operaciones realizadas con títulos públicos (ya sean bonos o acciones) que dan la posibilidad de colocar divisas en cuentas en el extranjero.
- **Fideicomisos:** se realiza un abordaje integral de la figura de fideicomiso y se detallan las distintas operaciones que puede vehicular, en respuesta a su creciente eficacia y popularidad como medio de disociar los patrimonios del inversor y el beneficiario final, solapando la identidad del real propietario.

#### Página web

Tal como fue mencionado anteriormente, el sitio on line destinado a esta dependencia es continuamente actualizado. Allí se dan a conocer las actividades que cotidianamente realiza la dependencia, la evolución de las causas identificadas como de especial relevancia institucional, y las principales piezas de legislación, doctrina y jurisprudencia - nacional e internacional -relacionadas con la materia. Todos los miembros del Ministerio Público Fiscal pueden encontrar a su disposición las herramientas teóricas y prácticas que recogemos y producimos, con la expectativa de facilitar la diaria ejecución de su particular función.

#### Colaboración en causas

La Oficina presta colaboración, de distintas formas, en diversas causas de corrupción y criminalidad económica:

**“Plácido Gangi y otros s/ infracción ley 12.331”**, Causa n° 35.837 del Registro del Juzgado Nacional en lo Correccional n° 12, Secretaría n° 78. La Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas (U.F.A.S.E.). El trabajo se culminó en los primeros meses del corriente año y se entregó un informe con los resultados de las investigaciones emprendidas en respuesta al requerimiento de la unidad. La pesquisa confirmó que los investigados registraban incrementos patrimoniales injustificables a partir de los ingresos de sus actividades lícitas declaradas.

**“Rodríguez Nielsen, Carlos y Butarelli José Luis s/ arts.**

**174 inc. 6 del C.P. y 249 del C.P.”**. La asistencia se brindó a instancias de la Fiscalía Federal N° 3 de Rosario y consistió en evaluar la gestión administrativo contable de la Intendencia de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, a fin de detectar gastos de intendencia no justificados entre los años 2007 y 2009. Analizados que fueron los comprobantes de pago acompañados a las rendiciones de cuenta correspondientes a esos años, las irregularidades individualizadas se plasmaron en un informe final elevado el mes de mayo pasado.

**“Miceli, Felisa s/ encubrimiento”**, causa n° 1807 del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2. Además de la asistencia que en su momento se prestó a requerimiento de la Fiscalía Federal Oral n° 4 para la elaboración del ofrecimiento de prueba, uno de los profesionales del área contable asumió el rol de perito de parte del Ministerio Público Fiscal en un peritaje que finalizó en los primeros meses del año.

**“Maidana, María José y Sosa, José Lino s/ defraudación contra la administración pública”**, causa N° 3667/2010 del Tribunal Oral Federal nro. 6. La colaboración se brindó a instancias de la Fiscalía General n° 3, con el objeto de identificar posibles medidas de prueba a ofrecer en ocasión de la vista del art. 354 del C.P.P.N.

**“Albanese, Ricardo Emilio y otros s/ negociaciones incompatibles (art. 265)”**, Causa nro. 4116/2010, del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 4, Secretaría n° 7. La colaboración se prestó a requerimiento del Fiscal a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3. Concretamente solicitaron asistencia para llevar adelante el relevamiento y análisis de la información que surgiera de setentas contrataciones directas adjudicadas a la empresa Atlantic Taller Naval S.A. a efectos de detectar posibles maniobras fraudulentas.

**“Freites, Carlos y otros s/ inf. al art. 174 inc. 5 en función del art. 172 del Código Penal”**, causa n° 1451/10 del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 5. La colaboración se brindó a pedido de la Fiscalía General nro. 4 en oportunidad de la vista del art. 354 C.P.P.N., y tuvo por objeto sugerir medidas de prueba útiles para la reconstrucción de la ruta del dinero presuntamente desviado.

**“Carranza, José Antonio y otros s/ asociación ilícita”**, del Tribunal Oral Federal n° 6. La colaboración -conforme lo oportunamente solicitado desde la Fiscalía General nro. 3- se encuentra en plano desarrollo, en el curso de las audiencias orales comenzadas el 25 de septiembre pasado. La representación del Ministerio

Público Fiscal se reforzó con la designación en carácter de coadyudantes de los Dres. Daniel R. Pavlovsky (RES MP n° 12/12) y Fernando Fizser (RES MP n° 192/12).

**“Cantarero, Emilio Marcelo y otros s/ cohecho”**, causa n° 857 del Tribunal Oral Criminal Federal n° 3. En este caso se continúa integrando un equipo de trabajo con la Fiscalía Federal Oral n°3 a fin de asistir y colaborar en el desarrollo de la labor del Ministerio Público Fiscal en el juicio oral y público que comenzó el pasado 14 de agosto.

**“Yun, Carlos María y otros s/derrumbe seguido de muerte”**, causa n° 35475/10 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción nro. 48, Secretaría n° 145. Se continúa trabajando en la posible reconstrucción de la ruta del dinero entregado presuntamente en calidad de soborno.

### Investigaciones patrimoniales

Por otra parte, los equipos interdisciplinarios de la OCDAP se encuentran culminando las investigaciones patrimoniales que los fiscales oportunamente requirieron a los fines de detectar bienes que al momento de la investigación estuvieran en poder de los imputados, de modo de afectarlos a los embargos que en cada caso se hubieren ordenado. Este trabajo se está desarrollando en las siguientes causas:

**“Carranza, José Antonio y otros s/ asociación ilícita”**, del Tribunal Oral Federal n° 6. El pedido de colaboración lo efectuó la Fiscalía Federal n° 3.

**“Freites, Carlos y otros s/ inf. al art. 174 inc. 5 en función del art. 172 del Código Penal”**, causa n° 1451/10 del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 5.

**“Yun, Carlos María y otros s/ derrumbe seguido de muerte”**, causa n° 35475/10 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción n° 48, Secretaría n° 145. Vale aclarar que se está actualmente culminando un informe parcial recogiendo los resultados de la pesquisa a la actualidad, restando el análisis de la documentación pendiente de envío desde la Administración Federal de Ingresos Públicos.

**“Giralda, Héctor Mario y otros s/ defraudación por administración fraudulenta”**, causa n° 11.410/2008 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 6. Se están ultimando los detalles del informe final.

**“Alderete, Víctor Adrián s/ defraudación”**, causa n° 1395 del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 6, con motivo del pedido de colaboración efectuado a la Oficina por parte de la Fiscalía Federal de Juicio n° 3, con

relación a los coimputados. Se está concluyendo la etapa de recopilación de datos para próximamente elevar los resultados del informe final.

Cabe destacar que la actividad de la Oficina en este ámbito estuvo especialmente dirigida a concientizar sobre la importancia de emprender esta forma paralela de investigación desde el inicio mismo de la instrucción, así como también contribuir en la adopción y difusión de un método de trabajo eficaz para el alcance en tiempo de sus objetivos.

### Otras modalidades de asistencia

Considerando la escasa complejidad de alguna de las consultas recibidas -muchas de ellas motivadas por las visitas que el portal web de la Oficina recibe entre los miembros del Ministerio Público Fiscal- la colaboración suele canalizarse en lo cotidiano también por vías informales, ya sea telefónicamente o por correo electrónico.

En el curso de este año se profundizó la colaboración que se venía efectuando con la UFI-PAMI. En concreto, se han conformado grupos interdisciplinarios entre ambas dependencia con el fin de lograr un análisis más profundo y complejo de algunas de las maniobras de corrupción con que habitualmente se enfrenta la mentada Unidad, nutriéndola de profesionales del área económico-contable que enriquezcan su labor.

### Áreas de capacitación

Como se hizo mención anteriormente, la Oficina tiene proyectado retomar el año próximo sus tareas de formación tanto de sus integrantes, como de los otros miembros del Ministerio Público Fiscal. Concretamente son tres las áreas en que se pretende trabajar:

- ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO: se estima revisar los últimos detalles del ejercicio diseñado para integrarlo a un curso pasible de ser dictado tanto en esta capital como en el interior del país, a imagen de las exitosas experiencias transitadas en el año 2011.

- UFILAV: se mantuvieron una serie de encuentros con el personal de la unidad, coincidiéndose en la utilidad de una futura capacitación en los aspectos teóricos y prácticos del delito de lavado de activos.

- PERITOS CONTADORES: de la reunión que personal de la oficina mantuvo con los principales referentes del cuerpo, surgió la posibilidad de recrear un espacio de intercambio con el equipo de la OCDAP, a fin de discutir una fórmula contable idónea para estandarizar el cálculo eficaz de incrementos patrimoniales injustificados.



**Objetivos para el año próximo:**

- Superada la etapa de las investigaciones patrimoniales cuya finalidad fue, conforme lo expuesto en apartados anteriores, difundir la práctica y concientizar sobre su oportunidad, la Oficina busca intensificar y diversificar su actividad con el objetivo de aumentar progresivamente su intervención en causas, poniendo especial atención en la etapa de debate oral, a fin de propiciar la conclusión definitiva de los procesos que se hallan en trámite.

- Continuar posicionando a la Oficina como colaboradora de las Fiscalías de todas las provincias, haciendo saber que la asistencia está disponible, siempre que ello sea posible en la forma y en la medida que sus necesidades lo exijan.

- Completar y profundizar el relevamiento de causas pertinentes sobre una base de datos idónea para su registro, lectura y posterior utilización estadística.

- Utilizar los datos estadísticos obtenidos para realizar estudios, evaluaciones, proyecciones y propuestas en materia de política criminal que redunden, directamente o indirectamente, a favor de cada una de las dependencias del Ministerio Público Fiscal.

- Continuar con la elaboración de material de consulta útil para los fiscales en el desenvolvimiento de su tarea diaria.

- Retomar las tareas de capacitación, tanto al interior de la oficina como en lo que respecta al resto de los miembros del Ministerio Público Fiscal, con asiento en la capital y en las provincias.

- Procurar adelantarnos a las problemáticas que, en esta materia, generan las más altas expectativas en nuestra sociedad, y profundizar en esa línea los esfuerzos orientados a instalar como prioridad el compromiso con la mayor celeridad y eficacia en las investigaciones judiciales de hechos de corrupción.

**Consideraciones referidas al nivel de eficiencia del área:**

Los resultados previamente expuestos, la cantidad de

actividades emprendidas a la fecha y sus beneficios parciales a la actualidad, denotan un alto grado de eficiencia y compromiso con los objetivos y las funciones asignadas a la dependencia desde el momento de su creación, tanto de los funcionarios como de cada uno de los empleados que pretenden hacer de este ámbito un espacio útil para el logro de los objetivos del Ministerio Público Fiscal en materia de prevención, investigación y sanción de la corrupción y la criminalidad económica.

Creo que vale la pena especialmente resaltar la excelente repercusión de la primera versión del Manual de Investigación Patrimonial. Ciertamente, no sólo se recibieron infinidad de comunicaciones solicitando un ejemplar -algunas de ellas rechazadas dado el origen dispar de los interlocutores-, sino que además, nos ha constado por diversos medios su utilidad, provocando incluso comentarios favorables en la prensa de alcance nacional.

La misma observación cabe realizar con respecto al resto de las herramientas a disposición de los operadores. Los logros alcanzados nos impulsan a continuar con la discusión y elaboración de nuevos instrumentos capaces de facilitar y allanar, al menos en alguna medida, los compromisos asumidos por los fiscales en su tarea cotidiana.

Otro aspecto en el que se ha detectado un alto nivel de recepción es en la vinculación y contacto con los organismos y las instituciones con las que interactúan habitualmente los investigadores en la materia. Nuestra joven pero sólida trayectoria nos ha permitido forjar lazos fluidos de comunicación con varias de las fuentes de información a las que deben apelar los fiscales y cooperar en múltiples oportunidades con el suministro rápido de datos, información y/o documentación.

Todas estas y tantas otras respuestas favorables a nuestro trabajo nos inspiran a sostener la credibilidad de este espacio y la necesidad de continuar, año tras año, trazando nuevas y más ambiciosas metas en el horizonte general de la lucha contra la corrupción.

## I. UNIDAD FISCAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y PROSTITUCIÓN INFANTIL, A CARGO DE DR. ALDO DE LA FUENTE

### Descripción de las problemáticas más relevantes que se presentaron en el ámbito de su competencia y la actividad desarrollada.

El presente período se ha caracterizado por la acentuación de la tendencia al incremento de la actividad de la Unidad en la tramitación de expedientes judiciales en la etapa instructoria (Res. P.G.N. 63/05, art. 4, inc. d), que materialmente se traduce en la remisión, por parte de la Fiscalía de origen, del sumario para que sea instruido en esta dependencia (arts. 196, 196 *bis* y 353 *bis* del C.P.P.N.).

Tal mayor nivel de intervención ha permitido continuar detectando **(I.-)** ciertas discrepancias en la interpretación de las disposiciones adjetivas y sustantivas que resultan de aplicación a la clase de ilícitos de nuestra incumbencia (C.P., Libro Segundo, Título III), como así también **(II.-)** algunas dificultades de orden investigativo.

- Dentro del primer grupo, la problemática más significativa que fue observada en la práctica judicial local continúa encontrándose vinculada a **(1)** la exégesis de las normas que regulan el régimen de la acción penal pública dependiente de instancia privada, en particular en lo concerniente a la posibilidad de revocar el impulso inicial por renuncia del agraviado.

El problema no es menor pues la disimilitud de criterios impacta seriamente sobre la realización de la acción penal y ocasiona efectos revictimizantes en el particular ofendido de la infracción. Empero, al requerir el dictado de una decisión jurisdiccional en los términos del art. 195, segundo párrafo, del C.P.P.N., este aspecto luce insusceptible de ser resuelto dentro del Ministerio Público Fiscal, por lo que luego se esbozará una propuesta superadora en el acápite que sigue.

También se ha podido notar que, aunque con menor intensidad a la percibida años anteriores **(2)**, persiste la postura doctrinaria y jurisprudencial que excluye la práctica de la *fellatio in ore* como una de las hipótesis de acceso carnal del artículo 119 del C.P., argumentando que la reforma introducida por la Ley 25.087 nada ha logrado modificar con la incorporación de la expresión “*por cualquier vía*”, aspecto éste que también a nuestro juicio demanda ser debatido nuevamente para posibilitar la aplicación uniforme de la ley penal.

A su vez, se ha percibido **(3)** que perdura la

coexistencia de criterios exegéticos disímiles respecto de la aplicación del *Convenio de Transferencia Progresiva de Competencias Penales de la Justicia Nacional al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires* (Ley 26.357), en relación a los tipos penales contenidos en los arts. 128 y 129 del Código Penal y puntualmente en torno a la inclusión, o no, en tal acuerdo de transferencia, de los ilícitos acuñados por los dos primeros párrafos del art. 128 del C.P.<sup>11</sup>

Por tal motivo, habiendo propuesto esta dependencia la adopción de un criterio en relación a la temática, y no habiendo sido emitida resolución alguna en relación a este punto, en el acápite relativo a propuestas legislativas y reglamentarias se volverá sobre este problema.

Finalmente **(4)**, persiste la preocupación de esta dependencia en torno al modo en que es introducida al juicio oral la declaración de menores de edad brindada en la etapa de instrucción, especialmente en lo atinente a los riesgos de reedición de la diligencia, por lo que en el apartado siguiente se insistirá con la propuesta de reforma legislativa que fuera introducida durante el 2011.

- Ingresando ahora en las problemáticas advertidas desde una perspectiva investigativa, se ha percibido la utilidad que representaría la creación de una base de datos de perfiles genéticos, observándose por otra parte la factibilidad de disponer la creación, dentro del ámbito del Ministerio Público Fiscal, de un registro similar en el que consten las tablas genéticas del material de origen masculino que sea hallado en el marco de causas con autor no individualizado (art. 196 *bis* del C.P.P.N.), pues el cotejo de tal información puede conducir a la acumulación de expedientes cometidos por el mismo sujeto aún ignorado y de tal modo optimizar los recursos de la persecución penal.

En esta senda, también se han observado algunas dificultades en la investigación de ilícitos informáticos relacionados con material

11. Tal observación fue corroborada mediante la consulta efectuada por esta Sede en el Registro Único Fiscal de Investigaciones con Autor N.N., que arrojó que durante los años 2009 y 2010 ingresaron 58 causas relativas a hechos *prima facie* constitutivos de alguna de las hipótesis del art. 128 del C.P., de las cuales sólo 2 fueron remitidas al Juzgado solicitando decline la competencia a favor de la Justicia Contravencional (de las restantes, 10 fueron reservadas, 3 fueron desestimadas o archivadas por inexistencia de delito, 14 fueron remitidas a otras jurisdicciones por incompetencia territorial, en 1 se sobreseyó al imputado ya individualizado y 28 continuaban en trámite.

pornográfico infantil, pues se verifican dilaciones temporales en la obtención de datos de las conexiones generadas en el extranjero, con serio impacto en la averiguación de la verdad, por lo que entendemos útil ampliar el contacto con los Ministerios Públicos del resto del mundo y generar convenios para que tal información pueda ser canalizada por intermedio de estos organismos.

Frente a dicho cuadro de situación, recientemente se celebró una reunión de trabajo con personal del U.S Department of Homeland Security de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica, en cuyo marco dicha sede diplomática ofreció la posibilidad de oficiar de intermediaria en aquellas solicitudes urgentes que deban canalizarse a administradores de correo electrónico o a otras empresas prestatarias de servicios personales de internet radicadas en el EE.UU. (v. gr., *yahoo!*, *gmail*, *hotmail*, *facebook*), de manera que la información pueda ser rápidamente incorporada a los sumarios judiciales en trámite en este medio, evitándose así los canales habituales del exhorto internacional.

De otro lado, en el mismo encuentro se abordó la problemática de la distribución de pornografía infantil en internet, específicamente en relación a los canales de detección operativos en los Estados Unidos y en torno a la posibilidad de iniciar mecanismos de comunicación directos con las autoridades de ese estado nacional, a fin de iniciar con mayor celeridad las investigaciones atinentes a dicha modalidad delictual.

Actualmente, la legislación federal de los EE.UU. obliga a los proveedores de servicios de internet (*google*, *microsoft*, *yahoo!*, *facebook*, entre otros) a comunicar al National Center for Missing and Exploited Children (NCMEC) toda actividad de los usuarios que resulte relativa a pornografía infantil. A partir de dicha información, este último organismo confecciona un reporte que es comunicado al Federal Bureau of Investigation del Departamento de Justicia de los EE.UU., agencia desde la que se retransmite el informe al estado nacional involucrado, para su tratamiento.

La actuación de esta Unidad Fiscal ha permitido corroborar que, especialmente durante 2012, una gran cantidad de procesos iniciados en nuestro medio por posibles infracciones al art. 128 del Código Penal han sido originados a través del mecanismo descrito en el párrafo precedente.

Pues bien, el personal de la embajada

norteamericana asistente a la reunión planteó la posibilidad de adjudicar a esta dependencia de un ordenador dotado de conexión de red directa al NCMEC, de manera que los reportes confeccionados por este organismo puedan ser transmitidos en forma directa a esta Unidad, para así poder imprimirle al asunto el trámite que resulte correspondiente de manera inmediata.

Todos estos mecanismos emergentes del encuentro celebrado se encuentran siendo evaluados para ser oportunamente planteados de manera formal a la Procuración General de la Nación.

Por otra parte, retomando las funciones específicas de esta Fiscalía, cabe destacar que continúan presentándose inconvenientes en la tarea de recolección de datos sobre todas las causas en la materia que nos compete, necesarios para desarrollar la base de estadísticas con la que actualmente cuenta la dependencia, función asignada por medio de la propia Resolución P.G.N. 63/05.

Pues sin perjuicio de que Resolución PGN 05/07, el Procurador General de la Nación ha dispuesto que todos los fiscales, tanto del fuero Criminal de Instrucción como ante los Tribunales Orales en lo Criminal, que debe informarnos todas las causas en las que intervengan desde que toman conocimiento, lo cierto es que en su mayoría, seguramente por el cúmulo de tareas que pesa sobre sus dependencias no han podido cumplir con dicha norma.

Sin perjuicio de ello, esta Sede se continúa incorporando periódicamente la información de causas remitidas desde distintas Fiscalías en el marco de consultas por hechos similares o pedidos de coadyuvancia en la investigación.

Es de hacer notar en relación a este aspecto que la creciente demanda en la tarea investigativa ha impedido avanzar con el trabajo estadístico, habiendo de canalizar oportunamente el reclamo por la vía correspondiente, más allá de haber sido abordada la cuestión de manera informal en distintas oportunidades.

En consonancia con la finalidad que persiguen las medidas señaladas en el punto anterior, la Unidad participó en la elaboración, conjuntamente con personal de otras dependencias y de la Fiscalía de Política Criminal de la P.G.N., de una guía de buenas prácticas para la investigación de delitos contra la integridad sexual de menores de 18 años de edad, que resultaran aprobadas mediante Res. P.G.N.

35/12.

Dicho instrumento contiene un marco orientador de actuación del Ministerio Público Fiscal en causas en las que se investigue la posible victimización sexual de menores, procurando optimizar la eficiencia en la persecución penal a través de mecanismos que contribuyan a realizar el interés superior del niño (CDN, art. 3.1), garantizando la protección especial de este grupo que se halla en situación de singular vulnerabilidad.

Finalmente, la Fiscalía se encuentra participando de las reuniones organizadas por la Secretaría de Cooperación con los Poderes Judiciales, Ministerios Públicos y Legislaturas del Ministerio de Seguridad de la Nación para la discusión de un protocolo de actuación para inspecciones de la P.F.A. por infracciones a la Ley 12.331 de Profilaxis Antivénerea, aún pendiente de culminación.

#### Propuestas reglamentarias o legislativas.

En este acápite serán abordadas, en prieta síntesis, las cuestiones que han representado problemas frecuentes en la actividad cotidiana de la Unidad, algunas de las cuales ya fueron mencionadas en el apartado precedente, y que ameritan ser consideradas para proyectos de reforma reglamentaria o legislativa, que en la actualidad se encuentran siendo diseñados por esta Fiscalía para ser oportunamente presentados ante el Sr. Procurador General de la Nación.

##### ➤ **incorporación del desistimiento de la instancia de la acción.**

El segundo tópico tiene que ver con las particularidades que encierra la acción penal pública dependiente de instancia privada que nace de los delitos contra la integridad sexual de las personas (arts. 71 y 72 del C.P.) y, concretamente, con la forma en que las disposiciones legales de aplicación son interpretadas por la jurisprudencia mayoritaria, en cuanto actualmente se adscribe a la teoría que sostiene la fugacidad del acto de instar, que se agota simultáneamente con su ejercicio, de modo que una vez promovida la acción la persona ofendida carece de facultades para modificar la postura asumida, pues es irrevocable.

En contraposición, esta Unidad viene adoptando una postura amplia, que parte de la premisa de que la barrera que las acciones dependientes de instancia privada del art. 72 del C.P. representan al ejercicio de la persecución penal pública se sustenta

no sólo en la protección de la intimidad personal de la víctima (procurando mitigar el impacto perjudicial que provocaría el *strepitus fori*), sino en una razón más amplia, consistente en la necesaria evitación de la doble victimización que podría derivarse de la continuidad del proceso.

Tales fundamentos necesariamente conducen a efectuar una interpretación relativizadora del principio según el cual la habilitación de la persecución penal pública se agota con el ejercicio de un acto único e irrevocable, de manera que resulta más adecuado entender que dicha actividad persecutoria sólo puede avanzar mientras subsista la voluntad de instar y debe dejar de hacerlo cuando ésta se extinga.

Nótese en este sentido que la prosecución de la investigación conllevaría la necesaria realización de una serie de diligencias con la ineludible participación de la agraviada (como ser la exploración pericial de su estructura psíquica con el objeto de ponderar el grado de verosimilitud de su exposición y verificar la presencia de indicadores de secuelas emocionales, cognitivas y conductuales postraumáticas de naturaleza sexual, reconocimiento de personas, etc.), contrariando claramente la postura asumida por aquélla orientada a la interrupción del trámite de la causa.

Más aún, no es posible llegar a buen puerto con la realización coercitiva de tales medidas, derivando ello generalmente en la impunidad por falta de pruebas.

Empero, aún cuando sea posible defender tal criterio propiciando una interpretación razonable del ordenamiento legal, lo cierto es que, como se anticipara, actualmente es mayoritaria la postura que sostiene que una vez removido el obstáculo que representa la instancia particular, emergen todos los principios y caracteres de la acción penal pública, cuyo ejercicio no puede interrumpirse, suspenderse o hacerse cesar salvo en los casos dispuestos por la Ley.

Por lo tanto, entendemos necesario incorporar expresamente la retractación de la instancia de la acción penal prevista en el art. 71, inciso 1, del C.P., en aquellos casos en que el motivo invocado guarde relación con el fin de protección contra la doble victimización que contempla la norma, o con supuestos de error o ignorancia al momento del primer acto promotor.

➤ **modificación al art. 119, tercer párrafo, del C.P.**

Otra de las cuestiones que reclama precisión a partir de las disímiles interpretaciones observadas en la práctica judicial local, consiste en la explícita inclusión del supuesto de la *fellatio in ore* como una de las hipótesis de abuso sexual con acceso carnal previsto en el art. 119, tercer párrafo del C.P.

A nuestro entender, del análisis hermenéutico del tercer párrafo del art. 119 del código de fondo (texto según Ley 25.087) se desprende que el acceso carnal, entendido como la penetración del miembro viril en el cuerpo de otra persona, puede realizarse *por cualquier vía*, concepto que resulta comprensivo no sólo de la vías vaginal y anal, sobre las que había consenso antes de la reforma legislativa, sino también de la oral, de manera que encontramos acertada la tesis que reconoce la práctica de la *fellatio in ore* como una de las conductas captadas por el tipo objetivo del ilícito bajo examen.

Tal parece ser la postura dominante en la jurisprudencia de nuestro medio, que progresivamente ha orientado sus pronunciamientos hacia la adopción de dicha interpretación del texto legal.

Sin embargo, autorizados exponentes de la doctrina y algún sector de la jurisprudencia de se inclina por considerar ineficaz la reforma introducida por la Ley 25.087, en el entendimiento de que la expresión “acceso carnal” sólo comprende la penetración del órgano sexual masculino en las cavidades vaginal o anal, de manera que resulta fútil, en este sentido, el agregado “por cualquier vía”.

Precisamente, tal situación fue la generada en uno de los hechos que conformaron el objeto procesal de la causa nro. 46.916/09 del registro de la Secretaría Nro. 112 del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nro. 41, en cuyo marco, tratándose de un caso de penetración oral, el Sr. Juez entendió configurado el delito de abuso sexual gravemente ultrajante (art. 119, segundo párrafo, del C.P.) y por el que esta Unidad luego formuló requerimiento de elevación a juicio en orden al delito previsto en el tercer párrafo de la misma disposición legal.

Por tales razones, a las que puede adunarse la necesidad de posibilitar la aplicación igualitaria de la ley sustantiva, entendemos pertinente el sometimiento de esta cuestión a un nuevo debate parlamentario, que culmine en la introducción

de una modificación al Código Penal que enuncie taxativamente las hipótesis de penetración que han de ser abarcadas por el ilícito acuñado en el tercer párrafo del art. 119.

➤ **modificación al art. 391 del C.P.P.N.**

Frente a la percepción de ciertos escollos para la introducción en la etapa de debate del testimonio vertido por el niño víctima durante la instrucción, en el 2011 la Unidad elaboró un proyecto de ley sugiriendo una modificación al art. 391 del C.P.P.N., de modo tal que la ley adjetiva recepte expresamente la posibilidad de incorporar por lectura al juicio oral las declaraciones de menores de edad recibidas conforme las previsiones de los arts. 250 *bis* y *ter* del mismo cuerpo legal, siempre que la defensa haya tenido oportunidad útil de controlar la diligencia.

Sabido es que, a través de la adhesión a las “Guías de Santiago sobre Protección de Víctimas y Testigos” (mediante Res. P.G.N. 174/08) y a las “100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad” (por Res. P.G.N. 58/09), la Procuración General de la Nación ha avanzado hacia la adopción de ciertas pautas prácticas que deben guiar el tratamiento de la víctima durante el proceso penal y que resultan de aplicación a todos los integrantes del Ministerio Público Fiscal.

En esta senda, especial atención han merecido los niños y niñas víctimas de delito, cuya actuación en el procedimiento judicial fue específicamente contemplada en las Res. P.G.N. 25/99, 8/09 y 59/09, que contienen instrucciones para los agentes fiscales sobre la forma de disponer la recepción del testimonio (art. 250 *bis* del C.P.P.N.) y evaluación pericial de menores de 18 años de edad, todo ello en orden a evitar o cuanto menos minimizar cualquier efecto revictimizante que pueda derivar de su contacto con el sistema penal.

Concretamente, la preocupación central giró en torno a precisar los recaudos que es menester adoptar para la realización de tales diligencias a fin de evitar “la eventual re-victimización de las víctimas menores de edad al requerirse la reiteración de declaraciones o peritajes” (Res. PGN 8/09), definiéndose de este modo la necesidad de garantizar tanto el derecho del imputado de interrogar a los testigos de cargo (CADH, art. 8, inc. 2 “f” y PIDCyP, art. 14, inc. 3 “e”) cuanto la especial



protección de las víctimas menores de edad reconocida por normativa de rango constitucional (CDN, arts. 1, 3, 12, 19, 34 y 39).

Para alcanzar tales fines, se ha pautado que el testimonio de los niños sea recibido en Cámara Gesell, que el contenido de la audiencia sea registrado en video y que el imputado y su defensa sean notificados previamente de la celebración del acto (Res. P.G.N. 8/09).

La declaración del menor así obtenida será válida para servir de basamento a un pronunciamiento condenatorio, al haberle sido otorgada al imputado la posibilidad de interrogar al testigo en al menos una oportunidad (C.S.J.N., *Fallos* 329:5556, "Benítez, Aníbal L. s/lesiones graves", del 12/12/06; y CNCP, Sala II, "B. C., G.", rta.: 9/5/08, en el que, tratando específicamente el problema que nos ocupa, la Cámara Nacional de Casación Penal entendió que "[e]s nula la condena por abuso sexual sustentada únicamente en las declaraciones de las víctimas vertidas en la Cámara Gesell, sin posibilidad de control por la defensa e incorporadas al debate por lectura").

Sin embargo, pese a que sobre la base de lo antes expuesto sea posible, para el fiscal de juicio, oponerse a solicitudes dirigidas a obtener la reedición de la declaración del niño en la etapa de debate, lo cierto es que no es éste un supuesto expresamente contemplado por la legislación procesal penal federal, que en su art. 391 establece que las declaraciones testificales no podrán ser suplidas por la lectura de las recibidas en la instrucción, bajo pena de nulidad, salvo en los siguientes casos: 1) cuando el ministerio público y las partes hubieren prestado conformidad ante la incomparecencia de un testigo convocado al debate; 2) cuando haya que demostrar contradicciones o fuere necesario ayudar la memoria del testigo; 3) cuando el testigo hubiere fallecido, se encontrare ausente del país, se ignore su residencia o se hallare inhabilitado para declarar; y 4) cuando el testigo hubiere declarado mediante exhorto o informe, siempre que hubiese ofrecido su testimonio de conformidad con los arts. 357 o 386 del C.P.P.N.

De la enunciación contenida en el citado art. 391 del Ceremonial surge que, en puridad, el testimonio ofrecido por el menor en Cámara Gesell, aún cuando sea videograbado y previamente notificado a la defensa, sólo podría ser incorporado por lectura al debate en caso de verificarse la conformidad de

las demás partes (inciso 1).

De ahí que, a criterio de esta Unidad, en miras a garantizar la efectiva tutela de los derechos de las víctimas menores de edad, se torna necesario introducir una modificación a la citada disposición legal, de modo tal que específicamente contemple la situación que mencionamos, evitando la reedición de las audiencias previstas por los arts. 250 *bis* y *ter* del C.P.P.N. durante el juicio oral, e igualmente respete la voluntad del niño en caso de que sí desee ser escuchado en el debate (CDN, art. 12).

Nótese que la rigidez de la normativa en cuestión no sólo es perjudicial en términos de salud para el niño involucrado, sino que en líneas generales tampoco favorece las expectativas de la defensa sobre la obtención de nuevos elementos probatorios a partir del testimonio en oportunidad del debate. Ello, pues el exhaustivo abordaje de la declaración del infante durante la instrucción (que incluye evaluaciones psiquiátricas sobre credibilidad, verosimilitud e indicadores postraumáticos), minimiza considerablemente las posibilidades de que su reproducción en juicio modifique el panorama obtenido en la etapa sumarial.

Así, por las razones brevemente expuestas en las líneas que anteceden, se propuso que a la actual redacción del citado art. 391 del C.P.P.N. se le añada el siguiente texto, que admita la incorporación por lectura del testimonio: "5) Cuando el testigo hubiere declarado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 250 *bis*, registro filmico de por medio, o 250 *ter*, y se hubiere otorgado posibilidad de control a las partes mediante notificación previa, a menos que el menor manifieste expresamente su deseo de ser oído en juicio oral."

#### ➤ **creación de bases de datos de perfiles genéticos y tratamiento de muestras biológicas.**

En primer lugar, consideramos necesario impulsar el trámite legislativo de los proyectos que prevén la creación de un registro de A.D.N. en el ámbito nacional, en el entendimiento de que resultaría una herramienta de capital importancia para la efectiva aplicación de la ley penal.

Amén de ello, a partir de la experiencia obtenida en un caso en particular con intervención de la Unidad (causa nro. 51.711/08 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal Nro. 20), en el que la comparación de las tablas genéticas ha



permitido unificar dos investigaciones con autor desconocido (art. 196 bis del C.P.P.N.), entendemos que resultaría de utilidad emitir una resolución interna que disponga la creación, en el ámbito de este M.P.F., de un “Banco de Datos de Tipificación por ADN de Muestras Obtenidas en Causas con Autor no Identificado en las que se Investiguen Delitos Contra la Integridad Sexual de las Personas”, instruyendo a los fiscales nacionales en materia penal para que en toda causa que al momento de su formación no tuviere autor identificado, en la que se investiguen delitos contra la integridad sexual, y en la que se hubiera logrado obtener alguna muestra de cualquier material genético del autor del hecho, remitan la tabla alélica correspondiente, en papel o soporte magnético, para ser incorporada a la base de datos cuya creación se propugna.

Asimismo, habida cuenta de la importancia que trasunta la prueba genética y tomando en consideración que el transcurso del tiempo y las condiciones inadecuadas de conservación del material biológico recogido en investigaciones criminales pueden provocar su degradación y la consecuente pérdida de su valor probatorio, resulta conveniente emitir una instrucción general que establezca que tales muestras sean sometidas en todo momento a los parámetros de preservación recomendados por los especialistas del Cuerpo Médico Forense del P.J.N. y a su vez disponga que el perfil genético de dicho material sea obtenido al inicio del sumario como medida previa a la determinación del grupo y factor sanguíneo, dada su menor capacidad de exclusión en relación a aquélla.

➤ **optimización de los canales de información de datos estadísticos.**

Atendiendo a las dificultades prácticas que ha planteado la fase de recolección de datos de interés estadístico para ser incorporados a la base que dirige esta Unidad, consideramos que sería de utilidad emitir una resolución que recuerde a los fiscales nacionales en materia penal la vigencia del artículo 3 de la Res. PGN 5/07, haciéndoles saber que la información podrá ser aportada a la casilla de correo electrónico de la dependencia: ufiprosinf@mpf.gov.ar.

➤ **ratificación de la intervención de la Brigada Móvil de Atención a Víctimas de Violencia Sexual en supuestos de delitos contra la integridad sexual y convocatoria de la Brigada Niñ@s del Programa las Víctimas contra las Violencias en todo allanamiento en el que se infiera la presencia de menores de edad.**

En la búsqueda de nuevos mecanismos que permitan optimizar la respuesta fiscal frente al delito y con sustento en la experiencia recabada mediante la intervención en este tipo de ilícitos contra la integridad sexual de las personas, durante el 2011 se celebró una reunión de trabajo con la Dra. Eva Giberti, Coordinadora del Programa Las Víctimas contra las Violencias del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, a partir de la cual surgieron aspectos que se estimaron de importancia para el tratamiento de la víctima durante el proceso penal y para evitar todo impacto negativo que las medidas coercitivas dispuestas en el sumario puedan provocar en menores de edad. Tales consideraciones fueron transmitidas a la Procuración General de la Nación, aunque aún no recogidas en el dictado de ninguna resolución, por lo que se entiende adecuado insistir en la adopción de un temperamento que instruya a los agentes fiscales en lo criminal de instrucción de la Capital Federal para que:

- ✓ ante el anociamiento por parte de personal de la Policía Federal Argentina de la comisión de un delito contra la integridad sexual, instruyan a la dependencia policial interviniente para que se solicite la inmediata colaboración de la Brigada Móvil de Atención a Víctimas de Violencia Sexual, en orden a posibilitar la necesaria contención y el adecuado acompañamiento de la víctima desde las primeras instancias del procedimiento (conforme lo dispuesto por la Jefatura de dicha institución según Orden del Día del 24 de Mayo de 2011); y
- ✓ al solicitar el registro de domicilios en los que se sospeche pueda verificarse la presencia de víctimas menores de 18 años de edad, o una vez constatada dicha circunstancia al efectivizarse la medida, se requiera la colaboración de la Brigada Niñ@s del Programa las Víctimas contra las Violencias, a fin de que los profesionales que la integran oficien de acompañantes/asistentes de los niños durante la situación del allanamiento.

➤ **instrucción sobre interpretación del Convenio de Transferencia Progresiva de Competencias Penales de la Justicia Nacional al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ley 26.357), en relación a los ilícitos acuñados por los dos primeros párrafos del art. 128 del C.P.**

Para advertir las posibles raíces de la equívoco, principia señalar que, tras afirmar la conveniencia de transferir “*las conductas tipificadas en el Código Penal, artículos [...] 128 y 129 (exhibiciones obscenas)*”, el convenio en cuestión, en su cláusula primera, circunscribe la nómina de delitos objeto de transferencia, entre los cuales incluye las conductas que aquí son materia de discusión de la siguiente manera: “*d. Exhibiciones obscenas (artículos 128 y 129, Código Penal)*”.

La transcripción precedente permite observar que, aunque en las declaraciones preliminares el convenio aprobado alude a los ilícitos en cuestión a través de la mención de los artículos del Código Penal que los contienen, luego, en las cláusulas dispositivas, lo hace utilizando el *nomen iuris* de la acción típica, situación que a nuestro parecer suscita la confusión en su interpretación, pues a partir de la reforma introducida por la Ley 25.087 (publicada en el B.O. el 14/5/99 y, por tanto, vigente al momento de celebración del acuerdo) la denominación legal “exhibiciones obscenas” sólo se emparenta con las acciones descriptas en el art. 129 de la ley sustantiva<sup>12</sup>.

Frente a dicho panorama, aún sin ignorar la existencia de ciertos argumentos que operarían a favor de la admisión de una tesis amplia, para

12. Adversa era la situación con el texto anterior a la reforma de la Ley 25.087, pues entonces existía consenso en doctrina y jurisprudencia en torno a que el bien jurídico protegido por los arts. 128 y 129 era idéntico, aunque el diseño recaía sobre si lo era el pudor público o el individual. Recuérdese que la redacción previa (según Ley 23.077) del art. 128 del C.P. textualmente establecía “*Será reprimido con prisión de quince días a un año el que publicare, fabricare o reproducire libros, escritos, imágenes u objetos obscenos y el que los expusiere, distribuyere o hiciere circular*”, mientras que el art. 129 del C.P. (texto también según Ley 23.077) disponía: “*Será reprimido con multa de setecientos cincuenta a doce mil quinientos pesos el que en sitio público ejecutare o hiciere ejecutar por otro exhibiciones obscenas. La misma pena se aplicará cuando los actos tuvieren lugar en sitio privado pero expuesto a que sean vistos involuntariamente por terceros*”. Bajo la actual redacción, la doctrina de nuestro medio es unánime al reservar el título “exhibiciones obscenas” para aludir a los tipos acuñados en el mencionado art. 129 del C.P., diferenciándolos de aquellos contenidos en el art. 128 del mismo cuerpo legal, para cuya referencia se utilizan fórmulas diversas, tales como: “delitos relacionados a la pornografía” (Donna, Edgardo Alberto, “Delitos contra la Integridad Sexual”, 2da. edición actualizada, Ed. Rubinzal-Culzoni, Santa Fe, 2005, págs. 171/189), “publicación de imágenes y organización de espectáculos pornográficos con menores de dieciocho años” (Estrella, Oscar Alberto, “De los Delitos Sexuales”, Ed. Hammurabi, Bs. As., 2005, págs. 217/242), “pornografía infantil” (De Luca, Javier A. y López Casariego, Julio, “Delitos contra la Integridad Sexual”, Ed. Hammurabi, Bs. As., 2009, págs. 197/290), “ultraje de menores” (Villada, Jorge Luis, “Delitos contra la Integridad Sexual”, Ed. Abeledo-Perrot, Bs. As., 2000, págs. 135/148), “delitos relacionados con la pornografía y actos de exhibición sexual” (Creus, Carlos y Buompadre, Jorge Eduardo, “Derecho Penal. Parte Especial”, Tomo 1, 7ª edición actualizada y ampliada, Ed. Astrea, Bs. As., 2007, págs. 247/258), “pornografía infantil y facilitación de pornografía a menores” (Riquert, Marcelo Alfredo, en Baigún, David – Zaffaroni, Eugenio Raúl [dirección], “Código Penal y normas complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencial”, tomo 4, Ed. Hammurabi, Bs. As., 2008, págs. 653/710), “producción y publicación de imágenes pornográficas” (Edwards, Carlos E., “Delitos contra la Integridad Sexual”, Ed. Depalma, Bs. As., 1999, págs. 79/88), entre otros.

la cual la totalidad de las acciones descriptas en los arts. 128 y 129 de la ley sustantiva serían de competencia contravencional<sup>13</sup>, esta Unidad sugirió la adopción de un criterio según el cual sólo han sido objeto de transferencia al poder judicial local los tipos penales que respondan a la antedicha significación legal, de modo tal que se interprete que los dos primeros párrafos del art. 128 del C.P. continúan bajo la órbita de la Justicia Nacional.

Tal postura restrictiva descansa sobre la consideración de que la denominación utilizada en la cláusula primera del convenio 14/04 (“exhibiciones obscenas”) sólo alcanza a contener las acciones típicas acuñadas por el art. 129 del Código Penal, añadiendo que la inserción, entre paréntesis, de la cita al art. 128 del mismo cuerpo normativo sólo puede responder a la inclusión del tipo penal que establece el último párrafo de esta disposición, que es el que más vinculación posee con aquella terminología y el que, en definitiva, mayor relación guarda con “*materias en las que la autoridad local posee atribuciones que constituyen manifestaciones concretas de su poder de policía*” (cfr. convenio 14/04, cit.).

Obsérvese, respecto de esto último, que no puede soslayarse la estrecha conexión existente entre la figura en cuestión (que reprime a quien “*facilitare el acceso a espectáculos pornográficos o suministrar material pornográfico a menores de catorce (14) años*”) y aquellas previstas en el art. 62 del Código Contravencional de la Ciudad Autónoma de Bs. As., que sanciona el suministro de material pornográfico a menores de dieciséis y dieciocho años de edad.

Además, se advierte que el giro “exhibiciones

13. En apoyo a esta interpretación extensiva podría señalarse que dicho criterio amplio se corresponde con el espíritu del convenio, que precisamente se halla orientado a la implementación de un proceso de transmisión progresiva de competencias a la Justicia local. También sería posible argumentar que el propio texto de la cláusula primera del acuerdo en cuestión, si bien alude, en el apartado d., al delito de “exhibiciones obscenas”, incluye entre paréntesis la cita de los arts. 128 y 129 del C.P. sin efectuar distinciones, contrariamente a lo que ese mismo cuerpo dispone en el acápite f., en el que se aclara que el ilícito de amenazas que se pretende incluir es sólo aquel previsto en el primer párrafo del art. 149 bis del Código de fondo. Desde otro ángulo, podría sustentarse esta posición en la inteligencia de que la reforma introducida mediante Ley 26.388, sancionada con posterioridad a aquellas que aprobaron el aludido convenio 14/04, al sustituir la descripción de los tipos penales del art. 128 del C.P. sin haber asignado competencia a la justicia nacional o federal, habilitaría su juzgamiento por parte del Poder Judicial de la Ciudad de Bs. As. Esta solución respondería al criterio de que la Ley 24.588, al establecer que “*la justicia nacional ordinaria de la ciudad de Buenos Aires mantendrá su actual jurisdicción y competencia continuando a cargo del Poder Judicial de la Nación*” (art. 8, primer párrafo), debe entenderse como un “congelamiento” de la competencia de la justicia nacional ordinaria en materia penal, de manera tal que “*cualquier nueva conducta ilícita que -de aquí en más- el Congreso Nacional le otorgue carácter de delito será competencia de la justicia penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, excepto que la propia ley le asigne específicamente a la justicia penal nacional o federal*” (Res. F.G. 75/2008, del Ministerio Público Fiscal de la C.A.B.A., en la que, en base a dicha interpretación, se estableció como criterio general de actuación la asunción de competencia local sobre el ilícito previsto por el art. 193 bis del C.P., incorporado por Ley 26.362).

obscenas”, aunque como *nomen iuris* tampoco alcance a definir al tipo penal del art. 128, tercer párrafo, del C.P., sí puede estimarse razonablemente comprensivo -a los efectos de la transferencia de competencias- de todas aquellas acciones en las que la ley penal (a través de los arts. 128 y 129, citados en el acuerdo) dirige su ámbito de protección al *espectador* adulto (confrontado involuntariamente con el acto de contenido sexual de otro -art. 129, primer párrafo del C.P.-) o menor de edad (destinatario del acceso al espectáculo o del material pornográfico -art. 128, tercer párrafo, del C.P.- u objeto de la exhibición del acto sexual de otro -art. 129, segundo párrafo, del C.P.-), tutela que en este último caso se centra específicamente en la formación sexual de los menores confrontados con actos, espectáculos o representaciones a los que no deberían ser expuestos por carecer de la suficiente madurez en la esfera psico-sexual.

De ahí que se aprecie una clara diferencia entre tales conductas ilícitas con aquellas contenidas en los dos primeros párrafos del citado art. 128 del ordenamiento sustantivo, en las que el bien jurídico afectado -alejándose del destinatario de la reproducción- lo constituye, en consonancia con lo acordado en diversos instrumentos internacionales referidos a la materia, la integridad sexual de los menores que son objeto de explotación mediante su participación en la producción de material pornográfico, circunstancia que a nuestro parecer rechaza cualquier

pretensión de englobarlas bajo la exigua denominación “exhibiciones obscenas”<sup>14</sup>.

Por lo demás, tomando en consideración que -como lo recoge la reforma introducida por la Ley 23.688 de Delitos Informáticos- la mecánica habitual de circulación del material pornográfico infantil transita canales virtuales y, por ende, carece de raíces local bien definidas, no se observa que las conductas del art. 128, primer y segundo párrafo, del C.P. respondan al espíritu del aludido proceso de transferencia de competencias, al no estar vinculadas a manifestación alguna del

poder de policía de las autoridades de la Ciudad de Buenos Aires.

### Breve balance de la gestión realizada en el período informado. Nivel de eficiencia en la respuesta fiscal.

En cuanto al balance del funcionamiento de esta Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos contra la Integridad Sexual y Prostitución Infantil, es oportuno aclarar que el incremento de la actividad de la Fiscalía, como derivación de su mayor intervención en sumarios judiciales, recepción de denuncias y promoción de investigaciones preliminares, ha contribuido a optimizar la interacción con otros organismos ligados a la temática, destacándose en esa dirección las distintas dependencias del Cuerpo Médico Forense del P.J.N., con las que se ha agilizado sensiblemente la gestión de audiencias en Cámara Gesell e informes periciales sobre las víctimas, y la Oficina de Asistencia Integral a la Víctima del Delito de la P.G.N., a la que esta Unidad deriva la totalidad de los casos ingresados a fin de que se propicie el abordaje asistencial de la ofendida y su familia, amén de que cuenta con una Sala Gesell adecuadamente instalada que es utilizada para la recepción del testimonio de menores en causas bajo nuestra dirección.

Es posible afirmar, entonces, que esta Unidad Fiscal se encuentra ya sólidamente arraigada en el ámbito de la Justicia Nacional, a través de su intervención material en cinco clases de actividad claramente diferenciadas.

- En primer lugar, constituye un ámbito adecuado para la recepción de denuncias relativas a hechos constitutivos de los delitos contenidos en el Título III del Libro Segundo del Código Penal, y su posterior canalización a las dependencias Judiciales correspondientes mediante el sorteo de práctica.
- A su vez, amén de dicha potestad receptora, la Fiscalía ejercita facultades de intervención de mayor amplitud que se encuentran reguladas por la Res. PGN 63/05, a través de la cual se dispuso la creación de la Unidad en el ámbito del Ministerio Público Fiscal.

Así, una de las funciones encomendadas por la citada resolución (art. 4, inc. a) consiste en el impulso de todas las investigaciones preliminares (Res. PGN 121/06) que resulten conducentes para la determinación de conductas delictivas lesivas de la integridad sexual de las personas y presentar las denuncias penales pertinentes.

14. Así parece entenderlo Creus, en cuanto sostiene: “En los tipos de los párrs. 1° y 2° de aquel nuevo artículo (128 del C.P.) no se trata de la ‘simple’ pornografía sino del empleo de menores en las composiciones pornográficas. El sentido tradicional de la exhibición pornográfica (de imágenes, espectáculos, etc.) sí aparece en el 3er. párr. del artículo, pero con un sujeto pasivo calificado (tiene que tratarse de un menor de 14 años)” (Creus, Carlos, “Delitos Sexuales según la Ley 25.087”, JA 1999-III-807, Lexis Nexis 0003/000034). En el mismo sentido, cfr. Riquert, Marcelo Alfredo, en Baigún, David – Zaffaroni, Eugenio Raúl (dirección), “Código Penal y normas complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencial”, tomo 4, Ed. Hammurabi, Bs. As., 2008, pág. 661.

- La actividad más trascendente bajo nuestra órbita es la que fluye del art. 4, inc. d) de la mencionada Res. PGN 63/05, que otorga la facultad de requerir la designación de esta dependencia como coadyuvante en causas penales vinculadas a la materia que hayan sido iniciadas, o no, a resultas de su actuación. Ello se traduce, concretamente, en el ejercicio de la representación del Ministerio Público Fiscal en la etapa de instrucción mediante la tramitación directa de expedientes remitidos por los Fiscales de origen. No obstante ello, también se confiere intervención a esta Unidad Fiscal al solo efecto de requerir un diagnóstico sobre la marcha de la investigación y para que sean sugeridos nuevos cursos de acción.
- En cuarto lugar, el art. 4, inc. b) encomienda a esta Sede la realización de un relevamiento de datos cuantitativos y el desarrollo de un mapa delictual en la materia, a raíz de lo cual se ha confeccionado una base de datos estadísticos sobre acontecimientos ilícitos cometidos en perjuicio de la integridad

sexual de las personas a partir del año 2006 (cuya actualización no ha alcanzado los estándares esperados debido a las razones expuestas en el punto II, inc. 3 del presente), que ha sido puesta a disposición de los restantes magistrados del Ministerio Público Fiscal, quienes cuentan así con la posibilidad de requerir informes de hechos que presenten características similares a los que se encuentran bajo investigación en las respectivas Fiscalías.

- Finalmente, no es ocioso destacar que esta Unidad funciona como un centro de consulta permanente, proporcionando información técnica a particulares y entidades públicas, tanto por vías informales como en el marco de seminarios y jornadas de capacitación, respecto de los alcances sustantivos y procesales de la legislación aplicable a la materia, aspecto éste de colaboración que no cuenta con ningún tipo de registración pero que integra la mecánica de actuación de la Fiscalía.

## J. UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACIONES EN MATERIA AMBIENTAL, A CARGO DE DR. RAMIRO GONZALEZ

### Introducción

La UFIMA es una Fiscalía de Investigación de delitos ambientales ubicada geográficamente en la ciudad de Buenos Aires, pero que posee alcance funcional en todo el país.

Orgánicamente surge de un convenio suscripto entre la Procuración General de la Nación y la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable del Gobierno Nacional (SAyDS) el 13 de septiembre de 2006, por medio de la Resolución PGN 123/2006, en virtud de la cual se creó la Unidad Fiscal de Investigaciones en Materia Ambiental -U.F.I.M.A.- y le otorgó competencia en la ley de residuos peligrosos, Ley 24.051; en aquellos delitos que atenten contra la salud pública -arts. 200 al 207 del Código Penal- e infracciones a la Ley 22.421 de protección y conservación de la fauna silvestre. Asimismo, entiende en aquellos delitos conexos con la materia.

De esta manera, la UFIMA se convirtió en la primera Unidad Fiscal especializada en la investigación de delitos contra el medio ambiente con alcance federal. A su vez, y por Resolución PGN 88/09, se dispuso la ampliación de los enlaces a la totalidad de los quince Fiscales Generales ante las Cámaras de Apelaciones de todo el país. Así, se logró una efectiva presencia en todo el territorio nacional garantizando un verdadero acceso a la justicia. No obstante ello, la UFIMA actúa también como soporte de la Justicia Local en todo el ámbito nacional, y no sólo de la Justicia Federal.

Es así que hemos tenido activa participación en 22 de las 23 provincias argentinas a través de las 1092 actuaciones judiciales iniciadas hasta el mes de septiembre de 2012 inclusive, de las cuales se realizaron 263 penales.

### Gestión. Acceso a la Justicia

Optimizar los estándares de acceso a la justicia ambiental continúa siendo uno de los objetivos primordiales de la Unidad, junto con la función de velar por la protección del ambiente en un trabajo coordinado con otras dependencias del estado nacional, provincial y municipal, fuerzas de seguridad y organismos competentes en la materia.

En la investigaciones preliminares iniciadas a instancias de denuncias realizadas por particulares, se pudo identificar que la mayoría de ellos llegaban a la UFIMA con un alto grado de insatisfacción debido a un incesante peregrinaje por diversos organismos, o bien

por desconocer las diferencias entre las implicancias administrativas y judiciales-penales de un mismo hecho. Asimismo, la mayor parte de los denunciantes no cuenta con posibilidades económicas para asumir el costo de un patrocinio letrado. Por lo tanto, esta insatisfacción o frustración se basa, muchas veces, en el desconocimiento, lo que hace que el ciudadano común se sienta aún más vulnerable aún en relación a su derecho de exigibilidad del acceso a la justicia ambiental.

Una de las medidas que se tomó desde la Unidad, con el fin de revertir esta situación, fue fijar como uno de los principales objetivos el de informar en forma constante, a quienes reclamaban nuestra intervención, acerca del trámite que se le daba a la actuación y los elementos colectados, poniendo al alcance de los mismos la información labrada con motivo de las mismas. Por otro lado, la Unidad puede tomar conocimiento de los hechos presuntamente ilícitos, a través de diversos medios, ya que se han iniciado investigaciones preliminares a partir de la recepción de un correo electrónico y escritos, etc., sin la necesidad de ratificar los mismos, lo cual facilita el acceso de los ciudadanos a una respuesta judicial.

### Relaciones Institucionales

Durante 2012 se ha continuado trabajando en forma conjunta con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales en temas como protección de la biodiversidad, de la fauna silvestre y otros. Se profundizó el vínculo con Red Yaguareté, Fundación Ambiente y Recursos Naturales -FARN-, Grupo de Trabajo sobre Conservación de la Biodiversidad y la Dirección de Fauna (ambos de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación), la Administración Nacional de Parques Nacionales, el Ministerio de Salud de la Nación, la Asociación Aves Argentinas, el Organismo Provincial para el Desarrollo Sustentable -OPDS-, el Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires, entre otros.

Junto a Áreas Naturales Protegidas del OPDS, al Ministerio de Asuntos Agrarios y a la Asociación Aves Argentinas se viene realizando un trabajo conjunto en relación a la persecución de la caza del cauquén colorado, común y cabeza gris.

Hemos avanzado junto con la Asociación de Aves Argentinas y la OPDS -Organismo Provincial para el Desarrollo Sustentable- para la confección de un



protocolo guía de investigación en relación a casos de caza de estas especies. El mismo está destinado a fuerzas policiales y autoridades administrativas.

Es importante destacar que la caza de estas aves es abiertamente promocionada a través de internet a los turistas extranjeros y a afectos de este deporte, generalmente sin poner en conocimiento a los primeros, sobre las prohibiciones dispuestas a nivel provincial y nacional, como ser: Ley 12.250 de la Provincia de Buenos Aires y la Ley 14.038, que prohibió la caza de esta especie por el término de cinco años y, subsidiariamente, la Ley Nacional 22.421.

En este contexto, la UFIMA realizó 7 denuncias por la oferta de caza de cauquenes colorados a través de sitios web ante la Justicia Federal con jurisdicción en Capital Federal, Lomas de Zamora, Mar del Plata, Azul, Bahía Blanca y Santa Fe.

También se continuó en la labor de persecución de la caza ilegal del Yaguareté -*Panthera onca*- a partir de denuncias presentadas por la ONG "Red Yaguareté", interviniendo en numerosas actuaciones judiciales respecto a la persecución por la caza ilegal de una especie emblemática para nuestro territorio, como el "Yaguareté" conocido por su nombre científico como "*Panthera onca*", así como también, en los casos vinculados a la oferta de venta de sus productos en las páginas de internet.

En este sentido, la UFIMA ha realizado denuncias con distintas temáticas que involucraban a la especie mencionada, como ser: comercialización a través de páginas web de productos cuya comercialización está prohibida (venta de tapado de Yaguareté), caza furtiva de un yaguareté y la tenencia de un cuero de la especie (exposición de un cuero).

Cabe resaltar que a raíz de haber tomado conocimiento de la gran cantidad de páginas web en las cuales se publicaba la oferta de venta, caza y/o productos de la fauna silvestre que se encuentran prohibidos, se estableció un nexo con el personal de la Dirección de Fauna Silvestre de la Secretaría de Ambiental y Desarrollo Sustentable de la Nación y los distintos responsables legales de las páginas web -como ser: mercado libre, alamula y olx- a efectos de ponerlos en conocimiento de la problemática, generándose así un vínculo directo con la autoridad de aplicación a los efectos de implementar un sistema de prevención, detección y baja de este tipo de publicaciones.

En términos generales, se obtuvieron resultados sumamente favorables: se logró el decomiso de animales taxidermizados, de cueros en poder de

particulares, etc.

Siempre es importante destacar que el yaguareté no sólo está protegido por la ley nacional de conservación de la fauna silvestre -22.421-, sino que también ha sido declarado Monumento Natural Nacional por la ley 25.463 y Monumento Provincial por Salta, Chaco y Misiones, prohibiéndose expresamente su caza; lo que le otorga la mayor categoría de protección legal.

En lo que va del año se han iniciado 36 investigaciones relacionadas a la caza y/o comercio y/o tenencia de subproductos de especies protegidas.

En relación a aquellas actuaciones iniciadas por la exportación, importación y/o reexportación de ejemplares vivos, productos, subproductos y derivados de la flora silvestre, y en una labor conjunta con el Grupo de Trabajo sobre Conservación de la Biodiversidad de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, la UFIMA inició, durante el 2012, unas 6 actuaciones judiciales. Asimismo, se han realizado 3 denuncias ante las autoridades de la justicia federal, en aquellas actuaciones en las que se pudieron constatar irregularidades en la confección de las guías de removido y/o tránsito de la mercadería y/o en la presentación de esta documentación ante las autoridades aduaneras a los fines de realizar operaciones de exportación.

Del mismo modo, en lo que respecta a denuncias por contaminación o fumigación con agroquímicos -un tema de enorme vigencia en nuestro país-, hemos iniciado 5 actuaciones judiciales y se han realizado 5 denuncias, ante Juzgados locales. Desde la UFIMA se tomó contacto con diversas organizaciones no gubernamentales y particulares que manifestaban su alarma por la inédita situación que les tocaba vivir en sus pueblos y localidades a través del repentino aumento exponencial de enfermedades cancerígenas, respiratorias, dermatológicas o la fumigación de poblados y escuelas, las que vinculan con la utilización de este tipo de productos en actividades agrícolas.

En este sentido, y en el marco de las atribuciones conferidas a la UFIMA, se tomó contacto con distintos organismos de gobierno que también trabajan en este sentido, como la Comisión Nacional de Investigación sobre Agroquímicos, el INTA y el Ministerio de Salud, entre otros, siendo que el objetivo fundamental de la Unidad, desde lo institucional, es realizar un aporte que comprenda las variadas aristas que la problemática en cuestión puede representar, con el fin de garantizar y/o elevar los estándares de acceso a la justicia ambiental,



especialmente para aquellos cuyos derechos se ven más vulnerados.

En lo que respecta a tareas de relevamiento e investigación, la UFIMA continua trabajando en el desarrollando de un mapa del delito ambiental confeccionado a partir de la visita o contacto con los distintos tribunales del país con el fin de tomar conocimiento de las causas en esta temática. Muchas de ellas han sido relevadas en forma personal, y en los casos restantes se ofició, habiendo los Juzgados y/o Fiscalías tenido la deferencia de remitir la información por escrito.

Por último, se han generado actividades de capacitación y formación específicas tanto en cuestiones de derecho ambiental, así como de disciplinas técnicas asociadas. En cuanto a esto último, es menester destacar que esta Unidad cuenta con el asesoramiento de una licenciada en química con amplia experiencia en temática ambiental y con un ingeniero agrónomo. En forma habitual, la UFIMA participa del Curso de Práctica Profesional de Derecho de la UBA que se dicta en el ámbito de la Fundación Ambiente y Recursos Naturales -FARN- y otras actividades académicas a la que es convocada.

#### **Participación en Seminarios y Congresos**

Durante el presente año la UFIMA participó de los siguientes eventos:

- Jornada de Gestión Judicial en Materia Ambiental, organizado por el Ministerio Público de la Ciudad de Buenos Aires. 10 de octubre. EXPOSITOR.
- Audiencia llevada a cabo en la Corte Suprema de la Nación vinculada a los avances del saneamiento de la Cuenca Matanza Riachuelo. 11 de octubre. ASISTENTE.

#### **Propuestas de reformas reglamentarias o legislativas**

Con referencia a las reformas normativas que consideramos necesarias para una persecución más efectiva del delito ambiental, reiteramos la imperiosa necesidad de incorporar nuevos tipos penales de tutela ambiental en el marco de la visión plasmada por el art. 41 CN y la Ley General del Ambiente 25.675, así como formular un sistema de sanciones superador del actual en materia de residuos peligrosos (leyes 24.051 y 25.612, que contienen disposiciones antagónicas), y diseñar a su vez tipos penales que contemplen los diversos aspectos de un bien jurídico de índole colectiva y tan complejo como el agua, suelo, aire, diversidad biológica -flora y

fauna-, ordenamiento territorial, entre otros; de manera autónoma y con independencia de la afectación a la salud humana.

La UFIMA estima de gran importancia el urgente tratamiento por parte del Honorable Congreso de la Nación de los proyectos de ley existentes en este sentido. No obstante ello, otro de los obstáculos que se presentan para la concreción del valor justicia en esta materia, es la carencia de medios para una correcta producción y valoración de la prueba ambiental. Se conjugan varios factores como la falta de cuerpos de peritos especializados en estos procesos, falta de presupuesto para la realización de análisis de muestras que, en su mayoría, requieren de insumos de elevado costo, entre otros. Del mismo modo, los organismos públicos y/o fuerzas de seguridad que podrían actuar como soporte en la producción de la prueba no poseen el equipamiento tecnológico suficiente o de la complejidad necesaria para la realización de los peritajes, en el mejor de los casos; y, en otros, hay que añadir la carencia de recursos humanos técnicamente capacitados para operar los mismos. Todo ello deriva, muchas veces, en la pérdida de la prueba, bien por el tiempo pasado desde la extracción de la muestra que provoca su invalidez como tal, bien porque si no se toma en el momento preciso, el cambio de condiciones invalida el acto. Muchas veces existe el organismo adecuado dispuesto a realizar el peritaje, pero sus servicios implican un costo económico que las Fiscalías no están en condiciones de afrontar. Con fundamento en ello, reiteramos la necesidad de que la Justicia cuente con el apoyo de estas instituciones, sin que ello implique una demora en el procedimiento ni un riesgo para el avance de las causas. Asimismo, insistimos en la urgencia de que las áreas ambientales de las distintas fuerzas de seguridad vean incrementadas las partidas presupuestarias destinadas a la realización de las diversas tareas de peritaje, así como que la UFIMA o el Ministerio Público Fiscal pueda contar con un cuerpo propio de peritos especializados y fondos destinados al pago de honorarios, cuando las fuerzas de seguridad o este propio cuerpo estuvieran imposibilitadas de realizar las tareas en cuestión.

Es esta carencia de medios y cuerpos periciales específicamente abocados a este tipo de procesos lo que constituye una de las variables más relevantes a la hora de sustanciar con éxito este tipo de procesos.

Por último, sería de enorme importancia la incorporación de tipos penales que repriman los incumplimientos de los funcionarios públicos con competencias ambientales.

## K. UNIDAD FISCAL DE COORDINACION Y SEGUIMIENTO DE LAS CAUSAS POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS COMETIDAS DURANTE EL TERRORISMO DE ESTADO, A CARGO DE LOS DRES. JORGE AUAT Y PABLO PARENTI (Coordinador)

El juzgamiento de los crímenes cometidos durante el terrorismo de Estado puede caracterizarse como un proceso ya consolidado a nivel nacional y que se encuentra en su punto de máxima expansión. Así lo indica el nivel de actividad procesal registrada a lo largo del último año y el hecho de que nunca fuera tan alto el número de condenados, juicios en curso o por realizarse y personas procesadas. En lo que va de 2012 se ha alcanzado una cifra de casi 1000 procesados, finalizaron 15 juicios -13 orales y 2 escritos-, se condenó a 73 imputados, se encuentran en curso 16 juicios en los que se juzga a 152 imputados en relación con los casos de más de 760 víctimas y en los próximos meses se prevé el comienzo de 7 juicios más por la responsabilidad de 143 procesados en los crímenes que involucran a 1248 víctimas.

Más allá de estas cifras, debe decirse que en el último año se desarrollaron y concluyeron juicios muy relevantes en varios lugares del país en los que se pudo reflejar de modo bastante fiel la generalidad y sistematicidad del fenómeno represivo ejecutado en cada lugar, la cantidad de víctimas involucradas por estos crímenes y la entidad y el modo de funcionamiento de la estructura montada por las fuerzas armadas y de seguridad y algunos sectores civiles. Proyectar la instrucción hacia juicios con estas características fue uno de los principales objetivos de la política de persecución que la Unidad Fiscal de Coordinación buscó implementar desde su creación por resolución PGN 14/07, lineamientos que quedaron plasmados en la instrucción emitida por la resolución PGN 13/08.

Ciertamente, se observan cambios evidentes en relación con la primera etapa de este proceso, cuando, más allá de Buenos Aires, se percibían sólo uno pocos juicios y las escasas causas que se lograban llevar a esa etapa comprendían muy pocas víctimas e imputados. Actualmente nos encontramos ante una situación de plena actividad en todo el país: 230 imputados fueron juzgados o están siendo juzgados en 2012, lo que representa el índice de mayor actividad alcanzado desde el inicio de este proceso de juzgamiento. Este año se pudieron seguir juicios en casi todas las jurisdicciones del país y la mayor parte de ellos fueron significativos en términos de cantidad de víctimas e imputados comprendidos.

Algunos ejemplos de ello son los debates orales que

tuvieron o siguen teniendo lugar en Bahía Blanca, Mar del Plata y Salta. En el primer juicio oral por crímenes contra la humanidad de Bahía Blanca se juzgó a una amplia porción de los miembros del ejército y las fuerzas de seguridad responsables de los crímenes cometidos en el lugar, desde los altos mandos hasta las jerarquías más bajas. En Mar del Plata se desarrollaron dos juicios paralelos comprensivos del accionar del Ejército, la Armada y la Policía respecto a la mayor parte de las víctimas del terrorismo de Estado de esa ciudad. Del mismo modo puede mencionarse el caso de Salta en el que actualmente se encuentra en curso un juicio oral que es resultado de la acumulación de 15 causas, que habían tramitado por separado durante la instrucción. De no haberse adoptado las decisiones correspondientes, estos procesos podrían haber continuado siendo tratados individualmente, dando lugar a juicios por muy pocos imputados y víctimas tales como el primer debate que se llevó a cabo en esa provincia.

Actualmente son muy pocos los lugares en los que aún no realizaron juicios por crímenes contra la humanidad y varios son aquéllos en los ya se realizaron más de uno, dos y hasta tres debates. Pero la característica fundamental que interesa resaltar no es tanto la cantidad de juicios realizados sino que ellos respondan en términos generales a la política de acumulación de procesos conexos que se ha venido procurando llevar adelante para asistir a juicios significativos, representativos de la escala criminal alcanzada por el terrorismo de Estado en todo el país, y con la menor sobre exposición de las víctimas- testigos que sea posible.

En esta materia aún resta mucho por hacer. Para alcanzar los objetivos que se vienen de destacar se han tenido que sortear muchos obstáculos, algunos estructurales, como, por ejemplo, la falta de jueces suficientes en condiciones de llevar adelante estos procesos, y otros tantos más coyunturales que, en buena medida, se pueden explicar a partir de la falta de gestión, compromiso, voluntad, creatividad o eficiencia de algunos de los sectores responsables de que este proceso de juzgamiento pueda realizarse en tiempo oportuno y en condiciones adecuadas.

Entre los principales problemas a los que la Unidad Fiscal de Coordinación ha tenido que prestar especial atención en forma recurrente pueden

mencionarse, por ejemplo, cuestiones vinculadas a las demoras en la fijación de la fecha de inicio de los debates, la prolongación injustificada de algunos juicios a partir del ritmo de audiencias y múltiples suspensiones establecidas por los tribunales, las negativas inmotivadas a la acumulación de causas evidentemente conexas, las demoras para la elevación a juicio registradas a partir de los atrasos advertidos en algunas cámaras y en la actuación de algunos jueces de instrucción, el otorgamiento de prisiones domiciliarias por fuera de los parámetros que justifican la medida y la casi nula disposición de controles para evitar que se quebrante ese régimen de detención, entre muchas otras temáticas que obstaculizan seriamente el proceso.

Las distintas modalidades de intervención de la Unidad Fiscal de Coordinación frente a esta clase de situaciones van desde su injerencia formal y directa en las causas en trámite mediante la presentación de los escritos pertinentes hasta la denuncia y gestión de controles más rigurosos a cargo de las instituciones competentes.

Desde el primer informe sobre el estado de situación de los procesos en trámite en todo el país realizado por la Unidad Fiscal de Coordinación, emitido en agosto de 2007 bajo el título *Algunos problemas vinculados al trámite de las causas por violaciones a los DDHH cometidas durante el terrorismo de Estado*, se ha venido advirtiendo acerca de la necesidad imperiosa de satisfacer el reclamo de justicia por los crímenes cometidos durante el terrorismo de Estado a partir de una respuesta institucional responsable, a la que sólo es posible llegar como resultado de la articulación de medidas coordinadas de las que participen los diferentes Poderes y organismos del Estado, cada uno dentro de su ámbito de competencia. Desde entonces, la Unidad Fiscal de Coordinación viene trabajando en la generación de espacios de gestión propicios para ello, participando en cada uno de los ámbitos creados a tal efecto e impulsando desde allí la adopción de medidas efectivas.

Medidas como las reglas prácticas adoptadas por la Acordada 1/12 de la Cámara Federal de Casación, así como el interés activo en el proceso de juzgamiento demostrado por la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados de la Nación deben destacarse como las respuestas institucionales más comprometidas en generar cambios y construir herramientas para incidir en este estado de cosas y mejorar el sistema de administración de justicia en

esta materia. Ambas iniciativas fueron celebradas y acompañadas por la Unidad Fiscal de Coordinación.

En lo que sigue se realizará una breve descripción del estado de las causas en trámite en todo el país, el grado de desarrollo procesal alcanzado, los principales logros y obstáculos detectados. Luego se hará referencia a la actividad asumida por la Unidad desde sus diferentes ámbitos de actuación y el trabajo realizado por distintos equipos de la Unidad dedicados al tratamiento de algunas áreas de interés específicas que, por diferentes motivos, requieren de una dedicación, tratamiento e impulso especiales, como, por ejemplo, los casos de apropiación, los delitos contra la libertad sexual o la búsqueda y análisis de archivos de las fuerzas armadas y de seguridad.

### **El impulso del proceso general de juzgamiento en todo el país, el grado de avance alcanzado y los problemas actuales detectados**

Durante el último año se observa la continuación del proceso de avance de las causas hacia la etapa de juicio oral que ya se había iniciado en el año 2010 y se intensificó especialmente durante 2011.

La subsistencia en esta línea es indicativa de que la concreción de un gran número de juicios no se debió a un hecho aislado sino que tiene relación directa con el trabajo que se ha venido implementando desde años anteriores, que ha permitido la continuidad y expansión de este proceso de juzgamiento en pleno movimiento.

Debe destacarse, asimismo, que la intensificación de la actividad de juzgamiento ha venido acompañada de una mejora en la calidad de los juicios, especialmente en lo que se refiere a uno de los objetivos que se planteó la Unidad Fiscal desde su creación en 2007, esto es, la realización de *juicios significativos* tanto en cantidad de hechos como en cantidad de acusados. En efecto, puede observarse que muchos de los juicios que han venido desarrollándose en los últimos años y los juicios venideros han incorporado mayor material fáctico y más acusados que los juicios iniciales.

Varios son los ejemplos ilustrativos de este proceso. Durante este año, en Bahía Blanca y Mar del Plata concluyeron con sentencias condenatorias respecto de un total de 29 procesados -y 2 absueltos- dos juicios muy importantes a cuyo inicio se hizo especial referencia en el informe de gestión anterior en consideración a la cantidad de víctimas e imputados abarcados. Allí también se aludía al juicio por los hechos cometidos en la "Base Naval de Mar del Plata", que tramitó en

paralelo en esa jurisdicción y hoy se encuentra en su tramo final. Además, debe mencionarse la jurisdicción de Salta, donde ya hubo un juicio anterior de pequeñas dimensiones en términos de cantidad de imputados y de casos, pero este año tuvo inicio el juicio en la causa 3135/09 –ex causa 734/03- que comprende un total de 15 causas acumuladas en las que se juzga a 19 imputados por los casos de 34 víctimas, debate bastante más representativo del fenómeno de represión ocurrido en la provincia. Otro caso que debe señalarse es el juicio que se está llevando a cabo en Paraná –sección judicial de Concepción del Uruguay- en la causa 1960/10 y acumuladas que abarca todos los imputados y casos de la región (9 imputados y 30 víctimas). Por último, corresponde señalar que se ha fijado fecha para el inicio del juicio más importante que ha tenido lugar hasta el momento en Tucumán. El Tribunal Oral Federal de Tucumán dispuso que el 12 de noviembre de 2012 se dé inicio al juicio oral en el marco de la causa A- 81/12, actuaciones que luego de un proceso de acumulación involucran a 234 casos y 44 imputados por los hechos cometidos en los centros clandestinos Arsenal Miguel de Azcuénaga y Jefatura de Policía.

También merecen ser destacados los casos correspondientes a aquellos lugares en los hasta el momento no había tenido lugar ningún juicio oral y que recién este año se pudo arribar por primera vez a esa etapa, a saber: en San Nicolás -causa nro. 37/09- con inicio el 3/7/12, Jujuy –causa nro.19/11 y acumulada- con inicio el 12/7/12-, Catamarca –causa nro.13/11- con inicio el 23/4/12 y finalización el 15/6/12 y Comodoro Rivadavia –causa N° 979-, iniciado el 7/5/12 y concluido el 15/10/12.

Debe decirse que, más allá de estos avances, se continúan observando serias dificultades tanto para lograr el inicio de muchos juicios injustificadamente demorados como para que los debates en curso no se extiendan más allá de lo razonable. Esta clase de trabas contribuyen a entorpecer el proceso de juzgamiento pues de este modo se termina impidiendo que otros procesos elevados en la misma jurisdicción puedan llevarse a juicio en término.

Pueden mencionarse varios ejemplos de juicios excesivamente largos que se podrían realizar en un lapso mucho más razonable. El problema fundamental es que se realizan pocas audiencias semanales y, a su vez, de cada jornada se destinan muy pocas horas al debate concretamente. En algunos casos también contribuye la actitud de los jueces frente a maniobras

dilatorias o la falta de empeño orientado a agilizar el debate por diferentes medios a su disposición. Se espera que la debida implementación de algunas de las reglas prácticas dispuestas por la Cámara Federal de Casación Penal por la Acordada 1/12 contribuya a solucionar esta clase de problemas.

En el informe de gestión anual correspondiente a 2011 se mencionaron como ejemplos paradigmáticos de esta situación al juicio por los hechos de la ESMA y al juicio de Rosario en causa “Feced”, que se prolongaron innecesariamente durante demasiado tiempo<sup>15</sup>. En consideración a estos antecedentes, en mayo de este año la Unidad Fiscal de Coordinación realizó una presentación ante la Cámara Federal de Casación Penal en relación con el próximo juicio por los hechos de ESMA, solicitando que se establezca un cronograma de al menos 4 audiencias por semana de no menos de 6 horas reales de debate cada una. La Cámara de Casación dispuso en consecuencia requerir al Tribunal Oral Federal N° 5 que interviene en el caso que tenga en cuenta “el máximo rendimiento en cuanto a la periodicidad y extensión horaria” (resolución del 28 de mayo de 2012 emitida en el marco del Expte. S.G. 119/94). Con cita expresa de este antecedente, por resolución 715/12, del 8 de junio de 2012, la Cámara Federal de Casación Penal, generalizó esta medida al hacer saber a los tribunales orales que deberán disponer “el máximo rendimiento en cuanto a la periodicidad y extensión horaria de las audiencias de juicio que celebren”.

Sin dudas, este se trata de un problema importante que tiende a repetirse con mayor o menor intensidad en muchas de las jurisdicciones.

En relación con juicios que se encuentran en desarrollo puede mencionarse el caso de San Juan en donde el 7/11/11 se inició el debate en el marco de la causa 6481 “Amin de Carvajal” y se juzga a 7 imputados. Las audiencias se llevan a cabo los martes y miércoles, pero sólo se destina la jornada completa del primer día, generalmente los miércoles el debate finaliza en horas del mediodía, con lo cual se prevé que se prolongará en exceso la finalización del juicio. También se puede destacar el caso de Salta que comenzó el 21 de mayo pasado en el marco de la causa N° 3135/09 (y sus acumuladas). Dado el ritmo de audiencias que el tribunal ha querido implementar, el debate se podría prolongar mucho más allá de lo razonable. El tribunal había dispuesto que las audiencias se realizaran sólo

15. El juicio sobre la ESMA duró casi 2 años (se inició el 11/12/09 y concluyó recién el 26/10/11), mientras que en Rosario el juicio por la causa “Feced” se prolongó durante 1 año y 8 meses (comenzó en julio del 2010 y concluyó en marzo de 2012).

2 días por semana (lunes y martes) y exclusivamente en horario vespertino (de 14 a 19 horas). Ante ello, el 16 de febrero la fiscalía recurrió y propuso un cronograma de al menos tres audiencias semanales que comprendan toda la jornada. El planteo fue rechazado el 19/03/2012. Frente a esta situación la Unidad Fiscal de Coordinación hizo una presentación ante la Cámara Federal de Casación Penal donde manifestó su preocupación por lo resuelto. Finalmente, el tribunal dispuso que el debate se desarrollara los lunes y martes, en horario matutino y vespertino.

Un caso en el ritmo de audiencias marcado por el tribunal implicó una dilación excesiva del juicio fue el debate por los hechos conocidos como la “Masacre de Trelew”<sup>16</sup>. Desde el inicio del juicio el 7 de mayo hasta su conclusión por sentencia del 15 de octubre pasado se han realizado tan solo 38 audiencias, cada una de ellas con una duración promedio de aproximadamente 3 horas. Entre las múltiples suspensiones dispuestas se destaca la que tuvo lugar entre el 28 de junio al 25 de julio, lo que significó un retraso de cerca de un mes.

En la Rioja, también se observa un ritmo de audiencias que conspira contra el principio de continuidad y una conclusión del debate en tiempo oportuno, generando un claro desgaste en las partes, testigos y otros interesados en el juicio. Desde su comienzo el 16 de agosto de 2012 se realizaron tan solo 10 audiencias completas de debate efectivo (un promedio de 1 audiencia por semana).

Se ha dicho que otro problema observado frente al que se deben poner mayores esfuerzos para mantener la actividad e incrementar el proceso de juzgamiento es la existencia de causas que se elevaron a juicio hace mucho tiempo y aún no se realizan los juicios. Los motivos varían, en algunos casos se vinculan con problemas para la integración del tribunal. En muchos casos se observan múltiples recusaciones infundadas a las que, de todos modos, los tribunales les dan trámite y esto termina por ser funcional a la finalidad dilatoria del planteo. En ocasiones, sin embargo, se detectan casos de causas que están listas para ser llevadas a juicio pero, sin mayores explicaciones atendibles, los tribunales las mantienen a la espera, situación que resulta difícil superar dentro de los mecanismos procesales habituales. Algunos ejemplos de ello son causas como “Plan Cóndor”<sup>17</sup>, de Capital

16. Causa N° 12- F 122- Año 2006, caratulada “Sosa Luis Emilio, Bravo; Roberto Guillermo y otros s/ privación ilegal de la libertad, torturas y homicidios agravados”, del registro del Tribunal Oral Federal de Comodoro Rivadavia.

Federal; “Estrella”<sup>18</sup>, de La Rioja y “Carrillo”<sup>19</sup> –aún sin fecha de juicio-, de Formosa, en los que las demoras entre la elevación a juicio de las causas y la fecha de inicio oscilan entre los 2 y 4 años. Más allá de la anormalidad de esta clase de tiempos procesales y las expectativas puestas en que causas cuya instrucción duró muchos años lleguen de una vez a juicio, es previsible que estos ritmos contribuyan a situaciones de impunidad insalvables, por ejemplo, por el fallecimiento de víctimas, testigos e imputados. De allí la urgencia en la adopción de medidas para transparentar la agenda de los tribunales y generar mayor agilidad en las cuestiones vinculadas a su integración.

A continuación se realiza una descripción de los cambios registrados en las causas en trámite en todo el país hasta agosto de 2012.

### Algunos datos sobre la situación procesal de los imputados

A partir de los datos recolectados durante el transcurso del año hasta octubre de 2012 pueden efectuarse algunas consideraciones sobre el estado de los procesos por los crímenes contra la humanidad cometidos durante el terrorismo de Estado y un análisis comparativo del grado de avance general de las causas a la luz de la información recolectada en años anteriores. Efectivamente, se cuenta con informes periódicos que se publican en la página *web*<sup>20</sup> de esta Unidad cuyas conclusiones parciales también permiten acercarnos a un pronóstico sobre el avance de las investigaciones y las principales necesidades que deben atenderse en adelante.

Se tendrán en cuenta los siguientes datos: cantidad

17. El primer tramo (y el más importante) de la causa “Plan Cóndor” se radicó ante el TOF 1 hace casi 5 años (se elevó en noviembre de 2007, por 14 imputados y 108 casos) y se ofreció prueba hace más de tres años. Luego fueron elevados los otros dos tramos de la investigación (el último en mayo de 2012). Parte de la investigación sigue en instrucción. El TOF 1 tuvo a su cargo la realización del juicio de “Orletti”, en el que el 31/3/11 dictó condena. El trámite de ese juicio pareciera haber sido uno de los motivos por los cuales ese TOF no fijaba fecha para Cóndor. Sin embargo, recién luego de más de 1 año y medio de pronunciada esa condena se fijó fecha de juicio, para el 5 de marzo de 2013.

18. La causa estuvo a la espera del juicio durante casi 3 años. Fue elevada a juicio al Tribunal Oral el 20 de septiembre de 2009 y la primera audiencia del debate recién tuvo lugar el 16 de agosto de 2012.

En junio de 2011 –recién ocho meses después de la radicación de la causa en el tribunal– éste se integró con los Dres. Carlos María Quiroga Urriburu, Carlos Julio Lascano y Jaime Díaz Gavier, quienes citaron a las partes a ofrecer prueba en los términos del art. 354 CPPN.

Desde estos actos procesales, la realización del debate estuvo paralizada a raíz de numerosos planteos de recusación y excusación, que se formularon. En marzo de este año, la Unidad hizo saber de esta situación al presidente de la CFCP a fin de que se logre establecer la integración definitiva del tribunal y se de comienzo a este dilatado juicio, acontecimiento que por fin se produjo el 16 de agosto pasado.

19. La causa N° 3119, “Steimbach” (ex “Carrillo”) fue elevada el 01/07/2010 y aún no tiene fijada fecha de inicio del debate. En esta causa los miembros del TOF de Formosa se excusaron de intervenir ya que anteriormente habían entendido en juicio oral celebrado en la causa “Colombo”, donde se juzgaron algunos de los hechos comprendidos por este nuevo debate en la causa “Steimbach”. A raíz de ello, se dispuso la integración del tribunal con los miembros del Tribunal Oral Federal de Misiones. Luego se sucedieron una serie de recusaciones que fueron recientemente resueltas por la Cámara Federal de Corrientes.

20. Ver el sitio en [http://www.mpf.gov.ar/index.asp?page=Accesos/DDHH/ufi\\_ddh1.asp](http://www.mpf.gov.ar/index.asp?page=Accesos/DDHH/ufi_ddh1.asp)



de imputados procesados<sup>21</sup>—algunos de ellos con requerimiento de elevación a juicio o ya elevados a juicio-, juzgados, condenados y detenidos. Además, se detallan la cantidad de juicios con fecha de inicio a fijada y aquéllos que se encuentran actualmente en curso. Actualmente, se registra un total de **971** personas **procesadas** (personas respecto de las cuales se dictó al menos un auto de procesamiento). Es importante destacar que de estas 971 personas procesadas, **603** ya cuentan con una o más causas elevadas a juicio y otras **68** tienen alguna causa en la que la fiscalía solicitó la elevación a juicio. De este modo, cerca del 70% (671) de los 971 procesados actuales ya tiene alguna causa en etapa de juicio o cuenta con requerimiento fiscal de elevación a juicio. Además, aproximadamente el 25 % del total de elevados a juicio (152) ya ingresó a la etapa

de juicio propiamente dicha (audiencias de debate) y se encuentra próximo a obtener una sentencia definitiva a su respecto.

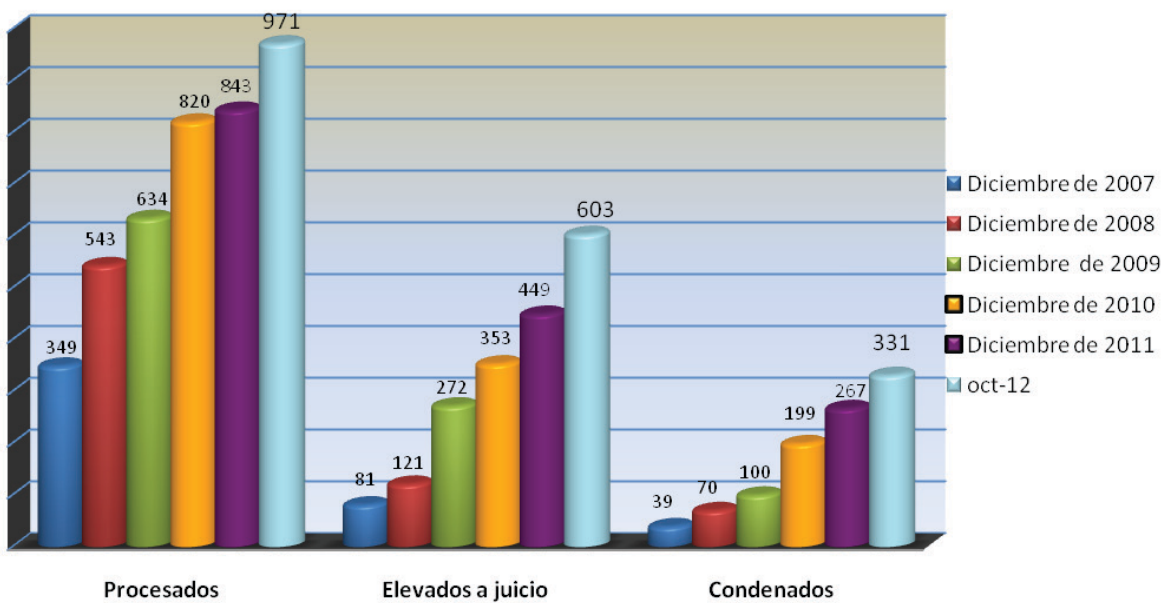
Desde que iniciaron los juicios por crímenes cometidos durante el terrorismo de Estado en 1983 hasta el presente, se ha juzgado a **365** personas (juicios concluidos), de las cuales **331** fueron condenadas y **34** resultaron absueltas<sup>22</sup>.

Hasta 2008 había 70 personas condenadas, al finalizar el año 2009 ese número aumentó a 100, a fines de 2010 a 199, mientras que para el 2011 se condenó a 267. En lo que va de este año el número de condenados aumentó a 331 personas. Es decir que en lo que va del 2012 hubo 64 nuevos condenados.<sup>23</sup>

Se advierte, entonces, que entre 2008 y 2012 la cantidad de condenados se cuadruplicó.

La evolución descrita se refleja en el siguiente gráfico:

Evolución de la cantidad de procesados, elevados a juicio y condenados entre 2007 y octubre 2012



21. Consideramos que la referencia a personas procesadas es preferible a la de cantidad de causas existentes o causas en trámite. Las causas judiciales difieren mucho entre sí: algunas abarcan una gran cantidad de hechos y acusados y otras son muy pequeñas e incluso pueden no registrar avances sustanciales. Por lo tanto, hablar de un número X de causas judiciales puede no dar una idea más o menos precisa de la dimensión del fenómeno. Mayor precisión se logra si se hace referencia a la cantidad de personas que están efectivamente sujetas a proceso mediante un auto judicial que afirme su presunta responsabilidad (auto de procesamiento).

22. Estos datos incluyen las sentencias dictadas por la Cámara Nacional y Correccional Federal en las causas n° 13 y n°44 el 9/12/85 y el 2/12/86, respectivamente. El número de 365 personas juzgadas se refiere a individuos distintos (algunos han sido juzgados más de una vez). El número de 34 personas absueltas cuenta sólo a aquellas personas que fueron absueltas y nunca condenadas.

23. Han finalizado 15 juicios -13 orales y 2 escritos- en los que se condenó a 61 personas por primera vez. Además, el 13 de junio de este año, la Cámara Nacional de Casación Penal revocó las absoluciones dictadas en el año 2009 en el marco de la causa nro. 1261 y 1268 "Suárez Mason, Carlos Guillermo y otros s/ priv. ileg. de la libertad" Primer Cuerpo del Ejército -Jefes de Área- y condenó a Felipe Jorge Alespeiti, Humberto José Román Lobaiza y Teófilo Saa (sentencia pronunciada por la Sala IV de la CFCP el 13 de junio de 2012 en la causa N° 12.038, caratulada "Olivera Rovere, Jorge Carlos y otros s/recurso de casación" -reg. 939/12-) y el 22 de octubre de 2012 revocó la absolución dictada en el año 2009 en la causa nro. 16656 "CAMPOS, Rodolfo Anibal y Otros p.ss.aa. Homicidio Agravado, Privación Ilegítima de la Libertad Agravada e Imposición de Tormentos Agravados" y condenó a Luis Calixto Flores (sentencia pronunciada por la Sala IV de la CFCP el 22 de octubre de 2012 en la causa nro. 12.161 "CEJAS, César Armando y otros s/recurso de casación"), quien ya tenía una condena en otra causa del año 2011. En consecuencia, se registran 64 condenados nuevos en el transcurso de este año. Si se suman éstos últimos a los 267 condenados que había a fin del año pasado, se obtiene un total de 331 condenados a julio de 2012.



Estos datos dan cuenta de que en un principio el avance del proceso de juzgamiento se reflejaba fundamentalmente en el aumento paulatino del número de personas procesadas, como quedó plasmado en los informes anuales anteriores. Desde el año 2010 a esta parte, más allá de que el número de personas procesadas continúa aumentando, se advierte un fuerte incremento de personas efectivamente sometidas a juicio oral y público. Precisamente, es sobre todo la etapa de juicio a la que muestra un creciente nivel de actividad. En el transcurso de 2012 concluyeron **15** juicios, y se condenó a un total de 73 personas<sup>24</sup>, 64 de ellas condenadas por primera vez<sup>25</sup>.

24. Esta cifra comprende a los cuatro imputados condenados por la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal en la sentencia del 13 de junio de 2012 en la causa N° 12.038, caratulada "OLIVERA ROVERE, Jorge Carlos y otros s/recurso de casación" (reg. 939/12) y en la sentencia del 22 de octubre de 2012 en la causa nro. 12.161 "CEJAS, César Armando y otros s/recurso de casación" (reg. 1946/12).

25. Los juicios que han terminado en 2012 son los siguientes: **1)** En Mar del Plata –Sección judicial de Azul– concluyó el juicio en la causa 30615 (Legajo de Prueba N° 18) "Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires s/denuncia" (Causa "Moreno") en la que se condenó el 16/3/12 a Emilio Felipe Méndez, Julio Manuel Méndez, José Luis Ojeda, Roque Ítalo Pappalardo y Julio Alberto Tommasi; **2)** En Tucumán finalizó el juicio en la causa A-190/11 "Aguirre, Emma del Valle s/ su denuncia por privación ilegítima de la libertad y otros delitos" en la que se condenó el 23/3/12 a Miguel Ángel Moreno y **3)** en la Sección judicial de Catamarca en la causa 809/00, "Actuaciones Instruidas por supuestas desapariciones y muertes de Francisco Gregorio Ponce; Julio Genaro Burgos; Griselda del Huerto Ponce y Nelly Yolanda Borda" (nro. 13/11 del TOF) en la que se condenó el 15/6/12 a Juan Manuel Rauzzino y a Carlos Alberto Lucena; **4)** En Rosario concluyó el juicio en la causa NRO. 120/08 "DIAZ, BESSONE, Ramón Genaro; LOFIEGO, José Rubén; MARCOTE, Mario Alfredo; VERGARA, Ramón Rito; SCORTECHINI, José Carlos y CHOMICI, Ricardo Miguel s/ Homicidio, Violación y Tormentos y acumuladas" (Ex nro. 130/04 "Feced") en la que se condenó a Ramón Genaro Díaz Bessone, José Rubén Lofiego, Ramón Rito Vergara, Mario Alfredo Marcote, José Carlos Antonio Scrotecchini, Ricardo Chomici y **5)** en la Sección judicial de Santa Fe 26/10 "MARTÍNEZ DORR, Roberto José s/ infracción art. 144 bis inc. 1° del C.P. y 144 ter, 1° y 2° párrafo del C.P según ley 14.616 y art. 55 del C.P." se condenó el 16/4/12 a Roberto José Martínez Door; **6)** En Córdoba en la causa 20.219 "ROSELLI, Antonio José y otros p.s.a.a. privación ilegítima de la libertad, imposición de tormentos agravados y homicidio calificado" el día 26/3/12 se condenó a Pedro Nolasco Bustos, José Filiberto Olivieri y Jorge Worona; **7)** En San Martín en la causa n° 2376 "Riveros, Santiago Omar y otros s/ priv. ilegal de la libertad, tormentos, homicidios, etc." -Caso 218 – el día 31/5/12 se condenó a Roberto Ramón Bustos y Jorge Julio Bianchero; **8)** En Capital Federal finalizó el juicio en la causa nro. 1824 "GODOY, Pedro Santiago y otros s/inf. arts. 144 bis inc. 1° 6 y último párrafo -ley 14.616- en función del art. 142 inc. 1° -ley 20.642- del C.P.; 144 bis, último párrafo en función del art. 142 inc. 5° del C.P., en concurso real con inf. arts. 144 ter, primer párrafo - ley 14.616- del C.P." (ABO II) en la que se condenó el día 8/6/12 a Alfredo Omar Feito y a Pedro Santiago Godoy y **9)** el juicio en la causa N° 1351 "Nicolaides Cristino, videla, Jorge rafael y otros" (a esta causa se encuentran acumuladas las siguientes: 1499, 1604, 1584, 16983/04, 3063/10 -Plan Sistemático-) en la que se condenó el 5/7/12 a Antonio Vañek, Jorge Eduardo Acosta, Santiago Omar Riveros, Reynaldo Benito Antonio Bignone, Jorge Rafael Videla, Juan Antonio Azic, Jorge Luis Magnacco, Víctor Alejandro Gallo y Inés Susana Colombo; **10)** En Posadas concluyó el juicio en la causa 3-3159/05 "Personal de la Policía de la Provincia de Misiones en el período comprendido entre los años 1976/1983 s/privación ilegítima de la libertad agravada por torturas; torturas seguida de muerte" en la que el día 4/7/12 se condenó a Felipe Nicolás Giménez, Carlos Oar Herrero, Julio Argentino Amarilla y Carlos Alberto Pombó; **11)** en Capital Federal finalizó el juicio escrito en la causa 8905/07 "Simón, Antonio Herminio s/privación ilegítima de la libertad – González Naya Arturo Félix y otros s/ privación ilegítima de la libertad (se acumuló la causa n° 6859/98) en la que el 31/5/12 se condenó a Antonio Herminio Simón y Alfredo Omar Feito y **12)** En Comodoro Rivadavia concluyó el juicio en la causa N° 12 – F° 122 – Año 2006 "N.N. s/ Denuncia (contra autores en la llamada MASACRE de Trelew – 22 de Agosto Base Zar Tw)" Recarautulado "Sosa Luis Emilio Bravo; Roberto Guillermo y otros s/ pil, torturas y homicidios agravados" en la que el 15/10/12 se condenó a Emilio Jorge Del Real, Carlos Amadeo Marandino, y Luis Emilio Sosa, **13)** En Mar del Plata finalizó el juicio en la causa 2278 "Caffarello Nicolás s/delito contra derecho de gentes (y causas acumuladas 2300, 2301, 2380 y 2325) en la que se condenó el 1/10/12 a Ernesto Alejandro Agustoni, Alfredo Arrillaga, José Carmen Beccio, Héctor Francisco Bicarella, Eduardo Jorge Blanco, Nicolás Caffarello, Héctor Carlos Cerrutti, Mario Jorge Larrea, Leandro Edgardo Marquiegui, Ernesto Orosco, Fortunato Valentín Rezett y Jorge Luis Toccalino, **14)** En Bahía Blanca concluyó el juicio en la causa 982/09 "Bayón Juan Manuel por privación ilegal de la libertad agravada reiterada, aplicación de tormentos reiterada, homicidio agravado, reiterado a Bombara, José y otros en área controlada oper. Cuerpo Ejército V" en la que el 12/9/12 se condenó a Héctor Jorge Abelleira, Juan Manuel Bayón, Norberto Condal, Carlos Antonio Contreras, Hugo José Delmé, Hugo Carlos Fantoni, Vicente Antonio Forchetti, Carlos Arturo Goncalvez, Jorge

En lo que respecta a la actividad actual y venidera, vale señalar que hoy se registran **16** debates en trámite<sup>26</sup> (orales y escritos) -donde se juzga a 152 acusados- y ya se encuentran programados para los próximos meses otros **7**<sup>27</sup> juiciosorales que involucran un total 143 procesados en relación con 1248 víctimas. Por otra parte, un indicador interesante acerca de la actividad que suponen estos juicios es que el universo total de casos por los que hoy hay juicios en curso en todo el país se refiere a los crímenes sufridos por más 760 víctimas.

Es así que durante el año 2012 un total de **230** personas han sido juzgadas o están siéndolo en juicios en curso. Esta cifra incluye, entonces, todas las personas sobre las que recayó sentencia durante 2012 (absolución o condena) y aquellas que están siendo sometidas a **juicio actualmente (juicios orales y juicios escritos). La**

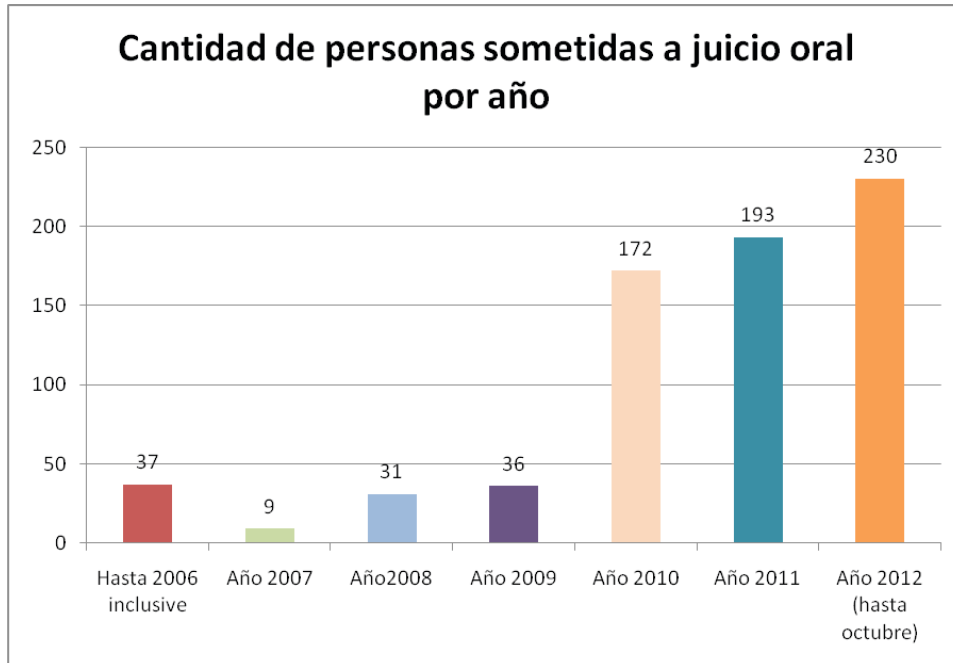
Horacio Granada, Jorge Enrique Mansueto Swendsen, Jorge Anibal Masson, Mario Carlos Antonio Méndez, Andrés Miraglia, Osvaldo Bernardino Páez, Héctor Luis Selaya, Carlos Alberto Taffarel y Walter Bartolomé Tejada y **15)** En Capital Federal finalizó el juicio escrito en la causa 293/12 "González Naya Arturo Félix y otros s/privación ilegítima de la libertad" en la que se condenó a Jorge Oscar Baca y Carlos Eduardo Somoza con fecha 21/9/12.

26. *Juicios orales:* En Rosario – Sección judicial San Nicolás- se encuentra en transcurso el debate en **1)** la causa 37/09 "MUÑOZ, Jorge; BOSSIE, Antonio Federico y SAINT AMANT, Manuel F. s/ Homicidio (art. 79 CP) Calificado por art. 80 inc. 6 en concurso real". En Mar del Plata está en desarrollo el juicio en: **2)** la causa nro. 2333 "Malugani Juan Carlos, Pertusio Roberto s/Av. Homicidio Calificado" Juzg. Fed. Mar del Plata (y su acumulada n° 5113 "Frigerio s/ denuncia" -elevaciones de los imputados 6 y 8- y causa nro. 5180) -Base Naval II-. En La Plata se lleva a cabo el juicio en: **4)** la causa nro. 2955/09 "Almeida, Domingo y otros s/ inf. arts. 80, 139, 142, 144, 146, 45, 54 y 55 del C.P." (acumuladas las causas 2 y 117 "comisaría 5ta", 11 "Arana", 12 "Brigada", 3 "(Puesto Vasco y Coti Martínez", 8860 "Bergés" y 7650 "Antonini"). En San Juan se desarrolla el juicio en: **5)** la causa nro. 6481 "Amin de Carvajal, Sara y otros, s/denuncia homicidio" (acumulada con las nos. 6204, 4459 y 4942. En Paraná se desarrolla el debate en: **6)** la causa 1960/10 "Harguindeguy, Albano Eduardo y otros s/ infracción art. 151 y otros del código penal", ex expte. N° 56.208 "Roman Cesar Manuel s/ denuncia" y sus acumulados (Expte. N° 1991/10 "Diaz Bessone, Ramón Genaro y otros s/ Infrac. Arts. 141 y otros del Código Penal" -ex área Concordia"- y Expte. N° 2138/11 "Valentino, Juan Miguel y otros s/ inf. art. 141 y otros del c. penal", -área Galeaguaychú-. En General Roca se desarrolla el juicio **7)** en la causa 731 - F° 82 - año 2012 "LUEIRA, José y otros s/ delito contra la libertad y otros". En Tucumán –Sección judicial Santiago del Estero- se encuentra en curso el juicio en **8)** causa n° 960/2011 "S/ Desapariciones Forzadas de Personas, Violación de Domicilio, Privación Ilegítima de la Libertad, Tormentos, Etc. E. P. de Juana Agustina Aliendro y Otros.- (ex causas 17/2007, 18/2007, 19/2007 y 9039/03). En Salta se lleva a cabo el juicio en **9)** causa nro.3135/09 -ex causa 734/03 y 15 causas acumuladas. En Jujuy se realiza el juicio en la **10)** causa nro. 19/11 y su acumulada 52/11 (ex causa 393/05) "Álvarez García, Julio Rolando s/su desaparición", y sus acumuladas ("Aredex", "Bazán", "Aragón", "Galeán"). En Mendoza se encuentra en curso el juicio en **11)** la causa Nros.75 M (ex 031-F), 77 M (ex 026-F y acumulados), 75 M (ex 20-F), 592, 53 -M (ex 46-F), 685-F y 607-F. En La Rioja se lleva a cabo el juicio en **12)** la causa 361-E-2009 (ex causa 5145/06), "Estrella, Luis Fernando y otros s/homicidiodificado reiterado, privación ilegítima de la libertad seguida de muerte y tormentos" (ex "Longueville, Gabriel y De Murias, Carlos s/homicidio" y en Capital Federal se realiza el juicio en **13)** la causa 8.786/05 "Vergez Héctor Pedro s/delito de acción pública". *Juicios escritos* **14)** la causa n° 8074/10 caratulada "Magnacco, Jorge Luis s/ sustracción de menores de 10 años"; **15)** la causa n° 15.780/08 caratulada "Azic, Juan Antonio y otros s/ sustracción de menores de 10 años", a la cual se encuentra acumulada la causa n° 4389/10 caratulada "Díaz Smith, Jorge Manuel s/ sustracción de menores de 10 años"; en Paraná se lleva a cabo el juicio en **16)** la causa N° 7824 "Sr Fiscal solicita desarchivo de causas que tramitan por art. 10 ley 23.049" Juzgado Federal de Primera Instancia de Paraná.

27. **1)** En Capital Federal está previsto el inicio del debate para el 25/10/12 en la causa Nros.1282, 1349, 1415, 1492, 1510 y 1545 "ESMA II", **2)** Comodoro Rivadavia tendrá lugar con fecha 28/11/12 el juicio en la causa 622 –F]206-año 1976 "Solari Yrigoyen Hipólito Eduardo s/denuncia presecuto secuestro, severidades, vejaciones o apremios ilegales que resultó víctima" y acumulada causa 648 F] 210 año 1976 "Amay, Sergio Abel s/presunto secuestro, apremios ilegales, malos tratos y vejaciones y tormentos seguidos de muerte", **3)** En Santa Fe se llevará a cabo el juicio en la causa 54/12 "SAMBUELLI, DANILLO ALBERTO y ot. s/ Pta. Inf. Art 142 inc 1 y 144 ter primer párrafo con la agravante del segundo párrafo s/ ley 14616 y 55 del CP el día 19/11/12., **4)** En Capital Federal iniciará el 5/3/13 el juicio en la causa nro. 1504, 1951 y 1976 "Plan Cóndor I y II" y "Orletti II", **5)** En La Plata tendrá lugar el juicio en la causa nro. 91342 "Tasca-Giordano-Barilli Angela Victoria s/dcia privación ilegal de la libertad, 139 y 146" el 2/11/12, **6)** En Corrientes se llevará a cabo el 24/10/12 el juicio en la causa 1-19.469/07 "Investigación delitos de lesa humanidad – víctima Eduardo Hector Acosta" y **7)** En Tucumán se realizará el juicio en la causa A-81/12 "Arsenal Miguel de Azcuénaga y Jefatura de Policía s/secuestros y desapariciones" con fecha 12/11/12.

cifra no sólo es la más alta desde la reactivación del proceso de juzgamiento (supera la alta cifra alcanzada el año pasado) sino que, a su vez, es más de 6 veces más alta que la de 2009.

El gráfico que sigue muestra la cantidad de personas sometidas a juicio oral en cada año y cómo, desde la reactivación de los procesos en 2007, se fue incrementando la actividad año a año hasta octubre de 2012.<sup>28</sup>



Respecto de la cantidad de personas condenadas, cabe aclarar que de los 331 condenados que existen hasta el momento, sólo 50 de ellos registran condenas firmes<sup>29</sup>. De ese total, solamente 4 quedaron firmes durante el año 2011 y 6 en lo que va del año 2012<sup>30</sup>.

Esta Unidad viene advirtiendo sobre las demoras que se han registrado en la revisión de sentencias,

especialmente en el ámbito de la Cámara Federal de Casación Penal<sup>31</sup>. Debe decirse, al respecto, que en los últimos tiempos se advierte un incremento en el ritmo de revisión de las sentencias en algunas Salas de esa Cámara, aunque todavía quedan por revisar varias sentencias dictadas durante los años 2009 y 2010.

Como se advirtió más arriba, si bien la etapa de juicio oral es la que más progreso ha tenido, lo cierto es que la cantidad de procesados también ha ido aumentando –de 843 en 2011 a 971 en lo que va del 2012-. Ello da cuenta de que la actividad en instrucción aún se encuentra activa y que se ha podido determinar la responsabilidad penal de nuevos imputados.

Finalmente, aquí debe acotarse que en los últimos tiempos se ha prestado especial atención a la existencia de nuevos ámbitos de imputación vinculados con la responsabilidad de sectores empresariales y de integrantes de la administración de justicia, así como a la imputación de delitos sexuales en el marco de la represión, aspectos del terrorismo de Estado que venían quedando relegados en el marco de este proceso de juzgamiento. Si bien en algunas jurisdicciones se comienzan a ver avances en este sentido lo cierto es

28. El gráfico muestra la cantidad de personas sometidas a juicio oral en cada año, incluyendo condenados y absueltos (se incluyen los procesos que, por tramitar, por el régimen procesal anterior, tuvieron juicio escrito).

29. Buena parte de estas condenas firmes son por juicios llevados a cabo en la década de 1980 y casos de apropiación de menores.

30. En el año 2011 quedaron firmes las sentencias condenatorias respecto de: Juan Carlos Colombo (causa nro.200/06 -nro.2333 en el TOF- "Colombo, Juan Carlos s/ asociación ilícita en calidad de jefe, privación ilegítima de la libertad reiterada y agravada, tormento agravado reiterado, desaparición forzada de personas en función del delito de homicidio" de la jurisdicción de Formosa), Diego Manuel Ulibarrie (causa nro. 50/07 "Ulibarrie, Diego Manuel p/ sup. Privación ilegítima de la libertad y desaparición forzada de personas" de la jurisdicción de Corrientes), Víctor Enrique Rei (causa nro. 19398/02"Rei, Víctor E. y otra s/ sustracción de menores de diez años" de la jurisdicción Capital Federal) y Juan Carlos Lapuyole (causa nro, 16441/02 "Suárez Mason, Carlos Guillermo y otros s/ priv. ileg. de la libertad (Primer Cuerpo del Ejército) - Masacre Fátima-" de la jurisdicción de Capital Federal). A su vez, en el año 2012 quedaron firmes las sentencias condenatorias de Juan Antonio Beltrametti (1-521/06 "Caggiano Tedesco, Carlos Humberto s/ Privación ilegítima de la libertad; Privación ilegítima de la libertad agravada por torturas; Torturas seguida de muerte" de la jurisdicción de Posadas), Antonio Américo Barcos (causa nro 43/08 "BARCOS, Horacio Américo S/ Inf. art. 144 bis inc. 1°, 142 inc. 1°, 144 ter. 2do. Párrafo y 55 del C.P." de la jurisdicción de Santa Fe), César Miguel Comes e Hipólito Rafael Mariani (causa 1170-A "Suárez Mason, Carlos Guillermo y otros s/ priv. ileg. de la libertad" (Primer Cuerpo del Ejército; Vesubio y Mansión Seré de la jurisdicción de Capital Federal), Carlos Enrique Gallone (causa nro. 16441/02 Suárez Mason, Carlos Guillermo y otros s/ priv. ileg. de la libertad (Primer Cuerpo del Ejército) - Masacre Fátima- de la jurisdicción de Capital Federal) y Valentín Padován Orestes (causa 13172 "Brandalis, Humberto Horacio y otros s/ averiguación ilícito" de la jurisdicción de Córdoba).

31. Un informe elaborado por esta Unidad donde se detallan estas demoras fue remitido a la presidencia de la Cámara Nacional de Casación Penal a fines del año 2010. Ver en [http://www.mpf.gov.ar/Accesos/DDHH/Docs/recursos\\_casacion\\_pendientes.pdf](http://www.mpf.gov.ar/Accesos/DDHH/Docs/recursos_casacion_pendientes.pdf).

que aún debe profundizarse el proceso de juzgamiento en estos ámbitos. Se puede pronosticar que el trabajo realizado por la Unidad en este sentido podrá verse expresado en mayor medida el año próximo.

Es por tal motivo que el trabajo que se deberá asumir en adelante no sólo se dirigirá a intensificar la actividad en la etapa de juicio oral para lograr la celeridad de los juicios en curso y la realización de juicios en todas las causas que se encuentran elevadas, sino también a la profundización de todas las áreas de imputación aludidas.

#### La situación de las personas detenidas

La Unidad Fiscal de Coordinación realiza un seguimiento permanente de la situación de las personas detenidas así como de las diferentes modalidades de cumplimiento de la detención que permite advertir la evolución en el tiempo de las medidas tomadas por los distintos tribunales.

En la actualidad hay **740** personas detenidas, distribuidas del siguiente modo: 57.9% en unidades penitenciarias, 38.3% en detención domiciliaria, 3% en dependencias de fuerzas de seguridad (provinciales o federales) y 0,8% en hospitales.

Respecto del total de personas procesadas a octubre de 2012, un 46.7% se encuentra cumpliendo prisión preventiva en dependencias de los diferentes institutos penitenciarios del país, cifra que se eleva al 76.6 % de los procesados si se incluye la modalidad de arresto domiciliario.

Resulta importante resaltar el aumento en términos absolutos de personas detenidas, ya que eran 486 y 593 respectivamente en los meses de diciembre de 2010 y 2011. Asimismo se advierte que en el último año creció el porcentaje de personas detenidas en institutos carcelarios, pasando del 51.8% en 2010 al 50.5% en 2011 hasta arribar al 57.9% actual.

Similar comportamiento se advierte con relación al porcentaje de procesados que se encuentran detenidos, donde se verifica un incremento respecto del año 2011, pasando de 70.34% de procesados con alguna modalidad de arresto al 76.6% a octubre del 2012.

Finalmente cabe resaltar que, tal como se destaca en los informes anuales de esta Unidad de Coordinación a partir del año 2009, no se verifica la presencia de detenidos en dependencias a cargo de personal militar.

#### Causas por apropiación de niños

El grupo de trabajo con dedicación especial a las distintas investigaciones por apropiación de niños durante la dictadura continuó con el relevo de todos los casos de apropiación judicializados y la actualización de la base de datos, para acceder a un diagnóstico general de las investigaciones en curso.

El estudio de los casos radicados en las distintas jurisdicciones se ha orientado fundamentalmente a detectar las diferentes clases de medidas de investigación que corresponde llevar adelante para el descubrimiento de la verdad, según el supuesto de que se trate.

En esta clase de procesos resulta esencial esclarecer la identidad de las víctimas. Por eso, desde su creación, una de las medidas principales encaradas por este grupo de trabajo fue estudiar los casos radicados en las diferentes jurisdicciones y realizar una evaluación, caso a caso, sobre la pertinencia de arbitrar los medios para obtener muestras hemáticas de conformidad con lo establecido por el art. 218bis del CPPN, para de este modo verificar el vínculo biológico real con los supuestos apropiadores y la identidad de la persona cuya identidad está en duda.

Para ello en varias ocasiones fue necesario que personal de esta Unidad se aboque al análisis y seguimiento del caso en concreto conjuntamente con la fiscalía que entiende en la causa. Vale decir que en algunas jurisdicciones (Capital Federal, Córdoba, La Plata, entre otras) se registraron demoras significativas en la realización de pruebas para el establecimiento del vínculo biológico. En ciertos supuestos, no obstante tratarse de causas con varios años de instrucción, se advirtió que restaban realizar algunas medidas indispensables para establecer el modo en que se habría perpetrado la maniobra. Así, por ejemplo, se sugirió la adopción de medidas tendientes a determinar la legalidad o ilegalidad de los registros de inscripción del niño y arbitrar los medios para contar con la documentación que formalmente acreditó dichas filiaciones (partidas de nacimiento y expedientes de adopción), entre otras.

Para impulsar las medidas en cuestión, en ciertos casos se realizaron reuniones con los fiscales de algunas jurisdicciones, en otros se hicieron presentaciones por escrito o se envió material jurídico (jurisprudencia, doctrina, etc.) a fin de facilitar y así agilizar la producción de estas pruebas. También se desarrollan tareas de coordinación entre las distintas instituciones

que intervienen en estos procedimientos (personal del Banco Nacional de Datos Genéticos, de la CONADI y del Ministerio de Seguridad).

Por otro lado, dado que en muchos casos la apropiación se estructuró a partir del ingreso de la víctima al sistema judicial de minoridad mediante la adulteración de las condiciones de su ingreso, se ha destinado personal de la Unidad a relevar legajos de guarda y adopción que tramitaron durante el terrorismo de Estado en juzgados de instrucción y de sentencia de la Capital Federal con competencia en menores.

A su vez, se continúa con tareas de monitoreo y gestión respecto del relevo de los expedientes de adopción, tutela y guarda que fueron secuestrados mediante el allanamiento de Archivos Judiciales y del Tribunal de Menores (actualmente denominado Juzgado de Garantías del Joven), documentación que actualmente está siendo compulsada por la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo. Cabe recordar que la obtención de dichos expedientes fue impulsada por la Fiscalía de la jurisdicción de Lomas de Zamora, conjuntamente con esta Unidad.

En el marco de una causa iniciada en San Isidro en la que se investiga el funcionamiento de la maternidad clandestina que funcionó en el Hospital Militar de Campo de Mayo, se elaboró un informe a instancias del fiscal de esa jurisdicción (previo a que se expida en los términos del artículo 180, CPPN). El informe fue confeccionado sobre la base de la información con que cuenta esta Unidad Fiscal a partir de su intervención en las distintas investigaciones que se han realizado –judicial y extrajudicialmente– sobre el fenómeno de apropiación durante el terrorismo de Estado.

En la Unidad Fiscal se han recibido denuncias penales por parte de terceros<sup>32</sup> y se han instruido dos investigaciones preliminares en los términos del art. 26 de la ley 24.946 al sólo efecto de completar los requisitos exigidos por el art. 176 del CPPN. En el marco de estas investigaciones se colectaron elementos de prueba documentales (partidas de nacimiento, constancias de bautismo, legajos personales y de servicio de personal de la fuerzas, entre otros) para integrar a la correspondiente denuncia.

Por otro lado, dada la cantidad de causas que últimamente alcanzaron la etapa de juicio (12 causas elevadas: en una concluyó recientemente el juicio con nueve condenas y dos absoluciones<sup>33</sup>, 2 están

transitando el debate oral<sup>34</sup>, 2 en la etapa de plenario del juicio escrito previsto por el anterior régimen procesal penal<sup>35</sup>, 6 causas se encuentran elevadas a juicio oral<sup>36</sup>, 1 se encuentra con fecha próxima para el inicio del debate oral en el Tribunal Oral Federal N° 1 de La Plata<sup>37</sup>) o están a punto de alcanzar ese estadio<sup>38</sup>, muchos de las actividades de la Unidad Fiscal de Coordinación se concentraron en la asistencia y colaboración durante la preparación y desarrollo de esta fase principal del procedimiento.

Finalmente, al lado de estas contribuciones formales no debe dejar de mencionarse la labor cotidiana de cooperación llevada adelante ante diferentes consultas, tanto de integrantes de este Ministerio Público de distintas jurisdicciones como de otras instituciones, o a partir de inquietudes originadas del trabajo de la Unidad, por las que permanentemente se promueven y sugieren diligencias probatorias de distinto tenor.

La mayor parte de las medidas adoptadas e impulsadas desde la Unidad en sus diferentes formas de intervención en esta clase de casos se enmarcaron en las medidas y lineamientos plasmados en el *Protocolo de actuación para causas por apropiación de niños durante el terrorismo de Estado*, elaborado por esta Unidad Fiscal. Por resolución PGN 398/12, del 19 de septiembre de este año, la Procuradora General de la Nación aprobó este Protocolo con carácter de instrucción general y dispuso que los fiscales que

33. Sentencia del 5 de julio de 2012 en la causa n° 1.351 "Plan sistemático de apropiación de menores" del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 6 de la Capital Federal –a la cual se encontraban acumuladas las causas n° 1584, 1604, 1730 y 1772–.

34. La causa n° 8860 "Bergés, Jorge Antonio" acumulada a la causa n° 2.955/09 "Circuito Camps" del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 de La Plata y la causa n° 2047 caratulada "Riveros, Santiago Omar y otros s/ priv. ilegal de la libertad, tormentos, homicidios, etc." –Casos 42 – 49 – 82 –83 – 99 – 248 – y las causas acumuladas N° 2257 – Casos 316 – "García – Recchia", N° 2426 –Caso de apropiación de Laura Catalina De Sanctis Ovando–, N° 2369 –casos 49, 248, 268, 316 y 417– y n° 2526 –caso 280–; juicio iniciado el 23/08/12, ante el OF nro. 1 de San Martín.

35. La causa n° 15.750/08 "Azic, Juan Antonio y otros s/ sustracción de menores" del Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 2, Secretaría n° 3 y la causa n° 8.074/10 "Magnacco, Jorge Luis s/ sustracción de menores", en trámite ante el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 9, Secretaría n° 17, ambas en etapa de plenario.

36. Causa n° 1824 "Mariñelarena, Cristina y otros s/supresión de estado civil de un menor" (TOF 4), causas n° 1894 y 1853 "Plan sistemático de apropiación de menores II" (TOF 6), causa n° 3224/2011 "Madrid, Domingo Luis; Elichalt, Maria Mercedes y Kirilosky Silvia Marta s/retención y ocultamiento de un menor de diez años, supresión y suposición de estado civil y falsedad ideológica de documento público" (TOF 1 de La Plata), causa n° 3389/12 "Dr. Félix Pablo Crous s/dcia. (CCD La Cacha - Lisandro Olmos)" (TOF 1 de La Plata); la causa n° 411/09 "Góngora, Cecilia y otros s/ inf. arts. 146, 139 inc. 2 y 293 del C.P." en la que recientemente se ha solicitado su acumulación a la causa n° 54/12 "Sambuelli, Danilo y otros s/ privación ilegal de la libertad", cuya fecha de inicio de juicio ha sido programada para noviembre próximo ante el TOF de Santa Fe; pedido que a la fecha aun no ha sido resuelto y la causa N° 17.552 "Díaz, Carlos Alberto p.s.aa privación ilegítima de la libertad agravada, imposición de tormentos agravados, sustracción de menor de 10 años y homicidio agravado", del registro del Juzgado Federal N° 3 de Córdoba, elevada a juicio en fecha 14/05/2012.

37. Causa n° 3329 "Tasca-Giodano-Barili Angela Victoria s/ dcia. privación ilegal libertad, 139 y 146" (TOF 1 de La Plata), con fecha programada de inicio del juicio para el 2 de noviembre próximo.

38. La causa n° 16/08 caratulada "Investigación delitos de lesa humanidad s/ hechos ocurridos años 1976-1983", del registro del Juzgado Federal de Santa Fe, cuenta con requerimiento de elevación a juicio de fecha 24/04/12.

32. En un caso la denuncia fue realizada por jóvenes víctimas de apropiación con la asistencia del titular de la Dirección Provincial de Registro de Personas Desaparecidas, dependiente del Ministerio de Seguridad de la PBA y otra por la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo.

conocen en esta clase de causas adecuen su actuación a las pautas allí fijadas.

La resolución general toma en cuenta el estado de situación de las investigaciones en curso y los obstáculos advertidos por esta Unidad Fiscal de Coordinación y, en consecuencia, indica la necesidad de que “el Ministerio Público Fiscal asuma un papel protagónico en el impulso de la acción y la orientación de las investigaciones” sin distinguir entre causas en las que la dirección de la instrucción se haya delegado en los términos del art. 196, CPPN. En este marco, destaca la pertinencia de que las fiscalías encaren “la producción o proposición de toda clase de diligencias y la debida intervención personal del fiscal en cada uno de los momentos claves de la investigación, tales como, por ejemplo, los actos en los que se procura la obtención de ADN (audiencias en la que se proceda a la extracción de sangre u otra clase de muestras, requisas, allanamientos, etc.); vale destacar, la prueba más relevante en este tipo de causas”.

La instrucción general sin dudas facilitará una más ágil y generalizada implementación de muchas medidas indispensables para el avance de los procesos por apropiación de niños, tarea que requerirá de un seguimiento adecuado y de la asistencia correspondiente para facilitar su efectividad.

En esta misma línea, el 23 de octubre de 2012 la Procuradora General de la Nación creó -en el ámbito de esta Unidad de Coordinación- la *Unidad especializada para casos de apropiación de niños durante el terrorismo de Estado* (res. PGN 435/2012) con el fin de capitalizar, reforzar y desarrollar el intenso trabajo que viene haciendo la primera de ellas en esta temática. Entre las funciones de esta nueva Unidad se resaltan: realizar las medidas necesarias para la implementación del Protocolo, hacer un seguimiento completo de las causas de apropiación, diseñar estrategias de investigación, brindar colaboración a las fiscalías, llevar adelante investigaciones preliminares y disponer acciones interinstitucionales necesarias para mejorar la investigación y el juzgamiento de los casos.

Por último, es dable destacar que varias de las cuestiones problemáticas que se mencionan en este informe fueron discutidas en el marco de diversas reuniones mantenidas con funcionarios, técnicos y otros interesados dedicados a esta materia. Se alude tanto a integrantes del Ministerio Público Fiscal, del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial (juzgados federales de diversas jurisdicciones, equipo de investigación del área de genética y grupo interdisciplinario de la

CONADI, Centro de Asistencia a Víctimas de violaciones de Derechos Humanos, Dr. Fernando Ulloa, entre otros), como a miembros de organizaciones de derechos humanos, especialmente del área legal de la organización civil Abuelas de Plaza de Mayo.

### El trabajo vinculado al juicio, a la etapa recursiva y a la ejecución de la pena

Ya en el informe del año pasado se destacó que, a partir del marcado crecimiento de la cantidad de juicios orales en todo el país, la Unidad Fiscal de Coordinación comenzó a colaborar con las jurisdicciones que así lo requirieran en la etapa de juicio oral. Esa tendencia positiva continuó a lo largo de este año, por lo que ese trabajo se mantuvo durante este período, intensificándose especialmente en materia de seguimiento de las sentencias definitivas en la etapa recursiva y de la ejecución de sentencias.

A partir del contacto fluido que ya se había establecido con las fiscalías ante la Cámara Federal de Casación Penal, se logró un seguimiento más preciso de las sentencias definitivas de esta etapa. Entre otras cuestiones, este acercamiento permitió que, frente a casos en los que se encontraron dificultades para una adecuada representación del Ministerio Público, se gestionara que a las audiencias correspondientes asistieran algunos de los fiscales que ya habían intervenido en el juicio y estaban en condiciones de intervenir en esta instancia. En relación con la etapa de ejecución de la pena, se ha trabajado en diversos argumentos en la línea marcada por la Procuración General de la Nación en los dictámenes *Torea*, *Dapuetto* y *Cristalux*<sup>39</sup>, aunque ahora en relación con la aplicación del derogado art. 7 de la ley 24.390 conocido como “2 por 1”. Estos argumentos fueron alcanzados a algunos fiscales cuando se tuvo noticia de que conocían en un caso en el que se pretendía la aplicación de esa disposición legal.

Entre ellos, se puede destacar el caso de *Brusa*. El 29 de diciembre de 2011 el Tribunal de Santa Fe le concedió salidas transitorias a Víctor Brusa (y a dos imputados más). Como la condena aún no se encontraba firme, se realizó un cómputo de pena provisorio en el que se benefició al imputado con la aplicación del cómputo doble para un período de su detención. Esta resolución fue recurrida por el fiscal. Se debe resaltar que incluso teniendo en cuenta ese cómputo, el imputado no estaba en condiciones de ser beneficiado con el instituto, por dos motivos. Por un lado, el tiempo que llevaba

39. T. 404. XLII., *Torea*, Héctor s/ recurso de casación, del 8 de noviembre de 2006; S.C. D. 675, *Dapuetto de Palo*, Miguel Ángel Rafael p.s.a. alteración de límites s/ queja, del 9 de noviembre de 2009; L. XLIV.-C. 77. XL., recurso de hecho, *Cristalux S.A. s/ ley 24.144*, del 20 de diciembre de 2004.



cumplido no era el requerido para otorgar el beneficio según el art. 28, punto I, inc. b), del decreto 396/99 –que el tribunal consideró aplicable al caso.<sup>40</sup> Por otro lado, Brusa está imputado en el marco de otra causa ya elevada a juicio. Allí, el Tribunal (con otra integración) no impuso la prisión preventiva en virtud de que su detención se encontraba asegurada en la causa en la que había sido condenado. En consecuencia, Brusa tampoco cumplía con otro de los requisitos impuestos por la ley: que su detención no interese en otra causa (art. 17, inc. II, ley 24660).

Los tribunales se neutralizaron entre sí, el primero le otorgó las salidas, porque su detención no interesaba en otra causa, mientras el segundo no le impuso prisión preventiva, porque su detención se encontraba asegurada en el marco de la otra causa.

El 17/08/2012 la Sala II de la CFCP anuló la resolución que concedía las salidas transitorias, en virtud de que el Tribunal no había cumplido con lo dispuesto en el art. 491, CPPN, y remitió el expediente para que urgentemente el Tribunal Oral dictara un nuevo pronunciamiento conforme los parámetros por ella determinados.<sup>41</sup> La fiscalía contestó la vista conferida sobre el punto el 28 de agosto pasado, pero el Tribunal aún no se ha pronunciado al respecto.

Por último, se debe destacar que se ha dado inicio a un trabajo de análisis pormenorizado de las sentencias definitivas de los tribunales orales y los pronunciamientos la Cámara de Casación al revisar esos casos. Para ello, se construyó una guía de cuestiones derecho y de hecho y prueba que puedan revestir relevancia para el resto de los procesos en trámite. El objetivo de este trabajo es procesar de una manera fructífera y sistemática la información que surge de ellas, tanto a nivel jurídico (estándares probatorios fijados, calificaciones jurídicas aplicadas, modo de subsunción de los aportes de implicados, etc.) como fáctico (relaciones de mando, relaciones interfuerzas, civiles involucrados, etc.), para facilitar el acceso a esta importante y voluminosa jurisprudencia por todos los fiscales que intervienen en causas por crímenes contra la humanidad.

En resumen, aunque la estructura y competencias funcionales de la Unidad Fiscal de Coordinación marcan claras limitaciones a su capacidad de intervención en las

distintas etapas del proceso en todas las jurisdicciones del país, ésta se ha podido incrementar y adaptar a las necesidades que se comenzaron a percibir a partir del avance de la mayoría de los procesos a las etapas de juicio y posteriores.

### La intervención sobre la problemática del tratamiento de los casos de violencia sexual ocurridos durante el terrorismo de Estado

La Unidad Fiscal de Coordinación ha observado diversos obstáculos para que las agresiones contra la libertad sexual sufridas durante el terrorismo de Estado por una importante cantidad de víctimas sean visibilizadas en toda su dimensión. A ello se agregó la demanda de grupos de víctimas e instituciones especializadas en el tema que señalaron algunas falencias en el proceso de juzgamiento relativas a este aspecto. Esto condujo a la Unidad a estudiar la cuestión e indagar sobre posibles causas y soluciones para esta problemática. A partir de ello, se elaboró un informe en el que se realizaron consideraciones sobre la situación general de estos procesos y algunas propuestas jurídicas y prácticas orientadas a mejorar el ratamiento de estos casos<sup>42</sup>. El documento presentado en octubre de 2011 se distribuyó entre las fiscalías del país y otras instituciones vinculadas al tema a fin de llamar la atención sobre la importancia de la cuestión y la urgencia en superar los inconvenientes detectados.

Es evidente que la actividad judicial en la materia resulta deficitaria. Así lo demuestra el hecho de que, a la fecha, se registre sólo una condena por delitos sexuales cometidos en el marco del terrorismo de Estado que los califique como tales. Este fallo dictado el

42. El documento, que se tituló *Consideraciones sobre el juzgamiento de los abusos sexuales cometidos en el marco del terrorismo de Estado*, arribó a las siguientes conclusiones: (i) los abusos sexuales cometidos como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil son crímenes contra la humanidad, y así se los debe considerar más allá de la frecuencia, sistematicidad o generalidad con que hayan tenido lugar; (ii) no resulta correcto subsumir los abusos sexuales solamente en la figura de “tormentos”- como se ha realizado en algunos pronunciamientos judiciales-, pues esta última figura no refleja todo el contenido de injusto del acto cometido y, por lo tanto, no puede desplazar a los tipos penales previstos específicamente para estos casos; (iii) en relación con el requisito de instancia privada que el Código Penal establece en los artículos 71 y 72 para los delitos contra la libertad sexual, cuando las personas que sufrieron abusos sexuales no sobrevivieron al terrorismo de Estado debe tenerse por configurada una de las excepciones previstas, dado que el art. 71 del Código Penal presupone contar con la posibilidad real de denunciar. Además, de modo general, se destacó que es necesario asegurarse de que las personas que pueden manifestar su voluntad sobre la investigación de los abusos sean debidamente informadas y asesoradas acerca de lo que implica una investigación penal, para lo cual la administración de justicia debe adecuar en varios aspectos su modo de trabajar habitual; (iv) entre las cuestiones vinculadas con la autoría y participación en esta clase de delitos se hizo especial referencia a que los abusos sexuales son delitos de dominio que admiten las mismas formas de autoría y participación que otros delitos como los tormentos, el homicidio, etcétera, y no existen razones para restringir el concepto de autoría sólo a aquellas personas que cometieron abusos sexuales personalmente (con su propio cuerpo), como alguna jurisprudencia aislada lo entendió. A su vez, se explicó por qué, para responsabilizar por autoría mediata a los superiores jerárquicos de la cadena de mandos por los abusos sexuales cometidos por sus subordinados, no hace falta contar con una orden que indique específicamente la comisión de tal acto; v) por último, se efectuaron observaciones sobre el tratamiento de la víctima y la incorporación y valoración de la prueba en esta clase de delitos, para lo cual se trajeron a consideración algunas reglas utilizadas por tribunales penales internacionales que merecen ser tenidas en cuenta por los jueces argentinos al momento de juzgar abusos sexuales.

40. El art. 28, punto I, inc. b), del decreto 396/99 requiere que al imputado le resten menos de dos años de prisión para solicitar la concesión de la libertad condicional o asistida. Brusa había sido condenado a 21 años de prisión y al momento del otorgamiento de las salidas Brusa había cumplido 11 años de prisión, según el privilegiado cómputo. Es decir, aún no cumplía con el requisito de que le faltaren menos de dos años para pedir la libertad condicional.

41. CFCP, Sala II, causa N° 15260, Brusa, Víctor Hérmenes s/ recurso de casación, reg. N° 20346, del 17/08/2012.



16 de junio de 2010 por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mar del Plata en el juicio “Molina”<sup>43</sup> fue confirmado por la Cámara Federal de Casación Penal el 17 de febrero de 2012<sup>44</sup>.

Por el momento, se ha registrado que el universo de víctimas de delitos contra la libertad sexual cometidos en el marco del terrorismo de Estado comprende 203 casos. Los avances judiciales son aún muy limitados. De este número total de casos, sólo 15 cuentan con un procesamiento que los califique como tales<sup>45</sup> y 12 se encuentran en etapa de juicio<sup>46</sup>. De estos 12, 4 fueron objeto de una ampliación de la acusación en la etapa de debate<sup>47</sup> pero los tribunales aún no se han expedido al respecto. De tener éxito la pretensión de la fiscalía, se sumarían 4 casos con posible sentencia condenatoria a aquellos 2 casos comprendidos por el pronunciamiento del Tribunal Oral de Mar del Plata en la citada causa “Molina”.

En el marco de estas cifras se verifican algunos movimientos tendientes a incrementar universo de víctimas e imputados por estos delitos, tales como los registrados, por ejemplo, en las jurisdicciones de

Tucumán<sup>48</sup>, Córdoba<sup>49</sup>, General Roca<sup>50</sup>, Comodoro Rivadavia<sup>51</sup>, Rosario<sup>52</sup> y Mendoza<sup>53</sup>.

En este sentido debe señalarse que el seguimiento de todos los procesos del país llevado a cabo por la Unidad Fiscal de Coordinación permitió observar la existencia de un número significativo de casos de agresión sexual que no habían sido objeto de imputación específicamente como delitos sexuales o, incluso, que no estaban siendo investigados en los procesos que se encuentran en marcha, pese a contarse con testimonios o denuncias acerca de esta clase de hechos.

Asimismo, en el marco del seguimiento de los casos de violencia de género se ha podido observar que los abortos provocados a víctimas del terrorismo de Estado —mediante intervenciones quirúrgicas o como consecuencia de las condiciones de detención

43. Sentencia del Tribunal Oral Federal de Mar del Plata en la causa N° 2086 y su acumulada N° 2277, “Molina, Gregorio Rafael s/ privación ilegal de la libertad, etc.”. El imputado Molina fue condenado, entre otros delitos, por seis hechos constitutivos de violación, uno de ellos en grado de tentativa.

44. Resolución dictada por la Sala IV de la CFCP en la causa n° 12.821 “Molina, Gregorio Rafael s/ recurso de casación”, registro n° 162/12.

45. Procesamientos dictados por el Juzgado Federal N° 3 de Córdoba en las causas N° 12.627 y N° 20.593, caratuladas “Barreiro, Ernesto G. y otros p.s.s.aa privación ilegítima de la libertad agravada, imposición de tormentos agravados y homicidio agravado” y “Giménez Julio César S/ Denuncia”, del 1/11/2010 y 31/7/2012, respectivamente; procesamiento dictado por el Juzgado Federal de Resistencia en la causa n° 25/10 “Residual Caballero, Humberto Lucio y otros s/ tormento agravado en concurso real con privación ilegal de la libertad agravada, desaparición forzada de persona”, con fecha 23/5/2011; procesamiento dictado por el Juzgado Federal de Comodoro Rivadavia en la causa N° 8008 caratulada “Regimiento de Infantería General O’ Higgins” y acumulados, durante el mes de junio de 2012; procesamiento dictado por el Juzgado Federal de La Rioja en la causa N° 1828/2000 caratulada “Menéndez, Luciano Benjamín y otros p.s.s.aa. Homicidio, Privación ilegítima de la Libertad, Tormentos, Violación de Domicilio”, con fecha 15/8/2012; procesamiento dictado por el Juzgado Federal N° 3 de La Plata en la causa N° 15.274 caratulada “Ferreyro, Miguel Angel s/ infracción delito de acción pública”, con fecha 01/11/2007; procesamiento dictado por la Sala B de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza en la causa N° 86.569-F-20.868, caratulada “Compulsas en Autos 86-F, F. c/ Menéndez Luciano y Otros s/ Av. Inf. art. 144 ter C.P. por apelación”, con fecha 23/11/2011.

46. Ampliación de la acusación por el delito de violación dispuesta en la causa N° 960/11 del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santiago del Estero, caratulada “S/ desaparición forzada de personas, violación de domicilio, privación ilegítima de la libertad, tormentos, etc. E.p. J.A.A. y otros – Imputados: Musa Azar y otros”; solicitud de recalificación de la acusación presentada con fecha 21/3/2012 en el debate de la causa n° 1077 del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Juan caratulada “Martel, Osvaldo Benito y otros por: Averiguación de delitos de lesa humanidad”; causa N° 050/06 del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe, caratulada “Sambuelli, Danilo Alberto y otros S/Pta. Inf. Art. 142 inc. 1°), Art. 144 ter primer párrafo con la agravante del 2° párrafo según Ley 14.616 y 55 del Código Penal”, requerida a juicio durante el mes de febrero de 2011; y causa N° 81-12 del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tucumán, caratulada “Arsenal Miguel de Azcuénaga y Jefatura de Policía s/ secuestros y desapariciones (Acumulación Exptes. A-36/12, J-18/12, A-145/09, P-140/12 y L-141/12)”.

47. Ampliación de la acusación por el delito de violación dispuesta en la causa N° 960/11 del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santiago del Estero, caratulada “S/ desaparición forzada de personas, violación de domicilio, privación ilegítima de la libertad, tormentos, etc. E.p. J.A.A. y otros – Imputados: Musa Azar y otros”; solicitud de recalificación de la acusación presentada con fecha 21/3/2012 en el debate de la causa n° 1077 del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Juan caratulada “Martel, Osvaldo Benito y otros por: Averiguación de delitos de lesa humanidad”; causa N° 050/06 del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe, caratulada “Sambuelli, Danilo Alberto y otros S/Pta. Inf. Art. 142 inc. 1°), Art. 144 ter primer párrafo con la agravante del 2° párrafo según Ley 14.616 y 55 del Código Penal”, requerida a juicio durante el mes de febrero de 2011; y causa N° 81-12 del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tucumán, caratulada “Arsenal Miguel de Azcuénaga y Jefatura de Policía s/ secuestros y desapariciones (Acumulación Exptes. A-36/12, J-18/12, A-145/09, P-140/12 y L-141/12)”.

48. Requerimiento de elevación a juicio presentado en causa caratulada “Acosta, Jorge Exequiel y otros p.s.s.aa Privación ilegítima de la Libertad Agravada - Imposición de Tormentos y Homicidio Agravado (C.P. arts. 144 bis inc 1, 142 inc. 1 y 5; 144 ter, 1er. párrafo agravado por 2do. párrafo (expte. N° 16.618)”, con fecha 31/7/2012; confirmación del procesamiento dictada por la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba en el expte. N° 12.627, caratulado “Barreiro, Ernesto G. y otros p.s.s.aa privación ilegítima de la libertad agravada, imposición de tormentos agravados y homicidio agravado”, de fecha 13/8/2012; requerimiento de instrucción presentado en el expte. N° V-172/09 del registro del Juzgado en Criminal Federal N° 2 de Córdoba, caratulado “Videla, Jorge Rafael y otros p.s.s.aa. imposición de tormentos agravados, etc.”, durante el mes de junio de 2012; procesamiento dictado en el expte. N° 20.593 del registro del Juzgado en lo Criminal Federal N° 3 de Córdoba, caratulado “Giménez Julio César S/ Denuncia”, del 31/7/2012; requerimiento de instrucción presentado en el expte. N° 203/10 caratulado “Miguel Muñoz, María del Rosario”, con fecha 01/6/2012; requerimiento de instrucción presentado en el expte. 22.396 del registro del Juzgado en lo Criminal Federal N° 3 de Córdoba, caratulado “González Navarro, Jorge y otros p.s.s.aa. privación ilegítima de la libertad e imposición de tormentos”, con fecha 04/6/2012; procesamiento dictado por el Juzgado Federal de La Rioja con fecha 15/08/2012, en los autos N° 1828/2000 – “Menéndez, Luciano Benjamín y otros p.s.s.aa. Homicidio, Privación ilegítima de la Libertad, Tormentos, Violación de Domicilio”.

49. Requerimientos de instrucción presentados en la causa N° 9927/2010 del registro del Juzgado Federal de General Roca, caratulada “Álvarez, Aldo Mario y otros s/ delitos c/ la Libertad y otros”, con fecha 5/12/2011 y 3/4/2012.

50. El ya mencionado procesamiento dictado en la causa N° 8008 del registro del Juzgado Federal de Comodoro Rivadavia, caratulada “Regimiento de Infantería General O’ Higgins” y sus acumulados, durante el mes de junio de 2012.

51. Requerimiento de elevación a juicio presentado en la causa n° 050/06 “Sambuelli, Danilo Alberto y otros S/Pta. Inf. Art. 142 inc. 1°), Art. 144 ter primer párrafo con la agravante del 2° párrafo según Ley 14.616 y 55 del Código Penal”, del Juzgado Federal de Reconquista; recurso de apelación presentado en la causa n° 12/07 del registro del Juzgado Federal N° 1 de Santa Fe, caratulada “Hattemer, Reinaldo –Suppo, Silvia S. –dest. s/ sus privaciones ileg. de libertad – tormentos- desap. forzada”, contra el auto de procesamiento dictado con fecha 5/6/2012.

52. Requerimiento de elevación a juicio presentado en los exptes. 003-F y ac.; 001-F; 006-F; 012-F; 056-F; 067-F; 125-F; 155-F; 171-F; 239-F; 656-F; 683-F y 687-F, del Juzgado Federal de Mendoza con fecha 25/6/2012; solicitud de llamado a prestar declaración indagatoria presentado con fecha 9/5/2012 en la causa N° 4.077 del registro del Juzgado Federal de San Juan N° 2, caratulada “Recurso de habeas corpus a favor de Nivoli, Marcelo; Capella, Jorge; Mac Donald de Nivoli, y Beatriz Paris”; solicitud de recalificación de la acusación presentada con fecha 21/3/2012 en el debate de la causa n° 1077 del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Juan caratulada “Martel, Osvaldo Benito y otros por: Averiguación de delitos de lesa humanidad”.

en la que se colocó a las víctimas y las torturas infligidas— constituyeron una práctica de la que el sistema judicial tampoco se ha ocupado adecuadamente. Ello motivó la introducción de algunas modificaciones en el informe presentado en 2011 por esta Unidad Fiscal aludiendo a esta problemática particular. Así, se llamó la atención en relación a que varios casos de abortos y tentativas de abortos registrados se encuadraban exclusivamente bajo la figura de tortura, lo cual “...deja de lado el reproche específico que prevé la figura de aborto, a la par que desdibuja el caso e invisibiliza una clara manifestación de violencia de género”.

Ante este cuadro de situación, en los últimos meses se solicitó a cada una de las jurisdicciones la remisión de datos para conformar un registro acabado y sistematizado de todos los casos de abortos y abusos sexuales denunciados, imputados o no. A partir de ello, se pretende diseñar estrategias de actuación adecuadas para superar las dificultades registradas en cada jurisdicción. Por el momento, esta base de datos se encuentra en proceso de conformación.

#### Búsqueda y análisis de archivos relevantes para las investigaciones en trámite

La Unidad de Gestión creada en 2010 a partir de la firma del Convenio de Cooperación con el Ministerio de Defensa<sup>54</sup> ha consolidado las líneas de trabajo desarrolladas para apoyar la actuación de las fiscalías que intervienen en las etapas de instrucción y juicio en lo que respecta a la búsqueda, análisis e incorporación al proceso de documentación relevante sobre la composición y el funcionamiento de las fuerzas armadas durante el terrorismo de Estado. Estas tareas luego se extendieron también a la documentación vinculada con las fuerzas de seguridad.

La actividad comprende colaborar en el diseño de estrategias de búsqueda de documentación en función de los objetivos que traza la Unidad Fiscal de Coordinación y cada fiscalía y encausar con mayor precisión los requerimientos de documentación que realizan los fiscales ante el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Seguridad de la Nación, con el propósito de lograr respuestas útiles en plazos más breves.

De igual manera, se procura facilitar un acceso

rápido y ágil a los fondos documentales para que los fiscales puedan valorar la importancia de determinadas líneas de investigación sin tener que esperar a la remisión de grandes volúmenes de documentación.

Desde su creación, esta área continúa desarrollando una intensa tarea de búsqueda y análisis de legajos personales y expedientes en el ámbito del Archivo General de la Armada con el objeto de identificar elementos con valor probatorio y remitirlos a las fiscalías para su incorporación a las investigaciones correspondientes.

Dado el volumen de documentación relevante comprendida por dicho archivo, este año se realizó una importante articulación con el Área de Digitalización de esta Procuración para digitalizar gran cantidad de material que será utilizado tanto por la Unidad Fiscal que actuará en el juicio “ESMA” cuyo inicio se prevé para el próximo 28 de noviembre, como por la Fiscalía Federal nº 3, que interviene en la etapa de instrucción de esa causa. Vale destacar en este sentido que a partir del análisis de dicha documentación, en junio de este año la Fiscalía Federal N° 3 presentó una ampliación del requerimiento de instrucción en el que solicitó la declaración indagatoria de 101 oficiales y suboficiales que hasta la fecha no habían sido identificados.

Por otra parte, a requerimiento de la Unidad Fiscal de Bahía Blanca, se realizó una exhaustiva compulsión de documentación de la Dirección de Inteligencia Naval de la Armada Argentina, tarea de la que participó el juez ad hoc de Bahía Blanca. La información fue procesada y remitida a la jurisdicción para su utilización en la causa 04/07, “Investigación de delitos de Lesa Humanidad (Armada Argentina)”.

En el marco del juicio oral que se desarrolla en Rawson por los hechos conocidos como la “Masacre de Trelew” (causa “Sosa Luis Emilio...”), la Fiscalía ante el Tribunal Oral solicitó que se realice un trabajo de búsqueda y análisis de gran cantidad de documentación de distintos acervos documentales sobre el accionar de las fuerzas armadas y de seguridad en relación con la represión de actividades de carácter político durante los años 1970, 1971 y 1972. A tal efecto se identificaron numerosos expedientes en el Archivo General de la Armada Argentina, se los digitalizó y se identificó y analizó gran cantidad de Reglamentos del Ejército Argentino vigentes al momento de los hechos (1972). También

54. Convenio firmado en junio de 2010 entre la Procuración General de la Nación y el Ministerio de Defensa de la Nación a partir del cual se conformó dentro de la Unidad Fiscal de Coordinación una Unidad de Gestión con acceso a documentos reservados en el ámbito de las Fuerzas Armadas, para su análisis, sistematización y eventual incorporación a las investigaciones penales en curso o el inicio de otras nuevas.

se estudiaron los Legajos CONADEP y SDH obrantes en el Archivo Digital de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación correspondientes a víctimas de la represión ocurridas antes de marzo de 1973 y varios expedientes judiciales de la Cámara Federal en lo Penal que actuó entre los años 1971 y 1973, tribunal especial comúnmente conocido como el “Camarón”. La documentación en cuestión fue incorporada por el Tribunal Oral de Comodoro Rivadavia al juicio que culminó con sentencia del 15 de octubre pasado.

Desde la creación del Ministerio de Seguridad de la Nación se comenzó a realizar un análisis de la documentación perteneciente a la Policía Federal remitida a esta Unidad por la Dirección de Derechos Humanos de ese Ministerio. Así se detectaron documentos relevantes sobre la actividad represiva de miembros de la fuerza que fueron remitidos a las jurisdicciones de Capital Federal, La Plata y Rosario para su incorporación a las investigaciones en trámite, pues estos elementos permiten identificar a oficiales y suboficiales que intervinieron en hechos concretos de privación ilegal de la libertad y homicidios.

La intervención de las fuerzas de seguridad federales es uno de los aspectos menos investigados en los procesos en curso, sobre todo en el interior del país. Se espera que la accesibilidad a fuentes documentales sobre la actuación de estas fuerzas permita echar algo más de luz sobre su papel en el terrorismo de Estado.

El funcionamiento de esta área de la Unidad Fiscal ha permitido observar con gran claridad el valor fundamental de la enorme cantidad de documentación vinculada al terrorismo de Estado que se encuentra archivada en diferentes dependencias de las fuerzas armadas y de seguridad, así como en otras dependencias estatales, aún sin explorar. Más allá de su acotada capacidad de gestión en esta materia, debe destacarse la importancia de la documentación que la Unidad Fiscal ha ido relevando, analizando y derivando a los procesos en trámite. A su vez, el trabajo de esta área facilitó el acceso a muchos documentos requeridos por las investigaciones en las que intervienen las diferentes fiscalías, muchas veces con la mayor premura dado que son elementos que se intenta incorporar, por ejemplo, a un debate oral en curso. En este sentido se entiende que esta área ha logrado responder con eficiencia y el balance de su gestión es muy positivo.

Por lo demás, se entiende que para robustecer el proceso de juzgamiento, sin lugar a dudas, resulta indispensable profundizar la exploración de archivos en coordinación con el resto de las instituciones del Estado, objetivo que demandará la atención de esta Unidad Fiscal de Coordinación durante su próxima gestión.

Finalmente, tal como se mencionó en otros informes de gestión, debe volver a destacarse que la complementariedad con las áreas de Digitalización y de Seguridad Informática ha potenciado el aprovechamiento de la documentación encontrada al permitir obtener y enviar de modo seguro a quien lo requiera elementos que pueden ser de gran valor probatorio de manera muy rápida y ágil.

### Relaciones interinstitucionales

Tal como se destaca en la introducción de este informe de gestión anual, una de las principales actividades de la Unidad Fiscal de Coordinación es la interrelación con otras instituciones involucradas en el mejoramiento del proceso de juzgamiento de los crímenes contra la humanidad cometidos durante el terrorismo de Estado. Dada la complejidad de este proceso y la multiplicidad de factores que lo condicionan, es evidente que para llevar adelante estos juicios es indispensable coordinar la intervención de todos los Poderes del Estado.

Cada uno de los Poderes del Estado comprende organismos e instituciones con clara capacidad de injerencia en el logro de de una respuesta adecuada a esta problemática. La Unidad Fiscal de Coordinación interviene diariamente en la agenda y requiere la atención de los diferentes estamentos del Poder Judicial de la Nación, el Consejo de la Magistratura, el Congreso de la Nación y el Poder Ejecutivo Nacional –especialmente en lo atinente al trabajo de los programas de protección y contención de testigos, el Programa Verdad y Justicia, la Secretaría de Derechos Humanos, el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Seguridad- y otra agencias provinciales.

Por otra parte, debe resaltarse que la base de datos construida por la Unidad Fiscal de Coordinación y el caudal de información acerca de los problemas que se presentan todos los días en cada una de las causas en trámite en todo el país son objeto de consulta permanente por todos los organismos mencionados, dado que el Estado no cuenta con ninguna otra institución con registros exhaustivos y

fidedignos similares.

En el entendimiento de que un adecuado tratamiento de los juicios abiertos en todo el país excede la intervención del juez y el fiscal del caso y que la única alternativa es que se asuma la cuestión como una política de Estado, desde su creación en 2007, la Unidad Fiscal de Coordinación buscó la creación de espacios de gestión interinstitucionales y reclamó la intervención de las diferentes esferas estatales con competencia en la materia. En los diferentes informes de gestión anuales se hizo hincapié en el trabajo desarrollado junto a la Corte Suprema, la Comisión Interpoderes y la mayor parte de los organismos de defensa y promoción de los derechos humanos y asociaciones de víctimas y querellantes. Corresponde señalar especialmente que, durante el último año, a la continuidad de esa labor se ha sumado un productivo trabajo junto a la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados y la Cámara Federal de Casación Penal, en tanto instituciones que en el último tiempo han demostrado verdadero interés y voluntad de intervenir activamente en esta materia.

El trabajo encarado por la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados consistió, entre otras actividades, en la convocatoria a jornadas de reflexión y trabajo, entrevistas con los principales protagonistas del proceso de juzgamiento y visitas a los tribunales de distintos puntos del país. La Unidad participó de todas las reuniones programadas por la Comisión de Derechos Humanos en las diferentes jurisdicciones del país, donde tuvieron lugar intercambios con los jueces que intervienen en las causas en trámite y organismos de derechos humanos y querellantes. Para ello fue necesaria una exhaustiva actualización del estado de las causas en esos lugares, los obstáculos detectados y la planificación de diferentes estrategias para su solución, elementos que fueron previamente compartidos con la Comisión de Derechos Humanos para que se interiorice del estado de situación. Aún resta trabajar en relación con varias jurisdicciones, por lo que se prevé que estas actividades continúen durante este y el próximo año. Finalmente, cabe mencionar que en el mes de agosto pasado la Unidad Fiscal de Coordinación realizó una exposición ante la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados sobre su visión general del proceso de juzgamiento en todo el país y los puntos más críticos es necesario abordar de inmediato por cada una de

las instituciones del Estado involucradas.

En lo que respecta a la Cámara Federal de Casación Penal, debe ponderarse muy positivamente la iniciativa asumida al disponer reglas prácticas para el tratamiento de procesos complejos, como los atinentes a las causas por crímenes contra la humanidad, lineamientos que se han comenzado a aplicar en muchos casos con resultados positivos. En este marco debe mencionarse que la Unidad impulsó la medida en una presentación en la que se propusieron reglamentaciones sobre algunos de los puntos finalmente abordados por la Acordada 1/12. Otras de las medidas sugeridas en esa oportunidad aún no fueron tratadas por el tribunal, aunque se espera que así lo haga en próximas decisiones, en tanto se ha anunciado que estas eran las primeras seis de otras reglas prácticas que se preveía llevar adelante. A juicio de esta Unidad Fiscal de Coordinación, resulta fundamental que la Cámara Federal de Casación Penal continúe con esta tarea pues existen muchas áreas de la normativa procesal en la que se afincan interpretaciones judiciales que desnaturalizan la dinámica del proceso con serias consecuencias para el debido avance de las causas por las graves violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el Terrorismo de Estado.

#### Observaciones finales

El crecimiento del proceso de juzgamiento que se viene observando año a año se profundizará sin dudas en el próximo período en tanto se prevé el inicio de juicios de gran envergadura en diferentes puntos del país, algunos, como el correspondiente a los cientos de casos que tuvieron lugar en La Perla y el Departamento de Informaciones de la Policía de Córdoba, claramente demorados<sup>55</sup>.

El principal desafío en este sentido es lograr que lleguen a juicio procesos de suma relevancia que vienen preparándose desde hace mucho tiempo. Pero además de este apremio en que comiencen estos juicios resultará fundamental prestar especial atención para que los debates se realicen en condiciones adecuadas. Con tal propósito, entre otras cuestiones, es preciso que los tribunales dispongan suficientes audiencias semanales para

55. En el informe de gestión anterior se mencionaba la necesidad imperiosa de que este año tenga lugar este importante juicio, destacándose que durante todo 2011 en esa jurisdicción no se había desarrollado ningún juicio significativo. Este año esta preocupante situación fue puesta de manifiesto institucionalmente en varias oportunidades, incluso se ha realizado una vista a Córdoba junto con la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados de la Nación, donde el caso fue tema central de tratamiento en las reuniones que se mantuvieron con los integrantes del Tribunal Oral y la Cámara de Córdoba que intervienen en las causas correspondientes que es preciso llevar a juicio de inmediato.

que los juicios no se prolonguen innecesariamente, dispongan las medidas correspondientes para evitar toda posibilidad de revictimización o desprotección de los testigos-víctimas, el aseguramiento de la comparecencia de los imputados a las audiencias y el cumplimiento de la pena mediante las medidas de coerción que resulten adecuadas a tal fin, y realicen una aplicación razonable de las reglas prácticas aprobadas por la Cámara Federal de Casación Penal por la Acordada 1/12.

A lo largo de este informe anual se ha repetido varias veces que para el logro de objetivos como los que se vienen de señalar es necesario que se involucren en el control, seguimiento y gestión de los procesos y todas las vicisitudes que giran a su alrededor cada una de las instituciones del Estado con capacidad de injerencia en la materia. En este sentido, se ha venido comprobando que la superación de cada uno de los obstáculos que se presentan en el camino no puede quedar librada simplemente al voluntarismo y buena predisposición del juez, el fiscal o el

querellante que intervienen en un caso, sino que se deben aceitar mecanismos de control de gestión eficientes en el marco de una política de Estado que permitan prever la continuidad y conclusión de este proceso en tiempo y forma.

Por lo demás, se advierte especial urgencia en profundizar las investigaciones a partir del relevo y análisis de una muy importante cantidad de documentación aún inexplorada que puede dar lugar a ampliar el campo de responsabilidades tanto en el ámbito de las fuerzas armadas y de seguridad como, por ejemplo, en el de los funcionarios judiciales que actuaron durante el terrorismo de Estado.

Al tratamiento de esta clase de cuestiones se dedicará parte del trabajo de la Unidad Fiscal de Coordinación durante el próximo período.

#### **L. INFORME DEL SEÑOR FISCAL FEDERAL SUBROGANTE A CARGO DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA PARA CAUSAS POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DURANTE EL TERRORISMO DE ESTADO-JURISDICCIÓN BAHÍA BLANCA-, DR. ABEL DARÍO CÓRDOBA**

##### **Introducción**

La Unidad Fiscal actúa en las causas en que se investigan delitos de lesa humanidad que tramitan ante los juzgados de primera instancia, Cámara Federal de Apelaciones y Tribunal Oral Criminal Federal de esta jurisdicción.

Desde esta dependencia del Ministerio Público Fiscal se ha propiciado el impulso constante del trámite procesal en las causas principales e incidentes respectivos y en todas las instancias enunciadas, lo que ha motivado entre otras diligencias la interposición de "prontos despachos" y recursos de quejas. También se interviene en numerosos incidentes generados a partir de las presentaciones de las defensas o en aquellos que se inician con motivo de las circunstancias de índole personal de los imputados y en los de búsqueda de prófugos.

Asimismo, atento que los delitos investigados abarcan a las fuerzas armadas y a las de seguridad en el marco de dos megacausas, existiendo un incremento permanente de hechos y de imputados que requieren una intensa actividad instructoria, se continúa con las dos actuaciones complementarias que se iniciaron en el año 2009, con el fin de aportar a las causas judiciales la información obtenida

Asimismo se tramitan en la Unidad once causas por investigación delegada ( art. 196 bis del C.P.N.)

##### **Violaciones a derechos humanos (período 1974 - 1983)**

La causa N° **05/07**, caratulada "**Investigación de delitos de 'Lesía Humanidad' cometidos bajo control operacional del Comando V Cuerpo de Ejército**", actualmente consta de 142 cuerpos y 372 incidentes, en este año se han elevado a juicio oral 35 imputados y continúa el trámite de instrucción.

La causa N° **04/07**, caratulada "**Investigación de delitos de Lesía Humanidad (Armada Argentina)**", tiene 112 cuerpos y 195 incidentes. Se elevaron a juicio 26 imputados, de los cuales falleció uno. Hay un total de **24 procesados**, pendientes de confirmación por la Cámara Federal de Apelaciones, y **9 imputados** en trámite de elevación a juicio (Art. 346 del CPPN). Se encuentran pendientes de resolución las situaciones procesales de 3 imputados. Hay 2 imputados prófugos. Ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Bahía Blanca continuó durante este año el trámite de la causa N° 982, caratulada "BAYON, Juan Manuel y otros por Privación ilegal de la libertad agravada, reiterada, aplicación de tormentos reiterada, homicidio



agravado reiterado a BOMBARA, Daniel José y otros en Área Controlada oper. Cuerpo Ejército V”, en la que resultaron condenados los 17 imputados sometidos a juicio, 14 de los cuáles fueron penados con prisión perpetua y los tres restantes, con penas de 17 años y 6 meses y 18 años.

Otras causas se encuentran radicadas ante el TOCF con distinto estado procesal: N° 1067 “STRICKER, Carlos Andrés y otros por Privación ilegal de la libertad agravada, reiterada, aplicación de tormentos reiterada, homicidio agravado reiterado a YOTTI, Gustavo Marcelo y otros en Área Controlada oper. Cuerpo Ejército V”, serán juzgados 10 imputados; se ofreció prueba (art. 355 CPPN) el 19 de marzo pasado, pendiente de ser proveída. La causa 1103 caratulada “FRACASSI, Eduardo René y otros por privación ilegal de la libertad agravada, reiterada, aplicación de tormentos reiterada, homicidio agravado reiterado a AGUILAR, Guillermo Aníbal y otros (Armada Argentina)”, fue elevada a juicio parcialmente durante el año 2011 con 23 imputados, 2 de los cuales fallecieron antes de la clausura y uno con posterioridad a ella; en este año se amplió la elevación con 7 nuevos imputados; no se dispuso aún la citación a juicio. Asimismo se formó la causa 1/12 caratulada “GONZÁLEZ CHIPONT, Guillermo Julio y otros por Privación Ilegal de la Libertad agravada, reiterada, aplicación de tormentos reiterada, homicidio agravado reiterado a BOSSI, Néstor Alejandro y otros en Área controlada oper. Cuerpo Ejército V”, en trámite de integración del Tribunal.

#### Actuaciones complementarias

Se continua con las actuaciones correspondientes a la **causa 05/07 y a la causa N° 04/07**, iniciadas en el año 2009.

Se prosigue con la disposición de medidas y diligencias de prueba tendientes a obtener documentación, declaraciones testimoniales y toda información con interés para la investigación de los hechos y la determinación de nuevos responsables de los delitos de Lesa Humanidad en investigación, cometidos en jurisdicción de la Armada Argentina y del V Cuerpo de Ejército.

#### Área administrativa

Mediante el sistema Fiscalnet se lleva el registro de la gestión y seguimiento de las causas que tramitan en la jurisdicción ante las distintas instancias en las cuales toma intervención este Ministerio Público Fiscal. Asimismo, a partir del año en curso, se incorporó copia

de los dictámenes relevantes conforme la Resolución PGN N° 119/2011.

Se remiten bimestralmente a la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las causas por violaciones a los Derechos Humanos cometidos durante el terrorismo de Estado de la Procuración General, los informes ordenados por Resolución PGN N° 68/06, en relación a las causas penales en trámite. Se gestiona también el pago de los viáticos pertinentes a los testigos que prestan declaración testimonial en la dependencia y que así lo requieran.

Se atienden numerosas consultas de víctimas respecto a la documentación que necesitan requerir al juzgado a los efectos de la tramitación de las leyes reparatorias.

#### Propuestas de reformas reglamentarias o legislativas

La principal reforma legislativa que se traduciría en una mejor tramitación de los procesos penales, es aquella que derive en un proceso acusatorio, con instrucción penal a cargo del Ministerio Público Fiscal.

#### Balance de la gestión realizada

La gestión ha sido sumamente positiva pues se está llevando a cabo el objetivo principal –el juicio oral y público- de las causas en trámite.

La documentación de inteligencia de la ex DIPBA, bajo custodia y gestión de la Comisión Provincial por la Memoria, ha sido un aporte valioso e inestimable en los ofrecimientos de prueba de las causas en trámite. Conjuntamente con el Programa Verdad y Justicia, el CPV –Centro de Protección de los Derechos de la Víctima- y el CODESEDH –Comité para la Defensa de la Salud, la Ética Profesional y los Derechos Humanos- se contacta y asiste a víctimas, familiares y testigos citados a prestar declaración testimonial en el debate oral y público, habiendo –hasta la fecha- obtenido resultados satisfactorios.

La actuación de esta Unidad Fiscal durante el año que abarca este informe ha estado centrada en la instancia de juicio oral, instancia en que se sostuvo la acusación de los 17 imputados que al cabo del plenario, fueron condenados con penas elevadas, en 14 casos, con prisión perpetua. La relevancia de que en esta jurisdicción se haya completado por primera vez un proceso penal con los resultados mencionados, determina que el balance sea altamente positivo.



## M. INFORME DEL SEÑOR FISCAL A CARGO DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA PARA CAUSAS POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DURANTE EL TERRORISMO DE ESTADO -JURISDICCIÓN CAPITAL FEDERAL-, DR. FÉLIX CROUS

### Introducción

Tal como fue destacado en anteriores Informes Anuales, el 10 de noviembre de 2004, por resolución PGN nro. 163/04, el Procurador General de la Nación ordenó la creación de la “Unidad de Asistencia para Causas por Violaciones a los Derechos Humanos durante el Terrorismo de Estado” cuyo objeto central era la colaboración con los señores magistrados de todas las secciones federales en la persecución de los crímenes cometidos por el terrorismo de Estado durante la última dictadura cívico-militar. En esa resolución se ordenó, además, la intervención de la Unidad en las causas que se sustanciaban por dichos delitos en la Fiscalía General de Cámara del fuero en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal.

El dictado del fallo “Simón” de la Corte Suprema de Justicia (328:2056) implicó un paso fundamental para la posibilidad de superar casi 30 años de impunidad en los crímenes más atroces y aberrantes que ha conocido la historia argentina, habiéndose reabierto el trámite de las investigaciones que habían quedado paralizadas luego del dictado de las leyes de obediencia debida y punto final, y dando la posibilidad de instar nuevas denuncias. En el ámbito de la Capital Federal, muchas de las investigaciones se encontraban ya avanzadas al momento de su paralización por las leyes de impunidad, y por ello fueron las primeras en alcanzar la etapa de juicio oral.

La Res. PGN 139/06 integró a la Dra. Goransky a la Unidad, y dispuso su intervención y la del suscripto como representantes del Ministerio Público Fiscal en todas las causas en las que se investigaban los hechos de nuestra especialidad que fueran elevadas a juicio a partir de esa fecha. Posteriormente y a partir de la Res. PGN 13/07, esta Unidad pasó a conformar un cuerpo autónomo, respecto de la Fiscalía de Política Criminal a la que se encontraba subordinada, y quedó abocada en forma exclusiva y excluyente, a la representación del Ministerio Público Fiscal en los procesos e instancias judiciales correspondientes. De esta manera esta Unidad quedó conformada en el año 2007 como una verdadera Fiscalía General especializada en los crímenes de la dictadura con intervención tanto ante la Cámara Federal como ante los Tribunales Orales Federales de esta ciudad.

Pasados cinco años desde su creación, la Unidad

intervino en un total de 8 complejos, voluminosos y novedosos debates orales -3 de ellos en un mismo año-, concomitantemente con la preparación de numerosos ofrecimientos de prueba, habiéndose designado debido al cúmulo y simultaneidad de tareas, a las Sras. Secretarías de la Fiscalía Dras. Nuria Pinol Sala, María Saavedra y Clarisa Miranda como Fiscales Ad Hoc, en todas las causas e instancias en las cuales tuviera intervención esta Unidad (MP 93/09 y MP 63/10).

### Desarrollo de las actividades desempeñadas durante el año y problemáticas más relevantes. Consideraciones referidas al nivel de eficiencia del área.

Durante el período comprendido entre los años 2011-2012, la Fiscalía intervino en dos actividades de gran envergadura: el juicio de la causa nro. 1351 y sus conexas, en el cual se debatió el Plan Sistemático de Apropiación de niños hijos de desaparecidos, y la preparación y presentación del voluminoso ofrecimiento de prueba de la causa nro. 2829, donde se ventilarán los ilícitos cometidos en el CCD Mansión Seré y en otros del denominado “circuito oeste”. Asimismo, gran parte del desarrollo de las tareas, estuvo vinculado con las situaciones de libertad de imputados -siendo 41 de ellos quienes cumplen prisión preventiva y algunos ya condenados-, habiéndose encarado un intenso control de las detenciones domiciliarias, que llevó a la presentación de varios recursos de casación. Esta particular circunstancia, fue ocasionada en parte, como consecuencia de la Acordada nro. 02/09 de la CFCP que otorgó a los Tribunales Orales de la Capital Federal la competencia funcional del juez de Ejecución Penal, por lo que esta Fiscalía asumió de algún modo, el rol de Fiscalía de Ejecución. Por otra parte, quedó a la vista, una tendencia de los Tribunales Orales a otorgar modalidades morigeradas de detención cuando en realidad no corresponden. A todo ello se suma la intensa y constante actividad ante la Cámara Federal.

Todas estas labores llevadas a cabo con eficacia por la Unidad durante este año, fueron posibles gracias a la planificación del trabajo y a la capitalización de la experiencia adquirida desde la conformación de la Unidad, condiciones sin las cuales resultaría imposible

dar respuesta a los problemas y a la magnitud de la tarea diaria que nos es encomendada. La especialidad adquirida por los integrantes de la Unidad resulta sin dudas fundamental, y da sentido a la existencia de una Unidad Fiscal especializada en el tema.

El contacto fluido con los actores que intervienen en la instrucción en las causas que nos ocupan, nos habilita el acceso a información de medios de prueba en causas conexas, y en ocasiones, a prever con anticipación el trabajo futuro. Asimismo la intervención de la Unidad en la mayoría de las causas de nuestra especialidad, permite trazar estrategias comunes y coherentes, acorde a la Res. PGN 13/08, que dictó ciertos lineamientos en materia de investigación y juzgamiento de causas por violaciones a los derechos humanos para enfrentar distintas problemáticas como la fragmentación de investigaciones íntimamente relaciones, cuestiones todas en las que a la actualidad se han obtenido importantes avances que han redundando positivamente en la celeridad y unicidad de los juicios.

Debe remarcar que por la complejidad y características de la materia que nos ocupa, las distintas causas en las que intervenimos se encuentran estrechamente vinculadas entre sí, en tanto hay superposición de casos y relaciones múltiples entre ellos, de modo que exige una constante revisión de los medios de prueba de las mismas. En este sentido tal como relataremos, durante este período ya nos encontramos trabajando sobre “segundos tramos” de causas ya juzgadas, lo cual importa una revisión integral de todo lo actuado y una innovación en cuanto a la tarea a encarar, teniendo además en cuenta la Acordada 1/12 de la CFCP que estableció las llamadas “reglas prácticas” a fin de organizar juicios complejos y voluminosos como los propios de nuestra materia. Por otra parte las decisiones ya tomadas por otros Tribunales son de gran utilidad y repercuten ampliamente en futuros juicios, tal es el caso de los distintos criterios adoptados por los Tribunales en cuando a la posibilidad de ampliar la acusación dispuesta por el Art. 388 del CPPN. En relación a esta temática, ha sido una novedad durante este período, el auto de procesamiento contra ciertos imputados en el tramo conocido como “ABO”, dictado por el Dr. Daniel Rafecas en el cual tuvo por probado que los “traslados” desde los CCDs eran un eufemismo para denominar los asesinatos, y ordenó ampliar las indagatorias en esta dirección y abrir una línea de investigación en todos los centros del primer cuerpo para verificar esta

práctica, posición innovadora para el criterio que venía sosteniendo en anteriores precedentes, y que dejaban incompleta la plataforma fáctica que llegaba a juicio, problemática con la cual esta Fiscalía ha lidiado en debates tales como Hospital Posadas y Vesubio. Por último, el estudio y análisis de las sentencias en causas similares, por ejemplo las dictadas recientemente en “ABO” (segundo tramo) y “ESMA”, son tareas permanentes que permite pronosticar posibles decisiones o interpretaciones de los tribunales en las causas en las que intervenimos, y trazar estrategias. Por otra parte la información compilada a lo largo de los años de impunidad ha quedado dispersa y fragmentada en distintas investigaciones y archivos oficiales, a falta de un registro único y, por lo tanto, es política de esta Unidad intentar centralizar y preservar toda la información a la que hemos accedido.

#### **Intervención de la Unidad de Asistencia para causas por violaciones a los Derechos Humanos durante el Terrorismo de Estado ante la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal de esta ciudad.**

La actividad judicial de la Unidad en esta instancia ha consistido desde su creación, en tomar conocimiento e intervenir en todas las cuestiones promovidas ante la Cámara en los procesos relacionados con crímenes de lesa humanidad sucedidos en el marco del 1er Cuerpo del Ejército. En esa actividad, la Unidad actúa como Fiscalía General de Cámara, teniendo así la oportunidad en algunas ocasiones de torcer las resoluciones de primera instancia adversas a los intereses de este Ministerio Público y forjando criterios propios de actuación.

Teniendo en cuenta lo antedicho, se mencionarán genéricamente algunas de las causas más relevantes en las que esta Unidad intervino en este período en la instancia de apelación, más allá de intervenciones anteriores que ya se mencionaron en los otros informes y no se reiterarán.

**Causa nro. 14.216 correspondiente a hechos sucedidos en el ámbito de Primer Cuerpo del Ejército,** entre los que se encuentran los cometidos en los circuitos conocidos como ABO y Vesubio, *causa nro. 3993/2007 caratulada “Subzona 1/11 y otros por PIL”* referida a los hechos que tuvieron lugar en Protobanco; *expediente nro. 16.441/2002 caratulado “Comensaña, Eduardo Norberto y otros s/ inf. Art. 80 inc. 2°, 4° y 6°”* referido al CCD que funcionó en Superintendencia de Seguridad Federal y Garage Azopardo; *causa nro. 10.630/09 “Amengual, Juan Carlos s/ pil”* sobre hechos

de desaparición forzada de personas en la localidad de Junín; *causa nro. 7273/06*, en la que se investigan los hechos cometidos en el CCD Mansión Seré y en las comisarías de la zona oeste, y la *nro. 2637/2004 caratulada "Vaello Orestes s/ PIL agravada"* relativa a los sucesos acaecidos en Automotores Orletti, todas ellas del registro del Juzgado Nacional Federal en lo Criminal y Correccional nro. 3, Secretaría nro. 6.

En las mencionadas causas, la Unidad ha intervenido mejorando fundamentos o expresando agravios en incidentes de excarcelación, de arrestos domiciliarios y de prórrogas de prisión preventiva; también ha intervenido en los recursos de apelación contra autos de procesamiento, en planteos de nulidad, en incidentes de falta de acción y prescripción de la acción penal interpuestos por las defensas, así como ha sido notificada de la admisibilidad o rechazos de recursos de casación.

En similares cuestiones también se ha intervenido en la *causa nro. 16.964/2008 caratulada "Bignone, Reynaldo y otros por sustracción de menores de 10 años (Art. 146)"* en la que se investigan hechos de desaparición de niños nacidos clandestinamente en la Zona IV; y en la *causa nro. 10961/11 "Videla, Jorge Rafael s/ PIL"* vinculada al Plan Cóndor, ambas del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 7, Secretaría nro. 13.

Vale la pena destacar además, la actuación en la *causa nro. 12.621/2006 caratulada "Sita, Mario Victor s/ denuncia"* donde se investiga la desaparición de dos militantes políticos -también del registro del Juzgado Federal nro. 3, conexas al expediente 14.216-. En este expediente además de intervenciones similares a las mencionadas en otras causas, la Fiscalía interpuso recurso de casación contra la resolución de la Sala I de la Cámara Federal que revocó el procesamiento del imputado Machuca y declaró su sobreseimiento. En un extenso escrito hemos explicado por qué resulta arbitrario e improcedente desvincular a ese imputado de la causa, y solicitamos que las actuaciones sean elevadas a la Cámara Federal de Casación Penal para que revea la decisión. El recurso fue concedido, por lo que estamos a la espera de la resolución que tome la CFCP.

También, resulta importante mencionar la intervención que la Unidad tuvo recientemente en la *causa nro. 9805/07 "Simón, Antonio; Feito, Alfredo; Marina, Julian y Pereiro, José s/ PIL (art. 142 bis 1)"* del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 4 regida por código viejo. Se trata de la

continuación de la investigación por varios homicidios de militantes Montoneros ocurridos en el marco de la denominada "Contraofensiva" (causa nro. 6859/98).

En este proceso se condenó a los imputados Simón y Feito a las penas de 19 y 10 años de prisión respectivamente, y se absolvió a Pereira y Marina. Contra los puntos absolutorios de la sentencia, se mantuvo ante la Alzada el recurso interpuesto por el fiscal de primera instancia, se presentó la correspondiente expresión de agravios, y se solicitó la condena. También se apelaron los montos de las penas impuestas, por considerarlas bajas en relación a la responsabilidad atribuida en la sentencia, y se impugnó el cómputo efectuado respecto de los tiempos de detención cumplidos, al haberse aplicado, a nuestro entender erróneamente, el régimen dispuesto en el Art. 7 de la ley 24.390. La Sala II de la Cámara Federal, hizo lugar parcialmente a los agravios expresados por la Fiscalía, elevando la pena de Feito de 10 a 15 años de prisión. En cuanto a los demás puntos que agravaron a este Ministerio Público, la Cámara decidió confirmar lo resuelto en primera instancia. Teniendo en cuenta la particular trascendencia de la interpretación que debe darse a la aplicación de la ley 24.390 en lo que hace al beneficio del llamado "2 X 1", -ya sea para esta causa o para futuros casos similares- esta Fiscalía presentó un recurso extraordinario federal. Ante la eventualidad de que el remedio procesal interpuesto no sea concedido, esta Fiscalía irá en queja al Máximo Tribunal.

#### **Intervención de la Unidad de Asistencia para causas por violaciones a los Derechos Humanos durante el Terrorismo de Estado ante los Tribunales Orales Federales**

*Debate oral y público de las causas N° 1351 "Franco, Rubén y otros s/ sustracción de menores"; causa N° 1499 "Videla, Jorge Rafael s/ supresión de estado civil de un menor; causa nro. 1584 "Azic, Juan Antonio s/ delito de acción pública"; Causa 1604 "Vaňek Antonio y otros s/ supresión de estado civil de un menor"; causa 1772 "GALLO, Víctor Alejandro y COLOMBO, Inés Susana s/inf. Art. 146, 139 y 293 del CP." y 1730 "RUFFO, Eduardo Alfredo s/ sustracción de menores de 10 años" radicadas ante el TOF 6.*

Tal como relatáramos en el informe anual 2010-2011 este complejo debate fue conocido como el "Plan Sistemático de apropiación de niños" ocurrido durante la última dictadura cívico militar. El fiscal que representó al Ministerio Público Fiscal durante el juicio fue el Dr. Martín Niklison (MP 73/07), junto a las Fiscales Ad Hoc Dras. Nuria Piñol Sala, María Saavedra,

Clarisa Miranda y Viviana Sánchez, y el equipo de trabajo de esta Unidad. El debate que culminó con el **veredicto de fecha 5 de julio**, se desarrolló **durante 1 año y 4 meses**, con una periodicidad de 3 audiencias semanales durante las cuales declararon **214 testigos** y se incorporaron por lectura los testimonios de otros **63**. Se debatió la responsabilidad de **11 imputados** sobre una plataforma fáctica de **35 hechos** de sustracción, retención y ocultación de menores de 10 años, sustitución de la identidad y falsificación de documentos públicos, los cuales fueron perpetrados o tuvieron su inicio en distintos CCDs: La Cacha, Comisaría 5ta de la Plata, Pozo de Banfield –todos ellos pertenecientes al circuito Camps-, Campo de Mayo, El Vesubio, -ubicados en la Pcia. de Buenos Aires-, El Olimpo, Automotores Orletti y la ESMA. En el juicio intervinieron multiplicidad de defensas y 5 querellas, entre ellas la Asociación Civil Abuelas de Plaza de Mayo. Este debate fue sin dudas histórico y testigo en la temática, no solo por la extensión y cuantía del acervo probatorio y la dispersión territorial de los hechos, sino también por la complejidad y diversidad de las imputaciones.

Durante los meses de marzo, abril, mayo y junio se desarrolló la etapa de alegatos, habiéndose extendido los de la Fiscalía **durante 7 jornadas**.

A continuación y sucintamente, se enumeran los acusados y los hechos que se trataron en cada una de las 7 causas que se acumularon en un único debate:

- *Causa nro. 1351 “Franco, Rubén y otros s/ sustracción de menores”*. En esta causa se juzgó la responsabilidad de 5 imputados pertenecientes a diversas armas: Jorge Eduardo Acosta, Antonio Vaňek, Santiago Omar Riveros, Reynaldo Benito Antonio Bignone y Rubén Oscar Franco. Se los juzgó por su responsabilidad jerárquica en la fuerza a la que pertenecían -en el caso de los 3 primeros- y por haber integrado la última junta militar y haber ocupado el cargo de presidente de facto -en el caso de los últimos-.
- *Causa nro. 1499 “Videla, Jorge Rafael s/ supresión de estado civil”*, en la que se juzgó a Jorge Rafael Videla en su calidad de Comandante en Jefe del Ejército.
- *Causa nro. 1604 “Vaňek Antonio y otros s/ supresión de estado civil”* en la cual se investigó la apropiación de Javier Gonzalo Penino Viñas, apropiado por el represor del CCD ESMA Jorge Raul Vildoza. Por esta sustracción se acusó a los miembros de la Armada Vaňek, Acosta y Jorge Luis Magnaco.
- *Causa nro. 1584 “Azic, Juan Antonio s/ delito de acción pública” en la cual se juzgó a Juan Antonio Azic, prefecto y miembro del grupo de tareas del CCD ESMA, por la sustitución de la identidad de María Victoria Donda.*
- *Causa nro. 1772 “GALLO, Víctor Alejandro y COLOMBO, Inés Susana s/inf. Art. 146, 139 y 293 del CP.”* donde se juzgó a los apropiadores de Francisco Madariaga Quintela, quien nació clandestinamente en el Hospital Militar de Campo de Mayo.
- *Causa nro. 1730 “RUFFO, Eduardo Alfredo s/ sustracción de menores”*. Aquí se investigó la responsabilidad del agente civil de Inteligencia Eduardo Ruffo en la desaparición de Aníbal Simón Méndez, relacionada con el CCD Automotores Orletti.

Por lo que se desprende de la descripción anteriormente efectuada, esta causa tuvo especial magnitud si se atiende además, a la diversidad de situaciones a las cuales hubo que avocarse. La acumulación de 7 causas distintas en un mismo debate, redundó en una mayor celeridad procesal dada la comunidad probatoria que existía entre ellas, pero a la vez le aportó la complejidad propia del cúmulo de expedientes y de imputaciones. En este sentido, la dispersión territorial de los hechos materia del juicio, implicó el traslado a distintos puntos de la Provincia de Buenos Aires –tales como la Ciudad de La Plata o el Partido de San Martín-, ya sea con motivo de inspecciones judiciales, entrevistas previas con los testigos del juicio realizadas por esta Fiscalía, o bien para la compulsión de documentación.

En el debate se juzgaron no sólo autores directos de las apropiaciones, sino también autores mediatos de aquéllas, circunstancias que ocasionaron la consecuente dificultad de acreditar distintos tipos y niveles de responsabilidad en el plan y en los diversos tramos del delito. Vale también mencionar que haber juzgado a integrantes de distintas fuerzas, conllevó la complejidad propia de realizar el análisis del funcionamiento de cada una de ellas de modo separado, y al mismo tiempo, conjugarlo con el examen de la dinámica propia de cada uno de los 7 centros clandestinos donde se perpetraron los hechos. Por otra parte, resulta central destacar que la temática de este juicio nunca había sido debatida conjuntamente, sino que hasta ahora sólo se habían realizado procesos por apropiaciones individuales, pero sin un análisis conglobado de lo que significó

el robo de hijos de desaparecidos. En este sentido el recupero de la identidad de muchos jóvenes durante el trámite del proceso, llevó a esta Fiscalía a la necesidad de estar permanentemente al tanto de las causas que se instrúan a la par de la presente y que daban cuenta de nuevos casos.

En el aspecto específicamente jurídico, la complejidad de los hechos y el carácter permanente de los delitos, hizo que estuviesen en juego diversos tipos penales relacionados con los bienes jurídicos protegidos, libertad individual, estado civil e identidad y fe pública (Arts. 146, 139 y 293/294 del CP en sus diferentes redacciones), existiendo inclusive distintas interpretaciones jurisprudenciales al respecto.

En cuanto a la prueba testimonial, altamente relevante en este tipo de procesos, las entrevistas previas con los testigos resultaron fundamentales en la pesquisa probatoria y son ya una política de esta Unidad, contando para esa instancia con el vínculo permanente con el Centro de Asistencia a Víctimas del Terrorismo de Estado “Dr. Fernando Ulloa” de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación. En este marco se informaba a los testigos de la existencia del espacio de contención psicológica existente, al igual que ya lo habíamos hecho en anteriores debates, evitando siempre la revictimización de los deponentes y procurando la activación de todos los mecanismos estatales de protección y asistencia.

En cuanto a los testimonios ofrecidos, esta Fiscalía también ha jugado un importante rol en cuanto a la ubicación de los mismos y su concurrencia al debate, habiéndose efectuado diligencias ante el RENAPER, ANSES, AFIP, sistema NOSSIS, diferentes compañías telefónicas, Tribunales Orales de otras jurisdicciones, entre otros organismos, a fin de dar con datos actuales de sus domicilios, lo que en muchas ocasiones resultó dificultoso dada la cantidad de años que transcurrieron entre los hechos y la actualidad. También esta Unidad ofreció nuevos testimonios con sustento en el art. 388 del CPPN, los cuales fueron aceptados por el Tribunal. Por otra parte la Fiscalía presentó un planteo novedoso a fin de la incorporación por lectura de declaraciones de testigos para evitar que, al tener que concurrir, atravesaran por situaciones traumáticas y revictimizantes. Nos basamos en normas y precedentes jurisprudenciales internacionales que van en ese camino, y días después de este pedido la CFCP emitió la acordada 1/12, la que receptó posiciones sostenidas en varios juicios por esta Fiscalía.

Una mención merece también la cantidad de

documentación que debió ser compulsada por esta Fiscalía a lo largo del juicio, que ascendió a 38 cajas de documentación, entre las cuales se destacaron archivos desclasificados de los Estados Unidos de Norteamérica relacionados directamente con los hechos, documentación remitida por ONGs tales como la ONU y la OEA, causas de búsqueda de niños iniciadas en la década del 80 y las propias causas de apropiación. El Tribunal finalmente incorporó **572 items** de prueba documental, que iban desde voluminosas causas de 30 cuerpos hasta documentos de más de 1500 hojas.

En cuanto a los alegatos cabe destacar que los mismos llevaron un largo tiempo de preparación, donde se logró dar por probado que existió una práctica sistemática y generalizada de apropiación de hijos de personas desaparecidas.

El juicio concluyó con una sentencia que declaró que en nuestro país existió una práctica sistemática y generalizada de desaparición de bebés y niños hijos de personas desaparecidas, enmarcado en el plan criminal de aniquilamiento perpetrado por la dictadura militar, cuestión pronunciada judicialmente por primera vez en la historia. Así condenó a Jorge Rafael VIDELA a la pena de 50 años de prisión, a Antonio VAÑEK a la pena de 40 años, a ACOSTA a la pena de 30 años, a RIVEROS a la pena de 20 años, a BIGNONE, GALLO y MAGNACO a la de 15 años –en el caso del último como resultado de una unificación-, a COLOMBO a la pena de 5 años y a AZIC a la pena de 14 años. Finalmente se absolvió a los acusados RUFFO y FRANCO. Cabe destacar que las penas fueron en general acordes a lo solicitado por este Ministerio Público, tal como fue por ejemplo el caso de Videla a quien se lo sancionó con 50 años de prisión. En fecha 17 de septiembre del corriente se dieron a conocer los fundamentos del veredicto, mediante una sentencia de más de 1600 páginas. Esta Fiscalía se encuentra avocada a la preparación del pertinente recurso de casación contra los puntos de la sentencia adversos a esta parte, los cuales consistieron en las absoluciones declaradas, la baja pena impuesta a la acusada Colombo y la aplicación de la ley, a nuestro entender errónea, respecto de las conductas imputadas a Bignone, al habérselo condenado por una calificación concursal distinta a la propuesta por esta Fiscalía, que repercutió en la pena impuesta.

En virtud de la cantidad de documentación compulsada a lo largo del juicio, no solo de la capital sino de distintas jurisdicciones, esta Unidad advirtió la pertinencia de solicitar medidas tendientes a reforzar y enriquecer la actual búsqueda de los hoy jóvenes que aun continúan



siendo víctimas de desaparición forzada. De este modo mediante oficio de fecha 22 de junio de 2012 solicitamos a la Unidad de Coordinación y Seguimiento de Causas por Violaciones a los Derechos Humanos del Terrorismo de estado perteneciente a esta Procuración General, ciertas medidas en ese sentido. Asimismo, a raíz de la experiencia adquirida en el juicio, personal de esta Unidad mantuvo una reunión con la Unidad de Coordinación a fin de intercambiar ideas en relación al proyecto de Protocolo de actuación para causas por apropiación de niños durante el terrorismo de Estado en el que estaba trabajando dicha unidad y que fue aprobado por la Procuradora General mediante resolución PGN 398/12.

**HOSPITAL POSADAS.** Causa nro. 1696 del registro del TOF nro. 2 “Bignone, Reynaldo Benito Antonio y otros s/ infr. Art. 144 bis, inc. 1 primer y último párrafo –ley 14.616 en función del art. 142, inc. 1 – ley 20.642 del C.P.” -Hospital Posadas-.

En esta causa se juzgó a los ex militares del Ejército y Fuerza Aérea, Reinaldo Benito Bignone e Hipólito R. Mariani, y a Luis Muiña, ex policía y guardia civil de seguridad interna, por 21 casos de privación ilegal de libertad y tormentos ocurridos en el CCD llamado “El Chalet” que funcionó en el predio aledaño al Hospital Posadas y en el mismo nosocomio. Representaron a este Ministerio Público el Sr. Fiscal Javier de Luca y el Sr. Fiscal “ad hoc” Guillermo Silva, junto con personal de esta Fiscalía. El TOF 2 dio comienzo al debate el día 20 de octubre del año 2011, con una periodicidad de audiencias de 2 o 3 veces por semana, habiéndose extendido el juicio hasta el día 28 de diciembre de ese año, en el que recayó veredicto condenatorio. Si bien fue un juicio de corta duración resultó complejo en cuanto a las distintas imputaciones: aquí también se juzgó a autores mediatos con altos cargos, y a miembros de los grupos de tareas que funcionaban en el centro, grupo denominado “Swat”. Del mismo modo y al igual que en los anteriores debates, se mantuvieron entrevistas previas con los testigos, trabajando en forma coordinada con los especialistas del centro “Fernando Ulloa” y se intensificaron las diligencias para ubicar a los testigos, en especial en el exterior del país. Durante las audiencias del juicio se realizaron dos inspecciones oculares, una en el Hospital y en el predio aledaño donde funcionó el CCD llamado “El Chalet”, y otra en la Base Aérea de

El Palomar donde permaneció cautiva una de las víctimas. Declararon en el juicio 51 testigos, algunos mediante videoconferencia, y se incorporaron por lectura declaraciones de 27 personas fallecidas.

Una de las mayores dificultades de ese proceso, radicó en la insuficiencia de la base fáctica que llegó a la instancia de juicio, la cual impidió ilustrar de manera completa el fenómeno de la represión en el Hospital Posadas. Esta deficiencia intentó ser re-encausada por la Fiscalía -dado que la circunstancia anteriormente reseñada surgió del testimonio de las víctimas- mediante un pedido de ampliación de la acusación de conformidad con el artículo 388 del CPPN. solicitudes todas que fueron denegadas por el Tribunal. Esta circunstancia, como se resaltó anteriormente, puso de manifiesto una problemática que se acarrea desde la instrucción de la causa, motivo por el cual se ofició al Fiscal de Primera Instancia informando el contenido de la ampliación de la acusación antes reseñada, a fin de sugerir se inste la acción respecto de estos hechos. Los alegatos de la totalidad de las partes se llevaron adelante durante el mes de diciembre, habiendo esta Fiscalía expuesto su acusación durante dos jornadas. El 28 de diciembre de 2011 el Tribunal condenó a Bignone a la pena de 15 años de prisión, a Mariani a la pena de 8 años y a Muiña a la pena de 13 años. El 3 de febrero del corriente se dieron a conocer los fundamentos del fallo. Actualmente la causa se encuentra en CFPP en virtud de los recursos de una de las querellas, que apeló el fallo por los montos de las penas impuestas, y por los recursos de la totalidad de las defensas.

Queda pendiente ante el Tribunal la situación de Argentino Ríos ex miembro del “Grupo Swat”, a quien el proceso le fue suspendido por problemas de salud, por lo que esta Fiscalía se encuentra monitoreando la situación sobre su capacidad para estar en debate.

**“MANSIÓN SERÉ y Circuito Oeste”.** Causa nro. 2829 caratulada “Barberis Marcelo Eduardo y otros s/ Inf Art. 144 bis del CP” del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 5 de San Martín.

El objeto procesal de la causa abarca 96 hechos de privación ilegítima de la libertad en la denominada “Subzona 1.6” que comprendía el oeste del conurbano bonaerense y donde funcionaron al menos seis centros clandestinos de detención: Mansión Seré, I Brigada Aérea de Palomar; VII



Brigada Aérea de Morón y Comisarías 3ra. de Castelar, 2da. de Haedo y 1ra. de Morón. Asimismo la cantidad de **imputados asciende a 8**, todos ellos miembros de la Fuerza Aérea y Policía de Pcia. de Bs. As. de distintas jerarquías: Daniel Alfredo Scali, Marcelo Eduardo Barberis, Hipólito Rafael Mariani, César Miguel Comes, Miguel Ángel Osses, Héctor Oscar Seisdedos, Felipe Ramón Sosa y Néstor Rubén Oubiña.

La causa tramita ante la Justicia Federal de San Martín –debido a la incompetencia declarada luego de la instrucción–, habiendo sido el suscripto designado mediante Res. MP 125/2011, para intervenir en dichas actuaciones en razón de la previa actuación de la Unidad en el juicio de la causa nro. 1170 A del registro del TOF nro. 5 de esta ciudad, donde se juzgaron hechos cometidos en el CCD Mansión Seré, y en el cual fue esta Unidad la que solicitó la extracción de testimonios contra uno de los hoy imputados en el expediente nro. 2829.

Al momento del informe anual del período anterior, esta Fiscalía ya se encontraba activamente trabajando en el ofrecimiento de prueba de esta causa, la que fue contestada el 31 de mayo pasado en un escrito de 181 páginas. Cabe destacar que un ofrecimiento de prueba con la cantidad de casos, imputados y centros clandestinos en juego, solo pudo ser satisfactoriamente evacuado gracias a la correcta previsión y organización del trabajo encarado desde meses anteriores.

Una de las particularidades de esta causa fue que por primera vez se tuvo la oportunidad de ofrecer prueba teniendo en cuenta lo dispuesto en la Acordada 1/12 de la CFCP que estableció las llamadas “Reglas Prácticas”, en particular en cuanto a los testigos. Así, La Fiscalía ofreció un total de **264 testigos**, habiendo hecho un análisis previo pormenorizado de cada situación particular, la necesidad del testimonio para probar los hechos y la voluntad de cada persona de deponer o no personalmente al juicio, la cual fue manifestada en entrevistas personales o mediante otros medios de comunicación con personal de esta Unidad. Como resultado de todas estas gestiones, ofrecimos la incorporación al juicio de 184 testimonios según las reglas prácticas, y 80 fueron ofrecidos para que declaren presencialmente en el debate. Para dicha tarea, también se recabó información sobre sus datos en el Registro Nacional de las Personas, la Cámara Nacional Electoral y el sistema NOSSIS los

que fueron aportados con la expresa solicitud de reserva. Cabe mencionar que los **testigos totales** del juicio probablemente ascenderán a **más de 300**.

En punto al ofrecimiento de la prueba documental, se ofrecieron 65 legajos Conadep y SDH, 18 legajos de prueba, 51 legajos de personal de las fuerzas de seguridad, 81 causas judiciales y alrededor de 35 reglamentos, órdenes y directivas de las fuerzas armadas, para lo cual esta Fiscalía tomó contacto con distintos organismos oficiales a fin de su análisis y selección: la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires, Memoria Abierta, la Cámara Federal en lo Criminal y Correccional de Apelaciones de La Plata y de esta ciudad, Tribunales Orales y Juzgados Federales que intervinieron en causas conexas. También se trabajó junto con la Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Defensa de la Nación a fin de relevar información relativa al funcionamiento de la Fuerza Aérea. Se requirió a la Comisión Provincial por la Memoria, toda la información obrante en los archivos de la ex DIPPBA (Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires) referente a las víctimas y a los imputados, al igual que al Departamento de Archivo intermedio del Archivo General de la Nación, encargado de la custodia de todas las causas que tramitaron ante el CONSUFA (Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas). De todo ello se obtuvo información relevante que fue ofrecida en el expediente. Se destaca también que de la compulsas de la causa sobre los llamados “vuelos de la muerte” que partieron de la Brigada Aérea del Palomar, se ofrecieron los testimonios de unos 70 soldados seleccionados de un universo de más de 600 declaraciones recibidas en ese proceso.

Como consecuencia de la interrelación de los casos, la conexión que existía entre los CCDs de esta ciudad y la Provincia de Buenos Aires, y el hecho de que muchos de ellos han sido tratados en otros procesos –situación por cierto muy usual en estas investigaciones– se debieron compulsar numerosas causas a fin de seleccionar los elementos de prueba pertinentes. Tal fue el caso de la causa 1170 A “Mansión Seré”, la causa 1351 “Plan Sistemático” y la causa nro. 1696 “Hospital Posadas”, en todas las cuales esta Unidad intervino como Fiscalía de juicio. En este punto tuvo especial relevancia la existencia de soportes audiovisuales

de anteriores testimonios ofrecidos a fin de evitar una convocatoria presencial innecesaria y revictimizante.

Con posterioridad a la presentación del ofrecimiento de prueba, esta Fiscalía comenzó a trabajar con antelación en la preparación del debate, a la vez que interviene en todas las incidencias que se suscitan ante el Tribunal.

En cuanto al trámite de la causa, no es una cuestión menor que la misma tramite ante una jurisdicción distinta a la del asiento de esta Unidad, lo cual apareja dificultades propias de la distancia. Así personal de esta Fiscalía debe trasladarse constantemente a fin de compulsar las actuaciones, fotocopiar documentación y presentar las vistas y escritos propios del trámite de la causa. Esta actividad se verá incrementada cuando comience la instrucción suplementaria y el juicio.

Por último informamos que en fecha 12 de octubre pasado, se llevó a cabo la audiencia preliminar establecida en la Acordada 1/12 en la cual se acordaron algunos puntos vinculados a la prueba ofrecida por las partes, y el Tribunal dio a conocer algunas pautas de cómo se llevará adelante el debate, estimando que en breve será proveída la prueba y se dará comienzo a la instrucción suplementaria. Se estima que el juicio oral y público comenzará en el mes de Marzo de 2013.

***Causa N° 1271/10 “Videla Jorge Rafael s/ homicidio agravado por alevosía y privación ilegal de la libertad agravada en concurso real con imposición de tormentos” del registro del Tribunal Oral Federal nro 3.***

En la presente se juzgará al imputado Jorge Rafael Videla en su calidad de Comandante en Jefe del Ejército por la comisión de los delitos de **homicidio agravado** reiterados en 30 ocasiones y **571 hechos de privación ilegal de la libertad** agravada sucedidas en distintos centros clandestinos de detención bajo la órbita del Primer Cuerpo del Ejército: Automotores Orletti, Hospital Posadas, el circuito Atlético-Banco-Olimpo, El Vesubio, Sheraton, Quinta El Pastoril, entre otros, y hechos cuya sin un CCD determinado. También están incluidos casos de privación ilegal de la libertad y tormentos sucedidos en la Capital Federal ya ventilados en las causas 1261-1268 del registro del TOF 5. Según hemos tomado conocimiento, en fecha 21 de agosto de 2012 el juez instructor dictó auto de clausura respecto de **49 nuevos hechos residuales**, tramo que fue enviado al TOF nro. 3 si bien aún no

hemos sido formalmente notificados.

La complejidad de las actuaciones radica en la gran cantidad de hechos (los cuales ascenderían a **620**) y a la diversidad de centros clandestinos en juego. Cabe recordar que en relación a varios de estos CCDs ya ha habido juicios orales en los cuales intervinieron distintos fiscales pertenecientes a la Unidad, por lo cual se prevé que deberán ser varios los representantes del Ministerio Público a fin de afrontar con eficiencia y maximización de recursos este mega juicio.

Esta Fiscalía ya ha sido notificada sobre la integración del Tribunal, como así también de las diligencias efectuadas por el TOF a fin de obtener la numerosa documentación de la causa que permita avanzar con el trámite de la misma.

**A continuación se señalan las causas recientemente elevadas a juicio**

***Causa nro. 1942 “Almirón, Miguel Angel s/ privación ilegal de la libertad –art. 144 bis, inciso 1°, del C.P.” del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 6 de esta ciudad.***

En estas actuaciones se investigan **24 hechos** de privación ilegal de la libertad y tormentos ocurridos durante los años 1976/1977 en 4 CCD de la ciudad de Junín y cercanías: la Comisaría 1ra de Junín; el Destacamento de Morse de la Policía Provincial, una cárcel de la zona en construcción y la Unidad Regional de Junín. La cantidad de imputados asciende a **7 (siete)**: Ángel José Gómez Pola, militar Jefe del Área, y personal de distintas jerarquías de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, Abel Oscar Bracken, Edgardo Antonio Mastrandrea, Julio Ángel Esterlich, Aldo Antonio Chiacchietta, Miguél Ángel Almirón y Francisco Silvio Manzanares. El Juzgado instructor en fecha 13 de julio del corriente dictó la clausura parcial de la instrucción, habiendo quedado la causa radicada ante el TOF nro. 6, ante quienes ya ha intervenido el suscripto en ocasión de contestar la vista por la prórroga de la prisión preventiva de uno de los imputados. En esa oportunidad también se recusó al Juez José Valentín Martínez Sobrino dada la sospecha de imparcialidad que esta parte alberga en su contra.

Cabe destacar que será la primera vez que se juzguen hechos delictivos cometidos en el circuito represivo que se desarrolló en la ciudad de Junín, lugar al que esta Fiscalía deberá trasladarse a fin de realizar entrevistas con los testigos y recabar otros elementos probatorios, además de participar en las inspecciones oculares que solicitaremos oportunamente al Tribunal.

Todo ello, agregará nuevas variables a la organización del trabajo de esta Unidad.

Desde el momento de la clausura de la instrucción, esta Fiscalía ha comenzado a compulsar las actuaciones y los incidentes de los imputados, como así también a organizar el trabajo con miras a contestar la vista prevista en el artículo 354 del CPPN.

**Causa nro. 1894 “Bignone, Reynaldo Benito Antonio y otros s/ sustracción de menores” del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 6**

En esta causa se investigan casos de privación ilegal de la libertad, sustracción, retención y ocultación de menores de 10 años y sustitución de la identidad de hijos de personas desaparecidas, nacidos clandestinamente en el Hospital Militar de Campo de Mayo y otros sitios ubicados en la Zona IV.

Se investigan 9 casos de nacimientos clandestinos contra 6 imputados, todos ellos ex integrantes del Ejército que comprenden, altas jerarquías militares hasta médicos del Hospital Militar, como Santiago Omar Riveros, Reynaldo B. Antonio Bignone, Jorge Habid Haddad, Ramón Oscar Capece, Raúl Eugenio Martín y Norberto Atilio Bianco. La particularidad de esta causa radica sin dudas en no limitar la investigación a las altas esferas militares, sino también ampliarla hacia las responsabilidades intermedias, tales como las de los médicos militares del Hospital.

Mediante auto de clausura de fecha 8 de marzo del corriente la causa fue elevada parcialmente a la instancia de juicio, en la cual interviene en representación de este Ministerio Público el Fiscal Martín Niklison y la Dra. Viviana Sanchez como Fiscal “ad hoc”, junto con personal de esta Unidad, y son partes querellantes la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo, entre otras.

Cabe destacar que este expediente resulta conexo con la causa “Plan Sistemático” dado que en ambos procesos se ventilan los hechos ocurridos en el Hospital militar de Campo de Mayo, existiendo incluso identidad entre algunos casos e imputados, si bien en la presente se agregan nuevos hechos y nuevos acusados, con imputaciones totalmente distintas a las ya tratadas en la causa 1351.

La complejidad de la presente radicará entonces en la diversidad de imputaciones. El acabado conocimiento que posee ya el personal de esta Fiscalía, redundará sin dudas en una mayor eficiencia a la hora de enfrentar estos nuevos desafíos, siendo la especialidad adquirida fundamental para la maximización de los recursos del

Ministerio Público.

En mayo de 2012 y simultáneamente a la etapa final del debate de la causa “Plan Sistemático” esta Unidad comenzó a preparar el ofrecimiento de prueba.

**Causa nro. 1853 “Arroche de Sala García, Luisa Yolanda s/ inf. Art 139, inc. 2 según Ley 24410 y 293 en función del art. 292 del CP”, del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 6**

Aquí se investiga la responsabilidad en la apropiación de Francisco Madariaga Quintela por parte de Luisa Yolanda Arroche, partera que suscribió la partida de nacimiento apócrifa del nombrado. La particularidad de esta causa se halla también en la circunstancia mencionada anteriormente, es decir la ampliación de la investigación en cuanto a las responsabilidades, destacándose en el presente que la imputada es una persona civil acusada de colaborar con los delitos perpetrados por las fuerzas armadas. Interviene en representación de este Ministerio Público el Fiscal Martín Niklison y la Dra. Viviana Sanchez como Fiscal “ad hoc” conjuntamente con personal de esta Unidad. Desde mayo de 2012 se encuentra en preparación la vista prevista por el art. 354 CPPN.

Cabe decir que el caso de Francisco Madariaga integra la plataforma fáctica de la causa nro. 1894 por lo cual resulta altamente probable que ambas sean acumuladas en un único juicio, situación que este Ministerio Público impulsará en el debido momento a fin de lograr una mayor celeridad procesal y evitar un dispendio probatorio.

Desde la radicación de la causa ante el TOF, esta Fiscalía ha contestado la vista sobre la competencia del Tribunal, la cual aun no ha sido resuelta, aunque se prevé que será aceptada al haber hecho lo propio con la causa nro. 1772 en la que se juzgó a los apropiadores de Francisco Madariaga.

**Causa nro. 1838 “Cacivio Gustavo Adolfo y otros s/ Privación ilegal de la libertad y tormentos reiterados” (VESUBIO II) del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 4 de esta ciudad.**

Estos actuados resultan ser la continuación de la causa nro. 1487 del registro del mismo Tribunal, en la cual se juzgaron los ilícitos cometidos en el CCD Vesubio y donde el suscripto intervino como Fiscal de Juicio, tal como relatáramos en el informe anual del período 2010-2011. En la presente se investigan **204 hechos**, encontrándose acusados en esta oportunidad desde altas jerarquías militares de la Subzona hasta guardias

del centro: Néstor Norberto Cendón, Jorge Raúl Crespi, Gustavo Adolfo Cacivio, Federico Antonio Minicucci y Faustino José Svencionis. Se trata del segundo tramo de la causa ya juzgada, pero contra nuevos imputados que fueron identificados con posterioridad al anterior juicio o bien se encontraban prófugos –como en el caso de Néstor Cendón-, y 48 nuevos casos, no incluidos en el primer tramo. Cabe destacar que con fecha 17.05.2010 esta Fiscalía remitió un oficio al Juzgado Instructor a fin de que se investiguen ciertos nuevos casos e imputados, presentación recogida en la pesquisa, que dio origen a varios de los hechos que hoy integran la plataforma fáctica de la causa. Fue elevada a juicio mediante auto de clausura de fecha 23 de mayo del corriente, habiendo quedado radicada ante el TOF nro. 4 de esta ciudad, interviniendo en representación de esta Unidad el suscripto junto con las Fiscales “Ad Hoc”. El Tribunal ya informó la integración del mismo y puso a disposición de las partes el expediente para su compulsión. Por ese motivo a partir del mes de junio la Unidad se encuentra avocada en la preparación del ofrecimiento de prueba, vista que podría ser conferida en lo que queda de este año, además de intervenir en las incidencias que se producen en la tramitación del proceso planteadas por las partes, y en particular en relación a la situación de libertad o detención de los imputados.

**A continuación, se reseñarán brevemente las causas en las que ya se ha celebrado el debate oral y han tenido sentencia**

***Causa nro. 1487 del registro del TOF nro. 4 relativa al CCD “Vesubio”, Causa N° 1170 A conocida como “Mansión Seré” del registro del TOF N° 5, Causas N° 1261/1268 y 1279 conocidas como “Olivera Róvere/ Jéfes de Área” ambas del registro del TOF n° 5.***

Si bien estas tres causas han tramitado por separado durante los años 2008, 2009 y 2010 nos referimos conjuntamente a ellas dado que la intervención de la Unidad ha versado sobre la misma temática: la concesión de prisiones domiciliarias y el control del cumplimiento de las reglas de dicha modalidad por parte de los imputados. Tal fue el caso de los condenados Gamen y Pascarelli en la causa 1487, Mariani y Comes en la causa 1170 A, y Olivera Róvere y Menéndez en las causas 1261/1268/1279. Debemos decir que esta fue una de las mayores problemáticas planteadas durante este año, las cuales obedecen a diversos motivos, como la avanzada edad de muchos de los imputados en las causas de nuestra materia, a la

discusión jurisprudencial en cuanto a la interpretación de los requisitos exigidos para acceder a la modalidad de prisión domiciliaria y a innumerables y reiterados planteos en este sentido de los defensores.

En los casos de los imputados recién nombrados, se recurrió ante la CFCP tanto por la concesión de las prisiones domiciliarias luego de haber sido condenados, como por el rechazo por parte de los TOF intervinientes en los pedidos de revocatoria de dicha modalidad presentados por esta Unidad. Las revocatorias fueron presentadas en los casos donde esta Fiscalía detectó incumplimientos en cuanto al régimen que deben respetar los imputados. Efectivamente esta Fiscalía tuvo un activo rol en cuanto al control del cumplimiento de la modalidad domiciliaria por parte de los imputados, mediante el seguimiento constante de los incidentes de arresto y la presentación de escritos solicitando la intensificación de los controles por parte del Tribunal, como por ejemplo, la entrega de los pasaportes y las armas, si las tuviesen, entre otros. Esta intensa actividad de la Fiscalía y la consecuente presentación de los pedidos de revocatorias logró que los Tribunales, en la mayoría de los casos, ordenaran controles sorpresivos e intempestivos a los domicilios de los imputados e hiciesen lugar a las demás medidas.

Contra las decisiones adversas a los planteos de este Ministerio Público, se interpusieron un total de 8 recursos de casación, habiendo logrado en 2 oportunidades revertirlas ante la CFCP, tal cual fue el caso de Pascarelli y Gamen a quienes la Cámara les revocó el arresto domiciliario del que gozaban. En otros casos aún se encuentra la cuestión bajo estudio de la CFCP, como por ejemplo respecto de Menéndez, Mariani y Comes. Particularmente en cuanto a estos dos últimos, en fecha 15 de noviembre próximo se llevará adelante la audiencia de informes ante la Alzada, en la cual la presentación oral será efectuada por el suscripto, tal como se ha convenido con el Sr. Fiscal General ante la Casación Dr. Wechler. Por otra parte, un recurso anterior de este ministerio rechazado por la CFCP se encuentra a estudio de la CSJN, habiendo el Sr. Procurador Fiscal dictaminado ante el Superior Tribunal avalando la postura y el pedido de esta Fiscalía.

El saldo de esta intensa labor recursiva y de control, es muy positivo pues sentó precedentes jurisprudenciales de gran trascendencia para casos futuros, al haber conseguido esta Fiscalía revertir ante el superior, resoluciones adversas a los intereses del Ministerio

Público dictadas por los Tribunales.

Sí cabe destacar particularmente en cuanto a la causa “Olivera Róvere/Jefes de Área”, que nuestra intervención en este período, estuvo mayoritariamente relacionada con el fallo de fecha 13 de junio del corriente año de la Sala IV de la CFCP mediante el cual se revocaron las absoluciones dictadas por el TOF nro. 5 contra los imputados Saa, Lobaiza y Alespeiti, y se tuvieron por probados hechos no acreditados por el Tribunal. Este fue sin dudas un resultado de gran trascendencia para esta Unidad. Durante el juicio desarrolló un complejo y completo cuadro probatorio que daba por acreditada la responsabilidad de los imputados, fundamento sobre el cuál fundó, también extensamente, el porqué de la arbitrariedad del fallo absolutorio a la hora de interponer el pertinente recurso de casación. Luego de casi 3 años de dictado el fallo, los argumentos vertidos por esta parte fueron ampliamente recogidos por la Sala IV a la hora de revocar las absoluciones y condenar a los acusados. Así la CFCP condenó a Teófilo Saa y a Felipe Alespeiti a 22 años de prisión, a José Lobaiza a la pena de 25 años de prisión, y amplió la responsabilidad de Olivera Róvere y Bernardo Menéndez a ciertos hechos por los que habían sido absueltos en la sentencia.

Frente a las condenas impuestas por la CFCP esta Fiscalía presentó inmediatamente ante el Tribunal Oral el pedido de detención de los ahora condenados –quienes se encontraban libres-, al cual los jueces hicieron lugar ordenando su alojamiento en una unidad carcelaria. Los imputados solicitaron pedidos de arresto domiciliario, en los que intervino esta Fiscalía opinando que debían ser rechazados. El Tribunal resolvió en ese sentido, a excepción de la situación ya mencionada del imputado Menéndez.

***Causas N° 1229/06 “Rivas, Osvaldo Arturo, Gómez Pinto, María Cristina y Berthier, Enrique José Nicolás” y Causa N° 1223/06 “Lapuyole, Juan Carlos; Gallone, Carlos Enrique; Timarchi, Miguel Ángel” (conocida como “Masacre de Fátima”) ambas del registro del TOF n° 5 y Causa N° 1.278 “Rei, Víctor Enrique s/ sustracción de menores de 10 años” del registro del TOF n° 6.***

En estas causas que en su oportunidad se juzgó en dos de ellas, la apropiación de menores, y en la restante conocida como “Masacre de Fátima” el homicidio de 30 personas, hemos tenido intervención en cuestiones de libertad de los imputados, planteos de inconstitucionalidad y cómputos de las penas, dado

que todas ellas ya han adquirido firmeza.

#### **Resolución PGN 71/12: Control de las detenciones que se cumplen bajo la modalidad domiciliaria**

Mediante la Res. PGN nro. 71/12 del 11 de julio de 2012 y frente a un pedido de la Unidad de Coordinación y Asistencia para Causas por Violaciones a los Derechos Humanos Durante el Terrorismo de Estado, el Procurador Subrogante estableció ciertos controles que todos los fiscales con competencia penal debían impulsar ante los magistrados que tuvieran a su cargo detenidos bajo la modalidad domiciliaria. En este sentido, tal como se señaló, ya con anterioridad al dictado de esta resolución, el control de las prisiones domiciliarias era una política de la unidad.

En cumplimiento de la mencionada resolución, esta Fiscalía hizo presentaciones en las causas nros. 1170 A, 1223, 1261-1268 del registro del TOF 5 por los imputados Mariani, Comes, Lapuyole, Olivera Róvere y Menéndez; en las causas nros. 1604, 1894 y 1853 del TOF 6 por los imputados Magnacco, Riveros y Bignone; en las causas nros. 1696/1742 del registro del TOF 2 por los imputados Mariani y Bignone, en la causa nro. 1838 del TOF 4 por los imputados Crespi, Minicucci y Svencionis, y en la causa nro. 2829 del TOF nro. 5 de San Martín por el imputado Osses. En todos los casos, los nombrados cumplen prisión domiciliaria, por lo que se solicitó a los Tribunales que se libren oficios a la Dirección de Migraciones. Esa oportunidad fue utilizada también, para solicitar, en los casos correspondientes, que se intensificaran los controles por parte del Patronato de Liberados, se retuvieran los pasaportes y se oficiara al RENAR para que informe sobre la tenencia de armas de los imputados y en caso afirmativo se revocaran los permisos de tenencia y portación, entre otras medidas. Con el mismo criterio se presentaron próximamente pedidos de control en relación a 4 imputados de la causa “Junín” del registro del TOF 6, que cumplen prisión bajo la modalidad domiciliaria.

#### **Archivo documental e informático**

Se encuentra ampliamente consolidado el archivo jurisprudencial y doctrinario de esta Unidad en cuanto a las temáticas de interés para las causas de nuestra materia, en especial este año se ha sumado amplio material sobre la modalidad de prisión domiciliaria. Así también, poseemos un gran archivo digital de causas, legajos Conadep y SDH, legajos de prueba, legajos personales de miembros de las fuerzas de seguridad,



bibliografía, y demás documental fundamental para nuestra labor, que se actualiza constantemente.

En particular, durante este año hemos trabajado en completar los archivos de audio y video de los 8 juicios en los cuales hemos intervenido, y frente a la importancia del tema, la correcta aplicación de la Acordada 1/12 de la CFCP y la dificultad de obtener los soportes en algunos casos, hemos presentado ante la Unidad de Coordinación un pedido para que se genere un archivo audiovisual completo, ordenado y unificado, de todos los juicios por violaciones a los DDHH durante el Terrorismo de Estado sustanciados en los últimos años en distintos puntos del país. Para ello pusimos a disposición de dicha Unidad el amplio material con el que cuenta esta Fiscalía. Esta solicitud fue recogida por la Unidad de Coordinación y Seguimiento, que ha hecho una presentación ante el Presidente de la Cámara Federal de Casación Penal, Dr. Pedro David.

Por otra parte nos hemos avocado durante este período, a la lectura de todos los fallos de la Cámara Federal de Casación Penal que versaron sobre las sentencias dictadas hasta el momento en causas de delitos de lesa humanidad a lo largo de todo el país, luego de lo cual se realizó un resumen de cada una de ellas con las temáticas mas relevantes debatidas y un índice temático, indicando los tópicos discutidos en las resoluciones. Dicho trabajo ha sido distribuido por esta Unidad a miembros de este Ministerio Público Fiscal con quienes mantenemos asiduo contacto, los que pueden usufructuar para su labor diaria ese trabajo. También se remitió a la Unidad de Coordinación.

#### Relaciones Institucionales

Esta Fiscalía mantiene fuertes vínculos con organismos gubernamentales y no gubernamentales relacionados con la temática de nuestra materia. Ello ha resultado fundamental a fin de enfrentar la dificultad de contar con información dispersa, tal como lo señaláramos en anteriores apartados, como así también resulta

#### N. UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACIONES CON AUTOR DESCONOCIDO, A CARGO DEL DR. JOSÉ MARÍA CAMPAGNOLI

En primer lugar, corresponde señalar que la Unidad cuya dirección me fuera confiada fue creada el 24 de mayo de 2012 mediante la resolución PGN n° 40/12 con el objetivo de propiciar y profundizar la articulación de las investigaciones de delitos con autor desconocido que presentasen patrones comunes.

Para concretar ese fin, la Unidad Fiscal absorbió

trascendental para la obtención de la prueba y el correcto desempeño durante el juicio. Mas allá de los organismos ya mencionados en este informe, tales como las distintas áreas de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires, los Ministerios de Defensa y Seguridad de la Nación, entre muchos otros, este año se ha continuado desarrollando el vínculo con la Secretaría de Derechos Humanos del Municipio de Morón en el marco de la causa "Mansión Seré y Circuito Oeste", el cual ya existía desde el trámite de la causa 1170A. Así en ocasión de realizarse el ofrecimiento de prueba en ese proceso, se concretó una reunión entre esta Unidad, víctimas de los hechos y dicha Secretaría, en la cual se ilustró a los testigos sobre la Reglas Prácticas y sus implicancias en el juicio. También se ha iniciado el contacto con la sección "Archivo Intermedio" del Archivo General de la Nación donde se ha dado con nuevas fuentes de información, tal como relatáramos. Por otra parte, en el marco del juicio "Plan Sistemático" se continuó afianzando la relación con la Asociación Civil Abuelas de Plaza de Mayo y con la Asociación Anahí (integrada por las Abuelas María Isabel Chorobik de Mariani y Elsa Pavón, entre otras), y se entabló un nuevo vínculo con la Secretaría de la Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, que custodia los legajos administrativos de adopción de niñas y niños y otra documentación referente a ellos que resultaba de interés para nuestra tarea.

Dentro de la estructura del Ministerio Público, debe destacarse el contacto con la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las Causas por Violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el Terrorismo de Estado, con quienes mantenemos un intercambios de información y criterios a seguir en nuestra tarea. También se mantiene un fluido diálogo con las Fiscalías Generales ante la CFCP a raíz de los numerosos recursos de casación interpuestos por esta Unidad.

la Dirección General de Investigaciones con Autor Desconocido (DGIAD) cuyas funciones, en lo sustancial, no fueron modificadas, sin perjuicio de su reformulación como Dirección General Administrativa (DGA) aprobada por la resolución PGN n° 45/12 del 31 de mayo pasado. En esa misma ocasión, se formalizó la creación de la Secretaría de Investigaciones Penales



(SIPE) para el trabajo efectivo y concreto de análisis delictivo y articulación de las investigaciones -sin mengua de la competencia de los agentes fiscales que por turno correspondieren.

Por otra parte, se puso en cabeza de la SIPE la asistencia al titular de la Unidad en el trabajo de asesoría de los expertos informáticos a efectos de materializar una tarea que apareció como prioritaria para alcanzar los fines confiados a la oficina: la unificación de los dos registros informáticos del Ministerio Público Fiscal que actualmente coexisten (*N2* y *Fiscalnet*) para poder entrecruzar la información correspondiente a los hechos con autor identificado con las investigaciones que tramitan bajo las previsiones del artículo 196° bis del Código Procesal Penal de la Nación.

Este arduo trabajo ya se ha empezado a materializar a partir de la labor conjunta con el Director General del Departamento de Informática y Comunicaciones de la Procuración General de la Nación, el ingeniero Rubén Jorge Fusario, y el encargado de la Sección Aplicaciones Informáticas del mencionado departamento, el Ingeniero Christian Bernard, a quienes se transmitió el perfil operativo del sistema al que se pretende arribar que, entre sus principales características, deberá: *a)* contemplar modalidades delictivas y características particulares de sus autores; *b)* ofrecer una interfaz directa con las bases de datos de organismos públicos o entes privados con los que el Ministerio Público Fiscal hubiere suscripto los acuerdos pertinentes, a efectos de superar los actuales sistemas de nombres de usuarios y claves que traen aparejada la operación por fuera del *software* y la necesidad de llevar un registro para posterior informe; y *c)* disparar alertas que sugieran el estudio conjunto de universos de hechos con autores desconocidos, por un lado, y personas sometidas a proceso, por otro, en función de determinados intervalos temporales y geográficos (propios de cada modalidad delictiva), características fisonómicas de los autores, imágenes fotográficas, y otras particularidades más complejas como, por ejemplo, los patrones genéticos –cuya representación alfanumérica estandarizada permitiría que el sistema detectase coincidencias automáticamente.

Para ello, desde el 6 de junio pasado se celebran encuentros semanales con los expertos en informática a fin de dar pronta resolución a lo confiado, para lo cual estos últimos han seccionado el trabajo a realizar en cinco fases –las cuales fueron precisadas en el informe de gestión elevado el pasado 22 de agosto. La primera de ellas se encuentra ya encaminada y con

altas probabilidades de efectiva ejecución en el corto plazo y permitirá, una vez implementada, realizar un entrecruzamiento de datos entre los expedientes con autor individualizado que se carguen en *Fiscalnet* con toda la base existente en el *N2*; en tanto que, a su vez, el propio sistema ya estará en condiciones de *disparar alertas* automáticas (apartado “c” del párrafo que antecede).

Además, para garantizar la efectividad de la tarea confiada, se evaluó una unificación de la carga de datos en el sistema bajo la órbita de la Dirección General Administrativa, por oposición al actual sistema según el cual la carga se encuentra delegada en las distintas fiscalías, con una disparidad de criterios inadmisibles, a poco de reparar en casos en los que, por ejemplo, se había omitido la carga del lugar de comisión del hecho en cuestión.

A ese respecto, previo dictamen favorable del titular de la DGA, el director general Norberto J. Sagretti, se postuló que el personal de esa área se haga cargo progresivamente de ingresar al sistema *Fiscalnet* los expedientes con imputado individualizado, con el objeto de procurar una carga *inteligente* y análoga que permita un entrecruzamiento positivo de datos (circunstancia ya plasmada en la resolución PGN n° 29/08 y finalmente plasmada en la resolución PGN n° 72/12 que fue postulada por esta Unidad).

Por otra parte, en el transcurso de las reuniones con los expertos en informática se concluyó en la conveniencia no sólo de aunar los criterios para ingresar información al sistema, sino de incluso aprovechar al máximo los datos ya registrados en las comisarías a partir de las prevenciones y denuncias. Se tuvo en cuenta, en tal sentido, que la gran mayoría de los datos que ingresan a los registros del Ministerio Público Fiscal ya han sido a su vez cargados en los sistemas de la Policía Federal Argentina; una redundancia que, de suprimirse, permitiría un mejor aprovechamiento de los recursos y una articulación más práctica entre ambos organismos. Para la evaluación de tal iniciativa, se realizó una visita a la Comisaría 35ª de la Policía Federal Argentina, a fin de que los expertos en informática del Ministerio Público Fiscal se interiorizaran del modo en que se procesa la información en las seccionales policiales. Así, tras realizar varias reuniones al efecto, el pasado 28 de septiembre se efectuó en la sede de la mencionada dependencia policial la prueba piloto para el enlace electrónico en tiempo real del sistema *Fiscalnet* con los registros informáticos de las comisarías de la Policía Federal Argentina; enlace electrónico que

facilitará el esclarecimiento de hechos delictivos con autor desconocido, acercando a los fiscales, en forma inmediata, los datos de los sumarios policiales desde su inicio.

Esta propuesta –impulsada por la Unidad a partir de la competencia que se le confiriera mediante el punto dispositivo V de la resolución PGN n° 72/12, en colaboración con la Secretaria de Cooperación con los Poderes Judiciales, Ministerios Públicos y Legislaturas del Ministerio de Seguridad de la Nación, Dra. Cristina Caamaño Iglesias Paiz– tuvo acogida favorable por parte de V.E. y la Ministra de Seguridad de la Nación, Dra. Nilda Garré mediante la suscripción en la sede de la Comisaría 35ª, el mismo 28 de septiembre, de un acta complementaria del *“Convenio de Asistencia y Colaboración entre el Ministerio Público Fiscal de la Nación y el Ministerio de Seguridad sobre Cooperación Informática y Comunicaciones”* firmado el 30 de marzo de 2011 por el Ministerio de Seguridad de la Nación y la Procuración General de la Nación (protocolizado mediante la resolución PGN 19/2011) por el que se estableció *“la implementación de un sistema de mensajería electrónica que remplace a los partes de teletipogramas, agilizando la comunicación y creando un vínculo directo entre las partes intervinientes como asimismo enlazar electrónicamente el Registro Informático de Denuncias de la Policía Federal Argentina con el Sistema Informático Integral de Gestión de Causas del Ministerio Público Fiscal (FISCALNET). Todo ello con el objetivo de agilizar las investigaciones, y mejorar y facilitar los sistemas de comunicación y gestión de lo sumarios judiciales”*.

En otro orden, y en lo relativo al trabajo de análisis y entrecruzamiento concreto puesto en cabeza de la SIPE, se apuntó al doble objetivo de aprovechar la experiencia y conocimiento del personal a mi cargo en el despacho en lo criminal de la Fiscalía Distrito de Saavedra y Núñez y, a su vez, hacer del ámbito territorial de trabajo de esa Fiscalía el núcleo de la plataforma geográfica de la Unidad, extendiéndolo en un primer abordaje a las catorce seccionales que forman las circunscripciones V y VII de la Dirección General de Comisarías de la Policía Federal Argentina. Mediante la resolución PGN n° 72/12 del 13 de julio pasado, se aprobó el esquema de proyección de la SIPE conforme las fases que se detallan a continuación, al tiempo que se extendió el ámbito territorial de actividad de la Secretaría:

**1ª fase.** En aras de estructurar la nueva propuesta, se tuvo por primera fase del proyecto lo que ya había sido

aprobado: la creación de la SIPE para asistir no sólo en el trabajo de asesoría de los expertos informáticos encargados de la optimización de las herramientas informáticas del Ministerio Fiscal, sino también en el análisis de delitos y la articulación de las investigaciones correspondientes a las circunscripciones V y VII de la Dirección General de Comisarías de la Policía Federal Argentina: comisarías 25ª, 27ª, 29ª, 31ª, 33ª, 35ª, 37ª, 39ª, 41ª, 43ª, 45ª, 47ª, 49ª y 51ª

**2ª fase.** La segunda fase del proyecto, acorde a los lineamientos trazados en la resolución PGN n° 45/12, fue orientada a la aplicación del sistema en la totalidad del corredor demarcado por la avenida General Paz y el Riachuelo, incorporando la zona de trabajo de la Fiscalía de Distrito de La Boca y Barracas (comisarías 24ª y 26ª y Prefectura Boca del Riachuelo) y de su par de los barrios de Nueva Pompeya y Parque Patricios (comisarías 32ª y 34ª).

Para ello, se consideró oportuno promover la institución de una oficina de la Secretaría que acometiera el trabajo de estudio y entrecruzamiento de datos de los delitos con autor desconocido correspondientes a las circunscripciones IV y VIII de la Dirección General de Comisarías (seccionales 16ª, 24ª, 26ª, 28ª, 30ª, 32ª, 36ª, 40ª, 42, 44ª, 48ª, y 52ª) con el agregado de la comisaría 34ª y la Prefectura Boca del Riachuelo, absorbiendo una carga de trabajo de 13 comisarías y una prefectura, equivalente a la atribuida a la oficina de la Secretaría establecida en la Fiscalía de Distrito de Saavedra y Núñez (14 comisarías).

**3ª fase.** Las premisas rectoras de la tercera etapa, a su turno, fueron la extensión de la plataforma geográfica de la SIPE al resto de la ciudad de Buenos Aires y su particular consolidación en la totalidad del corredor de la avenida General Paz y el Riachuelo –el que fuera objeto de una primera aproximación en la fase anterior. En aras del primero de tales cometidos, se propuso que la Secretaría incorporase el trabajo de análisis y articulación de investigaciones de los hechos delictivos cometidos en el ámbito de las circunscripciones I (seccionales 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 14ª, 22ª y 46ª), II (seccionales 5ª, 6ª, 7ª, 8ª, 9ª, 18ª y 20ª), III (seccionales 15ª, 17ª, 19ª, 21ª, 23ª y 53ª) y VI (seccionales 10ª, 11ª, 12ª, 13ª, 38ª y 50ª)<sup>56</sup> de la Dirección General de Comisarías; y la prefectura Buenos Aires; es decir, los delitos perpetrados en el ámbito territorial de veintisiete seccionales (26 comisarías y una prefectura), lo que prácticamente dobla el caudal procesado en cada una de las dos primeras fases.

56. Se omite la comisaría 34ª en la enumeración de seccionales de la circunscripción VI merced a su anterior inclusión en la fase segunda.

4ª fase. La cuarta etapa de desarrollo comprende la consolidación del trabajo en todo el territorio de la ciudad de Buenos Aires con la incorporación del trámite procesal de todos los sumarios labrados por delitos con autor desconocido; y la puesta en funcionamiento de la oficina de asuntos complejos de la SIPE.

Se propuso a tales fines un total de ocho oficinas distribuidas a lo largo de la ciudad<sup>57</sup> para procesar los delitos con autor desconocido de 53 comisarías y 2 prefecturas, no sólo para el análisis y entrecruzamiento de datos sino también para su efectivo trámite procesal, en aplicación de lo normado en el artículo 4º de la ley nacional n° 25.409: *“el Procurador General de la Nación dispondrá las asignaciones funcionales correspondientes entre quienes ya integran las distintas categorías de los cuadros permanentes del Ministerio Público a su cargo, para atender en las unidades funcionales que sean necesarias, los casos correspondientes a la competencia criminal de instrucción o correccional, según sea el caso”*.

Ingresaría así en la órbita de la Unidad el procesamiento integral de todas las causas penales con autor desconocido, desde su primigenia instrucción policial hasta la eventual promoción de la acción y trámite subsiguiente ante los Tribunales. Conforme se sugirió, este desarrollo debería complementarse con una redistribución del trabajo de causas con autor individualizado entre todas las Fiscalías Nacionales en lo Criminal de Instrucción, Correccional y Menores, abandonando el sistema de turnos rotativos por un esquema de asignación territorial permanente que facilitara la articulación con las oficinas de la SIPE. Esas Fiscalías mantendrían sus sedes actuales; sin perjuicio de la facultad de la Procuradora General de instalar oficinas de distrito con el fin de facilitar un conocimiento más profundo de la problemática delictual de las zonas y un mayor acercamiento a la población y a las fuerzas policiales del lugar.

Por último, en esta cuarta fase, se propuso implementar en el seno de la Unidad, con función de apoyo de las ocho oficinas zonales, una oficina de asuntos complejos y persecución de prófugos montada sobre cuatro ejes: 1. crimen organizado; 2. bloque de legalidad; 3. búsqueda de prófugos; y 4. integridad policial

1. Dentro de la primera pauta, se planteó que la oficina procese los casos de criminalidad cuyo grado de sofisticación y despliegue tornaren desaconsejable, cuando no imposible, su abordaje desde cualquiera de las oficinas zonales. Quedarían comprendidas en

57. Sin perjuicio de la facultad del titular de la Unidad de redistribuir las tareas y el personal entre las distintas oficinas.

este segmento las organizaciones criminales o bandas dedicadas al delito a gran escala.

2. Por “bloque de legalidad”, se entiende la promoción desde la Secretaría de una coordinación de las distintas agencias gubernamentales con poder de policía, con el objetivo de llevar a la práctica operativos de control conjunto especialmente efectivos en materia de delitos contra la propiedad, con marcados descensos de la criminalidad merced a la literal desarticulación de los canales de reducción de la mercadería objeto de tales crímenes (p.e., sustracción de automotores, piratería del asfalto, etc.).

3. La actividad de persecución de prófugos apunta a la promoción de la búsqueda de aquellos individuos fugitivos o rebeldes, oportunamente sindicados e incluso procesados como autores de delitos pero que, merced a su contumacia, llevan los procesos en su contra, en forma casi automática, al archivo, lo que implica el aborto de costosos trámites; muchas veces, por demás avanzados.

4. Finalmente, se avizoró como necesaria una coordinación y eventual concentración, en la oficina de asuntos complejos, de aquéllas causas seguidas contra personal integrante de las fuerzas de seguridad, en atención a que, conforme señala la experiencia, la criminalidad organizada suele operar al amparo de autoridades o funcionarios policiales guiados por intereses espurios; una realidad de difícil solución de no mediar la participación activa del Ministerio Público; por caso, a través de la SIPE.

Las proyecciones hasta aquí reseñadas tuvieron su apoyo en los auspiciosos resultados obtenidos por la SIPE, desde donde, a partir del análisis y procesamiento sistemático e inteligente de datos, se logró la identificación o identificación, en más de 360 casos, de los autores de hechos criminales cuya investigación se encontraba, en casi todos los casos, reservada en el archivo de la Dirección General Administrativa (ex Dirección General de Investigaciones con Autor Desconocido) desde hacía largo tiempo y sin ningún movimiento.

Uno de entre otros casos paradigmáticos, es aquél en el que se encuentra imputado Cristian Ariel Albisua, a quien los investigadores de la Secretaría individualizaron en nueve hechos cometidos bajo la modalidad comúnmente conocida como *salideras*

*bancarias*<sup>58</sup>; gracias a lo cual hoy se encuentra procesado con prisión preventiva (confirmada muy recientemente por la Excelentísima Cámara del fuero) a disposición del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción n° 13 (expediente n° 17.502/2009 del registro informático del fuero).

Además de lo ocurrido con las *salideras bancarias*, el trabajo promovido desde la SIPE permitió extraer importantes conclusiones en relación a la investigación de modalidades delictivas tales como los asaltos en cajeros automáticos y robos tipo “paseo” (es decir, aquellos en los que se priva de la libertad a una persona y se la obliga a extraer dinero de distintos cajeros automáticos): por un lado, se estableció que en algunas oportunidades la instrucción no había aunado los registros fílmicos correspondientes. En otros casos, se encontró que había constancia de que los registros habían sido requeridos por nota desde la seccional preventiva mas nunca se había urgido ni se había reiterado tal solicitud, por lo que probablemente ya se había malogrado esa prueba. En el resto de los casos, sí se habían arrimado las filmaciones, pero éstas habían sido compulsadas aisladamente –es decir, no con la agudeza y sistematicidad necesarias como para lograr el esclarecimiento de hechos como en los que se vio involucrado Albisua– por la división Apoyo Tecnológico Judicial de la Policía Federal Argentina o por personal de las fiscalías instructoras, con magros resultados.

Por esa razón, el 19 de julio pasado, se elevó la propuesta de inclusión en el portal de *INTRANET* del modelo de actuación de la SIPE en los delitos cometidos bajo las modalidades de *asalto en cajeros automáticos* y aquella conocida como *salidera bancaria* en razón de su posible utilidad para todos los integrantes del Ministerio Fiscal con competencia en lo criminal.

En efecto, además de facilitar la conexión entre casos con autor desconocido, la inclusión en *INTRANET* propendió a habilitar a los magistrados a acercarse a la Unidad la información y las imágenes de los hechos que hubieren llegado a su conocimiento y cuyos autores guardasen similitud con aquéllos visibles en las galerías fotográficas de la SIPE. Por su parte, se sugirió que las nuevas imágenes que, desde la Secretaría, fueren agregándose a la galería (conforme los resultados de las investigaciones o las sugerencias de los agentes fiscales) podrían ser integradas al *newsletter* que periódicamente se emite desde la Biblioteca de la Procuración General de la Nación, de forma tal de poner esas fotografías al alcance de

58. Particularmente en las investigaciones fiscales 125-16011, I-04-19182, I-22-17436, I-DP-34604, I-12-19496, I39-20379, I-39-20388, I-CS-59919 e I-CS-47618.

todos los integrantes del Ministerio Público Fiscal de un modo sencillo y efectivo<sup>59</sup>.

Esta proposición encontró acogida favorable y fue publicada rápidamente en el sitio de *INTRANET* de este Ministerio Público Fiscal el día 25 de julio de este año<sup>60</sup>. Tal como puede verse allí, el modelo presenta tres segmentos: 1. el protocolo seguido por los investigadores de la SIPE (labrado en función del cotejo de imágenes de autores de episodios delictivos consumados con idéntica modalidad en una zona geográfica determinada, el cual ya era realizado en forma habitual por los investigadores del despacho en lo criminal de la Fiscalía de Distrito de Saavedra y Núñez; 2. un muestreo de casos *testigo* en los que esta metodología permitió la persecución judicial y la detención de los autores; y 3. un apartado con imágenes de sujetos ya *individualizados*<sup>61</sup> pero aún no *identificados*.

En la misma inteligencia que impulsara la confección y publicación del protocolo, y en aras de robustecer el conocimiento de las medidas que puede tomar el sector privado para el esclarecimiento de hechos delictivos, el 7 de septiembre pasado se convocó desde la SIPE a la *1ª Reunión de Trabajo de Seguridad Bancaria*, que tuvo lugar en la Procuración General de la Nación con representantes de la Asociación de Bancos de la Argentina, la Asociación de Bancos Públicos y Privados de la República Argentina, la Asociación de la Banca Especializada y la Asociación de Bancos Argentinos, a quienes se puso en conocimiento del citado modelo de actuación y las posibles formas de comunicación con la Secretaría ante hechos delictivos cometidos bajo las modalidades allí tratadas.

Finalmente, a fin de dar cuenta del cumplimiento de las tareas encomendadas, informar los resultados de la labor de la SIPE y proponer el *avance parcial hacia la cuarta fase* del proyecto elevado oportunamente, el 1° de agosto pasado se remitió a conocimiento del Procurador Subrogante, Dr. Luis Santiago González Warcalde, una propuesta de trabajo para la coordinación en el ámbito de la SIPE de las tareas tendientes al sometimiento a derecho de los contumaces y al obrar mancomunado de todas las jurisdicciones en la lucha contra el delito; proyecto recientemente reeditado para consideración de V.E. y que se reseña someramente a continuación.

59. Por ejemplo, podrían incorporarse las nuevas imágenes en las gacetillas que se distribuyen por correo electrónico; y, junto a ellas, un hipervínculo (*link*) al modelo de actuación ofrecido en el portal de Intranet.

60. <http://www.mpf.gov.ar/index.asp?page=/ReporteNoticia.asp?IdRegistro=585>

61. Es decir, individuos cuya condición de partícipes en hechos criminales ya se tuvo por acreditada, independientemente de que todavía no se haya podido establecer su nombre.

Se trata, en primer lugar, del funcionamiento de la oficina de captura de prófugos en el ámbito de la SIPE, que integraba la 4ª fase –eje tercero– del programa de trabajo aprobado mediante la resolución PGN n° 72/12 del 13 de julio pasado. Aun cuando no se constituyó la totalidad de las oficinas seccionales previstas en el proyecto, la labor subsidiaria y de apoyo a las Fiscalías para la ubicación y sometimiento a derecho de los imputados que han sido declarados rebeldes –o a cuyo respecto se han emitido solicitudes de paradero– no reviste mayor complejidad y está siendo iniciada desde la SIPE; al menos, en los primeros tramos de reunión de información y organización de los medios de los que se dispone.

La gravedad del asunto justifica el esfuerzo y la premura ya que se trata del necesario complemento del trabajo sobre los hechos de autor desconocido, cuyos autores son, muchísimas veces, personas sobre las que pesan declaraciones de rebeldía. Por lo demás, no se pretende otra cosa más que capitalizar los esfuerzos del sistema de enjuiciamiento penal, a poco de reparar en que el 70 y 75% de los delitos no se denuncian, y del 25 al 30% restante, en el 70 al 80% de los casos el autor no llega a ser conocido. Del resto (es decir, los casos con autor individualizado), sólo se eleva a juicio entre un 1,5 y un 3%. Finalmente, es condenado y cumple su sentencia un ínfimo porcentaje que no supera el 2% de los delitos denunciados (ver las fuentes de los porcentajes aquí brindados en el informe de gestión elevado por esta Unidad el pasado 22 de agosto, en el cual se dan más precisiones al respecto).

En segundo lugar, se ha propuesto –e integraba también la 4ª fase del programa original en su 2º eje– las simples pero muy eficaces coordinaciones englobadas bajo la denominación de *bloque de legalidad/vigencia de la ley*, expresamente previstas en el proyecto de la Agencia Federal de Investigaciones<sup>62</sup> que la SIPE actualiza y supera en tanto supone una oficina

auténticamente judicial en cabeza del Ministerio Público Fiscal.

A este respecto, se tiene especialmente en cuenta la experiencia producida desde la Secretaría de Seguridad de la Nación entre los años 2003 y 2004, cuando por este medio, en pocos meses, y en el caso de los delitos relacionados con los automotores, se pasó del pico histórico máximo al punto más bajo de los últimos 20 años. Así, se pudo comprobar que el trabajo sistemático y coordinado de las distintas agencias estatales con poder de policía sobre el mercado ilegal de autopartes tuvo otros efectos importantes, tales como la baja de la tasa de homicidios en general y, en particular, el descenso de la altísima tasa de homicidios de funcionarios policiales<sup>63</sup>.

En suma, el foco sobre la cadena de blanqueo y aprovechamiento económico de los delitos de lo que se denomina *bloque de legalidad/vigencia de la ley* ofrece una inconmensurable red de reaseguros frente al delito que no suele ser advertida. Se olvida que las conductas criminales intencionales acostumbra, por la mecánica misma del vicio, convertirse en verdaderas formas de vida, en cuasi profesiones cuyos agentes mantienen como un bien aparente, aunque moral, jurídico y socialmente desordenado. En consecuencia, puede decirse que es por lo tanto normal que todas las actividades delictivas tengan algún punto de encuentro o término en una actividad o proceso lícito, relacionado en la mayoría de los casos con algún rubro regulado por las leyes administrativas. En consecuencia, la razonable vigencia de estos ordenamientos contribuye a aventar o dificultar seriamente la progresión de los desvíos de conductas hacia la injusticia criminalmente reprimida o bien, de resultar esto último inevitable, proporciona elementos importantes en orden a la mejor intervención del sistema penal como último escalón de los esfuerzos estatales.

En términos prácticos, este trabajo es relativamente

62. De manera análoga a las actividades esenciales hoy en cabeza de oficinas del derecho comparado (como el FBI norteamericano y las Agencias judiciales Mexicana y Francesa) en el artículo 4º del proyecto se establecía: “Serán funciones de la AGENCIA FEDERAL DE INVESTIGACIONES Y SEGURIDAD INTERIOR:.....b) Planificar, realizar, supervisar y coordinar las investigaciones de delitos que se hubieran cometido en el ámbito de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en territorios sometidos a jurisdicción del Gobierno Nacional, o que resulten de competencia material de los señores Jueces Federales de las Provincias, sea por denuncia, iniciativa propia o a requerimiento de autoridad competente. c) Cumplir las mismas funciones previstas en el inciso anterior en coordinación con las autoridades locales, cualquiera sea la jurisdicción y los organismos judiciales competentes, cuando las investigaciones tengan por objeto:.....iii- la ubicación y sometimiento a derecho de prófugos y rebeldes, formalmente declarados tales según la normativa procesal vigente, cuando se presume que su paradero o desplazamiento involucra más de una jurisdicción”. En el mismo artículo, en cuanto a la restante iniciativa del “bloque de legalidad/vigencia de la ley”, estaba previsto que la AFISI tuviera a su cargo: k) Colaborar con los organismos nacionales, provinciales y municipales que ejercen poder de policía y jurisdicción administrativa específica, con el fin de asegurar la vigencia de sus respectivas normas y sanciones y combatir la cadena de comercialización del producto de los delitos. Conf. Expediente SEIE.9.283/2004, iniciado el 30/4/2004 en la Secretaría del Consejo de Seguridad Interior.

63. ICHASO, Josefina y CENTRO DE ESTUDIOS NUEVA MAYORÍA, trabajo publicado en enero de 2010, disponible en <http://nuevamayoria.com/images/stories/celaforum/101231PolM2010.pdf> -último acceso 11 de octubre de 2011-. Al 7 de marzo de 2012, con la noticia del asesinato en Florencio Varela del Sargento Diego Burgos, se contaban en el año ocho policías muertos en circunstancias similares en la Ciudad de Buenos Aires y su zona metropolitana (<http://www.lanacion.com.ar/1454713-matan-a-un-policia-en-florencio-varela>) en una preocupante secuencia cuya proyección anual conduce a índices cercanos a los más altos de la historia -período 2001-2002-. La tasa fue de 9,2 homicidios cada 100.000 habitantes en el año 2002, máxima desde que existe ese registro en la Argentina, pero desde mediados del año siguiente descendería drásticamente hasta regresar al medio de la década anterior –7,6 hom.c/100.000h- en 2003 e ingresar en la escala de los registros históricos más bajos a partir de 2004 -5,9 hom.c/100.000h-; estacionado en cerca del medio punto por sobre la tasa de 5, veremos que se ha dado un repunte entre 2007 y 2008. Esta tendencia se vería confirmada en 2009 por segundo año consecutivo y guarda relación con el resto de los elementos estadísticos disponibles, como las propias estadísticas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación relacionadas con el resto de las modalidades delictivas medidas, las estadísticas del Ministerio de Salud y el apuntado estudio anual del CESVI, que ha informado subas considerables en los hurtos y robos a mano armada de automóviles desde 2006 en adelante; incluso, con un pico importante de alza en 2009.



simple, y los contactos y coordinaciones están siendo iniciados por la SIPE. A modo de ejemplo, en la experiencia previa a la que hemos hecho referencia, participaron en las primeras diligencias de cruce y sistematización de información y en los posteriores controles e inspecciones: la Policía Federal Argentina bajo la dirección de su Superintendencia de Asuntos Internos, la Administración Federal de Ingresos Públicos con sus dos direcciones generales (DGI y Aduanas), el Registro de la Propiedad Automotor, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires con sus inspectores de obras, de habilitaciones, de seguridad del trabajo y de higiene y bromatología y el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires con su policía y su dirección de rentas.

Proponemos entonces actualizar y trasladar este trabajo al ámbito más propio de la flamante oficina judicial de investigaciones (SIPE), con lo que se daría fiel cumplimiento al mandato constitucional de promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, *“en coordinación con las demás autoridades de la República”* –artículo 120° de la Constitución Nacional y artículos 1° -párrafo 3°- y 33 -inciso “l”- de la ley n° 24.946. Esta labor se ha de basar en dos principios esenciales: 1. la unidad de actuación en “bloque de legalidad”, concentrando la actividad de los organismos que cubren todo el abanico posible de competencias y facultades de policía, con la colaboración de los distintos sectores privados afectados por la modalidad delictiva y 2. la continuidad, sin supeditar los objetivos a operativos pasajeros o del momento, reiterándolos con frecuencia aleatoria.

#### **Informe de la Dirección General Administrativa de la Unidad Fiscal de Investigaciones de Delitos con Autor Desconocido, a cargo del Dr. Norberto J. Sagretti**

##### **Funciones principales de la Oficina**

La Dirección General Administrativa de la Unidad Fiscal de Investigaciones de Delitos con Autor Desconocido, fue creada por Resolución P.G.N. N° 45/12, Anexo I, de fecha 31 de mayo de 2012, de acuerdo a las pautas establecidas en la Resolución PGN N° 40/12, preservando las funciones que tenía la Dirección General de Investigaciones con Autor Desconocido creada por Resolución PGN N° 30/01.

La Resolución PGN N° 179/04, había establecido las funciones de la Dirección General de Investigaciones con Autor Desconocido (DGIAD), hoy Dirección General Administrativa (DGA) de la Unidad Fiscal de

Investigaciones de Delitos con Autor Desconocido (UFIDAD):

- a) Coordinación operativa de todos los aspectos vinculados con las investigaciones con autor desconocido.
- b) Registro de las investigaciones, unificación de datos y análisis de datos al servicio de los señores fiscales.
- c) Archivo material de las actuaciones.
- d) Diseño del sistema de identificación de expedientes.
- e) Organizar los turnos de archivo, estableciendo el tiempo que debe transcurrir desde que se dispone la reserva de las actuaciones, para que las fiscalías puedan remitirlas a efectos de que sean archivadas, y la forma en que deberán proceder para efectuar la remisión.

Asimismo, la mencionada resolución establece que las Fiscalías de Menores procederán a registrar en el programa informático de la DGIAD, los datos correspondientes a todas las causas con autor desconocido en que intervengan, debiendo remitir la información a la Dirección General de Investigaciones con Autor Desconocido, y en los casos en que se les diera intervención en virtud de la ley 25.409, podrán remitir a dicha dependencia los expedientes que deban ser archivados.

La Resolución PGN N° 29/08 creó el Registro Único Fiscal de Investigaciones con autor desconocido “N2” con un nuevo software de gestión, disponiendo la migración de todos los datos existentes en el registro anterior, así como también, que a partir del 1° de mayo de 2008 la DGIAD sea la que proceda a ingresar los datos de las investigaciones fiscales con autor ignorado correspondientes a las fiscalías con sede en el edificio de la calle Tucumán 966, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Con posterioridad, el 10 de febrero de 2009, la Resolución PGN N° 3/09 amplió, a partir del 1° de marzo de 2009 la colaboración en la carga de datos por parte de la DGIAD a la totalidad de las fiscalías de instrucción, correccionales y de menores de la CABA.

El 2 de marzo de 2010 por la Resolución PGN N° 11/10 se autorizó a las fiscalías del fuero Nacional en lo Criminal de Instrucción a requerir la colaboración de la Dirección General de Investigaciones con Autor Desconocido, en la tramitación de los expedientes de “hallazgo de automotor”.

La Resolución PGN N° 72/12 de fecha 13 de julio de 2012 dispuso que a partir del 30 de julio de 2012 la UFIDAD ejecute a requerimiento y en coordinación y colaboración con las fiscalías, la carga de datos en los



sistemas “N2” y “Fiscalnet” en todas las fiscalías del fuero Criminal y Correccional de la Capital Federal que así lo soliciten, para lo cual se seguirán, en todo lo que resulte aplicable, los recaudos establecidos en la Resolución PGN N! 29/08.

**Actividades desarrolladas en el año**

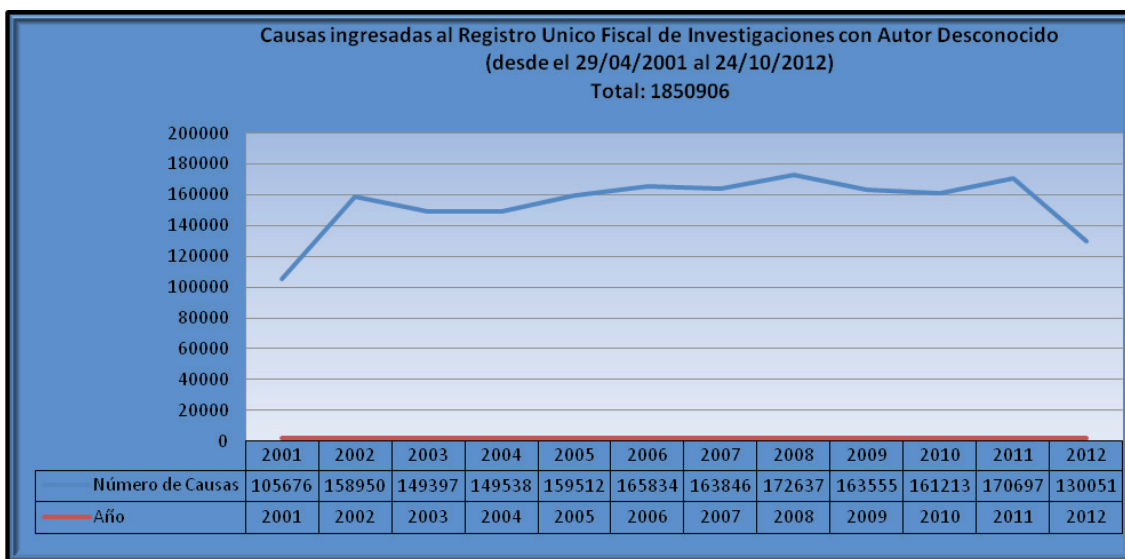
En consecuencia, las funciones encomendadas a la DGA se dividen, principalmente, en cuatro campos:

- a) A requerimiento y en coordinación con las Fiscalías del Fuero Criminal y Correccional de la Capital Federal, el ingreso al Registro único Fiscal de Investigaciones con Autor Desconocido “N2” de todas las investigaciones fiscales por delitos con autor desconocido y la carga de datos en el Sistema Informático Integral de Gestión de Causas del Ministerio Público Fiscal “Fiscalnet”.
- b) Análisis de datos.
- c) La intervención que le corresponde, por delegación de las fiscalías, en las causas en las que se producen hallazgos de automotores.
- d) Tareas administrativas y de coordinación operativa de los aspectos vinculados con las investigaciones de delitos con autor desconocido.

**Ingreso, egreso y registro de expedientes N.N y carga de Fiscalnet**

La DGA se encuentra registrando los expedientes por delitos con autor ignorado iniciados desde el 29 de abril de 2001, fecha en que entró en vigencia la Ley 25.409. Desde su inicio hasta el 29 de septiembre del 2012, en las Fiscalías de Instrucción, Correccional y Menores de la Capital Federal **se iniciaron 1.842.920 investigaciones por delitos con autor desconocido**, las cuales se encuentran ingresadas en el “Registro Único Fiscal de Investigaciones con Autor Desconocido N2.” Durante el último año (30 de septiembre de 2011 al 29 de septiembre de 2012) ingresaron **162.640** nuevos expedientes en los que se investigan delitos N.N. Dicha cifra implica un ingreso aproximado de 445 causas diarias sobre los 365 días del año, y, si se consideran sólo los días hábiles, el número asciende a **775 expedientes diarios**.

Tomando los años completos, las investigaciones ingresadas son las que se detallan el cuadro siguiente:



A medida que lo van requiriendo las fiscalías se está colaborando con la carga de datos en el sistema Fiscalnet.

**Informes elaborados con análisis de datos**

Se han recibido solicitudes de colaboración y/o pedidos de informes por parte de numerosas fiscalías y dependencias del Ministerio Público Fiscal, así como también, del Poder Judicial, lo que, evidentemente redundará en un mejor servicio de justicia.

También se han evacuado consultas de otros

organismos estatales y paralelamente, se han efectuado informes por iniciativa de la DGA.

Entre los informes que se realizaron, podemos mencionar los siguientes:

- Informe sobre modalidades a agregar en el sistema.
- Informe sobre delitos cometidos en subterráneos.
- Informe sobre infracción a la ley 12331 en domicilios de la calle Gallo 1309 y 1311.
- Informe sobre delitos de homicidio, piratas del asfalto, robo salidera, robo paseo, secuestros, robo a casa privando de su libertad a los moradores, robo

con armas de automotores.

Informe robo a casa utilizando criquet .

Informe sobre sustracción de notebooks.

Informes sobre robo de automotores en concesionarias.

Informe sobre secuestro virtual (modalidad llamado telefónico).

Informe sobre robos efectuados en comercios ubicados en jurisdicción de las Seccionales de la Policía Federal Argentina Nros. 33, 37 y 47.

Informe modalidad secuestro virtual mediante llamadas de carácter extorsivo efectuadas durante los años 2009 y 2010, en la cuales el interlocutor refería ser un comisario retirado de apellido Degastaldi o De Gastaldi.

Informe sobre robos, modalidad "salidera", ocurridos durante el año 2011 en la jurisdicción de las comisarias que integran las circunscripciones policiales V y VII de la Policía Federal Argentina.

Informe sobre la utilización de "picana" en hechos de robo con privación de la libertad de moradores.

Informe sobre delitos de robo, robo de automotor, autopartes y robo con armas con intervención de la Fiscalía de Instrucción N° 16.

Informe sobre ilícito en que intervino automóvil patente KRE-368.

Informe sobre sumarios iniciados por violaciones y otros delitos sexuales.

Informe sobre "salideras bancarias".

Informe delitos de robo "engaño" cometidos en las jurisdicciones de las comisarías 14<sup>a</sup>, 16<sup>a</sup>, 24<sup>a</sup>, 26<sup>a</sup>, 28<sup>a</sup> y 30<sup>a</sup>, (entre el 15 de julio y 15 de agosto de 2012), con el fin de buscar causas similares a los denunciados en la causa I-21-23831/12 caratulada "N.N. S/ ROBO. DAM. CARO, NICANORA".

Informe sobre homicidios año 2012.

Informe sobre robo con armas, salideras bancarias y secuestros extorsivos.

Cuadro comparativo Homicidios meses septiembre de 2011 a septiembre de 2012 y listado de causas.

Cuadro comparativo Robo de automotor con armas meses septiembre de 2011 a septiembre de 2012 y listado de causas.

Cuadro comparativo Abuso sexual con acceso carnal meses septiembre de 2011 a septiembre de 2012 y listado de causas.

Cuadro comparativo Robo a casa sin moradores meses septiembre de 2011 a septiembre de 2012 y listado de causas.

Cuadro comparativo Robo a casa con moradores meses septiembre de 2011 a septiembre de 2012 y

listado de causas.

Cuadro comparativo Salideras Bancarias meses septiembre de 2011 a septiembre de 2012 y listado de causas.

Cuadro comparativo Piratas del asfalto meses septiembre de 2011 a septiembre de 2012 y listado de causas.

Mensualmente se continúa efectuando un informe del Mapa del Delito que se les envía a las fiscalías antes de que entren de turno, en el que se les brinda un detalle sobre los ilícitos cometidos los meses previos, en la jurisdicción de la comisaría o dependencia policial con la que van a intervenir. De esta manera pueden actuar con un conocimiento de la zona similar al de aquellos fiscales que sólo intervienen en un distrito.

El informe contiene un documento con todas las cifras correspondientes a los diez delitos más cometidos en la zona, y otro documento mucho más extenso, con el detalle de la totalidad de los delitos cometidos en la misma.

Además, en la línea de trabajo antes mencionada, se elaboraron informes a pedido de los señores fiscales y/o jueces para buscar parámetros que podrían estar relacionados con determinados expedientes. Así también, a iniciativa de la DGA se efectuaron reportes ante presuntas conexidades entre causas y, se comunicaron vía e mail a las fiscalías.

#### Tareas administrativas y de coordinación operativa

Se atiende diariamente por Mesa de Entrada aproximadamente 40 personas particulares que concurren a realizar diversos trámites, como ser, solicitar certificados, tomar vista de actuaciones, pedir fotocopias, etc. En todos los casos, se resuelve cada pedido, si corresponde se efectúa el desarchivo del expediente para resolverlo, y, si resulta necesario, se lo remite a la fiscalía.

Además, se atienden numerosos empleados de fiscalías y juzgados que concurren para entregar oficios, expedientes, etc.

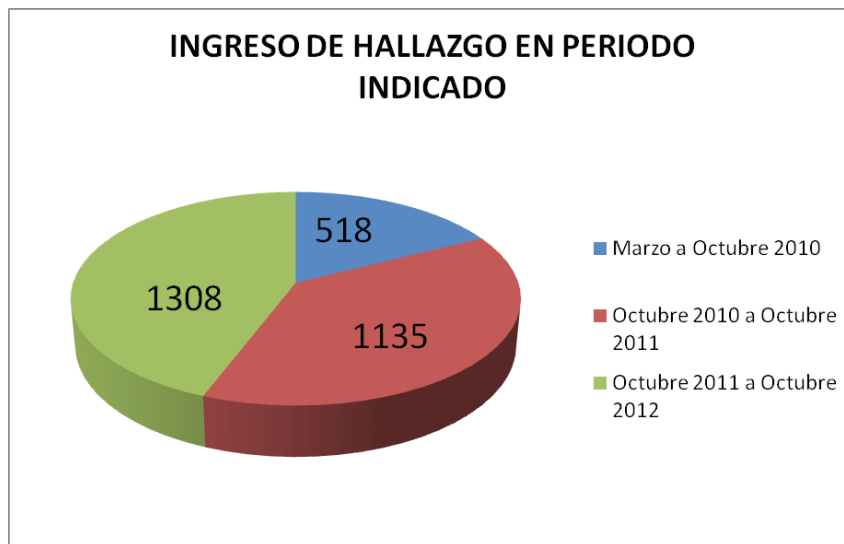
Desde la creación de la DGIAD, hoy DGA, se han remitido a las fiscalías **83.114** investigaciones fiscales.

Diariamente se recorren con el móvil asignado, y en la medida de las necesidades, las 73 fiscalías del fuero Criminal y Correccional de la Capital Federal y se retiran para su ingreso a la DGA entre 1.000 y 2.000 expedientes que deben ser debidamente registrados. Por otro lado, se reciben a diario un promedio de

40 actuaciones complementarias, provenientes de las fiscalías, las que, previo desarchivo, son agregadas a los expedientes, las mismas totalizan, aproximadamente, 9.600 anuales. La DGA, por su parte, está enviando a las fiscalías -previo desarchivo y control- un promedio de 90 causas por día, es decir unas 21.600 anuales.

**Tramitación de hallazgos de automotor por delegación de las fiscalías**

En los doce meses últimos se totalizaron **1.308 causas** por hallazgos de automotor, de las cuales se terminaron 1.136 y quedan en trámite 172, totalizándose desde el mes de marzo de 2010 en que se comenzó con este trabajo la cantidad de **2961 expedientes**.



Como fácil es observar, se les ha da un fuerte impulso al trámite de los hallazgos, realizándose peritajes en vehículos que se encuentran secuestrados, tanto en la Ciudad de Buenos Aires, como en distintas provincias del país; se reúne toda la documentación y la información necesaria para que los rodados queden en situación de poder ser entregados a quienes detentan el derecho sobre los mismos, efectuado lo cual, se remiten los expedientes a los fiscales de las causas, para que éstos dispongan lo que por derecho corresponda.

De esta manera, por un lado, se brinda un importante servicio a la ciudadanía, pues, hallado el vehículo sustraído, el damnificado, o quien lo suceda en el derecho, puede recuperarlo en un tiempo mucho menor del que podía llevarle antes.

Por otro lado, se presta una gran colaboración a las fiscalías, que se ven aliviadas de una importante carga de trabajo administrativo, pudiendo destinar el esfuerzo que antes les demandaba esta tarea en la investigación de delitos, lo que, sin duda, también beneficia a la sociedad.

A continuación se detallan las causas delegadas para efectuar las tareas relacionadas con los hallazgos de automotores:

<b>TOTAL DE CAUSAS</b>	<b>2961</b>
<b>CAUSAS EN TRÁMITE</b>	<b>172</b>
//Esperando Actuaciones o Pericia//	105
//Esperando a Compañía de Seguros//	10
//Otros//	57
<b>CAUSAS FINALIZADAS</b>	<b>2785</b>
//Remitidas a fiscalías//	1989
//Remitidas a juzgado//	39
//Archivadas//	757

CAUSAS POR FISCALÍA	
Distrito La Boca	49
Distrito Pompeya	13
Distrito Saavedra	1075
I-01	62
I-02	35
I-03	3
I-04	69
I-05	2
I-06	18
I-07	7
I-08	81
I-09	41
I-10	1
I-11	83
I-12	10
I-13	4
I-14	4
I-15	55
I-16	10
I-17	4
I-18	92
I-19	43
I-20	1
I-21	2
I-22	28
I-23	5
I-24	27
I-25	5
I-26	97

I-27	0
I-28	7
I-29	40
I-30	103
I-31	5
I-32	50
I-33	1
I-34	14
I-35	6
I-36	1
I-37	41
I-38	73
I-39	83
I-40	153
I-41	21
I-42	75
I-43	18
I-44	98
I-45	74
I-46	76
I-47	45
I-48	27
I-49	24
<b>TOTAL CAUSAS</b>	<b>2961</b>

**O. Estadísticas de las unidades fiscales especiales**

Datos de todas las unidades fiscales durante el año 2012						
Unidad Fiscal Especial	a-Cantidad de investigaciones preliminares iniciadas (art. 26 LOMP)	b-Cantidad de investigaciones preliminares archivadas (art. 26 LOMP)	c-Cantidad de investigaciones preliminares en trámite (art. 26 LOMP)	d-Cantidad de denuncias penales presentadas por la fiscalía	d-Cantidad de denuncias recibidas de particulares o agentes públicos	e-Cantidad de casos elevados a juicio originados o con intervención de la unidad
UFASE (1 )	248	48	437	173	235	0
UFI-INTSEX (5 )	17	8	11	115	120	56
UFI-LAVADO (6 )	0	231	3	75	146	0
UFI-PAMI (7 )	179	147	688	70	179	0
UFI-RENAR (8 )	250	98	1.808	257	142	211
UFIMA (9 )	148	49	98	51	114	1
UFISES (10)	142	52	150	92	10	13
UFITCO (11)	83	50	541	107	41	74
<b>Totales</b>	<b>1.067</b>	<b>683</b>	<b>3.736</b>	<b>940</b>	<b>987</b>	<b>355</b>

- (1 ) Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas.  
 (7 ) Unidad Fiscal de Investigación de Delitos en el Ámbito del PAMI.  
 (10) Unidad Fiscal de Investigación de Delitos Relativos a la Seguridad Social.  
 (11) Unidad Fiscal de Investigación de Delitos Tributarios y Contrabando.  
 (6 ) Unidad Fiscal de Investigación de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo.  
 (8 ) Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos Cometidos en el Ámbito del RENAR.  
 (9 ) Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos Contra el Medio Ambiente.  
 (5 ) Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos Contra la Integridad Sexual y Prostitución Infantil.







## **CAPÍTULO II**

### **ACTIVIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL**

#### **INFORMES DE LAS FISCALÍAS CON ASIENTO EN LA REGIÓN METROPOLITANA**

- A. En material Penal**
- B. En material Civil, Comercial, Contencioso Administrativo, de la Seguridad Social, del Trabajo y Electoral**
- C. Informe de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas**





**REGIÓN METROPOLITANA**

**A. En materia Penal**

**1. Informes de las Fiscalías Generales ante la Cámara Federal de Casación Penal**

**2. Informe de la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones en lo Criminal y Correccional y de las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales Federales en lo Criminal de Capital Federal**

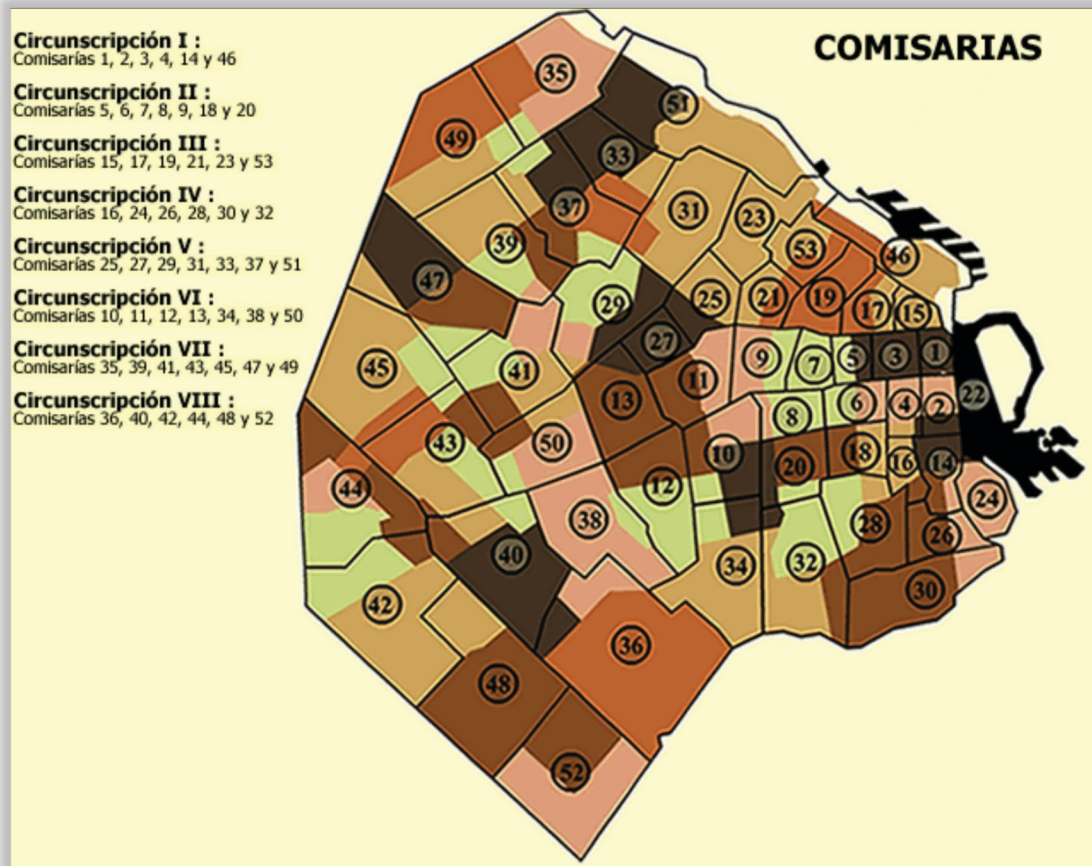
**3. Informe de las Fiscalías Generales ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, de las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales en lo Criminal y de las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales de Menores.**















**4. Informe de la Fiscalía General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico y de las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico.**

**5. Estadísticas Región Metropolitana**



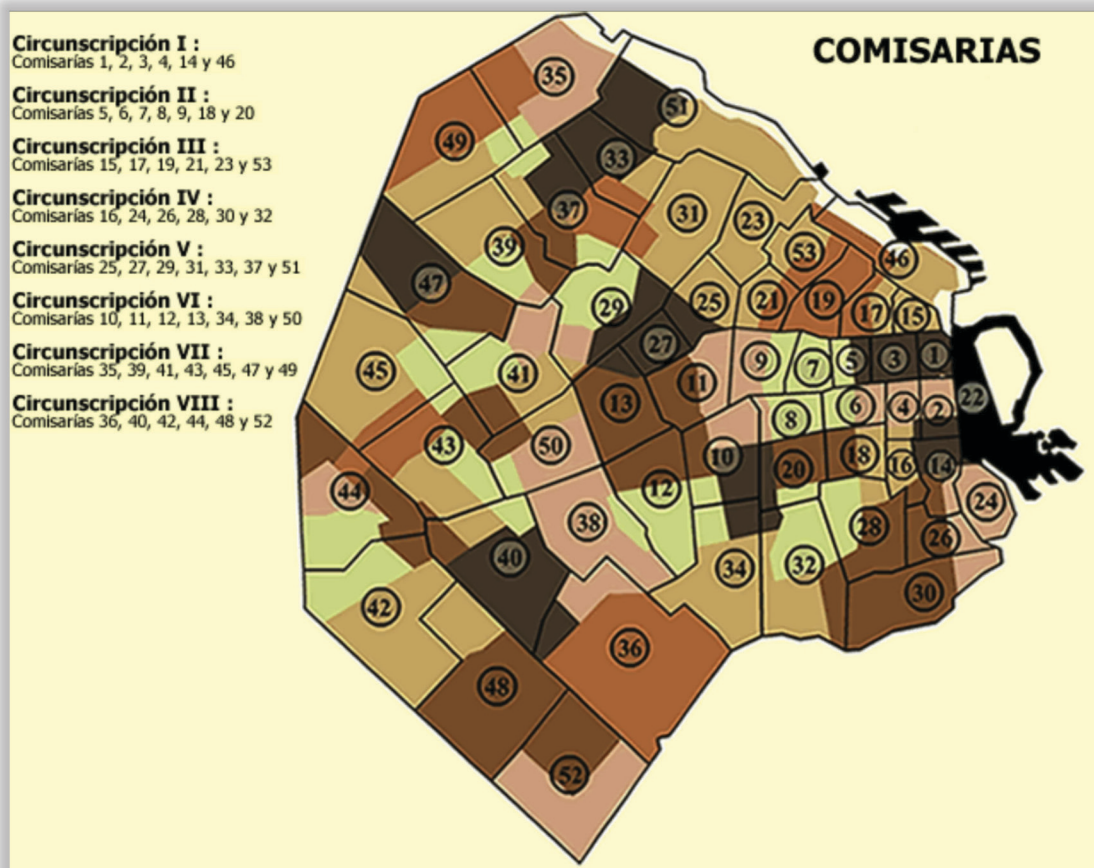
**JURISDICCIÓN CIUDAD DE BUENOS AIRES**  
*PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN Y FISCALÍAS GENERALES*



- |  |  |
|--|--|
|  <b>PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACION</b>  |  <b>3 FISCALÍAS GENERALES ANTE LOS TRIBUNALES ORALES DE MENORES</b>   |
|  <b>4 FISCALÍAS GENERALES ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN PENAL</b>                                 |  <b>3 FISCALÍAS ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO PENAL ECONOMICO</b>  |
|  <b>3 FISCALÍAS GENERALES ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL</b>      |  <b>2 FISCALÍAS GENERALES ANTE LA CÁMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL</b>   |
|  <b>1 FISCALÍA GENERAL ANTE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL</b> |  <b>1 PROCURACIÓN GENERAL DEL TRABAJO</b>   |
|  <b>1 FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES EN LO PENAL ECONÓMICO.</b>                 |  <b>1 FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL</b>   |
|  <b>30 FISCALÍAS GENERALES ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL</b>                                |  <b>1 FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL</b>   |
|  <b>6 FISCALÍAS GENERALES ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL FEDERAL</b>                         |  <b>1 FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL, COMERCIAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL</b> |

# JURISDICCIÓN CAPITAL FEDERAL


## FISCALÍAS DE PRIMERA INSTANCIA



 46 FISCALÍAS EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCIÓN

 13 FISCALÍAS EN LO CORRECCIONAL

 7 FISCALÍAS DE MENORES

 3 FISCALÍAS CIRCUITO (1\_BARRIOS DE NÚÑEZ Y SAAVEDRA, SECCIONALES 35º/49º/51º; 2\_BARRIO DE LA BOCA, SECCIONALES 26º/24º Y PREFECTURA BOCA DEL RIACHUELO; 3\_BARRIO DE POMPEYA, SECCIONALES 32º/34º)

 12 FISCALÍAS EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

 8 FISCALÍAS NACIONALES DEL TRABAJO

 8 FISCALÍAS NACIONALES EN LO PENAL ECONÓMICO

 3 FISCALÍAS EN LO PENAL TRIBUTARIO

 1 FISCALÍA FEDERAL DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA

 2 FISCALÍAS NACIONALES DE SEGURIDAD SOCIAL

 4 FISCALÍAS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

 4 FISCALÍAS EN LO CIVIL, COMERCIAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL

 1 FISCALÍA DE EJECUCIÓN PENAL





## II. INFORME DE LAS FISCALÍAS NACIONALES CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

### 1. INFORMES DE LAS FISCALÍAS GENERALES ANTE LA CÁMARA FEDERAL DE CASACIÓN PENAL

#### A. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA FEDERAL DE CASACIÓN PENAL N° 1, A CARGO DEL DR. RAÚL OMAR PLEE (SUBROGANTE)

En primer lugar, tal como comunicara en el informe del año anterior, aún no se ha implementado el uso de Fiscalnet para el ingreso de causas en las Fiscalías de Cámara. Entiendo que sería de suma utilidad contar en el menor plazo posible con las herramientas que el programa necesita para que las todas las Fiscalías puedan formar parte de la progresiva informatización de la justicia<sup>1</sup>.

El incremento de interposición de recursos extraordinarios por parte de la Fiscalía durante el año 2012, fue notable. El aumento de presentaciones ante la Corte Suprema de la Nación encuentra sus razones en dos motivos fundamentales. En primer lugar, el trámite de causas ante esta instancia continúa in crescendo, tal como se señalara en los informes presentados en años anteriores y, en segundo lugar, la designación de nuevos jueces, que lógicamente modificó la integración de las Salas de la Cámara Federal de Casación, resultó en un cambio de los criterios jurisprudenciales que se venían sosteniendo desde los orígenes del órgano colegiado siendo en su mayoría contrarios a los criterios de política criminal dispuestos en las Resoluciones PGN, así como en los dictámenes presentados ante el Máximo Tribunal por el Procurador General de la Nación.

A simple modo de ejemplo, se interpusieron recursos extraordinarios cuya fundamentación se sustentó en las pautas fijadas en la Res. PGN 104/11 y en el dictamen presentado in re: A. 2554 XL Acerbo, Néstor Horacio s/contrabando, causa N° 51221, del 21/08/07. El trámite de las causas de derechos humanos también significó un impacto en la interposición de recursos extraordinarios en los que se impugnaron resoluciones que confirmaron excarcelaciones, concesiones de prisión domiciliaria y la modalidad de cumplimiento de la medida cautelar privativa de la libertad luego del dictado de las sentencias condenatorias con fundamentos contrarios a los establecidos por la Corte Suprema de la Nación (Sala I causa N° 14.569 "Caggiano Tedesco, Carlos Humbertos s/recurso de queja"; causa N° 14.466 "Huber, Juan Emilio s/

recurso de casación"). A través de la vía extraordinaria también se recurrieron resoluciones que impedían la continuación de investigaciones en la provincia de Salta y privaban al Ministerio Público Fiscal de la posibilidad de impulsar la acción penal en causas en las que la responsabilidad internacional del Estado se encuentra en juego (cfr. Sala I causa N° 15.555 "Braga, Rafael Mariano y otros s/recurso de queja" y causa N° 15.329 "Alcoba, Esteban s/desaparición s/recurso de queja").

Durante el año 2012, revisaron las siguientes sentencias condenatorias: Sala I causa N° 14.571 "Videla, Jorge Rafael y otros s/recurso de casación", causa N° 15.941 "Albornoz, Roberto Heriberto s/recurso de casación", causa N° 16.179 "Bustos, Pedro Nolasco y otros s/recurso de casación", causa N° 14.763 "Menéndez, Luciano Benjamín s/recurso de casación"; Sala II causa N° 14.416 "Patti, Luis Abelardo y otros s/recurso de casación", causa N° 11.515 "Riveros, Santiago Omar y otros s/recurso de casación", causa N° 12.830 "Riversos, Santiago Omar y otros s/recurso de casación", causa N° 14.900 "Obregón, Juan Antonio y otros s/recurso de casación", causa N° 15.191 "Guerrero, Pedro César s/recurso de casación"; Sala IV causa N° 10.609 "Reinhold, Oscar Lorenzo y otros s/recurso de casación".

En ese mismo orden, se ha interpuesto recursos extraordinarios federales en temas relacionados con la suspensión del proceso a prueba. Así, se recurrió el criterio de la sala según el cual el fiscal sólo puede oponerse a la *probation* si existe una instrucción general sobre la materia en cuestión (causa N°14.357, Sala IV, "OSSO, Marcelo Luis"), la comisión de otro delito dentro del plazo de la suspensión (causa N°13.714, Sala IV, "MORELLINI, Luis Ángel"), el pago mínimo de la multa (causa N°11.942, Sala IV, "CAPOZELLI, Nicolás S"), en los casos de abuso sexual en virtud de la Convención Belem do Para (causa N°14.092, Sala IV, "GÓNGORA, Gabriel Arnaldo"), en los casos de inhabilitación (causa N°15.146, Sala I, "ROSPIDE, María Inés).

También se han recurrido pronunciamientos de la Cámara Federal de Casación Penal que convalidaban la declaración de inconstitucionalidad del artículo 50 del Código Penal (causa N°14.203, Sala II, "MARTIN, Matías

<sup>1</sup> Nota: Se deja constancia de que las Fiscalías Generales de Casación Penal disponen de la posibilidad de registrar las causas y sus movimientos en el Sistema de Gestión FiscalNet desde agosto de 2012.

José”). En igual sentido, se recurrió una decisión que exigía el cumplimiento de los dos tercios de la pena para ser declarado reincidente (causa N° 14.573, Sala II, “MAYO, Miguel”).

Asimismo, se interpusieron recursos extraordinarios federales contra decisiones que declaraban que la sentencia condenatoria era el único acto que, como secuela de juicio, interrumpe la prescripción de la acción penal y consecuentemente era ley penal más benigna frente a la 25.990 (causa N°15.200, Sala II, “RIMOLO, Fabián Jorge”, entre otras). Igualmente, en los casos en que se aceptaba el juicio abreviado, el tribunal no puede cambiar la calificación legal acordada por las partes (causa N°13.428, Sala III,

“LEZMO, Marcelo Exequiel”).

La vía extraordinario federal se aplicó, por último, al recurrir decisiones que exigían que para la revocación de la libertad condicional por la comisión de un nuevo delito debían cumplirse dos exigencias: que la comisión del delito y la sentencia condenatoria firme que así lo declare, se verifiquen dentro del término de la libertad condicional (causa N°12.721, Sala IV, “AGUILERA PENACHO, Agustín”); que la ley de marcas protege tanto al titular de la marca como al usuario (causa N°15.226, Sala II, “PAREJA PORRAS, Luis Fidel”); y cuando la querrela pretende promover por sí sola la instrucción en los delitos de acción pública (causa N°13.139, Sala IV, “DIEGUEZ HERRERA, Esteban”).

## **B. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA FEDERAL DE CASACIÓN PENAL N° 2, A CARGO DEL DR. RAÚL OMAR PLEE**

Si bien conozco las limitaciones impuestas al contenido de este informe anual, en tanto no deben acompañarse estadísticas; tal como lo hiciera en años anteriores formularé una pequeña mención al incremento de trabajo de las fiscalías generales ante la Cámara Federal de Casación Penal a través de unos pocos datos estadísticos.

Durante el período correspondiente al Informe Anual 2011 hubieron de ingresar 980 expedientes, habiéndose manifestado este Ministerio Público a través de 489 dictámenes; mientras que en el período anual correspondiente a este Informe Anual del año 2012, las causas que ingresaron ascendieron a 1028.

Esa cantidad de causas está dada por dos circunstancias: La primera, a consecuencia del fallo de la CSJN in re “Casal”, por cuya jurisprudencia se habilitó la discusión plena en la instancia casatoria de todas las cuestiones planteadas por las partes —aún las de hecho y prueba—; y la segunda, a consecuencia de la reforma al Código Procesal Penal de la Nación, incorporada mediante la sanción de la ley n° 26.374, la que generó varios inconvenientes para el desenvolvimiento normal de estas dependencias.

Esto implica que, mientras que la Cámara Federal de Casación Penal ha incrementado su plantilla de funcionario y empleados, desde su creación en 1992 hasta la fecha, en más de un 500%, las fiscalías ante esa misma Cámara sólo hemos aumentado nuestra dotación en un solo cargo de Secretario, mas ese cargo ha sido sólo asignado transitoriamente a las fiscalías, por cuanto forman parte de la estructura central de la Procuración General de la Nación.

En otro orden, cabe señalar que durante el período que se informa, las causas en las que esta Fiscalía hubo de intervenir en las que el tema traído a discusión de la instancia de casación podría ser calificado como de singular relevancia. En tal sentido, no puedo dejar de mencionar la complejidad de expedientes que se encuentran en trámite ante esta dependencia, tales

como la tragedia ocurrida en el local “Cromañon” (causa n° 11.684 de la Sala III caratulada “Chabán, Omar Emir y otros s/recurso de casación”).-

Cabe hacer mención también a las causas en las que esta Fiscalía hubo de intervenir en las que el tema traído a discusión de la instancia de casación podría ser calificado como de singular importancia en relación al ejercicio de la acción penal a cargo del Ministerio Público Fiscal. En las que se menciona a continuación, esta Fiscalía se pronunció en contra de esas decisiones:

- Declaración de inconstitucionalidad del art. 14 del Código Penal.
- Declaración de inconstitucionalidad del art. 50 del Código Penal.
- Declaración de inconstitucionalidad del art. 41 bis del Código Penal en los casos en que la agravante no se encuentra contemplada como elemento constitutivo o calificante del delito de que se trate.
- Sobreseimientos dictados en el marco de investigaciones por infracción a la Ley 24.769 por la entrada en vigor de una ley que modificó los montos de la condición objetiva de punibilidad (Ley 26.735). En estos casos se adoptó la interpretación señalada en los considerandos de la Instrucción General PGN 5/2012 oponiéndose a la aplicación retroactiva de la ley 26.735 por aplicación de los arts. 9 de la CADH y 15 del PIDCyP.

En el contexto expuesto, no puede perderse de vista los más de 40 Recursos Extraordinarios que se han interpuesto hasta el momento contra las decisiones de esta Cámara, circunstancias ésta que amerita una restructuración de la plantilla correspondiente a nuestras dependencias.

Sólo con relación al criterio sentado por la Sala II de esta Cámara a partir del precedente “Arano, Miguel Ariel s/recurso de casación” (causa n° 12.932, reg. n° 19.641, rta 30/12/11) en virtud

de su incidencia en la vigencia de la acción penal -se sostiene que el exclusivo acto procesal interruptivo de la prescripción es la sentencia de condena- esta Fiscalía ha interpuesto innumerables recursos extraordinarios ante la Corte Suprema en aquellos supuestos en los que la acción penal se encontraba vigente, de acuerdo a las causales interruptivas previstas por la ley 25.990 o a la existencia de “secuelas de juicio” según la ley aplicable.

Por otra parte, en el período que se informa, esta Fiscalía ha intervenido en numerosos casos instruidos por delitos de lesa humanidad. Por razones de brevedad no haré mención de todas aquellas intervenciones referidas a incidencias, tales como las formadas en los autos n° 13.957 de la Sala II “Noble Herrera, Marcela y otros s/ recurso de casación”, entre las que sí destaco las relacionadas con la imposición de medidas cautelares -prisión preventiva o excarcelación-, y en las que el temperamento adoptado por esta Fiscalía fue oponerse a la permanencia en libertad de imputados a quienes se les atribuyen delitos de lesa humanidad.

Sino más bien a nuestra intervención con motivo de la interposición de recursos de casación contra sentencias definitivas dictadas por diversos tribunales del país (vrg.: dictámenes n° 112/12 en la causa N° 15.314 del registro de la Sala IVa. caratulada: “DARDO MIGNO, Pipaon y otros s/recurso de casación”; n° 346/12 en la causa N° 15.710 del registro de la Sala IVa. caratulada: “TOMMASI, Julio Alberto y otros s/recurso de casación”, causa n° 14.536 del registro de la Sala IVa., caratulada “LIENDO ROCA, Arturo y OLMEDO DE ARZUAGA, Santiago

s/recurso de casación”; n° 271/2012 en la causa N° 15.496 del registro de la Sala IIa. caratulada: “ACOSTA, Jorge Eduardo y otros s/recurso de casación” por los hechos ocurridos en el centro clandestino de detención ESMA).

En tal contexto, en lo que va del año correspondiente a este informe, ingresaron aproximadamente 100 nuevos expedientes por delitos cometidos en el marco del Terrorismo de Estado que se inició el 24 de marzo de 1976. Finalmente, habida cuenta de que la disparidad de criterios existentes en las distintas Salas de esta Cámara al momento de practicar la notificación de las sentencias recaídas tras la realización de las audiencias previstas por los artículos 465 bis y 454 del CPPN (según Ley 26.374), es que encuentro la necesidad de emitir una instrucción general desde la PGN a los fiscales de las instancias anteriores para que inmediatamente que son notificados de las decisiones de las instancias superiores en las que no hubo notificación al representante del Ministerio Público Fiscal, las hagan conocer inmediatamente a los fiscales que actúan ante el tribunal que dictó la resolución para que éstos puedan verificar si habrán de interponer los recursos a su alcance.

Sin otro particular, y esperando que los aportes introducidos en este informe anual sirvan a la Sra. Procuradora General para la elaboración de aquel final que le encomienda la Ley de Ministerio Público, la saludo con distinguida consideración.

### **C. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA FEDERAL DE CASACIÓN PENAL N° 3, A CARGO DEL DR. RICARDO GUSTAVO WECHSLER**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución PGN N° 80/12, del 13 de septiembre del año en curso, y en lo que respecta a la formulación de propuestas sobre reformas legislativas y reglamentarias, se insistirá en lo expresado en los informes correspondientes a años anteriores, acerca de la conveniencia, cuando se trate de recursos contra los autos que enumera el art. 457 del C.P.P.N. -respecto de los que no se aplica el trámite previsto en la Ley 26.374 para la revisión de autos o decretos equiparables a sentencias definitivas (Arts. 454, 455 y 465 bis)-, de que la audiencia de debate, que prevé el artículo 468 del C.P.P.N., se fije exclusivamente por pedido expreso de alguna de las partes; ello habida cuenta de que ya existe una oportunidad anterior para desarrollar o ampliar fundamentos que, salvo en lo que atañe al acompañamiento de las breves notas,

no se amplía mayormente en esa instancia, en la que está vedada la réplica, simplificándose así el trámite y lográndose, consecuentemente, la agilización de los plazos procesales.

Ello a excepción de aquellos procesos que, por su trascendencia institucional y social, ameritan la realización de la audiencia en cuestión, como aquellas causas donde se investigan delitos de lesa humanidad o, por ejemplo, delitos vinculados a la trata de personas.

En este sentido, considero oportuno propiciar que en aquellas causas instruidas por delitos respecto de los que han sido creadas Unidades Especiales en el ámbito de esa Procuración General de la Nación, se faculte a sus titulares y/o fiscales que las integran a intervenir en esta instancia en forma conjunta o alternada, tal

como fuera dispuesto mediante resolución MP 66/10 en relación a la Unidad de Coordinación y Seguimiento de las causas por violaciones los Derechos Humanos cometidas durante terrorismo de Estado.

Entiendo que tal propuesta, habida cuenta de la especialidad en los delitos en cuestión que poseen quienes integran estas unidades y del mayor conocimiento del sumario a partir del seguimiento de su trámite desde su inicio, como así también de la experiencia positiva que ha resultado de la intervención en esta instancia de los fiscales integrantes de la Unidad de Coordinación y Seguimiento de las causas por violaciones los Derechos Humanos, afianza la representación del Ministerio Público en estos procesos.

En otro orden, cabe señalar que durante el período que se informa, las causas en las que esta Fiscalía hubo de intervenir en las que el tema traído a discusión de la instancia de casación podría ser calificado como de singular importancia en relación al ejercicio de la acción penal a cargo del Ministerio Público Fiscal, giraron sobre cuestiones similares a las planteadas en oportunidad del informe anual pasado.

En efecto, continúa sin solución la problemática que se suscita acerca del procedimiento a seguir cuando el Fiscal de primera instancia postula el sobreseimiento y tal criterio no es compartido por el Juez instructor, atento a la declaración de inconstitucionalidad del mecanismo de elevación en consulta a la Cámara de Apelaciones del fuero correspondiente dispuesta por el Máximo Tribunal en el precedente “Quiroga”. Ya ha sido explicado el temperamento adoptado por esta Fiscalía cada vez que ha debido intervenir en este tipo de planteos (cfr. dictámenes cuyas copias se elevaran conjuntamente con el informe anual correspondiente al período 2006), sin perjuicio de lo cual insistimos en la necesidad de una reforma legislativa que contemple estos supuestos, como así el de la intervención procesal –autónoma o no- de la parte querellante en una causa instruida por un delito de acción pública cuando el fiscal no ha impulsado la acción, hipótesis que continúan discutiéndose en la actualidad, dando lugar a diversidad de criterios en las distintas instancias. A su vez, al igual que en años anteriores, durante el período que se informa, esta Fiscalía ha intervenido en diversas causas instruidas por delitos de lesa humanidad. En algunas ocasiones, se han tratado planteos relacionados con medidas cautelares –ya ha sido explicado el temperamento adoptado por esta Fiscalía oponiéndose a la permanencia en libertad de

imputados a quienes se les atribuyen delitos de lesa humanidad, ya sea al disponerse un cese de prisión preventiva o una excarcelación (cfr. dictámenes cuyas copias se elevaran conjuntamente con el informe anual correspondiente al período 2009)-, y en otros casos, se ha dictaminado con motivo de la interposición de recursos de casación contra sentencias definitivas dictadas por diversos tribunales del país (vgr., Dictamen Nº 9809, del 16 de febrero de 2012, en causa Nº 14.235 del registro de la Sala IV, caratulada: “Miara, Samuel y otros s/ recurso de casación”, por los hechos ocurridos en los centros clandestinos de detención “Atlético”, “Banco”, “Olimpo”; Dictamen Nº 10.094, del 8 de junio de 2012, en la causa Nº 14.321 del registro de la Sala III, caratulada: “Guerrieri, Pascual Oscar y otros s/ recurso de casación”, por los hechos ocurridos en los centros clandestinos de detención “La Calamita”, “Quinta de Funes”, “Escuela Técnica nro. 288 Osvaldo Magnasco”, “La Intermedia” y Fábrica de Armas Portátiles “Domingo Matheu”; Dictamen Nº 10.331, del 10 de septiembre de 2012, en causa Nº 15.425 del registro de la Sala IV, caratulada: “Muiña, Luis y otros s/ recurso de casación”, por los hechos ocurridos en el “Hospital Posadas”).

Asimismo, considero oportuno mencionar que esta Fiscalía se ha opuesto a la concesión del arresto domiciliario a imputados a quienes se les atribuyen delitos de lesa humanidad, cuando tal morigeración en el cumplimiento de la pena en algunos casos, o de la prisión preventiva en otros, fue dispuesta ateniéndose solamente al cumplimiento del requisito etario, sin que se verifiquen los supuestos previstos en los incisos a), b) y c) del art. 32 de la ley 24.660 (según ley 26.472). Se adjunta, a título ejemplificativo, copia del recurso extraordinario interpuesto en la causa Nº 14.710 del registro de la Sala IV caratulada, “Aguilera, Omar s/ recurso de casación”.

En otro orden, entiendo pertinente poner en conocimiento de la Sra. Procuradora General el criterio sentado por la Sala II de esta Cámara a partir del precedente “Arano, Miguel Ariel s/recurso de casación” (causa nº 12.932, reg. nº 19.641, rta. el 30/12/11) en virtud de su incidencia en la vigencia de la acción penal.

Sostiene esa Sala que el exclusivo acto procesal interruptivo de la prescripción, conforme el régimen normativo de aplicación por imperativo constitucional y legal (arts. 11.2 DUDH, 9 CADH y 2 CP), es la sentencia de condena. En virtud de ello e invocando también la garantía del imputado a ser juzgado en un

plazo razonable, en todas aquellas causas –iniciadas o no bajo la vigencia de la ley 25.990-, en las que desde el momento del hecho ha transcurrido el plazo de la pena máxima conminada por el delito en cuestión sin que se haya dictado sentencia condenatoria o que ésta haya sido dictada fuera del mismo, se afirma la prescripción de la acción penal, siempre y cuando no medie la comisión de otro delito, causal interruptiva de naturaleza subjetiva que debe verificarse en la instancia de grado para que se haga efectiva su formal declaración.

Esta Fiscalía, en aquellos supuestos en los que la acción penal se encontraba vigente, de acuerdo a las causales interruptivas previstas por la ley 25.990 o a la existencia de “secuelas de juicio” según la ley aplicable, ha impugnado tales resoluciones.

Se adjunta, a título ilustrativo, copia del Dictamen nro. 9878 correspondiente al recurso extraordinario interpuesto en la causa N° 9270 del registro de la Sala II, caratulada, “Gómez, Liliana Luján y otro s/ recurso de casación”.

Por último, considero relevante mencionar una causa en la que hubo de intervenir esta Fiscalía, por tratarse de un resonante caso de corrupción ocurrido en nuestro país.

Así, se adjuntan al presente copia de los dictámenes N° 9756 y 9856 correspondientes al recurso extraordinario y al recurso de queja, respectivamente, interpuestos en la causa N° 13.622 del registro de la Sala IV, caratulada, “López, Adrián Félix s/ competencia”, donde se resolvió la radicación de las actuaciones en el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nro. 7 de esta ciudad, Secretaría Nro. 13. Y, asimismo, copia del Dictamen N° 10.376 correspondiente al recurso extraordinario interpuesto en la causa N° 12.935 del registro de la Sala IV, caratulada “Skanska S.A. s/ recurso de casación”, contra la sentencia dictada el 6 de septiembre del año en curso, mediante la que se declaró inadmisibile el recurso de casación interpuesto por el Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas y la adhesión formulada por el Fiscal General ante esta C.F.C.P., contra el pronunciamiento de la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal mediante el que excluyó como medio de prueba la grabación secuestrada con motivo del registro llevado a cabo en la sede de la empresa Skanska, la copia acompañada por el apoderado de dicha empresa y el testimonio de Claudio Corizzo en lo que al contenido de dicha grabación se refiere y declaró la nulidad del llamado a prestar declaración indagatoria

a Corizzo y los actos que son su consecuencia.<sup>2</sup>

Finalmente, y habida cuenta de que la disparidad de criterios existentes en las distintas Salas de esta Cámara al momento de practicar la notificación de las sentencias recaídas tras la realización de las audiencias previstas por los artículos 465 bis y 454 del C.P.P.N. (según Ley 26.374) –que fuera puesta en conocimiento en informes de años anteriores-, continúa implementándose en la actualidad, es que entiendo conveniente volver a mencionar la cuestión en el presente informe, a los fines que V.E. estime corresponder.

2. Nota: Los dictámenes que se mencionan como acompañados al presente informe se encuentran a disposición para su consulta, en la Oficina de Estadísticas de la Procuración General de la Nación.



#### D. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA FEDERAL DE CASACIÓN PENAL Nº 4, A CARGO DEL DR. JAVIER AUGUSTO DE LUCA

En el año que llevo en el cargo (desde el 15 de septiembre de 2011) que prácticamente coincide con el período anual de realización de este informe, he planteado y dictaminado ante la Cámara de Casación sobre distintos temas que considero relevantes. Debo señalar que si bien hablo en primera persona, el trabajo fue realizado conjuntamente con los agentes y funcionarios de la fiscalía, sin cuyo aporte hubiera sido imposible semejante actividad, que implica el cambio de varios paradigmas afianzados desde antaño en las fiscalías de Casación. Así:

##### Problemáticas más relevantes y actividad de la Fiscalía.

- Solicité la inconstitucionalidad del art. 14 del Código Penal que prohíbe la libertad condicional a los reincidentes (art. 50 CP).
- Solicité la inconstitucionalidad del segundo párrafo del art. 14 CP que prohíbe la libertad condicional a los autores de determinados delitos que allí se enumeran.
- Solicité la inconstitucionalidad de la pena máxima de 55 años de reclusión o prisión, prevista en el art. 55 del CP.
- Solicité la inconstitucionalidad del art. 230 *bis*, último párrafo, del Código Procesal Penal de la Nación, que autoriza a las fuerzas de seguridad a la inspección de vehículos sin orden judicial, en operativos públicos de prevención, sin flagrancia y sin sospecha previa objetiva de la comisión de un delito o una contravención.
- Solicité la inconstitucionalidad del art. 41 *quater* del CP que agrava las penas de los mayores de edad cuando en el delito intervienen menores.
- Solicité el fin del sistema penal tutelar para menores y la asignación de competencia a la justicia civil.
- En materia de multas impuestas por la ley de Defensa de la Competencia, propicié la incompetencia de la Cámara de Casación.
- Mantuve los agravios en todos los casos en que se concedieron suspensiones del proceso a prueba pese a la oposición de los fiscales.
- Idem, en los casos en los que no se habían respetado los términos de los acuerdos entre fiscal y defensa en los juicios abreviados.
- Propicié la atipicidad de conductas de tenencia de estupefacientes para consumo personal aun cuando fueran desarrolladas en lugares públicos y en las celdas de prisión.
- Defendí la vigencia de la doctrina del “plenario Prinzo” en materia de prescripción, e interpose al efecto innumerables recursos extraordinarios federales ante la Corte.
- Defendí la potestad de los recursos fiscales ante absoluciones de tribunales orales, ante una posición contraria que se basa en una incorrecta lectura de algunos fallos de la Corte.
- Propicié el rechazo *in limine* de planteos de nulidades cuando éstos ya habían sido introducidos y resueltos en etapas anteriores del proceso, y aunque fueran de carácter absoluto.
- Interpose recurso extraordinario federal y acompañé el deducido por la querrela para lograr la intervención de la Corte en el caso de las torturas sufridas por soldados combatientes en Malvinas a manos de sus superiores militares y que allí se decida si son crímenes de guerra, delitos de lesa humanidad, o delitos comunes que estarían prescriptos.
- Planteé la inconstitucionalidad de los mínimos de las escalas penales en casos en que ellos sobrepasan la culpabilidad del agente en el hecho imputado.
- En materia de causas por delitos cometidos durante el Terrorismo de Estado, propicié y logré que las negativas a citar a indagatoria y el dictado de faltas de mérito que se mantienen *sine die*, fueran consideradas resoluciones equiparables a sentencias definitivas a los fines del recurso de casación.
- Propicié el rechazo o no tratamiento de todo argumento o planteo introducido tardíamente durante el trámite de los recursos.
- La fiscalía 4, mediante recurso extraordinario federal interpuesto por mi antecesor, logró que la Corte Suprema dictase sentencia en la causa “Gallo López” que admite la condena mediante un testimonio único y no necesariamente presente en la audiencia de debate. Se trata de un precedente que complementa el dictado en el conocido caso “Benítez” sobre incorporación de testimonios por lectura.



**De gestión y personales.**

- Intenté comunicarme personalmente con fiscales de todo el país, para que me comentaran diversas circunstancias de las causas cuyas sentencias debía defender en la instancia, o para explicarles por qué pensaba que debía desistir un recurso fiscal o para que me convencieran de lo contrario. Al respecto, obtuve diversos resultados. Unos ni me contestaron ni devolvieron los llamados; otros me derivaron a agentes de sus fiscalías, otros me ilustraron sobre aspectos de las causas que me sirvieron para defender la posición del M.P.F. en audiencias en esta etapa; con otros discutimos largamente y compartieron o entendieron las razones, o me hicieron cambiar de opinión. Pretendo que se establezca una vía de comunicación expedita entre la fiscalía a mi cargo y todas las del país.
- En materia de causas por delitos cometidos durante el Terrorismo de Estado, el intervine como fiscal en el juicio oral de la causa denominada “Hospital Posadas”, en forma paralela a la de fiscal de casación, en razón de que aquellas tareas me habían sido encomendadas con anterioridad a mi último nombramiento, y para evitar la suspensión de la audiencia de debate.
- En informes anteriores y en diversas comunicaciones de todo tipo con mis colegas sugerí que la “consulta” del art. 348 CPPN fuera materializada de un modo ágil e interno entre los fiscales de la instrucción y los de cámara y, eventualmente, también con los de juicio oral, antes de dictaminar que una denuncia debe desestimarse o una causa sobrepasearse. No he tenido ningún éxito en este cometido.
- Vengo propiciando desde hace años la coordinación entre fiscales de las distintas etapas para lograr un producto mejor elaborado y minimizar el dispendio de recursos humanos y materiales. Para ello resulta indispensable modificar la forma de pensar el sistema y dejar de depender del régimen de turnos, sorteos y asignación de causas del Poder Judicial y establecer uno propio por el cual se conozca qué fiscalía intervendrá desde el momento del hecho o denuncia, como ocurría con los viejos juzgados de sentencia. Tampoco logré nada al respecto y seguimos siendo dependientes

del Poder Judicial y totalmente faltos de coordinación entre nosotros, lo cual se explica por la comodidad personal que implica no tener que compartir la toma de decisiones con nadie, pero es totalmente absurdo y mediocre desde lo funcional.

- Propicié el dictado de reglas prácticas de la Cámara Federal de Casación Penal para el trámite de juicios complejos, algunas de las cuales se transformaron en la Acordada 1/12.
- Vengo sugiriendo que vean el proceso penal desde arriba hacia abajo. Desde la Corte Suprema hacia las instancias anteriores. Sólo así se puede saber cuál es el camino a seguir en cada caso. Es como leer un mapa, donde figura el destino a alcanzar y el camino para llegar a él. Esta mirada será la que marca, define, lo que se puede y/o debe o no puede o debe hacerse en cada caso, para llegar a tal o cual resultado. Por ejemplo, la práctica de realizar acusaciones alternativas sería de mucha utilidad, y lo mismo la consulta previa a la redacción de un requerimiento de elevación a juicio, con el fiscal que deberá afrontarlo. En Capital Federal, como se dijo, habrá que modificar el régimen de turnos para lograr ese cometido.

**Fiscalías y Cámara Federal de Casación Penal.**

Algunos aspectos mencionados en el Informe Anual del año 2011 han mejorado y otros se mantienen.

Por razones de brevedad, aquí hago hincapié nuevamente en destacar que el personal de la Fiscalía a mi cargo es muy eficiente y leal.

Tenemos problemas de falta de espacio físico. Es por ello que solicité a la Cámara de Casación, que tiene la superintendencia del edificio, la habilitación de algún otro lugar en este mismo piso (5to.). Pero también solicito lo haga la Procuradora General cuya jerarquía impedirá que sea desoída como ocurriera con mi petición. Debe tenerse en cuenta que, para ello, deberían convocarse a todos los actores interesados (Poder Judicial, Ministerio Público de la Defensa y Fiscal), porque los defensores también están “apiñados”. Por ejemplo, en este edificio existe un juzgado de instrucción, tribunales orales criminales que no son federales, de menores, etc. La mudanza de esas dependencias redundaría en un mejor servicio, no sólo para nosotros, sino para ellos mismos (comunicación con otros juzgados, tribunales, fiscalías, defensorías, servicio penitenciario, policía y demás dependencias

del mismo fuero).

### Propuestas de Reformas Legislativas y Reglamentarias.

Se trata de cuestiones que vengo observando desde cuando era Fiscal de Juicio, a las que agrego unas pocas reflexiones. Entiendo que el gran problema que tiene el Estado argentino en general es la falta de gestión y la proliferación de la desidia. No logro entender por qué no se puede poner “manos a la obra” ya mismo, en una gran cantidad de cosas que no tienen sustancia ideológica o política, ni incidencia económica alguna. Así,

- Se mantiene la falta de coordinación entre los fiscales de instrucción y de juicio que atentan contra la eficiencia del cumplimiento de las obligaciones y facultades legales y constitucionales del Ministerio Público Fiscal como órgano o poder independiente del Estado. Del modo en que está regulado el procedimiento, los fiscales de instrucción no conocen qué fiscal de juicio actuará en la misma causa en la etapa posterior, y el fiscal de juicio recibe un expediente ya concebido de una determinada manera o sentido, por lo que en no pocos casos el debate no se puede llevar adelante eficazmente (en el sentido que fuere, es decir, absolutorio o condenatorio).

Atenta contra la lógica que quien formula una hipótesis no sea quien deba demostrarla y que el que debe concluir la acción penal recién conoce la causa cuando la hipótesis ya le viene formulada por otro. El tema me parece de una gravedad extrema porque hace al funcionamiento institucional del Ministerio Público Fiscal y, por ende, que debe ser atendido mediante una reforma de las normas en juego. Esto se solucionaría, como dije supra, mediante la asignación de un sistema de turnos para los fiscales de juicio, de modo que desde el día del hecho se conozca qué fiscal de instrucción y de juicio habrán de intervenir en cada causa y establecer una comunicación entre ellos. No debe verse esta situación como una intromisión del fiscal de juicio en las potestades del de instrucción (lo cual, por otra parte, carecería de relevancia porque lo que está en juego no es el poder personal de uno u otro), sino como una coordinación en la que el de juicio le pide al primero la realización de medidas que

considera esenciales para el juicio. Cualquier conflicto al respecto, deberá ser resuelto por la Procuración General en forma expeditiva.

- Deben incorporarse al Reglamento Disciplinario para los Magistrados del MPF todas las faltas (principio de tipicidad), aunque sea mediante una remisión al Reglamento de la Justicia Nacional o al Reglamento de Funcionarios y demás agentes del M.P.F. Las sanciones que puedan aplicarse a un Magistrado deben estar taxativamente previstas antes de la comisión de los hechos que las motiven, toda vez que se trata de penas o de derecho administrativo sancionador o penal administrativo al que la tendencia jurisprudencial conduce a que le rijan las mismas garantías constitucionales y DD.HH.. Ello así porque no reparan, ni vuelven las cosas al estado anterior, sino que producen un mal, una disminución de bienes jurídicos del agente sancionado. Además, debería decretarse la imprescriptibilidad de las faltas. Debe eliminarse la “caducidad” del Reglamento. En efecto, resulta inconcebible que los delitos no prescriban mientras el funcionario público permanece en funciones (art. 67 CP) y que sí lo hagan las faltas.
- Me remito a las demás propuestas vertidas en el Informe del año pasado. Aquí solo he remarcado aquellas que considero más relevantes y urgentes.

## 2. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL Y DE LAS FISCALÍAS GENERALES ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL FEDERALES DE CAPITAL FEDERAL

### A. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL, A CARGO DEL DR. GERMAN MOLDES

#### Introducción

Las consideraciones plasmadas en los informes anuales inmediatamente anteriores a éste, en punto al desenvolvimiento y necesidades de esta Fiscalía General mantienen en la actualidad plena vigencia. Es por tal motivo y a fin de evitar innecesarias reiteraciones que pido se tengan aquí por reproducidas.

#### Recursos Humanos

Como lo destacara en los informes anuales inmediatamente anteriores al presente, la etapa que se iniciara a partir de la sanción de la Ley Orgánica del Ministerio Público, caracterizada entre otras particularidades, por las noveles funciones que ésta asigna a las Fiscalías Generales ante las Cámaras de Apelaciones, impone la necesidad de adecuar la jerarquización profesional de los integrantes de esas dependencias a las nuevas tareas que la norma legal de cita les encomienda.

Es indudable que en ese orden de ideas, resultaría conveniente incorporar en forma definitiva al presupuesto del Ministerio Público Fiscal, los cargos de quienes hoy se desempeñan con carácter de “personal contratado y adscripto”, como un modo de normalizar su condición dentro del plantel de empleados y poner término a situaciones ficticiamente temporales y que presumiblemente culminarán efectivizándose.

De acuerdo a lo expresado por los Sres. Fiscales Adjuntos de esta Fiscalía General, en las presentaciones que formularan en oportunidad de la colaboración que se les solicitara en el marco de la Resolución P.G.N. Per N° 367/99 -Superintendencia-, también resultaría pertinente transformar el cargo de Prosecretario Letrado de Fiscalía General que hasta el presente viene desempeñando el Dr. Sebastián J. Romero, al de Secretario de Fiscalía General.

En cuanto a la dotación del personal asignada a esta Fiscalía General, si bien es sensiblemente mayor a la de las restantes Fiscalías Generales, su entidad no resulta exagerada dada la circunstancia de ser ésta la única Fiscalía General del fuero y las consiguientes funciones que, en forma permanente, debe desempeñar.

#### Lugar físico

La sede de esta Fiscalía General se encuentra ubicada en el Edificio sito en la calle Comodoro Py n° 2002, 2° piso. Como fuera puesto de manifiesto en los informes elaborados en años anteriores, aun cuando dentro de las posibilidades con las que se cuentan se ha procurado acondicionarlo, el espacio físico asignado resulta claramente insuficiente.

Se recordará al respecto, que originariamente se proyectó la ubicación de esta Fiscalía General en todo el sector del piso 2° en que hoy funciona, conocido como “Ala Retiro”. Sin embargo, ese espacio fue drásticamente reducido.

Así, parte de dicho sitio en definitiva fue ocupada por la Cámara Nacional de Apelaciones del Fuero, la que la destinó: a la “Oficina de Habilitación” de ese Tribunal de Alzada –dependencia ésta cuyas funciones se vieron marcadamente reducidas al implementarse el pago de los haberes mensuales de los funcionarios y empleados a través de los servicios que al efecto presta el Banco Ciudad de Buenos Aires-; al “Patronato de Liberados” y al resguardo exclusivo de las denominadas “Causa 13” y “Causa 450”, en las que, como es de público conocimiento, se ventilara la responsabilidad de los integrantes de las Juntas Militares de gobierno y del Jefe de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, Carlos G. Suarez Mason.

De tal forma, las oficinas de esta Fiscalía General quedaron reducidas al número de seis habitaciones, un baño y una cocina de pequeñas dimensiones. Como consecuencia de ello, uno de los Sres. Fiscales Generales Adjuntos, se ve obligado a compartir su despacho con uno de los Prosecretarios Letrados y, los Sres. Secretarios de la dependencia, a compartirlo con el restante Prosecretario Letrado. El resto de los funcionarios y empleados de esta Fiscalía General, cumple sus tareas en la única habitación restante que, aunque de cierta dimensión, no resulta por ello en modo alguno adecuada para ser diariamente compartida por doce personas; más cuando, es también en dicho ámbito, donde forzosamente debió instalarse la “Mesa de Entradas”, lugar de continua recepción y envío de expedientes, resoluciones, notificaciones, etc. y de consulta de las causas en trámite por parte de los Sres.

Abogados.

La circunstancia de que finalmente hayan sido llevadas a cabo las reformas proyectadas por el Departamento de Arquitectura y el retiro de los bienes muebles y equipamiento informático en desuso, que tantas veces se reclamó, sólo han atemperado las inadecuadas condiciones de trabajo antes descriptas.

#### Medios materiales

La conexión de esta Fiscalía General al servidor de esa Procuración General así como la instalación de un sistema de red interno, han paliado varias de las necesidades destacadas en los informes de los años anteriores, cuya provisión se dijo, era imperiosa. Por ello y, conciente de la delicada situación financiera imperante y de consuno con las consecuentes directivas dadas por esa Procuración General de la Nación orientadas a la reducción de los gastos que demanda el funcionamiento de las distintas dependencias del Ministerio Público Fiscal, nada más consignaré en este acápite.

#### Tareas de Superintendencia

Esta Fiscalía General desempeña, en forma permanente y exclusiva, las funciones asignadas por el art. 37 incisos c), g), h), i) y j) de la Ley 24.946, el art. 1° del Anexo I del “Régimen en Materia de Conflictos de Competencia suscitadas entre Fiscales”, aprobado por la Resolución de esa Procuración General de la Nación N° 57/98; las también atribuidas mediante la Res. P.G.N. N° 121/06 relativas a la supervisión de las investigaciones preliminares que instruyan los Sres. Agentes Fiscales del Fuero en uso de las facultades del art. 26 de la Ley 24.946; las delegadas por el art. 3 inciso “d” del “Régimen de Licencias” aprobado por la Resolución P.G.N. N°104/08 y, además, las atribuidas por los arts. 95 y 97 del “Régimen Básico de los Funcionarios y Empleados del Ministerio Público Fiscal de la Nación”, instrumentado por la Resolución P.G.N. N° 2/06.

Consecuentemente, al trabajo diario derivado de las intervenciones que, como única Fiscalía General ante el Tribunal de Apelaciones del Fuero, a esta dependencia compete, se le suma en forma continua, las tareas propias de una Secretaría General de Asuntos Administrativos.

#### Relación funcional y laboral con las Fiscalías de Primera Instancia del Fuero

A partir del conocimiento generado a través de

años de servicio, puedo afirmar que la totalidad de magistrados, funcionarios y empleados de esta dependencia, cumplen sus funciones con empeño, dedicación, lealtad y gran calidad profesional.

Similares conceptos me merecen también los Sres. Fiscales de grado y el personal de cada una de las dependencias que actúan en la primera instancia.

#### Problemática jurídica relevante:

##### **Aplicación abusiva del artículo 196 del Código Procesal Penal de la Nación. Necesidad de promover su aplicación prudente y razonable.**

Como lo consignara en el Informe Anual del último año, en la Resolución General de esta Fiscalía General N° 1/2011 de fecha 28 de junio de 2011, dejé plasmada mi preocupación frente a los conflictos que con frecuencia ha generado la delegación de la instrucción en cabeza de los miembros del Ministerio Público Fiscal decidida por los Sres. Jueces del fuero en ejercicio de la facultad discrecional que confiere la referida disposición legal pero con alejamiento del fin propio de esta herramienta, cual es asegurar un desarrollo sostenido, dinámico, coherente y constante de esta etapa del proceso. Ello ocurre, dije, cuando se echa mano de este instituto como “castigo” a reposiciones, recursos de apelación u otras articulaciones planteados exitosamente por los Sres. Agentes Fiscales o cuando, en forma intempestiva y sin que el decurso de la pesquisa lo reclame, el Juez instructor pone a cargo del Ministerio Público Fiscal el diligenciamiento de una medida cual mero colaborador o auxiliar de la Justicia. Reseñé entonces que, en líneas generales los fundamentos expuestos en esta instancia respecto a dicha temática podían sintetizarse en los siguientes párrafos:

“...A mi modo de ver, y no es la primera vez que lo expreso, el problema se origina en las reglas procesales de nuestro código que distribuye ambiguamente los roles del juez y el fiscal en la labor pesquisante; allí se genera un único campo de actuación con funciones superpuestas asignadas a dos funcionarios diferentes. Ello permite que coexistan en un mismo legajo formas y modos de trabajo distintas, con la lógica posibilidad de que surjan conflictos de poder y tensión entre dos de los principales sujetos del sumario –juez y fiscal-, que no harán más que arrojar consecuencias negativas para el normal desenvolvimiento del proceso.

En línea con esta forma de pensar, observo en el artículo 196 del CPPN una herramienta destinada a modificar progresivamente la estructura del enjuiciamiento

criminal de nuestro país hacia un régimen acusatorio y por ello su aplicación debe ser promocionada. En algunos casos, la práctica ha derivado hacia un camino incompatible con esta interpretación.

Honesto es decir que, en líneas generales, no hemos visto volúmenes abusivos de delegación de los Magistrados del Fuero, ni tampoco actitudes, por parte de los fiscales, que rehúyan de las funciones investigativas que les ha asignado el nuevo código. Por el contrario, han aceptado, en general, la delegación con total seriedad y compromiso. **Exigen sí que la aplicación del art. 196 del CPPN sea tempestiva, racional y respetuosa de su investidura. A mi juicio ello no sucede en dos supuestos básicos:** **a.** cuando el juez delega la investigación luego de una apelación promovida exitosamente por el fiscal; **b.** cuando sin motivos aparentes ni explicaciones concretas, el juez decide simplemente modificar las reglas que el mismo fijó al inicio de la causa y delega la investigación en la fiscalía, como si se tratase de una secretaría más de su tribunal, o decide poner al Ministerio Público Fiscal en el papel de un simple colaborador para la realización de alguna medida o diligencia judicial. Y si esto último nunca fue admisible, mucho menos lo es desde la sanción de la Ley 24.946 y la incorporación del Ministerio Público al organigrama de la Constitución Nacional.”

Ahondando en la temática, posteriormente elevé a conocimiento del entonces Sr. Procurador General de la Nación, Dr. Esteban Righi, los informes que, a pedido de esta Fiscalía General, elaboraran los Sres. Agentes Fiscales del Fuero en relación a las causas en trámite ante cada una de las Fiscalías a su cargo, en las que les hubiere sido delegada la instrucción -en los términos del art. 196 del Código de Procedimientos en Materia Penal-, con indicación además de la fecha de inicio de las actuaciones y de la delegación dispuesta así como las intervenciones que en ellas hubiese tenido la Alzada, los que se entendió reflejaban fielmente la situación antes descripta.

Sostuve que, a la luz de estos elementos se concluía que no ha sido el origen de los desacuerdos el intento de los Sres. Agentes Fiscales del Fuero de rehuir de un ejercicio serio y comprometido de las funciones investigativas que les ha asignado el nuevo código. Nada más lejos.

Sino, reiteré, la aplicación de dicha herramienta por parte de los jueces a cargo de la instrucción, en forma abusiva y arbitraria, desnaturalizándola; no guiados por criterios de recta discrecionalidad y en

pos de la consecución del éxito de la investigación sino intentando someter al arbitrio del Poder Judicial el rol que el Ministerio Público Fiscal debe desempeñar, en franca contravención al diseño y espíritu de la Constitución Nacional y al papel que ella le ha conferido.

Destaqué que, en ese estado de cosas y, frente al resultado adverso al que han arribado las constantes tentativas de esta Fiscalía General -por las vías procesales pertinentes- en busca de adecuar a un ejercicio razonable aquella discreción que el artículo 196 del CPPN otorga a los jueces, expreso una vez más ante el Procurador General de la Nación, la necesidad de promover desde este Ministerio Público la reforma legislativa de esta útil herramienta destinada a modificar progresivamente la estructura del enjuiciamiento criminal de nuestro país hacia un régimen acusatorio. Idéntica tarea es imperioso también emprender en relación a las demás normas de rito que, en la actualidad, distribuyen ambiguamente los roles del juez y el fiscal en la labor pesquisante, en un único campo de actuación y con funciones superpuestas, pues ello abre la puerta a repetidos conflictos de poder y tensión entre los dos principales sujetos del sumario. Todo ello aseveré redundaría en una más clara delimitación de la figura de este ministerio y su novel inserción constitucional.

Estas inquietudes dieron lugar a la Resolución PGN N°99/11 en la que el otrora Sr. Procurador General de la Nación dispuso que los fiscales en materia penal hagan saber los casos de delegación tardía de investigaciones y de reasunción de las ya delegadas, para ser comunicados a su vez a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a fin de que en virtud de las atribuciones de superintendencia que le son propias arbitre los medios o dicte las normas prácticas necesarias para que esta facultad legal y discrecional de los jueces de primera instancia en materia penal se ejerza sólo al comienzo de la instrucción y con la prudencia y razonabilidad que merece el instituto.

Entiendo que esta problemática mantiene hoy plena vigencia.

## B. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 1, A CARGO DEL DR. MARCELO COLOMBO (SUBROGANTE)

**Breve descripción de las problemáticas más relevantes que se presentaron en el ámbito de esta competencia. Actividad desarrollada por la fiscalía con relación a ello:**

**Diferencias de criterio de interpretación de normas penales entre los Fiscales de la instrucción y del juicio:**

Un ejemplo clásico de esta diferencia lo brinda la jurisprudencia (consolidada podría decirse) en la interpretación de la figura contenida en el artículo 292, segundo párrafo (falsificación de documento público) o su variante de uso de documento público falso (contemplada en el artículo 296 del CP). Es habitual que en etapa de debate se realice una interpretación restrictiva de la “idoneidad” del objeto del delito (a saber el documento público en sí) para “causar perjuicio”, conforme exige la figura penal en estudio. Una buena porción de causas que se elevan por falsificación y uso de documento público falso terminan absueltas o sobreesidas por atipicidad en tanto la falsificación en cuestión resulta muy burda. Dicha circunstancia, entiendo no hace a la inmediatez del debate ni se necesita del juicio para medir la aptitud del objeto de delito. La fijación de criterios más objetivos y consensuados para delimitar este punto ayudaría a que no se eleven casos que luego no progresen.

- De cualquier modo este problema resulta reflejo de uno mayor y estructural, que es la existencia de un Código Procesal Penal Federal en donde el fiscal NO investiga, sino que un juez lo hace en su reemplazo. Todo lo que lleva también a que sea bastante difícil fijar líneas de actuación internas y uniformes para el Ministerio Público, que siempre se verían mediadas por la intervención de un magistrado perteneciente a otro Poder.

**Propuestas de reformas legislativas y reglamentarias pendientes.**

Con respecto a las propuestas de reformas legislativas, esto es, eventuales proyectos de ley que se pudieran elevar al ámbito del Congreso de la Nación, considero que la primera y de imposible dilación ya es una reforma al Código Procesal Penal Federal y a la ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal.

La reforma (en línea con al menos dos proyectos que ya fueron presentados ante los representantes del Congreso y cuyo estado parlamentario ignoro)

mejorarían el rendimiento de las agencias encargadas de perseguir el delito en tanto:

- Colocarían en cabeza de los fiscales el deber de investigar los delitos, eliminando la vieja y rayana a la inconstitucionalidad figura del juez instructor.
- Supondría la idea de que el Fiscal que investiga defiende su caso en juicio, lo que evitaría dispendios jurisdiccionales, mejoraría el nivel de compromiso y criterio de responsabilidad sobre el hecho que se investiga y se decide pasar a debate.
- Una actuación preparatoria al debate limitada en tiempo y con mecanismos muy ágiles de recolección de evidencias, permitiría que los procesos no se obturen por años en la etapa de instrucción en donde los casos complejos, con imputados poderosos tienden a terminar de acuerdo a las estrategias que los abogados defensores le asignen. Apelar hasta el acto que admite una extracción de copias y luego reclamar la prescripción del caso por “transcurso de un plazo razonable para que el Estado juzgue a su defendido”.
- La adopción de criterios de oportunidad (hoy inexistentes) permitiría que la PGN asigne prioridad al tratamiento de casos que afecten de modo más potente y grave a la sociedad. Entre ellos los de criminalidad organizada.
- La posibilidad de que el PGN elija dentro de sus fiscales a quienes ve con mayor posibilidad de alcanzar los objetivos de acuerdo a la entidad, especialidad y cantidad de casos a administrar, implicaría un avance que dejaría de ver al Ministerio Público Fiscal como un Poder “espejo” del Poder Judicial que reacciona sólo, o casi siempre, a instancias de sus demandas.

De no avanzarse en una reforma integral del Código Procesal correspondería a criterio del suscripto, modificar el artículo 392 del CPPN en el sentido de que debería incluirse la posibilidad de incorporar por lectura las declaraciones testimoniales prestadas por los coimputados que se encuentren en una situación procesal diferente de las allí enumeradas. En este sentido, debería resultar aplicable a aquellas personas cuyo proceso se encuentra suspendido por alguna razón legal, por ejemplo, por la aplicación del instituto de la probation.

Con relación a un tipo de delito con el que



habitualmente nos enfrentamos, entiendo que el mínimo de la escala penal del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercio, prevista y reprimida por el artículo 5 inc "c" de la ley 23.737, resulta desproporcionado para aquellos especiales casos en que dicha tenencia es ostentada por personas que presentan una probada adicción y la solventan mediante la venta al menudeo de dicha sustancia. Entiendo que las escalas de este tipo penal que, por otra parte, son las que con más asiduidad se aplican en el marco de la ley 23.737 en los TOF deberían ser revisadas críticamente, teniendo especialmente en cuenta, las estadísticas de los casos para los cuales se adoptan.

Por último, quiero hacer mención de la importancia de los protocolos y recomendaciones que se han ido elaborando por las distintas unidades fiscales de la Procuración General, tales como la UFASE, UFITCO, Oficina de Coordinación y Seguimiento en Delitos contra la Administración Pública, elementos estos de gran utilidad para el común de las Fiscalías.

#### **Balance de la gestión realizada. Nivel de eficiencia en la respuesta jurisdiccional:**

En punto a la gestión realizada entiendo que se ha cubierto con adecuada eficiencia la respuesta

jurisdiccional demandada.

Sin embargo, corresponde llamar la atención respecto de la interpretación que algunos Tribunales Orales realizan de la garantía a ser juzgado en un plazo razonable, principalmente cuando ésta es aplicada a causas de gran envergadura como son las corrupción o maniobras fraudulentas a gran escala. La complejidad propia de estos expedientes trae aparejado que su duración en el tiempo se prolongue, lo que sumado a una errónea aplicación de la garantía de mención, desemboca en resoluciones que declaran la prescripción de la acción penal por violación al plazo razonable. Si bien esta Fiscalía ha recurrido todas estas resoluciones, sería conveniente establecer un criterio único a este respecto.

Finalmente, considero que el ejercicio de la superintendencia de las Fiscalías Generales Orales no debería ser ejercido por los mismos Fiscales, a efectos de lograr una mejor administración en los casos de asignación de causas ante la superposición de audiencias.

### **C. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 2, A CARGO DEL DRA. STELLA MARIS SCANDURA (SUBROGANTE)**

#### **Reformas legislativas**

##### **• Juicio Abreviado**

En el marco del artículo 431 bis del Código Procesal Penal, se advierte que el límite fijado por la pena, o sea, menos de 6 años prisión, resulta a mi modo de ver inadecuado ya que no permite llegar a acuerdos en delitos (ej. Art. 11 de la ley 23.737), en los cuales muchos imputados muestran interés en arribar a un juicio abreviado. Ello determinaría la rápida resolución de procesos de envergadura, lo cual generaría una mayor celeridad procesal y un menor dispendio de recursos humanos y materiales, escasos en la jurisdicción.

Asimismo, correspondería que se especifique la posibilidad de pedir absoluciones en los acuerdos de juicio abreviado ya que varios Tribunales estiman que ello no se encuentra previsto.

##### **• Ampliación del art. 361 con acuerdo entre partes**

Se han planteado situaciones en distintos procesos en los cuales tanto la defensa, como este Ministerio Público Fiscal, previo a ir al juicio oral y público,

consideran que el hecho investigado es atípico o la prueba reunida determina claramente la inocencia del imputado, no quedando otra opción que la de esperar la fijación de la audiencia de debate —a veces un año después— para solicitar la absolución. Una posible solución a dicho inconveniente procesal podría ser la ampliación de las situaciones previstas en el art. 361 del C.P.P., debiendo para el caso existir siempre la conformidad de las partes del proceso, sin que la negativa por parte del Tribunal o de algunas de las partes estuviera sujeta a recurso, por cuanto de esa forma se transformaría en una herramienta de la defensa para dilatar el trámite del proceso.

Esta reforma propuesta daría una respuesta rápida a la situación procesal del imputado.

##### **• Modalidades Delictivas**

En las causas por infracción a la ley 23.737, en que existen testigos de identidad reservada (art. 34 bis de esa ley), en la etapa oral y más específicamente en el debate se presenta el problema de que

algunos Tribunales Orales convocan al testigo a la audiencia oral y pública, por lo cual queda revelada su identidad.

Esa situación genera en muchas oportunidades dificultades, dado que al quedar expuesta su identidad y fisonomía, dichos testigos se sienten inseguros o sujetos a represalias, por lo cual su testimonio puede verse afectado en cuanto a su espontaneidad y/o libertad para expresarse, en desmedro de la veracidad y del descubrimiento de la verdad real.

En virtud de ello, considero que deberían arbitrarse los medios para reglamentar la recepción de esos testimonios en la etapa del juicio oral y público, que armonice la búsqueda de la verdad real, la protección de la integridad física de los testigos –contemplada en los arts. 33 bis y 34 bis de la ley 23.737; y en el art. 79 inc. “c” del C.P.P.- y la garantía de la defensa en juicio, consagrada en el caso específico con la norma contenida en el art. 8° inc. “f” del Pacto de San José de Costa Rica.

#### Observaciones sobre recursos humanos y materiales

##### • Personal

Corresponde mencionar aquí que sería de gran utilidad la autorización a los Secretarios de las Fiscalías Generales -equiparados en la actualidad al rango de Fiscales Auxiliares- para que asistan a juicios o audiencias en general como Fiscales “Ad Hoc”, ante la imposibilidad material de que asista el Fiscal General Titular, ya sea por cuestiones de licencia o de superposiciones de audiencias que en este Fuero se dan en forma habitual, por no estar asignados a un Tribunal en particular.

Asimismo, con la sanción de las nuevas leyes procesales, que determinan que estas dependencias tengan la ejecución penal resulta necesario dotar a las Fiscalías de personal necesario al efecto, teniendo en cuenta que por año ingresarían alrededor de 90 legajos.

##### • Materiales

A partir de distintos pedidos formulados en el año en curso se han detectado gran cantidad de disimilitudes entre los equipos asignados a una y otra Fiscalía, sin mantener una debida igualdad.

Asimismo, conforme ya se ha solicitado, resulta por demás importante que las Fiscalías Orales en general cuenten con una computadora portátil (Notebook) en la dependencia para asistir a los juicios, ya que los mismos por más cortos que sean determinan dicha necesidad para optimizar los recursos humanos y mejorar el rendimiento del tiempo.

En este sentido, debe hacerse notar que todos los abogados de la matrícula poseen este instrumento y se genera una disparidad, que afecta el desarrollo de los juicios en forma igualitaria.

#### Balance

Durante el corriente año se ha notado una demora inusitada en la tramitación de las causas en sede instructoria ya no en causas complejas sino en cuestiones de poca complejidad en las que se demora su elevación a juicio sobre todo cuanto tramitan bajo el régimen del art. 196 bis del C.P.P., que provoca un ir y venir de las actuaciones en desmedro de la celeridad procesal.

Por otro lado este fuero ha sufrido una gran demora en la sustanciación de juicios con motivo de los juicios que se realizan por Derechos Humanos, advirtiendo que dichos debates se extienden por muchos meses pero en la realidad se realizan audiencias solo dos o tres días a la semana y tienen recesos de semanas enteras sin audiencias.

Si bien esta Fiscalía General ha logrado por los medios alternativos resolver gran cantidad de causas, el juicio próximo suele ser la herramienta de negociación más importante a los efectos de lograr acuerdos de juicio abreviado.

Inclusive la demora se produce en juicios comunes, por lo tanto, sería importante generar una herramienta que permita tener una continuidad en los debates orales y no quede solo al arbitrio de los jueces, la fijación de los demás días de audiencia una vez comenzado el debate.

Por último entiendo que sería de utilidad que se cambie el sistema de asignación de causas y que cada Fiscal General este de Turno con un Tribunal Oral al igual que sucede en el Fuero Criminal Nacional, a efecto de evitar superposiciones de audiencias.

## D. INFORME DE LA FISCALIA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 3, A CARGO DE LA DRA. SABRINA NAMER (SUBROGANTE)

### Problemática

Como ya mencionara en informes anteriores, desde hace varios años, la problemática más relevante que se ha presentado en el ámbito de la competencia de la Fiscalía a mi cargo tiene que ver con las causas de gran envergadura y que se relacionan con delitos en perjuicio de la Administración Pública, a modo de ejemplo, las 16 causas que se le siguen a Víctor Hugo Alderete, por defraudación a la administración pública, en el T.O.F. 6; la causa caratulada “Secretaría General de Presidencia de la Nación”, en trámite en el T.O.F. 4; la causa caratulada “Farah Elías y otros s/ inf. Art. 174 inc. 5to del C.P.”, en trámite en el T.O.F. 2, la causa caratulada “Cossio Ricardo Juan y otros s/ administración fraudulenta” conocida como “IBM DGI”, en trámite ante el T.O.F. 3, en donde especialmente este año, hemos realizado numerosos dictámenes relacionados a prescripciones, plazo razonable y recursos de casación. Además, nos encontramos desde el día 14 de agosto en pleno debate en la causa “Cantarero Emilio y otros s/cohecho activo” conocida como “Coimas del Senado”. La particularidad de éste radica, entre otras cosas, en que se espera un debate con una duración aproximada de un año, con audiencias fijadas los días martes, miércoles y jueves –mañana y tarde-, para lo que fue necesario armar equipos de fiscales, -designando para el caso a secretarios como fiscales ad-hoc-, que puedan interactuar entre sí, alternándose de acuerdo a las circunstancias del caso, pues es imposible que durante ese lapso no surjan imprevistos, sobre todo si se tiene en cuenta que, en general, las jornadas de juicio son de muchas horas y que la fiscalía mantiene su trabajo normal con respecto al resto de los expedientes –lo que además dificulta la preparación de este tipo de juicios que demanda mucho tiempo y concentración-. Asimismo, e independientemente del Juicio “Cantarero Emilio y otros s/cohecho”, esta fiscalía sigue su actividad normal con los seis tribunales de juicio, con lo que diariamente tenemos ofrecimientos de prueba, vistas, audiencias preliminares, audiencias de suspensión del proceso a prueba, y recursos de reposición y

casación. Finalmente, debo mencionar que en el caso de las fiscalías federales de juicio, se vio este año sensiblemente incrementado el trabajo habitual de la dependencia con la reforma instaurada por la ley 26.371, donde diariamente se contestan vistas respecto al cumplimiento de tareas comunitarias, libertades condicionales, salidas transitorias, sanciones impuestas a los internos, etc.

### Propuesta

Reitero en tal sentido, que las cuestiones de mayor importancia a abordar pueden resumirse en dos ítems: 1) prever mecanismos institucionales para afrontar juicios de larga extensión y complejidad; 2) evaluar la posibilidad de ampliar la planta de las fiscalías para afrontar el trabajo de ejecución de la pena que en otros fueros lo hace otra dependencia.

### Gestión realizada

Como ya lo venimos haciendo hace unos años, continuamos trabajando en la sistematización del contenido de los expedientes, a través de criterios comunes a todos los empleados de la fiscalía, con la finalidad de lograr que estos registros documentales (cuadro de imputados, planteo de problemas y eventuales soluciones, planteos de las defensas en cada caso, resoluciones anteriores, etc.), resulten autosuficientes. En definitiva, se pretende poner a disposición de quien lo requiera, recursos que permitan la explicación más importante de la causa en poco tiempo, para poder enfrentar con la mayor celeridad posible aquellos planteos que se presentan ni bien se radica en la etapa de juicio oral, de modo que quien esté a cargo de la dependencia cuente con todos aquellos datos que le permitan realizar su tarea de modo adecuado. Asimismo, y para hacer frente al debate en la causa “Cantarero Emilio y otros s/cohecho activo”, he organizado un grupo de trabajo para su preparación, en el que se incorporó personal de la OCDAP, armando equipos integrados por profesionales de distintas áreas del MPF.

## E. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 4, A CARGO DEL DR. OSCAR FERNANDO ARRIGO (SUBROGANTE)

### Breve descripción de las problemáticas más relevantes que se presentaron en el ámbito de esta competencia.

#### Actividad desarrollada por la fiscalía con relación a ésta.

Durante la gestión correspondiente al período octubre 2011/octubre 2012, persisten las problemáticas relacionadas a diferencias de criterios de interpretación de las normas penales entre los fiscales de instrucción y los de juicio. Ejemplo de ello, es que al formularse el requerimiento de elevación a juicio los fiscales suelen escoger calificaciones legales más gravosas para encuadrar los casos en infracción a la ley de estupefacientes -artículo 5° y agravantes del art. 11 de la ley 23.737- los que, en la etapa de juicio oral, culminan anticipadamente con un acuerdo de juicio abreviado por resultar palmaria la modificando de la adecuación típica de la conducta a una figura legal atenuada. En esa inteligencia, algunos tribunales receptan favorablemente pedidos de cambios de calificación a los fines de tornar viable la suspensión del proceso a prueba. Idéntica situación se advierte en los casos de falsificación de documento público o uso de éstos en los cuales los fiscales de juicio asumen una interpretación restrictiva a la hora de meritarse la “idoneidad” del instrumento público para “causar perjuicio”, culminando el proceso anticipadamente por aplicación del art. 361 del Código Procesal Penal de la Nación habida cuenta la falta de necesidad que se lleve a cabo el juicio oral.

#### Propuestas de reformas legislativas y reglamentarias.

- **Proyecto de ley para que no devengue ilusoria la existencia y finalidad del Ministerio Público.**

Recién cuando el Ministerio Público cuente con los medios económico-financieros propios para los cometidos fijados en la Ley Fundamental -de modo similar a los recursos del Poder Judicial de la Nación (originados en la coparticipación federal de impuestos)-, podrá evitar la injerencia de otros poderes que, a través de la legislación ordinaria -en sentido amplio y meramente operativa (Ley Nº 25.401), decretos de necesidad y urgencia (Vgr. Nº 487/00), resoluciones (Vgr. Nº 339/01) y decisiones administrativas (Vgr. Nº 43/01)-, limiten su independencia, autonomía funcional, autarquía financiera y, en consecuencia, exclusivas y excluyentes atribuciones -esto es facultades y deberes-, en flagrante contradicción con normas de

rango superior.-

- **Reforma del Código Procesal Penal de la Nación y Ley Orgánica del Ministerio Público.**

En orden a la efectiva asunción en cabeza de los fiscales del deber de investigar los delitos y defender los casos en la etapa de juicio oral.

- **Ampliación del art. 392 del CP.P.N.**

Sin perjuicio del criterio adoptado por esa Procuración General sobre los lineamientos que deben regir el otorgamiento de las probation (Res. PGN Nº 97/09), persisten los casos en que la prueba de cargo se tornó endeble ante la imposibilidad de poder incorporación por lectura al debate oral las declaraciones indagatorias prestadas por coimputados que se encuentran con el proceso suspendido a prueba. Se propone ampliar el contenido del mencionado artículo.-

- **Ampliación del art. 361 con acuerdo entre partes.**

En el fuero se han planteado casos en los que la Defensa y la Fiscalía -previo al debate oral y público y aún antes de ofrecer prueba- convienen en considerar que la prueba reunida durante la instrucción resulta suficiente para determinar que el hecho investigado es atípico -por ausencia de dolo, inidoneidad del instrumento cuestionado, etc.- y no obstante ello, deben aguardar hasta la fijación de la audiencia de debate al sólo efecto de solicitar la absolución del encartado. A fin de agilizar los trámites de los procesos penales -en especial, aquellos con personas no detenidas que, generalmente, son relegados en el tiempo para dar prioridad a los que poseen detenidos-, sería conveniente que la norma contemple presentaciones de este tipo, a los efectos de resguardar el derecho de igualdad de los imputados unificar criterios desde un marco legal y no sólo jurisprudencial.

- **Juicios Abreviados.**

Se advierte también que el límite máximo de la pena a imponer fijado por el art. 431 bis del Código Procesal Penal -menos de seis años- implica un verdadero obstáculo a la hora de concretar acuerdos en aquellos casos en los imputados vienen requeridos por delitos con una escala penal mínima de seis años -Ej. agravados por el art. 11

de la Ley 23.737- y se avienen a finalizar el proceso que se les sigue por esta vía. La reforma procesal en este sentido, aportaría celeridad al trámite de los procesos penales y menor dispendio de recursos humanos y materiales.

#### **Balance de la gestión realizada por la fiscalía.**

Durante el transcurso de este período de gestión, a los efectos de actualizar el “listado de causas con posibilidad de prescripción de la acción penal”, se revisó el estado de las causas procesal de las causas que tramitan en la dependencia. Así, según los casos, se gestionaron con la defensa soluciones alternativas – juicio abreviado o presentaciones de probation- o bien se pidió a los Tribunales Orales la inmediata fijación de audiencia de debate.

En el ámbito de la ejecución de las causas penales, sigue verificándose un incremento en el trabajo habitual de la fiscalía; no obstante ello, el sistema de contralor implementado permitió agilizar la respuesta

a las diversas presentaciones de las defensas de las personas de los sujetas al régimen de la Ley 24.660 y de los imputados con el proceso suspendido a prueba. Por otra parte, cabe destacar el trabajo satisfactorio realizado por el personal de las Unidades Fiscales de la Procuración General de la Nación –en especial, la UFASE y la OCDAP- en la colaboración prestada durante el ofrecimiento de prueba y debate oral en causas complejas relacionadas con sus respectivas materias conjuntamente con el apoyo brindado por el personal de la Biblioteca de la Procuración General de la Nación.

#### **Observaciones sobre recursos humanos y materiales.**

A los fines de afrontar la creciente demanda laboral que insumen el estudio de los expedientes de ejecución penal y ordenar su seguimiento, luego de una reestructuración de funciones del personal que se desempeña en esta fiscalía, se implementó una Secretaría “ad hoc”.

### **F. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 5, A CARGO DE LA DRA. DAFNE PALOPOLI (SUBROGANTE)**

#### **Introducción**

La elaboración de este informe observa las apreciaciones observadas por la suscripta en los breves cinco meses en los que vengo subrogando esta Fiscalía.

#### **Breve descripción de las problemáticas más relevantes y actividad desarrollada.**

La realidad del fuero pone de manifiesto un sistema de turnos, a través del cual cada fiscalía interactúa indistintamente con los seis (6) tribunales orales, lo cual determina que habitualmente se produzcan superposiciones de audiencias de debate oral y probation en las que debe intervenir el mismo fiscal. Esto genera un gran conflicto en orden a la re distribución por quien tenga a cargo la superintendencia, situación que conlleva a una dedicación de cuestiones burocráticas que a la vez provocan roces entre colegas. Esta situación tiene su origen en las decisiones de los tribunales orales, que atienden exclusivamente al calendario de cada uno de ellos, situación a la cual debe adaptarse el Ministerio Público. Dicho de otra manera es el Ministerio público el que debe adaptarse a las decisiones de los tribunales sin que exista ningún sistema de coordinación o independencia organizativa del Ministerio Público Fiscal con relación a la organización del desarrollo de cada juicio.

#### **Propuesta de reformas reglamentarias o legislativas**

En relación a este punto, como se hizo saber en anteriores informes de ésta dependencia, correspondería analizar la viabilidad de una reforma legislativa que permitiera ampliar el límite de seis (6) años impuesto por la disposición del artículo 431bis del Código Procesal Penal de la Nación para la procedencia del juicio abreviado. La ampliación del máximo de la pena a imponer mediante la celebración del acuerdo de juicio abreviado contribuirá con la agilización de los trámites de diversos expedientes en pos de una rápida y eficiente administración de justicia, especialmente en lo que respecta a hechos por tráfico de estupefacientes donde intervinieren 3 o más personas organizadas para cometerlos o donde hubiere un organizador o financiador.

Asimismo, en virtud de la tendencia de fortalecer un principio acusatorio pleno resultaría pertinente la reforma del Código procesal penal de la nación y la Ley Orgánica del Ministerio Público en orden a la efectiva asunción en cabeza de los fiscales del deber de investigar los delitos y defender los casos en la etapa del juicio oral fortaleciendo la aplicación del principio de oportunidad. En esta línea y como fiel reflejo de la aplicación del principio de oportunidad a cargo del Ministerio Público correspondería encontrar un camino que respete la oposición fiscal a la concesión al

beneficio de la probation cuando ella sea debidamente fundada. A partir de los criterios disímiles que existen en la jurisprudencia la función del Ministerio Público en la instancia de prestar anuencia o no se encuentra totalmente diluida.

#### **Breve balance de la gestión realizada y nivel de eficiencia en la respuesta fiscal**

Durante el transcurso de este período de gestión se ha advertido la radicación y fijación de fechas de debate en causas de extrema voluminosidad y complejidad. A saber, entre otras la causa 1310 caratulada “Estrada Gonzalez, Marco Antonio s/ ley 23.737 y sus cinco conexas (1341, 1351, 1345, 1366, 1372) y la n° 1244, Brindesi. Claudio José y otros s/ malversación de caudales públicos. La primera de ellas cuenta con un total de 33 detenidos y una extensión de 47 cuerpos, cuya tramitación en la etapa de juicio oral se estima en

seis meses. La segunda cuenta con veintisiete cuerpos y se encuentran imputados funcionarios públicos. Asimismo, se advirtió en este breve tiempo en el que llevo subrogando en esta fiscalía una asimetría en la dotación de personal de esta dependencia con relación a las otras fiscalías. A mayor abundamiento, mi colega anterior contaba con la asistencia de una Fiscal Federal coadyuvante para atender adecuadamente y en término todas las cuestiones en donde se debía intervenir.

Por último, cabe destacar como una mejora en torno a la actuación de la dependencia la incrementación de la planta con personal adecuado e idóneo para afrontar las causas de complejidad dado que la escasa dotación, si bien resulta a juicio de la suscripta, plenamente eficiente, sigue siendo insuficiente para abordar la problemática que se advirtió.

#### **G. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL Nº 6, A CARGO DEL DR. MAURICIO AGUSTIN VIERA (SUBROGANTE)**

##### **Breve descripción de las problemáticas más relevantes y la actividad desarrollada por la fiscalía en relación a ésta.**

- Que primeramente, entiendo oportuno hacer remisión a lo plasmado en los informes anuales de los años anteriores, donde he manifestado que la problemática más importante dentro del fuero Oral en lo Criminal Federal se origina en el incremento de causas complejas que por su trascendencia requieren una dedicación extraordinaria de estas Fiscalías. La modalidad de trabajo existente determina que cada fiscal debe desarrollar su tarea ante cualquiera de los seis Tribunales existentes, ya que las causas se adjudican por sorteo de la Cámara respectiva. Este procedimiento hace que las audiencias de debate de distintos Tribunales en los que debe intervenir un mismo Fiscal de Juicio se superpongan constantemente, obligando con tal sistema a continuos reemplazos entre los fiscales para cubrir las jornadas de debates superpuestas; tal situación resta tiempo y va en desmedro de la atención que amerita el estudio y elaboración de las causas de mayor trascendencia y relevancia por su extrema complejidad.
- Que la actividad de esta Fiscalía –también durante el presente período- ha seguido incrementada por distintas causas de importancia que han sido elevadas a juicio oral –que se suman a otras de gran volumen ya radicadas, tales como “Piana”

(Mafia del Oro), “Menéndez” (Cartel de Juárez), “Alsogaray” (7 –siete- causas), “Cavallo”, entre otras-, y al no contarse con la infraestructura física y los recursos humanos suficientes para avocarse al particular estudio que demandan esos procesos, se genera un recargo adicional en el trabajo diario de la dependencia, lo cual si bien hasta el momento no produce una afectación sustancial en la calidad del servicio, podría llegar a resentirse en el futuro próximo, dado el progresivo caudal de causas elevadas a esta etapa, y los distintos debates de causas sumamente trascendentes ya fijados y a realizarse en el año 2013 [vgr. “Cavallo” –a partir del 13/03/2013-, “Menéndez” (Cartel de Juárez) –a partir del 09/09/2013- y “Alsogaray” (c.1086) –previsto para antes de Abril de 2013-].

- Que por último en este punto, entiendo de fundamental importancia reiterar que en esta parte del proceso, el fiscal de juicio debe ofrecer prueba (art. 354 del CPP), teniendo la oportunidad de solicitar las medidas de instrucción suplementaria que considere pertinentes e indispensables para producir su acusación (art. 357 del CPP), examen que –en el tipo de causas de gran magnitud como las que se encuentran en esta dependencia- se torna dificultoso debido a la gran cantidad de cuerpos y al volumen de la documentación que se debe examinar para tal fin, a lo que cabe adunar que en algunas de ellas sería conveniente



contar –de manera más directa- con la asistencia de profesionales de áreas específicas ajenas al derecho penal, según el tipo de causa de que se trate.

**Propuesta de reformas reglamentarias o legislativas que considera pendientes para atender a lo mencionado en el punto anterior.**

- Al igual que lo sostuve en los informes de años precedentes, me permito sugerir nuevamente una reforma legislativa tendiente a modificar el art. 392 del CPP, a los efectos de poder contar con la posibilidad de incorporar por lectura al debate, además de la declaraciones de las personas sobreseídas, absueltas, condenadas o prófugas, las indagatorias de los imputados con suspensión de juicio a prueba (probation).

- Asimismo, sería pertinente estudiar la posibilidad de que los auxiliares y funcionarios dedicados al estudio de causas sumamente trascendentes durante el sumario o la instrucción puedan continuar con tal asistencia en la etapa de juicio oral, así como también se pueda continuar utilizando el material de consulta y hasta las fotocopias de la causa y de la demás documentación, a fin de lograr una mejor administración de recursos humanos y mayor efectividad en la actividad de este MPF.

Que en este punto, también resultaría oportuno proponer el estudio de una reforma reglamentaria, que permita vincular –desde los comienzos del proceso- a la fiscalía de la instrucción con la fiscalía de juicio –a través de un sorteo previo, o por medio de un cuadro de turnos-, a efectos de procurar la debida comunicación entre los magistrados a cargo de las mismas, y así conocer –de antemano- las distintas particularidades de los casos –sobre todo los complejos y trascendentes-, así como los variados criterios probatorios de los diferentes tribunales.

- Que en cuanto a reformas recientes producidas, creo conveniente revisar la instrucción general impartida a través de la Resolución PGN n° 30/12 (del 09/05/2012) –concretamente, en lo referido a su considerando IV, y al punto I.3. de su parte resolutive-, en razón de no advertir el suscripto impedimento legal alguno a que el imputado pueda realizar –en un acta de acuerdo de juicio abreviado- las manifestaciones que considere pertinentes, siempre y cuando no fueran contrarias al reconocimiento del hecho que –finalmente-

el fiscal tenga por probado en dicha ocasión, resultando las mismas en la práctica –por lo demás- sumamente útiles para aclarar cuestiones relativas a las asignaciones legales que en definitiva se impongan.

- También reitero aquí mi oportuna observación acerca de que –a mi juicio- la comunicación por parte de los Tribunales a la PFA y al Registro Nacional de Reincidencia de los pedidos de captura de los imputados que no están a derecho en las distintas causas no resultaría suficiente a efectos de dar con el paradero de los mismos, habida cuenta la cantidad de rebeldes existentes en la actualidad. En función de lo ello, vuelvo a proponer optimizar el registro existente o la creación de un nuevo Ente Nacional que reúna el registro de todos aquellos imputados que tengan vigente pedidos judiciales de captura de todo el país. La consulta a este registro, por parte de los organismos dependientes tanto del Estado Nacional como de las provincias, deberá resultar obligatoria previo a la formalización y/o aprobación de todo acto jurídico y de comercio en el cual se encuentren involucrados; debiendo en su caso, comunicar inmediatamente al tribunal interviniente la actividad que estaría intentando llevar a cabo del prófugo.

De no ser posible lo señalado, estimo indispensable que los Tribunales que dispongan el estado de rebeldía y captura de una persona deban comunicar dicha circunstancia no sólo a la PFA y al Registro Nacional de Reincidencia, sino que además –y como mínimo- pongan en conocimiento de ello a la Cámara Nacional Electoral, AFIP, Banco Central de la República Argentina (para que circularice a las distintas entidades bajo su supervisión), Registro Nacional del Automotor, Registro de la Propiedad Inmueble y de las Personas Jurídicas (IGJ) de las distintas jurisdicciones del país, Registro de Embarcaciones y Yates, Registro de Aeronaves, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), ARBA, AGIP, UIF, Comisión Nacional de Valores, Caja de Valores SA, entidades emisoras de tarjetas de crédito/débito, sociedades estatales o privadas prestadoras de servicios públicos (AYSA, Edenor, Edesur, Telefónica de Argentina, Telecom, Enargas, etc.), ANSES, entre otras.

- Que por último en este punto, y habida cuenta de la creciente superposición de audiencias que viene produciéndose en el fuero –señalada en los comienzos de este informe, y que produce un

sin número de inconvenientes en la prestación del servicio-, estimo pertinente que se estudie la posibilidad de designar en carácter de fiscales “ad hoc” a los funcionarios de este Ministerio Público Fiscal (Secretarios Generales de la PGN, Secretarios y Prosecretarios Letrados, Secretarios de Fiscalías de Primera y Segunda Instancia, etc.) que presten su conformidad para desempeñarse en tal carácter, en audiencias de debate y/o suspensión de juicio a prueba. Además de resultar una práctica común en el interior del país y en el Ministerio Público de la Defensa, reforzaría –sin un mayor compromiso presupuestario- la representación institucional en este y otros fueros como problemáticas similares.

**Breve balance de la gestión realizada en el periodo informado. Nivel de eficiencia en la respuesta fiscal.**

- Vuelvo a estimar satisfactorio el balance de la gestión, en la cual destaco –principalmente- la debida intervención en debates de varias jornadas de duración –uno de ellos, de trascendencia (c. 1640 “Rodríguez, Jorge Alberto y Castro Mongan,

Jorge Juan s/ Inf. arts. 174 inc. 5to. y 173 inc. 7mo. del C.P.”, del TOF n°2); la continuación del perfeccionamiento en el manejo del sistema para el listado completo de actuaciones de la fiscalía al utilizar el programa del FISCALNET para la registración de causas -ya que el mismo permite estar más atentos con las fechas de la posible prescripción de la acción penal respectiva-; así como los avances en distintas cuestiones de orden interno de la fiscalía, que van desde el reordenamiento de copias de expedientes/ documentación, hasta de muebles, algunos de los cuales fueron provistos meses atrás.

- También, considero que continúa consolidándose un buen grupo de trabajo –sobre todo- para el estudio de las causas trascendentes entre los integrantes de la fiscalía, a pesar de que el plantel de funcionarios se encuentra disminuido en número, si se lo compara con el de otras fiscalías de juicio de este fuero, que tienen prestando funciones 3 y 4 secretarios.

### 3. INFORME DE LAS FISCALÍAS GENERALES ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL, DE LAS FISCALÍAS GENERALES ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL Y DE LAS FISCALÍAS GENERALES ANTE LOS TRIBUNALES ORALES DE MENORES.

#### A. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL Nº 1, A CARGO DEL DR. JOAQUÍN RAMÓN GASET

##### Breve descripción de las problemáticas más relevantes que se presentaron en el ámbito de su competencia y la actividad desarrollada por la Fiscalía en relación a ésta.

Se ha agravado la situación informada el pasado año, acerca de la dinámica impuesta por las distintas Salas de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional respecto de las audiencias orales celebradas para resolver recursos de apelación interpuestos por el Ministerio Público Fiscal. En este sentido cuatro de las cinco Salas fijan audiencias sólo tres días de la semana –el año pasado fijaban de lunes a viernes- con lo cual se han incrementado las superposiciones, que igualmente pueden ser sorteadas merced la intervención –habilitada por la Procuración General de la Nación- del Secretario y la Prosecretaria Letrada de la Fiscalía en carácter de Fiscales subrogantes “ad hoc”.

Una vez más, el tema de mayor preocupación para esta Fiscalía General lo constituye, a la luz de cómo ha quedado el escenario con posterioridad al fallo “Quiroga” de la C.S.J.N., el generar instancias válidas de control de los dictámenes desestimatorios o con pedidos de sobreseimiento que realizan los Sres. Fiscales de Instrucción.

Esta situación ha empeorado en atención a la pacífica jurisprudencia dictada por las 4 Salas de la Cámara Federal de Casación Penal, anulando el mecanismo de contralor establecido por las Resoluciones PGN 32/02 y 13/05 que disponían que, frente a un pedido de sobreseimiento formulado por un Fiscal al evacuar la vista del art. 346 del C.P.P.N., se pidiera al juez que en caso de no estar de acuerdo con el mismo elevara las actuaciones al Fiscal General para que zanje el conflicto. Frente a este panorama, entiendo recomendable que la Procuración General de la Nación emita una Resolución General acerca de la vigencia de las mentadas resoluciones, amén de que al día de la fecha prácticamente no llegan consultas porque los Jueces de Instrucción, guiados por los fallos de Casación, han dejado de elevar los sumarios.

Además, el asunto se relaciona parcialmente con lo que ya había puesto de manifiesto en mi anterior informe respecto de que dos Salas de la Cámara Criminal y

Correccional (I y V) sostienen que no es posible iniciar una investigación si no existe una solicitud en tal sentido por parte del Ministerio Público Fiscal y que, cuando no existe ese impulso pues el Fiscal postuló la desestimación por inexistencia de delito y el Juez receptó fundadamente ese criterio desvinculante, la Cámara está impedida de revisar lo decidido si el Fiscal de Cámara no adhiere en la oportunidad del artículo 453 del C.P.P.N. al criterio del querellante, revirtiendo de esa forma la postura de su inferior jerárquico.

Esta situación derivó en un control más exhaustivo de las notificaciones para evaluar adhesiones plausibles, pero ha ocurrido en un asunto que, pese a la adhesión de la Fiscalía General al recurso interpuesto por la querrela contra un auto de sobreseimiento –el cual fue revocado por la C.C.C.- el Fiscal interviniente insistió, al momento de evacuar la vista en los términos del art. 346 del C.P.P.N. con la postura remisoría, y no interpreto la adhesión como obligación de continuar impulsando la acción penal pública en la causa. Tal vez sería necesario dictar una instrucción general, para que los Fiscales de Instrucción tomen como obligatoria la postura de su superior jerárquico, expresada mediante la adhesión, de seguir impulsando la acción penal pública en un asunto pese a su opinión en contrario la cual como corresponde, pueden dejar a salvo.

También se ha intentado, en otro caso, ejercer el contralor en el marco de una audiencia en la cual se debatía la nulidad de un dictamen fiscal que había postulado el sobreseimiento de los imputados por atipicidad. El Juez había anulado el dictamen, el Fiscal apeló y en la audiencia sostuvo la validez formal del libelo por cuanto el dictamen reunía todos los requisitos legales exigidos al efecto, pero intentando a su vez brindar las razones por las cuales a mi modo de ver la acción, en principio, era penalmente relevante. El presidente del Tribunal entendió que exorbitaba el límite que fija el art. 454 del C.P.P.N. y por dos votos contra uno, limitó la decisión a la nulidad cuestionada, aceptando la minoría que la audiencia era oportunidad válida para controlar el pedido de sobreseimiento del fiscal de instrucción. En un caso posterior idéntico, pese a que el mismo Tribunal entendió nulo el dictamen, me permitió explayarme en la audiencia acerca de

la incorrección del sobreseimiento postulado por el Fiscal de Instrucción, quedando mi postura reseñada en el fallo dictado.

#### **Propuestas de reformas reglamentarias o legislativa.**

Se insiste una vez más con la necesidad de una reforma legislativa que defina acabadamente la figura del querellante y establezca mecanismos de control de los dictámenes desestimatorios de los agentes fiscales aun cuando esa figura falte.

A la vez, se agrega como propuesta la sanción por parte de la Sra. Procuradora General de la Nación de una instrucción general que indique a los Fiscales que las adhesiones del Fiscal General a los recursos de la querrela o cualquier intervención que aquel tuviere en el marco de una audiencia oral fijando posición acerca del mantenimiento de la acción penal en un asunto resulta obligatoria y debe ser acatada e interpretada como una directiva de continuar impulsando la acción penal en el caso.

También resulta necesario, desde mi punto de vista,

### **B. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA NACIONALES DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL Nº 2, A CARGO DEL DR. RICARDO O. SÁENZ**

#### **Breve referencia de las problemáticas y acción de la Fiscalía en relación a éstas.**

Como he sostenido en informes anteriores, los principales inconvenientes no se verifican en la instancia en la que actúo, sino en la primera instancia. La cuestión no es novedosa; desde la entrada en vigencia del actual código procesal (1993), las dependencias que actúan ante los juzgados de instrucción, correccionales, y de menores, han visto incrementada su tarea de una manera significativa. La verdadera "esquizofrenia procesal" que expresa el CPPN, con cinco procedimientos vigentes al mismo tiempo, el que dirige directamente el juez instructor, y los que dirige el agente fiscal, por delegación judicial (art. 196), o por decisión del legislador (flagrancias del art. 353 bis, causas "NN" del art. 196 bis, primera parte, o los secuestros extorsivos), causa serios problemas de trámite, y constantes planteos procesales que conllevan idas y venidas entre el Juzgado, la Fiscalía, la Fiscalía General y la Cámara de Apelaciones.

Con este panorama, resulta claro que el sistema judicial en materia penal, no viene dando una respuesta aceptable a los ciudadanos, ya que, como es sabido, los inconvenientes en el trámite traen aparejadas serias demoras en la resolución de las causas, en contra de lo previsto como garantía del justiciable, en cuanto a que su conflicto se resuelva en un plazo razonable (Constitución Nacional, Convención Americana sobre Derechos Humanos,

evaluar el mantenimiento de las Resoluciones PGN 32/02 y 13/05.

#### **Breve balance de la gestión realizada en el período. Nivel de eficiencia en la respuesta formal.**

A más de cuatro años de la entrada en vigencia de la ley n° 26.374 que implementó la oralidad en la etapa recursiva el balance de la gestión resulta sumamente positivo.

La presencia del Ministerio Público Fiscal en las audiencias celebradas para sustanciar recursos de apelación Fiscales ha estado garantizada en todos los casos, como también la participación en otras audiencias en las que se discutían temas de interés para la Fiscalía General (nulidad de dictámenes fiscales, adhesiones a recursos de apelación interpuestos por la querrela). Todo ello redundando en que, a mi juicio, el nivel de eficiencia en la respuesta formal haya sido adecuado.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y sus interpretaciones jurisprudenciales).

A esta altura de nuestra evolución cultural en la materia, ya no encuentra justificación que el sistema nacional no cuente con un código procesal que consagre el sistema acusatorio, una ley de fondo que sancione el principio de oportunidad, y se decida la transferencia de recursos humanos y materiales del Poder Judicial a nuestra institución, o se amplíen nuestras partidas presupuestarias, a fin de permitir que afrontemos más eficazmente la tarea de investigar los hechos que ingresen al sistema.

La Fiscalía a mi cargo ha tratado siempre (la presido desde abril de 1993) de contribuir, en la medida de sus posibilidades, con el trabajo de la primera instancia, sin interferir, desde luego, en la toma de decisiones en las causas, resorte exclusivo del magistrado a quien le ha tocado intervenir, sea por sorteo o por turno. La colaboración puede ser en reuniones individuales o grupales, formales o no, que se dan muchas veces naturalmente, fruto de la excelente relación que mantengo con los Fiscales de mi grupo. Al respecto debo destacar una vez más, que cuento con un grupo de magistrados de un nivel humano y profesional altamente destacable.

Se ha afianzado en el período el sistema oral para las apelaciones, instaurado mediante reforma del CPPN (ley 26.374). Ello ha modificado sustancialmente el funcionamiento de mi Fiscalía General, que actúa ante una

Cámara de Apelaciones de cinco Salas, y que ha aplicado la reforma en forma integral, y desde el inicio (a diferencia de muchas otras Cámaras que lo han diferido por diversos motivos). No se podría haber afrontado la demanda de audiencias orales sin la participación de los Secretarios y Prosecretarios Letrados de las Fiscalías Generales, autorizada por Resolución del Procurador General, que en el caso de mi dependencia, lo han hecho con gran empeño y profesionalismo.

#### **Propuesta de reformas reglamentarias o legislativas.**

Como quedara dicho más arriba, entiendo que debemos trabajar por la sanción de una ley procesal que consagre el sistema acusatorio. Ese es el lineamiento que seguía el proyecto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación en la anterior gestión presidencial (Comisión Especializada creada por decreto 115/07 del Poder Ejecutivo).

Sin duda con la experiencia acumulada por todos nosotros en estos años de trabajo en investigación (muchos llevamos, como en mi caso, más de 20 años en la magistratura fiscal), estamos suficientemente preparados para asumir la dirección de todas las investigaciones penales de esta ciudad. Desde luego entiendo que el MPF no está en condiciones de hacerlo si no se le asignan los recursos necesarios para ello. Además, debe recordarse aquí que la reforma procesal propuesta, estaba acompañada de los supuestos más clásicos del principio de oportunidad, de manera tal que podríamos emplear nuestros recursos en la investigación de los hechos que más gravemente comprometen la convivencia social pacífica.

Mantenemos también en esta oportunidad un viejo pedido de crear cargos de Fiscal General Adjunto (como existe en la Fiscalía General ante la Cámara Criminal y Correccional Federal de esta ciudad, y en la Fiscalía General ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo), en nuestras Fiscalías Generales ante la Cámara del Crimen, para coadyuvar con la función de los Fiscales Generales desde un cargo más relevante (sería equivalente al de Fiscal de 1ª Instancia), y generar una carrera fiscal que atraiga a nuestros mejores profesionales, en lugar de que vayan por mejor suerte a concursar al Poder Judicial Nacional o a la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires.

En otro orden, creo que es necesario, a partir del inicio de la gestión de la nueva Procuradora General, que por primera vez ha recaído en una Fiscal, generar una nueva agenda institucional que comprenda, básicamente, las cuestiones relativas al Régimen disciplinario, al Régimen de subrogancias, y al Régimen de concursos para selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal. Llevamos

10 años debatiendo temas institucionales de gran volumen e importancia para nosotros, como el secreto de las actuaciones para el sumariado en expedientes disciplinarios, o la falta de oportunidad de nuestros Secretarios para cubrir subrogancias, cuestión que no siempre se ha manejado en igualdad de condiciones en las distintas jurisdicciones, o el puntaje de antecedentes en los concursos para los integrantes de la institución por el desempeño del cargo, o el papel que debe jugar el Jurista Invitado en el Dictamen final. Todas estas cuestiones ya están estudiadas suficientemente y entiendo que sólo resta plasmarlas en las normativas correspondientes.

En mi caso particular, finalmente, sigo con mi trabajo relativo a la Delincuencia Informática, especialmente en el área de capacitación, y a través de mi incorporación al Grupo de Expertos en Seguridad de Infraestructuras Críticas y Ciberdelincuencia de la Jefatura de Gabinete de Ministros. Como vengo sosteniendo formalmente desde 2008, y surge de todos los documentos de los Organismo Internacionales dedicados a la cooperación internacional, como la REMJA, la AIAMP, COMJIB o IberRed, la complejidad que plantean estas nuevas formas de delincuencia, muchas veces como vertientes del crimen organizado transnacional, requiere la creación de organismos de investigación especializados, como ya ocurre en varios países de la región.

#### **Breve balance de la gestión y nivel de eficiencia en la respuesta fiscal.**

Como sostuve al inicio, entiendo que, en términos generales, el servicio se presta de una manera eficiente, cumpliendo con la misión que nos toca en el proceso penal. La dependencia a mi cargo está siempre abierta a colaborar con las Fiscalías de 1ª instancia, sean o no del grupo sobre el que se ejerce la superintendencia, así como con los Juzgados de Instrucción, Correccional, o de Menores, y las salas de la Cámara. Asimismo, son escuchadas todas las partes en una causa, en la medida que deseen hablar conmigo. En algunos casos, hemos adherido a recursos de apelación interpuestos por la querrela, en la inteligencia de que algunas investigaciones podían profundizarse.

En suma, con las reformas legislativas postuladas y la notable capacitación de los integrantes del MPF, magistrados, funcionarios y empleados, considero que podemos brindar un servicio de justicia penal que satisfaga las necesidades de la comunidad, y las garantías de los justiciables.

### C. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL Nº 3, A CARGO DEL DR. MARCELO SOLIMINE (SUBROGANTE)

**Breve descripción de las problemáticas más relevantes que se presentaron en el ámbito de competencia de esta Fiscalía General y la actividad desarrollada frente a éstas.**

- **El desafío de las audiencias orales simultáneas y obligatorias:**

Como señalara en los informes de los años 2010 y 2011, la implementación absoluta en el ámbito de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal de la reforma de la ley 24.374 -que impuso audiencias orales obligatorias para sustanciar los recursos de apelación-, determinó un nuevo diseño en la labor de estas Fiscalías, pues la oralidad exige mayor preparación del caso y “ajustar” la exposición con contenido “de calidad” a un breve y cronometrado tiempo.

Vale aclarar que la cuestión de RR.HH. para atender la simultaneidad de audiencias impuestas por las cinco Salas de la Cámara, fue oportunamente atendida por la PGN, mediante las Res PGN 65/08 y 111/08, Res PER 1686/08 y 964/11<sup>1</sup> y en tal contexto, todos los funcionarios que se desempeñan como Fiscales ad hoc -Dres Eduardo Ytoiz, Damián Traverso, Marcos De Tommaso y Verónica Fernández de Cuevas- han desarrollado y perfeccionado a lo largo del tiempo (al igual que lo hizo el suscripto), las capacidades para llevar adelante con estándares de eficiencia su labor, haciéndose acreedores del respeto y consideración de los Sres Jueces y de quien aquí informa.

- **La política de asistir selectivamente a audiencias para “mejora de fundamentos” y los problemas a los que se enfrenta el MPF:**

El refuerzo en los RR.HH. y la consolidación del sistema de oralidad permitieron a partir de los períodos 2010 y 2011 asistir a audiencias orales en las cuales el MPF no es apelante, acudiendo a efectos de mejorar fundamentos de las decisiones cuestionadas por otras partes. Con ello se logró una mayor presencia del MPF, valorizando el “contradictorio” para dar mayor información de calidad al proceso de toma de decisión del Tribunal.

1. La primera, faculta al suscripto a convocar al Agente Fiscal para desempeñarse en las audiencias -práctica a la que no se acude, pues implicaría distraer la atención de los Fiscales ante la instrucción de sus tareas cotidianas-. La res PGN 111/08 habilitó a designar como Fiscales ad-hoc al Secretario y Prosecretario Letrado de Cámara, Dres Ytoiz y Traverso; siendo que frente a la carga de trabajo que pesa sobre esta Fiscalía -en relación a las otras dos y como consecuencia de atender los recursos de las fiscalías barriales (de Saavedra, Pompeya y La Boca)-, se facultó para actuar como tal al Prosecretario Administrativo, Dr De Tommaso (Res PER 1686/08) y se ha asignado para cumplir dicho rol a la Dra Fernández de Cuevas -Subdirectora General (Res Per 964/11)-.

Desde que se incorporó tal práctica se tuvo especialmente en cuenta que supondría alargar los tiempos de audiencia, conspirando contra los estándares de celeridad que la Cámara ha fijado como meta (y que desde el MPF se comparten). Frente a ello, el suscripto impuso un esquema de rigurosa selección de causas en que se acudirá como parte no apelante, priorizándose los casos en los que se discuten nulidades de procedimiento o de actos del MPF; aquellos en que se advierte la posibilidad de que el planteo de la contraparte triunfe y ya se tiene previsto recurrir en casación (para intentar la confirmatoria o, en su defecto, introducir argumentos para sustentar dicho recurso). Otra pauta de asistencia la dan los casos de trascendencia y repercusión pública o hechos muy graves, en los cuales la propia presencia institucional del MPF lleva valor simbólico.

Ahora bien, la experiencia acumulada, **ha determinado en este período a “filtrar” aún más los casos en que se acudirá con esta finalidad.** Es que la posibilidad de que las Defensas siempre puedan argumentar en favor del imputado por fuera del marco del recurso, al amparo de la norma del art. 445 CPP, lleva a veces a que dicha parte introduzca nuevos planteos, que resultan sorpresivos para el MPF y aún cuando así se lo indica en la audiencia -requiriendo que sea sustanciado y resuelto en la anterior instancia-; a veces es igualmente decidido por la Cámara en contra de los intereses del MPF, con el argumento de que éste tuvo la oportunidad de ser oído. En tales casos, obviamente, se torna *contraproducente* haber asistido a esta audiencia, que era “no obligatoria” para esta parte.

- **Desistimientos a los recursos de apelación:**

Como señalara en los informes anteriores, he prestado pivotante atención al ejercicio de la facultad de desistir recursos, poniendo especial celo en la fundamentación de tan trascendente acto procesal. Con el mismo norte, por respeto a la regla de transparencia y control de gestión, he procedido a remitir periódicamente a la PGN, copia de todos los desistimientos que he presentado.

Adviértase que bajo un esquema de audiencias orales para la sustanciación de cada recurso, el instituto del “desistimiento” se erige en una importante herramienta de gestión, pues descomprime carga de trabajo del Tribunal y contribuye a optimizar los



tiempos de respuesta en la etapa recursiva para el resto de las causas.

Asimismo, la dinámica de audiencias orales determina como esencial desplegar estrategias adecuadas, que abarcan también la actuación “macro”. Desde tal ángulo, la “criteriosa” utilización del “desistimiento” es ponderada por los Jueces y, por oposición, deja fortalecida la posición del MPF en aquellos casos en que no se lo utiliza.

Es desde estas perspectivas que en el esquema de audiencias orales se re-significa el valor del instituto. No obstante, vale apuntar que mientras que en el período octubre 2009 a octubre 2011, desde esta Fiscalía General se desistió en un 24% de los casos; en este período el porcentual de desistimientos se redujo a un 14%.

#### • Recursos de casación

Los recursos de casación que han sido interpuestos en el período tendieron a cuestionar algunos criterios de la Cámara reñidos con los intereses del MPF <sup>2</sup>.

➤ En períodos anteriores se interpusieron recursos de casación vinculados al instituto de la **prescripción**, que comunicados a la PGN, determinaron al por entonces Procurador General de la Nación, Dr Esteban Righi a dictar la **Res PGN 104/11**, que fijó la hermenéutica que cabe asignar a la “comisión de nuevo delito” cuando no ha recaído aún sentencia condenatoria firme. Al no haber compartido algunas Salas de esta Cámara tal alcance, se han articulado recursos de casación (causas 554, Sala V y 1195/12, Sala IV).

➤ En este período, **también se ha cuestionado el carácter imperativo de la reducción de la escala de tentativa prevista en el art. 4 de la ley 22.278 a los fines de la prescripción, para los delitos cometidos por menores de edad** (causa 475 de la Sala V).

➤ Asimismo, en respeto a las **Res. PGN 86/04** -que en materia de **suspensión de juicio a prueba** autoriza a brindar consentimiento fiscal cuando corresponda pena de inhabilitación, condicionado a que el imputado ofrezca “autoinhabilitarse”-, se han articulado recursos de casación contra decisiones que concedieron la suspensión del juicio a prueba sin imponer tal regla y haciendo caso omiso a la oposición fiscal a su concesión en dichas circunstancias. De tal modo se ha recurrido en casación en causa 479 de la Sala VII; causa

896/12 de la Sala VI y causa 1163 de la Sala V <sup>3</sup>.

➤ También se han articulado casaciones en casos de **nulidades por ausencia de causa probable para detener y requisar** (causa 29/12 de la Sala VI) y por desvirtuar los **alcances de la ley 13.081 de la Pcia. de Buenos Aires**, para inspeccionar los automóviles afectados a remiserías (causa 475 Sala V).

➤ Igualmente se ha cuestionado la **aplicación del principio “non bis in idem”** respecto de conductas desplegadas en un mismo contexto de acción. Específicamente, respecto a los delitos de amenazas y desobediencia por violar una restricción de acercamiento, habiendo sido sobreseído por este último al no estar notificado de la prohibición (c. 775/12, Sala VII).

➤ Finalmente, respecto de cuestiones de fondo, se ha interpuesto recurso casatorio por considerar que **es medio comisivo típico del delito de vejaciones la violencia verbal** (causa 1761/11, Sala IV).

#### • El problema de exigir la adhesión del Fiscal de Cámara para habilitar el tratamiento del recurso de la querrela. ¿El querellante del CPPN es adhesivo?

Si bien en el fallo “**Santillán**” de la CSJN (Fallos 321:2027), se había reconocido el carácter autónomo del querellante -permitiendo que el tribunal oral condene frente al requerimiento de pena de la querrela y pese al pedido de absolución fiscal-; siendo que tal idea que se había extendido a la etapa de instrucción (causa “**Storchi**” de la Sala I de la CCC, habilitando la elevación a juicio con sólo el requerimiento de la querrela); ya en el Informe de 2010 señalé que por entonces sus facultades autónomas se habían puesto en crisis con los precedentes “**Puente**”, del 8/9/09 de la Sala I y “**Tavaloro Ortiz**”, del 17/9/09 de la Sala V de esta Cámara. **En ellos se entendió que el querellante es adhesivo al MPF. Así, cuando recurría un pronunciamiento desincriminatorio, si no se adhería a su recurso desde la Fiscalía General, el Tribunal no podía entrar a considerar la apelación de la querrela. La cuestión ha cobrado hoy nuevos bríos con un reciente dictamen fiscal, de fecha 7/6/12, presentado ante la CSJN (causa B.195L.XLVII “Badano”). En éste, el Dr González Warcalde ha estimado que el querellante no posee facultades autónomas para abrir una investigación penal; considerando que para que quede habilitado el recurso del querellante frente a una desestimación es necesario que el Fiscal General**

2. Cabe ponderar la colaboración que en esta materia área prestara la jefa de despacho María Pilar Márquez, quien posee profundos conocimientos sobre la dinámica y praxis de este tipo de recurso.

3. Esta posición fiscal ha sido sostenida por el Sr Fiscal ante la CSJN, Dr. Eduardo Casal en la causa SCP 772, L XLVII “**Pustela**”, el 22/12/11.

ante la Cámara adhiera a dicho recurso.

De tal modo, más allá del criterio personal que pueda sostenerse (que en mi caso se inclina hacia el “querellante conjunto o autónomo” y encuentra norte en lo afirmado por la Corte Interamericana de DD.HH. en la sentencia “*Bulacio*”, del 18/9/03 <sup>4</sup>), lo cierto es que **con el dictamen en causa “Badano” se ha fijado criterio desde el propio seno del MPF** y dicho alcance hermenéutico **obliga a que los Fiscales ante la Cámara agudicen el análisis sobre la procedencia de la adhesión al recurso de la querrela** (al menos en los casos de desestimación de la denuncia).

Adviértase que con ello se coloca en cabeza de pocos Magistrados -que supervisan la actividad de una gran cantidad de fiscalías <sup>5</sup>-, la responsabilidad de acompañar o no (en este último caso, sólo guardando silencio) a un querellante, cuyas facultades se verían cercenadas ante la simple inactividad del Fiscal de Cámara.

Estimo que tal escenario se muestra contrario al sistema republicano de gobierno y parece atentar contra la garantía de tutela judicial efectiva de la víctima, que según el fallo “*Juri*” de la CSJN (Fallos 329:5984, del 27/12/06) ampara al querellante en materia recursiva.

• **La notificación por cédula a la Fiscalía General como práctica generalizada de las Salas de la Cámara, que impuso al MPF tareas de procuración.**

Según ya se hiciera saber en el Informe anual 2011, todas las Salas -excepto la Sala IV- han modificado el esquema de notificaciones que originalmente implementaron, no remitiendo las causas a las Fiscalías Generales **cuando no hay recurso fiscal**.

En tales casos notifican por cédula, práctica que impuso una nueva organización de la oficina, pues mientras que antes los expedientes ingresaban en la Fiscalía para notificar y en tal oportunidad podían ser compulsados, ahora, en la gran mayoría de casos deben ser vistos en las Salas. Con ello se impusieron labores de procuración a los empleados de esta Fiscalía, que deben ir a compulsar cada una de las causas para analizar la cuestión que viene apelada, e informar al suscripto dichos extremos, a fin de decidir el curso de acción a seguir (v.gr. posible adhesión, mejora de fundamentos, etc).

• **La implementación progresiva del registro en el sistema FISCALNET y su reciente obligatoriedad.**

Gradualmente y como plan piloto, esta Fiscalía ha ido implementando la aplicación del sistema informático de gestión FISCALNET; que recientemente, conforme a lo dispuesto por **Res PGN 214/12**, se ha impuesto como obligatorio. La experiencia que se fue ganando con el uso cuando no era obligatorio, ha permitido a la par de efectuar aportes para el mejoramiento de su diseño, familiarizarse con el sistema y disminuir el impacto de su adopción obligatoria.

• **Vínculos con las 24 Fiscalías que se encuentran bajo la órbita de esta Fiscalía.**

En el período se ha mantenido abierto el canal de comunicación con las Fiscalías ante la instrucción que fuera implementado en los períodos anteriores, con iguales modalidades y en provecho de la red informática del MPF.

• **Estadísticas:**

Durante el período se ha logrado mantener al día la confección de estadísticas, con un alto estándar de fidelidad en la información. Recientemente fue presentada la correspondiente al trimestre **julio-septiembre 2012**.

Cotejados los datos del período con los consolidados del período octubre 2009/septiembre 2011, se muestra la siguiente situación:

4. El párr. 121, señala: “Los familiares de la víctima deberán tener pleno acceso y capacidad de actuar en todas las etapas e instancias de dichas investigaciones, de acuerdo con la ley interna y las normas de la Convención Americana...”.

5. En el caso de esta Fiscalía General, se trata de 24 Fiscalías de la anterior instancia.

Período	Total de apelaciones	Recursos mantenidos	Recursos desistidos	Adhesiones presentadas	Audiencias orales en recursos fiscales	Asistencia a mejoras de fundamentos	Total de audiencias a las que se asistió
<b>Totales consolidados períodos anteriores (oct 2009 a sept 2011)</b>	<b>1719</b>	<b>1305</b>	<b>413</b>	<b>19</b>	<b>1324</b>	<b>104</b>	<b>1428</b>
	100%	76% mantenidos	24% desistidos				
<b>Totales del período octubre 2011/ septiembre 2012</b>	<b>670</b>	<b>576</b>	<b>94</b>	<b>11</b>	<b>587</b>	<b>46</b>	<b>633</b>
	100%	86% mantenidos	14% desistidos				

Un último dato completa el panorama: del universo de casos llevados por el MPF a decisión de la Cámara de Apelaciones en este período, dicho Tribunal nos brindó la razón en **362 casos**, mientras que la pretensión fiscal no fue admitida en **186 casos**. Teniendo en cuenta ello y tomando en cuenta estos **548 casos**<sup>6</sup>, aquellos en los que el MPF mereció la razón ascienden al **66 %**; mientras que no fue admitida nuestra posición en un **34%**.<sup>7</sup>

• **Propuesta de reformas reglamentarias o legislativas que se consideran pendientes.**

En los informes de los años 2010 y 2011, he resaltado varios temas problemáticos, que merecen estudiar posibles reformas normativas; pudiendo sumar otros. Así, cabe aludir:

- al **tema de las facultades del fiscal para requerir listados de llamadas**, que se fue definiendo jurisprudencialmente por no admitir tal atribución. Hoy subsiste la inquietud elevada oportunamente a la PGN de analizar la conveniencia de promover la reforma de la ley 19.798 y del art. 236 del CPPN, en cuanto deja amparado en la privacidad de las comunicaciones su propia "existencia", exigiendo orden fundada de juez.
- al **tema del control de los dictámenes desincriminatorios del fiscal y el procedimiento de consulta al Fiscal General prescripto por las Res. PGN 32/02 y 13/05**. Habiendo sido rechazado este mecanismo por todas las Salas de la Cámara de Casación Penal, la discusión fue llevada por esta Fiscalía General nuevamente ante su seno

6. Vale aclarar que esta es la información consolidada de las estadísticas correspondientes al período octubre 2011/septiembre 2012, dejando constancia que en ellas hay un número de casos de los que no se informó resultado y que pueden distorsionar las conclusiones

7. Cabe señalar que en el informe anual 2011 sobre los 1110 casos comprendidos en el período octubre 2009/septiembre 2011, la pretensión fiscal fue admitida en 770 casos, mientras que fue rechazada en 340 casos. De tal modo, en dicho período, los recursos fiscales merecieron razón en un 69,40 % de los casos; mientras que no fueron admitidos en un 30,60%.

en causa 41.566 de la Sala V, con renovados argumentos<sup>8</sup>. Sobre tal cuestión mantiene vigencia la necesidad de reformar el art. 348 del CPPN y prever normativamente el mecanismo de "consulta al Fiscal General", para neutralizar el argumento de violación al principio de legalidad.

- a **la no previsión de la rebeldía en el art. 67 del CP como causal de interrupción del curso de prescripción**, que debería incluirse normativamente.
- a **la cuestión vinculada al inminente rediseño del Fuero Correccional y la oportunidad para reorganizar el MPF**, frente al proceso progresivo de transferencia de competencias a la Justicia Penal, Contravencional y de Faltas de la CABA.
- a **la discusión que se viene dando sobre el alcance adhesivo o no de la querrela**-ya aludida precedentemente- y la necesidad de definirla normativa o reglamentariamente.
- En **materia excarcelatoria**, a partir de las tendencias más permeables a la concesión de la libertad impuestas por los fallos "**Barbará**", "**Macchieraldo**" y "**Díaz Bessone**" (que se han ido consolidando, aunque sin interpretaciones unívocas), cabría **ponderar la posibilidad de definir desde la PGN, a través de instrucciones generales, el perfil de presos preventivos que llevarían preferencia en el diseño de políticas criminales de persecución eficaz**.

También se debería **considerar la implementación de las OMAS** (oficinas de medidas alternativas o sustitutivas de prisión), tema que se viene discutiendo

8. Dicha causa no fue aún resuelta por la Casación. Se brindó como nuevo argumento la idea de "objetividad" del fiscal como garantía de los ciudadanos y la necesidad de que tal garantía sea protegida por el juez. También se introdujo la cuestión bajo la garantía de "tutela judicial efectiva" de la víctima. Frente a posibles lesiones a ellas, en apego al sistema acusatorio, se postuló la legitimidad de que se eleve la causa a la Fiscalía General ante la Cámara para ejercitar el contralor pautado en las resoluciones PGN 32/02 y 13/05.

en Latinoamérica. Dichas estructuras aportarían información “de calidad” sobre los imputados para discutir en el marco de un modelo adversarial la procedencia o no de prisiones preventivas y también llevarían adelante el control de las eventuales medidas de coerción sustitutivas aplicadas, a efectos de garantizar que no fracasen y generen sensación de impunidad.

#### **Breve balance de la gestión realizada en el período informado. Nivel de eficiencia en la respuesta fiscal.**

El sistema de audiencias orales ya se ha consolidado desde su implementación y tanto el suscripto como los funcionarios que cumplen el rol de Fiscales ad hoc, hemos logrado incorporar las destrezas que brinda la práctica cotidiana bajo las bondades de la oralidad. Sin dudas, constituye un nuevo modelo de actuación, que exige mayor preparación de los casos y diagramación de tácticas de contra-argumentación bajo la técnica de litigación adversarial. En este ámbito, la experiencia ganada y la estabilidad del equipo de trabajo ha

permitido que la gestión llevada a cabo en el período informado pueda ser calificada como satisfactoria.

También en la gestión administrativa y de soporte a la función jurídica hemos alcanzado estándares adecuados de actuación, sumándose a ello la reciente implementación del sistema FISCALNET. En esta área se ha contando con el compromiso y dedicación de todos los empleados que integran esta Fiscalía General (Leonardo Izzo -jefe de despacho; Pilar Márquez -jefe de despacho-, Vanesa Avella -oficial-, Julieta Bassi -escribiente- y Agustina Díaz -auxiliar-); debiendo destacar la dedicación y empeño que cada uno de ellos dedica a la función.

En tal contexto, y dejando expresamente reconocida la excelente predisposición de todo el personal que reviste en esta Fiscalía General, que han acompañado y facilitado la gestión del suscripto, entiendo que se han podido cumplir eficazmente las funciones que desafiaron a esta Representación del Ministerio Público Fiscal en el período informado.

#### **D. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 1, A CARGO DE LA DRA. IRMA GARCÍA NETTO**

##### **Actividad desarrollada por la dependencia.**

Se advierte en el transcurso del presente año, un incremento del ingreso de causas, con respecto al año anterior, en especial las relacionadas con hechos violentos- robos con armas y homicidios- y la problemática de defraudaciones.

Por la gravedad de los hechos, no es posible que se resuelvan por métodos alternativos al debate como la suspensión del juicio a prueba y el juicio abreviado y requieren la realización del debate oral y público, que debido a su complejidad se desarrollan en varios días de audiencia y provoca que se arribe a la conclusión en un tiempo mayor al deseado, al no contar con días hábiles disponibles para la celebración de audiencias. En este cuadro de situación, se otorga prioridad para la celebración de audiencia a las causas con detenidos, que son los hechos de violencia y en cambio, las complejas defraudaciones en las cuales los imputados no se encuentran en detención, deben esperar un tiempo excesivo para arribar a la sentencia, afectándose así el principio constitucional de plazo razonable, adjudicable en este supuesto al Estado por no contar con la infraestructura necesaria para la celebración de debates orales.

Se observa que las causas de estafas, habitualmente demora la etapa de instrucción, por tratarse de

multiplicidad de afectados y de modalidades delictivas que requieren una investigación más especializada con el apoyo de equipos técnicos y/o peritos en las materias a investigar. Debemos diferenciar aquellos procesos que sólo tienen un damnificado particular que generalmente se ha constituido como querellante, de los procesos con multiplicidad de damnificados y de imputados que conforman una estructura empresarial y económica cuyo objetivo en principio legítimo de obtención de lucro los lleva a cometer ilícitos que socavan las instituciones sociales. Por lo que estimo importante, propender a la creación de unidades de investigación especializadas en estas problemáticas, con la función de asumir tales investigaciones desde su inicio hasta su conclusión. Se ha comprobado en estudios de derecho comparado, que aquellos países que han centralizado la investigación de ciertas problemáticas en unidades especializadas, los resultados han sido más eficientes y se arriba a un número mayor de condenas.

Con respecto a las causas de abuso sexual a menores, observamos una menor dificultad en la incorporación por lectura de las entrevistas a los damnificados, recibidas en cámara Gesell que realizó la Oficina de Asistencia a la víctima, que permite no reiterar tal declaración y evitar la revictimización, ya que, cumple

con la previa notificación de las partes para resguardar el derecho de defensa y son correctamente grabadas para ser incorporadas al debate. Asimismo, la Ofavi colabora con la Fiscalía en el acompañamiento a las víctimas de estos hechos, brindando asistencia psicológica.

Es también notable, el incremento del pedido de medidas de investigación como instrucción suplementaria previa al debate, las que deberían haberse cumplido en la etapa anterior, afectando el transcurso del tiempo su resultado. Por ello, es importante un continuo intercambio y coordinación entre los distintos operadores del ministerio público fiscal. Se debe propender a la tarea coordinada entre los fiscales de instrucción y de juicio, lo que permitiría: a) evitar un dispendio jurisdiccional en muchos casos, b) establecer una estrategia de trabajo desde el inicio y c) lograr la implementación de procedimientos que mejoran la calidad del servicio de justicia.

#### Propuestas de reforma legislativa

En atención a encontrarse pendiente el tratamiento de un proyecto de modificación del Código Procesal Penal de la Nación, que instaura el proceso acusatorio por el que siempre he bregado, estimo que se debe dar un

amplio debate sobre tal reforma integral y sistemática ya que, en los últimos años no hemos logrado mejorar la calidad de la gestión judicial con reformas parciales, por lo que no he de efectuar propuestas en tal sentido y sí, solo reiterar, la necesidad de una reforma integral que contemple la instauración de la policía judicial, a fin de separar la tarea de prevención de la de investigación.

#### Otras propuestas

Por último, es de considerar que el recargo de tareas torna necesario que se incrementen los recursos humanos, teniendo en consideración el ingreso de causas cada año, la acumulación con las de años anteriores y la complejidad de muchos casos, en relación al plantel de las Fiscalías Orales en lo Criminal que parten de un Secretario, un Prosecretario Administrativo o Jefe de Despacho y un Auxiliar escribiente, es decir sólo tres personas, por lo que propongo la creación de los cargos de Prosecretario Administrativo( en el caso de la Fiscalía a mi cargo que tiene Jefe de Despacho y no Prosecretario) y Oficial, a fin de cumplir con mayor eficiencia la tarea asignada con un plantel de cinco personas en la dependencia.

### E. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 2, A CARGO DEL DR. CARLOS EDUARDO GAMALLO (SUBROGANTE)

En mi carácter de Fiscal Subrogante a cargo de la dependencia, vengo a informar que tras haber evaluado el panorama anual no tengo observaciones especiales que realizar en el presente informe anual 2012, por entender que al igual que en el año anterior, las actividades de la Fiscalía se vienen desarrollando en forma regular.

Sin perjuicio de ello, corresponde señalar, que tal como fuera puesto de manifiesto en el informe anual del año próximo pasado, la Fiscalía interviene en dos "megacasos": la Nº 3860 caratulada "Curatola, Eugenio y otros s/Asociación ilícita etc." y la Nº 4010 caratulada "Navarro Castex, Juan Carlos y otros s/ estafa".

Con motivo de la complejidad de tales investigaciones en las que se encuentran involucrados múltiples imputados y víctimas, componiendo las mismas un elevado número de cuerpos así como múltiple documentación, oportunamente, desde la Procuración la Fiscalía fue dotada, transitoriamente, con una empleada, como también, con los Secretarios Juan José Baric y Gabriel González Da Silva, quienes

conjuntamente al Secretario de esta dependencia, Dr. Luis Fernando Fortich, fueron designados en carácter de Fiscales Ad Hoc para desempeñarse conjunta e indistintamente al suscripto en tales actuaciones. Es dable señalar, que el Dr. Baric, a mediados de año, dejó de prestar funciones en la Fiscalía por haber sido designado en carácter de Fiscal Subrogante en la Fiscalía Federal de Santa Rosa Provincia de La Pampa y que el suscripto, por su parte, fue asignado para intervenir en el marco del juicio oral correspondiente a la causa Nº 3772 caratulada "Favale Cristian Daniel y otros s/homicidio agravado" del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Nº 21( Conf. Res. MP 219/2). Con motivo de tal labor, y sin perjuicio de que el suscripto continúa prestando funciones en el trámite diario de las causas por las que interviene esta Fiscalía de Juicio Nº 2 mediante la Res.MP 266/12 se dispuso la designación del Dr. Luis Fernando Fortich en carácter de Fiscal Ad Hoc para intervenir en forma conjunta o alternada en representación del Ministerio Público en las audiencias que deba intervenir esta procuraduría ante los Tribunales Orales en lo Criminal, así como



también en la firma del despacho diario de la dependencia en la medida que se trate de cuestiones urgentes.

Sin perjuicio de este panorama, como fuera señalado al inicio, la situación expuesta no afectó el normal desarrollo de las tareas diarias de la Fiscalía que continúa interviniendo de manera regular en el resto de los procesos por los cuales tiene intervención, habiendo instrumentado los mecanismos necesarios para desarrollar las estrategias que habrán de resultar indispensables para llevar adelante los juicios orales de las citadas causas "Navarro Castex" y "Curatola".

#### **F. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 3, A CARGO DEL DR. ROBERTO A. AMALLO**

##### **Breve descripción de las problemáticas más relevantes**

Atento a que el suscripto desconoce si se han adoptado medidas tendientes a dar cumplimiento a las propuestas formuladas en los períodos pasados, reitero problemáticas anteriores y agregó:

Las nuevas escalas penales previstas por las leyes 25.297, 25.767, 25.816, 25.882 y 25.890, en delitos que estadísticamente han sido y son de alta frecuencia, obstaculiza la celebración de numerosos acuerdos de juicio abreviado en los términos del art. 431 bis del Código Procesal Penal, sin advertir justificación alguna para seguir manteniendo la redacción actual. En consecuencia, y debido al gran cúmulo de causas ingresadas, la aplicación de éste instituto resulta necesaria a fin de asegurar una eficiente y normal desarrollo en el funcionamiento del sistema acusatorio actual.-

En un alto porcentaje de causas donde la conducta reprochada contiene cierto nivel de violencia en las personas, se advierte que, durante la etapa instructoria, no se ha insistido en la comparecencia de la presunta víctima ante los organismos pertinentes a fin de que se confeccionen los respectivos informes médicos que acrediten las lesiones padecidas, lo que en muchos casos confunde al instructor sobre la calificación de los hechos, y consecuentemente provoca dificultad para modificarla con posterioridad y, en su caso, consecuencias innecesarias para la terminación del proceso.-

##### **Propuestas**

Aumento en el máximo de la pena prevista en el artículo 431 bis del Código Procesal Penal -inciso primero- a fin de que se contemplen aquellos delitos que por el aumento de la escala penal quedaron excluidos del

Respecto de esta última, finalmente debo indicar que, tal como se hiciera saber en el informe anterior, esta representación del Ministerio Público, con la intervención del Dr. González Da Silva, viene prestando colaboración con la Fiscalía de Instrucción que se encargara de llevar adelante la etapa sumarial, a los efectos de culminar aquellos legajos de investigación que se encuentran pendientes, posibilitando en este sentido la elevación a juicio de todos ellos para permitir el desarrollo de un debate oral en el que puedan ser juzgados todas las personas que se encuentran imputadas de los delitos allí investigados.-

instituto del juicio abreviado.

Conveniencia de que durante la etapa instructoria los magistrados del Ministerio Público requieran con la mayor insistencia posible la realización de exámenes médicos que acrediten las lesiones sufridas por las presuntas víctimas.-

##### **Breve balance de la gestión**

En términos generales, el desempeño llevado a cabo por ésta Fiscalía General se ha cumplido satisfactoriamente. Ello se debe, en gran parte, a que el Tribunal Oral en la mayoría de los casos llevados a juicio ha respondido de acuerdo con los requerimientos efectuados por el Ministerio Público y que se ha contado con los elementos de prueba necesarios (adquiridos durante el curso de la instrucción o mediante medidas suplementarias) para su formulación. Asimismo, los pedidos de absolución realizados por esta Fiscalía se debieron fundamentalmente a un estado de duda en cuanto a la culpabilidad existente desde la etapa instructoria y que fue imposible de superar durante la sustanciación del juicio. Por otro lado, se ha manifestado un gran incremento en la terminación de causas por aplicación de los institutos de suspensión de juicio a prueba y de juicio abreviado.-

En cuanto a la actividad interna de la dependencia, los recursos proporcionados por la Procuración cubrieron las necesidades propias de su funcionamiento y el personal se desempeñó en forma eficiente en el cumplimiento de sus tareas.-



## G. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 4, A CARGO DEL DR. MARCELO SAINT JEAN

### Breve descripción de las problemáticas más relevantes y la actividad desarrollada por la Fiscalía en relación a ésta.

- Para dar cabal cumplimiento a las disposiciones de la Procuración General relativas al control administrativo del sistema Fiscalnet es necesaria la creación del cargo de Prosecretario Administrativo. En ese sentido cabe recordar que en sucesivas resoluciones de la Procuración han puesto en cabeza de los Prosecretarios Administrativos el velar por la carga actualizada de datos y los hace responsables del control del sistema en el marco de cada Fiscalía. Así lo dispuso la Res. 23/09, y esto fue ratificado y mantenido en las Res. 170/09, 5/11, 119/11 y 214/12.-

- Se hace necesario insistir en que se reciba declaración a todos los testigos en sede judicial durante la etapa de instrucción y se notifique previamente a la defensa para que pueden ejercer su derecho de controlar la prueba.

Dicha medida es necesaria debido a la evolución jurisprudencial en cuanto a que si el testigo por algún motivo no puede comparecer a la audiencia de debate, no se puede incorporar por lectura su testimonio, salvo que haya estado presente la defensa.

Asimismo resulta esencial que la Procuración General instrumente medidas concretas para dar con el paradero de testigos que declararon durante la

instrucción, pero que al tiempo de ser citados para comparecer al debate se han mudado y se desconoce su actual domicilio. En concreto considero que sería de utilidad la creación de una oficina que se especialice en el tema y cuente con bases de datos que permitan lograr lo expuesto.-

### Propuesta de reformas reglamentarias o legislativas que considera pendientes para atender a lo mencionado en el punto anterior.

Elevar el monto del límite máximo de pena contenido en el art.431 bis C.P.P.N. para posibilitar la realización de acuerdos de Juicio Abreviado por penas superiores a los seis años de prisión.-

### Breve balance de la gestión realizada en el periodo informado. Nivel de eficiencia en la respuesta fiscal.

- El nivel de eficiencia fue bueno. Se han resuelto muchos casos a través de métodos alternativos al debate oral como son el juicio abreviado y la suspensión del juicio a prueba. Esto permite resolver rápidamente algunos procesos y concentrar los esfuerzos y los recursos en los casos más complejos que son los que generalmente se resuelven en juicios orales.-

- La respuesta del Tribunal en más del 90% de los casos concretos coincidió con las pretensiones de la Fiscalía.

## H. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 5, A CARGO DEL DR. HORACIO GONZALEZ WARCALDE

### Problemática de la Fiscalía

En el informe de este año me parece importante señalar algunas cuestiones que suelen presentarse en el ejercicio cotidiano de la actividad de esta Fiscalía y que pueden ser útiles para una evaluación que permitan la optimización del funcionamiento de este Ministerio Público Fiscal.

Una de ellas deviene de la calificación legal escogida por el Fiscal de Primera instancia y la discrepancia en esta instancia. En muchos casos calificaciones alternativas dan solución a los inconvenientes que pueden presentarse en torno a la que definitivamente completará la acusación. En otros casos con la calificación única o alternativa elegida incorrectamente suele presentar inconvenientes en el desarrollo del juicio. Estas cuestiones son históricas en la actividad del MPF, sin embargo entiendo propicia la oportunidad para informar acerca del impacto negativo que puede

-o suele- tener sobre la actividad de este Ministerio este tipo de situaciones. Si bien se ensayan algunos remedios, pueden presentarse problemas que unidos con otros factores obstaculizan el normal desarrollo del juicio.

Así, por ejemplo, si bien el inconveniente puede ser saneado (o al menos así puede ser intentado) en el inicio del debate del juicio oral a partir de la interpretación que hace la CIDH en el caso Fermín Ramírez, esto es, advirtiendo -previo al debate- sobre el cambio de calificación y se le brinde a la defensa el tiempo necesario para que pueda oponer todas aquellas que estime necesarias, en muchos casos -en particular los complejos- dicha circunstancia puede no ser suficiente, pues a ello se le puede sumar otro obstáculo que es el plazo previsto en el artículo 365 del C.P.P.N. en tanto además debe resultar suficiente para desarrollar una defensa eficaz.

En los acuerdos de Juicio abreviado la cuestión se agudiza y la discrepancia en la calificación impediría optar o cambiar por una calificación distinta si ésta afectara al derecho de defensa. En estos casos la opción es mantener la calificación contenida en el requerimiento o intentar su modificación en juicio oral con los inconvenientes antes mencionados. Estas cuestiones se presentan reiteradamente en la función judicial, por lo que reitero, me parece importante poner de resalto en esta ocasión.

Otro tema que con frecuencia puede observarse con impacto negativo en los propósitos de este Ministerio Público, se vincula con el alto número de causas que concluyen con un sobreseimiento a causa de un control deficiente<sup>9</sup> de las condiciones impuestas al conceder la suspensión del juicio a prueba, se trate de las tareas impuestas por tribunal cuyo control compete al juzgado de ejecución, como del pago de la reparación cuyo control corresponde el Tribunal Oral.

Ese control deficiente, ya sea por demora o inexistencia de control en la ejecución de las tareas impuestas por el tribunal, que puede ser justificada a partir de la situación grave que atraviesa el fuero de ejecución por el excesivo cúmulo de trabajo, no me impide señalar los efectos perjudiciales en los propósitos perseguidos por el MPF. Habitualmente los juzgados de ejecución al momento de decidir sobre el cumplimiento de las tareas ordenadas, resuelven en el sentido de tenerlas por cumplidas por el mero transcurso del tiempo y sobre la base que dicha inactividad no puede perjudicar al probado, a pesar de que en realidad se da un incumplimiento total o parcial de dichas tareas. El tribunal Oral ante el que ejerzo mi función ha decidido en muchos casos invalidar resoluciones de este tipo, pese a la oposición de esta fiscalía que, en los casos en que no restaba cumplir con la reparación económica –sea por haberse abonado o por no haber sido impuesta ninguna obligación económica–, argumentó de que dicha resolución *–en la mayoría de los casos no apelada por el fiscal de ejecución–*, revestía la calidad de cosa juzgada formal y que cualquier retrogradación del proceso a etapas anteriores a causa de la nulidad oficiada, afectaba el principio *“ne bis in idem”*, en tanto el sujeto volvía a correr el riesgo de condena por una causa no provocada por él.

Estas resoluciones del fuero de ejecución –además suele demorar, de modo que cuando se tiene noticia de ella y aún resta el pago de la reparación económica –ya sea porque el probado no ha abonado la reparación

inmediatamente acordada la suspensión o porque no se ha procurado su cumplimiento lo antes posible–, la acción suele hallarse extinguida por prescripción. Puede notarse, entonces, que en ambos casos los objetivos perseguidos del Ministerio Público se ven frustrados en la medida de que el sobreseimiento llega tanto a causa de una resolución que da por cumplidas las tareas cuando ello no ha ocurrido en realidad, como cuando deriva del agotamiento del plazo de prescripción. Los efectos jurídicos en uno u otro caso son diferentes.

Otro inconveniente con el que he tropezado con asiduidad, es la imposibilidad de contar en el juicio, por un lado con el testimonio de damnificados o testigos extranjeros que han abandonado el país luego de una corta estadía y, por otro, con un testimonio prestado por estas en etapas previas que reúnan las condiciones que permitan su introducción en el juicio sin afectar el derecho de defensa. En este sentido, y sin perjuicio de intentarse su recepción por medios tecnológicos, en muchos casos resulta imposible por diferentes motivos, de modo que la ratificación en instrucción de los testimonios recibidos en sede policial con la debida notificación a la defensa, aparece como una práctica que merece ser resaltada para propender a la eficacia de la acusación.

Por último término he notado que las investigaciones por delitos de índole económica por lo general carecen de una pesquisa patrimonial que permita conocer e identificar los bienes que han sido el producto o provecho del delito. En esta instancia y sin esa clase de investigación, procurar una pena accesoria tendiente a recuperar o decomisar esos activos de origen ilícito se ve frustrada.

#### Propuesta de reforma legislativa

En la ocasión anterior señale que la redacción del art. 166 inciso 2°, último párrafo del Código Penal, esto es robo con arma cuya aptitud para el disparo no se tuvo por acreditada o arma de utilería, merecería una urgente modificación de manera de incluir en la norma a las armas descargadas, y a aquellas que pericialmente se determine que no son aptas para el disparo por deficiencia en su mecanismo. El tema merece un tratamiento más amplio, pero a los fines y efectos del presente solamente enuncio el problema y la inquietud, que entiendo resulta común a otros Fiscales de juicio. Esta situación continúa vigente, sin haber sido modificada.

Entiendo que también merecería un tratamiento

9. Demora en el control y en la resolución sobre el cumplimiento.

parlamentario el delito de hurto de mercadería en tránsito (art. 163 inciso 5° del Cód. Penal), ya que dicho tipo penal no entraña de por sí un gran peligro para la sociedad, y el mínimo de su escala resulta ser demasiado elevado.

Dicho tipo penal tuvo su razón de ser en búsqueda de la prevención de la llamada “piratería del asfalto”, cuyo despliegue de violencia resultaba ser distinto al del tipo penal del inciso 5° del art. 163. Inclusive del propio diario de sesiones de dicha norma, ya había oposición por parte de algunos legisladores que entendían que no podía extenderse la agravante que emergía cristalina en el caso del robo, también para los hurtos.

## **I. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 6, A CARGO DEL DR. ANDRÉS ESTEBAN MADREA (SUBROGANTE)**

### **Breve descripción de las problemáticas más relevantes que se presentaron en el ámbito de su competencia y la actividad desarrollada por la Fiscalía con relación a ésta:**

Creo oportuno mencionar que a partir del 12 de marzo del corriente año y hasta el día de la fecha, período en que me asignaron funciones en ésta Fiscalía que subrogo, mi gestión se avocó a la representación integral del Ministerio Público Fiscal en los debates y resoluciones alternativas de conflictos, y en particular se ha dado prioridad a las procesos con personas detenidas y a los juicios por hechos relevantes o de gravedad, atendiendo además el singular cúmulo de tareas que ostentaba la dependencia (numerosos procesos en trámite, más de 300 causas), conforme anoticié periódicamente elevando estadísticas de gestión ante el cuadro de situación encontrado.

Dentro de este contexto fue posible observar:

- Un aumento en el ingreso de causas a la instancia.
- Una singular diversidad de modalidades delictivas que se presentan en la actualidad viene acompañado de informes técnicos específicos, tanto de viejas como de nuevas materias de la ciencia en medicina, tecnología (informática, imágenes, comunicaciones, etc), lo cual importa el conocimiento de temáticas novedosas que merecen un adecuado estudio, asesoramiento y medios técnicos de los cuales en general se carece institucionalmente.
- En un alto porcentaje de causas donde la conducta reprochada contiene cierto nivel de violencia en las personas, se advierte que, durante la etapa instructoria, no se ha insistido en la comparecencia de la presunta víctima ante sede judicial para validar

### **Balance de la gestión**

La colaboración del personal asignado a esta dependencia y las características y modalidad del Tribunal Oral nº 5 ante el cual me desempeño, son situaciones que me han permitido desarrollar la tarea con satisfacción, por lo que no hay mención de relieve respecto de la gestión realizada, pese al notable incremento de las causas sometidas a estudio y a la creciente complejidad de las maniobras desarrolladas en aquellas que se vinculan con el capítulo de los delitos de estafas.

sus dichos conforme la jurisprudencia vigente como tampoco ante los organismos pertinentes a fin de que se confeccionen los respectivos informes médicos que acrediten las lesiones padecidas, lo que en muchos casos confunde al instructor sobre la calificación de los hechos, y consecuentemente provoca dificultad para modificarla con posterioridad y, en todo caso, provoca consecuencias innecesarias para la terminación del proceso de manera ágil y eficiente.

- Sin perjuicio de lo anotado en el punto anterior, a las dificultades propias de la coordinación de agenda para los debates, en particular cuando las defensorías públicas tramitan múltiples procesos cada una de ellas, se une el hecho que por razones doctrinarias y jurisprudenciales resulta necesaria una nueva comparecencia de todos los testigos, policías y peritos, algunos de ellos simplemente de actuación, lo cual importa multiplicar comparecencias a debates en muchos casos innecesarias y provocan mayores gastos y tiempos del proceso.
- Las nuevas escalas penales previstas por las leyes 25.297, 25.767, 25.816, 25.882 y 25.890, en delitos que estadísticamente han sido y son de alta frecuencia, obstaculiza la celebración de numerosos acuerdos de juicio abreviado en los términos del art. 431 bis del Código Procesal Penal aun cuando en numerosos casos la defensa y el procesado desean esa resolución alternativa.

### **Propuesta de reformas reglamentarias o legislativas que considera pendientes para atender al mencionado punto anterior:**

Implementar la realización de charlas, jornadas o cursos

de capacitación vinculados específicamente a los temas y actividades que se desarrollan en la oralidad.

Modificación de los parámetros del instituto del juicio abreviado para que pueda ser aplicado en delitos que superen el límite máximo actual a fin de posibilitar un avance eficiente del sistema acusatorio.

Se instruyan protocolos de actuación entre las fiscalías de instrucción y las de juicio para coordinar dentro del Ministerio Público Fiscal parámetros frente a la necesidad de la comparecencia de testigos, peritos, policías y complementación de informes técnicos.

Dentro de esta problemática resulta imprescindible la necesidad de contar con personal idóneo y capacitado para asumir en equipo un eficaz trabajo sobre los expedientes que se incrementan notoriamente y que

en numerosas oportunidades evidencian un importante volumen y complejidad.

#### **Breve balance de la gestión realizada en el período informado. Nivel de eficiencia en la respuesta fiscal:**

La gestión realizada durante este período ha sido altamente eficiente, cuestión que se ve reflejada en las estadísticas presentadas oportunamente, donde se advierte la celebración de una mayor cantidad de debates orales, juicios abreviados –art. 431 CPPN-, audiencias de suspensión del juicio a prueba y control –arts. 76 bis CPN y 515 CPPN-, ofrecimientos de prueba (art. 354 y 355 CPPN), dictámenes varios y propuestas de abreviados en trámite.

### **J. INFORME DE LAS FISCALÍAS GENERALES ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL Nº 7 Y Nº 20 (SUBROGANTE), A CARGO DEL DR. OSCAR A. CIRUZZI**

#### **Breve descripción de las problemáticas más relevantes que se presentaron en el ámbito de mi competencia y actividad desarrollada por la Fiscalía en relación a ésta:**

Ninguna que deba ser canalizada a través del presente informe.-

#### **Propuestas de reformas reglamentarias o legislativas**

A partir de la solicitud formulada en el período 2010 y 2011, con motivo de la superposición de audiencias por causas que van quedando radicadas en diferentes Tribunales como consecuencia de recusaciones y recursos, la posibilidad de designación de los Secretarios de las Fiscalías Generales como Fiscales “ad hoc”, ha contribuido a solucionar en principio el problema planteado. Ello ha resultado de suma utilidad, y ha constituido un avance significativo a la hora de dar respuesta a la convocatoria a audiencias de juicio que se designan simultáneamente. No obstante, teniendo en cuenta que tales nombramientos hasta el presente deben ser realizados directamente por la Procuración General de la Nación en cada caso en particular, resultaría más beneficioso a fin de superar todo tipo de inconveniente relacionado con la superposición de audiencias, que se autorice en forma general a todos los Secretarios de las Fiscalías que reúnan las condiciones reglamentarias, para intervenir en juicios o audiencias de suspensión del juicio a prueba, que a diario se van presentando, en carácter de Fiscales “ad hoc”. Ello en atención al tiempo que demanda en cada caso la designación y que a priori sólo resulta factible

para causas de excesiva complejidad, cuyas audiencias son fijadas con suficiente antelación. Es de destacar que la modalidad de trabajo diario de los tribunales lleva a que en aras de agilizar el funcionamiento, se designen constantemente audiencias en plazos breves que impiden el trámite de la designación tal como está prevista y por ende, en caso de resultar imposible la asistencia del fiscal, deben suspenderse. Esta propuesta se funda particularmente en el excelente resultado obtenido a partir de la designación e intervención de la Secretaria de la Fiscalía Oral Nº 20 –actualmente a mi cargo como subrogante-, en dos juicios orales de excesiva duración celebrados ante el Tribunal Oral Nº 7, durante los años 2010 y 2011, ya que constituye una herramienta que otorga mayor agilidad al sistema, sobre todo a partir de la posibilidad que desde hace varios años se ha conferido a los Secretarios de las Defensorías Oficiales, quienes tienen amplias facultades para asistir a audiencias de toda índole en carácter de defensores “ad hoc”, y a la reciente designación de carácter general y en este mismo sentido, efectuada con relación a los Secretarios de las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales de Menores, dispuesta por Resolución PGN Nº 79/2012, para que puedan asistir a Juicios y audiencias como fiscales ad-hoc.-

#### **Breve balance de la gestión realizada en el período informado. Nivel de eficiencia en la respuesta jurisdiccional:**

Tal como ya lo expuse en el informe correspondiente al período anterior, y relacionado con la solicitud que

se efectúa en el acápite que antecede, reitero que el aumento del ingreso de causas a los tribunales ante los que me desempeño, genera una mayor cantidad de soluciones alternativas y de debates orales y públicos.

Esta circunstancia, genera inconvenientes para la tramitación de esos procesos en relación a los recursos humanos con que cuenta esta dependencia.-

#### **K. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 8, A CARGO DEL DR. GUILLERMO PEREZ DE LA FUENTE (SUBROGANTE)**

##### **Detalle de los recursos humanos y las condiciones de las dependencias.**

##### **Recursos Humanos.**

Prestan servicios efectivamente en esta dependencia tres personas cuyos nombres y cargos son los siguientes:

- Secretaria. Dra. Mónica Beatriz Stornelli
- Jefe de Despacho. Claudia Codicetti.
- Oficial Mayor. Raquel Goncalves
- Escribiente Auxiliar. Tomás Torres Aguero
- Auxiliar de Servicio. Gastón Sánchez.

##### **Condiciones de la Dependencia:**

En buen estado.

Cualquier otra sugerencia, opinión o recomendación que sea de interés, teniendo en cuenta que el art. 32 de la ley de Ministerio Público establece que el informe debe contener una evaluación del trabajo realizado en el ejercicio, un análisis sobre la eficiencia del servicio, y propuestas concretas sobre las modificaciones o mejoras que éste requiera.

##### **Evaluación**

Toda vez que he asumido funciones en esta dependencia hace un mes como consecuencia de la subrogancia dispuesta por la Procuración General de la Nación no resulta posible hacer un balance de los objetivos alcanzados por esta dependencia en la totalidad del periodo materia del presente informe.

##### **Propuestas de reformas normativas de índole procesal.**

Sin perjuicio de lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo "Acosta, Alejandro" de fecha 23/4/08 (La Ley 2008-D, 36), las contradictorias opiniones doctrinarias y jurisprudenciales a que ha dado lugar el art. 76 bis del Código Penal parecen tornar conveniente su reforma precisando que la pena que debe tenerse en cuenta para analizar la procedencia del instituto de la suspensión del juicio a prueba es la que "prima facie" podría ser individualizada en el caso concreto, quedando así por disposición legal, expresamente comprendidos los delitos de competencia criminal. Asimismo la eventual nueva redacción de la norma en cuestión debería

precisar que en todos los casos la oposición fiscal resulta vinculante para el Tribunal.

La circunstancia de que se haya ofrecido instrucción suplementaria en poco más de la mitad de los ofrecimientos de prueba, los planteos de nulidad por falencias en la relación de los hechos atribuidos, y la circunstancia de que los Juzgados de Instrucción –en algunos casos- denieguen la producción de prueba y otro tanto ocurra ante los Tribunales Orales con la posible afectación de las facultades acusatorias y del derecho de defensa que ello implica, constituyen claros indicadores de que el Poder Legislativo debe avanzar en la reforma del Código Procesal Penal de la Nación, hacia el pleno funcionamiento del sistema acusatorio, de manera que todas las investigaciones sean dirigidas por el Fiscal de Instrucción o en lo Correccional con posibilidades de impugnación ante un juez y tribunal de garantías, presentándose de utilidad algún mecanismo de consulta con el Fiscal General ante el Tribunal Oral antes de formular el requerimiento de elevación a juicio.

Por lo demás, una lógica derivación de la independencia orgánica y de la autonomía funcional del Ministerio Público estaría dada por un procedimiento según el cual, en caso de que el Fiscal de Instrucción estimara procedente el sobreseimiento del procesado, antes de requerirlo, ponga tal circunstancia a consideración del Fiscal General ante la Cámara de Apelaciones, sin intervención del órgano judicial, a fin de que sea éste magistrado el que decida en última instancia dentro de la estructura del Ministerio Público Fiscal, si corresponde o no la elevación a juicio de la causa. Con ello se evitarían inconstitucionales injerencias en la toma de decisiones propias del Ministerio Público como la prevista por el art. 348 párrafo segundo del ritual.

Esto, sin perjuicio de lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el precedente "Quiroga, Edgardo" rta. 23/12/04 y la instrucción impartida por la Procuración General de la Nación en la Resolución PGN. 13/05.

Resulta conveniente que una reforma legislativa implemente una instrucción sumaria breve que permita arribar con una mayor celeridad a la etapa crítica del debate.



## L. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 9, A CARGO DEL DR. DIEGO T. NICHOLSON

**Detalle de los recursos humanos y las condiciones de la dependencia.**

**Recursos Humanos.**

**Prestan servicio en esta Fiscalía General Nº 9 las siguientes personas:**

- Como secretario, el Dr. Julio Guido Sarda.
- Jefa de despacho, la Dra. Carina Fernanda Borgeaud.
- Como Escribiente Auxiliar, la Dra. María Soledad Colombo.
- Como Auxiliar de Servicio, Daniel Oscar Benevento.-

**Condiciones de la dependencia:**

En buen estado.-

Cualquier otra sugerencia opinión u otra recomendación (art. 32 de la ley 32 de la ley orgánica del Ministerio Público Fiscal)

**Evaluación:**

En cuanto a este rubro, y mas allá de lo difícil de la cuestión, porque implica una autovaloración empañada de cierto subjetivismo, puedo calificarlo de aceptable si contabilizo la significativa cantidad de causas en las que interviene esta fiscalía y que, esa cantidad, no es

el resultado de decisiones inconsultas - muchas veces relacionadas a la necesidad de exhibir estadísticas con pocas causas en trámite- , sino a la intensidad y responsabilidad que entiendo le doy a mi función apoyada, por los meritos de quienes colaboran con el suscripto.-

**Propuestas de reformas, normativas de índole procesal:**

Vuelvo a insistir en las propuestas que en años anteriores he realizado para modificar normativas procesales y de derecho de fondo. Realmente carezco de otras propuestas que redunden en beneficio de la comunidad, salvo aquella que surge del pedido y del clamor de la comunidad, en todo lo que pueda servir para reducir la inseguridad que desde hace muchos años preocupa y afecta a la ciudadanía.-

Concretamente toda legislación que sirva para reducir la indigencia y marginalidad, que existe en vastos sectores de nuestra sociedad. También el inicio de una lucha sin respiro contra el aumento también sensible del narcotráfico en nuestra república y por último, leyes que aseguren el cumplimiento efectivo de las condenas penales, para lo cual se aconseja una reforma sustantiva en la ley 24.660 y sus decretos reglamentarios.-

## LL. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL Nº 10 Y 25 A CARGO DEL DR. CARLOS O. GIMENEZ BAUER

**Breve descripción de las problemáticas más relevantes que se presentaron en el ámbito de competencia y la actividad desarrollada en relación a ésta.**

La actividad desarrollada por la dependencia y la problemática de interés en el desempeño de la actividad, se relaciona directamente con la naturaleza y cantidad de causas en trámite, y en tal sentido entiendo que se ha dado respuesta eficaz en cuanto al cumplimiento de los plazos procesales y al resultado de las causas en las que se ha intervenido, lo que se puede corroborar en la información estadística remitida periódicamente.

**Propuesta de reformas reglamentarias o legislativas que considera pendientes para atender a lo mencionado en el punto anterior.**

Es relevante para el suscripto, resolver definitivamente la reglamentación de subrogancia de los fiscales de juicio, para la realización de debates cuando el fiscal de juicio titular, se encuentra cumpliendo licencia compensatoria.

Resulta muy difícil para los fiscales de juicio poder coordinar con los Tribunales Orales el calendario de debates cuando debemos tomar licencia fuera de los periodos de ferias judiciales, al punto que resultamos prácticamente rehenes de una situación única en todo el sistema de representación del Ministerio Público.

En la práctica diaria, resulta casi imposible lograr la asistencia de un fiscal sustituto para la realización de debates y esto se refleja en los innumerables oficios que los Tribunales orales remiten a la Procuración General para que resuelva la cuestión.

Entiendo que una vía de solución o al menos de mejoramiento de la situación, sería la reglamentación de subrogancias rentadas por debate, en los casos en que el Fiscal Titular se encuentre gozando de licencia compensatoria.

Esta solución de bajo impacto económico, permitiría a los Fiscales Generales ejercer libremente el derecho que les corresponde a gozar de licencia que no siempre por razones personales puede hacerse durante los



periodos de feria, y por otro lado no se afectaría la tarea Jurisdiccional de los Tribunales Orales.

Otra cuestión de central relevancia es la relacionada con la jerarquización de los auxiliares, que en las Fiscalías Orales, no tienen posibilidad de ascender al cargo inmediato superior por inexistencia del rango en estas dependencias.

Sabemos que por las características propias de cada etapa en el proceso, la actividad de las Fiscalías de Instrucción o Correccionales, y las Fiscalías de Juicio desarrollan especiales diferencias en la formación de los agentes, por ello en general los ascensos de auxiliares al cargo inmediato superior, en la fiscalías de primera instancia, se da en el ámbito de esas dependencias y por tanto difícilmente un auxiliar de fiscalía de juicio puede acceder a su merecido ascenso.

A lo dicho se suma que un auxiliar de Fiscalía de Juicio, no puede acceder a los cursos de capacitación superior, por el cargo que detenta, de modo que se lo condena no solo a la imposibilidad de ascender sino también a no poder capacitarse adecuadamente. Por ello, entiendo

#### **M. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 11, A CARGO DEL DR. EDUARDO DOMINGO MARAZZI**

En modo alguno el presente informe pretende ser una copia de aquellos que en forma reiterada, desde hace casi diez años, este magistrado en cumplimiento de las disposiciones legales eleva a la Procuración General para que esta después lo remita al Senado de la Nación, pero lo cierto es, como lo vengo manifestando, la falta de una política criminal coherente que proteja por igual a víctimas y victimarios hace que muchos de los conceptos oportunamente vertidos, que no se satisfacen, hacen obligatorio volver a mencionarlos y es así como mantienen vigencia los conceptos ya expresados en el informe anual elevado con fecha 20 de octubre de 2011 y por ello debo de reiterarlos.-

Resulta evidente, a la luz de las distintas informaciones oficiales y de cualquier otra índole que, se agrava día a día la situación de inseguridad y que los esfuerzos que se realizan parecieran no alcanzar ante un reclamo popular que se agranda por la falta de respuesta de las autoridades pertinentes.-

Entonces es necesario tratar de ver cual es el origen del problema y a partir de ahí empezar la búsqueda de soluciones.-

Se torna imprescindible una reforma integral de la legislación penal tanto en su fondo como en su forma y adecuarla a las circunstancias sociales actuales y a los adelantos tecnológicos.-

Simplificar, atribuyendo el problema de la inseguridad

que debería reglamentarse que un auxiliar de una Fiscalía de Juicio con más de tres años en cargo efectivo debería ser ascendido al cargo inmediato superior, o en su defecto establecer un régimen obligatorio de rotación cada tres años entre los auxiliares de las Fiscalías de Primera Instancia, de Cámara y de Fiscalías Generales de Juicio, creándose un ranking para con ello fijar el ascenso de auxiliar al cargo superior a través de un concurso obligatorio que eventualmente podría tomar el titular de la dependencia de que se trate.

Esta propuesta que debería reglamentarse con mayor detalle, claramente redundaría en una mejor prestación de servicios del agente, por la diversidad de su formación.

#### **Breve balance de la gestión realizada en el período informado. Nivel de eficiencia en la respuesta fiscal.**

Por razones de brevedad, entiendo como dijera "ut supra", que las respuestas están dadas en el análisis de las estadísticas remitidas por esta Dependencia.

a determinados organismos del estado, a las Fuerzas de Seguridad, a la sociedad en su conjunto ó a la justicia en particular, sería una forma engañosa de empezar a buscar soluciones para la solución del problema.-

Es evidente que si no se realizan acciones conjuntas tendientes a establecer una política criminal que garantice los derechos de todos los ciudadanos en su conjunto, las diferencias se seguirán ahondando y los problemas serán más graves, puesto que la no resolución de los mismos conllevan al descreimiento general y provocan la exacerbación del ánimo en el conjunto social que en modo alguno permite un desarrollo en todos los ámbitos sustentable en el tiempo.-

Es por ello que, me obliga a reiterar, sin perjuicio de entender que resultaría ser un paliativo sin una reforma integral de las leyes de fondo y de forma, que resulta no solo beneficioso para las partes, si no que también se evita un desgaste jurisdiccional innecesario, la modificación del límite temporal para poder concertar el juicio abreviado. Ninguna razón jurídica hace que el mismo sea de un tope de seis años ya que, los controles, tanto de las partes como del Tribunal, resultan suficientes para evitar injustos. A mi parecer, es una manera en la que se evita que el estado se apropie de los conflictos, dejando de lado a las verdaderas víctimas del proceso, dándole la

posibilidad a las partes, más allá de las acciones civiles que pudieran intentarse, de continuar un proceso que para la víctima ó sus representantes, más allá del daño producido y para el victimario, ante el resultado incierto del litigio, se pudiere prolongar en el tiempo sin una resolución que rápida y justa podría encausar el conflicto poniéndole el límite correspondiente.-

Entiendo que tanto el instituto precedentemente señalado, como el de la suspensión del juicio a prueba, debieran ser mejor informados institucionalmente a la sociedad poniendo de resalto sus beneficios para una u otra parte, pues eso permitiría evitar que,

#### **N. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 12, A CARGO DEL DR. GUSTAVO LUIS GERLERO**

##### **Breve descripción de las problemáticas más relevantes que se presentaron en el ámbito de competencia y la actividad desarrollada en relación a ésta.**

En honor a la brevedad, me remito a lo que he expuesto reiteradamente en los anteriores informes.

Asimismo, considero que, en el orden administrativo interno posee primordial importancia lograr la equiparación de los cargos del personal en las dependencias de las fiscalías de juicio, atento a las diferencias actualmente existentes en tal sentido que resulta atentatorio para la motivación del personal de las mismas, y por ende para el normal funcionamiento de las distintas dependencias del Ministerio Público Fiscal.

Particularmente, y frente a los diversos temas del trabajo diario, se advierte que cada Fiscalía funciona como un compartimiento estanco, que no existe uniformidad de criterios entre ellas en temas de marcada relevancia institucional.

En tal sentido, es que propongo se forme un Cuerpo Especializado, que en contacto con la señora Procuradora, fije posturas que las Ministerio Público Fiscal sostendrá respecto de determinados temas de actualidad judicial. Ello con la ventaja que en tal sentido significa el encontrarse fuera de plazo alguno, para poder desarrollar ideas y argumentos que

algunas malsanas e intencionadas interpretaciones periodísticas, utilicen para el hecho en concreto, ante la decisión judicial, términos descalificadores que sugieren más allá del desconocimiento una intención dirigida hacia aspectos que nada tienen que ver con la búsqueda de la verdad real y la necesidad de que se haga justicia.-

Es entonces importante solicitar de los órganos pertinentes se aboquen a esa reforma de la legislación para que en forma unificada se actualice la normativa penal, tanto de forma como de fondo, exigiendo los medios necesarios para una debida implementación.-

solidifique la posición de los distintos representantes del MPF ante las respectivas instancias.

##### **Propuestas de reformas reglamentarias o legislativas.**

También en remisión a anteriores propuestas, me permito insistir en la necesidad de reformar el artículo 348 del C.P.P.N., y revisar el artículo 458 del mismo ordenamiento adjetivo, en la medida que impide la interposición del recurso de casación cuando la pena solicitada en el juicio no supere los tres años.

##### **Breve balance de la gestión realizada en el período informado. Nivel de eficiencia en la respuesta fiscal.**

Al respecto no se han advertido mayores modificaciones a lo informado con anterioridad, más allá de que se ha mantenido el ingreso creciente de causas de diferente complejidad y volumen.

Ello no obstante y considerando que al presente se encuentran en pleno funcionamiento distintas Unidades Fiscales de Investigación (UFIS), entiendo sumamente necesario establecer con claridad los alcances de la intervención de las mismas, al fin de no afectar el nivel actual de eficiencia con posibles superposiciones.

Más allá de lo manifestado en los ítems anteriores, no tengo nada más que agregar.

## Ñ. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL Nº 13 A CARGO DEL DR. JULIO CESAR CASTRO

### Breve descripción de las problemáticas más relevantes que se presentaron en el ámbito de mi competencia y la actividad desarrollada por la fiscalía en relación a ésta.

En punto a este tópico, y como se ha marcado el año anterior, es del caso destacar el incremento de trabajo que se ha producido naturalmente ante factores directos e indirectos, respecto del primero el aumento proviene de la mayor densidad poblacional en la jurisdicción (sea de habitantes como de transeúntes) que demanda una respuesta con la misma cantidad de agentes y en el caso de esta dependencia con personal acotado y respecto del segundo la situación socio económica que ha, en algunos casos modificado el posicionamiento de ciertos sectores sociales, lo que a su vez implicó una demanda y obtención de bienes materiales de manera traumática. La observación surge de la cantidad de expedientes donde aparecen involucrados sectores poblacionales muy jóvenes y con antecedentes de su etapa de menor de edad, como también de ciertos hechos de mayor envergadura, sin dejar de advertir la cantidad de hechos de menor cuantía que resignifican los guarismos en institutos alternativos de solución de conflictos ( v.g. *probations*, juicios abreviados). Estas circunstancias, no se han modificado sensiblemente y por el contrario la evaluación de los casos en que se ha intervenido, permite afirmar, a mi criterio, una baja en el promedio de edad de los autores y una simpleza en sus acciones, producto de su propia capacidad de respuesta ante carencias que padecen y una falta adecuada de control en los casos de reglas de conductas impuestas.

Es decir un aumento importante de la demanda y una respuesta con los mismos recursos. A esto debe agregarse la reciente modificación legislativa que nos asigna a los Fiscales de Juicio un nuevo rol frente a la creación de la Cámara de Casación Penal en lo Criminal y Correccional, sin perjuicio de no haberse implementado aún, dicho régimen procesal. Esta observación implica un posicionamiento crítico frente a la idea de funcionarios subrogantes en los cargos que en un verdadero estado de excepción constante, deben asumir funciones que legalmente no les corresponden. Es decir al inicio del sistema se incorporan soluciones coyunturales con vocación de eternidad. Esta situación se mantiene latente, pero deben, a mi juicio prepararse las respuestas institucionales con un eventual refuerzo en el área de recursos humanos de cada fiscalía.

Por otro lado se ha observado y se mantiene, año tras

año, de igual manera una imposibilidad de control en el cumplimiento de las reglas de conducta impuestas en el instituto de suspensión del juicio a prueba, por diversas razones y como consecuencia, por el mero transcurso del tiempo, se dan por satisfechas las cargas. Asimismo, algunos representantes del Ministerio Público Fiscal, luego de oponerse a la declaración de cumplimiento de las reglas, guardan silencio, frente a la notificación del Juez de ejecución que da por finalizado el control; ello acarrea un inconveniente, en esta instancia, dado que algunos Tribunales Orales entienden que siendo el ministerio Público una unidad, se ha consentido la resolución. Es por ello que correspondería ampliar el número de Fiscales y emitir, entre tanto, una instrucción general que oriente la acción en el sentido correspondiente.

### Propuestas de reformas reglamentarias o legislativas que considero pertinentes para atender a lo mencionado en el punto anterior.

Es a mi criterio imperioso, como ya lo marcara en el informe del año anterior, impulsar una modificación legislativa a los fines de aumentar el número de agentes en las Fiscalías ante los Tribunales Orales, no tanto de personal jerárquico, sino de agentes de diverso rango que permita una respuesta dinámica y a la vez de lugar a una mayor atención a los casos de otra relevancia. Asimismo soy de la idea de que el Ministerio Público Fiscal, cuente con personal técnico propio es decir cuerpos periciales propios, como también de Unidades de Investigación Especializadas, en distintas temáticas. No se trata de intervenir en cada fiscalía, sino de colaborar en la tarea estadística, de capacitación y de optimización de los recursos humanos y materiales. Todo ello en el marco de una política de redistribución de funciones.

Sobre el particular es menester que cada Fiscalía de Instrucción, comprenda que no existe el concepto de "fiscal natural", sino que el cuerpo de fiscales tiene una tarea única, requirente y persecutoria, por lo que los resultados no pueden mensurarse como logros individuales y aislados dependiente de la mayor o menor capacidad de los funcionarios, sino que deben atender al cumplimiento de una función, es decir a la custodia de la legalidad y a la defensa de los interés generales de la sociedad.

De ahí que es insostenible el modelo que por un lado no tienda a un proceso acusatorio pleno, con

disponibilidad de la acción (incluso reglada, para los más desconfiados) y que mantenga la disociación de la etapa instructoria de la del Juicio Oral, de manera que se mantiene un modelo donde el Fiscal de Instrucción solo e inconscientemente quizá, realiza su labor en pos de una elevación a juicio sin pensar en que el verdadero objetivo es la obtención de un pronunciamiento final de condena (en el caso que correspondiera). De allí que no se explica porque los Fiscales de juicio desconocemos la tarea de los fiscales de la etapa anterior y nos vemos obligados, con el desgaste que ello implica, a la realización de instrucción suplementaria, tardía y muy lejana en el tiempo y que a veces no es recepta por el Tribunal de Juicio, siendo que el Juez de Instrucción las había denegado con el argumento de que podría ser realizadas a posteriori durante el debate.

En definitiva se propone una modificación legislativa orientada a dar un mejor posicionamiento al Ministerio Público Fiscal, no solo como verdadero titular de la acción penal, sino como un cuerpo con mayor

especialización y actuación coordinada desde el inicio de las investigaciones.

#### **Breve balance de la gestión realizada en el período informado. Nivel de eficiencia en la respuesta fiscal.**

El balance no obstante la observación apuntada, podrá calificarse de positivo, no sin ponderar el esfuerzo del personal que ha invertido mayor energía para dar respuestas. El problema se avizora, en el marco del sostenido incremento de tareas y la imposibilidad de aumentar las exigencias al personal.

El nivel de eficiencia del Ministerio Público Fiscal, solo podrá medirse adecuadamente cuando se observe con detenimiento la necesaria modernización, no solo en lo informático y edilicio que por cierto es un punto a destacar como un logro alcanzado, sino en la ingeniería procesal. Es decir un nuevo paradigma de investigación, una constante capacitación y una reasignación de roles en el marco funcional.

### **O. INFORME DE LA FISCALIA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 14, A CARGO DEL DR. CLORINDO H. MENDIETA**

#### **Breve descripción de las problemáticas más relevantes y la actividad desarrollada por la Fiscalía en relación a ésta.**

Los delitos contra la propiedad (robos en sus diferentes tipos, estafas y defraudaciones) son la modalidad delictiva de mayor trascendencia, con un significativo incremento de los delitos contra la integridad sexual, lo que surge claramente de las estadísticas trimestrales confeccionadas y elevadas a esa Procuración General. Respecto a los inconvenientes de procedimiento, de derecho, de fondo o de gestión, en la tramitación o investigación de los mismos, no tengo observaciones de relevancia que efectuar, y solamente expresar que no existieron discrepancias sustanciales entre las penas solicitadas por esta Fiscalía y las efectivamente aplicadas por el Tribunal.

En forma general se puede establecer como lapso de duración del trámite de las causas desde su ingreso al Tribunal hasta la sentencia el de tres o cuatro meses, dependiendo ello de la necesidad o no de realizar medidas de instrucción suplementarias. Asimismo, la duración de los debates promedia las dos o tres horas, dependiendo ello de la complejidad de los asuntos a tratar durante su desarrollo.

#### **Propuestas de reformas reglamentarias o legislativas que considera pendientes para atender a lo mencionado en el punto anterior.**

En lo que hace a las propuestas de reformas legislativas comparto plenamente las iniciativas de la Procuración General de la Nación respecto a la necesidad de una nueva ley para regular la suspensión del juicio a prueba, más allá de la relevancia del fallo Acosta por la Corte Suprema de Justicia, como en la utilidad de extender el monto mínimo de la pena prevista por el artículo 431 bis del CPPN a, cuanto menos, ocho años, para guardar coincidencia con lo establecido por el artículo 316, segundo párrafo del CPPN y por la evidente practicidad del instituto revelada por el creciente número de casos en que se celebran con los defensores particulares y oficiales.

#### **Breve balance de la gestión realizada en el período informado. Nivel de eficiencia en la respuesta fiscal.**

En lo que respecta a recursos humanos, la designación de un secretario primero y de un escribiente auxiliar recientemente, contribuyó a un funcionamiento más fluido de la dependencia. En lo relacionado a los recursos materiales, la Procuración General está satisfaciendo en la actualidad los requerimientos formulados, tanto en la realización de obras de infraestructura en la nueva dependencia, como con la

provisión de equipos de informática (computadoras e impresoras).

Como consideración de tipo personal, solo me resta decir que la actividad de esta dependencia ante los Tribunales Orales se encuentra plasmada tanto en los ofrecimientos de prueba presentados, como en los debates realizados, los juicios abreviados acordados, las suspensiones de juicio a prueba resueltas, las asistencias a las audiencias y los reemplazos.

En lo que se refiere a la suspensión de juicio a prueba, actualmente la Fiscalía sostiene que por el artículo 120 de la C. N. y la ley 24.946, le corresponde exclusiva y previamente a su parte el análisis necesario para determinar, si todos los elementos de juicio reunidos, la clase de pena de posible aplicación al caso concreto dejando de lado que, en abstracto, se pueda imponer una mayor. Si las circunstancias del caso, prima facie, permiten dejar en suspenso la pena se concede el beneficio cualquiera fuera la fecha de inicio de las actuaciones. Entiende que de esta forma se respeta, por un lado, las garantías constitucionales de los imputados y, por el otro, las funciones propias del Ministerio Público para analizar con criterio propio y amplio la procedencia del instituto por la circunstancia

clave de la que la propia ley otorga carácter de vinculante a su opinión. Hasta el momento el Tribunal ha compartido dicha tesitura previa vista a la Fiscalía en cada caso concreto que las defensas solicitan la suspensión. De estimarlo apropiado por el tipo de hecho cometido, atendiendo a las condiciones personales del imputado y su voluntad de reparar el daño se presta conformidad. Esta situación permite que se conceda al beneficio. Párrafo aparte merece la consideración de aquellos casos en que media "violencia de género o violencia doméstica" debido a que la ley 24.632 aprobó la convención de Belén do Pará del 09-06-94 lo que implica la necesidad de realizar el juicio para garantizar los derechos de la mujer allí reconocidos en forma clara y expresa. Ello en mi concepto, contribuye a dar agilidad los proyectos, posibilita la reparación de los daños causados a las víctimas que son citados expresamente en cada caso y, al mismo tiempo, que se cuente con mayor tiempo para la realización de los debates en causas graves y con detenidos cuyo número crece a diario. La situación se ha visto sensiblemente mejorada por las Resoluciones PGN N° 86/04, la N° 130/04 y la N° 65/08.

#### **P. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 15, A CARGO DEL DR. ROBERTO A. AMALLO (SUBROGANTE).**

##### **Breve descripción de las problemáticas más relevantes**

Atento a que el suscripto desconoce si se han adoptado medidas tendientes a dar cumplimiento a las propuestas formuladas en los períodos pasados, reitero problemáticas anteriores y agrego:

- Las nuevas escalas penales previstas por las leyes 25.297, 25.767, 25.816, 25.882 y 25.890, en delitos que estadísticamente han sido y son de alta frecuencia, obstaculiza la celebración de numerosos acuerdos de juicio abreviado en los términos del art. 431 bis del Código Procesal Penal, sin advertir justificación alguna para seguir manteniendo la redacción actual. En consecuencia, y debido al gran cúmulo de causas ingresadas, la aplicación de éste instituto resulta necesaria a fin de asegurar una eficiente y normal desarrollo en el funcionamiento del sistema acusatorio actual.-
- En un alto porcentaje de causas donde la conducta reprochada contiene cierto nivel de violencia en las personas, se advierte que, durante la etapa instructoria, no se ha insistido en la comparecencia de la presunta víctima ante los organismos pertinentes a fin de que se confeccionen los respectivos informes médicos que

acrediten las lesiones padecidas, lo que en muchos casos confunde al instructor sobre la calificación de los hechos, y consecuentemente provoca dificultad para modificarla con posterioridad y, en su caso, consecuencias innecesarias para la terminación del proceso.-

##### **Propuestas**

- Aumento en el máximo de la pena prevista en el artículo 431 bis del Código Procesal Penal -inciso primero- a fin de que se contemplen aquellos delitos que por el aumento de la escala penal quedaron excluidos del instituto del juicio abreviado.
- Conveniencia de que durante la etapa instructoria los magistrados del Ministerio Público requieran con la mayor insistencia posible la realización de exámenes médicos que acrediten las lesiones sufridas por las presuntas víctimas.-

##### **Breve balance de la gestión**

- En relación al presente punto, hay que destacar que el suscripto ha comenzado a subrogar esta Fiscalía General n° 15 a partir del 1° de octubre del corriente, por lo tanto

es imposible realizar un balance completo de la gestión, ya que pocas han sido las intervenciones efectuadas por parte de la dependencia ante el Tribunal Oral.

- En cuanto a la actividad interna de la dependencia, los

#### **Q. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 16, A CARGO DEL DR. FERNANDO FISZER (SUBROGANTE)**

##### **Breve descripción de las problemáticas más relevantes en el ámbito de su competencia y la actividad desarrollada por la Fiscalía en relación a ésta.**

La actividad desarrollada en esta Fiscalía, implica, entre otras cosas, la realización de los ofrecimientos de pruebas, contestación de vistas, realización de juicios abreviados y audiencias de suspensión de juicio a prueba, etc...En relación a ellos y a lo que hace a nuestra competencia, en algunas oportunidades resulta entorpecida la tarea cuando en oportunidad de contestar vistas de personas a quienes se han otorgado suspensión de juicio en virtud de la posible extinción de la acción penal no se cuenta, a la hora de dictaminar, con los legajos de Ejecución respectivos. Ello genera un retardo en la tramitación innecesario.

Asimismo, el cambio constante de agenda que impone el Tribunal en relación a la fijación de audiencias genera un entumecimiento en las tareas diarias de esta dependencia.

Punto a parte merece mi opinión respecto a las causas de delitos contra la integridad sexual, las cuales presentan en muchas oportunidades un elenco probatorio escaso, por las circunstancias del hecho, resultando indispensables los informes del Cuerpo Médico Forense.

Amén de lo expuesto, no afrontamos mayores problemáticas, pues una vez que las causas son elevadas a Tribunal Oral y nos notifican para intervenir (conforme art. 354 del C.P.P.N.) las mismas tramitan en un lapso razonable, culminando con la situación procesal de los imputados (sea por debate, juicio abreviado, suspensión del juicio a prueba, u otro).

Los juicios comienzan y transcurren en tiempo y forma.

##### **Propuestas de reformas reglamentarias o legislativas que considera pendientes para atender a lo mencionado en el punto anterior**

Consideramos conveniente reglamentar todo aquello relativo al control de las tareas comunitarias en torno a la suspensión de los juicios a prueba, ya que una vez que es otorgado por este Tribunal, excede a nuestras funciones el control de las mismas, y vuelven a esta jurisdicción para su extinción de la acción, con falencias que resultan insalvables.

recursos proporcionados por la Procuración cubrieron las necesidades propias de su funcionamiento, y el personal se desempeñó en forma eficiente en el cumplimiento de sus tareas.

Asimismo, resultaría interesante considerar la posibilidad de ampliar el monto de la pena para que el proceso el instituto del juicio abreviado pueda ser extensible para el resto de los delitos.

Por último, estimo necesaria la creación de una unidad especial interdisciplinaria, que dependa de la Procuración General de la Nación con el fin de colaborar y asesorar especialmente en aquellas causas que investiguen delitos de índole sexual.

##### **Breve Balance de la gestión realizada en el período informado. Nivel de eficiencia en la respuesta Fiscal.**

En el transcurso de este año, resulta importante destacar la cantidad de debates realizados con pedidos de condena.

A su vez se han realizado numerosos juicios abreviados llevados a cabo en esta Fiscalía. En muchos casos se han realizado cambios de calificación. Cabe destacar que la mayoría de todos los acuerdos celebrados fueron homologados por el Tribunal Oral en lo Criminal Nº 16.

Asimismo, también se han realizado audiencias de suspensión de juicios a prueba en aquellos casos, que prosperando los requisitos establecidos por la ley resultan ser de carácter leve. No obstante, no he compartido la concesión de dicho instituto en los casos de violencia de género o violencia doméstica, toda vez que compartimos el criterio adoptado por la ley 24.632, entendiendo la necesidad de llevar a cabo la audiencia de debate oral y público para su esclarecimiento, reconociendo en consecuencia los derechos de la mujer estipulados en dicha ley.

Los ofrecimientos de prueba, en un saldo que obedece a la mayoría se han solicitado la producción de instrucción suplementaria para contar con ella en la audiencia de debate.

Es de soslayar que este Ministerio Público Fiscal ha presentado los recursos de casación pertinentes para defender las posturas adoptadas que no fueron receptadas por el Tribunal.

En este sentido, se puede concluir que se ha dado una respuesta eficiente en los casos presentados en esta dependencia, reservado como excepción solamente aquellos que presentaron una mayor complejidad.



## R. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 17, A CARGO DEL DR. JUAN JOSE GHIRIMOLDI

### Propuestas de reformas legislativas.

La actividad de la Fiscalía General en particular, y de toda la administración de justicia en general, se vería favorecida de prosperar la implementación del Juicio Abreviado mediante acuerdos con la defensa y el imputado que no contemplen límites en la pena a imponer.

### Problemáticas relevantes presentadas durante el curso de este año.

Los delitos contra la propiedad –específicamente hurtos, robos y defraudaciones- continúan siendo las modalidades delictivas más frecuentes.

En materia de recursos humanos la circunstancia de que el Defensor Oficial deba atender causas pertenecientes a otros Tribunales Orales en lo Criminal impide en numerosas ocasiones que se lleven a cabo los juicios orales con la frecuencia deseada. Dicha

problemática se agudiza si tenemos en cuenta que la mayoría de los imputados deciden ser representados por el Defensor Oficial.

### Balance de la gestión realizada en este período.

El balance sin duda es positivo, coadyuvando al mejoramiento de la gestión la provisión de nuevas computadoras e impresoras lo cual ayuda a una mejor administración de Justicia. Estimo que el nivel de eficiencia en la respuesta de este Ministerio Público es alto.

Como en anteriores oportunidades cabe resaltar la importancia que ha tenido para el mejoramiento de la actividad y la celeridad en la tramitación de los diversos expedientes la actuación del personal adjudicado a estas dependencias, y la ampliación del lugar físico de trabajo obtenido gracias al otorgamiento del nuevo despacho a la dependencia de la que soy titular.

## S. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 18, A CARGO DEL DR. GUILLERMO PEREZ DE LA FUENTE

### Detalle de los recursos humanos, las condiciones de las dependencias, necesidades de personal.

#### Recursos Humanos

Prestan servicios efectivamente en esta dependencia tres personas cuyos nombres y cargos son los siguientes:

- Dra. Verónica Andrea Zotta, Secretaria de Cámara.
- Sr. Francisco Manuel Brom, Oficial Mayor Relator.
- Sr. Alejandro Rusconi, Escribiente Auxiliar.
- Sr. Roberto Ocaña, Auxiliar de Servicio.

#### Condiciones de las dependencias

En buen estado. Resultará necesaria una mayor amplitud de las mismas cuando se complete la dotación de personal de la Fiscalía.

#### Necesidades de personal

Un Secretario Letrado.

Cualquier otra sugerencia, opinión o recomendación que sea de interés, teniendo en cuenta que el art. 32 de la ley de Ministerio Público establece que el informe debe contener una evaluación del trabajo realizado en el ejercicio, un análisis sobre la eficiencia del servicio, y propuestas concretas sobre las modificaciones o mejoras que éste requiera.

#### Evaluación

El trabajo realizado a lo largo del período analizado fue satisfactorio y eficiente, habida cuenta los ofrecimientos de prueba efectuados, las vistas contestadas, los planteos, debates, abreviados y suspensiones de juicio a prueba realizados, máxime cuando dos de los jueces designados como miembros del Tribunal Oral en lo Criminal Nº 18 se encontraron, en la mayoría del tiempo, subrogando en una causa de Derechos Humanos.

#### Propuestas con relación a los Recursos Humanos

El futuro funcionamiento de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal prevista por la ley 26.371 y lo dispuesto por el Sr. Procurador General de la Nación en la resolución PGN. 65/08, convence de la necesidad de crear un cargo de Secretario (letrado) habida cuenta el incremento de tareas que habrá de recaer en las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales en lo Criminal para cuya realización será conveniente contar con un colaborador con conocimientos técnicos, máxime atento la delegación prevista en la aludida resolución PGN. 65/08.

Principales falencias de la investigación preliminar que generan planteos nulificantes en la etapa de juicio.

La mayoría de los planteos de nulidad obedecen

a deficiencias en la relación del hecho atribuido al imputado en el requerimiento de elevación a juicio por no resultar clara, precisa y circunstanciada (artículo 347 última parte del Código Procesal Penal de la Nación) las que también se observan ocasionalmente en la descripción por la cual se informa al imputado del ilícito objeto del proceso (artículo 298 del Código Procesal Penal) y en la enunciación que debe hacerse conforme la oportunidad prevista por el artículo 308 del ritual.

#### **Propuestas de reformas normativas de índole procesal**

- Sin perjuicio de lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo “Acosta, Alejandro” de fecha 23/4/08 (La Ley 2008-D, 36), las contradictorias opiniones doctrinarias y jurisprudenciales a que ha dado lugar el art. 76 bis del Código Penal parecen tornar conveniente su reforma precisando que la pena que debe tenerse en cuenta para analizar la procedencia del instituto de la suspensión del juicio a prueba es la que “prima facie” podría ser individualizada en el caso concreto, quedando así por disposición legal, expresamente comprendidos los delitos de competencia criminal. Asimismo la eventual nueva redacción de la norma en cuestión debería precisar que en todos los casos la oposición fiscal resulta vinculante para el Tribunal.
- La circunstancia de que se haya ofrecido instrucción suplementaria en poco más de la mitad de los ofrecimientos de prueba, los planteos de nulidad por falencias en la relación de los hechos atribuidos, y la circunstancia de que los Juzgados de Instrucción –en algunos casos- denieguen la producción de prueba y otro tanto ocurra ante los Tribunales Orales con la posible afectación de las facultades acusatorias y del

#### **T. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL Nº 19, A CARGO DEL DR. EDUARDO MARINA**

##### **Problemáticas más relevantes**

Considero que el juicio abreviado que regula el artículo 431 bis del Código Procesal Penal de la Nación, es un instituto que da una rápida respuesta al procesado. En consecuencia sería beneficioso que se modifique, ampliando la posibilidad de la imposición de una pena privativa de la libertad superior a los seis años. Asimismo, la suspensión del juicio a prueba, que establece el artículo 76 bis, ter y quater del Código Penal de la Nación, es otra de las soluciones para la agilización del trámite y solución de los conflictos que

derecho de defensa que ello implica, constituyen claros indicadores de que el Poder Legislativo debe avanzar en la reforma del Código Procesal Penal de la Nación, hacia el pleno funcionamiento del sistema acusatorio, de manera que todas las investigaciones sean dirigidas por el Fiscal de Instrucción o en lo Correccional con posibilidades de impugnación ante un juez y tribunal de garantías, presentándose de utilidad algún mecanismo de consulta con el Fiscal General ante el Tribunal Oral antes de formular el requerimiento de elevación a juicio.

- Por lo demás, una lógica derivación de la independencia orgánica y de la autonomía funcional del Ministerio Público estaría dada por un procedimiento según el cual, en caso de que el Fiscal de Instrucción estimara procedente el sobreseimiento del procesado, antes de requerirlo, ponga tal circunstancia a consideración del Fiscal General ante la Cámara de Apelaciones, sin intervención del órgano judicial, a fin de que sea éste magistrado el que decida en última instancia dentro de la estructura del Ministerio Público Fiscal, si corresponde o no la elevación a juicio de la causa. Con ello se evitarían inconstitucionales injerencias en la toma de decisiones propias del Ministerio Público como la prevista por el art. 348 párrafo segundo del ritual.

Esto, sin perjuicio de lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el precedente “Quiroga, Edgardo” rta. 23/12/04 y la instrucción impartida por la Procuración General de la Nación en la Resolución PGN. 13/05.

- Resulta conveniente que una reforma legislativa implemente una instrucción sumaria breve que permita arribar con una mayor celeridad a la etapa crítica del debate.

se presentan en las diversas causas. Entiendo que sería de suma utilidad la modificación legal de esas normas, a fin de unificar los diversos criterios judiciales que se han planteado. Especialmente definiendo la procedencia o no de la suspensión del juicio a prueba, cuando los delitos que se tratare fueran reprimidos con pena de inhabilitación. También cuando exista violencia de género o violencia familiar.

## U. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 21, A CARGO DEL DR. HORACIO JUAN AZZOLIN (SUBROGANTE)

Este informe anual es producto de la experiencia recogida durante este año de gestión, sumando también algunas de las propuestas efectuadas anteriormente por el titular de esta dependencia, Guillermo Friele.

### Problemáticas relevantes – Balance de gestión.

En este apartado se tratará la problemática concreta que ha enfrentado la fiscalía durante el año 2012.

Más adelante se tratarán asuntos que, entiendo, afecta a todas las fiscalías del fuero y se formularán propuestas de reforma reglamentaria.

En lo que concierne a la dependencia actualmente a mi cargo es necesario mencionar que la misma actúa ante un tribunal oral que recién a fines del año pasado se ha conformado íntegramente; anteriormente se manejaba con algunos vocales subrogantes, lo que dificultaba la realización de debates ante la imposibilidad de conciliar agendas.

Eso generó que el organismo judicial cuente con una elevada cantidad de causas en trámite.

Al asumir como fiscal subrogante se planteó una agenda de trabajo común con los jueces y ello posibilitó realizar una gran cantidad de juicios, a un promedio de tres audiencias semanales. Durante el segundo semestre del año se trabajó, especialmente, en la fijación de debates en aquellas causas en las cuales se tenía conocimiento concreto que no podían solucionarse por algún medio alternativo<sup>10</sup>.

En la actualidad se está trabajando en una agenda consensuada para el primer semestre del 2013.

En materia de juicio abreviado existe una problemática adicional ya que los tres vocales del tribunal no tienen un criterio uniforme en muchas materias<sup>11</sup>, lo que generaba que algunos acuerdos de juicio abreviado sean rechazados. Durante este año se ha trabajado con los operadores del sistema (jueces y defensores) para unificar criterios y aumentar el porcentaje de acuerdos homologados.

Además, con relación a la suspensión del procedimiento penal a prueba se he trabajado con la defensa,

10. El tribunal tiene el criterio de no aceptar pactos juicio abreviado ni solicitudes de suspensión de juicio a prueba una vez designada la audiencia de debate. Muchos acuerdos, entonces, han quedado trunco porque el tribunal fijaba audiencia sin saber que la fiscalía estaba negociando con la defensa. En la actualidad el tribunal hace saber a la fiscalía, informalmente, cuales causas están en condiciones de fijar audiencia de forma tal de designar audiencia de debate sólo en aquellas causas en las cuales la posibilidad de realizar un juicio abreviado está descartada.

11. Hay discrepancias, por ejemplo, acerca de cuándo se configura el delito de tenencia ilegítima de un arma de fuego y cuando se está frente a una portación ilegítima de ese elemento; también en lo relativo a la posibilidad de agravar un robo por su comisión en banda o con la intervención de un menor de edad; la aplicación del instituto de la reincidencia y de la unificación de penas también integra esta categoría de inconvenientes.

principalmente con la pública, para aumentar el caudal de solicitudes de aplicación de ese instituto. En lo que va del año se han concretado muchas solicitudes y se han realizado cuatro audiencias en cada una de las cuales se trataron entre 20 y 30 pedidos que, en su mayoría, fueron admitidos con conformidad de la fiscalía.

El trabajo realizado con respecto a estas dos formas alternativas de solución de los conflictos ha posibilitado que una gran cantidad de causas sean resueltas a través de ellos.

Por lo demás, el tribunal ante el que actúo tiene un criterio muy restrictivo con relación a la instrucción suplementaria (art. 357 C.P.P.), de forma tal que durante el lapso para ofrecer prueba (art. 354 C.P.P.) se ha trabajado intensamente para obtener desde la fiscalía (art. 26 de la Ley Orgánica del Ministerio Público) los datos necesarios para que las nuevas pruebas (testigos, informes, etc.) sean admitidas. De la misma forma se ha conseguido desde la fiscalía preservar cierta información que, de lo contrario, no se podría obtener al tiempo de proveer la prueba<sup>12</sup>.

Asimismo, siguiendo los lineamientos de la resolución P.G.N. n° 129/09, en algunas causas se ha realizado desde la fiscalía una breve investigación patrimonial (también aplicando el art. 26 L.O.M.P.) para posibilitar la incautación concreta de bienes muebles e inmuebles de los imputados que luego puedan ser objeto de secuestro para satisfacer los gastos del juicio o de decomiso en los términos del art. 23 del Código Penal<sup>13</sup>. Finalmente, se ha trabajado sobre dos aspectos de la prueba testimonial.

Uno tiene que ver con aquellos testigos domiciliados en el extranjero cuya declaración es necesaria en el debate. Se ha propuesto, para el caso que no puedan concurrir a la audiencia, algunas posibilidades adicionales para que sea escuchado: declaración consular (artículo 20 de la ley de Servicio Exterior de la Nación n° 20.957) y/o por exhorto diplomático (arts. 67 y siguientes de la Ley de Cooperación Internacional en Materia Penal n° 24.767), utilizando siempre el sistema

12. De ordinario, las empresas de telefonía celular conservan la información por un breve lapso de tiempo. Otro tanto sucede con los videos de seguridad, que generalmente se conservan por 90 días. Si la fiscalía, al tiempo de ofrecer prueba, pide la obtención de alguno de estos datos, existe el riesgo que, cuando el tribunal provee la prueba, la información en cuestión haya sido destruida. La fiscalía tiene por costumbre oficiar a la entidad respectiva pidiendo la preservación de esos datos para evitar esas situaciones.

13. La práctica generalizada durante la instrucción de las causas es trabar embargo sobre los bienes del imputado al tiempo de dictar su procesamiento y, en vez de concretar esa medida cautelar sobre bienes concretos, los jueces se limitan a decretar la inhibición general de bienes. La fiscalía, en los casos en los cuales se justificaba, ha localizado vehículos, cuentas bancarias y bienes inmuebles respecto de los cuales se intentó trabar embargo y, eventualmente, sujetarlos a decomiso.

de video conferencia para asegurar la intermediación y el control de las partes en tiempo real<sup>14</sup>.

El otro tiene que ver con la problemática propia del testigo que fue víctima de abuso sexual. En esos casos se ha solicitado que su declaración sea recibida en audiencia reservada (art. 363 del Código Procesal Penal) y que, además, reciba la contención necesaria al tiempo de brindar su testimonio. Concretamente se solicitó en cada caso que la víctima tenga adecuada contención psicológica (por profesionales capacitados en acompañamiento a víctimas de delitos sexuales y, eventualmente, por los terapeutas que la estén asistiendo en forma privada) y familiar antes, durante y después de su declaración y que se evite que tenga contacto con el imputado o sus familiares durante el desarrollo de las audiencias. Todo esto en consonancia con el espíritu que surge de las *“Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad”*, aprobadas por la asamblea Plenaria de la XIV edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana (adheridas por el Ministerio Público Fiscal mediante resolución P.G.N. n° 58/09 y por la Corte Suprema de Justicia mediante acordada 5/2009, organismo este último que dispuso que las mismas deben ser seguidas como guía en los asuntos a que se refieren) y de las *Reglas de Santiago sobre protección de víctimas y testigos*, documento aprobado en la XVI Asamblea general ordinaria de la Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos (aprobada en la órbita del Ministerio Público por resolución P.G.N. n° 174/08)

El balance, en definitiva, es positivo. Se ha trabajado durante el año en optimizar el trabajo para realizar la mayor cantidad de juicios posibles o, en su defecto, proponer salidas alternativas al conflicto.

Además, se han aprovechado los recursos del Ministerio Público para optimizar el desempeño de este organismo en el ejercicio de su misión específica.

#### Propuesta de reformas legislativas.

En primer lugar mantengo la propuesta que formulé en otras ocasiones, cuando era titular de la Fiscalía Federal de Necochea: debe realizarse una reforma integral del sistema de enjuiciamiento criminal para poner en cabeza del Ministerio Público Fiscal la dirección de todas las investigaciones, en consonancia con el resto de los códigos denominados modernos.

Al respecto, comparto en un todo las conclusiones de [la Comisión Asesora para la Reforma de la Legislación](#)

14. Se plasmó en ese sentido la experiencia recogida en las investigaciones por violaciones a los derechos humanos cometidas durante el terrorismo de estado y el criterio de la Cámara Federal de Casación Penal cuando dictó por Acordada n° 1/12 una serie de reglas prácticas para determinados procesos.

Procesal Penal - creada por Decreto P.E.N. 115/2007-, como así también los anteproyectos de Código Procesal Penal de la Nación y Ley de Organización Judicial y el proyecto de reformas a la Ley Orgánica del Ministerio Público, elaborados por dicha Comisión.

Ello por cuanto la eficacia del sistema actual se ve discutida en cuanto a la duración excesiva de la persecución penal, en la atención a la víctima, así como a la figura del juez de instrucción como resabio del proceso inquisitivo y la existencia de un sistema de recursos y nulidades cuya utilización distorsiona el funcionamiento del sistema.

El “nuevo” derecho penal y procesal penal debe adecuarse a una justicia moderna, eficaz y eficiente para todos los ciudadanos.

Al respecto, el rediseño de la etapa instructoria – otorgando al Ministerio Público Fiscal las tareas propias de dirección de la investigación y reservando para el órgano jurisdiccional la función de control de garantías–, la introducción de principios de oportunidad, así como también la instalación de institutos como la conciliación y una mayor amplitud del procedimiento de suspensión de juicio a prueba, es una de las formas más adecuadas para lograr dichos fines.

Más allá de esto, se considera necesario impulsar dos reformas legislativas para poder mejorar el sistema actual de administración de justicia.

En primer lugar, se propone la confección de un proyecto tendiente a mejorar el funcionamiento del instituto de la suspensión de juicio a prueba (art. 76 bis y siguientes del C.P.) modificando la redacción de la norma para consagrar expresamente la denominada “tesis amplia” en materia de interpretación de ese instituto.

Esta es la tesis adoptada por Procuración General de la Nación en función de las resoluciones P.G.N. n° 86/04 y P.G.N. n° 24/00. Esta última considera que procede la suspensión del juicio a prueba cuando concurre, alternativamente, alguna de las siguientes hipótesis: a) cuando la pena en abstracto prevista para el delito, o concurso de delitos, no supera los tres años de prisión o reclusión y b) en los casos en que la pena en abstracto para el delito, o concurso de delitos, supera los tres años de prisión o reclusión, cuando las circunstancias del caso permitieren dejaren suspenso el cumplimiento de la pena aplicable en los términos del art. 26 del Código Penal. Al respecto, es conocido por todos el consenso que existe en la doctrina nacional sobre que

esta interpretación es la más compatible con las finalidades político-criminales que se tuvieron en cuenta al consagrar legislativamente este instituto (ver, por ejemplo, Bovino, Alberto “La suspensión del procedimiento penal a prueba en el Código Penal Argentino”, Editores del Puerto, 2001 y Vitale, Gustavo L. “Suspensión del proceso penal a prueba”, Editores del Puerto, 2004)

Este criterio también aparece adoptado en el precedente “Acosta” de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (C.S.J.N., “Acosta, Alejandro Esteban s/ Infracción art. 15, primer párrafo de la ley 23.737”, S.C.A. 2186, L. XLI, rta. 23/04/08) cuando se entendió que es irrazonable interpretar la norma considerando que la suspensión procede únicamente cuando la pena en abstracto no supere los tres años de prisión (criterio de la denominada “tesis restrictiva”) Pese a su importancia<sup>15</sup>, la Corte expresamente indicó que no correspondía a ese tribunal determinar establecer la inteligencia del art. 76 *bis* del Código Penal al tratarse de una norma de derecho común (art. 15 de la ley 48) Pese a ello, todavía conserva su vigencia la doctrina emanada del plenario “Kosuta” de la Cámara Federal de Casación Penal (C.N.C.P., plenario n° 5, “Kosuta, Teresa R. s/ recurso de casación”, rta. el 17/08/99) que consagra, como criterio obligatorio para los tribunales que dependan de ese organismo judicial, la denominada “tesis restrictiva”.

Esto ha generado que los tribunales orales, en la gran mayoría de los casos, hayan procedido, durante todo este tiempo, a declarar la inconstitucionalidad de la norma que establece la obligatoriedad de los fallos plenarios (art. 10 inc. “c” segundo párrafo de la ley 24.050) para poder acceder a las solicitudes de suspensión de juicio efectuadas.

La reforma propuesta permitiría consagrar expresamente el criterio mayoritario, evitando de esa forma tener que declarar permanentemente la inconstitucionalidad de una norma (con la

15. Recuérdese la influencia que los fallos del Alto Tribunal pretende tener en los tribunales inferiores, que se ha plasmado en diversos pronunciamientos, como el que dijo que “... no está en discusión el reconocimiento del principio -sentado por el tribunal desde el tradicional precedente dictado en el caso “Miguel Barretta” de Fallos 183:409 - con arreglo al cual es deseable y conveniente que los pronunciamientos de esta Corte sean debidamente considerados y, consecuentemente, seguidos en los casos ulteriores, a fin de preservar la seguridad jurídica que resulta de dar una guía clara para la conducta de los individuos (Fallos 248:115 )...”(C.S.J.N., “B, A.D. vs. Provincia de Buenos Aires”, rta. 21/03/06; Jurisprudencia Argentina, Ed. Lexis Nexis, 2006-II, n° 4 pág. 21) sin perjuicio de que, en rigor de verdad, no existe una obligación legal -salvo alguna excepción en materia provisional que no viene al caso- ni jurisprudencial de seguir a rajatabla los precedentes de la Corte dictados en otros casos análogos, sin perjuicio de la influencia que se espera de los mismos por provenir del máximo tribunal de la Nación, como una suerte de “deber moral” de los jueces (ver al respecto Fallos: 307:1094, 312:2007, 321:3201, entre otros y Garay, Alberto y Torazo, Alejo “Los efectos de las sentencias de la Corte Suprema de Justicia de la Nación” en “Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación”, Jurisprudencia Argentina, Ed. Lexis Nexis, 2005-IV, pág. 2 y ss.) (ver mi reseña bibliográfica al libro de Alejandro Carrió “Garantías Constitucionales en el proceso penal” publicada en Revista de Derecho Procesal Penal, 2007-1, Ed. Rubinzal-Culzoni, pág. 665)

trascendencia que tienen este tipo de decisiones<sup>16</sup>) y garantizando al mismo tiempo la igualdad, al menos teórica, de tratamiento de cuestiones similares ya que hasta el presente el imputado depende del azar (qué opinión tiene frente a la obligatoriedad de los fallos plenarios tribunal de juicio resulta sorteado) para que la suspensión del juicio sea procedente o no.

La modificación permitiría, además, reafirmar aquellas razones de utilidad tenidas en cuenta por el legislador al consagrar el instituto, ya que ampliando el máximo legal para su aplicación se favorece la descongestión de los tribunales a fin de que puedan administrar en forma más equilibrada los recursos con los que cuentan y, de esa manera, dedicarse al estudio de los expedientes en donde se ventilen hechos que justifiquen la realización de un debate.

Se propone también un proyecto para poder mejorar el funcionamiento del instituto del juicio abreviado (art. 431 *bis* del C.P.P.), eliminando la limitación existente en cuanto a que puede llegarse a un acuerdo siempre y cuando la pena pactada sea inferior a 6 años de prisión. Existen numerosas razones de política criminal que justifican que el acuerdo realizado en el marco del juicio abreviado no deba ceñirse a un monto de pena determinado.

Sin pretender entrar en las discusiones dogmáticas que ha generado la aplicación del instituto en buena parte de la doctrina y jurisprudencia nacional (ver, por ejemplo, Bruzzone, Gustavo A., “Acerca de la adecuación constitucional del juicio abreviado”, Cuadernos de Doctrina y Jurisprudencia Penal, Año IV, número 8 “A”, Ad-Hoc; Magariños, Mario, “El Juicio Previo de la Constitución Nacional y el juicio abreviado”, Cuadernos de Doctrina y Jurisprudencia Penal, Año V, número 9 “B”, Ad Hoc) existe un argumento indiscutible: su utilidad a la hora de maximizar los recursos del sistema judicial argentino.

Por eso se considera conveniente que todo proceso, aún aquellos donde se ventilen la posible comisión de delitos muy graves, pueda ser solucionado por esta vía. Además, existen ciertos casos donde realizar el juicio aparece como inconveniente para la víctima y la reforma permitiría solucionar el conflicto sin debate. Un supuesto de estas situaciones se da en aquellos casos donde se investiga un abuso sexual agravado y existe recomendación médica de evitar que la víctima brinde su testimonio.

16. La Corte Suprema reiteradamente ha calificado la declaración de inconstitucionalidad como la más delicada de las funciones que pueden encomendarse a un tribunal de justicia y como un acto de suma gravedad que debe considerarse como ultima ratio del orden jurídico (ver, entre otros, C.S.J.N. “Defensoría Pública de Menores N° 4 c/Molinari, Pedro Carlos”, D. 578. XLIII; RHE, rta. 01/04/2008)



Se propone, además, una modificación al procedimiento de este instituto.

En vez de tramitarse por escrito, como en la actualidad, considero más eficaz que el acuerdo celebrado por las partes sea ratificado y homologado por el tribunal en una audiencia oral y pública en donde se de la oportunidad a la querrela de ser escuchada antes de resolver; en esa misma ocasión se aprovecharía para realizar la audiencia *de visu*, paso previo indispensable antes de dictar sentencia.

#### Propuesta de reformas reglamentarias.

Finalmente hay cuestiones que, entiendo, afectan al fuero en forma general y sobre las cuales me permito proponer alguna solución en el seno del Ministerio Público Fiscal.

En primer lugar, continuando con lo expuesto anteriormente, me parece necesario continuar con la política delineada por el legislador y por el Ministerio Público (las resoluciones P.G.N. n° 40/97 y 30/2012) para intensificar la celebración de acuerdos de juicio abreviado y el otorgamiento de suspensiones de juicio a prueba en la etapa de instrucción.

Esto no sólo reducirá el trabajo de los tribunales orales (permitiendo abocarse a causas de mayor envergadura) sino que, fundamentalmente, permitirá solucionar el conflicto más rápidamente.

En segundo lugar detallaré brevemente una propuesta que formulado con anterioridad<sup>17</sup> y que tiene que ver con la ratificación en sede judicial, y con control de la defensa, de las declaraciones testimoniales recibidas en la sede de las fuerzas de seguridad.

Esto permitirá:

(i) que el fiscal pueda fijar correctamente los hechos al tiempo de requerir la elevación de la causa a juicio (ya que, de ordinario, las declaraciones recibidas en sede policial adolecen de serios defectos de redacción u omiten detalles relevantes), facilitando el trabajo en la etapa de debate (ya que no habrá modificaciones sorpresivas en la plataforma fáctica, como ha ocurrido en algunas ocasiones) e incluso, posibilitando realizar acuerdos de juicio abreviado (en algunos casos no pudo arribarse a esta posibilidad al no estar claramente determinado cómo sucedieron los hechos y, en otros, cuál era el encuadre legal adecuado para los mismos),

(ii) garantizar que el hecho imputado pueda considerarse acreditado en el debate ya que si el testigo no concurre a la audiencia difícilmente pueda suplirse su ausencia ante la imposibilidad de incorporar

por lectura la declaración testimonial rendida en sede policial sin control de la defensa<sup>18</sup>,

(iii) posibilitar la solución del conflicto antes en los casos en los cuales la ratificación de los testigos puede llegar, incluso, a generar el sobreseimiento<sup>19</sup> o la absolucón del imputado.

Si bien es cierto que parte de esta problemática ha sido tratada en resoluciones anteriores (M.P. n° 22/96<sup>20</sup> y P.G.N. n° 64/09<sup>21</sup>) considero necesario el dictado de una resolución más amplia en la que se aborden estos temas y se instruya a los fiscales para que soliciten o dispongan (para el caso que sean ellos quienes instruyen el sumario en los términos de los arts. 196, 196 *bis* y 353 *bis* del C.P.P.) la ratificación en sede judicial de quienes hayan declarado ante las autoridades policiales (criterio de la resolución M.P. n° 22/96) posibilitando el control del imputado y su defensor (criterio de la resolución P.G.N. n° 64/09)

Me parece relevante también que se los instruya para que, si el pedido es rechazado, sean ellos quienes escuchen a los testigos aprovechando la posibilidad que les otorga el art. 26 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, en consonancia con los lineamientos expuestos al respecto por la resolución P.G.N. n° 121/06.

Por lo demás, me permito sugerir abordar esta situación en el ámbito del Ministerio Público a través de la Fiscalía General de Formación y Capacitación y, hacia el Poder Judicial, mediante los contactos institucionales que correspondan. En ese sentido me parece útil que los operadores (jueces y fiscales) de ambas etapas (instrucción y debate) intercambien experiencias para enriquecer sus respectivos trabajos. Finalmente, entiendo necesario establecer un sistema que permita fortalecer la representación del Ministerio Público en causas complejas o de trascendencia institucional generando equipos de

18. Esto es así porque para el caso que el testigo que declaró en sede policial no concurre al debate, no podrá incorporarse por lectura esa declaración (art. 391 del C.P.P.) en la medida en que no se cuente con la conformidad de la defensa, máxime a partir del precedente "Benítez" de la Corte Suprema de Justicia. La experiencia indica que los defensores, en especial los oficiales, son remisos a prestar ese acuerdo. Que los testigos citados no concurren al debate es moneda corriente y la situación se torna especialmente delicada en los casos en los cuales las víctimas son extranjeras (por lo general, turistas) que abandonan el país luego de hacer la denuncia en sede policial y que luego es imposible ubicar

19. Esto puede suceder si se escucha en sede judicial a los testigos del hecho antes de la declaración indagatoria (donde, a veces, terminan descartando la intervención de uno de los imputados o permiten concluir que el hecho investigado en realidad no era típico) o luego de ella (cuando el imputado dice que los hechos sucedieron de otra forma y no se verifican sus dichos en los términos del art. 304 del ritual)

20. En la que se instruyó a los fiscales a que soliciten en forma indefectible la ratificación de los dichos de las personas interrogadas por las autoridades de prevención. Esa decisión se había adoptado luego que un fiscal general hiciera saber que las declaraciones prestadas en sede policial no podían ser incorporadas válidamente al debate

21. Por la que se instruyó a los fiscales a verificar que las declaraciones testimoniales que sean dirimientes sean recibidas brindando la posibilidad a la defensa de controlarlas. Se arribó a esta instrucción luego que se pusiera de manifiesto la reticencia de los tribunales orales en incorporar por lectura las declaraciones testimoniales —aún las recibidas en sede judicial— si no tenían control de la defensa

17. Por oficio del 30 de mayo de 2012 dirigido a la Fiscal General de Política Criminal, Mary Beloff.



trabajo integrados por los fiscales de instrucción y de juicio, tal y como se viene haciendo en las causas en las que se investigan violaciones a los derechos humanos durante el terrorismo de estado (ver, por ejemplo, resoluciones M.P. n° 54/2009, 66/2010 y 18/2012 y P.G.N. n° 48/2011)

Un sistema de esa naturaleza permitiría a los operadores

definir una estrategia de trabajo que abarque todas las etapas del proceso, lo que redundará en una mayor eficacia en la respuesta fiscal.

Los integrantes de los equipos podrían, además, asistir juntos al debate coadyuvando con el fiscal de juicio que está llamado a intervenir (que, en esta jurisdicción, no es posible conocer de antemano)

## V. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 22, A CARGO DE LOS DRES. ANDRÉS MADREA Y MARCELO MARTÍNEZ BURGOS (SUBROGANTES)

### Breve descripción de las problemáticas más relevantes y la actividad desarrollada por la Fiscalía en relación a ésta.

- En primer lugar corresponde señalar, la problemática que surge en virtud del insuficiente personal existente en estas Fiscalías (Secretario, Oficial Mayor Relator, Auxiliar Suplente y Auxiliar de Servicio), lo que afecta el correcto funcionamiento de nuestro Ministerio, atento el incremento notable de causas radicadas ante los Tribunales Orales, la complejidad de las mismas, gravedad de los hechos, y el tiempo que exige la realización de cada debate, lo que genera mayor cantidad de vistas, recursos de casación, juicios abreviados y demás trámites ordinarios y extraordinarios, los que para su adecuado tratamiento, tornan necesario contar además con un mayor número de personas asignadas a tales tareas.

Asimismo, entiendo que la solución dada a este tema solo mediante la transformación del cargo de Prosecretario a Secretario de Fiscalía de Primera Instancia, y posteriormente a Secretario de Fiscalía General, y se asignó el cargo de Escribiente Auxiliar no ha logrado paliar las dificultades que acarrea la falta de personal especializado, considerando de utilidad contar como mínimo con un Prosecretario para completar la actual dotación, y así poder afrontar de mejor manera el cúmulo de trabajo diario.-

Y en este sentido cabe destacar que la pérdida de un agente calificado, como es el cargo de Prosecretario, ha dado lugar, a un saldo inequitativo, pues hoy las plantas de personal de las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales de esta Capital son distintas entre sí, ya que, según el cargo que portaba el agente al momento de su transformación, subsistió en algunas el cargo de Prosecretario Administrativo y, en otras el de Jefe de Despacho. Y a tan desigual situación debe sumarse que, a las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales de Menores de esta Ciudad a las se les había asignado un contrato bajo el régimen de relación de dependencia en un cargo equiparado a

Prosecretario Administrativo, el que posteriormente fue efectivizado.-

Asimismo, debe ponerse en conocimiento el inconveniente que se plantea, dado que esta Dependencia carece de tal funcionario, ante lo dispuesto por la resolución P.G.N. 23/09 que en su art. 4° establece: "... Disponer que los **Prosecretarios Administrativos** serán los funcionarios encargados de velar por la integridad de la información incorporada en el sistema FiscalNet...".-

Por otro lado, no se debe olvidar que esta situación se verá agravada notablemente a partir de la puesta en funcionamiento de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, creada mediante Ley Nº 26.371.-

- Sin perjuicio de ello, se debe resaltar la valiosa colaboración prestada por las cuatro personas que en la actualidad integran la dotación de la Dependencia -incluidos el Auxiliar de Servicio y el Auxiliar Suplente-, quienes cumplen sus tareas en forma mas que satisfactoria, brindando el apoyo necesario para llevarlas a cabo dentro de los términos procesales vigentes, aún fuera de los horarios de trabajos previstos.-

### Propuesta de reformas reglamentarias o legislativas que considera pendientes para atender a lo mencionado en el punto anterior.

- En materia de propuestas de reforma legislativa, con relación al Instituto de la Suspensión del Juicio a Prueba, se reitera lo expuesto en los informes anuales de los años anteriores relacionado con la necesidad de la sanción de una ley que subsane las deficiencias de técnica legislativa que dieron lugar a las disímiles interpretaciones vinculadas con este Instituto, y que motivaron el dictado por parte del Sr. Procurador General de la Resoluciones PGN Nros. 86/04, 130/04 y 97/09, y de los fallos emanados de la Excm. Corte Suprema de Justicia de la Nación, en las causas "Acosta, Alejandro Esteban" y "Norverto, Jorge Braulio", destacándose entre ellas, en cuanto a su aplicación

respecto de los delitos con pena de inhabilitación.-

- Con relación a la actual redacción del artículo 67 del Código Penal (según ley Nº 25.990), considero que habría que ampliar los actos procesales que se consideran interruptivos de la prescripción de la acción penal, agregándose a los ya previstos en la normativa vigente, el procesamiento, el proveído de la prueba ofrecida, la designación de audiencia de debate, la orden de captura derivada de posibles rebeldías, la consecuente reapertura de la causa en caso de ser habido y cualquier otro acto emanado del Ministerio Público Fiscal que represente una manifestación de voluntad inequívoca de obtener la actuación de la ley por parte de los órganos a quienes les está confiada la persecución de los delitos.-

- Por otra parte entiendo necesaria una reforma al artículo 348 del Código Procesal Penal, que establezca un sistema similar al previsto en el antiguo artículo 460 del Código de Procedimientos en Materia Penal, el cual disponía que, en caso de pedido de sobreseimiento efectuado por el Ministerio Público Fiscal que no fuese compartido por el Juez se remita la causa al Fiscal de la Cámara de Apelaciones respectiva, a fin de que en dictamen fundado se expida sobre la procedencia o improcedencia de la elevación de la causa a juicio.-

- Asimismo, y ante la importancia y utilidad demostrada por el juicio abreviado, se reitera lo expresado en anteriores informes en cuanto a la conveniencia de una modificación al inciso 1º del artículo 431bis del Código Procesal Penal de la Nación que amplíe el límite de seis años de prisión o reclusión previstos para su aplicación, pudiéndose arribar, en menor tiempo y en gran cantidad de casos, a una respuesta punitiva, lo que imprime mayor agilidad en la resolución de aquellas causas en las cuales la prueba no ofrece dificultades, cumpliéndose acabadamente, de esa manera, el fin para el que el instituto ha sido creado, ya que permite a los Fiscales Generales dedicar toda su atención a aquellos procesos que por su complejidad así lo requieren; máxime, en la actualidad en que las últimas reformas han agravado considerablemente los montos de las penas, como por ejemplo en el delito de robo calificado por su comisión con armas de fuego, lo que impide ahora aplicar este Instituto a un importante número de causas.-

- Con relación al artículo 458 del Código Procesal Penal, entiendo corresponde el tratamiento de una modificación a fin de que se suprima la limitación objetiva allí establecida ampliándose, a fin de evitar la desigualdad que se genera, la posibilidad de interponer

recursos de casación por parte del Ministerio Público Fiscal, ya que los fallos dictados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación solo han suprimido los límites recursivos para el imputado y las defensas.-

- En lo atinente a la creación de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal mediante ley Nº 26.371, considero necesaria la instauración de nuevas fiscalías a los fines de actuar específicamente ante esa instancia. Ello en virtud de que el sistema previsto, mediante el cual los Fiscales Generales y Fiscales Generales Adjuntos ante los Tribunales Orales en lo Criminal, de Menores, ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal y los Fiscales ante los Juzgados Nacionales en lo Correccional y de Ejecución Penal que actúen ante esos órganos judiciales, también deberán ejercer la representación del Ministerio Público Fiscal ante dicha Cámara, generará serios inconvenientes en el normal desarrollo de las actividades inherentes a cada Fiscalía, siendo que, a criterio de la Suscripta, las medidas a tomar previstas con el dictado de la Resolución P.G.N 65/08, si bien contribuirán a mejorar la situación, resultarán a todas luces insuficientes.-

#### **Breve balance de la gestión realizada en el período informado. Nivel de eficiencia en la respuesta fiscal.**

- Corresponde poner de resalto la actividad desarrollada por esta Fiscalía General durante el presente período, ya que se ha realizado una intensa labor tanto de investigación como de control y seguimiento de las causas ingresadas al Tribunal y sobre las que debieron efectuarse diferentes dictámenes, ya sea para ser llevadas a juicio o concluirse por algunos de los institutos alternativos y/o previsiones legales (Juicio Abreviado, prescripción, excepciones de falta de acción o de personería, extinciones de la acción penal por muerte del imputado, nulidades generales, etc.). Dicha tarea en el transcurso del corriente año, se vio incrementada por el notorio aumento en el número de expedientes ingresados así como en la complejidad cada vez mayor de los mismos y el mayor contenido de violencia en los delitos cometidos.

En este sentido pudo observarse un considerable aumento de los delitos contra la vida (tanto de homicidios simples, agravados en todas sus modalidades y culposos, calificados por haber sido cometidos mediante la conducción imprudente de un vehículo automotor), incrementándose, asimismo, la cantidad de delitos contra la propiedad, cometidos

mediante el empleo de armas de fuego, con marcada violencia y peligrosidad, en su mayoría por individuos que registran gran cantidad de antecedentes, y en muchos casos, pertenecientes a grandes bandas destinadas a cometer delitos que, en ocasiones, comienzan como robos y culminan en secuestros extorsivos, provocando la muerte de personas por motivos intrascendentes, perpetrados en todo el ámbito de la ciudad y a cualquier hora del día, generando gran temor en la población, situación que dificulta, en muchos casos, la obtención de las pruebas, en especial, la concurrencia de testigos a las audiencias de debate oral y público. Por otra parte, continúa aumentando considerablemente el ingreso de causas por delitos contra la integridad sexual, así como aquellas referidas a “violencia de género” iniciadas ante la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, las que por las características y sensibilidad de los temas que allí se ventilan, exigen una especial dedicación por parte de todos los que integran esta Dependencia.

Por otra parte, también se han incrementado los llamados delitos “informáticos” evidenciados en el

#### **W. INFORME DE LA FISCALÍA Nº 23 ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL, A CARGO DE LA DRA. MARIA LUZ JALBERT**

Una mirada a las cifras que contienen las estadísticas permite comprobar que el flujo de procesos que fueran elevados a los Tribunales Orales, se ha incrementado un treinta por ciento en comparación con los valores arrojados por estadísticas de períodos anteriores. Dicho porcentaje se encuentra en la línea de incremento que se venía verificando en este último tiempo, por lo que su aumento no resulta por demás llamativo.

Tampoco puede apreciarse un aumento sorpresivo en algún delito en particular, siendo aún la regla que la mayoría de ellos se ubican en la categoría de los delitos contra la propiedad.

No obstante ello se ha verificado un aumento de aquellos que requieren cierta planificación previa por sobre aquellos otros que revisten un carácter más fugaz y menos reflexivo, es el caso de algunas defraudaciones –apropiaciones indebidas, administraciones infieles e incluso estafas-.

Lo que resulta indiscutible es que el sistema de enjuiciamiento se sostiene merced a los acuerdos por juicio abreviado y las suspensiones de juicio a prueba, que permiten reducir sensiblemente el volumen de causas, otorgando mayor disponibilidad en el calendario para fijación de debates en procesos cuya

desarrollo de actividades ilícitas a través maniobras complejas y sofisticadas en el uso de Internet, y los delitos “económicos”, defraudaciones éstas de gran envergadura, con gran cantidad de prueba -incluso alguna hasta producida en el exterior del país-, y que por requerir conocimientos especializados, generalmente no se encuentran adecuadamente instruidas y originan, en consecuencia, notables inconvenientes para su estudio, debiendo muchas veces el Fiscal de Juicio, sin el asesoramiento necesario, confrontarse con profesionales pertenecientes a estudios jurídicos que cuentan con todos los medios técnicos a su disposición.-

- Como puede advertirse, la situación que atraviesa el fuero penal, lejos de resolverse, sigue agravándose por la comisión de hechos delictivos cada vez más graves y complejos, por lo que la labor desarrollada conlleva un gran esfuerzo por parte de todos los que integran esta Dependencia, razón por la cual y puesto a evaluar el nivel de eficiencia en el servicio prestado considero, sin lugar a dudas que, a pesar de las falencias apuntadas, se ha cumplido muy satisfactoriamente con la tarea que nos compete.-

resolución sólo resultaba posible por dicha vía.

Con bastante buen desenvolvimiento en el último semestre del año pasado y el primero de este, el Tribunal ha fijado audiencias de un modo sostenido, pese a lo cual las cifras que arrojan las estadísticas no han disminuido acompañando dicha labor.

En tanto las Fiscalías Orales en el fuero ordinario actúan ante un solo Tribunal Oral –el asignado-, los temperamentos adoptados por dicho órgano, en orden a excarcelaciones, posturas jurisprudenciales referidas a tipos penales, reincidencia, etc. Imponen un límite infranqueable para las Fiscalías, que no pueden equilibrar con eventuales orientaciones diferentes de otros tribunales.

En el caso del Tribunal Oral nº 21 –ante quien actúa esta Fiscalía- su postura, manifiesta en múltiples antecedentes, en el sentido de modificar ampliamente las acusaciones formuladas en virtud de acuerdos por juicio abreviado, en lugar de optar por el rechazo – como entendemos corresponde- por desacuerdo en la calificación legal o, aún, disminuir la sanción requerida de manera sustancial, posibilitando en la mayoría de los casos la libertad del imputado o, asimismo, denegando la declaración de Reincidencia con criterios que nos imponen la obligación de recurrir en casación,

han generado un marco de incertidumbre que obliga a extremar la evaluación de los riesgos de optar por esta vía y dejarla para aquellos casos que no presentan ninguna arista opinable.

Frente a tal situación el Tribunal ha optado por disminuir las urgencias disponiendo excarcelaciones con criterios prácticos a los que nos hemos opuesto pues nos parecen cuestionables y porque, en definitiva alejan la posibilidad de una pronta resolución de los procesos.

A lo expuesto han de agregarse demoras injustificadas en los órganos jurisdiccionales superiores, al punto de la prescripción en su trámite de causas por delitos

de significativa gravedad. Tal circunstancia a más de desalentadora contribuye a la dilación en los procesos y la demora en su resolución definitiva.

Finalmente, se avizora un sensible aumento no sólo de procesos en trámite ante el Tribunal n° 21 sino también de expedientes con trámites de prescripción, tras el arribo en el año 2011 (y actualmente con debate oral en curso) de un proceso de gran envergadura, que impide la realización de debates en los restantes procesos registrados por indisponibilidad de fechas para designación de audiencias. Ello incluso, a pesar de la reciente suspensión del sorteo que ha sido dispuesta por la Cámara Nacional de Casación Penal.

#### X. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL N° 24, A CARGO DEL DR. JORGE G. LOPEZ LECUBE

De conformidad con las pautas establecidas para la elaboración del presente Informe Anual, incluidas en la RES. P.G.N. 80/12, se ha de ajustar el contenido del mismo a las cuestiones que se consideran fundamentales. **Modalidades delictivas de mayor trascendencia, problemática y actividad desarrollada.**

- Una vez más, durante el período en estudio, se mantuvo una marcada prevalencia de aquellas figuras que el Código Penal incluye en su Título VI como “Delitos contra la Propiedad”, advirtiéndose como dato preocupante, un incremento en cuanto al delito de robo se refiere, de la violencia física sobre las personas, las más de las veces innecesaria y desproporcionada, por la falta de resistencia de las víctimas. En definitiva, el mayor índice de violencia en la comisión de delitos, no es, sino el corolario del marcado incremento de violencia social y exclusión, proceso que se halla instalado en nuestra sociedad desde hace varios años. También cabe destacar el incremento de delitos contra la integridad sexual, particularmente de hechos cometidos en un ambiente intrafamiliar, en el marco de familias desintegradas, como así también de aquellos en donde las víctimas suelen ser en su mayoría menores de edad.

El elevado número de causas en trámite y las características particulares de los mismos, amerita realizar un replanteo de los diferentes institutos de agilización del proceso, para permitir que su funcionamiento se adapte a la realidad social y procesal, de modo que no pierdan su efectividad, como así también, para que tampoco la pierda la respuesta punitiva. En el camino propuesto, cabe citar, una vez más, la resolución del Tribunal Oral en lo Criminal n° 24 en la causa “Sánchez Expósito” de su registro, en

la que fundamenta la admisión de un acuerdo de juicio abreviado, en el cual la pena solicitada por el suscripto era superior a los seis años de prisión. Es preciso resaltar que en la causa de referencia, en el acuerdo de juicio abreviado este Ministerio postuló la inconstitucionalidad del límite de pena contenido en el art. 431 bis del CPPN, y sin perjuicio de ser rechazado el planteo de inconstitucionalidad, fue aceptada la propuesta no aplicándose el referido límite que la norma impone a la pena solicitada. La adopción de este criterio, más allá de la distinta conformación del Tribunal citado, ha permitido acrecentar la cantidad de acuerdos suscriptos.

- En lo que respecta a las suspensiones del proceso a prueba, se ha podido observar que muchos -la mayoría- de los casos en los cuales se otorga, no se produce, en la etapa de ejecución penal, un adecuado control del cumplimiento por parte de los probados, llegándose al final del período sin contar con datos precisos sobre el cumplimiento, o peor aun excediéndose dicho plazo sin haberse comprobado el mismo, lo que desemboca en una resolución que hace lugar a la extinción de la acción sin que se hayan cumplido los extremos legales. Ante esta situación en numerosas causas, el Tribunal Oral, por sí o bien a instancias del suscripto, optó por mantener el control de las obligaciones impuestas.

- Sigue siendo necesaria, por otro lado, y sin perjuicio de los proyectos que ya están en marcha, una mayor y mejor coordinación de la actividad que en las distintas etapas procesales cumplen tanto los Sres. Fiscales ante los Jueces de Instrucción, con aquellos que intervienen ante los Tribunales Orales, a fin de lograr una investigación ágil y eficaz de los sucesos materia de proceso, ello, teniendo en cuenta que el proceso

penal es único, más allá de los distintos estadios que se suceden, en concordancia con la prueba que se va colectando a lo largo del mismo, como así también lo es el rol del Ministerio Público Fiscal. Recientemente, y a través de la Resolución PGN 79/12, se ha establecido esta coordinación en el ámbito de la justicia de menores.

#### Propuestas legislativas y reglamentarias.

- De igual modo que en años anteriores, se mantiene vigente la necesidad de un pronto e integral tratamiento legislativo, tendiente a adecuar el instituto de la suspensión del juicio a prueba a las circunstancias que la realidad de los Tribunales Orales en lo Criminal viene poniendo de manifiesto, al adoptar en su gran mayoría la tesis amplia, hoy de conformidad con el criterio acogido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación; incrementando consecuentemente la aplicación del mismo. En otra oportunidad, se ha señalado que las iniciativas nacidas en el ámbito del Ministerio de Justicia de la Nación y las no pocas reuniones de trabajo convocadas desde la Procuración General de la Nación, exteriorizan la premura en arribar a la definición que la materia requiere.

Se destaca también, que esta Fiscalía en informes anteriores, efectuó consideraciones en tal sentido, motivadas no está de más dejarlo en claro, no sólo por una cuestión meramente estadística basadas en el aludido incremento de las causas que culminan a través de esta vía. Lo importante, es que una buena cantidad de ellas, por las características y circunstancias del hecho criminoso y las condiciones personales del justiciable, merecen un trámite más justo, práctico y útil, tanto desde la situación del damnificado, como del imputado y los eventuales testigos, que aprecian cada vez más, los no siempre recordados principios de celeridad y economía procesal, a la vez que se arriba a una más pronta y eficaz solución del conflicto social que el delito provoca.

La esperada sanción legislativa de esta materia, permitirá contar con un adecuado marco normativo, evitando disparidad de criterios y contribuyendo a no descuidar otros fundamentales principios como son la igualdad ante la ley y la seguridad jurídica. Mientras tanto, en lo que a esta dependencia concierne, la integración actual del Tribunal Oral en lo Criminal nº 24 ante el que este Ministerio interviene, suscribe a la tesis amplia sin discusión luego de los precedentes "Acosta" y "Norverto" de nuestro máximo Tribunal. Ello ha posibilitado -en armónica actuación con el Tribunal-

la regular celebración, de las audiencias contempladas en el art. 293 del Código Procesal Penal, en varios procesos. Por su parte, la vigente resolución P.G.N. 24/00 en función de lo dispuesto en la resolución 86/04, y 97/09 sigue contribuyendo decisivamente, desde su implementación, a obtener este resultado, al brindar un amplio marco de actuación a los Sres. Magistrados para consentir o no la aplicación del instituto de marras, de acuerdo a las pautas allí establecidas.

En relación con el instituto de la suspensión del proceso a prueba, es de hacer notar que, tal como se adelantara en el acápite precedente, se presenta la urgente necesidad de implementar más eficaces mecanismos de control en la etapa de ejecución, pues en numerosos expedientes, la insuficiencia y dificultades en el control por parte de los organismos encargados, ha llevado, por un lado a la prescripción de las acciones en algunas ocasiones y en otras se desemboca inevitablemente en la consecuencia de tener que admitir como cumplidas, obligaciones que en verdad no fueron asumidas debidamente por el imputado, ello en virtud de la falta de citación a los interesados por parte del órgano jurisdiccional, inclusive durante años, pues no es razonable exigir varios años más tarde el cumplimiento de obligaciones, cuando el plazo de la suspensión del juicio ha transcurrido en exceso y sin que se haya adoptado ninguna medida en el expediente, encaminada a su concreción.

Es que, sobre el control de una suspensión del juicio a prueba otorgada, es preciso afirmar, que compete al juzgado de ejecución controlar el efectivo cumplimiento de las reglas de conducta impuestas como consecuencia de la suspensión del juicio a prueba, durante el lapso en que deban realizarse, sin que sea suficiente el mero paso del tiempo sin realizar diligencia alguna tendiente a su verificación (en este sentido se ha pronunciado la C.N.Cas.Penal, sala II, en la causa r.6849, "Kausines" resuelta con fecha 24/8/04, JPBA, t.125, f.169).

En verdad, lo que se postula, es la necesidad de la asunción responsable y comprometida de la tarea judicial, en aras a concretar los fines del proceso y principalmente el valor justicia, y en este sentido vale recordar las palabras del Dr. Jorge Vanossi, al decir: *"Creo que el ser de la justicia consiste fundamentalmente en asumir o no su condición de ser uno de los poderes del Estado. Y allí está el meollo de la cuestión"* (¿Qué jueces queremos?, en sesión privada de la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas



citado por Pablo Sanabria en “Relevancia institucional del control de constitucionalidad”, publicado en La Ley del 4 de septiembre de 2006, pág.11).

De lo expuesto, se mantiene la necesidad, tal como en años anteriores se sostuvo, de tomar urgentes medidas para garantizar el adecuado control de los procesos suspendidos a prueba, lo que podrá hacerse eficazmente mediante la creación de órganos en el marco del Poder Judicial y del Ministerio Público que asuman la tarea de modo exclusivo, sin por ello desechar la eventual intervención de estudiantes avanzados de las distintas Facultades de Derecho como ocurre en otros países.

- Una segunda cuestión a tener en cuenta, y que por los mismos motivos que los expuestos en el apartado anterior, favorecería un desempeño más justo y ágil del sistema punitivo, es la posibilidad de extender los alcances del instituto del juicio abreviado a aquellos supuestos en los que el pedido de pena supere los seis años de prisión, tope actualmente establecido por el inc. 1º del art. 431 bis del código adjetivo. No obstante los minoritarios reparos que el instituto ha recibido desde la óptica constitucional, lo cierto y verdadero es que, sin perder de vista la ineludible necesidad de eventuales modificaciones instrumentales orientadas a garantizar el derecho de defensa en juicio, los beneficios de su aplicación resultan indudables, evitando dispendios jurisdiccionales, molestias absolutamente prescindibles a testigos y a los propios imputados, inclusive en el caso de damnificados de delitos especialmente graves se evita la revictimización a partir de tener que recordar, “revivir” un episodio de alto contenido traumático y costosa superación, así como injustificados retardos en la administración de justicia.

Asimismo, el instituto del juicio abreviado constituye un innegable beneficio y mejora entonces la situación procesal del imputado que lo elige ya por la celeridad que se imprime al proceso, como por la certeza que obtiene en el marco de un monto penal que podemos denominar reducido, aunque este último aspecto es sin duda, el que una persona sometida a una situación de encierro considera de mayor provecho.

- También habrá de insistirse en la urgente necesidad de implementar un sistema coordinado y eficaz con la Dirección Nacional de Migraciones para cumplir acabadamente las órdenes de expulsión respecto de los extranjeros condenados en procesos penales, muchos de ellos en condición de reiterantes, al igual que un adecuado control tendiente a evitar su

reingreso al territorio nacional, dando de ésta manera cumplimiento a lo normado por la ley 25.871.

- Se ha podido comprobar, a partir del análisis de las causas en las que ha intervenido este Ministerio que en aquellos casos en los cuales se secuestran armas de fuego, al ser sometidas a peritajes que involucran la aplicación de productos químicos, se ven modificadas en su aspecto al producirse una alteración o modificación del material que las compone, el arma se observa opaca y ello trae como resultado un aumento de la dificultad para que los testigos puedan reconocerlas, inclusive impidiendo en algunos casos el reconocimiento posterior del arma. En consecuencia, se entiende que deben extremarse los recaudos para que se resguarde el valor probatorio que la identificación de las armas aporta al esclarecimiento de los hechos y para ello, debería instruirse al gabinete pericial interviniente a los fines de que se arbitren los medios necesarios a efectos de que sean fotografiadas a color antes de ser sometidas a cualquier procedimiento que pudiera modificar su aspecto, ello con el objeto principalísimo de asegurar la prueba, necesaria para que se pueda arribar a una conclusión sustentada con el grado de certeza que todo proceso penal requiere.

#### **Observaciones sobre recursos humanos y materiales.**

Es destacable en cuanto a los Recursos Humanos, que la asignación de cargos a esta dependencia a fin de cubrir de forma adecuada las necesidades funcionales ya existentes, acrecentadas en su momento a partir de la intervención en las causas seguida contra “Omar Chabán y otros en orden al delito de estrago doloso seguido de muerte”, que tramitara en el tribunal Oral nº24 bajo el nº2517 de su registro, como también sus conexas entre las que cabe mencionar la nº 2582 seguida a Rubén Fuertes, Marcelo Nodar, Gustavo Bravo y Roberto Calderini en orden al delito de cohecho reiterado; la nº2585 seguida a Gabriel Ismael Sevald en orden al delito de homicidio, incumplimiento de deberes de funcionario público y abuso de autoridad, y la nº2760 seguida a Rafeal Levy en orden al delito de estrago seguido de muerte; es un claro ejemplo de la importancia que debe dársele a la búsqueda de proveer a las Fiscalías Orales en lo Criminal, de un grupo de trabajo más completo, que permita cumplir con las tareas diarias de una manera aún mas eficiente, tal y como se ha podido comprobar desde la mentada asignación de personal de alta jerarquía.

Debe señalarse por otra parte que se reciben provisiones tempestiva y adecuadamente de los



recursos materiales necesarios para afrontar la tarea encomendada, todo ello en consonancia con la reciente instalación de un servicio de red informática que facilita la labor, al permitir la comunicación y el intercambio de datos por parte de los empleados, que se hallan abocados al estudio de las distintas actuaciones.

En igual sentido cabe referirse al sistema informático "Fiscalnet", el que más allá de resultar una herramienta relativamente reciente, ha demostrado desde su implementación, ser un elemento que favorece y facilita el registro de las distintas causas en las que interviene el Ministerio Público Fiscal de la Nación.

Sobre el particular, ésta Fiscalía ha intentando colaborar con el desarrollo del sistema informático en cuestión, enviando mediante correos electrónicos a la oficina de soporte del departamento encargado del control del funcionamiento del Fiscalnet (a modo de

ejemplo surgen los correos de los días 15 de febrero, 29 del mismo mes, y 18 de abril, todos del 2012), diversas opiniones relativas al funcionamiento y posibles mejoras de aquel.

#### **Balance de gestión.**

En el período en análisis se mantiene la actividad propia de la Fiscalía ante el Tribunal Oral n°24, asistencia a debates, suspensiones del juicio a prueba; audiencias de juicio abreviado, y toda la actividad que requieren las causas en trámite; habiendo continuado además con el trámite de las causas conexas a Cromañón ya mencionadas en las que se ha cumplido satisfactoriamente con el trámite y debate respectivo. Lo expuesto exime de abundar sobre la evaluación de la gestión, que por cierto se califica como sumamente satisfactoria, con altos porcentajes de efectividad.

### **Y. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 25 A CARGO DEL DR. CARLOS O. GIMENEZ BAUER (SUBROGANTE)**

#### **Breve descripción de las problemáticas más relevantes que se presentaron en el ámbito de competencia y la actividad desarrollada en relación a ésta.**

La actividad desarrollada por la dependencia y la problemática de interés en el desempeño de la actividad, se relaciona directamente con la naturaleza y cantidad de causas en trámite, y en tal sentido entiendo que se ha dado respuesta eficaz en cuanto al cumplimiento de los plazos procesales y al resultado de las causas en las que se ha intervenido, lo que se puede corroborar en la información estadística remitida periódicamente.

#### **Propuesta de reformas reglamentarias o legislativas que considera pendientes para atender a lo mencionado en el punto anterior.**

Es relevante para el suscripto, resolver definitivamente la reglamentación de subrogancia de los fiscales de juicio, para la realización de debates cuando el fiscal de juicio titular, se encuentra cumpliendo licencia compensatoria.

Resulta muy difícil para los fiscales de juicio poder coordinar con los Tribunales Orales el calendario de debates cuando debemos tomar licencia fuera de los periodos de ferias judiciales, al punto que resultamos prácticamente rehenes de una situación única en todo el sistema de representación del Ministerio Público.

En la práctica diaria, resulta casi imposible lograr la asistencia de un fiscal sustituto para la realización de

debates y esto se refleja en los innumerables oficios que los Tribunales orales remiten a la Procuración General para que resuelva la cuestión.

Entiendo que una vía de solución o al menos de mejoramiento de la situación, sería la reglamentación de subrogancias rentadas por debate, en los casos en que el Fiscal Titular se encuentre gozando de licencia compensatoria.

Esta solución de bajo impacto económico, permitiría a los Fiscales Generales ejercer libremente el derecho que les corresponde a gozar de licencia que no siempre por razones personales puede hacerse durante los periodos de feria, y por otro lado no se afectaría la tarea Jurisdiccional de los Tribunales Orales.

Otra cuestión de central relevancia es la relacionada con la jerarquización de los auxiliares, que en las Fiscalías Orales, no tienen posibilidad de ascender al cargo inmediato superior por inexistencia del rango en estas dependencias.

Sabemos que por las características propias de cada etapa en el proceso, la actividad de las Fiscalías de Instrucción o Correccionales, y las Fiscalías de Juicio desarrollan especiales diferencias en la formación de los agentes, por ello en general los ascensos de auxiliares al cargo inmediato superior, en la fiscalías de primera instancia, se da en el ámbito de esas dependencias y por tanto difícilmente un auxiliar de fiscalía de juicio puede acceder a su merecido ascenso. A lo dicho se suma que un auxiliar de Fiscalía de

Juicio, no puede acceder a los cursos de capacitación superior, por el cargo que detenta, de modo que se lo condena no solo a la imposibilidad de ascender sino también a no poder capacitarse adecuadamente. Por ello, entiendo que debería reglamentarse que un auxiliar de una Fiscalía de Juicio con más de tres años en cargo efectivo debería ser ascendido al cargo inmediato superior, o en su defecto establecer un régimen obligatorio de rotación cada tres años entre los auxiliares de las Fiscalías de Primera Instancia, de Cámara y de Fiscalías Generales de Juicio, creándose un ranking para con ello fijar el ascenso de auxiliar al cargo superior a través de un concurso obligatorio

## **Z. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 26, A CARGO DEL DRA. ALEJANDRA PERROUD (SUBROGANTE)**

Reitero lo solicitado en el informe anual correspondiente al año 2011, en cuanto a que considero que resultaría necesario a fin de optimizar los recursos y tendiendo a una mayor eficiencia del Ministerio Público que previo elevar las causas a juicio y a través de un sistema de turnos previo, de los fiscales de juicio, los Fiscales de instrucción sepan qué Fiscalía de Tribunal Oral actuará en el expediente que eleven y en su caso poder colaborar el Fiscal de Juicio con el de Instrucción y viceversa, respecto a qué otras medidas fueran necesarias realizar en la etapa instructoria, a fin de no tener luego que generar instrucciones suplementarias que a la postre resultan esenciales para el juicio.

No se trataría de una intromisión de los Fiscales de Juicio con los de Instrucción sino por el contrario en un trabajo en equipo que en definitiva redundará a favor de la actuación del Ministerio Público Fiscal.-

Considero que durante la etapa de instrucción debería convocarse a los testigos principales y a los damnificados a ratificar sus dichos ya que en muchas ocasiones no se los encuentra o directamente difiere diametralmente lo manifestado en sede policial de lo que exponen en el juicio.

Estimo que resulta necesario realizar tareas de

## **AA. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 27, A CARGO DEL DR. HORACIO JOSE FORNACIARI.**

**Breve descripción de las problemáticas más relevantes que se presentaron en el ámbito de su competencia y la actividad desarrollada por la Fiscalía en relación a ésta.**

Debo apuntar que en relación a este tópico debo reiterar aspectos que ya han sido tratados en otros informes anuales por cuanto, a la fecha, no han tenido una solución adecuada para superar el inconveniente

que eventualmente podría tomar el titular de la dependencia de que se trate.

Esta propuesta que debería reglamentarse con mayor detalle, claramente redundaría en una mejor prestación de servicios del agente, por la diversidad de su formación.

### **Breve balance de la gestión realizada en el período informado. Nivel de eficiencia en la respuesta fiscal.**

Por razones de brevedad, entiendo como dijera “ut supra”, que las respuestas están dadas en el análisis de las estadísticas remitidas por esta Dependencia.

capacitación vinculadas a todo aquello relacionado con la actividad de los escribanos y en igual sentido con la Inspección General de Justicia con relación a la inscripción de sociedades y sus requisitos.

Considero que en atención a que en las causas de suspensión de juicio a prueba un número importante de imputados manifiestan ser adictos al “paco y a la pasta base” y que además muchas veces solicitan que se los trate, sería de importancia contar con un registro y generar algún convenio con la Secretaría de Drogas y Lucha contra el Narcotráfico, o con el Ministerio de Salud a fin de tratar de atender esta problemática -

Además y en relación a la suspensión del juicio a prueba, y tomando en cuenta las estadísticas que se envían a la Procuración General, y advirtiendo que en cuanto a este Instituto prácticamente los “probados” no son controlados resultaría conveniente que se creara una oficina con al menos 60 empleados –dos por cada Tribunal Oral- con formación asistencial que emitieran un informe trimestral de control de la realización de las tareas, pudiendo realizarla el Ministerio Público, el Poder Judicial o el Poder Ejecutivo, máxime que los Juzgados de Ejecución Penal están abarrotados de tareas tal como es de público conocimiento.-

originado.

- La imposibilidad de contar con los testigos requeridos para cada juicio que se celebra sigue siendo un tema sumamente importante a resolver.

En parte por el tiempo que transcurre desde el momento del hecho hasta aquel otro en que se celebra el debate, la incomparecencia de los testigos no obedece a una deliberada conducta de incumplir

con la carga legal que les incumbe sino con la imposibilidad de establecer su paradero en forma fehaciente. Las circunstancias propias de la vida hace que muchas veces los domicilios consignados en las actuaciones sumariales, no coincidan con los que habitan al momento del juicio, y de allí que no puedan ser notificados.

Ello hace que muchas veces, y con suerte variada, tenga que recurrirse a distintos medios alternativos (rastreo del teléfono, búsqueda a través de Internet, citación de familiares, amigos o empleadores, consultas en padrones o en dependencias publicas donde se registre alguna actuación, búsqueda a través de las redes sociales, etc) pero, claro está, la realización de tales diligencias lleva tiempo y hace que deban fijarse nuevas audiencias, superando las inicialmente previstas.

En el ámbito del Ministerio Público Fiscal la resolución P.G.N. 64/09 permitió superar algunos escollos pero no resulta suficiente frente a las decisiones que pueden tomar los tribunales, en relación a las solicitudes de incorporación por lectura de las declaraciones de la instrucción.

Sin embargo, como lo hice en otros informes, se advierte otra situación similar pero con una particularidad distintiva que, entiendo, difícilmente pueda ser alcanzada por esa instrucción general y que solo podemos percibir en su verdadera dimensión quienes debemos representar al Ministerio Público Fiscal al momento de la realización del juicio oral. Es el caso en que los testigos, pero preferentemente el damnificado –cuyo relato suele ser dirimente y necesario-, son turistas o personas de circunstancial paso por el país cuya presencia en el debate es prácticamente imposible lograr, circunstancia que se ve agravada por que en la mayoría de los casos se tratan de declaraciones vertidas ante la prevención.

Así las cosas, en aras de mantener de manera eficiente la persecución penal y dada la doctrina del mencionado fallo “Benítez” y otros de igual orientación, los Fiscales de Juicio nos vemos obligados a recurrir, cuando existen datos suficientes y correctos (lo cual es difícil que ocurra), al tramite engorroso y costoso de requerir el libramiento de un exhorto diplomático para contar con el testimonio en cuestión, con el riesgo que supone (dado el tiempo que transcurre en su tramitación completa), y sobre todo cuando se trata de delitos leves, que la acción penal quede extinguida por prescripción.

- También es del caso reiterar otra cuestión

problemática que, pese a algunos cambios percibidos, sigue manteniéndose y que se origina cuando quienes son detenidos en posesión de algún elemento sustraído, sin que existan constancias de su participación en el desapoderamiento, vienen requeridos a juicio por delito contra la propiedad. En los casos (la mayoría) en que se advierte que no se puede sostener tal imputación y correspondería valorarse la eventual responsabilidad penal a la luz de la figura del delito de encubrimiento, comienza los inconvenientes.

- También ha sido marcado como un tema de preocupación, los inconvenientes que generan la excesiva prolongación en el tiempo del proceso y en lo que se refiere específicamente a los testigos.

Desde la no recordación del hecho o de algunos tramos del mismo, pasando por algunas diferencias o contradicciones con lo referido durante la etapa preparatoria, suelen excusarse en el tiempo transcurrido desde el momento de los acontecimientos, lo cual resulta sumamente comprensible, máxime cuando quien declara no es el afectado directo del delito.

Tales situaciones, por más que puedan resultar atendibles, suelen convertirse en un campo útil para sembrar un marco de incertidumbre que, hábilmente y en el ejercicio legítimo e incuestionable de su ministerio, utilizan los defensores para plantear la falta de certeza que anima gran parte de sus pedidos absolutorios y que son receptados por los tribunales. Tal acontecer se produce, en muchos casos, por una excesiva tramitación de la etapa investigativa (que debería ser modificada sustancialmente y sobre la cual ya hay un proyecto en estudio) pero más incidencia tiene, a mi juicio, la circunstancia que una vez radicada la causa en el Tribunal Oral y ofrecido las partes pruebas, en el marco de lo establecido por el art. 354 del código de rito, el órgano judicial no tiene establecido por ley el tiempo procesal en el cual el proceso debe ser llevado al debate, por lo que ello depende, pura y exclusivamente, de la decisión de los Señores Jueces.

- Desde el punto de vista del Ministerio Público Fiscal este sistema de enjuiciamiento establecido conspira para el eficaz ejercicio de la acción penal. Las etapas del proceso, la instrucción y el plenario, donde en cada una de ellas intervienen representantes de la acusación publica distintos, con naturales criterios diversos, puede tornar ineficaz el ejercicio de la acción penal. Ciertamente no se pueden exigir uniformidad de criterios para atender casos puntuales, quedando

para cuestiones generales las instrucciones que se impartan, pero surge necesario establecer, en la orbita del Ministerio Público Fiscal, un nexo entre ambas etapas que permita sostener con éxito en el plenario lo que desde la instrucción se ha decidido llevar a juicio. Como esta planteado en la actualidad, a los representantes del Ministerio Público Fiscal involucrados en la etapa investigativa solo se les requiere la semi-plena prueba para elevar la causa a juicio y así lo hacen, cuando sería del caso evaluar, con bases firmes, si resultará suficiente la prueba colectada, o a arrimar durante el plenario, para superar ese estado de sospecha y llegar a la certeza que nos exige la etapa final del proceso penal. De allí la necesidad de establecer ese nexo al cual me vengo refiriendo. Es que desde el mismo momento en que se inicia la investigación hasta la culminación con la sentencia condenatoria –si es del caso- debe existir un hilo conductor que vaya en el mismo sentido. Cuando el Ministerio Público Fiscal le presenta al Poder Judicial un caso para resolver debe hacerlo convencido de que podrá superar ese estado de sospecha y que alcanzará demostrar con certeza la imputación, independientemente, claro está, de los avatares propios del contradictorio.

**Propuesta de reformas reglamentarias o legislativa que considera pendientes para atender a lo mencionado en el punto anterior.**

- En estos casos tan particulares que he hecho mención sería prudente reglamentar legalmente que el testimonio en cuestión sea recibido en forma inmediata por el órgano judicial, con la participación en el acto de las partes (en caso, de no conocerse la identidad del imputado, bastaría con el contralor que puede llevar adelante la defensa oficial con su participación en la diligencia), en función de la inminente salida del país de esos testigos.
- En estos casos, sería del caso establecer, por vía de instrucción general o reforma legislativa, que, en su caso, el requerimiento de elevación a juicio contenga con una acusación alternativa por ambas conductas, lo cual en la actualidad no ocurre muchas veces y depende de la voluntad de cada Fiscal interviniente en la etapa preparatoria.
- En este punto considero adecuado, sin dejar de considerar la prioridad que puedan tener las causas con detenidos y las demoras en que se pueda incurrir en la producción de algunas de las pruebas ofrecidas, que se establezca legalmente un tiempo útil dentro del

cual deberá imperiosamente a realizar el juicio oral y público.

- Para atender las cuestiones tratadas en este punto más arriba, se torna procedente modificar sustancialmente el sistema de enjuiciamiento y como pautas directrices habría que tener en consideración los siguientes puntos.

Establecimiento pleno de un sistema de acusatorio puro, donde las funciones de acusar y juzgar estén marcadamente separadas y correspondiendo, por ende, a órganos distintos.

Desde el Ministerio Público Fiscal las modificaciones legislativas a introducir deberían centrarse en la idea de que los casos que van a presentarse al Poder Judicial para la resolución en un juicio oral tienen una probabilidad muy importante de terminar en condena. Para ello debería instrumentarse el principio de oportunidad, dejando de lado el hoy vigente de legalidad, y consecuentemente, el Ministerio Público Fiscal debería decidir que casos, cuando y en que condiciones lo presenta al Órgano Judicial, habilitándolo para decidir el conflicto.

Como consecuencia de ello, la agenda de los juicios sería llevada por el Ministerio Público Fiscal, que decidiría que casos llevar a debate, en base a la entidad de las pruebas reunidas y en función de las razones de política criminal trazadas. Por supuesto, en el caso de la prueba de cargo quedará en el Ministerio Público Fiscal la labor de presentarla a los jueces que ninguna injerencia deberán tener al respecto.

Asimismo, la adopción del principio de oportunidad dejaría sin efecto el instituto de la suspensión del juicio a prueba que requiere la decisión de los jueces, ya que será pura y exclusivamente el Ministerio Público Fiscal que decida sobre la pertinencia de llevar o no a juicio determinados casos.

También sería oportuno, para la salud del sistema de enjuiciamiento, establecer normativamente no solo la rotación de fiscales y defensores oficiales en los juicios orales sino también de los propios integrantes de cada tribunal. Es decir, que cada vez que una causa sea llevada a juicio deberá tener fiscales, defensores oficiales y jueces que fueron sorteados para atender ese caso y cuya intervención en el mismo culmina con el dictado de una sentencia.

En ese mismo orden de ideas, desde la perspectiva del Poder Judicial, ya no existirían tribunales como en la actualidad cuya conformación se mantiene inalterable durante años, por lo que no habría razón de mantener las estructuras hoy vigentes. Bastaría

una Secretaría Judicial Única –con muchos empleados e independiente de los jueces-, que se encargaría de llevar adelante lo que es competencia de las actuales Secretarías y prepararían lo atinente a cada juicio para que los jueces sorteados para cada caso puedan encargarse con exclusividad de su función primordial: juzgar.

#### **Breve balance de la gestión realizada en el período informado. Nivel de eficiencia en la respuesta fiscal.**

Si bien todo lo atinente al material estadístico esta exceptuado de ser informado (aspecto sobre lo cual tiene acabado conocimiento la Procuración General a través del sistema denominado FiscalNet), solo debo señalar, someramente que durante el periodo en cuestión ingresaron 203 causas, resolviéndose 39 suspensiones de juicio a prueba y formalizándose 45 juicios abreviados.

En relación a los juicios orales se celebraron 35, de los cuales en 22 se requirió condena y en 13 se solicitó la absolución.

A los efectos de hacer un balance de la eficiencia en la respuesta fiscal cabe apuntar que las soluciones

#### **AB. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 28, A CARGO DEL DR. RAUL CAVALLINI (SUBROGANTE)**

##### **Breve descripción de las problemáticas más relevantes que se presentaron en el ámbito de su competencia y la actividad desarrollada por la Fiscalía en relación a ésta.**

En el plano funcional y administrativo no se ha registrado problema relevante alguno en este período.-

##### **Propuesta de reformas reglamentarias o legislativa que considera pendientes para atender a lo mencionado en el punto siguiente.**

Insisto una vez más (como lo volcara en los informes anuales correspondientes a períodos anteriores) en cuanto a que las audiencias del instituto del juicio a prueba por breves y sencillas, persuaden acerca que nada obstaría a que pudiérselas tramitar sólo por escrito, incluso a través de presentaciones conjuntas (defensa, damnificado, fiscalía) ante el Tribunal Oral, cuando a semejanza del juicio abreviado, hubiese consenso entre las partes para su viabilización.

Sigue preocupando que en sede de ejecución penal se den por cumplidas las reglas de conductas en la probation por el simple e inaceptable argumento de la falta de contralor por parte de órgano jurisdiccional, cuando todavía es procesalmente tempestivo exigir las.

liberatorias propiciadas tuvieron que ver, en la mayoría de los casos, en las contingencias propias de esta etapa de debate y en otros, los menos, en deficiencias en el accionar desplegado por la prevención o irregularidades en la etapa preparatoria.

En consecuencia, dadas las cifras detalladas precedentemente considero que el balance es positivo. Téngase presente, en lo que hace específicamente a las absoluciones requeridas en el debate, que llegan a esta instancia todo lo que no puede ser canalizado por las vías alternativas de solución (suspensión del juicio a prueba o juicio abreviado) o aquellos casos en las defensas evalúan y consideran encontrarse en condiciones para obtener una respuesta favorable en el debate.

Es de recalcar que, nuevamente, durante este periodo se han requerido en varias oportunidades instrucciones suplementarias para llevar a cabo medidas que debían haber sido cumplidas en la etapa preparatoria, con las demoras que ello implica para que la causa se encuentre en condiciones para la realización del juicio oral y público.

Sigue preocupando que un Tribunal Oral no supla tal deficiencia cuando tiene la posibilidad y el deber de hacerlo al turno de pronunciarse con carácter previo acerca de si la acción penal está extinta o no lo está.

Expuse la problemática y su solución en detalle en plurales recursos de casación.-

La importancia del juicio abreviado -tras este nuevo período legislativo- sigue incrementándose; indicativo de ello es su aceptación como medio de resolución de litigios por las partes en pugna, y que ha proyectado sus efectos positivos en los juicios que sí demandan debate, a los cuáles se les puede tributar la debida atención conforme a su magnitud, disponiéndose de los días necesarios para examinar testigos con amplitud y concretar instrucciones suplementarias – si fuese menester- en el medio del debate, sin mengua para el adecuado tratamiento de los demás casos.

Sigue resultando ya imperioso que se amplíe suficientemente el límite punitivo actual de 6 años de prisión.

Renuevo anteriores consideraciones acerca de que los límites legislativos al recurso casatorio fiscal, zahieren considerablemente la labor de las fiscalías que tienen disponible ese recurso y sitúan en desigual posición



al Ministerio Público Fiscal – representante de la sociedad, en términos globales- respecto del Ministerio de la Defensa. Propongo una reforma legislativa que subsane lo señalado –

También en materia de recursos propongo que se reforme el C.P.P.N. en sus arts. 450 y 463 a fin de que resulte directamente el Tribunal “ad quem” y no el “a quo” aquél ante el cual interponerlos.

Ello redundaría en manifiesta celeridad en el trámite correspondiente, evitando el paso previo por ante el Tribunal que dictó la resolución, los numerosos casos de la doble presentación (recurso y queja) y exponiendo directamente los argumentos de la disconformidad ante quien tiene que resolver y no ante el emisor del resolutorio en crisis.-

La prácticamente centenaria problemática interpretativa entre los ámbitos de aplicación del art. 168 del Código Penal por un lado y los arts. 266, 267 y 268 del mismo ordenamiento por otro, que proyecta soluciones inadecuadas para los casos en que un funcionario público extorsiona y empero es sancionado con la pena notoriamente inferior de un mero exactor, puede fácilmente subsanarse por vía legislativa. A los efectos de una eventual reforma al punto rescato como esclarecedora obra de consulta aquélla publicada por el Dr. José Luis Rimondi acerca del delito de concusión, de la editorial Rubinzal Culzoni.-

También es eterna la colisión interpretativa que conlleva la coexistencia de los tipos contenidos en los arts. 165 y 80 inc. 7mo. del Código Penal; que por forzada e innecesaria sólo acarrea conflictos al Magistrado, requirentes de la mejor solución con la derogación del primero de ellos, a mi juicio, carente de toda operatividad actual, como lo he expuesto al alegar en dos expedientes ventilados ante el Tribunal Oral 28 de esta capital, en los autos nro. 358 “Caballero Villalba, Carlos Lucas, por homicidio agravado” (ya terminado) y autos 1407/1554 “De los Santos, Cristian Guido y Valenzuela José Eduardo, por homicidio en ocasión de robo” , entre otros.-

Preocupa también que incumpliendo la ley civil y la procesal el órgano jurisdiccional entregue automotores y ciclomotores a quien no tiene derecho a recibirlo, utilizándose ficticiamente algunas veces la figura del depósito judicial, contribuyendo de tal modo a la alteración del parque automotor estática o dinámicamente considerado, de espaldas a las normativas de mención.

Expuse la problemática y su solución en detalle en sendos recursos de casación ante el Tribunal Oral 28 en

los autos “Valenti, Daniel” (causa nº 2097) y “Arevalo Galeano, Miguel Angel” (causa nº 2197).-.

#### **Breve balance de la gestión realizada en el período informado. Nivel de eficiencia en la respuesta jurisdiccional.-**

Tratóse, nuevamente este año de un período particularmente intenso, con significativo número de casos a examinar, que requirió el máximo esfuerzo de todo el personal a mi cargo, rendido siempre a satisfacción.-

Esas tareas incluyeron – entre otras- la atención dinámica de víctimas e imputados, la sugerencia de numerosas medidas de instrucción suplementaria, el seguimiento próximo y ameritación de toda la prueba, y el ejercicio de la jurisdicción hasta donde cupiere, con la deducción de plurales recursos casatorios.

La dotación de esta Fiscalía no escatimó esfuerzo ni sus capacidades para llevar adelante el servicio, y estimo lo ha hecho a satisfacción.-

De todos modos siempre hay margen para optimizar las labores, y en esa línea siempre son bienvenidos recursos humanos y materiales en adición a los disponibles. Ratificando anteriores informes se renueva la propuesta de que todos los Fiscales, en cada una de las etapas de la investigación y la adquisición de la prueba puedan contar con cada vez mayores idóneos en las principales disciplinas que resultan auxiliares o vinculadas, al margen de los cuerpos ya al alcance en el ámbito del Poder Judicial, y ampliando aquéllos que regularmente vienen ofreciendo esa Procuración .-

Sin dejar de reconocer lo ya criteriosamente contemplado por el Sr. Procurador General en el tópico relativo a la conversión del cargo de Prosecretario de las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales hacia el siguiente superior de Secretario, se impone reflexionar que la óptima categorización del cargo antecedente, a la manera de lo que ocurre con las Defensorías Oficiales, debiera ser la de un Fiscal Adjunto con la amplitud que ello proyecta.

Asimismo solicito la petición oportunamente realizada en relación a la conversión del cargo de Oficial Mayor Relatora al de Prosecretario, en atención al cúmulo de tareas que actualmente pesan en esta Fiscalía, como así también a la realización de la carga de datos en el sistema Fiscanelt.-



## AC. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 29, A CARGO DEL DR. MARIO DANIEL MONTOYA

### Breve descripción de las problemáticas más relevantes que se presentaron en el ámbito de su competencia y la actividad desarrollada por la Fiscalía en relación a ésta.

En el plano funcional y administrativo no se ha registrado problema relevante alguno en este período, con la salvedad de que sí ha habido un significativo incremento del número de casos que este Ministerio Público tuvo que compulsar, a lo que debe adunarse a ello la circunstancia de que a partir del 1 de febrero pasado ha sido designado el Tribunal Oral en lo Criminal nro. 28 para intervenir con esta fiscalía, lo que motivara que el suscripto y el personal a mi cargo tuvieran que interiorizarse de los procesos en trámite y del calendario de audiencias de debate oral y público; sin embargo, lo narrado precedentemente, no hecho mengua en el correcto y eficiente desenvolvimiento de la dotación a mi cargo, pese al reducido número de sus integrantes.-

### Propuesta de reformas reglamentarias o legislativa que considera pendientes para atender a lo mencionado en el punto siguiente.-

Reitero consideraciones del período pasado y adicióno otras.

Tal como lo manifestara en los informes anuales correspondientes a períodos anteriores, estimo, en lo atinente a lo prescripto en el artículo 431 bis del C.P.P.N. –Juicio Abreviado- que debería ampliarse el límite del juicio abreviado por encima de los seis años a que se refiere dicho articulado, tal como lo faculta el Código Procesal de la Provincia de Buenos Aires, en ocho años de prisión (arts. 399 y cctes.) La importancia del juicio abreviado se refleja en la aceptación como medio de resolución de litigios por las partes en pugna, y ello no hace más que demostrar la necesidad imperiosa de ampliar suficientemente el límite punitivo actual de seis años de prisión.

Insisto con lo expresado en los informes anteriores en lo que respecta a la audiencia de probation (art. 293 del Código Procesal Penal de la Nación), en cuanto a que si dicho instituto es peticionado por escrito, estimo que el Fiscal puede responder de la misma forma en los casos en que tenga la seguridad, por la explicación que fundará, que no procede el beneficio. Ello lleva a que el procesado no sufra un desgaste, como el que produce la expectativas que pueda tener, a lo que debe agregarse los gastos que muchas veces

ocasiona el hecho de tener que presentarse al tribunal. Asimismo, razones de economía procesal imponen la adopción de dicho temperamento.

### Breve balance de la gestión realizada en el período informado. Nivel de eficiencia en la respuesta fiscal-

Desde la óptica de la Fiscalía, estimo que se han cumplido con las pautas fijadas en lo que hace a una respuesta jurisdiccional, siempre teniendo en cuenta que ello depende de la actuación, tanto del Tribunal como de la Defensa, sobre quienes no se puede avanzar en lo que hace al criterio relacionado con la fijación de fechas de juicio o la aceptación de procedimientos alternativos como la probation o el juicio abreviado.- Sin perjuicio de ello, es dable señalar que tal como sucedió en el período anterior, continúan presentándose dificultades con respecto a las fechas que el tribunal fija a los fines de cumplimentarse las audiencias de debate oral y público. Dicha agenda ha sido modificada en varias oportunidades, disponiéndose la suspensión de debates y la designación de nuevas fechas. Tal circunstancia podría deberse a que dos de los integrantes del Tribunal revisten el carácter de jueces subrogantes, lo que obliga, en muchos casos, a una reformulación constante de la agenda del tribunal, motivo por el cual, esta Procuraduría, debe extremar su aspecto organizativo frente a las recurrentes modificaciones y suspensiones de las fechas de debate que se designan.-

Como en los períodos anteriores, este año ha sido intenso, apreciándose un incremento en el número de casos que esta Fiscalía ha tenido que compulsar, circunstancia esta que ha conllevado el máximo esfuerzo de la dotación a mi cargo, con resultados notoriamente satisfactorios. También resulta menester de que todos los Fiscales, en cada una de las etapas de investigación y la adquisición de la prueba puedan contar con cada vez mayores idóneos en las principales disciplinas que resultan auxiliares o vinculadas, al margen de los cuerpos ya al alcance en el ámbito del Poder Judicial.

### Subrogación de Fiscales Orales ante los Tribunales Orales

En lo que hace a la subrogación de los Fiscales Generales ante los Tribunales Orales, desearía se contemple la posibilidad de la designación de Fiscales Generales de la Procuración General de la Nación, en caso de que

los titulares de las Fiscalías Generales necesiten, por razones de licencia compensatoria o por enfermedad, ser subrogados en la realización de juicios o probation, por cuanto en muchos casos, les es imposible cumplir a nuestros colegas las mencionadas subrogaciones, por tener obligaciones con sus respectivos Tribunales Orales o por subrogaciones que a su vez realicen.-

Por otra parte, siempre son bienvenidos recursos humanos y materiales en adición a los ya disponibles,

#### **AD. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Nº 30, A CARGO DEL DR. HORACIO RICARDO MICHERO**

##### **Propuesta de reformas legislativas**

Una vez mas debo señalar que, en materia de suspensión del juicio a prueba, más allá de las instrucciones generales del Señor Procurador General de la Nación, considero necesario abordar el caso de los delitos que preveen pena accesoria de inhabilitación absoluta y perpetua, más aún cuando se trata el sujeto activo de un particular el que transitoriamente se le otorgan funciones públicas (vg. depositario judicial), siendo equiparado, por imperativo legal, al funcionario público de planta permanente o transitoria.-

Entiendo también que se impone propiciar la reforma del Art. 431 bis, del Código Procesal Penal de la Nación, en los siguientes aspectos y por las razones que en casa caso se detallan:

- La eliminación del tope de SEIS AÑOS de pena privativa de la libertad, como límite para la realización del juicio abreviado. Fundamento de ello es que, la práctica evidencia que en múltiples ocasiones, y aun tratándose de delitos de gravedad, pese al acuerdo de las partes, el obstáculo señalado impide recurrir a la solución del conflicto por la vía indicada. Sólo a título de ejemplo destaco el caso de los delitos contra la integridad sexual. En ellos, en muchas ocasiones el límite de pena impidió llegar a un acuerdo de juicio abreviado, pese a la admisión de responsabilidad del imputado y el deseo del o la damnificada que, de tal forma, en la audiencia de debate han sufrido una suerte de doble victimización al recrear los hechos que los tuvieron por víctimas. Esta situación resulta de especial gravedad cuando las víctimas son menores de edad.-
- También debería revisarse el requisito de la conformidad de todos los imputados para la adopción del procedimiento de juicio abreviado, suprimiéndolo. La separación de juicios tendría que tornarse operativa en tales casos permitiendo que el imputado que así lo acepte pueda acogerse al instituto. Los beneficios son evidentes en tanto, aun cuando la causa llegara

de conformidad a la requisitoria ya efectuada por el suscripto y mis colegas de grado en oportunidad de solicitar la incorporación de un nuevo cargo jerárquico o bien la conversión del cargo de Relator en Prosecretario Administrativo, habida cuenta que es el personal que detenta dicha jerarquía, el que debe velar por el cumplimiento de las pautas establecidas para el sistema Fiscalnet.-

a la instancia de la audiencia de debate, este se simplificaría.-

- En idéntico sentido, también debería propiciarse la reforma de la norma de manera tal de permitir que el imputado en varias causas acumuladas por conexidad subjetiva, pueda optar por este procedimiento en aquellas en que admita su responsabilidad, llegando a juicio sólo aquellas en que la niega y requiere del debate en procura de obtener un fallo liberatorio. La aceptación de esta propuesta redundaría también, en forma manifiesta, en la simplificación de las audiencias al tornarse innecesario ventilar la totalidad de los hechos, con la necesaria producción de la prueba de cada uno, fundamentalmente la comparecencia de testigos.-

- Considero también que ante los proyectos de modificación de los Códigos Penal y Procesal Penal de la Nación, al igual que la ley del Ministerio Público, enderezando el procedimiento a un acusatorio puro, debería ampliarse el debate acerca de la implementación de las reformas que se propician.-

En cuanto al segundo, vale decir el código adjetivo; las recientes reformas (léase Cámara Nacional de Casación de la Capital Federal) entiendo impone propiciar la creación de la estructura del Ministerio Público Fiscal, necesaria para actuar ante la misma.

Las soluciones arbitradas para superar, en la emergencia la situación planteada, aparecen, a mi juicio, insuficientes.

Por otra parte, en tanto se habilite a los secretarios de la Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales para actuar como Fiscales “ad hoc”, considero que, debe modificarse el Reglamento de Concursos de manera tal que, esa actuación, se refleje en un plus en el puntaje a otorgar, con independencia del que se otorga por especialización en la materia.-

Por último, entiendo debe instarse la reforma legislativa indispensable ante la declaración de inconstitucionalidad del procedimiento de consulta

ante un órgano ajeno a la estructura del Ministerio Público Fiscal.-

Así en la inteligencia que las instrucciones dictadas al efecto, no suplen el vacío legal existente. Por otra parte considero que, reglándose legislativamente el procedimiento de consulta con el Fiscal General ante la Cámara respectiva, en caso de disidencia entre éste y el Fiscal General que actúa ante el Tribunal Oral que corresponda, debería ser aquél -que propició el avance de la acción- quien concurra a mantenerla.-

Considero también que debe implementarse un sistema de subrogación, con intervención de los

señores Fiscales de la Procuración General, o del señor Fiscal de Instrucción que intervino en esa etapa del proceso, a fin de sustituir al Fiscal General interviniente en un proceso, cuando éste último debe gozar de períodos de ferias ordinarios de los que, en su momento, no pudo hacer uso.

Entre las modificaciones propiciadas al CPPN entiendo que debería imponerse la obligatoriedad de la notificación al Defensor / Defensor Oficial de todos los actos de la instrucción, de manera tal de evitar planteos de exclusión de prueba, por falta de control, en la etapa del debate.-

## **AE. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL DE MENORES N° 1, A CARGO DEL DR. RICARDO MARIANO FARGA**

### **Actividad desarrollada por la dependencia**

En cuanto al plano administrativo y funcional no hubo problemas relevantes durante el presente período.

Respecto al plano jurídico debo remarcar que se plantearon diferentes interpretaciones normativas que debieron materializarse por la vía recursiva.

### **Actividad desarrollada ante el respectivo Tribunal Oral**

La labor judicial desarrollada ante los respectivos Tribunales Orales ha sido muy buena.

Al igual que en los años anteriores se han recibido gran cantidad de expedientes, algunos de gran complejidad. Asimismo la reiteración de los hechos delictivos genera la formación de causas de gran volumen y grandes dificultades que configuran un desafío permanente. Este desafío se acrecienta ostensiblemente, pues es necesario que se tramite la segunda sentencia del artículo 4º de la ley 22.278, lo cual genera diversas dificultades.

Entre octubre 2011 y fines de septiembre del corriente año se efectuaron gran cantidad de ofrecimientos de prueba y peticionándose asimismo numerosas instrucciones suplementarias en la oportunidad prevista por el art. 357 del Código de rito para cumplimentar adecuadamente la instrucción.

No se puede soslayar el incremento de causas que ingresaron al Tribunal Oral de Menores N° 1 desde fines de septiembre pasado hasta el presente, una tendencia cuya significación durante los últimos años ha señalado un crecimiento imparable -compruébese al tomar como referencia válida la cantidad de causas que registran los Tribunales Orales Criminales. Por otra parte hay un desborde producido por las 7000 causas que la Justicia Nacional Oral de Menores sustancia en forma sobre exigida sin que hasta el momento a pesar de las advertencias y reclamos que por tal situación se

gestionaron, se obtuviera un eco favorable.

La gravedad de delitos protagonizados por menores de edad codelinquiendo con mayores cuyas modalidades cada vez resultan más sofisticadas, ha contribuido a aumentar considerablemente la cantidad de mayores detenidos en las causas que se tramitan ante estos Tribunales por la introducción del art. 41 quater en el Código Penal que ha convertido en no excarcelables para los mayores de 18 años de edad, delitos tales como los previstos y reprimidos por el art. 167 del Código Penal que constituyen estadísticamente un gran número de los que se sustancian en dichos estrados lo cual ha contribuido a agravar aún más el complejo trabajo judicial, por los múltiples planteos formulados por mayores detenidos y menores internados que deben afrontarse.

Ello se traduce también en la necesidad de posponer la sustanciación de debates de causas más antiguas ante la necesidad imperiosa de priorizar aquellas en las que existen detenidos a pesar de que sean de iniciación más reciente.-

A ello debemos sumar que se ha producido una importante disminución en la posibilidad de celebrar juicios abreviados atento el exiguo techo de seis años de prisión impuesto por el art. 431 bis del Código Adjetivo como consecuencia de la agravación de las penas para los mayores que delinquen con menores (art. 41 quater) y en los delitos de robo con armas de fuego (art. 166 inc. 2º del Código Penal).

Debe traerse a colación, lo que he sostenido en años anteriores, la aplicación del art. 4to. de la ley 22.278 torna más compleja la labor de las Fiscalías Orales de Menores por la exigencia de evacuar vistas y asistir a audiencias orales en los términos del art. 4to. de la ley minoril que se superponen con los debates, donde se analizan antecedentes, unifican pretensiones punitivas

emergentes de varios debates, complejas unificaciones de condenas, resultando arduo y complejo el bosquejar un diagnóstico a futuro de las posibilidades de recuperación de los menores en base a los múltiples estudios y seguimientos efectuados a lo largo de extensos expedientes tutelares, lo que también se traduce en la complejidad de muchas vistas en los términos del art. 58 del Código Penal por la circunstancia de que muchos encausados continúan perpetrando delitos ya como sujetos plenamente imputables (mayores de 18 años de edad) con posterioridad a sus declaraciones de responsabilidad a lo que se suma la exigencia de resolver con mayor celeridad la audiencia del art. 4º de la ley 22.278 ante la reforma introducida por la ley 26.579/09 que fijó en 18 años la mayoría de edad civil lo que se traduce en una disminución significativa del lapso posible de observación tutelar de los menores que delinquen.

Todo ello contribuye a dificultar el procedimiento que requieren las audiencias en donde se resuelve la segunda sentencia (art. 4to.) ya que impone compaginar antecedentes y penas únicas para dictaminar adecuadamente en ellas.

#### **Actividad desarrollada con otras dependencias (Fiscalías Orales de Menores, Fiscalías Orales Criminales y Fiscalías de Instrucción de Menores)**

La relación con las Fiscalías Orales de Menores Nros. 2 y 3, con las que se comparte la Mesa de Entradas continúa siendo óptima, habiéndose desarrollado una buena labor mancomunada a lo largo del año, reflejada en la relación de sus titulares, funcionarios y empleados entre sí, sobre todo a la hora de dar respuesta a las inquietudes nacidas de los diversos problemas técnicos que a diario cabe resolver. Ello resulta un aporte muy importante.

Se ha configurado un verdadero equipo de trabajo, efectuando reuniones periódicas donde se discuten temas inherentes al derecho de fondo y de forma y los últimos fallos dictados por los Tribunales Orales y por la Excm. Cámara Nacional de Casación Penal, como así también acerca de diversas cuestiones doctrinarias intentando lograr una permanente coherencia jurisprudencial.

Cabe también señalar que ha resultado muy valioso el aporte suministrado por los Señores Fiscales de Instrucción de Menores con los cuales se lleva a cabo un valioso intercambio de información y de inter-consultas. En las Fiscalías Orales de Menores ha resultado muy positiva la designación de los Secretarios como Fiscales

Ad Hoc (Resolución PGN. 79/12) dispuesto por el Señor Procurador General de la Nación, toda vez que ello ha permitido una sensible mejora funcional.

Es importante destacar también que, por medio de esta Resolución, se ha puesto en cabeza de las Fiscalías Orales de Menores la Superintendencia de las Fiscalías Nacionales de Menores, lo que ha motivado a quien suscribe y sus pares de las Fiscalías Orales N° 2 y N° 3 a la elaboración de un proyecto que ha sido elevado a la Procuración General para lograr su aprobación y en consecuencia la plena operatividad de aquella función que se nos ha encomendado.

#### **Unificación de criterios jurisprudenciales**

El artículo 4to. de la ley 22.278.

El proceso penal de menores ofrece ciertas particularidades que lo distinguen del procedimiento común. Una de ellas es la referida a la necesidad o no de imponer pena a un menor luego de su declaración de responsabilidad por la comisión de un hecho delictivo.

En ese sentido, las facultades de los Señores Jueces de Menores, tanto de Instrucción como del Tribunal Oral son amplias y surgen del juego mancomunado de las disposiciones que emanan de las leyes 22.278 y 22.803.- Finalmente, el Suscripto entiende que se debe reajustar legislativamente la ley 22.278, pues luego de la reforma introducida por la ley 26.579/09 que fija en 18 años la mayoría de edad, su artículo 4º en muchos casos se torna de cumplimiento imposible, ya que por ejemplo si en imputado comete un delito seis meses antes de alcanzar la mayoría de edad -18 años-, se llega al momento de resolver su situación procesal -absolución, reducción de pena o condena- sin el tiempo mínimo de observación tutelar de un año requerido para tal fin por el art. 4º de la mencionada ley minoril.

#### **Propuestas de reforma o creación normativa**

Igual que el año anterior, pongo de resalto que resultaría conveniente que se legisle en materia de principio de oportunidad y disponibilidad de la acción ya que estos institutos permitirían acelerar sustancialmente el desarrollo de los procesos.

En este sentido por Res. F.G.P.C N° 7/08, la Dra. Mary Beloff, titular de la Fiscalía General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios Comunitarios de la Procuración General de la Nación en el marco del expediente O 7185/2007, elevó a consideración del Sr. Procurador General de la Nación la necesidad de que este Ministerio Público Fiscal proponga una modificación legislativa al Código Procesal Penal de

la Nación que permita la remisión de casos de delitos que no revistan gravedad imputados a menores de dieciocho años.

Resulta imperioso que el art. 431 bis del Código de Rito pueda ser ampliado en su extensión para que pueda abarcar mayor cantidad de casos entendiendo por ello que el límite de hasta seis años de pena debe ser llevado a un margen superior para que resulte posible celebrar acuerdos en delitos más graves o en casos en los cuáles el concurso de delitos haga que la pena posible a aplicar resulte superior a la de los límites actuales.

Así también y en lo que atañe al régimen de menores, es menester que se considere mediante reforma legislativa, la posibilidad de trocar en el artículo 4º de la ley 22.278 el término “absolución” por el de “eximición o perdón judicial de la pena”, lo que es en esencia su real naturaleza jurídica, evitando así confusiones al respecto, toda vez que el término absolución debe adjudicarse a los casos en que por falta de prueba o por dudas no es posible atribuir un hecho punible a un encausado, en tanto que la sentencia proveniente del artículo 4º de la ley 22.278 se refiere al caso en el cual luego de constatarse que el encausado es el autor ó coautor del hecho, el buen resultado del tratamiento tutelar y la proyección de un futuro favorable tornan innecesaria la aplicación de pena.

Asimismo, sería importante ampliar legislativamente los casos en que la suspensión de juicio a prueba (arts. 76 bis a 76 quater del Código Penal) es viable. Actualmente cumpliendo instrucciones del Sr. Procurador, el Suscripto no se opone a tal suspensión del juicio a prueba cuando, ponderando la posible pena a imponer ésta no podría exceder de los tres años de prisión, lo cual permite abarcar ilícitos con máximos superiores a tres años.

Si hubiera una modificación legislativa, podría atenuarse la dificultad que implica el aumento constante de causas, que hace imposible que los Tribunales puedan resolverlas a través de los Debates, dado que el número posible a realizar no permite soportar ese gran aumento. A ello, cabe agregar que con la aplicación del artículo 41 quater del Código Penal muchos mínimos y máximos punitivos se han acrecentado en un tercio.

También sería conveniente modificar la redacción del actual artículo 67 del Código Penal (ley 25.990), ampliando los actos procesales que se consideren interruptivos de la prescripción de la acción penal, incorporándose el procesamiento, la designación de audiencia de debate, la orden de captura, la reapertura en caso de ser habido, y la declaración de

responsabilidad (art. 4º de la ley 22.278).

Asimismo, sería necesario concretar un Programa de Mediación penal juvenil para el ámbito nacional, institución que ha sido y es utilizada en algunas provincias de nuestro país y en otras partes del mundo con mucho éxito. Entiendo que surge como un mecanismo alternativo de resolución del conflicto nacido de un hecho delictivo que permite obtener respuestas más satisfactorias para la víctima, el infractor y la sociedad.

Es menester también encarar una reforma legislativa integral en torno a las leyes de menores, desde una óptica interdisciplinaria moderna -tomando por referencia el Ordenamiento Jurídico Penal de Menores de Alemania-, que trate entre otras cosas la edad tope de inimputabilidad, alternativas a la aplicación de medidas de seguridad, la posibilidad de que en el caso de comisión de delitos graves o de “tendencia dañosa” ó de menores refractarios a toda enmienda, no pueda eximírsele del cumplimiento de pena (con ciertos topes máximos y mínimos), la aplicación de penas alternativas, terapéuticas de tratamientos para recuperación de los menores, condiciones legales y requisitos para disponer la internación, y creación de un comité interdisciplinario que califique con los criterios más modernos a los menores punibles.

Para que estas pautas científicas puedan aquilatarse en forma conveniente, resultaría imprescindible a juicio del Suscripto, que se perfeccione instrumentalmente la especialidad de menores y para ello estimo conveniente que la competencia sea exclusivamente de menores, dando intervención a los Tribunales Orales en lo Criminal respecto del enjuiciamiento de los mayores que codelinquen con menores, situación que es la vigente en el resto de nuestro país, ello redundará en una mayor dedicación al estudio de la situación de los menores sometidos a proceso permitiendo mayor celeridad en la realización de los debates, descomprimiendo la actual saturación de los Tribunales Orales de Menores y a su vez, logrando una mayor concentración e inmediatez en el seguimiento de su evolución y recuperación.

#### **Evaluación de la eficiencia del servicio del personal a cargo del titular de la dependencia**

En cuanto a la eficiencia del servicio prestado cabe manifestar que esta Fiscalía a mi cargo ha rendido muy satisfactoriamente en el aspecto funcional y humano, contando para ello con valiosos colaboradores que no han escatimado esfuerzos y se esmeran para mejorar



día a día sus rendimientos, pese al aumento incesante de trabajo.

#### **A modo de conclusión**

Llegamos así a un nuevo año de labor en el que se mantiene la disyuntiva aludida por el Suscripto en los informes anuales de años anteriores, en cuanto a lograr que las autoridades tomen conciencia y se convenzan de la urgencia de reformas estructurales y legislativas, que nos ayuden a superar la realidad de una infraestructura judicial insuficiente para poder cumplir en forma cabal con la alta responsabilidad de administrar justicia frente al auge de la delincuencia juvenil, la precocidad en la configuración de peligrosas bandas y la circunstancia cada vez más frecuente de la existencia de menores en las agrupaciones criminales atrayendo así su competencia, ya desbordada de este

fueo cuyos mayores detenidos duplican el número en relación a los que registran los Tribunales Orales en lo Criminal de Mayores.

En este aspecto es necesario concientizar al Poder Legislativo para que le de urgente tratamiento al proyecto de ley propiciado por el Señor Procurador General hace ya cuatro años y que por Resolución PGN. Nº 24/09 resolvió reeditararlo, para el aumento del número de Tribunales, Fiscalías y Defensorías Oficiales. Asimismo la grave situación mencionada precedentemente ha sido receptada por la Procuración General de la Nación, a través de la Fiscalía General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios Comunitarios, a cargo de la Doctora Mary Beloff, tal como lo he manifestado en el punto C (Propuestas de reforma o creación normativa).

### **AF. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL DE MENORES Nº 2, A CARGO DE LA DRA. SUSANA MARTA PERNAS (SUBROGANTE)**

**Descripción de las problemáticas más relevantes que se presentaron en el ámbito de mi competencia y la actividad desarrollada por la fiscalía en relación a ésta.**

- **Actividad desarrollada ante el respectivo Tribunal Oral**

Como en años anteriores, la labor desarrollada ante los Tribunales Orales de Menores ha sido muy buena durante este período, debiendo mencionarse el incremento de la labor desarrollada por todos los operadores del sistema penal juvenil, en atención a la gran cantidad de hechos delictivos cometidos con violencia, en especial con la utilización de armas de fuego y homicidios agravados, los cuales suceden en cualquier barrio de esta capital y a cualquier hora del día, aumentando así el grado de inseguridad en que vive la sociedad. El temor de las víctimas y testigos presenciales de los hechos ilícitos mencionados es observable en sus declaraciones, impidiendo dicha circunstancia, en muchas ocasiones, la obtención de las pruebas pertinentes. A ello debe sumarse la demora en la tramitación de estas causas y consecuentemente en el desarrollo de las audiencias de debate, postergadas en algunos casos por la realización de diversos tipos de peritajes a través de instrucciones suplementarias.

En este último aspecto, debe observarse el gran número de expedientes en trámite -más de dos mil seiscientos-, lo cual, como ya se señalara en reiteradas

oportunidades, torna humanamente imposible afrontar con resultados positivos ese gran caudal, ya que en innumerables oportunidades el Tribunal debe posponer el debate en causas muy antiguas en razón de imputados detenidos en procesos iniciados recientemente. Esta dilación en el tratamiento de las causas más antiguas nos lleva a la prescripción de la acción penal, pese al infructuoso trabajo desarrollado por esta Fiscalía.

A esta situación debe sumarse el incremento en el número de detenidos mayores que fueran procesados junto con los imputados menores, provocando ello que los esfuerzos que deben asignarse al tratamiento de la conducta de los menores se vea en parte impedido por la compleja labor de los Tribunales, que al mismo tiempo deben resolver los planteos formulados no sólo por los internados (menores), sino también los detenidos (mayores).

Debo señalar una vez más que el Tribunal Oral de Menores Nº 2 ha arbitrado los medios para lograr que la declaración de víctimas y/o testigos presenciales que deben concurrir a debate y se encuentran en el interior del país, se preste a través de un sistema de teleconferencia, evitando así costos de tiempo y de traslado innecesarios, lo que ha dado importantes resultados, no encontrándose afectada ninguna garantía constitucional.

En el presente período (1º de octubre de 2011 – 30 de setiembre de 2012) se realizaron alrededor de cuatrocientos ofrecimientos de prueba, peticionándose



igualmente en la oportunidad prevista por el art. 357 del CPPN numerosas instrucciones suplementarias que fueron necesarias para cumplimentar debidamente la instrucción.

Un tema que acarrea una compleja labor es la aplicación del art. 4° de la ley 22278 respecto de los imputados menores que han sido declarados penalmente responsables, ya que no sólo se responden vistas respecto de la necesidad de aplicación de pena, realizando un minucioso estudio de su tratamiento tutelar, de sus antecedentes, sino en muchos casos se debe unificar pretensiones punitivas emergentes de varios debates y/o unificar condenas. En la mayoría de los casos debe sumarse la pertinente audiencia de partes para resolver en definitiva la situación del menor. En este aspecto, debe tenerse en cuenta el incremento de trabajo que significó la sanción de la ley 26549, al producirse el cese de la tutela al cumplimiento de los 18 años de edad.

• **Actividad desarrollada con otras dependencias**

Como ya fuera expresado por la suscripta en períodos anteriores, la relación con las Fiscalías Orales de Menores N° 1 y 3, con las que se comparte la mesa de entradas, es óptima, reflejada en la relación de sus titulares, funcionarios y empleados entre sí, especialmente en el momento de dar respuestas a las inquietudes que se presentan ante los diversos problemas técnicos que a diario deben resolverse. Resulta un aporte muy valioso la interconsulta y colaboración que las tres fiscalías mutuamente se prestan.

Debo reiterar, como ya lo he hecho con anterioridad que las tres dependencias constituyen un verdadero equipo de trabajo, que viene funcionando así desde hace tiempo, al que se van incorporando nuevos integrantes conforme los pases o licencias que se produzcan, pero que no ha modificado su esencia, manteniéndose discusiones sobre temas inherentes al derecho de fondo y de forma y los últimos fallos dictados por los Tribunales Orales, por la Excm. Cámara Nacional de Casación Penal y por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, como así también acerca de diversas cuestiones doctrinarias.

Por lo demás debo resaltar la excelente relación con las demás áreas del Ministerio Público de la Nación, para el desarrollo de las actividades llevadas a cabo por esta dependencia.

**Problemáticas más presentes. Unificación de criterios jurisprudenciales**

Durante el presente período se han presentado y reiterado problemáticas suscitadas por diferentes interpretaciones de normas penales y procesales que han dilatado la resolución de los casos “in examine” y la utilización de la vía recursiva a la Excm. Cámara Nacional de Casación, para poder contar con una unificación de criterios, y lograr una política criminal clara y una igualdad de derechos.

Los temas que merecen destacarse son: 1) La interpretación del concepto “arma de utilería”, previsto en el art. 166 inciso 2° último apartado del Código Penal; 2) la aplicación del art. 391 del CPPN y 3) la aplicación del art. 41 quater del Código Penal a los imputados mayores de edad que han cometido el hecho ilícito con la intervención de un menor, situación que es común en nuestros expedientes, y 4) la aplicación del plenario “Prinzo” respecto del planteo de prescripción de la acción penal realizado por la parte (Res. PGN 104/11).

• **Propuesta de reformas reglamentarias o legislativas que considera pendientes para atender a lo mencionado en el punto anterior.**

En materia de propuestas legislativas, la mayoría de ellas ya fueron presentadas en años anteriores, pero entiendo que meritan ser reiteradas en esta oportunidad, ello más allá de postular una reforma integral de los ordenamientos penal y procesal. En este aspecto entiendo que asimismo debería realizarse una reforma integral de las leyes de menores, acorde con la legislación internacional sobre la materia y desde una óptica interdisciplinaria.

- Resultaría conveniente que se legisle en materia de principio de oportunidad y disponibilidad de la acción y se encare la temática inherente al sistema dispositivo de juicio ya que estos institutos permitirían acelerar sustancialmente el desarrollo de los procesos. En este sentido sería importante legislar sobre la remisión de casos de delitos que no revistan gravedad, imputados a menores de dieciocho años de edad. Igualmente el principio de insignificancia debe introducirse en la legislación, sustituyéndose penas por alguna multa o trabajo comunitario.
- Deviene conveniente que el artículo 431 bis del CPPN pueda ser ampliado en su extensión

para que resulte posible abarcar mayor cantidad de casos entendiendo por ello que el límite de hasta seis años de pena debe ser llevado a un margen superior para que resulte posible celebrar acuerdos en hechos tipificados en delitos más graves o en casos en los cuales el concurso de delitos haga que la pena posible a aplicar resulte superior a la de los límites actuales. En este aspecto es asimismo importante resaltar que de acuerdo al límite existente con anterioridad a la reforma establecida por la ley 25882 el delito de robo con arma de fuego –5años- permitía la realización de un juicio abreviado, situación que se encuentra impedida en la actualidad a través de la reforma mencionada que elevó el monto de la pena a 6 años y 8 meses.

A ello cabe adunar que con la aplicación del artículo 41 quater del CP muchos mínimos y máximos punitivos se han acrecentado en un tercio, lo que impediría aplicar dicho instituto.

Merita también aclararse legislativamente el último párrafo de dicho artículo en cuanto indica la conformidad de todos los imputados, para evitar que las diferentes interpretaciones impidan hacer uso de este instituto a los que se encuentran a disposición del Tribunal, ante la existencia de algún rebelde.

- Sería conveniente implementar una modificación del actual régimen del instituto de suspensión del juicio a prueba (art. 76 bis del Código Penal); ello atento la diversidad jurisprudencial relativa al tema, debiéndose por ello unificar los distintos criterios para garantizar el principio de igualdad. Ello no obstante que en la actualidad se aplica el criterio amplio conforme lo previsto en la Res. PGN N° 86/04.
- Modificar la redacción del actual art. 67 del Código Penal (ley 25990), ampliando los actos procesales que se consideren interruptivos de la prescripción de la acción penal, incorporándose el procesamiento, la designación de audiencia de debate, la orden de captura, la reapertura en caso de ser habido, y la declaración de responsabilidad (art. 4° de la ley 22278).
- Concretar un Programa de Mediación penal juvenil para el ámbito nacional, institución

que ha sido y es utilizada en algunas provincias de nuestro país y en otras partes del mundo con mucho éxito. Entiendo que surge como un mecanismo alternativo de resolución del conflicto nacido de un hecho delictivo que permite obtener respuestas más satisfactorias para la víctima, el infractor y la sociedad.

- Pero como dijera al inicio de estas propuestas, estos distintos aspectos deberían ser comprendidos en una reforma integral de nuestros ordenamientos de fondo y forma y la aplicación de un sistema acusatorio como ya existe en otras partes de nuestro país y el exterior.

• **Balance de la gestión realizada en el período informado. Nivel de eficiencia en la respuesta fiscal.**

Como ya fuera señalado en mi anterior informe y como lo mencionara precedentemente, el significativo número de expedientes ingresados en vista, - casi setecientos-, más los que se encuentran en trámite - más de dos mil seiscientas causas- ha provocado un verdadero colapso en el fuero de menores, demandando el máximo esfuerzo de todos los integrantes de esta Fiscalía, y que fue rendido siempre a plena satisfacción.

En este aspecto no puede dejar de señalar la importancia que ha tenido para nuestro funcionamiento la designación de los Secretarios de Cámara de las Fiscalías Orales de Menores, como Fiscales “ad hoc”, para que pudieran asistir a las audiencias y comparecer a juicio (Res. PGN 79/12), ya que ha permitido en parte paliar el cúmulo de trabajo de nuestras dependencias.

No obstante ello, en relación con dicha resolución, no puedo dejar de señalar que frente a ese valioso aporte, en el acápite I se dispuso el ejercicio de la Superintendencia de las Fiscalías Nacionales de Menores, en cabeza de las Fiscalías Orales de Menores, situación que lejos de alivianar nuestra tarea la incrementa, sumado ello a nuestra intervención en las causas desde su inicio en instrucción a requerimiento de los Fiscales de Menores de Primera Instancia para lograr una persecución penal más eficaz – acápite II. En ambos casos se encuentra pendiente su reglamentación.

En consonancia con la valiosa tarea desarrollada por la señora Secretaria que me acompaña, debo resaltar una vez más la eficiencia del servicio

prestado por toda la dotación de esta dependencia, contando siempre con su apoyo incondicional. Es además muy meritoria su dedicación, capacitándose y especializándose en la temática que nos ocupa, pese al incesante aumento de trabajo que demandó de su parte su permanencia fuera de los horarios habituales.

En relación al aspecto de la capacitación ha sido muy valioso el aporte brindado por el señor Procurador General, a través de la Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores, a cargo del Doctor Carlos Ernst, que ha permitido la asistencia de los magistrados, funcionarios y empleados a maestrías, cursos de posgrados y conferencias de panelistas nacionales y extranjeros de elevado nivel académico y con la gran ventaja de no ser arancelados, teniendo en cuenta los elevados costos de los mismos. Esta circunstancia no sólo ha sido valorada y utilizada por la suscripta sino también por las funcionarias y empleadas de esta fiscalía.

En otro orden de cosas, y como ya fuera sostenido en años anteriores con mis colegas de fuero, debe reiterarse, una vez más, la necesidad de lograr que las autoridades tomen conciencia y se convenzan de la urgencia de reformas estructurales y legislativas –acorde con los estándares universales en justicia penal juvenil, conforme los Tratados, Pactos y Convenciones ratificadas por nuestro país de conformidad con lo previsto en el art. 75 inc. 22 de nuestra Constitución Nacional, reformada en 1994- que nos ayuden a superar la realidad de una infraestructura judicial insuficiente para poder cumplir en forma cabal con la alta responsabilidad de administrar justicia frente al auge de la delincuencia juvenil. La precocidad en la configuración de peligrosas bandas y la circunstancia cada vez más frecuente de la existencia de menores en las agrupaciones criminales que atraen así su

competencia, ya desbordada de este fuero con mayores detenidos que duplican el número en relación a los que registran los Tribunales Orales en lo Criminal de Mayores, es una situación de difícil solución.

En este aspecto es necesario concienciar al poder Legislativo para que de urgente tratamiento al proyecto de ampliación del fuero de menores, proyecto de ley que fuera propiciado por el entonces Procurador General, Doctor Esteban Righi hace más de seis años, (expediente OV-126/06 del Honorable Senado de la Nación) y que fuera reiterado en los años 2009 (Res. PGN 24/09) y 2011 (Res. P.G.N. 7/11). No puedo dejar de mencionar en este aspecto que al interés demostrado por el Señor Procurador Dr. Esteban Righi respecto de la grave situación mencionada, deben sumarse los esfuerzos demostrados por la titular de la Fiscalía General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios Comunitarios, Doctora Mary Beloff y todo su equipo para paliar las crecientes dificultades que se presentan como asimismo la adecuación de la normativa atinente a los menores a los tiempos actuales, a sus características y a las experiencias de los países más evolucionados en la materia. En este aspecto ha realizado continuas reuniones del Fuero de Menores, de Fiscales de Primera Instancia y Orales para dialogar sobre nuestra problemática y aportar soluciones para nuestro mejor funcionamiento.

En este sentido, y para concluir, no puede dejar de señalarse una vez más que muchas de las problemáticas podrían encontrar una solución o al menos un importante paliativo a través de las reformas penales y procesales a que hiciera referencia precedentemente ya que evitarían el cúmulo de las tareas de los actuales Tribunales Orales de Menores y el consecuente colapso de su funcionamiento.

## AG. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL DE MENORES N° 3, A CARGO DEL DR. CLAUDIO DI PAOLA DERQUI

### Actividad desarrollada por la dependencia

#### • Actividad desarrollada ante el respectivo Tribunal Oral

Como viene sucediendo en años pasados, la labor judicial desarrollada ante los respectivos Tribunales Orales ha sido muy buena, lo que conlleva el gran esfuerzo que significa el desbordado acrecentamiento de la misma en el ámbito de la Justicia de Menores, agravado por la persistente escasez de una infraestructura adecuada para atender la gran cantidad de causas que ingresan a los tres Tribunales Orales de Menores; que superan con creces la posibilidad de llevar a cabo una tarea realmente eficaz acorde con las necesidades que la realidad cotidiana exige. Sigo afirmando como lo he hecho en años anteriores, que el sistema se encuentra colapsado, en estado terminal en cuanto al rendimiento mínimo que exige la tarea asumida, por lo tanto, lograr calidad y eficiencia institucional en la administración de justicia en cada uno de los procesos, resulta utópico.

La situación caótica que atraviesa el fuero minoril, sigue agravándose por la comisión de ilícitos cada vez más complejos y graves cuya reiteración se traduce en la formación de voluminosas causas, acrecentado por el doble esfuerzo que exige la tramitación de la segunda sentencia del art. 4to. de la ley 22.278.

Entre octubre 2011 y septiembre del corriente año se efectuaron nuevamente gran cantidad de ofrecimientos de prueba y peticionándose asimismo numerosas instrucciones suplementarias en la oportunidad prevista por el art. 357 del Código de rito para cumplimentar adecuadamente la instrucción. Asimismo se concretaron numerosas Probations.

Resulta difícil soslayar el incremento de causas que ingresaron al Tribunal Oral de Menores n° 3 en el lapso señalado, un fenómeno cuyo incremento sostenido durante los últimos años ha señalado un crecimiento indetenible y tendencial -compruébese al tomar como referencia válida la cantidad de causas que registran los Tribunales Orales Criminales-. El desborde lo produce la exorbitante cantidad de causas que la Justicia Nacional Oral de Menores sustancia en forma sobreexigida sin que hasta el momento, a pesar de las advertencias y reclamos que por tal situación se gestionaron, obtuviera un eco favorable.

Como venimos señalando desde hace tiempo, la gravedad de delitos protagonizada por menores de edad codelinquiendo con mayores cuyas modalidades

cada vez resultan más sofisticadas, ha contribuido a aumentar considerablemente la cantidad de mayores detenidos en las causas que se tramitan ante estos Tribunales por la introducción del art. 41 quater en el Código Penal, que ha convertido en no excarcelables para los mayores de 18 años de edad delitos tales como los previstos y reprimidos por el art. 167 del Código Penal, que constituyen estadísticamente un gran número de los que se sustancian en dichos estrados lo cual ha contribuido a agravar aún más el complejo tráfico judicial, por los múltiples planteos formulados por mayores detenidos y menores internados que deben afrontarse.

Ello contribuye a tener que posponer la sustanciación de audiencias de debate de causas más antiguas ante la necesidad imperiosa de priorizar aquellas en las que existen detenidos a pesar de que sean de iniciación más reciente, con el consecuente resultado de finalizar muchas de ellas prescriptas por extinción de la acción penal, situación que se ha incrementado notablemente en los últimos años sin que nada podamos hacer para evitarlo.

A ello debemos sumar, que se ha producido una importante disminución en la posibilidad de celebrar juicios abreviados atento el exiguo techo de seis años de prisión impuesto por el art. 431 bis del Código adjetivo, como consecuencia de la agravación de las penas para los mayores que delinquen con menores (art. 41 quater) y en los delitos de robo con armas de fuego (art. 166 inc. 2° del Código Penal).

Como lo he venido sosteniendo en los años anteriores, la aplicación del art. 4to. de la ley 22.278 torna más compleja la labor de las Fiscalías Orales de Menores por la exigencia de evacuar vistas y asistir a audiencias orales en los términos del art. 4to. de la ley minoril, que se superponen con los debates, donde se analizan antecedentes y evolución de los menores durante la extensión del tratamiento tuitivo, se unifican pretensiones punitivas emergentes de varios debates, complejas unificaciones de condenas, resultando arduo y complejo el bosquejar un diagnóstico a futuro de las posibilidades de recuperación de los menores en base a los múltiples estudios y seguimientos efectuados a lo largo de extensos expedientes tutelares, lo que también se traduce en la complejidad de muchas vistas en los términos del art. 58 del Código Penal por la circunstancia de que muchos encausados continúan perpetrando delitos ya como sujetos plenamente

imputables (mayores de 18 años de edad) con posterioridad a sus declaraciones de responsabilidad a lo que se suma la exigencia de resolver con mayor celeridad la audiencia del art. 4° de la ley 22.-278 ante la reforma introducida por la ley 26.579/09 que fijó en 18 años la mayoría de edad civil lo que se traduce en una disminución significativa del lapso posible de observación tutelar de los menores que delinquen. Esta situación contribuye a dificultar el procedimiento que requieren las audiencias en donde se resuelve la segunda sentencia (art. 4to.) amén del significativo aumento de las mismas que impone compaginar antecedentes y penas únicas para dictaminar adecuadamente en ellas.

• **Actividad desarrollada con otras dependencias (Fiscalías Orales de Menores, Fiscalías Orales Criminales y Fiscalías de Instrucción de Menores)**

La relación con las Fiscalías Orales de Menores Nros. 1 y 2, con las que se comparte la Mesa de Entradas continúa siendo óptima, habiéndose desarrollado una buena labor mancomunada a lo largo del año, reflejada en la relación de sus Titulares, funcionarios y empleados entre sí, sobre todo a la hora de dar respuesta a las inquietudes nacidas de los diversos problemas técnicos que a diario cabe resolver. Ello resulta un aporte muy importante.-

Se ha configurado un verdadero equipo de trabajo, efectuando reuniones periódicas donde se discuten temas inherentes al derecho de fondo y de forma y los últimos fallos dictados por los Tribunales Orales y por la Excma. Cámara Nacional de Casación Penal, como así también acerca de diversas cuestiones doctrinarias intentando lograr una permanente coherencia jurisprudencial.-

Cabe también señalar que ha resultado muy valioso el aporte suministrado por los Señores Fiscales de Instrucción de Menores con los cuales se lleva a cabo un valioso intercambio de información y de interconsultas.-

Las Fiscalías Orales de Menores han contado con la efectivización del cargo de Prosecretario Administrativo (resolución PER 724/11), y la designación de los Secretarios de Cámara de las Fiscalías Orales de Menores como Fiscales “ad hoc” para que puedan asistir a las audiencias y comparecer a juicio – resolución PGN 79/12-, contribuyendo a aliviar la ardua y desbordante tarea de nuestras dependencias. Cabe señalar contrariamente a lo expuesto, que la resolución del Sr. Procurador General –resolución PGN

79/12 acápite I- disponiendo en cabeza de los Fiscales Orales de Menores, el ejercicio de la Superintendencia de las Fiscalías Nacionales de Menores, amén de encontrarse pendiente su reglamentación, no contribuye a aliviar sino a incrementar la tarea ya desbordada de nuestras dependencias.

Ya desde las gestiones de los anteriores Procuradores Generales Dres. Becerra y Righi, nos opusimos con acogida favorable de los citados Procuradores Generales a los intentos de establecer turnos rotativos para las Fiscalías Orales de Menores, en la inteligencia de que dicha medida, ante el cúmulo de causas que tramitan en el fuero, la cantidad de audiencias fijadas semanalmente incrementadas por las que se fijan en los términos del art. 4° de la ley 22.278 para decidir la imposición o no de pena a los menores y la existencia de sólo tres Fiscalías de Juicio, en lugar de mejorar la labor judicial, redundaría en poco tiempo en superposiciones de audiencias de los tres Tribunales dificultando aún más la labor Judicial de los mismos. Por ello, la resolución del Dr. González Warcalde (PGN 79/12 II acápite), instruyendo a los Fiscales Orales de Menores a establecer un sistema de intervención en las causas desde su inicio en instrucción a requerimiento de los Fiscales de Menores de primera instancia para lograr una persecución penal más eficaz, encontrándose pendiente su reglamentación, cuyo proyecto acatando la normativa enviáramos a la Procuración, necesariamente se traducirá en una rotación de los Fiscales Orales que deberán asistir a debates en los tres Tribunales, lo que provocará en breve tiempo la superposición de audiencias para los Fiscales Orales con un entorpecimiento de la labor de los tres Tribunales de Juicio.

**Unificación de criterios jurisprudenciales**

• **El artículo 4to. de la ley 22.278.**

El proceso penal de menores ofrece ciertas particularidades que lo distinguen del procedimiento común. Una de ellas es la referida a la necesidad o no de imponer pena a un menor luego de su declaración de responsabilidad por la comisión de un hecho delictivo.

En ese sentido, las facultades de los Señores Jueces de Menores, tanto de Instrucción como del Tribunal Oral son amplias y surgen del juego mancomunado de las disposiciones que emanan de las leyes 22.278 y 22.803.-

Finalmente, el Suscripto entiende que se debe reajustar legislativamente la ley 22.278 pues luego



de la reforma introducida por la ley 26.579/09 que fija en 18 años la mayoría de edad, su artículo 4° en muchos casos se torna de cumplimiento imposible, ya que por ejemplo si un imputado comete un delito seis meses antes de alcanzar la mayoría de edad -18 años-, se llega al momento de resolver su situación procesal –absolución, reducción de pena o condena- sin el tiempo mínimo de observación tutelar de un año requerido para tal fin por el art. 4° de la mencionada ley minoril.

En la actualidad menester es puntualizar que en líneas generales el Tribunal Oral de Menores Nro. III receptó favorablemente las peticiones que esta Fiscalía efectuara en lo que concierne a la aplicación o no en los casos puntuales, de los postulados de la ley 22.278.-

### Propuestas de reforma o creación normativa

#### • Consideraciones Generales.

Como ya hemos señalado en otras oportunidades, resultaría conveniente que se legisle en materia de principio de oportunidad y disponibilidad de la acción ya que estos institutos permitirían acelerar sustancialmente el desarrollo de los procesos.

Sería deseable que la propuesta elevada por la Dra. Mary Beloff, titular de la Fiscalía General de Política Criminal de la Procuración, al Sr. Procurador General de la Nación por resolución E.G.P.C. n° 7/08 sobre la necesidad de que este Ministerio Público Fiscal proponga una modificación legislativa al Código Procesal Penal de la Nación que permita la remisión de caso de delitos que no revistan gravedad imputados a menores de 18 años, tenga una respuesta favorable.

Resulta imperioso que el art. 431 bis del Código de Rito pueda ser ampliado en su extensión para que pueda abarcar mayor cantidad de casos entendiendo por ello que el límite de hasta seis años de pena debe ser llevado a un margen superior para que resulte posible celebrar acuerdos en delitos más graves o en casos en los cuáles el concurso de delitos haga que la pena posible a aplicar, resulte **superior a la de los límites actuales.**

También resultaría acertado, reformar el art. 67 del Código Penal ampliando los actos procesales que se consideran interruptivos de la prescripción de la acción penal, incorporándose el procesamiento, la designación de audiencia de Debate, la orden de captura, la reapertura en caso de ser habido e incorporando como causal de interrupción, la sentencia de declaración de responsabilidad en el caso de los menores de edad, en concordancia con el

criterio sustentado por el Sr. Procurador General en su dictamen del 7-9-09 ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación “in re” causa n° 2182/96 S.C. 653 LXLIV.

Así también y en lo que atañe al régimen de menores, es menester que se considere mediante reforma legislativa, la posibilidad de trocar en el artículo 4° de la ley 22.278 el término “absolución” por el de “eximición o perdón judicial de la pena”, lo que es en esencia su real naturaleza jurídica, evitando así confusiones al respecto, toda vez que el término absolución debe adjudicarse a los casos en que por falta de prueba o por dudas no es posible atribuir un hecho punible a un encausado, en tanto que la sentencia proveniente del artículo 4° de la ley 22.278, se refiere al caso en el cual luego de constatarse que el encausado es el autor ó coautor del hecho, el buen resultado del tratamiento tutelar y la proyección de un futuro favorable tornan **innecesaria la aplicación de pena.**

Asimismo, sería necesario concretar un Programa de Mediación penal juvenil para el ámbito nacional, institución que ha sido y es utilizada en algunas provincias de nuestro país y en otras partes del mundo con mucho éxito. Entiendo que surge como un mecanismo alternativo de resolución del conflicto nacido de un hecho delictivo que permite obtener respuestas más satisfactorias para la víctima, el infractor y la sociedad.

Es menester también encarar una reforma legislativa integral en torno a las leyes de menores, desde una óptica interdisciplinaria moderna -tomando por referencia el Ordenamiento Jurídico Penal de Menores de Alemania-, que trate entre otras cosas la edad tope de inimputabilidad, alternativas a la aplicación de medidas de seguridad, la posibilidad de que en el caso de comisión de delitos graves o de “tendencia dañosa” ó de menores refractarios a toda enmienda, no pueda eximírsele del cumplimiento de pena (con ciertos toques máximos y mínimos), la aplicación de penas alternativas, terapéuticas de tratamientos para recuperación de los menores, condiciones legales y requisitos para disponer la internación, y creación de un comité interdisciplinario que califique con los criterios más modernos a los menores punibles.

Para que estas pautas científicas puedan aquilatarse en forma conveniente, resultaría imprescindible a juicio del Suscripto, que se perfeccione instrumentalmente la especialidad de menores y para ello estimo conveniente que la competencia sea exclusivamente de menores, dando intervención a los Tribunales Orales en lo Criminal respecto del enjuiciamiento de



los mayores que codelinquen con menores, situación que es la vigente en el resto de nuestro país, ello redundará en una mayor dedicación al estudio de la situación de los menores sometidos a proceso permitiendo mayor celeridad en la realización de los debates, descomprimiendo la actual saturación de los Tribunales Orales de Menores y a su evolución y recuperación.

#### **Evaluación de la eficiencia del servicio del personal a cargo del titular de la dependencia**

- **Consideraciones generales.**

En cuanto a la eficiencia del servicio prestado cabe manifestar que esta Fiscalía a mi cargo ha rendido muy satisfactoriamente en el aspecto funcional y humano, contando para ello con valiosos colaboradores que no han escatimado esfuerzos y se esmeran para mejorar día a día sus rendimientos, pese al aumento incesante de trabajo.

#### **A modo de conclusión**

Llegamos así a un nuevo año de labor en el que se mantiene la disyuntiva aludida por el Suscripto en los informes anuales anteriores, en cuanto a

lograr que las autoridades tomen conciencia y se convenzan de la urgencia de reformas estructurales y legislativas, que nos ayuden a superar la realidad de una infraestructura judicial insuficiente para poder cumplir en forma cabal con la alta responsabilidad de administrar justicia frente al auge de la delincuencia juvenil, la precocidad en la configuración de peligrosas bandas y la circunstancia cada vez más frecuente de la existencia de menores en las agrupaciones criminales atrayendo así su competencia ya desbordada de este fuero cuyos mayores detenidos duplican el número en relación a los que registran los Tribunales Orales en lo Criminal de mayores. En este sentido, es necesario concientizar al Poder Legislativo para que de urgente tratamiento al proyecto de ley propiciado por el Sr. Procurador General en el año 2006, para el aumento del número de Tribunales, Fiscalías y Defensorías Oficiales, tras haber mantenido una reunión con el suscripto y los restantes Fiscales Orales de Menores en que se analizó la grave situación mencionada y que tras haber perdido estado parlamentario por su no tratamiento fuera reeditado por resolución PGN n° 24/09, sin acogida favorable hasta el presente.

#### 4. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO PENAL ECONÓMICO Y DE LAS FISCALÍAS GENERALES ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO PENAL ECONÓMICO.

##### A. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO PENAL ECONÓMICO, A CARGO DEL DR. RAMIRO R. RODRIGUEZ BOSCH

###### Breve descripción de las problemáticas más relevantes que se presentaron en el ámbito de la competencia de este despacho y la actividad desarrollada en relación a éstas

**A)** La primera problemática que merece ser destacada es la atinente a la **aplicación de la Resolución PGN 5/12 del 8 de marzo del corriente**, mediante la cual el entonces Procurador General de la Nación instruyó a los fiscales con competencia en materia penal “para que adopten la interpretación señalada en los considerandos y, en consecuencia, se opongán a la aplicación retroactiva de la ley 26.735 por aplicación de los artículos 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”.

En este sentido, cabe recordar que el 27 de diciembre de 2011 fue promulgada la Ley 26.735 que modificó varios artículos del Régimen Penal Tributario y Previsional (Ley 24.769), especialmente en lo relativo a los montos mínimos exigidos por la norma para la configuración de los delitos allí establecidos.

La situación referida motivó que tanto los jueces nacionales en lo penal tributario como los representantes del Ministerio Público Fiscal interpretaran las disposiciones de la nueva norma como una ley penal más benigna y –en consecuencia- entendieran que correspondía su aplicación retroactiva para los casos en que se investigaran hechos cometidos con anterioridad a su sanción y por montos que, si bien superaban los establecidos en la redacción original de la Ley 24.769, eran inferiores a los previstos en la Ley 26.735.

A partir de la notificación de la Res. PGN 5/12, y de conformidad con lo prescripto por el art. 31 de la Ley Orgánica del Ministerio Público (24.946), los representantes del Ministerio Público cumplimos con el deber de impugnar toda resolución judicial que pretendiera la aplicación retroactiva de la Ley 26.735. La respuesta jurisdiccional de los tres jueces en lo Penal Tributario y las dos salas de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico, ha sido invariablemente contraria al criterio del Ministerio Público. Así también la sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal se ha expedido a favor de la aplicación retroactiva de la Ley 26.735, por entender que resulta una ley penal más benigna.

**B)** Otra problemática que ha sido detectada en ocasión de tramitar actuaciones de acuerdo al procedimiento previsto

en el Anexo I de la Resolución PGN n° 52/08, constituida por la **existencia de ciertas lagunas e inconsistencias que presenta el “Reglamento disciplinario para funcionarios y empleados del Ministerio Público Fiscal de la Nación”**.

En efecto, en ocasión de tramitar en el ámbito de esta Fiscalía General una información sumaria en los términos del art. 25 del “Reglamento” con motivo de presuntas irregularidades puestas en conocimiento por la titular de la Fiscalía Nacional en lo Penal Económico n° 7 (relativas al desempeño de dos empleados de aquella dependencia), se advirtieron lagunas e imprecisiones que dificultan la tarea de interpretación y aplicación de la norma.

En este sentido, el art. 2 dispone que “Cuando un hecho, acción u omisión pueda significar responsabilidad disciplinaria para cuya sanción se exija una investigación previa, ésta se sustanciará como información sumaria y/o sumario”, de lo que puede inferirse –entonces- que existen dos tipos de procedimiento para la imposición de una sanción disciplinaria: sin investigación previa y con investigación previa (información sumaria y/o sumario).

Así, el art. 14 prescribe que la información sumaria o el sumario podrán iniciarse por disposición del Procurador General de la Nación (inc. a) o “por disposición de magistrados o funcionarios que ejerzan facultades de superintendencia” (inc. b), lo que genera la primera dificultad interpretativa consistente en la incertidumbre sobre en qué casos la disposición debe emanar de uno u otro magistrado.

La segunda dificultad consiste en determinar qué se entiende por “magistrados o funcionarios que ejerzan facultades de superintendencia”.

Si nos remitimos a otras normas del sistema, la Ley Orgánica del Ministerio Público (24.946) prevé este tipo de facultades en los siguientes casos:

- Como deberes y atribuciones del Procurador General de la Nación (art. 33 de la ley 24.946) consistentes en “l) Ejercer la superintendencia general sobre los miembros del Ministerio Público Fiscal...” y “m) Imponer sanciones a los magistrados, funcionarios y empleados del Ministerio Público Fiscal, en los casos y formas establecidos en esta ley y en la reglamentación que se dicte”.
- Como deberes y atribuciones de los Fiscales Generales ante los tribunales colegiados de casación, segunda

instancia y de instancia única (art. 37 de la ley 24.946), consistentes en “i) Ejercer la superintendencia sobre los fiscales ante las instancias inferiores...” y “j) Imponer sanciones disciplinarias a los magistrados, funcionarios y empleados que de ellos dependan, en los casos y formas establecidos en esta ley y su reglamentación”.

- Como deber de los Fiscales ante los jueces de primera instancia, consistente en “imponer sanciones disciplinarias a los funcionarios y empleados que de ellos dependan, en los casos y formas establecidos por esta ley y su reglamentación” (art. 39, segundo párrafo, *in fine*, de la ley 24.946).

En el caso de la información sumaria llevada a cabo en el ámbito de este despacho, el procedimiento se llevó a cabo luego de interpretar que el magistrado que –en el caso- ejercía facultades de superintendencia era el suscrito, en su carácter de Fiscal General y de acuerdo a lo previsto expresamente por el art. 37 de la ley 24.946. Ahora bien, más allá de la labor interpretativa que puedan efectuar los operadores, la imprecisión señalada genera una primera dificultad a la hora de interpretar y determinar los diferentes casos de aplicación de las normas del Capítulo III del Reglamento, titulado “Competencia”.

Así, el art. 12 prescribe que “Son competentes para la aplicación del llamado de atención y las sanciones de apercibimiento y suspensión de hasta cinco (5) días, los magistrados y funcionarios titulares de las dependencias donde el funcionario o empleado se desempeña”, mientras que el art. 13 prevé que “las sanciones que excedan la suspensión por más de cinco (5) días, cesantía y exoneración serán resueltas por el Procurador General de la Nación”.

De acuerdo a la interpretación expuesta *supra* sobre la identificación del “magistrado que ejerza facultades de superintendencia”, los artículos transcritos en el párrafo que antecede, preverían dos tipos de casos:

- Casos en que sería aplicable la sanción de apercibimiento o suspensión de hasta cinco días, y no fuera necesaria una investigación previa; en este caso, la autoridad de aplicación sería el magistrado o funcionario titular de la dependencia donde el funcionario o empleado se desempeñara (art. 12), y...

- Casos en que sería aplicable la sanción de suspensión por más de cinco días, cesantía o exoneración, fuera o no necesaria una investigación previa; en este caso, la autoridad de aplicación sería el Procurador General de la Nación.

Ahora bien, no estarían previstos los casos en que sería aplicable la sanción de apercibimiento o suspensión

de hasta cinco días, cuando sí fuera necesaria una investigación previa, ya que –como dijimos al comentar el art. 14- la investigación previa (como información sumaria o sumario) podrá iniciarse –además de por el Procurador General de la Nación- por los “magistrados o funcionarios que ejerzan facultades de superintendencia”

En este orden de ideas, se verificaría una laguna que –sin perjuicio de que la norma pueda integrarse interpretando que en ese caso la autoridad de aplicación es el Fiscal General- sería aconsejable corregir mediante una reforma de las disposiciones pertinentes del Reglamento, que eviten las dudas que se vienen exponiendo.

Finalmente, cabe hacer una referencia a las normas concernientes a las notificaciones en el marco de los procedimientos disciplinarios.

En este sentido, el Reglamento prevé expresamente las siguientes notificaciones:

- Al denunciante, del resultado de las actuaciones (art. 3, último párrafo).

- Al sumariado:

... del informe previsto en el art. 36, para que tome vista de las actuaciones, efectúe su descargo y proponga prueba (arts. 37 y 38),...

... del informe final previsto en el art. 40, a fin de que alegue sobre el mérito de la prueba (art. 41), y...

... de la suspensión, el traslado preventivo, el acto de denegación de prueba ofrecida y la aplicación de sanciones (arts. 58, 59, 60 y 61).

Así entonces, sin perjuicio de que el art. 5 se refiere genéricamente a las notificaciones dirigidas a la “parte interesada” (incs. a y b) y al “interesado” (inc. f), y el art. 6 se refiere al “funcionario o empleado”, lo cierto es que el Reglamento no prevé expresamente la obligación de notificar ningún acto a quien, sin llegar a ser sumariado, ha sido señalado como presunto responsable de un hecho u omisión que amerite el inicio de una información sumaria.

En este sentido, teniendo en cuenta que de acuerdo al sentido y la experiencia comunes, el empleado o funcionario en cuestión seguramente tomará conocimiento –aun por cualquier vía informal- del inicio de una información sumaria a su respecto, considero de suma importancia prever expresamente la obligatoriedad de notificar el interesado sobre el archivo de las actuaciones previsto en el art. 28, *in fine*, del Reglamento, a fin de neutralizar por una vía formal y certera, el eventual estado de angustia e incertidumbre que puede significar para cualquier sujeto la instrucción

de actuaciones administrativas a su respecto y la consecuente posibilidad de la aplicación de sanciones.

**B)** Por otro lado, sin perjuicio de que en el transcurso del período sobre el que se informa no se han presentado casos concretos, subsisten –a nivel normativo– dos situaciones conflictivas que fueron señaladas en informes anteriores.

a) La primera se refiere a la **consideración, interpretación y eventual aplicación de la Ley 20.680 (Ley de Abastecimiento)**. A su respecto se plantean numerosas problemáticas de interpretación, en virtud de variadas anomalías, lagunas e imprecisiones, entre las que puede enumerarse: la vigencia y operatividad de la ley, la delimitación de los hechos desde una valoración jurídicopenal, la determinación de la unidad o pluralidad de sucesos imputados a la misma persona jurídica, la competencia territorial para entender en la investigación y el juzgamiento de tales ilícitos, y las reglas de procedimiento aplicables en el trámite de los recursos.

b) La otra cuestión versa sobre el **alcance de las facultades del Fiscal General ante la Cámara de Apelaciones para controlar la actuación de los agentes fiscales y –en su caso– impartirles instrucciones particulares**, en determinadas etapas del proceso, como aquellas correspondientes al inicio y al cierre de la instrucción. En este sentido, y refiriéndonos específicamente a lo normado por las Resoluciones PGN 32/02 y 13/05, este despacho ha analizado dichas instrucciones bajo la óptica de una interpretación restrictiva y –en consecuencia– ha excluido su aplicación analógica sobre casos no previstos en forma expresa por aquellas resoluciones.

Sin perjuicio de ello, ha de reconocerse la insuficiencia del conjunto de normas actualmente vigentes sobre la materia, tanto las que integran el Código Procesal Penal de la Nación (artículos 180 y 348) como las previstas en la Ley Orgánica del Ministerio Público 24.946 (especialmente los artículos 1 y 37, inc. i).

**Propuesta de reformas reglamentarias o legislativas que considera pendientes para atender a lo mencionado en el punto anterior.**

De acuerdo con lo expuesto en el capítulo precedente, atento el criterio sostenido por los representantes del Ministerio Público Fiscal con anterioridad al dictado de la Res. PGN 5/12, la invariable respuesta judicial contraria a las pretensiones de este organismo, y la plausibilidad de las diversas opiniones que pueden postularse sobre la cuestión en conflicto, sería aconsejable la revisión de la instrucción que nos ocupa.

Asimismo, se advierte la necesidad de la **reforma parcial del “Reglamento disciplinario para funcionarios y empleados del Ministerio Público Fiscal de la Nación”**, a los efectos de precisar ciertos aspectos relativos a la autoridad de aplicación de cada una de las sanciones y de acuerdo a cada tipo de procedimiento, para –de esta manera– lograr celeridad en la instrumentación de la norma por parte de los magistrados y garantizar la seguridad jurídica a los eventuales destinatarios de las sanciones disciplinarias allí previstas.

Por su parte, resulta aconsejable la precisión, especificación, coordinación con otras normas y sistematización con el resto del ordenamiento jurídico de las disposiciones de la **Ley de Abastecimiento 20.680** mediante la sanción de una ley en sentido formal, que permita una interpretación sistemática y una aplicación razonable a los casos concretos, y acote el margen de discusión por parte de los operadores jurídicos, excesivamente vasto y diverso.

Finalmente, resulta necesaria una reforma legislativa que atienda a los casos enumerados en el punto precedente, relativos a las **facultades de control de los Fiscales Generales sobre la actuación de los agentes fiscales** en cuanto al mérito para dar inicio a un proceso penal y para disponer su elevación a juicio una vez concluida la etapa sumarial, en tanto las previsiones del artículo 37, inciso i) de la ley 24.946 no resultan suficientes –por su excesiva amplitud– para solucionar adecuadamente y con un aceptable grado de previsibilidad, las controversias que puedan suscitarse sobre la cuestión.

**Breve balance de la gestión realizada en el período informado. Nivel de eficiencia en la respuesta fiscal.**

En cuanto a la respuesta jurisdiccional en los casos y coyunturas procesales en los que ha tomado intervención este despacho, cabe destacar que, más allá de las naturales discordancias con la Cámara de Apelaciones en lo Penal Económico en cuanto a la valoración de los hechos y pruebas obrantes en cada legajo y su incidencia en la resolución de las situaciones procesales de los imputados –cuestión inevitablemente casuística y opinable–, se advierte una adhesión prácticamente invariable de ambas Salas en orden a los criterios sostenidos por este Ministerio Público en las cuestiones de competencia entre jueces de primera instancia.

Finalmente, y como ya se expuso en el primer capítulo de este informe, la respuesta jurisdiccional a las pretensiones del Ministerio Público en cuanto a la no aplicación retroactiva de la Ley 26.735 ha sido unánimemente adversa al criterio sostenido en la Res. PGN 5/12.

## B. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO PENAL ECONÓMICO N° 1, A CARGO DEL DR. MARIANO AGÜERO VERA –Subrogante-

### Breve descripción de las problemáticas más relevantes y la actividad desarrollada por la fiscalía en relación a esta. Observaciones sobre Recursos Humanos y Materiales

En primer término, merece una consideración especial la enorme ayuda que significa el servicio prestado a través de la Biblioteca Carlos Tejedor cuyos integrantes prestan un eficiente y ágil servicio de información y consulta.

También resulta de suma utilidad el servicio de actualización permanente de doctrina y jurisprudencia que lleva a cabo la Procuración General de la Nación a través de la PGN online.

Otra herramienta utilizada con frecuencia por la fiscalía al momento de confeccionar los ofrecimientos de prueba, es el acceso a la base de datos de la Dirección Nacional de Migraciones que se instrumentó mediante el Convenio de Colaboración entre el Ministerio Público Fiscal y de la Dirección Nacional de Migraciones (Res. PGN 140/08).

Asimismo, cabe poner de resalto que en algunas causas hemos recibido la invalorable asistencia del personal especializado que conforma el plantel de la UFITCO.

Las labores cotidianas de la fiscalía se han ido acrecentando con el devenir del tiempo, y sin embargo su dotación continúa siendo la originaria, ya que esta dependencia no tiene asignado contrato alguno como así tampoco personal adscripto (los que si bien se han solicitado con anterioridad, han sido denegados por la anterior gestión de esa PGN).

Se debe tener presente que son múltiples las funciones que deben cumplir la escasa dotación del personal de la dependencia (tareas administrativas, asistencia en las audiencias, ofrecimientos de prueba, preparación de proyectos de recursos de casación, inconstitucionalidad, contestación de los planteos de las otras partes y realización de actos procesales contenciosos varios) y que el tipo de trabajo que se debe realizar requiere en muchos casos de conocimientos muy técnicos, sumado a que en todos los casos, el trabajo a realizar tiene términos perentorios, sin excepción, lo que implica una recarga excesiva en la distribución del trabajo para poder cumplir con los mismos.

Se debe tener en cuenta que la Fiscalía cuenta con tan solo cuatro personas, entre las que incluyo al auxiliar, el que dada la sobrecarga referida en muchas oportunidades debe cumplir con tareas que exceden la

capacidad material y humana, de cualquier aspirante al mencionado cargo.

En atención a lo expuesto, estimo que debería reverse la dotación de personal necesaria para las Fiscalías Orales, la que ya en muchos casos, cuentan con contratos asignados.

### Problemáticas relevantes

En relación a las causas de contrabando de estupefacientes, se han incrementado las vistas al Ministerio Público, con pedidos excarcelatorio de los imputados detenidos, ello con motivo de un reciente fallo de la Sala II de la Cámara Nacional de Casación Penal (en su actual composición) que ha declarado la inconstitucionalidad de la aplicación del art. 872 del Código Aduanero, en tanto reprime la tentativa de contrabando con idéntica pena que la del delito consumado (Cf. *causa 14.288 "ORTUÑO SAVEDRA, Fabiana Nair s/ recurso de casación" de la Sala II de la Cámara Nacional de Casación Penal*).

Al respecto cabe mencionar que el suscripto mantiene en contraposición con este criterio, que la igualdad de la pena de la tentativa con el delito consumado en el contrabando obedece a una cuestión de índole práctica, puesto que en el caso de la consumación la mercadería difícilmente pueda ser habida, es decir que los casos de consumación serían de muy difícil o imposible comprobación o descubrimiento posterior. Entiendo que art. 872 del Código Aduanero, al equiparar la tentativa de contrabando al delito consumado, no establece una desigualdad que violente el principio de lesividad, antes bien, entiendo que se trata de un supuesto diverso, que por razones de política jurídico criminal y práctica (que exceden las potestades de los órganos jurisdiccionales) conllevan a que sea tratado con la diferenciación que merece la particular naturaleza del delito.

Por ello, y siendo que la declaración de inconstitucionalidad de una disposición legal es un acto de suma gravedad institucional, he dictaminado a favor de la constitucionalidad de la norma, puesto que entiendo que no corresponde al Poder Judicial la potestad de juzgar políticas criminales, puesto que ello constituye una potestad exclusiva del Congreso de la Nación.

Además, el suscripto posee instrucciones impartidas por el anterior Procurador General de la Nación, que a la fecha se encuentran en plena vigencia, las que se



encuentran plasmadas en la Resolución dictada con fecha 22 de diciembre de 2005 (Resolución P.G.N. n° 165/05) por intermedio de la cual se instruyó a los Fiscales con competencia en materia penal que sostuvieran la constitucionalidad de la norma contenida en el artículo 872 del Código Aduanero.

La mentada resolución resulta vinculante para el suscripto, no así, la jurisprudencia citada.

Otra problemática que se ha presentado, es el incremento de las vistas e interposiciones de recursos de casación, con motivo de haberse modificado diversos aspectos del Régimen Penal Tributario (ley n° 24.769).

En efecto, tras la sanción de la ley 26.735 (B.O. 28/12/2011) promulgada con fecha 27 de diciembre de 2011, se modificaron las condiciones objetivas de punibilidad que conforman los tipos penales previstos en el Régimen Penal Tributario de nuestro país, motivo por el cual las defensas de los imputados han impulsado el trámite pertinente con el fin de que los mismos sean sobreseídos.

Si bien, en un primer momento me he expedido a favor de la aplicación del principio de la ley más benigna (“Cittanti, Fabián Esteban s/ ley 24.769”. c. 2068 TOPE 3; “Carra, Jorge Alberto y Carra, Salvador s/ ley 24.769 art. 1”. c. 2149 TOPE 2; “Rossotti, Jorge y otro s/ ley 24.769”. c. 1873 TOPE 2; “causa N° 1731/08 caratulada “López, Eduardo s/ infracción ley 24.769 (art.1º)”. c. 1731 TOPE 1; “Ambroggi, Alberto A. y otro s/ ley 24.769 art. 1”. c. 1791 TOPE 1), me he apartado de mi opinión personal, en virtud de la Instrucción del anterior Procurador General de la Nación n° 5/12 de fecha 8 de marzo de 2012. En dicha Instrucción, el Procurador resolvió *“Instruir a los señores fiscales con competencia en materia penal para que adopten la interpretación señalada en los considerandos y, en consecuencia, se opongan a la aplicación retroactiva de la ley 26.735 por aplicación de los artículos 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”*.

No obstante ello, los TOPE han extinguido la acción penal en todas las causas donde, por los nuevos montos establecidos, la conducta investigada quedaba desincriminada, circunstancia que motivó la interposición de los correspondientes recursos de casación, lo que aun se encuentran en trámite por ante la Cámara Federal de Casación Penal.

Por último, es para destacar el incremento que se ha producido en el fuero Penal Económico, de los planteos de las defensas solicitando la extinción penal

por aplicación del principio constitucional de Plazo Razonable.

El incremento mencionado, obedece a la invocación de reiterada doctrina de la CSJN (fallos “Mattei”, “Mozzatti”, “Barra”, “Santangelo”, “Oliva Gerli” entre otros) ello sumado a que se ha producido un cambio jurisprudencial en el Tribunal Oral en lo Penal Económico n° 2 (cf. fallo “Toledano Antonio y otro, reg. 332/R/2010”).

Por tal motivo y no habiendo jurisprudencia unánime a la fecha, ante la falta de lineamientos de aplicación del principio constitucional de razonabilidad de los plazos procesales, el suscripto ha optado por verificar en cada caso los actos procesales interruptivos de prescripción de la acción penal, tal como han quedado delimitados, desde la entrada en vigencia de la ley 25.990, que modificó el art. 67, cuatro párrafo, del Código Penal de la Nación y eliminó las llamas “secuelas de juicio”.

Sin embargo el criterio no es sostenido de manera unánime por las cuatro fiscalías del fuero y lo cierto es que en la práctica diaria se advierten casos donde se puede advertir que el proceso se ha prolongado de modo irrazonable, pero que sin embargo por aplicación de las pautas establecidas en las normas del Código Penal, precedentemente mencionada, la acción penal no se encuentra prescripta.

#### **Propuesta de reformas legislativas o reglamentarias que considera pendientes para atender a lo mencionado en el punto anterior:**

##### **Ampliación del plazo para la interposición de recursos en los supuestos previstos por las modificaciones introducidas al CPPN por ley 25.770**

Para los supuestos de juicios extensos y complejos se han introducido modificaciones relativas a la integración del tribunal con un juez sustituto (art. 359), se han modificado los plazos de suspensión de la audiencia (art. 365) y se ha ampliado el plazo para dar lectura de la sentencia (art. 400).

Sin embargo, no se ha previsto una ampliación excepcional de los plazos para la interposición de recursos contra las sentencias dictadas en dichos juicios extensos. Los mismos argumentos que llevaron a modificar los plazos para la tarea jurisdiccional justificarían otorgar a las partes un término mayor para interponer los recursos. La reforma propuesta se agregaría como segundo párrafo del art. 463 CPPN que quedaría redactado de la siguiente manera:

“Art. 463: el recurso de casación será interpuesto (...) no podrá alegarse ningún otro”.



*El plazo establecido en el párrafo anterior se podrá extender hasta veinte días cuando la audiencia se hubiera prolongado por más de tres meses y hasta cuarenta días cuando hubiere sido por más de seis meses...”*

Propuesta de modificación del art. 359 CPPN

El código procesal penal de la Nación no ha previsto expresamente la intervención del Ministerio Público Fiscal en la fijación de la audiencia de debate.

Tal intervención resultaría oportuna, ante la necesidad de analizar, previo a la fijación de la audiencia de debate, el resultado o cumplimiento de la producción de la prueba oportunamente ofrecida en los términos del art. 354 del CPPN. De esta manera, se estaría optimizando los recursos probatorios, con los que debería contar este Ministerio Público previo al debate. En conclusión, la reforma que se propone significaría sumar una nueva intervención en la etapa procesal inmediatamente previa al debate, lo cual dotaría de mayor significancia a la instrucción suplementaria.

*“Art. 359. Vencido el término de citación a juicio fijado por el artículo 354 y, en su caso, cumplida la instrucción suplementaria o tramitadas las excepciones, el presidente correrá vista al Ministerio Público Fiscal quien se expedirá sobre la fijación de la audiencia para debate lo cual deberá ser resuelto por el tribunal mediante auto fundado...”*

Para finalizar, y en virtud de la experiencia adquirida en materia de investigaciones propongo la creación de un registro de datos relacionados con partícipes en actividades de narcotráfico.

En efecto, la mayor parte de las investigaciones se centran y se limitan en aquellos sujetos que actúan en la última estructura de la cadena delictiva. Estos “correos, mulas o pasadores de droga”, en algunas ocasiones optan por denunciar frente a la justicia, bajo la figura “del arrepentido” (prevista en nuestra legislación en el art. 29 ter. de la ley 23.737), proporcionando datos y circunstancias relacionadas con la entrega del estupefaciente. Por razones obvias, la pobreza y ambigüedad de sus relatos es una característica frecuente ya que por razones de seguridad los integrantes de la organización se ocultan bajo nombres falsos y eligen lugares transitorios para efectuar la entrega o recepción de la mercadería prohibida.

No obstante ello, si bien estos elementos aislados no tienen mayores consecuencias para una investigación en particular, la suma de los mismos mediante la creación de registros a nivel nacional, regional e

internacional, puede llevar a mejor destino la búsqueda de agentes de mayor jerarquía en la organización.

Una base de datos a disposición de aquellos agentes responsables de la investigación, que contenga apodos, características físicas de personas involucradas en el tráfico ilícito, lugares de ingreso y entrega de estupefacientes, medios de ocultamiento, etc., puede derivar en tareas preventivas e investigativas que lleven a la detención de quienes participen en este tipo de delitos.

Estos registros pueden organizarse primariamente en forma local en los diferentes fueros penales que tengan a su cargo investigaciones de narcotráfico, con la participación activa de los agentes de seguridad que actúen en el sistema.

En una segunda etapa, resultaría imprescindible el cruzamiento de estos datos a nivel regional e internacional para delinear pautas investigativas comunes, utilizando todos los mecanismos legales transnacionales que estén al alcance de los distintos Estados, para tender redes investigativas hacia los estratos más altos de las organizaciones.

En virtud de ello, entiendo que deben profundizarse las investigaciones hacia aquellos estratos superiores de la cadena de narcotráfico y una de las formas de colaborar con dicho fin, podría resultar de la instrumentación de un “registro de partícipes de narcotráfico”, (RENAPA), que pueda ser útil para profundizar este tipo de delitos complejos y de ese modo desalentar la práctica de los mismos.

#### **Balance de la gestión realizada. Nivel de eficiencia en la respuesta fiscal**

Se firmaron acuerdos de juicio abreviado que fueron homologados por los tribunales intervinientes, los cuales son mayoritariamente acordados con personas privadas de su libertad y extranjeros a los que se otorga así una resolución más pronta a su situación procesal. En el caso de imputados extranjeros privados de su libertad, se han suscripto acuerdos de juicio abreviado con los elementos existentes al momento de suscribir el acuerdo y para no prolongar la prisión preventiva del mismo (ello así, en atención, en algunos casos, a las reiteradas demoras en la contestación de exhortos internacionales sobre la existencia de supuestos antecedentes penales de los acusados). En estos casos, la fiscalía informa la firma del acuerdo a las autoridades diplomáticas del país de origen por intermedio de cancillería. Asimismo, se prestó conformidad para la suspensión del proceso a prueba en las causas que lo ameritaban.

La utilización de estos institutos permitió impulsar la fijación de audiencias de debate en las causas de la fiscalía que tenían un dilatado trámite y también la preparación de las mismas. Cabe consignar que las causas a las que me refiero son muy voluminosas, de trascendencia pública y alto impacto macroeconómico.

Luego de finalizado el juicio oral en la causa “*Sarlenga, Luis Eustaquio y otros s/contrabando y asociación ilícita*” (denominada causa “*Armas*”) se ha trabajado intensamente en la elaboración del recurso de casación correspondiente, que ha significado una extensa labor, ya que dicho expediente contaba con dieciocho personas imputadas (dentro de los cuales se encuentran involucrados funcionarios públicos), llevaba doce años de trámite, cuenta con 550 cuerpos, voluminosa documentación, una estimación de perjuicio fiscal de 400 millones de pesos y han declarado aproximadamente 400 testigos.

Finalmente, luego de casi un año y medio, en el mes de Abril se han concluido con las audiencias de juicio oral de la causa n° 1250 del registro del TOPE n° 2 “*García,*

Héctor Ricardo s/inf. ley 24.769”, en la que también se ha trabajado intensamente en la elaboración del recurso de casación correspondiente.

Cabe recordar que la causa mencionada, contó con más de 30 cuerpos, 6 imputados y cuyo perjuicio fiscal estimado es de \$17.000.000.

Cabe mencionar que en este caso se contó con la inestimable colaboración de la oficina de digitalización de la Procuración General de la Nación que digitalizó la casi totalidad de los cuerpos de la causa y de los distintos legajos que integran las mismas, como así también la inestimable colaboración del personal asignado por la UFITCO.

Con respecto al nivel de eficiencia en la respuesta fiscal, cabe destacar que se realizaron aproximadamente 64 juicios abreviados con un 100% de efectividad dado que se obtuvo condena en todos los casos, de los 7 debates orales que se llevaron a cabo, se ha obtenido 6 condenas y de las 17 audiencias de suspensión de juicio a prueba se tuvo un alto grado de aceptación de los dictámenes fiscales.

### **C. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO PENAL ECONÓMICO N° 2, A CARGO DEL DR. EDUARDO FUNES –Subrogante–.**

#### **Breve descripción de las problemáticas más relevantes que se presentan en el ámbito de mi actual competencia y actividad desarrollada por la Fiscalía. Propuestas de reformas legislativas o reglamentarias.**

Las problemáticas más relevantes que se observan en el desarrollo de la actividad diaria se encuentran íntimamente vinculadas a vacíos legislativos que muchas veces, deben zanjarse a través de la adopción de criterios. En este punto se tratará, juntamente con las problemáticas suscitadas en la etapa procesal en la cual intervengo interinamente como Fiscal General, las propuestas de reformas legislativas o reglamentarias.

En primer lugar encuentro necesaria una urgente reforma a la ley 24.316 (arts. 3° y siguientes).

Dicha reforma debería contemplar la implementación de medios y herramientas que logren un efectivo control del instituto en el plano de su ejecución. Actualmente ocurre, que el control que se efectúa por parte de quienes tienen a cargo tal responsabilidad es prácticamente nulo lo que conlleva a la desnaturalización del instituto y los fines para los cuales fue creado.

Puntualmente me refiero a las graves deficiencias que presenta el funcionamiento del patronato de liberados que es quien debe encargarse del cuidado y control del

instituto conforme lo dispone el art. 27 bis inc. 1 del C.P. Por lo que puede observarse en la actualidad, dicho cuidado o control resulta prácticamente inexistente, esto dentro del ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, ya que si el que debe hacerlo es el Patronato de la Provincia de Buenos Aires la realización del control directamente no se efectúa.

En el caso particular del fuero Penal Económico, al tener atribuida competencia en 28 partidos del gran Buenos Aires (art. 1027 del Código Aduanero) es habitual que quienes solicitan la suspensión de juicio a prueba realicen trabajos en instituciones de bien público del conurbano bonaerense siendo en esas zonas donde más se evidencia el defectuoso control por parte de los órganos encargados.

Esta circunstancia se ve agravada en los casos en los que el imputado solicita el cumplimiento de las tareas comunitarias en otros países. En primer lugar porque en muchos países no existen entidades de bien público Argentinas o del Estado Argentino y los trabajos no remunerados a favor del Estado resultan de difícil cumplimiento y en segundo término por la imposibilidad de controlar el seguimiento de la conducta del beneficiado que reside en el exterior

por parte del organismo de contralor –el Patronato de liberados no tiene intervención en otros países-. Esto último genera un absoluto desconocimiento por parte de juez o tribunal de ejecución que es quien debe velar por el cumplimiento de las tareas impuestas.

Consecuentemente, y siendo que el cumplimiento de las reglas de conducta impuestas –junto con la falta de comisión de otro delito y la reparación del daño causado – genera la extinción de la acción penal (art. 76 ter) es donde entiendo se debe prestar mayor atención.

Por otra parte, voy a destacar también los inconvenientes que suscitan los supuestos en donde se juzga a varias personas y sólo por algunos se solicita la aplicación del instituto.

La cuestión parecía haber quedado zanjada con la Resolución PGN n° 97/09 de fecha 14 de agosto de 2009. Pero los tribunales interpretaron que dicha resolución no resulta obligatoria para el órgano jurisdiccional haciendo lugar a la suspensión del juicio a prueba en relación a uno o alguno de los imputados, pese a no haber consentimiento del Fiscal, y continuando con el proceso en relación al resto, quienes por diversos motivos no la piden o solicitan su aplicación tardíamente.

Lo dicho ocasiona otro inconveniente. Toda vez que existe un vacío legislativo sobre cuándo precluye la posibilidad de solicitar la suspensión del juicio a prueba, ha habido casos en que en una misma causa se realizaron varias audiencias del art. 293 del CPP (ver causa 1960 del Reg. del TOPE 2). Esto sucede en causas con varios imputados donde cada uno solicita el otorgamiento del beneficio en distintos momentos del proceso generando la necesidad de que el Tribunal fije distintas audiencias provocando un inútil dispendio jurisdiccional.

Considero que sin una reforma legislativa, una de fondo y otra de organización del sistema de control de cumplimiento, la aplicación del instituto de “suspensión de juicio a prueba” se está bastardeando y adoptando caminos que no fueron los queridos por el legislador al momento de implementar la ley 24.316 en nuestro sistema penal.

Entiendo que si el instituto fue pensado como un mecanismo alternativo con el fin de dotar al proceso penal de mayor celeridad y eficacia, sólo adecuadamente regulado, es que puede brindar una solución satisfactoria y rápida para muchos casos, sin que ello implique menoscabar los derechos del imputado.

En otro orden de ideas, vale hacer mención a una cuestión relevante que viene acaeciendo desde la

sanción de la ley 25.990 que al modificar el art. 67 del C. P. estableció taxativamente los momentos procesales que causan efectos interruptivos en el curso de la prescripción de la acción penal.

El problema que presenta la mentada legislación es que obvió tratar como causal de interrupción, la declaración judicial de rebeldía del imputado.

Ante esta falta legal nos encontramos con gran cantidad de casos en los cuales la demora en la tramitación del proceso se produjo como consecuencia de la rebeldía del imputado, y pese a ello, la extinción de la acción por prescripción se impone a causa de la ausencia de previsión del legislador de este tipo de circunstancias de demora procesal claramente no imputables a órganos estatales.

De lo apuntado surge evidente la necesidad de reformar dicho aspecto de la materia a fin de precisar la rebeldía como uno de los motivos de interrupción o suspensión del curso de la prescripción.

Por último, en el transcurso del presente año se siguieron presentando diversas circunstancias que conllevan a reiterar propuestas de reformas legislativas sobre tres materias: regulación procesal de la parte querellante en delitos de acción pública, reorganización del actual sistema de juzgamiento de los delitos del fuero Penal Económico, y delegación de la instrucción a los Fiscales de esa instancia.

En cuanto a la normativa específica de la querrela reitero mi pedido de establecimiento de pautas en relación al otorgamiento de un rol más activo al querellante; el sometimiento a la jurisdicción; su capacidad procesal; sus responsabilidades en caso de apartamiento de la causa, circunstancias en que debe considerarse que ha habido abandono de la querrela; su deber de instar so pena de tenerlo por desistido; la responsabilidad penal en caso de haber procedido calumniosamente, si se admite la querrela en supuestos de que el peticionante revista la condición de procesado; el caso de los prófugos; el caso de los domiciliados en el extranjero; los fallidos; requisitos de legitimidad para asumir el rol de parte querellante; sus derechos y deberes; recursos que puede interponer; atribuciones; unificación de personería para el caso de que sean varios los querellantes.

En relación a la reorganización del sistema de juzgamiento de los delitos del fuero Penal Económico resalto la necesidad de organizar estratégicamente al Ministerio Público Fiscal a los fines de destinar los recursos humanos y materiales disponibles en directa relación con la trascendencia y magnitud del delito.

En este sentido, resultaría de gran utilidad contar con cuerpos periciales propios, y específicos en la materia, que cumplan un rol de asesoramiento con el objetivo de lograr una investigación más exhaustiva de delitos tributarios e ilícitos de contrabando propios de este fuero.

En este punto pongo de resalto una cuestión muy común de observar en las causas donde se investigan maniobras de contrabando o evasión tributaria donde se utiliza una persona jurídica para la comisión del delito.

Entiendo que es primordial que la etapa de instrucción oriente la investigación con el objetivo puesto en la obtención de elementos probatorios que revelen la identidad y responsabilidad de aquellas personas físicas que poseen el verdadero control sobre la organización empresarial cuestionada.

Acotar la persecución penal a las personas que “formalmente” ostentan cargos directivos en la organización, pero que realmente no tienen influencia ni poder de decisión (testaferros o sujetos fungibles), resulta un vicio reiterado en la instrucción de este tipo de causas y de imposible subsanación posterior toda vez que en la etapa de juicio únicamente queda abierta la posibilidad de instar la extracción de testimonios y pedir su remisión a instrucción para que se proceda con la investigación de los verdaderos impulsores de las conductas ilícitas, circunstancia que, en la mayoría de los casos, se ve dificultada debido al tiempo transcurrido desde la comisión de los hechos.

Por último y respecto al sistema de delegación, se percibe un proceder irregular del órgano jurisdiccional quien en muchos casos dispone arbitrariamente la oportunidad y las razones para ceder la instrucción al representante del Ministerio Público Fiscal, otorgándola cuando le resulta engorrosa la investigación, y caprichosamente retomándola cuando parece no estar de acuerdo con el rumbo adoptado por el Fiscal.

Ante ello, destaco una vez más que mientras se mantenga en el régimen procesal penal nacional un sistema acusatorio mixto, será primordial legislar a los fines de otorgar más precisiones al mecanismo de delegación de causas, y con el propósito de evitar las arbitrariedades expuestas.

En otro orden de ideas, merece destacarse que en gran cantidad de casos resulta incompleta la investigación que se despliega en la etapa de instrucción y la falta de cumplimiento de las Resoluciones Generales PGN n° 55/98 y MP 22/96.

Por tal razón, elevada la causa a la etapa de juicio oral,

las partes hacen uso de la excepcional regla prevista en el art. 357 del CPPN (instrucción suplementaria) a los fines de impulsar la realización de aquellas medidas de pruebas imprescindibles que fueron omitidas en la instrucción.

Esa circunstancia, conlleva a que se produzca un grave retardo en el proceso, y más grave aún, a que los órganos establecidos para desplegar funciones de juzgamiento ocupen gran parte de su tiempo en tareas propias de los juzgados y fiscalías de la instrucción.

Especial atención merecen también los inconvenientes que se presentan cuando se necesitan comunicaciones dirigidas a autoridades judiciales extranjeras para recabar cierta información del exterior lo cual es muy común en el fuero Penal Económico debido a su especial competencia (modalidades de los delitos investigados o por la nacionalidad del imputado) ya sea para recolectar elementos probatorios por intermedio de autoridades judiciales del país de donde proviene la mercadería objeto de un contrabando o, con la finalidad de certificar antecedentes penales informados por la oficina de INTERPOL respecto de un imputado extranjero.

Las demoras registradas en el trámite del exhorto (un año o más) y el inicio del diligenciamiento recién en la etapa oral, acarrea un retraso considerable en el juzgamiento de los imputados los cuales muchas veces son juzgados, en resguardo a la garantía de juzgamiento en plazo razonable, sin que se encuentre cumplida esta medida de vital importancia.

Ante ello, y advirtiendo que las dilaciones provienen del retardo de las autoridades judiciales del exterior, no cabe otra solución que solicitar su libramiento con la mayor antelación posible.

Por otra parte, se viene observando una gran cantidad de causas que fueron elevadas a instancia de juicio oral sin que se haya oído en sede judicial a los testigos que lucen en el acta de procedimiento. Dicha circunstancia, amén de la omisión del debido control judicial sobre lo actuado ante la prevención, exige que esas personas recién deban citarse en calidad de nuevos testigos (art. 355 CPP) en instancias de juicio, lo que puede resentir las posibilidades de éxito de la pretensión del Ministerio Público Fiscal en caso de que no se logre obtener su comparecencia en la audiencia de debate (ya que no hay chance de incorporar por lectura declaraciones anteriores). A lo dicho debe agregarse que también resulta imposible detectar reticencias o contradicciones entre lo declarado durante el juicio y lo dicho ante la instrucción, poco después de producido el hecho, pues siendo recién la primera declaración en la etapa de

juicio les impide recordar acabadamente como fue lo ocurrido mucho tiempo antes.

Por último, haré referencia a la deficiencia que se observa en la confección de las pericias químicas ordenadas en la instrucción sobre la droga que se secuestra en los procedimientos. Con frecuencia, las pericias se realizan sobre muestras y no sobre la totalidad de la droga incautada. Esto dificulta el rol del Ministerio Público porque al momento de fundar una acusación no se tiene certeza de la cantidad de droga que transportaba (ni su pureza promedio) la persona a quien se le está achacando el delito de contrabando agravado -por tratarse de sustancia estupefaciente-.

De las consideraciones expuestas, surge la motivación que hacen nuevamente oportuno proponer la formulación de una instrucción dirigida a los Fiscales de la Instrucción a fin de conocer y remediar este tipo de cuestiones.

Por último destaco la situación que se genera en las causas en las cuales la responsabilidad penal del hecho recae sobre personas jurídicas. El excesivo tiempo que suele demorar la instrucción de este tipo de causas, sumado a que suelen desatenderse los tiempos de prescripción de las acciones seguidas respecto a personas jurídicas -que son menores a los de las personas físicas- deriva en que se elevan a juicio oral casos en donde la acción ejercida respecto al ente ideal ya se encuentra prescripta.

Como último punto, voy a hacer una observación en relación al monto actual de las costas procesales.

La ley n° 23898, dispone para los juicios no susceptibles de apreciación pecuniaria el pago de un monto fijo que será actualizado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (art. 6 y 10). En la actualidad lo que debe tributar un condenado en costas en los procesos penales es una suma de \$ 69,70 (pesos sesenta y nueve con setenta).

Es evidente que la realidad económica de los últimos tiempos ha variado significativamente por lo que a todas luces, el monto actualmente exigido resulta irrisorio.

Considero ante esta circunstancia que el valor de las costas del juicio debe ser modificado cumpliendo con la "actualización" prevista por la norma además de exigirse su pago y controlarse su percepción por parte de los organismos correspondientes.

Por último, debo destacar que en cumplimiento de las Resoluciones PGN 170/09, 94/10 y 214/12 personal de esta dependencia se ocupa permanentemente de mantener actualizado el sistema de Software denominado "Fiscalnet" desde su entrada en vigencia, habiendo asistido incluso a los cursos de capacitación

dictados oportunamente por la oficina de Capacitación de la Procuración General de la Nación. No obstante ello, se advierte que la parte correspondiente a la etapa de juicio oral -solapa "Oral"- no se encuentra ajustada a las reales características del trabajo que se lleva a cabo en esta instancia. Ello hace que resulte muy dificultoso ingresar toda la información del trámite diario imposibilitando al sistema de contar con el fiel registro de la actividad cotidiana.

### **Breve balance de la gestión realizada en el período informado. Nivel de eficiencia en la respuesta jurisdiccional.**

A los fines de efectuar sintéticamente un balance de gestión del año informado, corresponde destacar el considerable aumento que se percibió en la resolución de casos mediante el beneficio de "suspensión de proceso a prueba" y mediante el mecanismo de "juicio abreviado". Este último en casos vinculados al contrabando de estupefacientes, donde los procesados reconocieron su responsabilidad en los hechos y sin excepciones los Tribunales acogieron las propuestas realizadas respetando en su mayoría las penas acordadas.

Además, y sin entrar en los detalles de todas las problemáticas mencionadas en los puntos precedentes, que influyen notoriamente en el éxito o fracaso de la ambición del Fiscal en cada caso particular, se puede mencionar que la respuesta jurisdiccional a la labor efectuada en las audiencias orales ha sido exitosa en el contexto en el cual estamos trabajando.

Por último, en relación al tópico vinculado con las tareas de investigación que deben realizarse en la etapa de juicio oral, se continuó supliendo serias deficiencias probatorias omitidas en la instrucción debiéndose peticionar medidas de instrucción suplementaria estrictamente necesarias para poder seguir ejerciendo con éxito la acción penal. En este aspecto los Tribunales son contestes en proveer de conformidad la totalidad de las medidas probatorias que se requieren, presentándose excepcionalmente cierta reticencia a acoger a la solicitud de libramiento de exhortos internacionales para la certificación de antecedentes penales de procesados. En ese aspecto, dada la demora que genera la contestación de dichas rogatorias que no han sido solicitadas en el momento procesal oportuno, los Tribunales pueden llegar a presentar ciertas objeciones para la realización de esa medida.



## D. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO PENAL ECONÓMICO N° 3, A CARGO DE LA DRA. MARTA I. BENAVENTE

### Problemáticas más relevantes que se presentaron en el ámbito de la competencia y actividad desarrollada por esta dependencia.

Tal como lo citara insistentemente, dentro del ámbito del ejercicio jurisdiccional desarrollado, la principal falla se halla vinculada a la prolongada tramitación de las causas durante la etapa instructoria, con la clara consecuencia de no arribar en muchos de los casos a la VERDAD REAL, viéndose afectada la posibilidad de reclutar testimonios precisos, y exitosas medidas de instrucción suplementaria, al no lograrse procurar con la inmediatez necesaria.

Estas dificultades, en nuestro ámbito básicamente se ven reflejadas en las causas de contrabando documentado y de evasión tributaria –no así en las de contrabando de estupefacientes e infracción al art. 302 del CP- superando la duración de la instrucción en un plazo que llega a los cuatro años, y otros dos durante la presente instancia, debido a que carecen mayormente de una completa instrucción, debiendo dilatarse su enjuiciamiento, por el cumplimiento de nuevas medidas.

Por otra parte, debo destacar que esta Fiscalía se encuentra interviniendo, en las actuaciones n° 1.427, caratuladas “GAUTHIER, Augusto y otros s/asociación ilícita e infracción a la Ley 24.769”, del registro del T.O.P.E. n° 3, que resulta ser un desprendimiento del expediente n° 1.831/00, caratulado “VIAZZO, Roberto y otros s/ asociación ilícita e infracción a la Ley 24.769” –que posee más de 300 cuerpos y una cuantiosa documentación-; en las actuaciones n° 1.680, caratuladas “DI BIASE, Luis Antonio y otros s/inf. Ley 24.769 y arts. 210 y 248 del CP”, en trámite por ante el T.O.P.E. n° 2 –denominada Skanska, y que posee más de 150 cuerpos, innumerable documentación y trece personas imputadas; en las actuaciones n° 1.964, caratuladas “MATAS, Jorge José y otros s/contrabando agravado”, en trámite por ante el T.O.P.E. n° 1, que posee 41 cuerpos, y copiosa documentación; en las actuaciones n° 2.100, caratuladas “FIGUEROA, Mayra Denise y otros s/ infracción ley 22.415”, que posee 34 cuerpos, 6 imputados y una importante cantidad de documentación, en la causa n° 1955, caratulada “HINRICKSEN, Nelson Fermín y otros s/inf. ley 22.415” (manzanas blancas), la cual cuenta con 40 cuerpos, en la causa n° 2332, caratulada “PROVISIERO, Teresa s/ inf. ley 24.769”, que a la fecha cuenta con 11 cuerpos,

entre tantas otras.

Por su parte, en los autos “DI BIASE, Luis Antonio y otros s/inf. Ley 24.769 y arts. 210 y 248 del CP”, se encuentra desarrollando el debate oral y público.

En otro orden de ideas, la cantidad de actuaciones en trámite por ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico, implica la fijación de audiencias de debate que ocasiona muchas veces la superposición de audiencias fijadas por otros Tribunales. Mientras que otras veces, a raíz de suspensiones de audiencias ya fijadas, por planteos de ‘probation’ o la firma de un acuerdo juicio abreviado, provoca la fijación de audiencias en un plazo tan escueto, que puede eventualmente provocar la vulneración de un correcto análisis de los hechos llevados a debate.

Finalmente, otro de los temas en los que he insistido, esto es, en la prolongada espera en la contestación de exhortos internacionales y de pedidos de informes de antecedentes a nivel internacional, en los supuestos de imputados que se hallan privados de su libertad, provoca suscribir acuerdos de juicio abreviado cercanamente a la fecha del juicio oral.

### Propuesta de reformas para atender a lo mencionado en el punto anterior.

La situación reseñada con relación a la intervención de esta Fiscalía General en causas de tal magnitud como Di Biase –Skanska-, Gauthier, Matas y Figueroa torna imprescindible el reforzamiento del plantel de las fiscalías tanto de Instrucción como de esta Fiscalía General a efectos de lograr una disminución de los plazos de tramitación.

Con relación a la circunstancia relacionada con la demora en el diligenciamiento de medidas tendientes a conocer la existencia de antecedentes internacionales de los imputados, reitero que deberá recomendarse que dichas diligencias sean practicadas con anterioridad a la elevación a juicio de las actuaciones, así como también encaminarse a la firma de Acuerdos Internacionales de asistencia recíproca en la materia.

### Propuestas de reformas legislativas:

Habré de recalcar la necesidad imperiosa de actualizar el código procesal penal de la nación y el código penal, en temas tales como excarcelación, instrucción –art. 348 del CPPN y suspensión de juicio a prueba- en materia de Ley penal tributaria.



Temas, que tanto la jurisprudencia de nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación, como de la Excm. Cámara de Casación Penal, y de las distintas Cámaras y Tribunales Orales, van avanzando y regulando, sin hallarse actualmente respuesta simétrica en los mencionados códigos.

Por último, considero oportuno proponer la reforma legislativa respecto de la regulación actual de la figura penal del “contrabando de divisas”, propiciando su despenalización, toda vez que interpretamos que la esencia del “dinero” importa su calidad de medio de intercambio, reserva de valor y unidad de medida. Por ello, sus funciones y características primordiales no se encuentran en el papel del billete sino que nace a partir del aval de la entidad emisora que lo respalda. Por esta razón es que considero que dichas maniobras deben encuadrarse en el marco de la Ley 19.359, esto es, como infracciones cambiarias.

#### **E. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNALES ORAL EN LO PENAL ECONOMICO N° 4, A CARGO DEL DR. MARIO VILLAR**

##### **Breve descripción de las problemáticas más relevantes que se presentaron y la actividad desarrollada por la Fiscalía.**

En la actualidad el cúmulo de trabajo diario se percibe como el normal de una fiscalía de juicio en lo penal económico. En este período ingresó un número de expedientes similar al correspondiente a períodos anteriores (aproximadamente 114 expedientes).

Conforme fuera destacada en informes anteriores es una prioridad de la fiscalía el análisis de aquellos expedientes en los cuales los imputados se encuentran en detención preventiva con el fin de agilizar la conclusión definitiva de sus procesos, teniendo como meta la debida y pronta administración de justicia en defensa de los intereses de la sociedad y la legalidad del proceso. Ello posibilitó la suscripción aproximada de cincuenta y nueve (59) acuerdos de juicio abreviado en los términos del art. 431 bis del C.P.P.N., en algunos casos con anterioridad a que se venciera el plazo vinculado a la citación a las partes a juicio (art. 354 del C.P.P.N.).

Las audiencias de suspensión del juicio a prueba realizadas en este período –alrededor de 26- se concentraron básicamente en expedientes por delitos tributarios, por infracción del art. 302 del C.P. y por el delito de contrabando simple y agravado con anterioridad a la reforma del Código Aduanero del año 2005.

La problemática que se suscita con este instituto

##### **Balance de gestión. Nivel de eficiencia en la respuesta jurisdiccional.**

Sobre este punto, es claro que la actual aplicación del instituto de suspensión de juicio a prueba, ha permitido descongestionar la cantidad de debates, maximizándose la calidad y desarrollo de los mismos, sin embargo, el cúmulo de causas como las citadas en el primer acápite, sobre un mismo plantel, provocan un cúmulo excesivo e incesante de trabajo.

Por otra parte, contar con la posibilidad de arribo a un acuerdo de juicio abreviado entre las partes -cuando las circunstancias particulares de cada caso lo ameritan- contribuye a la agilización y descongestionamiento señalado, mejorándose la calidad de la prestación del servicio de justicia.

resulta de la imposibilidad de cumplir con la finalidad reparatoria, de prevención especial y general del instituto en los delitos tributarios; la falta de imposición de las autoinhabilitaciones y de la multa en los delitos por infracción al art. 302 del C.P. y de contrabando respectivamente.

En los casos de evasión impositiva la parte damnificada, representada por la AFIP-DGI, siempre rechaza la oferta de reparación efectuada en la audiencia prevista en el art. 293 del C.P.P.N. Con lo cual, aún cuando el Ministerio Público Fiscal considere razonable aquél monto, se suspenden los procesos penales sin que los imputados reparen “*en la medida de lo posible*” el daño ocasionado a la sociedad por el no pago de sus impuestos en la oportunidad debida. Ante ello se decidió condicionar el consentimiento del Ministerio Público Fiscal a que la reparación ofrecida, considerada razonable por el Ministerio Público y rechazada por la AFIP, sea entregada en alguna institución de bien público sin fines de lucro, en carácter de donación. Ello con el objetivo de que la sociedad, verdadera damnificada en este tipo de delitos, se beneficie, y de tal forma, se cumpla con una de las finalidades fijadas por este instituto: la reparación. Asimismo, ello repercute en el imputado, quien estará obligado a realizar un esfuerzo económico con el afán de demostrar un arrepentimiento serio y de verdadera internalización de la situación de la víctima, de manera de corroborar su resocialización y de reafirmar, ante la

sociedad, la vigencia de la norma infringida.

En los supuestos de delitos conminados con pena de inhabilitación, supuestos de infracción al art. 302 del C.P. y contrabando, se mantiene el problema referido en el anterior informe en cuanto a la no aceptación, en algunos casos, de la imposición de la auto-inhabilitación a realizar aquellas actividades objeto de las inhabilitaciones previstas en la norma penal, ofrecida por el propio imputado y aceptada por el Ministerio Público Fiscal. Ello de conformidad con las resoluciones nro. 24/00 y 86/04 de la Procuración General de la Nación.

Esta situación generó la interposición de recursos de casación contra las resoluciones por las cuales se concedió la suspensión a prueba sin establecer ninguna regla de conducta respecto de la actividad objeto de inhabilitación en los delitos en trato y de la expresa oposición del Ministerio Público Fiscal.

Durante el período a informar el Tribunal de Casación, Sala IV, hizo lugar al recurso de esta parte (cf. causa "Neironi, José Santiago", reg. 1227/12, del 13/7/12 voto Dr. Borinsky, al que adhiere Dr. Geminagni; en disidencia el Dr. Hornos). En tanto la Sala II rechazó similar recurso presentado por esta parte (cf. causa "Geler, Carlos Adolfo", registro 19314, resuelta el 12/9/11, notificada a esta fiscalía el 26/10/11, voto Dr. García, adhiere Dr. Yacobucci, en disidencia Dra. Catucci).

De conformidad con lo desarrollado en anteriores informes, y de acuerdo a lo expuesto en el párrafo que antecede, las Salas I, II, y III de la Cámara Federal de Casación Penal rechazaron los recursos presentados con diversos fundamentos (Sala I, causa "Ponce, Pablo Alberto s/302 C.P.", registro 13.094, del 23/12/08; causa "Meta, Pedro Isaac s/302 C.P.", registro nro. 13.158, de fecha 17/02/09; Sala II, "Geler", antes citado; Sala III, causa "Schierano, Jorge Alberto s/302 C.P.", registro 1411/09, de fecha 8/10/09; causa "Lorenzo, Manuel s/ rec. de casación", registro 1800/09, de fecha 9/12/09; causa "Aquilane, Juan José", registro 755/10, de fecha 3/6/10, causa "Fernandez, Graciela Silvia y otros", registro 967/10, de fecha 30/6/1), mientras que Sala IV, con su actual integración, acogió favorablemente el agravio esgrimido por esta parte (causa "Neironi", antes citada).

En cuanto al delito de contrabando, en este período fueron admitidos por la Sala II y IV de la Cámara Federal de Casación Penal los recursos de casación en los cual se sostuvo la exigibilidad del pago del mínimo de la multa, entre otros agravios (cf. causa

"Maciel, Jorge", Sala II, registro 19.388, de fecha 21/9/11 notificado con posterioridad al informe anual del año 2011, mas trata específicamente el agravio vinculado a ser un delito conminado con penal de inhabilitación, votos concurrentes Dres. Yacobucci y Catucci; causa "Olivares, Luis Enrique", Sala IV, reg. 1190/12 del 12/7/12 se tratan los agravios vinculados a la exigibilidad del pago del mínimo de multa en contrabando y a la posibilidad de auto-inhabilitación como medio idóneo para satisfacer la finalidad que persigue la pena de inhabilitación especial, voto Dr. Gemignani, adhiere Dr. Borinsky, en disidencia Dra. Catucci). En tanto la Sala III de la Cámara Federal de Casación Penal rechazó el recurso presentado por esta parte por considerar que no resulta válido el agravio vinculado a la falta de exigencia del pago del mínimo de la multa en el delito de contrabando (cf. causa "Boque, Edgardo Omar", registro 1565/11, del 17/10/11, votos Dres. Catucci y Mitchell, en disidencia Dr. Riggi por considerar que no procede la suspensión del proceso a prueba en delitos conminados con pena de inhabilitación).

Cabe señalar que al día de la fecha se encuentran pendientes de resolución otros recursos interpuestos y la consulta elevada en el año 2009 al entonces Procurador General, a través de la Fiscalía General de Política Criminal, suscripta en forma conjunta con quien en ese entonces estaba a cargo de la Fiscalía General nro. 1, a los fines de evaluar la conveniencia de unificar criterios ya que las restantes fiscalías de juicio no exigen el pago del mínimo de la multa (consulta presentada el 8/9/09).

En cuanto a los debates realizados en el período a informar, se hará referencia a dos de los juicios orales desarrollados por sus especiales características.

El primero será mencionado en razón de la dificultad que implicó la preparación del debate en virtud de la magnitud del expediente (10 personas imputadas, 4 hechos a ser juzgados, 189 testigos citados a juicio, 48 cuerpos de causa, numerosa documentación secuestrada), la complejidad de análisis de la prueba que se hallaba parcialmente fragmentada en distintos procesos seguidos contra uno de los imputados en procesos ante el fuero penal económico y ante la justicia federal con asiento en la localidad de Campaña, Pcia. de Buenos Aires, jurisdicción en la que se juzgaron conductas análogas y además la conformación de una asociación ilícita. Ello sin dejar de señalar la gravedad de los sucesos en los cuales se investiga el egreso e intento de egreso de más de 800 kg. de efedrina

(precursor químico), así como el ingreso de sustancias que pueden afectar la salud pública por su toxicidad (aconitina y ricinina). El juicio comenzó el 13 de julio de 2011 y finalizó el 29 de marzo de 2012, la sentencia se dictó el 31 de mayo de 2012 por la cual se condenaron a cinco (5) personas físicas, dos (2) personas jurídicas y se absolviéron a los restantes tres (uno de ellos no fue acusado por la fiscalía). Durante el período a informar se desarrollaron 54 audiencias. La sentencia no se halla firme por haber sido recurrida por las defensas las condenas de los imputados y por esta parte la absolució del personal aduanero que fuera imputado en instrucció (causa 1909 caratulada "GALVARINI Rubén Alberto y otros s/contrabando" acumulada a la causa 1835 "Segovia, Mario R.s /contrabando" del registro del T.O.P.E. 2, sentencia registrada bajo el nro. 39-S).

El restante debate se vinculó al intento de egresar del país divisas sin declarar, oculta entre sus ropas y en el equipaje de mano de la imputada, ya que no existe criterio uniforme en jurisprudencia y en doctrina en orden a considerar al dinero como mercadería susceptible de ser objeto del delito de contrabando, y en su caso, de estimar que se halla tipificado el supuesto de contrabando de exportación de divisas. Luego del debate el Tribunal Oral interviniente dictó sentencia absolutoria, por diversa fundamentación, manteniendo el decomiso del dinero objeto del contrabando y ordenó extraer testimonios a fin de que se investigue la posible comisió de una infracció cambiaria y ofició al Ministerio de Justicia, Seguridad, y Derecho Humanos, a la Cámara de Diputados y Senadores de la Nación a fin de que se impulsen proyectos de ley que consagren reformas al Código Aduanero o al régimen cambiario en orden a la tipificació de conductas relativas al ingreso o egreso físico de divisas al país (cf. T.O.P.E. nro. 3, en causa "Muñoz de Esteban s/inf. ley 22.415", resuelta el 2/8/12, registro 354/12). Cabe señalar que la sentencia absolutoria fue recurrida por esta parte, encontrándose pendiente de resolució por parte de la Cámara Federal de Casación Penal. Se recuerda que en el anterior informe se hizo menció al dictado de sentencia condenatoria por el delito de contrabando de importación de divisas que aún no sido resuelto por la Cámara Federal de Casación Penal (cf. cf. T.O.P.E. nro. 3, con otra integració, en causa "Jiménez Nancy s/inf. arts. 863, 864 y 871 del C.A.", resuelta el 16/3/11, registro 75/11).

Por último, cabe señalar que en este período la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal confirmó

la sentencia condenatoria dictada en el marco de un juicio oral desarrollado en el año 2009 en el que se juzgó a 6 imputados por el intento de extraer del país aproximadamente 143 kg. de clorhidrato de cocaína oculto en bolsas de jabón en polvo (cf. causa "Nasello, Raul Alberto y otros", registro 15.684.4, resuelta el 26 de septiembre de 2011 notificada a esta parte en el período a ser informado).

#### **Propuesta de reformas reglamentarias o legislativas que considera pendientes para atender a lo mencionado en el punto anterior.**

Se mantiene la propuesta formulada en informes anteriores relativo a la necesidad de una reforma al sistema procesal existente, que tienda a evitar la acumulació de trabajo con ofrecimientos de prueba en causas en las que es probable que se acuerde un juicio abreviado. Ello mediante la incorporació al proceso penal de una audiencia previa entre las partes o una vista que permita al Tribunal Oral tomar conocimiento de la existencia de negociaciones en los términos del art. 431 bis del C.P.P.N., o bien también conocer si las partes están dispuestas a solicitar una suspensió del juicio a prueba. Tal situació redundará en una disminució significativa de citaciones a juicio prematuras (art. 354 del C.P.P.N.). Ello sin que implique una demora sustancial en la tramitació del proceso penal.

Asimismo aquella relativa a la necesidad de que el beneficio previsto en el art. 29ter de la ley 23.737 sea también aplicable a los supuestos contenidos en el art. 865 h) del Código Aduanero, que actualmente con la reforma de la ley 25.986, elevó la escala penal en 4 años a 10 años de prisió, para los supuestos de contrabando de sustancias o elementos no comprendidos en el art. 866 que por su naturaleza, cantidad, o características, pudiera afectar la salud pública. Ello en virtud de que existen múltiples sustancias peligrosas para la salud pública que no caben en el término de sustancia estupefaciente a que se refiere el art. 77 del C.P. —entre ellas la efedrina— que son comercializados ilícitamente por organizaciones criminales.

#### **Breve balance de la gesti3n realizada en el período informado. Nivel de eficiencia en la respuesta fiscal.**

De acuerdo a lo expuesto es posible sostener que la gesti3n correspondiente al período 2012 fue positiva con relaci3n a la prestaci3n de un adecuado servicio de justicia.

En este período se mantiene un índice bajo relativo a

las causas que finalizaron mediante la realización de un juicio oral y público (8 debates), un índice mayor se percibe con relación a la celebración de audiencias de "probation" (26 audiencias), mientras que la mayoría de los expedientes concluyen mediante la celebración de acuerdo de juicio abreviado (59 causas fueron finalizadas bajo esta modalidad).

Se presentaron un total de 24 recursos de casación, la mayoría de los cuales (11) correspondieron a la defensa de la postura fijada por la Procuración General de la Nación en resolución n° 5/12 de fecha 8 de marzo de 2012, por la cual se resolvió *"Instruir a los señores fiscales con competencia en materia penal para que adopten la interpretación señalada en los considerandos y, en consecuencia, se opongan a la aplicación retroactiva de la ley 26.735 por aplicación de los artículos 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos"*. En tanto los restantes recursos fueron presentadas contra sentencias absolutorias (3), contra resoluciones que concedieron la suspensión del juicio a prueba con oposición del fiscal (3), contra resolución que extinguió la acción penal sin verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas al suspender el juicio a prueba (1), contra la decisión de suspender el debate (1), contra la resolución que rechaza la prescripción de la acción penal (1), y contra proveídos de prueba que rechazan la prueba ofrecida por esta parte (4).

Conforme ya fuera indicado en anteriores informes el trabajo realizado por esta fiscalía de juicio oral resulta ser preponderantemente escrito. Durante el año

transcurrido se elaboraron un total aproximado de 450 dictámenes mientras que la fiscalía participó en la celebración de 8 juicios orales y 26 audiencias en los términos del art. 293 C.P.P.N. (suspensión del juicio a prueba).

Las causas que se elevan a juicio llevan al menos, en el caso de las causas por delitos tributarios, un promedio de cinco años de instrucción, mientras que las de contrabando la duración es aún mayor. En cuanto a las causas ya elevadas y que finalmente terminan mediante un juicio oral la demora hasta la audiencia de debate es, también, excesiva.

Es posible percibir, aunque una afirmación de certeza exigiría una constatación empírica de la situación en los juzgados y fiscalías de instrucción del fuero, que la cantidad de causas que ingresan ha disminuido en los últimos años. Esta situación es llamativa, pues frente a años de crecimiento económico es usual que delitos como la evasión tributaria o el contrabando tiendan a aumentar.

En contraste, el delito de contrabando de estupefacientes ha aumentado en su modalidad de "mulas", pero el descubrimiento de casos de gran importancia es reducido y esporádico. Sin embargo, a pesar de ello, los juicios en esos casos suelen ser complejos y los tribunales y fiscalías carecen de la infraestructura para enfrentarlos adecuadamente. Por el momento, esta situación se resuelve con el esfuerzo del personal, pero como la tendencia es al aumento se debería prever una estructura adecuada a esa situación que es futura, pero totalmente previsible.

**ESTADÍSTICAS REGIÓN  
METROPOLITANA**

## EXPLICACION TERMINOLOGICA DE LAS ESTADISTICAS DEL MPF

La actividad del Ministerio Público Fiscal que reflejan las estadísticas que figuran en este documento están **diferenciadas en las que corresponden a la gestión de los causas/expedientes** (por ejemplo cantidad de denuncias que dieron origen a una investigación, cantidad de esas investigaciones que fueron investigadas y se logró elevar el caso con una acusación a la etapa de juicio oral, cantidad de expedientes archivados por distintos motivos, etc.) **y las que corresponden a la desagregación por tipo de delito denunciado**. Dentro de la primera categoría se hace siempre una **distinción entre los casos con autor desconocido** (causas NN) y los casos en los que desde el primer momento **hay alguna persona imputada** o cuanto menos sindicada como autor del hecho denunciado, dado que la labor investigativa es sustancialmente diferente en uno y otro caso. Asimismo también se hace una distinción respecto de los casos cuya **investigación es dirigida por el juez de primera instancia** (juez de instrucción, federal o correccional), que en los cuadros se los denomina como casos **“No Delegados”**, y aquellos cuya **investigación es dirigida por los fiscales**, que se identifican como **“delegados”**.

También las estadísticas de gestión refieren la actividad desplegada por las **Fiscalías generales ante las Cámaras de Apelaciones** que son las que resuelven los planteos efectuados por las partes a las resoluciones dictadas por los jueces de primera instancia o planteos de competencia o conexidad entre los órganos judiciales intervinientes, y la actividad desplegada por las **Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales**, que tienen la tarea de sostener la acusación contra los imputados que fueron identificados y procesados en la primera instancia y que llegan hasta esa etapa para ser juzgados en un debate oral y público. Por ello en estos cuadros se habla de casos **“elevados a juicio”**. Cabe señalar que en esta etapa **se distinguen las formas en que usualmente son resueltos los expedientes en esta instancia**, ya sea por **“debate”** (que es el debate oral y público que celebran los Tribunales Orales), como por los métodos alternativos a éste, que son el **“juicio abreviado”** (pacto entre el fiscal y la defensa en el que se admite el hecho y se acepta la condena pero siempre requiere la homologación del Tribunal Oral), y **“suspensión del proceso a prueba”** que es un instituto también que requiere el consentimiento del fiscal y la defensa y debe ser aprobado por el juez. En virtud de este instituto se suspende el trámite del proceso bajo la imposición de determinadas condiciones obligatorias, que de no cumplirse permiten la reapertura del caso y la sustanciación del juicio oral y público, pero que de cumplirse con las condiciones en el plazo dispuesto por el tribunal y comprobada la no comisión de otro delito, concluye con el sobreseimiento del imputado. Cuando se informan las condenas, se trata del número de expedientes en los que se dispuso al menos una condena a los imputados del caso y también involucra los casos en los que se obtuvo ese resultado a través del juicio abreviado.

En lo que se refiere a la **información publicada sobre delitos**, en primer lugar es preciso señalar que en los informes parciales de las distintas regiones (región metropolitana, centro, centro sur, etc) **se agrupan todos los delitos de acuerdo al bien jurídico protegido**, que es una categoría técnica que utiliza el Código Penal para diferenciar las distintas infracciones legales (ej: delitos contra las personas, contra la propiedad, contra la administración pública, etc.). En la última parte del informe denominado **“Anexo” Delitos 2011**, en la versión digital, **se desagrega la información de acuerdo a todos los delitos que figuran en el código penal y leyes especiales** (ej: homicidios simples, homicidios agravados, robo con arma, etc.). Y para que su lectura sea más sencilla, dado que se trata de tablas muy extensas que previamente también están agrupadas por bien jurídico protegido, siguiendo el orden del Código Penal, **se diferencia un primer cuadro que contiene todos los delitos de los fueros ordinarios de Capital Federal** (instrucción, correccional, menores y fiscalías de circuito) y por otro lado, se desarrollan los **delitos del fuero federal** ( federal de capital, penal económico, penal tributario, y federal del interior del país).

Finalmente cabe señalar que la cantidad de delitos puede no coincidir con la cantidad de expedientes, dado que en un mismo expediente se pueden investigar varios delitos, y además cuando se habla de los delitos **“elevados a juicio”**, en realidad se esta haciendo un corte temporal de los casos que en el período 2011 han sido efectivamente motivo de una requisitoria de elevación a juicio respecto de una o varias personas, pero que puede corresponder a un expediente iniciado en el mismo año 2011 o en años anteriores, es decir son elevaciones a juicio efectuadas en el año 2011 independientemente del año en que se inició el expediente.

Por otra parte, los casos de delitos cometidos en grado de tentativa son informados junto con los casos consumados, salvo en el supuesto de homicidios que por su relevancia se han desagregado.

Finalmente es preciso aclarar que la exactitud y completitud de la información publicada depende de los datos que se extraen automáticamente del sistema **“FiscalNet” y “N2”** de acuerdo a los procedimientos tecnológicos desarrollados por el equipo de informáticos pertinentes, conforme a los datos que **bajo exclusiva responsabilidad de los Sres. Fiscales ingresan los usuarios autorizados en cada dependencia, debiendo tenerse en cuenta también que es un sistema relativamente nuevo que aún falta implantar con mayor adhesión en la cultura de trabajo de cada dependencia, razón por la cual si bien el sistema es obligatorio, la completitud de los datos no es, por el momento, uniforme en todas las dependencias, más allá de los esfuerzos en materia de capacitación que se hicieron y se seguirá haciendo en todo el país**. El gran logro de este sistema es que toda la información corresponde al registro concreto de un caso tramitado ante el Ministerio Público Fiscal **y ya no depende de informes manuales practicados por los usuarios** que con buena voluntad, siempre son pasibles de errores humanos. Asimismo cabe señalar que como se trata de un sistema dinámico, los datos publicados corresponden a la captura de información realizada en el mes de diciembre de 2012, razón por la cual si se efectúa una consulta on line con posterioridad a esa fecha estos valores pueden ser superiores, dado que los usuarios siguen alimentando la base de datos pertinente.

Para mayor información sobre gestión de las fiscalías o delitos respecto del año 2012 o 2013, podrá consultarse la página oficial

[www.mpf.gov.ar](http://www.mpf.gov.ar)



**A. ÍNDICE DE LITIGIOSIDAD (AÑO 2011)****Índice de litigiosidad y datos de gestión de las Fiscalías de Primera Instancia y ante los Tribunales Orales de la Ciudad de Buenos Aires**

Índice de litigiosidad de Fiscalías de Primera Instancia de la Ciudad de Buenos Aires Año 2011			
Fueros	Total anual de causas ingresadas por Fiscalías según fueros	Habitantes	Causas iniciadas por cada 100.000 hab. Índice de litigiosidad
Correccional	69.719	2.890.151 <sup>1</sup>	2412
Federal	15.607		540
Instrucción	123.985		4290
Fiscalías de Circuito	23.834		825
Menores	2.620		91
Penal Económico	2567		89
Penal Tributario	651		23

Competencia	Causas ingresadas con autor identificado (a)	Causas ingresadas con autor desconocido(NN) (b)	Total causas ingresadas(a+b)	Causas delegadas con autor identificado	Causas elevadas a juicio	Denuncias de oficio
Correccional	25.976	43.743	69.719	14.087	649	4
Federal Criminal	15.569	38	15.607	769	765	35
Instrucción	21.436	102.549	123.985	10.239	5052	36
Fiscalías de Circuito	5.916	17.918	23.834	3.821	742	8
Menores	2.447	173	2.620	1.137	663	2
Penal Económico	2.485	82	2.567	950	391	4
Penal Tributario	650	1	651	56	29	22

**Total de respuestas y su desgagado en el ámbito de las Fiscalías ante los Tribunales Orales de Capital, año 2011**

Fuero	Juicios abreviados	Debates	Suspensiones	Condenas obtenidas
Oral Federal	46	22	54	60
Oral Ordinario	962	567	357	1389
Oral Menores	125	199	28	287
Oral Penal Económico	103	59	72	157

Total anual de intervenciones por recursos y vistas de las Fiscalías ante las Cámaras Penales de la Ciudad de Buenos Aires, año 2011		
Competencia	Intervenciones por recursos	Intervenciones por vistas
Cámara Federal	638	374
Cámara Penal Económico	63	114
Cámara Criminal Ordinario	1.875	382

1. Corresponde al censo publicado por INDEC año 2010.

**B. COMPETENCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL ( Año 2011)****I. ANÁLISIS DE GESTIÓN DE CASOS**

Total anual de causas investigadas por las Fiscalías Federales de primera instancia					
Causas ingresadas con autor identificado (a)	Causas ingresadas con autor desconocido(NN) (b)	Total causas ingresadas (a+b)	Causas delegadas con autor identificado	Causas elevadas a juicio	Investigaciones preliminares
15.569	38	15.607	769	765	35

Total anual de causas tramitadas en Fiscalías de Juicio Federal				
Ingresadas	Juicios abreviados	Debates	Suspensiones	Condenas obtenidas
659	46	23	54	61

Total anual de intervenciones en la Fiscalía de Cámara Federal
1.012

**II. ANÁLISIS POR TIPO DE DELITO INVESTIGADO****a) Delitos investigados**

Total de delitos investigados en la competencia Federal en el año 2011							
Bien protegido	I(NN)	% con total	I(CA)	% con total (CA)	I (Total)	E	% con total
Delitos contra las Personas	0	0%	114	0,68%	114	0	0%
Delitos contra la Integridad Sexual	1	2,63%	245	1,46%	246	3	0,47%
Delitos contra el Estado Civil	0	0%	26	0,16%	26	0	0%
Delitos contra la Libertad	2	5,26%	465	2,77%	467	13	2,03%
Delitos contra la Propiedad	7	18,43%	1442	8,59%	1449	101	15,89%
Delitos contra la Seguridad Pública	4	10,52%	537	3,20%	541	11	1,72%
Delitos contra el Orden Público	0	0%	81	0,49%	81	7	1,09%
Delitos contra la Seguridad de La Nación	0	0%	44	0,27%	44	1	0,15%
Delitos contra los Poderes Públicos	0	0%	3	0,01%	3	0	0%
Delitos contra la Adm. Pública	1	2,63%	703	4,18%	704	29	4,56%
Delitos contra la Fe Pública	21	55,27%	2388	14,21%	2409	193	30,40%
Estupefacientes (Ley 23.737)	1	2,63%	8531	50,78%	8532	212	33,47%
Leyes Especiales	1	2,63%	1729	10,29%	1730	57	8,97%
Delitos contra el Honor	0	0%	16	0,09%	16	0	0%
Delitos contra la Salud Pública	0	0%	8	0,04%	8	0	0%
<b>Delitos contra el Orden Económico y Financiero</b>	<b>0</b>	<b>0%</b>	<b>7</b>	<b>0,04%</b>	<b>7</b>	<b>0</b>	<b>0%</b>
Otros delitos	0	0%	460	2,74%	460	8	1,25%
<b>Totales</b>	<b>38</b>	<b>100%</b>	<b>16799</b>	<b>100%</b>	<b>16837</b>	<b>635</b>	<b>100%</b>

**Referencias:**

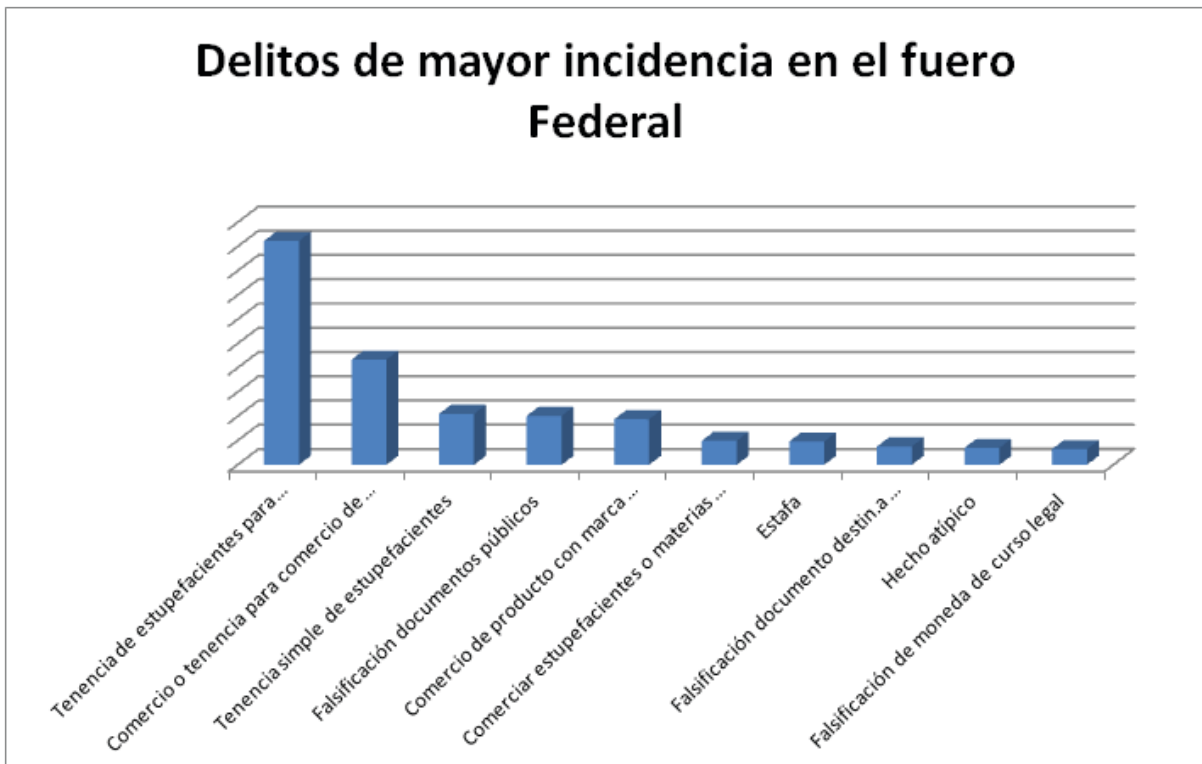
I (Total)=Total de iniciados. % = Relación con respecto al total. I (NN) = Iniciados con autor desconocido.

I (CA) = Iniciados con autor identificado.

E = Elevados a juicio. La estadística de casos elevados no es relacional y por tanto puede no coincidir con el número de casos dado que pueden variar la cantidad de delitos para cada caso o que la fiscalía al momento de registrar la elevación a juicio no haya consignado el delito.

**a) Delitos de mayor presencia del fuero**

DELITO	Total iniciados	I(CA)	I(NN)	E
Tenencia de estupefacientes para consumo personal	4.614	4.614	0	23
Comercio o tenencia para comercio de estupefacientes	2.170	2.170	0	115
Tenencia simple de estupefacientes	1.051	1.051	0	38
Falsificación documentos públicos	1.009	1.008	1	76
Comercio de producto con marca registrada falsificada	940	940	0	14
Comerciar estupefacientes o materias primas para su producción ó fabricación ó con fines de comercialización, distribución, dación en pago, almacenar o transportar	495	494	1	24
Estafa	481	480	1	43
Falsificación documento destin. a acreditar ident.	377	375	2	32
Hecho Atípico	349	349	0	3
Falsificación de moneda de curso legal	322	313	9	15



**C. COMPETENCIA PENAL ECONOMICO Y PENAL TRIBUTARIO ( Año 2011)****I. ANÁLISIS DE GESTIÓN DE CASOS**

Total anual de causas investigadas por Fiscalía de primera instancia						
Fuero	Causas ingresadas con autor identificado (a)	Causas ingresadas con autor desconocido(NN) (b)	Total causas ingresadas (a+b)	Causas delegadas con autor identificado	Causas elevadas a juicio	Investigaciones preliminares
Penal Económico	2485	82	2567	950	391	4
Penal Tributario	650	1	651	56	29	22

Total anual de causas tramitadas en Fiscalías de Juicio				
Ingresadas	Juicios abreviados	Debates	Suspensiones	Condenas obtenidas
300	103	59	72	157

Total anual de intervenciones en la Fiscalía de Cámara
177

**II. ANÁLISIS POR TIPO DE DELITO INVESTIGADO EN EL FUERO PENAL ECONÓMICO****a) Delitos investigados**

Total de delitos investigados en la competencia Penal Económico en el año 2011								
Bien protegido	I(Total)	% con total	I(NN)	% con total	I(A)	% con total	E	% con total
Delitos contra la Propiedad	4	0,15%	0	0%	4	0,16%	0	0,00%
Delitos contra la Seguridad Pública	1	0,03%	0	0%	1	0,04%	0	0,00%
Delitos contra el Orden Público	0	0,00%	0	0%	0	0,00%	1	0,28%
Delitos contra los Poderes Públicos	1	0,03%	0	0%	1	0,04%	0	0,00%
Delitos contra la Adm. Pública	4	0,15%	0	0%	4	0,16%	0	0,00%
Delitos contra la Fe Pública	323	12,45%	4	5%	319	12,68%	33	9,06%
Estupefacientes (Ley 23.737)	6	0,23%	0	0%	6	0,24%	1	0,28%
Leyes Especiales	2.257	86,96%	76	95%	2181	86,68%	329	90,38%
<b>Totales</b>	<b>2.596</b>	<b>100%</b>	<b>80</b>	<b>100%</b>	<b>2516</b>	<b>100%</b>	<b>364</b>	<b>100%</b>

## Referencias:

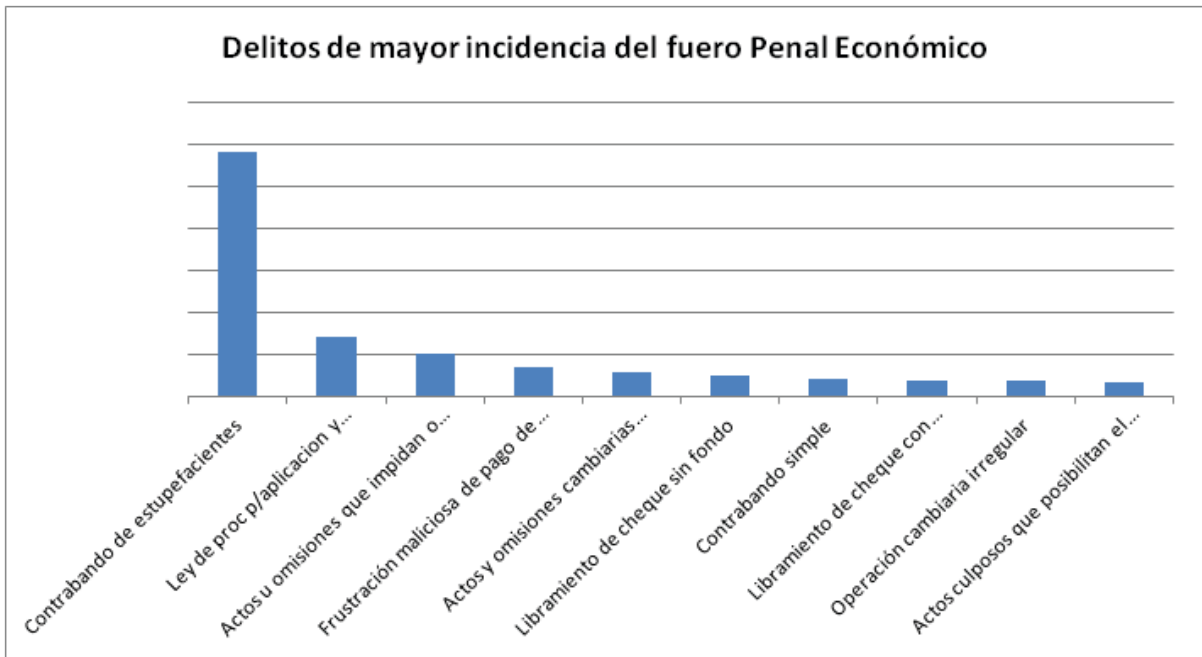
I (Total)=Total de iniciados. % = Relación con respecto al total. I (NN) = Iniciados con autor desconocido.

I (CA) = Iniciados con autor identificado.

E = Elevados a juicio. La estadística de casos elevados no es relacional y por tanto puede no coincidir con el número de casos dado que pueden variar la cantidad de delitos para cada caso o que la fiscalía al momento de registrar la elevación a juicio no haya consignado el delito.

**b) Detalle de los delitos con mayor presencia  
Leyes especiales (Penal Económico)**

DELITO	Total inicia- dos	I(CA)	I(NN)	E
Contrabando de estupefacientes	1.164	1.106	58	255
Ley de proc p/aplicacion y percepcion de impuestos	282	282	0	0
Actos u omisiones que impidan o dificulten el servicio aduanero	202	200	2	21
Frustración maliciosa de pago de cheque	135	132	3	21
Actos y omisiones cambiarias ilegítimas	114	114	0	0
Libramiento de cheque sin fondo	94	94	0	0
Contrabando simple	79	79	0	6
Libramiento de cheque con imposibilidad legal de pago	75	75	0	10
Operación cambiaria irregular	74	74	0	1
Actos culposos que posibilitan el contrabando	62	47	15	1



## III. ANÁLISIS POR TIPO DE DELITO INVESTIGADO EN EL FUERO PENAL TRIBUTARIO

## a) Delitos investigados

Bien protegido	Delitos	I	E
Delitos contra el Orden Público	Asociación ilícita	3	0
Delitos contra la Administración Pública	Fuga de detenido o condenado del sistema penitenciario por medio de violencia en las personas o fuerza en las cosas	11	2
Leyes especiales	Ley de proc p/aplicación y percepción de impuestos	1	0
	Simulación dolosa de pago-texto anterior a la entrada en vigencia de la ley 26,735	1	0
	Alteración dolosa de registros-texto anterior a la entrada en vigencia de la ley 26,735	5	0
	Asociación ilícita fiscal (25874)	3	0
	Evasión tributaria agravada por la intervención de persona interpuesta-texto anterior a la entrada en vigencia de la ley 26.735	1	0
	Apropiación indebida de recursos de la seguridad social- texto anterior a la entrada en vigencia de la ley 26.735	18	0
	Apropiación indebida de tributos-texto anterior a la entrada en vigencia de la ley 26.735	3	0
	Aprovechamiento indebido de subsidios- texto anterior a la entrada en vigencia de la ley 26.735	6	0
	Evasión tributaria simple- texto anterior a la entrada en vigencia de la ley 26.735	611	14
	Incumplimiento de obligaciones previsionales	1	0
	Contrabando simple	1	0
	Evasión simple de recursos de la seguridad social- texto anterior a la entrada en vigencia de la ley 26.735	16	0
	Evasión tributaria agravada en razón del monto- texto anterior a la entrada en vigencia de la ley 26.735	27	0
	Evasión agravada de recursos de la seguridad social - texto anterior a la entrada en vigencia de la ley 26.735	1	0
Obtención fraudulenta de beneficios fiscales- texto anterior a la entrada en vigencia de la ley 26.735". Debe darse de alta al delito "obtención fraudulenta de beneficios fiscales (ley 26735)	2	0	
<b>Totales</b>		<b>711</b>	<b>16</b>



**D. COMPETENCIA PENAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL ( Año 2011)****I. ANÁLISIS DE GESTIÓN DE CASOS**

Total anual de causas investigadas por las Fiscalías de primera instancia						
Fuero	Causas ingresadas con autor identificado (a)	Causas ingresadas con autor desconocido(NN) (b)	Total causas ingresadas (a+b)	Causas delegadas con autor identificado	Causas elevadas a juicio	Investigaciones preliminares
Correccional	25.976	43.743	69.719	14.087	649	4
Instrucción	21.436	102.549	123.985	10.239	5.052	36
Fiscalías de Circuito	5.916	17.918	23.834	3821	742	8
Menores	2447	173	2620	1137	663	2

Total anual de causas tramitadas por Fiscalías de Juicio Oral					
Fuero	Ingresadas	Juicios abreviados	Debates	Suspensiones	Condenas obtenidas
Oral Ordinario	4.179	962	567	357	1.389
Oral Menores	997	125	199	28	287

Total de intervenciones de Fiscalías de Cámara	
	2.257

**II. ANÁLISIS POR TIPO DE DELITO INVESTIGADO****a) Fuero Correccional**

Total de delitos investigados en la competencia Correccional en el año 2011						
Bien protegido	I(Total)	% con total	I(NN)	% con total	I(CA)	% con total
Delitos contra las Personas	23.156	32,10%	4.488	10,27%	18.668	65,69%
Delitos contra la Integridad Sexual	28	0,03%	16	0,03%	12	0,03%
Delitos contra la Libertad	1293	1,79%	147	0,34%	1146	4,03%
Delitos contra la Propiedad	41.342	57,33%	37.796	86,48%	3546	12,48%
Delitos contra la Seguridad Pública	49	0,07%	6	0,01%	43	0,15%
Delitos contra el Orden Público	1	0%	0	0%	1	0,00%
Delitos contra la Seguridad de La Nación	20	0,03%	0	0%	20	0,07%
Delitos contra la Adm. Pública	2.726	3,78%	370	0,84%	2356	8,28%
Delitos contra la Fe Pública	784	1,09%	339	0,78%	445	1,57%
Delitos contra el honor	176	0,24%	1	0%	175	0,62%
Estupefacientes (Ley 23.737)	1	0%	0	0%	1	0,00%
Leyes Especiales	2.555	3,54%	543	1,25%	2012	7,08%
<b>Totales</b>	<b>72.131</b>	<b>100%</b>	<b>43.706</b>	<b>100%</b>	<b>28.425</b>	<b>100%</b>

**Referencias:**

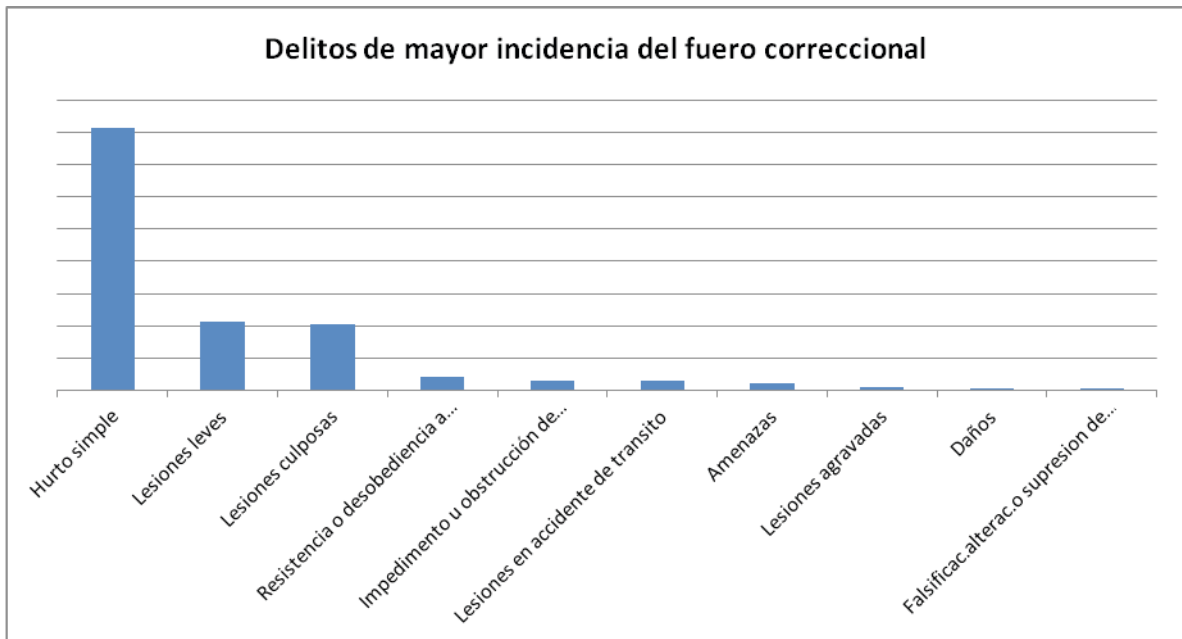
I (Total)=Total de iniciados. % = Relación con respecto al total. I (NN) = Iniciados con autor desconocido.

I (CA) = Iniciados con autor identificado.

E = Elevados a juicio. La estadística de casos elevados no es relacional y por tanto puede no coincidir con el número de casos dado que pueden variar la cantidad de delitos para cada caso o que la fiscalía al momento de registrar la elevación a juicio no haya consignado el delito.

**a.1) Detalle de los delitos con mayor presencia**

DELITO	Total iniciados	I(CA)	I(NN)
Hurto simple	40.645	3.040	37.605
Lesiones leves	10.604	8.289	2.315
Lesiones culposas	10.339	8.248	2.091
Resistencia o desobediencia a funcionario público	2.010	1.779	231
Impedimento u obstrucción de contacto con padres no convivientes	1.533	1.533	0
Lesiones en accidente de tránsito	1.478	1.478	0
Amenazas	1.091	994	97
Lesiones agravadas	566	564	2
Daños	317	261	56
Falsificac. alterac. o supresión de número registro	285	285	0



**b) Fuero de instrucción**

Total de delitos investigados en la competencia Instrucción en el año 2011								
Bien protegido	I(Total)	% con total	I(NN)	% con total	I(CA)	% con total	E	% con total
Delitos contra las Personas	8.295	6,25%	5.945	6%	2.350	8,42%	258	6,79%
Delitos contra la Integridad Sexual	1.858	1,40%	563	1%	1.295	4,64%	121	3,18%
Delitos contra el Estado Civil	17	0,01%	2	0%	15	0,05%	1	0,02%
Delitos contra la Libertad	9.212	6,95%	3.532	3%	5.680	20,36%	197	5,18%
Delitos contra la Propiedad	108.814	82,04%	93.700	89%	15.114	54,18%	2.894	76,29%
Delitos contra la Seguridad Pública	579	0,44%	274	0%	305	1,09%	56	1,46%
Delitos contra el Orden Público	123	0,09%	9	0%	114	0,41%	4	0,08%
Delitos contra la Seguridad de La Nación	19	0,01%	0	0%	19	0,07%	1	0,02%
Delitos contra la Adm. Pública	2.067	1,56%	359	1%	1.708	6,12%	133	3,49%
Delitos contra la Fe Pública	1227	0,93%	315	0%	912	3,27%	93	2,57%
Estupefacientes (Ley 23.737)	4	0,00%	0	0%	4	0,01%	0	0,00%
Leyes Especiales	427	0,32%	41	0%	386	1,38%	35	0,92%
<b>Totales</b>	<b>132.642</b>	<b>100%</b>	<b>104.740</b>	<b>100%</b>	<b>27.902</b>	<b>100%</b>	<b>3.793</b>	<b>100%</b>

**Referencias:**

I (Total)=Total de iniciados. % = Relación con respecto al total. I (NN) = Iniciados con autor desconocido.

I (CA) = Iniciados con autor identificado.

E = Elevados a juicio. La estadística de casos elevados no es relacional y por tanto puede no coincidir con el número de casos dado que pueden variar la cantidad de delitos para cada caso o que la fiscalía al momento de registrar la elevación a juicio no haya consignado el delito.

**b.i) Detalle de los delitos con mayor presencia**

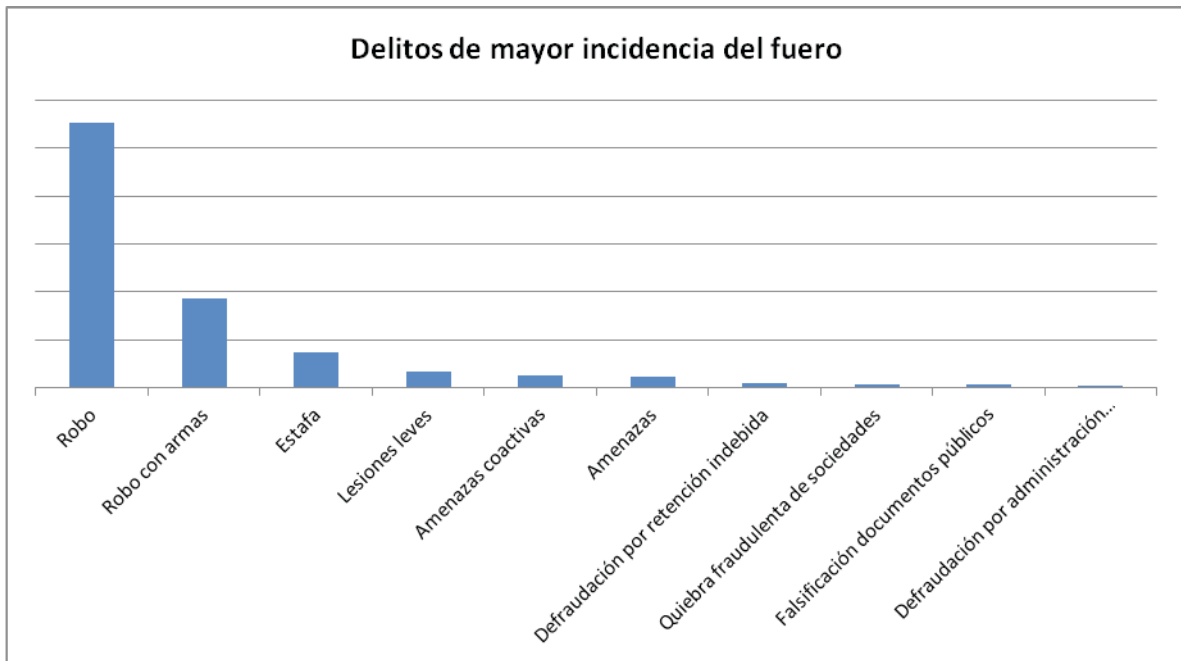
DELITO	Total iniciados	I(CA)	I(NN)	E
Robo	55.326	4.942	50.384	1.707
Robo con armas	18.725	896	17.829	353
Estafa	7.543	3.874	3.669	239
Lesiones leves	3.419	1.065	2.354	56
Amenazas coactivas	2.717	2.717	0	81
Amenazas	2.394	1.889	505	79
Defraudación por retención indebida	886	809	77	37
Quiebra fraudulenta de sociedades	711	711	0	8
Falsificación documentos públicos	656	476	180	57
Defraudación por administración fraudulenta	512	494	18	54

**Referencias:**

I (Total)=Total de iniciados. % = Relación con respecto al total. I (NN) = Iniciados con autor desconocido.

I (CA) = Iniciados con autor identificado.

E = Elevados a juicio. La estadística de casos elevados no es relacional y por tanto puede no coincidir con el número de casos dado que pueden variar la cantidad de delitos para cada caso o que la fiscalía al momento de registrar la elevación a juicio no haya consignado el delito.

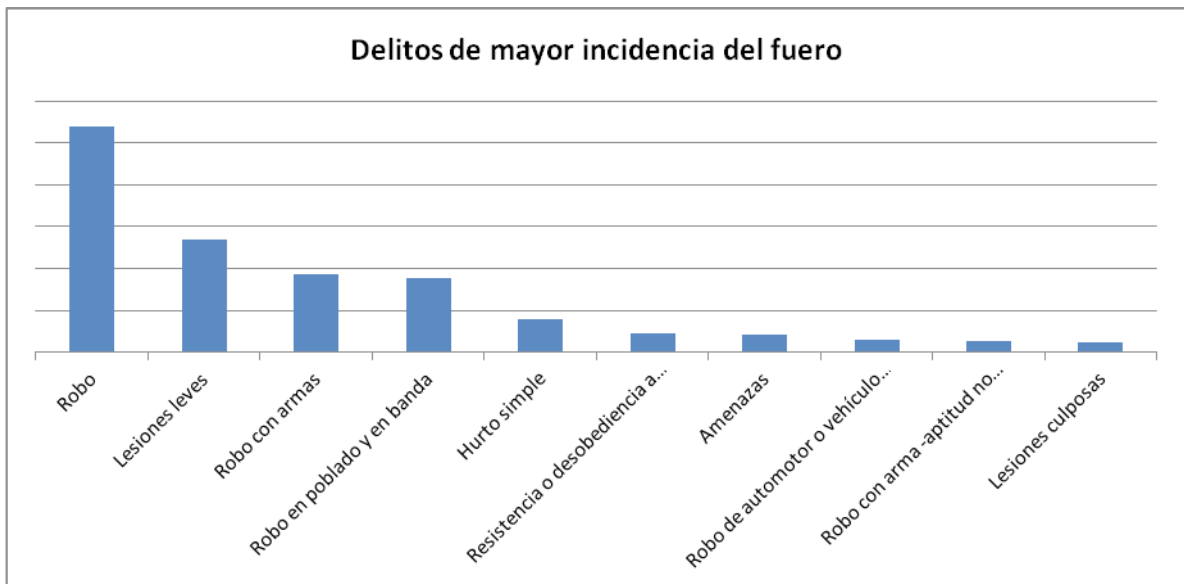


### c) Fuero de Menores

Total de delitos investigados en la competencia Menores en el año 2011								
Bien protegido	I(Total)	% con total	I(NN)	% con total	I(CA)	% con total	E	% con total
Delitos contra las Personas	655	19,41%	58	30,37%	597	18,75%	28	3,83%
Delitos contra la Integridad Sexual	81	2,40%	3	1,57%	78	2,45%	4	0,54%
Delitos contra la Libertad	123	3,64%	16	8,38%	107	3,36%	5	0,58%
Delitos contra la Propiedad	2.204	65,30%	114	59,68%	2090	65,64%	676	92,48%
Delitos contra la Seguridad Pública	63	1,87%	0	0,00%	63	1,98%	16	2,19%
Delitos contra la Adm. Pública	235	6,96%	0	0,00%	235	7,38%	2	0,28%
Delitos contra la Fe Pública	5	0,15%	0	0,00%	5	0,16%	0	0,00%
Leyes Especiales	9	0,27%	0	0,00%	9	0,28%	0	0,00%
<b>Totales</b>	<b>3.375</b>	<b>100%</b>	<b>191</b>	<b>100%</b>	<b>3184</b>	<b>100%</b>	<b>731</b>	<b>100%</b>

**c.i) Detalle de los delitos con mayor presencia**

DELITO	Total iniciados	I(CA)	I(NN)	E
Robo	1.077	1.029	48	360
Lesiones leves	540	488	52	9
Robo con armas	373	346	27	128
Robo en poblado y en banda	352	336	16	117
Hurto simple	159	159	0	9
Resistencia o desobediencia a funcionario publico	88	88	0	2
Amenazas	82	72	10	2
Robo de automotor o vehículo en la vía pública	62	62	0	25
Robo con arma -aptitud no acreditada-	51	51	0	16
Lesiones culposas	49	48	1	2



## d) Fiscalías de Circuito

Total de delitos investigados en la competencia Circuito en el año 2011								
Bien protegido	I(Total)	% con total	I(NN)	% con total	I(CA)	% con total	E	% con total
Delitos contra las Personas	4.988	20,53%	1.444	8%	3544	56,83%	54	10,8%
Delitos contra la Integridad Sexual	198	0,82%	62	0%	136	2,18%	22	4,4%
Delitos contra la Libertad	821	3,38%	404	2%	417	6,69%	19	3,8%
Delitos contra la Propiedad	17.459	71,84%	16.015	90%	1444	23,15%	361	72,2%
Delitos contra la Seguridad Pública	119	0,49%	48	0%	71	1,14%	12	2,4%
Delitos contra el Orden Público	4	0,01%	0	0%	4	0,06%	1	0,2%
Delitos contra la Seguridad de la Nación	4	0,01%	0	0%	4	0,06%	1	0,2%
Delitos contra los Poderes Públicos	2	0,00%	0	0%	2	0,03%	0	0%
Delitos contra la Adm. Pública	449	1,86%	54	0%	395	6,33%	26	5,2%
Delitos contra la Fe Pública	41	0,17%	24	0%	17	0,27%	2	0,4%
Estupefacientes (Ley 23.737)	2	0,00%	0	0%	2	0,03%	0	0%
Leyes Especiales	217	0,89%	16	0%	201	3,23%	2	0,4%
<b>Totales</b>	<b>24.304</b>	<b>100%</b>	<b>18.067</b>	<b>100%</b>	<b>6237</b>	<b>100%</b>	<b>500</b>	<b>100%</b>

**Referencias:**

I (Total)=Total de iniciados. % = Relación con respecto al total. I (NN) = Iniciados con autor desconocido.

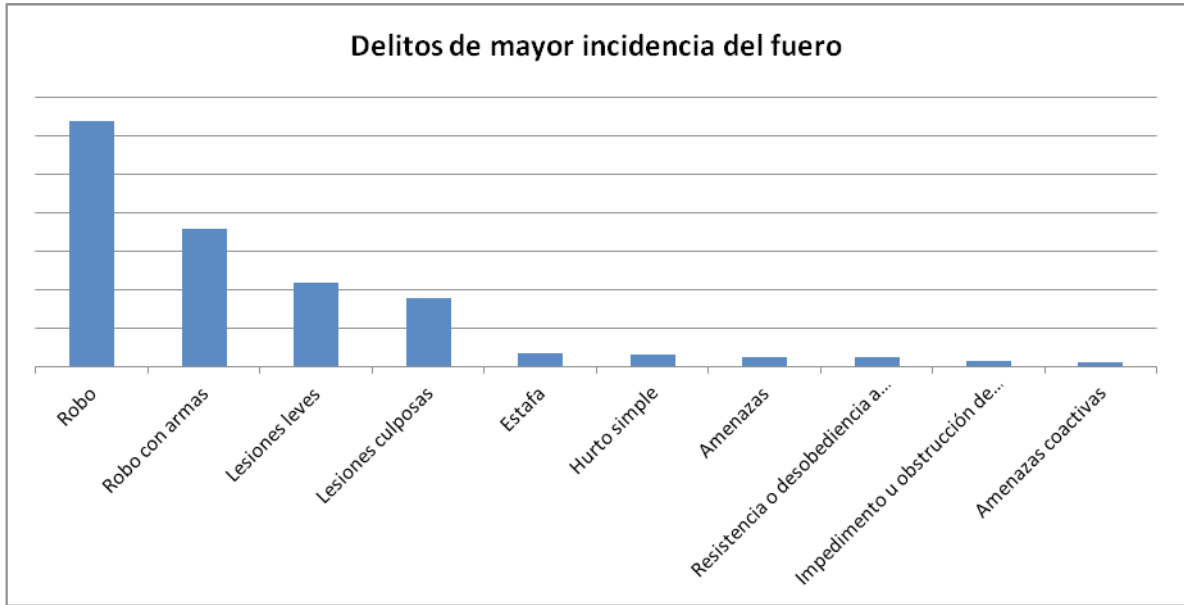
I (CA) = Iniciados con autor identificado.

E = Elevados a juicio. La estadística de casos elevados no es relacional y por tanto puede no coincidir con el número de casos dado que pueden variar la cantidad de delitos para cada caso o que la fiscalía al momento de registrar la elevación a juicio no haya consignado el delito.

## d.i) Detalle de delitos con mayor presencia

DELITO	Total iniciados	I(CA)	I(NN)	E
Robo	6.362	525	5.837	181
Robo con armas	3.593	162	3.431	84
Lesiones leves	2.170	1.583	587	7
Lesiones culposas	1.801	1.603	198	6
Estafa	356	104	252	8
Hurto simple	317	317	0	17
Amenazas	264	205	59	8
Resistencia o desobediencia a funcionario publico	246	228	18	1
Impedimento u obstrucción de contacto con padres no convivientes	154	154	0	0
Amenazas coactivas	135	135	0	8









## **REGIÓN METROPOLITANA**

### **B. En materia Civil, Comercial, Contencioso Administrativo, de la Seguridad Social, del Trabajo y Electoral**

- 1. Informe de la Fiscalía General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal y ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal**
- 2. Informe de las Fiscalías Generales ante la Cámara Federal de la Seguridad Social**
- 3. Informe de la Fiscalía General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil**
- 4. Informe de la Fiscalía General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial**
- 5. Informe de la Fiscalía General ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo**
- 6. Informe de la Fiscalía ante la Cámara Nacional Electoral**



## 1. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL Y ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL, A CARGO DEL DR. JOSÉ MARÍA MEDRANO

### Breve descripción de la problemática más relevante

Continúan siendo numerosos los procesos iniciados por el personal militar y civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad con respecto a reclamos salariales, en los que solicitan la incorporación de suplementos con carácter remunerativo y bonificable.

En las cuestiones de competencia suscitadas dictaminé con arreglo a las diversas circunstancias fácticas y a las normas que rigen cada asunto, en particular los arts. 4° y 5° del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, los arts. 4° y 16 de la Ley de Amparo n° 16.986 y las normas pertinentes del decreto-ley 1285/58. En la mayoría de los casos las distintas Salas de las Cámaras en lo Civil y Comercial Federal y en lo Contencioso Administrativo Federal siguieron el criterio propiciado por esta Fiscalía General.

En otro orden de cosas y ante específicas circunstancias dispares, dictaminé en dos acciones de amparo y una de habeas data con motivo de normas dictadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos y por el Banco Central de la República Argentina en materia cambiaria (Resolución AFIP N° 3210/2011, sus modificatorias y concordantes). En esas oportunidades, destacué la naturaleza excepcional de las vías elegidas (acción de amparo y acción de habeas data) y aduje otros argumentos tendientes a confirmar el rechazo de las referidas demandas. Las Salas III y IV de la Cámara en lo Contencioso Administrativo Federal se pronunciaron en sentido coincidente con lo propiciado por esta Fiscalía General. En la restante acción la Sala V de la misma Cámara aun no dictó la correspondiente sentencia.

Persiste también una importante cantidad de litigios con motivo de pretensiones atinentes a los diversos Programas de Propiedad Participada derivados de la privatización de empresas estatales. En esta materia queda en evidencia la abundante, compleja y deficiente legislación, que trajo como consecuencia un cúmulo y recargo de tareas en el ámbito judicial que se sigue extendiendo hasta el día de la fecha.

Por otro lado, se observa un aumento de procesos relativos a la cobertura por parte de obras sociales y entidades prepagas, procesos referidos a tratamientos de salud. En estos casos dictaminé en distintos sentidos según las circunstancias fácticas, sin desatender la emergencia sanitaria establecida hasta el 31 de diciembre de 2013, además de la “Declaración Americana de los

Derechos y Deberes del Hombre”, cuyo Artículo XI sobre el “Derecho a la preservación de la Salud y el Bienestar”, dice que tal derecho ha de corresponderse “al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad”. Sostuve en los casos aludidos que una solución que no tenga en cuenta esta última circunstancia puede deteriorar la cantidad y calidad de las prestaciones sociales que, de acuerdo a las normas aplicables, se deben específica e igualitariamente a otras personas protegidas por las disposiciones en vigor.

Por último, señalo que el 16 de febrero del corriente he dictaminado en ocasión del plenario de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal “in re” “Transportadora San Cristóbal Ltda. (TF 23089-A) c/D.G.A.”, aun no resuelto por la mencionada Cámara.

Parece oportuno también informar que el 9 de mayo de 2012 la misma Cámara decidió el plenario “Navarrine Roberto Héctor y otros c/B.C.R.A. –Resol. 208/05 (Expte. 101226/83 Sum. Fin. 578)”, en sentido coincidente con mi dictamen emitido el 26 de agosto de 2011. Conviene transcribir lo allí resuelto: “...En virtud del resultado que instruye la votación que antecede y de conformidad con el dictamen del Señor Fiscal General de Cámara de fs. 3234/3237, se establece como doctrina legal la siguiente: “La apertura a prueba, el cierre del período probatorio, la convocatoria para alegar y sus respectivas notificaciones –como actos y diligencias de procedimientos inherentes a la sustanciación del sumario, una vez abierto por resolución de la autoridad competente que establezca la ley vigente- son idóneos para interrumpir el plazo de prescripción de la acción sancionatoria previsto en el art. 42 de la ley 21.526, modificada por la ley 24.144”. Reitero que es susceptible de evitables controversias la discutible solidez constitucional que resulta del Código Aduanero actualmente en vigor, a la luz de lo establecido en la reforma constitucional de 1994, en cuanto en dicho Código aparecen los que algunos estiman impugnables delegaciones legislativas en materia tributaria. Ello así máxime teniendo en cuenta el origen del citado Código. Estas circunstancias pueden dar lugar a una litigiosidad que podría quizás prevenirse mediante una reforma legislativa que, como es obvio, exigiría un prolijo estudio.

### **Breve balance de la gestión realizada y nivel de eficiencia en la respuesta fiscal**

Encuentro satisfactoria la gestión realizada y el nivel de eficiencia alcanzado, máxime que se observa que ambas Cámaras asumen en muchos casos el criterio de esta Fiscalía General.

### **INFORME DE LA FISCALÍA FEDERAL Nº 5 EN LO CIVIL Y COMERCIAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, A CARGO DEL DR. FERNANDO URIARTE**

#### **Breve descripción de las problemáticas más relevantes que se presentaron en el ámbito de la Fiscalía a mi cargo:**

En primer término, corresponde señalar que en el presente año se han mantenido los numerosos requerimientos de dictámenes referentes a trámites de cartas de ciudadanía, como así también los amparos por temas vinculados con la aplicación de las normas que instauraron la emergencia financiera y dieron lugar al denominado “corralito”, aunque en menor cantidad que en años anteriores.

Por otra parte, continúa existiendo una gran cantidad de litigios vinculados con la implementación de los diversos programas de propiedad participada (P.P.P.) que reconocen origen en la privatización de diversas empresas pertenecientes al Estado Nacional, en los cuales se requirió la intervención del Ministerio Público Fiscal en cuestiones tales como competencia, habilitación de la instancia e inconstitucionalidad de la diversa normativa dictada para establecer cuáles eran los trabajadores que resultaban beneficiarios de los programas.

Otra temática que concitó la intervención de la Fiscalía a mi cargo en los términos del art. 39 de la ley 24.946, fueron los numerosos amparos promovidos contra distintas obras sociales y entidades de medicina prepaga en relación con la demanda de coberturas previstas por el Programa Médico Obligatorio y la ley de discapacidad 24.901, como así también pedidos de cobertura de técnicas de fertilización asistida.

#### **Propuesta de reformas reglamentarias o legislativas**

Tal como lo he puntualizado en anteriores informes, entiendo que sería deseable el dictado de una ley que establezca en forma taxativa y en un único cuerpo legal los recaudos exigibles para la concesión de cartas de ciudadanía, con la específica enumeración de los medios probatorios idóneos para la acreditación de tales requisitos, a fin de lograr una uniformidad en los

criterios aplicables por los distintos juzgados, que a la fecha se atienen a la doctrina jurisprudencial sentada por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal.

En cuanto a los programas de propiedad participada, es mi parecer que el dictado de leyes como la 25.471 y la 26.700, que delimiten con precisión las condiciones para acceder a los programas correspondientes a las distintas empresas privatizadas, podría redundar en una disminución de la litigiosidad y una respuesta jurisdiccional más pronta y eficaz en relación a los miles de pleitos actualmente en trámite, y en todos aquéllos que en gran cantidad se inician.

Por último, en relación a los amparos vinculados con temas de salud, creo que podría prevenirse el aumento de la litigiosidad que se advierte en esta materia, si actualizaran periódicamente las prestaciones reconocidas por el Programa Médico Obligatorio, a fin de reconocer los avances científicos y tecnológicos que se registran en el campo de la medicina y así disipar las dudas que se plantean cuando se reclaman distintas prácticas médicas, prescriptas como indispensables para el tratamiento de enfermedades, que no se encuentran nombradas en dicho cuerpo normativo. Por último, resulta imperioso que se dicte la reglamentación de la ley 26.282, así como de otras leyes en materia de salud, como por ejemplo la ley de enfermedades poco frecuentes, entre otras.

### **Breve balance de la gestión realizada y nivel de eficiencia en la respuesta fiscal**

Merced a la destacada dedicación y colaboración de los empleados y funcionarios de integran el equipo de trabajo de la dependencia a mi cargo, puedo calificar como muy satisfactoria la gestión realizada y el nivel de eficiencia en la respuesta de la dependencia a mi cargo. Así, se ha verificado una pronta atención a los requerimientos de los tribunales en orden a la emisión de los distintos dictámenes producidos por esta Fiscalía. Puntualizo, en este aspecto, que se ha dado prioridad a todos los juicios de amparo de distintas materias que fueron recibidos, pero sin descuidar, los restantes casos en los que cupo la intervención de esta Fiscalía.

### **INFORME DE LA FISCALÍA FEDERAL Nº 6 EN LO CIVIL Y COMERCIAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, A CARGO DEL DR. MIGUEL ANGEL GILLIGAN**

En atención a que en la litigiosidad del fuero no surgieron cambios sustanciales, ni tampoco la normativa



dictada dio respuesta a las sugerencias puntualizadas en el informe del año anterior, reitero básicamente la presentación señalada.-

En primer término, corresponde puntualizar que en el presente año se han mantenido los numerosos requerimientos de dictámenes referentes a temas de trámite de ciudadanía (Ley 23.059), como así también los amparos por temas de pesificación. Pero creo que la litigiosidad más importante para analizar, es el progresivo aumento de amparos por temas de salud, dirigidos fundamentalmente, a exigir la cobertura de las Obras Sociales (Leyes 23.660, 23.313, 24.946 y 24.901). En cuanto a ello, las acciones que comunmente se inician, se refieren a enfermos terminales o a falta de prestaciones a discapacitados, que en atención a la gravedad del cuadro médico, se agotan los procesos en medidas cautelares de tipo autosatisfactivas, o cuando los Magistrados requieren un informe de la situación actual del afiliado, los prestadores de salud en general, se allanan a las demandas tornándose abstractas.-

Por otra parte y en una mínima expresión, aparecen los litigios referidos a prestaciones que están fuera de las coberturas que, en principio, por ley les corresponden a las Obras Sociales, situación que no genera una jurisprudencia uniforme.-

En lo que respecta a propuestas de reformas legislativas, creo oportuno señalar que en materia de ciudadanía y naturalización (Ley 23.059 -que restituyó la plena vigencia de las leyes 346, 16.801, 16.569, Decreto Ley 17.692/68 y art. 91 de la Ley 20.957- y Leyes 24.533; 24.951; Decreto Reglamentario 3.213/84; Decreto PEN 231/95), debería ser regulada en forma sistemática y actualizada en un solo cuerpo legal, sin perjuicio de la plena aplicación de los Convenios de Doble Nacionalidad celebrados con España y República Italiana.-

Por otra parte, en lo atinente a los procesos de amparo contra las Obras Sociales, se debería dar un marco normativo más preciso, a la legislación que regula las prestaciones médico asistenciales que deben brindar a la población las Obras Sociales, y en cuanto a las empresas de Medicina Prepaga, es imperioso el dictado de la reglamentación a fin de disminuir de esta manera los juicios en temas de salud.-

La creación legal de una instancia administrativa previa, en principio, no puede lograr la disminución de acciones de amparo iniciadas en esta materia, pues la Constitución Nacional y la jurisprudencia de nuestro Tribunal Címero, impiden tener como requisito de admisibilidad de esta acción excepcional, el incumplimiento de trámites administrativos previos. Sin perjuicio de ello, en la

medida que esta exigencia administrativa se encauce a través de un órgano de fácil acceso al ciudadano y que brinde una respuesta expedita, puede verse disminuido el camino jurisdiccional evitando su alto costo.-

Corresponde señalar también, que los litigios enmarcados normativamente en la Ley de Defensa de los Consumidores (Ley 24.240), generó un claro aumento de dictámenes, pues esa ley determina la actuación del Ministerio Público como parte del proceso, y en su caso marca la actuación obligatoria como Fiscal de la Ley (art. 52, ley cit.).-

Sin perjuicio del aumento sustancial de dictámenes elaborados, tal como lo demuestran las estadísticas anuales remitidas al Sr. Procurador General de la Nación, el nivel de eficiencia en la respuesta fiscal se mantuvo en tiempos menores a los exigidos por la normativa procesal.

#### **INFORME DE LA FISCALÍA FEDERAL Nº 7 EN LO CIVIL Y COMERCIAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, A CARGO DE LA DRA. LAURA LABARTHE**

Informo que las nuevas problemáticas que me acuerdan intervención se refieren al tema vinculado con la disolución del ONCCA y la creación mediante Decreto nº 193/2011 de la UCESCI.

Motiva estas causas el dictado de la Resolución nº 235/11, 166/11, 334/11 que estableció que a partir de su entrada en vigencia se tienen por denegadas y/o anuladas todas las solicitudes de compensaciones y/o subsidios y/o reembolsos que se encuentran pendientes del dictado de acto resolutivo, debiendo los peticionantes, proceder a efectuar una nueva solicitud.

Sobre el tema mencionado se han promovido amparos, medidas cautelares, amparos por mora y procesos de conocimiento, es decir, un amplio espectro procedimental.

Hago saber, que se han iniciado amparos contra la Administración Federal de Ingresos Públicos y el Banco Central de la República Argentina peticionando: sea se suspendan los efectos de la Resolución General nº 3210/2011, sea se declare la inconstitucionalidad de la Comunicación "A" nº 5318 del 5 de junio de 2012 y las precedentes por afectar el derecho de propiedad y el carácter alimentario, de jubilaciones y pensiones.

En otras causas se han efectuado similares planteos vinculados con mutuos hipotecarios y alguna otra temática específica.

Han disminuido en cambio, cuantitativamente los expedientes donde se controvierten diversas

resoluciones emanadas de la Secretaría de Industria y del Ministerio de Economía y Producción – que refiriera en el informe de 2011 – aún cuando ha provocado nuevas acciones la Resolución General Afip nº 3252/2012 con sus complementarias 3255/2012 y 3256/2012.

Entiendo, que resulta oportuno hacer notar el elevadísimo número de causas de integrantes de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, de la Secretaría de Inteligencia cuya pretensión radica en el carácter remunerativo y bonificable de los suplementos acordados por diversos decretos desde el año 1993 hasta el 2012, inclusive.

Pongo en conocimiento de V.E. que he tomado intervención en planteos de inconstitucionalidad, interposición de excepciones de falta de habilitación de instancia, legitimación activa o pasiva y prescripción opuestas en juicios de conocimiento, con carácter previo al dictado de sentencia y en los amparos de conformidad con lo previsto en el art. 39 segundo párrafo de la Ley nº 24946.

## **INFORME DE LA FISCALÍA FEDERAL Nº 8 EN LO CIVIL Y COMERCIAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, A CARGO DEL DR. FABIAN CANDIA**

### **Problemáticas relevantes:**

La falta de un Código Contencioso-administrativo Federal.

Si bien la jurisprudencia del fuero y de la C.S.J.N. brindó históricamente soluciones a cuestiones vinculadas con la intervención del MPF, considero que su regulación en un código (que tuviese en cuenta, justamente, esa jurisprudencia a efectos de sentar criterios) resultaría conveniente y facilitaría la labor de los actores del proceso.

En concreto, considero que en un Código Contencioso deberían contemplarse criterios rectores que serían de utilidad para atender a problemas que atañen a la:

- competencia del fuero (su deslinde con la competencia civil y comercial federal; laboral - vgr. empleados estatales convencionales pero que invocan la estabilidad propia a partir del caso “Madorrán”, CSJN; responsabilidad del Estado -vgr. imputación de acción u omisión estatal, pero fundada en normas del Código Civil, sobre todo luego del criterio que se desprende del precedente “Barreto” CSJN; casos en los que se demanda “sustancialmente” a la Ciudad de Bs. As., pero también se trae a juicio a la Nación -vgr. casos derivados de la tragedia de “Cromagnón”; entre muchos otros-. No puede obviarse que toda cuestión de competencia dilata -a veces

bastante tiempo- la resolución de la controversia, con perjuicio para los litigantes y dispendio para el ejercicio de la función judicial.

- la habilitación de la instancia (vgr. el plazo de caducidad frente al silencio en el reclamo administrativo previo; la impugnación de reglamentos por inconstitucionalidad sin previo reclamo; la aplicación de los requisitos de la habilitación a las fuerzas armadas y de seguridad, el caso especial de la SIDE ; los efectos del acto que resuelve una denuncia de ilegitimidad y la facultad oficiosa para el tratamiento de la habilitación de la instancia por jueces y fiscales, sobre todo luego del precedente “Gorordo” entre otros). Al igual que en el caso de la competencia, la habilitación de la instancia -en tanto requisito de admisibilidad del proceso- constituye un paso previo y necesario para recién luego entrar a conocer en la cuestión de fondo. De modo que su regulación del modo más claro y sencillo posible facilitaría el avance del proceso y la más rápida atención de la pretensión final.

Otra cuestión cuya relevancia crece anualmente se vincula con el alto índice de litigiosidad observado contra las Fuerzas Armadas y de Seguridad, cuyos actores son los propios integrantes de esas fuerzas que, en su mayoría, efectúan reclamos de índole salarial. Tales reclamos derivan de normas que -pese a ser declaradas ilegítimas o inconstitucionales por los tribunales de grado e inclusive por la C.S.J.N.-, se repiten en su diseño (vgr. fijación de suplementos no remunerativos; establecimiento de suplementos específicos que encubren un aumento generalizado, etc.). Las acciones judiciales se ven facilitadas por aplicación de la doctrina de la C.S.J.N. a partir de los precedentes “Sire”, “Bagnat”, “Tajes” o más actualmente “Resch” y “Daus”, por los cuales no resultan de aplicación los requisitos de habilitación de la instancia que rigen para el común de los ciudadanos ni resultan exigibles los recursos o reclamos que prevé la propia normativa militar, en la medida en que la redacción de la norma meramente los indique (el personal “podrá” interponer reclamo/recurso, v. doctrina caso “Resch”).

Frente a estas cuestiones desde la Fiscalía se mantiene un conocimiento actualizado de la jurisprudencia del fuero y de la CS, de modo de tomar en cuenta -sin perjuicio del criterio propio del MPF- las respuestas de los tribunales frente a las cuestiones dudosas que plantean los temas propios de la competencia de la Fiscalía.

Respecto del crecimiento de los juicios iniciados por personal de las fuerzas armadas y de seguridad, se procuró agilizar los mecanismos de evacuación de vistas, mediante la sistematización de los supuestos más

comunes, de modo de reconducir el grueso de los casos a cuatro o cinco hipótesis posibles cuya respuesta es uniforme.

En materia de prescripción de la acción, se han planteado inconvenientes en punto a la aplicación de los plazos del Código Civil (criterio del precedente “Filcrosa”, “Casa Casmma S.R.L.” y “Municipalidad de Resistencia” del año 2.010, de la C.S.J.N.) o el previsto en legislaciones locales (vgr. plazos del Código Fiscal de la C.A.B.A., en juicios de la Ciudad contra la Nación por ejecución de deudas derivadas de tasas y contribuciones locales).

Similares reflexiones pueden efectuarse en lo relativo a los denominados “procesos colectivos” (en particular, amparo colectivo, art. 43, párrafo segundo, C.N.), carente de un proceso específico, pese a la especificidad de los intereses en juego, que tornan claramente inaplicables las reglas del amparo individual (art. 43, párrafo primero). Esta ausencia de proceso deriva en dificultades a la hora de determinar los sujetos legitimados, el cauce a seguir, las facultades los jueces, el alcance de sus sentencias (v. p. ej. el criterio de la C.S.J.N. en el conocido caso del saneamiento del Riachuelo, causa “Mendoza”).

### Propuesta

La sanción de un Código procesal administrativo, redactado sobre la base de las respuestas dadas por jurisprudencia del fuero y de la C.S.J.N. a los múltiples problemas antes aludidos.

La fijación de reglas claras de política salarial en materia militar y de seguridad, que eviten reincidir en soluciones que sólo aparentemente lo son, pues legan a futuras gestiones -todas ellas, igualmente estatales- un sinfín de juicios cuyo resultado es muchas veces conocido de antemano, pues similares normas ya han sido declaradas inconstitucionales por los tribunales desde tiempos pretéritos.

La regulación de un proceso de acciones colectivas, inspirado tanto en nuestra jurisprudencia como en experiencias cercanas del derecho comparado (Brasil, Colombia, Perú, entre otras).

### Balance

Dentro de las posibilidades de un Ministerio Público cuyo crecimiento no acompañó en dimensiones el crecimiento del fuero contencioso, considero que se ha alcanzado un balance de gestión aceptable.

Como pauta en relación con el nivel de eficiencia alcanzado, se pone en conocimiento que en el año 2.011 de los dictámenes emitidos en los términos del art. 39, segundo párrafo de la Ley 24.946; vista por competencia

en temas de amparo, amparo por mora, medidas cautelares, hábeas data y procesos ordinarios; resultan que del total de los pronunciamientos con resolución notificada, se compartió el temperamento propiciado por esta Fiscalía en un muy elevado porcentaje.

Asimismo, se destaca que se incrementó de manera notoria la cantidad de dictámenes emitidos. En el primer semestre de 2.011 se tramitaron 2.429 expedientes, en cambio en el año en curso y por el mismo período, ascienden a 3.239.

## INFORME DE LA FISCALÍA FEDERAL DE EJECUCIONES FISCALES TRIBUTARIAS, A CARGO DEL DR. EDGARDO MARCENO

### Breve descripción de las problemáticas más relevantes que se presentaron en el ámbito de competencia y la actividad desarrollada por la Fiscalía con relación a ésta

El desarrollo de las tareas y el cumplimiento de la actividad se ha realizado de manera eficiente y con un alto grado de aceptación de los criterios propuestos. En el logro de tal resultado ha sido relevante contar con una buena infraestructura –edilicia y de personal-, como así también con las herramientas informáticas provistas por la Procuración General de la Nación, que han permitido de manera rápida y sencilla el acceso a la información y comunicación entre todos los integrantes del Ministerio Público –aporte sin duda muy valioso-. A ello debe sumarse, la información general que nos brinda el área biblioteca, entre las que se destacan los dictámenes recientes, así como también la permanente apoyatura que significa contar con la suscripción de los servicios que brindan Abeledo Perrot y La Ley.-

Como ya se ha manifestado en informes anuales anteriores, el Poder Judicial de la Nación, sólo ha habilitado de un total de 24 secretarías, doce y con una mínima dotación de personal, ante los cuales actúa esta Fiscalía, única en el fuero. Tal situación imposibilita de momento, evaluar la real y efectiva magnitud de las tareas que deberán afrontarse una vez puesto en funcionamiento en su total integración, conforme la Ley que le diera origen (Ley 25.293).

Considerando la especificidad del fuero, exclusivamente ejecución de deudas fiscales, el régimen legal aplicable resulta claro y concreto para definir el marco de actuación.-

Las intervenciones de esta fiscalía, fundamentalmente se refieren a planteos de inconstitucionalidad, competencia y falta de agotamiento de la vía administrativa.

Los de Inconstitucionalidad, en su gran mayoría, han apuntado a cuestionar las facultades jurisdiccionales otorgadas a los agentes fiscales por el marco normativo y que resultan propias del poder judicial. Puede decirse que el criterio propuesto y sostenido por esta Fiscalía, ha concordado con lo resuelto por nuestro máximo tribunal en autos “Administración Federal de Ingresos Públicos c/Intercorp SRL s/ejecución fiscal”, sentencia de fecha 15 de junio de 2010, por el cual se consideró inconstitucional la facultad que otorga el marco legal a la Administración Federal de Ingresos Públicos de trabar “per se” medidas cautelares.

Del mismo modo, nos hemos expedido en planteos de inconstitucionalidad, donde se cuestionó la aplicación de las tasas de interés devengadas por la determinación de tributos, entre otros.

Todo ello, ha favorecido el efectivo cobro de las acreencias fiscales que se adeudan al fisco, dentro de un marco constitucional ágil y dinámico en el cual se garantiza a las partes la legalidad en este especial tipo de proceso.

Las intervenciones respecto a planteos de incompetencia se motivaron con temas relacionados con el fuero de atracción –casos de sucesiones, deudores concursados o en quiebra-, litispendencia, etc.

En lo concerniente a aquellos planteos por falta de agotamiento de la vía administrativa, se ha dado casi exclusivamente en ejecuciones fiscales iniciadas por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, cuando el demandado resulta ser el Estado Nacional.

Con relación a los criterios aplicados en los diversos temas que son abordados, los dictámenes elaborados por esta Fiscalía, adhiriendo a los criterios de la Procuración General de la Nación, han sido receptados en gran número, y de forma favorable por los Señores Jueces del fuero.-

A la fecha, puede advertirse que el Organismo recaudador viene modificando su criterio y secuencias operativas, ajustándolos a los lineamientos establecidos por nuestro máximo Tribunal.

Sin perjuicio de su habilitación parcial, no puede dejarse de puntualizar, a la importancia que ha tenido la iniciativa del legislador al disponer la creación de este fuero. La especialidad y las reformas en el marco normativo del procedimiento tributario, tienden a garantizar la efectiva y pronta percepción de los tributos, que permiten al Estado contar en tiempo y forma con recursos financieros, sin que ello implique descuidar las garantías y derechos constitucionales que asisten a los contribuyentes.-

Como conclusión, en lo que hace a este punto, puede decirse que la labor cotidiana que se realiza en esta Fiscalía, no presenta problemas relacionados con el funcionamiento y que la actividad diaria desarrollada acompaña a la celeridad propia y requerida en este tipo especial de procesos.

#### **Propuestas de reformas reglamentarias o legislativas que considera pendientes para atender al mencionado punto anterior**

Con motivo de la experiencia de trabajo durante estos años, razones de índole operativa y en la búsqueda de una mayor eficiencia, llevan al suscripto a reiterar la necesidad de proponer, siempre preservando la especialidad, que ante una eventual reforma legislativa, se contemple ampliar la competencia de esta Fiscalía, y no limitarla exclusivamente a ejecuciones fiscales tributarias, sino que también pueda comprender aquellas actuaciones en que el Estado Nacional, a través del proceso de ejecución y de cualquiera de sus áreas y/u organismos reclame el pago de sumas de dinero que a él se adeuden. Considero que esta propuesta permitirá acelerar el cobro de recursos financieros, generados como consecuencia de, retribuciones de servicios, multas, otras tasas no incluidas, etc.-

#### **Breve balance de la gestión realizada en el período informado. Nivel de eficiencia en la respuesta fiscal.-**

Finalmente, en este punto se puede consignar, que los dictámenes elaborados en las distintas intervenciones, conforme a lo ya adelantado, continúan en su gran mayoría con recepción favorable por los magistrados actuantes.

Al mismo tiempo, y ajustándose a los fines propuestos, puede decirse que los tiempos de respuesta a las vistas conferidas acompañan plenamente a la celeridad propia de este tipo de procesos y por sobre todo, se ha logrado garantizar a las partes los derechos que le asisten.-

Por lo hasta aquí expuesto, puede sostenerse que esta Fiscalía Federal ante los Juzgados Federales de Ejecuciones Fiscales Tributarias, como lo viene realizando desde su puesta en funcionamiento, ha continuado cumpliendo sus tareas específicas de manera ágil y dinámica, correspondiéndose de esta manera con la celeridad propia de una ejecución, por lo que el nivel de eficiencia de la respuesta jurisdiccional, continúa en la misma línea favorable.-

## 2. INFORME DE LAS FISCALÍAS GENERALES Nº 1 Y 2 ANTE LA CÁMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, A CARGO DE LOS DRES. LILA S. LORENZO Y JUAN CARLOS PAULUCCI (SUBROGANTE)

Tenemos el agrado de dirigirnos a V.E. en nuestro carácter de titulares de las Fiscalías Generales nros. 1 y 2 (subrogante) actuantes ante la Excm. Cámara Federal de la Seguridad Social, ubicadas en la calle Lavalle 1268 Piso 6to. y 7mo., respectivamente, de la Ciudad de Buenos Aires, a efectos de dar cumplimiento con la obligación legal contenida en el art. 37 inc. h) de la ley 24.946 (Ley Orgánica del Ministerio Público), a cuyo fin informamos a la señora Procuradora General de la Nación por la presente sobre la gestión desarrollada en las áreas de nuestra competencia.

A ese efecto señalaremos a continuación las temáticas que consideramos más novedosas en el ámbito de la Justicia Federal de la Seguridad Social y aquellas otras que resultan de trascendencia institucional.

### Dictámenes

- En materia de competencia, se expidió la Fiscalía General Nº 1 en autos caratulados “Gigena, Amanda c/ ANSeS y otro s/ amparos y sumarísimos”, expte. nº 85068/2011 de Sala II (Dictamen Nº 33.572 del 7/8/2012) y lo propio hizo la Fiscalía General Nº 2 en autos “Zamora Margarita Cecilia c/ ANSeS y otro s/ amparos y sumarísimos”, expte. nº 22.573/2012 de Sala I (Dictamen Nº 32.654 del 8/8/2012), entre muchos otros, donde se determinó que la Cámara Federal de la Seguridad Social resultaba incompetente para entender como tribunal de alzada en los recursos de apelación deducidos contra las sentencias dictadas en acciones de amparo interpuestas ante los juzgados federales del interior. En esos casos, la acción de amparo había sido iniciada contra el Poder Ejecutivo Nacional y contra la Administración Nacional de la Seguridad Social con el objeto de que se declare la inconstitucionalidad del Decreto 1451/06 y de la Resolución Nº 884/06, siendo dichas normas reglamentarias de la ley 25.994 y 24.476. Dicha postura se fundó en la doctrina sentada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en la causa “Mamone, Rosa F. c/ ANSeS y otro s/ Amparo” (sent. del 20/12/2011), donde se había planteado un conflicto negativo de competencia entre la Cámara Federal de Mar del Plata y la Cámara Federal de la Seguridad Social, y en la que la Corte, haciendo suyo el dictamen de la Procuradora Fiscal ante el tribunal, sostuvo que el fuero de la seguridad social sólo actúa como tribunal de grado en los recursos contra las sentencias dictadas por los juzgados federales de primera instancia con asiento en

las provincias, en los casos en que la acción se inició con arreglo al art. 15 de la ley 24.463 (Fallos 330: 2491; 328: 1995; 327: 4860).

En igual sentido se expidió la Sala I del Fuero en los autos: “Bellatti, Blanca Violeta c/ ANSeS s/ amparos y sumarísimos”, expte Nº 10905/2011, sentencia Nº 86861 del 31/07/2012 y “Urdanvia, Julieta Angelina c/ Obra Social DIBA y otro s/ incidente”, expte. 99939/2011, sentencia Nº 86860 del 31/07/2012.

- En otro pleito, Expte. Nº 102.711/2009, “Bridger Cedric David c/ANSeS y otros s/ Reajustes Varios”, correspondiente a la Sala III, la Fiscalía General nro. 2 emitió Dictamen Nº 32.929 el 10/10/2012. La jueza interviniente decretó que no se encontraba habilitada la instancia por haberse interpuesto la demanda con posterioridad a los plazos establecidos en el art. 25 de la ley 19.549. Para así decidir la sentenciante hizo hincapié en que el sorteo de la causa vía web – implementado en el fuero a partir del dictado del Acta nº 274 de la Cámara en fecha 30/5/08- no importa la promoción misma de la demanda, ya que la misma se efectiviza al momento de la presentación ante la Secretaría General del Fuero. En dicho dictamen se sostuvo que la fecha del sorteo debe ser considerada el momento de inicio del trámite judicial a partir del cual comienza a correr el plazo del art. 25 de la ley 19.549, al que remite el art. 15 de la ley 24.463, puesto que la implementación de nuevas tecnologías no puede importar una valla que agrave las condiciones fácticas por la que transitan normalmente las distintas etapas procesales de un pleito.

Por tal razón y en virtud del principio “pro actione”, se propició tener por habilitada la instancia judicial, máxime cuando lo que está en juego es el acceso a la jurisdicción en una causa en la que se pretende el reconocimiento de un beneficio de índole alimentaria.

- En la causa caratulada “Formiconi, Angela Nicolina c/ ANSeS s/reajustes varios”, la Fiscalía General nro. 2 emitió el dictamen nro. 32.609 de fecha 6-7-12. La actora inició demanda por reajuste de haberes contra la ANSeS, solicitando la declaración de inconstitucionalidad de diferentes artículos de la ley 24.463, de la ley 26.417 y la aplicación de la doctrina emergente del fallo “Sánchez, María del Carmen” de la C.S.J.N. Expresó que en un juicio de reajuste efectuado con anterioridad, en la sentencia definitiva se le había aplicado la doctrina del caso “Chocobar” (27-12-96) de la C.S.J.N., sosteniendo que si bien la misma se encuentra firme, resulta atacable



puesto que el criterio sustentado por la Corte en tal precedente es contrario a lo dispuesto en el art. 14 bis de la C.N., respecto de la movilidad de los beneficios previsionales.

La sentenciante dictó de oficio la existencia de cosa juzgada, decisión apelada por la actora, quien argumentó en lo principal- que la magistrada había omitido expedirse sobre el pedido de inconstitucionalidad de la doctrina contenida en autos “Chocobar”, así como la revisión de la cosa juzgada írrita.

En el dictamen referido, se hizo mérito de la doctrina sentada por el Alto Tribunal en diferentes fallos en los cuales se admitió que la inmutabilidad de la cosa juzgada debe ceder cuando la sentencia dictada es el resultado de un juicio en que ha existido dolo en la tramitación (“Tibold” Fallos 254:321); cuando el proceso se desarrolla en condiciones tales que el derecho de defensa de una de las partes sólo existió en su aspecto externo (“Campbell Davidson J. c/Pcia de Bs.As.” Fallos 279:54); cuando existieran vicios sustanciales que condujeran a una situación disvaliosa “Atlántida SRL c/ Naveira, J.” (Fallos 283:2773).

Se concluyó que en autos no se habían objetado los requisitos exigidos por la Corte para declarar la nulidad de la sentencia firme y que por tanto, correspondía rechazar el agravio. Asimismo, se tuvo presente lo resuelto por el máximo Tribunal en autos “Andino” (Fallos 328:3043), en el cual se sostuvo que si el cambio de jurisprudencia puede generar situaciones de desigualdad, ello no autoriza a prescindir de la cosa juzgada, de los límites de su jurisdicción y de las normas procesales en juego, pues de su aplicación depende el debido proceso y el respeto a otras garantías constitucionales a preservar.

- En la causa caratulada “Aguirre María Esther Lucía c/ ANSeS s/ reajustes varios”, expte. N° 45897/2009 de la Sala I, la Fiscalía General nro.1 emitió el dictamen N° 33.394 del 17/10/2012. La codemandada Provincia de Salta planteó un incidente de nulidad respecto del procedimiento observado en la Alzada, señalando que la Sala dictó sentencia definitiva había omitido notificar la puesta del expediente en autos en Secretaría (art. 259 del CPCCN) y el traslado de los agravios que habían expresado la parte actora y la codemandada ANSeS. Remarcó que al verse impedida de contestar los agravios presentados por el organismo administrativo, que había atacado la decisión del juez de grado respecto de la falta de legitimación pasiva de la provincia de Salta quedó afectado su derecho de defensa. En el dictamen referido se consideró que correspondía acoger favorablemente el incidente deducido en el entendimiento de que si

bien la contestación de los agravios era facultativa para la parte, no debía soslayarse la posibilidad de que el interesado ejerciera su derecho de rebatir los agravios del apelante y apoyar los fundamentos de la sentencia que se pretendía mantener pues, de lo contrario, tanto el traslado previsto en el art. 265 como la contestación del art. 267 del CPCCN se reducirían a rituales estériles carentes de sentido y finalidad (Fallos 317:1500 y 321:2082).

- En la causa “Cerdera Nury Antonia c/ ANSeS y otro s/ Reajustes Varios”, expte. n° 48.683/08 de la Sala III, se expidió la Fiscalía General N° 1 mediante dictamen n° 33406 del 6/6/2012. La actora, beneficiaria de una jubilación obtenida por leyes provinciales 5494 y 4266, impugnó la resolución administrativa por la cual se había desestimado su pedido de reajuste previsional por los servicios efectuados con posterioridad al otorgamiento del beneficio, en atención a que tal pedido se había efectivizado con posterioridad al plazo de caducidad previsto en la cláusula 4ta del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de San Juan a la Nación. Asimismo, tachó de inconstitucional la Resolución General ANSeS N° 431/99. El Sr. Juez a cargo del Juzgado Federal de San Juan desestimó rechazó la impugnación formulada, pues consideró que en autos había operado el plazo de caducidad prevista en la cláusula cuarta del convenio referido y rechazó el planteo de inconstitucionalidad impetrado, lo cual motivó la apelación de la parte actora.

En el mencionado dictamen, con fundamento en la doctrina de la C.S.J.N. sentada en la causa “Blanco de Mazzina, Blanca Lidia c/ ANSeS” (19-2-08), se sostuvo que los servicios prestados con posterioridad al cese, pero anteriores a la entrada en vigor de dicho convenio debían ser tenidos en cuenta para determinar si procedía el reajuste de su haber, por aplicación de la ley provincial. Por el contrario, los servicios prestados con posterioridad a la entrada en vigencia del convenio en cuestión no generarían derecho a reajuste, en virtud de lo dispuesto en el art. 34 inc. 3) de la ley 24.241, puesto que a partir de la entrada en vigencia del traspaso, la situación de revista de la actora quedaba regida por la citada ley (cfr. Cláusula 5 Convenio de Transferencia). Se remarcó que la tesis contraria implicaría hacer una aplicación retroactiva de las normas contenidas en el régimen nacional (ley 24.241 y 24.463), postura inadmisibles toda vez que ni de los términos del acuerdo ni de la ley 24.241 surge disposición alguna que consagre la aplicación retroactiva de la legislación nacional.



• En autos “Instituto Nacional de Rehabilitación Psicosfísica del Sur c/AFIP” se expidió la Fiscalía General N° 1, en su dictamen N° 33.441 del 18/6/2012. El impugnante atacó el acto administrativo -que confirmó el acta de inspección labrada por la Obra Social UPCN-, argumentando que las sumas abonadas a los dependientes bajo el “Código 185-Autogestión” no tienen carácter remunerativo pues carecen de habitualidad, ya que son abonadas a los agentes en forma excepcional y sólo cuando se dieran las situaciones previstas en la resolución nro.231 de la Secretaría de Recursos y Programas de Salud del Ministerio de Salud, por lo que no podrían encuadrarse en los arts. 110 y 111 de la Ley 20.744.

La cuestión a debatir se centró en determinar si las sumas abonadas por el Instituto Nacional de Rehabilitación Psicosfísica del Sur, bajo la denominación “Código 185- Autogestión”, regulado en el decreto 939/00, art. 13, inc. c), tenían carácter remunerativo y por ende, estaban sujeta a aportes y contribuciones. Se sostuvo al respecto que la evaluación del carácter remunerativo de dicho rubro no debía efectuarse según los parámetros expresados por la jurisprudencia laboral y del Alto Tribunal, con relación a las prestaciones complementarias definidas por el art. 105, 2da. parte de la L.C.T. , que exige, a los efectos de considerarlas remuneratorias, el requisito de habitualidad. Por el contrario, se puntualizó que aquel carácter debía ser analizado conforme lo determina el art. 6 de la ley 24.241. Dicha norma define a la remuneración como “todo ingreso que percibiere el afiliado, en dinero o en especie susceptible de apreciación pecuniaria, en retribución o compensación o con motivo de su actividad personal” ; efectúa una enumeración ejemplificativa de las formas de remuneración y concluye expresando que es “toda retribución, cualquiera fuera la denominación que se le asigne, percibida por servicios ordinarios o extraordinarios prestados en relación de dependencia”, enumeración esta de carácter ejemplificativo y no taxativo, enumerándose en el art. 7, los supuestos excluidos. Se señaló que la amplitud de la norma transcrita precedentemente excede el concepto de remuneración definido en el ámbito del derecho laboral, puesto que estando en juego la financiación del sistema contributivo, el legislador recurrió a una fórmula más abarcativa para describir los alcances del concepto retribución. Por tanto, se desestimó la impugnación articulada.

#### Propuesta de Reforma Legislativa

El art. 15 de la ley 24.463, modificado por ley nro. 24.655 dispuso que las resoluciones de la Administración

Nacional de la Seguridad Social podrán ser impugnadas ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de la Seguridad Social de la Capital Federal y ante los Juzgados Federales con asiento en las provincias, dentro del plazo de caducidad previsto en el art. 25, inc.a) de la ley 19.549, mediante demanda de conocimiento pleno que tramitará por las reglas del proceso sumario previsto en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

La ley 25.488 (B.O. 22/11/2001), de reforma del C.P.C.C.N., suprimió el proceso sumario (arts. 486 a 497 C.P.C.C.N.), razón por la cual a partir de esta reforma, las causas aludidas en el citado art. 15, debieron sustanciarse por el juicio ordinario.

La reforma procesal le introdujo modificaciones al proceso ordinario que implicaron agilizar ciertos aspectos del mismo, lo que denota la intención de acercarlo al diseño previsto para el derogado proceso sumario. Sin embargo, este último tenía plazos más breves: contestación de demanda y reconvenición (arts. 486 y 487 C.P.C.C.N.), plazo común para alegar (art. 495 C.P.C.C.N.); un marco recursivo restringido, como se desprende lo que establecía el art. 496 del C.P.C.C.N., mientras que en el proceso ordinario, el principio general es el de la apelabilidad de las resoluciones. Además, el vigente proceso ordinario establece una audiencia (art. 360 C.P.C.C.N.), que resulta de nula utilidad en las causas que tramitan en este fuero.

En consecuencia, por ser más ágil el derogado proceso sumario primitivamente concebido para el fuero de la seguridad social, resultaba más apto para resolver controversias que afectan derechos de carácter alimentario.

Es por esa razón, que consideramos que debería sancionarse un proceso similar al derogado, con las modificaciones que se estimaren pertinentes, aplicable a las causas que se enumeran en el art. 2do. , incisos a, b y c de la citada ley 24.655, ya sea que las mismas tramiten ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de la Seguridad Social con asiento en la Capital Federal, como aquellas que tramiten ante los Juzgados Federales con asiento en el interior del país.

En materia de competencia, resulta significativo lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en la causa “Mamone Rosa c/ ANSeS s/ amparos y sumarísimos”. Allí, el máximo tribunal, reiterando la doctrina sentada en las causas “Montenegro Heriberto c/ Poder Ejecutivo Nacional s/inconstitucionalidades varias”, (sent. del 9/11/2004) (Fallos: 327:4860); “Martínez Juan Luis c/ Poder Ejecutivo Nacional”, (sent. del 7/6/2005), (Fallos 328:1995); “Corporación del

Mercado Central de Buenos Aires, c/Superintendencia de Servicios de Salud s/Amparos y Sumarísimos”, sent. del 8/2/05; “Administración Federal de Ingresos públicos –D.G.I. v. Scaglia Julio Esteban s/incidente desafectación bien de familia”, (sent. del 29/5/2007), (Fallos 330:2491), en donde se precisó que el ámbito de conocimiento de la Cámara Federal de la Seguridad Social respecto de las sentencias provenientes de los Juzgados Federales con asiento en las provincias se circunscribe a las demandas impugnativas previstas en el art. 15 de la ley 24.463, modificada por el art. 3 de la ley 24.655. Consideramos que la doctrina emergente de los fallos señalados debería tener recepción legislativa, mediante una norma concreta, que despeje las dudas respecto de la competencia de grado de la Cámara Federal de la Seguridad Social que generó la actual redacción del art. 18 de la ley 24.463. Esta propuesta tendría relevancia en el desempeño de este Tribunal, sobre todo en lo que hace a los amparos que tramitan en las provincias, que recibe actualmente esta Cámara con fundamento en el art. 4to. de la ley 16.986 y el principio de especialidad. Esta situación genera demoras en la tramitación de las apelaciones de estos juicios urgentes, al ser traídos a un tribunal con excesiva cantidad de causas en trámite. Entendemos que en materia de juicios sumarísimos, el principio de especialidad no debería primar por sobre los de inmediación y celeridad procesal.

Por los mismos fundamentos se propone la derogación del inciso e) del art. 39 bis del decreto ley 1285/58 (texto según ley 24.463, art. 26) que dispone que la Cámara Federal de la Seguridad Social conocerá en los recursos de queja por apelación denegada y en los pedidos de pronto despacho de conformidad con el artículo 28 de la ley 19.549.

Finalmente, también se propicia la ratificación por ley del art. 4to. del Decreto 525/95, teniendo en cuenta que es atribución del Poder Legislativo delimitar la competencia de los jueces. En dicha norma se regula la competencia territorial para las impugnaciones judiciales previstas en el art. 15 de la ley 24.463 disponiendo que queda a elección del actor, promover la demanda indistintamente, ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de la Seguridad Social de la Capital Federal, o el juzgado federal con asiento en la provincia que corresponda al domicilio del accionante.

Las sugerencias expuestas precedentemente solo implican un punto de partida para la evaluación de problemas procedimentales que aquejan al fuero de la seguridad social y de su solución. Así, de considerarlo V.E. podrá disponer las medidas que estime conducentes

y en su caso, hacer uso de las facultades previstas en el art. 33 inc. j) de la ley 24.946.

### **Evaluación Funcional**

En los sucesivos informes anteriores hemos señalado el incremento de la litigiosidad evidenciado en el fuero de la seguridad social, situación que no se ha visto modificada. Por ello insistimos en la necesidad de creación de dos Fiscalías que intervengan en el ámbito de la primera instancia de la Justicia Federal de la Seguridad Social. En efecto, el volumen de las causas en trámite impacta fuertemente en la labor de las fiscalías de primera instancia, dado el carácter de parte necesaria y las demás atribuciones que la ley le ha otorgado al Ministerio Público Fiscal, en las causas de seguridad social de conformidad con lo prescripto por el art. 6° de la ley 24.655 y 41 de la ley 24.946 y normas cctes. Se suma a lo anterior, la gran cantidad de amparos que se inician ante los juzgados y en las que deben intervenir en forma obligatoria (art. 39 de la ley 24.946). Se destaca, además, que deben expedirse en relación al cumplimiento de los recaudos establecidos en la ley 19.549 a fin de la habilitación de la instancia judicial, a partir de la modificación efectuada en los arts. 30, 31 y 32 de la citada ley 19.549 por el art. 12 de la ley 25.344 (B.O. 21-11-2000). Se deja constancia que mediante expte. 0355-D-2009 (H.Cámara de Diputados de la Nación) se impulsó un proyecto de ampliación del fuero en el que se incluía la creación de dos fiscalías de primera instancia, que a la fecha carece de estado parlamentario.

Por nuestra parte, las Fiscalías Generales ante el crecimiento de la litigiosidad y complejidad de las causas, han intensificado esfuerzos para poder dar acabado cumplimiento a los deberes y atribuciones que le acuerda el art. 120 de la Constitución Nacional y las leyes respectivas. Sin embargo, dicho esfuerzo resulta insuficiente puesto que las estructuras funcionales de estas dependencias se han mantenido casi sin modificaciones desde la fecha de inicio de su funcionamiento, en el año 1989 y no resultan plenamente aptas para enfrentar la realidad descripta. Para dotarlas de una adecuada eficiencia, resulta indispensable un nuevo diseño de las mismas, fundamentalmente en lo que hace a los recursos humanos. Asimismo, amerita la búsqueda de soluciones en materia de espacio físico en el que se desarrollan las tareas, que tomen debido resguardo de las cuestiones de seguridad e higiene laboral.

### 3. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL, A CARGO DEL DR. RICARDO BAUSSET.

Desde el 1° de septiembre de 2011 al día de la fecha se ha producido dictamen en 2325 oportunidades.

Se han realizado numerosas intervenciones ordenatorias del proceso y de ofrecimiento de prueba en incidentes sobre beneficio para litigar sin gastos, que no se encuentran incluidos en el total indicado anteriormente. En el período informado, he dictaminado en la

oportunidad que fija la ley 24.946 en el procedimiento del recurso de inaplicabilidad de ley.

Esta oficina se desempeña con orden y corrección, por lo cual, a la hora de hacer el balance anual no me cabe sino la satisfacción del deber cumplido, del que participan mis colaboradores, integrados a la tónica del nuevo esquema institucional.

### 4. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL, A CARGO DE LA DRA. RAQUEL MERCANTE (SUBROGANTE)

#### Breve descripción de las problemáticas más relevantes y la actividad desarrollada por la Fiscalía en relación a éstas

Una de las cuestiones más relevantes sobre las que versó la actividad de la Fiscalía durante el año en curso, se refiere a la discusión suscitada en torno a los nuevos derechos que el legislador reconoció a los trabajadores de las empresas fallidas mediante la última reforma legal introducida a la Ley de Concursos y Quiebras n° 24.522 (en adelante LCQ). En particular, esta Fiscalía intervino en la interpretación de los artículos 129, 203 bis, 205 incisos 1 y 2 y 213 LCQ que fueron reformados por la Ley n° 26.684, promulgada el 29 de junio de 2011.

Por otra parte, durante el transcurso del período, se planteó una controversia en torno a la oponibilidad de los acuerdos preventivos celebrados con acreedores con privilegio especial. La Fiscalía ha planteado en numerosos casos que el acuerdo celebrado con estos acreedores no es oponible a quienes no hubieran participado de él. Esta cuestión fue receptada favorablemente por la Sala A de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, en la sentencia dictada en los autos "Institutos Médicos SA s/ concurso preventivo s/ inc de verificación por Norberto Pedro Olivieri" el 30 de agosto de 2012. Recientemente, la Fiscalía planteó un recurso extraordinario para que la Corte Suprema aborde esta cuestión. Se trata de una materia que conmueve especialmente los intereses generales de la sociedad, puesto que casi en la unanimidad de los casos, los acuerdos para acreedores con privilegio especial comprometen la integridad de los créditos alimentarios de los trabajadores, que en el escenario falencial son protegidos mediante el reconocimiento de privilegios especiales y generales.

#### Breve balance de la gestión realizada en el período informado. Nivel de eficiencia en la respuesta fiscal

##### • El derecho de las cooperativas de trabajo a adquirir en forma directa el establecimiento fabril de la fallida

La Fiscalía interpuso recurso extraordinario ante la Corte Suprema contra la sentencia dictada en el caso "ADZEN SACIF S/ QUIEBRA" (EXPTE. N° 60.066/03) que revocó la venta directa del establecimiento fabril y bienes muebles que la fallida empleaba en su actividad a favor de la Cooperativa de Trabajo 2 de Diciembre Limitada y de un tercero.

La sentencia recurrida juzgó que las cooperativas de trabajo no se encuentran legitimadas para solicitar la venta directa de la empresa fallida. Para así decidir, los jueces sostuvieron que la reciente reforma introducida por la Ley n° 26.684 a la Ley de Concursos y Quiebras no autoriza esa posibilidad. En particular, interpretaron que el nuevo artículo 213 LCQ sólo autoriza la venta directa a las cooperativas de trabajo cuando "*por la naturaleza de los bienes, su escaso valor o el fracaso de otra forma de enajenación resultare de utilidad evidente para el concurso*".

La Fiscalía argumentó que la sentencia interpretó dogmática e irrazonablemente el nuevo artículo 213 LCQ.

En efecto, en su anterior redacción, el artículo 213 LCQ al regular la "Venta Directa" decía: "*El juez puede disponer la venta, previa vista al síndico, cuando por su escaso valor o el fracaso de otra forma de enajenación resultare de utilidad evidente para el concurso*". La Ley n° 26.864 modificó el texto del artículo, de modo que ahora dispone: "*El juez puede disponer la venta directa de bienes, previa vista al síndico, a la cooperativa de trabajo para el caso de que ésta sea continuadora de la explotación, cuando por su naturaleza, su escaso*

valor o el fracaso de otra forma de enajenación resultare de utilidad evidente para el concurso” (el destacado me pertenece).

La sentencia *des-interpreta* la norma diciendo que la cooperativa de trabajo puede comprar en forma directa *solamente* cuando (i) por la naturaleza de los bienes, (ii) su escaso valor, o (iii) el fracaso de otra forma de enajenación, resultare de utilidad evidente para el concurso. Tal interpretación es irrazonable y dogmática, ya que no era necesario reformar la ley concursal para llegar a esa conclusión. Según el texto anterior, cualquier sujeto –y por ende, incluso la cooperativa de trabajo– podía comprar en forma directa bienes invendibles. En cambio, la reforma amplificó la enumeración anterior para agregar el caso de la venta directa a la cooperativa de trabajo.

De acuerdo con la interpretación que postula la sentencia, la reforma habría restringido exclusivamente a las cooperativas el derecho de comprar en forma directa cuando los bienes sean invendibles y de escaso valor. Se habría entonces, derogado totalmente el artículo anterior que permitía que cualquier “tercero” ajeno al proceso comprara bienes de escaso valor o difícilmente vendibles. La derogación del derecho de cualquier tercero a comprar en forma directa bienes de escaso valor o difícilmente vendibles es un absurdo, no tiene ninguna relación con la intención de interés social que tuvieron los legisladores al consagrar el beneficio la “compra directa” a favor de los trabajadores de las Fábricas Recuperadas.

Ése fue el espíritu de la reforma, según surge del mensaje de elevación del Poder Ejecutivo: *“El presente proyecto contempla priorizar la subsistencia de las empresas, para asegurar la continuidad de su producción y la generación de empleos, dando esa posibilidad a las cooperativas de trabajo”*.

*“El mayor beneficio de lograr tales objetivos, será para la Nación Argentina, al contribuir a preservar el aparato productivo del país, con la consiguiente conservación de puestos de trabajo estables, valorando la capacidad y experiencia de la mano de obra”*.

Finalmente, concluye: *“Para llevar adelante lo propuesto precedentemente, se proponen diversas modificaciones a la Ley N° 24.522, entre las que se destaca la admisión de las cooperativas de trabajo como posibles sujetos continuadores de la explotación de la empresa concursada, privilegiando los bienes necesarios para tal fin”* (cfr. Mensaje de Elevación del Poder Ejecutivo, en “Antecedentes Parlamentarios,

Ley 26.864- Reforma a la ley de concursos y quiebras. Agosto 2011. N° 7, La Ley, pág. 56).

Por otra parte, tal interpretación entra en conflicto con el artículo 205, inciso 2 -también reformado por la Ley n° 26.864- que reconoce expresamente el derecho de la cooperativa a adquirir los activos de la quiebra en forma directa, con la única condición de que el precio ofrecido equipare el valor de tasación. En efecto, el artículo 203 bis remite a los incisos 1 y 2 del artículo 205, que dice: *“En todos los casos comprendidos en el presente artículo (se refiere a la venta de la empresa, o de uno o más establecimientos) la cooperativa de trabajo podrá realizar oferta y requerir la adjudicación de la empresa al valor de tasación de acuerdo al inciso anterior”*.

Tal forma de adjudicación excluye expresamente el proceso de subasta pública o de licitación, al que se refieren lo siguientes incisos del 205, que no están mencionados en el artículo nuevo artículo 203 bis. El hecho de que la remisión que realiza el artículo 203 bis se restrinja a los incisos 1 y 2 del artículo 205, deja en claro la inaplicabilidad de los incisos sucesivos, que se refieren a los procesos de liquidación por subasta judicial o por licitación. En vista de ello, es claro que la forma de adjudicación a las cooperativas, es un supuesto distinto de aquéllos, y que se realiza en forma directa.

#### • La aplicación inmediata de la reforma legal que reconoce nuevos derechos a los trabajadores

Esta Fiscalía postuló que la reforma legal introducida mediante la Ley n° 26.864 al artículo 129 LCQ debe ser aplicada inmediatamente, aún a los procesos en trámite, con la única limitación de que no afecte derechos adquiridos de terceros.

La Fiscalía adoptó el mismo criterio sostenido en las anteriores reformas de la ley concursal, en el sentido de que la actual norma debe aplicarse en forma inmediata a los casos en trámite, con los alcances derivados de los arts. 2 y 3 del Código Civil (cfr. dictamen 75.145, 18-6-96, “Cía. Embotelladora Arg. SA s/ quiebra s/ inc. de realización de la plantea de F. Varela (pl. 3) por Banco Mariva (conc. especial)”). El citado artículo 3° del Código Civil autoriza la aplicación de las nuevas leyes a las situaciones jurídicas existentes, pero no a las totalmente finiquitadas. Más aún, si la nueva ley dispusiera expresamente que es de aplicación a relaciones ya concluidas, de ninguna forma podría afectar derechos amparados por garantías constitucionales. En este sentido, la Corte

Suprema ha dicho que la nueva ley puede afectar actos y situaciones anteriores siempre que no agraven derechos adquiridos, cuya intangibilidad debe considerarse como la propiedad misma, y amparada por lo tanto por el artículo 17 de la Constitución (Fallos 251:78; 296:723; 298:742; entre otros).

En el caso analizado, la Fiscalía sostuvo que la aplicación del nuevo artículo 129 -que reconoce a los acreedores laborales el derecho a percibir los intereses compensatorios devengados con posterioridad al decreto de quiebra- no afectaba derechos adquiridos de los restantes acreedores. Aún luego de vencido el plazo para solicitar la verificación, los acreedores tienen expedito su derecho a peticionar en forma tardía el reconocimiento de sus acreencias en los términos del artículo 223 LCQ. De ahí que la cuota parte que les pueda corresponder sobre el producido del activo no distribuido, es incierta en tanto aún pueden incorporarse otros acreedores que mengüen la porción que les pudiera corresponder ante la liquidación. Esa circunstancia constituye una consecuencia propia del estado falencial. De modo que no existe óbice para aplicar en forma inmediata el artículo 129 LCQ en su actual redacción.

• **La inopinabilidad de los acuerdos preventivos celebrados con acreedores con privilegio especial respecto de los acreedores laborales tardíos**

En los autos “Club Ferrocarril Oeste Asociación Civil s/ quiebra s/ incidente de revisión por Bustamante Patricia Haydee” (Expte. n° 79.913/2004) la Fiscalía interpuso recurso extraordinario contra la sentencia que resolvió que el acuerdo preventivo celebrado con acreedores privilegiados es oponible a los acreedores laborales tardíos, empleando como único argumento que: “no puede soslayarse que ante un planteo conceptualmente análogo la Corte Nacional, con adhesión al dictamen del Procurador General de la Nación, resolvió lo contrario (15.04.04, “Niz, Adolfo R. s/ inc, de verif. En Florio y Compañía ICSA s/ concurso preventivo”), y esa solución debe regir en el caso” (fs. 2038).

Cabe recordar que si bien la Corte Suprema de Justicia ha señalado reiteradamente el deber que tienen las instancias ordinarias de conformar sus decisiones a las sentencias de la Corte dictadas en casos similares (Fallos: 307:1094; 312:2007; 316:221; 318:2060; 319:699; 321:2294), también ha sostenido que esa doctrina no ha importado privar a los magistrados de la facultad de apreciar con criterio propio las

resoluciones del Tribunal y apartarse de ellas cuando mediaban motivos valederos para hacerlo, siempre que tal apartamiento hubiera sido debidamente fundado en razones novedosas y variadas (Fallos: 262:101; 302:748; 304:898 y 1459; 307:2124; 312:2007; 321:3201, entre otros).

En el caso, la Fiscalía había fundado la necesidad de apartarse de lo resuelto en el caso “Florío” (Fallos 327:1002) en base a razones novedosas que no habían sido analizadas por la Corte.

En concreto, la Fiscalía argumentó que en el precedente citado la Corte omitió analizar la cuestión a la luz del actual artículo 52 inciso 3) LCQ que resuelve categóricamente: “El acuerdo no puede ser impuesto a los acreedores con privilegio especial que no lo hubieran aceptado”.

El tribunal rechazó ese argumento. Sostuvo que la previsión contenida en el inciso 3 del artículo 52 LCQ se encuentra exclusivamente referida al escenario de aplicación del denominado *cramdown power*, y que por ende, dista de tener la proyección que se le asigna. Tal interpretación es irrazonable, en tanto asigna al artículo citado una hermenéutica restrictiva que contradice la literalidad de la norma y su integración con las otras normas de la Ley de Concursos y Quiebras. Según tiene dicho la Corte, “La primera fuente de interpretación de la ley es su letra y las palabras deben entenderse empleadas en su verdadero significado –(...) debiendo evitarse el excesivo rigor de los razonamientos que desnaturalicen al espíritu que ha inspirado su sanción” (Fallos 331:2550). En ese sentido, señala Nestor Sagüés que la interpretación es legítima cuando desentraña el sentido de la norma vigente, tarea que requiere, primero, descubrir cuál es. A su vez, la interpretación es ilegítima cuando desvirtúa o falsea la norma, alterando el mensaje jurídico-político encapsulado en ella (conf. “La interpretación judicial de la Constitución”, Ed. Depalma, 1998, Buenos Aires, pág. 80).

En el caso, la interpretación que formula la sentencia desvirtúa la letra de la norma, para rechazar su contenido jurídico-político.

En primer lugar, la afirmación de que el inciso 3, del artículo 52 LCQ se aplica exclusivamente al *cramdown power* contradice el inciso 2.b) del mismo artículo. Esa norma, al regular el instituto, aclara que el *cramdown power* se aplica únicamente a los casos en el cual hubo categorización de acreedores quirografarios.

Dice la norma: “Art. 52.- 2) Si se considera un acuerdo en el cual hubo categorización de acreedores



quirografarios y consiguiente pluralidad de propuestas a las respectivas categorías:... b) Si no se hubieran logrado las mayorías necesarias en todas las categorías, el juez puede homologar el acuerdo, e imponerlo a la totalidad de los acreedores quirografarios, siempre que resulte reunida la totalidad de los siguientes requisitos”.

En vista de lo expuesto, la misma norma que regula el instituto del *cramdown power* excluye la interpretación de la sentencia. Carece de lógica sostener que la disposición del inciso 3, que veda la imposición del acuerdo a los acreedores privilegiados que no lo hubieran aceptado, se refiere al escenario del *cramdown power*, cuando el instituto no se aplica a los acreedores privilegiados sino sólo a los quirografarios. Para más, el hecho de que estén regulados en incisos diversos del artículo 52 corrobora que se trata de supuestos distintos. Mientras que el inciso 2) establece las reglas en materia de aprobación de acuerdos en los que existe categorización de acreedores quirografarios, el inciso 3, al igual que el inciso 4 fijan reglas orientadas a limitar las facultades homologatorias del juez concursal. El inciso 3 limita los efectos de la homologación, aclarando que no se aplica a los acreedores privilegiados que no hubieran participado. El inciso 4 por su parte, exige al juez que en ningún caso homologue una propuesta abusiva o en fraude a la ley.

Por último, idéntica conclusión se deriva de una interpretación armónica de los arts. 44, 47, 52, y 56 LCQ.

El artículo 56 LCQ establece expresamente que “el acuerdo homologado produce efectos respecto de todos los acreedores quirografarios cuyos créditos se hayan originado por causa anterior a la presentación, aunque no hayan participado en el procedimiento”. Y aclara que “también produce iguales efectos respecto de los acreedores privilegiados verificados, en la medida en que hayan renunciado al privilegio”. A través

de esta disposición se busca implementar el sistema de la mayoría y otorgarle seguridad a la solución concursal –el acuerdo– que se vería seriamente amenazada por la aparición de nuevos acreedores.

Sin embargo, el artículo 56 LCQ comprende únicamente a los acreedores quirografarios y a los privilegiados que renunciaron a su privilegio, que son, en definitiva, acreedores quirografarios en virtud de tal renuncia.

Por su parte, los artículos 44 y 47 LCQ exigen unanimidad para la homologación de los acuerdos celebrados con acreedores con privilegio especial. Ello muestra que las reglas referidas a la adopción de decisiones por un sistema de mayorías, son inaplicables a estos acuerdos. En este contexto, la disposición *erga omnes* del artículo 56 carece de sentido: mientras que en los acuerdos donde rige el sistema de la mayoría, la extensión *erga omnes* es necesaria a los efectos de implementar tal sistema, en los acuerdos donde no rige el sistema de la mayoría, tal extensión carecería de sentido.

La exigencia de unanimidad para los acreedores con privilegio especial es coherente con la preferencia que les otorga la ley en el artículo 241 LCQ. El artículo 241 inc. 2 otorga a los créditos por remuneraciones debidas al trabajador por seis meses y los provenientes por indemnizaciones por accidentes de trabajo, antigüedad o despido, falta de preaviso y fondo de desempleo, privilegio sobre las mercaderías, materias primas y maquinarias que, siendo de propiedad del concursado, se encuentren en el establecimiento donde haya prestado sus servicios o que sirvan para su explotación.

El objetivo de esta disposición es asegurar el cobro de los créditos laborales con el producido de la garantía con que cuentan. La imposición del acuerdo arribado con acreedores privilegiados especiales a otros que no participaron del acuerdo, se aparta de la finalidad y el espíritu de la ley concursal.



## 5. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO, A CARGO DEL DR. EDUARDO O. ALVAREZ.

### Introducción y evaluación funcional

Esta Fiscalía General se ha expedido en el período sobre el que versa el presente informe, 1549 (mil quinientos cuarenta y nueve) causas sobre diversos temas y cuya precisión se ve expuesta en los cuadros estadísticos comparativos mensuales, que se envían a esa Procuración General de la Nación.

Se emitieron, en la Alzada, un promedio de 192 (ciento noventa y dos) dictámenes mensuales y es importante poner de resalto que la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo compartió las tesis allí sentadas en 1409 (mil cuatrocientos nueve) de las causas en que se emitió opinión, o sea, en más de un 93%, circunstancia que pone en relieve el acatamiento del tribunal de las iniciativas de esta Fiscalía General, en defensa de la legalidad y en los términos del art. 1º de la Ley 24946.

Asimismo, se dictaminó en 1(un) Fallo Plenario y esta Fiscalía General se notificó de 6.281 (seis mil doscientos ochenta y un) pronunciamientos definitivos y fueron detectadas más de 12 (doce) contradicciones jurisprudenciales, que se intentaron conjurar en los términos de la Ley 24946.

Al igual que en los informes anteriores, se advierte un aumento importante de litigios referidos no solo a la validez constitucional de la Ley 24557, denominada “de riesgos de trabajo” a la que hiciera alusión en el 2011, sino también al acatamiento de esta disposición legal, que genera una ardua conflictividad. Es de esperar que el proyecto de reforma enviado por el Poder Ejecutivo Nacional al Poder Legislativo, incida de manera positiva, ya que se incrementan las indemnizaciones tarifadas y se pone un plazo al trámite previo, aunque se detrae la competencia de esta Justicia Nacional del Trabajo hacia el fuero civil en los reclamos de resarcimiento pleno, lo que podría originar contiendas de aptitud jurisdiccional, como ha acontecido con normativas análogas del pasado (cfr. Leyes 24028 y la misma ley 24557 antes de su desactivación constitucional por parte del Alto Tribunal). A su vez, se mantiene, aunque sin un aumento relevante, el número de conflictos de competencia que genera la citada ley 24557, entre la Justicia Nacional del Trabajo y la Justicia Federal de la Seguridad Social. Estas circunstancias, que ya había sido puesta de manifiesto, son preocupantes y sería importante que se complementara el proyecto de reforma apuntado con normas adjetivas que dejaran

bien clara la aptitud para conocer, como lo hemos afirmado ante la Comisión de Expertos en Relaciones Laborales del Ministerio de Trabajo de la Nación, en cuyas reuniones he participado con la debida autorización previa de esa Procuración General de la Nación.

Asimismo, se sigue percibiendo un aumento de proporciones geométricas de las acciones fundadas en la Ley 23.592, destinadas a conjurar conductas discriminatorias y se pone de resalto, como en los anteriores informes, que el Ministerio Público desde un principio, fijó una posición clara de admisión del derecho a ser reinstalado cuando el despido posee un móvil de inequívoca discriminación, tesis que fue compartida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la sentencia dictada el 7/12/2010 en los autos “Alvarez Maximiliano y otros c/Cencosud SA”, que puso un punto final a la polémica que se suscitaba en la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo. También se insistió, desde esta función, en la perspectiva garantista que debe imponerse en el análisis de la prueba para garantizar el derecho de defensa en juicio.

Continúa también el incremento de las acciones de amparo destinadas a cuestionar tanto actos de autoridad pública como las conductas de los privados con fundamento en el art. 43 de la Constitución Nacional y, en este ámbito, el Ministerio Público, como ya lo he señalado, ha sentado una posición de amplitud que privilegia el acceso inmediato a la jurisdicción.

Cabe poner de resalto que continúan los procesos destinados a controvertir la legitimidad de diversas disposiciones de la Ley 23551, referidas al denominado “modelo sindical”, con sustento en la jurisprudencia sentada por el Alto Tribunal en la sentencia dictada el 11/11/08 en autos “Ate c/Estado Nacional”, en particular las referidas a la situación de las asociaciones sindicales simplemente inscriptas y a la representación sindical en la empresa.

Se han detectado, también la proliferación de lo que denominamos conflictos de inclusión, que son los materializados por personas cuya relación laboral se controvierte en el marco de nuevas modalidades del proceso productivo y que son objeto de seguimiento singular por este Ministerio Público ya que pueden ocultar supuestos de clandestinidad, con lo que esto significa tanto en los aspectos de tutela como en lo concerniente al sistema de seguridad social.

**Actuación de las Fiscalías de Primera Instancia:**

Las ocho Fiscalías de Primera Instancia han emitido, en total, catorce mil trescientos ochenta y nueve (14.389), lo que demuestra que sigue la tendencia de incremento en comparación con los períodos anteriores. Se infiere, también, la participación activa del Ministerio Público en el control de la legalidad del procedimiento y en la tutela del derecho de defensa y de las formas sustanciales de juicio. En ejercicio de esa facultad, se ha propiciado, en diversas oportunidades, la nulidad del procedimiento y la actuación ha sido ratificada, en la mayoría de los casos, por el Tribunal de Alzada.

Cabe tener presente que las fiscalías han tenido una actividad cuantitativamente importante en lo que hace a la validez de los acuerdos transaccionales celebrados en los conflictos fundados en la ley 24557 y han impugnado conciliaciones que prescindían de informes médicos objetivos como para poder inferir el grado de incapacidad y si se había arribado o no a una justa composición de derechos e intereses del trabajador, en los términos del art.15 de la Ley de Contrato de Trabajo. Al respecto, los fiscales apelan las resoluciones de los jueces que se apartan de tal criterio.

Es de destacar, también, la actuación del Ministerio Público en la etapa de la ejecución de la sentencia, circunstancia que tiene por origen, como ya se apuntara, en la proliferación de impugnaciones a

las disposiciones legales que obstaculizan el cobro compulsivo o, en su caso, imponen formas de pago diferentes, sobre todo cuando la condena recae sobre el Estado Nacional.

Cabe señalar, además, que se han seguido llevando a cabo, desde esta Fiscalía General y con la participación de las Fiscalías de Primera Instancia, esfuerzos coordinados, sobre la base de interpretaciones jurídicas, para la persecución del trabajo clandestino y se ha dado una intervención cabal a los organismos recaudadores para evitar evasión y conjurar sus efectos en materia tanto laboral como previsional.

**Observaciones sobre recursos humanos:**

Al respecto, cabe volver a insistir acerca de lo afirmado en los informes correspondientes a los períodos 2010 y 2011 y recordar que existen tres Fiscalías de Primera Instancia vacantes (Fiscalía Nro.2, Fiscalía Nro. 4 y Fiscalía Nro. 5) desde hace más de tres años, y que dicha circunstancia incide en la eficacia funcional del Ministerio Público, en especial luego de la jubilación del Dr. José Luis Goncalves, que actuaba como subrogante. Existe, por mi parte, una honda preocupación por la demora en la tramitación, envío y aprobación de los pliegos, en especial en aquellos casos (Fiscalía Nro. 2 y Fiscalía Nro.5) en los cuales esa Procuración ya ha elevado las listas hace más de dos años.

## 6. INFORME DE LA FISCALÍA FEDERAL ANTE LA CÁMARA NACIONAL ELECTORAL, A CARGO DEL DR. JORGE FELIPE DI LELLO

El presente informe abarca un período donde no hubieron actos electorales, no solo en el distrito, sino tampoco en el orden nacional; esta referencia no es menor frente a que este año, ha sido de vital importancia para los partidos que post elecciones primarias abierta simultáneas y obligatorias, como la elecciones nacionales del año 2011, debieron adecuar sus presentaciones en los Incidentes de Control Patrimonial y a los Incidentes de liquidación de fondos de campaña, a los estándares de la normativa electoral.-

El cierre del informe de año anterior, dejó fuera del análisis las actividades de este Ministerio Público, posteriores al acto eleccionario del 23 de octubre del año 2011, las cuales, se extendieron hasta la finalización del escrutinio definitivo de la Junta Nacional Electoral y la proclamación de los candidatos de distritos y nacionales.

Más allá de los trámites habituales que las agrupaciones debieron cumplimentar, sin duda este año, estuvo signado por la planificación y puesta en práctica de los extremos de la normativa aludida que estableció además de un nuevo sistema de selección de candidatos, nuevos estándares de vida de las agrupaciones que, a la luz de los resultados de los distintos trámites, permiten observar una paulatina adecuación.-

De hecho, la interposición de recursos extraordinarios por las agrupaciones, sobre algunos de los temas, determinaron que la Corte Suprema de Justicia fijara, entre otros, los alcances interpretativos de los extremos del art. 50 inc. c y e de la ley 23298, permitiendo establecer parámetros valorativos sobre situaciones puntuales de las nuevas leyes electorales con miras al afianzamiento y robustez del sistema electoral.

### Consideraciones generales

#### Trámites de Caducidad de las Agrupaciones

En este período se fueron consolidando los Partidos Políticos como instituciones democráticas al trámite y requisitos fijados oportunamente por las leyes 26.512 y 26571, que modificaron el Código Nacional Electoral y esencialmente, las leyes de partidos políticos.-

De esa manera, como el año anterior, en el mes de febrero del corriente, conforme el mandato del art. 7 ter de la ley orgánica de las agrupaciones políticas, esta Fiscalía solicitó a la Sra. Juez Electoral

de la Capital, la certificación del cumplimiento de los requisitos formales de los partidos de distrito y en orden a las agrupaciones nacionales, la certificación del mantenimiento del reconocimiento en al menos 5 distritos.

Muchas de las agrupaciones se encuentran dentro del período de normalización, algunas de ellas, dentro de plazo de prórroga, siendo evaluadas definitivamente en estos meses; sin perjuicio de que en el orden distrital, ya se requirió la caducidad de una de las agrupaciones. Por su parte, se solicitó la confirmación de los pronunciamientos de caducidad ante la Excm. Cámara Nacional Electoral, respecto de 16 agrupaciones nacionales de distintos distritos electorales del país.-

Como se expresara oportunamente, los dictámenes de este Ministerio Público en relación al tema, siguieron muchas veces para el otorgamiento de plazos suplementarios la doctrina sobre la gravedad institucional y la trascendencia del interés de las partes en la contienda electoral, más allá de que, en algunos casos, no pudieron zanjarse las diferencias y las agrupaciones se vieron definitivamente imposibilitadas de continuar con sus actividades.-.

#### Trámites de Control Patrimonial de las Agrupaciones

En la actualidad, en su mayoría, han concluido con la aprobación de los gastos financieros de las campañas, tanto de las correspondientes a la Elecciones Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligaciones, como también las de la elecciones nacionales de octubre pasado, habiendo contado este Ministerio con la colaboración del Cuerpo de Auditores de la Cámara Nacional Electoral, como auxiliares en las tareas de revisión contable.

Sin perjuicio de ello, se registraron a lo largo de este período algunos partidos que, todavía debieron ir subsanando varias observaciones, algunas de ellas, fijadas por este Ministerio Público en la oportunidad de evacuar las vistas en los incidentes, especialmente las relacionadas con los porcentajes destinados a capacitación.-

Existieron un número importante de agrupaciones políticas distritales y nacionales que formaron Frentes y Alianzas para las elecciones Primarias y para las Generales y que en la actualidad teniendo en cuenta los plazos fijados para las rendiciones de los gastos de campaña, en su mayoría han sido

aprobados, habiéndose pronunciado en un total de 116 agrupaciones.-

En ese marco, se iniciaron actuaciones para determinar las responsabilidades de las autoridades partidarias, responsables económicos financieros y o los terceros - contratados -, y en la actualidad, algunas de ellas ya cuentan con requerimiento de instrucción de esta Fiscalía. Al respecto existieron ante este fuero capitalino una serie de planteos en orden a la competencia electoral o de la justicia federal, para entender en las actuaciones por la inhabilitaciones de los nombrados, habiendo zanjado definitivamente la Excm. Cámara Electoral con reiterados pronunciamientos a favor de la continuidad en la sede electoral de todas las investigaciones. No obstante, en la actualidad existen 3 exptes. ante la Excm. Cámara Nacional Electoral, en las cuales, se encuentran cuestionadas las previsiones de la normativa de la ley de financiamiento ( art. 63 inc. B ), en función de las normas procesales de nuestro código ritual nacional.-

Esta Fiscalía Electoral, reitero, además de la intervención que corresponde según la defensa del interés general en las actuaciones tramitadas en el fuero, continua colaborando con distintos requerimientos de los Sres. Fiscales electorales del interior del país, siguiendo ese principio de unidad que rige la actuación del Ministerio Público Fiscal.-

#### Otros Trámites Electorales

A lo largo de este período fueron finalizando las actuaciones iniciadas oportunamente a las personas que de manera injustificada no concurrieron a cumplir con su obligación de autoridad de mesa, conducta prevista en el art. 132 del C.N.E., en razón de haberse concedido en su mayoría la suspensión del juicio a prueba y habiendo cumplido éstas con las tareas fijadas por el tribunal, se extinguieron la continuidad de la acción y se archivaron. Sin embargo, un solo llegó a la etapa de juicio. Se trata del Expte. N° 15853/08, en el cual, se condenó a JUAN JOSE MARTINEZ, a la PENA DE SEIS MESES DE PRISION EN SUSPENSO, por hallarlo penalmente responsable del delito previsto por el art. 132 del Código Nacional Electoral.-

Como todo período pos electoral existieron en trámite por ante el Juzgado Electoral de la Dra. María Servini de Cubría, un número importante de causas iniciadas por conductas violatorias del Código Nacional Electoral – art. 139 -, algunas de ellas ya han tenido impulso fiscal y se hallan en plena etapa probatoria.-

Por último ésta Fiscalía dictaminó en aproximadamente

92 causas que en vista por distintos artículos de la normativa procesal, llegaron a esta Representación Fiscal ante la Cámara Nacional Electoral. Por su parte como Fiscalía de Primera Instancia tuvo intervención en 505 vistas. Asimismo respecto de los expedientes de inhabilitaciones y rehabilitaciones de ciudadanos, tuvo intervención en 2884 vistas, volumen que se ve muchas veces incrementado año a año por el ingreso de nuevos electores y la necesidad de algunos ciudadanos de poder estar inscriptos en el padrón para ejercer el derecho a voto.

#### Recursos Humanos y Actividades desarrolladas por esta Fiscalía Electoral

En este año, con la prórroga de las partidas destinadas a contratos electorales, que enviara la Dirección Nacional Electoral, del Dr. Alejandro Tullio, dependiente del Ministerio del Interior de la Nación, se ha permitido tener una mayor dedicación del personal para resolver las cuestiones llegadas a esta sede, sobretodo como Fiscalía ante la Excm. Cámara Electoral, en recursos de apelación y extraordinarios provenientes de los Juzgados Federales de todos los distritos electorales del país.-

Esta Fiscalía Electoral, reitero, además de la intervención que corresponde según la defensa del interés general en las actuaciones tramitadas en el fuero, continua colaborando con distintos requerimientos de los Sres. Fiscales electorales del interior del país, siguiendo ese principio de unidad que rige la actuación del Ministerio Público Fiscal.-

#### Otras consideraciones

La experiencia recogida por este Ministerio Público, a lo largo del trámite de los actuados, me permite hacerle a la Sra. Procuradora General algunas sugerencias que podrían tener recepción normativa.

- Incorporar al Derecho Electoral dentro de una currícula de seminarios y cursos de especialización, ello a los fines de capacitar el personal en una materia necesaria para el desarrollo del conocimiento político ciudadano.

- Teniendo en cuenta los buenos resultados de las tareas de acercamiento con la comunidad que esta Fiscalía Nacional Electoral tuvo durante el año 2011, conforme los principios fijados en el artículo 120 de la Constitución Nacional, sobre todo, en la representación del interés general y en el mejoramiento de la calidad institucional de la Democracia Argentina y los procesos electorales, se sirva arbitrar los medios necesarios,

para que durante el próximo año, se puedan llevar adelante distintos encuentros con Organizaciones no Gubernamentales, Municipalidades, Asociaciones culturales etc., que tiendan a fijar el rol del Ministerio Público Fiscal en el control de los procesos electorales y de la información a la comunidad sobre temas que más allá de la vida interna partidaria, aparecen relacionados con los interrogantes propios de la participación de la ciudadanía en los actos electorales nacionales. De hecho, en el año 2013, no solo en el mes de agosto estarán las elecciones Primarias, sino también en Octubre la elecciones a legisladores nacionales.-

- Consulta constante "on line" del Padrón Electoral, accediendo además a los organismos gubernamentales de información de datos, ello resulta necesario teniendo en cuenta la implementación de la internas abiertas regidas por el C.N.E. lo que implicaría un aumento en el volumen de actuaciones.

- Una estructura edilicia acorde a dar respuesta conveniente a las inquietudes de los apoderados partidarios y del público en general que frecuentemente realiza consultas, las cuales, en épocas de elecciones suele ser diaria y voluminosas. El incremento de la actividad de las agrupaciones políticas, en los trámites voluntarios y contradictorios de la justicia electoral, requieren una comunicación frecuente con los apoderados partidarios.

### Conclusiones

Tal como lo sostuve en mi informe anual anterior,

las reformas de las leyes electorales han traído a esta Fiscalía Electoral de Primera y Segunda Instancia un volumen de expedientes de diversa índole, que obligaron a adoptar nuevos criterios de interpretación para su implementación judicial.

Esta Fiscalía, se halla comprometida con la necesidad de una constante información a la ciudadanía sobre los procesos electorales nacionales y de distrito, de hecho, siguiendo el mandato constitucional de resguardar la defensa del interés general, ha puesto especial atención en que las agrupaciones políticas encuentren caminos propios dentro de la institucionalidad, reafirmando su condición de canales de representación de ideales políticos- sociales, y además, atendiendo a un constante mejoramiento de la calidad institucional en un marco de participación e igualdad, se podrán llevar adelante distintas jornadas, que acerquen a la ciudadanía con el Ministerio Público Fiscal, que en la materia electoral se halla desprovista, en algunos temas, de un ropaje acusatorio o investigativo.

Considero que el año venidero servirá sin duda para solucionar algunas cuestiones procesales y administrativas que las agrupaciones políticas y la ciudadanía enfrentaron con una nueva manera de seleccionar sus candidatos a través de las primarias, pues las evaluaciones, más allá de temas puntuales, permite considerar que nos hallamos ante un mecanismo de búsqueda de participación política y ciudadana, que garantiza la labor institucional para una mejor concreción de la finalidad que motivó la sanción de la ley 26571.







**REGIÓN METROPOLITANA**

**C. Informe de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas.**



## C. INFORME DE LA FISCALIA NACIONAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, A CARGO DEL DR. GUILLERMO FELIPE NOAILLES

### Problemáticas más relevantes

Corresponde en primer término realizar una breve descripción de las problemáticas más relevantes que se han presentado en el periodo a informar, a saber:

### Seguimiento de causas penales y de investigaciones preliminares

Se prosiguió, con los recursos humanos disponibles, con la apertura de investigaciones preliminares, la intervención en actuaciones administrativo-disciplinarias y en sede penal, según los distintos tipos de injerencia previstos en el Reglamento Interno la Fiscalía de Investigaciones Administrativas (aprobado por Res. PGN n° 18/2005), a saber: a) intervención de la FIA con *facultades concurrentes* con las del fiscal de la causa; b) como *coadyuvante* (en este supuesto, sólo en razón del criterio resuelto por la máxima autoridad de la PGN en los términos que informa el art. 33 inc. g) LOMP; c) *seguimiento*; y d) *ejercicio de la acción penal subsidiaria*.

El desempeño de la FIA en procesos penales seguidos contra funcionarios públicos nacionales se ajusta al temperamento que informan las Resol. PGN n° 147/08 y 133/09 en tanto exhortan la observancia de los principios de unidad de actuación y coherencia con arreglo a los cuales la actuación del Ministerio Público Fiscal ha de ser siempre unívoca.

Pese a todo, los tribunales federales, han negado legitimación a la FIA para ejercer la acción penal, a partir de una errónea y restringida interpretación de los arts. 45 inc c) y 48 LOMP, según la cual sólo está habilitada para intervenir en aquellos supuestos que reúnan las siguientes condiciones de carácter acumulativo: 1.- que la causa se haya originado por denuncia de la FIA y, 2.- que el fiscal competente sostuviere un criterio contrario a la prosecución de la acción penal.

Este tema controversial quedó esclarecido en el fallo de la CSJN en el caso *"Moreno, Guillermo s/ recurso de queja (Rec. Extraordinario)"* –M. 534, L.XLVI, CSJN 08-05-2012-, por el cual el Alto Tribunal confirmó la legitimación de la FIA para actuar en todas las causas en donde se encuentren involucrados funcionarios públicos y/o fondos públicos, independientemente de que la denuncia haya sido formulada por la FIA.

Pues, como sostuvo: *"la referencia al artículo 48 resulta ineludible para el juicio interpretativo que aquí ocupa al Tribunal, pues, ante todo, establece como*

*regla que la Fiscalía de Investigaciones Administrativas no puede ser ajena a ningún proceso en el que se discuta la responsabilidad penal de un funcionario público por la comisión de un ilícito en ejercicio de sus funciones"*. Ello, a su vez, sirvió de antecedente para el dictado de la Resolución PGN 38/12 donde se toman en cuenta estas pautas y se instruye a los Sres. Fiscales para actuar en consecuencia.

### Intervención en sumarios administrativos disciplinarios

en el período que se informa, continuó obstaculizando el desarrollo de la intervención de la FIA en sumarios disciplinarios de la Administración Pública Nacional, la interpretación que, del Reglamento de Investigaciones Administrativas (Decreto PEN 467/99) y de la L. O. M. P. N. (Ley 24.946) efectuara la Procuración del Tesoro de la Nación (PTN), en su dictamen N° 190/99.

En lo sustancial, el pronunciamiento del máximo órgano asesor del PEN limita la potestad de la FIA para ser tenida por parte acusadora en sumarios disciplinario - con las facultades de ofrecer, producir e incorporar pruebas, así como la de recurrir toda resolución adversa a sus pretensiones- sólo a aquellos casos en que tales actuaciones se hubieren originado a partir de una investigación de dicha sede.

Ello siguió generando la necesidad de interponer numerosos recursos administrativos, en todos aquellos asuntos que, invocándose tal asesoramiento, desconocieron la competencia de la FIA para intervenir como parte acusadora en sumarios disciplinarios no iniciados a raíz de intervenciones previas de la FIA.

Como la Procuración del Tesoro de la Nación no ha variado su opinión desde el dictado del mencionado dictamen, se han ido aumentando los casos en los que se aplica la mencionada opinión. La existencia de recursos planteados y la resolución de varios de ellos denegando la intervención del organismo devela -sin lugar a dudas-, el efecto de *gravedad institucional* que la cuestión ha generado y que, a la fecha, continúa irresuelta.

Por lo demás, persisten otros obstáculos que afectan el progreso fructífero de numerosas investigaciones llevadas adelante por la FIA y que se suscitan, principalmente, con motivo del *secreto fiscal* opuesto por la AFIP, la negativa de la Oficina Anticorrupción a remitir las *Declaraciones Juradas Patrimoniales*

*Reservadas*, y que constituyen un tropiezo de relevancia para el impulso de pesquisas de contenido patrimonial (ej: investigaciones sobre comisión de delito de enriquecimiento ilícito).

A todo esto hay que agregar la *negativa por parte de ciertas dependencias estatales (en especial, Policía Federal Argentina) a tener a la FIA como parte acusadora en sumarios seguidos contra agentes de esa fuerza, como también, la negativa a proporcionar documentación (sumarios administrativos, legajos personales, etc.), que guardan vinculación estrecha con aquello que es motivo de pesquisa por parte de la FIA.*

Al solo efecto ilustrativo, las seguidamente citadas son algunas de las investigaciones impulsadas por la FIA en donde se manifiestan ese tipo de obstáculos, motivando la interposición de recursos administrativos en curso:

- En Expte. FIA n° 19.999/1292, **Policía Federal Argentina se negó a ampliar el objeto del Sumario Administrativo N° 465-18-000084/04** –medida que fuera requerida por la FIA-, a los fines de investigar a los superiores jerárquicos de los agentes originalmente imputados en una causa penal.
- En Expte. FIA n° 26748/1678; relacionado la Causa N° 22.544/2011 del registro de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 8 (Causa N° 2018/11 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 10, Secretaría N° 20) iniciada por denuncia de esta FIA, **Policía Federal Argentina se negó a tener a esta FIA por parte en el Sumario Administrativo N° 465-18-000.213/2010**, también promovido por esta FIA.
- En el Expte. FIA n° 28.185/1728, relacionado con la Causa N° 14.351/2010 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 1, Secretaría N° 2, **Policía Federal Argentina se negó a tener a esta FIA por parte en el Sumario Administrativo N° 465-18-000.145/2011.**
- En Expte. FIA n° 25.434/1637, relacionada con la Causa N° 38.566/2009 del registro de ese Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 29, Secretaría N° 152, iniciada también por denuncia de esta FIA (**causa cuya instrucción quedó delegada en esta sede en los términos del art. 196 CPPN**), **Policía Federal Argentina se negó a tener a esta FIA por parte en el Sumario Administrativo N° 465-18-000138-08.**

### Planteos Judiciales ante la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal

la FIA ha formulado numerosos planteos de nulidad ante la Justicia en lo Contencioso Administrativo Nacional contra resoluciones emanadas de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, habiéndose obtenido resultado positivo en gran cantidad de ellas, en temas que imponían el secreto del sumario y/o negaban a la FIA facultad para actuar como parte acusadora en los sumarios administrativos seguidos en sus dependencias, invocando el Dictamen PTN 190/99.

Se obtuvieron –hasta el momento- resultado favorable en más de una docena de las mismas, tanto en primera como en segunda instancia, según el caso.

A modo de ejemplo, en el período que nos compete, se han logrado fallos favorables a la pretensión de la FIA en autos 1581/2009 (Libro de Sentencias T° 1, Registro n° 55, F° 161 de la Sala I de la Cámara en lo Contencioso Administrativo Federal, de fecha 07 de febrero de 2012. Asimismo en autos 23.855/2008 de la Sala V de la Cámara en lo Contencioso Administrativo Federal (Libro de sentencias Registrado al n° 137, F° 363/6 T° 1).

Por otra parte, el día 14 de octubre del año 2011 se promovió demanda de nulidad contra el Estado Nacional - Casa Militar de la Presidencia de la Nación en autos 1224/2012, la que fue resuelta el 17 de febrero del año en curso por el Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal n° 7, Secretaría n° 13, habiéndose decretado una medida innovativa a favor de ésta FIA hasta tanto se dicte sentencia definitiva.

Como se ha venido sosteniendo en informes anteriores, el asesoramiento brindado por la PTN en el Dict. 190/99, se ha apartado de la voluntad del legislador y del Poder Ejecutivo Nacional. Ello neutraliza irremediamente la observancia de los principios que, contenidos en la Convención Interamericana Contra la Corrupción, fueron plasmados en las normas dictadas por ambos poderes. De allí, que la negativa a la intervención de un órgano independiente de la Administración Pública Nacional, como lo es la FIA, compromete gravemente la transparencia de las investigaciones que se tramitan para deslindar responsabilidades disciplinarias y/o patrimoniales de los agentes públicos. De manera que esta FIA continúa procediendo en defensa de la legalidad y del interés social jurídicamente protegido, interponiendo los remedios legales a que se ha hecho referencia “ut supra”, para agotar en cada caso, la

instancia administrativa.

Por último, siguen en trámite causas radicadas en el fuero contencioso administrativo federal con motivo de la negativa de la Oficina Anticorrupción a remitir a la FIA las DDJJ Patrimoniales de Carácter Reservado (ej.: en relación a la investigación FIA n° 26.296), y en razón del “secreto fiscal” invocado por la AFIP (ej: en investigaciones n° FIA 23.330 y n° 26.296).

### Reorganización y Redistribución de Personal

Se continuó en el período con la reorganización y redistribución del personal de la FIA, debiendo sortearse serias dificultades en atención a las diferentes situaciones de revista en que se desempeña parte importante de su dotación; ello en virtud de coexistir personal con cargos de la FIA, personal de la PGN asignado transitoriamente al organismo, personal de la FIA con sus cargos convertidos a cargos de la PGN, otros con licencias extraordinarias previstas en el art. 31 del Régimen de Licencias del MPF (Res. 104/08), interinatos y personal contratado, a lo que hay que adunar el alejamiento de personal de distintas categorías a otras dependencias del MPF u otras dependencias estatales.

Hay cuatro concursos pendientes de resolución (el de Fiscal Nacional y tres de Fiscal de Investigación). De los dos cargos de Fiscal General existentes, uno ha quedado vacante recientemente, por fallecimiento. De los 5 fiscales de Investigaciones administrativas que permanecen en funciones, dos se encuentran subrogando en otros ámbitos del Ministerio Público Fiscal (1 de los cuales, con dedicación exclusiva en otra dependencia).

Mención aparte, cabe remarcar que la principal implicancia que se deriva de la interinidad del cargo de Fiscal Nacional –actualmente ocupado por un Fiscal General con motivo de la Res. PER – SUPERINTENDENCIA- n° 211/09 de fecha 17-03-09-, es la que emana de la *excepcionalidad y transitoriedad* de dicho nombramiento en calidad de subrogante, cuya elección por el entonces Procurador General de la Nación Dr. Esteban Righi, se orientó al solo propósito de la adopción de medidas urgentes para la normal prosecución de las investigaciones en curso, de modo tal que nada pudiera afectar la normal eficacia de las pesquisas.

La subrogancia como titular de la FIA está sujeta a las resultas de la designación –conforme los mecanismos legales correspondientes-, del legítimo Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas, en virtud del

concurso n° 88, en pleno trámite.

### Área de Informática

En lo referente a la informatización de la FIA, cabe mencionar que se mantuvo la presencia de un agente de soporte informático permanente en el edificio sede de este Organismo para la atención de los reclamos que diariamente se efectúan y que, bajo esta modalidad, tienen solución de forma más inmediata. Es de mencionar, asimismo, que se concluyó el desarrollo de una nueva página web institucional, con la posibilidad de efectuar denuncias por esa vía, con fondos provenientes de una donación del Banco Mundial, y con el apoyo del Departamento de Informática y Comunicaciones de la PGN.

Se ha procedido a la actualización del parque informático con la recepción de 26 equipos de computación nuevos además de 5 impresoras de piso, actualmente en funcionamiento.

Con relación al sistema FiscalNet, se mantuvo contacto con el Sr. Christian Bernard, actualmente a cargo del desarrollo de dicho sistema, quien nos hizo saber que el requerimiento del desarrollo del módulo complementario para la FIA tiene asignado el número 865, y está marcado por las autoridades de la PGN con el número de prioridad 24.

Es oportuno mencionar que el informe que la FIA confeccionó –a pedido de la PGN- respecto al desarrollo del citado módulo, se presentó por pedido del Departamento de Informática de la PGN, en el mes de junio del año 2009, no habiendo comenzado aún su desarrollo. Es por este motivo que se continúan los registros manuales en los libros correspondientes además del uso de una aplicación desarrollada con el sistema Winisis (Unesco, 1983) por medio de la cual se obtienen estadísticas y se pueden efectuar tanto búsqueda de antecedentes como distintos informes.

Asimismo, se ha desarrollado un portal interno mediante la utilización de recursos propios y tecnología web de libre disponibilidad que facilitan las tareas administrativas tanto de personal como de equipamiento informático, y otras aplicaciones internas como enlaces a utilidades web recomendadas por la Oficina de Anticorrupción, de utilidad para las tareas investigativas del Organismo.

### Área de Desarrollo Institucional

El Área de Desarrollo Institucional, cumpliendo con su función de asistir a los responsables de la FIA en la promoción y desarrollo de relaciones e intercambios

institucionales con organizaciones de la sociedad civil, internacionales y del Estado, colabora en la actualidad en la preparación de la participación de la FIA en la reunión con los miembros del Subgrupo de Análisis de la República Argentina -integrado por expertos en representación de Guatemala y Surinam- y con la Secretaría Técnica del Comité de Expertos del *Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción* (MESICIC) de la Organización de los Estados Americanos (OEA), en el marco de la Visita In Situ que realizarán a la Argentina, y que tendrá lugar el día jueves 18 de octubre de 2012.

En los meses de octubre y noviembre de 2011, la Auditoría General de la Nación realizó la auditoría externa de lo tramitado por el Área de Desarrollo Institucional en el marco de la Donación del Banco Mundial TF055688 "Fortalecimiento Institucional de la Fiscalía General de Investigaciones Administrativas", requiriendo informes y documentación para la elaboración del informe final. Presentado el informe de la AGN, la Auditoría Interna de la PGN comenzó en 2012 la elaboración del informe sobre el cierre del Proyecto.

Cumpliendo con lo encomendado al Área en la Disposición General FIA N° 2/2011, en la que se dispone que la *colección de libros adquiridos en el marco de la Donación para el fortalecimiento institucional de la FIA* quede a la guarda del Área de Desarrollo Institucional, se han gestionado los préstamos de los ejemplares requeridos por los integrantes de la FIA.

Con el fin de maximizar la utilidad de la biblioteca, y en continuidad con los lineamientos planteados en el proyecto, se ha implementado el uso del software para los libros de la Biblioteca de la FIA. Para ello se creó una nueva colección digital, se digitalizó la totalidad de los índices, y se incorporaron a la colección en formato Acrobat Reader (Pdf) con los descriptores de cada volumen.

Para la gestión de préstamos se creó una base de datos en Access. Actualmente todos los empleados del organismo pueden acceder desde la intranet del organismo a la colección y realizar búsquedas a texto completo mediante una interfaz web, facilitando el acceso al libro.

En relación al proyecto para reorganizar el *Archivo de la FIA*, como producto de la Actividad 5.6 "Requipamiento de Archivo FIA", realizada en el marco de la Donación del Banco Mundial TF055688 "Fortalecimiento Institucional de la Fiscalía General de Investigaciones

Administrativas", hemos avanzado en las siguientes actividades:

- *Normalización del registro informático de los expedientes de la FIA:*

El registro informático de expedientes de la FIA abarca desde 1962 hasta la actualidad. Debido a que los criterios de ingreso de datos se han ido modificando con el tiempo y a errores involuntarios habituales en el registro de campos abiertos, fue necesario, para incorporar las variables como categorías de Greenstone, proceder a la normalización de la base de datos.

Al momento de este informe se ha logrado normalizar la base de datos más antigua del archivo que contiene los expedientes archivados en el período que media entre los años 1962-2000. Los datos normalizados serán incluidos en el software Greenstone y harán las veces de descriptores de los expedientes digitalizados.

- *Migración de datos entre Winisis y Greenstone:*

El software Greenstone permite la indexación y la búsqueda al interior de documentos de texto, pero también categoriza los documentos que contiene (por Fiscalía, Fecha de archivo, etc.) Por ello y para incorporar los documentos digitalizados es necesario disponer de los datos que describen cada expediente. En la FIA, los expedientes se encuentran registrados en el software Winisis y actualmente se están desarrollando las tareas necesarias para migrar los datos al formato que requiere el software Greenstone.

- *Mudanza del archivo de la FIA al nuevo espacio.*

Paralelamente a los preparativos para implementar el software Greenstone, se está organizando la mudanza del archivo desde el subsuelo del organismo a un nuevo espacio en PB del edificio, espacio que reúne las condiciones necesarias para preservar documentación en soporte papel.

Hasta el momento se han mudado los expedientes entre 1962 y 1975, se ha procedido a su limpieza y se han guardado en cajas numeradas que describen el rango de expedientes y el año.

Estamos comenzando con la digitalización progresiva de la documentación de archivo que se realizará a partir del año 1976 en adelante. Con el objeto de disponer de un control de la documentación nos encontramos desarrollando una base de datos que registra cada etapa en el proceso de mudanza, reordenamiento y digitalización de los expedientes.



A partir de lo acordado en las Jornadas Permanentes del Foro de Fiscalías de Investigaciones Administrativas y Oficinas Anticorrupción, realizadas en la Ciudad de Paraná en el mes de noviembre de 2010, el Área de Desarrollo Institucional es responsable de administrar el contenido de la página web del Foro, por lo que ha colaborado con su Secretaría en el fortalecimiento del vínculo de cooperación entre los organismos anticorrupción del país.

En el mes de noviembre de 2011, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas participó de las *Jornadas permanentes del Foro de Fiscalías de Investigaciones Administrativas y Oficinas Anticorrupción* realizadas en la Ciudad de Mar del Plata organizadas por ARBA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires). Asistieron en representación de la FIA la Fiscal de Investigaciones Administrativas, Dra. Dafne Palópoli, la Subsecretaria Letrada, Dra. Andrea Garmendia y la Lic. Mercedes Saccone del área mencionada.

Durante el encuentro se resaltó la importancia de seguir fomentando la colaboración entre organismos a través de la firma de convenios y la realización de encuentros y capacitaciones para sus empleados. Se sumaron como miembros permanentes del foro la Oficina Anticorrupción de la Municipalidad de la Matanza y a la UIF (Unidad de Información Financiera del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación) y se renovó el rol de la FIA como miembro suplente del Consejo Directivo del foro a la Dra. Dafne Palópoli y al Área de Desarrollo Institucional de la FIA como colaboradora permanente de la Secretaría del Foro de Fiscalías de Investigaciones Administrativas y Oficinas Anticorrupción.

### Proyecto de Reforma del RIA

En el marco del proyecto de modificación del artículo 108, inciso e) del Reglamento de Investigaciones Administrativas, la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación dio intervención a éste organismo, habiéndose dado respuesta en el mes de noviembre del año próximo pasado a dicho requerimiento, y habiéndose estimado conveniente el agregado de un párrafo específico –al final del artículo proyectado por el PEN- para los casos en que la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas interviene como parte acusadora.

### Balance de la Gestión en el Período Analizado

dentro del año bajo análisis se han recibido e impulsado un importante número de actuaciones originadas en comunicaciones de apertura de sumarios administrativos disciplinarios, comunicaciones de causas judiciales donde se investiga “prima facie” la conducta de funcionarios públicos nacionales, investigaciones preliminares originadas tanto por denuncias recibidas en esta sede, como otras iniciadas de oficio, a las que deben sumarse las iniciadas por denuncia de acoso laboral (*mobbing*) en la Administración Pública Nacional, sumando un total de 771 expedientes en trámite en la actualidad.

### Resultados de la labor desarrollada

los mismos han consistido en la presentación de diversas denuncias ante la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional Federal y articulación de recursos procesales penales. Se promovieron, asimismo, numerosas actuaciones administrativo disciplinarias en la Administración Pública Nacional, resultantes de investigaciones preliminares practicadas en esta sede; y, como ya se dijera, se articularon recursos ante la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal, con el objeto de defender férreamente la actuación del organismo conforme sus competencias asignadas por la Ley, las que se encuentran cercenadas por la interpretación errónea que hiciera el Señor Procurador del Tesoro de la Nación en el Dictamen n° 190/99.

Para mejor ilustración del balance que arroja el período que se comenta, se acompaña como Anexo una síntesis estadística que exhibe los resultados alcanzados.

### ANEXO

#### Síntesis estadística de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, período Octubre 2011-Octubre 2012

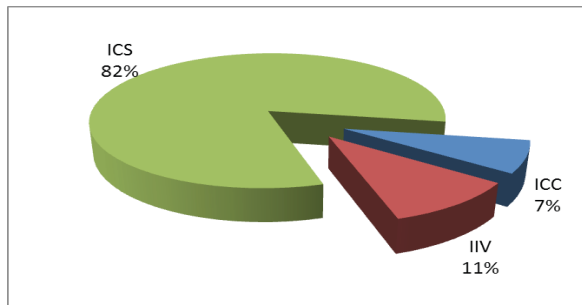
##### • Investigaciones Iniciadas: Tipos de inicio.

En el período informado se registra la apertura de 785 expedientes, iniciados a partir de:

- comunicaciones de sumarios administrativos. (ICS)
- comunicaciones de la existencia de causas judiciales sobre presuntos delitos cometidos por agentes públicos o en los que estuvieran involucrados sus fondos. (ICC)
- Investigaciones preliminares iniciadas a partir de denuncias recibidas en la FIA, o por su propio impulso. (IIV)

Las investigaciones abiertas en el período se distribuyen según tipo de ingreso según el siguiente cuadro:

Distribución de Investigaciones iniciadas, Octubre/2011- Octubre/2012.		
ICC	57	7,26%
IIV	82	10,45%
ICS	647	82,29%
<b>Total general</b>	<b>786</b>	<b>100,00%</b>
Fiscalía de Investigaciones Administrativas - Área de Desarrollo Institucional		



**• Investigaciones archivadas según tipo de inicio.**

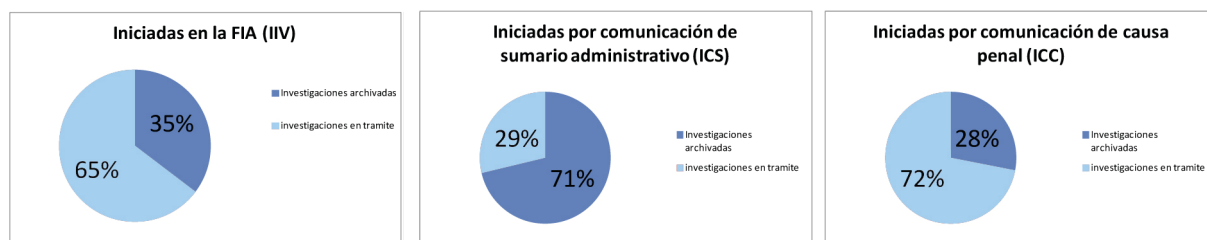
En el período informado se han archivado un total de 569 investigaciones, cuyo inicio no se corresponde necesariamente con el año informado.

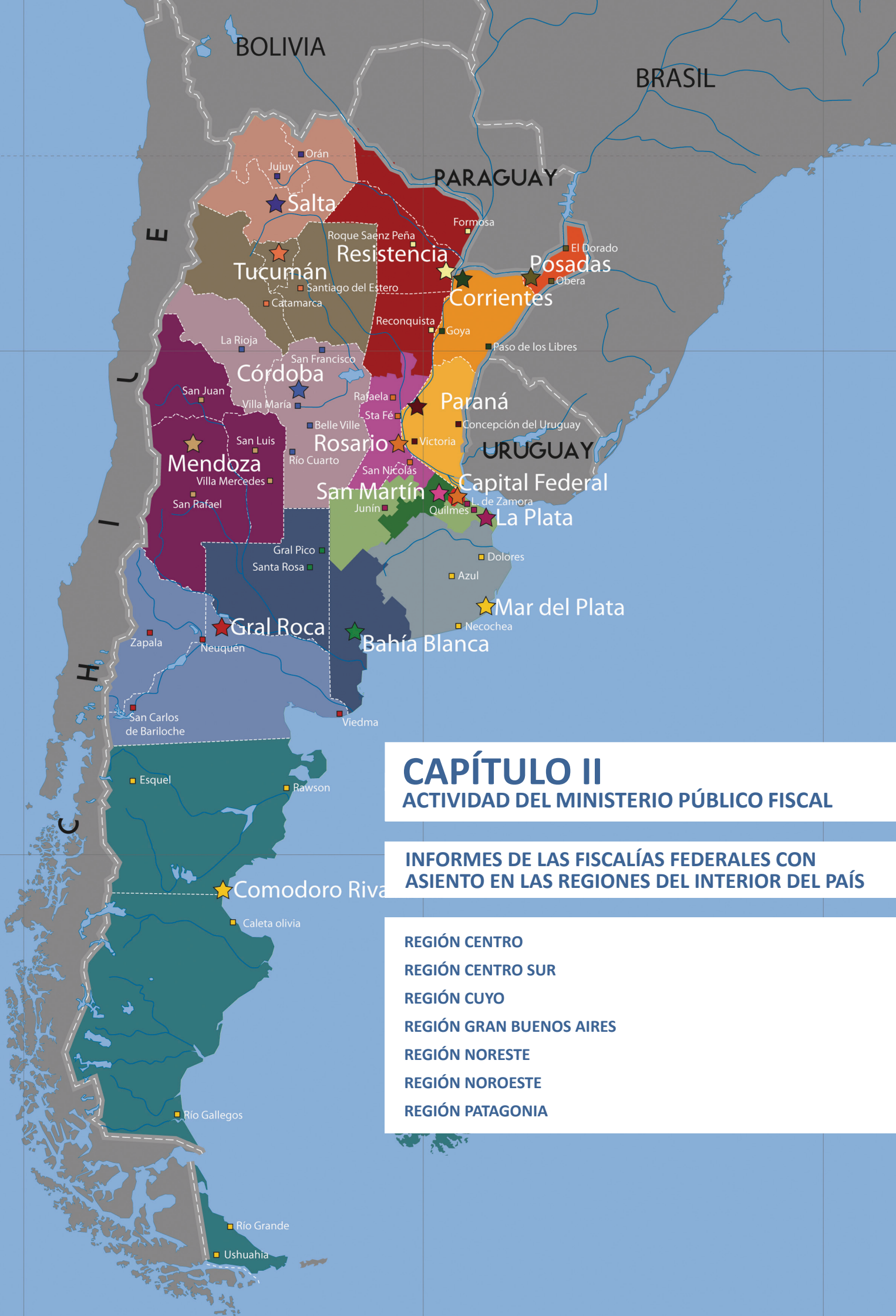
En el cuadro siguiente se presenta el estado actual de las investigaciones que se iniciaron efectivamente entre octubre del 2011 y octubre de 2012:

Estado actual de las investigaciones iniciadas en el período octubre/2011-octubre 2012.								
	Iniciadas por comunicación de causa penal (ICC)		Iniciadas por comunicación de sumario administrativo (ICS)		Iniciadas en la FIA (IIV)		Total	
	Investigaciones archivadas	16	28,1%	461	71,3%	29	35,4%	506
Investigaciones en trámite	41	71,9%	186	28,7%	53	64,6%	280	35,6%
<b>Total</b>	<b>57</b>	<b>100,0%</b>	<b>647</b>	<b>100,0%</b>	<b>82</b>	<b>100,0%</b>	<b>786</b>	<b>100,0%</b>
Área de Desarrollo Institucional - Fiscalía de Investigaciones Administrativas.								

Como puede observarse, de un total de 786 investigaciones iniciadas por todo concepto, se han archivado 506, mientras que el 35% restante continúa en trámite.

En los siguientes gráficos se puede observar el estado actual de los trámites, según las vías de inicio.





## CAPÍTULO II

### ACTIVIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

#### INFORMES DE LAS FISCALÍAS FEDERALES CON ASIENTO EN LAS REGIONES DEL INTERIOR DEL PAÍS

- REGIÓN CENTRO
- REGIÓN CENTRO SUR
- REGIÓN CUYO
- REGIÓN GRAN BUENOS AIRES
- REGIÓN NORESTE
- REGIÓN NOROESTE
- REGIÓN PATAGONIA





San Martín

Capital Federal

La Plata

San Rafael

Junín

Quilmes

L. de Zamora

Gral Pico

Santa Rosa

Dolores

Azul

Gral Roca

Bahía Blanca

Necochea

Neuquén

Viedma

Carlos  
Tilche

quel

Rawson

**REGIÓN CENTRO**

1. JURISDICCIÓN CÓRDOBA

2. JURISDICCIÓN ROSARIO

Caleta Olivia

La Rioja

San Francisco

Córdoba

Rafaela

Sta Fé

Rosario

Santa Fé

Belle Ville

Río Cuarto

San Nicolás







## 1. JURISDICCIÓN CÓRDOBA





## 1. JURISDICCIÓN CÓRDOBA

### A. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE CÓRDOBA, A CARGO DEL DR. ALBERTO LOZADA

(Período 1 de Octubre de 2011 – 30 de Setiembre 2012)

Organismo	FISCALIA GENERAL ante la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba
Titular	Dr. ALBERTO G. LOZADA
Dirección	Av. Concepción Arenal N° 690 – Piso 12 – 5000 – CORDOBA
Tel/Fax	0351-4334848 – 4690172
E-mail	<a href="mailto:fcmfed-cor@mpf.gov.ar">fcmfed-cor@mpf.gov.ar</a>

FISCALIAS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA	
1	Fiscalía Federal Nro 1 – Córdoba – Fiscal: Dr. Enrique Senestrari
2	Fiscalía Federal Nro 2 – Córdoba – Fiscal: Dr. Gustavo Vidal Lascano
3	Fiscalía Federal Nro 3 – Córdoba – Fiscal: Dra Graciela Lopez de Filoñuk
4	Fiscalía Federal DDHH – Fiscal – Dra Graciela Lopez de Filoñuk
5	Fiscalía Federal de Río Cuarto – Dr. Guillermo Lega
6	Fiscalía Federal de Villa María – Dr. Facundo Trotta (Subrogante)
7	Fiscalía Federal de Bell Ville – Dra Mercedes Perez de Sorribes
8	Fiscalía Federal de San Francisco – Dr. Luis M. Viaut

#### Democratización del ingreso de los agentes al MPF

Si el mandato constitucional para el Ministerio Público es la “defensa de los intereses generales de la sociedad”, sin duda constituiría un signo altamente positivo para el país la “democratización del sistema de ingreso del personal del Ministerio Público Fiscal de la Nación”.

En cada Informe Anual, desde hace muchos años, esta Fiscalía General viene insistiendo en este tema.

No hay argumento alguno para mantener el modelo de designaciones de postulantes, fiel reflejo del antiguo y por demás reprochado sistema del Poder Judicial de la Nación.

Jóvenes capacitados, con compromiso social y entusiasmo por trabajar en y por la Justicia, se encuentran sin alternativa alguna, cuando ante la orfandad de contactos, de parientes jueces, fiscales o políticos, quedan frustrados en el portal de sus proyectos y aspiraciones.

Cuando se hace referencia a la “familia judicial”, se está ante una “realidad irrefutable”; que no solo alude al sistema de selectividad de ingreso, sino que también, abroquela una visión uniforme de actitud de pertenencia cultural y económica, que opera como impedimento para la renovación y movilidad.

Resulta imprescindible y urgente una respuesta proactiva al art. 16 de la Carta Magna. “La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento; no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas”. Por lo tanto, debería asumirse con valentía la ruptura de ciertas tradiciones sectarias y discriminatorias en el ingreso de los agentes de nuestro Organismo.

Existen algunas experiencias provinciales en sistema de ingreso que podrían ser capitalizables (Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, de Santa Fe, etc.), como también de otros países.

Una reforma a este mecanismo, deberá manifestarse por el respeto en el orden de mérito que se conforme de los postulantes, mediante el sistema objetivo de examen y valuación que se diseñe. Ese listado de orden de mérito, será el que provea a “todo tipo

de vacante”, sea efectiva, temporaria, interina, por licencias, contratos, etc. De lo contrario, con distintos ropajes, todo continuará como venía siendo antes: “por acomodo”.

Desde esta Fiscalía General, se ofrece un equipo de funcionarios y empleados, consustanciados con la propuesta, para trabajar aportando alternativas para la concreción de esta propuesta.

Al respecto, también se debe observar que no resulta aconsejable, y que opera como una falta total de estímulo a la carrera dentro del Ministerio, la designación en cargos de “Secretarios efectivos o contratados”, a personas que sin pertenecer previamente al Ministerio Público Fiscal, son designados para cumplir esos altos cargos jerárquicos.

### **Infraestructura**

Si bien en este último período se han logrado avances y soluciones parciales al problema edilicio (alquileres de dos inmuebles más –en total 3- en donde trabajan la Unidad de DDHH dependiente de la Fiscalía Federal Nro 3; parte de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral Nro 2 y la Fiscalía Federal Nro 2), siempre resulta un tema a considerar para un futuro, una sede única para el Ministerio Público Fiscal de Córdoba, en donde puedan desenvolverse no solo con mayor comodidad sino con total independencia del Poder Judicial de la Nación, nuestro Organismo. En la actualidad, más del 70 % del MPF, se encuentra compartiendo espacios con el PJN, no contribuyendo ello a la identidad, misión y función propias de este órgano independiente, con autonomía funcional y autarquía financiera.

### **Intervención en materia penal**

En el período que se informa, se puede remarcar que además de todos los requerimientos propios en su intervención ante la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, se han realizado investigaciones en relación con delitos previstos en la ley 26.364 y de lavado de activos. Asimismo, como se continúa prestando colaboración a varias Fiscalías Federales de la circunscripción, que llevan a cabo investigaciones en el marco de dichas leyes.

Esta Fiscalía General, ha participado en cursos de capacitación sobre la ley de Trata de Personas en la ciudad de Córdoba y en el interior de esta provincia, dirigidos a miembros del Poder Judicial, Ministerio Público, Fuerzas de Seguridad, ONGs, trabajadores sociales y sicólogos.

### **Intervención en materia de Derecho Público No Penal**

Atento la creciente demanda en esta Fiscalía General de su intervención en esta materia, siempre se ha considerado pertinente hacer un informe cuantitativo respecto a sus intervenciones en el último período.

El discernimiento en cuestiones de competencia federal, requiere a esta Fiscalía General un constante estudio de casos novedosos, para los cuales se pone todo el esmero necesario a los fines de brindar aportes consistentes y orientadores.

Se advierte en este último período una importante disminución en amparos de corralitos Financieros, sobre los que también, atento la particularidad del trámite, se viene ejerciendo los debidos controles de legalidad.

En relación a esta materia, este año se remitió a todas las Fiscalías del Distrito Judicial, una base temática sistematizada de los Dictámenes de Competencia que viene presentando esta Fiscalía General ante la Cámara Federal de Córdoba desde el año 1990 a la fecha, con campos de seguimiento y en caso de sentencia recaída en Cámara, síntesis de su criterio y ubicación del fallo en sus respectivos protocolos.

### **Capacitación**

El 7 y 8 de Junio de 2012, se realizó en Córdoba las Jornadas de Capacitación de “Lavado de activos de origen delictivo” (Res. PGN Nro 34/12), impartida por responsables de la Unidad Fiscal respectiva (UFILAVDIN), con una significativa participación de integrantes del MPF de la jurisdicción.

Carrera de Especialización para el Ministerio Público (Convenio con la U.B.A.)

3 integrantes del Ministerio Público de Córdoba continúan participando de esta oferta significativa de capacitación, viajando a Buenos Aires a través de las instancias presenciales mensuales.

### **Aportes de Fiscalías de Primera Instancia**

Con fecha 18 de Septiembre de 2012 se solicitó a las 8 Fiscalías Federales de la Provincia de Córdoba, hicieran llegar los aportes que consideraran pertinentes para incorporar a este informe.

A modo de compilación, se extractan las siguientes contribuciones:

### **Fiscalía Federal Nro 1 de Córdoba – Titular: Dr. Enrique Jose Senestrari**

En el período que informa, señala la Fiscalía que ha visto fuertemente incrementado el número de casos

relacionados con el delito de Trata de Personas con fines de explotación sexual y explotación laboral. Refiere que los principales inconvenientes relacionados con la investigación de esos ilícitos fueron, por un lado la necesidad de revertir algunas cuestiones culturales relativas a la aceptación por parte de personal de fuerzas de seguridad, sobre todo en lo que respecta a la explotación sexual, y puntualmente de la condición de víctimas de las personas prostituidas. Por otro lado, y sobre todo al comienzo de la aplicación de la ley de trata, se presentó una situación de similares características también con los señores jueces, quienes luego de un tiempo, advirtiendo la repetición de casos y resoluciones que se fueron dictando en distintos puntos del país, hizo que se produjera un cambio de actitud y preocupación.

En relación a las investigaciones en estos delitos, refiere la Fiscalía que el principal inconveniente se presenta respecto al acceso a la información.

Por ello proponen, como reformas reglamentarias o legislativas mecanismos que propendan a la posibilidad de acceder a información de manera rápida, ágil, precisa.

Indican nuevamente, que en informes anteriores, invocaron frente a estas nuevas modalidades delictivas, de mayor trascendencia e inconvenientes en los procedimientos, que continúan las trabas y dificultades para las investigaciones.

Por ejemplo, si bien ya se lleva más de siete años desde la sanción de la ley antisequestros N° 25742, que ha agregado una modalidad de investigación de alta complejidad y natural urgencia basada en el riesgo para la vida de la víctima, persisten las trabas, las dilaciones burocráticas, para poder llegar rápido a los datos esenciales que requiere una investigación y esclarecimiento de los hechos.

Solo se han producido algunas mejoras relativas al acceso a información –lamentablemente restringido de la D.N.R.P.A., la instalación de banda ancha en el ámbito de los Ministerios Públicos, y algunas otras bases de datos.

Por ello insiste con énfasis respecto a la urgencia con que debería ser tratado el tema, la necesidad de tomar medidas tendientes a facilitar a los Fiscales Federales el acceso inmediato a todos los bancos de datos que normalmente se consultan durante la investigación de hechos de secuestros extorsivos – y ahora de Trata de Personas-, tales como los de las compañías de teléfonos fijos y móviles (datos de titularidad, registros de llamadas, ubicación de antenas, celdas y recorrido

de llamadas de telefonía móvil), servicios en general (Aguas, Gas, Luz, Catastro, habilitaciones municipales, etc.), D.N.R.P.A. y todo otro banco de datos de utilidad para el esclarecimiento de esos hechos.

Manifiesta la Fiscalía que teniendo en cuenta que esas bases de información se encuentran digitalizadas y en su mayoría permitirían el acceso online mediante claves asignadas a los usuarios correspondientes, sugiere se gestione en los ámbitos competentes la decisión que faculte a los titulares de las Fiscalías Federales para que puedan acceder de manera inmediata y sin trámites previos a la información referida.

Previendo que las empresas e instituciones involucradas podrían objetar alguna decisión al respecto, particularmente en lo referido a un acceso online mediante claves de usuarios, sugiere se ordene que quede un registro de cada consulta a los efectos de realizar un efectivo control de tan amplio acceso a los bancos de datos por parte de los miembros del Ministerio Público, tal como ocurre –aunque con importantes limitaciones- con la D.N.R.P.A.

Como contrapartida a esa posible objeción, refiere en su propuesta, se adopten medidas para garantizar la rapidez y confidencialidad que toda investigación penal requiere (no solo de secuestros extorsivos), evitando obstáculos burocráticos y posibles filtraciones de las mismas.

Particularmente en el caso de las compañías telefónicas, para el acceso a detalles de usuarios, listados de llamadas e intervenciones telefónicas los Fiscales Federales señalan que se ven siempre expuestos al requerimiento de brindar información confidencial a personal subalterno de esas empresas, con todo el riesgo que conlleva en relación al secreto de las actuaciones.

Respecto a las intervenciones telefónicas, dicen que aún con los cumplimientos de exigencias formales, a la hora de concretar la medida, queda sujetos a la disposición que las compañías telefónicas tengan para posibilitar las conexiones que el área de Observaciones Judiciales de la Secretaría de Inteligencia requiere, a fin de habilitar la intervención.

Dice la Fiscalía Nro 1 que esto ocurre con mayor frecuencia en el caso de la Telefonía Móvil, a lo que se agrega una nueva circunstancia, que es la incorporación de tecnologías tales como la denominada GSM, que motiva respuestas de la compañías telefónicas señalando carencia de equipamiento que facilite la intervención de ese tipo de líneas.

Lo mismo ocurre con los sistemas de comunicación de

tipo radial, conocidos como Nextel y otros, que resultan excesivamente dificultosos de intervenir, cuando no imposibles, siempre por carencia de tecnología que por ley las compañías de comunicaciones deben proporcionar y no cumplen. Pese a ello, refiere que cuando se logra la intervención, las agencias del interior se ven obligadas a canalizarla por la ciudad de Buenos Aires, con lo dificultosa que naturalmente resulta ese circuito.

Señalan también, que una consideración aparte merece la circunstancia de que en Córdoba aún la Oficina de Observaciones Judiciales genera las grabaciones de intervenciones telefónicas en cassettes, cuando es sabido que ya cada vez menos se consiguen equipos para reproducirlos, amén del volumen de espacio físico que su custodia requiere.

Agregan que junto a lo descripto, se ha sumado el sistema de SMS, de mensajes de texto, sistema que solo en algunas compañías, y con muchas dificultades puede ser intervenido. Compañías como Personal S.A. argumentan carecer de medios técnicos para concretar la medida, cuando otras sí lo tienen, y no parece ser un recurso de alto costo. Refiere, como consideración personal, que solo se trata de escasa o nula voluntad de colaboración en actividades que solo son medidas por estas empresas en base a criterios de rentabilidad. Indica que un buen sistema de multas probablemente cambiaría esa conducta empresarial.

Señalan que debería generarse una decisión que haga pasar estas medidas por carriles que garanticen la confidencialidad e inmediatez que corresponden, lo que por una parte se vería cumplido al concretarse el acceso directo a las bases de datos tal como lo sugerí *ut supra*, y por otra (en lo referido a intervenciones telefónicas) se facilitaría exigiendo a las compañías la ampliación de líneas disponibles en cantidad suficiente y en condiciones técnicas que no requieran de la intervención de su personal para la concreción de las medidas en cuestión.-

Agrega también que con el avance de la tecnología de Internet, se ha incorporado de modo creciente el uso del correo electrónico y de sistemas tipo Messenger y redes sociales para las comunicaciones de las personas sometidas a investigación, por lo que también sería muy necesario extremar las medidas tendientes a facilitar el acceso a ese tipo de comunicaciones, así como a los medios técnicos y humanos en cada jurisdicción.

Finalmente, destaca esta Fiscalía, que la incorporación al art. 236 del C. Procesal Penal del segundo párrafo

relativo a la obtención del registro de comunicaciones de un imputado o de quienes se comunicaran con él, ha generado en esta jurisdicción pedidos de nulidad de varias investigaciones en las cuales se había obtenido dicho registro mediante oficios de Fiscalías, tal como se venía haciendo hasta la sanción de la ley 25760.

Entiende que es erróneo exigir que dicha medida sea ordenada por auto fundado del Juez, como si fuera de idéntica jerarquía que la intervención de teléfonos, cuando solo se trata de la obtención de un registro histórico de comunicaciones que no implica conocer su contenido. Ese conocimiento del contenido de las comunicaciones del investigado es lo que implica una intromisión en su intimidad, y por ello genera la exigencia de la orden judicial fundada.

Refiere que daría la impresión que los legisladores, por error, han dejado la fórmula “bajo las mismas condiciones, el Juez podrá...”, y con ello han generado una exigencia innecesaria que burocratiza el trámite de las investigaciones a cargo de los Fiscales Federales. A partir de esas consideraciones, refiere la Fiscalía que de compartir este criterio, se podría generar desde el MPF un proyecto de ley para modificar el art. 236 del Ritual en el sentido propuesto.

Agregan en su participación, la propuesta de nueva forma de actuación de los Fiscales de instrucción y Fiscales Generales. Considera que partiendo que el procedimiento actual pone en manos de los fiscales de instrucción la tarea inicial de investigación y recopilación de pruebas en procesos, que luego son ventilados en debates orales y públicos con un cambio de magistrado, siendo en esta segunda etapa el Fiscal de Juicio quien continúa llevando adelante la acción penal; observa que se produce un considerable desgaste de los recursos humanos del MPF, dado que se requiere un nuevo estudio del caso por parte del Fiscal de Juicio, cuando el Fiscal de Instrucción ya lo conoce desde sus inicios, pudiendo mantener la acción penal en el debate, basado en el conocimiento previo que tiene del caso.

Complementando esta idea, indica que si se liberase a los Fiscales Generales de intervenir en procesos que no generaron, éstos podrían tener, mediante la reforma legal correspondiente, nuevas facultades que los habiliten a realizar las investigaciones y procesos para los cuales hoy están habilitados solo los Fiscales de Instrucción.

Refiere que la consecuencia práctica de esa idea, esbozada de manera muy genérica, tomando como ejemplo el caso de la ciudad de Córdoba: en lugar



de tres Fiscales de Instrucción y dos Fiscales de Juicio, podrían operar judicialmente cinco Fiscales de Instrucción y Juicio, con la consiguiente reducción de duración de los turnos y ampliación de capacidad de investigación, sumando a ello la posibilidad de agilizar los debates orales, tanto por la cantidad de Fiscales como por el conocimiento que desde la génesis de cada caso tendrán los mismos.

Esta propuesta, dice la Fiscalía aportante, la hace sugiriendo se profundice por fuera de los proyectos de reforma del C.P.P.N. que desde hace años están a estudio del Congreso. Dado que esto sería de menor complejidad, menores costos financieros (probablemente el costo de convertir cargos de Fiscales de Instrucción equiparándolos a los Fiscales Generales y algún aumento de personal para estos últimos), no ofrecería tantas dificultades de carácter político para su implementación.

Bajo el título de “Recursos técnicos”, la misma Fiscalía sugiere se extremen medidas tendientes a obtener medios técnicos indispensables para el desarrollo de investigaciones a cargo de los señores Fiscales.

Indicando que el primer obstáculo que se presenta cuando inicia una investigación es el de la falta de recursos; se suma a ello la escasez de medios de las fuerzas de seguridad, que van desde vehículos para el despliegue de seguimientos, vigilancias y demás gestiones de colección de pruebas, hasta el papel para los informes de comisionados, pasando por cámaras fotográficas, filmadoras, grabadores de audio, cámaras ocultas, micrófonos, dispositivos electrónicos de seguimiento, etc.

Como balance de gestión en el período que informa, señala que se ha incrementado de manera significativa la complejidad del trabajo en razón de la cantidad de casos bajo investigación sobre Trata de Personas y tráfico de Personas, además del incremento de casos relacionados con las habitualmente llamadas “cocinas” de estupefacientes.

También dice se advierte una mayor actividad de AFIP (DGI y DGA) en relación a importantes casos de Evasión de Impuestos y Contrabando calificado.

En cuanto a la respuesta jurisdiccional, dice la Fiscalía Federal que en general es buena, salvo en los casos de Trata de Personas, acerca de los cuales advierte considerables diferencias de criterio con el propuesto por el MPF, lo cual ha ocasionado varios atrasos y complicaciones por tener que recurrir resoluciones de incompetencia (relacionadas con la idea de que solo hay prostitución si el Juez no ve “cadenas” o “víctimas

pidiendo auxilio”. También hay serias discordancias con la idea de consentimiento).

Del mismo modo, refiere que se presentan inconvenientes en la relación con la justicia provincial, dado que en el MPF que actúa ante ese fuero, ha establecido una especie de “competencia especializada en delitos relacionados a la Trata de Personas” que al menos en un complejo caso que se tramita en esta agencia ha ocasionado un importante entorpecimiento en el curso de las tareas de investigación.

Asimismo, como ejemplo cita el públicamente conocido caso de la “búsqueda de Marita Verón” que trascendió durante estos últimos días. Si la hipótesis originaria la constituyó que esta joven fue víctima de Trata de Personas con fines de explotación sexual, no se advierte porqué una Fiscal de Instrucción de la Justicia Provincial, sin competencia en este tipo de delitos realiza su búsqueda bajo la forzada hipótesis de investigar un homicidio que ella misma admite “habría sido cometido por tratantes de personas”.

Entiende así que este es un asunto que debería ser objeto de análisis por la PGN, dado que excede el ámbito de la agencia a su cargo, afectando a toda la jurisdicción.

#### **Fiscalía Federal de Villa María – Dr. Carlos Facundo Trotta (Fiscal Subrogante)**

Señalan la necesidad de reforzar los recursos técnicos y humanos para el abordaje de la tarea investigativa, particularmente en lo que refiere a los delitos de trata de personas.

Refiere la Fiscalía la dificultad que se les presenta ante procedimientos o allanamientos en los que se verifica la existencia de “posibles víctimas” (Menores, extranjeras), y no poder contar con un equipo interdisciplinario para el abordaje de las entrevistas con las previsiones que la misma ley exige.

Refieren que ahora, de manera altamente positiva, cuentan con un refugio seguro donde alojar las víctimas. Servicio que brinda la Orden religiosa de la “Virgen de la Merced” y de la “Santísima Trinidad”, atento que el carisma de esas órdenes es la “redención de los cautivos”, y por lo tanto, brindan generosamente ese ámbito de refugio y contención.

Refiere a modo de dificultad, la precariedad con que se realizan los exámenes médicos del art. 78 del CPPN, habida cuenta que los centros médicos carecen del personal idóneo como de la aparatología imprescindible para realizar un detalle de la patología de la adicción a estupefacientes de que se trate. En más

de una oportunidad esas evaluaciones refieren solo a una “entrevista” en la cual el imputado manifiesta su condición de adicto y el profesional la transcribe en una certificación sin que medien análisis o pruebas médicas en las que se sustenta la opinión profesional. Asimismo se advierte una demora en la remisión de los mismos. Más de una vez resulta necesario efectuar dos o tres reiteraciones para que el certificado sea finalmente remitido para incorporar a la causa.

En cuanto a los informes periciales, dice esta Fiscalía de Villa María, que el retraso para la remisión de es cada vez es más significativo, sobre todo en las causas sin presos. Que ese tema ha merecido varias consultas telefónicas al responsable del Gabinete pericial quien ha manifestado los problemas de presupuesto que tienen con el tema de los reactivos, lo que lleva a “centralizar” y por ende “juntar” muchas pericias que se realizan en el mismo día y aprovechan el mismo reactivo químico y la misma “máquina”. Hay pericias que demoran hasta cuatro meses. En este sentido, tuvimos la visita de la Jefa del Gabinete Pericial y se acordaron algunas pautas para que los informes periciales sean más eficientes y rápidos.

Con relación a FiscalNet, refiere que como esa Fiscalía tiene serios problemas de conectividad, el sistema les resulta sumamente lento, tedioso, implicando que la persona afectada a esta tarea ocupe casi toda la mañana en estos menesteres.

Finalmente, informan que las mega causas tributarias que hoy se tramitan en Villa María han traído como consecuencia un porcentaje muy significativo (y que va en franca progresión), de expedientes (algunos con presos), en los que se delega la instrucción a esa Fiscalía por aplicación del art. 196 del CPPN. (una de esas mega causas, cuenta con más de 18 cuerpos). En función de ello, refieren que la Fiscalía se encuentra casi superada entre las causas “propias” (art. 353 bis) y las delegadas, teniendo en cuenta el poco personal con el que cuenta.

#### **Propuestas reglamentarias o legislativas**

Se inclina la Fiscalía por la modificación del art. 196 del CPPN, en el que se establezca en forma específica los casos en los cuales el juez puede delegar la instrucción de la causa a esta Sede y cuáles –como por ejemplo las causas con presos- deben ser tramitadas exclusivamente por el Tribunal, habida cuenta de la repercusión que esta delegación “ilimitada” trae hoy en la tramitación de las demás causas que se instruyen en esta Fiscalía y que se ven retrasadas en virtud de

la escasez de recurso humanos con los que se cuenta. Dejan planteada la necesidad de la conformación de un equipo técnico (trabajadores sociales y psicólogos) dependiente del Ministerio Público para trabajar en el acompañamiento, orientación y contención de las víctimas de infracción a la ley 26.364 y en toda la problemática vinculada a la trata de persona que excede totalmente lo puramente jurídico, requiriendo de un abordaje multidisciplinario.

Proponen también la reforma de la ley 23.737, especialmente aquellos artículos que deben entrar en consonancia con el precedente “Arriola” de CSJN.

Piden la incorporación del “principio de oportunidad” como facultad que tiene el Ministerio Público, de no iniciar la persecución penal o abandonar la ya iniciada, en casos de insignificante afectación del bien jurídico (supuestos de bagatela), o mínima intervención del imputado en el hecho; pena natural; expectativa punitiva irrelevante con relación a la pena impuesta o esperada en otros procesos por hechos de mayor gravedad; reparación económica, conciliación o manifiesto desinterés de la víctima en la persecución penal cuando el hecho delictivo no comprometiére gravemente el interés público. Esto seguramente refiere, descomprimirá los canales para una administración de justicia más eficiente y eficaz.

En relación al balance de gestión, estima la Fiscalía de Villa María que está satisfecha con la labor desarrollada en el período que informa, con un compromiso efectivo y concreto con todas y cada una de las distintas problemáticas que han llegado a su conocimiento. Siempre encausando su actuación, conforme refiere, en el marco de la legalidad y ajustándose a las resoluciones de la Procuración General de la Nación en la materia.

No obstante ello, vuelven a invocar que dado el gran volumen de causas y la complejidad de muchas, que se encuentra superada, por lo que resultaría menester poder contar con más personal para poder hacer frente a los requerimientos de actuación.

## **B. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CÓRDOBA N° 1, A CARGO DEL DR. MAXIMILIANO HAIRABEIDIAN**

### **Problemáticas relevantes**

Uno de los inconvenientes frecuentes resulta ser la realización de audiencias de debate en “causas sin preso”. Para solucionar el mismo, la Fiscalía General mensualmente insta la fijación de audiencias de debate principalmente para la mayoría de las causas consideradas importantes (evasiones tributarias simples y agravadas, contrabandos, funcionarios públicos acusados, causas de narcotráfico en las cuales vienen “sin preso” desde la instrucción o han sido excarcelados por el Tribunal Oral, etc.), llegando inclusive en ciertos casos a la presentación de pronto despacho.

Hasta años anteriores se venía advirtiendo otro problema consistente en las deficiencias en la investigación del narcotráfico, ya que en la mayoría de las causas que se elevaban a juicio, los acusados de ventas de estupefacientes eran sólo vendedores “al menudeo” de baja condición socio económica –sin que se profundicen las investigaciones respecto a los escalones más altos en la estructura del narcotráfico. Sin embargo, se advierte en los últimos tiempos una mejora en esas investigaciones traducidas en mayor cantidad de causas en las que aparecen imputadas personas con mayor responsabilidad en el narcotráfico y significativos secuestros de estupefacientes. Esta situación coincide con la actual gestión de las autoridades de Lucha contra el Narcotráfico de la Policía de la Provincia de Córdoba.

De otro costado, recientemente se celebró la audiencia debate en los autos “Allende, Oscar Alberto y otros p.ss. aa. Inf. ley 23.737” (Expte. A-314-2011) condenándose a la pena de 15 años de prisión al principal responsable de la conexión local en una maniobra de contrabando internacional de 1000 kgs. de cocaína que tuvo como destino final el Reino de España.

### **Propuesta de reformas reglamentarias o legislativas**

Por razones de brevedad, me remito a las propuestas formuladas en los informes anuales pertenecientes a los años anteriores.

### **Balance de la gestión realizada**

La mayor parte de los juicios realizados (tanto comunes como abreviados) son por infracciones a la ley de estupefacientes, principalmente por las figuras de tráfico contempladas en el art. 5 de dicha ley, generalmente por comercialización, tenencia con ese

fin, almacenamiento o transporte.

A partir del 1° de diciembre próximo comenzará a regir la desfederalización de las figuras de la ley 23.737 que se vinculen con maniobras de menor escala, esto es, las ventas “al menudeo”, la simple tenencia de estupefacientes, la entrega o el suministro en dosis destinadas al consumidor, etc. En razón de ello, es factible prever para el año entrante una merma en la tramitación de las causas en infracción a la ley de drogas.

Por otra parte, a fin de dar cumplimiento a expresas normativas de la Procuración General de la Nación, se dispuso para el día 6 de agosto y 1° de octubre de 2012 la realización de visitas al Establecimiento Penitenciario de Bower, más precisamente al Módulo MD2, MX1 y MX2. Durante las visitas programadas, se inspeccionaron las condiciones de alojamiento de los detenidos y se entrevistaron a los mismos.

Cabe señalar que los recursos humanos con los que cuenta esta Fiscalía a mi cargo resultan suficientes para dar acabado cumplimiento a las necesidades funcionales.

Finalmente, con motivo de estar subrogando al Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, tomé conocimiento del informe anual que éste último elevara. Y teniendo en cuenta que comparto plenamente lo expresado en dicho reporte en orden a la necesidad de que el Ministerio Público Fiscal promueva el ingreso y la promoción de sus agentes por medio de concursos que garanticen la idoneidad como criterio de selección, como así también a sus fundamentos, es que deseo hacer saber mi adhesión a esa propuesta.

Hago saber a la Sra. Procuradora General que la mayor parte de mi carrera judicial la transité en el Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, ámbito en el que hace más de una década se instrumentó el sistema de concursos para el ingreso y los ascensos a cargos funcionales, basándose en cómputos de antecedentes y pruebas de oposición. Aun reconociendo que no hay sistema perfecto, sin lugar a dudas el de concursos es superior y más justo respecto a la designación directa y discrecional.

Habiendo sido testigo directo del proceso de cambio que inició hace aproximadamente 15 años la Justicia Provincial, me permito transmitir una de las propuestas mejoradoras que se escuchan con recurrencia en los operadores judiciales: la posibilidad de que cada

Fiscal pueda elegir al personal entre los que hayan ocupado los primeros lugares en el orden de mérito. En efecto, una crítica repetida ha sido que la rigidez absoluta de los órdenes de mérito puede dar lugar a algunas situaciones negativas, por ejemplo: que no sea valorado el buen concepto laboral del empleado para los ascensos; que pueda serle asignado al Fiscal un

empleado o funcionario con quien tenga mala relación, o lo considere poco confiable, o conflictivo, o que no tenga el perfil deseado, etc. Entonces, combinando la selección por idoneidad con la elección entre los primeros, ayuda a sortear la problemática apuntada y da respuesta a un reclamo generalizado de los Fiscales.

### C. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CÓRDOBA Nº 2, A CARGO DEL DR. CARLOS GONELLA (SUBROGANTE)

#### Breve descripción de las problemáticas más relevantes que se presentaron y la actividad desarrollada por la fiscalía al respecto

En este período, al igual que en los anteriores, la gran mayoría de las causas instruidas fueron por infracción a la ley 23.737, motivo de una denuncia anónima, ya sea en la Dirección Drogas Peligrosas de la Policía de la Provincia de Córdoba –en su mayoría-, en la Delegación local de la Policía Federal Argentina, o en la Fiscalía Federal de turno.

En lo que respecta al inicio de causas producto de llamados telefónicos anónimos, frecuentemente en los debates he consultado a los efectivos policiales si en la dependencia cuentan con equipos para identificar o rastrear el origen de los mismos, localización del aparato desde donde se efectúan, grabadores de voz, etc., respondiendo en todos los casos en forma negativa. Teniendo en cuenta el alto porcentaje de causas que se inician de este modo, y los avances tecnológicos disponibles -que para estos casos no resultan ser tan onerosos- sería altamente provechoso que las fuerzas de seguridad contaran con equipos de tales características para que los operadores judiciales podamos corroborar objetivamente el dato que da origen a las causas, y de este modo reducir los márgenes de discrecionalidad, que muchas veces –como hemos podido constatar en algunos pleitos- se transforma en persecuciones arbitrarias violatorias de elementales derechos constitucionales de los ciudadanos.

El resultado de la tarea investigativa queda en la generalidad de los casos en los eslabones bajos de la cadena de narcotráfico, siendo dificultoso llegar a los estamentos superiores, es decir, a quienes organizan y financian dicha actividad. La mayoría de las causas tiene como protagonistas personas de bajo nivel económico, cultural y social, residentes de zonas periféricas marginales de la ciudad. Últimamente se ha advertido un incremento en los índices de mujeres imputadas por comercialización de estupefaciente, las que muchas veces lo hacen presionadas por sus maridos o por la

circunstancia de que éstos están presos. La primera hipótesis evidencia que en este tipo de criminalidad marginal está presente la violencia de género. La fiscalía analiza detalladamente estos cuadros, contemplando la posibilidad de morigerar el tipo de participación de las mujeres o lisa y llanamente solicitando la aplicación del art. 277 último párrafo.

Se detecta que numerosas familias en las condiciones de necesidad mencionadas, serían utilizadas para la venta al menudeo, facilitación de lugar, cocina del material estupefaciente, etc., en beneficio de personas que se encuentran en niveles superiores en la cadena del narcotráfico, quienes disponen de márgenes de impunidad difícil de desbaratar, por las precauciones que toman, por las ventajas en cuanto a los medios operativos utilizados, y por su poder de influencia sobre las estrictas de poder (niveles político y judicial). Cuando este tipo de situaciones fue advertida, la fiscalía solicitó vista a los fines de su investigación.

En relación a la problemática descrita, debemos mencionar que la provincia de Córdoba mediante ley 10.067 (BO: 04/07/2012) adhirió a la ley nacional 26.052, disponiendo su entrada en vigencia a partir del mes de diciembre del corriente año. El sistema concebido por esas normas determina la transferencia a la jurisdicción ordinaria de la competencia para investigar el pequeño tráfico de estupefacientes, ufemísticamente denominado “menudeo”. Será cuestión de tiempo verificar el impacto que esta normativa producirá en la gestión global de causas de competencia federal. Esperemos que dicha transferencia redunde en una mejor racionalización de los esfuerzos del sistema federal para la investigación de los niveles superiores del narcotráfico.

En contraposición al alto porcentaje de causas por infracción a la ley 23.737, las vinculadas con delitos tributarios ocupan un estándar sensiblemente menor. A diferencia de otros períodos, no se registraron juicios orales por este tipo de ilícitos, pese a que la fiscalía lo solicitara.

En lo que a causas importantes de narcotráfico se

refiere, se logró abultadas condenas para integrantes de una banda dedicada a la organización de este tipo de actividades que trascendía la provincia de Córdoba y llegaba hasta San Luis, Comodoro Rivadavia y Tierra del Fuego: “ESCUADERO y otros pss.aa. organización y financiamiento...”; en otra, se obtuvo el secuestro de más de 8 kg. de clorhidrato de cocaína y la condena de extranjeros de origen europeo que intentaban exportar ilícitamente dicha sustancia a ese continente, causa: “QUIROZ ARCILLA y otros pss.aa. transporte de estupefacientes y contrabando calificado”.

En materia de violaciones a los DD.HH. durante el último gobierno de facto, entre los meses de febrero/marzo se llevó cabo en el TOCF2CBA el juicio por el secuestro y homicidio calificado de tres militantes de la Juventud Universitaria Peronista, causa “MENÉNDEZ, Luciano Benjamín y otros p.ss.aa. homicidio calificado, privación ilegítima de la libertad” (M-12/11), en la que se obtuvo condena de prisión perpetua para los tres acusados (Bustos, Worona y Olivieri).

Por otro lado, mediante recurso de casación incoado contra la sentencia dictada por el TOCF1CBA en diciembre de 2010 en autos “VIDELA, Jorge Rafael y otros pss.aa. imposición de tormentos agravados, etc.” (V-172709), se obtuvo la anulación parcial de la absolución del acusado Gustavo Rodolfo Salgado, por lo que se espera el reenvío de la causa a los fines de llevar a cabo un nuevo debate. Dentro de la misma problemática, se ofreció pruebas escalonadamente en causas acumuladas a los autos “MENÉNDEZ, Luciano Benjamín y otros p.ss.aa. homicidio calificado, etc.”, expediente M-136/2009, que se tramita por ante el TOCF1CBA. Se trata de un mega juicio denominado “La Perla” cuyo objeto procesal comprende hechos con más de 400 víctimas, y su inicio de proyecta para fines del corriente año.

Se promovió acción penal en autos “CORNEJO, Antonio Sebastián y otros p.ss.aa. infracción arts. 248, 274, 277 del CP”, (n° 14.233/08), que se tramita por ante el JF2CBA, respecto de cinco imputados que ostentaban cargos de magistrados y funcionarios judiciales durante el terrorismo de estado 1976/1983 (un ex juez federal, un ex fiscal federal, dos ex defensores oficiales y un ex secretario de juzgado que se jubiló siendo camarista del TOCF1CBA). Cabe mencionar que la causa llega a la fiscalía a mi cargo por apartamiento de todos los fiscales federales locales, en razón de amistad íntima con los acusados, salvo un caso de recusación por falta de objetividad.

Por Res. MP 92/1 fui designado fiscal coadyuvante para todas las causas por violaciones de DDHH durante el

terrorismo de estado en la jurisdicción de La Rioja. En tal carácter, actualmente intervengo en el debate de “ESTRELLA, Luís Fernando y otros p.ss.aa. homicidio calificado, etc.”, que se está sustanciando ante el TOCF La Rioja. En ese pleito se investiga el secuestro y homicidio calificado de los sacerdotes tercermundistas Carlos de Dios Murias y Gabriel Longueville, ocurridos en el mes de julio de 1976 en la localidad de Chamental, provincia de La Rioja. Por otro lado, durante el mes de septiembre pasado, se elevó a juicio la causa “Angelelli, Enrique Ángel s/ homicidio” (n° 5144/06).

En relación a otras causas complejas, la fiscalía está pronta a concretar el ofrecimiento de pruebas en los autos caratulados “CORNEJO TORINO, Jorge Antonio y otros p.ss.aa. estrago doloso calificado”, radicada ante el TOCF2CBA, juicio donde se investiga el estrago doloso agravado ocurrido en noviembre de 1995 en la Fábrica Militar de Río Tercero, Córdoba; expediente de mas de 120 cuerpos de actuaciones. Por la misma etapa procesal y ante el mismo tribunal oral transita la causa “BORTI, Carlos Agustín y otros pss.aa. estrago culposo agravado por muerte” (B-3/12), donde se investigan las explosiones ocurridas en la Universidad Nacional de Río IV, provincia de Córdoba en el año 2007; expediente con 32 cuerpos de actuaciones.

Por otro lado, en materia de secuestro extorsivo, se obtuvo duras condenas para 5 acusados en autos: “DI CAPLI, Maximiliano y otros pss.aa. secuestro extorsivo calificado, etc.” (D-3/11), sentencia de fecha 18/04/2012. También se obtuvo condena a prisión efectiva para un abogado del foro local acusado de participar como cómplice necesario en maniobras falsearias y de estafas reiteradas en relación a oficios librados por un magistrado federal local con respecto a fondos atrapados en el denominado “corralito financiero”, causa: “VIALE, Facundo pss.aa. falsificación de instrumento público reiterado, etc.” (V-3/10).

En lo atinente a mi intervención en las causas por delitos contra el patrimonio cultural (Res. UFITCO de fecha 13/11/2008), se ha promovido acción penal por la comisión de delitos contra el patrimonio arqueológico, en relación al sitio arqueológico denominado “Paraje Los Tordos, de Falda de Cañete”, Pedanía Lagunilla, dto. Santa María, provincia de Córdoba. También se han llevado adelante investigaciones preliminares respecto de delitos contra el patrimonio arqueológico en la localidad de Río de los Sauces, departamento Calamuchita y Potreros de Garay y Alto de las Cananas, todos de la provincia de Córdoba. Asimismo, se ha solicitado medida de no innovar respecto del sitio arqueológico Molino de



Torres, ubicado en la ciudad de Córdoba, mientras se está desarrollando la investigación preliminar pertinente.

En materia de trata de personas no se han llevado a cabo juicios orales, pero se ha ofrecido pruebas en dos causas que están en condiciones de ser llevadas a debate. Se continúa colaborando con UFASE en instrucciones preliminares por este tipo de ilícitos.

### **Propuesta de reformas reglamentarias o legislativas que considera pendientes para atender a lo mencionado en el punto anterior**

#### **Juzgado de ejecución**

Propiciar la creación de Juzgados de Ejecución en el interior del país, a fin de descomprimir la tarea de los Tribunales Orales y Fiscalías Generales correspondientes.

#### **Principio de oportunidad**

Insistir en una reforma integral, que tienda a un sistema acusatorio pleno. Entre tanto, se considera necesario promover reformas legislativas que autoricen a los fiscales a no ejercer la acción penal en determinados hechos, aquellos con escasa importancia de afectación del bien jurídico protegido (comportamientos insignificantes o bagatela), o por tratarse principalmente de interés particular, entre otros.

### **Escalas penales demasiado altas en algunos tipos de la ley 23.737**

Se considera que en el caso de la ley 23.737, el mínimo de la escala penal prevista en el art. 5 inc. "c" (cuatro años), resulta excesivo en determinados casos y hasta llega a afectar el principio de proporcionalidad de la pena, lo que torna injusta la solución punitiva. En tales casos podría resultar adecuada un ablandamiento de la escala punitiva, v.gr.: para el delito de comercialización de estupefaciente, estableciendo parámetros que permitan individualizar un caso como de micro-tráfico, tal como está previsto en la legislación chilena.

#### **Suspensión del juicio a prueba**

Compartiendo el criterio adoptado por la Procuración General de la Nación mediante resolución PGN Nº 86/04, respecto al art. 76 *bis* CP, he dictaminado en numerosas causas para la aplicación del instituto sosteniendo la tesis amplia, criterio que adoptó el TOCF2CBA. Por ello, y tras la decisión de la CSJN que acogió dicha tesis en autos "Acosta", entiendo que debería proponerse una reforma legislativa que establezca los casos en que procede el instituto, teniendo en cuenta que su apertura indiscriminada no resuelve la cuestión, v.gr.:

en el caso de los delitos que lesionan gravemente la administración pública (174 inc. 5, CP), supuestos en que las defraudaciones patrimoniales son cuantiosas, o en que la salud pública puede resultar en serio peligro. La reforma debería, por otro lado, precisar con claridad el supuesto de procedencia en el caso de los delitos reprimidos con pena de inhabilitación, a fin de acotar la discusión doctrinaria y las soluciones ambivalentes. También se debería ajustar el sistema de control del cumplimiento de las reglas de conducta, creando un organismo específico a tales fines, para descomprimir la tarea de los jueces y fiscales. En la práctica la ausencia de un debido control hace que se diluya el verdadero fin político-criminal que orienta el instituto como una alternativa a la pena de prisión.

#### **Juicio abreviado**

El límite punitivo del art. 431 *bis* del CPPN, resulta en algunos casos un obstáculo procesal, trayendo aparejado perjuicio a la celeridad y economía procesal, sobre todo en aquellos supuestos en que la prueba es contundente y existe voluntad de las partes en celebrar el acuerdo, el que se ve finalmente frustrado por el mencionado límite. Sería oportuno una propuesta de reforma legislativa tendiente a elevar dicho límite punitivo.

### **Reincidencia y multi-reincidencia. Sus consecuencias**

Entiendo que el instituto de la reincidencia es inconstitucional, existiendo como tendencia actual en el derecho comparado su eliminación, solución que también ha postulado el Anteproyecto de Código Penal elaborado por una comisión de notables juristas en el año 2006 a pedido del Ministerio de Justicia, Seguridad y DDHH de la Nación. Por otro lado, ello se encuentra reforzado con la jurisprudencia de la CSJN en autos "Gramajo Marcelo E.", que declaró inconstitucional la reclusión por tiempo indeterminado, una de las consecuencias de la multireincidencia. El instituto no se compadece con el sistema de Derecho penal materialmente enriquecido con el paradigma de un Estado Constitucional de Derecho respetuoso de los DDHH.

### **Propuesta piloto de oralización de la etapa preliminar del debate**

Uno de los problemas que trae aparejado el sistema mixto, es que regula la sustanciación por escrito de las cuestiones que se planteen durante el proceso. Dicha metodología tiene como consecuencia que las decisiones que se tomen sean de baja calidad, pues impide que



las partes materialicen correctamente el principio de contradicción, fomenta la delegación de funciones y, al mismo tiempo, impide que desarrolle una discusión dinámica donde la audiencia puede iniciarse por un tema determinado (ofrecimiento de prueba) y culminar con una suspensión del juicio a prueba. Esto último, no se encuentra presente en los sistemas escritos pues las partes quedan circunscriptas a plantear o contestar el objeto inicial. Por ello resulta importante plantear la posibilidad, a través de un acuerdo interinstitucional (fiscal, defensa y Tribunal Oral), de oralizar aquellas cuestiones que hoy en día son sustanciadas por escrito, dado que la oralidad –como derivado de la publicidad y como medio para materializar el principio de contradicción- constituye un principio procesal que no resulta necesario reglamentarlo. Ya ha quedado en evidencia en otros sistemas procesales (Vgr. Quetzaltenango –Guatemala-, Concordia –Entre Ríos-) donde los códigos procesales no regulan expresamente la toma de decisiones de ese método, han funcionado adecuadamente al punto tal que los operadores del sistema tienen la firme convicción de que esa es la mejor forma de trabajar, revaloriza su función y la decisión es tomada como producto de una discusión concreta de los asuntos a decidir. Cuestiones a resolver en audiencias orales: ofrecimiento de prueba, suspensión del juicio a prueba, excepciones, sobreseimiento, recusaciones, nulidades, juicio abreviado, etc.

#### **Breve balance de la gestión realizada en el periodo informado. Nivel de eficiencia en la respuesta fiscal.**

Si bien debido a la particular situación por la que atraviesa el tribunal (dos de sus miembros integran como subrogantes la Cámara Federal de Apelaciones

de la jurisdicción, uno de los cuales a su vez integra el TOCF de La Rioja para una causa de DD.HH. y el restante interviene como juez subrogante en el TOCF de Santiago del Estero para otra causa de DD.HH.) no se realizaron muchos juicios orales durante el período informado, se logró resolver positivamente varias causas de entidad, no sólo relacionadas con el narcotráfico, sino a otros tipos de delincuencia compleja como secuestros extorsivos, delitos de lesa humanidad, falsedades, etc.

Ante esta situación se tomó la iniciativa de generar instancias de negociación con los imputados y sus defensas para vislumbrar la resolución de causas mediante el trámite de juicio abreviado. Varias de esas iniciativas fueron canalizadas positivamente porque la fiscalía consideró procedente un cambio de calificación legal debido, fundamentalmente en hallazgos ocasionales de droga, a la ausencia de una investigación policial previa que hubiese reunido los elementos típicos de la calificación legal contenida en el requerimiento de elevación a juicio.

Se podría mejorar los niveles de eficiencia en la actuación del Ministerio Público Fiscal –y de todo el sistema de gestión judicial- si se avanzara en el diseño del proceso hacia un sistema acusatorio, en el que la toma de decisiones se produzca como consecuencia de mecanismos orales, a través de los cuales se pueda concentrar mayor cantidad de temas concretos a decidir ante la inmediatez de los jueces, obteniendo de este modo, no solo mayor eficiencia, sino mayor calidad en la resolución de conflictos.

#### **D. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA RIOJA, A CARGO DEL DR. MICHEL HORACIO SALMAN**

##### **Problemática relevante. Recursos Edilicios.**

Esta Fiscalía funciona en el 4° piso del Tribunal Oral en lo Criminal Federal que es compartido con la Defensoría General. Que en razón de ser un espacio cedido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, lleva a distintos inconvenientes a los efectos de su correcta funcionalidad, circunstancia ésta que fuera en distintas etapas comunicadas a la superioridad. Así se concluyó en un nuevo informe remitido a conocimiento de la Procuración General dando cuenta del precario estado edilicio en que funciona esta Fiscalía General: funcionamiento de uno solo de los ascensores, con innumerables

fallas técnicas (la Fiscalía se encuentra en el cuarto piso); constantes goteras de agua por los techos y cañerías; baños inutilizables; problemas eléctricos que ocasionaron roturas de equipos informáticos, etc. En segundo lugar, se informó la salida de servicio del ascensor que se encontraba en funcionamiento los días 4 y 5 de octubre de 2012, ocasionando múltiples inconvenientes para el normal desempeño de la función propia de esta dependencia. A estos inconvenientes cabe adicionar también el hecho de que en varias ocasiones, durante el transcurso de la semana laboral, el Edificio se queda sin el servicio de agua corriente. Asimismo se comunicó que en la

oficina donde prestan servicios la señora Prosecretaria Administrativa y la señora Jefa de Despacho un solo toma de corriente es utilizado, alternativamente para que no se produzcan cortes de energía, por la fotocopiadora de la dependencia, el estabilizador de una PC, y el dispenser de agua de esta dependencia. Finalmente, se cumplió en informar que, el día 10 de octubre de 2012, el ingreso a esta dependencia del Ministerio Público de la Nación se encontraba precintado habida cuenta el desprendimiento de mampostería de este edificio sito en Av. Perón nro 258 de esta Ciudad Capital de la provincia de La Rioja. En definitiva, y como se comunicara en anteriores informes anuales y diversos expedientes internos de esa Procuración General, y no pudiéndose obtener respuesta favorable a esta problemática, cumpla en reiterar nuevamente estas circunstancias.

En lo que respecta a necesidades de material de trabajo, y como fuera resaltado oportunamente, resulta necesario que se provea a esta dependencia de una fotocopiadora moderna y de mayor capacidad de trabajo que la actual, que permita el fotocopiado de las causas de manera ágil y eficaz, habida cuenta el volumen de las causas que arriban a esta instancia, máxime teniendo en cuenta aquellas vinculadas con violaciones a los Derechos Humanos y que se encuentran en trámite por ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la jurisdicción.

#### **Propuestas de reformas legislativas y reglamentarias:**

En este marco creo oportuno que corresponde precisar el sentido y alcance de la resolución PGN nro 26/2012, en el marco del ejercicio de las funciones de Superintendencia de los señores Fiscales Generales de Juicio, en provincias como La Rioja, en que la Cámara Federal de Apelaciones se encuentra en otra provincia, en este caso Córdoba. En tal sentido, y como fuera oportunamente comunicado a esa Procuración General, durante este periodo ha sido fructífera la interacción ejercida respecto del señor Fiscal de Instancia de la jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto mediante el dictado de la resolución antes mencionada.

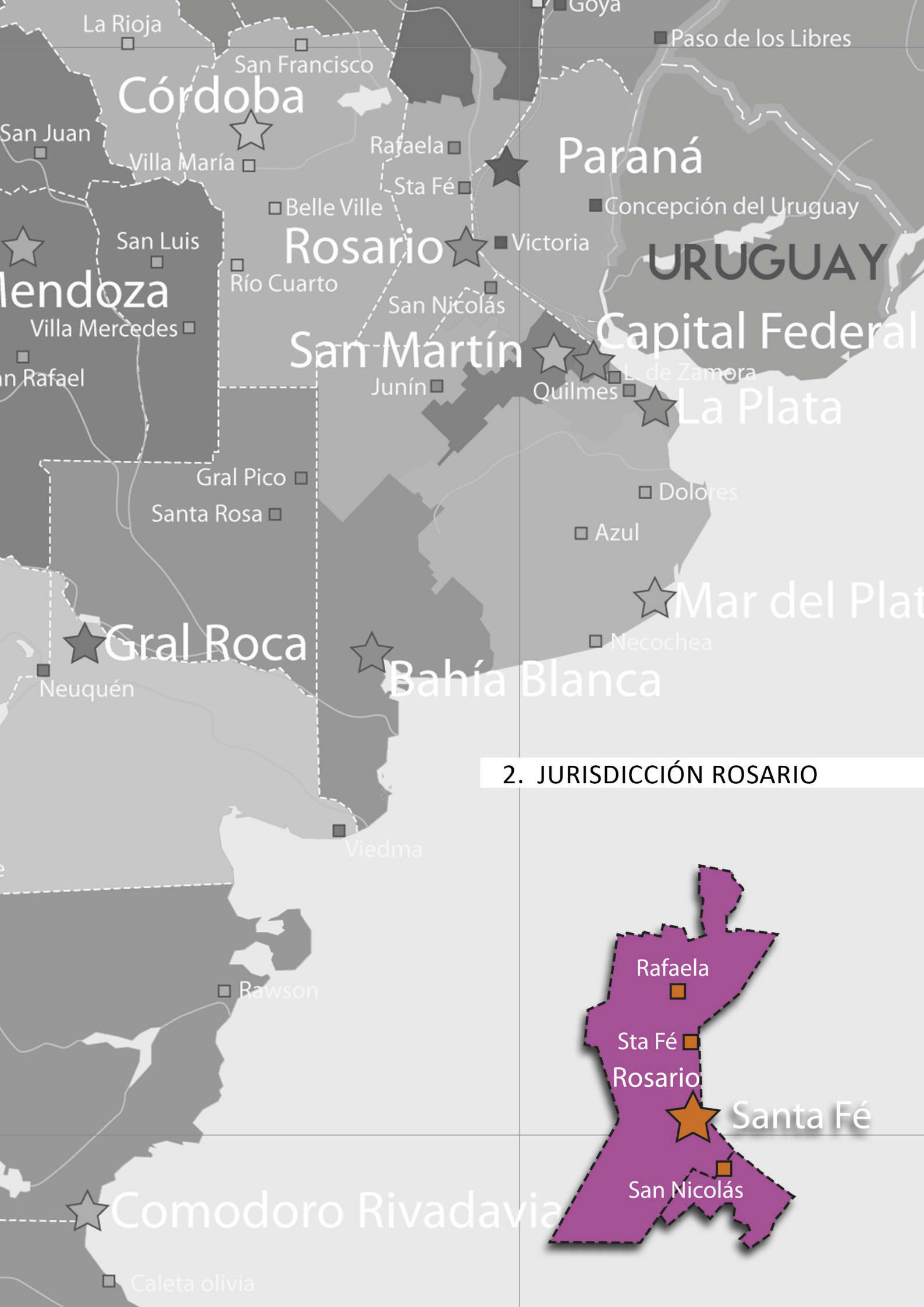
Asimismo, otro tema que no es menos importante dilucidar, es la proposición de salidas hacia la adopción de institutos propios del sistema acusatorio en nuestro ordenamiento penal. En tal sentido la implementación de la Ley 23.984, leyes posteriores como la de Ministerio Público nro 24.946, sumados a los Fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en esa línea

“Tarifeño”, “García” y “Cattonar” fueron abriendo la puerta para la implementación de dicho sistema acusatorio, en pos de lograr un mayor protagonismo del Ministerio Público Fiscal en el proceso penal.

#### **Breve balance de la gestión realizada en el periodo informado.**

Que es notable el incremento de causas a arribadas a Juicios, donde se utiliza los remedios procesales para su mejor desarrollo en cada una de ellas, por un lado el Juicio Abreviado donde se agiliza el proceso de forma inmediata dando muestra de que realmente conviene su aplicación en algunos casos puntuales, por otro lado se solicita la Suspensión de Juicio a Prueba con idéntica respuesta a los imputados en cuanto a su tramitación y por último los debates que se realizan en forma ordenada, no teniendo objeciones en que resaltar ya que comúnmente se respetan las fechas de Audiencias y los plazos Procesales estipulados en nuestro C.P.N.- Estos remedios procesales constituyen verdaderas soluciones tendientes a brindar al proceso penal mayor celeridad y eficacia, en pos de los fines por los que este Ministerio Público debe velar. Sin perjuicio de ello, y en particular para esta jurisdicción, la utilización de estos institutos permitieron en este periodo solucionar la coyuntura planteada de la falta de Jueces de Cámara titulares (dos vacancias, una por renuncia y otra por beneficio jubilariorio), optimizando los recursos humanos (Jueces Subrogantes) designados para intervenir en las causas en las cuales se utilizaron estos institutos.

Finalmente, se ha logrado poner en marcha la carga de expedientes en el sistema FiscalNet, cuyas irregularidades fueron comunicadas desde años anteriores al área respectiva, con notables progresos en la medida en que el Tribunal Oral otorga los expedientes en préstamo dentro del marco humano y material posible. A su vez se efectuó la capacitación de funcionarios de esta Fiscalía General en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en actualizaciones del sistema FISCALNET.



## 2. JURISDICCIÓN ROSARIO





## 2. JURISDICCIÓN ROSARIO

### A. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE ROSARIO, A CARGO DEL DR. CLAUDIO M. PALACIN

Claudio Marcelo Palacin, Fiscal General, se dirige a V.E., en cumplimiento con el art. 37 inc. h) de la ley 24.946, a fin de presentarle el informe anual de la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, provincia de Santa Fe.

#### Tareas relacionadas con causas en trámite, de superintendencia y habilitación

Se concurre a las audiencias recursivas fijadas por ley 26.374, ello, sin perjuicio de la Acordada N° 166/11 del 10 de junio del año 2011, de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de esta ciudad, que establece normas prácticas relativas a la realización de las audiencias orales y a la posibilidad de opción de la modalidad escrita.

Se señala además que, la mayoría de los procesos tramitan por la ley 23.984, aunque queda un remanente sujeto a la ley 2.372 en orden a autos introducidos al país para “discapacitados”.

En el marco de las tareas realizadas, debo decir que se han evacuado vistas, se han presentado minutas en los casos que así se optara de acuerdo a la Acordada más arriba mencionada, interponiéndose Recursos Extraordinarios y de Casación y contestándose los traslados respectivos, planteándose, asimismo, aclaratorias y prontos despacho, dictaminado además en causas sobre competencia en materia penal, civil y de ciudadanía, resaltándose, al respecto, todo lo atinente a la investigación en orden a las violaciones a los Derechos Humanos ocurridas en la jurisdicción.

En materia de superintendencia y habilitación, como es de práctica, y como se informara en los años precedentes, se ha notificado a los Fiscales distintas resoluciones enviadas por esa Procuración General, como así también las tomadas por esta Fiscalía General, realizándose también las tareas habituales concernientes a la materia, como la apertura de nuevos legajos del personal; la calificación del mismo y concesión de licencias; el dictado de resoluciones y la formulación de recomendaciones. Se ha procedido al mantenimiento y control de la cuenta corriente, al pago de alquileres, expensas, etc.; a la liquidación de partidas para gastos de funcionamiento de las Fiscalías; a la aprobación de

las distintas adquisiciones de mobiliario, libros, fax, televisores, etc., realizadas por las distintas Fiscalías y a la adquisición de distintos muebles y útiles con los fondos descentralizados.

#### Coordinación

Debo resaltar la ardua tarea desarrollada por todas las Fiscalías de Primera Instancia, las que actúan más como instructores, dado la enorme cantidad de sumarios que le son delegados (arts. 196 del CPPN, 196 bis y 353 bis, Ley 24.826), además de las actuaciones preliminares del art. 26 de la Ley de Ministerio Público, tareas éstas que llevan a cabo con insuficiente personal, aunque, gracias a la adquisición por parte de esa Procuración General de un importante inmueble en la zona céntrica de nuestra ciudad, desarrollan dichas tareas en un ámbito físico adecuado.

Por lo demás, existe una buena comunicación entre esta Fiscalía General y las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal y las distintas Fiscalías de Primera Instancia de la jurisdicción.

#### Propuestas de reformas legislativas

Se insiste en que sería interesante reformar íntegramente el procedimiento penal federal.

Se debería impulsar un sistema acusatorio que ponga la investigación en cabeza del Ministerio Público Fiscal y la creación de una policía judicial, que actúe, bajo la dirección y control del Ministerio público Fiscal, como auxiliar de la Justicia.

Este Fiscal General apoya decididamente todo proyecto que al respecto se materialice.

#### Causas trascendentes

Además de las causas instruidas con relación a los hechos de violación a los derechos humanos, al tráfico de Estupefacientes, a la Ley Penal Tributaria, al Contrabando y a la Trata de Personas y las de persecución penal de los actos de corrupción cometidos por funcionarios públicos y en contra de la Administración Pública, merecen señalarse, además de las ya resaltadas en el informe del año ppdo., las que ha continuación se detallan: “Suppo Silvia Susana s/ Investigación de su Muerte”, “Díaz

Bessone” (caso Klotzman), “Pierro, Adriana –Su Secuestro” y “Cafiero (Denuncia Supresión Ilegal Libertad)” y “Saucedo” y “Villalba”, sobre trata de personas.

Se siguen llevando a cabo, en la jurisdicción, los juicios orales por causas sobre violación a los Derechos Humanos, desarrollándose en esta ciudad, Tribunal Oral n° 2, el atinente a la causa “Muñoz; Bossie, y Saint Amant” y sus acumulados, habiendo tramitado, ante el Tribunal Oral de la ciudad de Santa Fe los correspondientes a las causas “Martínez Dorr” y “Gil”, y teniendo fecha de juicio para el día 19 de noviembre del corriente año, la causa “Sambuelli”.

Asimismo y en lo que respecta a trata de personas, se desarrolló en esta ciudad el juicio oral en la causa “Ibarra” y sus acumulados (T.O. N° 1).

### Capacitación

En el corriente año no se llevaron a cabo en la jurisdicción, cursos de posgrado.

### Relación con la cámara federal y con las fuerzas de seguridad

Esta Fiscalía General, comparte el edificio con la Cámara Federal, con quien se mantiene una correcta relación, desarrollándose las tareas con normalidad, pero no se debe olvidar que, por Acordada 119/1998, Cámara solicitó a la Corte Suprema de Justicia de la Nación que realizara las gestiones necesarias a los fines de la desocupación de los espacios utilizados por el Ministerio Público Fiscal, tratando, desde ese momento, de diversas formas, que ello ocurriera.

En cuanto a las fuerzas de seguridad, reiteradamente se les ha hecho saber que deben aumentar su eficacia en la lucha contra el delito, especialmente en materia de trata de personas y narcotráfico, lo que nos permitiría cumplir de un modo más eficaz con los tratados internacionales firmados al respecto.

### Recursos personal

Debo reiterar, como lo vengo haciendo año tras año, que me preocupa en gran medida los escasos incentivos que recibe el personal del interior del país, en razón de la casi nula movilidad ascendente que se verifica en el escalafón.

Se entiende también que debe dotarse a las distintas Fiscalías de más personal, imprescindible sin duda alguna a tenor del notable incremento de causas en que los Fiscales instruyen, dictaminan y ejercen la acción penal pública, extremo éste que,

paralelamente, producirá ascensos en las categorías inferiores, las que en la actualidad se encuentran relegadas y sin movilidad desde hace años.

Sería conveniente también, la creación de dos Fiscalías más de Primera Instancia en Rosario, tal como oportunamente se solicitara.

### Materiales

De suma utilidad sería la provisión de un automóvil para la Jurisdicción, que permitiría el desplazamiento de los Magistrados y Funcionarios a las distintas ciudades de la jurisdicción, la que de por sí es extensa.

### Fiscalías de santa fe

Se insiste también en que, dado que las Fiscalías de Primera Instancia de la ciudad de Santa Fe trabajan cada una exclusivamente con el Juzgado Federal del mismo número (la Fiscalía N° 1 cumple funciones ante el Juzgado Federal N° 1 y lo propio hace la N° 2 con el Juzgado respectivo), se establezca, para ellas, un sistema de turnos rotativos, dejándose reservada la materia electoral exclusivamente para la Fiscalía N° 1.

### Propuestas

Como en años anteriores, concluyo en que sería conveniente contar con un automóvil para esta Jurisdicción.

Como siempre, enfatizo la necesidad de dotar a todas las Fiscalías de más personal, por las razones anteriormente expuestas, ello sin perjuicio de la creación de dos nuevas Fiscalías para Rosario, considerando así también justo, establecer un sistema de turnos para las Fiscalías de Primera Instancia de la ciudad de Santa Fe, con la salvedad expuesta.



## B. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL NRO.1 DE ROSARIO, A CARGO DEL DRA. MABEL YOLANDA COLALONGO.

### Tareas desarrolladas

Dentro de las funciones a cargo de esta Fiscalía corresponde destacar su intervención en: el trámite y audiencias de debate en las causas radicadas ante el TOF 1 de Rosario, en acuerdo de juicios abreviados conforme lo previsto por el art. 431 bis del CPPN, modalidad de conclusión de procesos que se ha incrementado a partir del dictado de la Resolución PGN 30/2012, emanada de la Procuración General de la Nación en fecha 09 de mayo del corriente año, por la que se autoriza que los fiscales: "...acepten, si lo consideran oportuno, cambios de calificación legal...", en los trámites y audiencias que se fijan para resolver los pedidos de suspensión de juicio a prueba solicitados por las defensas (art. 293 CPPN).

Por otra parte, como ocurre en el interior del país con las Fiscalías ante los TOF, se ha dado respuesta a todas las vistas corridas en los incidentes de ejecución de pena (pedidos de libertad condicional, libertad asistida, devolución de efectos personales, incumplimiento de pago de multas, etc), en particular cabe resaltar que intervino en numerosos incidentes de solicitud de detención domiciliaria.

Durante el transcurso de este año, como novedad se puede destacar la participación en el primer debate en un juicio radicado ante el TOF 1 en el que venían requeridos cuatro acusados con participes del delito de trata de personas con fines de explotación sexual, en el que resultaron condenados los 4 (cuatro) acusados con penas que oscilan entre los cuatro (4) y diez (10) años de prisión, sin perjuicio de advertir que aún no se encuentra firme el fallo por haber sido recurrido ante la Cámara Nacional de Casación Penal por parte de la defensa de los inculpados. En esta causa es dable destacar que una de las víctimas, en el momento en el que fue rescatada, tenía 16 años de edad, de nacionalidad paraguaya, y que había sido captada y trasladada desde su país de origen, a los efectos de ser sometida a la explotación sexual en la localidad de Pergamino, la otra víctima era menor de dieciocho (18) años que junto con su hijo de 2 (dos) años de edad habían sido también trasladados al lugar de explotación, destacando que el menor se encontraba en ese lugar, mientras su madre prestaba servicios sexuales a los clientes, en las condiciones impuestas por los acusados.

Si bien es cierto que la competencia territorial y material de la Fiscalía es amplia, ya que además de

la atribución de cualquier fiscalía federal, debe intervenir en todos los casos en los que se investigan infracciones a la ley penal tributaria, contrabando, llama la atención que existiendo más de seis puertos dentro de la jurisdicción en la que resulta competente, en casi cuatro años no ha llegado a juicio ninguna causa por los delitos que normalmente se registran, en zonas con fluida actividad de exportación – importación portuaria, especialmente en una región del país reconocida por su gran producción agropecuaria y en menos escala ganadera que se comercializa a través de esos puertos.

Desde mi designación, el 28 de octubre de 2008, como Fiscal General Subrogante hasta la fecha actué en dos causas iniciadas por la supuesta comisión del delito de contrabando: en una se ofreció prueba el 19 de octubre de 2011 y hasta el momento no se ha fijado audiencia. La otra intervención fue en una causa iniciada por una denuncia realizada el día 16 de febrero 1994, en la que se le había recibido declaración indagatoria a los imputados entre el 13 y 22 de mayo de 1997. La querrela formuló requerimiento de elevación a juicio en fecha 21 de marzo de 2001 y la Fiscalía de Instrucción en fecha 18 de diciembre de 2001. El 24 de febrero de 2004 se dispuso la clausura de la Instrucción y la elevación al TOF 1, luego por una Acordada interna se dispuso remitir la causa al TOF 2 en fecha 10 de diciembre de 2004, luego nuevamente por acordadas internas se dispuso una redistribución de causas entre los TOF 1 y 2 y finalmente el 22 de noviembre de 2006 se radica definitivamente en el TOF 1 en la que se fijó fecha de debate para el 9 de abril de 2012, luego se suspendió hasta que finalmente se había fijado audiencia para el 26 de junio de 2012. Frente a la patente violación del principio de "plazo razonable" esta Fiscalía en oportunidad de contestar un planteo de la defensa sobre el "principio de especialidad" solicitó el sobreseimiento de los requeridos por violación al derecho fundamental a ser juzgados sin dilaciones indebidas y dentro de un plazo razonable, en la medida que el exceso que registraba no era imputable a los imputados ni sus defensas y que esta fiscalía había solicitado en varias oportunidades que se fije audiencia de debate.

Tampoco, en casi cuatro años hemos participado en ninguna audiencia de debate por infracción a

la ley penal tributaria. Las pocas causas que no son sobreeséidas por aplicación de la ley penal más benigna, a pesar de la oposición de la Fiscalía, el TOF 1 las resuelve concediendo la suspensión de juicio a prueba solicitadas por las defensas. En un sólo caso se admitieron los argumentos de la Fiscalía y se rechazó la suspensión del juicio a prueba y se fijó audiencia de debate para el 5 de noviembre de 2012.

Como es habitual la mayoría de las causas ingresadas durante este año a la fiscalía son por infracciones a la Ley de Estupefacientes 23.737, normalmente los acusados son requeridos por tenencia con fines de comercialización y transporte. En general los procesados provienen de sectores marginales, de escasos recursos, son excepcionales las causas que llegan con secuestros significativos.

Especial atención merece la intervención de la Fiscalía en las causas por violaciones a Derechos Humanos que se encuentran radicadas ante el TOF 1, que a la fecha son: “DÍAZ BESSONE, Ramón Genaro s/ privación ilegal de la libertad calificada y homicidio calificado”, expte. nº 62/09; “RODRIGUEZ, Pedro Alberto y otros s/ privación ilegal de la libertad, violencia, amenazas y tormentos”, expte nº 130/09; “PORRA, Ariel Zenón y otros s/ privación ilegal de la libertad, violencia y amenazas”, expte. nº 95/2010 y acumuladas “GUERRIERI, Oscar Pascual y otros s/ asociación ilícita”, expte. nº 117/2009 y “GURRERA, Joaquin Tomas y otros s/ privación ilegal de la libertad, amenazas, tormentos y desaparición física” expte. 39/12; “SAINT AMANT, Manuel F. y otros s/ privación ilegal de la libertad, torturas y desaparición forzada”, expte. nº 149/2010; y acumuladas “SAINT AMANT, Manuel Fernando s/ privación ilegal de la libertad y tormentos”, expte. nº 103/2011; “SAINT AMANT, Manuel Fernando s/ privación ilegal de la libertad y torturas”, expte. nº 114/2011; y “SAINT AMANT, Manuel Fernando y otros s/ privación ilegal de la libertad y torturas”, expte. nº 109/11 ; “SAINT AMANT, Manuel Fernando y otros s/ privación ilegal de la libertad, torturas y desaparición forzada”, expte. nº 5/2012; “SAINT AMANT, Manuel Fernando y otros s/ privación ilegal de la libertad, torturas y desaparición forzada”, expte. nº 45/2012; “SAINT AMANT, Manuel Fernando y otros s/ privación ilegal de la libertad, torturas y desaparición forzada”, expte nº 46/12; “SAINT AMANT, Manuel Fernando y otros s/ privación ilegal de la libertad, torturas y desaparición forzada”, expte. nº 47/12. En todas las causas reseñadas ya

se notificó la citación a juicio y esta fiscalía realizó los correspondientes ofrecimientos de prueba y medidas de instrucción suplementaria. Además, en este año, especialmente en los procesos en los que se encuentra requerido SAINT AMANT fue necesario intervenir en los incidentes generados por los pedidos de pericias médicas y psicológicas, efectuar impugnaciones etc., hasta lograr neutralizar el uso que hoy hacen los acusados de ese medio de prueba para mantener la impunidad. Por supuesto que esta Fiscalía también se ocupa de solicitar acumulación de causas cuando corresponde, en honor al principio de verdad y justicia, responder las vistas que se corren en los distintos incidentes generados, en su mayoría, por planteos formulados por las defensas, en especial nulidades, pedidos de detención domiciliaria y excarcelaciones, entre muchos otros.

Por otra parte, tal como se refleja en los informes similares anteriores- esta Fiscalía solicita como mínimo dos veces al año, que se fijen audiencia de debate en las diferentes causas que tramitan ante el TOF 1, ello a fin de evitar prescripciones, que como es sabido por la demora que conllevan en su tramitación muchas veces terminan con ese resultado.

Finalmente, debo advertir que como lo he venido haciendo desde mi designación como Fiscal General Subrogante durante este año he formulado las pertinentes denuncias cuando he observado irregularidad en el accionar de los funcionarios policiales que intervienen como auxiliares de la justicia o inician investigaciones por infracción a la ley 23.737, en los casos que el TOF 1 no admita la denuncia, formalmente remitiendo con la pertinente nota, los antecedentes del caso que considero necesarios al fiscal que por turno corresponde a fin que se investigue la posible connivencia policial en causas de narcotráfico.

#### **Propuestas**

Establecer mecanismos que permitan interactuar entre los fiscales que intervienen en la instrucción de las causas y los fiscales que intervienen en la etapa de juicio, ello a fin de formar criterios uniformes que permitan otorgar mayor claridad a la hora de sostener la acusación.

### C. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL Nº 2 DE ROSARIO, A CARGO DE LA DRA. ADRIANA TERESA SACCONI (SUBROGANTE)

#### Problemáticas relevantes y actividad realizada

En orden a las audiencias de debate, se ha dado prioridad a aquellas en las que se encuentran personas privadas de su libertad, resultando con frecuencia modificada su fecha de celebración por diversas razones inherentes al tribunal de juicio; instando ésta Fiscalía su concreción y la realización de diligencias, como así también la inmediata fijación de fecha en aquellas causas en que se verifica un retardo significativo. En éste sentido, no puede soslayarse que ha sido necesario proceder en numerosas oportunidades a la integración del Tribunal.

Por otra parte, en lo atinente a la ejecución penal, es numerosa la intervención conferida en los diversos incidentes, lo que trae aparejado un notable incremento laboral debido a los permanentes y diversos planteos esgrimidos por las defensas, el contralor del cumplimiento de probation y de las condenas impuestas. En éste período se han registrado audiencias en causas de mayor complejidad, insuando más tiempo de preparación y recursos humanos afectados. Ello, concretamente, en lo relativo a trata de personas y delitos de lesa humanidad.

Al respecto, desde el mes de julio del corriente año, ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 2 de Rosario y con intervención de ésta Fiscalía General, se está llevando a cabo la audiencia de debate en la causa por violación a los derechos humanos durante el terrorismo de estado, caratulada "SAINT AMANT, Manuel Fernando s/ Privación ilegal de la libertad agravada (Víctima: Mastroberardino, José Emilio)", expte. Nº 93/10, y su ac. "MUÑOZ, Jorge; BOSSIE, Antonio Federico y SAINT AMANT, Manuel Fernando Homicidio (art. 79 P) calificado por el art. 80 inc. 6) en concurso real", expte. nº 37/2009 y su acumulado "SAINT AMANT, Manuel Fernando s/ Privación ilegítima de la libertad, torturas y desaparición forzada de personas (Víctimas: Alvira, María Cristina; Alvira, Raquel Rosa; Martínez, Horacio Arístides; Spotti, María Regina; Baronio, María Rosa; Reale, Eduardo Luis; Almada, Víctor Gustavo; Almada, Martín Adrián y Alvira, Fernando)", expte. nº 151/2009. Asimismo, en el transcurso del período informado ante ese Excmo. Tribunal se han radicado: el expte. Nro. 124/11 de entrada "FERRERO, Norberto Ricardo s/ Privación ilegítima de la Libertad, Posteriores Tormentos y Homicidio (Víctima: CECCON, Luis Francisco)" y el expte. Nro. 28/12 caratulada "SAINT

AMANT, Manuel Fernando; BOSSIE, Antonio Federico; ROCCA, Carlos Enrique s/ Privación ilegítima de la Libertad agravada, Tormentos agravados, Homicidio agravado, Usurpación de inmueble y Robo calificado (Víctimas: María Cristina Lanzilloto; María Lucila Santillán; Jorge Francisco Santillán; María Beatriz San Martín de Petro; Pedro José Petro; Carlos Benjamín Santillán y Benjamín Santillán)", habiéndose ofrecido prueba en ambas causas. En todas ellas, se dispuso la intervención en carácter de coadyuvante de quién interviniera como Fiscal en la instrucción.

Cabe también resaltar, que en materia de delitos complejos, he intervenido en dos audiencias de debate celebradas por infracción a la ley 26364, en las que se obtuvieron sendas condenas; tal es el caso del Expte. Nº 135/10 "CARPIO, Lucio Osmar y otros s/ Trata de Personas agravada" donde se condenó a los tres coimputados a catorce años de prisión. Previo a realizarse del debate, se tomó conocimiento de que las víctimas habrían sufrido amenazas, por lo que se dio inmediata intervención a la Fiscalía Federal en turno y a la Oficina de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación; habiendo solicitado que se remitan a la Fiscalía Federal de San Nicolás copias de la causa a los fines de investigar la presunta connivencia de personal policial y/o funcionarios municipales, a lo cual, el Tribunal Oral hizo lugar al dictar sentencia. Asimismo, dentro de los autos Nro. 18/11 y ac. 94/11 y 16/12 "IBARRA, Sergio Omar; DEFEIS Berta Noemí s/ ley 26364", tres de los cuatro coimputados fueron condenados a cinco años de prisión y; también en este Juicio, se solicitó al Tribunal que remita los antecedentes a la Fiscalía Federal de San Nicolás para investigar las amenazas que habría sufrido una de las víctimas. En sendas causas, se procuró y efectivizó la realización de diligencias tendientes a la localización e inmediata adopción de medidas de asistencia en relación a las víctimas (domiciliadas en ésta provincia, en otras y en un país limítrofe).

También, en orden al delito de trata de personas, se ha citado a las partes a juicio y se encuentra en ésta Fiscalía para ofrecer prueba la causa nro. 62/12 "CAPUMA RODRIGUEZ, Erwin Edgardo; CAPUMA RODRIGUEZ, Jossué s/ Art. 145 bis y ter. 145 CP (ley 26364), siendo dos de las tres víctimas, al momento del hecho, menores de edad. Asimismo, se ha ofrecido

prueba en la causa en expte. 92/12 “Cuello, Elba L y ots.” que registra gran cantidad de acusados -diez-, nueve de ellos, imputados por infracción a la ley 23737 art. 5 inc. c) y b) con la agravante del art 11 inc. c) de la misma ley.

En lo atinente a los delitos previstos en la ley 24769; tras la sanción de la ley 26735, se vio disminuido el número de audiencias fijadas, atento que por parte de las defensas se ha tendido a instar el sobreseimiento de sus asistidos -particularmente en el supuesto contemplado en el art. 1 de dicha ley- por aplicación del art. 2 del CP-, expresando al respecto, en una importante cantidad de causas oposición fundada -con base en la res.PGN 5/12- y, tras resolverse de conformidad a las peticiones defensistas; motivó la presentación por parte de ésta Fiscalía General de una significativa cantidad de recursos ante la Cámara Nacional de Casación Penal.

#### Juicios abreviados y suspensiones de juicio a prueba

Durante el transcurso del período en análisis, se han celebrado numerosos acuerdos a tenor de lo previsto por el art. 431 bis CCPN, en su mayoría por infracción a la Ley N° 23.737 de estupeficientes, en orden a las figuras contempladas en el art. 5to. Inc. c) de la ley 23737, especialmente en la modalidades de tenencia con fines y transporte de dichas sustancias; como así también referentes a la figura prevista en el art. 14, 1er. párrafo de dicha ley. Al respecto, resulta de importancia señalar, que arribar a la firma

del acta acuerdo implica por parte de ésta Fiscalía la realización de un análisis pormenorizado de las causas y ponderación de elementos probatorios que permitan evaluar la factibilidad de su concreción, a más de sucesivas reuniones con las defensas de lo encartados. Cabe señalar que, a mérito de lo plasmado en ocasión de acuerdos celebrados en los términos de dicha normativa, los argumentos sustentados por ésta Fiscalía en orden a superar en esos supuestos al límite punitivo previsto en su inc. 1, tuvieron acogida favorable en sendos fallos del TOC 2 de Rosario. Atinente a la suspensión del juicio a prueba, se ha incrementado notablemente el número de causas en las que se fijó audiencia en los términos del art. 293 del CPPN en orden a diversas imputaciones delictuales; evaluando pormenorizadamente en cada caso, a los fines del consentimiento fiscal, además del delito endilgado y antecedentes, el tipo de tareas comunitarias ofrecidas, la cantidad de tiempo de realización y la debida aceptación por parte de la entidad de bien público ofrecida.

#### Propuestas de reformas legislativas y reglamentarias

\*art. 67 del Código Penal: incorporando como causal interruptiva de la prescripción de la acción penal la declaración de rebeldía del imputado.

\* la creación de organismos de control y supervisión de las tareas impuestas en el marco del instituto de la suspensión de juicio a prueba

### D. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA FE, A CARGO DEL DR. MARTIN IGNACIO SUAREZ FAISAL (SUBROGANTE)

#### Evaluación de la actividad desarrollada

Durante el período correspondiente al presente informe, la actividad desplegada por la Fiscalía General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe ha sido llevada a cabo con normalidad, cumpliéndose con los objetivos que establecen las normas que regulan la actuación del Ministerio Público Fiscal de la Nación.

#### Causas en trámite y criterios adoptados

En lo que respecta a las causas ingresadas, se destaca que en su mayor parte fueron por distintas infracciones a la Ley de Tenencia y Tráfico de Estupeficientes (N° 23.737). Un gran porcentaje está vinculado a las modalidades descriptas en el art. 5° inc. c) de la mencionada norma, principalmente, a los delitos de Tenencia con fines de comercialización y Transporte.

Las causas atinentes al delito de Tenencia simple de estupeficientes siguen siendo ampliamente las más numerosas. En las que en forma previa a la fijación y/o realización de la audiencia de debate se vislumbraba la adecuación de los hechos al tipo penal de Tenencia de estupeficientes para consumo personal, se adoptó el criterio sentado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo “Arriola”.

Destaco que uno de los juicios orales llevados a cabo en el período informado –en un total de trece– fue en el marco de los autos caratulados: “**MARÍN HERNÁNDEZ, Fabián Antonio – VELARDE, Sergio Rafael – BAMBA, Santos Eriberto – SAGARDOY, David Gustavo – RODRÍGUEZ, Roberto Carlos s/ Inf. art. 5º inc. c) y art. 11º inc. c) de la Ley 23.737**” (Expte. N° 329/10), los que tuvieron origen en una investigación impulsada en la República de Italia, como consecuencia

de la incautación en Nápoles de aproximadamente 250 kg de clorhidrato de cocaína dentro de un tronco ahuecado de la especie vegetal conocida como “Palo Borracho”. El debate concluyó con la condena de los cinco imputados en la causa. Intervino como coadyuvante el Fiscal Federal de Reconquista, Roberto Salum (Resolución M.P. N° 68/11).

Por otra parte, en numerosas causas tramitadas por infracciones a la Ley Penal Tributaria (N° 24.769), y en virtud del dictado de la Ley N° 26.735 (el 28/12/11), se solicitó el sobreseimiento de los imputados, a lo que esta Fiscalía General se opuso en estricto cumplimiento de la instrucción contenida en la Resolución PGN N° 5/12 de fecha 08/03/12. El Tribunal invariablemente hizo lugar a lo solicitado por los imputados, por lo que se interpuso recurso de casación en todos los casos. Consecuentemente, se evidenció una merma en el número de juicios realizados en esa materia.

#### **Causas por violaciones a los Derechos Humanos durante el terrorismo de Estado**

En lo atinente a estas causas, es relevante señalar que actualmente hay tres causas en etapa de juicio, a saber:

- “SAMBUELLI, Danilo Alberto – BENÍTEZ, Jorge Alberto – NICKISH, Carlos Armando – LUQUE, Eduardo Antonio – MACHUCA, Horacio Osmar - NEUMANN, Arnaldo Máximo – MOLINA, Rubén Vicente s/ Inf. Art. 142 inc. 1º), Art. 144 ter primer párrafo con la agravante del 2º párrafo según ley 14.616 y 55 del Código Penal” (Expte. N°21/10). Se fijó la primera audiencia de debate para el día 19/11/12.

- “Góngora, Cecilia Ramona – Nasatsky, Elsa Gladys – Sambuelli, Danilo Alberto s/ Infracción artículos 146, 139 inc. 2 y 293 del C.P.” (Expte. N° 105/11), en la que se están produciendo las pruebas ofrecidas por las partes. En este período en dos oportunidades (16/08/12 y 18/09/12) se solicitó la acumulación de esos autos a los caratulados “Sambuelli, Danilo Alberto y otros” Expte. N° 21/10, resolviendo el tribunal no hacer lugar a la primera solicitud y estando pendiente de resolución la segunda de ellas. Resta fijación de fecha para llevar a cabo la audiencia de debate.

- “Brusa, Víctor Hermes- Colombini, Héctor Romeo-Ramos, Eduardo Alberto- Perizzotti, Juan Calixto-Aebi, María Eva- Facino, Mario José s/ Inf. art. 210 del C.P.” (Expte. N° 208/11), radicada ante el TOFSF el 5 de agosto del 2011. Se ofrecieron pruebas en fecha 15/12/11. Resta fijación de fecha de audiencia de debate.

Por otra parte, se han llevado a cabo los respectivos juicios orales y públicos en las causas caratuladas:

- “González, José María s/ Inf. arts. 151, 144 bis. Inc. 1º (Ley 14.616) en función del art. 142 Inc. 1º (Ley 20.642) y 79 del C.P. en concurso real art. 55 del C.P.”. (Expte. N° 223/10).

- “Martínez Dorr, Roberto José s/ Inf. art. 144 bis. inc. 1 del C.P. y 144 ter. 1 y 2 párr. del C.P según Ley 14.616 y 55 del C.P.” (Expte. N° 26/10),

- “Gil, Juan José s/ Inf. art. 149 bis y 149 ter inc. 1 y 2 a) del C.P.” (Expte. N° 239/10).

En los tres supuestos resultó la condena de los imputados.

Por último, es dable destacar que la Cámara Federal de Casación Penal, en fecha 27/08/12, resolvió revocar las resoluciones que otorgaban el beneficio de salidas transitorias a los condenados Brusa, Ramos y Aebi, haciendo lugar de esa forma a los recursos interpuestos por la Fiscalía General en el mes de enero del presente año.

#### **Duración de las audiencias de debate**

En general no se han observado variaciones importantes en lo que respecta a la duración de los debates, sin perjuicio de la complejidad de algunas causas que demandan una extensión mayor; pero a excepción de las audiencias en las que se juzgan delitos de lesa humanidad, estimo que el tiempo promedio de duración es de dos o tres jornadas.

#### **Juicio abreviado**

Continúa intensificándose la utilización de este instituto por considerársela una herramienta ágil y útil a los efectos de definir la situación procesal de ciertos imputados, en especial de aquellos que se encuentran privados de su libertad. Tal es así que el período en cuestión se realizaron más de cincuenta acuerdos y, en todos los casos, se tuvo en mira tanto la normativa procesal como las instrucciones emanadas de la Procuración General de la Nación vigentes.

Para ello y al igual que en los períodos anteriores, por iniciativa de esta Fiscalía de juicio, se ha utilizado el siguiente mecanismo: 1) se estudian los hechos de la causa y las imputaciones, se analiza la posibilidad formal de realización de un juicio abreviado y se establece internamente la pretensión punitiva que resultaría adecuada, con el fin de formular luego la propuesta fiscal; 2) se solicita al Tribunal el traslado de la persona privada de su libertad, en día y hora hábil de audiencia, con notificación a su abogado defensor para que esté



presente en el acto, de conformidad con lo prescripto por el art. 431 bis, pto. 2, segundo párrafo; 3) se realiza la audiencia, en la que se le explica personalmente al imputado las disposiciones procesales del juicio abreviado y la oferta fiscal en cuanto a la pena, para que asesorado por su abogado defensor, adopte la decisión que convenga a sus intereses; 4) en el mismo acto o con posterioridad, se realiza la firma del acuerdo -en caso de mediar conformidad de las partes- el que es presentado inmediatamente en el expediente para la realización de la audiencia judicial que corresponda. De este modo, se concluyeron numerosos procesos con personas detenidas, en los que éstas hicieron uso de su derecho de acordar un juicio abreviado, en lugar de llevarse a cabo el juicio común. Cabe destacar que el mecanismo implementado, que pone en cabeza del Ministerio Público Fiscal la iniciativa del juicio abreviado, en consonancia con las Resoluciones PGN N° 40/97, 07/01 y 30/12, ha tenido una recepción muy positiva por parte de los abogados defensores, ya que de esa forma encuentran una vía apta para la utilización del instituto en las primeras etapas del plenario.

### **Suspensión del juicio a prueba**

Este Ministerio Público Fiscal dictaminó favorablemente en numerosas propuestas de suspensión de juicio a prueba planteadas por los encartados, las cuales fueron admitidas por el Tribunal en razón de la adopción de la tesis amplia emanada del fallo "Acosta", dictado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al que ya me he referido.

Cabe destacar, que el consentimiento fiscal no fue automático sino que siempre se tuvo especialmente en mira el delito imputado, la carencia de antecedentes computables, la razonabilidad de las tareas ofrecidas, su tiempo de duración y la entidad pública destinataria de las mismas.

### **Otras cuestiones de interés**

También se han multiplicado los pedidos del beneficio de la excarcelación- principalmente por parte de la Defensoría Pública Oficial- con fundamento en lo dispuesto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Bayarri", en los cuales esta Fiscalía General consideró que dicho precedente no guardaba ninguna relación con las circunstancias particulares de los numerosos casos en los que se dictaminó, por lo que -entre otros motivos- se opuso a su concesión.

En materia de ejecución penal, se ha llevado a cabo el control del cumplimiento de las penas impuestas por

el Tribunal ante el cual actúa este Ministerio Público Fiscal, específicamente de prisión y de multa; de acuerdo a lo normado por la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad N° 24.660, y sus Decretos Reglamentarios: N° 18/97, 1058/97, 1136/97, 396/99 y 1139/00.

A su vez, se dictaminó sobre la procedencia de los distintos beneficios comprendidos en el régimen de progresividad del tratamiento penitenciario y que se hallan contemplados en la citada ley, como ser: salidas transitorias, semilibertad, libertad condicional, libertad asistida, disposición anticipada del fondo de reserva, régimen de recompensas (entre ellas, el estímulo educativo recientemente incorporado al art. 140 de la Ley N° 24.660), apelaciones de sanciones, entre otros. Los más solicitados han sido las salidas transitorias y la libertad condicional, con distintas posturas adoptadas según las particularidades de cada caso.

### **Recursos humanos, materiales y edilicios**

Como ya se pusiera en conocimiento en el informe anterior, se ha producido una variante en la asignación de los cargos con los que cuenta esta dependencia, a partir del acogimiento al beneficio jubilatorio de la Secretaria de Fiscalía General titular y Habilitada. Ello ha consistido en la designación de la Secretaria Adjunta como Secretaria de Fiscalía General interina y de la Prosecretaria administrativa contratada, como Habilitada.

Asimismo, se ha dispuesto la efectivización de las agentes que se venían desempeñando en los cargos de Prosecretario Administrativo, Jefe de Despacho y Medio Oficial; sin perjuicio de la revisión dispuesta por la Procuración General de la Nación.

Los cambios mencionados -a lo que debe sumarse la efectivización de empleados de la Unidad de Coordinación y Seguimiento de las causas por violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el terrorismo de Estado para la jurisdicción Santa Fe, en los cargos que revestían como contratados- han implicado la promoción de personal perteneciente tanto a la Fiscalía General como a dicha unidad y la consecuente incorporación de una empleada más.

Con relación a los recursos materiales, no se ha adquirido material bibliográfico ni mobiliario de relevancia.

Las condiciones edilicias, han permanecido idénticas en lo atinente a esta Fiscalía General, dado que en razón de compartir el edificio con el Poder Judicial, la misma sigue contando con dos oficinas: una destinada



a despacho y otra para el resto del personal. No obstante, continúa en trámite bajo la órbita de la Administración General del Poder Judicial de la Nación la licitación para contratar los trabajos de terminación de la construcción interior del edificio ubicado en la calle Primera Junta N°2687 de esta ciudad, sede del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe, Defensoría Oficial y esta Fiscalía General.

Finalmente, sigue vigente la locación de un inmueble afectado exclusivamente al funcionamiento de la Unidad de coordinación y seguimiento de las causas por violaciones a los Derechos Humanos durante el terrorismo de Estado, jurisdicción Santa Fe, que interviene tanto en las que se hallan en la etapa de instrucción como en aquellas elevadas a juicio.

### **Tecnología**

Fiscalía General cuenta con servidor de archivos y el ancho de banda es de 1024kb. En cambio, la oficina de la unidad fiscal para delitos de lesa humanidad en la jurisdicción aún no posee servidor de archivos y dispone de Internet por medio de una empresa prestadora. Ambas dependencias cuentan con puestos de trabajo equipados adecuadamente con computadoras e impresoras instaladas, para la totalidad del personal. En la Fiscalía General los equipos están conectados

a la red del Ministerio Público Fiscal y se mantiene la metodología de que todo el personal archive sus trabajos en el mismo directorio del servidor, guardándose los archivos en carpetas organizadas por materia, número de expediente y fecha de creación del documento. Igual modalidad se implementa en la unidad mencionada.

Ello se ha traducido en un notable avance en la capacidad de trabajo de la oficina, habida cuenta de la posibilidad de acceder en forma directa a la totalidad de los archivos existentes, editarlos y utilizarlos con independencia del usuario que los haya creado, así como consultar fácilmente los escritos presentados en cada causa y cuestión en particular.

Se cuenta con tres fotocopadoras en locación –una en cada lugar-, dos aparatos de fax y varios teléfonos con acceso al sistema VoIP, dos centrales telefónicas y bocas de red, que optimizan la utilización de los recursos informáticos disponibles.

Por último, informo que se solicitó un equipo nuevo para escanear, al Departamento de Informática y Comunicaciones de esa P.G.N. dado que la existente presenta un desperfecto en el sistema de toma automática de papel y dificulta la digitalización de los documentos de varias páginas.



## **ESTADÍSTICAS REGIÓN CENTRO**

---

## EXPLICACION TERMINOLOGICA DE LAS ESTADISTICAS DEL MPF

La actividad del Ministerio Público Fiscal que reflejan las estadísticas que figuran en este documento están **diferenciadas en las que corresponden a la gestión de los causas/expedientes** (por ejemplo cantidad de denuncias que dieron origen a una investigación, cantidad de esas investigaciones que fueron investigadas y se logró elevar el caso con una acusación a la etapa de juicio oral, cantidad de expedientes archivados por distintos motivos, etc.) **y las que corresponden a la desagregación por tipo de delito denunciado**. Dentro de la primera categoría se hace siempre una **distinción entre los casos con autor desconocido** (causas NN) y los casos en los que desde el primer momento **hay alguna persona imputada** o cuanto menos sindicada como autor del hecho denunciado, dado que la labor investigativa es sustancialmente diferente en uno y otro caso. Asimismo también se hace una distinción respecto de los casos cuya **investigación es dirigida por el juez de primera instancia** (juez de instrucción, federal o correccional), que en los cuadros se los denomina como casos **“No Delegados”**, y aquellos cuya **investigación es dirigida por los fiscales**, que se identifican como **“delegados”**.

También las estadísticas de gestión refieren la actividad desplegada por las **Fiscalías generales ante las Cámaras de Apelaciones** que son las que resuelven los planteos efectuados por las partes a las resoluciones dictadas por los jueces de primera instancia o planteos de competencia o conexidad entre los órganos judiciales intervinientes, y la actividad desplegada por las **Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales**, que tienen la tarea de sostener la acusación contra los imputados que fueron identificados y procesados en la primera instancia y que llegan hasta esa etapa para ser juzgados en un debate oral y público. Por ello en estos cuadros se habla de casos **“elevados a juicio”**. Cabe señalar que en esta etapa **se distinguen las formas en que usualmente son resueltos los expedientes en esta instancia**, ya sea por **“debate”** (que es el debate oral y público que celebran los Tribunales Orales), como por los métodos alternativos a éste, que son el **“juicio abreviado”** (pacto entre el fiscal y la defensa en el que se admite el hecho y se acepta la condena pero siempre requiere la homologación del Tribunal Oral), y **“suspensión del proceso a prueba”** que es un instituto también que requiere el consentimiento del fiscal y la defensa y debe ser aprobado por el juez. En virtud de este instituto se suspende el trámite del proceso bajo la imposición de determinadas condiciones obligatorias, que de no cumplirse permiten la reapertura del caso y la sustanciación del juicio oral y público, pero que de cumplirse con las condiciones en el plazo dispuesto por el tribunal y comprobada la no comisión de otro delito, concluye con el sobreseimiento del imputado. Cuando se informan las condenas, se trata del número de expedientes en los que se dispuso al menos una condena a los imputados del caso y también involucra los casos en los que se obtuvo ese resultado a través del juicio abreviado.

En lo que se refiere a la **información publicada sobre delitos**, en primer lugar es preciso señalar que en los informes parciales de las distintas regiones (región metropolitana, centro, centro sur, etc) **se agrupan todos los delitos de acuerdo al bien jurídico protegido**, que es una categoría técnica que utiliza el Código Penal para diferenciar las distintas infracciones legales (ej: delitos contra las personas, contra la propiedad, contra la administración pública, etc.). En la última parte del informe denominado **“Anexo” Delitos 2011**, en la versión digital, **se desagrega la información de acuerdo a todos los delitos que figuran en el código penal y leyes especiales** (ej: homicidios simples, homicidios agravados, robo con arma, etc.). Y para que su lectura sea más sencilla, dado que se trata de tablas muy extensas que previamente también están agrupadas por bien jurídico protegido, siguiendo el orden del Código Penal, **se diferencia un primer cuadro que contiene todos los delitos de los fueros ordinarios de Capital Federal** (instrucción, correccional, menores y fiscalías de circuito) y por otro lado, se desarrollan **los delitos del fuero federal** ( federal de capital, penal económico, penal tributario, y federal del interior del país).

Finalmente cabe señalar que la cantidad de delitos puede no coincidir con la cantidad de expedientes, dado que en un mismo expediente se pueden investigar varios delitos, y además cuando se habla de los delitos “elevados a juicio”, en realidad se está haciendo un corte temporal de los casos que en el período 2011 han sido efectivamente motivo de una requisitoria de elevación a juicio respecto de una o varias personas, pero que puede corresponder a un expediente iniciado en el mismo año 2011 o en años anteriores, es decir son elevaciones a juicio efectuadas en el año 2011 independientemente del año en que se inició el expediente.

Por otra parte, los casos de delitos cometidos en grado de tentativa son informados junto con los casos consumados, salvo en el supuesto de homicidios que por su relevancia se han desagregado.

Finalmente es preciso aclarar que la exactitud y completitud de la información publicada depende de los datos que se extraen automáticamente del sistema **“FiscalNet” y “N2”** de acuerdo a los procedimientos tecnológicos desarrollados por el equipo de informáticos pertinentes, conforme a los datos que **bajo exclusiva responsabilidad de los Sres. Fiscales ingresan los usuarios autorizados en cada dependencia, debiendo tenerse en cuenta también que es un sistema relativamente nuevo que aún falta implantar con mayor adhesión en la cultura de trabajo de cada dependencia, razón por la cual si bien el sistema es obligatorio, la completitud de los datos no es, por el momento, uniforme en todas las dependencias, más allá de los esfuerzos en materia de capacitación que se hicieron y se seguirá haciendo en todo el país**. El gran logro de este sistema es que toda la información corresponde al registro concreto de un caso tramitado ante el Ministerio Público Fiscal y **ya no depende de informes manuales practicados por los usuarios** que con buena voluntad, siempre son pasibles de errores humanos. Asimismo cabe señalar que como se trata de un sistema dinámico, los datos publicados corresponden a la captura de información realizada en el mes de diciembre de 2012, razón por la cual si se efectúa una consulta on line con posterioridad a esa fecha estos valores pueden ser superiores, dado que los usuarios siguen alimentando la base de datos pertinente.

**Para mayor información sobre gestión de las fiscalías o delitos respecto del año 2012 o 2013, podrá consultarse la página oficial**

[www.mpf.gov.ar](http://www.mpf.gov.ar)

## REGIÓN CENTRO (AÑO 2011)

### 1. ANÁLISIS DE GESTIÓN DE CASOS.

#### a. Total de causas en las Fiscalías de Primera Instancia.

Total de causas en primera instancia en la Región Centro									
Cámara de	Fiscalía	Causas no delegadas	Causas delegadas				Causas ingresadas	Causas elevadas a juicio	Denuncias de oficio
			Delegadas por art. 196 CPP	Delegadas por art. 353 bis CPP	Delegadas por art. 196 bis CPP	Total de causas delegadas			
Córdoba	Fiscalía n° 1 de Bell Ville	147	42	113	9	164	311	48	25
	Fiscalía n° 1 de Córdoba	203	7	465	45	517	720	75	27
	Fiscalía n° 2 de Córdoba	299	6	226	66	298	597	66	1
	Fiscalía n° 3 de Córdoba	13	4	562	135	701	714	68	8
	Fiscalía n° 1 de La Rioja	418	142	4	30	176	594	12	1
	Fiscalía n° 1 de Río Cuarto	135	15	226	83	324	459	31	25
	Fiscalía n° 1 de San Francisco	33	2	16	0	18	51	1	5
Fiscalía n° 1 de Villa María	88	71	188	65	324	412	17	1	
<b>Subtotales</b>		<b>1.336</b>	<b>289</b>	<b>1.800</b>	<b>433</b>	<b>2.522</b>	<b>3.858</b>	<b>318</b>	<b>93</b>
Rosario	Fiscalía n° 1 de Rosario	251	256	72	42	370	621	39	0
	Fiscalía n° 2 de Rosario	87	189	72	9	270	357	31	9
	Fiscalía n° 3 de Rosario	86	229	67	24	320	406	43	1
	Fiscalía n° 1 de San Nicolás	365	165	19	1	185	550	46	0
	Fiscalía n° 1 de Santa Fe	599	125	61	21	207	806	133	1
	Fiscalía n° 2 de Santa Fe	362	340	31	33	404	766	102	3
<b>Subtotales</b>		<b>1.750</b>	<b>1.304</b>	<b>322</b>	<b>130</b>	<b>1.756</b>	<b>3.506</b>	<b>394</b>	<b>14</b>
<b>Totales</b>		<b>3.086</b>	<b>1.593</b>	<b>2.122</b>	<b>563</b>	<b>4.278</b>	<b>7.364</b>	<b>712</b>	<b>107</b>

Se tomaron los valores del año 2011 Datos extraídos del del Sistema Informático Integral de Gestión de Causas del Ministerio Público Fiscal (Fiscalnet)

#### a.i) Total de causas en las Fiscalías ante los Tribunales Orales.

Total de causas en las Fiscalías Orales en la Región Centro							
Cámara de	Fiscalía	Causas ingresadas	Juicios abreviados	Debates	Suspensiones del proceso a prueba	Condenas	
Córdoba	Fiscalía General n° 1 ante los Trib. Orales de Córdoba	94	43	11	2	53	
	Fiscalía General n° 2 ante los Trib. Orales de Córdoba	168	46	20	3	59	
	Fiscalía General n° 1 ante los Trib. Orales de La Rioja	15	4	10	10	13	
<b>Subtotal</b>		<b>277</b>	<b>93</b>	<b>41</b>	<b>15</b>	<b>123</b>	
Rosario	Fiscalía General n° 1 ante los Trib. Orales de Rosario	115	1	3	3	4	
	Fiscalía General n° 2 ante los Trib. Orales de Rosario	84	12	6	9	17	
	Fiscalía General n° 1 ante los Trib. Orales de Santa Fe	78	1	1	0	2	
<b>Subtotal</b>		<b>277</b>	<b>14</b>	<b>10</b>	<b>12</b>	<b>23</b>	
<b>Total</b>		<b>554</b>	<b>107</b>	<b>51</b>	<b>27</b>	<b>146</b>	

Se tomaron los valores del año 2011

#### a.ii) Total de causas en la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones.

Total de causas en las Fiscalías de Cámara en la Región Centro				
Fiscalía de Cámara	Intervenciones en causas penales por recursos del MPF	Intervenciones en causas no penales	Causas representando al Estado	Total
Córdoba	208	965	0	1173
Rosario	620	281	0	901
<b>Totales</b>	<b>828</b>	<b>1246</b>	<b>0</b>	<b>2.074</b>

Se tomaron los valores del año 2011

## 2. TOTAL DE DELITOS INVESTIGADOS.

Total de delitos investigados en la Región Centro - Fiscalías dependientes de la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Córdoba				
Bien protegido	I(Total)	% con total	E	% con total
Delitos contra las Personas	23	0,50%	2	0,62%
Delitos contra la Integridad Sexual	90	1,97%	1	0,31%
Delitos contra el Estado Civil	1	0,02%	0	0,00%
Delitos contra la Libertad	85	1,86%	0	0,00%
Delitos contra la Propiedad	313	6,86%	6	1,87%
Delitos contra la Seguridad Pública	27	0,59%	0	0,00%
Delitos contra el Orden Público	4	0,09%	0	0,00%
Delitos contra la Seguridad de La Nación	9	0,20%	0	0,00%
Delitos contra los Poderes Públicos	1	0,02%	0	0,00%
Delitos contra la Adm. Pública	115	2,52%	3	0,93%
Delitos contra la Fe Pública	623	13,65%	21	6,55%
Estupefacientes (Ley 23.737)	2.635	57,68%	273	85,04%
Leyes Especiales	453	9,91%	14	4,37%
Delitos contra el Honor	1	0,02%	0	0,00%
Delitos contra el orden económico y financiero	1	0,02%	0	0,00%
Otros delitos	187	4,09%	1	0,31%
<b>Totales</b>	<b>4.568</b>	<b>100%</b>	<b>321</b>	<b>100%</b>

Nota: para el cálculo se tomaron los datos del año 2011  
 Datos extraídos del Sistema Informático Integral de Gestión de Causas del Ministerio Público Fiscal (Fiscalnet)



Total de delitos investigados en la Región Centro - Fiscalías dependientes de la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Rosario				
Bien protegido	I(Total)	% con total	E	% con total
Delitos contra las Personas	24	0,53%	5	1,27%
Delitos contra la Integridad Sexual	98	2,18%	4	1,01%
Delitos contra el Estado Civil	2	0,04%	0	0,00%
Delitos contra la Libertad	110	2,44%	3	0,77%
Delitos contra la Propiedad	302	6,71%	37	9,41%
Delitos contra la Seguridad Pública	107	2,38%	1	0,25%
Delitos contra el Orden Público	6	0,13%	0	0,00%
Delitos contra la Seguridad de La Nación	3	0,06%	0	0,00%
Delitos contra la Adm. Pública	149	3,32%	17	4,33%
Delitos contra la Fe Pública	508	11,29%	40	10,18%
Estupefacientes (Ley 23.737)	2.234	49,65%	238	60,57%
Leyes Especiales	748	16,62%	48	12,21%
Delitos contra el Honor	1	0,02%	0	0,00%
Delitos contra la Salud Pública	1	0,02%	0	0,00%
Otros delitos sin catalogar	207	4,61%	0	0,00%
<b>Totales</b>	<b>4.500</b>	<b>100%</b>	<b>393</b>	<b>100%</b>

Nota: para el cálculo se tomaron los datos del año 2011  
 Datos extraídos del Sistema Informático Integral de Gestión de Causas del Ministerio Público Fiscal (Fiscalnet)





San Martín

Capital Fe

San Rafael

Junín

Quilmes

L. de Zamora

La Pla

Gral Pico

Santa Rosa

Dolores

Azul

Gral Roca

Necochea

Mar d

Neuquén

Bahía Blanca

Viedma

Carlos  
Riloche

quel

Rawson

**REGIÓN CENTRO SUR**

3. JURISDICCIÓN BAHÍA BLANCA

4. JURISDICCIÓN MAR DEL PLATA

Caleta Olivia

Gral Pico  
Santa Rosa

Dolores  
Azul

Necochea

Mar del Plata

Bahía Blanca





### 3. JURISDICCIÓN BAHÍA BLANCA







### 3. JURISDICCIÓN BAHÍA BLANCA

#### A. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE BAHÍA BLANCA, A CARGO DE LA DRA. MARÍA CRISTINA MANGHERA DE MARRA (SUBROGANTE)

##### Problemáticas más relevantes

##### Causas penales

Con motivo de la sanción de la ley 26.735 (B.O. 28/12/11) que modificó el Régimen Penal Tributario establecido por la ley 24.769, los magistrados a cargo de los juzgados federales de Bahía Blanca y Santa Rosa dispusieron los sobreseimientos de aquellas personas a las que se les imputaran evasiones tributarias inferiores a \$ 400.000 por cada impuesto y período fiscal, por considerar que la nueva ley resulta más benigna respecto de la original.

Siguiendo lo dispuesto por el entonces Procurador General de la Nación mediante la Res. PGN 5/12 (dictada el 08/03/12), los fiscales de primera y segunda instancia nos hemos opuesto a tal interpretación.

Siendo que la Excm. Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca ha compartido el criterio desincriminatorio, esta Fiscalía General se ha visto obligada a interponer recursos ante la Cámara Federal de Casación Penal.

En lo que se refiere a las causas por trata de personas con fines de explotación sexual, este Ministerio Público Fiscal advierte con preocupación que el estado de vulnerabilidad en que muchas veces se encuentran las víctimas y que vicia cualquier consentimiento que presten a la situación en que viven, no es correctamente valorado.

Por ello, será necesario seguir profundizando la concientización necesaria para que todos los operadores del sistema (incluidos los magistrados) cuenten con la visión de género y la apliquen en su quehacer diario.

##### Amparos “de salud”

Se observa un aumento de acciones de amparo incoadas contra obras sociales, empresas de medicina prepaga y el Estado Nacional (a través del Ministerio de Salud de la Nación y el Servicio Nacional de Rehabilitación), a fin de garantizar el derecho a la salud de los beneficiarios, ante la negativa de los obligados, quienes invocan que las prestaciones requeridas no se encuentran incluidas en el Programa Médico Obligatorio (PMO) y el Programa Médico Obligatorio de Emergencia (PMOE), o que existen vacíos legales.

Entre los requerimientos a la justicia pueden

mencionarse: tratamientos integrales de discapacidad, cobertura educativa en diferentes áreas para menores discapacitados, terapias alternativas, inclusión del pago de transporte a los centros educativos, inclusión de insumos para las diferentes afecciones y patologías, resguardo de células madre, prótesis de cadera de la marca y calidad específicamente recomendada por el médico, realización de intervenciones quirúrgicas en centros de salud específicamente recomendados por el médico tratante, entre otras.

Asimismo, en relación al tratamiento de la infertilidad, ingresaron acciones de amparo instando judicialmente se ordene la inseminación mediante tratamiento de técnica ICSI, solicitando la aplicación de la ley existente en provincia de Buenos Aires (n° 14.208). Los amparos han continuado aún luego de que la Corte Suprema de Justicia de la Nación resolviera esta año dos casos de esta jurisdicción (caratulados “Crova” y “Pesce”) en los que propició se aplique la normativa provincial.

Si bien aún no existe legislación nacional al respecto, esta Fiscalía General se pronunció de manera favorable a los pedidos de las parejas que intentan que sus obras sociales abonen los costosos tratamientos, propiciando la aplicación de esa legislación a quienes residen en la mencionada provincia, sin perjuicio de destacar que resulta necesario el dictado de una ley nacional que resuelva la cuestión y la criopreservación de los embriones obtenidos al momento de la fertilización asistida, como así también una ley que regule la temática de las células madre, que resultan temáticas sensibles.

##### Capacitación

Personal de la Fiscalía General participó de los siguientes cursos del nivel de especialización dictados por la Fiscalía de Formación y Capacitación de la Procuración General de la Nación a través de la plataforma informática del Ministerio Público Fiscal (Webcampus): “Excarcelación y Prisión Preventiva” dictado por el Dr. Marcelo SOLIMINE y el Dr. Gabriel GONZÁLEZ DA SILVA; y “Violencia doméstica y de género. Maltrato a mujeres, niños y ancianos” dictado por la Dra. Angeles Mariana GÓMEZ MAIORANO y la Dra. Malena Emma MERCURIALI.

Personal del Ministerio Público Fiscal de todas las

instancias de Bahía Blanca y Santa Rosa participó del “Taller de trabajo sobre perspectiva de género y de trata de personas con fines de explotación sexual” elaborado por la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y la Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas del MPF, replicado por el Dr. Nicolás María de la CRUZ. Asimismo personal letrado asistió al “Ciclo de Formación en Defensa Pública establecido por Res. DGM 668/2012”, organizado por la Defensoría General de la Nación.

### Área informática

Como parte del plan de actualización del parque informático e incorporación de personal en la jurisdicción, se instalaron nuevas estaciones de trabajo y puestos e impresoras de red con la posibilidad de impresión a doble faz.

El responsable informático de la jurisdicción efectuó diversas capacitaciones al personal con el objeto de realizar un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles.

Se continúa brindando permanente asistencia técnica y mantenimiento, acrecentada a partir del equipamiento tecnológico con que se dotó a las dependencias de esta sede.

Para resolver algunos problemas se hace uso de la herramienta de “escritorio remoto” en las estaciones de trabajo distantes.

Con la creciente disponibilidad de documentación digital se incrementó la capacitación y el uso de bibliotecas digitales para agilizar la búsqueda de información.

En colaboración con personal de informática de la Universidad Nacional del Sur se pudieron poner en funcionamiento algunos servicios tecnológicos necesarios durante el juicio por delitos de lesa humanidad que se realizó en sus instalaciones.

Desde el área también se ha colaborado en otras tareas del Ministerio Público Fiscal (vgr. digitalización de cintas de audio y video, implementación del sistema de búsqueda Greenstone, etc.).

Los trabajos llevados adelante por el área permitieron realizar aportes que han agilizado, facilitado y optimizado el desempeño de todo el personal de la jurisdicción.

### Área administrativa

La utilización ininterrumpida de las herramientas tecnológicas disponibles -formularios digitales, scanner,

correo electrónico, VoIP, cliente de chat interno del MPF, calendario- han demostrado confiabilidad, seguridad y eficacia, favoreciendo: a) la agilización, optimización y celeridad de los trámites administrativos (seguros, ART, liquidación de viáticos, sueldos etc.); b) las comunicaciones internas y externas (efectuándose por dichos medios las notificaciones de licencias y diversas gestiones ante los sectores del área contable, personal, y tesorería de la Procuración General de la Nación); c) la sustitución del uso de papel y de los servicios de telefónica fija, fax y de correo postal, generando un importante ahorro.

### FiscalNet

Al haberse incorporado la funcionalidad específica para las Fiscalías Generales de Cámara en el Sistema Informático Integral de Gestión de causas del Ministerio Público Fiscal -FISCALNET-, y habiéndose dispuesto la obligatoriedad de su uso a partir del día 1° de octubre de 2012 (Res. PGN 214/12), para esta dependencia no fue traumática su implementación ya que desde el 1° de abril de 2011 se lo venía utilizando en forma voluntaria, habiendo recibido capacitación específica el personal. Por ende, se siguen aplicando las mejoras que genera su utilización tanto en lo que se refiere al manejo de la información, beneficiando la celeridad en las búsquedas que brinda la herramienta.

### Propuestas de reformas reglamentarias o legislativas

Persiste la necesidad de modificar el Código Procesal Penal, por uno puramente acusatorio que otorgue al Ministerio Público Fiscal la dirección de todas las investigaciones penales. Para ello, será preciso revisar su actual dotación de recursos humanos, edilicios y técnicos.

El cambio en el código de rito debiera incorporar criterios de oportunidad en la persecución penal, de modo tal de dirigir los recursos a los hechos más relevantes.

Luego de la declaración de inconstitucionalidad del segundo párrafo del art. 348 del C.P.P.N. por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el conocido precedente “Quiroga” (Fallos 327:5863), desde este Ministerio Público se propició que ante la discrepancia entre el Juez y el Fiscal de Primera Instancia con respecto a la procedencia del sobreseimiento del imputado al momento de encontrarse completa la instrucción, se diera intervención al Fiscal General ante la Cámara Federal respectiva para decidir el conflicto (Resolución PGN 13/05). Este sistema de

control ha sido dejado sin efecto a raíz del fallo de la Corte Suprema de Justicia en la causa “Sotelo” -causa S.207.XLIV, 21/8/08- que subsumió el caso en el precedente citado y de resoluciones coincidentes de las cuatro salas de la Cámara Federal de Casación Penal, que establecieron que ese procedimiento carece de base legal, afecta la imparcialidad del tribunal que lo promueve y constituye en definitiva una creación pretoriana en perjuicio de los intereses del imputado. En tales condiciones, carecen actualmente de revisión los dictámenes desincriminatorios de los fiscales de primera instancia, situación que contradice el principio republicano de control de los actos de gobierno. Por ello, resulta imperioso se modifique el Código Procesal Penal de la Nación, estableciendo un procedimiento de consulta automático de los pedidos de sobreseimiento formulados en primera instancia, al modo del instituto del “acuerdo de fiscales” que tuviera vigencia en el viejo régimen procesal de la ley 2373.

Se reitera la necesidad de adecuación de la ley de procedimiento de hábeas corpus -n° 23.098- en cuanto no regula la participación que le corresponde al Ministerio Público Fiscal en su trámite. La ley 24.946 tampoco consagra en forma expresa la intervención necesaria y efectiva de este Ministerio en ese remedio excepcional y ello hace que en la jurisdicción de Bahía Blanca en ocasiones sean resueltas las presentaciones sin haberse oído previamente a esta parte. Por ello se propone una modificación legislativa al respecto, que otorgue participación obligatoria y previa al Ministerio Público Fiscal en el trámite de esta garantía

## **B. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE BAHIA BLANCA, A CARGO DE LA DRA. MARIA CRISTINA MANGHERA DE MARRA**

### **Problemáticas más relevantes que se presentaron en el período**

Se advirtió en el transcurso del presente año, un incremento del ingreso de causas sobre trata de personas e Infracción a la Ley de Migraciones.

Si bien han sido de vital importancia las resoluciones emitidas por la Procuración en base a Informes elaborados por la UFASE, se observa en las causas que llegan a juicio que no se ha investigado más intensamente las relaciones entre el personal policial y las victimarias y, a veces inclusive con las propias víctimas.

También sería importante implementar un sistema que permita la localización de las personas que trabajan en el lugar al momento del allanamiento, pues normalmente declaran ante los representantes de la

constitucional.

Se propicia la sanción de legislación penal que incorpore figuras específicas que tutelen la preservación del medio ambiente -más allá de los delitos incluidos en la ley de residuos peligrosos-, debiendo contemplarse -además de las penas tradicionales, o en forma alternativa- accesorias de naturaleza pecuniaria, la obligación de recomponer el medio afectado, tareas de remediación, entre otras. Sobre tal temática, asimismo resulta conducente incorporar innovaciones procesales acordes, primordialmente en lo que resulta materia del régimen probatorio (v. gr. carga de la prueba).

Persisten vacíos legales en cuanto a la necesidad de instrumentar reformas procesales al régimen de concesión de recursos por arbitrariedad, a fin de evitar que la misma sala de la cámara que dicta la resolución recurrida sea la que juzgue acerca del supuesto vicio de su sentencia.

Atento a la experiencia local, resulta necesaria la incorporación a la ley penal tributaria 24.769 de figuras penales específicas que prevean la responsabilidad de las personas que conforman y utilizan las “usinas de facturas apócrifas”.

### **Balance de la gestión realizada**

En punto a la gestión realizada, considero que con la colaboración prestada por el personal que cumple funciones en este ámbito, se ha logrado evacuar vistas y traslados pertinentes dentro del plazo fijado por ley, cubriendo con adecuada eficiencia la respuesta jurisdiccional demandada.

Oficina de Rescate y Acompañamiento a las personas damnificadas por el delito de Trata de Personas, no ratificando o ampliando sus dichos ante el fiscal interviniente y cuando se llega a la etapa de la citación a juicio, es imposible ubicar su paradero.

Ello produce un notable incremento en el pedido de medidas de investigación como instrucción suplementaria previo al debate, las que deberían haberse cumplido en la etapa anterior, afectando el transcurso del tiempo su resultado.

Por ello entiendo y me referiré más adelante, es importante un continuo intercambio y coordinación entre los distintos operadores del ministerio público fiscal.

También es dable resaltar que en diversas oportunidades llegan al debate causas de más de cinco

(5) años de antigüedad por lo que es menester que se reciba declaración a todos los testigos en sede judicial durante la etapa de instrucción, con previa notificación a la defensa para que puedan ejercer su derecho de controlar la prueba (conf. Res.PGN 64/09) medida necesaria debido a que si el testigo por algún motivo no es habido o no puede comparecer a la audiencia de debate, sea factible incorporar por lectura su testimonio.

En otro orden de cosas, esta Fiscalía tiene a su cargo las causas de ejecución Penal, lo que incrementa notablemente su tarea atento los múltiples dictámenes emitidos en orden a salidas transitorias, salidas excepcionales, arrestos domiciliarios, libertades asistidas, libertades condicionales, etc.

Entiendo que sería necesaria la creación de un cargo de Secretario de Ejecución Penal para que analice dichas solicitudes y de esta manera poder dedicar más tiempo a la preparación del debate.

#### **Propuestas de reformas legislativas**

a) Como ya se ha sostenido en oportunidades anteriores, se considera el límite punitivo establecido en la norma del art. 431 bis del C.P.P.N., como un obstáculo procesal con el correspondiente perjuicio a la celeridad y economía procesal, especialmente en las causas en las cuales el espectro probatorio es contundente y existe entre las partes la voluntad de celebrar el acuerdo, el que se ve frustrado en virtud del mencionado límite. Ello redundaría en beneficio del imputado y generaría mayor celeridad en la resolución de la causa.

Aunado a ello, frente al supuesto de varios imputados, establecer la posibilidad de realizar el juicio Abreviado sin necesidad de contar con el consentimiento de todos.

Es menester formular una propuesta de reforma legislativa en tal sentido.

b) Sería conveniente impetrar la modificación del art. 392 del C.P.P.N., incorporando al mismo la posibilidad que se incluyan por lectura las declaraciones prestadas por co-imputados beneficiados con el instituto de la probation.

c) Como en anteriores oportunidades, propongo la inclusión en el art. 17 de la ley de ejecución de la pena

privativa de la libertad (ley 24.660) como requisito para el condenado en condiciones de gozar de los beneficios de las salidas transitorias, no haber sido declarado reincidente.-

d) También se reitera la agregación al art. 67 del Código Penal –como causales de interrupción de la prescripción- la declaración de rebeldía y la orden de captura.

#### **Propuestas de reformas reglamentarias**

La interacción desde el comienzo del sumario del Fiscal General y Fiscales de Instrucción, permitiría un conocimiento integral de la causa con una inicial selección de la prueba que será válida en el plenario y redundaría en beneficio de la acusación.

El fiscal de juicio recibe un expediente ya concebido de una determinada manera o sentido, por lo que en algunos casos el debate no puede llevarse adelante en forma eficaz.

En múltiples casos, el trabajo y discusión conjunta de los fiscales de instrucción y de juicio generarían una gran celeridad y economía procesal, especialmente en lo atinente a los elementos probatorios. Una causa que llega a juicio luego de un largo período de instrucción lleva inexorablemente a que prueba importante como la testimonial se pierda por que las personas nada recuerdan del hecho.

Esto es palmario en los casos de Trata de Personas, donde las principales víctimas después de un tiempo no pueden ser habidas.

Una coordinación entre el fiscal del juicio y el de instrucción en la realización de medidas que se consideran esenciales para el debate, redundaría en beneficio de la celeridad y éxito del mismo.

En virtud de ello coincidimos totalmente con los fundamentos plasmados en la Resolución PGN N° 26/2012 y sería importante extender sus efectos a esta jurisdicción.

#### **Balance de la gestión**

Considero en este aspecto que la colaboración del personal asignado a esta dependencia y las características y modalidades del Tribunal Oral ante el cual me desempeño, constituyen situaciones que me han permitido desarrollar mi función con satisfacción.

## C. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA, A CARGO DEL DR. JORGE ERNESTO BONVEHI

### Problemática más relevante durante el año

Merece destacarse que la situación descrita en los cuatro informes anteriores en cuanto a la integración del Tribunal, no se ha superado a la fecha de realización de este documento. Como ya se explicara, el fallecimiento de uno de los integrantes del Tribunal, ocurrida en noviembre de 2008, a la que se sumó la jubilación de otro de ellos a partir del 01/01/10, ha permitido que únicamente se llevaran a cabo debates en algunas de las causas con imputados detenidos, integrándose el cuerpo colegiado con jueces de los Tribunales Orales de Gral. Roca y Neuquén (Resolución N° 1470/10 de la C.N.C.P.) y, por renuncia de este último, fue remplazado por uno de los integrantes de la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, en el último debate. Se suma a lo expuesto que el único integrante del Tribunal Oral que permanece en el cargo, está integrando el Tribunal Oral de Bahía Blanca, que ha llevado a cabo un juicio por delitos de lesa humanidad, por lo que ha quedado relegada la realización de los debates numerosas causas, aun cuando existan imputados privados de libertad. Ello, a su vez, ha tenido como consecuencia que, por la prolongación de los plazos de prisión preventiva, aquéllos recuperaran, en varios casos, su libertad por aplicación de la ley 24.390. Mientras se preparaba este documento, se publicaron en el Boletín Oficial del día 5 de octubre, los Decretos 1839 y 1840, mediante los cuales se designa a los Dres. Marcos Javier AGUERRIDO y Pablo Ramiro DÍAZ LACAVA, respectivamente, JUECES DE CÁMARA en el TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PAMPA, PROVINCIA DE LA PAMPA, con lo cual se pondría fin a la situación descrita, próximamente.

En otro orden de cosas y si bien no constituye una problemática desde el punto de vista de su abordaje por este Ministerio, sí cabe poner de relieve, una vez más, a los fines de las decisiones de política criminal que deban adoptarse y sin perjuicio de que surja de las estadísticas, la preocupación por el incremento de las causas vinculadas al tráfico de estupefacientes (un 84% de las ingresadas para juicio en el transcurso del corriente año corresponden a delitos tipificados en la ley 23.737, especialmente, tenencia con fines de comercialización, comercio y transporte de estupefacientes, manteniendo prácticamente igual porcentaje que el año anterior). Este último dato debería confrontarse con la densidad poblacional de este distrito, para poder mensurar el impacto que produce en la comunidad esta modalidad delictiva. A ello cabe sumar que en casi un cuarto de dichas causas hay entre tres y seis imputados en cada una.

### Actividad desarrollada por la Fiscalía

La actividad de la dependencia a mi cargo ha resultado limitada por la falta de integración del Tribunal. Se ha solicitado expresamente, mediante la presentación de escritos, la fijación de audiencias de debate en todas las causas (excepto las más recientemente ingresadas), a fin de impulsar la acción por parte de este Ministerio, sin que se haya obtenido respuesta de parte del órgano jurisdiccional.

### Propuestas de reformas legislativas y reglamentarias

Al respecto me remito a los anteriores Informes Anuales 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, a fin de evitar reiteraciones.

### Balance de la gestión realizada en el período

Considero que se han cumplido los objetivos llevando adelante la acción penal en los casos sometidos a consideración de esta Fiscalía General e interviniendo en la etapa de ejecución penal.

### Fiscalía de Primera Instancia (art. 2, Resolución PGN 116/09):

Breve descripción de las problemáticas más relevantes que se presentaron en el ámbito de competencia y actividad desarrollada en relación a esta Fiscalía. Uno de los problemas con los cuales se enfrenta esta dependencia es la diferencia de criterios que tiene con el Juzgado sobre el tema de la trata de personas, situación que entorpece y dilata el trámite de las actuaciones. Por un lado, hay expresas instrucciones de investigar hasta las últimas consecuencias dicho tipo de delito, hasta poder descartar, luego de una minuciosa pesquisa, que las conductas llevadas a cabo por los sujetos activos no se encuentren comprendidas en las descritas por la Ley 24.364 y, por otra parte, el Juzgado inexorablemente se niega a recibir declaración indagatoria a los imputados por considerar que, "prima facie", se está ante una infracción a la Ley 12.331. La consecuencia es que declina la competencia a favor de la justicia provincial entendiendo, sin mayor profundización, que no se dan los supuestos de trata. Otro tanto sucede con los delitos de lesa humanidad que se encuentran bajo investigación, casos en los que muchas veces no se hace lugar a medidas que son ciertamente tendientes a dilucidar los hechos y el grado de responsabilidad de los imputados. Tanto en estos últimos casos, como en los primeramente aludidos, ha sido necesario recurrir



al Superior, con el dispendio jurisdiccional que ello acarrea. Nótese que la referencia es con relación a dos

tipos de delitos que son de cabal importancia, cuya persecución resultan ser políticas de estado.

#### **D. INFORME DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA PARA CAUSAS POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DURANTE EL TERRORISMO DE ESTADO A CARGO DEL DR. ABEL DARÍO CÓRDOBA (SUBROGANTE)**

##### **Introducción**

La Unidad Fiscal actúa en las causas en que se investigan delitos de lesa humanidad que tramitan ante los juzgados de primera instancia, Cámara Federal de Apelaciones y Tribunal Oral Criminal Federal de esta jurisdicción.

Desde esta dependencia del Ministerio Público Fiscal se ha propiciado el impulso constante del trámite procesal en las causas principales e incidentes respectivos y en todas las instancias enunciadas, lo que ha motivado entre otras diligencias la interposición de “prontos despachos” y recursos de quejas. También se interviene en numerosos incidentes generados a partir de las presentaciones de las defensas o en aquellos que se inician con motivo de las circunstancias de índole personal de los imputados y en los de búsqueda de prófugos.

Asimismo, atento que los delitos investigados abarcan a las fuerzas armadas y a las de seguridad en el marco de dos megacausas, existiendo un incremento permanente de hechos y de imputados que requieren una intensa actividad instructoria, se continúa con las dos actuaciones complementarias que se iniciaran en el año 2009, con el fin de aportar a las causas judiciales la información obtenida.

Asimismo se tramitan en la Unidad once causas por investigación delegada (art. 196 bis del C.P.N.).

##### **Violaciones a derechos humanos (período 1974 - 1983)**

La causa N° **05/07**, caratulada “**Investigación de delitos de ‘Lesía Humanidad’ cometidos bajo control operacional del Comando V Cuerpo de Ejército**”, actualmente consta de 142 cuerpos y 372 incidentes, en este año se han elevado a juicio oral 35 imputados y continúa el trámite de instrucción.

La causa N° **04/07**, caratulada “**Investigación de delitos de Lesía Humanidad (Armada Argentina)**”, tiene 112 cuerpos y 195 incidentes. Se elevaron a juicio 26 imputados, de los cuales falleció uno. Hay un total de **24 procesados**, pendientes de confirmación por la Cámara Federal de Apelaciones, y **9 imputados** en trámite de elevación a juicio (Art. 346 del CPPN). Se encuentran pendientes de resolución las situaciones procesales de 3 imputados. Hay 2 imputados prófugos.

Ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Bahía Blanca continuó durante este año el trámite de la causa N° 982, caratulada “**BAYON, Juan Manuel y otros por Privación ilegal de la libertad agravada, reiterada, aplicación de tormentos reiterada, homicidio agravado reiterado a BOMBARA, Daniel José y otros en Área Controlada oper. Cuerpo Ejército V**”, en la que resultaron condenados los 17 imputados sometidos a juicio, 14 de los cuáles fueron penados con prisión perpetua y los tres restantes, con penas de 17 años y 6 meses y 18 años.

Otras causas se encuentran radicadas ante el TOCF con distinto estado procesal: N° 1067 “**STRICKER, Carlos Andrés y otros por Privación ilegal de la libertad agravada, reiterada, aplicación de tormentos reiterada, homicidio agravado reiterado a YOTTI, Gustavo Marcelo y otros en Área Controlada oper. Cuerpo Ejército V**”, serán juzgados 10 imputados; se ofreció prueba (art. 355 CPPN) el 19 de marzo pasado, pendiente de ser proveída. La causa 1103 caratulada “**FRACASSI, Eduardo René y otros por privación ilegal de la libertad agravada, reiterada, aplicación de tormentos reiterada, homicidio agravado reiterado a AGUILAR, Guillermo Aníbal y otros (Armada Argentina)**”, fue elevada a juicio parcialmente durante el año 2011 con 23 imputados, 2 de los cuales fallecieron antes de la clausura y uno con posterioridad a ella; en este año se amplió la elevación con 7 nuevos imputados; no se dispuso aún la citación a juicio. Asimismo se formó la causa 1/12 caratulada “**GONZÁLEZ CHIPONT, Guillermo Julio y otros por Privación Ilegal de la Libertad agravada, reiterada, aplicación de tormentos reiterada, homicidio agravado reiterado a BOSSI, Néstor Alejandro y otros en Área controlada oper. Cuerpo Ejército V**”, en trámite de integración del Tribunal.

##### **Actuaciones complementarias**

Se continúa con las actuaciones correspondientes a la **causa 05/07 y a la causa N° 04/07**, iniciadas en el año 2009.

Se prosigue con la disposición de medidas y diligencias de prueba tendientes a obtener documentación, declaraciones testimoniales y toda información con interés para la investigación de los hechos y la determinación de nuevos responsables de los delitos



de Lesa Humanidad en investigación, cometidos en jurisdicción de la Armada Argentina y del V Cuerpo de Ejército.

#### Área administrativa

Mediante el sistema Fiscalnet se lleva el registro de la gestión y seguimiento de las causas que tramitan en la jurisdicción ante las distintas instancias en las cuales toma intervención este Ministerio Público Fiscal. Asimismo, a partir del año en curso, se incorporó copia de los dictámenes relevantes conforme la Resolución PGN N° 119/2011.

Se remiten bimestralmente a la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las causas por violaciones a los Derechos Humanos cometidos durante el terrorismo de Estado de la Procuración General, los informes ordenados por Resolución PGN N° 68/06, en relación a las causas penales en trámite. Se gestiona también el pago de los viáticos pertinentes a los testigos que prestan declaración testimonial en la dependencia y que así lo requieran.

Se atienden numerosas consultas de víctimas respecto a la documentación que necesitan requerir al juzgado a los efectos de la tramitación de las leyes reparatorias.

#### Propuestas de reformas reglamentarias o legislativas

La principal reforma legislativa que se traduciría en una mejor tramitación de los procesos penales, es aquella que derive en un proceso acusatorio, con instrucción

penal a cargo del Ministerio Público Fiscal.

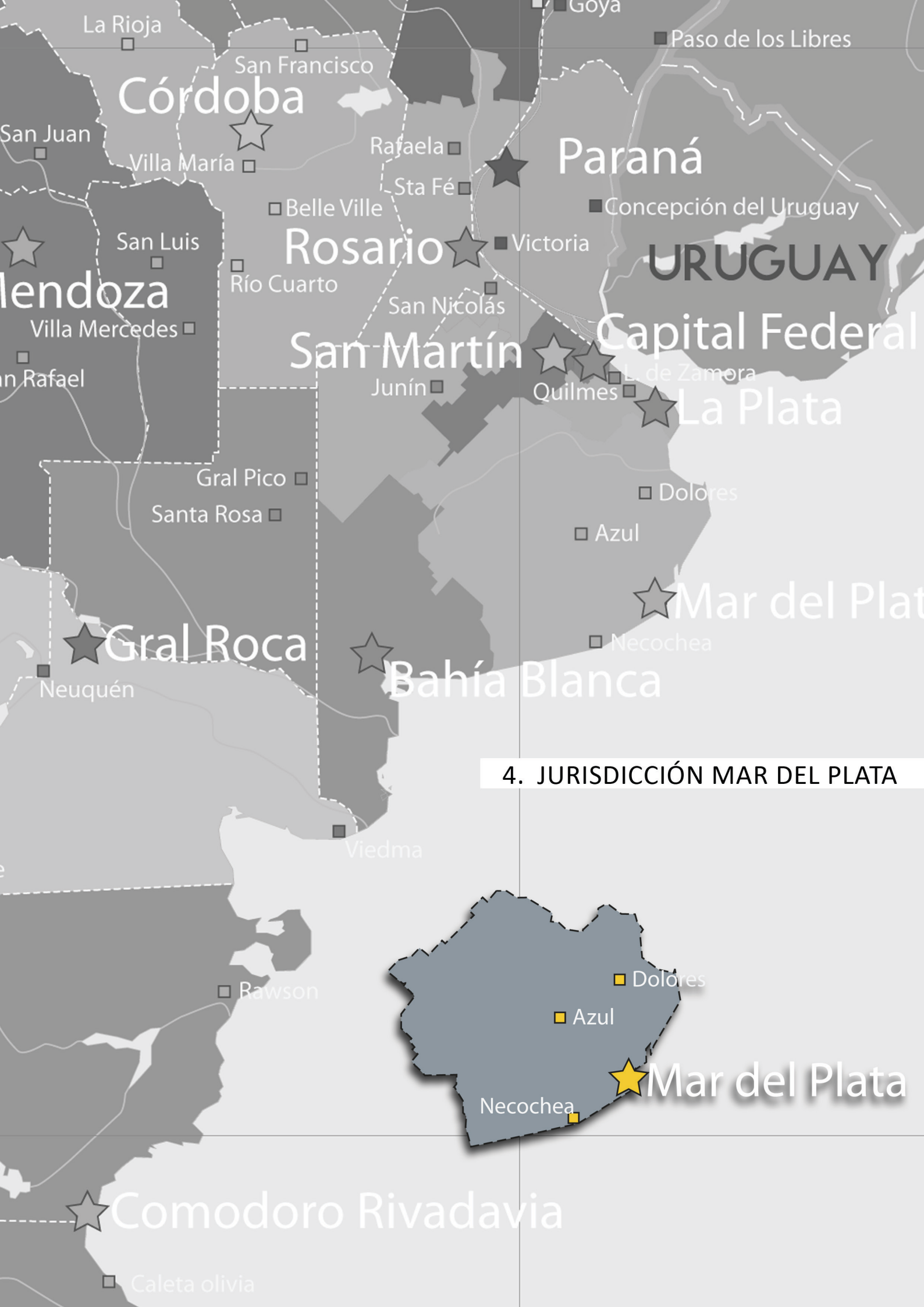
#### Balance de la gestión realizada

La gestión ha sido sumamente positiva pues se está llevando a cabo el objetivo principal –el juicio oral y público- de las causas en trámite.

La documentación de inteligencia de la ex DIPBA, bajo custodia y gestión de la Comisión Provincial por la Memoria, ha sido un aporte valioso e inestimable en los ofrecimientos de prueba de las causas en trámite. Conjuntamente con el Programa Verdad y Justicia, el CPV –Centro de Protección de los Derechos de la Víctima- y el CODESEDH –Comité para la Defensa de la Salud, la Ética Profesional y los Derechos Humanos- se contacta y asiste a víctimas, familiares y testigos citados a prestar declaración testimonial en el debate oral y público, habiendo –hasta la fecha- obtenido resultados satisfactorios.

La actuación de esta Unidad Fiscal durante el año que abarca este informe ha estado centrada en la instancia de juicio oral, instancia en que se sostuvo la acusación de los 17 imputados que al cabo del plenario, fueron condenados con penas elevadas, en 14 casos, con prisión perpetua. La relevancia de que en esta jurisdicción se haya completado por primera vez un proceso penal con los resultados mencionados, determina que el balance sea altamente positivo.





4. JURISDICCIÓN MAR DEL PLATA





## 4. JURISDICCIÓN MAR DEL PLATA

### A. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE MAR DEL PLATA, A CARGO DEL DR. DANIEL ADLER

#### Evaluación del trabajo realizado en el ejercicio del año. Análisis de la eficiencia del servicio. Propuesta concreta en las diversas áreas.

#### Derechos Humanos (Ref. Dra. María Eugenia Montero)

Entre los meses de febrero y marzo, junto con los fiscales subrogantes Walter Romero y Marcos Silvagni, representamos al Ministerio Público en el juicio oral y público realizado en la ciudad de Tandil por el homicidio de Carlos Alberto Moreno, abogado laboralista olavarricense. El Tribunal Oral Federal de Mar del Plata condenó a prisión perpetua a tres militares y a dos civiles. El juicio además dejó en evidencia el aparato de espionaje llevado adelante por las autoridades de facto en los lugares de trabajo y la complicidad de integrantes de la empresa Loma Negra, motivo por el cual los jueces ordenaron por pedido del Ministerio Público Fiscal se abra investigación sobre el sector empresario, en este caso sobre el “directorío de la cementera Loma Negra” por las sospechas de haber inducido los delitos, y formar causas a los integrantes de la Corte Suprema de la Provincia de Buenos Aires y al entonces ministro de Gobierno Jaime Smart por la difusión de un comunicado falso del Primer Cuerpo del Ejército.

El 1ro de Octubre se dictó veredicto en el juicio del circuito represivo de las Comisarías de la Ciudad de Necochea (Comisaría Primera y Subcomisaría Villa Díaz Vélez), la Comisaría Cuarta de Mar del Plata y el CCD “La Cueva” operado por el Ejército y la Aeronáutica, ubicado en el predio de la Base Aérea de esta ciudad. En total se trataron los casos de ochenta y cinco víctimas y catorce imputados (el caso llegó a tener veinticuatro). El tribunal condenó a doce de los catorce acusados, encontrándose pendiente los fundamentos de la sentencia a fines de estudiar la posibilidad de interponer recurso de casación. En representación del Ministerio Público Fiscal actué con los fiscales subrogante Juan Portela y María Eugenia Montero.

En paralelo, y con actuación del Sr. Fiscal General Guillermo Friele, se encuentra en etapa de alegatos la causa denominada “Base Naval 2”, en la cual se juzgan casos de violaciones a los derechos humanos cometidas en dependencias de la Base Naval Mar del Plata, la Escuela de Suboficiales de la Marina (ESIM) y la Prefectura Naval por ante el Tribunal Oral. En este marco se juzga la responsabilidad de 13 imputados

(Jefes del Ejército, de la Armada y de la Prefectura Naval Argentina) en relación a los hechos que damnificaron a 69 víctimas.

La Cámara Federal de Mar del Plata ha confirmado los procesamientos dictados en la causa en la que se investigan los homicidios calificados cometidos por integrantes de la asociación ilícita enmascarada en la Concentración Nacional Universitaria (CNU) durante el año 1975. En el marco de la misma causa se concretó la extradición de Gustavo M. Demarchi, ex fiscal federal, sindicado como miembro de dicha asociación ilícita, quien fue indagado y procesado con prisión preventiva por el Juez Inchausti. Interviene el suscripto en representación del Ministerio Público Fiscal en la etapa de Cámara.

El trabajo realizado ha sido posible en atención al esfuerzo no sólo de los actores locales del Ministerio Público Fiscal, sino del trabajo coordinado de la Unidad que dirige el Fiscal General Jorge E. Auat y que coordina Pablo Parenti. Los resultados de los juicios indican un alto grado de eficiencia en la función del Ministerio Público Fiscal en atención a la respuesta jurisdiccional. Se ha requerido a la Procuración General de la Nación el refuerzo de personal para la Fiscalía de Azul, pues el Juzgado le ha delegado la instrucción de la totalidad de las causas vinculadas a graves violaciones a los DDHH.

#### Trata de Personas (Ref. Dra. María Paz Milano)

El abordaje del delito de trata de personas resulta un desafío importante, en atención a que Mar del Plata y la zona constituyen grandes centros de explotación sexual, ello por tratarse de una zona de destino turístico y de importantes recursos económicos.

Se ha continuado con la implementación del plan de actuación conjunta y coordinada entre este Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Buenos Aires. Del mismo modo con la UFASE a cargo del Dr. Marcelo Colombo, tal lo previsto por la Res. P.G.N. Nº 160/08, ello en virtud de la importancia y complejidad que presentan algunas de las causas que tramitan por ante esta jurisdicción.

Por otra parte, se ha avanzado en las investigaciones patrimoniales de las personas que resultan investigadas por el delito de trata, obteniéndose resultados positivos en instancias de instrucción, con relación al patrimonio de los mismos (embargos, bloqueos de

cuentas bancarias, etc.)

El Ministerio Público Fiscal participa de una mesa compuesta por distintos actores (Secretaría de la Mujer de la Municipalidad de General Pueyrredón y la Defensoría del Pueblo del mismo municipio, Centro de Apoyo a la Mujer Maltratada, Concejales, Comisión Pcial. Por la Memoria, Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires) con el objetivo de instalar una “Casa” que brinde asistencia a las víctimas.

El trabajo de este circuito federal ha sido reconocido tanto por la Ufase como por el Inecip (v. Inecip y Ufase “Informe La trata sexual en Argentina. Aproximaciones para un análisis de la dinámica del delito” pág. 33 y 42).

Se ha procurado que las fiscalías trabajen en forma conjunta y coordinada las investigaciones del delito de trata de personas, para lo cual se ha sistematizado la información que se desprende de las distintas causas, buscando optimizar las mismas. Sin desmedro de lo señalado anteriormente, se han presentado situaciones que refuerzan la necesidad de lograr una actuación unificada y coordinada, por lo cual se ha sugerido al titular de la Ufase la necesidad de coordinar en este circuito federal la representación del Ministerio Público Fiscal en la investigación y juzgamiento de los delitos de trata de personas (v. res Fiscalía General Nro. 18/2012).

#### **Penal económico (Ref. Dr. Carlos A. Martínez y Cdor. Alejandro G. Cirianni)**

El daño que provocan los delitos económicos en la sociedad llevó a que en el año 2010 propusiera como relator al Contador Público Nacional, Alejandro Cirianni, quien brinda colaboración, a pedido de los fiscales, respecto de todas aquellas causas vinculadas a la criminalidad económica.

Se lleva adelante un relevamiento de causas con el objeto de ordenar la información, hacer efectiva la gestión y evitar la prescripción de la acción penal.

Esta oficina procura efectuar un control de gestión de las causas que llegan a la Fiscalía General en virtud del trámite de recurso de apelación, ello tendiente a determinar el cumplimiento de las distintas resoluciones y protocolos establecidos por la PGN, de acuerdo al delito de que se trate y a señalar aquellas deficiencias de instrucción que necesitan ser superadas.

Se ha instado la resolución en Cámara de distintas causas de relevancia (ya sea por los montos en ciernes como por la temática tratada), presentando escritos

en los que se solicita preferente despacho, en atención a que los plazos procesales se encuentran cumplidos.

Se ha insistido en cumplimiento de la normativa respecto a la formación de legajos patrimoniales en determinadas investigaciones (Leyes 23.737 y 26.364). Por último, se ha propiciado comunicación con funcionarios del Banco Central de la República Argentina con el objeto de intercambiar información y trabajar en conjunto para profundizar y mejorar la investigación de causas instruidas por el citado organismo en materia penal cambiario (Ley 19.359).

#### **Medio Ambiente (Ref. Dra. María Florencia Curiuni)**

Se ha actuado en sede penal, civil y administrativa con criterios únicos de actuación y con actuación coordinada con la Ufima, ello a través de la Dra. María Florencia Curiuni.

Ha preocupado al Ministerio Público Fiscal la situación de la Reserva del Puerto Mar del Plata, realizándose presentaciones en sede penal y civil a los fines de abordar el conflicto en forma integral.

#### **Tráfico de estupefacientes**

Se ha procurado delinear estrategias de intervención, pues a partir de la sanción de la Ley 26.052 la Justicia Federal sólo interviene en casos de narcotráfico, en tanto las tenencias menores y la llamada venta al menudeo pasó a ser competencia de la Justicia Provincial. Esto ha traído aparejado una serie de problemas que fueron objeto de tratamiento y puesta en conocimiento de esa Procuración General de la Nación. Por ese motivo, y a fines de mejorar la respuesta, se ha promovido el trabajo coordinado de los fiscales federales con sus pares de Provincia de Buenos Aires.

#### **Administración General (Ref. Dra. Claudia Inés Martínez)**

A las tareas propias de la habilitación desempeñadas con eficacia por la Dra. Claudia Inés Martínez, deben mencionarse dos cuestiones de relevancia.

En primer lugar, la necesidad de poner en funcionamiento la fiscalía federal de Tandil, cuestión que fuera objeto de formal petición a la Sra. Procuradora General de la Nación.

Por otra parte, de estudios realizados en las Fiscalías N° 1 y 2 de Mar del Plata, puestos en conocimiento de la Procuración General de la Nación, se ha observado un incremento en la delegación de investigaciones de parte de los Sres. Jueces Federales, sin la consecuente



asignación de personal a esos fines. Esto provoca, lógicamente, un incremento del trabajo en los empleados, funcionarios y magistrados del Ministerio Público Fiscal que va en detrimento de la eficacia en la respuesta que se pretende. Se propone, en consecuencia, la ampliación de la planta de personal.

#### **Capacitación (Ref. Alejandro Cirianni y Lic. María de Jesús Fernández)**

Tuvieron lugar diversas actividades, entre las que cabe destacar la disertación del Dr. Pablo E. Larriera, Fiscal Federal subrogante a cargo de la Fiscalía Federal Nº 2, y el CPN. Alejandro Cirianni, relator de la Fiscalía General, en el marco de la Mesa Redonda organizada por la Presidencia de la Universidad Nacional de La Plata el pasado 29 de marzo. Se refirieron a “El rol de las nuevas tecnologías en la prevención del lavado de dinero” y estuvo dirigida a miembros del Ministerio Público Fiscal Federal local.

El 10 de mayo, tuvo lugar la Jornada de Capacitación y Extensión sobre “Cuestiones Migratorias Actuales” en la sede del ministerio Público Fiscal, destinada a los miembros de este ministerio y la Dirección Nacional de Migraciones. En esta ocasión, el disertante fue el Dr. Sebastián Bagini, Director General de Inmigración de la Dirección Nacional de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior y Transporte de la Nación. El temario estuvo orientado al análisis de la política migratoria en la República Argentina, los criterios de residencia, la trata y tráfico de personas, entre otros.

El 27 de septiembre, en el marco de las actividades de capacitación interna, se llevó a cabo una réplica del “Taller de capacitación en planeación y litigación estratégica en materia de trata de personas y delitos conexos” que había sido dictado por el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales -INECIP, en coordinación con la UFASE, los días 27, 28 y

29 de agosto en la Ciudad de Buenos Aires. El encuentro, tuvo lugar en la sede del Ministerio Público Fiscal y fueron convocados los Magistrados, funcionarios y empleados de toda la jurisdicción. Como disertantes actuaron el Dr. Pablo E. Larriera y el Dr. Orlando C. Jiménez, ambos asistentes al mencionado taller.

#### **Propuestas de reformas reglamentarias o legislativas**

Cabe reiterar los conceptos ya vertidos en los anteriores informes anuales (2009/2011), e insistir en la necesidad de reformas integrales y no parciales de la legislación de fondo y forma.

#### **Breve balance de la gestión realizada en el presente periodo. Nivel de eficiencia de la respuesta jurisdiccional**

Me permito destacar que desde el ámbito del Ministerio Público de esta jurisdicción se ha tratado de cumplir y priorizar los criterios sentados por la Procuración General de la Nación en distintas temáticas.

El desarrollo de la gestión detallada ha sido posible en razón de la colaboración recibida de parte de los las distintas aéreas de la P.G.N., de las fiscalías de primera instancia como así también de los funcionarios y empleados de esta Fiscalía General a mi cargo.

Sin perjuicio de ello cabe hacer notar la problemática específica que importa la vacancia en cinco de las fiscalías de primera instancia de la jurisdicción. Esta falta de fiscales debilita la posición del Ministerio Público en su conjunto, fundamentalmente en el trámite de causas complejas y/o con relevancia institucional y resiente su estructura misma, puesto que otros funcionarios deben cubrir esas vacantes como subrogantes. Consecuentemente, es de esperar que se concluyan a la brevedad los concursos en trámite que permita suplir tal falencia y cubrir así la totalidad de las fiscalías de la jurisdicción

## B. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA, A CARGO DEL DR. JUAN MANUEL PETTIGIANI.

### Breve descripción de las problemáticas más relevantes que se presentaron en el ámbito de la competencia propia de la Fiscalía y actividad desarrollada en relación a la misma

- Uno de las grandes cuestiones que se analizan en el marco del derecho penal actual, resulta la demora en la tramitación de las investigaciones a la luz de la garantía constitucional de plazo razonable del proceso. Dicha garantía ha cobrado una significación importante para la jurisprudencia argentina, a través de los parámetros fijados por la Corte Interamericana de Justicia y nuestro Máximo Tribunal.

Ello genera -ante una demora injustificada de las investigaciones- un desgaste jurisdiccional innecesario, con la consecuente pérdida del interés del Estado en la persecución de los hechos investigados, tornando infructuoso el esfuerzo judicial y los fines de justicia por el cual debemos velar. Por ello, el cumplimiento de los plazos procesales continúa demandando la atención del suscripto en razón de que, todavía siguen siendo extensos los plazos en que se sustancian las actuaciones.

Concretamente, la dilación del proceso genera una gran preocupación en aquellos sumarios donde se investiga delitos contra la libertad (art. 145bis y 145 ter del CP) y contra la hacienda pública (Infracción ley 24769), dado que la importancia de los intereses en juego genera una mayor y eficaz observación de los plazos judiciales.

Ello ha motivado desde esta Fiscalía reiterados informes y oficios enviados tanto a los Fiscales de Primera Instancia de toda la jurisdicción como a los magistrados del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mar del Plata, a los efectos de que velen por el cumplimiento de los plazos procesales y se eviten dilaciones indebidas.

Por otro lado, la falta de gabinetes periciales propios es uno de los elementos que, frente a la necesidad de realizar investigaciones suplementarias, contribuye al alongamiento descripto. Dicha cuestión resulta de interés en aquellas investigaciones de contenido económico (infracción a la ley 24769 y delitos de funcionarios públicos), en donde resulta necesario contar con cuerpos especializados que permitan efectuar pericias en plazos menos extensos que otros organismos que responden a las demandas

de todos los órganos jurisdiccionales.

Tal situación se encuentra íntimamente vinculada a la vigencia de la acción, dado que la demora en la realización de las pericias impide la continuación del proceso y la interrupción de los plazos de prescripción, poniéndose en juego el éxito de las investigaciones.

- Otra de las cuestiones que generan preocupación, resulta la inexistencia de Fiscales de Primera Instancia efectivos en la jurisdicción ante cual actúo. Si bien no escapa al conocimiento del suscripto la demora de los concursos a los efectos de cubrir las vacantes existentes, desde la asunción del cargo que ocupó se han sucedido varios fiscales en calidad de subrogantes hasta el día de la fecha, sin encontrarse resueltos aún los concursos a los efectos de contar con Fiscales propios y efectivos de esta jurisdicción.

Ello permitiría lograr una adecuada y lineal política criminal entre todos los Fiscales de esta jurisdicción, que en reiteradas oportunidades se encuentra imposibilitada debido a la sucesión constante de Fiscales actuantes.

- Asimismo, la falta de casas o lugares de resguardo para las víctimas de trata de personas resulta una deuda que no ha encontrado solución desde la sanción de la ley 26364 y que conduciría al éxito de las investigaciones. Si bien existe cierta reticencia por parte de algunas víctimas a recibir contención y ayuda por parte de Ministerio Público, la misma se dificulta en los casos en los cuales la ayuda sí es requerida debido a la falta de lugares en los cuales pueda albergarse a las mismas durante el trámite del proceso.

La necesidad de localización y cercanía de las víctimas rescatadas hace al éxito de la investigación penal, atento a que sus declaraciones resultan la prueba fundamental sobre las que se basan las imputaciones penales y que muchas veces debe ser agotado al extremo en una sola oportunidad, inmediatamente después de la diligencia judicial de allanamiento. Máximo si se tiene en cuenta que dada las modalidades del delito investigado y la actuación de las redes de tratantes, los allanamientos deben ser efectuados en horario nocturno.

Esta situación, cuya corrección no mejora no se encuentra al alcance de este organismo ni del Tribunal,

deberá ser tenida en cuenta al diagramar el cálculo de necesidad de este Ministerio Público para el año entrante.

### **Propuestas a las problemáticas expuestas, de reformas legislativas y reglamentarias**

En cuanto a las propuestas normativas que pueden sugerirse, continua resultando de interés la continuidad de un amplio debate ya iniciado en punto a una futura reforma del Código de Procedimientos Penal de la Nación, de manera de desarrollar un proyecto que –profundamente discutido entre los Magistrados del Ministerio Público Fiscal, de la Defensa y del Poder Judicial de la Nación– mejore la eficiencia del servicio de justicia; en ese sentido, dejando en manos de los fiscales, la dirección de la investigación penal preparatoria, debiéndose para ello consensuar el traspaso y la reasignación de las partidas presupuestarias y de recursos humanos desde el Poder Judicial al Ministerio Público Fiscal.

Todo ello generará un Ministerio Público más abocado a las investigaciones y con facultades más amplias que las actuales, debido a que en la actualidad la mayoría de las investigaciones son llevadas a cabo por el Juez de Instrucción con control de los fiscales. Misma situación se advierte durante la etapa oral donde es el Tribunal Oral quien tiene a su cargo la instrucción, pudiendo incluso disponer prueba suplementaria de oficio. Dicha reforma permitiría una justicia más imparcial, cumpliendo así con la garantía constitucional de todos los ciudadanos.

También surge oportuno reiterar la previsión de un cuerpo de Policía Judicial que funcione como auxiliar del Ministerio Público a los fines de poder contar realmente con la dirección del proceso investigativo. La necesidad se advierte en aquellos delitos cometidos por funcionarios públicos y en aquellas investigaciones en donde se encuentra en juego el patrimonio público nacional, en donde la colaboración de los efectivos policiales se torna infructuosa.

La creación de un cuerpo de instructores permitiría contar con agentes especializados en las temáticas más delicadas que se investigan en este fuero, tales como la trata de personas, en donde se ha puesto de resalto en las distintas sentencias dictadas por los Magistrados del Tribunal ante el cual actúo, la existencia de connivencia de funcionarios públicos locales con los tratantes a los efectos de permitir el desarrollo de actividades ilícitas.

En concordancia con una de las problemáticas

destacadas en el acápite pertinente, considero acertado analizar la posibilidad de que la Procuración General de la Nación cuente con un cuerpo pericial propio a disposición de quienes debemos ejercer la acción penal en tiempo oportuno y allí donde las investigaciones más complejas así lo requieren.

### **Breve balance de la gestión realizada en el periodo informado. Nivel de eficacia en la respuesta fiscal**

Entiendo que, desde esta Fiscalía General se continúa optimizando la gestión de las causas en trámite tendiente a dar respuesta a la situación procesal de las personas imputadas de delitos sometidos a la jurisdicción de esta Fiscalía, acotando los plazos entre el arribo de las causas al Tribunal y la obtención de respuesta jurisdiccional (sentencia, sentencia en juicio abreviado, o suspensión de proceso a prueba).

Asimismo se ha velado por la salud e integridad física de los imputados, iniciándose un proceso de visita por parte del Ministerio Público a los diferentes imputados privados de su libertad a disposición del Tribunal ante el cual actúo. Si bien ello no resulta una competencia exclusiva de esta parte, la experiencia de su aplicación ha sido por demás satisfactoria atento que se conocen las diferentes problemáticas de los imputados no solo en sus lugares de detención, sino también a nivel social y familiar.

Lo expuesto también coadyuva a los efectos de un control efectivo de las condenas impuestas, atento que dado la competencia de esta Fiscalía en la etapa de ejecución penal, permite dar efectivo énfasis en la aplicación de los regímenes de progresividad de la pena y control de los beneficios concedidos, todo ello a los efectos de lograr la tan deseada resocialización de los condenados.

Por último se informa que en el transcurso del año, se han arribado a 10 sentencias condenatorias, 8 de las cuales resultaron producto de la utilización del instituto del juicio abreviado en los términos de Art. 431 bis del CPPN.

Como conclusión del presente informe, y teniendo en cuenta el comienzo de una nueva gestión en la Procuración entiendo oportuno resaltar la necesidad de optimizar la respuesta brindada por parte de la Justicia Federal a los conflictos sociales suscitados que resultan competencia propia de este fuero de excepción.

## C. INFORME DE LA FISCALÍA DE PRIMERA INSTANCIA FEDERAL DE AZUL, A CARGO DEL DR. WALTER ROMERO (SUBRRROGANTE)

### Propuestas

A tenor de la experiencia en la función considero necesario efectuar algunas sugerencias y aportes a la discusión de probables reformas en algunos artículos, ya sea del C.P como del C.P.P.N a saber:

- A raíz de lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el precedente “Arriola”, la jurisprudencia mayoritaria de todo el país y mi opinión particular, considero apropiada la derogación de la segunda parte del art. 14 de la Ley 23.737, en cuanto reprime la tenencia de estupefacientes para consumo personal.
- Se modifique la redacción actual del art. 34 de la Ley 23.737, luego de la Sanción de la Ley 26.052, incorporándose al inciso 1º “la tenencia, con fines de comercialización, de estupefacientes fraccionados en dosis destinados directamente al consumidor”.
- Se modifique el texto del art. 189 bis del C.P., habida cuenta que con posterioridad a la reforma introducida por la Ley 25.886, se ha despenalizado la tenencia de municiones de guerra.
- También en virtud de lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los precedentes “Quiroga y Santillán”, considero menester la modificación del art. 348, segundo párrafo del C.P.P.N., toda vez que para el caso que el Fiscal solicite al Juez el sobreseimiento y éste sea denegado, se eleva en consulta a la Excm. Cámara, para que sea ésta quien en definitiva decida el apartamiento del Fiscal natural y, en tal caso, designe otro en su reemplazo a fin de que adopte un temperamento incriminatorio. En punto a ello, entiendo que el procedimiento actual resulta violatorio de lo establecido en el art. 120 de la C.N., y de los arts. 1, primer párrafo, 25, incisos ‘a’ y ‘c’ de la ley 24.946, de conformidad con lo dispuesto en la Res. PGN. N° 13/05.
- Si bien comparto el criterio sustentado por el anterior Procurador, en la Resolución N° 05/12, mediante la cual se instruyó a los fiscales *para que adopten la interpretación señalada en los considerandos y, en consecuencia, se opongan a la aplicación retroactiva de la ley 26.735 por aplicación de los artículos 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, considero necesario una revisión de lo instruido en la misma, puesto

que las numerosas resoluciones tanto de primera instancia, como de las Cámaras de Apelaciones, consideran a la Ley 26.735, como Ley penal mas benigna al ajustar los montos a partir de los cuales son punibles algunos de los comportamientos que la Ley Penal Tributaria criminaliza.

- Por último, aunque es conocido el rol preponderante que ha logrado el Ministerio Público Fiscal en el actual proceso penal, considero necesario avanzar en propuestas que determinen la reforma del actual del C.P.P.N, y posibilite el avance hacia un sistema acusatorio puro, puesto que el sistema actual mantiene características inquisitivas con algunos rasgos acusatorios, y por ello no se adecua a los tiempos actuales ni al estado de los códigos procesales de la mayoría de las provincias que decididamente han avanzado hacia sistemas acusatorios. Por otra parte, diversos fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (v.gr. “Tarifeño”, “García”), acentúan el contradictorio reafirmando institutos propios del sistema acusatorio, y con ello fijando una posición proclive a la instauración de dicho sistema.

### Modalidades delictivas de mayor trascendencia e inconvenientes de procedimiento, de derecho de fondo o de gestión advertidos en su investigación

Reitero algunas de las cuestiones planteadas por mi antecesora en el cargo. Este Ministerio Público en su jurisdicción no cuenta con un Gabinete Pericial de ninguna especialidad, por lo tanto solicito se gestione la creación del mismo, o bien que se confeccione anualmente un Registro de Peritos Oficiales ante las Fiscalías Federales de 1º Instancia, con un modelo similar al del Poder Judicial de la Nación.

En el mismo sentido, en la jurisdicción se advierte la existencia de una sola Delegación de la Policía Federal Argentina con asiento en esta ciudad, y dos Subdelegaciones, una en Olavarría y la otra en Tandil, mientras que en los restantes diez Partidos que componen el ámbito de competencia territorial del Juzgado Federal de Azul, solo se cuenta con el auxilio de la Policía Bonaerense. Por esta razón, entiendo que sería de suma utilidad, la instalación en esta ciudad, de una delegación de la Gendarmería Nacional, para la investigación de los delitos de naturaleza federal. Sin perjuicio de ello es menester informar que en determinadas circunstancias se ha requerido su

colaboración (trata de personas y estupefacientes), además de las pericias contables en las causas instruidas con motivo a la infracción a la Ley 24.769.

Por otra parte es importante destacar que el día 6 de agosto de 2012, fueron delegadas al Ministerio Público Fiscal (art. 196 1° párr. del C.P.N), la totalidad de las causas de lesa humanidad que tramitan en la

jurisdicción de Azul, significando ello un desafío para la actual estructura del M.P.F, que requiere en forma urgente e imperiosa un refuerzo del plantel, para dar respuesta a las actuales demandas que requiere el funcionamiento de un M.P.F. proactivo y capaz de adecuarse a las demandas de la sociedad.

#### **D. INFORME DE LA FISCALÍA DE PRIMERA INSTANCIA FEDERAL DE NECOCHEA, A CARGO DEL DR. JUAN MANUEL PORTELA (SUBROGANTE)**

##### **Problemáticas relevantes – Balance de gestión**

De conformidad con los lineamientos sugeridos por la Res. P.G.N. 80/12, debe destacarse que no se ha vislumbrado un cambio significativo de las circunstancias expuestas el año próximo pasado. Las mismas ya habían sido manifestadas por mis antecesores en el cargo los pasados años.

En primer término debo referir que me encuentro a cargo de la Fiscalía Federal de Necochea por subrogancia legal desde el mes de marzo del año 2010. Al respecto, destaco que formo parte de ella desde su creación (2006) y que se ha seguido con la línea de trabajo iniciada por el anterior fiscal titular de la dependencia.

A su vez, debo resaltar que la asunción del juez a cargo del juzgado local hace casi ya un año a esta fecha, ha mejorado los problemas de demora en la instrucción jurisdiccional de los expedientes apuntados en los años anteriores -recuérdese que desde fines de 2007 hasta el mes de octubre del año pasado el juzgado federal local estuvo vacante.

Sin perjuicio de ello, en torno a las investigaciones de los delitos previstos y reprimidos por la Ley 23.737, debe ponerse de manifiesto que continúan observándose carencias a nivel de recursos humanos y materiales por parte de las fuerzas de investigación. Estas cuestiones dificultan la apertura de nuevas causas así como arribar a resultados positivos en las investigaciones en curso. Máxime, si las fuerzas que poseen mayores recursos pertenecen a la Policía de la Provincia de Buenos Aires, motivo por el cual suelen desempeñarse prioritariamente con la justicia provincial.

Aunado a lo expuesto, y sin perjuicio de las resoluciones dictadas por el Fiscal General ante la Cámara Federal de Mar del Plata en el marco de actuaciones caratuladas "Problemática concerniente a la aplicación de la ley 26.052 en la jurisdicción" (Resoluciones n° 1 y 2 del registro de la Fiscalía General), en la jurisdicción de la Fiscalía a mi cargo se continúan suscitado serios problemas en materia de asignación de competencia

local o federal en base a los presupuestos de la ley referida.

Concretamente, hechos de competencia federal fueron asignados desde la prevención policial a la justicia local y viceversa, generando demoras en la investigación y desgaste propio de la traba de los conflictos de competencia. Esta circunstancia también se ha visto reflejada en otros delitos vinculados con la falsificación y uso de documentos de clara competencia federal. A pesar de lo apuntado, se continúan realizando reuniones y gestiones con los funcionarios de la justicia provincial y con las fuerzas policiales actuantes a fin de evitar este tipo de circunstancias.

En lo que respecta a los recursos humanos de las fuerzas federales, y tal como se viene resaltando en los informes de los años anteriores, se denota que cuentan con escaso personal, el cual alterna en distintas tareas funcionales propias de la fuerza. Esta particularidad sumada a las características de las localidades que componen ésta jurisdicción -en su mayoría pequeñas, de poca población y siendo el personal policial conocido por los propios lugareños-, resulta dificultoso llevar adelante investigaciones en un marco de absoluta reserva.

Por lo expuesto, resultaría aconsejable -por no decir de extrema necesidad- que las diferentes fuerzas federales se nutran de mayor personal y que el mismo -en lo posible y al menos en parte- sea ajeno a estas localidades.

Todo lo precedentemente expuesto puede trasladarse a las investigaciones por la comisión del delito de trata de personas. Así, como se ha expuesto en el informe anual del año pasado "*...es claro que los recursos locales están imposibilitados de iniciar una investigación exhaustiva y proactiva; siendo -la mayoría de las veces- necesario recurrir a personal policial de otras jurisdicciones con todo lo que ello implica (traslados, poca posibilidad de que los efectivos puedan permanecer por un tiempo prolongado en la ciudad, etc)...*".



Asimismo, y como también se viene sosteniendo en informes anteriores, teniendo en cuenta la relevancia del delito de trata de personas, entiendo que sería de vital importancia que, así como se brinda talleres y capacitaciones para los integrantes de los organismos judiciales, se establezcan mayores capacitaciones a las fuerzas de seguridad para la investigación de este tipo de delitos. *“...En cuanto al punto, dichas fuerzas deberían al menos mantener mayores vínculos y contactos con la Oficina de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata de la Jefatura de Gabinete del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos (Resolución 2149/08). Ello con la finalidad última de proteger a las víctimas del delito y lograr así un eficaz y eficiente acompañamiento y asistencia jurídica a las mismas durante los procedimientos judiciales y hasta su declaración testimonial en el marco del proceso...” (Informe Anual del año 2010 y 2011).*

Sumado a todo lo apuntado, en materia de intervenciones telefónicas continúa observándose importantes demoras que se vislumbran en lograr efectivizar la medida por cuanto la Oficina de Observaciones Judiciales de Mar del Plata no cuenta con los medios necesarios para hacer frente a la gran cantidad de intervenciones telefónicas solicitadas por los diferentes Juzgados de su zona.

También es pertinente indicar que se han suscitado algunos inconvenientes en cuanto al ámbito de competencias y funciones con las fuerzas de seguridad ante la existencia del delito previsto y reprimido en el art. 194 del Código Penal (puntualmente en torno al corte de acceso al Puerto Quequén).

Principalmente, los inconvenientes versan en las distinción por parte de las fuerzas de seguridad de las funciones que le son propias -hacer cesar el desarrollo del delito que se ha comenzado a ejecutar (meta preventiva)-, y las que son inherentes al Ministerio Público Fiscal -asegurar los elementos de prueba que permitan acreditar la existencia de los hechos, así como individualizar a los responsables de los mismos. Es por tal motivo, y por los desarrollados precedentemente, que en todo momento se pretende fortalecer los contactos institucionales necesarios para el diario funcionamiento de la Fiscalía.

Así, son constantes los vínculos con las diferentes fuerzas de seguridad que operan en la zona (Policía de la Provincia de Buenos Aires, Prefectura Naval Argentina, Policía Federal Argentina y Gendarmería), con diversos organismos oficiales que habitualmente

radican denuncias en esta sede (Banco de la Nación Argentina, Administración Nacional de Aduanas, Dirección General Impositiva, Registros Seccionales del Registro Nacional de la Propiedad Automotor, etc.), magistrados de la justicia local (Jueces y Fiscales) y con otros funcionarios públicos de relevancia en la jurisdicción.

Todo lo expuesto, permite inferir el impacto directo de los problemas en las investigaciones que se pretenden llevar a cabo.

#### **Propuestas de reformas legislativas**

En primer lugar, y tal como lo expusieran mis antecesores en el cargo, entiendo necesario que se profundice el modelo de investigación acusatorio mediante una reforma integral del esquema procesal. En ese sentido, en el informe 2007 se sostuvo *“... considero pertinente la continuación del público y amplio debate ya iniciado vinculado a las futuras reformas tanto del Código de Procedimientos Penal de la Nación, como del Código Penal... soy de la opinión que es acertado dejar en cabeza de los integrantes del Ministerio Público Fiscal la dirección de las investigaciones, debiéndose para ello prever el traspaso y la reasignación de las partidas presupuestarias y de recursos humanos necesarias. En tal sentido, debo manifestar mi apoyo a las conclusiones a las que arribara la Comisión Asesora para la Reforma de la Legislación Procesal Penal - creada por Decreto P.E.N. 115/2007-, como así también los anteproyectos de Código Procesal Penal de la Nación y Ley de Organización Judicial y el proyecto de reformas a la Ley Orgánica del Ministerio Público, elaborados por dicha Comisión. Ello por cuanto la eficacia del sistema actual se ve discutida en cuanto a la duración excesiva de la persecución penal, en la atención a la víctima, así como a la figura del juez de instrucción como resabio del proceso inquisitivo y la existencia de un sistema de recursos y nulidades cuya utilización distorsiona el funcionamiento del sistema. El “nuevo” derecho penal y procesal penal debe adecuarse a una justicia moderna, eficaz y eficiente para todos los ciudadanos. Al respecto, el rediseño de la etapa instructoria –otorgando al Ministerio Público Fiscal las tareas propias de dirección de la investigación y reservando para el órgano jurisdiccional la función de control de garantías–, la introducción de principios de oportunidad, así como también la instalación de institutos como la conciliación y una mayor amplitud del procedimiento de suspensión de juicio a prueba, es una de las formas más adecuadas para lograr dichos fines...”.*



Solo destaco, nuevamente, que comparto este criterio en un todo.

Finalmente, y como expuse en el informe del año anterior "...teniendo en cuenta la existencia de varios proyectos legislativos tendientes a modificar la ley de trata de personas ya mencionada, considero que sería prudente se establezcan y definan concretamente

por parte del legislador algunos términos que han generado cierta discusión en sede doctrinal y judicial (entre otros me refiero a la definición de términos como "situación de vulnerabilidad" o el "consentimiento de la víctima"). Incluso, entiendo que debería debatirse en profundidad si estos términos son o no necesarios que se encuentren incluidos en el tipo...".

## **E. INFORME DE LA FISCALÍA DE PRIMERA INSTANCIA FEDERAL DE DOLORES, A CARGO DEL DR. ORLANDO GIMENEZ (SUBROGANTE)**

### **Breve descripción de las problemáticas más relevantes que se presentaron en el ámbito de competencia y actividad desarrollada por la Fiscalía**

He de destacar que desde mi designación como Fiscal Subrogante en esta sede (10/05/2012, Res. MP 26/12), he comprobado la real situación de esta fiscalía, encontrándome con una estructura de trabajo y de contralor eficiente y organizada, destacándose el cumplimiento efectivo de los distintos requerimientos y lineamientos promovidos por la Procuración General de la Nación, llevándose adelante distintas actuaciones administrativas en el marco de las cuales se da cumplimiento a dichas resoluciones e informes requeridos.

Asimismo es de enfatizar que la fiscalía se encontraba en estado de absoluto orden, no registrándose retrasos en los trámites procesales de los expedientes atribuibles a este Ministerio.

Efectuada dicha acotación, es necesario resaltar que cada jurisdicción presenta características propias, con determinados factores geográficos, sociales etc., que tienen incidencia de manera natural en el abordaje, prevención y tratamiento del delito.

Nuestro ámbito se distingue por poseer una vasta extensión geográfica, largas distancias entre ciudades y poblados, distribución irregular de la población permanente, incremento poblacional en periodo estival una zona costera diferenciada, entre otras.

Con respecto a las problemáticas más frecuentes debemos citar:

- La falsificación o bien el uso de instrumentos públicos apócrifos -entendido por instrumento público a todos aquellos referentes a automotores y los relacionados con los datos filiatorios (DNI, Títulos, etc.) y en especial los relacionados con trámites previsionales (denuncias de la UFISES).
- Se vislumbra una marcada tendencia a investigar los eslabones superiores de la cadena del narcotráfico, con resultados positivos, encontrándonos a la fecha con 11 detenidos en dicho marco.

- Asimismo se recepcionaron varias denuncias de la UFI- RENAR en el marco de las prescripciones del art. 239 del C.P.

En definitiva, en relación al presente período, se notó un incremento en la investigación de conductas relacionadas con las prescripciones del artículo 5to c. y conc. de la ley 23.737 y aumento en la investigación de estafas previsionales.

### **Propuesta de reformas reglamentarias o legislativas que se consideran pendientes**

Que en atención a la dinámica del trabajo, el suscripto considera oportuno formular una posible reforma en dirección a lograr coordinación e interacción entre el fiscal de instrucción y de juicio con la finalidad de lograr instrucción e investigación con resultados positivos y promover la aplicación de institutos tales como la suspensión de juicio a prueba, para los juicios que así lo permitan -de manera temprana- para, de esta manera, avocar el mayor esfuerzo en la tramitación y elevación a juicio de aquellas causas de mayor gravedad institucional, jurídica y trascendencia social, las cuales requieren mayor centralización de recursos humanos y jurídicos de este Ministerio Público, para evitar frustrar su trámite.

### **Breve balance de la gestión realizada en el período informado**

Que la política laboral a nivel interno promueve el trabajo en equipo, se nutre del consenso y el intercambio de ideas.

Y es en dicho ámbito que se procura individualizar dificultades, problemas que se pueden presentar en nuestra jurisdicción a fin de tener un amplio conocimiento de la realidad.

**Expediente nº 36/05** "Actuaciones Administrativas. Causas Solicitadas al Juzgado en Vistas".

De conformidad con lo oportunamente informado a la Fiscalía General de la ciudad de Mar del Plata, en el marco del expediente Nº **36/05** caratulado:

**“Actuaciones Administrativas. Causas Solicitadas al Juzgado en Vistas”**, de trámite por ante este Ministerio Público Fiscal, desde mi llegada se ha efectuado un exhaustivo contralor de la instrucción de los expedientes, habiéndose compulsado aproximadamente el 50% de causas penales en trámite.

Por otra parte se efectuó un control sobre los expedientes que según el sistema informático vigente (FISCALNET), su trámite lleva más de 24 meses, pudiéndose determinar que en casi su totalidad se tratan de expedientes cuyo trámite se encuentra suspendido por diversos remedios legales/ procesales (ej: suspensión a prueba, paradero, rebeldías y aplicación leyes fiscales –blanqueo, etc. -).

Que como dinámica de trabajo instaurada, el suscripto continúa solicitando diariamente mediante oficios a la Secretaría Penal y Tributaria todas aquellas causas que registran una demora notoria, como así también en aquellos expedientes de los cuales no obran registros de ingreso en este Ministerio Fiscal, llevando a cabo así el estricto control de legalidad que por mandato constitucional y las normas contenidas en la ley 24.946 nos compete, con el fin de garantizar un debido proceso legal y asegurar las garantías que atañen al justiciable.

**Expediente n° 257/08** caratulado “Informe s/ problemática concerniente a la aplicación de la ley 26.052 en la jurisdicción” de conformidad al exhaustivo control

de legalidad de los distintos legajos llevados a cabo por este Ministerio en el marco de las correspondientes actuaciones administrativas n° 36/05, se procedió a programar distintas reuniones con magistrados, funcionarios judiciales y del Ministerio de Seguridad tendientes a promover la investigación fundada de la cadena ascendente del tráfico de estupefacientes. Así, se concurrió conjuntamente con el Señor Juez Federal de Dolores, Dr. Alejo Ramos Padilla, al Partido de la Costa y la ciudad de Pinamar, habiendo mantenido sendas reuniones con los intendentes Dr. Juan Pablo De Jesús y Contador Hernán Muriales respectivamente donde fuimos interiorizados de las distintas herramientas con que cuentan los municipios a fin de la prevención del delito. Asimismo de los dispositivos y elementos informáticos habilitados con dicho fin.

Que con fecha 19 de septiembre de 2012 se concretó en igual sentido reunión con el Dr. Diego Escoda, Fiscal General ante el Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires, Departamento Judicial de Dolores.

Que otros de los objetivos de las reuniones fue el intercambio de información y problemáticas para poder implementar políticas de prevención e investigación adecuadas las que deben ser reforzadas durante la temporada estival, resultado este un objetivo firme y esencial en la política de este Ministerio Público.

#### **F. INFORME DE LA FISCALÍA DE PRIMERA INSTANCIA FEDERALE N° 1 DE MAR DEL PLATA, A CARGO DEL DR. CLAUDIO KISHIMOTO (SUBROGANTE).**

En esta oportunidad, me basaré en la observación de las falencias o problemáticas que continúan siendo constantes en nuestra jurisdicción a la hora de investigar responsablemente en materia criminal.

No creo que resulte superabundante volver a reiterar las cuestiones que me han preocupado anteriormente y que ya he exployado en años anteriores y que no han tenido solución hasta el momento.

En tal sentido, entonces, debo nuevamente insistir como en los informes anteriores<sup>1</sup>, que la cuestión que surge como más relevante es la relacionada con la aplicación de la ley 26.052 y su implementación. En concreto, la práctica que realiza la Policía Bonaerense en los casos en donde se investiga la cadena de tráfico de estupefacientes y que invierte el principio establecido en el art. 4° de la referida ley, desconociendo la existencia del art. 3°, en tanto que ni siquiera el fuero federal es consultado acerca de la conexidad subjetiva.

En segundo lugar, si bien se ha avanzado con algunas

1. Realizados cuando me encontraba subrogando sólo la Fiscalía Federal N° 1 (años 2008, 2009, 2010 y 2011).

de las herramientas de investigación, entiendo que las mismas deberían interrelacionarse entre sí, debiendo para ello contar con determinados programas informáticos y que serían de suma utilidad, dado que cuentan con gráficos de gran provecho para la presentación del caso investigado, algunos de los cuales son utilizados por ejemplo por la Policía Bonaerense.

Por otro lado, relacionado con el personal de la dependencia en la que me encuentro, y que no escapa a la problemática del resto del personal de las otras dependencias que he conocido, así como de distintas dependencias de otros lugares del país, con cuyos titulares o subrogantes he compartido inquietudes, me parece y sugiero, la necesaria implementación de una clara y precisa normativa en relación a los ingresos, ascensos y a las incumbencias de cada categoría de agentes, ello con el único fin de que las inquietudes o aspiraciones de cada persona se vean respaldadas, conforme al mérito que realizan en su trabajo, en la posibilidad concreta y real de lograr un mejor

posicionamiento dentro del escalafón del Ministerio Público Fiscal, ya que no se les permite concursar en las categorías escalafonarias correspondientes al Poder

Judicial de la Nación ni tampoco a las Defensorías Federales.

#### **G. INFORME DE LA FISCALÍA DE PRIMERA INSTANCIA FEDERALE Nº 2 DE MAR DEL PLATA, A CARGO DEL DR. PABLO LARRIERA (SUBROGANTE)**

En primer lugar, reitero el criterio ya esbozado en anteriores informes por mis antecesores en el cargo en cuanto a la subsistencia de la particular dinámica instaurada en la zona a partir de la sanción de la Ley 26.052 de desfederalización de algunos delitos previstos en la Ley 23.737, puntualmente en relación a la falta de claridad de los parámetros vigentes en torno a la competencia sobre los delitos de tenencia con fines de comercialización y al comercio propiamente dicho y que, en definitiva, atentan contra el progreso de la persecución de tales ilícitos.

Ello, sin perjuicio de los diversos contactos y reuniones tanto oficiales como informales con autoridades del Ministerio Público provincial en pos de generar consensos y protocolos comunes de acción con el fin de tornar eficientes los esfuerzos de cada jurisdicción en la materia.

Respecto a las propuestas que se elevan para su consideración, mantengo la postura -sin perjuicio que estimo que debe provenir de una propuesta legislativa integral- de la necesidad de profundizar el sistema acusatorio en el ámbito de la justicia federal, con la instrucción en cabeza de los Señores Fiscales.

En orden a la problemática vinculada a la denominada "Trata de Personas", entiendo conducente fortalecer los contactos e iniciativas con el objeto de conformar a nivel institucional una Mesa interdisciplinaria local que permitan generar -respecto de las situaciones

de re-victimización observadas localmente en las mujeres rescatadas de redes de prostitución-, los necesarios cauces de contención y derivación (social, laboral, personal, etc.) para evitar estas situaciones, frecuentemente advertidos en la labor con ese tipo de investigaciones.

Al respecto, antes que concluya el presente período anual, elevaré a su consideración una propuesta concreta y puntual a los efectos de su evaluación y potencial implementación.

Por lo demás, debo continuar destacando el progreso tanto en las causas sobre crímenes de lesa humanidad perpetrados por el terrorismo de Estado, con juicios orales en curso, gracias a la eficaz colaboración de los funcionarios y personal de la Secretaría de Derechos Humanos de la Unidad de Coordinación de DDHH de la PGN, así como la prosecución de las investigaciones sobre trata de personas en la jurisdicción, con la colaboración de los integrantes de la Oficina de Trata de la Fiscalía General y de la UFASE.

Finalmente, no puedo dejar de recalcar la cotidiana enjundia y dedicación demostrada por todos los funcionarios y empleados que conforman esta Fiscalía Nº 2 donde subrogo, cualidades sólo equiparables a la calidad personal de sus integrantes, así como el constante apoyo recibido durante mi breve gestión por parte de la Fiscalía General.



## **ESTADÍSTICAS REGIÓN CENTRO SUR**

---

## EXPLICACION TERMINOLOGICA DE LAS ESTADISTICAS DEL MPF

La actividad del Ministerio Público Fiscal que reflejan las estadísticas que figuran en este documento están **diferenciadas en las que corresponden a la gestión de los causas/expedientes** (por ejemplo cantidad de denuncias que dieron origen a una investigación, cantidad de esas investigaciones que fueron investigadas y se logró elevar el caso con una acusación a la etapa de juicio oral, cantidad de expedientes archivados por distintos motivos, etc.) **y las que corresponden a la desagregación por tipo de delito denunciado**. Dentro de la primera categoría se hace siempre una **distinción entre los casos con autor desconocido** (causas NN) y los casos en los que desde el primer momento **hay alguna persona imputada** o cuanto menos sindicada como autor del hecho denunciado, dado que la labor investigativa es sustancialmente diferente en uno y otro caso. Asimismo también se hace una distinción respecto de los casos cuya **investigación es dirigida por el juez de primera instancia** (juez de instrucción, federal o correccional), que en los cuadros se los denomina como casos **“No Delegados”**, y aquellos cuya **investigación es dirigida por los fiscales**, que se identifican como **“delegados”**.

También las estadísticas de gestión refieren la actividad desplegada por las **Fiscalías generales ante las Cámaras de Apelaciones** que son las que resuelven los planteos efectuados por las partes a las resoluciones dictadas por los jueces de primera instancia o planteos de competencia o conexidad entre los órganos judiciales intervinientes, y la actividad desplegada por las **Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales**, que tienen la tarea de sostener la acusación contra los imputados que fueron identificados y procesados en la primera instancia y que llegan hasta esa etapa para ser juzgados en un debate oral y público. Por ello en estos cuadros se habla de casos **“elevados a juicio”**. Cabe señalar que en esta etapa **se distinguen las formas en que usualmente son resueltos los expedientes en esta instancia**, ya sea por **“debate”** (que es el debate oral y público que celebran los Tribunales Orales), como por los métodos alternativos a éste, que son el **“juicio abreviado”** (pacto entre el fiscal y la defensa en el que se admite el hecho y se acepta la condena pero siempre requiere la homologación del Tribunal Oral), y **“suspensión del proceso a prueba”** que es un instituto también que requiere el consentimiento del fiscal y la defensa y debe ser aprobado por el juez. En virtud de este instituto se suspende el trámite del proceso bajo la imposición de determinadas condiciones obligatorias, que de no cumplirse permiten la reapertura del caso y la sustanciación del juicio oral y público, pero que de cumplirse con las condiciones en el plazo dispuesto por el tribunal y comprobada la no comisión de otro delito, concluye con el sobreseimiento del imputado. Cuando se informan las condenas, se trata del número de expedientes en los que se dispuso al menos una condena a los imputados del caso y también involucra los casos en los que se obtuvo ese resultado a través del juicio abreviado.

En lo que se refiere a la **información publicada sobre delitos**, en primer lugar es preciso señalar que en los informes parciales de las distintas regiones (región metropolitana, centro, centro sur, etc) **se agrupan todos los delitos de acuerdo al bien jurídico protegido**, que es una categoría técnica que utiliza el Código Penal para diferenciar las distintas infracciones legales (ej: delitos contra las personas, contra la propiedad, contra la administración pública, etc.). En la última parte del informe denominado **“Anexo” Delitos 2011**, en la versión digital, **se desagrega la información de acuerdo a todos los delitos que figuran en el código penal y leyes especiales** (ej: homicidios simples, homicidios agravados, robo con arma, etc.). Y para que su lectura sea más sencilla, dado que se trata de tablas muy extensas que previamente también están agrupadas por bien jurídico protegido, siguiendo el orden del Código Penal, **se diferencia un primer cuadro que contiene todos los delitos de los fueros ordinarios de Capital Federal** (instrucción, correccional, menores y fiscalías de circuito) y por otro lado, se desarrollan los **delitos del fuero federal** ( federal de capital, penal económico, penal tributario, y federal del interior del país).

Finalmente cabe señalar que la cantidad de delitos puede no coincidir con la cantidad de expedientes, dado que en un mismo expediente se pueden investigar varios delitos, y además cuando se habla de los delitos **“elevados a juicio”**, en realidad se está haciendo un corte temporal de los casos que en el período 2011 han sido efectivamente motivo de una requisitoria de elevación a juicio respecto de una o varias personas, pero que puede corresponder a un expediente iniciado en el mismo año 2011 o en años anteriores, es decir son elevaciones a juicio efectuadas en el año 2011 independientemente del año en que se inició el expediente.

Por otra parte, los casos de delitos cometidos en grado de tentativa son informados junto con los casos consumados, salvo en el supuesto de homicidios que por su relevancia se han desagregado.

Finalmente es preciso aclarar que la exactitud y completitud de la información publicada depende de los datos que se extraen automáticamente del sistema **“FiscalNet” y “N2”** de acuerdo a los procedimientos tecnológicos desarrollados por el equipo de informáticos pertinentes, conforme a los datos que **bajo exclusiva responsabilidad de los Sres. Fiscales ingresan los usuarios autorizados en cada dependencia, debiendo tenerse en cuenta también que es un sistema relativamente nuevo que aún falta implantar con mayor adhesión en la cultura de trabajo de cada dependencia, razón por la cual si bien el sistema es obligatorio, la completitud de los datos no es, por el momento, uniforme en todas las dependencias, más allá de los esfuerzos en materia de capacitación que se hicieron y se seguirá haciendo en todo el país**. El gran logro de este sistema es que toda la información corresponde al registro concreto de un caso tramitado ante el Ministerio Público Fiscal y **ya no depende de informes manuales practicados por los usuarios** que con buena voluntad, siempre son pasibles de errores humanos. Asimismo cabe señalar que como se trata de un sistema dinámico, los datos publicados corresponden a la captura de información realizada en el mes de diciembre de 2012, razón por la cual si se efectúa una consulta on line con posterioridad a esa fecha estos valores pueden ser superiores, dado que los usuarios siguen alimentando la base de datos pertinente.

Para mayor información sobre gestión de las fiscalías o delitos respecto del año 2012 o 2013, podrá consultarse la página oficial

[www.mpf.gov.ar](http://www.mpf.gov.ar)



**REGIÓN CENTRO SUR (AÑO 2011)****1. ANÁLISIS DE GESTIÓN DE CASOS.****a. Total de causas en las Fiscalías de Primera Instancia.**

Total de causas en primera instancia en la Región Centro Sur									
Cámara de	Fiscalía	Causas no delegadas	Causas delegadas				Causas ingresadas	Causas elevadas a juicio	Investigaciones preliminares
			Delegadas por art. 196 CPP	Delegadas por art. 353 bis CPP	Delegadas por art. 196 bis CPP	Total de causas delegadas			
Bahía Blanca	Fiscalía n° 1 de Bahía Blanca	152	68	5	22	95	247	12	3
	Fiscalía n° 2 de Bahía Blanca	12	84	9	32	125	137	12	16
	Fiscalía n° 1 de Santa Rosa	881	4	0	9	13	894	43	18
<b>Subtotales</b>		<b>1.045</b>	<b>156</b>	<b>14</b>	<b>63</b>	<b>233</b>	<b>1.278</b>	<b>67</b>	<b>37</b>
Mar del Plata	Fiscalía n° 1 de Azul	234	31	0	1	32	266	0	1
	Fiscalía n° 1 de Dolores	98	19	0	3	22	120	9	2
	Fiscalía n° 1 de Mar del Plata	281	123	1	44	168	449	3	5
	Fiscalía n° 2 de Mar del Plata	499	132	0	20	152	651	7	10
	Fiscalía n° 1 de Necochea	41	39	0	0	39	80	1	1
<b>Subtotales</b>		<b>1.153</b>	<b>344</b>	<b>1</b>	<b>68</b>	<b>413</b>	<b>1.566</b>	<b>20</b>	<b>19</b>
<b>Totales</b>		<b>2.198</b>	<b>500</b>	<b>15</b>	<b>131</b>	<b>646</b>	<b>2.844</b>	<b>87</b>	<b>56</b>

Se tomaron los valores del año 2011 Datos extraídos del del Sistema Informático Integral de Gestión de Causas del Ministerio Público Fiscal (Fiscalnet)

**a.i) Total de causas en las Fiscalías ante los Tribunales Orales.**

Total de causas en las Fiscalías Orales en la Región Centro Sur						
Cámara de	Fiscalía	Causas ingresadas	Juicios abiertos	Debates	Suspensiones del proceso a prueba	Condenas
Bahía Blanca	Fiscalía General n° 1 ante los Trib. Orales de Bahía Blanca	48	1	17	14	8
	Fiscalía General n° 1 ante los Trib. Orales de Santa Rosa	47	3	6	0	9
<b>Subtotales</b>		<b>95</b>	<b>4</b>	<b>23</b>	<b>14</b>	<b>17</b>
Mar del Plata	Fiscalía General n° 1 ante los Trib. Orales de Mar del Plata	114	15	0	13	15
<b>Subtotales</b>		<b>114</b>	<b>15</b>	<b>0</b>	<b>13</b>	<b>15</b>
<b>Totales</b>		<b>209</b>	<b>19</b>	<b>23</b>	<b>27</b>	<b>32</b>

Se tomaron los valores del año 2011

**a.ii) Total de causas en la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones.**

Total de causas en las Fiscalías de Cámara en la Región Centro Sur			
Fiscalía de Cámara	Intervenciones en causas penales por recursos del MPF	Intervenciones en causas no penales	Total
Bahía Blanca	12	200	212
Mar del Plata	90	0	90
<b>Totales</b>	<b>102</b>	<b>200</b>	<b>302</b>

Se tomaron los valores del año 2011

**2. TOTAL DE DELITOS INVESTIGADOS.**

Total de delitos investigados en la Región Centro Sur - Fiscalías dependientes de la Fiscalía ante la Cámara Federal de Mar del Plata				
Bien protegido	I(Total)	% con total	E	% con total
Delitos contra las Personas	79	4,17%	1	1,22%
Delitos contra la Integridad Sexual	107	5,64%	2	2,44%
Delitos contra el Estado Civil	3	0,16%	0	0,00%
Delitos contra la Libertad	104	5,49%	4	4,88%
Delitos contra la Propiedad	189	9,97%	9	10,98%
Delitos contra la Seguridad Pública	79	4,17%	0	0,00%
Delitos contra el Orden Público	10	0,52%	0	0,00%
Delitos contra la Seguridad de La Nación	4	0,21%	0	0,00%
Delitos contra la Adm. Pública	194	10,24%	4	4,88%
Delitos contra la Fe Pública	403	21,26%	43	52,42%
Estupefacientes (Ley 23.737)	231	12,21%	9	10,98%
Leyes Especiales	489	25,80%	9	10,98%
Delitos contra el Honor	3	0,16%	0	0,00%
Otros delitos	0	0,00%	1	1,22%
<b>Totales</b>	<b>1.895</b>	<b>100%</b>	<b>82</b>	<b>100%</b>

Nota: para el cálculo se tomaron los datos del año 2011  
 Datos extraídos del Sistema Informático Integral de Gestión de Causas del Ministerio Público Fiscal (Fiscalnet)

Referencias:  
 I(Total)=Total de iniciados. % = Relación con respecto al total. E = Elevados a juicio.

Total de delitos investigados en la Región Centro Sur - Fiscalías dependientes de la Fiscalía ante la Cámara Federal de Bahía Blanca				
Bien protegido	I(Total)	% con total	E	% con total
Delitos contra las Personas	38	2,46%	0	0,00%
Delitos contra la Integridad Sexual	71	4,58%	1	1,37%
Delitos contra el Estado Civil	1	0,06%	0	0,00%
Delitos contra la Libertad	32	2,06%	0	0,00%
Delitos contra la Propiedad	139	8,97%	6	8,22%
Delitos contra la Seguridad Pública	22	1,43%	0	0,00%
Delitos contra el Orden Público	1	0,06%	0	0,00%
Delitos contra la Seguridad de La Nación	9	0,58%	0	0,00%
Delitos contra la Adm. Pública	42	2,70%	4	5,48%
Delitos contra la Fe Pública	256	16,50%	17	23,28%
Estupefacientes (Ley 23.737)	430	27,72%	41	56,17%
Leyes Especiales	255	16,44%	4	5,48%
Otros delitos sin catalogar	255	16,44%	0	0,00%
<b>Totales</b>	<b>1.551</b>	<b>100%</b>	<b>73</b>	<b>100%</b>

Nota: para el cálculo se tomaron los datos del año 2011  
 Datos extraídos del Sistema Informático Integral de Gestión de Causas del Ministerio Público Fiscal (Fiscalnet)

## Referencias:

I(Total)=Total de iniciados. % = Relación con respecto al total. E = Elevados a juicio.





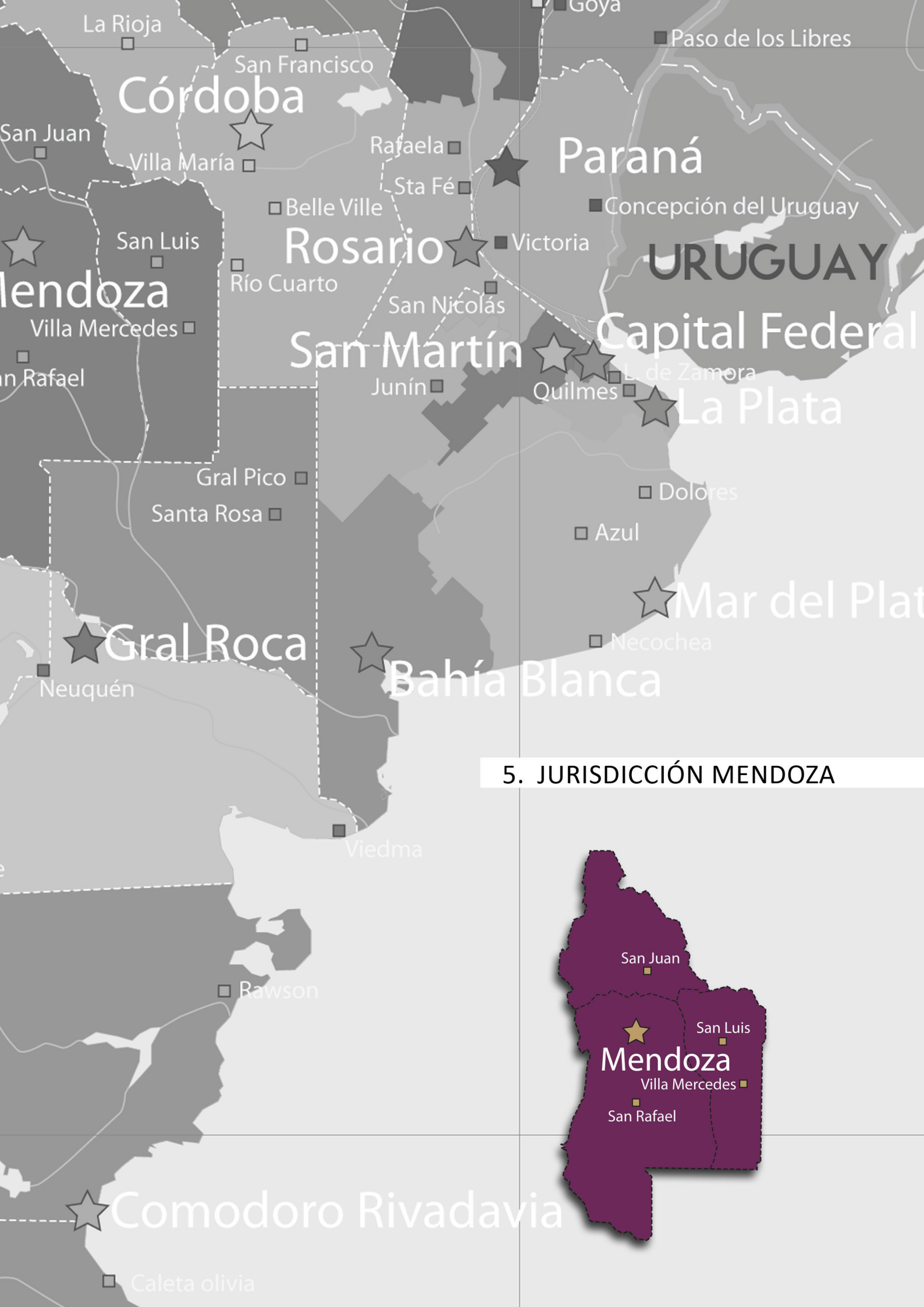
## REGIÓN CUYO

### 5. JURISDICCIÓN MENDOZA









5. JURISDICCIÓN MENDOZA





## 5. JURISDICCIÓN MENDOZA

### A. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE MENDOZA, A CARGO DEL DR. OMAR ALEJANDRO PALERMO

#### Aspecto funcional

En esta área el ámbito territorial que abarca este Ministerio Público Fiscal Regional no ha sido modificado, comprendiendo toda la jurisdicción Cuyo, la que se encuentra integrada por las siguientes dependencias:

- Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza.
- Fiscalía General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 1 de la Ciudad de Mendoza.
- Fiscalía General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 2 de la Ciudad de Mendoza.
- Fiscalía Federal Nº 1 de la Ciudad de Mendoza.
- Fiscalía Federal Nº 2 de la Ciudad de Mendoza.
- Fiscalía Federal del Dpto. de San Rafael, Provincia de Mendoza.
- Fiscalía General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la Provincia de San Luis.
- Fiscalía Federal de la Provincia de San Luis.
- Fiscalía General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la Provincia de San Juan.
- Fiscalía Federal de la Provincia de San Juan.

#### ASPECTO ADMINISTRATIVO

##### Recursos materiales y edificios

En el año en curso se puso en funcionamiento el anexo correspondiente a esta Fiscalía de Cámara sito en calle Pedro Molina Nº 271, 3º piso, dptos. 2º y 3º de esta ciudad de Mendoza. Esta ampliación ha permitido descomprimir los espacios físicos de esta Fiscalía General, otorgando la posibilidad de contar con un ambiente de trabajo más amplio y silencioso, con todas las ventajas que ello significa. Además, se ha previsto acondicionar una sala del referido anexo para la realización de reuniones y cursos de capacitación. A tal fin se instalará la tecnología necesaria para realizar proyecciones y video-conferencias.

En cuanto a las condiciones edilicias de las dependencias localizadas en la ciudad de San Luis y San Juan, desde hace unos años se ha advertido la necesidad de que se provean nuevos espacios para las dependencias de este Ministerio Público Fiscal con asiento en dichas localidades. En tal entendimiento el año pasado se iniciaron dos procesos de contratación para proceder al alquiler de inmuebles, el que se encuentra en fase

de ejecución y a cargo de la oficina de contrataciones de la Procuración General de la Nación.

En cuanto a los procesos de modernización e incorporación de tecnología, se destaca como relevante en el año en curso la sustitución de equipos informáticos de antigua data que se encontraban en las oficinas de esta jurisdicción por unidades de última generación, situación que ha conllevado el consiguiente beneficio y comodidad en los agentes de las Fiscalías de la región.

En esta misma línea, desde el 1º de octubre de 2012 se implementó en forma obligatoria, por disposición de la Procuración General de la Nación, el sistema *FiscalNet* en el ámbito de la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza. Sobre el particular, sin perjuicio de resultar un sistema que permitirá contar en forma rápida con cuadro de situación de los expedientes en trámite y resueltos, en la actualidad su aplicación se encuentra en fase preliminar. Lo expresado implica que a medida que dicha herramienta es utilizada por los operadores del sistema, se van detectando situaciones que deben ser ajustadas a las exigencias de las oficinas que lo utilizan. En este entendimiento se mantiene una comunicación constante con el soporte de ayuda implementado por la Procuración General y se realizan sugerencias. Asimismo, se cursaron oficios a las fiscalías de la jurisdicción a fin de insistir con el cumplimiento de la carga de expedientes en el sistema, todo ello en aras de lograr su implementación en forma completa.

#### Carrera judicial

Tal como se mencionó en el informe precedente, se ha procurado que el **ingreso y ascenso en la carrera judicial sea a través de concurso de antecedentes**, abandonando así una conocida tradición federal consistente en nombrar familiares y allegados. Es decir que, los empleados y funcionarios que vayan a ingresar al Ministerio Público Fiscal, como asimismo los que ya están trabajando, y pretendan un ascenso en el escalafón, lo han obtenido por oposición de antecedentes y mérito, con el objeto de evaluar al mejor o más apto para la función específica.

En esta dirección, las propuestas de nombramientos de secretarios, prosecretarios y demás auxiliares

de justicia elevadas por esta Fiscalía General a la Procuración, han sido precedidas de procesos de selección como el descrito en el párrafo anterior. De este modo, se ha priorizado la selección de funcionarios con acreditada experiencia en el ámbito de la justicia provincial y/o estudiantes o abogados con méritos académicos, justificando de este modo la idoneidad requerida para el ejercicio de las funciones públicas encomendadas.

### Capacitación

En el presente año se promovió la participación de miembros del Ministerio Público Fiscal de la jurisdicción en la Maestría en Derecho Penal y Ciencias Penales organizada por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Cuyo con el auspicio de la Universidad Pompeu Fabra de Barcelona. Es importante destacar que la Procuración General de la Nación mediante Resolución PGN N° 22/12 auspició dicha carrera de posgrado.

De esta manera, durante los años lectivos 2012-2013 un importante número de miembros de esta institución tendrá la posibilidad de acceder a una carrera de posgrado en las intermediaciones, sin necesidad de recurrir para este tipo de formación a la Capital Federal.

## ASPECTO JURÍDICO

### Derecho Penal Económico

Al igual que en informes anteriores destaco que es necesario priorizar la investigación y la prosecución de la acción penal en toda la materia incluida bajo el título de 'DELITOS EN LO PENAL ECONÓMICO'.

La materia referida continúa con un grado de retardo muy importante en la instrucción de las causas, lo que a mi juicio se debe, en gran parte, a un deficiente grado de conocimiento por parte de los operadores judiciales en relación con la especificidad de la materia.

La ubicación geográfica de nuestra jurisdicción resulta sumamente importante en la investigación y descubrimiento de las maniobras tendientes a la concreción de estos delitos, por lo que una adecuada capacitación de los operadores jurídicos resulta clave. Por otro lado, es importante destacar que, a mi juicio, otro de los elementos bisagra en la investigación de este tipo de conductas proviene de la integración entre las diversas instituciones estatales que puedan aportar conocimientos variados sobre las diversas vertientes y aristas que el problema presenta, más allá de los aspectos jurídicos. Por ello entiendo que

resulta de importancia propiciar reuniones y cursos de capacitación con personal pertenecientes al órgano administrativo especialista en la materia (AFIP).

### Derechos Humanos

Otra área de gestión que resulta de suma relevancia destacar es la relacionada con las causas que tramitan por delitos de lesa humanidad en esta jurisdicción. En efecto, como hemos señalado en informes previos, desde que el suscripto asumió como Fiscal General a cargo de la Oficina de Asistencia en causas por violaciones a los derechos humanos cometidas durante el terrorismo de Estado en la jurisdicción de la Cámara Federal de Mendoza, la labor vinculada con éste área ha tenido un rol de suma relevancia en la gestión de recursos y en el diseño del trabajo.

En aras de evitar la reiteración de lo dicho en anteriores oportunidades, reseñaremos aquí los cambios y avances que han tenido lugar particularmente desde la remisión del último informe y retomaremos algunos de tales puntos a efectos de mostrar el desarrollo o continuidad que éstos han tenido.

Así, podemos destacar que el 02 de agosto del corriente, tuvo inicio el segundo juicio oral y público celebrado en esta ciudad (el tercero en la provincia), que abarca seis causas, correspondientes a veintiocho (28) víctimas y en el que se ventila la posible responsabilidad penal de diez (10) imputados. Dicho debate se encuentra actualmente en curso, y se celebra periódicamente los días jueves y viernes de cada semana.

También se han producido importantes avances con relación a demás labores en las que interviene la Oficina Fiscal de Derechos Humanos. Destacaremos aquí los aspectos de mayor relevancia, omitiendo los que se vinculan con las labores más "cotidianas" de la Fiscalía -tales como imputaciones específicas, procesamientos, etc.-.

Así, en seguimiento de lo indicado en nuestro previo informe, cabe aquí referir que la solicitud de acumulación que -al momento de la remisión de aquél- se encontraba pendiente de resolución ante la Cámara Federal de Apelaciones, fue acogida favorablemente por dicho Tribunal. Consecuentemente, a comienzos de este año, se comenzó con el proceso de acumulación de las numerosas causas cuya instrucción se encuentra delegada a esta Oficina Fiscal, y actualmente dicho proceso fue concluido con la mayor parte de tales expedientes. En tal sentido, hoy se encuentran ya acumuladas, bajo una misma causa -caratulada "CCD dependientes del Ejército y Policía Federal.

Este proceso de acumulación ha significado una agilización de la tarea investigativa desplegada por la Oficina Fiscal de DDHH en la gran cantidad de causas cuya instrucción ha sido delegada al Ministerio Público, conforme lo previsto el artículo 196 del C.P.P.N. –más del 90 % del total de causas de esta jurisdicción se encuentra actualmente delegada en dichos términos-. A la vez, en junio de este año se presentó un requerimiento “masivo” de elevación a juicio, comprensivo de prácticamente la totalidad de los procesamientos que se encontraban firmes en esta jurisdicción. Dicha requisitoria abarca los procesamientos correspondientes a treinta y ocho (38) imputados y comprende los múltiples delitos padecidos por ciento catorce (114) víctimas. Se han contestado ya diversas vistas vinculadas con numerosas nulidades articuladas por las defensas con relación a dicha solicitud fiscal, se han presentado recursos de apelación respecto de algunos puntos y actualmente se encuentran pendientes de resolución –en dicho trámite- las oposiciones que han sido incoadas. Por último cabe señalar también que en la causa en la cual se investiga la responsabilidad penal de los magistrados que actuaron en el marco de los delitos cometidos por el aparato represivo estatal, se presentó en agosto de este año la última requisitoria de elevación a juicio que se encontraba pendiente – el estado de salud de uno de los imputados había imposibilitado formular previamente dicha solicitud

con respecto a él-. Consecuentemente, es previsible que a la brevedad dicha causa será formalmente elevada ante el Tribunal Oral Federal y quedará en situación de ventilarse en debate oral y público.

Por último, y según lo ya informado previamente, se continúa las audiencias vinculadas con procesos por delitos de lesa humanidad que se celebran ante la Cámara Federal de Apelaciones semanalmente los días miércoles. Como se ha dicho anteriormente, en tales audiencias se ventilan los recursos de apelación incoados tanto por las defensas como por el Ministerio Público en todo lo relativo a la tramitación de tales causas -autos de procesamiento, falta de mérito, medidas de libertad, etc.-, lo cual ha permitido mantener el nivel de dinamismo y celeridad que se pretende imprimir a la tramitación de estos procesos.

#### Otras materias en general

En lo que se refiere a la Excm. Cámara Federal de Apelaciones de la Ciudad de Mendoza, es destacable que en el año en curso se haya realizado el concurso de oposición y antecedentes necesario para dar ocupación a los cargos vacantes en la referida Cámara. En mi opinión, ello representa un paso importante en la correcta administración de justicia, pues debido a la situación actual se han producido diversos inconvenientes, los que entiendo serán superados con una integración definitiva de las salas que componen esa Cámara Federal de Apelaciones.

### B. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL Nº 1 DE MENDOZA, A CARGO DEL DR. DANTE M. VEGA (SUBROGANTE)

#### Descripción de las problemáticas más relevantes en el ámbito de competencia de esta Fiscalía General

Estupefacientes: como se ha señalado en informes anteriores, en los casos de comercio ilícito de drogas esta Fiscalía General enfrenta el siguiente problema: como la ley 23.737 no emplea ningún parámetro de discriminación *de acuerdo al contenido de injusto* entre las diversas conductas típicas que hacen al comercio de estupefacientes y, a la inversa, equipara todas las acciones típicas en una escala penal que parte de un mínimo de pena de prisión muy alto, la consecuencia indeseada de ello es no poder distinguir adecuadamente al momento de merituar la pena conductas disímiles como el comercio minorista de drogas y, en general, toda venta, transporte o cadenas de tráfico más importantes. Este es un problema que va más allá de los parámetros que fija el Código Penal en sus artículos 40 y 41, ya que la jurisdicción local no se aparta mayormente de los

umbrales del mínimo de la escala penal en todos los casos en que se juzgan delitos previstos en la ley mencionada. Por ese motivo, tanto en los juicios abreviados como en los comunes, esta Fiscalía trata de introducir parámetros racionales al momento de individualizar la pena que se explican siempre en forma circunstanciada, sea en el acta respectiva o en la audiencia de debate. Sin embargo, el problema persiste y ese mínimo legal a veces resultará excesivo para el caso en concreto (sobre todo en contextos sociales de marginalidad y pobreza) mientras que en otras oportunidades la jurisdicción seguramente continuará aplicando penas que no atiendan al injusto cometido.

#### Delitos económicos

Pese a ser uno de los objetivos principales de todas las Fiscalías Generales de la jurisdicción, la persecución *efectiva* de los delitos económicos continúa pendiente:

en los pocos casos que llegan a la etapa de juicio las defensas generalmente solicitan la suspensión a prueba. Pese a la postura refractaria de esta Fiscalía General, invariablemente la cuestión termina dirimiéndose en la Cámara Nacional de Casación Penal que termina concediendo el beneficio; o bien la vigencia de la acción penal se pone en peligro por el tiempo que insume el trámite respectivo.

### Suspensión del juicio a prueba

Ya se ha señalado en otras oportunidades la falta de control en el cumplimiento de las tareas comunitarias y demás reglas de conducta impuestas en los casos en que se concede este instituto. A esto cabe sumar los problemas vinculados con la ausencia de cobertura en salud o riesgo de trabajo para los obligados en los casos en que se impone la prestación de tareas específicas. Ante este panorama, esta Fiscalía General ha optado por propiciar como solución alternativa la *sustitución* de las medidas mencionadas por donaciones de dinero o productos alimenticios a diferentes instituciones de bien público del medio, siempre que la capacidad económica del beneficiario lo permita.

### Juicios abreviados

Se observa en general una tendencia a utilizar ese mecanismo como medio para *evitar* el juicio oral más que para abreviarlo. Esta Fiscalía General, consciente de ello, circunscribe el juicio abreviado teniendo en cuenta no sólo el interés de la sociedad sino también del propio imputado y lo propicia en los casos en que resulte plenamente justificado, de acuerdo a la prueba obrante en cada causa. Ante cualquier cuestión de hecho, prueba o calificación legal que resulte problemática y que pueda incidir en el resultado final, se propicia el *juicio oral* como mecanismo *natural* de discusión sobre la inocencia o responsabilidad del imputado.

### Propuesta de reformas reglamentarias o legislativas

Respecto del **juicio abreviado**, más allá de lo antes expuesto reitero mi convencimiento en cuanto a que debiera modificarse la norma procesal respectiva que limita su aplicación a los supuestos en que la pena privativa de libertad solicitada no supere los seis años de prisión. Dicho en forma resumida: o se acepta el instituto sin restricciones en cuanto a los límites penales, o bien se lo elimina de la legislación procesal argentina (en esa opción, me vuelco por la segunda posibilidad). Lo que sí es seguro es que el

tope mencionado resulta arbitrario y puede lesionar la garantía constitucional consagrada en el art. 16 C.N., aunque debe reconocerse que el tema no ha sido planteado en los casos en particular.

### Breve balance de la gestión realizada en el período informado

Además de mi labor como Fiscal Subrogante a cargo de esta Fiscalía General ante el Tribunal Oral 1 Mendoza, por Resolución MP N° 24/12 fui designado para intervenir desde el cuatro de mayo de este año en carácter de coadyuvante y en forma conjunta o alternada con el Fiscal General Horacio Héctor Arranz y el Fiscal Federal Fernando Omar Gálvez en el juicio oral desarrollado en la causa 979 caratulada: *“Sosa, Luis Emilio; Bravo; Roberto Guillermo y Otros s/ Privación ilegal de la libertad, torturas y homicidios agravados”*, del Registro del Tribunal Oral Federal de Comodoro Rivadavia (hechos conocidos comúnmente como la *“Masacre de Trelew”*). Luego de treinta y siete audiencias celebradas entre el 7 de mayo y el 15 de octubre del presente año, fue dictada sentencia condenatoria contra tres de los cinco imputados, declarando los homicidios y tentativas de homicidio cometidas en la Base Aeronaval *“Almirante Zar”* el 22 de agosto de 1972 como delitos de lesa humanidad. En el reparto de trabajo entre los fiscales intervinientes en la causa se me encomendó la investigación sobre este último punto, que involucró una investigación histórica sobre la penúltima dictadura militar que fuera expuesta, junto con las consideraciones jurídicas respectivas, en la etapa de alegatos.

Además, conforme lo resuelto en el expediente interno M 6686/2011, se ratificó mi designación a partir del 18 de agosto del año en curso, para actuar en forma conjunta con el Dr. Mateo Bermejo en el primer debate oral que se realiza actualmente en la provincia de San Juan en materia de delitos de lesa humanidad cometidos durante el terrorismo de estado en esa jurisdicción.

Por otra parte, en materia ambiental y en un expediente en el que investiga la contaminación de aguas por parte de empresas que explotaban yacimientos de petróleo (autos nro. 2141-T, caratulados *“Tortone, Lisandro E. y otros s/ Infr. Ley 24051”*) se rechazó el pedido de suspensión de juicio a prueba al no prestar el suscripto el consentimiento respectivo. Se invocó al respecto cuestiones de política criminal en esta clase de delitos que tornan desaconsejable una solución como la propiciada y se llamó la atención respecto a las irrisorias donaciones ofrecidas por los imputados para obtener el beneficio. En el rechazo de la solicitud



el Tribunal compartió *in toto* la argumentación de este Ministerio Fiscal, destacándose la envergadura de la maniobra, la dificultad para establecer la magnitud del daño infringido, la experiencia de los imputados en materia de explotación de minerales y el conocimiento que poseían sobre los cuidados que debían tenerse para evitar la producción de hechos como el investigado. La decisión fue casada por las defensas técnicas, resolviendo el Tribunal con fecha 16 de febrero del 2012 rechazar los recursos de casación interpuestos y

denegar el planteo de extinción de la acción penal por prescripción.

Como también lo hiciera en el informe anterior, señalo como importante el hecho que en la etapa de ejecución de pena se contestan todas las vistas que confiere el juez de ejecución aún cuando no se encuentren previstas legalmente, con lo que la Fiscalía a mi cargo asume el protagonismo que le corresponde en esta etapa del proceso penal.

### **C. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL N° 2 DE MENDOZA, A CARGO DE LA DRA. MARIA GLORIA ANDRE**

#### **Breve descripción de las problemáticas más relevantes que se presentaron y de la actividad desarrollada por la Fiscalía en relación a ésta**

Durante el transcurso del presente año se han llevado a cabo una serie de debates, entre los cuales, sin duda, cabe contar como los más novedosos los siguientes:

- Autos N° 2946-M, caratulados: “MARIN MENDOZA, Angel Fabián p/Av. Inf. Art. 145 ter del C.P.”.

Fue el 1er. juicio de trata de menores con fines de explotación laboral que concluyó con la condena al responsable a 12 años de prisión (el año pasado con intervención de esta Fiscalía se llevó a cabo el primero de trata de personas mayores de edad con fines de explotación sexual).

En éste juicio quizás el dato más significativo es el especial trato que debió dársele a las víctimas (en la actualidad ya mayores), en razón del sufrimiento que importaba para ellas la revisión de lo pasado.

En el caso se habían dado situaciones de explotación laboral y de abuso sexual a la par, lo que provocaba que, cada vez que las testigos se quebraban al declarar, el Tribunal solicitaba a esta parte que ayudara a las víctimas orientando con preguntas su testimonio.

Esta circunstancia se le hizo saber personalmente al Dr. Marcelo Colombo, a cargo de la UFASE, a fin de que contemplara la posibilidad de organizar un curso con psicólogos que nos dotara de los conocimientos básicos necesarios para interrogar sobre situaciones especialmente sensibles para los testigos.

Otro tema de suma importancia que la intervención en juicios de trata ha puesto en evidencia, es la necesidad de brindarle a la víctima una contención que se extienda en el tiempo más allá del momento en que su declaración es útil para el proceso.

En los casos de trata de personas con fines de explotación sexual, nos encontramos con que, una

vez que se ha allanado el prostíbulo y las víctimas han prestado su testimonio ante el juez durante la instrucción, éstas vuelven a sus lugares de origen donde las condiciones de vulnerabilidad en que se encuentran son las mismas que, en su momento, se erigieron en el caldo de cultivo ideal para su captación. La propuesta consiste en que se analice la posibilidad de que a las víctimas identificadas en los procesos penales en franca condición de vulnerabilidad, se les provea de los medios necesarios para salir del estado de necesidad que los coloca en situación de indefensión.

A tal fin, la UFASE podría realizar un relevamiento de las ONG y los organismos del Estado existentes en distintos puntos del país que provean la asistencia necesaria. Sería útil contar con un listado de tales organismos con indicación de su ubicación geográfica; del detalle de las prestaciones que realizan y de las personas responsables del servicio.

De esa forma los fiscales podrían establecer el vínculo entre ambas partes, logrando así que el proceso penal tenga un fin que trascienda la sola imposición de una pena al culpable.

Cabe aclarar que también en los casos de trata con fines de explotación laboral, las víctimas requieren de contención (principalmente psicológica –muchas veces la explotación va acompañada de situaciones de encierro o de dominio psicológico-). Y esta contención, si se efectúa desde en el inicio del proceso y no se agota en la declaración de la instrucción, no sólo redundará en beneficio de la víctima, sino que, además, permite su llegada al debate en mejores condiciones.

- Autos N° 3068-P, caratulados: “PEÑA CANEVARI, Pablo Fabián p/Av. Inf. Ley 23.737”.

En este caso se enjuició a una organización dedicada al tráfico de estupefacientes en el cual la investigación

se realizó en forma conjunta con las autoridades chilenas utilizándose las figuras del agente encubierto y de entrega vigilada. En éste la particularidad del debate residió en el modo en que se les recibió declaración testimonial a los policías chilenos que habían intervenido en el hecho en calidad de agentes encubiertos, esto fue: a través del sistema de videoconferencia. La utilización de este recurso resultó dirimente para el desarrollo del juicio, pues la comparecencia de los chilenos se había tornado imposible debido a la poca antelación con la que habían sido citados y la época del año –junio- en que se desarrollaba el debate.

La propuesta del empleo del sistema de videoconferencia fue realizada por esta Fiscalía; se contó con el asesoramiento de la Dra. María Elena Godoy de la Oficina de Cooperación Internacional de la Procuración (quien indicó los instrumentos internacionales que avalaban la utilización del sistema); y pudo concretarse merced a la buena disposición de los funcionarios del Ministerio Público Fiscal de Chile que no sólo aportaron el lugar y el apoyo tecnológico necesario, sino que, además estuvieron presentes durante todas las audiencias garantizando la más absoluta legalidad en la utilización de este medio de prueba.

Se logró la condena de Pablo Fabián Peña y Adrián Gómez Pérez a la pena de cinco años y seis meses de prisión por el delito de comercio de estupefacientes (art. 5 inc. c de la Ley 23.737); de María Deolinda Alí y María Fabiana Peña a la pena de tres años de prisión por el delito de tenencia de estupefacientes (art. 14, 1era. parte de la Ley 23.737); se ordenó el decomiso de dos vehículos; y se extrajo compulsas para investigar a otro responsable. A su vez, en Chile los receptores de la droga también fueron condenados.

Probablemente una propuesta útil consista en que la designación de un fiscal como oficial de enlace con el Ministerio Público de Chile a los fines de intervenir en casos como el presente.

En lo personal, en el año 2007 tuve la experiencia de participar en el 1er. Encuentro Iberoamericano de Ministerios Públicos y Policías que consistió en un programa de una semana especializado en Tráfico de Drogas y Crimen Organizado, que me permitió obtener conocimientos que me fueron sumamente útiles al momento del debate (así, por ejemplo, se discutió si el agente encubierto había actuado como provocador lo que está permitido en la legislación chilena y no así en la Argentina).

- Un tercer aspecto a resaltar durante el presente año ha sido la utilización frecuente del juicio abreviado como forma de descomprimir el cúmulo de causas que ingresan en forma incesante en el Tribunal.

Se ha hecho especial hincapié en el empleo de este recurso en razón de que la integración del Tribunal para la realización de audiencias de debate se ha tornado sumamente dificultosa: uno de sus jueces se acogió a principios de año al beneficio jubilatorio (hasta ahora no se ha llamado a concurso para cubrir esa vacante), otro integra otro tribunal que, actualmente, está juzgando delitos de lesa humanidad, y un tercero subroga en forma permanente la Cámara Federal, razón por la cual se excusa de entender en las causas en las que lo hizo como camarista. Todo ello coloca al Tribunal en la situación constante de tener que pedir en cada causa integración lo que acarrea no pocos inconvenientes.

#### **Modificaciones de leyes a proponer al Poder Legislativo de la Nación**

Sin duda se requiere la incorporación al código de criterios de oportunidad reglada que permitan al Ministerio Público Fiscal solicitar al Tribunal que se suspenda total o parcialmente la persecución penal, que se limite a alguna o varias infracciones o a alguna de las personas que participaron en el hecho cuando se trate de casos en los que el hecho que se investiga resulte insignificante o exista mínima culpabilidad de su autor o partícipe, o exigua contribución de éste.

Resulta de suma utilidad poder contar con esta posibilidad, que permitiría descongestionar los tribunales, pudiéndose destinar los recursos humanos y materiales del sistema judicial a la investigación de las causas más complejas y de mayor gravedad.

Otro punto a considerar sería contemplar la posibilidad de anticipar la realización de juicios abreviados durante la etapa de instrucción a fin de descomprimir los debates a realizar por el Tribunal Oral.

Y una tercera forma de descomprimir sería la realización de juicios, en casos simples –excepto oposición de la defensa-, con salas unipersonales.

#### **Breve balance de la gestión realizada en el período informado. Nivel de eficiencia en la respuesta jurisdiccional**

En la gran mayoría de casos en los que se ha dado vista a este Ministerio Público, el Tribunal Oral ha resuelto en forma coincidente con la opinión vertida por la Fiscalía.

Ninguna propuesta de juicio abreviado ha sido rechazada y las propuestas novedosas (ej. videoconferencia) han sido bien recibidas por el Tribunal.

#### Recursos edilicios

En lo que se refiere al aspecto edilicio, cabe señalar, como falencias más graves, que esta dependencia cuenta con:

a) una oficina de 2,80 x 4 m que comparten tres personas, con el consecuente hacinamiento que ello

implica; y b) un despacho fiscal cuyas paredes son tabiques que impiden contar con la privacidad necesaria para el desempeño de la función, al punto tal que desde la oficina de la Defensoría Oficial se escucha lo que se habla en la Fiscalía.

Con relación a esto último se han solicitado a la Procuración los recursos necesarios para colocar material aislante en las paredes (siendo ello materialmente posible sin necesidad de mayores modificaciones), lo que, actualmente se encuentra en estudio.

### D. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN, A CARGO DEL DR. MATEO G. BERMEJO (SUBROGANTE)

#### Breve descripción de las problemáticas más relevantes que se presentaron en el ámbito de su competencia y la actividad desarrollada por la Fiscalía en relación a ésta

Durante el último año de gestión he podido corroborar que continúan los inconvenientes generados alrededor de la controversia respecto de la aplicación del fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los autos “Arriola, Sebastián y otros s/Recurso de hecho – causa nro. 9080” del 25 de agosto de 2009. En particular, en caso de tenencia para consumo personal en la prisión y con las cuestiones relativas a la “ostentación” de la tenencia. Respecto de la primera cuestión, cabe puntualizar que, siguiendo la posición de la Fiscalía ante la Cámara Federal de Mendoza, del TOF de San Juan y de la Cámara Federal de Mendoza, así como de diversos votos de los magistrados de la CNCP, esta Fiscalía General ha venido sosteniendo que debe aplicarse las reglas de interpretación del Fallo Arriola a la situación de personas privadas de libertad en las prisiones y, por ende, considerar que la tenencia para consumo personal en este contexto, *ceteris paribus*, se encuentra también desinclinada.

Asimismo, no puede soslayarse las dificultades para lograr que el TOF de San Juan establezca fecha de debate para expedientes en los que tramiten delitos de carácter económico. La dinámica del Tribunal consiste en fijar fecha de debate exclusivamente para delitos relacionados con la tenencia o el comercio de estupefacientes. Esta dinámica viene abonada por una realidad que dificulta la constitución del tribunal: por un lado, uno de los jueces del TOF (el Dr. Fourcade) es un juez subrogante que proviene del TOF de San Luis, por lo que se encuentra en la Provincia sólo los días lunes a miércoles; por otro lado, ocurre, sin embargo, que dos de esos tres días (martes y miércoles) la agenda

del Tribunal está ocupada con el juicio de delitos de Lesa Humanidad que tiene lugar desde hace un año y en el que represento al MPF. Estas dos circunstancias hacen que el único día efectivo para realizar juicios orales distintos al relacionado con delitos de Lesa Humanidad sea el día lunes: el resultado es que se opta por juicios con menor complejidad, que puedan llevarse adelante en pocas audiencias. Esta última circunstancia ha impuesto la necesidad de trabajar intensamente en la realización de juicios abreviados y concesión de suspensiones de juicio a prueba para evitar la paralización de numerosas causas.

Por último, no puede soslayarse la aplicación automática que se encuentra realizando el TOF del precedente “Palero”, ante la necesidad de resolver la aplicación de la ley penal más benigna con motivo de la última reforma de la Ley Penal Tributaria (Ley Nº 26.735). Ante ello, y con el trasfondo de los lineamientos generales señalados por la Resolución P.G.N. Nº 5/12, he presentado numerosos Recursos de Casación cuestionando las resoluciones del TOF. Considero que los argumentos a favor de la posición adoptada por el MPF son consistentes. Entiendo que resultaría deseable una mejor coordinación de las Fiscalías Generales y las Fiscalías ante la Cámara Nacional de Casación Penal para conocer los resultados de dichos recursos. Este problema de coordinación y de articulación se evidencia no sólo en relación con esta cuestión: se trata de un problema general que debería ser parte de una agenda de discusión más amplia.

#### Propuesta de reformas reglamentarias o legislativas que considera pendientes para atender a lo mencionado en el punto anterior

Reitero, al igual que el año pasado, que la complejidad de situaciones que implica la tenencia de drogas para

consumo personas y la actuación bajo los efectos del consumo, así como, en particular, los serios problemas de sobreinclusión e infrainclusión que plantea el art. 14. inc. 2 de la Ley 23.737 sugieren la necesidad de su derogación y su reemplazo por tipos penales más circunstanciados ante casos de peligros concretos para terceros (verbigracia, conducción temeraria bajo los efectos de sustancias psicotrópicas) y la aplicación de medidas tuitivas por vía del sistema de salud para aquellos casos extremos en que se evidencia una profunda adicción que impida referir que la tenencia para consumo se realizar a partir de un acto libre y voluntario.

No puede soslayarse, asimismo, la necesidad de una reforma en materia de decomiso de activos del delito, ante la insuficiencia de la regulación llevada a cabo en los artículos 23 del CP y 30 y 39 de la Ley 23.737. La regulación debería contemplar distinciones más claras entre el decomiso de los instrumentos y efectos del delito, por un lado, y de los beneficios ilícitos obtenidos del mismo. En particular, el decomiso de los beneficios del delito debería ser objeto de una amplia reforma, tal como ha tenido lugar recientemente en el Código Penal Español, regulando el decomiso detalladamente ya en la Parte General del CP, para proveer a su aplicación general a todos los delitos que dan lugar a beneficios económicos.

#### **Breve balance de la gestión realizada en el período informado. Nivel de eficiencia en la respuesta fiscal**

El balance de la gestión puede separarse en la gestión de cuestiones administrativas y de la tramitación de causas.

En lo que se refiere a las cuestiones administrativas, resulta útil destacar los siguientes puntos:

a) Uno de los déficits más importantes del MPF en esta Provincia es la estructura edilicia. Ninguna de las dos fiscalías federales de la Provincia (Fiscalía Federal y Fiscalía General) posee lugar adecuado para el personal con el que cuenta, empeorando las circunstancias el hecho de que son recurrentes los problemas con los vetustos aparatos de aire acondicionado (necesarios en una región en que ya desde el mes de noviembre se preanuncia un verano en que la temperatura sobrepasa lo 40 grados centígrados). Pues bien, una parte del esfuerzo de gestión de esta Fiscalía General se ha concentrado en conseguir un inmueble adecuado para trasladar ambas fiscalías: este esfuerzo ha dado sus frutos, ya que en lo próximos días de noviembre de 2012 se estaría celebrando el contrato de alquiler

de un inmueble que goza ya de la aprobación de las áreas pertinentes de la PGN por contar con todas las comodidades y requisitos necesarios para que ambas fiscalías laboren en el mismo lugar (con todos los beneficios que ello implica en términos de coordinación y optimización de recursos).

b) Asimismo, desde que asumiera esta subrogancia en el mes de julio del año 2011, el suscripto se vio en la obligación inicial de dotar a la dependencia de las condiciones materiales de trabajo más elementales (sillas, material bibliográfico, etc.), además de la redistribución de recursos y espacios a fin de optimizar el rendimiento del personal de la dependencia. Asimismo, se solicitaron recursos tecnológicos necesarios para desarrollar sus tareas (se han conseguido que la áreas pertinentes de la PGN envíen computadoras, monitores, impresoras, etc.) No resulta ocioso resaltar en este punto la invalorable y permanente colaboración prestada por las instancias operativas de la Procuración General de la Nación, en particular las secretarías General de Administración, de Recursos Humanos, de Coordinación Institucional y el departamento de Informática y Comunicaciones.

c) Se ha incrementado el uso de asistencia de la Biblioteca de la PGN, con el consecuente mejoramiento en la calidad del trabajo.

En lo que se refiere a la tramitación de las causas que se radican ante el TOF quisiera indicar los siguiente:

a) Durante el corriente año 2012 la gestión de esta Fiscalía General se centró inicialmente en continuar haciendo efectivas las recomendaciones de la Resolución PGN N° 40/97, dando prioridad al tratamiento de las causas con personas detenidas e invitando a los defensores e imputados a analizar la posibilidad de implementar el juicio abreviado (art. 431bis CPPN). Este medio de culminación del proceso penal es muy útil para prescindir de aquellas causas de menor interés jurídico -entiéndase escasa cantidad de estupefacientes, procesados con antecedentes inexistentes, etc.-; dejando la ejecución de las audiencias de debate oral para el desarrollo de los Juicios de Lesa Humanidad y aquellas causas en las que no fue posible llegar a acuerdos con las partes. En lo que se refiere al instituto de la suspensión del juicio a prueba (art. 76bis y ss. CP), quiero poner de relieve que a partir del último tiempo hemos intentado profundizar la búsqueda del verdadero fin del instituto, en donde los procesados favorecidos con la obtención del beneficio de la suspensión a prueba del juicio cumplan efectivamente con las tareas comunitarias

impuestas en la Sentencia con el objeto de reparar verdaderamente el daño causado mediante la comisión del hecho ilícito. Así, se ha recabado información más acabada acerca de los lugares en que se han de cumplir las medidas -Ej.: averiguar la personería jurídica de las instituciones, domicilios constituidos, responsabilidad de las personas encargadas del contralor de desempeño, la colaboración de los C.I.C. (Centro Integrador Comunitario), el aprendizaje y realización de oficios o capacitaciones, etc.-.

b) Asimismo, el trabajo detallado en relación con los juicios abreviados y la suspensión de juicio a prueba de numerosos expedientes, ha permitido liberar la

agenda del tribunal para avanzar en el juicio oral por delitos de Lesa Humanidad, previéndose su conclusión para marzo del año 2013.

c) En otro orden, y continuando con el accionar de mis antecesores en el cargo, se ha exhortado al Tribunal interviniente a agilizar el trámite de los procesos en general, pero particularmente aquéllos en riesgo de prescripción, propiciando mediante presentaciones formales la sustanciación del debate correspondiente en aquellos casos en los cuales no restaban medidas de prueba por producir, e instado la producción de las medidas pendientes en aquellos que así lo requerían.

#### **E. INFORME DE LA FISCALIA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS, A CARGO DE LA DRA. OLGA ROSA ALLENDE.**

En primer término, se mantiene en la Circunscripción la tendencia hacia el incremento de casos, relativos a supuestas infracciones a la Ley 24.769 y disposiciones ccdtes., y en donde destaca la modalidad de la utilización de facturas apócrifas cuyo trasfondo son generalmente organizaciones criminales de considerable envergadura interjurisdiccional y operativa, aunque, debiendo resaltar asimismo, el escaso porcentaje de los que efectivamente arriban a instancia de juicio oral, lo que obedecería a las complejas investigaciones que las mismas demandan, así como las igualmente cuestiones e incidencias procesales que se plantean en dicho tipo de causas (en especial, relacionadas con la interrelación y prelación de las jurisdicciones administrativa y judicial que confluyen, de regla, sobre los diversos aspectos administrativos y penales que implican esos casos). Asimismo en el corriente año ingresaron a esta Fiscalía General pedidos de APLICACIÓN DE LA LEY PENAL más Benigna, en el marco de la Ley 26.735; instando al sobreseimiento por atipicidad. La Fiscalía General mantuvo la Resolución General de la Procuración General de la Nación n° 5/12 en sus dictámenes recurriendo ante la Cámara de Casación Penal en situaciones adversas a dicha posición. También existieron planteos de Prescripción de la Acción Penal por dilación indebida del proceso penal (art. 18 y 75 inc. 22 de la CN, 8. 1 de la CADH; 14.3 inc. C del P. J. D. C. P., 25 de la D.A.D.H; 59 inc. 3°, 336 inc. 1 y 361 C.P.P.N) sentencias que en Representación del Ministerio Público se encuentra en etapa de interposición del Recurso de Casación por haber hecho lugar el Excelentísimo Tribunal Oral al planteo de la Defensa.

En segundo término, en materia de narcotráfico, se informa la persistencia de la tendencia de investigaciones –y respectivas condenas- que se limitan a los primeros

tramos de la cadena de comercialización de las sustancias ilícitas; lo cual no permite presentar eficaz y contundente lucha a este cada vez mayor flagelo. En tal sentido, parece impostergable la asignación de nuevos medios y recursos, en especial humanos, y la capacitación de estos últimos, así como la implementación criterios de política criminal tendientes a concentrar principalmente los esfuerzos en acceder y actuar a los niveles intermedios y superiores de dichas organizaciones criminales, única manera de combatir eficazmente a las mismas. Es dable destacar como modalidad del narcotráfico novedoso en la Jurisdicción; el Contrabando Agravado previsto en la Ley 22.415 en Concurso ideal con la Ley 23.737 cuyo autor penalmente responsable es un ciudadano chileno, que introdujo mediante maniobras ilícitas a Zona Aduanera Argentina materia prima estupefaciente industrializada y prohibida mediante envíos postales con falsa declaración de contenido, Semillas de Marihuana de especies realizadas en Bancos de selección de origen extranjero.

Asimismo, es de destacar que comienzan a advertirse en la Circunscripción expediciones judiciales que receptan con criterio aparentemente amplio la doctrina de la inconstitucionalidad de la figura prevista por el art. 14 2° apart. Ley 23.737 (tenencia con fines de consumo personal), recientemente sentada por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el fallo “Arriola”, 25/08/2009. No obstante, el poco tiempo transcurrido desde dicha expedición –que recién comienza a replicarse en los Tribunales inferiores-, impide actualmente hacer una evaluación de los efectos reales de la aplicación de dicho novísimo criterio, especialmente en materia de política criminal en la persecución eficaz del tráfico ilícito de drogas; sin dejar de resaltar asimismo que, se estima



necesario, como en muchas otras materias, que los lineamientos y dirección de la aludida política criminal sean sentados con criterios más específicos y mediante el diseño de una política criminal general en la materia, que brinde seguridad, legalidad, coherencia y eficacia en su aplicación concreta, por una Ley en sentido material y formal.

En tercer lugar, y relacionado con ello, atento a los eventuales efectos que la aplicación de tal criterio de exclusión de la tenencia de estupefacientes para consumo personal del ámbito del Derecho Penal podría traer aparejado, en cuanto al tratamiento de los que padecen adicciones a dichas sustancias prohibidas, se estima igualmente necesario la contemplación y operativización, desde el sector público, de las medidas sanitarias necesarias para brindar aquellos tratamiento y contenciones a dichos enfermos, los que no deberían ser dejados, merced al nuevo criterio despenalizador, totalmente librados a su suerte al respecto. Ello se relaciona con lo puesto de resalto por la suscripta en informes anteriores reiterado una vez más, en el sentido de la imperiosa necesidad que se advertía de la efectiva implementación en la jurisdicción de las medidas de seguridad curativas y educativa previstas en la Ley 23.737, radicando el principal obstáculo en la inexistencia actual de instituciones públicas y personal especializados que se encontrarán en condiciones de asumir tales tratamientos, los que de regla no se inician o quedan inconclusos. Dicha necesidad se entiende, más allá del nuevo criterio judicial que pareciera ilegitimar la aplicación de medidas de seguridad curativas previstas por aquella norma, mantiene toda vigencia, a los fines de asegurar posibilidades reales de recuperación de tales enfermos, al margen de toda intervención penal sobre ellos.

En cuarto lugar debe asimismo informar el sostenimiento en la jurisdicción de considerables casos de ilícitos consistentes en adulteraciones de documentos nacionales –principalmente de los relativos al régimen de propiedad de automotores-, utilizadas principalmente como medio para introducir fraudulentamente en el circuito comercial bienes de origen ilícito, con los consiguientes perjuicios a circunstanciales adquirentes de dichos bienes, habiendo intervenido esta Fiscalía en causas caracterizadas por una pluralidad de maniobras y damnificados, que denotan la subyacencia de una verdadera organización criminal con actuación interjurisdiccional dedicada a la sustracción de automotores, y en varios casos de formularios auténticos correspondientes a cédulas de identificación, títulos de

dominio y placas auténticas identificadoras de dominio –de regla todos ellos ilícitos cometidos en la provincia de Buenos Aires-; a la adulteración y/o falsificación de dicha documentación y, en cierto casos, de las alfa numeraciones identificadoras estampadas en dichos bienes registrables; y a la posterior comercialización ilícita de dichos bienes, en base a dichas falsificaciones, en el interior del país. A ello se suma últimamente otra modalidad delictiva que incluye la participación o utilización de escribanos a los fines de la certificación de firmas y documentación falsa que luego es presentada ante los registros respectivos, logrando la consecuente expedición de documentación registral falsa en su contenido que permite asegurar aún con mayor eficacia la perpetración de los delitos cometidos mediante la utilización de la misma. Advirtiendo la existencia de cusas elevadas a juicio en la modalidad delictiva mencionada, con mas la adulteraciones reprimida por el art. 289 del C.P. que habría sido dirigida la investigación compulsada a la Justicia Ordinaria, este Ministerio Publico en concordancia con los antecedentes de la Jurisprudencia “planteo la Declinatoria de competencia (art. 45 C.P.N) ante el Tribunal Provincial considerando incompetente; declarando la competencia del Fuero Federal”

En quinto lugar, relacionado con lo recién informado, se ratifican apreciaciones reiteradas en ulteriores informes, en punto a serias limitaciones existentes –tanto de recursos humanos cuanto materiales- con relación al diligenciamiento de las pruebas periciales requeridas en distintas causas de los organismos oficiales (en especial pericias contables, informáticas, documentológicas en general e incluso, ulteriormente, pericias químicas en causas relacionadas con sustancias estupefacientes prohibidas), circunstancia que obstaculiza la obtención de dichas pruebas indispensables para el desempeño de las funciones fiscales a la par que causa un perjudicial retardo en el trámite de las respectivas causas; siendo de gran utilidad que las Unidades especiales (como UTFICO delitos tributarios contrabando se constituya por Jurisdicción) para apoyar técnicamente a la función del Ministerio Publico en causas complejas para llegar a un resulta da positivo y no dilatar en el tiempo el proceso de investigación con perjuicio de de tales pericias contables informáticos en otras ciudades con las consiguientes consecuencias procesales; debe reiterarse la necesidad, dentro de las posibilidades actuales, de instrumentar una ampliación y/o redistribución de los recursos y medios disponibles, adecuándolos a la realidad, para posibilitar la obtención de tales medidas. Es de destacar que ante la proximidad de Elevación de la



Causa de Derechos Humanos es necesario mayor aporte humano y materiales.

En sexto lugar, y frente al ulterior criterio igualmente sentado por la Excm. C.S.J.N. en materia de la aplicación amplia del instituto de la suspensión del juicio a prueba (arts. 76 bis y ss. Cód. Penal, fallo “Acosta”, 23/04/2008, Expte. A – 2186 - XLI); debe igualmente informar que el mismo ha tenido recepción judicial en la Circunscripción, aunque no mediante una aplicación automática, y siempre sujeto al consentimiento –sujeto, a su vez, al control judicial de motivación- del Ministerio Público Fiscal actuante. En tal sentido, el criterio seguido por ésta Fiscalía, ha sido el sentado en general por la Res. PGN N° 97/09, lo cual importa, por un lado, aceptar –como ha sido el criterio original del M.P.F.- la aplicación de la llamada tesis amplia en cuanto al universo de casos abarcados por el beneficios; y por otro lado, no olvidar asimismo que en todo caso la aplicación legítima, nunca ha de ser automática –reducida a la sola consideración de la falta de antecedentes y pena en concreto aplicable-; sino que deberán valorarse las circunstancias y naturaleza del caso, y el eventual cumplimiento de los fines más importantes que se han asignado al instituto, como el de descongestionar el sistema judicial y habilitar la legítima implementación de métodos alternativos de solución de conflictos en materia penal, sin descuidar o frustrar el cumplimiento de los fines de política criminal. Por último, debe referenciar asimismo la reciente intervención de ésta Fiscalía General en la causa, por violaciones de Derechos Humanos cometidos durante el terrorismo del Estado, que se llevó a cabo en la Circunscripción desde el 20-10-2008 y el 16-03-2009; destacando al respecto la gran envergadura y complejidad de la misma, que fue atendida con gran esfuerzo con la sola asistencia del personal de planta originario de ésta Dependencia Fiscal; habiéndose sumado específicas dificultades edáficas y de infraestructura a los fines de la iniciación y desarrollo del debate, lo cual fue finalmente solucionado con los escasos recursos disponibles. Tratándose de la causa caratulada “F. S/AV. DELITO (FIOCHETTI GRACIELA) - ACUMULADO EXP. 771-F-06 “FS/AV. INF. ART. 142 BIS - PEDRO VALENTÍN LEDESMA”, Expte. N° 1914-F-08-TOCFSL y sus acumulados; en los que resultaron condenados por delitos de lesa humanidad único imputado. A la actualidad está próxima a elevarse una de causa n° 466-F-08, caratulada “Fiscal Federal solicita Acumulación de Causa de Derechos Humanos contando la misma con treinta (30) imputados cuya defensa oficial actúa por doce (12) imputados y la defensa de los restantes es ejercida por

doce (12) defensores particulares. Siendo necesario el aporte de recursos humanos y materiales para llevar a juicio la misma”.

Debo mantener el sentido de informes anteriormente emitidos con relación a la vigencia y aplicación de la Ley 25.269 –que dispone la transformación del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Luis, entre otros del interior del país, en Cámara Federal de Apelaciones y cuya implementación fuera suspendida por Acordadas N° 19/2000 y 21/2000 de la Excm. Corte Suprema de Justicia de la Nación-, vigencia y aplicación que ésta Fiscalía, conforme lo informara oportunamente, había venido defendiendo desde el mes de julio de 2000, a través de los dictámenes y actuación correspondientes, sosteniendo la vigencia de aquella ley en toda causa que se ventilaba por ante el referido Tribunal y cuyo trámite y resolución debería redistribuirse conforme la modificación de competencias que dicha norma legal implica. Dicha situación provocó la existencia de una multiplicidad de incidentes de competencia iniciados a instancias de esta Fiscalía por ante dicho Tribunal –declinatoria- en cada caso en que correspondía aplicar el nuevo reparto de competencias dispuesto por aquella norma, incidentes en los que, hasta fecha reciente, aquel Órgano Judicial no se había expedido no obstante avocarse –el referido Tribunal- invariablemente a la resolución del fondo de cada cuestión que, contra las disposiciones de dicha ley nacional, se le elevaban; con la consiguiente situación de incertidumbre y perjudicial afectación de la seguridad jurídica que de ello se seguía. En dicho marco, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Luis, en un incidente de apelación (Expte. N° 1227-O-tocfsl) en que, por razones procesales, estuvo integrado por jueces expresamente desinsaculados al efecto, procedió a expedirse expresamente sobre la referida cuestión de competencia rechazando la declinatoria planteada por esta Fiscalía General, por entender que la cuestionada suspensión de la Ley 25.269, dispuesta por las Acordadas N° 19 y 21 de la Excm. Corte Suprema de Justicia de la Nación está comprendida dentro de las atribuciones de superintendencia del Máximo Tribunal de la Nación, por lo que debía estarse a la atribución de competencias dispuesta por el art. 90 de la Ley 24.121, con apoyo asimismo en lo resuelto por la Excm. Cámara Nacional de Casación Penal en causas N° 2653 “Fuocco, Silvina Viviana s/recurso de queja”, Sala IV, 30/04/2001; N° 2496 “Crespi, Juan Pablo”, Sala IV, 19/02/2001. Frente a dicho pronunciamiento expreso, que por otro lado expresa el criterio judicial invariablemente adoptado por los tribunales federales

del interior del país alcanzados por dicha normativa, esta Representación del Ministerio Fiscal, en aras de la seguridad jurídica como valor indispensable a que debe contribuir la administración de justicia –valor que cobra especial relevancia en materia penal en atención a los bienes jurídicos y libertades en juego-, de la defensa en juicio y aún el efectivo y eficaz ejercicio del derecho de acceso a la jurisdicción; y de una correlativa y necesaria recta y expeditiva administración de justicia; y resultando ciertamente predecible el resultado adverso de nuevos planteos de incompetencia que contradigan los criterios judiciales supra expuestos, con el consiguiente desgaste jurisdiccional inconducente que ello acarrearía en las distintas instancias judiciales que ya han sentado su criterio sobre la cuestión; procedió a consentir el mismo. A dicho cuadro de situación cabe agregar el reciente dictado de la Acordada N° 23/2005 (de 01/11/2005, B.O. 08/11/2005) de la Excm. Corte Suprema de Justicia de la Nación, que ocupándose de la misma problemática, dispuso (fundamentalmente a los fines de preservar la imparcialidad de los Tribunales Orales del interior del país, con competencia juzgadora en materia Criminal Federal, contemplados en el art. 1 de la Ley 25.269) excluir la intervención de los tribunales orales indicados sólo en cuanto se les ha asignado funciones revisoras -como órgano de alzada- con respecto a las resoluciones correspondientes a la instrucción de procesos penales en los que ulteriormente deban intervenir como tribunal de juicio, corresponde dejar sin efecto parcialmente la acordada n.º 19/2000 con respecto al art. 2º, segundo párrafo, in fine, de la ley 25.269. Y, en consecuencia, disponer que en las causas penales en que cesan de intervenir los tribunales orales con respecto a la competencia reglada por el art. 90 de la ley 24.121 y únicamente en lo que concierne a lo dispuesto en el art. 24, inc. 1º, del código de rito, entenderán las Cámaras Federales de Apelaciones que son cabecera del distrito respectivo. Paralelamente, la Acordada de referencia dispone que la nueva competencia de las Cámaras Federales de Apelaciones cabecera de los distritos respectivos alcanzará a todas las causas en trámite, siempre que en ellas no hubiese mediado una intervención anterior del Tribunal Oral en lo Criminal Federal en los términos del art. 90 de la ley 24.121 y del art. 24, inc. 1º, del Código Procesal Penal de la Nación que, con arreglo a la doctrina establecida en el precedente citado en el considerando 1º, le impidiera conocer ulteriormente en el juicio. De manera que la nueva Acordada de mención ha venido a restablecer, parcialmente, la vigencia de la Ley 25.269,

virtualmente suspendida por la anterior Acordada C.S.J.N. N° 19/2000, correlativamente derogada en forma parcial por la ulterior Acordada referida y con el alcance antes precisado. El resultado de la aplicación de esta nueva normativa en la práctica, si bien se motiva en el loable fin –que por cierto puede decirse que se logra- de la preservación de la imparcialidad de los Tribunales Orales Juzgadores comprendidos en la Ley 25.269; ha producido asimismo, en circunscripciones del tamaño y características de la correspondiente a la suscripta, no pocos inconvenientes que compensan negativamente aquel logro, a saber: situaciones de incertidumbre, conflictos de competencia y con ello dilaciones en los trámites de las causas respectivas. En tal sentido, no debe perderse de vista que la derogación parcial de la Ac. CSJN 19/2000, dispuesta por su similar Ac. CSJN 23/2005, tiene por efecto que el único Tribunal Oral existente en la jurisdicción ha quedado en definitiva privado por completo de toda competencia revisora, esto es de la competencia de alzada en materia penal (que la última Acordada 23/2005 adjudica ahora, conforme lo dispone la Ley 25.269, a la Cámara Federal de Apelaciones Cabecera de Distrito, en nuestro caso con sede en Mendoza); así como de la competencia de alzada en materias no penales (que la Ley 25.269 adjudica expresamente al Tribunal Oral Federal de San Luis, pero de la que el mismo se ve privado igualmente conforme lo dispuesto por la Ac. CSJN 19/2000, que en dicho punto no ha sido modificada por su posterior N° 23/2005). Ello por cierto produce un considerable deterioro en la administración de justicia federal en la circunscripción, ya que los justiciables que desean impugnar un fallo de primera instancia dictado por el Juzgado Federal de San Luis en cualquiera de las materias que abarca su competencia múltiple, se ven obligados en todos los casos a litigar en extraña circunscripción, lo cual constituye de hecho en gran número de casos una considerable dificultad para el efectivo ejercicio de las garantías constitucionales de la defensa en juicio, debido proceso y doble instancia, entre otras.-

Es necesario resaltar un tema que si bien es conocido, cobra especial significación en el ámbito de esta jurisdicción; es la existencia de vacantes de jueces de Cámara ante el Tribunal Oral Federal de San Luis obligando a jueces titulares desplazarse para cubrir subrogancias en diferentes tribunales de esta jurisdicción donde también existen vacantes. Situación que queda plasmada en el número de Debates Orales realizados con consiguiente lentitud en el cumplimiento de la función del Ministerio Público Fiscal.

## F. INFORME DE LA FISCALIA FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN LUIS, A CARGO DE LA DRA. MONICA SPAGNUOLO

Por el presente elevo informe anual correspondiente al año 2012 conforme lo establecido por el art. 32 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y Resolución PGN 80/12.

En primer término cabe remarcar que no ha variado la situación de esta Fiscalía descripta en informes anteriores. Así, en esta Jurisdicción se delega toda la instrucción, salvo las causas relacionadas con infracción al art. 5º inc. c de la Ley 23.737. Se han delegado inclusive las causas de Derechos Humanos por lo que esta Fiscalía debe funcionar en la práctica como un Juzgado de Instrucción, lo que plantea una importante problemática ya que no se cuenta con una estructura funcional adecuada al respecto.

Es menester resaltar que también se ha delegado la instrucción de las causas por infracción a la Ley 26.364 (Trata de Personas), que se han incrementado considerablemente en el presente año, encontrándose una de ellas elevada a juicio y con fecha de debate prevista para el presente mes de octubre. De las restantes, varias de ellas se encuentran con procesamientos, habiéndose cumplido casi en su totalidad las medidas de instrucción, por lo que están próximas a requerirse su elevación a juicio, encontrándose actualmente una de ellas en la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, por haber sido solicitada "ad effectum videndi" por el Tribunal de Alzada a fin de resolver apelaciones interpuestas por esta Fiscalía contra las exenciones de prisión y excarcelaciones dispuestas por el Juez de la causa, como así también las apelaciones deducidas por la defensa contra los autos de procesamiento. Otras de las causas vinculadas al Delito de Trata de Personas se encuentran en instrucción y una de ellas se encuentra con pedido de procesamiento y a resolver por el juez de la causa. Con relación a la investigación de este tipo de delitos se ha solicitado la colaboración de la Agencia Regional Federal Cuyo de Policía Federal, con asiento en la ciudad de San Juan, organismo que se ha desempeñado eficientemente, aunque se evidencian limitaciones fundadas en la distancia y en la escasez de recursos que sufre la misma agencia. Corresponde aclarar que no se ha dado intervención a las delegaciones locales, por cuanto a criterio de esta Fiscalía no cuenta con los recursos humanos capacitados para este tipo de investigaciones, correspondiendo aclarar sobre este punto que en una de las causas que se encuentra en etapa de instrucción se le ha dado intervención a la

Delegación Local de Policía Federal para que en forma conjunta con la Agencia Regional Cuyo de P.F.A. realicen las investigaciones pertinentes, de modo de posibilitar que la fuerza policial local adquiera experiencia en la investigación de este tipo de delitos.

Corresponde hacer mención aquí, que al realizarse los allanamientos en el marco de las causas por infracción a la Ley 26.364, se ha solicitado, como corresponde, la asistencia del Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, quienes se han desempeñado eficientemente, empero es dable advertir que en su última intervención ocurrida en fecha 06 de octubre del corriente año, se observaron algunas dificultades en cuanto a la asistencia de las víctimas que se encontraban en las proximidades de esta Fiscalía a fin de recibirles declaración testimonial, toda vez que si bien habían sido alojadas por el mencionado Programa, algunas de ellas refirieron durante la audiencia que no habían recibido suficientes alimentos, dándose la situ

ación de que una de ellas sufrió un desmayo por lo que esta Fiscalía debió requerir la asistencia del servicio de urgencias del Complejo Sanitario San Luis. También se evidenciaron dificultades al momento de financiar el retorno de las víctimas a su lugar de origen, habiendo la Agencia Regional Federal Cuyo de P.F.A. sufragado parte de los gastos de los traslados.

Por otra parte, es de destacar que durante el transcurso de este año se ha mantenido el volúmen de causas iniciadas. Es de tener en cuenta la situación geográfica de la Fiscalía a mi cargo, puesto que investigamos hechos producidos en toda la Provincia, a distancias que rondan los 300 km contando sólo con la Delegación de Policía Federal en la Capital de la Provincia y una Subdelegación en la segunda ciudad de importancia, Villa Mercedes, siendo necesario contar con un equipo de investigaciones o aumentar los recursos del personal destacado en las delegaciones locales.

Cabe puntualizar también que no se cuenta en esta Jurisdicción con un gabinete que pueda realizar las pericias químicas sobre el material estupefaciente secuestrado lo que conlleva a que se deba solicitar la colaboración de organismos federales situados en las vecinas provincias. Resulta oportuno y de suma importancia resaltar aquí, que en el marco de una causa por infracción a la Ley 23.737, se produjo un

importante secuestro de LSD, encontrándonos con la problemática de que los organismos federales no cuentan con la aparatología ni insumos necesarios para la realización de las pericias definitivas pertinentes para este tipo de estupefaciente, o bien dichos aparatos no se encuentran en funcionamiento. Asimismo, y ante la necesidad de asesoramiento respecto a este tipo de estupefaciente y las pruebas necesarias para su determinación se intentó comunicar con la UFIDRO, encontrándonos con que dicha Unidad Fiscal ya no existe, por lo que considero de suma importancia la creación de una Unidad Fiscal con las funciones que detentaba la UFIDRO.

Tampoco se pueden realizar en nuestra jurisdicción pericias documentológicas, caligráficas ni para acreditar la falsedad de marcas registradas obrantes en mercaderías y CD secuestrados, todo lo cual resiente la tramitación de las causas delegadas afectando los principios de economía procesal y celeridad.

Con relación a los procesos por tenencia de estupefacientes para consumo personal, a partir del fallo "Ariola" en gran parte de ellos se ha declarado la inconstitucionalidad del art. 14, apartado 2º de la Ley 23.737.

Tampoco se cuenta con institución alguna en toda la Provincia que realice los tratamientos curativos o educativos, tornando imposible el cumplimiento de lo establecido en los arts. 18 y 19 de la Ley 23.737, que son aspectos esenciales del espíritu de la Ley, teniendo en cuenta que la mayor cantidad de causas ingresan por consumo personal y tenencia simple de estupefacientes.

Que asimismo se han incrementado las causas por infracción a la Ley Penal Tributaria, y en mayor cantidad las vinculadas con adulteración de documentos públicos, fundamentalmente los relativos a identificación de automotores, esto es, cédulas, títulos, como así también falsificación de firmas en formularios 08 y certificación de firmas apócrifas por parte de escribanos públicos. También se han incrementado las causas por infracción a la Ley 22.362. En lo atinente a las causas de Derechos Humanos, esta Fiscalía lleva a cabo la investigación por delegación prevista en el art. 196 bis del CPPN. en donde una de ellas se investigan la gran mayoría de los hechos acaecidos durante la última dictadura militar, en la misma se han tomado declaraciones indagatorias, ampliaciones de indagatorias, testimoniales y se han agregado informes. Debido a que la Excelentísima Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza confirmó

los procesamientos apelados por la defensa de algunos imputados y revoco las exenciones de prisión dictadas por el Juez Federal, ordenando la inmediata detención de los imputados, se dictaminó en relación a los habeas corpus, excarcelaciones, y solicitudes de prisiones domiciliarias planteadas por la defensa. En virtud de que el Juez hizo lugar a las prisiones domiciliarias se apelaron las correspondientes resoluciones. Corresponde agregar que la citada causa se encuentra próxima a concluir la instrucción y elevar a juicio. En una de las causas restantes y conforme se dio cuenta en el informe del año anterior la misma permaneció en el Juzgado Federal de San Luis y en al Cámara Federal de Apelaciones por un largo tiempo. Una vez recibida, se tomaron en esta Fiscalía una serie de medidas y posteriormente la defensa interpuso nulidad en contra de la resolución dictada por la Excm. Cámara Federal de Mendoza, mediante la cual designó a un juez subrogante y omitió expedirse en relación al rechazo de la excusación del juez titular, efectuado por el Juez Ad hoc. Durante la permanencia de la causa en la Cámara, esta Fiscalía presentó ante el Juzgado Federal de San Luis el pedido de indagatoria de los imputados, solicitando expresamente su detención, dicha medida no fue proveída debido a que la Cámara acogió el planteo de nulidad efectuado por la defensa de uno de los encausados y designó al Dr. Juan Esteban Maqueda para seguir interviniendo en la causa.

Otra problemática la plantea la inexistencia de una Cámara Federal de Apelaciones en la Provincia de San Luis, ya que entiende actualmente la Cámara Federal de Mendoza, que se encuentra a más de 250 kilómetros de la ciudad de San Luis y que también es Tribunal de Alzada de los Juzgados Federales de Mendoza, San Juan y San Rafael, lo que trae aparejado como inconveniente un gran cúmulo de causas que resiente la celeridad en el trámite de las mismas, por lo que se impone la necesidad de contar con una Cámara Federal en la Provincia de San Luis.

Sería importante bregar por la implementación de un nuevo Código Procesal a los fines de incorporar el Principio de Oportunidad, sería una forma de no colapsar la Fiscalía con causas de entidad insignificante a los fines de que exista una respuesta más efectiva en el proceso penal referidas a causas de mayor importancia.

## **ESTADÍSTICAS REGIÓN CUYO**

---

## EXPLICACION TERMINOLOGICA DE LAS ESTADISTICAS DEL MPF

La actividad del Ministerio Público Fiscal que reflejan las estadísticas que figuran en este documento están **diferenciadas en las que corresponden a la gestión de los causas/expedientes** (por ejemplo cantidad de denuncias que dieron origen a una investigación, cantidad de esas investigaciones que fueron investigadas y se logró elevar el caso con una acusación a la etapa de juicio oral, cantidad de expedientes archivados por distintos motivos, etc.) **y las que corresponden a la desagregación por tipo de delito denunciado**. Dentro de la primera categoría se hace siempre una **distinción entre los casos con autor desconocido** (causas NN) y los casos en los que desde el primer momento **hay alguna persona imputada** o cuanto menos sindicada como autor del hecho denunciado, dado que la labor investigativa es sustancialmente diferente en uno y otro caso. Asimismo también se hace una distinción respecto de los casos cuya **investigación es dirigida por el juez de primera instancia** (juez de instrucción, federal o correccional), que en los cuadros se los denomina como casos **“No Delegados”**, y aquellos cuya **investigación es dirigida por los fiscales**, que se identifican como **“delegados”**.

También las estadísticas de gestión refieren la actividad desplegada por las **Fiscalías generales ante las Cámaras de Apelaciones** que son las que resuelven los planteos efectuados por las partes a las resoluciones dictadas por los jueces de primera instancia o planteos de competencia o conexidad entre los órganos judiciales intervinientes, y la actividad desplegada por las **Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales**, que tienen la tarea de sostener la acusación contra los imputados que fueron identificados y procesados en la primera instancia y que llegan hasta esa etapa para ser juzgados en un debate oral y público. Por ello en estos cuadros se habla de casos **“elevados a juicio”**. Cabe señalar que en esta etapa **se distinguen las formas en que usualmente son resueltos los expedientes en esta instancia**, ya sea por **“debate”** (que es el debate oral y público que celebran los Tribunales Orales), como por los métodos alternativos a éste, que son el **“juicio abreviado”** (pacto entre el fiscal y la defensa en el que se admite el hecho y se acepta la condena pero siempre requiere la homologación del Tribunal Oral), y **“suspensión del proceso a prueba”** que es un instituto también que requiere el consentimiento del fiscal y la defensa y debe ser aprobado por el juez. En virtud de este instituto se suspende el trámite del proceso bajo la imposición de determinadas condiciones obligatorias, que de no cumplirse permiten la reapertura del caso y la sustanciación del juicio oral y público, pero que de cumplirse con las condiciones en el plazo dispuesto por el tribunal y comprobada la no comisión de otro delito, concluye con el sobreseimiento del imputado. Cuando se informan las condenas, se trata del número de expedientes en los que se dispuso al menos una condena a los imputados del caso y también involucra los casos en los que se obtuvo ese resultado a través del juicio abreviado.

En lo que se refiere a la **información publicada sobre delitos**, en primer lugar es preciso señalar que en los informes parciales de las distintas regiones (región metropolitana, centro, centro sur, etc) **se agrupan todos los delitos de acuerdo al bien jurídico protegido**, que es una categoría técnica que utiliza el Código Penal para diferenciar las distintas infracciones legales (ej: delitos contra las personas, contra la propiedad, contra la administración pública, etc.). En la última parte del informe denominado **“Anexo” Delitos 2011**, en la versión digital, **se desagrega la información de acuerdo a todos los delitos que figuran en el código penal y leyes especiales** (ej: homicidios simples, homicidios agravados, robo con arma, etc.). Y para que su lectura sea más sencilla, dado que se trata de tablas muy extensas que previamente también están agrupadas por bien jurídico protegido, siguiendo el orden del Código Penal, **se diferencia un primer cuadro que contiene todos los delitos de los fueros ordinarios de Capital Federal** (instrucción, correccional, menores y fiscalías de circuito) y por otro lado, se desarrollan **los delitos del fuero federal** ( federal de capital, penal económico, penal tributario, y federal del interior del país).

Finalmente cabe señalar que la cantidad de delitos puede no coincidir con la cantidad de expedientes, dado que en un mismo expediente se pueden investigar varios delitos, y además cuando se habla de los delitos “elevados a juicio”, en realidad se está haciendo un corte temporal de los casos que en el período 2011 han sido efectivamente motivo de una requisitoria de elevación a juicio respecto de una o varias personas, pero que puede corresponder a un expediente iniciado en el mismo año 2011 o en años anteriores, es decir son elevaciones a juicio efectuadas en el año 2011 independientemente del año en que se inició el expediente.

Por otra parte, los casos de delitos cometidos en grado de tentativa son informados junto con los casos consumados, salvo en el supuesto de homicidios que por su relevancia se han desagregado.

Finalmente es preciso aclarar que la exactitud y completitud de la información publicada depende de los datos que se extraen automáticamente del sistema **“FiscalNet” y “N2”** de acuerdo a los procedimientos tecnológicos desarrollados por el equipo de informáticos pertinentes, conforme a los datos que **bajo exclusiva responsabilidad de los Sres. Fiscales ingresan los usuarios autorizados en cada dependencia, debiendo tenerse en cuenta también que es un sistema relativamente nuevo que aún falta implantar con mayor adhesión en la cultura de trabajo de cada dependencia, razón por la cual si bien el sistema es obligatorio, la completitud de los datos no es, por el momento, uniforme en todas las dependencias, más allá de los esfuerzos en materia de capacitación que se hicieron y se seguirá haciendo en todo el país**. El gran logro de este sistema es que toda la información corresponde al registro concreto de un caso tramitado ante el Ministerio Público Fiscal y **ya no depende de informes manuales practicados por los usuarios** que con buena voluntad, siempre son pasibles de errores humanos. Asimismo cabe señalar que como se trata de un sistema dinámico, los datos publicados corresponden a la captura de información realizada en el mes de diciembre de 2012, razón por la cual si se efectúa una consulta on line con posterioridad a esa fecha estos valores pueden ser superiores, dado que los usuarios siguen alimentando la base de datos pertinente.

**Para mayor información sobre gestión de las fiscalías o delitos respecto del año 2012 o 2013, podrá consultarse la página oficial**

[www.mpf.gov.ar](http://www.mpf.gov.ar)



**REGIÓN CUYO (AÑO 2011)****1. ANÁLISIS DE GESTIÓN DE CASOS.****a. Total de causas en las Fiscalías de Primera Instancia.**

Total de causas en primera instancia en la Región Cuyo									
Cámara de	Fiscalía	Causas no delegadas	Causas delegadas				Causas ingresadas	Causas elevadas a juicio	Investigaciones preliminares (art. 26 LOMP)
			Delegadas por art.196 bis CPP	Delegadas por art. 196 CPP	Delegadas por art. 353 bis CPP	Total de causas delegadas			
Mendoza	Fiscalía n° 1 de Mendoza	1.642	0	0	206	206	1848	147	0
	Fiscalía n° 2 de Mendoza	941	0	0	0	0	941	168	1
	Fiscalía n° 1 de San Juan	559	0	0	0	0	559	80	0
	Fiscalía n° 1 de San Luis	55	0	306	515	821	876	41	0
	Fiscalía n° 1 de San Rafael	487	0	2	335	337	824	45	0
<b>Totales</b>		<b>3.684</b>	<b>0</b>	<b>308</b>	<b>1.056</b>	<b>1.364</b>	<b>5048</b>	<b>481</b>	<b>1</b>

Se tomaron los valores del año 2011 Datos extraídos del del Sistema Informatico Integral de Gestión de Causas del Ministerio Publico Fiscal (Fiscalnet)

**a.i) Total de causas en las Fiscalías ante los Tribunales Orales.**

Total de causas en las Fiscalías Orales en la Región Cuyo							
Cámara de	Fiscalía	Causas ingresadas	Juicios abreviados	Debates	Suspensiones del proceso a prueba	Condenas	
Mendoza	Fiscalía General n° 1 ante los Trib. Orales de Mendoza	116	0	4	0	4	
	Fiscalía General n° 2 ante los Trib. Orales de Mendoza	157	33	15	1	48	
	Fiscalía General n° 1 ante los Trib. Orales de San Juan	81	22	6	19	27	
	Fiscalía General n° 1 ante los Trib. Orales de San Luis	18	0	0	3	3	
<b>Totales</b>		<b>372</b>	<b>55</b>	<b>25</b>	<b>23</b>	<b>82</b>	

Se tomaron los valores del año 2011

**a.ii) Total de causas en la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones.**

Total de causas en las Fiscalías de Cámara en la Región Cuyo			
Fiscalía de Cámara	Intervenciones en causas penales por recursos del MPF	Intervenciones en causas no penales	Total
Mendoza	23	29	52
<b>Totales</b>	<b>23</b>	<b>29</b>	<b>52</b>

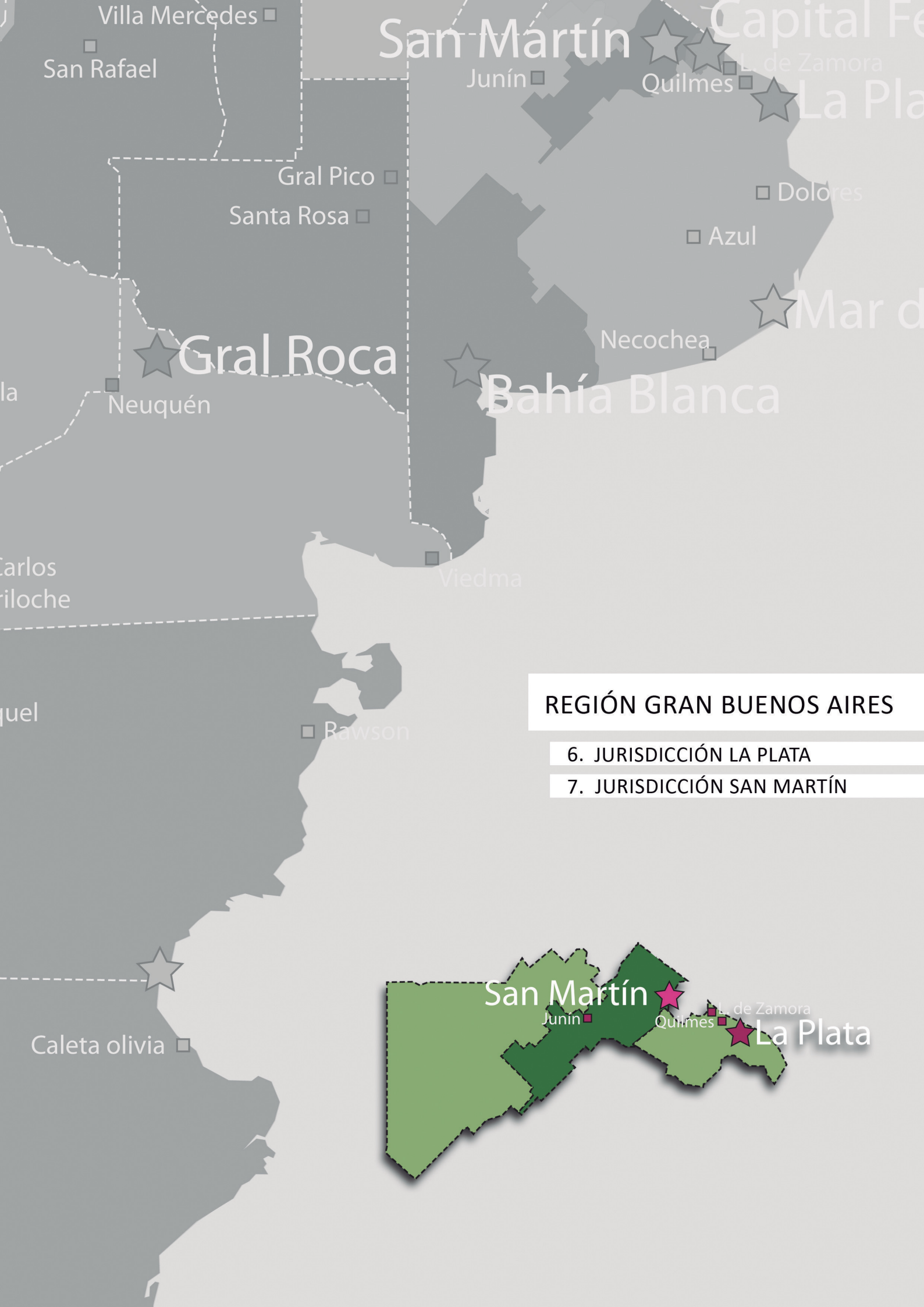
Se tomaron los valores del año 2011

## 2. TOTAL DE DELITOS INVESTIGADOS.

Total de delitos investigados en la Región Cuyo				
Bien protegido	I(Total)	% con total	E	% con total
Delitos contra las Personas	19	0,37%	0	0,00%
Delitos contra la Integridad Sexual	40	0,78%	2	0,41%
Delitos contra el Estado Civil	2	0,04%	0	0,00%
Delitos contra la Libertad	119	2,31%	2	0,41%
Delitos contra la Propiedad	275	5,34%	6	1,23%
Delitos contra la Seguridad Pública	47	0,92%	0	0,00%
Delitos contra el Orden Público	2	0,04%	0	0,00%
Delitos contra la Seguridad de La Nación	10	0,19%	0	0,00%
Delitos contra la Adm. Pública	103	2,00%	6	1,23%
Delitos contra la Fe Pública	772	15,00%	50	10,29%
Estupefacientes (Ley 23.737)	3.195	62,07%	383	78,81%
Leyes Especiales	477	9,27%	37	7,62%
Otros delitos sin catalogar	85	1,65%	0	0,00%
Delitos contra el Orden Económico y Financiero	1	0,02%	0	0,00%
<b>Totales</b>	<b>5.147</b>	<b>100%</b>	<b>486</b>	<b>100%</b>

Nota: para el cálculo se tomaron los datos del año 2011  
 Datos extraídos del Sistema Informático Integral de Gestión de Causas del Ministerio Público Fiscal (Fiscalnet)

Referencias:  
 I(Total)=Total de iniciados. % = Relación con respecto al total. E = Elevados a juicio.



San Martín

Capital Fe

La Plata

San Rafael

Junín

Quilmes

L. de Zamora

Gral Pico

Santa Rosa

Dolores

Azul

Gral Roca

Bahía Blanca

Necochea

Mar d

Neuquén

Viedma

Carlos  
illoche

quel

Rawson

**REGIÓN GRAN BUENOS AIRES**

6. JURISDICCIÓN LA PLATA

7. JURISDICCIÓN SAN MARTÍN

San Martín

Junín

Quilmes

L. de Zamora

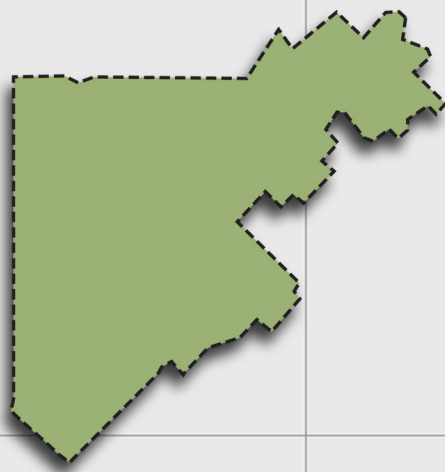
La Plata

Caleta olivia





6. JURISDICCIÓN LA PLATA







## 6. JURISDICCIÓN LA PLATA

### A. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE LA PLATA, A CARGO DEL DR. JULIO AMANCIO PIAGGIO

Expresamente me remito al Informe Anual del año 1998 respecto a los puntos I (Introducción), II (Descripción de la Fiscalía A) Recursos Humanos con los que cuenta actualmente, B) Infraestructura Edilicia, C) Recursos Materiales y D) Características Generales y Particulares.

Sin perjuicio de lo señalado supra, reitero, una vez más, la necesidad de la creación del cargo de Prosecretario Administrativo, negado por razones presupuestarias (Expte. Letra P. 8431/97), por cuanto se ha otorgado a esta Fiscalía General la dirección de la Habilitación. Tal pedido se efectúa no en lo relativo a la cantidad del personal sino a la jerarquización de dicha actividad. Me he visto en la necesidad de restringir parte de los informes efectuados por los Sres. Fiscales de Primera Instancia como en años anteriores.

Que he de señalar la preocupación de algunos de los magistrados de la jurisdicción en cuanto al notorio incremento en la delegación de la instrucción de causas de conformidad a las previsiones de lo normado en el art. 196 del CPPN, muchas de ellas de trámite complejo, debiendo afrontarlas con los mismos recursos humanos y materiales.

Denuncias realizadas y recibidas. Modalidades delictivas de mayor trascendencia e inconvenientes de procedimientos, de derecho de fondo o de gestión advertidos en su investigación o tramitación:

- Vistas sobre suspensión de juicio a prueba. En este último año se han acrecentado notablemente los planteos deducidos contra las decisiones de los Sres. Jueces de Primera Instancia, quienes se oponían a la concesión de la suspensión de juicio a prueba, ya sea por no reunir los extremos exigidos por el art. 76 bis del Código Penal, así como por considerar que no se trataba del momento procesal oportuno, difiriendo su tratamiento para la etapa del debate oral, optando por una interpretación restrictiva y fragmentaria de este instituto, contrariando el principio “pro homine”, columna vertebral del Sistema Interamericano de los Derechos Humanos la regla interpretativa que surge del art. 2° del Código Procesal Penal. Dichos cuestionamientos fueron efectuados tanto por parte del Ministerio Público Fiscal así como por el Ministerio Público de la Defensa, los que

fueron acompañados por parte de esta Fiscalía General, en concordancia con las Resoluciones del Procurador General de la Nación (Res. PGN N° 39/97, 24/00, 86/04, 130/04, 97/09) y con base en lo fallado por Nuestro Más Alto Tribunal en el precedente “Acosta”.

- Vistas sobre nulidades procesales.- Se ha verificado un notorio incremento en las vistas sobre nulidades procesales, lo que ha motivado por parte de esta Fiscalía General el acompañamiento de dichos planteos al vulnerar derechos que afectan la garantía de la defensa en juicio y el debido proceso legal consagrados en los artículos 18 y 120 de la Constitución Nacional y 25 inciso a) g) y h) de la Ley Orgánica del ministerio Público. Al analizar los hechos que dan cuenta de los documentos en crisis (actas de procedimiento policial y secuestro de elementos hallados), se advierte que la conducta desplegada por el personal policial actuante no se compadece con el actuar que prescriben los artículos 184, 186, 230 bis, inciso a) y su segundo párrafo, todos del C.P.P.N., hallándose ante un procedimiento irregular e inusual, realizado sin observar las exigencias impuestas por el código ritual: la no intervención de dos testigos hábiles y la indicación expresa de los motivos de su omisión. Para evitar situaciones como las descriptas, se han reiterado estas observaciones a los órganos competentes de las instituciones involucradas con base en el artículo 187 del C.P.C.P.N. para evitar de esa forma la repetición de dichos planteos nulificantes que a la postre son insalvables. A ello se aúna como uno de los fines del proceso penal la necesidad de reforzar el avance de la actuación Fiscal en el esclarecimiento de los hechos investigados, contando para ello con los elementos que permitan determinar la responsabilidad o no de las personas involucradas. En sintonía con dicha postura, la Cámara Federal de Apelaciones de la Plata se ha hecho eco de dichos planteos y resolvió declarar la nulidad de las actas de procedimientos policiales.
- Sigue sin implementarse la ley 23.734, que incorporó la oralidad de manera obligatoria en esta etapa recursiva de los procesos penales, las

tres Salas de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, mediante sendas acordadas, difirieron la aplicación de la norma con el argumento que no cuentan con los elementos materiales, técnicos y humanos necesarios para afrontar con éxito su aplicación. Esta situación fue expuesta oportunamente en el transcurso de una reunión anual, cuando el entonces Procurador General inquirió sobre el resultado de la aplicación del nuevo sistema al suscripto.

- En causas donde se dedujo acción declarativa de certeza en los términos del artículo 322 del CPCC contra la municipalidad con la finalidad de que cese el estado de incertidumbre y se declare si es o no procedente el tributo municipal por “Inspección de Productos Alimenticios” que dicho municipio pretende cobrarle, esta Fiscalía General, con fundamento en que lo dictaminado por la Procuradora General ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa “Cepas Argentina SA c/Municipalidad de Esteban Echeverría s/ acción declarativa de certeza (S.C. C. 19, L. XLVI) resultaba aplicable a los casos en análisis, opinó que la Justicia Federal es la que debe entender en las acciones entabladas, en razón de la materia, pues como se expresara el objeto de la demanda estaba dirigido a resolver la inconstitucionalidad de normas locales con sustento en que colisionan con normas de carácter federal (Código Alimentario) como así también de diferentes preceptos de la C.N.

**Recursos humanos y materiales:** Es de poner en resalto la excelente dedicación y responsabilidad puesta de manifiesto por los funcionarios y empleados de esta Fiscalía General en las labores que se le encomendaran, quienes en la actualidad se encuentran en la etapa de implementación y adecuación del denominado sistema “Fiscalnet” y se ha iniciado coetáneamente un método de control de cumplimiento por parte de las fiscalías de primera instancia, mediante instrucciones que se expedirán al respecto para lograr la armonización y coordinación de la información que se registre”.

**Situación de las Fiscalías primera instancia de la jurisdicción:** A la fecha de redacción de este informe, las dos fiscalías de Lomas de Zamora se encuentran a cargo del Dr. Alberto Gentili, recientemente designado Fiscal ante los Tribunales Orales de San Martín. Seguramente, su juramento se verificará en próximos días, por lo cual las dos unidades quedarán vacantes,

debiendo extremarse el celo para la designación del magistrado que oportunamente cubrirá la subrogancia, habida cuenta que los Secretarios que ocuparon dichos cargos, fueron declarados cesante en un caso y trasladado a otra jurisdicción la restante, encontrándose asimismo pendiente de las resultas de un sumario administrativo en el que el Fiscal instructor solicitó un mes de suspensión en sus funciones. Vale recordar, asimismo, que se ha celebrado el concurso n°67 para la elección del titular de la Fiscalía N°1 de Lomas de Zamora y el Procurador General elevó al Poder Ejecutivo la terna el 12 de marzo del año en curso. A los efectos de la futura propuesta de candidato para ocupar el cargo subrogante, se estima necesario actualizar la lista de candidatos a co-fiscales.

Se encuentra además vacante, desde el mes de marzo, por jubilación de su titular, la Fiscalía Federal N° 3 de esta ciudad y a la fecha no se ha convocado el pertinente concurso.-

Fiscalía General ante el Tribunal Oral N°3 de La Plata: Se ha verificado el concurso, encontrándose en la etapa de estudio de impugnaciones efectuadas por algunos concursantes.

#### **Denuncia contra un juez:**

1) Con motivo de la aparición de una publicación en que se hacía referencia a la actuación de un magistrado del conurbano bonaerense, encargado del control de la resolución del fallo “Mendoza” de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sobre actos incompatibles con el desempeño de su función, el suscripto efectuó-con base en dicho artículo y con la prueba que se dijo tener-denuncia penal ante la Fiscalía Federal de Quilmes, cuya titular realizó el requerimiento de instrucción y el Juez actuante por excusación de quien fuera denunciado, pidió la realización de una auditoría a la Auditoría General de la Nación, la que se encuentra, a la fecha, en elaboración.

2) Se efectuó denuncia penal contra el ex-juez a cargo del Juzgado Federal N°4 de esta ciudad, por estafa procesal que involucraba además a profesionales del derecho y la medicina y cuyas actividades fueron consideradas por el Fiscal de primera instancia simples transgresiones a los principios de la ética profesional, encontrándose pendiente la resolución de la Sala II de la Cámara, ante la cual fue presentada la misma, pues existe apelación de la querrela sobre el tema de fondo.- Finalmente, como causa de trascendencia sobre la que se realizó oportunamente la comunicación del artículo 30 de la ley 24.946 se debe destacar la que se iniciara

en el año 2.000 por denuncia del suscripto tomada de la información que fluía de una carta de lectores publicada en el diario “La Nación”, relativa a la presunta contaminación radioactiva del acuífero “Puelche” por haber volcado los responsables del Centro Atómico Ezeiza desechos radioactivos en el suelo de dicha Institución. En la actualidad se está realizando una pericia por organismos especializados españoles para corroborar o descartar dicha existencia.- La Plata, Octubre 19 de 2012.

#### **Fiscalía Federal Nro. 1 de La Plata**

En cuanto a la problemática relevante sobre la competencia material de esta fiscalía es dable señalar que, sin perjuicio de lo ya señalado en mis informes anteriores y que se mantienen incólume, la creciente cantidad de causas electorales en trámite – el incremento anual es notorio – resiente el funcionamiento de la misma, en consideración tanto al número de personal de planta permanente, como a la especialización en la temática. Hago expresa alusión a personal de la planta permanente toda vez que, actualmente dicha dificultad se ve paliada por la existencia de un contrato de locación de servicios. Resultando ésta la misma dificultad observada en informes anteriores, me remito a los mismos a fin de evitar repeticiones innecesarias.- Sí en cambio, se insistirá postular como reforma legislativa y/o reglamentaria, la creación de dos cargos estables para la planta permanente de esta fiscalía y la de toda otra fiscalía electoral de distritos judiciales que se hallen con el mismo caudal de expedientes, toda vez que, al par de resultar absolutamente necesario para una mejor y más pronta administración de justicia, resulta a todas luces razonable, por cuanto debe repararse que el Juzgado Electoral Nacional cuenta con un importante y vasto plantel afectado únicamente a dichas tareas. Pero más importante resulta aún, las reformas legislativas efectuadas en la ley de Financiamiento de los Partidos Políticos y la de constitución de los mismos, por cuanto, en muchos de los requisitos legales que allí se imponen, su control ha sido delegado al Ministerio Público Fiscal, lo que claramente, ha aumentado cuantitativa como cualitativamente el volumen de cuestiones sujetas a dictamen por esta fiscalía, con absoluta independencia de si trata de un año electoral o no.

Asimismo y sobre esta misma temática, insisto en postular se incorpore al sistema informático Fiscalnet, el cargado de las causas electorales en trámite ante

todos los Juzgados Federales con competencia electoral del país, que ingresan a las fiscalías a efectos de emitir dictamen sobre la diversa materia electoral.- Finalmente, en cuanto al balance de gestión de esta fiscalía a mi cargo considero oportuno señalar que el mismo ha sido satisfactorio, en la universalidad de gestión, citando a guisa de ejemplo, la celeridad y eficacia obtenidas, tanto en las investigaciones preliminares como en las causas delegadas en los términos del art. 196 del C.P.P.N, que tuvieron trámite en esta sede y que en el curso de este año, se vieron notoriamente incrementadas respecto de las nombradas en último término.- FDO: Dr. Sergio A. FRANCO. La Plata, 17 de Octubre de 2012.

#### **Fiscalía Federal Nro. 2 de La Plata**

COMPETENCIA FEDERAL PROVINCIA PARTE PRORROGA  
COMPETENCIA ORIGINARIA: En la causa “QUIÑONE”, iniciada ante el Juzgado Federal 2 de La Plata, vecinos de la provincia de Buenos Aires, vía amparo reclaman a la Provincia, Municipalidad de Quilmes y Estado Nacional alimentos (ley 25.724). En un primer momento la justicia federal de La Plata, se declaró incompetente por entender que debía conocer la Corte Suprema de Justicia de la Nación en instancia originaria, parte una Provincia y el Estado Nacional. El Alto Tribunal, al no mediar “...incumplimiento del primero (Estado Nacional) como para justificar la promoción en esta instancia originaria.” (sic Fallos: 329:553, al que remite “Quiñone” Fallos: 329:2759), se declaró incompetente, e hizo lugar a la medida cautelar respecto de la Provincia y de la Municipalidad.

Devueltas las actuaciones al Juzgado Federal nº 2 de La Plata, la causa siguió tramitando ante el fuero de excepción. Apelada la competencia federal, la Sala III de la Cámara Federal de La Plata el 19 de marzo de 2012 sostuvo que: “...esta Sala ha concluido que el hecho de que la Corte Suprema de Justicia de la Nación haya decidido que no era competente para entender de manera originaria, no implica que resolviera la incompetencia de la justicia federal como pretende el recurrente. Por el contrario, encontrándose demandado el Estado Nacional –sin que en este estadio de la causa corresponde expedirse respecto a si medio o no incumplimiento de su parte del Programa establecido por la ley 25.724-, cabe entender que resulta competente la justicia federal para entender en la presente causa (arts. 116 de la Constitución Nacional y art. 4 de la ley 27)...” Planteada la cuestión, entiendo que: Existe una desobediencia de lo resuelto por el Alto

tribunal en la propia causa, en los dos sentidos: fuero federal y Estado Nacional parte. Por no ser parte en la causa el Estado Nacional (no medio incumplimiento), es que la Corte Suprema rechazó su competencia originaria e indirectamente la de la justicia federal (Fallos: 327:272). Parte únicamente estados provincial y municipal, la competencia es ordinaria.- CONEXIDAD CAUSAS REAJUSTE DE HABERES: Ya sea por los distintos fallos emanados de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, o por la depreciación monetaria, cada vez son más los jubilados que inician un segundo o tercer reajuste de sus haberes previsionales. En estos nuevos expedientes se plantea si se deben acumular por conexidad con las anteriores causas. La Fiscalía de la cual soy titular si bien ha dictaminado sobre la improcedencia de su acumulación por entender que al tratarse de períodos distintos no es el mismo objeto procesal, también ha señalado que los Magistrados son los que están en mejores condiciones de analizar las razones de economía procesal para resolver la cuestión. Fdo: Dr. Guillermo H. FERRARA, 17 de octubre de 2012.

#### **Fiscalía Federal Nro. 3 de La Plata**

Desde marzo ppdo. que me hice cargo como Subrogante de la Fiscalía Federal nº 3, las prioridades fueron: 1.- Capacitar al personal en el trabajo diario, comenzando: a) Estudio integral de cada causa delegada y no delegada para despachar; b) Evaluar y analizar cuales pueden ser las medidas necesarias para la investigación según el delito y c) Redacción de los proyectos de dictámenes (requerimiento de instrucción, primer despacho causas delegadas, pedido de indagatoria y de procesamiento), en los cuales debe haber un pormenorizado relato de los hechos, análisis de la prueba colectada, calificación de las conductas típicas. 2.- Un nuevo impulso en las causas delegadas, adoptando una mayor cantidad de medidas de pruebas. 3.- Asignación de causas a cada funcionario y empleado (desde agosto ppdo., se adoptó dicho temperamento). 4.- Ingresar y actualizar todos los datos en FiscalNet de los expedientes remitidos del Juzgado Federal nº 3 de esta ciudad, especialmente las causas delegadas por el art. 196 CPPN.

Así de las 645 causas delegadas que figuraban en marzo ppdo., actualmente se ha actualizado la base arrojando en trámite solo 277 causas delegadas. 5.- Solicitar colaboración a las Unidades de la Procuración General de la Nación para continuar con investigaciones complejas. 6.- Habilitada FiscalNet para las Fiscalías

Generales de Cámara y Tribunales Orales, se dispuso empezar a colocar en cada carátula de los expedientes el número asignado por FiscalNet a cada una de ellas, que pasen por la Fiscalía Federal. De las 277 causas delegadas por el art. 196 CPPN, aproximadamente 200 han pasado por la Fiscalía en estos últimos ocho meses, las restantes estarían en el Juzgado Federal pendiente de alguna medida o resolución solicitada por este Ministerio Público Fiscal, por lo que todavía no han sido asignadas. Actualmente cada funcionario/empleado tiene aproximadamente unas 22 causas delegadas (22 x 6= 132 causas). Para los meses siguientes, el desafío es mayor, tratando de: 1.- Continuar con la capacitación del personal. 2.- Las causas, actualmente, asignadas en un lapso de seis meses, la mayoría de ellas en lo posible, deben estar en condiciones de que se adopte alguna solución jurisdiccional (archivo por haberse agotado la investigación y no haber dado con los posibles responsables; indagatorias de los sospechosos; procesamiento y elevación a juicio de los imputados, etc.). Por último, cabe poner de resalto que la colaboración y predisposición de todo el personal en estos meses ha sido total. FDO: Dr. Guillermo H. FERRARA, octubre 17 de 2012.

#### **Fiscalía Federal Nro. 1 de Lomas De Zamora**

Debo aclarar en primer término que la fiscalía se encuentra a cargo del Dr. Alberto Adrian María Gentili, siendo el suscripto secretario de la fiscalía, encontrándome en este momento interinamente a cargo de la misma, por hallarse el Dr. Gentili en uso de licencia, por dicho motivo, el nombrado me encomendó la confección del informe.

Teniendo en vista los informes anuales realizados los años anteriores, cabe señalar que la situación funcional que se describe en ellos se mantiene. Al respecto he de destacar que el juzgado con el cual la fiscalía ha estado de turno este año ha continuado con la delegación de la instrucción de las causas de manera discrecional, respecto de todo tipo de asuntos. A modo de ejemplo en el último turno se delegó la instrucción en la fiscalía en 113 causas y se recibieron en vista para impulsar la acción penal 14. Para comprender la sobrecarga hay que destacar que la fiscalía posee prácticamente la misma dotación de personal que una secretaría de juzgado, pero que mientras cada secretaría entra en turno un mes cada ocho, la fiscalía esta en turno mes por medio. A fin de hacer frente a la creciente carga laboral de la fiscalía se ha hecho uso de los instrumentos de asistencia y apoyo creados

por la PGN, específicamente las Unidades Fiscales de Derechos Humanos, Secuestros Extorsivos y Trata de Personas, delitos contra el medio ambiente, y delitos contra la seguridad social, con una buena respuesta por parte de las mismas. Asimismo hay que destacar que en la fiscalía tramitan –por delegación de la instrucción- varias causas por violaciones a los derechos humanos durante el terrorismo de Estado, alguna de ellas de gran complejidad –vgr. la causa 3229 en la que se investiga la existencia de un plan sistemático de apropiación de menores hijos de desaparecidos y detenidos políticos durante la dictadura, articulado a través de un Tribunal de Menores de la justicia local-, ello por las dificultades probatorias propias de las causas, y las derivadas del prolongado transcurso del tiempo desde que acontecieron los hechos. Por otra parte se observa crecientes problemas en las causas en las que se investiga trata de personas con fines de explotación sexual, ello debido a intervención de la justicia ordinaria en una temática que no resulta de su competencia. En este sentido cabe puntualizar que los expedientes llegan luego de que se realizan los procedimientos dispuestos por la justicia local, en los cuales se siguen criterios distintos a los que ha ido marcando la PGN mediante las distintas resoluciones generales sobre la materia. Asimismo cabe repetir las observaciones realizadas en anteriores informes en punto al incremento en cantidad y complejidad de los trámites de extradición, y en lo que hace a los recursos humanos con que cuenta la fiscalía. Sobre esto último se mantiene la inestabilidad de una buena parte de los funcionarios de la fiscalía en razón de la importante cantidad de agentes en uso de licencia por el ejercicio de otros cargos y el pase temporal de una secretaria de la fiscalía a otra jurisdicción, con la consecuente designación y prórroga de interinatos. Finalmente hay que destacar la seriedad, profesionalismo y vocación de servicio de la mayoría del personal de la fiscalía. FDO: Dr. Sergio M. MOLA, octubre 17 de 2012.

#### **Fiscalía Federal Nro. 2 de Lomas De Zamora:**

Tengo el honor de dirigirme a V.E. en mi carácter de Fiscal Federal Subrogante interino de la Fiscalía Federal nro. 2 ante los Jueces Federales de Lomas de Zamora a fin de elevar a vuestro conocimiento el informe anual de conformidad con lo oportunamente solicitado por el Sr. Procurador General de la Nación a través de esa Fiscalía General.

Liminarmente corresponde consignar que el suscripto se encuentra interinamente a cargo, toda vez que el Sr.

Fiscal Federal, Dr. Alberto Gentili goza de su licencia por vacaciones, con lo cual la apreciación resulta personal y podría no encontrarse en un todo con el espíritu de la evaluación del Titular de esta dependencia.

Ello sentado y tomando como base los anteriores informes anuales suscripto por el Dr. Gentili, puede decirse que la situación funcional allí descrita no ha hecho sino agravarse, particularmente por el sostenido y sustancial incremento de la delegación discrecional de la instrucción (artículo 196 del ritual) por parte de los Sres. Jueces Federales actuantes en asuntos que – en muchos casos- resultan particularmente engorrosos y complejos y para lo que se ha solicitado la asistencia de las Unidad Fiscales de Derechos Humanos, delitos contra el medio ambiente y la seguridad social con aceptable respuesta en términos generales.

En tal senda deben ponderarse por un lado la delegación de la instrucción en causas por violación a los derechos humanos durante el terrorismo de Estado que tanto en términos cuantitativos como cualitativos han importado un complejísimo desafío para la estructura de la Fiscalía pues se trata de una problemática por demás específica en la que además se han encontrado serios escollos para acceder a determinados elementos probatorios y no exclusivamente por el dilatado transcurso de tiempo verificado desde la supuesta comisión de los hechos investigados. Del mismo modo cabe mencionar que se han iniciado investigaciones preliminares sobre esa materia comunicadas oportunamente a V.E.

Así también se ha verificado un notorio incremento en cantidad y complejidad de trámites de extradición, con la tendencia de los letrados defensores ha ordinarizar el tramite lo que también importa una dilación en contradicción con las prescripciones de la Ley 24.767.- Del mismo modo se observa que no existe un esfuerzo institucional por su permanente capacitación – especialmente ante los nuevos desafíos procesales y penales antes indicados- que tenga en cuenta que trabajan y viven a una distancia considerable de la ciudad autónoma de Buenos Aires.

En lo tocante a los recursos materiales no hay objeciones que formular pues tanto la tecnología disponible –especialmente a partir de la posibilidad de contar con acceso a Internet para todos los empleados y funcionarios y herramientas que a partir de ella se han ideado desde la Procuración General de la Nación- como la comodidades edilicias se han revelada aptas para la tarea.

Cabe destacar una situación alarmante que es el



incremento de la comisión de delitos de secuestros extorsivos agravados sin que haya llegado aún a los niveles observados en los años 2003 a 2006 los cuales por el empeño puesto por el Titular de esta Fiscalía y quienes lo acompañan se ha logrado el esclarecimiento de la mayoría de los hechos denunciados.

Preocupa además el sostenido incremento de causas delegadas cuyo objeto de investigación es el ingreso de estupefaciente en las cárceles federales de esta jurisdicción, así como la conflictividad verificada dentro de las mismas.

### **Fiscalía Federal de Quilmes**

#### **Descripción de las problemáticas más relevantes que se presentan en el ámbito de la actividad desarrollada por esta fiscalía**

Desde el establecimiento de esta Fiscalía en el mes de abril del año 2008 en el inmueble que fuera alquilado para tal fin, sito en la calle Hipólito Irigoyen 337 de Quilmes, son varias las cuestiones que aún restan por resolverse y que atañen al funcionamiento de esta sede. Sobre este punto, se destacan las siguientes cuestiones: Seguridad y móvil policial: Resulta de suma importancia la asignación de personal policial permanente, a fin de preservar la seguridad del edificio y de los bienes, como también de la suscripta y del personal a mi cargo. Ello, teniendo en cuenta que la custodia llevada a cabo por parte del personal de la Delegación Avellaneda de la Policía Federal Argentina no es definitiva. Asimismo debe destacarse que esta Fiscalía se encuentra emplazada a unos 4 kilómetros de la sede del Juzgado Federal. El hecho de no tener un móvil asignado a esta dependencia que pueda efectuar la remisión de expedientes y efectos –tales como material estupefaciente, billetes, documentos de identidad, entre muchos otros- ya sea al Juzgado o a cualquier otro destino, para cumplir con las actividades diarias que competen a esta sede, obliga en muchas ocasiones a la contratación de un servicio de remis que debe ser solventado con el dinero asignado para los gastos de funcionamiento de esta sede. Oficina de Notificaciones: Se carece aún de una oficina de notificaciones para toda la jurisdicción. En este sentido, resultaría importante asignar, ya sea una persona que cumpla con ese requisito, viáticos, o un móvil con el objeto de enviar las cédulas de notificación en debido tiempo. Actualmente, las cédulas de notificación deben ser diligenciadas por intermedio del personal perteneciente a la Delegación Avellaneda de la Policía Federal Argentina.

**Personal:** Cabe resaltar que esta sede resulta ser la única Fiscalía Federal existente en la jurisdicción (la cual abarca los partidos de Quilmes, Avellaneda, Berazategui y Florencio Varela) circunstancia por la cual debe atender la múltiple competencia prevista originalmente en cuestiones civiles y comerciales, contencioso administrativas y penales (entre ellas penales tributarias) así como también los requerimientos efectuados por las ocho Secretarías del Juzgado Federal de Quilmes, cuya dependencia ostenta un plantel permanente de más de ochenta personas en contraste con las quince personas –entre funcionarios y empleados- que posee esta Fiscalía. Teniendo en cuenta estas referencias, resulta acotada la dotación de personal de esta sede que, repito, es la única que posee en soledad competencia universal y que a su vez, se encuentra ininterrumpidamente de turno durante todo el año. Además, debe tenerse en cuenta como dato relevante, el hecho de que el territorio asignado a esta jurisdicción se encuentra ente los más conflictivos de la provincia de Buenos Aires, con numerosas causas por infracción a la ley 23.737 y 26.364. A todo lo expuesto, debe sumársele el incremento de tareas motivado en razón de lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa: “Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/Estado Nacional” (M. 1569. XL, rta. 8/7/2008) toda vez que, conforme se desprende de sus considerandos 20 y siguientes, le ha sido asignada la competencia al Juzgado Federal de Quilmes para la ejecución de lo resuelto en este pronunciamiento del máximo Tribunal en los términos de los artículos 499 y ss. del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y en forma exclusiva, en la revisión judicial que se promueva impugnando las decisiones de la Autoridad de Cuenca (considerando 21) y, para fijar el valor de las multas diarias derivadas del incumplimiento de los plazos, pudiendo ordenar la investigación de los delitos que se deriven del incumplimiento de los mandatos judiciales que se ordenan en la citada sentencia (considerando 21 final). Ante ello, y en función de los motivos expuestos, se solicita tener en cuenta la posibilidad de ampliar la planta permanente con la que cuenta esta sede. FDO: Dra. Silvia R. CAVALLO, 15 de octubre de 2012.

### **Fiscalía Federal De Junín**

Como en los anteriores esta Fiscalía poco tiene que aportar en relación a causas de trascendencia jurídica y complejidad ya que la casuística de la jurisdicción no lo permite. Ya se ha dicho en otros informes que la



mayoría de los delitos que se investigan versan sobre falsificación de documentos, estafas a organismos oficiales (Banco Nación, Anses, Pami, etc); habiéndose producido en los últimos tiempos un incremento en las denuncias por delitos ambientales; como contrapartida a una merma de hechos relacionados con la ley de estupefacientes; lo que ocurrió luego de la última reforma de esta ley.- Tampoco es ajena a esta Fiscalía el fenómeno de aumento de causas en trámite e ingreso de expediente; sin dejar de resaltar que la totalidad de las denuncias que se formulan son investigadas por el Ministerio Público por imperio de lo establecido en el art. 196 del Código Procesal Penal de la Nación. Esta última circunstancia lleva necesariamente a resaltar nuevamente que esta Fiscalía cuenta con una jurisdicción territorial que limita con la provincia de La Pampa (en total veinte partidos) lo que hace necesario la ampliación de la dotación de personal ya que cuenta con la misma desde la creación, con tan solo la creación de un cargo de Auxiliar –actualmente llamado oficial-

y recientemente con la efectivización de un cargo de escribiente auxiliar. Vale entonces afirmar que como propuesta sería oportuno tener en cuenta una reducción de la jurisdicción territorial, lo que redundaría en un mejor control de los organismos policiales y también una mayor posibilidad de acercamiento a las poblaciones y entidades gubernamentales locales para que transmitan las inquietudes que hacen a la función del Ministerio Público Fiscal.- Por último debe destacarse que a criterio del suscripto el balance de la gestión realizada en el período que se informa ha sido positivo. Eso por cuanto se ha dado respuesta a todas las denuncias recibidas de organismos oficiales y también las realizadas por particulares, que en reiteradas oportunidades llegan a la Fiscalía luego de deambular por diferentes oficinas públicas sin obtener solución alguna a sus problemas o inquietudes; obteniéndola en ésta. FDO: Dr. Eduardo N. VARAS, octubre 25 de 2012.

## **B. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA PLATA Nº 1, A CARGO DEL DR. CARLOS A. DULAU DUMM**

### **Actividad desarrollada por la fiscalía y problemáticas relevantes**

Pongo en su conocimiento, que durante el año laboral en curso el Tribunal Oral n° 1 -que presenta problemas en su integración- recibió diversas integraciones, producto de las cuales se señalaron en promedio tres juicios orales mensuales, la mayoría de los cuales culminó mediante la aplicación del art. 431 bis del C.P.P.

En la primer etapa de este año se culminaron, mediante la celebración de pactos de abreviados, las causas que poseían personas excarceladas.

En relación a los expedientes seguidos por delitos de menor entidad (falsificaciones documentales, estafas, defraudaciones marcarias, encubrimientos, tenencia de estupefacientes, etc.) el trabajo, al igual que el pasado año, puede resumirse diciendo:

1) Se desistió de la acción penal en los casos de tenencia para consumo personal bajo los lineamientos del Fallo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Recurso de Hecho: "ARRIOLA Sebastián y otros s/ causa n° 9080" A. 891 XLIV25/8/09, 2) Se fomentó la aplicación de la suspensión del juicio a prueba -art. 76 bis del C.P.- en la oportunidad del art. 355 del C.P.P.ÑN. - coetáneamente con el ingreso de los expedientes a la sede de la Fiscalía en virtud del art. 354 la Fiscalía ofrece prueba, invita a la defensa a concluir el conflicto

mpenal mediante la aplicación de la probation y solicita confección de cronograma de juicio. Lo que reportó un gran número de suspensiones de juicios a prueba, que actualmente se encuentran en ejecución, 3) Se urgió la radicación de causas sin preso con el objeto de instar la acción y 4) Se requirió la confección de un cronograma de juicios para las causas que no registran personas detenidas.

En lo que hace a la etapa de ejecución de la pena, los parámetros de trabajo resultan trazados por la idea de control e injerencia en la vida intramuros con asiento en el principio de judicialización: Fallos de la Cámara Nacional de Casación Penal "Acceta, Juan P." registro 19/2005 (Sala tercera), "Fernández Apolinario A." registro 127/2005 y "Romero Apolinario A." Registro 6552 (Sala Cuarta).

### **Propuestas legislativas**

#### ***Bajo este rótulo habré de reiterar las inquietudes que he vertido en informes anteriores:***

-Urge la corrección de la modificación introducida por la ley 25.886 al artículo 189 bis del Código Penal, que por omisión en su redacción, tornó atípica a la tenencia de municiones de armas de guerra (antes prevista en el último párrafo de la norma -texto según ley 25.086-). Como consecuencia de lo expuesto se han registrados numerosos fallos absolutorios por

aplicación retroactiva de la ley penal más benigna (art. 2 CP).

-Reitero en esta oportunidad mi inquietud respecto de la creación de tipos penales que contemplen el uso del pasaporte y de la cédula de identidad ajenos (equiparando tales conductas a la del uso del documento nacional de identidad ajeno previsto en el art. 33 inc. d) la ley 17671).

- Representaría un gran aporte en dirección a la tan ansiada celeridad procesal en las causas penales que esperan fecha de juicio oral en el fuero federal, el incremento del monto de la pena que se establece como tope en el art. 431 bis del Código Procesal Penal de la Nación, para habilitar la procedencia de un juicio abreviado. Actualmente la norma estipula un límite inferior a los 6 años como quantum máximo de la pena a imponer para la celebración del juicio abreviado: "pena privativa de libertad inferior a los 6 años...". Pero lo cierto es que resultaría beneficioso contar con un campo más flexible para la selección de la pena. El tope de 6 años deja fuera de este gran beneficio a quienes el pronóstico de una pena los abraza con la imposición de 7, 8 o más años y obliga a tener que celebrar audiencias de debate. El

procesado detenido, con actuaciones bien instruidas que hacen a una prueba incontrastable en juicio, no quiere esperar fecha de audiencia, acepta como justa una pena de más de 6 años y manifiesta su interés en abreviar, como lo permite el código de rito provincial. Pero aquí no contamos con esa posibilidad...Preciosa puerta para descongestionar cronogramas, definir la situación procesal de la persona sometida a proceso y detener las cascadas de excarcelaciones y ceses de la prisión preventiva por exceso en el plazo razonable de privación de la libertad. Al respecto destaco que el Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Buenos Aires que preveía una penalidad máxima de 8 años (ya superior al actual del fuero federal) fue reformado últimamente permitiendo "...la imposición de una pena privativa de libertad no mayor de **15 años.**" (artículo 395 según ley 13.943)." (SIC).

#### **Balance de gestión. Nivel de eficacia**

El año en curso arrojó un balance altamente positivo en términos de celeridad y solución alternativa del conflicto penal (abreviados y probation), ello sin perjuicio de los problemas de integración del Tribunal ante el cual esta Fiscalía se desempeña.

### **C. INFORME DE LA FISCALIA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE LA PLATA Nº 2, A CARGO DEL DR. RODOLFO MOLINA**

#### **Propuestas de reformas**

Conforme a lo dispuesto por Resolución PGN 115/08, reitero brevemente las propuestas legislativas realizadas en los Informes Anuales anteriores, para el análisis de la Fiscalía General de Política Criminal de la Procuración General de la Nación.

#### **De orden legislativo**

Como en anteriores oportunidades, propongo la inclusión en el artículo 17 de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad (ley 24.660), como requisito para el condenado en condiciones de gozar de los beneficios de las Salidas Transitorias, no haber sido declarado reincidente. La mencionada legislación al tratar los institutos de salidas transitorias y semi-libertad, no diferencia entre condenados primarios o reincidentes. Si el Código Penal en su artículo 14 excluye de la posibilidad de obtener una vez cumplido en detención los dos tercios de la condena la libertad condicional (art.13 CP) a los condenados declarados reincidentes (art.50 CP), el beneficio de salir transitoriamente del establecimiento penitenciario cumplida la mitad

de la condena, resulta en principio contradictorio. Carece de razonabilidad desconocer el sentido de protección social otorgado por el código de fondo contra los condenados que habiendo padecido el encierro vuelven a delinquir, pues el instituto de reincidencia no constituye un agravamiento de la pena, sino de su cumplimiento, y la ley 24.660 solo debe reglamentar las modalidades de cumplimiento de la pena, tales como la libertad condicional, por ello, la incorporación de nuevos institutos como las salidas transitorias y libertad asistida, no deben confrontar con la finalidad de amparo social referido.

#### **De orden reglamentario**

Debo señalar, que resultaría conveniente implementar una modificación en el mecanismo de subrogancias de los Fiscales Generales ante los Tribunales Orales durante la feria judicial del mes de enero de cada año, ya que la Resolución RL n° 495/04 dictada sobre la base de lo establecido por la Resolución MP n° 182/03, impide a estos magistrados permanecer en funciones durante ese período. Intuyo, que la restricción se fundamenta en intentar evitar las dificultades que se

presentan en jurisdicciones en que funciona un único Tribunal Oral, donde el Fiscal General carece de un reemplazante. Pero dichas dificultades no se producen en jurisdicciones como en la que me desempeño, en la cual funcionan una Cámara de Apelaciones y dos Tribunales Orales, con un representante del Ministerio Público Fiscal en cada uno de ellos. Razón por la cual, resultaría sencillo consensuar entre estos y el Fiscal General ante la Cámara, ya que la Resolución MP n° 182/03, establece que este último debe subrogar a los primeros. Con excepción de las múltiples causas por violación a los derechos humanos cometidos durante el último proceso militar, que han llegado a la etapa de juicio, en las cuales el Dr. Julio Piaggio se encuentra eximido de actuar, recayendo por lo tanto dicha labor, exclusivamente en los dos Fiscales Generales ante los Tribunales Orales.

#### **Sistema de protección de testigos**

A través de la Unidad Fiscal (Resol PGN 46/02) que integro, se ha trabajado intensamente en la implementación de medidas de seguridad para los casos concretos de testigos de delitos de lesa humanidad en la jurisdicción de los Tribunales Federales de La Plata, en situación de riesgo o vulnerabilidad potencial. Sería de interés el diseño de algún tipo de Unidad específica de protección de testigos, no centralizada sino que coadyuve de manera directa e *in situ* en cada jurisdicción. Con ello, no sólo se lograría una mayor calidad en la prestación sino que se aliviaría el trabajo de funcionarios que deben hacer a un lado sus tareas en el estudio de causas para dedicarse a tan delicada cuestión.

#### **Unidad Fiscal de Derechos Humanos**

Como integrante de la Unidad Fiscal de Derechos Humanos, debo señalar que esta Unidad realiza informes semestrales a la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las Causas por violación a los Derechos Humanos de la Procuración General respecto a la actividad que desarrolla, detallando pormenorizadamente el número, naturaleza y estado de las causas en trámite. La tarea en esta área es inmensa y requiere casi plena dedicación. Ya he señalado que con relación a este punto se ha dotado a la Unidad Fiscal de DD HH tanto de personal necesario afectado a las tareas allí desarrolladas como así también de un espacio físico a fin de llevar adelante las causas por violaciones a los Derechos Humanos, pero habida cuenta el incremento en el caudal de

las mismas y su correspondiente complejidad dieron lugar a la solicitud efectuada en referencia a la adopción de medidas tendientes a la reorganización de la Unidad y a la recalificación e incremento del personal que viene cumpliendo funciones de mayor responsabilidad que las de sus cargos originales.

#### **Recursos Humanos**

Respecto a los recursos humanos de ésta Fiscalía General, cabe resaltar que la Procuración General de la Nación, mediante la Resolución PER n° 1084/2011 -Superintendencia-, ha concretado un viejo reclamo incorporando en forma definitiva el cargo de prosecretario administrativo dotando a las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales de un funcionario indispensable para la labor diaria.

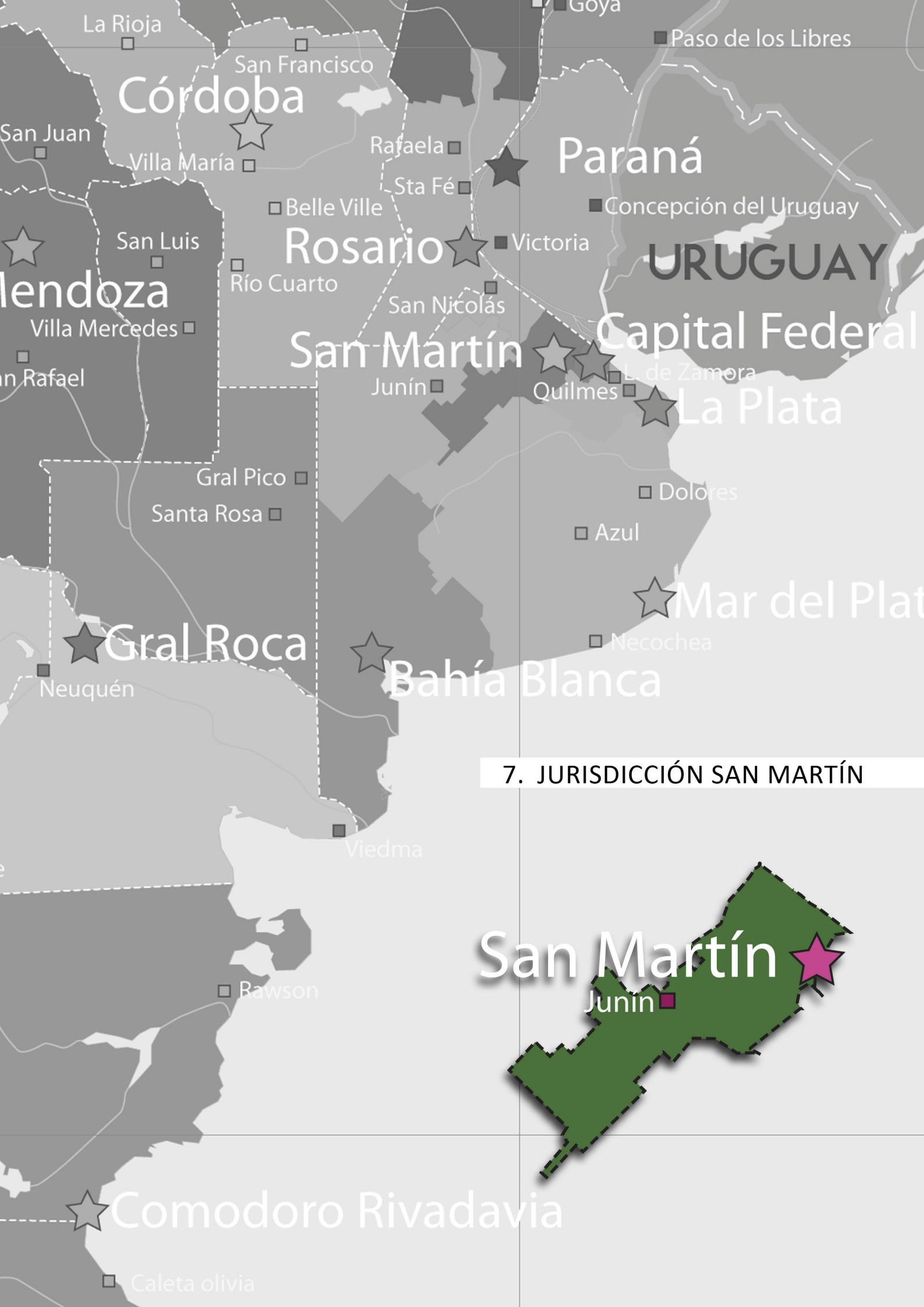
#### **Recursos Materiales**

Como señalara en anteriores informes, durante el transcurso del año 2005, fue provista esta dependencia del servicio de internet por banda ancha, agilizando las comunicaciones con la Procuración General, accediendo asimismo, por este medio, a las publicaciones jurídicas "on line" de La Ley y Lexis. Nexis. También se reciben periódicamente las publicaciones de La Ley y Anales. Asimismo durante el año 2006, 2007 y 2008, fueron renovadas las computadoras de esta dependencia y se provuyó de un scanner y una fotocopidora. Cabe señalar que ante cualquier reclamo de éste tipo de recursos siempre se ha obtenido una respuesta expeditiva y favorable al planteo suscitado frente a nuestras necesidades. Razón por la cual considero que esta dependencia se encuentra correctamente provista de la infraestructura necesaria.

#### **Balance de la gestión**

En términos generales el trabajo que desarrolla esta dependencia se ha cumplido satisfactoriamente a pesar de su incremento. Se cuenta con el personal necesario y competente frente a las tareas cotidianas del mismo.





7. JURISDICCIÓN SAN MARTÍN



San Martín

Junín





## 7. JURISDICCIÓN SAN MARTÍN

### A. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE SAN MARTÍN, A CARGO DEL DR. PABLO HERNÁN QUIROGA

#### Evaluación del trabajo realizado en el ejercicio y su análisis

- Como se ha señalado en anteriores informes anuales, sigue siendo preocupante la disminución de la actividad prevencional de las fuerzas de seguridad en relación con el tráfico ilícito de estupefacientes, incluida la policía local, no obstante ser una función inherente a ella (conf. arts. 128 de la Constitución Nacional y 144, inc. 15, de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires).

En especial, es llamativa la ausencia de investigaciones que hayan comenzado por iniciativa propia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, cuando es esa fuerza policial la que debería estar en mejores condiciones operativas de dar una respuesta integral a este tipo de delincuencia, dado el conocimiento del terreno y sus habitantes y su integración al medio social.

La situación que se viene observando no se ha modificado con la sanción de la ley 26.052 (publicada en el Boletín Oficial el 31 de agosto del año 2005), que estableció la competencia de la justicia local para el conocimiento de algunos de los delitos previstos en la ley 23.737, a la que la provincia de Buenos Aires adhirió (conf. Ley 13.392, publicada en el Boletín Oficial el 2/12/05). Ciertamente, el espíritu que guió al legislador al sancionar dicha norma fue el de descomprimir los juzgados federales para que se ocupen de los casos de mayor envergadura y complejidad, como lo son las bandas organizadas y las redes importantes de distribución (conf. fundamentos que acompañaron el proyecto). No obstante, al día de la fecha, no se observa un incremento de investigaciones en ese sentido y entiendo que esto es así porque subsiste, a pesar de la reforma, una merma en la labor prevencional y represiva de la policía y de las fuerzas de seguridad que, obviamente, limita la persecución de grandes organizaciones criminales dedicadas a esta actividad.

- En cuanto a los secuestros extorsivos, cabe poner de resalto que se ha producido un pequeño acrecentamiento de este tipo de actos ilícitos,

pues, en lo que va del año, se han informado 33 hechos, mientras que en el período inmediato anterior, fueron 24 los casos que se presentaron. Si bien en algunas de esas investigaciones se logró la individualización y detención de los presuntos responsables, no menos cierto es que, desde que en el año 2001 se reinició esta particular forma de delinquir (que tuvo su pico más alto en los años 2003 -95 hechos, sólo a partir del 18 de agosto- y 2004 -90 casos-), a pesar de su significativa disminución, la referida modalidad delictiva no ha podido erradicarse por completo.

Es por ello que, mientras se encuentre latente la posibilidad de que se repita aquella acuciante situación, es indispensable que los diferentes poderes del Estado se encuentren en situación de extrema cautela. Principalmente, el Poder Ejecutivo Nacional, quien a través de las fuerzas de seguridad, tiene a su cargo la irrenunciable tarea de prevenir el delito, evitar su consumación o disponer su cese (artículos 183, 184 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación); como así también, los Sres. Fiscales, a los que la ley les asignó la dirección de la investigación desde el inicio de las actuaciones y hasta la conclusión del sumario (art. 196 bis, segundo párrafo, del CPPN).

Se impone entonces un esfuerzo mancomunado, tendiente a prevenir y continuar investigando con eficacia esta actividad, caracterizada por su complejidad, gravedad y urgencia.

- Desde la vigencia de la Ley 26.364 de prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas -promulgada el 29/04/08 y publicada en el Boletín Oficial el 30/04/08-, que dotó al sistema legal de un nuevo marco preventivo, represivo y asistencial contra esta grave modalidad delictiva e incorporó al Código Penal los artículos 145 bis y 145 ter, se vienen instruyendo en jurisdicción federal múltiples procesos por este tipo delictivo.

Se ha observado que, los supuestos de explotación usualmente utilizados por los tratantes, siguen siendo el trabajo forzado -trata laboral- y el aprovechamiento de cualquier forma de comercio sexual -trata con fines sexuales-.

Por el contrario, son prácticamente inexistentes las investigaciones relacionadas con la extracción ilícita de órganos y tejidos humanos (artículo 4º, inc. d, de la Ley 26.364), sin perjuicio de que deberá continuar prestándosele especial atención pues, esta particular forma de delinquir, sigue siendo una modalidad sumamente redituable que se presenta en otras regiones.

De otro plano y con relación a la trata de personas con fines sexuales, a pesar de la doctrina sentada por la Corte Suprema con remisión a la opinión del Procurador General (cf. Competencia 1016, XLVI, “*Abrate, Gloria Liliana s/denuncia*” del 5 de julio de 2011), se ha advertido una tendencia de algunos Jueces Federales de Primera Instancia a declarar, en forma prematura, su incompetencia material en favor de la justicia provincial, limitando la investigación a la posible infracción a la ley 12.331 de Profilaxis de las Enfermedades Venéreas. Ello, pese a contar con indicadores de la presunta comisión del delito de trata de personas y restando la producción de medidas ineludibles tendientes a acreditarla o descartarla. No obstante, tal situación, de hecho se subsana con la intervención de la Excm. Cámara de esta jurisdicción a través de los recursos de apelación deducidos por los Sres. Agentes Fiscales.

- Otro tema cuantitativa y jurídicamente relevante en la jurisdicción de San Martín, son los hechos integrantes del plan sistemático de represión ilegal que tuvo lugar desde el 24 de marzo de 1976 hasta el 10 de diciembre del año 1983, cometidos con intervención de la Zona de Defensa 4 (comprensiva de los partidos de Tres de Febrero, San Martín, Vicente López, San Isidro, San Fernando, General Sarmiento, Tigre, Pilar, Escobar, Exaltación de la Cruz, Zárate y Campana), con asiento en el Comando de Institutos Militares, sito en guarnición militar de Campo de Mayo.

Con relación a ello, cabe destacar que, sin perjuicio de continuarse con la investigación de distintos sucesos, hasta la actualidad son 31 los requerimientos de elevación a juicio formulados por la Fiscalía Federal en lo Criminal y Correccional de San Martín, cifra que engloba un total de 211 casos, con 463 víctimas y 40 imputados. Todo lo cual revela la magnitud de la actividad del Ministerio Público Fiscal en lo que a esta cuestión concierne.

Las cifras antes reseñadas deberán ser valoradas

teniendo en consideración la forma y alcance con que, en general, se desarrollaron los hechos y, en especial, aquellos ocurridos en el centro de detención clandestino que funcionara en la Guarnición Militar de Campo de Mayo. Obsérvese respecto de estos últimos que, a pesar de que la denominada Zona de Defensa 4 constituyó uno de los circuitos de represión clandestina de mayor significación, resultan excepcionales los supuestos de víctimas de los hechos ilícitos allí cometidos que hayan recuperado su libertad y, por ende, muy escasa la prueba testimonial que al presente pudo recolectarse.

#### Propuestas sobre modificaciones

- En otro orden de ideas, debe reiterarse la problemática observada en relación con la determinación de las causales de interrupción del curso de la prescripción de la acción penal. En efecto, la ley 25.990, que taxativamente enumeró los motivos que autorizan a interrumpir su curso, si bien zanjó la inveterada controversia doctrinaria y jurisprudencial suscitada en torno a establecer qué supuestos debían ser considerados “*secuelas de juicio*”, reduciéndolos a sólo cinco, omitió, a mi modo de ver, otorgarle ese alcance a un acto tan trascendental como lo es la declaración de rebeldía del imputado (artículo 288 y siguientes del Código Procesal Penal de la Nación).

Es que entiendo que no resulta propicio que, quien se sustrae voluntariamente del accionar de la justicia, se vea beneficiado por el instituto de la prescripción. Menos aún podrá alegarse que no se garantizó el derecho a ser juzgado en plazo razonable o sin dilaciones indebidas, si, en definitiva, quien se niega a ello es el propio imputado con su accionar evasivo. De allí que con la declaración de rebeldía, el Estado demuestra y mantiene su voluntad persecutoria con todo su vigor.

Obsérvese, en este sentido, que es la propia Convención Internacional de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo), incorporado al Derecho interno mediante la sanción de la ley 25.632, la que prevé, en su artículo 11, inciso 5, que: “*Cada Estado Parte establecerá, cuando proceda, con arreglo a su derecho interno, un plazo de prescripción prolongado dentro del cual pueda iniciarse el proceso por cualquiera de los*

*delitos comprendidos en la presente Convención y un plazo mayor cuando el presunto delincuente haya eludido la administración de justicia ...”.*

Por lo expuesto, es que considero que resultaría conveniente una reforma legislativa que, en el actual texto del artículo 67 del Código Penal, incorpore la declaración de rebeldía del imputado entre los actos que interrumpen el curso de la prescripción de la acción penal (artículo 288 y siguientes del Código Procesal Penal de la Nación).

- Asimismo, tal como se considerara en el informe anual anterior, la experiencia recogida desde la sanción de la ley 25.760 (18 de agosto de 2003), que reformó el Código Procesal Penal de la Nación en lo referente a la investigación de los delitos previstos y reprimidos en los artículos 142 bis y 170 del Código Penal, asignándole al Fiscal la dirección desde el inicio de las actuaciones y hasta la conclusión del sumario (art. 196 bis, segundo párrafo, del CPPN); ha resultado, en términos generales y una vez asignados los medios básicos, muy satisfactoria.

Repárese que, a lo largo de estos años, se han producido prontas y relevantes investigaciones, circunstancia que entiendo coadyuvó, en su oportunidad, a una disminución drástica del número de casos.

Esa eficacia evidenciada a la hora de investigar hechos tan complejos y la necesidad de asegurar la imparcialidad del órgano jurisdiccional, desligándolo de funciones persecutorias propias del sistema inquisitivo, lleva, una vez más, a proponer que se continúe con la paulatina implementación de un modelo procesal acusatorio más puro. Así, podría incluirse a los delitos de trata de personas -de ardua y dificultosa labor- entre aquellos cuya dirección de la investigación ha quedado a cargo del Ministerio Público Fiscal desde el inicio de las actuaciones hasta su conclusión. Ello, en la medida en que esta modificación sea acompañada de los recursos materiales imprescindibles para su implementación, de manera tal que el incremento de tareas que ello provoque no afecte el adecuado desarrollo del resto de las funciones que la ley le asigna.

- Por otra parte, como ya se expresara en la memoria correspondiente al año 2010, luego de que nuestro más Alto Tribunal declaró la

inconstitucionalidad del procedimiento previsto por el artículo 348, segundo párrafo, primera alternativa, del Código Procesal Penal de la Nación, en cuanto autoriza a la Cámara de Apelaciones, en los casos en que el juez no está de acuerdo con el pedido de sobreseimiento del fiscal, a apartarlo e instruir al que designe el Fiscal de Cámara, a fin de producir la elevación a juicio (Fallo “Quiroga”, 327:5863), se ha producido un vacío legal que “significa un debilitamiento considerable del principio de legalidad” que hasta el momento no ha sido subsanado.

En efecto, la Resolución PGN 13/05 del entonces Procurador General de la Nación, implementando un mecanismo de consulta ante el Fiscal General que actúa ante la Cámaras de Apelaciones respectiva por la cual se pretendió superar este escollo, no ha sido favorablemente acogida por la Cámara Nacional de Casación Penal. Por su parte, el más Alto Tribunal evitó pronunciarse al respecto (C.S.J.N., c. 1216. XLIV. “Carranza, Horacio Ángel s/recurso extraordinario”). Lo propio sucedió con diversos proyectos de ley presentados en el Congreso de la Nación tendientes a modificar esta situación (expedientes 120-OV-2001-; 4322-D-2003; 3135-D-2006; 0294-D-2008; 6833-D-2008 y 0069-D-2010), los que no recibieron trámite parlamentario.

Si bien, desde el mes de marzo del corriente año, se encuentra para su análisis en el seno de la Comisión de Legislación Penal de la Cámara de Diputados de la Nación otro proyecto de ley -reproducción del presentado en el año 2010 (0069-D-2010)- (expediente 0071-D-2012), hasta la actualidad tampoco ha recibido tratamiento alguno.

Lo expuesto conduce a reiterar la necesidad de adecuar prontamente las normas procesales penales que regulan el control de la actividad del Agente Fiscal que actúa en la etapa instructoria, de manera tal que, sus requerimientos conclusivos, puedan ser debidamente revisados.

### **Superintendencia**

En cuanto al ejercicio de la superintendencia, los deberes asignados a esta Fiscalía General con sustento en el artículo 37, inc. i, de la Ley 24.946, resultan muy limitados. Básicamente, están circunscriptos al otorgamiento de las licencias ordinarias (compensatorias de ferias judiciales y por motivos personales) que soliciten los 13 Fiscales de

la jurisdicción y el personal de la dependencia a mi cargo; a aquellas que éstos requieran por enfermedad hasta un máximo de 30 días; a la determinación de las autoridades de feria -excluidos los Fiscales de Juicio-; a la administración de la partida de fondos derivada del Régimen de Descentralización de Gastos; al pago de los servicios públicos básicos correspondientes a algunos de los edificios alquilados por la Procuración General y a la entrega de las partidas transferidas por el Departamento de Tesorería para gastos de funcionamiento y, en forma excepcional, para el pago de algún haber del personal de esta localidad. Si bien estas actividades no han afectado el normal funcionamiento de la Fiscalía General ante la Cámara de Apelaciones, cabe insistir en lo expuesto en anteriores informes anuales en cuanto a la necesidad de crear el cargo específico para estas específicas y relevantes tareas, con la jerarquía suficiente a los efectos de asegurar la idónea prestación de esa labor.

En tal caso, considero que aquellas responsabilidades podrían ser ampliadas incluyendo, al menos, la designación, ascenso y renuncia de empleados y funcionarios, puesto que entiendo que la

centralización en los organismos respectivos de la Procuración General de la Nación como se ha hecho hasta la fecha, por razones de intermediación, genera dificultades y demoras en los trámites a realizar. En tal sentido, estimo que la amplia delegación que, desde antiguo, ha efectuado la Corte Suprema a las Cámaras de Apelaciones redundó en un mejor y más expeditivo servicio. Por supuesto que, tratándose de una actividad absolutamente reglada por el alto tribunal y su facultad de avocación en cualquier estado, el sistema se halla preservado de cualquier error que pudiera generarse durante su aplicación. Por último y si bien resulta apresurado, dada su reciente implementación para las Fiscalías Generales (Res. PGN Nº 214/12), emitir un juicio de opinión sobre las bondades del Sistema Informático Integral de Gestión de Causas del Ministerio Público Fiscal -FiscalNet-; se pondera satisfactoriamente la incorporación de toda herramienta tecnológica que, a la par de reducir costos y tiempos, pueda favorecer la prestación del servicio de administración de justicia.

## **B. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTÍN Nº 1, A CARGO DEL DR. MARCELO GARCIA BERRO**

Desde el año 2008, la Fiscalía a mi cargo se encuentra avocada a la preparación de juicios por numerosos delitos de lesa humanidad cometidos durante la última dictadura militar en el ámbito de la jurisdicción de Campo de Mayo. En el período informado, se materializaron ofrecimientos de prueba (art. 354 C.P.P.N.), se efectuaron diversos planteos, se contestaron vistas, se inició y culminó un juicio con resultado exitoso ya que se logró acreditar los hechos que damnificaron a ocho víctimas y se obtuvo la condena de los dos imputados llevados a juicio. En ese mismo proceso se solicitó la extracción de testimonios para la investigación de la posible participación en los hechos de personal policial.

Asimismo en septiembre del año en curso se inició un juicio oral y público con varias causas acumuladas, tratándose de doce casos con veintitrés víctimas, de las cuales seis se encontraban embarazadas y habrían tenido sus hijos durante su cautiverio) el cual a la fecha de este informe se encuentra en pleno trámite y cuya finalización está prevista para el año que viene.

Por otra parte, se celebraron numerosas reuniones con las víctimas y/o sus familiares, así como también con

sus representantes y con aquellos que actúan desde la órbita estatal a fin de establecer criterios comunes para dar respuesta a numerosas cuestiones que se originan en este tipo de juicios por crímenes de lesa humanidad. De la misma manera, se ha intentado – con éxito- trabajar en forma conjunta para determinar las pruebas a producir en los debates.

Asimismo, también se han mantenido varias reuniones con los representantes de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y otros querellantes a los efectos de proponer a los jueces intervinientes en las diferentes etapas del proceso nuevas hipótesis de trabajo para la megacausa “Campo de Mayo” y criterios para la organización de los casos radicados en el Juzgado Federal y en el Tribunal Oral intervinientes. Se tuvo por objetivo la implementación de nuevas dinámicas de trabajo que permitan profundizar la investigación, orientándola principalmente hacia los represores que aún siguen impunes, y concluir los juicios orales en un plazo razonable. Ello por cuanto la dinámica de trabajo actualmente implementada no permite avanzar en la persecución de otros autores mediatos y directos y, además, generará en un futuro

cercano una congestión en el Tribunal Oral con causas contra autores que ya han sido juzgados y condenados en numerosas oportunidades.

Así, se estudió y consideró para su propuesta la aplicación de nuevas hipótesis de trabajo que se ajusten al fenómeno criminal masivo que se investiga y que se pretende juzgar, de manera de tornar posible el juzgamiento de 4 causas que en la actualidad se encuentran en condiciones de fijarse audiencia de debate, que involucran a 43 víctimas del terrorismo de estado (cada uno de los juicios insumirá varios meses hasta su finalización). Por otra parte, hay cuatro causas más de reciente radicación que involucran a alrededor de 150 víctimas más. Finalmente, ante el Juzgado Federal tramitan alrededor de 400 casos, que –de acuerdo a la información obtenida para realizar este informe- involucra a aproximadamente 1000 víctimas del terrorismo de estado.

También se han realizado los trámites correspondientes para ubicar y brindar contención a las víctimas y testigos que lo necesitaron, a través de los diferentes programas dependientes del Ministerio de Justicia de la Nación.

Asimismo, se han intensificado tareas con el fin de facilitar la anexión de casos al juicio en curso que no estaban previstos al inicio, con buenos resultados.

En otro orden de cosas, esta Fiscalía con base en pruebas conocidas previamente y durante el debate, ha ampliado la acusación al entonces Jefe de la Zona IV y Comandante de institutos Militares por dos homicidios, procurándose, en la medida de lo posible, el más amplio tratamiento de los casos con el fin de dar respuesta en menor tiempo a las víctimas y sus familiares y que se resuelva la situación de los justiciables en forma más ágil, evitando la repetición de juicios por los mismos hechos. Todo ello en los términos del art. 381 del C.P.P.N.

También se ha ofrecido prueba (art. 354 C.P.P.N.) en una causa radicada en el Tribunal Oral Federal N° 5 de la Jurisdicción, en razón de la Res. PGN 52/11, que dispuso la creación de la Oficina del Ministerio Público Fiscal en la sección judicial de San Martín. Ello toda vez que el suscripto integra dicha Oficina para representar, de manera conjunta o alternada con otros Magistrados, al Ministerio Público Fiscal en los procesos por violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el terrorismo de Estado que tramitan en el marco de la causa n° 4012, caratulada: “Riveros, Santiago Omar y otros s/ privación ilegal de la libertad, tormentos, homicidios, etc.”, del registro

del Juzgado Federal N° 2 de San Martín, y sus conexas, en las etapas de instrucción y de juicio oral. En dicha causa se ha fijado la audiencia del día 27 de noviembre próximo para cumplir con lo previsto en la Regla 4° del régimen establecido en la Acordada 1/12 de la Cámara Federal de Casación Penal. Está prevista la iniciación del debate oral y público el año que viene.

Por otra parte, el mismo Tribunal que durante un período de tiempo no radicó causas por haber sido eximido del sorteo correspondiente, recibió durante el último período del año 2010, en el año 2011 y en lo que va de este año, un mayor número de expedientes. De tal forma, se incrementó notablemente el número de causas recibidas, por cuanto de esa manera se compensó aquel tiempo en el que no se radicaron expedientes. Por ello, el trabajo por casos comunes ha aumentado considerablemente, y se han fijado y celebrado juicios orales, muchos de ellos por hechos de cierta complejidad. Así, esta Fiscalía ha intervenido, con los resultados esperados, en debates por casos de secuestros extorsivos, tráfico de estupefacientes y robos calificados con toma de rehenes.

También se ha ofrecido prueba, efectuado planteos, contestado vistas y arribado a acuerdos de juicio abreviado en numerosas causas comunes complejas por tráfico de estupefacientes, trata de personas y organizaciones integradas por civiles y policías destinadas a cometer delitos vinculados a automotores. A la superposición de juicios comunes y de lesa humanidad, deben sumarse los recurrentes problemas que ha generado la falta en la jurisdicción de una sala de debates adecuada para la realización de juicios orales para ventilar estos últimos. Pese a que recientemente se puso en funcionamiento una sala de debates en la ciudad de San Martín, lo cierto es que la distancia entre esta localidad y la del asiento de esta Fiscalía –Olivos, pcia. de Buenos Aires- genera no pocas dificultades. Además, y si bien no es de la órbita del Ministerio Público Fiscal, también ha originado serios inconvenientes la dificultad para integrar el Tribunal Oral, toda vez que, en la actualidad, sólo uno de sus miembros resulta titular del mismo. Estas dos situaciones han impedido, en mi criterio, la celebración de un mayor número de debates orales por delitos de aquella naturaleza.

Habiéndose efectuado una breve descripción de las problemáticas más relevantes, y realizado un breve balance de la gestión durante el período informado, durante el cual considero que se ha obtenido un buen nivel de eficiencia en la respuesta fiscal, sólo resta



mencionar las propuestas de reforma reglamentaria y legal que creo convenientes. Las resumiré a continuación.

Dadas las problemáticas expuestas considero que sería de gran utilidad contemplar la posibilidad de reformar el reglamento respectivo para la distribución de causas, de forma tal que la totalidad de los Tribunales Orales de San Martín reciban y juzguen en causas por delitos de lesa humanidad, y no solamente lo haga el Tribunal ante el cual me desempeño. De tal manera, se lograría una respuesta mucho más rápida y razonable en causas de esta naturaleza. Hasta tanto ello no ocurra, considero que al menos debería interrumpirse la asignación de causas comunes al Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de San Martín.

Debo hacer notar que existen causas por delitos cuyos mínimos penales exceden el tope establecido en el art. 431 bis del C.P.P. en las que los Defensores de los imputados han manifestado el interés de llegarse a un acuerdo para imprimir al proceso el trámite previsto en la mencionada norma procesal, acuerdos a los cuales

no se pudo arribar por exceder la escala penal el monto allí previsto. Por ello, considero necesaria una reforma al art. 431 bis del C.P.P.N., en lo que hace al tope de pena que allí se establece, para que en los casos en los que la prueba acumulada en la instrucción sea suficiente y no se avizore la posibilidad de un cambio de situación en el debate, y los imputados estén de acuerdo con la imputación y la pena requerida por la Fiscalía, se pueda arribar a un acuerdo de juicio abreviado.

Por último, teniendo en cuenta la obligatoriedad del uso del sistema Fiscalnet y la dotación de personal de planta con que cuentan las Fiscalías ante los Tribunales Orales, considero que sería necesaria la creación de un cargo administrativo para la carga de información en ese sistema, para cada Fiscalía.

Sin más, se da por terminado el presente informe anual en cumplimiento con lo establecido en el art. 32 de la Ley orgánica del Ministerio Público Fiscal, para ser presentado por la vía correspondiente ante el Honorable Congreso de la Nación.

### **C. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTÍN N° 2, A CARGO DEL DR. MIGUEL ANGEL BLANCO GARCIA ORDAS (SUBROGANTE)**

Tengo el honor de dirigirme a V.E en mi carácter de Fiscal General subrogante, a cargo de la Fiscalía ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 2 de San Martín, a efectos de elevar el informe anual de conformidad con lo establecido por el art. 32 de la ley Orgánica del Ministerio Público.

Cumplo en informar que las actividades de esta dependencia – a cargo del suscripto desde el 23 de diciembre de 2008-, se han desarrollado con normalidad.

Los institutos de la “probation” y “juicio abreviado” han sido medios de resolución de casos, de suma utilidad ante la problemática mencionada.

Por otra parte, informo que en el transcurso del presente año se han llevado a cabo juicios por el delito de trata de personas – por explotación sexual y laboral, causa nro. 2671 seguida a RICARDO LUIS RODRIGUEZ; TERESA LUISA MONZON; MARIA CRISTINA MONZON; MARIA VANINA DEL VALLE REYNOSO; ANTONIA BEATRIZ BOSSI y MARIA JOSEFA BUSLEMEN s/inf. arts., 145 bis incisos 2 y 3 y 145 ter incisos 1 y 3 del CP-, en la cual resultaron condenados la totalidad de los imputados.

Es menester recalcar positivamente, que a partir de la reforma legislativa del delito de trata de personas (ley 26.364) han quedado comprendidas diversas

modalidades comisivas de este ilícito, extremos que permitieron a su vez una mejor operatividad en su investigación y enjuiciamiento.

Asimismo, las disposiciones implementadas por esa PGN, a efectos de que se resuelva favorablemente los casos en los que se solicite la aplicación del instituto de la suspensión del proceso a prueba durante la etapa de instrucción, si bien dicha medida ha sido recibida positivamente en el etapa plenaria, aún no se refleja plenamente durante la instrucción preliminar, ello, habida cuenta el cúmulo de causas que arriban a esta instancia en las cuales se advierte que resultaba procedente su aplicación.

Concluyendo, a fin elevar propuestas que signifiquen un mejoramiento en el desarrollo de la administración y mejor distribución de tareas de la fiscalía, es que considero que se hace imperiosa la designación de un empleado –auxiliar-, al plantel de estas dependencias, que ante el cúmulo de tareas que se llevan a cabo y el tiempo que insume la carga de datos y actualización permanente de los mismos correspondientes a Fiscalnet, este empleado podría llevar a cabo dicha obligación diariamente en forma eficiente, más allá del resto de tareas propias inherentes a esta Fiscalía General.



#### **D. INFORME DE LAS FISCALÍAS GENERALES ANTE LOS TRIBUNALES ORALES FEDERALES N° 3 Y 4 (SUBROGANTE) DE SAN MARTÍN, A CARGO DEL DR. EDUARDO ALBERTO CODESIDO**

Reiterando lo expuesto en pasadas oportunidades, que la problemática más relevante que se ha presentado constituye el incremento de las tareas de estas Fiscalías; ello reconoce su fuente en las cuestiones relacionadas con la ejecución de la pena.

En relación a esa labor, en el período informado, se ha dictaminado en numerosos legajos de ejecución, respecto a apelaciones de sanciones impuestas por el Servicio Penitenciario, salidas transitorias, arrestos domiciliarios, libertades asistidas, libertades condicionales y suspensión de juicio a prueba respecto al cumplimiento de las reglas impuestas para el otorgamiento del beneficio como también aquellas referentes a la extinción de la acción penal.

Luego, conforme lo manifestado en mi anterior informe, que toda vez que se han creado las secretarías de ejecución Penal en los Tribunales Orales Federales, entiendo que resulta necesario la creación de una Fiscalía de Ejecución para esta jurisdicción.

Hasta tanto ello acontezca, continúo estimando pertinente la creación de una secretaría de ejecución penal dentro de las Fiscalías de San Martín, que atienda esas cuestiones -que podrán estar a cargo de

uno de los fiscales Generales en forma rotativa según tiempo a establecer-.

Por otra parte, y también reiterando lo ya expuesto en otras oportunidades, entiendo que se hace necesario la autorización para que los letrados que se desempeñan en la dependencia puedan reemplazar en los debates al Ministerio Público Fiscal tal como el Ministerio Público de la Defensa lo ha realizado respecto a sus funcionarios.

Respecto a la función realizada por estas Fiscalías a mi cargo, la misma ha sido satisfactoria, cumpliéndose en tiempo y forma las tareas legalmente encomendadas; por otra parte, la respuesta fiscal fue eficiente, en la medida en que las peticiones realizadas al concluir el debate, han sido aceptadas en su gran mayoría por el Tribunal.

En relación a las propuestas de reformas legislativas, considero conveniente la adopción de la audiencia preliminar al juicio, en la que se examine el mantenimiento de la prueba ofrecida; tema que también podría incorporarse a través de una Acordada, tal el caso de la Acordada n° 1/12 de la Excma. Cámara Nacional de Casación Penal (Regla Cuarta).

#### **E. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTÍN N° 5, A CARLOS CEARRAS**

La función realizada por esta Fiscalía a mi cargo ha sido satisfactoria, cumpliéndose en tiempo y forma las tareas legalmente encomendadas.

En otro orden de ideas, en virtud de la gran cantidad de suspensiones de juicio a prueba que se presentan en los expedientes una vez ingresados al tribunal y, en consecuencia, de los dictámenes o audiencias que

deben realizarse en esta dependencia al respecto, entiendo que, conforme la tesis amplia de la concesión del beneficio en trato que tomó la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo "Acosta", devendría necesario contar con una resolución de esa Procuración General relacionada con el otorgamiento del beneficio en los casos de infracción a la ley 24.769.



## **ESTADÍSTICAS REGIÓN GRAN BUENOS AIRES**

---

## EXPLICACION TERMINOLOGICA DE LAS ESTADISTICAS DEL MPF

La actividad del Ministerio Público Fiscal que reflejan las estadísticas que figuran en este documento están **diferenciadas en las que corresponden a la gestión de los causas/expedientes** (por ejemplo cantidad de denuncias que dieron origen a una investigación, cantidad de esas investigaciones que fueron investigadas y se logró elevar el caso con una acusación a la etapa de juicio oral, cantidad de expedientes archivados por distintos motivos, etc.) **y las que corresponden a la desagregación por tipo de delito denunciado**. Dentro de la primera categoría se hace siempre una **distinción entre los casos con autor desconocido** (causas NN) y los casos en los que desde el primer momento **hay alguna persona imputada** o cuanto menos sindicada como autor del hecho denunciado, dado que la labor investigativa es sustancialmente diferente en uno y otro caso. Asimismo también se hace una distinción respecto de los casos cuya **investigación es dirigida por el juez de primera instancia** (juez de instrucción, federal o correccional), que en los cuadros se los denomina como casos **“No Delegados”**, y aquellos cuya **investigación es dirigida por los fiscales**, que se identifican como **“delegados”**.

También las estadísticas de gestión refieren la actividad desplegada por las **Fiscalías generales ante las Cámaras de Apelaciones** que son las que resuelven los planteos efectuados por las partes a las resoluciones dictadas por los jueces de primera instancia o planteos de competencia o conexidad entre los órganos judiciales intervinientes, y la actividad desplegada por las **Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales**, que tienen la tarea de sostener la acusación contra los imputados que fueron identificados y procesados en la primera instancia y que llegan hasta esa etapa para ser juzgados en un debate oral y público. Por ello en estos cuadros se habla de casos **“elevados a juicio”**. Cabe señalar que en esta etapa **se distinguen las formas en que usualmente son resueltos los expedientes en esta instancia**, ya sea por **“debate”** (que es el debate oral y público que celebran los Tribunales Orales), como por los métodos alternativos a éste, que son el **“juicio abreviado”** (pacto entre el fiscal y la defensa en el que se admite el hecho y se acepta la condena pero siempre requiere la homologación del Tribunal Oral), y **“suspensión del proceso a prueba”** que es un instituto también que requiere el consentimiento del fiscal y la defensa y debe ser aprobado por el juez. En virtud de este instituto se suspende el trámite del proceso bajo la imposición de determinadas condiciones obligatorias, que de no cumplirse permiten la reapertura del caso y la sustanciación del juicio oral y público, pero que de cumplirse con las condiciones en el plazo dispuesto por el tribunal y comprobada la no comisión de otro delito, concluye con el sobreseimiento del imputado. Cuando se informan las condenas, se trata del número de expedientes en los que se dispuso al menos una condena a los imputados del caso y también involucra los casos en los que se obtuvo ese resultado a través del juicio abreviado.

En lo que se refiere a la **información publicada sobre delitos**, en primer lugar es preciso señalar que en los informes parciales de las distintas regiones (región metropolitana, centro, centro sur, etc) **se agrupan todos los delitos de acuerdo al bien jurídico protegido**, que es una categoría técnica que utiliza el Código Penal para diferenciar las distintas infracciones legales (ej: delitos contra las personas, contra la propiedad, contra la administración pública, etc.). En la última parte del informe denominado **“Anexo” Delitos 2011**, en la versión digital, **se desagrega la información de acuerdo a todos los delitos que figuran en el código penal y leyes especiales** (ej: homicidios simples, homicidios agravados, robo con arma, etc.). Y para que su lectura sea más sencilla, dado que se trata de tablas muy extensas que previamente también están agrupadas por bien jurídico protegido, siguiendo el orden del Código Penal, **se diferencia un primer cuadro que contiene todos los delitos de los fueros ordinarios de Capital Federal** (instrucción, correccional, menores y fiscalías de circuito) y por otro lado, se desarrollan los **delitos del fuero federal** ( federal de capital, penal económico, penal tributario, y federal del interior del país).

Finalmente cabe señalar que la cantidad de delitos puede no coincidir con la cantidad de expedientes, dado que en un mismo expediente se pueden investigar varios delitos, y además cuando se habla de los delitos **“elevados a juicio”**, en realidad se está haciendo un corte temporal de los casos que en el período 2011 han sido efectivamente motivo de una requisitoria de elevación a juicio respecto de una o varias personas, pero que puede corresponder a un expediente iniciado en el mismo año 2011 o en años anteriores, es decir son elevaciones a juicio efectuadas en el año 2011 independientemente del año en que se inició el expediente.

Por otra parte, los casos de delitos cometidos en grado de tentativa son informados junto con los casos consumados, salvo en el supuesto de homicidios que por su relevancia se han desagregado.

Finalmente es preciso aclarar que la exactitud y completitud de la información publicada depende de los datos que se extraen automáticamente del sistema **“FiscalNet” y “N2”** de acuerdo a los procedimientos tecnológicos desarrollados por el equipo de informáticos pertinentes, conforme a los datos que **bajo exclusiva responsabilidad de los Sres. Fiscales ingresan los usuarios autorizados en cada dependencia, debiendo tenerse en cuenta también que es un sistema relativamente nuevo que aún falta implantar con mayor adhesión en la cultura de trabajo de cada dependencia, razón por la cual si bien el sistema es obligatorio, la completitud de los datos no es, por el momento, uniforme en todas las dependencias, más allá de los esfuerzos en materia de capacitación que se hicieron y se seguirá haciendo en todo el país**. El gran logro de este sistema es que toda la información corresponde al registro concreto de un caso tramitado ante el Ministerio Público Fiscal y **ya no depende de informes manuales practicados por los usuarios** que con buena voluntad, siempre son pasibles de errores humanos. Asimismo cabe señalar que como se trata de un sistema dinámico, los datos publicados corresponden a la captura de información realizada en el mes de diciembre de 2012, razón por la cual si se efectúa una consulta on line con posterioridad a esa fecha estos valores pueden ser superiores, dado que los usuarios siguen alimentando la base de datos pertinente.

Para mayor información sobre gestión de las fiscalías o delitos respecto del año 2012 o 2013, podrá consultarse la página oficial

[www.mpf.gov.ar](http://www.mpf.gov.ar)

**REGIÓN GRAN BUENOS AIRES (AÑO 2011)****1. ANÁLISIS DE GESTIÓN DE CASOS.****a. Total de causas en las Fiscalías de Primera Instancia.**

Total de causas en primera instancia en la Región Gran Buenos Aires									
Cámara de	Fiscalía	Causas no delegadas	Causas delegadas				Causas ingresadas	Causas elevadas a juicio	Investigaciones preliminares (art. 26 LOMP)
			Delegadas por art. 196 bis CPP	Delegadas por art. 196 CPP	Delegadas por art. 353 bis CPP	Total de causas delegadas			
La Plata	Fiscalía n° 1 de Junín	56	0	55	0	55	111	17	0
	Fiscalía n° 1 de La Plata	610	1	2	0	3	613	16	2
	Fiscalía n° 3 de La Plata	436	1	124	1	126	562	10	0
	Fiscalía n° 1 de Lomas de Zamora	1.456	1	392	1	394	1.850	92	8
	Fiscalía n° 2 de Lomas de Zamora	855	0	669	0	669	1.524	60	2
	Fiscalía n° 1 de Quilmes	530	0	110	0	110	640	69	1
<b>Subtotales</b>		<b>3.943</b>	<b>3</b>	<b>1.352</b>	<b>2</b>	<b>1.357</b>	<b>5.300</b>	<b>264</b>	<b>13</b>
San Martín	Fiscalía n° 1 de 3 de Febrero	488	8	26	5	39	527	139	1
	Fiscalía n° 1 de Campana	1.938	0	18	6	14	1.952	34	1
	Fiscalía n° 1 de Mercedes	257	2	37	2	41	298	34	9
	Fiscalía n° 1 de Morón	788	5	21	4	30	818	145	13
	Fiscalía n° 2 de Morón	731	1	6	5	12	743	148	1
	Fiscalía n° 1 de San Isidro	153	4	8	0	12	165	8	2
	Fiscalía n° 2 de San Isidro	312	14	10	4	18	330	42	8
	Fiscalía n° 2 de San Martín	689	21	0	4	25	714	113	0
<b>Subtotales</b>		<b>5.356</b>	<b>55</b>	<b>126</b>	<b>30</b>	<b>191</b>	<b>5.547</b>	<b>663</b>	<b>35</b>
<b>Totales</b>		<b>9.299</b>	<b>58</b>	<b>1.478</b>	<b>32</b>	<b>1.548</b>	<b>10.847</b>	<b>927</b>	<b>48</b>

Se tomaron los valores del año 2011 Datos extraídos del del Sistema Informático Integral de Gestión de Causas del Ministerio Público Fiscal (Fiscalnet)

**a.i) Total de causas en las Fiscalías ante los Tribunales Orales.**

Total de causas en las Fiscalías Orales en la Región Gran Buenos Aires						
Cámara de	Fiscalía	Causas ingresadas	Juicios abreviados	Debates	Suspensiones del proceso a prueba	Condenas
La Plata	Fiscalía General n° 1 ante los Trib. Orales de La Plata	163	40	2	44	3
	Fiscalía General n° 2 ante los Trib. Orales de La Plata	103	2	15	42	8
<b>Subtotales</b>		<b>266</b>	<b>42</b>	<b>17</b>	<b>86</b>	<b>11</b>
San Martín	Fiscalía General n° 1 ante los Trib. Orales de San Martín	182	1	5	1	5
	Fiscalía General n° 2 ante los Trib. Orales de San Martín	24	14	3	0	14
	Fiscalía General n° 3 ante los Trib. Orales de San Martín	132	2	2	0	4
	Fiscalía General n° 4 ante los Trib. Orales de San Martín	4	0	0	0	0
	Fiscalía General n° 5 ante los Trib. Orales de San Martín	104	4	7	29	9
<b>Subtotales</b>		<b>446</b>	<b>21</b>	<b>17</b>	<b>30</b>	<b>32</b>
<b>Totales</b>		<b>712</b>	<b>63</b>	<b>34</b>	<b>116</b>	<b>43</b>

Se tomaron los valores del año 2011

**a.ii) Total de causas en la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones.**

Total de causas en las Fiscalías de Cámara en la Región Gran Buenos Aires			
Fiscalía de Cámara	Intervenciones en causas penales por recursos del MPF	Intervenciones en causas no penales	Total
La Plata	205	71	276
San Martín	305	396	701
<b>Totales</b>	<b>510</b>	<b>467</b>	<b>977</b>

Se tomaron los valores del año 2011

## 2. TOTAL DE DELITOS INVESTIGADOS.

Total de delitos investigados en la Región Gran Buenos Aires - Fiscalías ante la Cámara de La Plata				
Bien protegido	I(Total)	% con total	E	% con total
Delitos contra las Personas	263	4,90%	0	0,00%
Delitos contra la Integridad Sexual	112	2,08%	3	1,89%
Delitos contra el Estado Civil	3	0,06%	0	0,00%
Delitos contra la Libertad	109	2,03%	3	1,89%
Delitos contra la Propiedad	642	11,96%	21	13,21%
Delitos contra la Seguridad Pública	153	2,85%	2	1,26%
Delitos contra el Orden Público	8	0,15%	0	0,00%
Delitos contra la Seguridad de La Nación	33	0,62%	0	0,00%
Delitos contra los Poderes Públicos	3	0,06%	0	0,00%
Delitos contra la Adm. Pública	587	10,94%	34	21,38%
Delitos contra la Fe Pública	1.408	26,23%	53	33,33%
Estupefacientes (Ley 23.737)	571	10,64%	25	15,72%
Leyes Especiales	1.038	19,34%	18	11,32%
Otros delitos sin catalogar	430	8,01%	0	0,00%
Delitos contra el Honor	4	0,07%	0	0,00%
Delitos contra la Salud Pública	2	0,03%	0	0,00%
Delitos contra el Orden Económico y Financiero	2	0,03%	0	0,00%
<b>Totales</b>	<b>5.368</b>	<b>100%</b>	<b>159</b>	<b>100%</b>

Nota: para el cálculo se tomaron los datos del año 2011  
 Datos extraídos del Sistema Informático Integral de Gestión de Causas del Ministerio Público Fiscal (Fiscalnet)

## Referencias:

I(Total)=Total de iniciados. % = Relación con respecto al total. E = Elevados a juicio.



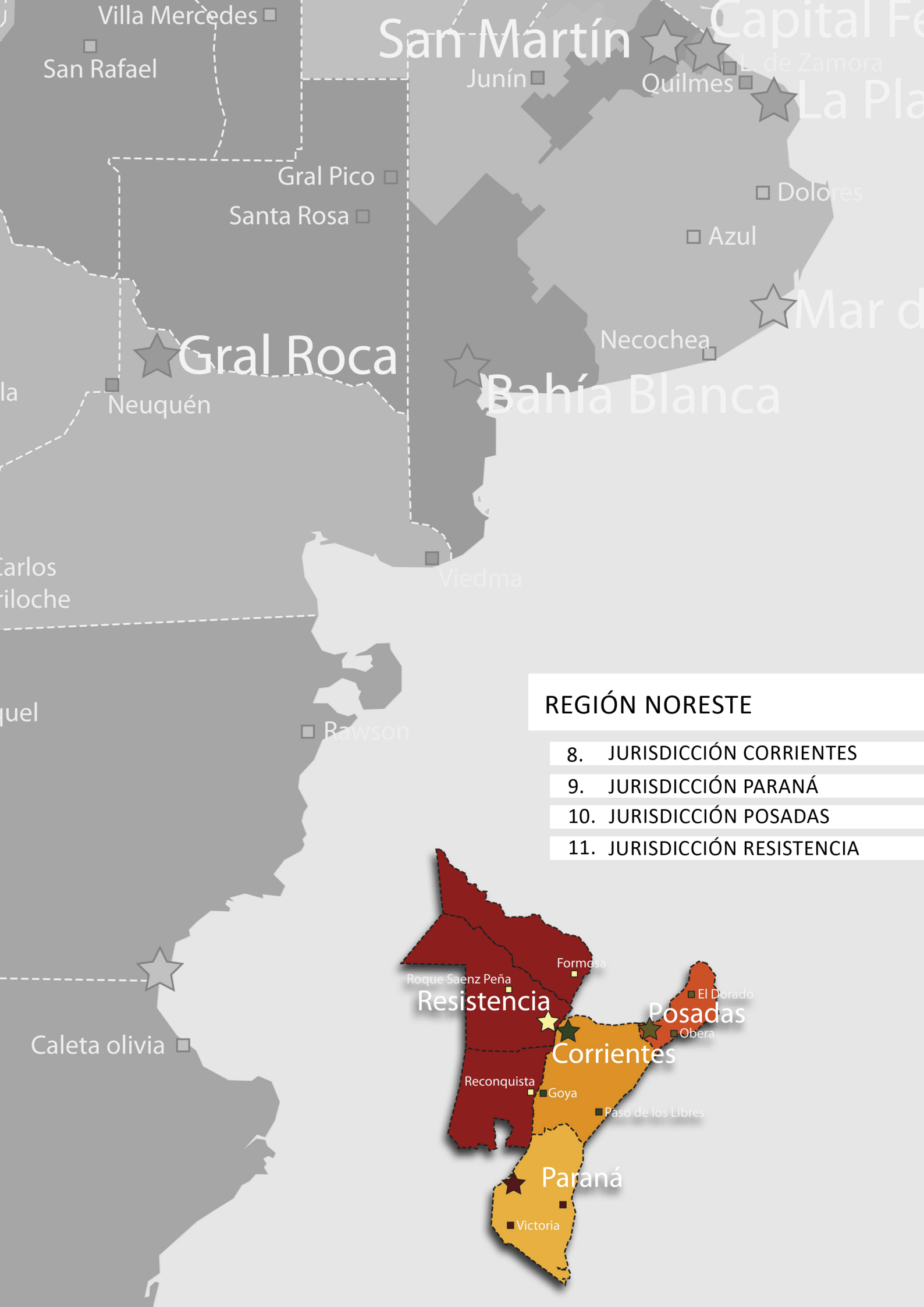
Total de delitos investigados en la Región Gran Buenos Aires - Fiscalías ante la Cámara de San Martín				
Bien protegido	I(Total)	% con total	E	% con total
Delitos contra las Personas	85	1,64%	4	0,56%
Delitos contra la Integridad Sexual	131	2,52%	3	0,43%
Delitos contra el Estado Civil	14	0,27%	3	0,43%
Delitos contra la Libertad	402	7,73%	10	1,44%
Delitos contra la Propiedad	572	11,00%	66	9,48%
Delitos contra la Seguridad Pública	294	5,65%	17	2,44%
Delitos contra el Orden Público	14	0,27%	1	0,15%
Delitos contra la Seguridad de La Nación	39	0,76%	0	0,00%
Delitos contra los Poderes Públicos	3	0,05%	0	0,00%
Delitos contra la Adm. Pública	528	10,15%	114	16,38%
Delitos contra la Fe Pública	1.665	32,00%	282	40,52%
Estupefacientes (Ley 23.737)	482	9,26%	44	6,32%
Leyes Especiales	933	17,93%	150	21,55%
Otros delitos sin catalogar	36	0,69%	0	0,00%
Delitos contra el Honor	1	0,02%	0	0,00%
Delitos contra la Salud Pública	1	0,02%	1	0,15%
Agravantes (Capítulo V = Imputabilidad)	2	0,04%	1	0,15%
<b>Totales</b>	<b>5.202</b>	<b>100%</b>	<b>696</b>	<b>100%</b>

Nota: para el cálculo se tomaron los datos del año 2011  
 Datos extraídos del Sistema Informático Integral de Gestión de Causas del Ministerio Público Fiscal (Fiscalnet)

## Referencias:

I(Total)=Total de iniciados. % = Relación con respecto al total. E = Elevados a juicio.





San Martín

Capital Federal

La Plata

San Rafael

Junín

Quilmes

L. de Zamora

Gral Pico

Santa Rosa

Dolores

Azul

Gral Roca

Necochea

Mar del Plata

Neuquén

Bahía Blanca

Viedma

Carlos  
Triloché

Quel

Bawson

## REGIÓN NORESTE

8. JURISDICCIÓN CORRIENTES

9. JURISDICCIÓN PARANÁ

10. JURISDICCIÓN POSADAS

11. JURISDICCIÓN RESISTENCIA



Resistencia

Posadas

Corrientes

Paraná

Caleta Olivia

Roque Saenz Peña

Formosa

El Dorado

Oberá

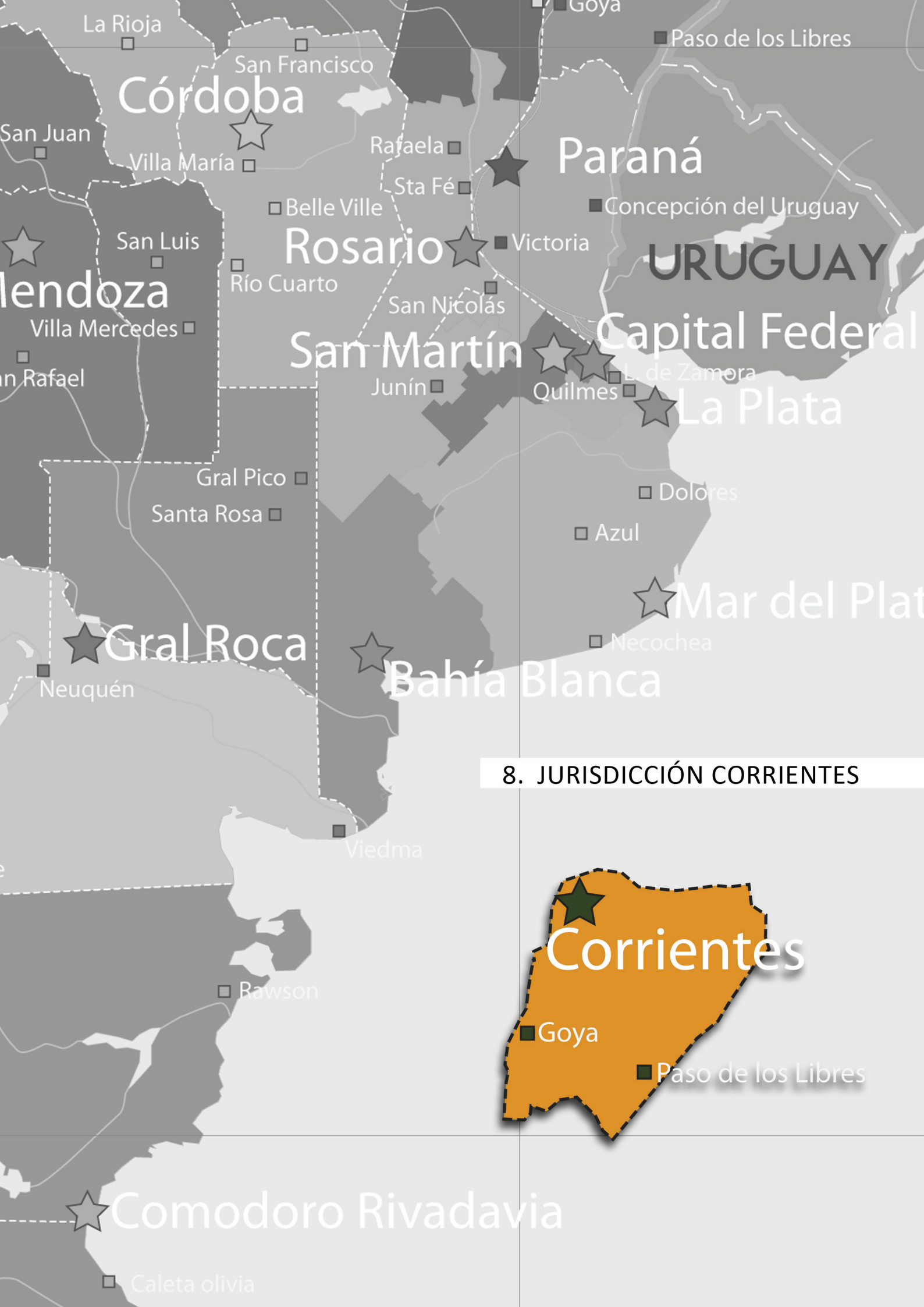
Reconquista

Goya

Paso de los Libres

Victoria





8. JURISDICCIÓN CORRIENTES

**Corrientes**

Goya

Paso de los Libres





## 8. JURISDICCIÓN CORRIENTES

### A. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE CORRIENTES, A CARGO DEL DR. GERMAN WIENS PINTO

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con la finalidad de producir el Informe Anual impuesto por ley y según lo dispuesto por la Resolución PGN 80/12.

De acuerdo a la metodología implementada en anteriores informes, seguido a lo expuesto por quien Suscribe, se acompañan los informes de los Sres. Fiscales Federales de Primera Instancia bajo esta Superintendencia.

La Fiscalía General a mi cargo interviene en grado de apelación de lo producido por los Juzgados Federales Nº1 y 2 de la Capital y el Juzgado Federal de Paso de los Libres, teniendo a la vez la Superintendencia de LAS Fiscalías respectivas y subrogando habitualmente la Fiscalía del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes y de 1º Instancia; realizando visitas periódicas a las mismas y convocando a los respectivos fiscales buscando unificar criterios de actuación y la optimización del servicio.

Cabe mencionar que la Fiscalía Federal Nº2, fue habilitada este año desde la puesta en funcionamiento del Juzgado Federal Nº2, que la misma está subrogada por el Fiscal Federal de Primera Instancia Nº 1 Dr. Flavio Adrián Ferrini, en razón a que el concurso por dicha Fiscalía quedara vacante, debiendo aún convocarse a un nuevo concurso a fin de cubrir el cargo. Esta Fiscalía Federal Nº 2, fue puesta en función como consecuencia de la creación del Juzgado Federal Nº 2 de Corrientes, no obstante la ley -entendemos- fue desproporcionada al momento de la asignación de los cargos. Esto es así en tanto el Juzgado Nº 2 fue creado con 7 Secretarías y una planta importante de funcionarios y empleados (aunque sólo fueran habilitadas 2 Secretarías hasta el momento) y la Fiscalía Nº 2 con los cargos de Secretario, un escribiente auxiliar y un auxiliar de servicio, situación ésta que debe ser considerada a futuro para evitar un resentimiento de la gestión.

Siendo Fiscalías de Competencia Universal, se contestan vistas penales, de competencia en materias civiles y contenciosas, interviniendo en recursos directos respecto a la competencia y procedencia de los mismos. No obstante las causas penales son las que ocupan la mayor parte del tiempo del personal. Por las características geográficas de la región las causas refieren a la ley de estupefacientes, contrabando

y, desde hace unos años la ley de trata de personas. No obstante la trascendencia institucional pasa por algunas causas complejas en materia de D.D.H.H. y últimamente de evasión y lavado de activos que implicaría a funcionarios públicos.

En relación a los delitos previstos en el Régimen Penal Tributario, se hace un seguimiento de las causas tratando de evitar la prescripción de las mismas, que es la forma en que concluyen la mayoría de estas causas. Respecto a la Resolución Nº 05/12, en la que el anterior Procurador instruye para continuar con el ejercicio de la acción, entiendo a esta altura y con fallos adversos en Casación, constituye un desgaste o dispendio jurisdiccional, adoptar la interpretación señalada en los considerandos de dicha Resolución.

Respecto a un área sensible como la de D.D.H.H. se han elevado a juicio en el transcurso de este año, 4 causas con 14 imputados por 18 hechos. Se ampliaron requerimientos en varias causas ya iniciadas y se investiga entre otros: Centros clandestinos de detención en la Jefatura de la Policía de Corrientes, Desaparición de personas en Santa Catalina, posibles entierros en el Cementerio Laguna Brava y en las Localidades de Goya y Lavalle. También se ejecuta la búsqueda con el EAAF en diferentes lugares de la provincia. Cabe mencionar por la posible trascendencia institucional respecto de la investigación desarrollada respecto de la muerte de Joao Belchior Marques Goulart - Ex Presidente de Brasil.

Respecto al trabajo realizado por la Unidad de Derechos Humanos de Corrientes, se elevó informe detallado a la Jefatura del Área en el mes de Julio. Sin embargo, cabe mencionar que se investiga por la desaparición de Máximo Wettengel, Orlando Calafell, María Paredes, Olmedo Villalba, Juliana Fillapessi y Oscar Chamorro. El homicidio de José Pucheta, y las privaciones ilegítimas de la libertad y tormentos de Mario Arquero, Juan Fernández, Alfredo Billordo, Herbe Salazar, Juan Ponce, Modesto Pucheta y Bernardo Zapata.

Se han examinado en otras tantas causas, 7 restos óseos que serían de víctimas del terrorismo de Estado. Estos esfuerzos están dados en relación al compromiso ante la comunidad internacional, no sólo de la persecución penal -sino también de investigar el destino final de los desaparecidos- e informar la verdad a la sociedad y

familiares de las víctimas.

En el sentido apuntado se ha elaborado un “Plan de Búsqueda de personas desaparecidas” que fue entregado al Titular de la Unidad. Los procesos de búsqueda requieren de una estrategia común, por ello proponemos “impulsar una experiencia piloto de carácter regional con la finalidad de investigar el destino final de los desaparecidos”, que tome como lógica de investigación criminal que opera en la época:

- Base de datos comunes entre Fiscalías en los cuales opera la Zona II - Subzona 23.
- Cruzamiento de datos, análisis de los libros históricos de las fuerzas represivas, legajos de sus integrantes y otras fuentes documentales.
- Reuniones periódicas entre los responsables de las causas en cada Fiscalía.

Se ha logrado eficacia en el trámite de expedientes con autores desconocidos, los que se han incrementado en el transcurso del año.

Se desarrolla una importante tarea de capacitación en el marco de acuerdos vigentes con la Escuela Judicial del Poder Judicial de la provincia, la Escuela de la Magistratura del Consejo de la Magistratura, de la Escuela Judicial de la Asociación de Magistrados. Asiste personal de la jurisdicción al posgrado de la UBA en convenio con la PGN y a los cursos organizados por la Fiscalía General de Formación Capacitación y Estudios Superiores a través del sistema web campus en su modalidad a distancia.

Merece párrafo aparte el tema edilicio, específicamente en la ciudad de Corrientes.

Actualmente la Fiscalía General de Cámara funciona

en dos oficinas (despacho del Fiscal General y una muy pequeña para habilitación), dentro del edificio donde funciona la Cámara Federal de Corrientes, propiedad de la Corte Suprema de Justicia.

La Fiscalía ante el Tribunal Oral en lo Criminal funciona también en el mismo edificio en la parte ocupada por el mismo Tribunal Oral. Recurrentemente las autoridades del Poder Judicial hacen gestiones procurando la desocupación de dichos espacios. Esta Fiscalía General reitera la posición de no hacer abandono de las instalaciones, de acuerdo a las instrucciones recibidas desde la Procuración General de la Nación, no obstante debiera darse una solución definitiva al tema. Las Fiscalías Federales Nos. 1 y 2 de Capital, funcionan en un edificio alquilado al Banco Hipotecario, lugar en el que si bien cuenta con amplias comodidades para el buen desarrollo laboral, no se puede proyectar hacia futuro en atención a la incertidumbre que genera la renovación del contrato de locación cada tres años.

Respecto a las reformas legislativas, entiendo que debe insertarse reformas a los Código Penal y Código Procesal Penal de la Nación especialmente este último de características acusatorio, quedando el Fiscal a cargo de la instrucción y el juez como garante del debido proceso. Tramitándose oral y actuadamente las excarcelaciones y nulidades producidas en la instrucción. Por último debe ponderarse el esfuerzo de empleados letrados, funcionarios y magistrados en la capacitación, ya que se encuentran realizando o han terminado cursos y posgrados, resaltándose que los conocimientos adquiridos benefician la gestión funcional.

## **B. INFORME DE LA FISCALIA FEDERAL ANTE EL JUZGADO FEDERAL DE CORRIENTES N°1 Y 2, A CARGO DEL DR. FLAVIO ADRIAN FERRINI**

En primer lugar quiero manifestar que además de ser titular de la Fiscalía N° 1, me desempeño en carácter de subrogante de la Fiscalía N° 2; que la dependencia donde funcionan ambas, es una casa que la Procuración ha alquilado al Banco Hipotecario, cuyo contrato se renuevan cada tres años, oportunamente se ha solicitado al Procurador la compra del inmueble, petición que vuelvo a reiterar a la actual Procuradora, ya que el mismo satisface holgadamente las necesidades funcionales que hacen al eficaz desenvolvimiento diario de esta dependencia, debido a la amplitud con que cuenta la misma y la excelente ubicación geográfica, que es en la misma manzana donde funciona el Juzgado Federal N° 1, la Cámara y el Tribunal Oral de esta ciudad, con las ventajas que ello tiene respecto a las vistas

diarias, préstamos y devolución de los expediente.

Otra ventaja que cabe mencionar es el gran espacio con que cuenta la dependencia en la parte del estacionamiento, ya que posee amplitud suficiente como para construir la Fiscalía N°2, esto abona aun mas nuestra solicitud de compra del inmueble así evitar las indiscutibles desventajas que producen una mudanza cada tres años, en el hipotético caso que no sea renovado el contrato de alquiler.

En lo que respecta a los recursos humanos, gran parte del personal pertenece a la Fiscalía General y/o son dependientes de la Unidad de Derechos Humanos, estos prestan una invaluable colaboración con el funcionamiento debido a que también ayudan con los expedientes que ingresan diariamente.

Por otra parte debo decir que en los últimos años se ha incrementado notablemente el movimiento de las causas penales, ya que existen dos Juzgados Federales que se alternan en los turnos, siendo el mismo personal el que trabaja en las dos fiscalías, debido que la Fiscalía N° 2 solo cuenta con un secretario, un escribiente y un medio ordenanza, y difícilmente se podría atender en tiempo y forma de no ser por esta valiosa colaboración. Ha crecido el índice delictual respecto a las infracciones prevista en la ley 23.737, especialmente el transporte de grandes volúmenes de droga, mayoritariamente marihuana, con la consiguiente detención de sus autores que operan en forma organizada en el tráfico de estupefaciente, generalmente ingresan la mercadería desde las fronteras con el país vecino del Paraguay, con el fin de llegar a los centros de distribución a las diferentes provincias de nuestro país.

También se han incrementado aquellas causas que no tienen autor conocido, lo que implica la instrucción en esta dependencia y que gracias a este refuerzo de personal, se puede llevar una efectiva investigación.

Se ha propuesto la forma de instruir los juicios correccionales, mediante el modo alternativo de resolución de conflicto como es la "probation", obedeciendo, a una cuestión de economía procesal y a fin de evitar el dispendio jurisdiccional del debate.

Que párrafo aparte merecen las novedades en cuanto a los otros tipos de causas investigadas. Entre los aspectos más relevantes se ha dado importancia de parte de los operadores judiciales en la detección e investigación de causas relativas al delito de Trata de Personas.

Recientemente el Gobernador y el Intendente de nuestra ciudad, han firmado un convenio con la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a fin de intensificar la lucha contra la trata de personas en el ámbito de nuestra provincia, lo que da una pauta de que la política local también está orientada a combatir de manera enérgica este tipo de delito.

Hemos participado de un taller de capacitación en esta materia, en nuestra ciudad, el mismo ha sido diseñado por la Corte Suprema de la Nación a través de la oficina de la mujer conjuntamente con la UFASE, orientado al personal judicial, con fecha 2 de julio del corriente dicho taller fue replicado por quienes participaron, en la ciudad de Paso de los Libres, asistiendo al mismo personal del juzgado federal, fiscalía federal y funcionarios judiciales de la ciudad de Uruguayana, Brasil.

Recientemente a través de un convenio firmado con la Universidad Nacional del Nordeste, el día 10 de octubre se dictó en la morgue judicial de nuestra ciudad, siendo

el suscripto replicador, el mismo taller, en este caso fue abierto a la sociedad, con el fin de tomar conciencia de la gravedad social que reviste este tipo de delito.

En materia de Derechos Humanos, desde fines del año pasado hemos iniciado varios sumarios con el fin de buscar desaparecidos y/o ejecutados en última dictadura militar, existiendo en esta ciudad un predio denominado Santa Catalina donde habría sido un centro clandestino de detención, se requirió la valiosa colaboración de los peritos del Equipo Argentino de Antropología Forense, con quienes hemos elaborado una prospección de campo para obtener la mayor información posible sobre condiciones físicas y ambientales de las áreas donde puedan encontrarse cuerpos, junto a ellos se trata de definir una área más acotada de búsqueda, generando la expectativa de hallazgo de fosas comunes de enterramiento clandestino.

Así mismo, se procedió a cruzar la información existente a partir del registro del Cementerio local de la localidad de Laguna Brava, elaborando una base de datos propia a partir de la carga de todas las inhumaciones desde el año 1976 a 1983, lo que nos permitió establecer tendencias de inhumación de esos años. Sumarios que se encuentran en trámite.

Junto con la Unidad de Derechos Humanos, colaboramos activamente en todas las causas que tramitan ante el Tribunal Oral, tanto de esta jurisdicción como las causas que ingresan de la jurisdicción de Paso de los Libres.

En materia de capacitación, debido a las dificultades que presenta la jurisdicción principalmente por ser zona de frontera y en materia de narcotráfico, es necesario e imprescindible realizar jornadas dirigidas a las fuerzas de seguridad que colaboran con la actividad judicial, a fin de poder evitar así, futuras nulidades que atacan generalmente a los procedimientos preventivos.

Por otra parte quiero recalcar que es de gran ayuda, el rápido acceso con el que contamos las Fiscalías del interior, a las diferentes obras existentes en la biblioteca de la procuración, como también la búsqueda que realiza el personal de la misma, en el envío de las jurisprudencias a requerimiento de una temática determinada.

Por último es preciso señalar, como ya lo he reiterado en los sucesivos informes la necesidad de impulsar la reformas legislativas que se vienen posponiendo desde hace ya varios años de los Códigos tanto Penal, el que en la actualidad se encuentra emparchado y con leyes complementarias dispersas en el mundo jurídico y el código Procesal Penal, para así insertar el sistema acusatorio, quedando la instrucción a cargo del Fiscal y el Juez como garante del debido proceso.

**C. FISCALIA ANTE EL JUZGADO FEDERAL DE PASO DE LOS LIBRES, A CARGO DEL DR. BENITO ANTONIO PONT****Evaluación del trabajo realizado en el ejercicio**

**Lesas humanidad:** que las tareas de relevancia de este Ministerio Fiscal durante el cte. año se encuentran comprendidas primordialmente la continuación de las investigaciones por delitos de lesa humanidad, habiéndose elevado a juicio en forma parcial cuatro causas: “Pérez, Jorge Catalino s/ denuncia sup. privación ilegítima de la libertad”, Expte. N° 1-19.067/06, (dos imputados en tres hechos investigados); “Investigación delitos de lesa humanidad - víctimas Argentino Vicente González y otros”, Expte. N° 1-19.456/07, (nueve imputados en cinco hechos); “Sr. Procurador Fiscal s/ solicita formación de causa por delitos de lesa humanidad”, Expte. N° 1-19.361/07, (un imputado y siete hechos); y “Niveyro, José s/ su denuncia”, Expte. N° 20.083/08, (con dos imputados y tres víctimas en el proceso). Asimismo, se ampliaron los Requerimientos de Instrucción presentados en los autos: “Pérez, Jorge Catalino s/ denuncia sup. privación ilegítima de la libertad”, Expte. N° 1-19.067/06 e “Investigación delitos de lesa humanidad – víctimas Ramón Aguirre y otros”, Expte. N° 1586/77. Además se originaron dos nuevas investigaciones caratuladas: “investigación s/ Posible Delito de Lesa Humanidad – Víctima Joao GOULART”, Expte. N° 2-21.458/11 e “Inv. Delitos de lesa Humanidad s/Informe Sec. Dchos. Humanos”, Expte. N° 2-21.378/11 (tres imputados y tres hechos), habiéndose solicitado la incompetencia del Juzgado Federal de Primera Instancia de esta ciudad.

En la causa “Investigación delitos de lesa humanidad – víctimas Carlos Orlando Lossada, Rosa Noemí Coto y Lilian Ruth Lossada”, Expte. N° 1-19.468/07 se encuentra pendiente la extradición de un imputado, quien fuera capturado en la República Bolivariana de Venezuela.

De los procesados en las causas que fueron elevadas a juicio en forma parcial se encuentran cinco personas detenidas con prisión domiciliaria, encontrándose las actuaciones ante el Tribunal Oral Federal de la ciudad de Corrientes a la espera del juicio oral. Asimismo, tramitan ante esta sede investigaciones residuales con varias diligencias pendientes, para poder definir la situación procesal de los imputados que se encuentran con falta de mérito.

Cabe señalar que todos los requerimientos de instrucción y de elevación a juicio son informados y enviados a la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimientos de las causas por violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el terrorismo

de Estado.

**Ley 23737:** considerable aumento de causas con detenidos, como así también de vehículos abandonados con abultados cargamentos y equipajes con estupefacientes que generan investigaciones en los términos del art. 196 bis -primer párrafo- del C.P.P.N..

**Lavado de activos:** la ley 26.683, publicada en el B.O. el día 21/06/2011, introdujo importantes modificaciones sobre el tema, pues estas figuras dejaron ser supuestos especiales de encubrimiento para conformar tipos autónomos entre los “Delitos contra el orden económico y financiero” (arts. 303 y siguientes, Código Penal). En virtud de ello, en jurisdicción de esta fiscalía se encuentran investigando supuestos de lavado de dinero por el traslado de moneda nacional y extranjera, a través de rutas nacionales, al margen de las disposiciones que reglamentan la circulación de dinero por cifras que exceden lo que razonablemente una persona pueda llevar consigo, sin utilizar los denominados “cheques cancelatorios” o sin documentación alguna que justifique el origen y probable destino, transformándose así en “operaciones sospechosas” a los fines de una eventual maniobra de blanqueo espuria. En dichas oportunidades se dio intervención a la Unidad Fiscal sobre Lavado de Dinero (UFILAVDIN), la Unidad de Información Financiera (UIF), el Banco Central de la República Argentina (BCRA), la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), entre muchos otros organismos. Además se continúa trabajando con la causa “SÁNCHEZ, Pedro Norberto y otros s/ Lavado de Activos de Origen Delictivo – Art. 278 inc. 1º, apartados a y b”, Expte. N° 1-18.717/05, actualmente con siete (7) imputados, cuya elevación a juicio se solicitó en el mes de julio de 2010, pero el T.O.F. de Corrientes decretó la nulidad parcial de algunas indagatorias, motivo por el cual la causa fue reenviada a primera instancia para su correspondiente subsanación.

**Trata de personas:** en este tema el Ministerio Público Fiscal mantiene permanente contacto con las fuerzas preventoras a los efectos de orientarlos para controlar y erradicar la ocurrencia de estos delitos y sus consecuencias, teniendo presente las directivas emanadas de las distintas resoluciones y cursos de capacitación dictados por vuestra Procuración General de la Nación y Corte Suprema de Justicia de la Nación.-

**Debates:** Impulso permanente de la Fiscalía para que las causas correccionales pendientes de sentencia,

al haberse apartado al juez instructor para la segunda etapa del proceso, conlleva la designación de un conjuer de lista, con prácticamente una nula continuidad de las causas que terminan resueltas con prescripción, siendo una respuesta de justicia.

**Otros:** a las investigaciones en curso se han sumado en el último año distintas figuras delictivas, como ser: fuga de vehículos que eludieron el control migratorio y aduanero en el paso fronterizo que nos une con la vecina ciudad de Uruguayana (Brasil); numerosas denuncias por foto multas de supuestos dominios “mellizos”; estupefacientes en vehículos abandonados; ingreso al país subrepticamente de ciudadanos chinos, entre otros.

#### **Análisis sobre la eficiencia del servicio**

La función que compete a cada integrante de esta sede deviene en el acabado cumplimiento de las tareas asignadas, más allá de las posibilidades que en materia de capacitación cuentan los agentes con los medios brindados por la P.G.N..

#### **Propuestas concretas sobre modificaciones o mejoras que requiere el servicio**

Se contemple la remuneración de los profesionales que se desempeñan en las necesarias subrogancias del Ministerio Público (Fiscales y Secretarios sustitutos).

Creación -a nivel de fiscalías generales o regiones- de sub-unidades que colaboren con la efectiva contención y asistencia a víctimas de trata de personas, toda vez que existen dificultades al respecto cuando se llevan a cabo procedimientos de este tipo, sobre todo cuando involucra a menores.

Descentralización de gastos de funcionamiento, a fin de que cada fiscalía cuente con fondos inmediatos para atender a necesidades y requerimientos urgentes del servicio (mantenimiento y reforma de edificio, medidas de seguridad e higiene, equipos de aire acondicionado, ventiladores, viáticos, mobiliario, insumos informáticos, reparaciones de maquinarias, útiles, etc.).

Creación de cargos intermedios para facilitar la continuidad y el ascenso en la carrera judicial y efectivización de los cargos contratados.

### **D. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES, A CARGO DE LA DRA. GABRIELA LOPEZ BREARD (SUBROGANTE)**

#### **Evaluación actividad desarrollada**

Que la actividad de esta Fiscalía se desarrolló durante esta etapa, con la misma intensidad de anteriores períodos. En el ciclo que se informa, han aumentado considerablemente la cantidad de causas con relación al año anterior; ello se ve reflejado en el sistema informático interno (intranet), herramienta importantísima para el desarrollo de las tareas de esta fiscalía.

En relación a la específica función judicial, ingresaron al plenario, causas de lesa humanidad como “Aguirre”, “Pérez”, “Niveyro”, “Gozalez” y “Tomasella”, próximas a debate, específicamente en “Acosta” tiene fijada fecha de juicio, suspendido momentáneamente por pedido de la defensa, pero de inminente realización.

Se destaca que este año se concretaron más de treinta audiencias de debate, de las cuales un porcentaje importante de las personas sometidos a Juicio fueron absueltas básicamente por nulidades procesales con fundamento en irregularidades que son producto de la escasa formación y desconocimiento de las previsiones del Código de Procedimiento por parte de las fuerzas preventoras, entendiendo que se salvarían tales inconvenientes con la creación de la Policía Judicial o de la elaboración de instructivos de protocolo de

actuaciones para distribuir entre las fuerzas.

Se han reducido las causas de contrabando y en continuo aumento los casos de estupefacientes tanto en cantidad de causas, como modalidad, cantidad y calidad de drogas secuestradas, han ingresado por primera vez a esta etapa causas por violaciones a la ley de Lavado de activos de origen delictivo y de trata de personas.

Ostensiblemente ha disminuido la aplicación de Suspensión de Juicio prueba, ello se debe a las reformas introducidas por la ley 26735 y 24769 y en otros casos por la postura del Tribunal aunque fue aceptada por la Fiscalía. Respecto de los juicios abreviados, entendiendo que es un medio eficaz y se insiste, como en anteriores informes, ante una reforma legislativa, la posibilidad de otorgar mayores facultades al Fiscal de Juicio, para ajustar en la proposición, la calificación efectuada en el Requerimiento de Elevación a Juicio por el Fiscal de la Instrucción, siempre que se conserve la base fáctica y sea más beneficioso al imputado, también se ha logrado concluir con los primeros trámites de suspensión a juicio prueba, mecanismo eficiente, para lograr resultados favorables a la finalización del trámite del proceso. Un tema importante que preocupa a la suscripta y la que podría ser tratada en

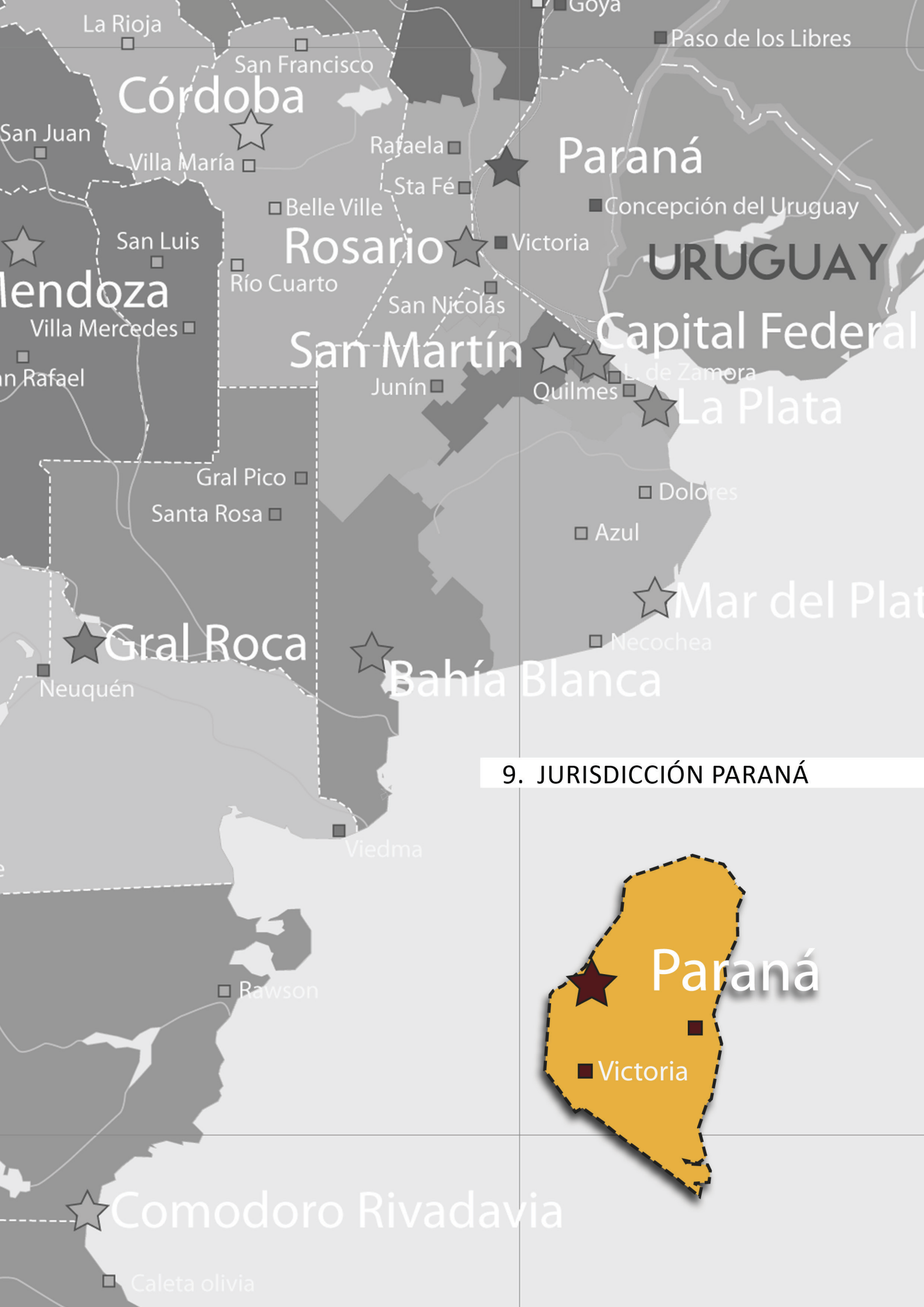
próximas reuniones de Fiscales, es la aplicación de lo que pretorianamente se denomina insubsistencia de la acción penal, como nueva forma de prescripción de la acción, por violación del plazo razonable, como herramienta no legislada para concluir la acción.

Como Fiscal de Ejecución Penal puedo decir que es preocupante la situación de alojamiento indiscriminado de procesados y condenados, y la carencia en esta jurisdicción de establecimientos de orden federal,

lo que particularmente se agrava con relación a las mujeres, que deben cumplir sus condenas en cárceles lejanas (Santa Fe-Bs.As.) o bien en un Instituto local que carece de los organismos necesarios para las etapas y tratamientos que impone la ley 24.660.

Estimo que la gestión del período que se informa resulta más que satisfactoria, toda vez que se alcanzaron los objetivos propuestos.







## 9. JURISDICCIÓN PARANÁ

### A. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE PARANÁ, A CARGO DEL DR. RICARDO ALVAREZ

#### Propuestas reformas legislativas

Como en Informes anteriores consideramos que es necesario se realice una modificación legislativa respecto del instituto de suspensión del juicio a prueba, es más estimamos que obtendría buena acogida, no obstante instaladas valoraciones contrapuestas respecto de sus requisitos de cuantificación penal a los que se subordina su procedencia, introducir una regulación precisa, que incluya lo que viene siendo ahora polemizado, vale decir, si el plazo de las reglas de conducta impuestas como condición de su disfrute, puede ser legítimamente más breve que el del total de la suspensión, tanto como el momento procesal de su operatividad.

Sigue siendo imperiosa en la línea sostenida por la PGN la necesidad de introducir una modificación regulativa al procedimiento de consulta previsto por el 348 del CPPN, de un modo tal que muestre consecuencia con la autonomía que el Constituyente de 1994 le prometió al Ministerio Público en su art. 120, y en la línea que ya expusiera la Corte Suprema de Justicia Nacional en autos “Quiroga, Eduardo O.” Q 162.XXXVIII.

Aunque se trata de una propuesta de pretensiones máximas, se menciona la necesidad de reforma a la legislación sustancial del Estado en su codificación de la parte general. Para ello, debería constituir un disparador, el anteproyecto de reforma a la parte general del Código Penal elaborado a instancias del Ministerio de Justicia y presentado hace unos años.

#### Modalidades delictivas o litigios de mayor trascendencia e inconvenientes de procedimiento, de derecho de fondo o de gestión advertidos en su investigación o tramitación

De acuerdo a las Estadísticas propias de ésta Fiscalía General, durante este año no han disminuido los ilícitos relacionados con la Ley de Estupefacientes, por el contrario se ha podido observar mayor afluencia de trámites provenientes de la costa del Uruguay –asignada al conocimiento de la Fiscalía ante el Juzgado Federal de Concepción del Uruguay, E.R.–, en especial los relacionados con la tenencia con fines para comercialización y el transporte de sustancias prohibidas.

También en relación a la Ley 23737 de Estupefacientes, éste Ministerio Público ha tenido intervención

en causas en la que se ha aplicado el fallo de la Excma. Corte Suprema de Justicia, conocido como “Arriola”, en situaciones que no han sido análogas a la del precedente, por dicha razón se ha realizado una reconfiguración valorativa, bajo la ponderada significación del riesgo, su difusión a terceros, en cada situación particular.

Tal como se referenciara en el informe anual del año pasado, en el ámbito de nuestra provincia, y en ambos corredores, -vale decir-, tanto del Paraná como del Uruguay, se ha producido un incremento en la investigación y judicialización de causas relacionadas con el denominado delito de trata de personas, incluso algunas de ellas han sido elevadas a juicio y resueltas por el Excmo. Tribunal Oral de la jurisdicción. En especial se han verificado los tipos previstos por el art. 145 bis y 145 ter, del C.P.

En relación al área de los Derechos Humanos, ésta Fiscalía General instó oportunamente la reapertura de las causas a propósito de violaciones a los Derechos Humanos en esta provincia (Causas “Área Paraná”, “Área Gualeguaychú” y “Área Concordia”). No obstante la información concerniente a cada grupo de ellas, y que fueran elevadas por su turno a la oficina correspondiente de la PGN, destaco que en el período correspondiente al presente informe se han tratado recursos tendientes a impugnar la prórroga de la prisión preventiva dictada por el Sr. Juez en las causas que dependen tanto del Area Paraná, como de aquellas que dependen del Sr. Juez de Concepción del Uruguay. Asimismo debe destacarse que en la jurisdicción se han planteado numerosos incidentes de recusación respecto tanto de los jueces de primera instancia como de los Sres. Vocales de la Excma. Cámara Federal, las que sin lugar a dudas han producido una dilación en el proceso, circunstancia que fuera reiteradamente puesta de manifiesto por éste Ministerio Público Fiscal en sus diferentes intervenciones, interesando de la Excma. Cámara se adopten medidas tendientes a que los Sres. Defensores se abstengan del empleo de articulaciones meramente dilatorias.

Asimismo se han elevado a juicio dos causas provenientes de ambos Juzgados de la jurisdicción, habiéndose celebrado uno mientras aún se encuentra en trámite el segundo en relación a los delitos perpetrados en violación a los derechos humanos.

En relación al régimen penal tributario a raíz de las modificaciones introducidas por la Ley 26.735 a la Ley 24.769 y el posterior dictado de la PGN 5/12, ésta Fiscalía General, en cumplimiento de lo en ella prescripto como instrucción general, se han interpuesto sendos recursos de casación.

En cuanto al trámite procesal propio de la instancia, los recursos de apelación se sustancian oralmente. Las audiencias se celebran con la asiduidad dispuesta por el tribunal sin que se observen dilaciones intolerables. Se reitera nuevamente que, según fuera oportunamente reportado el sistema de oralidad en la sustanciación recursiva fue inmediatamente asumido. Sin perjuicio de que dicha circunstancia conllevara esfuerzos adicionales para con la jurisdicción (en razón de una coyuntura particular del Tribunal con relación a su integración al tratarse de Jueces Subrogantes) aquél puede considerarse exitoso.

#### **Observaciones sobre recursos humanos y materiales**

Debe comenzar por destacarse la excelente disposición del área competente de la P.G.N. para el cubrimiento temporario –mediante contrataciones de agentes destacados en distintas dependencias correspondientes a la jurisdicción de esta Fiscalía General. La insuficiencia de personal, sin bien obligaría a un replanteamiento y reasignación de recursos humanos mediante modificaciones presupuestarias, se ha mostrado en cierta medida mitigada a partir de las gestiones del área correspondiente de la PGN, que concluyeran en la autorización de distintas contrataciones. Esta observación es idéntica a la que se incluyera en el documento correspondiente al ejercicio próximo pasado, lo que viene a confirmar su sentido.

Otra de las cuestiones que se reiteran en formatos similares –y que por ello mismo no resulta novedosa y se reitera en toda su dimensión- se vincula con el problema edilicio que enfrenta el Ministerio Fiscal en nuestra jurisdicción, ya que las dos dependencias (Fiscalía ante el Juzgado Federal de Paraná y Fiscalía General ante la Excma. Cámara de Apelaciones de Paraná) se encuentran ocupando el mismo edificio conjuntamente con el Poder Judicial. Se destaca que la Fiscalía Federal de Victoria Entre Ríos, actualmente con despacho en Paraná, ocupa un inmueble locado para la oficina de DDHH, materia en la que ha sido designada como Magistrado Coadyuvante, la hoy Fiscal Federal Subrogante Dra. Pajares.

A partir de la suscripción de convenio mediante el cual

las dependencias del Comando del Ejército Argentino fueron cedidas al Poder Judicial, esta Fiscalía General anotició al área competente de la Procuración General de la Nación, lo cual derivó en la presencia en el lugar de referencia de uno de sus responsables, según le fuera informado oportunamente.

Según se me ha notificado de modo verbal, el predio cedido al Poder Judicial de la Nación, permite contemplar la asignación de un espacio físico dentro de la zona próxima a sus playones, para que los Ministerios Públicos Fiscal y de la Defensa asuman la construcción de sus dependencias funcionales.

El inmueble, situado frente a la Cámara Federal en calle 25 de mayo de esta ciudad, reuniría –con las consabidas adaptaciones y puesta en ejecución de obras- de la funcionalidad que reclaman los departamentos del Ministerio Público Fiscal de la jurisdicción, para lo cual se valora como indispensable que desde su esfera competente, se intensifique el diálogo con el poseedor del bien con la finalidad de planificar la pronta ejecución de obras en dicho emplazamiento de un modo que permita resolver la afligente carencia de espacios de un modo no menos adecuado asimismo para el Poder Judicial.

Nuevamente, exhibe entidad para ser reiterada, la propuesta que se formulara en otra ocasión: dado el volumen creciente de causas que tramita actualmente el Tribunal Oral de Paraná, volumen que, en razón de existir sala única y pese al denodado esfuerzo de sus integrantes desafía de modo constante el tratamiento de conflictos penales dentro de un tiempo razonable y esmerado, se estima prudente comenzar siquiera a reflexionar acerca de la necesidad de crear un cargo de Fiscal Adjunto que coadyuve con el quehacer del titular ante el Tribunal Oral, en condiciones que permitan reemplazarlo durante sus ausencias, las que en caso de resultar prolongadas, no pueden ser razonablemente cubiertas por los subrogantes sin detrimento de sus funciones características. Lo dicho, sin perjuicio de la futura instalación del Tribunal Oral en lo Criminal Federal en la ciudad de Concepción del Uruguay, Entre Ríos.

## **B. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE PARANÁ, A CARGO DE LA DRA. MARINA V. HERBEL DE PAJARES (SUBROGANTE)**

### **Propuesta de reformas legislativas y reglamentarias**

Se ha puesto de manifiesto en el informe anterior, el beneplácito por la creación de un Tribunal Oral Federal en la Ciudad de Concepción del Uruguay, que aún no se ha visto concretado, instando desde este lugar para que ello ocurra a la brevedad, en virtud de la creciente cantidad de causas que recepta este Tribunal único en la provincia y que enfrenta además del trabajo propio, las causas por delitos de lesa humanidad que se están sustanciando en esta ciudad desde el pasado año 2011.

### **Modalidades delictivas de mayor trascendencia e inconvenientes de procedimientos, de derecho de fondo o de gestión advertidos en su investigación o tramitación**

Sigue siendo de alto nivel de importancia y preocupación la temática vinculada con los estupefacientes y la escasa posibilidad de brindar adecuado tratamiento a las adicciones, toda vez que en esta jurisdicción no se cuenta con lugares especializados en los que se brinde un tratamiento gratuito a quienes lo necesitan. Sólo funciona con estas características, el “Centro Huella”, que no posee internación y el que se encuentra colapsado en virtud de la gran demanda.-

Para poder lograr una internación hay que comunicarse o gestionarla a través del Sedronar quien es el que puede otorgar becas, cuya efectivización se realiza en la institución privada “Fundación Luz de Vida” existente en esta ciudad. Otra posibilidad de tratamiento la ofrece otra institución privada -“Renacer”-, en la ciudad de Santa Fe, provincia homónima, cuya internación es paga, además del inconveniente de tratarse de una provincia vecina, distante a varios kilómetros de distancia.

En cuanto a la actualización de las multas previstas en la ley 23737 de drogas, la misma debería efectuarse conforme parámetros actuales, en razón que las existentes datan de mucho tiempo atrás y tornan irrisorias.-

Asimismo, en las causas por Trata de Personas, a veces no se logra la comparecencia al juicio oral y público de la víctima y ello dificulta la posibilidad de lograr una sentencia condenatoria. No obstante ello, es criterio del suscripto que el Tribunal debería aceptar como prueba de cargo la declaración prestada en la etapa de la instrucción.

### **Observaciones sobre recursos humanos y materiales**

Esta Fiscalía está compuesta por:

Fiscal General

Secretaria Letrada

Jefe de Despacho

Medio Oficial de Servicios

Escribiente Auxiliar (2 cargos)

Contrato en relación de dependencia equiparado a escribiente auxiliar: 1 (uno).

La situación edilicia ya informada, no ha variado, lo cual tornaría necesario que la misma sea mejorada, siempre ponderando la posibilidad de recursos por parte de la Procuración General. En cambio, se ha ido dotando desde la Procuración General de la Nación de nuevo material bibliográfico y humano.

El sistema denominado Fiscalnet, aún no funciona con la rapidez y sincronización ideada para el sistema, circunstancia que se aspira a concretar.

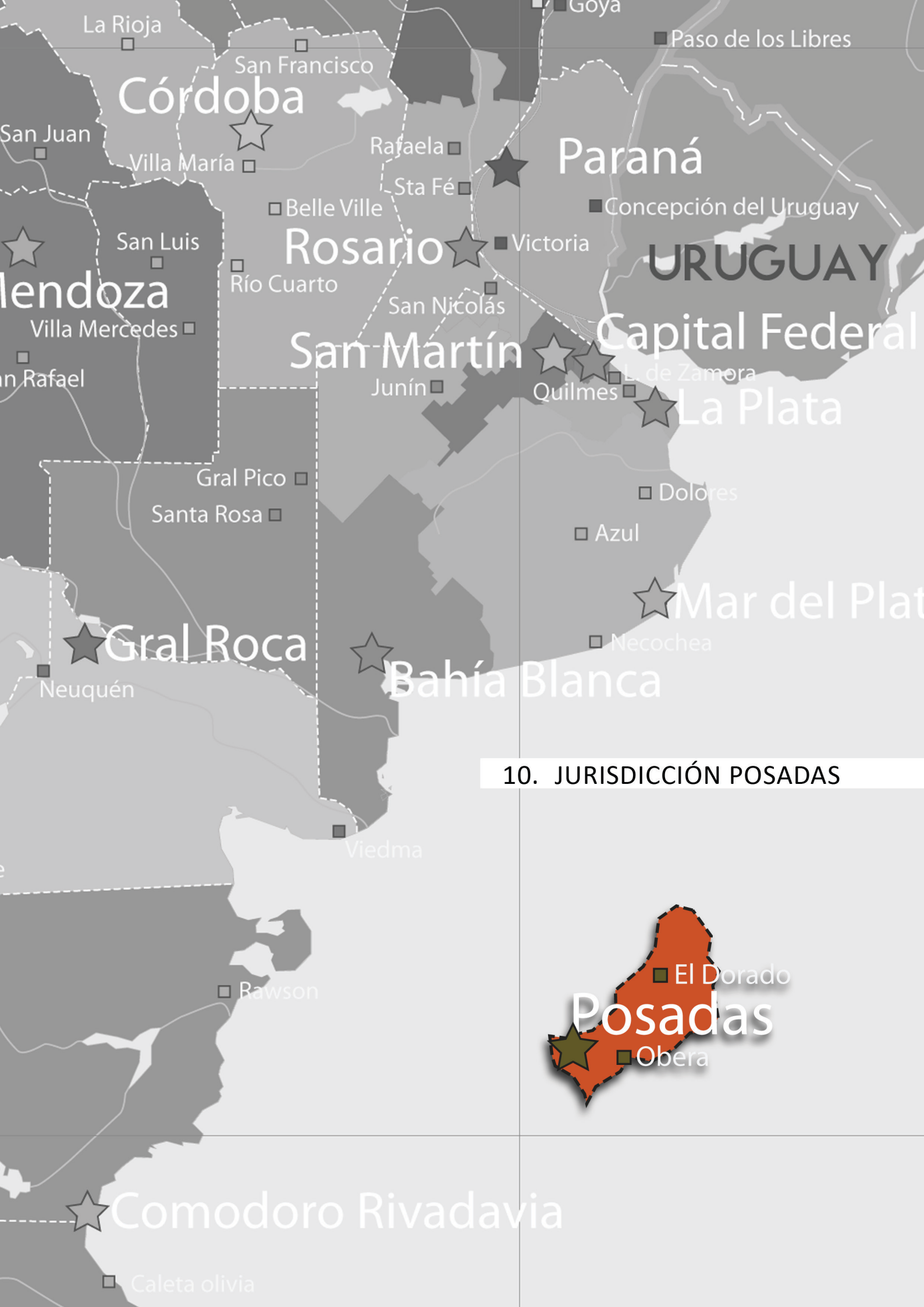
### **Información de relevancia institucional**

En el curso del presente año se comenzó con el SEGUNDO JUICIO ORAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS en la jurisdicción (Causa “Harguindeguy”), estando el mismo en curso trabajándose en forma coordinada el dicente con la Sra. Fiscal coadyuvante, Dra. Marina Herbel de Pajares, personal de la Oficina de Derechos Humanos y de este Tribunal Oral. La comunicación y asistencia desde la Procuración General siempre fue a través de la Oficina de Derechos Humanos, brindando el apoyo necesario para lograr el mejor desempeño. En tal cometido es de resaltar el acompañamiento brindado tanto por el equipo de trabajo que conduce en Buenos Aires el Dr. Jorge Auat como el asesoramiento continuo del Dr. Ricardo Alvarez en su carácter de Titular de la Oficina de DDHH de Paraná. Asimismo, es de resaltar la complejidad del juicio por violaciones a los derechos humanos en cuestión, debido a la numerosa cantidad de víctimas, la pluralidad de imputados y los distintos tipos penales atribuidos. Además, resulta todo un desafío desempeñar correctamente la función en tal proceso penal, y compatibilizarla con un trabajo eficiente en los restantes juicios orales y públicos que se realizan a la par, en forma semanal ante el mismo Tribunal Oral de Paraná y ante el cual corresponde mi intervención como Fiscal General.

Se ha comenzado a realizar una más activa utilización de la herramienta de los juicios abreviados, tendiendo a agilizar las soluciones para aquellos expedientes que no requieren de gran complejidad, buscando resolver cuestiones de la manera más saludable para el Ministerio Público Fiscal valorando para ello la eficacia en la persecución penal.







10. JURISDICCIÓN POSADAS



Córdoba

Paraná

Mendoza

Rosario

Capital Federal

San Martín

La Plata

Gral Roca

Bahía Blanca

Mar del Plata

Comodoro Rivadavia

Posadas

La Rioja

San Francisco

Paso de los Libres

San Juan

Villa María

Rafaela

Sta Fé

Concepción del Uruguay

San Luis

Belle Ville

Victoria

Río Cuarto

San Nicolás

URUGUAY

Villa Mercedes

Junín

Quilmes

Capital Federal

San Rafael

Gral Pico

Santa Rosa

Dolores

Azul

★

Necochea

Neuquén

Viedma

Rawson

El Dorado

Obera

Careta olivia



## 10. JURISDICCIÓN POSADAS

### A. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE POSADAS, A CARGO DEL DR. RUBEN A. GONZALEZ GLARIA

#### Actividades en el año

Como primera manifestación es destacable la necesidad de dotar al Ministerio Público en general de las herramientas indispensables para un eficaz desenvolvimiento en la promoción de la acción penal. Ello, significa más personal calificado. Que tanto en la investigación de los delitos en materia Penal Tributaria y como así también contrabando de exportación-importación, muchas veces el personal no cuenta con la suficiente capacitación para la instrucción de tales delitos, en particular los de compleja trama financiera-tributaria.

Desde esta Fiscalía General se insiste como instrucción general, la necesidad de impulsar y mantener activos los procesos judiciales donde actúa como denunciante la DGI-AFIP en delitos tributarios, incluso con la presentación de “prontos despachos” para evitar que tales delitos queden impunes, por prescripción de la acción.

Además, tenemos la sumatoria de causas que se generan en la prevención y represión de estos delitos, que en su gran mayoría son objetos de delegación (Art. 353 Bis, 196 y 196 Bis del CPPN), y la multiplicidad de investigaciones preliminares (Art. 26 LOMP), resaltando la particular situación en la que se encuentra el Juzgado Federal de Eldorado, con juez subrogante.

Con la colaboración de la Fiscalía General de Capacitación, se organizó el Seminario sobre “Lavado de Activos de origen delictivo”, realizado los días 23 y 24 de agosto del corriente año, en la Sala de Acuerdos de la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas, con asistencia de magistrados y funcionarios del Ministerio Público Fiscal de Posadas y Eldorado, como también de la justicia federal local. Estuvo a cargo del Director de la Unidad Fiscal para la Investigación de los delitos de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo del Ministerio Público Fiscal, Dr. Federico Di Pasquale y del Secretario, Dr. Juan Dollera.

En colaboración con la Seccional Misiones de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional también se realizaron actividades académicas, donde tuvieron activa participación los miembros del Ministerio Público Fiscal, destacándose el curso “Debate actual sobre el bien jurídico”, a cargo del Dr. Mult H.C Günther Jakobs, Profesor emérito de la

Universidad de Bonn, presentación que realizada desde la sede central de la Asociación por el Dr. Juan Carlos Gemignani (h.), el 14 de agosto en la Sala de Acuerdos de la Cámara Federal de Apelaciones de la ciudad de Posadas, mediante el sistema de videoconferencia; el curso sobre “Aportes de las herramientas de la criminología a la investigación judicial”, a cargo del Dr. Gastón Barreiro, Defensor Público Oficial de Jueces y Cámara de Apelación de la Defensoría Criminal Nº 16 y profesor del Instituto Superior de la AMFJN, el lunes 6 de agosto; el curso por videoconferencia sobre “Cooperación Jurídica Internacional en materia penal”, a cargo del Dr. DIEGO SALERNÓ, realizado el 27 de agosto.

#### Instrucción de causas de DDHH

Debe tenerse presente que en virtud de la resolución 04/06 de la nomenclatura de esta Fiscalía General, quien suscribe, además de sus funciones naturales ante la Cámara Federal de Apelaciones, asume las de impulsor de la instrucción de las causas que se originan y desarrollan en virtud de los delitos cometidos durante el terrorismo de estado.

En la instrucción tramitan, en forma parcial y luego del desglose producido por sucesivas elevaciones a juicio, las causas 3-3159/05 caratulada “*Personal Policía provincia de Misiones en el período comprendido entre los años 1976/1983 s/ priv. Ilegítima de la libertad, Agravadas por torturas*”, 1-521/06 caratulada “*Caggiano Tedesco, Carlos Humberto; Beltrametti, Juan Antonio s/ privación ilegítima de la libertad; Privación ilegítima de la libertad agravada por torturas; torturas seguidas de muerte*”, y 1-1432/06 caratulada “*Personal del Regimiento de Infantería Monte 30, comprendido entre los años 1976/1983 s/ privación ilegítima de la libertad; Privación ilegítima de la libertad agravada por torturas y torturas seguida de muerte*”. Las tres causas fueron elevadas a juicio en forma parcial, en distintas fechas.

En relación a la causa 3-3159/05, fue elevada a juicio en marzo de 2011, respecto de los hechos imputados a julio Argentino Amarilla (47 Hechos); asimismo, y también parcialmente, fue elevada a juicio el 11 de septiembre de 2011, respecto del imputado Carlos Alberto Pombo (10 hechos).

El Debate oral y público se llevó a cabo entre los meses de abril y julio resultando en las condenas de Felipe Nicolás Giménez (21 años y 6 meses), Carlos Omar Herrero (20 años), Carlos Alberto Pombo (7 años), Julio Argentino Amarilla (7 años) y en la absolución de Guillermo Roque Mendoza, el cual a la fecha se encuentra transitando la etapa recursiva. La sentencia se dio a conocer el día 16 de agosto último.

En materia de causas por violaciones a los derechos Humanos, esta sentencia se suma a las anteriores de esta jurisdicción, a saber: a) La dictada en la causa 15/08 (sentencia del 03 de julio de 2008), por la cual fuera condenado el Cnel. Carlos Humberto Caggiano Tedesco a la pena de 25 años de prisión (víctima: Ingeniero Alfredo González) b) La causa **30/2009** sentencia dictada el 30 de junio de 2009 por la cual fueran condenados los penitenciarios José María Cuenca y Rubén Alberto Gómez a las penas de 20 años y 23 años respectivamente, de prisión; por una multiplicidad de hechos; c) la causa 67/09, sentencia dictada el 16 de octubre de 2009, por la cual fueran condenados a cadena perpetuas los sucesivos jefes de área 232, Juan Antonio Beltrametti y Carlos Humberto Caggiano Tedesco; ambos por una multiplicidad de hechos.

#### **Causas en trámite en la Fiscalía**

La Enumerada "4-5630/09 "Regimiento Monte 30 – EE.AA s Delito de Acción pública", en instrucción en este Ministerio Público mediante delegación del artículo 196 CPPN. Se investiga allí la presunta apropiación de un recién nacido en el ámbito del regimiento de Monte 30 de la ciudad de Apóstoles. No tiene imputados.

La causa "2-10182/12 "Magri Carlos Alfredo s/ denuncia presuntos delitos de lesa humanidad", en instrucción en este Ministerio Público mediante delegación del artículo 196 CPPN. Se investiga la presunta comisión del delito de Persecución, reconocido en el artículo 7.1. Inc. h) ley 25.390 (Estatuto de Roma). Víctimas: Carlos Alfredo Magri; Miguel ángel Sanabria; Raúl Reinante y Julio Cesar Capli y la N° "11.872 "Ayrault, Ana Ofelia y otros s/ Denuncia por Delito de Lesa Humanidad", en instrucción en este Ministerio Público mediante delegación del artículo 196 CPPN. Se investiga el siniestro aéreo donde perdieran la vida los jefes del Ejecutivo provincial, sus familias y el piloto de la aeronave. Hecho acaecido el 30 de noviembre de 1973.

#### **Actuación de las Fiscalías de Primera Instancia**

Las tres Fiscalías han evidenciado la tendencia de incrementar la cantidad de expedientes en comparación con períodos anteriores. Se advierte también la participación activa del Ministerio Público en el control de la legalidad del procedimiento y en la tutela del derecho de defensa y de las formas sustanciales del proceso.

#### **Recursos Humanos**

Al respecto, he de señalar que existen dos Fiscalías vacantes, la Fiscalía de Primera Instancia N° 1 con competencia electoral que se encuentra sin un titular desde noviembre del año 2007 y la Fiscalía ante el TOF tiene subrogante desde abril del año 2009 y que dichas circunstancias inciden en el recargo funcional de los Funcionarios que subrogan. Asimismo se ha generado una honda preocupación por la demora, en la aprobación del pliego para elección del Fiscal en el primer caso, y en la tramitación del concurso de la Fiscalía ante el TOF.

#### **Funciones del Ministerio Público en el Parlamento**

Luego de la reforma a nuestra Constitución Nacional, la creación del Ministerio Público Fiscal, y su respectiva ley de funcionamiento, no ha logrado en forma suficiente ser incorporada en valoración proactiva en la Doctrina de los Legisladores Nacionales, y prueba de ello, es que en cada uno de los proyectos que se presentan y aprobados, convertidos en ley con la creación de nuevos Juzgados, Fiscalías y Defensorías, todos los recursos humanos son destinados al Poder Judicial/Consejo de la Magistratura, y se llega al extremo de no incluirse los cargos de Secretarios letrado en el escalafón del Ministerio Público, Fiscal y de la Defensa.

Entonces, estimo necesario que se deberá incluir un canal comunicativo con el Poder Legislativo Nacional a fin de lograr explicar y justificar el rol del Ministerio Público Fiscal en la Constitución y su compromiso con la sociedad, y que se debe apuntar a un sistema acusatorio puro, ya que el resultado es la falta de presupuesto al inicio de los funcionamientos de cada uno y en prueba de ello, es el actual ingreso a la jurisdicción del Juzgado Federal de Primera Instancia de Oberá, ley 26212 (Magistrados, Funcionarios, Agentes), siendo la dotación de recursos humanos respectiva, de 37 CARGOS para el PODER JUDICIAL y 10 CARGOS para el MINISTERIO PUBLICO (5 en la Fiscalía y 5 en la Defensoría) y mientras en el proyecto de ley

del Juzgado Federal de Puerto IGUAZU, en el anexo detallado y explícito, sigue la misma y desigual tesitura de 4 cargos en total, asignados al Ministerio Público Fiscal.

### Situación edilicia

Estimamos que en el transcurso del año 2013 se logrará la ley de adjudicación del terreno, predio que se encuentra lindante y como un anexo al Inmueble determinado como Depto. 04- mun 59-secc 7-chac. 0044-mz 0006-parc. 0011, Matrícula RPI. 64996, Propietario Estado Nacional Argentino, Partida

Inmobiliaria 126680, que mediante Ley 4430/08 de la provincia de Misiones, le fuera acordado al Consejo de la Magistratura para construir y que funcionen los Juzgados Federales, Tribunal Oral Federal y Cámara Federal de Apelaciones en la ciudad de Posadas, sito en la intersección de las Avdas. Centenario y Santa Catalina.

Esto permitiría que también el Ministerio Público Fiscal pudiese realizar un edificio donde se concentren y funcionen todas las Fiscalías de la ciudad, con el consiguiente nexo físico no sólo en el ámbito de la justicia federal sino también con la justicia provincial.

## B. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE POSADAS, A CARGO DE LA DRA. VIVIAN ANDREA BARBOSA (SUBROGANTE)

Ante todo corresponde señalar que la suscripta, Secretaria de Fiscalía ante la Excm. Cámara Federal de Apelaciones de Posadas, se encuentra subrogando en esta Fiscalía General Penal desde el 16 de marzo del 2009 conforme Resolución RL 117/09 y a partir de la Res. M.P. Nro. 22/11 se mantiene tal designación hasta tanto sea ocupada esta vacancia.

En el período a informar han sido tramitadas mayormente causas por Narcotráfico (Ley 23.737) y Contrabando (Ley 22.415), en menor medida las causas de Trata de personas (Ley 26.364, arts. 145 bis y ter del CP) y causas de Lesa Humanidad, extremos que han sido puntualizados en las respectivas estadísticas remitidas en este periodo en cuestión.

Las reseñadas en primer término culminan en un porcentaje mayor por acuerdos de juicio abreviado, llegando a debate aquellas cuya complejidad lo ameritan.

En ese sentido, cabe nuevamente puntualizar que la región en la cual cumple sus funciones esta Fiscalía General Oral limita el 90% de su territorio con el Paraguay y el Brasil-, circunstancia que determina una habitualidad en la comisión de los ilícitos de trata de personas (mujeres en su totalidad) que son traídas desde estos países para su explotación en el nuestro y de contrabando, en sus distintas modalidades, siendo el clandestino de drogas por puerto no habilitado el que mayormente se consume en atención a la extensión fluvial que nos separa de ambos países, lo cual deviene en un obstáculo importante en el efectivo control por las fuerzas de seguridad, estos contrabandos se ven plasmados en el posterior tráfico de estupefacientes desde nuestra provincia hacia distintos puntos del país, habiéndose incrementado de manera alarmante las cantidades de droga (marihuana

y/o cocaína) secuestrada en aquellos procedimientos que logran impedir que sean llevadas a su destino final de consumo.

Las circunstancias señaladas y dado el gran beneficio económico que tal actividad conlleva han determinado el agregado de un plus en la persecución de estos delitos, los cuales adquieren cada vez más complejidad tanto en su modalidad como en la cantidad de personas intervinientes. Estos extremos, lógicamente, acarrear un mayor análisis y tiempo de estudio tanto para el ofrecimiento de las pruebas como para su producción en el debate.

En relación a las mencionadas en segundo término, corresponde informar que las causas de Trata de Personas siguen ingresando únicamente las que tienen por objeto la explotación sexual de sus víctimas (todas mujeres mayores y menores de edad). Han sido elevadas tres causas, en dos de ellas se obtuvo condena para la totalidad de los imputados y la tercera se halla en trámite habiéndose ofrecido pruebas recientemente.

En cuanto a las causas de Lesa Humanidad, se ha llevado a cabo el debate en las TRES causas acumuladas, conforme el camino señalado mediante Resolución PGN Nro. 13/08, así al \***EXPTE. Nº 87/2010 - HERRERO, Carlos Omar s/ PRIVACIÓN ILEGÍTIMA DE LA LIBERTAD AGRAVADA, ARTÍCULOS 142 BIS PRIMER PÁRRAFO, 144 BIS AGRAVADO POR CONCURRIR LAS CIRCUNSTANCIAS PREVISTAS EN EL ART. 142 INC. 1, 3, 5, ART. 144 TER, PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFO, POR 42 HECHOS, EN CALIDAD DE AUTOR Y EN CONCURSO REAL ENTRE SÍ (ART. 2, 45 Y 55); GIMÉNEZ, Felipe Nicolás s/ PRIVACIÓN ILEGÍTIMA DE LA LIBERTAD AGRAVADA, ARTÍCULOS 142 BIS PRIMER PÁRRAFO, 144 BIS AGRAVADO POR CONCURRIR LAS CIRCUNSTANCIAS PREVISTAS EN**



EL ART. 142 INC. 1, 3, 5, ART. 144 TER, PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFO, POR 42 HECHOS, EN CALIDAD DE AUTOR Y EN CONCURSO REAL ENTRE SÍ (ART. 2, 45 Y 55); y MENDOZA, Guillermo Roque s/ PRIVACIÓN ILEGÍTIMA DE LA LIBERTAD AGRAVADA, ARTÍCULOS 142 BIS PRIMER PÁRRAFO, 144 BIS AGRAVADO POR CONCURRIR LAS CIRCUNSTANCIAS PREVISTAS EN EL ART. 142 INC. 1, 3, 5, ART. 144 TER, PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFO, POR 42 HECHOS, EN CALIDAD DE AUTOR Y EN FUNCIÓN DEL ART. 2, 45 Y 55 DEL C.P. EN CONCURSO REAL ENTRE SÍ, POR 3 HECHOS.”; se han acumulados los \***“EXpte. Nº 96/2011 – AMARILLA, Julio Argentino s/ TORMENTOS AGRAVADOS, ART. 144, TER 1 Y 2 PÁRRAFO, EN FUNCIÓN DEL AR. 2 Y 45 DEL C.P. (EN CALIDAD DE AUTOR POR 6 HECHOS) Y TORMENTOS AGRAVADOS, ART. 144, TER 1 Y 2 PÁRRAFO Y 46 DEL C.P. (EN CALIDAD DE PARTÍCIPE POR 41 HECHOS)”** y \***“EXpte. Nº 161/2011 – POMBO, Carlos Alberto s/ PRIVACIÓN ILEGÍTIMA DE LA LIBERTAD AGRAVADA CON LA IMPOSICIÓN DE TORMENTOS, PREVISTOS EN LOS ARTS. 142 INC. 1, 5 Y 6, 144 BIS, 144 TER 1 Y 2 PÁRRAFO, EN FUNCIÓN DE LOS ARTS. 2 Y 45 DEL C.P., TODOS EN CONCURSO REAL ENTRE SI (10 HECHOS).**

En las causas mencionadas y habiéndose excusado el Excmo. Tribunal Oral de Posadas, la Excm. Cámara Nacional de Casación ha designado a un Tribunal Oral subrogante integrado por los Dres. Ruben David Oscar Quiñones (Juez del TO de Formosa) quien presidiera la misma, Eduardo Ariel Belfolte (Juez del TO Formosa) y Norberto Ruben Giménez (Juez del TO de Resistencia). Actualmente, habiendo sido condenados en las mismas los imputados Herrero. Giménez, Amarilla y Pombo, este Ministerio Público Fiscal ha presentado, y ha sido concedido, Recurso de Casación interpuesto contra la decisión del Tribunal de absolver a Mendoza. Asimismo se ha presentado Recursos de Queja ante la Cámara de Casación por la concesión de prisión domiciliaria a Herrero y Giménez, las cuales a la fecha no han sido resueltas.

Finalmente, en lo que respecta a las causas de Lesa Humanidad, se halla en trámite la causa Expte. 144/11 “FLORES, LEOPOLDO S/ PRIVACIÓN ILEGÍTIMA DE LA LIBERTAD AGRAVADA, CON IMPOSICIÓN DE TORMENTO- ART. 144 BIS INC. 1 EN FUNCIÓN DEL 142 INC. 1 Y 6- EN CONCURSO REAL CON EL ART. 144 TER PRIMERO Y SEG. PÁRRAFO DEL C.P.- (21 HECHOS) Y HOMICIDIO CALIFICADO – ART. 80 INC. 2 Y 6 DEL C.P.- (1 HECHO) TODOS EN FUNCIÓN DE LOS ARTS. 2, 45 Y 55 DEL C.P.”, causa que a la fecha de presentación de este

informe se halla sin fecha de juicio dado que el Tribunal interviniente (cuya integración es la misma que en las causas anteriormente señaladas) ha dispuesto se amplíe un informe pericial efectuado por galenos del Cuerpo Médico Forense, medida pendiente.

En lo que respecta a la totalidad de las causas en trámite, como ya será de conocimiento de la Sra. Procuradora, las modificaciones introducidas al Código Penal y a la Ley Nº 24.660 por Ley Nº 26.472 y lo dispuesto por la Excm. Cámara de Casación Penal en el Plenario “Díaz Bessone”, han determinado a esta Fiscalía General a evaluar y dictaminar sobre variados y numerosos solicitudes y planteos defensivos relativos a la excarcelación extraordinarias de procesados y prisión domiciliaria de los mismos. Habiéndose dado cumplimiento con lo dispuesto por Resolución Nº 71/12 en relación a las personas que se hallan cumpliendo prisión bajo la modalidad domiciliaria.

En otro orden de ideas, conforme lo ya manifestado en el informe del año 2010 y a raíz del criterio amplio sustentado por la Corte Suprema de Justicia in re “Acosta”, también se han incrementado en el período los pedidos de suspensión del proceso a prueba (artículo 76 bis del Código Penal), mayormente en causas por delitos menores. Asimismo del control sobre las suspensiones concedidas a partir del 2010, las mismas vienen cumpliéndose con normalidad, a excepción de unas pocas en las cuales ya se ha solicitado se revoque la concesión de este beneficio.

Por otra parte, y en lo que respecta al contralor de la ejecución de la pena –tarea en la que también resulta competente esta Fiscalía General-, debo señalar que las mismas se han cumplimentado en sus diferentes modalidades, sea evacuándose las vistas habituales sobre excarcelaciones, libertades condicionales, libertades asistidas, extrañamientos de condenados extranjeros, como así también llevando adelante el seguimiento y control del cumplimiento de las tareas comunitarias dispuestas por el Tribunal Oral en los procesos sometidos a *probation* e interviniendo activamente en el proceso de judicialización de la ejecución de la pena traducido en innumerables apelaciones y nulidades de calificaciones o sanciones disciplinarias impuestas a los internos. He de proponer, para presupuestos futuros, la necesaria creación del cargo de Secretario de Ejecución Penal (tal como lo tiene creado el Poder Judicial de la Nación), ya que el control de la ejecución penal se va incrementado en escalada ascendente año a año.

Por último, la suscripta considera necesario implementar



una interfaz en el Sistema Informático Integral de Gestión de Causas del Ministerio Público Fiscal (FiscalNet) a fin de registrar las causas que pasan del trámite ordinario al Juzgado de Ejecución Penal cuente con un indicador que las diferencie, ergo mantener el impulso de la acción penal evitando la prescripción de las que aún se hallan en trámite.

En síntesis y sin perjuicio de lo expuesto, el balance de la gestión realizada durante el año 2012 y el nivel

de eficiencia de esta Fiscalía General en la respuesta frente a las diversas tareas planteadas resultan por demás positivos, y ello merced a la generosa colaboración de los demás Fiscales de la jurisdicción quienes, al observar el cúmulo de trabajo que pesa sobre esta Fiscalía, han ofrecido adscribir a dos personas pertenecientes a sus dependencias, como así también de las distintas Unidades Especiales de la Procuración General de la Nación a su digno cargo.

### **C. INFORME DE LA FISCALÍA FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE POSADAS A CARGO DE LA DRA. GRACIELA SUSANA COSTA (SUBROGANTE)**

En relación a los delitos de competencia federal de mayor incidencia en este período ellos son los relacionados con las actividades del narcotráfico las que, lejos de acotarse con las actividades desarrolladas en orden a la prevención y represión, se incrementan adoptando nuevas e ingeniosas modalidades para su consumación. Una de las que se detectara en este período y en forma reiterada es la del transporte de estupefacientes en ómnibus de larga distancia acondicionado en valijas que son despachadas al amparo de pasajes cuyo titular no aborda la unidad.

De esta forma se evita la individualización del responsable atento que los datos de figuración en el mismo o son falsos o han sido usados en forma ilegítima, manteniéndose en el anonimato aquél que transporta y controla efectivamente la mercadería hasta su destino final y que sin lugar a dudas se encuentra entre los pasajeros. La omisión de controles estrictos en la expedición de pasajes es un escollo más a la hora de investigar el hecho.

Siendo el narcotráfico una actividad delictiva de carácter “mafioso” la organización está detrás de cada hecho por más insignificante o aislado que éste parezca. Ello implica el control de las mulas con que ellos operan, el control de las redes de distribución, la instalación de las mismas en barrios, el expendio de estupefacientes en bares, clubes, o a través de “delivery” y en casas de prostitución.

Todo ello con la debida protección o participación de elementos indeseables que consiguen captar dentro de las fuerzas de seguridad. Y es ésta la temática más preocupante puesto que siendo ellas las responsables de ejecutar acciones tendientes a la prevención y detección de estos delitos, poseen información valiosa que les permite liberar zonas, proteger envíos o lugares de distribución y hasta lucrar con mercadería secuestrada en procedimientos, hecho ocurrido en esta provincia.

A todo lo que debemos añadir una modalidad muy antigua, la del armado de procedimientos con fines estadísticos y tendiente a mejorar el posicionamiento y el presupuesto de las instituciones de seguridad involucradas.

Cabe señalar que en el período que se informa, este Ministerio Público receptó denuncia en relación a la venta de estupefacientes en la Unidad Penitenciaria Federal en la que estaría involucrado personal de esa unidad. Cabe señalar las dificultades que dicha investigación implica en razón que los presuntos infractores son desconocidos y detentan el control del lugar, de los condenados y de las actividades allí desplegadas con posibilidad cierta de desbaratar cualquier diligencia tendiente a la obtención de prueba.

Todas las situaciones señaladas obstruyen el normal desenvolvimiento de las investigaciones impidiendo la eficaz y transparente colaboración entre los órganos de la justicia y sus brazos ejecutores, las fuerzas de seguridad.

Los hechos que se registran por uso de Documento Nacional de Identidad apócrifo son considerables manifestándose particularmente afectados los registros de AFIP y ANSES. El primero inscribe monotributistas y contribuyentes que son utilizados luego para la emisión de facturación apócrifa entre otras maniobras y ANSES otorga pensiones o canaliza distintos planes sociales en perjuicio de aquellos cuya identidad ha sido usurpada. La manipulación que estos hechos revelan y la impunidad y facilidad con la que se obtienen documentos y registros, debería erigirse en preocupación de las áreas respectivas a fin de articular normas y controles que permitan la detección inmediata evitando la consumación de estos fraudes. Otra de las consecuencias derivadas de la utilización de falsos documentos de identidad es la permanencia ilegal de una considerable cantidad de extranjeros en

territorio argentino.

Reitero lo manifestado en otros informes respecto a la necesidad de de arbitrar con urgencia medidas tendientes a evitar este flagelo. Controles estrictos y sanciones graves en el marco de la expedición de documentos nacionales; efectivo resguardo de los cartulares con determinación precisa de las áreas, personal y directivos que en las diferentes instancias tienen en su poder los instrumentos que finalmente se expiden.

Se investigan denuncias de personas damnificadas por reclamos de deudas provenientes de empresas de telefonía móvil o estudios dedicados a la ejecución de las mismas, en concepto de abonos mensuales correspondientes a líneas que no les pertenecen. Sumado a ello, el conocimiento de dominio público respecto a la facilidad de obtener chips para uso con tarjetas, sin documentación de respaldo que identifique al comprador.

Esta posibilidad de acceso fácil a las comunicaciones vía celulares trae como consecuencia la utilización de los mismos en innumerables hechos ilícitos en los que la investigación se ve dificultada por la imposibilidad de individualizar fehacientemente a sus compradores o usuarios.

Dificultar mediante reglamentaciones pertinentes y útiles la provisión dolosa, culposa o negligente de valiosos instrumentos para la comisión de delitos, es una prioridad que debe ser asumida.

En este período aumentaron sensiblemente las denuncias por trata de personas posiblemente como consecuencia de la difusión generalizada de estos delitos y del daño causado a sus víctimas. En esta jurisdicción se manifiestan mayormente en la modalidad de captación y transporte con fines de explotación sexual y el resultado de las investigaciones son en su gran mayoría satisfactorios lográndose el rescate de las víctimas y la individualización de los autores. Ello con la eficaz colaboración de la Divisiones Trata de Personas de las distintas fuerzas de seguridad y de la Oficina de –Rescate y Acompañamiento del Ministerio de Derechos Humanos.

No obstante, debe señalarse la confusión aún existente entre casos de trata y de proxenetismo y la utilización que se hace de esta figura para obtener en tiempo record la devolución al hogar de menores que han huido en otros contextos. Todo ello implica un desgaste jurisdiccional que se asume en principio y hasta que queda descartada fehacientemente la competencia federal en los hechos.

#### **D. INFORME DE LA FISCALÍA FEDERAL EL DORADO A CARGO DE LA DRA. LILIAM E. DELGADO**

##### **Problemáticas más relevantes**

Dentro de las problemáticas que se han presentado en la jurisdicción que me compete, la que más se acentúa y presenta un constante crecimiento con el correr de los años, viene relacionada con hecho de los límites internacionales de la provincia de Misiones y la frontera con las Repúblicas del Paraguay y del Brasil, la cual se asocia directamente con un sinnúmero de actividades ilícitas, siendo la principal el contrabando de diferentes mercaderías (estupefacientes, cigarrillos y electrónica), seguida por la falsificación de documentos a raíz de la convergencia de personas de diferentes nacionalidades (argentinos, brasileros, paraguayos, chinos, coreanos, árabes) y delitos de trata de personas. De esta variedad delictual se desprenden la cantidad de causas que se generan en la prevención y represión de estos delitos, los cuales son en su gran mayoría objetos de delegación (Art. 353 Bis. y 196 Bis del CPPN).

Siguiendo en orden con las problemáticas, la implementación de la Resolución N° 858/2011 del Ministerio de Seguridad, particularmente en lo que respecta a la destrucción del estupefaciente secuestrado, donde se dispone que para la incineración

de esta sustancia se deberá utilizar hornos pirolíticos, es de imposible implementación en nuestra jurisdicción atento a que en la zona no contamos con los hornos mencionados. Cuestión que genero el inconveniente de no poder cumplir en gran parte del año, con lo dispuesto por el art. 30 de la ley 23.737 en causas cuya investigación se delegó a esta Fiscalía, hasta que luego de una serie de trámites se logro una autorización expresa por parte del Ministerio de Seguridad para poder realizar la incineración del estupefaciente secuestrado en los hornos en los que se venía realizando. De igual modo la resolución en cuestión, dispone que las pruebas deban ser conservadas utilizando mecanismos que garanticen su inviolabilidad, como por ejemplo precintos numerados, fajas térmicas, etc., elementos con los que no contamos, como tampoco con el presupuesto para adquirirlos.

No obstante con el actual Juez Subrogante se logró cumplir con la manda de la ley respecto a la intervención del Ministerio Público Fiscal en materia de Ejecuciones Fiscales, Amparos, Cartas de Ciudadanías desde el inicio del trámite.

**Propuesta de reforma legislativa**

En relación a esta cuestión, se propone la inclusión de la declaración de Rebeldía de los encartados (Art. 288 C.P.P.N.) dentro de las causales del Art. 67 del Código Penal, como secuela activa de la interrupción o en su caso suspensión de la prescripción, dado que sendas causas han quedado impunes debido a que esta causal no se encuentra dentro de los supuestos del Art. 67 C.P. juega a favor de la extinción de la acción.

**Balance en la gestión realizada en el período que se informa**

Es dentro de todo positivo, a pesar de la circunstancias enunciadas en los párrafos que precede, destacándose

el reconocimiento a los esfuerzos que se realizan para el tratamiento de las causas en trámite ante esta Fiscalía, como además de la permanente carga de datos en la red del M.P.F. (Fiscalnet), pretendiendo cumplir con las directivas de la P.G.N. en tal sentido.

En cuanto al accionar conjunto de la Fiscalía con la Unidades Fiscales con competencia específica (UFITCO, UFIDRO, UFIMA, UFASE, OCADAP) sigue siendo la solución al requerimiento de conocimientos técnicos en los respectivos delitos, por cuanto somos una Fiscalía con Fuero Universal, lo cual amerita los permanentemente pedidos de colaboración en las causas de complejo tratamiento.

**E. INFORME DE LA FISCALÍA CIVIL Y COMERCIAL N° 2 DE POSADAS A CARGO DEL DR. JUAN CARLOS TESORIERO****Problemática de la Fiscalía**

Los problemas más severos se presentan en cuanto a la situación de las personas detenidas. No es nueva esta preocupación y fue transmitida en informes anteriores, sin perjuicio de que, dado que no hubo solución sino agravamiento, cabe reiterarlas. En homenaje a la brevedad, encuentro importante reiterar la preocupación de esta fiscalía por la situación de los lugares de detención para personas procesadas. Existe en Misiones una unidad penal federal, en la localidad de Candelaria (22 km. de Posadas), cuya capacidad de alojamiento de personas está superada desde hace mucho tiempo. Eso genera que los detenidos federales deban ser alojados en dependencias de Gendarmería, Prefectura o de la Policía de la Provincia, donde los espacios que destinan al alojamiento no fueron concebidos para que las personas estén un tiempo prolongado, sino para uno o dos días de estadía. Ninguno de esos lugares cumple mínimamente con los requisitos de dignidad que se requiere para establecimientos de ese tipo.

En el año 2009 la fiscalía remitió a esa Procuración General, a través de la Fiscalía de Política Criminal, un relevamiento de varios de esos lugares, mostrando un informe que refleja la precariedad del sistema de alojamiento de detenidos procesados. Dicha Fiscalía abrió el Expte. F 2874/2009 y regularmente solicita informes actualizados para saber si hubo cambios. Esta fiscalía remitió un nuevo informe en el año 2011 y a pesar de esos esfuerzos, hasta la fecha no hubo cambio alguno, agravándose la situación puesto que el número de personas detenidas se ha incrementado. Cabe reiterar la necesidad de construir en esta provincia, una Alcaldía de Procesados para detenidos federales,

que reúna los recados mínimos que debe tener un establecimiento destinado a seres humanos.

**Propuesta de reformas**

En lo que respecta al fuero civil, comercial y de lo contencioso administrativo, se propone incrementar la base de datos de dictámenes emitidos por esa Procuración General – incluyendo los fallos recaídos en esos expedientes-, para facilitar la búsqueda de antecedentes y minimizar los tiempos de estudio previos a la emisión de dictámenes, especialmente en aquellos temas que resultan novedosos.

Respecto al fuero penal, se propone una reforma al código de forma vigente. No es la primera oportunidad que, desde el informe anual, se hace esta propuesta, a pesar de lo cual es pertinente insistir con ella, ya que hasta que se efectivice una reforma integral de dicho ordenamiento – seguramente tendiente al sistema acusatorio-, es conveniente optimizar las normas con las que se cuenta, para beneficio de los justiciables. La reforma que incorporó el sistema de juicio abreviado (art. 431 bis CPP) descomprimió los estrados judiciales, pero no siempre es bien interpretado por los justiciables cuando el fiscal los convoca con ese objeto. La experiencia ha traído casos donde algunas personas refieren haberse sentido intimidados por estas propuestas, como resultado de comentarios adversos nacidos en los lugares de detención, según los cuales la no aceptación de la propuesta, implicará el pedido y eventual imposición de una condena mucho más severa que la ofrecida por el Ministerio Público Fiscal. Para evitar situaciones como esa, resultaría más conveniente e incluso ajustado a derecho (dado que el sistema actual vulneraría el Art. 8°, inc. 2°, ap.

g) de la Convención Americana de Derechos Humanos), proponer una reforma legislativa al artículo referido, en el Punto 1, en el siguiente sentido:

“Art. 431 bis. 1. El imputado podrá optar, por sí o por intermedio de su defensor, en cualquier etapa del sumario, por el trámite de juicio abreviado. En este caso, si el Ministerio Fiscal, en la oportunidad prevista en el Art. 346, estimare suficiente la imposición de una pena privativa de libertad inferior a seis (6) años, o de una no privativa de libertad aun procedente en forma conjunta con aquella, podrá solicitar, al formular el requerimiento de elevación a juicio, que se proceda según este Capítulo. En tal caso, deberá concretar expreso pedido de pena” (el subrayado es el texto cuya incorporación se propone y el resto responde a la redacción actual del Art. 431 bis. 1 del CPP).

### Balance de gestión

La actividad de la fiscalía está marcada por la evacuación de vistas venidas desde el Juzgado Federal en lo Civil, Comercial y de lo Contencioso Administrativo de Posadas, habiéndose emitido dictamen en todas las causas remitidas, tales son amparos, habilitaciones de instancia, competencia, cartas de ciudadanía, mora administrativa, etc.. Se ha mantenido el incremento permanente de la litigiosidad en materia de seguridad social –reajuste de jubilaciones y pensiones, impugnación de Resolución 884/06 del ANSeS y Decreto 1451/06-. También ingresó una gran cantidad de causas donde se pretende el reajuste de los haberes –de personal en actividad o retirado- de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, con la salvedad que en el presente año ha disminuido la iniciación de nuevas, produciéndose el ingreso de otras con ese mismo objeto, que tramitaron o fueron iniciadas en otras jurisdicciones, a partir de la declaración de incompetencia territorial, basada en el lugar de prestación de servicios de los actores o de residencia, en caso de personal retirado. Existe asimismo un volumen importante de impugnaciones de los dictámenes médicos de la Comisión Médica Provincial, atemperada hoy en día por el criterio sostenido por el Juzgado Federal de Posadas de proceder a declarar de oficio la inconstitucionalidad del art. 46 de la ley 24.557 en cuanto establece la intervención del fuero de excepción en dichos procedimientos.

Conforme a los fundamentos vertidos en las vistas, se ha obtenido un alto porcentaje de resoluciones que coinciden con la propuesta fiscal. Se mantiene la actividad de éste Ministerio Público –en la medida de lo posible- dentro de los plazos procesales, emitiendo

la mayor parte de los dictámenes antes del vencimiento de los mismos, no registrándose ningún reclamo por parte de los profesionales actuantes.

En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que imponen la defensa de la competencia, se efectúa un atento análisis de las nuevas cuestiones planteadas, a fin de evitar la ordinarización del fuero de excepción, con el planteamiento de causas ajenas a la casuística constitucional y legal.

En cuanto a la actividad ante el Juzgado Criminal y Correccional Federal de Posadas, la fiscalía interviene en todas las causas ingresadas en los meses pares del año. Desde que le fuera asignada competencia penal (abril del año 2001), se adoptó como método de trabajo para este fuero, el seguimiento permanente de todas las causas en trámite, poniendo especial énfasis en aquellas donde hay personas detenidas, registrándose aproximadamente en el año más de mil intervenciones directas, a través de dictámenes de la fiscalía, en las causas en trámite. Siendo que la conflictividad de competencia federal en Misiones está marcada, mayoritariamente, por ilícitos vinculados a la delincuencia organizada internacional, la mayor cantidad de expedientes tramitados se refiere a delitos de narcotráfico, contrabando y trata de personas, cuyos presuntos responsables son generalmente aprehendidos en flagrancia, de manera que el número de personas detenidas es muy alto. De ellos, una alta proporción, es de ciudadanos extranjeros. El seguimiento busca requerir desde el inicio del expediente las diligencias de prueba necesarias para elucidar el caso, buscando un rol activo del Ministerio Público Fiscal. Ello hizo que se logre la terminación de la etapa de instrucción, en tiempos bastante breves, siempre considerando la complejidad de cada caso en especial. Igual criterio de celeridad se ha seguido en las causas delegadas (art. 196 CPP) y de instrucción breve (art. 353 bis CPP). Por otra parte, se agotan los esfuerzos para esclarecer aquellos casos que ingresan a la fiscalía en los términos del art. 196 bis CPP, habiéndose obtenido interesantes resultados en cuanto a la identificación de responsables. Además, se insta en todas las causas donde se requieren elevaciones a juicio, ofertas de juicio abreviado, celebrándose varios de ellos, como también acuerdos de suspensión de juicio a prueba. La compleja conflictividad antes referida, hace que el personal se capacite y perfeccione permanentemente, como también que, cuando resulta necesario, se recurra al asesoramiento de las Unidades Fiscales Especiales, especialmente la UFASE y la UTFICO.







## 11. JURISDICCIÓN RESISTENCIA

### A. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE RESISTENCIA, A CARGO DEL DR. GERMÁN WIENZ PINTO (SUBROGANTE)

La Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia entiende en grado de apelación en las causas que provienen de los Juzgados Federales de Resistencia, Presidencia Roque Sáenz Peña; Reconquista y N° 1 y N° 2 de Formosa, teniendo la superintendencia de las correspondientes Fiscalías. Que esta Fiscalía General es subrogada por el suscripto desde el 11/08/08, en razón de que su titular Dr. Jorge E. Auat se desempeña como Jefe de la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las Causas por Violaciones a los Derechos Humanos Cometidas durante el Terrorismo de Estado conforme Resolución MP N° 68/08.

La situación planteada en el año próximo pasado respecto a la falta de integración de la Cámara Federal subsiste en la actualidad, generando problemas que producen retrasos o demoras ya que la designación para integrar el Tribunal debe ser solicitada a la Cámara Federal de Casación Penal.

Por la situación geográfica de las Fiscalías de la región, la mayoría de los expedientes refieren a estupefacientes, contrabando y trata de personas. Debiendo así mismo contestar vistas sobre materia contenciosa (competencia y procedencia).

En la jurisdicción se produjo un avance importante en las causas referidas a Derechos Humanos, luego de realizarse exitosamente según la pretensión fiscal, los juicios más emblemáticos, estando en plena instrucción los remanentes de los mismos con expectativas de pronta elevación a juicio. Asimismo se coordina con jurisdicciones vecinas en la investigación de causas no sólo para la sanción de las responsabilidades penales sino en la búsqueda del destino final de los desaparecidos.

Respecto a las causas vinculadas a la ley penal Tributaria, se trata de que las mismas no prescriban, modo habitual en que terminaban. Siguiendo instrucciones del anterior Procurador General se apelan las causas sobreseídas por imperio de la reforma a la ley mencionada, la que aumentó el monto como causal objetiva de punibilidad. No obstante ello, fallos de la Cámara de Casación y la Cámara Federal indican que proseguir con esta instrucción acarrea un desgaste y/o dispendio jurisdiccional.

En materia edilicia cabe informar que las Fiscalías Generales de Cámara y ante el Tribunal Oral funcionan

en un edificio alquilado, que si bien es cómodo y funcionalmente apto no permite, en razón de ser alquilado, proyectar hacia futuro. La sugerencia es la compra de un edificio apto o bien convenio con reparticiones del Estado Nacional que tengan propiedades desocupadas.

En la ciudad de Resistencia se creó por la Ley N°26.406 el Juzgado Federal N° 2, que si bien aún no fue habilitado ya cuenta con edificio propio; sin embargo dicha norma no previó la creación de la Fiscalía respectiva. Esta situación fue en varias oportunidades planteada en el ámbito de la Procuración General de la Nación (Secretaría de Coordinación Institucional) y del mismo Congreso de la Nación, ya que los dos (2) proyectos de creación de la Fiscalía mencionada fueron archivados. Que en Diciembre del año próximo pasado asumieron como Fiscales Federales de Reconquista y Resistencia los Dres. Salum y Sabadini respectivamente. Así que las vacancias en la región son las de un Fiscal Federal en Formosa; un Fiscal General ante el T.O.C. de Formosa y un Fiscal General ante el T.O.C. de Resistencia, no obstante ya se realizaron los respectivos concursos (N° 86 y 75) y todos ellos están en plena etapa de selección.

Especial mención merece el problema de la Secretaría de la Fiscalía General a mi cargo, cuya titular al momento de este informe se encuentra de licencia por enfermedad de largo tratamiento como así la misma litiga contra la Procuración General de la Nación al haber sido exonerada por el anterior Procurador General, trámite que lleva varios años ante la C.S.J.N. El Personal, Funcionarios y Magistrados hacen un esfuerzo importante en la capacitación participando en jornadas, conferencias y congresos realizados en diferentes ámbitos. Asimismo realizan post grados en forma privada o como consecuencia del convenio entre la U.B.A. y el M.P.F. que obliga al traslado de los cursantes (7 en total en esta jurisdicción), a la ciudad de Buenos Aires mensualmente y durante 4 años.

Cabe hacer mención especial a la realización por parte de Fiscalía Federal de Primera Instancia de Resistencia junto a la Fiscalía de Formación, Capacitación y Estudios Superiores de la Procuración General de la Nación, todo avalado por esta Fiscalía General de un ciclo de conferencias denominadas "*Seminario de Derecho Penal y Orden Global*", en la que disertaron

numerosos juristas de la que participaron además de Magistrados, Funcionarios y empleados del Ministerio Público, Justicia Federal y Provincial, abogados de la matrícula y estudiantes de derecho, de ésta y de otras jurisdicciones. Los conocimientos adquiridos sin duda redundan en beneficio funcional del Ministerio Público Fiscal.

Las reformas legislativas a proponer se basan en las propiciadas hace años en cuanto a la reforma del C.P. y del C.P.P.N., específicamente en la instauración de un régimen acusatorio. El que debe ser acompañado de las partidas presupuestarias necesarias para su implementación.

El balance de la gestión, entiendo es positiva, fundamentalmente por el compromiso asumido por el Personal, Funcionarios y Magistrados.

En virtud de la metodología de la reunión anual todos los temas aquí mencionados podrán ser ampliados en su oportunidad, si correspondiere.

Como en otros años se agregan al presente y a continuación los informes de los señores Fiscales Federales de la jurisdicción.

Sin otro particular con la consideración más distinguida saludo a la señora Procuradora General de la Nación.

#### **Transcripción de los respectivos informes de los señores Fiscales Generales y señores Fiscales Federales de 1º Instancia de la Jurisdicción.**

#### **FISCALÍA FEDERAL N° 1 DE PRIMERA INSTANCIA DE FORMOSA, A CARGO DEL DR. HORACIO FRANCISCO RODRÍGUEZ**

En primer término informo que me vengo desempeñando como Fiscal Federal N° 1, Subrogante desde el desde el 30 de noviembre de 2011, por resolución M.P. N° 118/11, en reemplazo del Dr. Neri Roberto López.

Al mismo tiempo, y como es de público conocimiento, esta Fiscalía tiene un concurso en trámite, por lo que en los próximos días se haría público el resultado del mismo, en ese sentido estoy poniendo todos los recursos humanos y materiales, ordenando todos los expedientes de causas en trámite ante esta Fiscalía para cuando el Fiscal que se designe se haga cargo.

También desde mi llegada a esta Fiscalía se han tramitado numerosas causas, considerando que el juzgado es de fuero universal, la actividad es múltiple; específicamente en lo que respecta al fuero penal, se han tramitado causas de contrabando como de estupefacientes, así como de automotores, tributarios,

uso de documentos adulterados, y otras materias.

Con respecto a los tramites en el transcurso de este periodo se han elevado a Sede de Juicio numerosas causas relacionadas con estupefacientes, contrabando y tributario, y otras causas que se encuentran en trámite, destaco entre ellas una mega causa de estupefacientes (**"Palma Agüero, Héctor y otros s/Infracción art. 5to. inc. c) Ley 23.737", Expte. N° 875/10, del Registro del Juzgado Federal N° 1**) que involucra una gran cantidad de estupefacientes, redes y conexiones locales y nacionales, e incluso funcionarios públicos (un Concejal y un Comisario), así como otra mega causa sobre Delitos de Lesa Humanidad (**"Costa, Leandro y otros s/Homicidio Agravado con ensañamiento en reiteración de hechos, el concurso premeditado de dos o más personas y abusando de su función o cargo en concurso real", Expte. N° 946/2011, del Registro del Juzgado Federal N° 1**) que involucra un hecho histórico acaecido en esta provincia como fue la matanza de individuos de la Etnia Pilagás por efectivos de Gendarmería Nacional, conocida como la matanza de Rincón Bomba y finalmente a esta magistratura tiene parcialmente los tramites de otra mega causa de lesa humanidad que es la causa **"Carrillo..."** que es la parte que se tramita en Instrucción.

Se emiten en forma diaria, múltiples dictámenes en especial sobre excarcelación, nulidades, así como requerimientos de instrucción y de elevación a juicio; tenemos muchas causas delegadas por el Juzgado Federal, especialmente referidas a delitos correccionales, y se encuentran pendientes de requerir la elevación otras tantas.

En las causas seguidas por Delitos de Lesa Humanidad en la que me desempeño en la faz instructoria, además de las audiencias que se van produciendo, tramitamos las nuevas denuncias que se van produciendo; en especial referidas a la búsquedas de los restos de los desaparecidos o hechos que no se habían puesto en conocimiento todavía.

No es redundante agregar la situación especial, que por la región geográfica cumple esta fiscalía, al ser limítrofe con la República del Paraguay en casi toda la extensión de su territorio, compromete de una manera especial las investigaciones, por lo que sugiero a fin de tener una mejor cobertura logística y humana se debería crear una Fiscalía Federal en el interior de la Provincia, Clorinda o Las lomas, a fin de tener una mejor cobertura geográfica a los fines de reprimir más eficientemente las distintas situaciones delictivas que se suceden a diario en la frontera.

Concluyendo, y atento al breve y acotado resumen de actividades expuestos en los párrafos anteriores, considero que esta Fiscalía cumple someramente con los objetivos propuestos para el año en curso.

#### **FISCALÍA FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE RESISTENCIA (CHACO), A CARGO DEL DR. PATRICIO NICOLÁS SABADINI**

Debo en primer término informar que me desempeño como Fiscal Federal de la ciudad de Resistencia – Chaco desde el mes de diciembre del año 2011, razón por la cual el presente informe referirá a la actuación y desenvolvimiento de la Fiscalía a mi cargo desde dicha fecha.

Que desde mi arribo a esta Fiscalía se tramitaron numerosas causas concernientes a distintas materias por ser el Juzgado de esta ciudad de fuero Universal entre las que, si bien se destacan por su gran número y complejidad las de naturaleza penal, existe un importante cúmulo de tareas originadas en los expedientes en los que se discuten cuestiones civiles, contencioso administrativo, electorales y concernientes a los procesos de ejecución fiscal, que día a día muestran un crecimiento sostenido en cuanto al número como a la diversidad de cuestiones a dilucidar, exigiendo un permanente control que se traduce en la mayoría de los casos en la presentación de dictámenes judiciales que muchas veces son utilizados por el Tribunal en el dictado de sus resoluciones.

- Amparos en torno a reclamos de recomposición de haberes de personal de Gendarmería Nacional.

En este punto, teniendo presente la repercusión mediática que en los últimos días se ha generado con motivo del trámite asignado en otras jurisdicciones y fueros a aquellas causas en que tramitan reclamos de haberes por parte de personal de las fuerzas de seguridad (Gendarmería Nacional y Prefectura Naval), no puedo dejar de mencionar que en el mes de marzo del presente ha ingresado un cúmulo de expedientes provenientes del Juzgado Civil de El Colorado, provincia de Formosa con motivo de la declaración de incompetencia dictada por aquel Magistrado luego de haber hecho lugar a la medida cautelar solicitada por los actores, y siendo que en la oportunidad la vista fue conferida a los fines de la competencia, además de dictaminar por la incompetencia territorial del Juzgado Federal de esta ciudad se ha emitido opinión haciendo notar cada una de las irregularidades procesales en que

el Magistrado de El Colorado había incurrido con su avocamiento, decisión en la cautelar y posterior declaración de incompetencia, sin que en el caso se funden las razones que lo habían llevado a adoptar ese temperamento dado que conforme se desprendía de cada uno de los actuados, los actores en su gran mayoría poseían domicilio en extraña jurisdicción.

- Competencia Penal.

➤ Ejercicio excesivo de la fuerza por parte de personal del Servicio Penitenciario.

En lo que concierne a las causas de naturaleza penal se han emitido diariamente dictámenes sobre competencia, nulidades, excarcelaciones requerimientos de instrucción entre otros, tarea que se advierte con mayor frecuencia en causas sobre narcotráfico, contrabando, falsedad documental, crímenes de lesa humanidad, evasión tributaria, trata de personas, lavado de dinero y delitos de apremios y conexos cometidos en el ámbito de la Unidad Penitenciaria Federal N° 7 de esta ciudad.

Sumado a ello debo mencionar que existe un gran número de causas que tramitan ante la propia Fiscalía en función de lo normado en los art. 196 2do párrafo y 196 bis. ambos CPPN, como también se ha registrado un incremento en el inicio de investigaciones preliminares y complementarias, además de los exptes. iniciados por pedido de detenidos alojados actualmente en la Unidad Penal Federal N° 7 con asiento en la ciudad de Resistencia las que, por su naturaleza, exigen una optimización de los recursos con que contamos para poder atender este tipo de cuestiones de la mejor manera posible y así poder cumplir con las obligaciones que nacen del art. 25 inc. I), de la ley Orgánica del Ministerio Público.

En otro orden de ideas debo destacar aquellas causas que han cobrado notoriedad a partir de la importancia institucional que entrañan y por encontrarse involucrados funcionarios públicos como ser en primer lugar el expte. N° 73/12 caratulado “Dra. OSSIETINSKY PAULA – PROCURACION PENITENCIARIA DE LA NACION S/ PEDIDO” en el que se investigan las amenazas y apremios cometidos por Personal Penitenciario de la Unidad Penal N° 7 en perjuicio del interno Julio Ruiz Díaz, el cual se encuentra radicado ante el Juzgado Federal de esta ciudad con motivo del Requerimiento de Instrucción formulado por

el suscripto. En el mismo sentido cito el expte. caratulado “BOSCH MARIO FEDERICO, GERSEL MARIA Y VALENZUELA JOSE LUIS S/ DENUNCIA” N° 75/12 en el que se investiga el fallecimiento del interno de la Unidad Penal N° 7 Maximiliano Duarte y que por delegación del Tribunal se instruye en esta Fiscalía contando a la fecha con un pase a despacho para dictaminar en los términos del art. 180 y 188 CPPN.

➤ Derecho Penal Económico.

Es de hacer notar que con motivo del conocimiento obtenido en el marco de las actuaciones caratuladas “CENTURION, AGUSTIN S/ PRESUNTO ENCUBRIMIENTO DE CONTRABANDO” Expte. N° 233/12 seguidas inicialmente por supuesto encubrimiento de contrabando, ha surgido a partir del resultado del allanamiento efectuado en esas actuaciones la posibilidad de encontrarnos frente a un supuesto de lavado de activos de origen delictivo al haberse hallado en la oportunidad importantes sumas de dinero y observado un despliegue económico que no se condice con la capacidad económica y contributiva del imputado por aquel delito.

A partir de tal conocimiento se han iniciado las actuaciones complementarias IC N°05/2012, la cual ha sido agregada al expte. original por encubrimiento de contrabando, radicado actualmente en esta Fiscalía por delegación ordenada por el Tribunal en virtud de lo normado en el art. 196 2do párrafo CPPN y registrado bajo el número FF 89/2012. En el citado expediente se ha mantenido un fluido contacto con las autoridades de la AFIP a quien se ha encomendado el análisis y entrecruzamiento de la documentación secuestrada en sendos allanamientos efectuados en distintos locales con los que el imputado guardaría vinculación, encontrándose actualmente la causa en plena etapa de instrucción.

Especial reflexión merecen las causas relacionadas al delito de evasión fiscal, sobre todo a partir de la instrucción del procurador general impartida por Res. PGN N° 05/12 dictada a instancias de la reforma legislativa introducida por la ley 26735 que entre otras modificaciones elevó el monto contenido en las distintas disposiciones de la ley 24769 para tener por configurado el delito de evasión en sus distintas modalidades, circunstancia que generó múltiples interpretaciones respecto

del principio de aplicación de la ley más favorable al imputado.

En esta materia numerosas han sido las causas en que he dictaminado (e incluso he interpuesto los recursos de ley), en el sentido de la instrucción emanada del Procurador General dejando a salvo mi posición (art. 31 1er párrafo ley 24946) al entender que con la modificación introducida por la ley N° 26735 resultaba de aplicación el principio de la ley penal mas benigna.

Esta Fiscalía Federal presentó urgimientos del trámite, peticionando la producción de medidas de prueba, resolución de situación procesal y vistas a los efectos establecidos por el art. 346 del C.P.P.N, conforme el estado procesal que cursan las mismas, no obstante debe destacarse que se advierte una notoria demora del Juzgado Federal en resolver los planteos formulados, como así en el trámite oficioso que corresponde imprimir a los procesos penales en cuestión.

Se requirieron informes a la AFIP-DGI a efectos de verificar el cumplimiento de los planes de pagos formulados por imputados en causas penales tributarias, en el marco de la *ley de regularización impositiva N° 26.476*, y en virtud de los cuales se encuentra “suspendido el proceso penal e interrumpido el plazo de prescripción de la acción”, conforme lo establecido por el 1er. párrafo, artículo 3° de la citada norma legal, ello a efectos de verificar el estado de cumplimiento de los mismos, y en su caso instar la reanudación de los procesos penales.

Con respecto a la modificación legislativa operada por la Ley 26.735 (B.O. 28/12/2012) en los montos que resultan umbral mínimo de los delitos penales tributarios, en cumplimiento de la instrucción impartida mediante Resolución PGN N° 05/12, de fecha 08 de marzo del año en curso, por el entonces titular del Ministerio Público Fiscal, Dr. Esteban Righi, responsable de fijar la política de persecución penal del cuerpo de fiscales de la Nación (art 33 inc d) y e), en consonancia con lo establecido por el art. 1, todos de la ley Orgánica del Ministerio Público 24.946, B.O. 23/03/1998), esta Fiscalía se opuso a la aplicación retroactiva de la ley 26.735 respecto de los hechos cometidos con anterioridad a la sanción de la misma, sin perjuicio de lo cual el suscripto dejo a salvo su opinión personal, conforme lo autoriza el art. 31, 1er párrafo de la ley 24.946, en el sentido

de que la modificación legislativa que eleva los montos para la tipificación de delitos penales tributarios constituyen *ley penal más benigna*, según los términos de los arts. 2° del C.P.; 9° CADH y 15° PIDCP, entre otros, correspondiendo la desincriminación de las conductas que traduzcan un perjuicio patrimonial inferior a los montos establecidos.

En lo atinente a la *suspensión de juicio a prueba*, en oportunidad de evacuar vista sobre el particular, se propició la inconstitucionalidad de la incorporación efectuada por el art. 19 de la Ley 26.735 (B.O. 28/12/2012), al artículo 76 bis del Código Penal, en tanto proscribía la procedencia del instituto respecto de los delitos reprimidos por las leyes 22.415- delitos aduaneros- y 24.769 – delitos penales tributarios-, violentando, a criterio del suscripto, la garantía constitucional de igualdad ante la ley, prevista por el art. 16 de nuestra Carta Magna.

A los efectos de una investigación más eficiente de delitos fiscales complejos, en los que se advierte la posible configuración del delito de asociación ilícita fiscal, prevista y reprimida por el artículo 15, inciso c) de la ley 24.769, se ha solicitado apoyo técnico de la Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos Tributarios y Contrabando- UFITCO- obteniendo por parte del mismo dictamen fundado.

En lo que se refiere a la *criminalidad económica organizada*, se encaró un activo abordaje de la problemática, desarrollando sendas tareas investigativas y de coordinación con diversos organismos y fuerzas de seguridad a efectos de llevar adelante un desarrollo eficiente de la investigación, ello al advertirse la presencia de diversas actuaciones, especialmente relacionadas con delitos de contrabando -Ley 22.415- y tráfico de estupefacientes – Ley 23.737- con presencia de una estructura delictiva organizada, en las que surge la posibilidad de encontrarnos frente a una hipótesis fáctica pasible de investigación, relacionada con el blanqueo de capitales, delitos cometidos en perjuicio del orden económico y financiero previstos y reprimidos en sus diversas modalidades a partir del Título XIII del Código Penal (título incorporado por ley N° 26.683).

En este sentido, por un lado se propició el inicio de investigaciones preliminares en trámite ante esta Fiscalía Federal, en el marco de las facultades

otorgadas por el artículo 26 de la ley 24946 y Resolución PGN N° 121/06, a efectos de acreditar los extremos típicos de los supuestos fácticos surgidos, individualizar presuntos autores y/o partícipes y obtener los elementos probatorios necesarios que permitan promover la acción penal.

Por otro lado, se celebró reunión con el Delegado de la Secretaría de Cooperación con Poderes Judiciales, Ministerios Públicos y Legislaturas- Dependiente del Ministerio de Seguridad de la Nación, Dr. Fernando Carbajal, como así con el Comisario Mayor Edgardo DE LA CRUZ, Jefe del Departamento Drogas Peligrosas de la Policía de la Provincia del Chaco, Comandante PARDO, 2do Jefe del Escuadrón 51- Resistencia- de Gendarmería Nacional Argentina, el Dr. Amílcar Federico AGUIRRE, Jefe de la Sección Penal Tributaria de la Administración Federal de Ingresos Públicos- Dirección General Impositiva, Dr. Marcelo NAVARRO de la Administración Nacional de Aduanas, C.P. Alcides GODANO, Delegado del Ministerio de Trabajo y Dr. Félix PICAYUT de la Dirección Nacional de Migraciones, a efectos del abordaje analítico interdisciplinario y de coordinación de tareas tendientes al establecimiento de estrategias eficaces de investigación de los delitos de tráfico de estupefacientes, trata de personas, lavado de dinero y otros temas relacionados con el crimen organizado y la criminalidad macroeconómica con posible repercusión en las áreas que a ellos compete y que involucren a ciudadanos argentinos y de origen extranjero, cuyo desarrollo se verifique acaecido en esta Jurisdicción en alguna de sus etapas de comisión delictiva.

En cuanto a las causas relacionadas a casos de *Trata de Personas y delitos conexos* existen actualmente en trámite distintos expedientes en que se investigan este tipo de delitos y en los que prima facie se ha observado la perpetración, en algunas de sus modalidades, de las acciones típicas enumeradas en los arts. 145 bis y ter del Código Penal.

En este punto creo oportuno citar el resultado obtenido en el marco del Expediente N° 08/12, registro de esta Fiscalía caratulado: "I. J. R. S/ PRESUNTA INF. LEY 26364 – TRATA DE PERSONA" el cual reconoce su origen en la Investigación Preliminar N° 01/12, en las que en fecha 11 de



febrero de 2012, se logró luego de un allanamiento practicado en el domicilio del imputado, el hallazgo de la menor "J. C." quien luego de ser rescatada fue incluida en los programas de protección para víctimas del delito de Trata de Personas, dándose también intervención a la Oficina de Rescate y Acompañamiento de las Personas Damnificadas por el Delito de Trata del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Actualmente dicha causa se encuentra radicada ante la Secretaría Penal N° 2 del Juzgado de esta ciudad a la espera de resolución del planteo de incompetencia efectuado por el suscripto, aclarando que tal temperamento fue esbozado luego de haber instruido dicha causa por poco más de cuatro meses y de haber extremado los recaudos para comprobar o descartar el delito de trata, no resultando posible acreditar la realización de las acciones típicas tales como captación, transporte o traslado dentro del país mediante engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad de la persona que aparecía como víctima, resultando oportuno mencionar que el dictamen de incompetencia al que aludo se formalizó ante el Tribunal en fecha 05 de julio del presente, no obteniendo al día de la fecha pronunciamiento por parte del Tribunal.

➤ **Corrupción Funcionarial.**

En el mismo sentido y por las mismas razones cito el expte. FF N° 95/12 caratulado "Juzgado Federal de Resistencia s/ Remite Actuaciones Jacobo Guillermo S/ Denuncia" en el que luego de una investigación a cargo de esta Fiscalía se emitió el Requerimiento de Instrucción a fin de que se investigue el comportamiento de 14 funcionarios públicos cuyas indagatorias fueron solicitadas en dicha pieza procesal, no obstante lo cual las actuaciones fueron nuevamente giradas a esta Fiscalía por delegación del Tribunal ordenada conforme al 2do párrafo del art. 196 CPPN, instruyéndose por tal motivo cada una de las medidas conducentes al esclarecimiento de los hechos denunciados y, concluidas que fueran las mismas se remitirán las actuaciones para que el Tribunal reciba las indagatorias solicitadas y resuelva la situación procesal de los imputados. Asimismo, durante este período fueron numerosas las causas en las que se ha formulado

Requerimiento de Elevación a Juicio, como también, corrida que fuera la vista se han indicado las medidas pendientes de producción en virtud de las cuales no resultaba posible formular la requisitoria Fiscal.

• **Delitos de Lesa Humanidad.**

En las causas seguidas por delitos de lesa humanidad en las que también actúa como Fiscal Ad Hoc el Secretario de Derechos Humanos de la Jurisdicción Dr. Diego Jesús Vigay, se ha verificado por parte de esta Fiscalía una constante preocupación en el seguimiento de las mismas e impulso a través de reiterados dictámenes y urgimientos emitidos ante la inacción del Tribunal, que en muchos casos se traduce en futuros obstáculos dado que, como ocurre en la mayoría de expedientes de este tipo, nos encontramos frente a causas en que los imputados resultan ser personas de avanzada edad, razón por la cual existe la posibilidad de no poder acceder a la etapa de juicio oral propiamente dicho.

En este sentido observo como primera dificultad que la Secretaría de Derechos Humanos del Juzgado Federal de esta ciudad ante la cual tramitan estos expedientes, no cuenta a la fecha con un Secretario, razón por la cual es el Secretario Penal a cargo de la Secretaría N° 1 quien interviene como tal con las dificultades que de ello derivan, al no poder este funcionario atender en forma personalizada y con el conocimiento especializado que causas de esta naturaleza merecen, como también que al asumir esta tarea indefectiblemente debe desatender las que le son propias y que se circunscriben al ámbito de la secretaría Penal N° 1.

➤ **Recusación Juez Subrogante.**

En el mes de diciembre del año 2011, se recepcionó ante la Fiscalía Federal una denuncia, que revelaba que el Juez Subrogante que actuaba en las causas por delitos de Lesa Humanidad, habría sido el Defensor particular en causas civiles que se tramitaran en el Juzgado Civil y Comercial N° 6; de un oficial del Servicio Penitenciario Federal que estaba sindicado por el Ministerio Público como imputado por el delito de tormentos contra detenidos por razones políticas.

Compulsados los Libros de dicho Juzgado, se encontró efectivamente cinco expedientes de diverso trámite civil, donde el mencionado profesional actuara como abogado particular del imputado en estas causas, durante 8 años.



Se interpuso Recusación fundada en el agravio a la garantía de la imparcialidad contra el Conjuetz Federal en los términos del art.58 y concordantes del C.P.P.N. y finalmente el Juez Federal se declaró competente y separo al aludido Conjuetz.

➤ **Complicidad Civil.**

A pedido de la Fiscalía Federal, se concretó la detención e indagatorias del médico Dr. Héctor Grillo, quien se hallaba imputado por los delitos de Tormentos y Asociación Ilícita en base a Requerimientos de Instrucción del Ministerio Público. Con esta medida, comenzó a extenderse la investigación por violaciones a los derechos humanos a los civiles que fueron colaboradores del Terrorismo de Estado en la provincia del Chaco.

➤ **Complicidad Judicial.**

El Ministerio Público Fiscal luego de un análisis minucioso de la actuación de los magistrados judiciales federales de la jurisdicción del Chaco durante la última dictadura militar, promovió Requerimiento de Instrucción Formal contra el Ex Juez Federal Ángel Córdoba y el ex Secretario del Juzgado Federal y luego Fiscal Federal Roberto Mazzoni por los delitos de infracción del deber de denunciar delitos, omisión de hacer cesar una detención ilegal, omisión de promover la persecución y represión de delincuentes, incumplimiento de los deberes de funcionario público, prevaricato todo en concurso real con el delito de asociación ilícita.

Esto en base a un examen de los diversos testimonios de las víctimas prestados en distintas instancias como ser, Comisión de DD HH Cámara de Diputados del Chaco, juicio por la verdad, instrucción, Jueces de Instrucción Militar, Debate Oral y los expedientes de la época que expresaban las actuaciones en los marcos de la ley 20.840.

Una vez ordenada la detención de Córdoba y Mazzoni, la Fiscalía Federal solicitó el inmediato allanamiento de sus domicilios particulares a fin de efectivizar la medida.

Se planteó desde la Fiscalía la sustanciación de una serie de pruebas; entre ellas testimonios de víctimas del accionar del terrorismo de estado, la que se fueron produciendo en el lapso de 2 meses, además pedido de búsqueda e incorporación de Expedientes tramitados en los marcos de la Ley 20.840 años 75,76,77, Informe de la Comisión de DD HH de la Cámara de Diputados de la Provincia

del Chaco, Legajos de los funcionarios judiciales, entre otras.

Al momento de redactarse este Informe, el Juzgado Federal del Chaco dispuso el Procesamiento de Córdoba y Mazzoni.

➤ **Participación del SPF:** El Ministerio Público Fiscal presento Requerimiento de Instrucción contra Pablo Cesar Casco, Jefe de Guardia del Servicio Penitenciario Federal de actuación en la U7 durante los años 76 y 77, por la comisión del delito de asociación ilícita. Esto se sumo a una imputación por el delito de Tormentos.

Se produjo la detención e indagatoria de Casco, avanzándose así con la investigación de la estructura desde la que opera el terrorismo de estado en el Chaco, en este caso al S.P.F.

➤ **Excarcelaciones y Arrestos Domiciliarios.**

Las defensas plantearon un cúmulo importante de solicitud de beneficios de la Excarcelación y de Prisión Domiciliaria, en algunos casos de manera subsidiaria. Se fundaron los pedidos en varias argumentaciones, como la edad (más de 70 años), afecciones de salud del encartado que hipotéticamente no puede ser tratada en su lugar de detención y de algún familiar que requiere asistencia del detenido.

El Ministerio Público Fiscal promovió como criterio la denegación de las Excarcelaciones y Arrestos Domiciliarios, fundado en la jurisprudencia actualizada al respecto, de que debe analizarse en cada caso en concreto el peligro de fuga y el riesgo de obstrucción de la investigación. En cada caso concreto se puntualizaron los argumentos de la existencia de un riesgo de fuga o en su caso el peligro de que el encartado pueda obstruir la investigación, detallándose la prueba que faltaba producirse y como se podría menoscabar la obtención de la misma.

Subsidiariamente se planteó que la cuestión de la edad- haber superado los 70 años-no obliga al juez a otorgar el beneficios, se analizaron las problemáticas de salud específicas en base a informes médicos e historias clínicas, evaluándose en cada caso, si tiene asegurada asistencia médica en su lugar de detención.

En todos los casos de tratarse de cuestiones de salud, se solicitó y logro la intervención del cuerpo médico forense de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Se solicitó en cada caso se asegure la atención medica tanto física como síquica en el

lugar de detención.

Por último este Ministerio Público no opuso ninguna objeción, a los pedidos de visitas extraordinarias a familiares directos de detenidos, que se encontraban en situación de postración.

➤ Celeridad y Economía Procesal.

El ex Juez Subrogante quien tenía a su cargo las causas por delitos de Lesa Humanidad, había instrumentado una mecánica del procedimiento penal engorrosa y compleja, que contemplaba la investigación disgregada de cada víctima, programándose audiencias indagatorias a razón de una por día, testimonios reiterativos de las víctimas, repetición de la producción de la prueba, etc.

Es de destacar que nos hallamos ante investigaciones sensibles, con hechos que sucedieron hace más de 30 años, con víctimas que sufrieron la impunidad amparada desde el mismo Estado con su consiguiente re victimización, con imputados y testigos mayores de edad, con una sociedad anhelante del juzgamiento del genocidio y un estado con ciertos compromisos internacionales que lo obligan al enjuiciamiento de estos crímenes.

El Ministerio Público Fiscal urgió metódicamente y a través de distintos mecanismos la celeridad y la economía procesal y que para ello se tomaron como guías señeras las Acordadas N° 42/08 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de fecha 29 de diciembre de 2008 y de N° 1/12 de la Cámara de Casación Penal de fecha 28 de marzo del 2012.

Así se manifestó la oposición a la fijación de audiencias en la ciudad de Buenos Aires, al encontrarse los imputados detenidos y alojados en Unidades Carcelarias de esta jurisdicción; por el desgaste procesal y material que se originaban. En este marco se propuso la utilización de medios alternativos para la concreción de las audiencias indagatorias como la video conferencia o vía exhorto, lo que incluso fue acompañado por la Defensoría Oficial.

Subsidiariamente esta Fiscalía solicitó y reiteró en varias oportunidades, el traslado de los imputados alojados en la Unidad 34 de Campo de Mayo como así también el Complejo Penitenciario II Marcos Paz, a la Prisión Regional del Norte U 7. Esto se concretó y luego se continuó con el Pedido sistemático de fijación y producción de

Audiencias Indagatorias. Solicitamos se unifiquen las diferentes indagatorias a realizarse en un solo acto por cada imputado, esto en razón del principio de economía procesal. Proponiendo esta Fiscalía se pueda entregar a los encausados, los hechos que se le imputan en el requerimiento, con anterioridad a la Audiencia garantizando su derecho de defensa, con lo que se acelerarían los trámites judiciales.

Por último ante la inasistencia sistemática del Dr. Ricardo Osuna. Defensor particular del imputado Gabino Manader, a las audiencias indagatorias- por las imputaciones de 15 víctimas-, se planteó desde la Fiscalía la sustitución del mismo por abandono de la Defensa Técnica en los marcos del artículo 112 y 113 del C.P.P.N., argumentando el retraso extraordinario que se generaba en las causas y el desamparo de su defendido.

➤ Protección y acompañamiento de Testigos.

El Ministerio Público planteo en distintas oportunidades la protección y contención de las víctimas-testigos de los delitos de Lesa Humanidad. En este sentido se trabaja de manera diaria y coordinada con el Programa Provincial de Asistencia a las Víctimas del Terrorismo de Estado, quienes cuentan con un equipo interdisciplinario y han desarrollado una tarea encomiable de resguardo y apoyo a todas las víctimas que deben prestar testimonio, incluso aquellas que se domicilian en otra jurisdicción.

➤ Búsqueda de Prófugos de otras Jurisdicciones.

Ante denuncia de Testigo de identidad reservada que se realizara ante esta Fiscalía Federal, se impulso y coordinó la búsqueda del prófugo Juan Antonio Mulasano, quien registraba pedido de captura en la Expte. N° 050/06 caratulado "Sambuelli, Danilo Alberto y otros" por delitos de Lesa Humanidad, a cargo del Juez Federal de Reconquista. El mismo fue descubierto y detenido en la ciudad de Resistencia Chaco y remito a la jurisdicción correspondiente.

➤ Presencia en actos procesales.

El Ministerio Público ha garantizado su presencia en todos y cada uno de los actos procesales, que se producen en las causas de violaciones a los DD HH durante el Terrorismo de Estado, así Indagatorias, Testimonios, reconocimientos, inspecciones oculares. Realizando en todos los casos un exhaustivo control de legalidad a su cargo y planteando el resguardo de los requisitos

formales o cuestiones materiales.

A modo de ejemplo en cada testimonio o de indagatorias donde los imputados se allanaron a responder preguntas, La Fiscalía elaboró un preguentero que abarcaba todas las cuestiones relevantes a la investigación.

➤ **Búsqueda de Desaparecidos.**

Desde la Fiscalía Federal, en conjunto con familiares de desaparecidos, el Equipo Argentino de Antropología Forense EAAF, el Registro Único de la Verdad, el Programa de Protección de Testigos y las Querellas de Familiares, Cels, Secretaria de DD HH de la Nación; se vienen impulsando distintas líneas de acción de búsqueda de los cuerpos de desaparecidos.

La misma abarca detenidos desaparecidos de la Masacre de Margarita Belén, de Ligas Agrarias, de Contraofensiva, de la Brigada de Investigaciones años 76 y 77. En muchos casos son ciudadanos de otras provincias, vistos con vida por última vez en centros clandestinos de detención del Chaco.

➤ **Apelaciones.**

Se presentó Apelación contra el Interlocutorio N° 106 donde se dictaba la Falta de Mérito de los requeridos Vicente Lencina y Ernesto Rodríguez por el delito de tormento del que fuera víctima Julio Baltazar Aranda, Athos Gustavo Renes Rodríguez por el delito de tormento agravado del que fuera víctima Roberto Alcides Greca y c- Los encausados Jorge Carlos Ramírez, Oscar Alberto Cejas, Timoteo Hipólito López, Víctor Armando Suarez, Pablo Alfonzo, Rosa Rolando Alfonzo, Emilio Zarate y Saturnino Centurión Rodríguez, todos por el delito de tormento agravado del que fuera víctima el ciudadano Carlos Erasmo Aguirre. Además se apeló el Interlocutorio N° 135 donde se dictaba la Falta de Mérito de Hugo Rubén Martínez por el hecho que dañifico a la ciudadana Nora del Valle Giménez de Valladares por los delitos de Privación Ilegal de la Libertad en concurso real con el delito de Tormentos Agravados.

➤ **Elevaciones a Juicio.**

Se elevó a juicio, la causa conocido como Masacre de Margarita Belén II parte, donde se juzgara al Oficial de Inteligencia del Ejército Norberto Raúl Tozzo en la Privación Ilegal de la Libertad – desaparición forzada- de Julio Andrés Pereyra, Roberto Yedro, Facundo Gabriel Piérola y Reynaldo Amalio Zapata Soñéz.

También se encuentra con Requerimiento de Elevación a Juicio los hechos de que fuere víctima MARÍA GRACIELA DE LA ROSA, por lo que se encuentra acusados Luís Alberto Patetta, José Marín, Humberto Lucio Caballero, Gabino Manader, José Francisco Rodríguez Valiente, Enzo Breard, por los delitos de Tormentos Agravados previsto y reprimido.

Se encuentra con Procesamiento firme Albino Borda (por los hechos que fueran víctimas Saliva y Aguirre), Enzo Breard (víctima Saliva), Humberto Lucio Caballero (por los hechos que fueran víctimas Saliva, Goya, Greca) Ángel Jorge Ibarra (Víctimas Aguirre y Aranda) Gabino Manader (por los hechos que fueran víctimas Berger, Saliva, Goya, Greca, Aguirre, Aranda), José Marín (Víctimas Saliva y Aguirre), Ramón Esteban Meza (Saliva, Greca, Aguirre), Luis Alberto Patetta (Berger, Saliva, Aranda), Miguel Pelozo (Víctima Aranda), José Francisco Rodríguez Valiente (por los hechos que fueran víctimas Berger, Saliva, Greca, Aguirre) por los delitos de Privación Ilegal de la Libertad y Tormentos.

También en el caso de Sara Fulvia Ayala y Pedro Morel –desaparecidos- tienen procesamiento confirmado en Cámara por el delito de Privación Ilegal de la Libertad (Desaparición Forzada de Personas) los imputados Betolli, Borda, Breard, Caballero, Manader, Marín, Meza, Patetta y José F. Rodríguez Valiente. En estos últimos 2 casos, el Juzgado está en condiciones de conceder la vista del art. 346 del C.P.P.N., a la Fiscalía Federal para su correspondiente Elevación a Juicio.

Por último y en lo que concierne a esta materia, cada una de las novedades que aquí se mencionan, oportunamente han sido informadas a la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las Causas por violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el terrorismo de estado, con la cual se ha venido trabajando en forma coordinada, y se han fijado las estrategias procesales a seguir.

Menciono asimismo que en cada una de estas causas se ha dado intervención a los organismos especializados tanto federales como locales, como a la Secretaría de Cooperación con los Poderes Judiciales, Ministerios Públicos y Legislaturas, a cargo de la Dra. Cristina Caamaño y se han extremado los recaudos para que las medidas dispuestas sean efectivizadas al amparo

de las víctimas.

Finalmente, ha sido preocupación constante del suscripto la utilización de las herramientas que la Procuración General de la Nación puso a disposición de cada una de las Fiscalías, y en ese sentido reitero el permanente contacto con las unidades ya citadas.

- **Área Formación y Capacitación.**

En este aspecto se ha producido un quiebre más que importante, por cuanto a partir de del corriente año esta Fiscalía Federal de Primera Instancia junto a la Fiscalía de Formación, Capacitación y Estudios Superiores De la Procuración General de la Nación, han dado inicio a un ciclo de siete conferencias que hemos denominado “Seminario de Derecho Penal y Orden Global”, contando en sus paneles con disertantes ilustres, de conocida capacitación, vinculados al Ministerio Público Fiscal. El mismo está dirigido a Magistrados, Funcionarios y empleados del Ministerio Público y Justicia Federal y Provincial, abogados de la matrícula y estudiantes de derecho, resaltando que la actividad es sin cargo ni arancel a cargo del concurrente.

El Seminario se desarrolla en el Salón Auditorium, correspondiente a las instalaciones de “Casa de las Culturas” de la provincia del Chaco, sita en un lugar estratégico y de fácil acceso, por encontrarse en el Microcentro de la Ciudad de Resistencia.

La política de esta Fiscalía es continuar realizando este tipo de tareas, que han merecido una exitosa aceptación, atento al alto número de inscriptos (que luego aplican en esos conocimientos en funciones que le son propias), como así también por las ponderaciones posteriores. DISERTANTES. TEMAS. Marco A. TERRAGNI: “Delitos empresariales. Imputación a las personas físicas; Daniel Horacio DOMINGUEZ HENAIN: “Trata de personas, análisis dogmático.”; Javier DE LUCA: “Criminalización de la protesta social”; Patricio Nicolás SABADINI: “Seguridad aérea y narcoaviones”; Omar PALERMO: “Responsabilidad penal de las personas jurídicas”; Roberto A. FALCONE: Terrorismo de Estado y delitos de infracción de deber.

En lo relativo a los recursos humanos con que cuenta la Fiscalía, si bien se observa un permanente compromiso por parte del personal, también se observa un constante crecimiento en el volumen de trabajo en la dependencia a mi cargo, por lo que estimo debería preverse presupuestariamente la posibilidad de nuevas contrataciones sobre

todo teniendo presente que, al no poder en la mayoría de los casos atender los expedientes aplicando criterios de oportunidad, por no encontrarse legislado, todos los expedientes deben ser analizados y evaluados sin distingo alguno, teniendo presente las disposiciones contenidas en el código de rito, del cual además derivan las responsabilidades funcionales por incumplimiento de las mismas.

Concluyendo, considero que esta Fiscalía cumple con los objetivos propuestos para el año en curso.

### **FISCALÍA FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE RECONQUISTA (SANTA FE), A CARGO DEL DR. ROBERTO JAVIER SALUM**

#### **Problemáticas que se presentan en ámbito de la Fiscalía**

En orden a lo solicitado y en base a las instrucciones contenidas en el anexo de la Resolución PGN mencionada en el encabezamiento señalo:

Que en esta jurisdicción se llevan adelante causas por violaciones a los derechos humanos, con numerosos imputados y un gran número de víctimas, que insumen tiempo y recursos humanos, que como se expone en el párrafo siguiente es, en esta Fiscalía, deficitario. En este marco, en el avance de la causa se ha apreciado directamente la problemática aludida.

No obstante lo cual a partir del corriente año, se ha logrado una mayor eficacia en la actividad fiscal y Judicial, destacando que continúan a la fecha (al igual que en los dos años anteriores) un número mayor de causas a juicio que las que se concretaban en años previos.

En cuanto al recurso humano, y considerando la cantidad de causas delegadas y de procesos instruidos en sede judicial, se aprecia en comparación con otras fiscalías del interior del país, un déficit de personal que entiendo deberá ser subsanado para lograr un funcionamiento adecuado.

#### **Enumeración de reformas reglamentarias o legislativas pendientes**

En primer lugar y tal como lo manifesté en anteriores informes, entiendo que debe resolverse la cuestión que se relaciona con la intervención de una Cámara de Apelaciones de distinta jurisdicción que el Tribunal al que se elevan los juicios. Ello en virtud de que las apelaciones que se sustancien durante la instrucción son elevadas a la Cámara Federal de la ciudad de Resistencia, mientras que los juicios criminales se

tramitan ante el T.O.F. de la ciudad de Santa Fe, lo que genera inconvenientes en cuanto a la unificación de criterios, que obviamente difieren en ambos ámbitos. Se propone además, la designación de un plantel de empleados acorde con el trabajo que se realiza en la misma. Señalo en este aspecto que las numerosas causas delegadas, que aumentan cada año, llevan un efecto acumulado de trabajo que dificulta la tarea de funcionarios y empleados, máxime por ser una modalidad que en la jurisdicción no es usual. Para ello me remito a las estadísticas del sistema Fiscal Net.

La Fiscalía a mi cargo tiene competencia territorial sobre más de la mitad de la superficie de la provincia de Santa Fe –al menos hasta que comience a funcionar la Fiscalía y el Juzgado Federales de la ciudad de Rafaela- por lo que entiendo que la dotación de personal aparece como insuficiente y precaria.

Al ser una fiscalía única en la jurisdicción por ende sin posibilidad de reemplazo del Fiscal (por ausencia temporaria) por otro, ya que la más próxima se encuentra en la ciudad de Resistencia (a 220 km.), siendo en consecuencia necesario actualmente sortear de la lista de Fiscales ad-hoc con la que se cuenta en esta Fiscalía. Entendiendo que en estos casos quien se encuentra en mejores condiciones para desempeñar el cargo temporario es el Secretario (se advierte por ejemplo que en la jurisdicción, la Fiscalía de Presidencia Roque Sáenz Peña se encuentra en la misma situación), se propone como reforma reglamentaria, para estos casos que la designación de este funcionario lo sea en forma directa y asuma en las funciones de éste, el prosecretario de la misma fiscalía.

Al igual que en informes anteriores y en relación a la delegación de las causas por parte del poder judicial, entiendo que no existe un criterio uniforme de delegación de causas en base al art. 196 CPPN, quizás por falta de claridad en la ley procesal nacional, por ello resulta necesario que la misma se encuentre EXPRESAMENTE regulada en el CPPN, evitando así discrecionalidad en los magistrados que por ley tienen originariamente a su cargo la investigación. Esto sin perjuicio de entender que deberá reformarse el código ritual para que el mismo sea de carácter puramente acusatorio y con la investigación penal preparatoria a cargo del Ministerio Público Fiscal.

### Informe de gestión

Resalto que pese a las dificultades enumeradas, entiendo que se han logrado, en base al esfuerzo de los integrantes de la dependencia, importantes avances en

las causas relacionadas con violaciones a los derechos humanos durante la última dictadura militar, además se han tramitado numerosas causas por delegación de la instrucción en base a los arts. 196, 196 bis y 353 bis del C.P.P.N. (incluidas algunas delegadas). A pesar de los déficits señalados, entiendo que se ha logrado un alto nivel de eficiencia en la respuesta fiscal, en contraste con las dificultades que presenta la cuestión en el ámbito judicial federal local.

Pese a la falta de recursos humanos, considero positivo el balance de la gestión en el período 2012.

Resalto que se han instruido causas trascendentes en la jurisdicción y el país, tales como la apropiación de un menor de edad durante la última dictadura militar y la identificación y elevación a juicio de una persona que amenazaba por correo electrónico a víctimas, testigos, querellantes, integrantes del poder judicial y de la Fiscalía con relación a la investigación de los delitos de lesa humanidad cometidos durante el terrorismo de estado, CONDENADA EN EL MES DE SEPTIEMBRE DEL CORRIENTE AÑO, SIENDO LA ÚNICA CAUSA EN EL PAÍS HASTA LA FECHA EN LA QUE SE HA LOGRADO CONDENA EN ESTE SENTIDO.

Se encuentra próximo a iniciarse un juicio oral cuya instrucción realizó esta Fiscalía en la que se ha establecido el circuito represivo instrumentado por la última dictadura militar en la zona, con más de 60 víctimas y siete imputados.

Además, se ha instrumentado un sistema de constante colaboración, interrelación y cruce de información con la Fiscalía General del T.O.F de la ciudad de Santa Fe –tribunal al que se elevan las causas a juicio- que ha permitido lograr numerosas condenas en causas tramitadas en la jurisdicción de Reconquista.

Por todo dicho, considero como positivo el balance de la gestión y en cuanto al nivel de eficiencia de la respuesta fiscal en estas condiciones, deberá considerarse como alto.

### FISCALÍA FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE INSTANCIA DE PCIA. ROQUE SÁENZ PEÑA (CHACO), A CARGO DEL DR. CARLOS ENRIQUE SANSERRI

En principio, cumplo en informar el incremento de causas en las cuales se ha asumido la intervención, en función a lo normado por el art. 196 bis del C.P.P.N., por ser hechos cometidos por autores ignorados y en la que se resalta que en virtud del tiempo transcurrido y a pesar de la realización de medidas probatorias, no se ha podido efectuar imputación contra persona determinada, por lo que hay numerosas de estas



causas donde se ha solicitado a la Sra. Jueza Federal, el archivo de las mismas.

Respecto a las causas vinculadas en infracción a la Ley Penal Tributaria –Ley 24.769-, se han recibido denuncias, las que una vez, merituada la entidad de las mismas, son remitidas al Juzgado Federal con Requerimiento de Instrucción Judicial, con los alcances previstos por el art. 181 del C.P.P.N. Por otra parte y en lo que refiere a la vigencia de la Ley Nº 26.735, es de destacar que se han solicitado solamente dos sobreseimientos en razón del incremento de los montos de punibilidad, sin que a la fecha el Juzgado de ésta jurisdicción lo haya resuelto.

En los delitos de Falsificación de Moneda, el movimiento se ha ido incrementando. En lo que hace a la Falsificación de Documentos Nacional de Identidad, se encuentran en trámite varias investigaciones en virtud de las denuncias presentadas por las propias víctimas que son objeto de hechos que conllevan hasta a veces a solicitud de préstamos, acarreando un notable perjuicio económico. Además en la falsificación de documentos e instrumentos públicos, se han recibido denuncias, principalmente por parte de los Encargados de los Registros de los Automotores asentados en la jurisdicción, todos ellos, en su mayoría han sido remitidas al Juzgado Federal con Requerimiento de Instrucción Judicial, conforme lo estatuido por el art. 181 del C.P.P.N, habiendo sido elevado a juicio al Tribunal Oral Criminal Federal de Resistencia, una de dichas causas, en el año en curso. En lo atinente a la investigación de hechos encuadrados en Fraudes en Perjuicio de la Administración Pública Nacional, se encuentra en curso una compleja e importante investigación por ilícitos acaecidos en el ámbito funcional de la ANSES, habiéndose ocasionado un significativo perjuicio patrimonial al Estado Nacional, en su gran mayoría, en las causas ha sido instada la acción pública mediante requerimiento de instrucción, destacándose que en ellas se ha buscado arribar a quienes organizan y gestionan las maniobras ilícitas, habiendo sido elevado a juicio al Tribunal Oral Criminal Federal de Resistencia, una de dichas causas, en el año en curso.

Debe destacarse el notorio aumento en cuanto a la cantidad y magnitud de hechos en infracción a la Ley de Estupefacentes – Ley 23737-, respecto de las cuales se pone de resalto que en el presente año y hasta la fecha se han remitido, por ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Resistencia, 18 causas con Requerimiento de Elevación a Juicio.

Se pone de manifiesto además, la cantidad de expedientes en orden a la competencia del fuero de excepción, en causas civiles, tales como Ejecuciones Fiscales, Amparos y Medidas Cautelares. También, este Ministerio Público Fiscal, ha emitido opinión en cuestiones de competencia, en múltiples causas del fuero laboral.

En los casos relativos a la Ley de Trata de Personas, Nº 26.364, que se encuentran en trámite en la etapa instructoria, se continúa en forma permanente e incansable el seguimiento de ésta problemática de alta complejidad que suscita la preocupación, no solamente para éste Ministerio Público Fiscal, sino para la comunidad toda.

Un avance importante es la capacitación de Magistrados, Funcionarios y Empleados del Ministerio Público Fiscal, no solamente respecto a los cursos a distancia, sino también la posibilidad de invitar a Magistrados de las Unidades Fiscales con asiento en Capital Federal, a realizar seminarios en esta zona destinado a los miembros del Ministerio Público de la jurisdicción, lo que permite sin lugar a dudas intensificar y agilizar las comunicaciones y el intercambio de información de vital importancia para el esclarecimiento de estos ilícitos.

Al elevar a su conocimiento la presente síntesis del balance de gestión, del período en curso, es importante destacar que, si bien se están desarrollando las tareas sin mayores dificultades, en algunos momentos se hace sentir la falta de personal, manteniéndose en consecuencia la necesidad del otorgamiento de cargos, que fueran oportunamente solicitados, ello a fin de descomprimir el cúmulo de tareas que día a día se va acrecentando.



## B. INFORME DE FISCALIA ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL Y FISCALIA FEDERAL DE FORMOSA, A CARGO DEL DR. LUIS BENITEZ

### Breve descripción de las problemáticas más relevantes que se presentaron en el ámbito de su competencia y la actividad desarrollada por la Fiscalía en relación a ésta

En primer lugar, debo destacar que éstas Fiscalías se encuentran emplazadas en una provincia fronteriza con un radio que supera los 700 kilómetros de frontera, contando con dos Aduanas una de Primera y otra de Segunda Categoría, ubicada en la Ciudad de Clorinda y Formosa, respectivamente. En éste contexto existe una variedad de hechos delictivos vinculados con ilícitos aduaneros que exacerban éste fuero de excepción, destacándose aquellos relacionados al contrabando de cigarrillos y estupefacientes la que usualmente se realiza vía terrestre y marítima, convirtiendo a la zona de un lugar de tránsito a uno de distribución y consumo.

A esta modalidad delictiva que utiliza medios fluviales y terrestre, cuya represión se ve dificultada por las grandes extensiones de terrenos fronterizos, paulatinamente está siendo reemplazado por la vía aérea, mediante la utilización de pequeñas avionetas que realizan vuelos clandestinos transportando todo tipo de mercaderías las que son descargadas –y a veces lanzadas- en lugares alejados de la población generalmente campos, aprovechando la existencia de precarias pistas clandestinas o caminos vecinales.

Que en atención a los medios tecnológicos utilizados estas actividades les demandan unos pocos minutos siendo la aprehensión de los responsables una tarea prácticamente imposible, salvo aislados casos que las avionetas sufran algún desperfecto técnico que obliguen su aterrizaje de emergencia o se precipite a tierra por tal motivo. Esta circunstancia, torna necesario abordar el tema a partir de una legislación adecuada que permita a la fuerza de seguridad la utilización de radares o tecnología similar que permita determinar la existencia de vuelos de esta naturaleza, como así también una coordinación con las Fuerzas Armadas para lograr el descenso de las avionetas aludidas para la realización de los controles pertinentes, lo que redundara en beneficio de la defensa de los intereses nacionales de seguridad.

A ello se le suma la proliferación de un nuevo flagelo representado por los secuestros en sus diversas modalidades “Express, Extorsivos y Virtuales”; que han motivado numerosas modificaciones en nuestra legislación en las que se exaltan el rol del

Ministerio Público Fiscal, otorgándole una activa y casi hegemónica intervención.

Ahora bien, resulta evidente que los medios con los que cuenta el Ministerio Público Fiscal son insuficientes y precarios para neutralizar la sofisticación de las organizaciones delictivas en cuestión, cuyos integrantes, aprovechan la vulnerabilidad de la frontera, lo que dificulta aún más la investigación de estos repudiables hechos delictivos.

Corolario de esto podemos afirmar que el mapa delictivo de la región resulta comprensivo de gran parte del territorio paraguayo y brasilero, constituyendo ello uno de los obstáculos más significativos en el desarrollo de la investigación de delitos de la índole que nos ocupa, toda vez que la diversidad de jurisdicción extra nacional impide realizar una rápida y coordinada pesquisa con fuerzas de seguridad de otra Nación, que no sean a través de engorrosas y burocráticas comunicaciones diplomáticas.

En este contexto, y a fin de impedir la proliferación de éste tipo de hechos delictivos, como así también para imprimirle celeridad a la investigación, cuyo es el espíritu de la Ley Nº 25.760, resulta imperioso efectuar un profundo análisis de la normativa vigente inherente a las comunicaciones internacionales y adecuar las mismas a la urgencia que requiere la averiguación de estos delitos. Sin perjuicio de ello, entiendo resulta prudente coordinar tácticas y estrategias investigativas con Funcionarios Judiciales de los Estados vecinos, a fin de combatir con éxito éste flagelo.

Un avance importante en este sentido fue la capacitación de Magistrados y Funcionarios del Ministerio y la creación de la Oficina de Cooperación y Asistencia Judicial Internacional (Resol. PGN 55/08) en la órbita de la Procuración que le ha impuesto celeridad a este tipo de trámites internacionales.

Recientemente, se ha desarrollado El “Taller sub-regional en cooperación internacional en materia de crimen organizado transnacional y tráfico ilícito”, organizado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) bajo el auspicio del Gobierno de Brasil, realizado en la ciudad de San Pablo, del 12 al 14 de septiembre de 2012, participando del taller representantes de Uruguay, Paraguay, Brasil, Bolivia, México, Chile y Argentina, donde se abordaron estos temas, destacándose la importancia de la colaboración internacional en delitos vinculados a la Trata de Personas, Lavado de

Activos, Terrorismo, cuyo denominador común es la transnacionalidad de las organizaciones delictivas, destacándose como dificultad investigativa la falta de uniformidad legislativa de los países interesados.

Se subrayó además la preocupación de los estados –que no obstante la existencia de legislaciones coincidentes de algunos temas- la falta de celeridad en la respuesta de los requerimientos, muchas veces por la burocrática tramitación en la que se sumergen los pedidos de colaboración internacional.

Otro de los problemas frecuentes en la jurisdicción en atención a la competencia universal del juzgado, se encuentra vinculada a las dificultades que presentan las investigaciones de delitos complejos de tipo económicos, contrabando documentado, lavado de activos, etc. etc., particularmente en aquellas donde la voluminosidad de la documentación como su complejidad, tornan casi imprescindible la intervención de personal con conocimientos técnicos contables para realizar una adecuada evaluación de las mismas. Que estas circunstancias, van en detrimento de este tipo de investigaciones y atentan directamente contra el principio de celeridad que debe primar en todo proceso penal. Demás esta destacar que la distancia existente con la Procuración General de la Nación (Capital Federal), en cuya órbita funcionan las diferentes unidades de investigación creadas para éste tipo de delitos (UFITCO, UFISES, etc., etc.) también constituye un serio escollo casi insalvable, toda vez que la actividad que demandan estas causas, implican el traslado de sus integrantes hasta la jurisdicción, por un prolongado lapso de tiempo, lo que tampoco resulta factible en atención a las actividades propias desarrolladas en las unidades. Entiendo que esta problemática, tornan necesario evaluar la posibilidad de crear dependencias anexas a las unidades ya existentes en las jurisdicciones distantes como ésta.

#### **Propuestas de reformas reglamentarias o legislativa que considera pendientes para atender a lo mencionado en el punto anterior**

Como ya se ha propuesto en años anteriores resulta aconsejable que la incorporación de nuevos institutos en manos del Ministerio Público Fiscal sea acompañada por una adecuada reforma estructural que permita llevar adelante con éxito el paulatino traspaso a un sistema acusatorio puro, a fin de evitar que, lo que hoy parece casi una realidad –proyecto de reforma- en beneficio de una mejor administración de justicia, se constituya en un obstáculo al desarrollo

del rol preponderante que con esfuerzo ha logrado el Ministerio Público Fiscal.

Otra cuestión a tener en cuenta, que también fuera planteado en el informe anual anterior se vincula a los mínimos de las escalas penales y la desproporcionalidad advertida con la protección de bienes jurídicos más importantes. En tal ocasión se introdujo la cuestión a partir de una publicación aludida por un integrante del Tribunal Oral de Formosa **¿inconstitucionalidad de las penas mínimas?** donde destaca una evidente colisión entre lo legal y lo justo.

Así, se destaca en el catálogo delictivo vigente, no se caracteriza por su discontinuidad como debiera serlo, encontramos ejemplos de irracionalidad como bien lo señala la doctrina y jurisprudencia. En virtud de la Ley Nº 25.890 se incorporó al título VI del Libro II del Código Penal el Capítulo II Bis dándose un tratamiento diferenciado al delito de abigeato (antes previsto en el art. 163, inc. 1) del Código Penal. El nuevo artículo 167 quater prevé seis agravantes, las que se encuentran conminadas con una escala penal comprendida **entre 4 y 10 años de prisión o reclusión.**

La desproporcionalidad punitiva se advierte de su ponderación con las escalas penales previstas para delitos referidos a bienes jurídicos más importantes. Adviértase que el mínimo de la escala aludida coincide con el homicidio en grado de tentativa, art. 79 y 44 del Código Penal; el aborto sin consentimiento tiene menor pena: 3 a 10 años de prisión o reclusión (art. 85, inc. 1º) del Cód. Penal); también las lesiones gravísimas reclusión o prisión de 3 a 10 años (art. 91 del Cód. Penal). La enunciación es incompleta y solo pretende poner en evidencia la asimetría (una reseña más extensa se aprecia en el trabajo de Figari: “El hurto campestre, el abigeato sus agravantes y normas conexas” en site [eniacsoluciones.com.ar](http://eniacsoluciones.com.ar)). También el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, Sala Penal, en autos “CLARIS, GASPAR M.”, Fallo del 15/06/2.004, declaró la inconstitucionalidad del art. 141 bis del Cód. Penal incorporado por Ley Nº 25.297, la incrementaba a modo de agravante genérica el mínimo o el máximo de las penas cuando los delitos se cometieren con violencia o intimidación o mediante el empleo de armas de fuego. El argumento central del fallo fue el siguiente: *“No puede efectuarse entonces un agravamiento automático, irracional, probablemente violatorio de principios básicos de un derecho penal liberal. El carácter peligrosista –en todo caso- de una norma concebida en tales términos, no se compadece con un derecho penal consustanciado en un estado de*

*derecho”.*

Frente al panorama las posibles soluciones halladas en doctrina y jurisprudencia son: a) Carácter meramente indicativo de las penas mínimas: según esta corriente doctrinaria los mínimos de las escalas penales poseen solo valor indicativo, que opera cuando el mínimo de la escala legal no se topa en el caso concreto con los otros parámetros legales de mayor jerarquía, en cuyo supuesto corresponde reducirlos hasta compatibilizar las penas con éstos (Zaffaroni- Plagia- Blocar: Derecho Penal, Parte General, Pág. 952); Ferayoli, Derecho y Razón, Pág. 400, Juliano: La indefectible naturaleza indicativa de los mínimos de las escalas penales; Revista (Pensamiento Penal del Sur Nº 1). b) Declaración de Inconstitucionalidad: C.S.J.N. en la causa “Martínez, José Agustín”, Fallo 312:826, del 6/6/1.989; Fallo “López, Marcelo Ezequiel s/Robo agravado por el uso de armas”, Causa 2543-0116, de fecha 10/09/2.002, Tribunal en lo Criminal Nº 1 de Necochea, declaró la inconstitucionalidad de las penas mínimas establecidas para robo calificado por el uso de armas. El mismo tribunal declaró la inconstitucionalidad de las penas mínimas en el homicidio simple en la causa “Sorensen, Carlos Alberto s/Homicidio” (Causa 3027-0146 Fallada el 18/12/2.002). en la jurisprudencia de E.E.U.U. se considera que la pena que no guarda proporción con el crimen cometido resulta violatoria de la VIII Enmienda, causas “Weems v US” 217. US.3469 (2/05/1.910); “Solem v. Helm” 463.US277 (28/06/1.983. En España el Tribunal Constitucional declaró la Inconstitucionalidad del art. 174 bis del Cód. Penal por la evidente desproporción existente entre las

conductas sancionadas y la pena impuesta (Tribunal Constitucional Recurso de Amparo 5459/1999, Fallo de fecha 26/07/1999).

### **Breve balance de la gestión realizada en el periodo informado. Nivel de eficiencia en la respuesta fiscal**

Considero que la implementación del sistema de carga de datos de causas penales en trámites en Fiscal Net, ha sido un gran avance para el funcionamiento de las fiscalías, toda vez que -entre otros- al momento de ser necesario para tomar conocimiento del estado procesal de las mismas, los datos se encuentran incorporados en el sistema.

Sin perjuicio de ello, cabe hacer notar que a partir del precedente “Llerena,...”, que motivó que los lugares en donde los Tribunales Orales intervenían como Tribunal de Alzada, cedan esa actividad a las Cámaras de Apelaciones, ha producido una gran complicación en la jurisdicción en atención que la Cámara de Apelaciones encargada de dirimir tales cuestiones se encuentra en la Provincia del Chaco, distante a unos 200 km. de Formosa. Esta situación, sumada al cúmulo de tareas propias de esa jurisdicción, producen serias demoras en la resolución de las cuestiones que allí se plantean, circunstancia que atenta contra la celeridad de los procesos, en detrimento de los intereses del justiciable, en particular de aquellos que se encuentran privados de su libertad. Esta situación, que indudablemente afecta directamente la legalidad del proceso, amerita ser considerada como una cuestión prioritaria como para impulsar la creación de una Cámara de Apelaciones en la jurisdicción.

### **C. INFORME DE FISCALÍA ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE RESISTENCIA, A CARGO DEL DR. CARLOS MARTIN AMAD (SUBROGANTE)**

En primer término informo que me desempeño como Fiscal General Subrogante desde el 23/03/11 por Res. MP Nº 29/11; hasta el día de la fecha.

#### **Problemática relevante**

Destaco que en el transcurso de este año, al igual que en años anteriores no se realizaron las suficientes audiencias de debate por las siguientes razones:

Una de las Juezas titulares del Tribunal Oral se desempeña como Jueza Subrogante de la Cámara Federal de esta ciudad, interviniendo la Magistrada en causas que ingresan a dicha Cámara en grado de apelación y cuando las causas provenientes de los Juzgados Federales de Resistencia y Pcia. Roque Sáenz Peña son elevadas a juicio provoca su inhibición

sistemática en la mayoría de los expedientes ingresados al Tribunal de juicio.

Que la situación apuntada que se viene repitiendo desde hace aproximadamente 4 años, genera significativos retrasos y trastornos a la hora de constituir Tribunal que debe juzgar en la realización de los juicios radicados ante el Tribunal Oral en lo Criminal de esta ciudad.

Que el primer escollo es la constitución del Tribunal, lo que implica serias dificultades ya que deben desinsacularse Jueces de otras jurisdicciones (Corrientes, Formosa y Misiones); Magistrados que a su vez poseen en sus tribunales de origen causas en las que también deben realizar las correspondientes audiencias de debate, todo lo cual conspira contra

la efectiva prestación del servicio de justicia, traduciéndose dicho retraso en la acumulación de expedientes y personas detenidas, lo que seguramente originará a futuro un colapso en el trámite de las causas, y por ende repercute en los distintos Tribunales Orales de la región.

A todo esto debe agregarse que dos (2) de los integrantes del Tribunal Oral son convocados en numerosas oportunidades para integrar Tribunales en Formosa, Misiones y otras jurisdicciones, lo que también provoca un retraso en la agenda del Tribunal local.

Que no obstante ello, durante el transcurso del año se efectuaron numerosos juicios abreviados y suspensiones de juicio a prueba, destacando que con ambas herramientas se logra descomprimir un poco la actividad de la administración de justicia, ello en cuanto al trámite de las causas elevadas a juicio.

También es necesario resaltar que recientemente (Agosto/Octubre) se realizó el segundo debate en la jurisdicción sobre Trata de Personas en la causa: "C.N y Otros s/Sup. Infracción Ley 26.364", Expediente N° 1.486, año 2.011, en la que se condenaron a personas dedicadas a la captación, transporte, recepción con fines de explotación sexual de personas menores y mayores de edad, circunstancias que fueron comunicadas a la UFASE oportunamente.

#### Propuestas de reforma legislativa y reglamentaria

Que sin perjuicio de las circunstancias apuntadas "supra", al igual que en años anteriores, nuevamente se sugiere que debería modificarse la competencia territorial del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de ésta ciudad, respecto de las causas que se tramitan ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Reconquista, las que en la actualidad se remiten en grado de apelación a la Cámara Federal de Resistencia y luego a los fines de la audiencia de juicio a los Tribunales Orales de la ciudad de Santa Fe.

Dicha situación a mi entender no es lógica, ya que el Tribunal Oral de ésta ciudad es el Órgano de juicio más cercano al lugar donde se instruyen las causas; además, la desproporción de las distancias se traduce en demoras en la tramitación de los expedientes, traslado de detenidos, efectos secuestrados, etc. También se destaca que en la provincia de Santa Fe no existen cárceles bajo el régimen del Servicio Penitenciario Federal y de obtener la modificación apuntada se logrará descomprimir los Tribunales Orales de Santa Fe, con las consiguientes ventajas y mejoras que ello

acarrearía para la correcta administración de justicia, criterio éste compartido por el señor Fiscal Federal de Reconquista (Sta. Fe).

En suma, lo antes dicho, genera desgastes jurisdiccionales innecesarios, razón por la cual la presente sugerencia es a los fines de economizar, dinamizar y optimizar los recursos humanos y logísticos con los que cuentan el Ministerio Público Fiscal de la Nación; Ministerio Público de la Defensa y Poder Judicial de la Nación.

Que respecto a las causas vinculadas a la ley Penal Tributaria y conforme a la Reforma instaurada por la ley N° 26.735, se están generando retrasos por la aplicación de la Res. PGN N° 05-2012-001, en la cual por instrucción del anterior Procurador General se apelan las resoluciones en las que se sobresee al/ los imputados por aplicación de la reforma, la que que aumentó el monto como condición objetiva de punibilidad, tornándola así más benigna, todo ello conforme a fallos de la Cámara Federal de Casación Penal y la Cámara Federal, lo que indica claramente que insistir en la aplicación de la instrucción acarrea un desgaste jurisdiccional y esfuerzos innecesarios, razón por la cual estimo prudente se revea el criterio allí adoptado.

#### Informe de gestión

Que sin perjuicio de las dificultades enumeradas precedentemente, entiendo que el compromiso manifestado por los integrantes de esta Fiscalía a mi cargo es satisfactorio, ya que se han podido sortear los inconvenientes con un grado importante de predisposición y contracción al trabajo. Que en esa línea de análisis considero que la implementación obligatoria (Res. PGN N° 5/2011) del sistema de carga de datos de causas penales en trámites en Fiscal Net, ha significado un avance importante para el funcionamiento de esta Fiscalía, sistema que ha venido a coadyuvar con el estricto control que debe existir sobre las causas penales, toda vez que al momento de ser necesario para tomar conocimiento del estado procesal de las mismas, los datos se encuentran incorporados en el sistema, ello sin perjuicio de que aún faltan realizar algunos ajustes en post de la excelencia operativa, para lo cual se deberá continuar capacitando y concientizando al personal en aras de conseguir el objetivo propuesto.

## **ESTADÍSTICAS REGIÓN NORESTE**

---

## EXPLICACION TERMINOLOGICA DE LAS ESTADISTICAS DEL MPF

La actividad del Ministerio Público Fiscal que reflejan las estadísticas que figuran en este documento están **diferenciadas en las que corresponden a la gestión de los causas/expedientes** (por ejemplo cantidad de denuncias que dieron origen a una investigación, cantidad de esas investigaciones que fueron investigadas y se logró elevar el caso con una acusación a la etapa de juicio oral, cantidad de expedientes archivados por distintos motivos, etc.) **y las que corresponden a la desagregación por tipo de delito denunciado**. Dentro de la primera categoría se hace siempre una **distinción entre los casos con autor desconocido** (causas NN) y los casos en los que desde el primer momento **hay alguna persona imputada** o cuanto menos sindicada como autor del hecho denunciado, dado que la labor investigativa es sustancialmente diferente en uno y otro caso. Asimismo también se hace una distinción respecto de los casos cuya **investigación es dirigida por el juez de primera instancia** (juez de instrucción, federal o correccional), que en los cuadros se los denomina como casos **“No Delegados”**, y aquellos cuya **investigación es dirigida por los fiscales**, que se identifican como **“delegados”**.

También las estadísticas de gestión refieren la actividad desplegada por las **Fiscalías generales ante las Cámaras de Apelaciones** que son las que resuelven los planteos efectuados por las partes a las resoluciones dictadas por los jueces de primera instancia o planteos de competencia o conexidad entre los órganos judiciales intervinientes, y la actividad desplegada por las **Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales**, que tienen la tarea de sostener la acusación contra los imputados que fueron identificados y procesados en la primera instancia y que llegan hasta esa etapa para ser juzgados en un debate oral y público. Por ello en estos cuadros se habla de casos **“elevados a juicio”**. Cabe señalar que en esta etapa **se distinguen las formas en que usualmente son resueltos los expedientes en esta instancia**, ya sea por **“debate”** (que es el debate oral y público que celebran los Tribunales Orales), como por los métodos alternativos a éste, que son el **“juicio abreviado”** (pacto entre el fiscal y la defensa en el que se admite el hecho y se acepta la condena pero siempre requiere la homologación del Tribunal Oral), y **“suspensión del proceso a prueba”** que es un instituto también que requiere el consentimiento del fiscal y la defensa y debe ser aprobado por el juez. En virtud de este instituto se suspende el trámite del proceso bajo la imposición de determinadas condiciones obligatorias, que de no cumplirse permiten la reapertura del caso y la sustanciación del juicio oral y público, pero que de cumplirse con las condiciones en el plazo dispuesto por el tribunal y comprobada la no comisión de otro delito, concluye con el sobreseimiento del imputado. Cuando se informan las condenas, se trata del número de expedientes en los que se dispuso al menos una condena a los imputados del caso y también involucra los casos en los que se obtuvo ese resultado a través del juicio abreviado.

En lo que se refiere a la **información publicada sobre delitos**, en primer lugar es preciso señalar que en los informes parciales de las distintas regiones (región metropolitana, centro, centro sur, etc) **se agrupan todos los delitos de acuerdo al bien jurídico protegido**, que es una categoría técnica que utiliza el Código Penal para diferenciar las distintas infracciones legales (ej: delitos contra las personas, contra la propiedad, contra la administración pública, etc.). En la última parte del informe denominado **“Anexo” Delitos 2011**, en la versión digital, **se desagrega la información de acuerdo a todos los delitos que figuran en el código penal y leyes especiales** (ej: homicidios simples, homicidios agravados, robo con arma, etc.). Y para que su lectura sea más sencilla, dado que se trata de tablas muy extensas que previamente también están agrupadas por bien jurídico protegido, siguiendo el orden del Código Penal, **se diferencia un primer cuadro que contiene todos los delitos de los fueros ordinarios de Capital Federal** (instrucción, correccional, menores y fiscalías de circuito) y por otro lado, se desarrollan los **delitos del fuero federal** ( federal de capital, penal económico, penal tributario, y federal del interior del país).

Finalmente cabe señalar que la cantidad de delitos puede no coincidir con la cantidad de expedientes, dado que en un mismo expediente se pueden investigar varios delitos, y además cuando se habla de los delitos **“elevados a juicio”**, en realidad se está haciendo un corte temporal de los casos que en el período 2011 han sido efectivamente motivo de una requisitoria de elevación a juicio respecto de una o varias personas, pero que puede corresponder a un expediente iniciado en el mismo año 2011 o en años anteriores, es decir son elevaciones a juicio efectuadas en el año 2011 independientemente del año en que se inició el expediente.

Por otra parte, los casos de delitos cometidos en grado de tentativa son informados junto con los casos consumados, salvo en el supuesto de homicidios que por su relevancia se han desagregado.

Finalmente es preciso aclarar que la exactitud y completitud de la información publicada depende de los datos que se extraen automáticamente del sistema **“FiscalNet” y “N2”** de acuerdo a los procedimientos tecnológicos desarrollados por el equipo de informáticos pertinentes, conforme a los datos que **bajo exclusiva responsabilidad de los Sres. Fiscales ingresan los usuarios autorizados en cada dependencia, debiendo tenerse en cuenta también que es un sistema relativamente nuevo que aún falta implantar con mayor adhesión en la cultura de trabajo de cada dependencia, razón por la cual si bien el sistema es obligatorio, la completitud de los datos no es, por el momento, uniforme en todas las dependencias, más allá de los esfuerzos en materia de capacitación que se hicieron y se seguirá haciendo en todo el país**. El gran logro de este sistema es que toda la información corresponde al registro concreto de un caso tramitado ante el Ministerio Público Fiscal y **ya no depende de informes manuales practicados por los usuarios** que con buena voluntad, siempre son pasibles de errores humanos. Asimismo cabe señalar que como se trata de un sistema dinámico, los datos publicados corresponden a la captura de información realizada en el mes de diciembre de 2012, razón por la cual si se efectúa una consulta on line con posterioridad a esa fecha estos valores pueden ser superiores, dado que los usuarios siguen alimentando la base de datos pertinente.

Para mayor información sobre gestión de las fiscalías o delitos respecto del año 2012 o 2013, podrá consultarse la página oficial

[www.mpf.gov.ar](http://www.mpf.gov.ar)



## REGIÓN NORESTE (AÑO 2011)

### 1. ANÁLISIS DE GESTIÓN DE CASOS.

#### a. Total de causas en las Fiscalías de Primera Instancia.

Total de causas en primera instancia en la Región Noreste									
Cámara de	Fiscalía	Causas no delegadas	Causas delegadas				Causas ingresadas	Causas elevadas a juicio	Investigaciones preliminares (art. 26 LOMP)
			Delegadas por art. 196 bis CPP	Delegadas por art. 196 CPP	Delegadas por art. 353 bis CPP	Total de causas delegadas			
Corrientes	Fiscalía n° 1 de Corrientes	703	92	0	0	92	795	29	1
	Fiscalía n° 1 de Paso de Los Libres	206	73	26	18	117	323	29	16
<b>Subtotales</b>		<b>909</b>	<b>165</b>	<b>26</b>	<b>18</b>	<b>209</b>	<b>1.118</b>	<b>58</b>	<b>17</b>
Paraná	Fiscalía n° 1 de Concepcion del Uruguay	639	16	12	0	28	667	102	6
	Fiscalía n° 1 de Paraná	317	4	10	0	14	331	54	1
	Fiscalía n° 1 de Victoria	34	0	1	7	8	42	3	1
<b>Subtotales</b>		<b>990</b>	<b>20</b>	<b>23</b>	<b>7</b>	<b>50</b>	<b>1.040</b>	<b>159</b>	<b>8</b>
Posadas	Fiscalía n° 1 de El Dorado	282	36	87	115	238	520	4	2
	Fiscalía n° 1 de Posadas	933	12	3	1	16	949	31	114
	Fiscalía n° 2 de Posadas	432	99	6	34	139	571	55	18
<b>Subtotales</b>		<b>1.647</b>	<b>147</b>	<b>96</b>	<b>150</b>	<b>393</b>	<b>2.040</b>	<b>90</b>	<b>134</b>
Resistencia	Fiscalía n° 1 de Formosa	151	38	42	87	167	318	41	9
	Fiscalía n° 2 de Formosa	192	20	20	0	40	232	40	20
	Fiscalía n° 1 de Reconquista	264	1	162	4	167	431	31	6
	Fiscalía n° 1 de Resistencia	194	4	0	0	4	198	21	1
	Fiscalía n° 1 de Roque Saenz Peña	760	6	2	0	8	768	34	3
<b>Subtotales</b>		<b>1.561</b>	<b>69</b>	<b>226</b>	<b>91</b>	<b>386</b>	<b>1.947</b>	<b>167</b>	<b>39</b>
<b>Totales</b>		<b>5.107</b>	<b>401</b>	<b>371</b>	<b>266</b>	<b>1.038</b>	<b>6.145</b>	<b>474</b>	<b>198</b>

Se tomaron los valores del año 2011 Datos extraídos del del Sistema Informatico Integral de Gestión de Causas del Ministerio Publico Fiscal (Fiscalnet)

#### a.i) Total de causas en las Fiscalías ante los Tribunales Orales.

Total de causas en las Fiscalías Orales en la Región Noreste						
Cámara de	Fiscalía	Causas ingresadas	Juicios abreviados	Debates	Suspensiones del proceso a prueba	Condenas
Corrientes	Fiscalía General n° 1 ante los Trib. Orales de Corrientes	30	23	14	0	34
<b>Subtotales</b>		<b>30</b>	<b>23</b>	<b>14</b>	<b>0</b>	<b>34</b>
Paraná	Fiscalía General n° 1 ante los Trib. Orales de Paraná	84	10	17	0	21
<b>Subtotales</b>		<b>84</b>	<b>10</b>	<b>17</b>	<b>0</b>	<b>21</b>
Posadas	Fiscalía General n° 1 ante los Trib. Orales de Posadas	42	2	0	0	2
<b>Subtotales</b>		<b>42</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>2</b>
Resistencia	Fiscalía General n° 1 ante los Trib. Orales de Formosa	94	9	22	0	24
	Fiscalía General n° 1 ante los Trib. Orales de Resistencia	67	5	3	0	8
<b>Subtotales</b>		<b>161</b>	<b>14</b>	<b>25</b>	<b>0</b>	<b>32</b>
<b>Totales</b>		<b>317</b>	<b>49</b>	<b>56</b>	<b>0</b>	<b>89</b>

Se tomaron los valores del año 2011

#### a.ii) Total de causas en la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones.

Total de causas en las Fiscalías de Cámara en la Región Noreste			
Fiscalía de Cámara	Intervenciones en causas penales por recursos del MPF	Intervenciones en causas no penales	Total
Corrientes	349	344	693
Paraná	809	266	1075
Posadas	19	58	77
Resistencia	305	226	531
<b>Totales</b>	<b>1482</b>	<b>894</b>	<b>2.376</b>

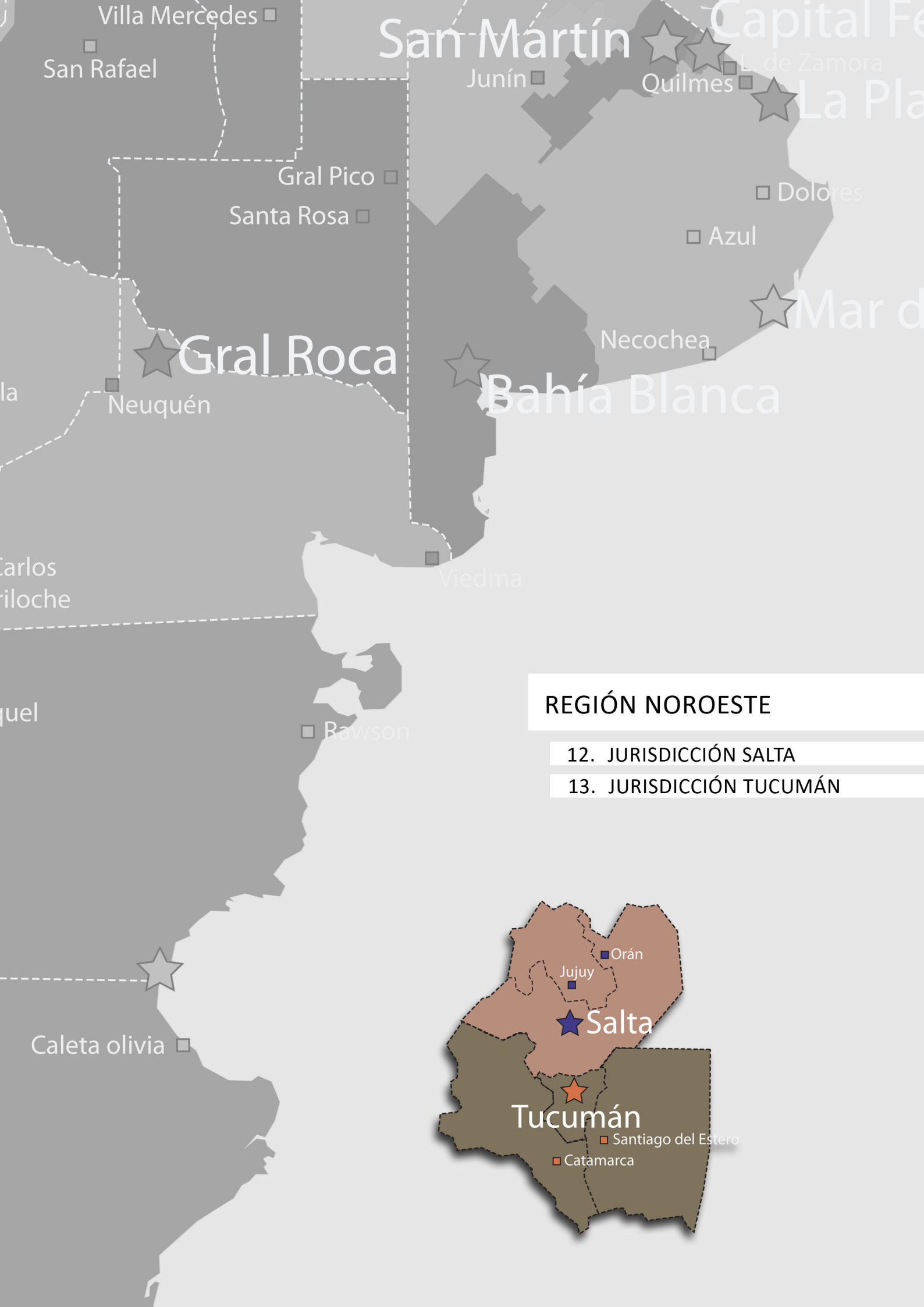
Se tomaron los valores del año 2011

**2. TOTAL DE DELITOS INVESTIGADOS.**

Total de delitos investigados en la Región Noreste				
Bien protegido	I(Total)	% con total	E	% con total
Delitos contra las Personas	59	0,84%	2	0,46%
Delitos contra la Integridad Sexual	169	2,40%	6	1,35%
Delitos contra el Estado Civil	14	0,20%	1	0,23%
Delitos contra la Libertad	145	2,06%	5	1,13%
Delitos contra la Propiedad	400	5,68%	3	0,67%
Delitos contra la Seguridad Pública	177	2,51%	3	0,67%
Delitos contra el Orden Público	9	0,12%	1	0,23%
Delitos contra la Seguridad de La Nación	11	0,15%	2	0,46%
Delitos contra la Adm. Pública	356	5,06%	10	2,25%
Delitos contra la Fe Pública	1.074	15,25%	54	12,16%
Estupefacientes (Ley 23.737)	2.634	37,41%	280	63,06%
Leyes Especiales	1.523	21,67%	77	17,33%
Delitos contra el Honor	1	0,01%	0	0,00%
Delitos contra la Salud Pública	1	0,01%	0	0,00%
Otros delitos sin catalogar	469	6,65%	0	0,00%
Delitos contra el Orden Económico y Financiero	2	0,02%	0	0,00%
<b>Totales</b>	<b>7.044</b>	<b>100%</b>	<b>444</b>	<b>100%</b>

Nota: para el cálculo se tomaron los datos del año 2011  
 Datos extraídos del Sistema Informático Integral de Gestión de Causas del Ministerio Público Fiscal (Fiscalnet)

Referencias:  
 I(Total)=Total de iniciados. % = Relación con respecto al total. E = Elevados a juicio.



San Martín

Capital Federal

San Rafael

Junín

Quilmes

L. de Zamora

La Plata

Gral Pico

Santa Rosa

Dolores

Azul

Gral Roca

Bahía Blanca

Necochea

Mar del Plata

Neuquén

Viedma

Carlos  
Triloché

Quel

Rawson

**REGIÓN NOROESTE**

12. JURISDICCIÓN SALTA

13. JURISDICCIÓN TUCUMÁN

Caleta Olivia



Orán

Jujuy

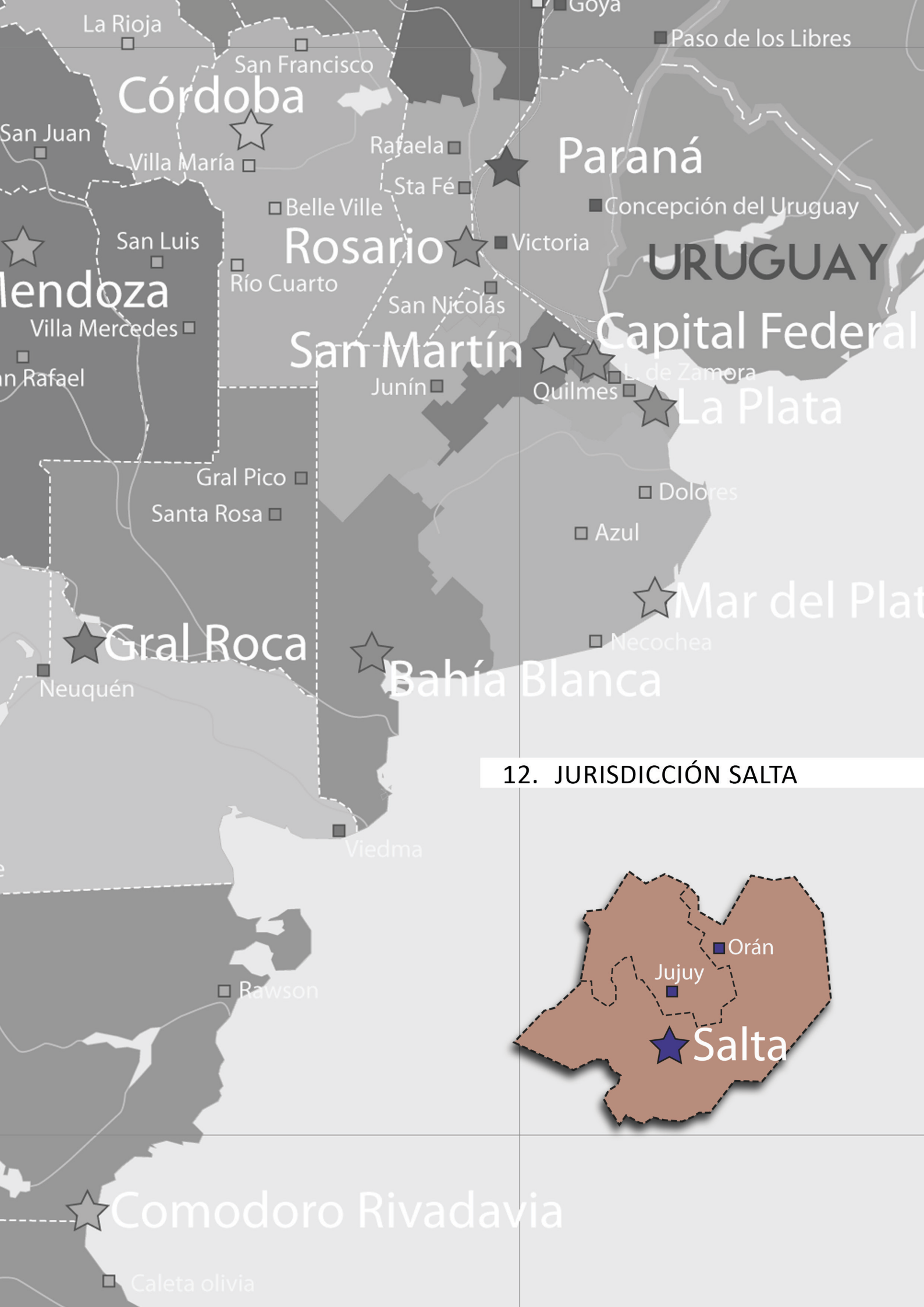
Salta

Tucumán

Santiago del Estero

Catamarca









## 12. JURISDICCIÓN SALTA

### A. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE SALTA, A CARGO DEL DR. EDUARDO VILLALBA (SUBROGANTE)

#### Narcotráfico

En primer lugar, es preciso resaltar que la jurisdicción de la Fiscalía General comprende las provincias de Salta y Jujuy, las que limitan con las Repúblicas de Bolivia, Chile y Paraguay, lo que permite señalar que si bien las Fiscalías de Primera Instancia tienen competencia múltiple (Penal, Civil, Tributario, Previsional, etc.) por ser una zona estratégica, existe una gran incidencia en la investigación de los delitos de narcotráfico y contrabando.

Al respecto, cabe puntualizar que el tráfico de estupefacientes tiene un constante crecimiento en la zona, lo que queda evidenciado en el aumento de procedimientos que culminaron con el secuestro de grandes cantidades de drogas, citando a modo de ejemplo, que en esta jurisdicción existen más de 25.000 causas abiertas por el tráfico ilegal de estupefacientes. La enorme frontera que nos une con el país de la República de Bolivia es la puerta de entrada de la droga, principalmente cocaína, hacia nuestro país, y dirigida hacia los centros de consumo y/o Europa, en el caso de los grandes cargamentos.

En otro aspecto, también debe destacarse el crecimiento de requerimientos de elevación a juicio en causas en las que se investigan hechos relacionados con el transporte de grandes cantidades de droga, muchos de ellos con la participación de agentes vinculados a las fuerzas de seguridad: Policía de la Provincia de Salta, Policía Federal y de Gendarmería Nacional, encargados precisamente de su persecución y control.

Además de ello se han incrementado considerablemente las causas en instrucción penal por los delitos de comercialización y tenencia de estupefacientes en la región, lo que permite sostener que nuestro territorio no sólo es de paso del tóxico sino que la droga ingresada por la frontera tiene como destino las principales ciudades de Salta (Orán, Tartagal y Rosario de la Frontera) y de Jujuy.

Al respecto, resulta ilustrativo lo manifestado en sus informes por los Dres. Toranzos y Bruno, Fiscales de Salta y Orán respectivamente, donde se da cuenta de la proliferación de los delitos relacionados con el narcotráfico (cocaína, marihuana, etc.), el contrabando, el uso de documentos apócrifos, migraciones, trata de personas, régimen penal cambiario, tráfico ilegal de

divisas, entre otros; informando en especial el Fiscal Federal de Orán que dentro del amplio territorio de su jurisdicción se presentan distintas clases de fronteras, por un lado una frontera seca, entre la localidad argentina de Profesor Salvador Mazza y la localidad boliviana de San José de Pocitos, es decir que no existe ningún accidente geográfico en el límite entre ambos países, lo que la hace totalmente expugnable, así los mecanismos de control y prevención del delito se tornan aún más difíciles de llevar a cabo, pues esta línea imaginaria de 30km de extensión es permanentemente cruzada en forma peatonal. En la zona existen tres barrios de extremo peligro, del lado argentino (San Martín, Pueblo Nuevo y Sector 5), que colindan con el barrio boliviano denominado “África”, el más temido de la región, y elegido por los narcotraficantes para traspasar la mercadería. De ello, dan cuentas sangrientos delitos cometidos en la zona, tales como secuestros extorsivos y homicidios, todos vinculados a “ajustes de cuentas”, cuyo origen tiene un denominador común el comercio de drogas, que ha ido en incremento. Mientras que la frontera entre las localidades de Aguas Blancas (Argentina) y Bermejo (Bolivia) se encuentran separadas por el río Bermejo, el que la mayor parte del año presenta un caudal que permite ser cruzado de forma peatonal, lo que sin lugar a dudas permeabiliza la frontera, propiciando la presencia de gran cantidad de personas dedicadas al contrabando de mercaderías (“bagayeros” y “chancheros”), que han hecho de esta actividad al margen de la ley su trabajo habitual, por lo que cualquier acción tendiente a controlarla, deriva en conflictos sociales de amplia repercusión y toma de medidas por parte de quienes se sienten afectados que van desde corte de rutas hasta amenazas, lesiones a los preventores y daños al patrimonio del Estado.

En lo atinente a la venta de droga se refiere y con el objetivo de trazar un trabajo coordinado entre la Justicia Federal y la Policía de Salta, se está llevando a cabo encuentros entre el titular del área de Seguridad, y Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial y Ministerio Público Fiscal, a fin desarrollar estrategias conjuntas de trabajo en la lucha contra las bocas de expendio ubicadas en barrios de nuestra ciudad.

Por otra parte, cabe puntualizar que los Fiscales de Salta frente a la existencia de pistas clandestinas, en

las que se produjeron aterrizajes de aeronaves con estupefacientes, realizaron distintas diligencias ante el Ministerio de Defensa de la Nación tendientes a lograr un mejor control del tráfico aéreo ilegal, resultando entre ellas la instalación de un radar 2D con asiento en el Regimiento de Infantería 28 del Ejército Argentino en Tartagal, el que es operado por personal de esa fuerza, bajo órdenes del Comando Operacional del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas cuya información es enviada al Centro de Operaciones Aeroespaciales de la Fuerza Aérea Argentina, ubicado en Buenos Aires, el que a través de un vínculo satelital y un sistema de mensajería instalado en la Secretaría Interior del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos le permite recibir a esa Secretaría los reportes en tiempo real de los “Tránsitos Irregulares (TAI)”, para su oportuna intervención y a los fines del ejercicio de su propia competencia.

Consecuentemente con lo expuesto relativo al aumento de delitos de narcotráfico, la Fiscalía General ante el Tribunal Oral de Salta, informó que durante el periodo comprensivo del presente informe, ha participado en alrededor de ochenta audiencias de debate oral y público y noventa juicios abreviados, la mayoría con personas privadas de su libertad. Señalando también, la aparición de varios hechos violentos en cercanías a la frontera, con la presencia de bandas que realizan secuestros extorsivos con uso de armas y lesiones violentas.

Resulta prueba elocuente de lo que vengo manifestando, lo consignado en el informe del Tribunal Oral Federal de Salta, al destacar que existen más de 1.700 (un mil setecientos) expedientes en distintos estadios, sin resolución definitiva, ya sea en etapa de citación a juicio, de ofrecimiento de pruebas de las distintas partes, para fijación de audiencia de debate o con la fecha ya establecida; siendo que por el número sólo se efectúan juicios en las causas con detenidos. Teniendo en cuenta que se realizaron un promedio de tres audiencias por semana, con varios imputados y defensores; y en cuanto a los legajos que corresponden al Juzgado de Ejecución de Sentencias, existen en trámite alrededor de 537 con detenidos, en etapas distintas cuyo contralor y elaboración de dictámenes insume importante tiempo por la diversidad de la problemática que se presenta.

### **Emergencia Carcelaria**

Todo lo expuesto también se refleja en el crecimiento del número de detenidos en nuestra jurisdicción,

contando en la actualidad el Tribunal Oral Federal de Salta con 140 detenidos a su disposición, y unos 160 condenados; mientras que en el Tribunal Federal de Jujuy son 53 los detenidos a su disposición, y 29 condenados.

Si bien la inauguración del Centro Federal Penitenciario Argentino NOA 3 situado en la ciudad de General Güemes de esta provincia, implicó un desahogo de la situación de sobrepoblación en las demás unidades penitenciarias de la jurisdicción, ello no alcanzó para salir de un estado de emergencia carcelaria, siendo necesario a mi modo de ver y de los fiscales informantes, la creación de un centro de detención en el norte de la provincia.

Esta situación se vio reflejada en la presentación que el Jefe de la División de Drogas Peligrosas de Salta, realizó ante la esta Fiscalía General en el mes de mayo del cte. año, dando cuenta del hacinamiento de detenidos en esa Unidad Especial, extremo que se reitera en las diferentes comisarías provinciales y destacamentos de Gendarmería Nacional. Ante ello, el suscripto solicitó la intervención de la Excm. Cámara Federal de Apelaciones de Salta, lo que motivó el traslado de los detenidos hacia diferentes lugares de detención.

En este punto, cabe señalar que desde la Fiscalía Federal N° 2 de Salta se informó que actualmente tramita ante el Juzgado Federal N° 1 un recurso de habeas corpus correctivo en relación a las personas alojadas en el Centro de Contraventores; destacando que si bien se encuentra en trámite el traslado de estas personas, ello se ve demorado y dificultado por cuanto las Unidades del Servicio Penitenciario Federal que existen en Salta y Jujuy no tienen cupo para recibir más detenidos, toda vez que en ellas no sólo se alojan presos a disposición de los juzgados de estas jurisdicciones, sino que, en los últimos meses, se ha visto incrementado el número de personas detenidas a disposición de jueces de otras jurisdicciones que son trasladadas a Salta.

### **Causas de Violaciones a DDHH**

Por otra parte, es dable destacar que a la fecha existe un marcado avance en el trámite de las causas por violación a los derechos humanos producidas durante el terrorismo de Estado. Así, debe mencionarse como dato sobresaliente, el inicio, el día 4 de junio del cte. año con la instrucción del Fiscal General Subrogante ante el Tribunal Oral Dr. Toranzos, del juicio oral en la megacausa “Fronza”, en la que se encuentran acumuladas diecinueve causas relativas a treinta y

cuatro víctimas de la dictadura militar, encontrándose imputadas veinte personas y habiéndose ofrecido inicialmente trescientos setenta y cuatro testigos.

Asimismo, se ha dictado sentencia en el juicio seguido por el secuestro y desaparición del ex Gobernador de la Provincia de Salta, Dr. Miguel E. Ragone, el homicidio de Santiago Catalino Arredes y las lesiones sufridas por Margarita Martínez de Leal en la cual se condenó a Carlos Alberto Mulhall, Miguel Raúl Gentil, Joaquín Guil, Pedro Javier Herrera y Rubén Nelson Herrera, no encontrándose firme la sentencia hasta la fecha, habiendo intervenido en este caso el Dr. Horacio Azzolin.

Además, la Excm. Cámara de Casación Penal en fecha 24 de noviembre de 2011 hizo lugar al pedido de cambio de calificación requerido por el suscripto de las conductas atribuidas a Carlos Alberto Arias y Luis Ángel Gaspar Zirpolo, las que encuadró en el delito de privación ilegal de la libertad en concurso real con el delito de homicidio doblemente agravado por su comisión con alevosía y con el concurso premeditado de dos o más personas, en carácter de coautores.

Otro hecho importante en materia de delitos de lesa humanidad, fueron los distintos recursos de queja por apelación denegada que se presentaron desde esta Fiscalía General por el Fiscal Federal de Jujuy, ante las negativas por parte del juez de citar a las personas requeridas a indagatoria por el Ministerio Público Fiscal, ante lo cual la Cámara de Casación Penal (solo algunas Salas) hizo lugar al recurso, y en otras causas donde nos fue denegado se interpuso recurso extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación; habiendo sido esta circunstancia uno de los motivos -no imputables al Ministerio Público Fiscal- de un lento avance de algunas causas en aquella provincia.

En la causa de “Menéndez, Luciano Benjamín y otros denuncia Las Palomitas –Cabeza de Buey s/homicidio, privación ilegítima de la libertad y otros”, esta Fiscalía General interpuso recurso extraordinario frente al sobreseimiento dictado a favor del ex juez Ricardo Lona, resolviendo la Corte Suprema de Justicia de la Nación que se revoque el sobreseimiento dictado respecto al nombrado y se dicte un nuevo pronunciamiento.

En este punto, desde la Fiscalía del Tribunal Oral de Jujuy se destacó la creación de la Oficina de DDHH en la jurisdicción, lo que llevo a centrar el avocamiento al trámite de dichas causas. También, y como dato relevante para destacar, se informó que se ha dado inicio en Jujuy a las audiencias del juicio de una

megacausa, las que se llevan a cabo los días jueves y viernes.

### Trata de Personas

Igualmente, cabe destacar que desde la Fiscalía General ante el Tribunal Oral de Salta, se informó que hasta la fecha se han celebrado seis juicios por el delito de trata de personas en esta jurisdicción, dos de ellos finalizados mediante la aplicación del instituto de juicio abreviado, existiendo un concreto aumento de este tipo de investigaciones en especial respecto a la explotación sexual; la circunstancia de haberse dictado sentencia importa un dato significativo que permite a nuestro país cumplir con compromisos internacionales. Por otra parte, un hecho importante a destacar constituyó que en el mes de enero del cte. año, fue recibida la causa relativa a la desaparición de María Cash en la Fiscalía Federal N° 2 de Salta, para que se investigue en esta jurisdicción por una supuesta hipótesis de los delitos de secuestro extorsivo, tráfico de estupefacientes y trata de personas.

### Penal Tributario

Esa misma Fiscalía informó, que en materia penal tributaria, y conforme lo instruido mediante Resolución PGN N° 5/12 respecto a la actualización de los montos que fijan las fronteras de punibilidad de la Ley Penal Tributaria, se rechazaron pedidos de sobreseimiento formulados en distintas causas por aplicación de la ley penal más benigna.

### Taller sobre Trata de Personas

Respecto a las actividades programadas por la Fiscalía de General de Formación y Capacitación, se realizó en esta ciudad, en el mes de junio, un “Taller sobre Trata de Personas con fines de explotación”, en el marco del programa diseñado por la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de justicia de la Nación y la Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas (UFASE) del Ministerio Público Fiscal y validado por el Sistema de Naciones Unidas; con la concurrencia de 38 personas integrantes del Ministerio Público Fiscal de esta jurisdicción, dictado por el Dr. José Luis Bruno (Fiscal Federal de San Ramón de la Nueva Orán) y el suscripto como replicadores.

Finalmente y con relación a la situación específica que se presenta en nuestra jurisdicción cabe destacar que los registros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación muestran una tendencia en aumento respecto a las causas que tramitan ante la Cámara Federal de Salta,

con un promedio de 850 causas penales para resolver durante el año 2011; a lo que cabe agregar que dicho tribunal cuenta con cuatro secretarios de Cámara y dos con rango de secretario de primera instancia, mientras que esta Fiscalía General cuenta con el siguiente personal: una secretaria de Cámara, una prosecretaria letrada, una prosecretaria administrativa, una jefatura de despacho y dos cargos de oficial; lo que refleja la necesidad de reforzar el personal, más aún ante el reciente concurso n° 274 promovido por el Consejo de la Magistratura para el cargo de tres jueces de cámara a fin de cubrir la Sala 2da de la Cámara Federal de Salta

creada por ley 23.867 en el año 1990.

A modo de conclusión, no puedo dejar de señalar que la creciente cantidad de causas, torna conveniente reforzar al máximo esta jurisdicción con los operadores necesarios que demanda su ubicación geográfica, tales como la creación de una nueva Fiscalía en Orán y la implementación del Tribunal Oral Federal N° 2 ya creado. Asimismo, se hace necesario reforzar la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, teniendo en cuenta futura habilitación de la Sala II. Acompaño los informes remitidos por los Fiscales de la jurisdicción.

## **B. INFORME DE LA FISCALIA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SALTA, A CARGO DEL DR. RICARDO TORANZOS (SUBROGANTE)**

Sobre el particular, debo señalar, en primer lugar, que el presente abarcará el período comprendido entre los meses de octubre/11 a setiembre/12, inclusive.

Ahora bien, siguiendo los lineamientos expresados en la Res. PGN 81/11y su anexo y Res. PGN 80/12, voy a informar lo siguiente:

En primer lugar, se debe destacar que a Fiscalía General Federal, le compete intervenir respecto a las causas elevadas a juicio por los dos juzgados Federales de Salta y el de la Jurisdicción de Orán.

Asimismo, interviene en los legajos que se tramitan por ante el Juzgado de Ejecución de Sentencias.

En este sentido, se hace necesario dejar sentado, que por ante el Excmo. Tribunal Oral, existen más de 1700 (un mil setecientos) expedientes en distintos estadios, sin resolución definitiva, ya sea en etapa de citación a juicio; de ofrecimiento de pruebas de las distintas partes; para la fijación de audiencia de debate o con la fecha ya establecida; ya que por el número sólo se efectúan juicios en las causas con detenidos.

Consecuentemente, esta Fiscalía General ha participado, durante el período comprensivo del presente informe, en alrededor de 80 (ochenta) audiencias de debate oral y público y 90 (noventa) juicios abreviados, la mayoría con personas privadas de su libertad, a un promedio de tres por veces por semana, con varios imputados y defensores.

En cuanto a los legajos que corresponden al Juzgado de Ejecución de Sentencias, existen en trámite alrededor de 537 (quinientos treinta y siete) con detenidos, en etapas distintas etapas, cuyo contralor y elaboración de dictámenes insume importante tiempo por la diversidad de la problemática que se presenta.

Entre ambas tareas, se han elaborado en este período, más de 1500 (mil quinientos) dictámenes; ofrecimientos

de pruebas e interposición de recursos, excepciones; juicios abreviados; contestación de excarcelación; restitución de efectos; accesos al período de prueba; de libertad condicional; semilibertad; libertad asistida; prisiones domiciliarias; objeciones a los cómputos de pena y remedios recursivos, entre otros.

También, corresponde puntualizarse el notable incremento que se produjo en este último período de los delitos, en concreto los referidos al narcotráfico y al contrabando en comparación con años anteriores, es especial, en donde se encuentran involucrados funcionarios de distintos rangos de las fuerzas de seguridad, como instrumentos de grandes transportes de estupefacientes.

Ello trae aparejado la aparición de varios hechos violentos en cercanías de la frontera, con la presencia de bandas que realizan secuestros extorsivos con uso de armas y lesiones violentas, a modo de ejemplo cabe mencionar la causa N° 3583/11, c/ Figueroa, Miguel Anarcasi y otros, p/ el delito de uso de armas de fuego en despoblado y en banda, en concurso real con secuestro extorsivo calificado por lesiones graves y por el número de personas intervinientes.

Dentro de ese marco, se debe advertir que un encartado, en muchos casos, obtiene audiencia de juicio oral cuando ya lleva entre un año y medio y dos años desde que se produjo su detención, resultando válido mencionar que el Excmo. Tribunal Oral en causas con presos ya tiene fijada fecha de Audiencias de Debate para el mes de mayo del año 2013.

Lo expuesto impone, a mi entender, gestionar de manera conjunta con el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo, la urgente habilitación del nuevo tribunal de juicio, creado recientemente en esta jurisdicción, por ley 26.632.

Que asimismo cabe hacer mención que en esta jurisdicción, constantemente se elevan a Juicio las complejas causas en las que se investigan graves violaciones a los derechos humanos acaecidas durante la última dictadura militar del año 1976, encontrándose a la fecha 27 (veinte y siete) causas radicadas en el Tribunal de Juicio, habiéndose dispuesto la acumulación por motivos de conexidad tanto objetivos como subjetivos en 10 (diez) de ellas. Actualmente en relación al tema DDHH, se encuentra en pleno desarrollo el juicio en la megacausa denominada UNSA (a la que se encuentran acumulados 18 expedientes), en la que existen 18 imputados con alrededor de 400 testigos, Audiencia de Debate que se viene desarrollando desde el mes de mayo del cte. año, los días lunes y martes y en la que no se tiene fecha precisa de finalización, dada la voluminosidad e importancia de la misma.

Igualmente merece señalarse que ya se han celebrado 6 (seis) juicios por el delito de trata de personas en esta jurisdicción, 2 (dos) de ellos finalizados mediante la aplicación del instituto de juicio abreviado, existiendo un concreto aumento de este tipo de investigaciones en especial respecto a la explotación sexual.

En cuanto a los requerimientos en materia de Recurso Humanos, debo manifestar que esta dependencia cuenta con un Secretario, dos Prosecretarios, un Jefe de Despacho y un Oficial Mayor, resultando imperioso reforzar el plantel de funcionarios y empleados, para afrontar el trabajo que se desarrolla diariamente.

Al respecto, mediante oficio N° 91/12, se solicitó la dotación de otra Secretaría y de un cargo administrativo en el ámbito de la Fiscalía General del Tribunal Oral de Salta, ello con fundamento en el cúmulo de tareas que se desarrolla en esta Dependencia como así también en la circunstancia que Dependencias de otras jurisdicciones con idéntico o menor caudal laboral ya cuentan con dos o tres Secretarías.

En este orden de cosas, se debe mencionar que en función que la C.S.J.N ha creado en el ámbito del Tribunal Oral de esta ciudad una Secretaría de Ejecución y recientemente el Ministerio Público de la Defensoría, mediante Resolución DGN N° 1238/10, del 05/10/10, ha implementado la Unidad de Control de la Ejecución de las Penas Privativas de la Libertad, del Distrito Judicial de Salta (dotándola de una Magistrada y de dos Funcionarios), resultaría conveniente, a fin de cumplir debidamente con el control específico de la ejecución de la sentencia, que se dote a esta Fiscalía General, de una Secretaría de Ejecución de

Sentencia, máxime si se observa la especialidad que caracteriza a esta materia; la cantidad de legajos que existen bajo trámite; la importancia y diversidad de tareas que se deben desarrollar y que muchos de los penados se encuentran alojados en distintas unidades penitenciarias del país, habida cuenta la problemática carcelaria que existe en la provincia.

En cuanto a los recursos materiales considero que debido al alto costo de los insumos de computación, la provisión de los mismos, debería continuar atendiéndose desde la P.G.N., ya que los gastos de funcionamiento resultan insuficientes para tales fines. En lo referente a las modalidades delictivas de mayor trascendencia en la jurisdicción, siguen siendo sin dudas, las causas de narcotráfico, en algunos casos por la complejidad, en otros por la cuantía de la droga incautada y la importancia de los involucrados. Una preocupación singular implican los procesos sobre delitos de lesa humanidad y las investigaciones por el delito de trata de personas.

Por último, no puedo dejar de señalar la situación edilicia precaria en la que funciona esta Fiscalía, habida cuenta que la mitad del personal trabaja en una oficina que está ubicada en un pasillo, junto al equipo informático base (rack), lo cual distan de ser las condiciones más óptimas de labor, a lo que debe agregarse que durante el presente año se ha recibido un pedido verbal desde la Presidencia del Excmo. Tribunal Oral, de desocupar las oficinas que actualmente ocupa esta Fiscalía, a lo que por cierto no se accedió.

Esperando haber dado cumplimiento al informe anual solicitado, aprovecho la oportunidad para saludar a V.E. con la más distinguida consideración.



### C. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE JUJUY, A CARGO DEL DR. ELOY GUTIERREZ (SUBROGANTE)

Durante el presente año el suscripto ha continuado desempeñándose como Fiscal General Subrogante, en tanto su titular continúa con licencia de índole médica y de largo tratamiento.

#### Juicios por delitos de lesa humanidad

Han arribado numerosas causas en los últimos meses en donde se imputa a varios detenidos.

La jurisdicción había sido analizada en particular por un informe especial elaborado por la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las Causas por violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el terrorismo de estado.

Dicho informe estuvo centrado por la actividad llevada a cabo en la instrucción (en especial, por no llamar al Juez a las personas requeridas a indagatoria por el Ministerio Público Fiscal).

El primer juicio se encuentra en plena sustanciación, realizándose las audiencias los días jueves y viernes.

Restan declarar varios testigos. Con la creación de la oficina de DDHH en la jurisdicción se logró centrar el avocamiento a dichas causas aunque ha mermado la actividad diaria ya que lo particular de cinco causas se ventilan en forma oral en el mismo juicio.

#### Suspensión del juicio a prueba

Desde la Fiscalía se había llevado a cabo una férrea defensa para que no se otorgue el beneficio del epígrafe sin la pertinente realización de audiencia y sin que el Ministerio Público Fiscal preste consentimiento expreso, situación que se repitió en el corto plazo, por lo que se interpuso los remedios legales previstos en el Código Procesal Penal de la Nación.

#### Situación institucional del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Jujuy

Por último, y tal como se ha mencionado en informes anteriores, la situación institucional por la que atraviesa el Tribunal Oral de Jujuy continúa no siendo la deseada.

Continúan sin cubrirse las dos vacantes existentes en el mismo. En razón de ello, se encuentra integrado por un juez titular, por una jueza en calidad de subrogante (permanente) y se cubren la restante los días previos al inicio del juicio. Ello motivó la suspensión de varias audiencias en razón de la falta de designación del tercer juez y también porque una vez que se designaba el Magistrado no podía asumir el cargo por diferentes motivos.

### D. INFORME DE LA FISCALIA FEDERAL DE SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN, A CARGO DEL DR. JOSE LUIS BRUNO

#### Breve relato de las problemáticas relevantes que se presentaron y la actividad desarrollada

La amplitud de la franja de territorio que abarca la jurisdicción de la Fiscalía Federal de Orán, como así también el enclave geográfico de la misma, que llega hasta localidades que lindan con la República de Bolivia (Aguas Blancas – Bermejo; Profesor Salvador Mazza – San José de Pocitos) y con la República de Paraguay (Misión La Paz - Pozo Hondo) ha favorecido la proliferación de los delitos relacionados con el narcotráfico (cocaína, marihuana, etc), el contrabando, el uso de documentos apócrifos, migraciones, trata de personas, régimen penal cambiario, tráfico ilegal de divisas, entre otros. Dentro de ese amplio territorio se presentan distintas clases de fronteras, por un lado una frontera seca, entre la localidad argentina de Profesor Salvador Mazza y la localidad boliviana de San José de Pocitos, es decir que no existe ningún accidente geográfico en el límite entre ambos países, lo que la hace totalmente expugnable, así los mecanismos de control y prevención del delito se tornan aún más difíciles de llevar a cabo, pues esta línea imaginaria

de 30km de extensión es permanentemente cruzada en forma peatonal. En la zona existen tres barrios de extremo peligro, del lado argentino (San Martín, Pueblo Nuevo y Sector 5), que colindan con el barrio boliviano denominado “Africa”, el más temido de la región, y elegido por los narcotraficantes para traspasar la mercadería. De ello, dan cuentas sangrientos delitos cometidos en la zona, tales como secuestros extorsivos (Marcelo Torres, encontrado muerto en territorio boliviano; Juan Carlos Alba, entre otros) y homicidios (Gonzalo Guzmán y Oscar Araoz; Julio Callejas, Horacio López y Andrés Plata), todos vinculados a “ajustes de cuentas”, cuyo origen tiene un denominador común el comercio de drogas, que ha ido en incremento. Mientras que la frontera entre las localidades de Aguas Blancas (Argentina) y Bermejo (Bolivia) se encuentran separadas por el río Bermejo, el que la mayor parte del año presenta un caudal que permite ser cruzado de forma peatonal, lo que sin lugar a dudas permeabiliza la frontera, propiciando la presencia de gran cantidad de personas dedicadas al contrabando de mercaderías (“bagayeros” y “chancheros”) en toda la franja



territorial correspondiente a límite internacional, sin que el río resulte una valla infranqueable aún en la época de crecidas, pues han hecho de esta actividad al margen de la ley su trabajo habitual, por lo que cualquier acción tendiente a controlarla, deriva en conflictos sociales de amplia repercusión y toma de medidas por parte de quienes se sienten afectados que van desde corte de rutas hasta amenazas, lesiones a los preventores y daños al patrimonio del Estado.

El año pasado con motivo de esta misma presentación señalé el creciente número de causas que son delegadas por el Juzgado Federal de Orán en virtud del art. 196 del C.P.P.N., a ello cabe agregar que nuevamente se verificó la situación advertida en el informe anterior, en cuanto no sólo se produjo un incremento en el número de delegaciones de causas con personas privadas de libertad, sino que hubo un aumento global de causas ingresadas, lo que tuvo gran trascendencia en el normal funcionamiento de la dependencia, por cuanto significa a su vez la concurrencia de un número importante de testigos, actuarios del procedimiento, peritos, familiares de los detenidos, terceros interesados, etc., sumado a los numerosos planteos y compulsas por parte de los abogados que ejercen la defensa técnica, el diligenciamiento de oficios y cédulas de notificación a cargo de esta dependencia, no contando esta sede con la capacidad edilicia para una cómoda afluencia de la gente mencionada, lo que probablemente encuentre una solución al haberse iniciado el trámite de contratación de un nuevo local. La problemática expuesta, se intensifica en los casos de denuncias y trámite de causas delegadas cuando la naturaleza de la cuestión ventilada exige mayor prudencia, delicadeza en el trato y reserva, como en los casos de trata de personas o relacionadas al terrorismo de estado, en oportunidad de recepcionar declaración a testigos y víctimas. Es importante resaltar que no sólo se encuentran en trámite las causas delegadas por el Juzgado Federal de Orán en virtud del art 196 del CPPN, sino, que este Ministerio Público tramita un importante número de investigaciones preliminares, sumadas a las causas 196 Bis y 353 bis del CPPN, recepciones de denuncias y su tramitación, generando una permanente circulación de gran cantidad de expedientes entre el Juzgado y la Fiscalía para el cumplimiento de los actos jurisdiccionales que le están vedados al Ministerio Público Fiscal, sin dejar de mencionar los distintos planteos recursivos y excarcelaciones, devolución de efectos secuestrados, generando una importante dificultad y dilación en

el trámite de la instrucción de causas a cargo del Ministerio Público Fiscal.

Otro problema a destacar está relacionado a la falta de un equipo interdisciplinario en la jurisdicción para el abordaje con las previsiones que la ley exige de cuestiones vinculadas a los delitos de Trata de Personas y para la realización del examen médico previsto en el art. 78 del C.P.P.N. , en más de una oportunidad esos exámenes se refieren solo a una entrevista, aunque lo más preocupante es la demora en la remisión de esas certificaciones médicas, que en algunos casos requieren dos o tres reiteraciones hasta lograr su incorporación a la causa.

El alto porcentaje de causas que tramitan por infracción a la Ley N° 23.737 impone la realización de pericias químicas del estupefaciente secuestrado, lo que se contrapone ampliamente con la cantidad de personal y medios disponibles que posee el gabinete Científico de Gendarmería Nacional asignado para colaborar con esta jurisdicción circunstancias a las que se suma en un 90 % de las causas la notable demora en la entrega del secuestro pertinente por parte del tribunal.

Reitero también en esta oportunidad lo ya dicho respecto de los inconvenientes generados por el traslado de los testigos civiles, al no contar con recursos ni ellos ni esta dependencia para hacer frente a los gastos de pasajes, debiendo contar a veces para su traslado con la ayuda del personal de Gendarmería Nacional. Cabe traer a colación, además que gran parte de los testigos se domicilian en parajes y lugares inaccesibles lo que complica que las fuerzas de prevención pueda notificarlos de las citaciones ya que son lugares que no tienen numeración, ni calles y son de difícil acceso; algunos de los testigos son de nacionalidad boliviana lo que también dificulta su notificación ocasionando una demora en la tramitación de las causas.

El gran cúmulo de expedientes descripto ocasiona que la actividad laboral no disminuya en las ferias judiciales, ya que la mayoría de las causas son con detenidos, razón por la cual se debe restringir y/o limitar el otorgamiento de las licencias y permisos para cursos de capacitación al personal ya que se cuenta con un número limitado. Es así, que durante todo el año se mantiene el mismo caudal de trabajo, razón por la, desde que se inauguró la fiscalía federal, el suscripto con su personal trabajan en horario de la tarde hs 19 a 21, impuesta por la dinámica diaria que exige el turno de manera permanente.

No puede dejarse de lado, la emergencia carcelaria

que padece la jurisdicción, donde los detenidos a disposición del Juzgado Federal se encuentran alojados en dependencias de Gendarmería Nacional, Policía de la Provincia (no se cuenta con dependencias de Policía Federal) y en distintos establecimientos carcelarios distantes de nuestra localidad como ser la Cárcel Federal de Güemes (a 200Km) Colonia Pinto de Santiago del Estero (a 560 Km), Jujuy (a 230 Km) Salvador Mazza (a 180 Km) y Tartagal (a 120 Km), situación que trae como consecuencia la dificultad en el traslado de los mismos. La situación de hacinamiento que padecen hoy los detenidos federales en general y en especial los que cumplen la medida restrictiva de su libertad en las Alcaldías de los Escuadrones de Gendarmería Nacional y Comisarías dependientes de la Policía de la Provincia de Salta queda plasmada a través de los distintos Habeas Corpus presentados por la Fiscalía Federal de Orán, es evidente que éstas, aun cuando prosperen, resultan insuficientes para surtir efecto inmediato y no inciden sustancialmente en la situación descripta. En los últimos años se han sumado una gran cantidad de imputados de Europa del Este, debiendo sortear en primer lugar la diferencia de idiomas (conseguir intérpretes, traductores) y de trámites jurisdiccionales a cumplir en extraña jurisdicción, a pesar que se cuenta con la colaboración de la Procuración Nacional a través de la Secretaria de Asuntos Jurídico Internacional en materia penal, cuyo diligenciamiento demanda tiempo que ocasiona dilatar la instrucción de las causas.

#### **Propuestas de Reformas Legislativas y Reglamentarias**

Como corolario de algunos de los inconvenientes descriptos en el punto precedente, solicito se reglamente el sufragio de los gastos de traslado de víctimas y testigos desde su lugar de residencia hasta la sede de esta Fiscalía Federal, proveyendo una partida presupuestaria especial para tales efectos. Ello por cuanto al momento de comparecer ante esta dependencia en virtud de la tramitación de causas (art. 26 Ley 24.946, Arts. 196, 196 bis y 353 bis del C. P. N, trata de personas, secuestro extorsivo), víctimas y testigos solicitan con frecuencia el reintegro de gastos de traslado en virtud del art. 79 ap. b) del C. P. P. N. No debemos soslayar, la amplitud de la jurisdicción de la fiscalía que ocasiona que los testigos se trasladen de lugares muy distantes del asiento de ésta Fiscalía.

Reitero sobre la necesidad de una reforma en profundidad del proceso penal orientada a dotar a los fiscales de facultades coercitivas, en la búsqueda de

eficacia y celeridad de respuestas a los justiciables; atento que dadas las características del sistema vigente, significa en la mayoría de los casos y hasta tanto se obtienen resoluciones judiciales que acojan los requerimientos fiscales que las pretensiones se diluyan en el tiempo, resultando conveniente dejar la instrucción a cargo del Ministerio Público, siguiendo la tendencia universal. Sólo resta decir que, a esta altura de la evolución de la relación jurídica procesal, aparece ciertamente como inconcebible que, la delegación operada por el art. 196 CPPN genera un sinnúmero de inconvenientes prácticos en desmedro de la realización de la Justicia.

#### **Breve balance de la gestión. Nivel de eficiencia en la respuesta jurisdiccional**

No obstante lo manifestado precedentemente en cuanto al gran volumen de expedientes delegados por el Juzgado Federal en virtud del art. 196 del C.P.P.N, y el reducido grupo humano con que cuenta la dependencia a mi cargo, es necesario remarcar el cumplimiento del suscripto de los plazos procesales, debiendo señalar también que este esfuerzo se ve empañado como consecuencia de los inconvenientes generados por la suerte de bicefalía que necesariamente apareja la delegación de la investigación en cabeza del Ministerio Público Fiscal, frente a la permanente remisión de las causas desde el Juzgado a la Fiscalía y viceversa, que generó doble presentaciones por parte de abogados particulares y del Ministerio Público de la Defensa ante el desconocimiento del lugar de radicación del expediente al momento de efectuar las mismas.

La proliferación de hechos vinculados al narcotráfico, especialmente en la zona de Salvador Mazza, provincia de Salta, puso de manifiesto la gran extensión y complejidad delictiva de la jurisdicción, la creciente violencia, la intervención en los ilícitos de personas de origen extranjeros y, como contrapartida, la reducida planta de personal de ésta Fiscalía Federal en relación a la cantidad de expedientes en trámite, lo que amerita la posibilidad de incrementar en número de persona a mi cargo, con el objeto de paliar en forma inmediata y preventiva la gran tarea que soporta el personal actualmente, como así también la posibilidad de crear una nueva Fiscalía Federal a efectos de dar una solución final a la demanda de causas que tienen su inicio en la jurisdicción de Salvador Mazza.

## E. INFORME DE LA FISCALIA FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA N° 2 DE SALTA A CARGO DEL DR. EDUARDO JOSE VILLALBA

En materia de estupefacientes, cabe destacar que se formuló requerimiento de elevación a juicio en causas en las que se investigaron hechos relacionados con el transporte de grandes cantidades de droga, con la intervención de más de tres personas organizadas para comerlos. Así, por ejemplo, se puede mencionar el secuestro de ciento diecinueve paquetes que se encontraban en un camión, ciento ocho de los cuales contenían clorhidrato de cocaína, en tanto el resto, pasta base de cocaína; en otra oportunidad, se incautaron doscientos sesenta y dos paquetes con doscientos sesenta y cinco kilogramos de estupefacientes.

En agosto de 2012 se elevó a juicio una causa seguida en contra de una organización dedicada a la venta de estupefacientes en nuestra ciudad, por el delito de tenencia con fines de comercialización, habiéndose secuestrado en el marco de esa investigación, diversos envoltorios con clorhidrato de cocaína, marihuana, cigarrillos armados con estupefacientes, flores de cannabis sativa y pastillas de éxtasis.

Se elevó a juicio la causa seguida en contra de dos oficiales de la Policía de la Provincia de Salta, en la que se secuestraron cincuenta kilos de cocaína, por el delito de transporte de estupefacientes agravado por su condición de funcionario público y la participación de tres o más personas. Al respecto, cabe señalar que, en el mes de enero de 2012, se detuvo, en Bolivia, a uno de los imputados que se encontraba prófugo desde el mes de mayo de 2011, época en que se realizó el procedimiento. A partir de la creación de la Agencia Antidrogas del Ministerio de Seguridad del Gobierno de la Provincia de Salta se ha establecido un sistema de recepción de denuncias en ese Organismo a través de un número telefónico y por correo electrónico, lo que produjo un incremento importante en el número de denuncias recibidas, por esta vía, en esta Fiscalía, en cuanto a la existencia de bocas de expendio de estupefacientes en distintas localidades de nuestra provincia, especialmente, de esta forma, se logró identificar a vendedores de drogas en barrios de esta ciudad de Salta. Principalmente, las denuncias son formuladas por vecinos de los domicilios donde se comercializa estupefacientes. Consecuentemente, se iniciaron aproximadamente cuarenta y dos causas, logrando en algunas de ellas allanamientos con resultados positivos. Se elevó a juicio la causa seguida en contra de un intendente, quien, aprovechando su condición de autoridad municipal participó activamente junto a una

contadora, en el irregular manejo de trámites vinculados a la percepción de reintegros indebidos de asignaciones familiares, por el delito de fraude en perjuicio de la administración pública, por el hecho consistente en haber creado relaciones laborales ficticias en comunidades aborígenes ubicadas en la zona de Santa Victoria Oeste, provincia de Salta, con el objeto de obtener reintegros indebidos en concepto de asignaciones familiares.

En el mes de enero del año 2012, fue recibida la causa relativa a la desaparición de María Cash en la justicia federal de Salta, la que actualmente tramita ante el Juzgado Federal N° 2, bajo el número 20/12, expediente caratulado "C/AUTORES A ESTABLECER S/informativo sobre ubicación de Paradero de: CASH, María del Carmen", en el que esta Fiscalía se expidió, en fecha 2 de febrero de 2012, por la competencia de la justicia federal de esta ciudad, por considerar que de lo actuado en la justicia ordinaria de esta Provincia surgía como una hipótesis que sería víctima de los delitos de secuestro extorsivo, tráfico de estupefacientes y trata de personas, criterio que fue aceptado por el Juzgado Federal N°2, en resolución de fecha 7 de febrero de 2012.

Resulta oportuno señalar que las actuaciones mencionadas fueron remitidas al fuero federal por el Juzgado de Instrucción Formal 3ª Nominación de esta provincia de Salta, luego de que su titular se declarara incompetente para seguir interviniendo en el hecho relativo a la desaparición de María Cash.

Asimismo, el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 1, a cargo de la Dra. María Servini de Cubría y el titular del Juzgado de Instrucción en lo Penal N° 2 de San Salvador de Jujuy, Dr. Francisco Javier Arostegui declararon la incompetencia para intervenir en las actuaciones que ante esos Juzgados tramitaban respecto a la desaparición de María Cash y las remitieron al Juzgado Federal N° 2 de Salta.

En esta jurisdicción se dispuso la realización de tareas de investigación, las que, en un primer momento estuvieron a cargo de la División Trata de Personas de Gendarmería Nacional, en tanto, actualmente, interviene la Unidad Especial de Investigaciones y Procedimientos Judiciales "Salta" de Gendarmería Nacional; tendientes a dar con el paradero de María Cash.

Asimismo, se recibieron declaraciones testimoniales a personas que, según sus manifestaciones, habrían visto a María Cash. También prestaron declaración Federico Cash, padre de María, y Susana Trimarco, en relación a la actividad por ella relacionada con motivo de la

desaparición de su hija Marita Verón.

Por otro lado, frecuentemente, Federico Cash, se comunica con distintos números telefónicos de Gendarmería Nacional a fin de poner en conocimiento de esa Fuerza los datos aportados por distintas personas en cuanto a lugares donde habría sido vista la nombrada, motivo por el cual se realizan medidas a fin de constatar tales informes; sin obtener datos de interés para la causa, pues es de público conocimiento que todas las tareas realizadas a fin de dar con el paradero de María Cash arrojaron resultado negativo.

En general, se pudo corroborar que tales llamados tienen su origen en percepciones erróneas de testigos, se realizan con presuntos fines de broma y/o engañosos o con un propósito extorsivo.

En materia penal tributaria, esta Fiscalía, conforme lo instruido mediante Resolución PGN N° 5/12, en el sentido de que la ley 26.735, en la medida en que actualizó los montos que fijan las fronteras de punibilidad de la Ley Penal Tributaria para compensar la depreciación sufrida por la moneda en la que están expresados, no genera un derecho a la aplicación retroactiva en virtud del principio recogido en los artículos 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se opuso a los pedidos de sobreseimientos formulados en distintas causas por aplicación de la ley más benigna.

No obstante ello, si bien, en un principio, se interpusieron recursos de apelación en contra de las resoluciones de primera instancia por las que se dictó sobreseimiento en las mencionadas causas, por razones de economía procesal y conforme al deber moral de adecuar los pronunciamientos a los de instancias superiores, a partir del fallo dictado por la Cámara Federal de Apelaciones de Salta in re: "Vera Cuchiaro Javier Jesús s/Infracción a la ley 24.769", se consintieron tales resoluciones, dejando a salvo la opinión del suscripto.

Como se consignó en los informes anuales de los últimos años, resulta importante destacar el notable incremento producido en los expedientes por cuestiones previsionales que tramitan ante los Juzgados Federales, en los que se corre vista a esta Fiscalía en los términos de las leyes 24.655, ley 24.463 y 24.946, especialmente a partir de la creación de una secretaría previsional que trabaja en forma conjunta con ambos juzgados federales de Salta, y en los que las fiscalías de primera instancia nos expedimos sobre el fondo del asunto, al tratarse de una cuestión de orden público. Así, a modo de graficar, en el período comprendido en el presente informe, esta Fiscalía intervino, aproximadamente, en mil doscientas

cuarenta y dos causas previsionales.

Dada la existencia de pistas clandestinas, en las que se produjeron, conforme investigaciones realizadas en esta jurisdicción, aterrizajes de aeronaves con estupefacientes, se efectuaron diligencias ante el Ministerio de Defensa de la Nación tendientes a lograr un mejor control del tráfico aéreo ilegal, resultando de ellas la instalación de un radar 2D con asiento en el Regimiento de Infantería 28 del Ejército Argentino en Tartagal, el que es operado por personal de esa Fuerza, bajo las órdenes del Comando Operacional del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas cuya información es enviada al Centro de Operaciones Aeroespaciales de la Fuerza Aérea Argentina, ubicado en Buenos Aires, el que, a través de un vínculo satelital y un sistema de mensajería instalado en la Secretaría Interior del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos le permite recibir a esa Secretaría los reportes en tiempo real de los "Tránsitos Aéreos Irregulares (TAI)", para su oportuna intervención y a los fines del ejercicio de su propia competencia.

El problema carcelario no ha sido solucionado en nuestra jurisdicción a pesar de encontrarse ya habilitado el Centro Penitenciario Federal III – NOA en la Ciudad de General Güemes. Actualmente, además de la mencionada, en Salta existen la Unidad N° 16 y N° 23 del Servicio Penitenciario Federal, como así también se alojan personas detenidas por infracción a la ley de drogas, a disposición de los Juzgados Federales en el Centro de Contraventores de la Provincia de Salta, excediendo ampliamente el número de personas allí alojadas a la capacidad con que cuenta ese Centro, lo que dificulta su estadía en el lugar, especialmente, en lo que a comodidades para dormir, para comer, para realizar actividades o recibir visitas se refiere. A lo que cabe agregar que las personas detenidas en el lugar son supervisadas por personal de la Policía de la Provincia de Salta, quienes no cuentan con la capacitación o especialización necesaria. Actualmente tramita ante el Juzgado Federal N° 1 un recurso de habeas corpus correctivo en relación a las personas alojadas en el Centro de Contraventores. Si bien se encuentra en trámite el traslado de estas personas, ello se ve demorado y dificultado por cuanto las Unidades del Servicio Penitenciario Federal que existen en Salta y Jujuy no tienen cupo para recibir más detenidos, toda vez que en ellas no sólo se alojan presos a disposición de los juzgados de estas jurisdicciones, sino que, en los últimos meses, se ha visto incrementado el número de personas detenidas a disposición de jueces de otras jurisdicción que son trasladadas a Salta.

## **F. INFORME ANUAL CORRESPONDIENTE A LA FISCALIA FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA N° 2 DE JUJUY, A CARGO DEL DR. MARIO FRANCISCO SNOPEK**

Tengo el honor de dirigirme a V. E. a fin de elevarle el informe anual prescripto por el art. 37 inc. "h" de la ley N° 24.946, comprensivo del período octubre 2011 – septiembre 2012.

Durante el periodo en cuestión esta Fiscalía Federal se encontró de turno la segunda quincena de cada mes, como consecuencia de la resolución M. P. 104/03, trabajándose consecuentemente con los dos Juzgados Federales existentes en esta provincia.

En ese marco, y sin entrar a realizar un informe estrictamente estadístico, se ha tomado intervención en numerosas causas penales y de Medio Ambiente, las que se han incrementado en relación a períodos anteriores, amén de las ya existentes, realizando en las mismas trámites pertinentes para la culminación del proceso (desde requerimientos de instrucción, solicitud de diligencias, recursos, y en líneas generales, todos los trámites inherentes al mismo). También debe ponerse de manifiesto que esta Fiscalía instruye causas de conformidad a los arts. 196 y 353 bis del C.P.P. En el marco de la normativa prevista por el art. 431 bis del C.P.P.N., y de acuerdo a las instrucciones brindadas oportunamente por la Procuración General de la Nación, se propusieron diversos juicios abreviados, que no fueron aceptados por el Ministerio Público de la Defensa, optando por su realización en la etapa de plenario.

Además de la mencionada intervención que puede estimarse como específica, corresponde destacar también la participación de esta Fiscalía en materia de ciudadanía y naturalización, amparos en materia civil, vistas por competencia, a lo que debe agregarse que esta dependencia posee competencia en materia electoral, con las consecuencias derivadas de la misma, desarrollando las tareas encomendadas con la mayor eficacia posible, supliendo cualquier insuficiencia mediante un trabajo ordenado y diligente, a fin de

evitar la acumulación o paralización de causas por falta de trámite.

Debe destacarse que se puso especial esfuerzo con el objeto de optimizar la lucha en relación al tráfico de estupefacientes y al contrabando. Estos delitos, por las características geográficas de la jurisdicción, conforman la mayoría de los procesos en los que debe intervenir esta dependencia, teniendo en cuenta que nos encontramos en una provincia de frontera, afectada por una profunda crisis económica y social, paso prácticamente obligado de la droga proveniente de países limítrofes, lo que torna diaria la lucha contra este flagelo mundial, sin que ello signifique desatender las otras funciones no menos importantes, encomendadas.

### **Propuestas para la optimización del servicio**

Teniendo en cuenta la competencia en materia electoral, la integración de la Junta Nacional Electoral, la necesidad de concurrencia a reuniones o compromisos laborales fuera del ámbito provincial, u otras circunstancias que generen la ausencia del titular de la dependencia, lo que deriva en cuestiones de subrogancias, ya que se recarga de trabajo a otra fiscalía o a otros funcionarios, se sugiere para la optimización del servicio la implementación de los Fiscales Auxiliares, previstos en el art. 3 inc. f) y 42 de la ley 24.946, entendiendo que tal medida puede realizarse mediante la designación de los Sres. Secretarios de las respectivas Fiscalías, lo que agilizaría de modo sensible los trámites a realizar, ya que conocen las causas y los criterios seguidos por los titulares de las dependencias.

En otro orden de ideas y atento a los distintos criterios sostenidos por los Tribunales de Alzada, resulta conveniente instar a la realización de plenarios que diluciden las cuestiones muchas veces contradictorias.







13. JURISDICCIÓN TUCUMÁN





### 13. JURISDICCIÓN TUCUMÁN

#### A. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE TUCUMÁN, A CARGO DEL DR. ANTONIO GUSTAVO GOMEZ

##### Política criminal

El presente Informe Anual tiene como objetivo difundir los aspectos más relevantes en el ámbito de competencia del Ministerio Público Fiscal de Tucumán y la actuación que le cupo a esta Fiscalía General, en cumplimiento de los mandatos constitucionales.

Como expresara en informes anteriores, esta jurisdicción tiene características especiales y existen grupos de ilícitos que han revelado durante el presente año calendario, más impacto social que nunca, por diferentes motivos de orden fáctico, político criminal y/o jurisdiccional, que merecen especial atención. A continuación describiré cada uno de esos grupos:

##### Derechos humanos

Las violaciones sistemáticas a los Derechos Humanos, exigen una búsqueda comprometida de la verdad histórica como paso previo a la reconstrucción del tejido social. En esto hay consenso social, político y jurisdiccional, y a su consecución apuntan las Resoluciones P.G.N. Nº 138/05, Nº 68/06 y 13/08. No obstante ello, el avance de las diversas investigaciones con el objeto procesal indicado –especialmente las que se llevan adelante en esta provincia-, siguen sufriendo considerables demoras, y en reiteradas oportunidades, graves deficiencias procesales. La ineficacia en el trámite de estas causas -de sensible repercusión social y trascendencia institucional-, es en parte, responsabilidad del Ministerio Público Fiscal, tanto en primera instancia como en el Tribunal Oral.

En efecto, en esta jurisdicción no se perciben avances en la realización de juicios orales y públicos; por ejemplo, pese que está anunciado desde hace varios meses, que el debate oral en una mega-causa que reúne dos de los procesos más trascendentes en materia de derechos humanos de la provincia: Arsenales II y Jefatura de Policía de Tucumán II (con 42 imputados, 235 víctimas y 400 testigos involucrados), se iniciaría en el mes de septiembre de 2.012, el juicio fue aplazado y sin fecha cierta de realización. Es que el requerimiento de elevación a juicio fue atacado por la defensa al incluir –supuestamente- hechos por los cuales los acusados no fueron indagados ni procesados.

No obstante haber sido instruidos los Fiscales Federales, en el seguimiento celoso del trámite de los procesos de lesa humanidad, y en la necesidad

de instar a los jueces a sujetarse estrictamente a los plazos procesales vigentes, se advierten evidentes demoras en los mismos que impiden arribar a la etapa de juicio. Ello, tiene que ver en infinidad de casos, con el rol de los fiscales, que no aprovechan debidamente las herramientas provistas por el Código Procesal Penal de la Nación, tales como la posibilidad de efectuar pedidos de pronto despacho y presentar recursos de queja por retardo de justicia en plazo oportuno, conforme prevé el art. 127 del código de rito.

Con el objeto de evitar moras innecesarias y de agilizar el trámite de las causas, en aras de hacer efectivo el principio de celeridad procesal, sugeriré en numerosas oportunidades que las causas de violación a los derechos humanos, sean unificadas, conforme las pautas de conexidad objetiva y subjetiva estipuladas en el código de rito. Pese a que se aduce una conexidad *jurídica*, el trámite de dichos expedientes conexos se realiza por separado y llegan a juicio oral también por separado. La acumulación “jurídica” es una entelequia inexplicable.

En fecha 03/07/12, el suscripto instruyó –mediante Resolución Nº 80/12- a los Fiscales de la jurisdicción a que solicitaran a los jueces federales la inclusión como asunto de feria (durante el receso invernal) de todas las causas penales por delitos cometidos durante el último gobierno de facto, atento a las demoras inaceptables que se advierte en el trámite de las mismas. Tal Resolución, motivó que la Cámara Federal dictara en fecha 4 de julio de 2.012 la Acordada Nº 89/12, por la cual declaró que *las afirmaciones respecto de “demoras inaceptables en las investigaciones de violaciones de derechos humanos” del Fiscal General, Dr. Antonio Gustavo Gómez, no se ajustan a la verdad y resulta innecesario que se comunique a esta Cámara la instrucción impartida a los fiscales de 1ª instancia, dado que se trata de un trámite interno del Ministerio Público Fiscal.*

Para finalizar, cabe agregar que los delitos por violaciones a los derechos humanos, constituyen el único grupo en Tucumán, que tiene el privilegio de contar con una unidad especial –creada a los fines de su investigación- con 2 fiscales auxiliares designados por la Procuración General de la Nación y varios agentes abocados exclusivamente a la tramitación de procesos de lesa humanidad. Lamentablemente dicha oficina

depende de la Unidad Central de DDHH en Buenos Aires, con lo que no siempre existe coincidencia de criterio con la postura de los Fiscales titulares.

### **Medio ambiente y Ley 24.051 – U.F.I.M.A.**

Existen en la jurisdicción graves problemas de destrucción, depredación y contaminación del ambiente. A las investigaciones en curso, se han sumado durante el presente año nuevas denuncias ante la UFIMA, por infracción a las Leyes 24.051 y 25.612. Asimismo se iniciaron 9 investigaciones de oficio -en el marco del art. 26 de la Ley del Ministerio Público-, luego de la publicación en diversos matutinos, de la contaminación causada por fumigaciones, utilización irregular de glifosato, vuelcos indebidos de vinaza y quema ilegal de cañaverales en varios puntos de la provincia de Tucumán. En el caso del último de los delitos mencionados, el mismo trajo aparejado cortes generales de suministro eléctrico, atento a que el accionar ilícito afectó cables de tendido eléctrico, dejando sin energía a cientos de miles de personas.

Cabe señalar que el conflicto con la ley penal que tutela la salud pública, ha crecido y llegado a puntos de álgida tensión con la vecina provincia de Santiago del Estero. Hago referencia a los antagonismos interprovinciales ocasionados por la contaminación de los ríos que son directos tributarios de la cuenca Salí-Dulce, que desembocan en el Dique frontal Río Hondo enclavado en la localidad homónima de la vecina provincia de Santiago del Estero (que continúan su recorrido hasta llegar a la laguna Mar Chiquita de la provincia de Córdoba).

A raíz del incremento en los niveles de contaminación, la judicialización del conflicto ambiental también ha aumentado, toda vez que los efectos se hacen tangibles por el hallazgo frecuente de toneladas de peces muertos en el Dique el Frontal, mortandad que viene creciendo sostenidamente a causa de la explotación desaprensiva de ingenios azucareros, citrícolas, frigoríficos y la empresa minera la Alumbreira Limitada, que arrojan sus desechos a los cursos de agua que desembocan en el Salí, sin tratamiento de alguno.

El Ministerio Público Fiscal propende al irrestricto respeto del marco normativo vigente, con el objeto de remediar la crítica situación descrita, desempeñando un rol activo en la investigación de actividades presuntamente ilícitas que desarrollan las empresas como consecuencia de su proceso productivo, pidiendo que castigue con todo el peso de la ley a los industriales que descarguen efluentes en los ríos y solicitando la

imputación y citación a declaración indagatoria -en el marco de la causa por contaminación de la cuenca Salí-Dulce-, al secretario de Medio Ambiente de Tucumán y al titular del Ministerio de Desarrollo Productivo de la provincia “por incumplimiento de los deberes de funcionario público previsto y penado en el Art. 248 del Código”.

Asimismo, el suscripto ha dictado numerosas conferencias sobre el tema en diversos foros locales e interprovinciales. Tal difusión de persecución de delitos ambientales, ha despertado interés social y compromiso en varios sectores, lo que redundo provechosamente en nuestra labor cotidiana, toda vez, que el ciudadano -al estar informado-, se constituye en dependencias de la Fiscalía General a presentar denuncias, aportar material de prueba y ofrecer colaboración en el desarrollo de la etapa sumarial.

### **Actuaciones preliminares -Art. 26 Ley 24.946- Recepción de denuncias**

En el presente año se iniciaron 29 investigaciones preliminares, en el marco de la Ley de Ministerio Público, con denuncias de diversos ilícitos, las que fueran derivadas a los respectivos Fiscales de primera instancia en turno, a efectos de que dichos magistrados presentaran los correspondientes requerimientos de instrucción o si lo estimaran pertinente, que desestimaran y archivaran las mismas.

En tal sentido, cabe destacar, que no es deber de este Fiscal ante Cámara, iniciar esta clase de investigaciones, no obstante ello, desde la llegada del suscripto a esta jurisdicción, emprendí entusiastamente el uso de esta valiosa herramienta de trabajo, con el ánimo de colaborar con mis colegas de primera instancia en la persecución de delitos de competencia federal de diverso origen.

En razón de que la Cámara Federal de Tucumán ha declarado la nulidad de una serie de investigaciones realizadas en el marco de la norma del art. 26, Ley 24.946 y en mérito a lo dispuesto a través de las Resoluciones P.G.N. números 41/09 y 42/09, la labor de investigaciones preliminares ha menguado visiblemente.

### **Habilitación Tucumán**

Funciona en el ámbito de esta Fiscalía General, la Habilitación Tucumán, que entre sus funciones, gestiona pagos de los diversos gastos de las Fiscalías de la jurisdicción de Tucumán, entrega recibos de sueldos y realiza trámites administrativos referidos al legajo

personal de cada agente, funcionario y magistrado del Ministerio Público Fiscal de esta Provincia.

### Capacitación

Desde el inicio de mi gestión, he enfatizado la necesidad de capacitación, en aras de mejorar nuestro desenvolvimiento en la función que nos ha sido confiada. En tal esfuerzo, tratamos de formar e instruir a los Magistrados, Funcionarios, Empleados del Ministerio Público Fiscal. Es por ello, que personal esta Fiscalía General, participó durante este año –como en los anteriores–, de cursos presenciales o en modalidad *on line* sobre diferentes temáticas –útiles para las funciones que desarrollamos en esta dependencia–.

Cabe destacar, que por Resolución PGN 193/12, se aprobó el programa de las “*Jornadas de Perfeccionamiento en la Investigación Criminal*” (que vienen realizándose desde el año 2.002). Las mismas fueron organizadas por la Fiscalía de Capacitación de la PGN en coordinación con esta Fiscalía General de Tucumán y se llevarán a cabo durante los días 7 y 8 de noviembre del cte. año, en la ciudad de Tucumán. De las mismas participarán magistrados y funcionarios de seis provincias del NOA y NEA argentino.

### Difusión

Durante el presente año, se ha velado por la constante y sostenida actualización del espacio web de esta Fiscalía General. En la dirección *fiscalíagraltucuman.gov.ar*, damos a conocer al público y a los integrantes del Ministerio Público Fiscal (con la expectativa de facilitar la diaria ejecución de su función), los dictámenes y fallos referidos a causas identificadas como de especial relevancia institucional y social de la jurisdicción, como así también las principales piezas de doctrina y jurisprudencia relacionadas.

### Fiscalnet

Con respecto a la implementación obligatoria del sistema FISCALNET, dispuesta en fecha 27 de Septiembre de 2.012 por Resolución PGN N° 214/12, cabe destacar que el personal a mi cargo, efectúa la carga digital desde comienzos del 2º semestre del año 2.011, razón por la cual, se encuentra plenamente capacitado para la actualización de datos en dicho sistema. Es dable señalar, que en fecha 13/04/12, los agentes Pablo Federico Stutzbach y Carlos Maximiliano Amaya (quienes participaron del “Curso obligatorio de Capacitación para Fiscalías Generales ante las Cámaras” -realizado en la sede de la Fiscalía

General de Capacitación, Formación y Estudios Superiores de la Procuración General de la Nación-), informaron al suscripto por escrito, las dificultades que se presentaban al intentar encuadrar las causas en las escasas opciones del sistema, alternativas éstas, que obligatoriamente deben acatarse para guardar informáticamente los datos de un expediente determinado. La nota mencionada fue oportunamente remitida a la Procuración General de la Nación, estimando el suscripto, que habrá sido sopesada por los especialistas en el tema al momento de proyectar mejoras. No obstante, aún quedan modificaciones pendientes, en razón de que no fueron tenidas en cuenta todas las particularidades expuestas en el oficio mencionado. Con el propósito de que dichas opciones sean consideradas, puesto que son necesarias para una carga precisa y eficiente de los trámites procesales, se ofreció la colaboración de los citados agentes de esta Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, a efectos de aportar sus conocimientos y experiencias sobre el sistema, y de exponer las falencias detectadas en el mismo (Ref. Reg. Interno de Fiscalía General: Oficios N° 103/12 de fecha 16/04/2012 y N° 384/12 de fecha 19/09/2012).

### Problema edilicio

El Ministerio Público Fiscal de Tucumán, trabaja en una conflictiva situación edilicia desde hace varios años, razón por la cual, la función desarrollada por los Fiscales se ve seriamente menoscabada. En efecto, la ausencia de espacio propio, obliga al personal a realizar sus quehaceres en una situación de hacinamiento extremadamente incómodo. Tal coyuntura, motivó el inicio de trámites tendientes a paliar dichas falencias ante la Procuración General de la Nación, en el año 2.010 (Expediente A 5454/2010).

Por otra parte, la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, mediante Acordada 134/11, fechada el 23 de noviembre de 2.011, ha intimado a este Ministerio Público a desalojar las dependencias que actualmente ocupa en el edificio perteneciente al Poder Judicial de la Nación, cuestión esta que ya se ha materializado en el área de estacionamiento de automotores del subsuelo del edificio central.

Cabe agregar, que a fines de septiembre del año en curso, se elevaron propuestas a esa Procuración General de la Nación, sea por la construcción de un inmueble, o por la compra de un edificio propio, toda vez que nos urge la resolución del problema.



## Conclusiones

El trabajo diario de esta Fiscalía General está orientado a perseguir el delito y a instalar una conciencia social reactiva al mismo. Internamente, todos los recursos son puestos al servicio permanente hacia las Fiscalías de la jurisdicción. Casi finalizando un nuevo año, mirando hacia atrás, podemos afirmar que el trabajo realizado ha sido sustancioso, aunque no suficiente según la perspectiva de los postulados de nuestra Carta Magna y de las expectativas de una sociedad demandante. Es por ello, que intentamos

redoblar esfuerzos para hacer efectivos los principios de legalidad y representación del interés público, actualizando para ello las herramientas disponibles para una mejor Administración de Justicia.

Esta Fiscalía se ha consolidado en el medio, ha logrado que los ciudadanos presenten sus denuncias, rompan con la estática reinante y se acerquen a quienes tenemos en nuestras manos, la posibilidad de la acción. Hemos estado prestos a colaborar con las otras dependencias de la jurisdicción, con recursos humanos y materiales.

## B. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE TUCUMÁN, A CARGO DEL DR. LEOPOLDO OSCAR PERALTA PALMA (SUBROGANTE)

### Causas en General

En material de Derecho Penal y de infracciones a leyes penales especiales (es decir, sin contar las causas por violación a los derechos humanos durante la última dictadura militar), en este período han ingresado 83 causas, con sus consiguientes ofrecimientos de prueba, pedidos de instrucción suplementaria, dictámenes, especialmente sobre nulidades, suspensiones de juicio a prueba, juicios abreviados, asistencia a audiencias debates, de visu y de probation, interposición de recursos, etc.

En este lapso se han concluido 37 causas (sin contar Derechos Humanos), se ha asistido a 18 audiencias de debate oral y se han celebrado 19 acuerdos de juicios abreviados (hasta ahora 16 con resolución favorable del TOCFT y ninguno rechazado) y se concedieron 19 suspensiones de juicios a prueba (en 18 causas), lo que eleva el número inicial a 55 causas, entre concluidas, con acuerdo y suspendidas a prueba.

En la actualidad, tramitan por ante el TOCF Tucumán y con intervención de esta Dependencia 104 causas, de las cuales 73 son por violación a la ley 23.737 de estupefacientes (el 70%). Se han elaborado y presentado 84 dictámenes, referidos mayormente a planteos de prescripción (en los delitos tributarios y previsionales por elevación del límite objetivo de punibilidad), falta de requerimiento de instrucción (en causas iniciadas por la prevención), nulidades y el llamado "plazo razonable" en la duración del proceso.

#### • Funciones de ejecución penal

Esta Fiscalía General siempre se ha preocupado por la adecuada reinserción social de los condenados y el respeto a todos los derechos de los internos, dando así fiel cumplimiento a lo establecido por la Constitución Nacional, los Tratados y Convenciones Internacionales consagrados por su artículo 75

inciso 22, la Ley N° 24.660 y todos sus decretos reglamentarios. Se presta especial atención a la concesión de cada uno de los beneficios que la ley acuerda, conforme al régimen progresivo de cumplimiento de la pena (salidas transitorias, semilibertad, libertad condicional, reglas de conducta, extrañamientos, etc.), exigiendo un estricto cumplimiento de las disposiciones legales. Al día 30 de septiembre del corriente año, tramitan 198 expedientes de ejecución penal, a los que deben agregarse las suspensiones de juicios a prueba, pues el control del cumplimiento de las reglas de conducta y trabajos a favor de la comunidad que se imponen caben dentro de esta órbita. Durante el período que se informa se han elaborado y presentado 238 dictámenes sobre ejecución penal.

#### • Funciones de subrogancia ante la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán

A este Fiscal General Subrogante, le corresponde subrogar al Sr. Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán –en adelante CFAT–, en los casos de licencia, excusación o recusación de su titular. En el período que se informa he subrogado al Sr. Fiscal General ante la CFAT durante 58 días hábiles.

### Instrucciones delegadas

Causas delegadas por el Art. 196 CPPN, por excusaciones del Fiscal de Instrucción y del Fiscal General ante la CFAT:

Causa "Benedicto, Juan Carlos Jesús s/ Evasión" Expte. N° 10.635/11 del registro del Juzgado Federal N°1 de Tucumán. Ingresó en los últimos días del mes de diciembre de 2011 y culminó con el requerimiento de instrucción y pedidos de citación a indagatorias a



19 imputados, entre los que se cuentan familiares del evadido, policías federales, médicos particulares y del Penal de Villa Urquiza, el 20/04/2012. A partir de esa fecha se hizo cargo nuevamente el Juzgado Federal N° 1, produciéndose el 30/04/12 las primeras citaciones a indagatorias. Simultáneamente, esta Fiscalía General tuvo que evacuar sin demoras todas las vistas por eximiciones de prisión solicitadas, las vistas conferidas en varios planteos de apelación contra la citación a indagatoria (1) y de recusación al Juez Federal N° 1. Luego, y a pedido de la CFAT (donde se radicó la cuestión de la recusación) debí expedirme en la vista conferida por ese Tribunal. Firme la decisión de esa Cámara de girar la causa al Juzgado Federal N° 2 (no por la recusación, sino por cuestiones atinentes al modo de distribución de las causas entre los Juzgados 1 y 2), hube de expedirme en otras vistas y fui notificado de las nuevas fechas de indagatorias dispuestas por el Juez Federal N° 2. Al 12/10/12, resta que dos personas imputadas comparezcan a indagatoria, habiéndome informado por Secretaría que una vez cumplido, remitirán la causa nuevamente a esta Fiscalía General con vistas sobre diversos planteos efectuados por los imputados y sus defensores.

Esta Fiscalía General –pese a las dificultades de una fiscalía de juicio para asumir tareas propias de una fiscalía de instrucción– en el corto lapso de dos meses y medio, encaró con seriedad y profundidad una amplia investigación que culminó con un fundado requerimiento de instrucción penal y pedidos de indagatoria, entre otras medidas. Asimismo, y gracias a esta investigación, sumada al apoyo del Ministerio de Seguridad de la Nación, pudo lograrse la recaptura del evadido, civil (de profesión Escribano Público), acusado de graves delitos de lesa humanidad en la causa “Arsenales Miguel de Azcuénaga” y radicada en el TOCF de Tucumán. La investigación delegada insumió el estudio de innumerables grabaciones telefónicas, seguimientos de los derroteros de celulares de imputados a través de información de activación de antenas de telefonía celular, análisis de información financiera, inmobiliaria, económica, análisis de legajos policiales, libros de registros del Penal de Villa Urquiza, libros de sanatorios y centros asistenciales públicos, periciales, etc. con el escaso personal con que cuenta esta Fiscalía General de juicio.

Otra causa delegada es “Holgado, Pablo Francisco s/Adulteración de Instrumento Público, Falsedad Ideológica y otros delitos”, Expte. N° 010877/11 del registro del Juzgado Federal N° 2. Ingresó el 25/07/12

y ya se ha presentado requerimiento de instrucción penal y pedidos de citación a indagatoria de cuatro imputados, funcionarios y ex funcionarios de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad Nacional de Tucumán. La instrucción delegada llegó con voluminosa documental, que se triplicó durante su transcurso, lo que obligó al poco personal con que contamos a extremar esfuerzos para cruzar los datos de la documental referida, los informes aportados y las testimoniales aquí tomadas.

Brevemente, quiero referirme a las dificultades de una Fiscalía General de Juicio (ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal) para subrogar a los Fiscales Generales ante Cámaras Federales en instrucciones delegadas por el Art. 196 CPPN. En la Ley 24.946 y el resto de la normativa vigente en el MPFN, es posible que un Fiscal General de juicio deba hacerse cargo (por el sistema de subrogancias) de una investigación penal delegada con base en el art. 196 CPPN. Y a mi criterio, eso no debiera ser posible –o, al menos, no es prudente– por dos razones de distinta índole que paso a reseñar: Así como gran parte de los argumentos que a nivel nacional se estiman válidos para recusar a un juez cuando habiéndose hecho cargo de la etapa instructora pretende actuar en la de juicio, un fiscal de juicio que hubiera intervenido en una instrucción penal delegada puede ser señalado como no totalmente imparcial cuando además intervendrá en el mismo caso en la tarea que le es propia, el juicio. En ambos casos (y esto forma parte de las razones atento a las cuales se sostiene parcialidad) se abre la posibilidad de que el juez, o el fiscal, descarten planteos de parte referidos a su propia actuación en el sumario. Siguiendo la jurisprudencia del Tribunal Europeo de DDHH, la imparcialidad debe ser y parecer, bastando la mera sospecha para poder hacer lugar a una recusación fundada en ello. La otra razón –que podemos definir como de índole doméstica– es que las Fiscalías Generales ante los tribunales orales carecen de estructura para encarar las investigaciones delegadas por el art. 196. Baste considerar las jornadas de debate que insumen varias horas, a veces todo el día y algunas veces varios días, con horarios de apertura y de cierre que no dependen del fiscal. Súmense los extensos debates en las causas de DDHH. Y a todo aquello debe agregarse que, sin contar con Secretaría de Ejecución Penal, el Fiscal General de juicio debe hacerse cargo también de la etapa post sentencia.

Respecto a esta problemática, existe la alternativa de modificar la normativa vigente de modo tal que no sea

posible derivar las instrucciones delegadas por el art. 196 citado en los fiscales generales ante los Tribunales Orales. Otra opción –complemento de la anterior– sería aprovechar lo dispuesto por el Estatuto del MPFN, Res. PGN N° 128/10 en los arts. 4, 5 y 6 del Anexo I, por las cuales se equipara a los secretarios letrados de fiscalías generales al rango fiscales auxiliares. Propongo interpretar que cuando la ley dice que “los fiscales se remplazarán entre sí”, entender que los secretarios de fiscalía general (que también integran las listas de fiscales Ad Hoc) están facultados por ley a subrogar al fiscal general de la dependencia en la que prestaren funciones, sin más requisito que la decisión de éste y el juramento de ley previo, para remplazar a los fiscales generales de juicio en las causas delegadas antes referidas, con el rango de fiscales generales Ad Hoc o subrogantes.

### Cuestiones generales

La permanente comunicación con la Procuración General de la Nación y sus diversas dependencias administrativas, a través de informes y consultas, tienden a cumplir con la parte que a esta Fiscalía General le cabe en el logro de la unicidad en la gestión del Ministerio Público.

Toda esta labor ha sido posible con el invalorable esfuerzo del escaso personal con que cuenta esta Dependencia: **Dra. Graciela Érica Vallejo** (asignada transitoriamente), **Dra. Marta María Curia** (Prosecretaria Administrativa interina), **Dr. Ricardo Paraván** (Jefe de Despacho) y **Dra. Verónica Fátima Mibelli** (Ayudante de Servicios interina).

### Derechos humanos

En materia de causas relacionadas con las violaciones a los Derechos Humanos durante la última dictadura militar, ingresaron al tribunal los autos: “Actuaciones complementarias en causa ‘Jefatura de Policía de Tucumán S/Secuestros y desapariciones’ (Segundo grupo)” (Expte. J-18/12); “Actuaciones complementarias en causa ‘Bustamante de Argañaraz, Graciela del Valle S/Secuestro y desaparición” (Ex causa 401.459/04); “Actuaciones complementarias en causa ‘Arsenal Miguel de Azcuénaga S/Secuestros y desapariciones’ (Segundo grupo)” (Expte. A-36/12); “Albornoz, Roberto Heriberto S/Violación de domicilio, privación ilegítima de la libertad con apremios y vejámenes, torturas agravadas y homicidio en perjuicio de Luis Adolfo Holmquist” (Expte. A-142/12 “Holmquist, Luis Adolfo” – Conexa “Arsenales II”,

Causa N° 1.565/04); “Toledo de Ygel María Elena S/Su denuncia” (ex Expte. 400.782/05, Causa T-99/12); “Palomo, Benito S/Asociación ilícita, privación ilegítima de la libertad, apremios y vejaciones” (Expte. L-140/12); y “López Guerrero, Guillermo Francisco S/Asociación Ilícita, privación ilegítima de la libertad y tormentos agravados” (Expte. L-141/12).

En noviembre de 2011 se llevó a cabo el debate oral y público en autos “Aguirre, Liana Cecilia S/Su denuncia” (Expte. A-81/11), que concluyó con una nueva condena a prisión perpetua del único imputado, el ex comisario de la Policía de Tucumán Roberto Heriberto Albornoz, por ser autor mediato penalmente responsable de los delitos de homicidio agravado por alevosía y por el concurso premeditado de dos o más partícipes (artículo 80 incs. 2 y 4 del Código Penal – en adelante CP- vigente al tiempo de comisión de los hechos, conforme la ley 11.179 y a la ley 20.642) en perjuicio de Margarita Susana Azize Weiss de Tello y de Juan Carlos Aguirre; violación de domicilio de calle Las Piedras 710 de la ciudad de San Miguel de Tucumán (artículo 151 del CP); todo en concurso real (artículo 55 del CP), resolviéndose su exoneración de la Policía de Tucumán. En contra de esta sentencia se planteó recurso de casación por haberse mantenido la modalidad de cumplimiento de la prisión preventiva (arresto domiciliario) y por no receptarse la figura de genocidio conforme fuera solicitado por este Ministerio Público.

En febrero de 2012 se realizó el debate oral y público en la causa “Aguirre, Emma del Valle S/Su denuncia por privación ilegítima de la libertad y otros delitos” (Expte. A-190/11), que concluyó con la condena a 13 años de prisión del único imputado, el ex comisario de la Policía de Tucumán Miguel Ángel Moreno, por ser coautor material penalmente responsable de la comisión del delito de asociación ilícita agravada (artículos 210 y 210 bis del CP, según Ley 21.338 vigente a la época de los hechos) y autor material penalmente responsable del delito de torturas (artículo 144 ter del CP, según Ley 14.616 vigente a la época de los hechos) en perjuicio de Emma del Valle Aguirre; todo en concurso real (artículo 55 del CP, según Ley 21.338), resolviéndose su exoneración de la Policía de Tucumán y la modificación de la modalidad de cumplimiento de la prisión preventiva impuesta, ordenándose su inmediato traslado y alojamiento en la Unidad Penitenciaria de Villa Urquiza.

En cuanto a la tramitación de las restantes causas que se encuentran en esta instancia podemos señalar

que la causa: “Jefatura de Policía CCD S/ secuestros y desapariciones - 2ª Parte” (Expte. N° 795/04 y conexas) ingresó al TOCF el 05/03/12. El tribunal quedó integrado el 04/04/12 y en el mes de junio se ordenó, previa audiencia con todas las partes, la acumulación de esta causa con la causa “Arsenal Miguel de Azcuénaga CCD s/secuestros y desapariciones (2do grupo)” (Expte. N° 443/84 y conexas) bajo la carátula “Arsenal Miguel de Azcuénaga y Jefatura de Policía s/ secuestros y desapariciones” (Expte. A-81/12, Acum. A-36/12 y J-18/12). Ya se citó a juicio y se ofrecieron pruebas, se resolvieron recusaciones y numerosas nulidades planteadas por las defensas.

También –y a pedido de esta Fiscalía General– fueron acumulados a esta mega causa los autos: “Arsenal Miguel de Azcuénaga CCD s/secuestros y desapariciones (2do grupo)” (Expte. N° 443/84 y conexas), que ingresó al TOCF el 28/03/12; “Oesterheld, Diana Irene s/ Secuestro y desaparición” (Expte N° 1442/04), con respecto a la imputada María Elena Guerra (separada de la causa Jefatura I), el 27/06/12; “Arsenal Miguel de Azcuénaga s/secuestros y desapariciones” (Expte. A-145/09, ex causa N° 400.443/84 y “Oliva, Josefa Nicolasa s/denuncia por torturas y privación de libertad” (Ex causa 401.817/03), el 27/06/12; “Albornoz, Roberto Heriberto S/Violación de domicilio, privación ilegítima de la libertad con apremios y vejámenes, torturas agravadas y homicidio agravado en perjuicio de Luis Adolfo Holmquist” (Expte. A-142/12), el 30/08/12; “Palomo, Benito S/ Asociación Ilícita, privación ilegítima de la libertad, apremios y vejaciones” (Expte. L-140/12), el 30/08/12; y “López Guerrero, Guillermo Francisco S/Asociación Ilícita, privación ilegítima de la libertad y tormentos agravados” (Expte. L-141/12), el 30/08/12. En todas ellas ya se han ofrecido pruebas.

Esta mega causa “Arsenal Miguel de Azcuénaga y Jefatura de Policía S/Secuestros y desapariciones”, comprende 234 víctimas, 44 imputados y unos 450 cuerpos, tiene fijada audiencia preliminar (Acordada N° 01/12 de la CFCP) para el día 25 de octubre y comienzo de la audiencia de debate oral y público para el día 12 de noviembre de 2012.

En autos “Toledo de Ygel María Elena s/su denuncia” (Expte. T-99/12, ex Expte. N° 400.782/05), ya se citó a juicio y se ofrecieron las pruebas.

En la causa “De Benedetti, Osvaldo Sigfrido s/ investigación de su muerte” (Expte. D-26/10) y su acumulada, la ex causa N° 19.842, “De Benedetti, Osvaldo Sigfrido S/Investigación sobre su muerte”, se

ofrecieron pruebas el 29/02/12. Cabe acotar que esta Fiscalía General acudió en queja ante la Cámara Federal de Casación Penal porque se hizo lugar a la recusación del Dr. Pérez Villalobo, y actualmente la cuestión se encuentra radicada ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con dictamen del Sr. Procurador Fiscal ante la CSJN favorable a nuestra postura, de declarar procedente el recurso extraordinario y revocar la resolución que hizo lugar a la recusación del juez Pérez Villalobo (autos “Videla, Jorge Rafael y otros s/recurso de casación”, S.C., V325, L. XLVIII).

Asimismo, cabe resaltar que en el marco de la causa “Vargas Aignasse, S/Secuestro y desaparición” (Expte. V-03/08), esta Fiscalía General consiguió que fueran destituidos (degradados) y dados de baja del Ejército, con pérdida del derecho a pensión, los ex generales de división Antonio Domingo Bussi y Luciano Benjamín Menéndez. Mediante la interposición de recurso de casación, se consiguió además que la Cámara Federal de Casación Penal (el 21/11/11) confirmara la constitucionalidad del artículo 14 inciso 4) del CP, que había sido declarado inconstitucional por el TOCF de Tucumán.

Cabe señalar que en la etapa de juicio en estas causas colabora con esta Fiscalía General el personal de la **Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las Causas por Violaciones a los Derechos Humanos Durante el Terrorismo de Estado**, Oficina Tucumán. Así, la tramitación, la elaboración de dictámenes, contestación de planteos y la preparación de las causas para los debates se encuentra a cargo de este personal, supervisado por este mismo Fiscal General Subrogante.

#### **Actividad relativa a la subrogancia de la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán en materia de derechos humanos**

Cabe agregar que a consecuencia de la excusación del Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán en la gran mayoría de las causas por violaciones a los derechos humanos durante la última dictadura militar, este Fiscal General subroga al mismo ante dicha instancia. Coadyuvan los **Dres. Pablo Camuña y Patricio Rovira**, Fiscales Federales Ad Hoc, miembros de la Unidad de Derechos Humanos de Tucumán. En esta instancia se sostienen recursos de apelación y se expresan agravios tanto en forma escrita como oral.

## C. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTIAGO DEL ESTERO, A CARGO DEL DR. PEDRO EUGENIO SIMON (SUBROGANTE)

### Introducción

A modo de introducción cabe consignar que el Ministerio Público Fiscal en esta jurisdicción tiene como Titular al suscripto, por encontrarme a cargo de la Fiscalía Federal de 1ª Instancia desde Noviembre del año 2009, así como también represento en carácter de subrogante a la Fiscalía General Federal en la jurisdicción desde el mes de Agosto del año 2012.

En las causas en las que se investigan delitos de lesa humanidad cometidos en la provincia en el período 1973-1983 continúa actuando el Dr. Fernando Gustavo Javier Gimena como Fiscal ad-hoc de la Unidad de Derechos Humanos de Santiago del Estero.

Es para destacar que se mantiene constante la comunicación y colaboración entre ambas Fiscalías, bajo la supervisión de la Fiscalía de la Cámara Federal de Tucumán a cargo del Dr. Antonio Gustavo Gómez.

### Organización y funcionamiento. Recursos Humanos

La relación entre el personal de la Fiscalías es muy buena, debido a que en todo el período no se han registrado sanciones ni sumarios lo que permite una labor armónica de esta Fiscalía General con la Fiscalía Federal.

Gran satisfacción ha causado en el personal afectado a la Fiscalía Federal y a la Unidad de Derechos Humanos de Santiago del Estero la efectivización de todo el personal que se encontraba como contratado, situación que se refleja en la labor diaria que se desarrolla en la dependencia.

Esta medida ha redundado en beneficios para la dependencia ya que siempre es necesario contar con personal para atender el cúmulo de tareas que se tramitan en la jurisdicción, especialmente en lo referido a las causas en las que se delega la investigación en el Ministerio Público Fiscal en el marco de los arts. 196, 196 bis y 353 bis del CPPN.

### Infraestructura Edilicia

En la actualidad el Ministerio Público Fiscal de Santiago del Estero continúa funcionando en un edificio compartido con el Juzgado Federal y el Tribunal Oral Federal, persistiendo los problemas apuntados en los informes anteriores y agravados por la falta de espacio físico, en atención a que en la actualidad se ha cedido una de las dependencias para desarrollar el trabajo por parte de personal que atiende las causas relacionadas a denuncias por violaciones a los derechos humanos.

Sin perjuicio de ello en la Fiscalía Federal a cargo del Dr. Simón se han realizado importantes reformas en las dependencias, sin afectar la estructura del edificio, utilizando los fondos remitidos con motivo de las elecciones, que permiten al personal desarrollar sus tareas con mayor comodidad y eficiencia.

### Recursos materiales

Se continúa con la política de adquisición de bibliografía a los fines de mantener actualizado al personal en atención a la complejidad de los casos tratados. Igualmente se cuenta con toda la Jurisprudencia, los Anales de la Legislación Argentina y demás elementos enviados por esa Procuración General a esta Fiscalía General, a los que se da un uso constante, además de contar en el presente con el servicio de internet, herramienta que facilita la búsqueda de material para el trabajo del Ministerio Público Fiscal en la jurisdicción. Asimismo la implementación del sistema FISCALNET permite un control adecuado de las causas que ingresan en la Fiscalía Federal y posibilita la determinación precisa del estado procesal de las causas y las sentencias recaídas en los juicios orales celebrados.- La actualización del personal de ambas Fiscalías, mediante la concurrencia a los cursos de capacitación atinentes al uso de este sistema de registro brindados por la PGN, permite un registro prolijo de las causas en trámite y de ese modo se obtienen beneficios que se reflejan en el funcionamiento de todas las oficinas del Ministerio Público Fiscal de Santiago del Estero.

### Descripción de las problemáticas que se presentaron en el ámbito de su competencia y la actividad desarrollada por la fiscalía. Tareas Específicas

Dentro de las tareas judiciales efectuadas por esta Fiscalía General deben considerarse como tales, todos los juicios orales celebrados en el período, en especial en las causas en las que se investiga el tráfico de estupefacientes.

A los fines de la celeridad y economía procesal, y siguiendo las instrucciones remitidas por la PGN mediante la Resolución N° 30/12 se han llevado a cabo diversos juicios abreviados, figura procesal incorporada por el art. 431 bis del C.P.P.N., mediante el cual se arriba a un acuerdo de pena entre el imputado y el Ministerio Público Fiscal los fines de evitar las erogaciones que llevan la realización de un juicio oral. Asimismo se continúa con la política de instar la

elevación a juicio de la mayor de cantidad de causas y la realización de debates orales, obteniendo numerosas condenas, destacándose los juicios por infracción a la ley 23.737, Contrabando, Evasión Impositiva, entre otras.

Cabe destacar la importante tarea que desarrolla la Fiscalía Federal de Santiago del Estero en la investigación de Trata de Personas en la provincia ya que se encuentran en instrucción varias causas relacionadas a esta cuestión y es intención del Ministerio Público Fiscal elevar a juicio a la brevedad los expedientes en los que se persigue este tipo de delitos.

En lo que resta del presente año la Fiscalía General, junto con la Unidad de Derechos Humanos, se encuentra avocada en la realización del juicio oral por violaciones a los derechos humanos cometidas antes y con posterioridad al Golpe de Estado de 1976 y en el que se tratan numerosos ilícitos que afectaron a un gran número de víctimas en la provincia por delitos de lesa humanidad y que seguramente marcará un hito en la historia judicial santiagueña.

#### **Criterios o lineamientos seguidos por la Fiscalía en su rol de impulsor o actor de la acción penal**

El criterio de este Ministerio Público Fiscal continúa siendo el de mantener la vida de la acción penal, desestimando incidentes y nulidades, salvo que estuviesen en el proceso afectados derechos de indudable raigambre constitucional.

Cabe aclarar que en el presente año se han incrementado las causas relacionadas a denuncias por violaciones a los derechos humanos en la provincia durante el gobierno militar de 1976-1983, en las cuales este Ministerio Público Fiscal ha tenido activa participación instando permanentemente los procesos, aportando los elementos probatorios conducentes a la imputación de los partícipes de estos aberrantes hechos, así como también interponiendo los recursos necesarios para sostener la posición ante fallos adversos del Juez Federal de 1ª Instancia, todo dentro del marco de legalidad que le otorgan las diferentes resoluciones emanadas de la Procuración General de la Nación en el sentido de otorgar celeridad a los procesos en los que se tramitan las cuestiones referentes a violaciones a los derechos humanos, tanto en la época de la dictadura militar como en el período constitucional entre los años 1973-1976.

Este Ministerio Público Fiscal, en su afán de lograr esclarecer estos aberrantes hechos, ha interpuesto

Recursos de Casación contra las sentencias dictadas por el Tribunal Oral de Santiago del Estero que no contemplaban las imputaciones realizadas y en caso de un nuevo rechazo al planteo efectuado, se ha debido recurrir a la Queja ante la Cámara Nacional de Casación Penal a los fines de garantizar los intereses de la Fiscalía General Federal como titular de la acción pública.

En lo que respecta a la Fiscalía Federal de 1ª Instancia la misma ha desarrollado una ardua labor en lo que respecta a la investigación de delitos en los casos previstos por el CPPN, así como también como garante del debido proceso en las causas instruidas por el Juez Federal.

Se han destacado las causas instruidas por infracción a la ley 23.737, por Contrabando y, por sobre las demás, los expedientes vinculados a la Trata de Personas y a la Contaminación Ambiental, en donde el Ministerio Público Fiscal ha tenido un rol activo para tratar de detener las actividades ilícitas que se desarrollan en esas cuestiones tan delicadas y que despiertan alto interés social.

En lo que respecta a la cuestión Ambiental la Fiscalía Federal despliega y requiere numerosas actividades instructorias con la finalidad de que las industrias radicadas en la Provincia de Tucumán cesen con la afectación del Medio Ambiente, centrandose especial atención al tema de la contaminación del Embalse de Termas de Río Hondo, cuestión que en la actualidad es prioritaria en la sociedad santiagueña.

#### **Procedimientos Policiales**

En relación a esta cuestión cabe aclararse que la situación ha mejorado respecto a lo informado anteriormente, ya que se puede observar una notable evolución en el accionar de las fuerzas de seguridad, que permiten a este Ministerio Público Fiscal obtener resultados satisfactorios en la investigación de los delitos de competencia federal.-

Que han colaborado en esta mejora del accionar de las fuerzas de seguridad los cursos y conferencias dictadas en el ámbito de la provincia organizadas por el Ministerio Público Fiscal, que sin duda actualizan y clarifican los conceptos relativos a los procedimientos que se deben llevar a cabo en la investigación de los delitos ya que la labor desarrollada al momento de iniciar la instrucción resulta de vital importancia para el futuro desarrollo del proceso.



### **Propuestas de reformas reglamentarias o legislativas para mejorar la labor de las fiscalías**

En cuanto a esta cuestión sería importante avanzar y profundizar en la capacitación del personal de las fuerzas de seguridad que intervienen en la prevención de los delitos de índole federal.

Otra situación que se presenta y que aun no fue solucionada es que la División Drogas Peligrosas, que es la que interviene en gran parte de los delitos en infracción a la ley 23.737, depende de la Policía de la Provincia por lo que en sus procedimientos se da participación en primer lugar a la Justicia Ordinaria, interviniendo sus jueces lo que posteriormente puede dar lugar a planteos de nulidad de los procedimientos.- Asimismo sería necesario modificar el art. 431 bis del CPPN en lo que se refiere al límite impuesto por dicha norma (penas que no excedan de seis años de prisión) ya que una ampliación a delitos que prevén penas mayores a las mencionadas se traducirían en una mejor

y rápida respuesta a los imputados que muchas veces deben aguardar en prisión la concreción del juicio que ponga fin a su situación procesal.

### **Balance de la gestión. Nivel de eficiencia de la fiscalía en el período 2012**

El presente es en síntesis el resumen de lo actuado durante el periodo mencionado, haciéndose la aclaración que numerosas inquietudes y tareas realizadas no se incluyen en el presente por razones de espacio (Res PGN 120/06) y porque ya fueron incluidas en informes anteriores.

El balance es sin duda positivo por cuanto la dependencia ha obtenido numerosas sentencias condenatorias en el transcurso del año, así como también se encuentra al día con los numerosos expedientes que tramitan en primera instancia, logrando de ese modo un rendimiento acorde a las necesidades impuestas por la PGN.

## **D. INFORME DE LA FISCALÍA ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CATAMARCA, A CARGO DEL DR. RAFAEL VEHILS RUIZ (SUBROGANTE)**

### **Breve descripción de la problemáticas más relevantes que se presentaron en el ámbito de su competencia y la actividad desarrollada por la fiscalía en relación a esta**

Informo por el presente, a la Sra. Procuradora General y hago saber que, se mantiene en la actualidad la dificultad referenciada en los informes anuales 2009, 2010 y 2011 en el presente, respecto de la ya grave problemática relacionada con la demora evidenciada en la realización de las audiencias de debate por parte del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Catamarca, en razón de que el mismo se encuentra disminuido en su conformación. En efecto, el nombramiento del Dr. Reynaga ha mejorado el desarrollo de las tareas aludidas de manera notable, empero éstas no pueden ser efectuadas en su totalidad y con el ritmo procesal adecuado, atento la vacante provocada por la renuncia por jubilación, del Dr. Rodríguez Seín, y la falta de cobertura de la vacante existente, por lo que la Cámara de Casación Penal debe integrar el Tribunal aludido con distintos jueces de la jurisdicción, con la demora que esto conlleva, y que sin lugar a dudas, atenta en desmedro de la agilidad del actuar jurisdiccional.

Por otra parte, y en este mismo sentido, también es de destacar que existen a su vez vacantes de jueces en Tribunales de otras provincias que integran la jurisdicción, y las cuales en determinadas ocasiones son cubiertas por miembros del TOF de Catamarca,

indudablemente provocando un menoscabo en la agenda relacionada con la fijación de posibles fechas para la realización de las audiencias de debates.

Otra problemática observada por esta Fiscalía General, pero en relación a la tarea diaria que lleva adelante la única Fiscalía Federal de Primera Instancia, se ve reflejada en el incremento de investigaciones llevadas adelante en el interior de la provincia. Pues, geográficamente el territorio provincial catamarqueño posee una gran extensión entre diferentes localidades, en algunos casos existen distancias de mas 400 km aproximadamente desde la ciudad capital de la provincia, lo que genera muchas dificultades a los efectos de materializar actos procesales y/o investigativos en los diferentes sumarios que han ido incrementándose paulatinamente. Además, es dable resaltar, la existencia de un paso fronterizo en el Departamento Tinogasta (paso San Francisco- límite cordillerano con la República de Chile) que conlleva, en consecuencia, el origen de un sin números de conflictos y/o actividades que en su mayoría terminan judicializándose, por ejemplo casos de contrabando, de tráfico y venta de estupefacientes, trata de personas, etc.



**Propuesta de reforma reglamentaria o legislativa que considera pendientes para atender a lo mencionado en el punto anterior**

Que, en lo referente a la segunda cuestión planteada en el punto que antecede, considero que lo ideal sería la creación de una nueva Fiscalía Federal de Primera Instancia, a los fines de ser ubicada en el interior del territorio provincial catamarqueño, por ejemplo en la ciudad de Tinogasta donde también funciona un destacamento de Gendarmería Nacional, o donde con mejor criterio se la ubique, pero que sin lugar a dudas cristalizaría un desahogo a la problemática aludida, y que de tratarse la cuestión sería desarrollada con mayores detalles, resultando además que esta solución ha sido adoptada ya en otras jurisdicciones.

**Breve balance de la gestión realizada en el período informado. Nivel de eficacia en la respuesta fiscal**

Que, el balance respecto de la gestión realizada en el presente año en el ámbito del Ministerio Público de esta jurisdicción tuvo resultado altamente positivo, pues en el mes de abril dio inicio el primer juicio en la provincia de Catamarca en materia de Delitos de Lesa Humanidad, y que culminó en el mes de junio con la condena de ambos imputados. Que este Ministerio Público no estuvo de acuerdo con la totalidad de la condena, ni con la modalidad de cumplimiento de la misma y formuló el correspondiente recurso de

Casación, el cual fue admitido y esta en estudio en aquel Tribunal. Que, también es de destacar que recientemente ingresó la segunda causa en la misma materia, y ya se ha efectuado el ofrecimiento de prueba, lo que implica que podría dar inicio en este mismo año el segundo juicio oral y público relacionado con violaciones a los Derechos Humanos.

Que, en lo referente al nivel de eficacia en la respuesta fiscal, cabe resaltar que la misma ha estado a la altura de las expectativas esperadas, en razón de haber obtenido prácticamente la totalidad de las condenas solicitadas, en causas consideradas complejas, tanto por la tipificación penal como por la multiplicidad de imputados.

Aquí, debo hacer saber a la Sra. Procuradora General, el alto grado de eficacia y respuesta por parte de la Unidad Fiscal de Derechos Humanos dependiente de la Procuración General, ante los distintos tipos de requerimiento efectuados por esta Fiscalía General, lo cual fue sumamente útil al momento de la realización del juicio oral ya referenciado ut-supra.

Por otra parte, y en lo referente a la tarea realizada por la Fiscalía Federal, es de destacar, que se han instruido causas con delitos complejos tales como las relacionadas con la ley de trata de personas, delitos ambientales y los enmarcados en la ley penal tributaria. También se ha logrado impulsar de manera satisfactoria, las causas con delitos de lesa humanidad.



## **ESTADÍSTICAS REGIÓN NOROESTE**

---

## EXPLICACION TERMINOLOGICA DE LAS ESTADISTICAS DEL MPF

La actividad del Ministerio Público Fiscal que reflejan las estadísticas que figuran en este documento están **diferenciadas en las que corresponden a la gestión de los causas/expedientes** (por ejemplo cantidad de denuncias que dieron origen a una investigación, cantidad de esas investigaciones que fueron investigadas y se logró elevar el caso con una acusación a la etapa de juicio oral, cantidad de expedientes archivados por distintos motivos, etc.) **y las que corresponden a la desagregación por tipo de delito denunciado**. Dentro de la primera categoría se hace siempre una **distinción entre los casos con autor desconocido** (causas NN) y los casos en los que desde el primer momento **hay alguna persona imputada** o cuanto menos sindicada como autor del hecho denunciado, dado que la labor investigativa es sustancialmente diferente en uno y otro caso. Asimismo también se hace una distinción respecto de los casos cuya **investigación es dirigida por el juez de primera instancia** (juez de instrucción, federal o correccional), que en los cuadros se los denomina como casos **“No Delegados”**, y aquellos cuya **investigación es dirigida por los fiscales**, que se identifican como **“delegados”**.

También las estadísticas de gestión refieren la actividad desplegada por las **Fiscalías generales ante las Cámaras de Apelaciones** que son las que resuelven los planteos efectuados por las partes a las resoluciones dictadas por los jueces de primera instancia o planteos de competencia o conexidad entre los órganos judiciales intervinientes, y la actividad desplegada por las **Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales**, que tienen la tarea de sostener la acusación contra los imputados que fueron identificados y procesados en la primera instancia y que llegan hasta esa etapa para ser juzgados en un debate oral y público. Por ello en estos cuadros se habla de casos **“elevados a juicio”**. Cabe señalar que en esta etapa **se distinguen las formas en que usualmente son resueltos los expedientes en esta instancia**, ya sea por **“debate”** (que es el debate oral y público que celebran los Tribunales Orales), como por los métodos alternativos a éste, que son el **“juicio abreviado”** (pacto entre el fiscal y la defensa en el que se admite el hecho y se acepta la condena pero siempre requiere la homologación del Tribunal Oral), y **“suspensión del proceso a prueba”** que es un instituto también que requiere el consentimiento del fiscal y la defensa y debe ser aprobado por el juez. En virtud de este instituto se suspende el trámite del proceso bajo la imposición de determinadas condiciones obligatorias, que de no cumplirse permiten la reapertura del caso y la sustanciación del juicio oral y público, pero que de cumplirse con las condiciones en el plazo dispuesto por el tribunal y comprobada la no comisión de otro delito, concluye con el sobreseimiento del imputado. Cuando se informan las condenas, se trata del número de expedientes en los que se dispuso al menos una condena a los imputados del caso y también involucra los casos en los que se obtuvo ese resultado a través del juicio abreviado.

En lo que se refiere a la **información publicada sobre delitos**, en primer lugar es preciso señalar que en los informes parciales de las distintas regiones (región metropolitana, centro, centro sur, etc) **se agrupan todos los delitos de acuerdo al bien jurídico protegido**, que es una categoría técnica que utiliza el Código Penal para diferenciar las distintas infracciones legales (ej: delitos contra las personas, contra la propiedad, contra la administración pública, etc.). En la última parte del informe denominado **“Anexo” Delitos 2011**, en la versión digital, **se desagrega la información de acuerdo a todos los delitos que figuran en el código penal y leyes especiales** (ej: homicidios simples, homicidios agravados, robo con arma, etc.). Y para que su lectura sea más sencilla, dado que se trata de tablas muy extensas que previamente también están agrupadas por bien jurídico protegido, siguiendo el orden del Código Penal, **se diferencia un primer cuadro que contiene todos los delitos de los fueros ordinarios de Capital Federal** (instrucción, correccional, menores y fiscalías de circuito) y por otro lado, se desarrollan **los delitos del fuero federal** ( federal de capital, penal económico, penal tributario, y federal del interior del país).

Finalmente cabe señalar que la cantidad de delitos puede no coincidir con la cantidad de expedientes, dado que en un mismo expediente se pueden investigar varios delitos, y además cuando se habla de los delitos “elevados a juicio”, en realidad se está haciendo un corte temporal de los casos que en el período 2011 han sido efectivamente motivo de una requisitoria de elevación a juicio respecto de una o varias personas, pero que puede corresponder a un expediente iniciado en el mismo año 2011 o en años anteriores, es decir son elevaciones a juicio efectuadas en el año 2011 independientemente del año en que se inició el expediente.

Por otra parte, los casos de delitos cometidos en grado de tentativa son informados junto con los casos consumados, salvo en el supuesto de homicidios que por su relevancia se han desagregado.

Finalmente es preciso aclarar que la exactitud y completitud de la información publicada depende de los datos que se extraen automáticamente del sistema **“FiscalNet” y “N2”** de acuerdo a los procedimientos tecnológicos desarrollados por el equipo de informáticos pertinentes, conforme a los datos que **bajo exclusiva responsabilidad de los Sres. Fiscales ingresan los usuarios autorizados en cada dependencia, debiendo tenerse en cuenta también que es un sistema relativamente nuevo que aún falta implantar con mayor adhesión en la cultura de trabajo de cada dependencia, razón por la cual si bien el sistema es obligatorio, la completitud de los datos no es, por el momento, uniforme en todas las dependencias, más allá de los esfuerzos en materia de capacitación que se hicieron y se seguirá haciendo en todo el país**. El gran logro de este sistema es que toda la información corresponde al registro concreto de un caso tramitado ante el Ministerio Público Fiscal y **ya no depende de informes manuales practicados por los usuarios** que con buena voluntad, siempre son pasibles de errores humanos. Asimismo cabe señalar que como se trata de un sistema dinámico, los datos publicados corresponden a la captura de información realizada en el mes de diciembre de 2012, razón por la cual si se efectúa una consulta on line con posterioridad a esa fecha estos valores pueden ser superiores, dado que los usuarios siguen alimentando la base de datos pertinente.

**Para mayor información sobre gestión de las fiscalías o delitos respecto del año 2012 o 2013, podrá consultarse la página oficial**

[www.mpf.gov.ar](http://www.mpf.gov.ar)

## REGIÓN NOROESTE (AÑO 2011)

### 1. ANÁLISIS DE GESTIÓN DE CASOS.

#### a. Total de causas en las Fiscalías de Primera Instancia.

Total de causas en primera instancia en la Región Noroeste									
Cámara de	Fiscalía	Causas no delegadas	Causas delegadas				Causas ingresadas	Causas elevadas a juicio	Investigaciones preliminares (art. 26 LOMP)
			Delegadas por art. 196 bis CPP	Delegadas por art. 196 CPP	Delegadas por art. 353 bis CPP	Total de causas delegadas			
Salta	Fiscalía n° 1 de Jujuy	494	0	2	0	2	496	64	26
	Fiscalía n° 2 de Jujuy	179	0	0	281	281	460	49	127
	Fiscalía n° 1 de Orán	2.606	117	339	54	510	3.116	84	6
	Fiscalía n° 1 de Salta	517	7	0	0	7	524	58	95
	Fiscalía n° 2 de Salta	450	2	0	0	2	452	103	15
<b>Subtotales</b>		<b>4.246</b>	<b>126</b>	<b>341</b>	<b>335</b>	<b>802</b>	<b>5.048</b>	<b>358</b>	<b>269</b>
Tucumán	Fiscalía n° 1 de Catamarca	116	31	40	380	451	567	42	1
	Fiscalía n° 1 de Santiago del Estero	263	84	3	64	151	414	43	34
	Fiscalía n° 1 de Tucumán	686	91	239	41	371	1.057	65	1
	Fiscalía n° 2 de Tucumán	613	34	193	1	228	841	101	1
<b>Subtotales</b>		<b>1.678</b>	<b>240</b>	<b>475</b>	<b>486</b>	<b>2.173</b>	<b>2.879</b>	<b>251</b>	<b>37</b>
<b>Totales</b>		<b>5.924</b>	<b>366</b>	<b>816</b>	<b>821</b>	<b>3.178</b>	<b>7.927</b>	<b>609</b>	<b>306</b>

Se tomaron los valores del año 2011 Datos extraídos del del Sistema Informatico Integral de Gestión de Causas del Ministerio Publico Fiscal (Fiscalnet)

#### a.i) Total de causas en las Fiscalías ante los Tribunales Orales.

Total de causas en las Fiscalías Orales en la Región Noroeste						
Cámara de	Fiscalía	Causas ingresadas	Juicios abreviados	Debates	Suspensiones del proceso a prueba	Condenas
Salta	Fiscalía General n° 1 ante los Trib. Orales de Jujuy	116	44	29	3	69
	Fiscalía General n° 1 ante los Trib. Orales de Salta	370	66	143	0	207
<b>Subtotales</b>		<b>486</b>	<b>110</b>	<b>172</b>	<b>3</b>	<b>276</b>
Tucumán	Fiscalía General n° 1 ante los Trib. Orales de Catamarca	16	0	6	0	6
	Fiscalía General n° 1 ante los Trib. Orales de Santiago del Estero	14	5	10	0	10
	Fiscalía General n° 1 ante los Trib. Orales de Tucumán	72	10	3	6	13
<b>Subtotales</b>		<b>102</b>	<b>15</b>	<b>19</b>	<b>6</b>	<b>29</b>
<b>Totales</b>		<b>588</b>	<b>125</b>	<b>191</b>	<b>9</b>	<b>305</b>

Se tomaron los valores del año 2011

#### a.ii) Total de causas en la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones.

Total de causas en las Fiscalías de Cámara en la Región Noroeste			
Fiscalía de Cámara	Intervenciones en causas penales por recursos del MPF	Intervenciones en causas no penales	Total
Salta	130	45	175
Tucumán	175	20	195
<b>Totales</b>	<b>305</b>	<b>65</b>	<b>370</b>

Se tomaron los valores del año 2011

## 2. TOTAL DE DELITOS INVESTIGADOS.

Total de delitos investigados en la Región Noroeste - Fiscalías bajo jurisdicción de la Cámara Federal de Salta				
Bien protegido	I(Total)	% con total	E	% con total
Delitos contra las Personas	82	1,54%	11	2,60%
Delitos contra la Integridad Sexual	69	1,29%	3	0,71%
Delitos contra el Estado Civil	3	0,05%	0	0,00%
Delitos contra la Libertad	92	1,74%	18	4,24%
Delitos contra la Propiedad	192	3,60%	4	0,94%
Delitos contra la Seguridad Pública	125	2,34%	1	0,24%
Delitos contra el Orden Público	4	0,07%	1	0,24%
Delitos contra la Seguridad de La Nación	8	0,15%	0	0,00%
Delitos contra los Poderes Públicos	2	0,04%	0	0,00%
Delitos contra la Adm. Pública	206	3,86%	13	3,07%
Delitos contra la Fe Pública	552	10,35%	13	3,07%
Estupefacientes (Ley 23.737)	1.695	31,80%	308	72,64%
Leyes Especiales	1.315	24,67%	50	11,79%
Otros delitos sin catalogar	983	18,44%	2	0,46%
Delitos contra el Honor	2	0,04%	0	0,00%
Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos	1	0,02%	0	0,00%
<b>Totales</b>	<b>5.331</b>	<b>100%</b>	<b>424</b>	<b>100%</b>

Nota: para el cálculo se tomaron los datos del año 2011  
 Datos extraídos del Sistema Informático Integral de Gestión de Causas del Ministerio Público Fiscal (Fiscalnet)

## Referencias:

I(Total)=Total de iniciados. % = Relación con respecto al total. E = Elevados a juicio.



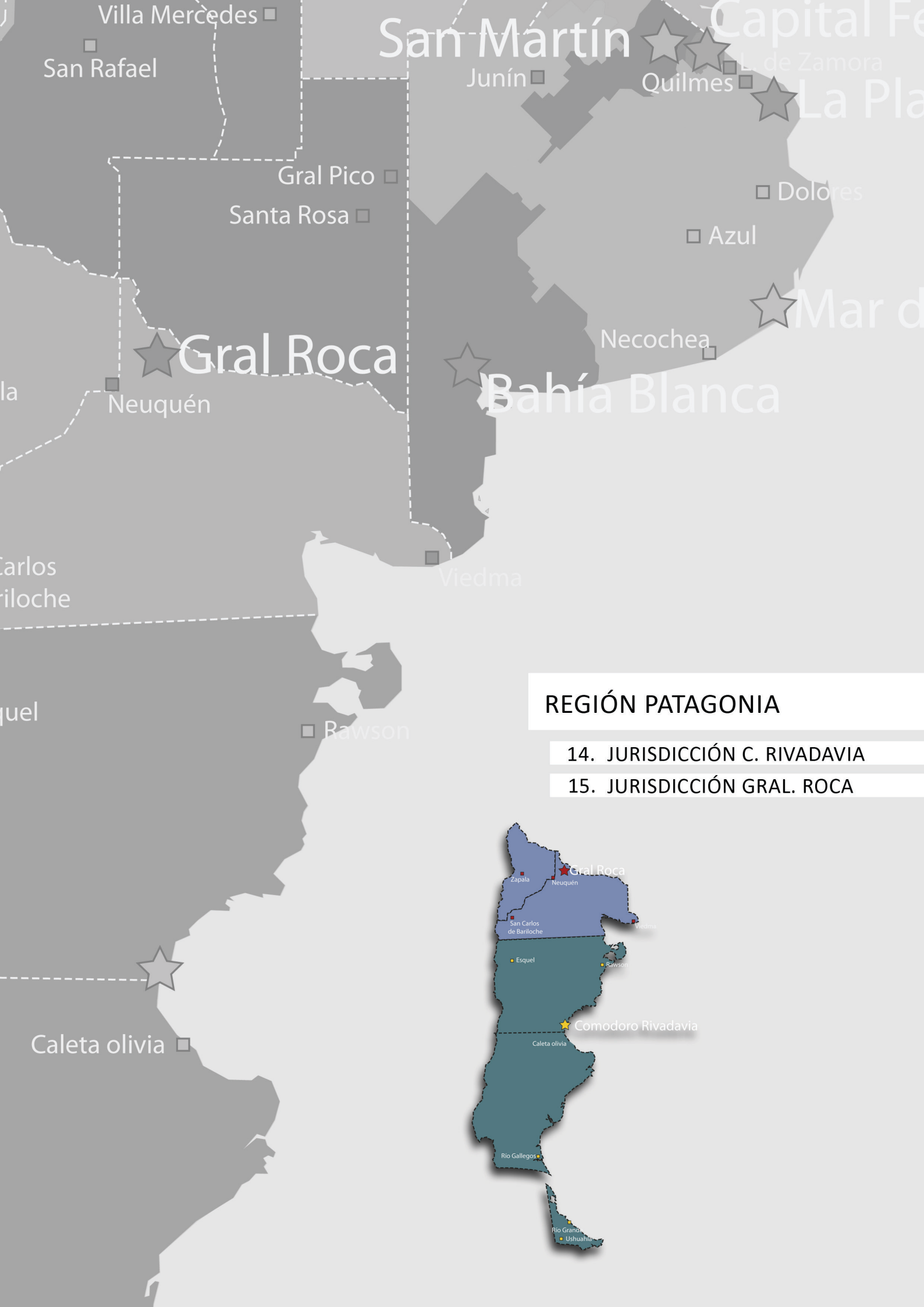
Total de delitos investigados en la Región Noroeste - Fiscalías bajo jurisdicción de la Cámara Federal de Tucumán				
Bien protegido	I(Total)	% con total	E	% con total
Delitos contra las Personas	32	0,99%	0	0,00%
Delitos contra la Integridad Sexual	38	1,18%	0	0,00%
Delitos contra el Estado Civil	5	0,16%	0	0,00%
Delitos contra la Libertad	260	8,10%	0	0,00%
Delitos contra la Propiedad	370	11,52%	4	3,33%
Delitos contra la Seguridad Pública	6	0,19%	1	0,83%
Delitos contra el Orden Público	4	0,12%	0	0,00%
Delitos contra la Seguridad de La Nación	9	0,28%	0	0,00%
Delitos contra la Adm. Pública	77	2,40%	0	0,00%
Delitos contra la Fe Pública	301	9,37%	4	3,33%
Estupefacientes (Ley 23.737)	1.538	47,89%	103	85,84%
Leyes Especiales	525	16,34%	8	6,67%
Otros delitos sin catalogar	45	1,40%	0	0,00%
Delitos contra el Honor	1	0,03%	0	0,00%
Delitos contra el orden económico y financiero	1	0,03%	0	0,00%
<b>Totales</b>	<b>3.212</b>	<b>100%</b>	<b>120</b>	<b>100%</b>

Nota: para el cálculo se tomaron los datos del año 2011  
 Datos extraídos del Sistema Informático Integral de Gestión de Causas del Ministerio Público Fiscal (Fiscalnet)

## Referencias:

I(Total)=Total de iniciados. % = Relación con respecto al total. E = Elevados a juicio.





San Martín

Capital Fe

San Rafael

Junín

Quilmes

L. de Zamora

La Pla

Gral Pico

Santa Rosa

Dolores

Azul

★ Gral Roca

Necochea

★ Mar d

★ Bahía Blanca

Neuquén

Viedma

Carlos  
Bariloche

quel

Rawson

## REGIÓN PATAGONIA

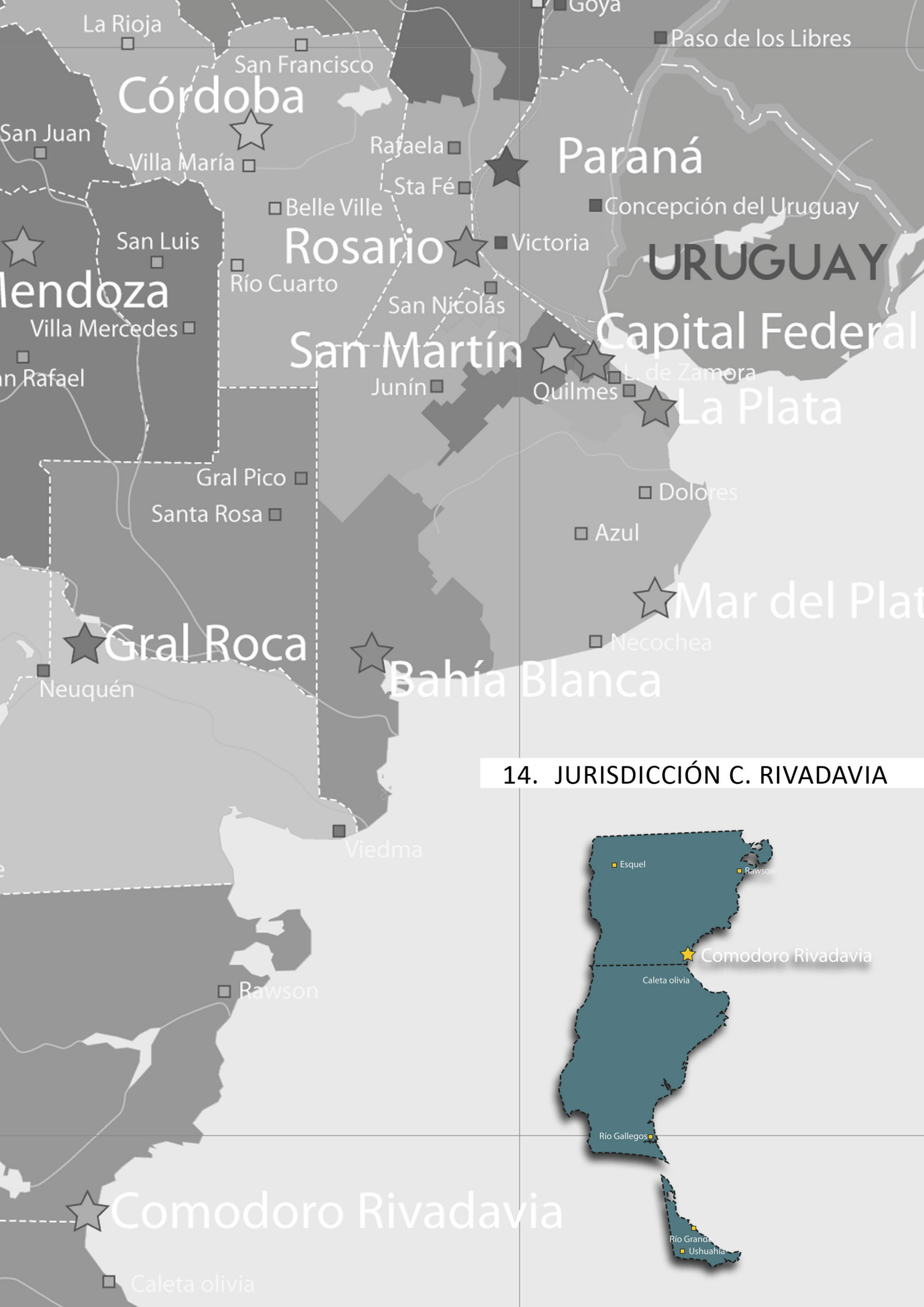
14. JURISDICCIÓN C. RIVADAVIA

15. JURISDICCIÓN GRAL. ROCA

★ Caleta Olivia







**14. JURISDICCIÓN C. RIVADAVIA**







## 14. JURISDICCIÓN COMODORO RIVADAVIA

### A. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE COMODORO RIVADAVIA, A CARGO DEL DR. HORACIO H. ARRANZ

#### Causas penales en trámite

Conforme se explicitara en el informe del año próximo pasado, se continuó con la estrategia de concurrir, no sólo a las audiencias de mantenimiento de recursos interpuestos por el Ministerio Público Fiscal, sino también a aquéllas que apeladas por la defensa, en las cuales no existe la obligación de concurrir, se traten de temas trascendentales para la suerte de la causa, y/o se debatan problemáticas de trascendencia.

Entre estas temáticas tenemos todo aquello que se refiera a nulidades de los procedimientos, encuadres legales que modifican la situación de los procesados, defensa de la oposición del fiscal al otorgamiento de la suspensión del juicio a prueba, cuando la calificación del delito por la que se lo ha intimado al encartado y fuera sostenida por el Ministerio Público Fiscal, impida la concesión de dicho beneficio.

Se ha recurrido en los casos más trascendentes ante la Cámara de Casación Penal de la Nación, obteniéndose fallos favorables en los casos en que la Cámara Federal ha hecho caso omiso del carácter vinculante de la opinión fiscal, en los casos 76 bis del Código Penal.-

Pueden mencionarse entre otros las causas "Stoessel, Martín Norberto s/ recurso de casación", CNCP, sala I, sentencia del 18 de septiembre de 2012, y "Soto, Javier Alejandro s/recurso de casación", CNCP, Sala III, sentencia del 29 de febrero de 2012".

En las causas en las que se investigan las violaciones a los Derechos Humanos durante la dictadura militar 1976-1983, se ha continuado con el mantenimiento y concurrencia puntual a todas las audiencias ante la Cámara Federal, con el objeto de sostener permanentemente la pretensión punitiva del Estado.- Para la investigación y preparación de los alegatos y recursos se ha contado con la colaboración de la Unidad Fiscal correspondiente.

Al respecto se han instado el avance de las causas caratuladas "Torne, Herald Delfín s/denuncia" y "Bell, Elvio Ángel s/ presunto secuestro", que se encuentran a sentencia de la Cámara de Apelaciones.-

En otro aspecto se ha incrementado la investigación y persecución de la trata de personas, en sus aspectos predominantes, como son la trata sexual y la trata laboral.

#### Causas civiles en las que se intervino

Se ha continuado con la tramitación de procesos contenciosos administrativos, originados en reclamos salariales, por mala liquidación de los haberes de miembros de las Fuerzas Armadas y de Seguridad.

En ese sentido, ha aumentado la cantidad de intervenciones de esta Fiscalía General, en las que ha debido propiciar la incompetencia de los juzgados federales donde tramitaran los procesos.

También son recurrentes los amparos fundados en los reclamos, por la deficiencia o negativa de prestaciones de las obras sociales, empresas de medicina prepaga y del Pami a sus afiliados.

#### Superintendencia

Se continuó con la adecuación del edificio a las normativas impuestas por la Aseguradora de Riesgos de Trabajo, entre ellos la colocación de una puerta de salida antipánico.

Se culminó con la pintura integral de las instalaciones que ocupan las Fiscalías Federales en Comodoro Rivadavia.

Se ha encomendado a la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la Patagonia "San Juan Bosco" y se encuentra en pleno proceso el control de la alimentación eléctrica que suministra la proveedora, a los efectos de tomar los recaudos de seguridad para los elementos conectados a la red eléctrica, y que se aconseje los procedimientos a seguir para evitar las consecuencias de los picos de tensión que afectan periódicamente a las instalaciones.-

Se distribuyeron los fondos, autorizaron los gastos y controlaron las erogaciones efectuadas por las distintas fiscalías de los fondos descentralizados, dándose prioridad a las adquisiciones imprescindibles para el mejor desempeño de las fiscalías y a la provisión de los elementos de seguridad exigidos por la normativa vigente.

Con motivo de la habilitación de la Fiscalía Federal de Primera Instancia de Caleta Olivia, se ha participado en la tramitación de la licitación para la locación del inmueble donde funciona la misma y se ha prestado apoyo funcional y material en la medida de las posibilidades a dicha fiscalía.

**Fiscalía Federal de Caleta Olivia (Santa Cruz)**

A modo ilustrativo, es dable transcribir en forma parcial parte del informe elevado por el señor Fiscal Federal subrogante de la Fiscalía Federal de Caleta Olivia, Dr. Lucas Alberto Colla:

Con motivo de la investigación de un secuestro extorsivo, se trabajó en forma conjunta con la jurisdicción de Comodoro Rivadavia y con la Unidad Especial Móvil para la Investigación de Secuestros Extorsivos –UFASE- y se logró articular esfuerzos con las fuerzas de seguridad de las provincias de Chubut y Santa Cruz.

Desde la fecha de habilitación de la Fiscalía Federal de Caleta Olivia (21 de octubre de 2011), dicha dependencia se encuentra funcionando normalmente en todos sus aspectos.

**Propuestas de reformas**

Debemos reiterar lo ya plasmado en anteriores informes sobre la necesidad de impulsar la reforma del procedimiento en materia penal, de forma de adoptar el principio acusatorio adversarial, de modo que la investigación criminal se encuentre en cabeza del Ministerio Público Fiscal.

Igualmente, consideramos que desde el Ministerio Público Fiscal se pueden ir produciendo cambios en su organización, conforme lo posibilita la Ley Orgánica del Ministerio Público, que permiten al Procurador General de la Nación “fijar la sede y la jurisdicción territorial de actuación de las Fiscalías Generales... sin necesidad de sujetarse a la división judicial del país” (artículo 33, inc. n) ley 24.946), a los efectos de dar

una mayor participación a los actuales fiscales ante las cámaras de apelaciones, para la formación de equipos de investigación de delitos complejos, y lograr una mayor coordinación entre los distintos fiscales de la jurisdicción, en cuanto a criterios unificados de actuación.

Otra de las reformas que se han venido sugiriendo corresponde con la modificación del Código Procesal Penal de la Nación, actualmente vigente, a los efectos de suplir el procedimiento que estableciera el art. 348 y que fuera declarado inconstitucional por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a los efectos de posibilitar el adecuado control por parte de los Fiscales Generales ante las Cámaras de Apelaciones las divergencias que pudieran surgir entre lo dictaminado por el fiscal de primera instancia y el juez de grado y/o la querrela.

También debemos insistir en que debe modificarse el artículo 67 del Código Penal, agregando como causal de interrupción de la prescripción de la acción, la declaración de rebeldía del imputado, en la medida en que este acto es inequívocamente demostrativo de la voluntad estatal de persecución penal y de avance del proceso.

**Conclusión**

Una vez más debemos informar que de acuerdo a la normativa vigente, los recursos humanos y de infraestructura con que cuenta el Ministerio Público Fiscal de la jurisdicción, la respuesta jurisdiccional ha sido eficiente y adecuada, en virtud de la colaboración alcanzada entre las distintas fiscalías.

**B. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA, A CARGO DEL DR. HORACIO H. ARRANZ (SUBROGANTE)**

El suscripto se ha desempeñado como Fiscal General subrogante en esta Fiscalía desde el mes de noviembre del año 2011, habiendo asistido a todas las audiencias de debate en las que se mantuvo la acusación durante el juicio oral y público.

En este período anual se ha consolidado el trabajo del Tribunal Oral respecto de las causas originadas en las jurisdicciones de Comodoro Rivadavia y Rawson, con la realización en ambas ciudades de varios juicios.-

Igualmente se ha dado importancia a la concesión de suspensión de juicio a prueba aún en la etapa de juicio conforme las directivas emanadas de la Procuración General de la Nación.

Sin embargo, podemos decir que no se han realizado muchas audiencias de debate, debido a

dos circunstancias puntuales, una de ellas fue la enfermedad que afectó a uno de los miembros del Tribunal, que provocó hacia fines del año pasado la interrupción de algunas debates y la anulación de otros por haberse excedido del plazo de suspensión que otorga el Código de Procedimientos, estando pendientes la realización de los nuevos juicios.-

Por otra parte, desde el mes de mayo se realizó el juicio en la causa de derechos humanos donde se juzgaban los homicidios perpetrados en la Base Aeronaval Almirante Zar, el 22 de agosto de 1972, en lo que se denominó la “Masacre de Trelew”, donde se obtuvo la declaración de los hechos como delitos de lesa humanidad y la condena de tres de los cinco acusados, estando en este momento en elaboración el

correspondiente recurso de casación por la absolución de los otros dos acusados.

En cuanto a las propuestas de reforma, debo remitirme

a lo expresado en el informe de la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Comodoro Rivadavia, de la cual soy titular.

### **C. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL DE TIERRA DEL FUEGO, A CARGO DEL DR. JUAN ARTURO SORIA (SUBROGANTE)**

En cuanto a las modalidades delictivas de mayor trascendencia, continúan siendo las infracciones a la ley 23.737.

Asimismo, es de destacar que se mantiene la fluida comunicación con el Señor Fiscal Federal de la Ciudad de Río Grande, con quien se han coordinado diversas medidas a adoptar, con la finalidad de que el Ministerio Público Fiscal cuente en la etapa de juicio con los elementos necesarios que le permitan realizar las acusaciones correspondientes. En tal sentido, es dable recordar que durante el año 2010 se implementó la remisión de fotocopias a esa Fiscalía de todas las sentencias que dicta el T.O.C.F. de Tierra del Fuego, como así también de los ofrecimientos de prueba que esta Fiscalía General realiza con el objeto de que dicho Fiscal Federal conozca no sólo los criterios que adopta el Tribunal sino también cuál es la prueba que suele ofrecerse (sobre todo en relación a las medidas a realizarse por instrucción suplementaria) a los efectos de que, en la medida de las posibilidades, enfoque sus objetivos – dentro de la etapa de instrucción- de acuerdo a los que deben afrontarse en la etapa de juicio.

Resulta importante destacar que los recursos materiales se han visto satisfechos a través de la informatización y acceso vía Internet a la Jurisprudencia Nacional. Asimismo se ha obtenido abundante información jurídica a través del área de Biblioteca que posee la Procuración General de la Nación y que por su efectiva y rápida colaboración se ha obtenido información en escasa cantidad de horas.-

A lo expuesto precedentemente se le suma la posibilidad de acceder en forma rápida (vía Internet) a diferentes organismos como ser el Registro de Automotores y la Dirección Nacional de Migraciones, lo que resulta ser una herramienta esencial a la hora de efectuar investigaciones, sobre todo en las Fiscalías Federales que actúan ante los Juzgados Federales de Primera Instancia. Sobre este punto, considero que resultaría de suma importancia incorporar en el sistema “FiscalNet” organismos de reiteradas consultas, tales como el Registro Nacional de las Personas y el Registro Nacional de Reincidencia.

Por otra parte, quisiera poner en vuestro conocimiento

que, tal como lo he informado en el año 2010 y 2011, como titular de la Fiscalía Federal de Ushuaia, el día 21 de mayo de 2010, he dispuesto la creación de la dirección de correo electrónico [denunciasdrogaushuaia@gmail.com](mailto:denunciasdrogaushuaia@gmail.com) con la finalidad de que cualquier persona pueda realizar denuncias, sobre temas de narcotráfico, de manera anónima. Tal decisión se adoptó luego de que en varias oportunidades se recibieron por debajo de la puerta de ingreso del edificio de la Fiscalía, denuncias anónimas contenidas en sobres cerrados lo que demuestra que existe un interés en la sociedad en poner en conocimiento de la autoridad tales hechos pero sin que conste la identidad de quien lo hace. La elección de la empresa de correo electrónico – gmail – se debió a que la misma, por experiencia recogida en otras investigaciones, no informa acerca de los datos de origen de los mails, circunstancia conocida públicamente y ello redundante en garantizar a la sociedad de que nadie va a rastrear el origen de su denuncia. Con la “notitia criminis” recibida, la Fiscalía forma una investigación preliminar tendiente a corroborarla o descartarla (Res. P.G.N. 121/06 en función de art. 26 de la ley 24.946) la que como resultado se formaliza en una causa penal – si es que se logró corroborar mínimamente- o bien se archiva. La creación de la cuenta de correo fue dada a conocer públicamente a través de los distintos medios de comunicaciones locales, como así también mediante el libramiento de oficios a todas las fuerzas de la prevención, a los tres Poderes locales, e instituciones públicas y privadas que tengan llegada masiva. La noticia fue bien receptada por los distintos medios locales quienes realizaron comentarios positivos, e incluso hay varios de ellos que informan, aún hoy, en reiteradas oportunidades del día, la dirección de la cuenta. Considero de importancia mencionar que durante el transcurso del corriente año se han recibido en dicha cuenta de correo diversas denuncias vinculadas a hechos de narcotráfico y varios de los procedimientos realizados han obtenido resultados sumamente positivos, llegando en uno de los casos a lograrse el secuestro de 700 troqueles de LSD equivalente a 2.800 dosis.

Finalmente no puedo dejar pasar por alto que en el marco de dos causas iniciadas merced a investigaciones

preliminares remitidas por la U.F.A.S.E., y que luego tramitaron íntegramente en la Fiscalía Federal de Ushuaia, se lograron realizar dos procedimientos exitosos en causas en donde se investiga el delito de trata de personas. Así, en el primero de los casos se logró el rescate de 15 víctimas que se encontraban siendo explotadas sexualmente en el local nocturno "Black and White", mientras que en el segundo, realizado el día 9 de octubre pasado, se logró el rescate de 7 víctimas que también eran explotadas sexualmente pero en el local nocturno "Sheik". En el primer caso, se dispuso el procesamiento de 6 personas por el delito de trata de personas con la finalidad de explotación sexual agravado. En relación al segundo caso, toda vez que el procedimiento fue reciente, a la fecha no existe resolución judicial. Ambos casos tuvieron una enorme y positiva, repercusión mediática, no solo en el ámbito local, sino también en el nivel nacional e internacional, considerando que muchas de las víctimas eran extranjeras. Asimismo, el suscripto juntamente con los Dres. María Lía Hermida (Secretaria de la Fiscalía General interina) y el Dr. Fernando Pedro Rota (Secretario de la Fiscalía Federal interino) hemos presentado un pedido en el Consejo

Deliberante de la Ciudad de Ushuaia con el objeto de que se estudie la posibilidad de adaptar la normativa local -vinculada a los locales nocturnos y a la existencia de la categoría de alternadoras- a la normativa nacional toda vez se entiende que ambas situaciones facilitan y promueven la prostitución de las mujeres como así también la rotación de éstas entre los diferentes cabarets, clubs nocturno, etc, quedando así atrapadas dentro del circuito de la trata de personas. Demás no está mencionar que en razón de que los dueños de este tipo de lugares buscan rotar las mujeres para poder ofrecerlas al público, se produce el tráfico entre provincias de las mujeres.

En relación a ambas causas, no puedo dejar de mencionar que los funcionarios de la Fiscalía General, pese a que no les correspondía, colaboraron desinteresadamente en la recepción de las declaraciones testimoniales a las víctimas las cuales, debido a la situación fueron tomadas en un marco de urgencia y tensión y no sólo fuera del horario laboral sino también durante fines de semana y feriados.

Con el informe elevado a V.E. solicito se tenga por cumplida la exigencia reglamentaria.

#### **D. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA CRUZ, A CARGO DE LA DRA. PATRICIA KLOSTER (SUBROGANTE)**

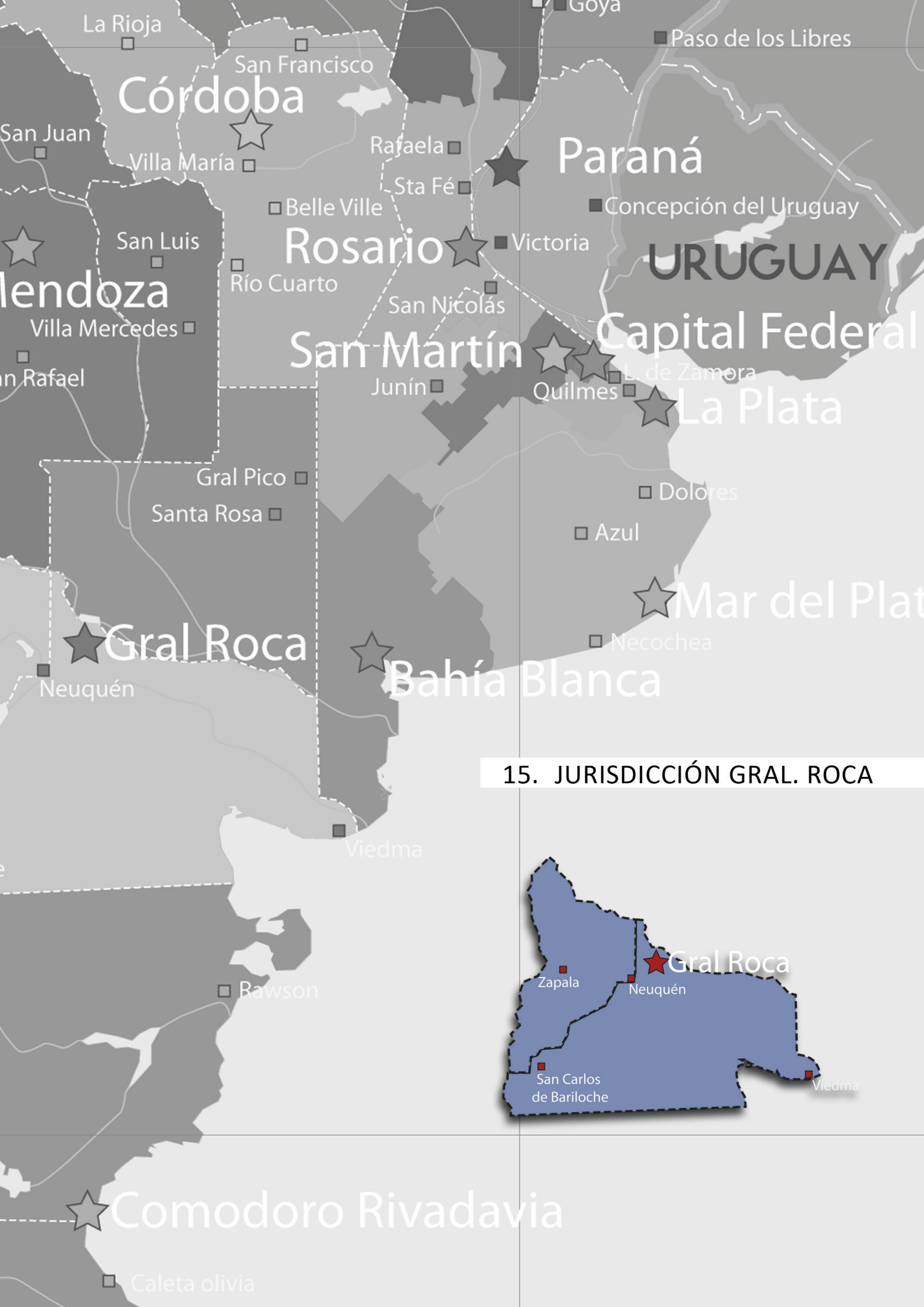
Tengo el honor de dirigirme a Ud. con el objeto de elevar el informe anual del año 2012, correspondiente a la Fiscalía General que actúa ante el Tribunal Oral Federal de la Provincia de Santa Cruz, con sede en la ciudad de Río Gallegos, según lo dispuesto en los arts. 13 inc. "r" y 37 inc. "h" de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

La Fiscalía General fue habilitada el 15 de diciembre de 2009 por Resolución M.P. Nro. 102/09 de la Procuración General de la Nación al quedar habilitado a su vez, el Tribunal Oral Federal de la Provincia de Santa Cruz por la Acordada 42/2009 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y al haber designado el Poder Ejecutivo Nacional a los jueces titulares que integran aquel tribunal.

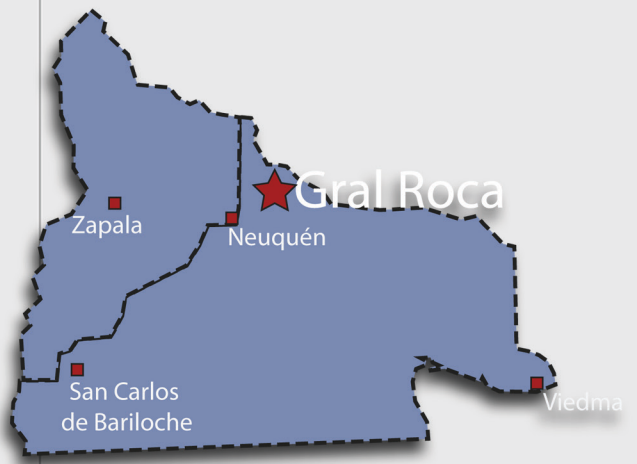
En el año 2011 la Fiscalía General se ha instalado en su propia sede en la Ciudad de Río Gallegos y funciona disponiendo de todos los medios informáticos que se le han asignado y provisto y con la planta completa del personal que se ha propuesto y designado.

La función asignada por la ley a la Fiscalía General a mi cargo por subrogancia, cual es el mantenimiento de la acusación durante el juicio oral y público, cuando así

correspondiere, ha podido ser cumplida regularmente. En cuanto a la propuesta de reformas reglamentarias o legislativas que se consideran pendientes y con el fin de concretar en el ejercicio de la función y en cada caso, la autonomía e independencia de otros organismos del Estado, entiendo que se impone la promoción de la normativa que sea necesaria para que el Ministerio Público Fiscal cuente con los recursos presupuestarios y medios suficientes, tales como, por ejemplo, un cuerpo propio de investigadores y peritos, para permitir con plenitud y sin sujeciones a la actividad proveniente de otras dependencias o de otros ámbitos, el ejercicio del rol que tiene asignado en la función de la persecución penal pública.



15. JURISDICCIÓN GRAL. ROCA







## 15. JURISDICCIÓN GENERAL ROCA

### A. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE GENERAL ROCA, A CARGO DEL DR. MARIO SABAS HERRERA

Como es de conocimiento de esa Procuración General, en la vasta jurisdicción de esta Fiscalía General funcionan seis fiscalías de primera instancia; tres ubicadas en la Provincia de Río Negro –Fiscalías de General Roca, Viedma y Bariloche- y las demás en la Provincia de Neuquén, dos de ellas en la ciudad capital y la restante en la localidad de Zapala.

En esta oportunidad debo decir, a diferencia de lo que he señalado en otros informes anuales, que la planta de personal con la que cuentan cada una de estas dependencias del MPF, si bien no sea quizá la deseable u óptima, han ido ampliándose en estos últimos tiempos, de acuerdo a las necesidades puntuales que las oficinas más comprometidas han planteado a la Procuración General, que supo dar respuesta en la medida de las posibilidades presupuestarias, contando con el aval de esta Fiscalía General, lo cual se ha logrado por medio de contratos, interinatos y efectivizaciones. Ello, frente al acrecentamiento constante de tareas que deben afrontar los distintos organismos de la región, lo cual es de pleno conocimiento de la PGN y del suscripto a partir de los informes estadísticos, impulsa directa de los expedientes que arriban a la segunda instancia en virtud de los trámites recursivos, por informes enviados por los distintos Magistrados a cargo de las mentadas oficinas, contacto directo con los mismos a través de reuniones realizadas, lo que ha repercutido en forma directa, sin lugar a dudas, en la prestación eficiente del servicio, pudiendo de esta manera llevar adelante las crecientes investigaciones de carácter complejo que se vienen sumando a la labor cotidiana, ya sea en los términos del art. 26 de la Ley 24.946 o art. 196 del C.P.P.N. y que se caracterizan, a diferencia de otras épocas, por el mayor número de personas involucradas en las maniobras delictivas que actúan organizadas entre sí, el lugar de comisión de éstas que abarca distintas provincias y en muchos casos otros países, empleo de sofisticada tecnología, entre otras notas salientes, relacionándose ello en mayor medida con los delitos de narcotráfico, trata de personas, evasión tributaria, lesa humanidad, etc. y que precisa de una rápida actuación no sólo con la finalidad de aprehender a sus autores y evitar la pérdida del material probatorio, sino teniendo en miras el cese inmediato del delito, esto último primordialmente en los casos de trata de personas

donde es interés esencial concluir con la situación de padecimiento de la víctima.

Sin perjuicio de lo expuesto y más allá de las temáticas y problemáticas que atañen a cada una de las reparticiones que componen el Ministerio Fiscal de la jurisdicción, habiendo incluso elaborado alguna de ellas su propio informe y con la finalidad de ajustarme estrictamente a la extensión establecida, dos son las cuestiones a las que me referiré, por considerarlas de una envergadura tal que amerita su exposición y tratamiento singular y que se refieren específicamente a los delitos de narcotráfico y los cortes de ruta previstos en el art. 194 del C.P. perpetrados en el ámbito de incumbencia de esta Fiscalía de Cámara.

#### Tráfico ilícito de estupefacientes

Con sólo revisar estadísticas correspondientes al año en curso relativas a las dependencias del MPF de esta jurisdicción y relevamiento de causas judiciales compulsadas en esta instancia, informes cursados por los fiscales como datos volcados en sitios oficiales, se advierte un desmesurado incremento en el secuestro de material estupefaciente, fundamentalmente de marihuana y clorhidrato de cocaína. Tal circunstancia revela que estamos frente a organizaciones criminales transnacionales, intervienen verdaderas estructuras con un número importante de personas que no terminan de ser individualizadas en su totalidad, provenientes de distintas provincias y países dado que los tóxicos son transportados desde los estados productores hasta la región en significativísimas cantidades y que en una menor proporción están destinadas al consumo local siendo el destino final la República de Chile y el continente europeo.

Otra muestra acabada de lo que vengo exponiendo surge de los tantísimos recursos de casación y posterior queja que esta Fiscalía de Cámara interpuso ante excarcelaciones concedidas por la Alzada a personas imputadas en delitos de tráfico de estupefacientes, con óptimos resultados en las distintas Salas que componen la Cámara Federal de Casación Penal, en los que se tuvo justamente en cuenta como existencia de peligro procesal (art. 319 del CPPN) el parámetro de la gravedad del hecho frente a las remesas de droga secuestradas, participación de varias personas, entre otros.

Claro es que la República Argentina es elegida por parte de estas organizaciones como lugar no sólo de paso impune pues atraviesan vía terrestre miles de kilómetros sin ser descubiertas, sino de asentamiento y desarrollo de sus actividades ilícitas, realidad que debemos transformar.

Coadyuva a que este escenario no se modifique sino por el contrario, como se viene diciendo avance, crezca y subsista, al no contar las distintas Fuerzas de Seguridad con los medios necesarios para llevar adelante sus funciones específicas de control, prevención o detección temprana del ingreso de las sustancias a nuestro país, pues como se ve, fácilmente en primer lugar logran burlar fronteras, para después seguir haciéndolo con puestos de control correspondientes a rutas provinciales y nacionales, aeropuertos, puertos, etc., lo que surge al conocerse que en mayor medida las incautaciones se producen de manera casual, azarosa, sin desmerecer la abnegada actuación de los agentes de las diferentes reparticiones.

Pero no es este el modo de dar batalla a este flagelo, se torna imprescindible dotar a las fuerzas de seguridad de los recursos humanos y técnicos apropiados. Ya en el año 2007 y como responsable de la región patagónica de la entonces Unidad de Apoyo Fiscal para la Investigación de Delitos Complejos en Materia de Drogas y Crimen Organizado (U. F.I.D.R.O.), envié a la Procuración General de la Nación un exhaustivo informe que da cuenta acabada del estado de situación, prioritariamente solicitando subsanar o atender falencias, considerando que existen elementos básicos necesarios para que dichas reparticiones puedan cumplir su función.

Por otra parte, solicité concretamente para que se canalice a través del Ministerio del Interior, la jerarquización de la Subdelegación de la Policía Federal Argentina con asiento en la ciudad de General Roca, transformándola en Delegación, por la sencilla razón de que de esa manera se otorgaría personal y equipamientos aptos para llevar adelante investigaciones relacionadas con el tema que nos ocupa y que hoy se halla despojada de tales necesidades, con lo cual y no contando esta localidad con otras fuerzas de seguridad nacionales como en cambio lo poseen Bariloche, Neuquén, Viedma y Zapala a las cuales acudir al menos de manera inmediata, siendo que la Policía de la Provincia de Río Negro se halla cuestionada en tanto varios de sus miembros se encuentran involucrados en casos de abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionario público, entre otros, en

algunos casos mientras actuaban en pesquisas cuyo objeto resultan ser la presunta comisión de delitos de carácter federal, y también, aunque no en todos, vinculados al narcotráfico en la zona. Reiterados tales requerimientos, a la fecha no se ha obtenido respuesta. Si bien este no es el medio propicio para encauzar una nueva solicitud, la intención es sólo mostrar las dificultades que se le presentan al fiscal a la hora de cumplir con sus funciones y obligaciones que manda la Constitución Nacional y la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal.

Menciono además, que el Estado Argentino ratificó por medio de la ley 24.072, la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, entre otros compromisos internacionales que asumió sobre esta materia, lo que acarrearía además responsabilidad frente a la comunidad internacional.

#### **Entorpecimiento de los transportes y vías de comunicación (art. 194 del C.P.)**

También en este ámbito del MPF se han conformado gran cantidad de causas por infracción al art. 194 del Código Penal.

Ello, ante manifestaciones organizadas por sindicatos con representación en las provincias de Río Negro y Neuquén, generalmente relacionados con la actividad docente –UNTER- y frutícola –UATRE- y representantes de la Cámaras de Productores, cuya forma constante de protesta a través de años ha sido tomar rutas de la región, a veces por horas y días; en el caso la nacional nro. 22 que atraviesa el Valle de Río Negro y Neuquén en sus diferentes puntos neurálgicos; un ícono de estas protestas lo es el corte o interrupción del tránsito vehicular del puente carretero que une las provincias citadas.

Actualmente la situación ha variado, fundamentalmente por la labor desplegada por las fiscalías intervinientes y en este punto debo destacar el trabajo desarrollado por la Fiscalía Federal de esta ciudad que dio otro rumbo a la problemática a través de la dirección que imprimió a las causas tramitadas ante sus estrados, en su mayoría en los términos del art. 353 bis del CPPN. Ello y a pesar de no contar con una fuerza especializada, impartió un protocolo de actuación para las investigaciones, dirigido a los agentes de prevención en funciones en los lugares próximos a los cortes (Destacamentos Viales) que bajo órdenes del entonces Jefe de la Policía de la Provincia de Río Negro, Víctor Angel Cufre, habían adoptado una actitud reticente para prevenir

el delito (cuando estas acciones eran anunciadas de antemano), hacerlo cesar, recabar prueba, identificar a partícipes, etc.

El óptimo resultado se encuentra en las estadísticas del año en curso, por cuanto si bien el Juzgado de Primera Instancia fue sobreseyendo a los imputados en los diversos legajos, los recursos de apelación incoados por la vindicta pública han sido mantenidos en esta instancia y realizados los informes orales en los términos del art. 454 del CPPN, admitiendo los mismos la Excm. Cámara Federal de Apelaciones que dictó auto de procesamiento a los involucrados, en orden al art. 194 del Código Penal, en alrededor de doce (12) causas, medida que alcanzó principalmente a quienes dirigían o estaban al frente de los cortes.

Ello en base a la contundencia probatoria lograda y producida por la fiscalía federal mencionada, lo que repercutió directamente en la disminución o prácticamente abandono de esta metodología, al menos en jurisdicción de la Fiscalía Federal de esta ciudad.

Asimismo, como contrapartida y también por recurso fiscal, se obtuvo el procesamiento del Sr. Víctor A. Cufre, por los delitos previstos en los arts. 248 y 250 del CP en concurso ideal, en calidad de autor, en razón del incumplimiento de sus funciones y por la conducta omisiva llevada a cabo, no únicamente en relación con sus deberes funcionales impuestos por la ley sino ante la orden dada por el Ministerio Público en el marco de

actuaciones por los ya referidos cortes de ruta, cuando se desempeñaba como Jefe de la Policía Provincial (2007-2010).

Finalmente deseo destacar que el nivel de eficiencia alcanzado respecto de las intervenciones que esta Fiscalía ha tenido en las causas en trámite ante la segunda instancia ha sido óptimo, en cuanto a resultados obtenidos en los recursos de apelación, extraordinarios (casación y queja) vistas por competencia, participación en causas civiles, amparos, etc. lo cual se ve reflejado en las estadísticas del presente año.

Particularmente deseo poner de resalto, que esta Fiscalía General continúa cuestionando ante la Excm. Cámara Federal de Casación Penal las excarcelaciones que la Alzada local viene otorgando, a partir de una interpretación que el suscripto no comparte del Plenario "Díaz Bessone", a imputados en delitos relacionados con el tráfico ilícito de estupefacientes en los casos que se consideran de suma gravedad por cantidad de droga incautada, grado de organización, número de partícipes, ramificación transnacional, desmesurada lesión o afectación del bien jurídico tutelado etc., habiéndose obtenido a la fecha sentencias favorables a la pretensión fiscal, primero logrando la apertura de la vía mediante recurso de queja y la admisión después de la casación con la anulación de los fallos de la Cámara Federal de esta ciudad.

## **B. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE GENERAL ROCA, A CARGO DE LA DRA. GRACIELA DEGRANGE (SUBROGANTE)**

### **Causas a juicio oral**

En cuanto a delinear la actividad producida por esta dependencia en el curso del año que se informa, indicaré que de las veintiocho (28) causas resueltas, trece (13) lo fueron a través del instituto de la "Suspensión del Juicio a Prueba"; nueve (9) mediante el mecanismo de "Juicio Abreviado" y seis (6) en audiencia de debate. Respecto de las causas elevadas a juicio comparativamente con los registros del año que le precedieron a éste, se han mantenido. Así, la Fiscalía de San Carlos de Bariloche este año elevó un número sensiblemente superior al anterior (17), la de General Roca, elevó (24), mientras que la de Viedma (1) continúa siendo limitadísima. Sobre el tema de los delitos que se investigan, la infracción a la ley de estupefacientes disputa la estadística, le suceden los delitos contra la fe pública –uso y falsificación de documentos públicos-, delitos contra la propiedad –

defraudaciones a la administración pública-, delitos contra la administración pública –exacciones ilegales-, delitos contra las personas –amenazas agravadas y lesiones- conexas al delito de drogas. Últimamente, el delito de "Trata de Personas", con tres (3) causas irresueltas que esperan juicio oral. En cuanto a la cantidad de sustancia estupefaciente incautada la mayor cantidad fue de 71 kilogramos, 14 kg, y cantidades menores hasta alcanzar los 15 gramos. En cuanto al tipo de sustancia, se ha observado mayor cantidad de cannabis sativa y en menor importancia, LSD y cocaína. Otro dato a subrayar es que de las causas ingresadas a la Fiscalía de Roca, alrededor de cinco fueron consecuencia de procedimientos dispuestos por jueces provinciales. Debo resaltar a la par, que subsisten las dos Vocalías vacantes del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de esta ciudad, aplazándose consecuentemente la agenda y

planificación de las audiencias de debates que puedan fijarse. Pero también debo marcar, que el único magistrado titular que posee este tribunal, integra -en calidad de subrogante legal- el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Neuquén, que está celebrando los juicios por delitos de lesa humanidad, desde el mes de marzo del año en curso, atravesando la instancia de los alegatos de la defensa en este tiempo. En otro orden de ideas, y coincidentemente con lo que se ha consignado en anteriores informes es visible la ausencia de delitos aduaneros y tributarios que parecen no formar parte del quehacer delictivo de la región, cuando existen diversas empresas dedicadas a la comercialización y exportación de frutas. La impresión que se tiene es que por su complejidad es de difícil investigación y los denunciados por AFIP o ANSES no han llegado a juicio. Por otro lado y entroncado con lo que vengo manifestando, quiero poner de resalto que en el último juicio -celebrado entre el 11, 12 y 15 a 17 de este mes de octubre-, causa compleja por las agravantes que involucraba -4 personas organizadas y sirviéndose de menores-, almacenaron 915 tizas de cocaína en una chacra propiedad del matrimonio Dávila - Luna, mientras cumplían pena-. Tres de ellos con sendos antecedentes penales, se plantearon a juicio de la firmante, dos cuestiones que requieren imperiosa reglamentación. Uno de ellos, es la regulación de la fiscalización y efectivo control del “arresto domiciliario” (art. 33 de la LEP reformado por la Ley 26.472). Y la otra cuestión es que ante el pedido de reincidencia (art. 50 CP) de la fiscalía, se nos opuso la falta de tratamiento penitenciario. Si bien se puede sostener que la sancionada solicitó ese beneficio alternativo en el cumplimiento de la pena, el que le fue otorgado, esto no releva del tratamiento carcelario que exige la norma. Por ello, considero que es una cuestión que debe ser trasladada al Honorable Congreso de la Nación para una inminente solución legislativa. Quiero aclarar que la mujer beneficiada con “arresto domiciliario” fue la que incurrió en el delito de almacenamiento al que hice mención, pero además, se le acaba de dictar recientemente la prisión preventiva en una mega-causa -180 kilogramos de droga y múltiples imputados, y significativa cantidad de dinero incautado-, por el que se encuentra detenida en la U.16 del Servicio Penitenciario de Neuquén. Esta Fiscalía se encontraba vacante desde el año 2004, y fue subrogada desde el año 2006 hasta el 2 de octubre de este año por el doctor Marcelo W. Grosso, quien se encuentra subrogando desde esa fecha la

Fiscalía General ante el Tribunal Oral de Neuquén, además de estar abocado a la causa “Reinhold” en que se investigan delitos de lesa humanidad. El 29 de octubre está previsto el juramento de ley que será prestado por la doctora Mónica T. Belenguer, quien fuera designada titular de esta dependencia por haber ganado el concurso respectivo.

### Ejecución Penal

Coincidentemente en lo concerniente a ejecución penal, manifiestamente la fiscalía ha hecho hincapié en un correcto desenvolvimiento administrativo y judicial, procurando el control jurisdiccional permanente y debido trato en prisión. Para ello, además de las visitas que la firmante efectuó junto al Dr. Walter Grosso, a las unidades carcelarias de las región en el marco de lo que estipula la ley de Ejecución Penal (Ley 24.660 y Decreto Ley 396/99, Instrucción PGN N° 55/00 y art. 493 del CPPN), y la designación de la señora Mónica Cota, Jefa de Despacho, la que realiza visitas con una frecuencia mensual o bimestral a la Unidad N° 5 del SPF local, con el objeto de constatar las condiciones de detención y necesidades que puedan formular los internos. Igualmente brindar contención a los condenados que están por ingresar al régimen de prelibertad y usufructuar de los eventuales beneficios de salidas transitorias, laborales, libertad asistida, recompensa, y/ o libertad condicional, fundamentalmente esta estrategia se desenvuelve en la Unidad N° 5 del SPF de General Roca -centro que reúne el mayor número de condenados a disposición del Tribunal Oral en lo Criminal Federal-. En los últimos meses claramente se ha observado la expectativa que genera en los internos el “Estímulo Educativo” contemplado por la Ley 26.695 (art. 140), modificación que incorpora un sistema de disminución de tiempos para quienes realicen algún tipo de estudio. Reforma acorde al contexto actual en donde se aseguran los índices y estadísticas que importan un avance por promover la educación y los cambios en la conducta individual y general de la población carcelaria, fortaleciendo con esto la reinserción social plena de los sancionados. Fiscalía General, 18 de octubre de 2012.

### C. INFORME DE LA FISCALÍA GENERAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE NEUQUEN, A CARGO DEL DR. MARCELO WALTER GROSSO (SUBROGANTE)

Corresponde en primer lugar mencionar que me encuentro subrogando esta Fiscalía General, desde el 1º de octubre del corriente año, y continúo a la fecha de presentación del presente informe.

Sin embargo, mi participación como Fiscal en la preparación y desarrollo del debate en causa “Luera” por violaciones a los Derechos Humanos, en esta jurisdicción, hizo que durante todo el año estuviera concurriendo a esta Fiscalía, y si bien no intervine en otras causas en trámite ante el TOF de Neuquén, la actividad mayor de esta Fiscalía la consumió el citado debate que comenzó el día 28 de marzo del corriente año. Además, cuento con la información suministrada por la Sra. Secretaria de la dependencia, a los fines de cumplir con el presente informe.

Ello así, pongo en v. conocimiento que la audiencia de debate en la causa por violación a los derechos humanos, caratulada “LUERA, José Ricardo y otros s/ Delitos c/ la Libertad”, mediante la cual se juzgó a 22 de los 24 imputados que originariamente llegaron a juicio (por razones de salud, se suspendió respecto a dos de ellos) por numerosos hechos y 39 víctimas se encuentra en su etapa final, habiendo cumplido ya con los alegatos las diferentes querellas, como así también la Fiscalía. En la semana del 22 al 26 de octubre, alegarán las distintas defensas, estando prevista la finalización de la audiencia, el día 31 de octubre con las palabras finales a cargo de los imputados. El debate consumió aproximadamente 7 meses toda vez que han declarado una gran cantidad de testigos.

Dicha causa pertenece a un segundo tramo de la que ya se dictara sentencia: causa “REINHOLD”, quedando aún pendiente de debate, cuatro tramos más, los cuales comprenden varios damnificados y donde resultan imputadas más de 27 personas.

En dos de esos tramos, (causas caratuladas “DI PASQUALE” y “CASTELLI”), ya esta Fiscalía General ha ofrecido prueba en el transcurso de este año 2012, mientras que las restantes (“SOMMER” y “MENDOZA”) han sido elevadas a juicio, por lo que, en breve deberá formularse el ofrecimiento de prueba de esta Fiscalía General.

El resultado del soporte psicológico prestado a las víctimas cuyos casos fueron ventilados durante el desarrollo del debate, por parte del Comité para la defensa de la Salud, la ética Profesional y los Derechos Humanos (CODESEDH) y el Centro de Atención a la Víctima del Delito (CAVD), que fuera mencionado

en el informe del año 2011, ha resultado más que satisfactorio.

En lo atinente a los recursos humanos de esta oficina, amén de destacar que la conformación de su planta no ha tenido incremento alguno desde su fecha de creación (Año 1994), la circunstancia dada en la intervención de esta Fiscalía General en las actuaciones por violaciones a los derechos humanos a las que antes se aludió – con las singulares notas de complejidad que revisten, conforme ya se anotó-, sumado a las otras tareas propias de esta dependencia, indica la conveniencia de su ampliación de modo tal de asegurar que se mantenga una adecuada prestación de servicios como ocurre hasta el presente.

Así pues, en razón que la Secretaria de esta Fiscalía, Dra. Claudia E. Ferreyra se encuentra asignada a la tramitación de las causas por violación a los Derechos Humanos, con la función de Habilitada de las Fiscalías de la jurisdicción, así como, junto con la Dra. Andrea Dadone, Jefe de Despacho, abocada al resto de las causas que aquí se tramitan, entiendo que resultaría por demás necesario se contemple la posibilidad de la ampliación de la planta de personal de esta Fiscalía General, incorporando un cargo de Prosecretario Administrativo. Téngase presente que, con la transformación del cargo de Prosecretario en Secretario, la planta con la que cuenta esta dependencia ha quedado conformada con los cargos de Secretario y Jefe de Despacho.

En este orden, la procuración General de la Nación ha solicitado el incremento de la planta permanente de las Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales, pedido que viene siendo incluido sistemáticamente en los anteproyectos de los presupuestos anuales del Ministerio Público Fiscal de la Nación.

En relación con el resto de las tareas que se realizan en esta Fiscalía General, se informa que:

Se siguió implementando el trámite de “Juicio Abreviado”, así como, la aplicación del Instituto de la “Suspensión del Juicio a Prueba”. En relación con este instituto, a pesar de tener una mayor cantidad de solicitudes a partir del Fallo “ACOSTA” dictado por la C.S.J.N., esta Fiscalía General analiza la procedencia de mismo en cada caso en particular, adoptando todas las instrucciones dictadas en la materia por la Procuración General de la Nación.

Considero necesario mencionar, por su obvia vinculación con la actuación de este Ministerio Público,

los inconvenientes que frecuentemente atraviesa el Tribunal Oral Federal de Neuquén en orden a su integración, situación generada con motivo de que una de las vocalías se encuentra vacante y, a su vez, en ocasiones, se presenta dificultoso que ello sea subrogado por medio de la designación de un Juez del Tribunal Oral Federal de General Roca habida cuenta que ese Tribunal adolece de similar falencia, ya que son dos las vacantes que faltan cubrir en esa ciudad.

Las ejecuciones penales, las libertades condicionales, así como el cumplimiento de las condiciones de la Probation, se han supervisado en forma permanente, continuándose también, con la atención de internos, procesados y condenados, a efectos de resolver las distintas cuestiones y problemas planteados.

Se cumplió en forma normal con la tarea de subrogar al Fiscal Federal ante los Juzgados Federales Nº 1 y 2 de la ciudad de Neuquén, en las distintas oportunidades en que fue necesario hacerlo.

En cuanto a los recursos materiales han mejoraron notablemente, sobre todo por la informatización, pudiendo contar con herramientas de trabajo que facilita sobremanera la comunicación, el estudio y la consulta de doctrina y jurisprudencia, así como, la posibilidad de tener un registro amplio de las causas que tramitan ante las diferentes Fiscalías de todo el país y la comunicación permanente con organismos tales como Registro Nacional de Reincidencias y Estadística Criminal, Migraciones, entre otras, gracias a la implementación de FISCALNET.

Entiendo necesario destacar, en materia de infracciones a la ley 23.737, que una investigación que permitió desbaratar una organización de personas que protagonizaron, con distintos grados de participación, diferentes modalidades de tráfico de drogas, en cuyo transcurso se practicaron 17 allanamientos que arrojaron la incautación de, aproximadamente, 170 kgs de marihuana, 20 kgs. de cocaína y \$1.000.000

en dinero en efectivo, y que fuera mencionada en el informe anterior, fue elevada a juicio, habiéndose ofrecido prueba recientemente, ya encontrándose en funciones, causa en la que se encuentran procesadas, veintitrés (23) personas.

Se consigna, además, que en el informe anterior, se hizo mención a que con relación al delito de trata de personas, en la jurisdicción del Juzgado Federal Nº 2 de Neuquén, tramitaban quince (15) causas, de las cuales seis (6) había quedado la investigación, a cargo del Ministerio Fiscal. En la actualidad, en los registros de esta Fiscalía General, consta que dos de ellas han sido elevadas a juicio.

Por su parte, en la jurisdicción del Juzgado Federal de Zapala, tramitan ante el mismo cuatro (4) causas respecto de tal materia.

Por otra parte, a julio próximo pasado, ante la Fiscalía de Primera Instancia de esta ciudad tramitan cuarenta y dos (42) causas en las que se investigan delitos contra la libertad y las personas originadas en denuncias radicadas por internos alojados en la U.9 del Servicio Penitenciario Federal, materia en relación a la cual la Sra. Fiscal subrogante de esa dependencia elevó al Sr. Procurador General de la Nación, en abril ppdo., dos informes con detalles de esa situación.

Finalmente, en lo que atañe a la creación de la segunda Fiscalía Federal en esta ciudad, que se materializó en el mes de abril del corriente año, es de hacer notar que la puesta en funcionamiento de la misma, ha representado una medida más que importante, desde que es notorio el aumento de causas elevadas a juicio. Vale como ejemplo, que en todo el año anterior, ingresaron al Tribunal Oral de Neuquén, veinticinco (25) causas elevadas a juicio y, en lo que va del 2012, esa suma ascendió a sesenta y seis (66), de la cuáles más de cincuenta lo han sido por parte del Sr. Fiscal a cargo de esta segunda Fiscalía, Dr. Adrián García Lois.



## **ESTADÍSTICAS REGIÓN PATAGONIA**

---

## EXPLICACION TERMINOLOGICA DE LAS ESTADISTICAS DEL MPF

La actividad del Ministerio Público Fiscal que reflejan las estadísticas que figuran en este documento están **diferenciadas en las que corresponden a la gestión de los causas/expedientes** (por ejemplo cantidad de denuncias que dieron origen a una investigación, cantidad de esas investigaciones que fueron investigadas y se logró elevar el caso con una acusación a la etapa de juicio oral, cantidad de expedientes archivados por distintos motivos, etc.) **y las que corresponden a la desagregación por tipo de delito denunciado**. Dentro de la primera categoría se hace siempre una **distinción entre los casos con autor desconocido** (causas NN) y los casos en los que desde el primer momento **hay alguna persona imputada** o cuanto menos sindicada como autor del hecho denunciado, dado que la labor investigativa es sustancialmente diferente en uno y otro caso. Asimismo también se hace una distinción respecto de los casos cuya **investigación es dirigida por el juez de primera instancia** (juez de instrucción, federal o correccional), que en los cuadros se los denomina como casos **“No Delegados”**, y aquellos cuya **investigación es dirigida por los fiscales**, que se identifican como **“delegados”**.

También las estadísticas de gestión refieren la actividad desplegada por las **Fiscalías generales ante las Cámaras de Apelaciones** que son las que resuelven los planteos efectuados por las partes a las resoluciones dictadas por los jueces de primera instancia o planteos de competencia o conexidad entre los órganos judiciales intervinientes, y la actividad desplegada por las **Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales**, que tienen la tarea de sostener la acusación contra los imputados que fueron identificados y procesados en la primera instancia y que llegan hasta esa etapa para ser juzgados en un debate oral y público. Por ello en estos cuadros se habla de casos **“elevados a juicio”**. Cabe señalar que en esta etapa **se distinguen las formas en que usualmente son resueltos los expedientes en esta instancia**, ya sea por **“debate”** (que es el debate oral y público que celebran los Tribunales Orales), como por los métodos alternativos a éste, que son el **“juicio abreviado”** (pacto entre el fiscal y la defensa en el que se admite el hecho y se acepta la condena pero siempre requiere la homologación del Tribunal Oral), y **“suspensión del proceso a prueba”** que es un instituto también que requiere el consentimiento del fiscal y la defensa y debe ser aprobado por el juez. En virtud de este instituto se suspende el trámite del proceso bajo la imposición de determinadas condiciones obligatorias, que de no cumplirse permiten la reapertura del caso y la sustanciación del juicio oral y público, pero que de cumplirse con las condiciones en el plazo dispuesto por el tribunal y comprobada la no comisión de otro delito, concluye con el sobreseimiento del imputado. Cuando se informan las condenas, se trata del número de expedientes en los que se dispuso al menos una condena a los imputados del caso y también involucra los casos en los que se obtuvo ese resultado a través del juicio abreviado.

En lo que se refiere a la **información publicada sobre delitos**, en primer lugar es preciso señalar que en los informes parciales de las distintas regiones (región metropolitana, centro, centro sur, etc) **se agrupan todos los delitos de acuerdo al bien jurídico protegido**, que es una categoría técnica que utiliza el Código Penal para diferenciar las distintas infracciones legales (ej: delitos contra las personas, contra la propiedad, contra la administración pública, etc.). En la última parte del informe denominado **“Anexo” Delitos 2011**, en la versión digital, **se desagrega la información de acuerdo a todos los delitos que figuran en el código penal y leyes especiales** (ej: homicidios simples, homicidios agravados, robo con arma, etc.). Y para que su lectura sea más sencilla, dado que se trata de tablas muy extensas que previamente también están agrupadas por bien jurídico protegido, siguiendo el orden del Código Penal, **se diferencia un primer cuadro que contiene todos los delitos de los fueros ordinarios de Capital Federal** (instrucción, correccional, menores y fiscalías de circuito) y por otro lado, se desarrollan los **delitos del fuero federal** ( federal de capital, penal económico, penal tributario, y federal del interior del país).

Finalmente cabe señalar que la cantidad de delitos puede no coincidir con la cantidad de expedientes, dado que en un mismo expediente se pueden investigar varios delitos, y además cuando se habla de los delitos **“elevados a juicio”**, en realidad se está haciendo un corte temporal de los casos que en el período 2011 han sido efectivamente motivo de una requisitoria de elevación a juicio respecto de una o varias personas, pero que puede corresponder a un expediente iniciado en el mismo año 2011 o en años anteriores, es decir son elevaciones a juicio efectuadas en el año 2011 independientemente del año en que se inició el expediente.

Por otra parte, los casos de delitos cometidos en grado de tentativa son informados junto con los casos consumados, salvo en el supuesto de homicidios que por su relevancia se han desagregado.

Finalmente es preciso aclarar que la exactitud y completitud de la información publicada depende de los datos que se extraen automáticamente del sistema **“FiscalNet” y “N2”** de acuerdo a los procedimientos tecnológicos desarrollados por el equipo de informáticos pertinentes, conforme a los datos que **bajo exclusiva responsabilidad de los Sres. Fiscales ingresan los usuarios autorizados en cada dependencia, debiendo tenerse en cuenta también que es un sistema relativamente nuevo que aún falta implantar con mayor adhesión en la cultura de trabajo de cada dependencia, razón por la cual si bien el sistema es obligatorio, la completitud de los datos no es, por el momento, uniforme en todas las dependencias, más allá de los esfuerzos en materia de capacitación que se hicieron y se seguirá haciendo en todo el país**. El gran logro de este sistema es que toda la información corresponde al registro concreto de un caso tramitado ante el Ministerio Público Fiscal y **ya no depende de informes manuales practicados por los usuarios** que con buena voluntad, siempre son pasibles de errores humanos. Asimismo cabe señalar que como se trata de un sistema dinámico, los datos publicados corresponden a la captura de información realizada en el mes de diciembre de 2012, razón por la cual si se efectúa una consulta on line con posterioridad a esa fecha estos valores pueden ser superiores, dado que los usuarios siguen alimentando la base de datos pertinente.

Para mayor información sobre gestión de las fiscalías o delitos respecto del año 2012 o 2013, podrá consultarse la página oficial

[www.mpf.gov.ar](http://www.mpf.gov.ar)

## REGIÓN PATAGONIA (AÑO 2011)

## 1. ANÁLISIS DE GESTIÓN DE CASOS.

## a. Total de causas en las Fiscalías de Primera Instancia.

Total de causas en primera instancia en la Región Patagonia									
Cámara de	Fiscalía	Causas no delegadas	Causas delegadas				Causas ingresadas	Causas elevadas a juicio	Investigaciones preliminares (art. 26 LOMP)
			Delegadas por art. 196 bis CPP	Delegadas por art. 196 CPP	Delegadas por art. 353 bis CPP	Total de causas delegadas			
Comodoro Rivadavia	Fiscalía n° 1 de C. Rivadavia	200	23	195	0	218	418	67	6
	Fiscalía n° 1 de Rawson	428	0	115	0	115	543	28	0
	Fiscalía n° 1 de Río Gallegos	309	9	26	1	36	345	15	15
	Fiscalía n° 1 de Río Grande	140	0	0	0	0	140	3	0
	Fiscalía n° 1 de Ushuaia	80	14	2	18	34	114	0	7
<b>Subtotales</b>		<b>1.157</b>	<b>46</b>	<b>338</b>	<b>19</b>	<b>403</b>	<b>1.560</b>	<b>113</b>	<b>28</b>
General Roca	Fiscalía n° 1 de Bariloche	241	1	26	78	105	346	1	0
	Fiscalía n° 1 de General Roca	397	0	20	46	66	463	47	0
	Fiscalía n° 1 de Neuquén	681	0	0	60	60	741	18	19
	Fiscalía n° 1 de Viedma	268	27	2	17	46	314	9	8
	Fiscalía n° 1 de Zapala	362	0	0	0	0	362	3	0
<b>Subtotales</b>		<b>1.949</b>	<b>28</b>	<b>48</b>	<b>201</b>	<b>277</b>	<b>2.226</b>	<b>78</b>	<b>27</b>
<b>Totales</b>		<b>3.106</b>	<b>74</b>	<b>386</b>	<b>220</b>	<b>680</b>	<b>3.786</b>	<b>191</b>	<b>55</b>

Se tomaron los valores del año 2011 Datos extraídos del del Sistema Informatico Integral de Gestión de Causas del Ministerio Publico Fiscal (Fiscalnet)

## a.i) Total de causas en las Fiscalías ante los Tribunales Orales.

Total de causas en las Fiscalías Orales en la Región Patagonia						
Cámara de	Fiscalía	Causas ingresadas	Juicios abreviados	Debates	Suspensiones del proceso a prueba	Condenas
Comodoro Rivadavia	Fiscalía General n° 1 ante los Trib. Orales de C. Rivadavia	87	2	12	6	12
	Fiscalía General n° 1 ante los Trib. Orales de Río Gallegos	0	1	11	7	9
	Fiscalía General n° 1 ante los Trib. Orales de Ushuaia	16	3	8	0	8
<b>Subtotales</b>		<b>103</b>	<b>6</b>	<b>31</b>	<b>13</b>	<b>29</b>
General Roca	Fiscalía General n° 1 ante los Trib. Orales de General Roca	54	8	13	2	18
	Fiscalía General n° 1 ante los Trib. Orales de Neuquén	25	8	11	14	13
<b>Subtotales</b>		<b>79</b>	<b>16</b>	<b>24</b>	<b>16</b>	<b>31</b>
<b>Totales</b>		<b>182</b>	<b>22</b>	<b>55</b>	<b>29</b>	<b>60</b>

Se tomaron los valores del año 2011

## a.ii) Total de causas en la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones.

Total de causas en las Fiscalías de Cámara en la Región Patagonia			
Fiscalía de Cámara	Intervenciones en causas penales por recursos del MPF	Intervenciones en causas no penales	Total
Comodoro Rivadavia	292	3.190	3.482
General Roca	241	33	274
<b>Totales</b>	<b>533</b>	<b>3.223</b>	<b>3.756</b>

Se tomaron los valores del año 2011

## 2. TOTAL DE DELITOS INVESTIGADOS.

Total de delitos investigados en la Región Patagonia - Fiscalías bajo jurisdicción de la Cámara Federal de Comodoro Rivadavia				
Bien protegido	I(Total)	% con total	E	% con total
Delitos contra las Personas	52	2,91%	2	1,55%
Delitos contra la Integridad Sexual	52	2,91%	6	4,65%
Delitos contra el Estado Civil	2	0,11%	0	0,00%
Delitos contra la Libertad	83	4,65%	1	0,77%
Delitos contra la Propiedad	91	5,10%	5	3,88%
Delitos contra la Seguridad Pública	89	4,99%	6	4,65%
Delitos contra el Orden Público	1	0,06%	1	0,77%
Delitos contra la Seguridad de La Nación	13	0,73%	0	0,00%
Delitos contra la Adm. Pública	135	7,56%	3	2,33%
Delitos contra la Fe Pública	167	9,36%	7	5,43%
Estupefacientes (Ley 23.737)	908	50,87%	86	66,67%
Leyes Especiales	183	10,25%	12	9,30%
Otros delitos sin catalogar	8	0,45%	0	0,00%
Delitos contra el Honor	1	0,06%	0	0,00%
<b>Totales</b>	<b>1.785</b>	<b>100%</b>	<b>129</b>	<b>100%</b>

Nota: para el cálculo se tomaron los datos del año 2011  
 Datos extraídos del Sistema Informático Integral de Gestión de Causas del Ministerio Público Fiscal (Fiscalnet)

## Referencias:

I(Total)=Total de iniciados. % = Relación con respecto al total. E = Elevados a juicio.

Total de delitos investigados en la Región Patagonia - Fiscalías bajo jurisdicción de la Cámara Federal de General Roca				
Bien protegido	I(Total)	% con total	E	% con total
Delitos contra las Personas	29	1,02%	2	2,20%
Delitos contra la Integridad Sexual	58	2,04%	0	0,00%
Delitos contra el Estado Civil	1	0,04%	1	1,10%
Delitos contra la Libertad	210	7,38%	0	0,00%
Delitos contra la Propiedad	140	4,92%	7	7,70%
Delitos contra la Seguridad Pública	165	5,78%	3	3,30%
Delitos contra el Orden Público	14	0,49%	0	0,00%
Delitos contra la Seguridad de La Nación	7	0,24%	0	0,00%
Delitos contra los Poderes Públicos	2	0,08%	0	0,00%
Delitos contra la Adm. Pública	121	4,25%	3	3,30%
Delitos contra la Fe Pública	385	13,53%	20	21,97%
Estupefacientes (Ley 23.737)	1.319	46,34%	54	59,33%
Leyes Especiales	259	9,11%	1	1,10%
Otros delitos sin catalogar	134	4,70%	0	0,00%
Delitos contra el Honor	1	0,04%	0	0,00%
Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos	1	0,04%	0	0,00%
<b>Totales</b>	<b>2.846</b>	<b>100%</b>	<b>91</b>	<b>100%</b>

Nota: para el cálculo se tomaron los datos del año 2011  
 Datos extraídos del Sistema Informático Integral de Gestión de Causas del Ministerio Público Fiscal (Fiscalnet)

Referencias:

I(Total)=Total de iniciados. % = Relación con respecto al total. E = Elevados a juicio.





**ANEXO**



**DELITOS 2011**



**TODOS LOS DELITOS, TODOS LOS FUEROS  
C.A.B.A 2011**

BIEN PROTEGIDO	DELITOS	CORRECCIONAL			INSTRUCCION			CIRCUITO			MENORES			TOTAL INICIADOS	TOTAL ELEVADOS	
		INICIA- DOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA- DOS	INICIA- DOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA- DOS	INICIA- DOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA- DOS			
	Homicidio simple	1	1	1	215	106	134	52	63	45	18	20	10	9	289	81
	Tentativa de homicidio simple	3		3	112		87		23		23		7	7	145	
	Homicidio agravado por el vinculo				13	1	12	5	2	2	2	1			15	6
	Tentativa de homicidio agravado por el vinculo				7		7		2		2				9	
	Homicidio agravado con ensañamiento - alevosia				7	1	6	2							7	2
	Tentativa de homicidio agravado con ensañamiento - alevosia				2		2								2	
	Homicidio agravado p/el conc. de dos o más personas				8	2	6	1							8	1
	Tentativa de homicidio agravado p/el conc. de dos o más personas												1	1	1	
	Homicidio agravado por medio idoneo-peligro común							1								1
	Homicidio agravado criminis causa				8	4	4	3	2	1	1	1	1	1	11	4
	Tentativa de homicidio agravado criminis causa				4		4								4	
	Homicidio en estado de emoción violenta							1								1
	Instigación al suicidio				632	623	9		120	117	3		1	1	753	
	Homicidio culposo	9		9	276	44	232	34	29	4	25	6		1	314	41
	Aborto sin consentimiento de la mujer				6		6								6	
	Aborto con consentimiento de la mujer				24	15	9		15	12	3		1	1	40	
	Aborto profesional punible				4	1	3		1	1			1	1	6	
	Aborto preterintencional	1		1	3	1	2								4	
	Aborto propio				3		3		2		2				5	
	Lesiones leves	10.603	2.315	8.288	3.419	2.354	1.065	96	2.171	587	1.584	7	540	52	16733	85
	Lesiones graves	19	10	9	565	250	315	59	51	23	28	6	13	4	648	68

*Delitos contra las Personas*

BIEN PROTEGIDO	DELITOS				CORRECCIONAL				INSTRUCCION				CIRCUITO				MENORES				TOTAL INICIADOS	TOTAL ELEVADOS
	INICIA- DOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA- DOS	INICIA- DOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA- DOS	INICIA- DOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA- DOS	INICIA- DOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA- DOS	INICIA- DOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA- DOS		
Delitos contra las Personas	1		1		19	6	13	1	1	1											21	1
	10,340	2,091	8,249	12	48	15	33	5	1,802	199	1,603	6	49	1	48	2					12239	25
	1		1		7	2	5	1	2	1	1										10	1
	1		1																		1	
	5	5																			5	
	26	13	13		39	21	18	4	22	18	4		4	0	4	1					91	5
	62	40	22		565	511	54	10	109	88	21	2	8	8	8	2					744	14
	7	1	6		30	5	25	3	1	1	1										38	3
	7		7		30	0	30	2	3	3	3										40	2
					1		1														1	
					2		2														2	
					566	2	564	2	132	11	121	9	113	7	9	1	106	1	9	9	820	13
									12		12	1	1	1	1	1	1				14	1
					2		2		2	1	1										4	
					17	7	10		16	4	12		16	4	1	7					57	
					2	2			2,043	1,961	82	2	355	336	19						2400	2
					3	1	2		36	5	31	5	4	1	3	4					43	9
				1,478		1,478		2		2		79	79	2	2					1561		
				1		1		3	1	2										4		
								2		2										2		
								1		1										1		



BIEN PROTEGIDO	DELITOS	CORRECCIONAL				INSTRUCCION				CIRCUITO				MENORES				TOTAL INICIADOS	TOTAL ELEVADOS
		INICIA- DOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA- DOS	INICIA- DOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA- DOS	INICIA- DOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA- DOS	INICIA- DOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA- DOS		
<i>Delitos contra las Personas</i>	Homicidio agravado por precio o promesa remuneratoria					2	1	1	1									2	1
	Tentativa de homicidio agravado por precio o promesa remuneratoria					1		1										1	
	Abuso sexual menor de 13 años													1		1		1	1
	Exhibiciones obscenas	3		3		17		17		5	1							25	1
	Abuso sexual mediando violencia o intimidación					3		3		1	1					1		5	1
	Corrupción de menor de 18 años					13	13											14	
	Corrupción de menor de 13 años					2	2		2									2	2
	Exhibiciones obscenas a menores de 13 años					2	2			1	1							3	
	Estupro					27		27	2	1	1				1		1	29	2
	Trata de personas mayores de 18 años					6		6		1	1							7	
	Trata de personas mayores de 18 años agravada en forma organizada					1		1										1	
	Trata de personas menores de 13 años agravada por coacción para obtener consentimiento de responsable sobre la víctima					2		2										2	
	Trata de personas menores de 13 años agravada en forma organizada					1		1										1	
Trata de personas menores de 18 años					1		1										1		
Trata de personas menores de 18 años agravada por coacción para obtener consentimiento de responsable sobre la víctima					2		2										2		
Trata de personas menores de 18 años agravada por el vínculo					1		1										1		
Abuso sexual agravado mediante coacción por relaciones de dependencia o superioridad					49	3	46	2	11	1	10	2	1	1	1		61	4	
Abuso sexual agravado (daño en la salud física o mental de la víctima)					121		121	8	13		13	2	2				136	10	
Abuso sexual agravado por el vínculo	1		1		71		71	7	7		7						79	7	
Abuso sexual agravado (autor portador de enfermedad de transmisión sexual)	1		1		33		33	4	5		5	1					39	5	
Abuso sexual agravado por N° de participantes o con uso de armas					7		7	3									7	3	

*Delitos contra la Integridad Sexual*

BIEN PROTEGIDO	DELITOS	CORRECCIONAL				INSTRUCCION				CIRCUITO				MENORES				TOTAL INICIADOS	TOTAL ELEVADOS
		INICIA- DOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA- DOS	INICIA- DOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA- DOS	INICIA- DOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA- DOS	INICIA- DOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA- DOS		
	Abuso sexual agravado (cometido por personal de las fuerzas policiales o de seguridad)					12		12	1	1	1							13	1
	Abuso sexual agravado contra menor de 18 años (situación de convivencia)	3		3		87		87	11	12	12					2		104	11
	Abuso sexual de menor de 13 años agravado (daño en la salud física o mental de la víctima)					10		10	1	3	3					3		16	1
	Abuso sexual de menor de 13 años agravado por el vínculo					11		11	1	1	1					1	1	13	2
	Abuso sexual de menor de 13 años agravado (autor portador de enfermedad de transmisión sexual)					6		6	1									6	1
	Abuso sexual de menor de 13 años agravado por N° de participantes o con uso de armas					1		1		2	2							3	
	Abuso sexual de menor de 13 años agravado (cometido por personal de las fuerzas policiales o de seguridad)					1		1	1									1	1
	Abuso sexual contra menor de 13 años agravado (situación de convivencia)					22		22	3	2	2							24	3
	Abuso sexual sin consentimiento de la víctima	1		1		292		292	30	34	34					23		350	35
	Abuso sexual con acceso carnal	1		1		140		140	15	17	17					8		166	19
	Material representación de menor de 18 años dedicado a actividades sexuales explícitas con fines inequívocos de distribución o comercialización					8		8										8	
	Abuso sexual simple	1	1			359	347	12	15	42	42	0	2	5	3	2	1	407	18
	Abuso sexual con sometimiento gravemente ultrajante					281		281	10	17	17					30		328	13
	Abuso sexual con acceso carnal agravado					4	2	2		1	1					1		6	
	Abuso sexual con acceso carnal contra menor de 13 años					1	1											1	
	Abuso sexual con acceso carnal con daño en la salud física o mental de la víctima					10	10											10	
	Abuso sexual con acceso carnal por parte de pariente, encargado de educación, etc.					2	2											2	1
	Abuso sexual con acceso carnal por autor portador de enfermedad de transmisión sexual grave					1	1											1	
	Abuso sexual con acceso carnal cometido por dos o más personas o con armas					9	9											9	
	Abuso sexual con acceso carnal contra un menor de 18 años aprovechando situación de convivencia					3	2	1										3	
	Abuso sexual con acceso carnal seguido de muerte del ofendido					7		7		1	1					2		10	

*Delitos contra la Integridad Sexual*

BIEN PROTEGIDO	DELITOS	CORRECCIONAL			INSTRUCCION			CIRCUITO			MENORES			TOTAL INICIADOS	TOTAL ELEVADOS
		INICIA- DOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEV- DOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEV- DOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEV- DOS	SIN AUTOR	CON AUTOR		
<i>Delitos contra la Integridad Sexual</i>	Abuso sexual aprovechando inmadurez de la víctima (estupro)				6	5	1							6	
	Corrupción de menor con engaños, violencia, amenaza, etc.	1		1	68	17	51	1	3					72	1
	Corrupción de mayores de edad	5	5		2	2								7	
	Corrupción agravada				1	1								1	
	Promover la prostitución agravada														
	Promover la prostitución a mayor de 18 años con ánimo de lucro	11	11		11	9	2							22	
	Explotación de la prostitución				1		1							1	
	Pornografía infantil				72	70	2							72	
	Tenencia de material pornográfico de menores de 18 años para distribuir o comercializar				7	1	6							7	
	Facilitar acceso o suministrar pornografía a menores de 14 años														
<i>Delitos contra el Estado Civil</i>	Abuso sexual aprovechando inmadurez de la víctima (estupro) agravado				64	64		3	16	16	1			80	4
	Bigamia unilateral				1		1							1	
	Supresión del estado civil				5		5							5	
	Suposición del estado civil				1		1							1	
	Supresión del est.civ. de un menor				10	2	8	1						10	1
	Reducción a la servidumbre				18	3	15							18	
	Privación ilegal libertad personal	44	16	28	1.282	1.221	61	1	203	197	6	1	1	1.530	2
	Privación ilegal libertad con violencia, amenazas o fines religiosos o de venganza				80	41	39	1	6	4	2			86	1
	Privación ilegal libertad por ascendiente, descendiente, etc.				4		4							4	
	Privación ilegal libertad con daños en la persona, salud o negocios de la víctima				8	4	4							8	
Privación ilegal libertad simulando autoridad pública				3	3								3		

BIEN PROTEGIDO	DELITOS	CORRECCIONAL				INSTRUCCION				CIRCUITO				MENORES				TOTAL INICIADOS	TOTAL ELEVADOS
		INICIA- DOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA- DOS	INICIA- DOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA- DOS	INICIA- DOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA- DOS	INICIA- DOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA- DOS		
	Privación ilegal de la libertad agravada	3		3		62		62	8	7	1		3				75	9	
	Privación ilegal de la libertad agravado (mujer embarazada, menor de 18 años, mayor de 70 años)	1		1		16	6	10	1	1							18		
	Privación ilegal de la libertad agravado por el vínculo					3		3									3		
	Retención ilegal de detenido	6	3	3		4	2	2									10		
	Sustracción del detenido al juez					2	1	1									2		
	Incomunicación indebida de un detenido	1		1													1		
	Alojamiento indebido de presos	1		1													1		
	Privación ilegal de libertad por funcionario público	10	6	4		872	831	41	2	81	3		1				964	3	
	Vejeación o apremios ilegales	3	2	1		318	239	79	2	3							324	2	
	Apremios ilegales a detenidos					194		194	3	2			1				197	3	
	Imposición de tortura					50	35	15									50		
	Omisión de denuncia o investigación de juez por torturas	2	2														2		
	Omisión del deber de vigilancia del funcionario	1		1		1		1									2		
	Sustracción de menores de 10 años	3		3		147	4	143	1	13	13						163	1	
	No entrega de menor de 10 años					15	1	14		1	1						16		
	Amenazas	1.091	97	994	1	2.549	660	1.889	79	273	68	205	8	85	13	72	3998	90	
	Coacción agravada por el uso de armas	4	3	1		572	452	120	11	60	46	14	1	5	2	3	641	12	
	Coacción agravada para obtener beneficios de los poderes públicos					96		96	3	7	7	7	1	1	1	1	104	4	
	Coacción agravada para que la persona abandone su lugar de residencia					94		94	3	15	15	15		2	2	2	111	3	
	Violación de domicilio	25		25		31	5	26		5	1	4		1	1	1	62		
	Violación de secretos	3	3			1		1		1	1						5		

**Delitos contra la Libertad-**

BIEN PROTEGIDO	DELITOS	CORRECCIONAL				INSTRUCCION				CIRCUITO				MENORES				TOTAL INICIADOS	TOTAL ELEVADOS
		INICIA- DOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA- DOS	INICIA- DOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA- DOS	INICIA- DOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA- DOS	INICIA- DOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA- DOS		
	Violación de correspondencia	46	15	31		12	4	8		2	2						60		
	Violación de Correspondencia Mod. Ley 26388 art. 6	2		2		2		2									4		
	Violación de secreto particular	2		2		1		1									3		
	Coacción para tomar parte en huelga					15	1	14	1	2	2						17	1	
	Competencia desleal	2		2		1		1									3		
	Impedimentos contra la libertad de prensa	3		3						1	1						4		
	Privación ilegal de la libertad agravado por lesiones graves ó gravísimas					3		3									3		
	Privación ilegal de la libertad agravado por calidad del autor -funcionario ó empleado público al momento del hecho-	1		1		27	21	6		3	3						31		
	Privación ilegal de la libertad agravada (logro del propósito)	1		1		4		4	2								5	2	
	Acceso ilegítimo ó violando sistemas de confidencialidad a banco de datos	3		3		1		1									4		
	Proporcionar o revelar a otro información registrada en archivo o banco de datos personal	2		2		1		1									3		
	Violación de correspondencia por medios electrónicos	4		4		2		2									6		
	Intercepción ó captación indebida de comunicaciones electrónicas provenientes de sistemas privados o de acceso restringido	1		1													1		
	Violación de sistema Informático	14		14		1		1									15		
	Publicación indebida de correspondencia ó comunicación electrónica					4		4									4		
	Funcionario público que revelare hechos, documentos o datos que por ley deban ser secretos	1		1		1		1									2		
	Amenazas coactivas	13		13	1	2.717		2.717	80	135	135	8	23	23	1	2888	90		
	func. púb./persona/miembro de grupo que con autorización o apoyo del Estado,privare de la lib. a una o más personas;seguido de falta de info. o negativa a reconocer la privación o de informar s/paradero					1		1									1		
	func. púb./persona/miembro de grupo que con autorización o apoyo del Estado,privare de la lib. a una o más personas;seguido de falta de info. o negativa a reconocer la privación o de informar s/paradero(discapacitada)					1		1									1		
	func. púb./persona/miembro de grupo que con autorización o apoyo del Estado,privare de la lib. a una o más personas;seguido de falta de info./negativa a reconocer la privación/informar s/paradero(persona nacida durante la desaparición forzada de su madre)					3		3									3		

*Delitos contra la Libertad-*

BIEN PROTEGIDO	DELITOS	CORRECCIONAL				INSTRUCCION				CIRCUITO				MENORES				TOTAL INICIADOS	TOTAL ELEVADOS
		INICIA- DOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA- DOS	INICIA- DOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA- DOS	INICIA- DOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA- DOS	INICIA- DOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA- DOS		
	Hurto de ganado					5												5	
	Hurto en ocasión de estragos o desastres	1		1		30	18	12		2				1				34	
	Hurto con uso de ganancias	12	12			1.221	1.097	124	9	108	96	12	4	9		9	1	1350	14
	Hurto con escalamiento	3	2	1		372	287	85	27	81	64	17	8	17		17	4	473	39
	Hurto de mercadería transportada	28	28			256	205	51	10	48	47	1						332	10
	Robo	36	26	10		55.326	50.384	4.942	1.707	6.363	5.888	525	181	1.076	48	1.028	361	62801	2249
	Robo con lesiones	2	1	1		801	772	29	3	72	65	7	1	5	3	2	1	880	5
	Robo con armas	7	6	1		22.479	21.583	896	352	4.328	4.166	162	84	378	32	346	128	27192	564
	Robo en despojado					20	14	6	3					5		5	2	25	5
	Robo en poblado y en banda	1	1			1.521	1.283	238	110	264	210	54	19	353	16	337	117	2139	246
	Robo con efracción					98	79	19	3	10	7	3	2	6		6	2	114	7
	SECUESTRO EXTORSIVO					6		6	2									6	2
	Sustracción de cadáver					2	1	1											2
	Estafa	10	8	2		7.543	3.669	3.874	239	356	252	104	8	4		4	2	7913	249
	Defraudación en la calidad de las cosas					69	3	66	1	4		4						73	1
	Defraudación por retención indebida	4		4		886	77	809	37	27	1	26		1		1		918	37
	Defraudación mediante documentos	1		1		113	3	110	4	8		8						122	4
	Defraudación por abuso de firma en blanco					36	1	35	2									36	2
	Defraudación por apoderamiento de la cosa propia (hurto impropio)	1		1		24		24		4		4		2		2		31	
	Defraudación por contrato simulado					27	2	25	2	1		1						28	2
	Defraudación por administración fraudulenta	5	5			1.888	1.394	494	54	82	71	11	1	1		1		1976	55

*Delitos contra la Propiedad  
(incluye tentativas)*



BIEN PROTEGIDO	DELITOS	CORRECCIONAL			INSTRUCCION			CIRCUITO			MENORES			TOTAL INICIADOS	TOTAL ELEVADOS	
		INICIA- DOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	INICIA- DOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	INICIA- DOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	INICIA- DOS	SIN AUTOR	CON AUTOR			ELEVA- DOS
	Defraudación por ocultación de expediente				33	5	28								33	
	Defraudación por estelionato				95	27	68	4							95	4
	Defraudación por supuesta remuneración a jueces o empleados públicos				7	2	5	1	1		1				8	1
	Defraudación por desbaratamiento de derechos acordados				116	6	110	2	3		3				119	2
	Defraudación de seguros				37	2	35	2	1		1		1		38	3
	Defraudación a un menor o incapaz	1		1	67	8	59	5	3		3				71	6
	Defraudación con pesas o medidas falsas				5		5	1				1			6	1
	Defraudación por fraude en la construcción				5		5								5	
	Defraudación contra la administración pública	2		2	80	5	75		2		2				84	
	Apropiación de cosa perdida	65	36	29	9	2	7	1	1		1				75	1
	Apropiación de cosa ajena por error	18		18	7		7								25	
	Defraudación por desnaturalización de cheque				3		3								3	
	Usura	1		1	11		11								12	
	Quiébra fraudulenta por simulación de pasivos				40		40	1							40	1
	Quiébra fraudulenta por bienes faltantes				196		196	4	1		1				197	4
	Quiébra fraudulenta por concesión de ventajitas indebidas a acreedor				8	1	7								8	
	Quiébra culposa	4		4	33		33								37	
	Quiébra fraudulenta de sociedades				792	81	711	8	1		1				793	8
	Concurso civil fraudulento	2		2	3		3								5	
	Usurpación por despojo	103		103	35	5	30		12		12				151	
	Usurpación por destrucción o alteración de límites	1		1											1	

*Delitos contra la Propiedad  
(incluye tentativas)*

BIEN PROTEGIDO	DELITOS	CORRECCIONAL				INSTRUCCION				CIRCUITO				MENORES				TOTAL INICIADOS	TOTAL ELEVADOS	
		INICIA- DOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA- DOS	INICIA- DOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA- DOS	INICIA- DOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA- DOS	INICIA- DOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA- DOS			
	Usurpación por turbación de la posesión o tenencia	12		12		8		8		1		1						21	1	
	Usurpación de aguas	1		1						1		1							2	
	Daños	317	56	261	2	212	120	92	4	58	13	45	1	27	3	24	3	614	10	
	Daño agravado con el fin de impedir o vengar el ejercicio de la autoridad	2		2		7	1	6										9		
	Daño agravado a bienes de usos públicos	3		3		19	1	18	1	4	1	3	1	7		7	3	33	5	
	Insolvencia procesal fraudulenta	22		22		9		9	1	1		1						32	1	
	USO ILEGITIMO DE AUTOMOTOR									1	1							1		
	Quiébra culposa de sociedades					32		32										32		
	Hurto de automotor ó vehículo dejado en la vía pública	12	10	2		11.067	10.796	271	36	2.020	1.985	35	10	16		16	1	13115	47	
	Robo de automotor o vehículo en la vía pública					1.154	901	253	93	166	138	28	11	62		62	25	1382	129	
	Defraudación en fondos comunes de inversión, leasing y títulos fiduciarios					5		5										5		
	Defraudación en ejecución o subasta					9	1	8										9		
	Defraudación con letras hipotecarias					8		8										8		
	Estafa procesal					311		311	12									311	12	
	Explotación comercial fraudulenta agravada por calidad de funcionario público					4		4										4		
	Hurto simple	40.645	37.605	3.040	30	871	610	261	56	3.349	3.032	317	17	168	9	159	9	45033	112	
	Robo seguido de muerte					10	8	2	1	3	1	2		1		1		14	1	
	Extorsión					444	233	211	19	34	27	7	2	2		2		480	21	
	Extorsión/ amenaza de imputaciones contra el honor					8	5	3		1		1						9		
	Daño a programas o sistemas informáticos	6		6		1		1										7		
	Defraudación mediante tarjeta de crédito/debito					101		101	4									101	4	

*Delitos contra la Propiedad  
(incluye tentativas)*

BIEN PROTEGIDO	DELITOS	CORRECCIONAL				INSTRUCCION				CIRCUITO				MENORES				TOTAL INICIADOS	TOTAL ELEVADOS	
		INICIA- DOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA- DOS	INICIA- DOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA- DOS	INICIA- DOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA- DOS	INICIA- DOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA- DOS			
																				INICIA- DOS
	Defraudación mediante técnica informática					36		36	1									36	1	
	Daño agravado en sistemas informáticos de uso público	1		1															2	
	Encubrimiento/facilitación de delito de abigeato (art. 277 bis)									1									1	
	Entrega indebida de documentos que acreditan propiedad del semoviente									1									1	
	Secuestro extorsivo agravado (mujer embarazada, menor de 18 años, mayor de 70 años)									1									1	
	Hurto agropecuario (elementos ó insumos de campo)																			1
	Robo con arma -aptitud no acreditada-									140									228	89
	Hurto agravado -cometido por fuerzas de seguridad-	11		11						20									33	3
	Robo agravado -cometido por las fuerzas de seguridad-									19									20	
	Abigeato	2		2															2	
	Alterar, suprimir o falsificar marcas o señales utilizadas para la identificación de animales	2		2						1									3	
	Encubrimiento/facilitación de delito de abigeato (art. 277 ter.)	1		1						2									3	
	Robo en despoblado y banda									9	9	0	1						12	2
	Robo con arma de fuego apta									3									6	1
	Robo con arma de fuego no apta o de uilería									3									5	
	Robo agravado por circunstancias del art. 163									3									3	
	Incendio u otro estrago con peligro común para los bienes									31	3	28	4						38	5
	Incendio u otro estrago de productos rurales									12	12								12	
	Incendio u otro estrago con peligro para bienes públicos)									4		4	1						6	1
	Incendio u otro estrago con peligro de muerte									10	2	8							13	
	Incendio u otro estrago con muerte de persona									14	12	2	1						18	1

*Delitos contra la Propiedad  
(incluye tentativas)*

*Delitos contra la Seguridad  
Pública*

BIEN PROTEGIDO	DELITOS	CORRECCIONAL				INSTRUCCION				CIRCUITO				MENORES				TOTAL INICIADOS	TOTAL ELEVADOS
		INICIA- DOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA- DOS	INICIA- DOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA- DOS	INICIA- DOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA- DOS	INICIA- DOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA- DOS		
	Estrago de buque, edificio, minas u otros					4		4										4	
	Estrago por destrucción									1								1	
	Incendio u estrago culposo	3	2	1		36	12	24	2	9	4	5						48	
	Tenencia de arma de guerra	2		2		49	2	47	17	7		7	1	14			5	72	
	Interrupción función telef. o telégrafo de ferroc.	1	1															1	
	Atentados contra trenes en marcha	1	1															1	
	Convivencia con piratas					1		1										1	
	Envenenamiento o adult. de aguas medic. o alimentos					16	12	4		6	1	5						22	
	Suministro iniel. de medicamentos	1		1		9	5	4		8		8						18	
	Suministro negligente sustancias medic.									1		1						1	
	Incumplimiento deberes supervisor	2		2		2		2		1		1						5	
	Venta de sustancias medicinales sin receta medica	2		2		8	5	3		14	2	12						24	
	Ejercicio ilegal de la medicina	1		1		2		2		2								3	
	Ejercicio de la medicina con promesas de curación	1		1														1	
	Intimidación pública					11	3	8										11	
	Tenencia de municiones de armas de guerra					15		15	1					1		1		16	
	Portación de armas de guerra o de uso civil	1		1		5	1	4	2	2		2	1	2		2	2	10	
	Fabricación, tenencia o suministro de arma para atentar contra la seguridad común	1		1		2		2	1									3	
	Portación de arma con antecedentes penales	1	1			8		8	5				1	5		5	1	14	
	Acopio de armas o municiones					3		3		2		2	1					5	
	Acopio de armas de guerra (art. 189 bis 5º párrafo)	2		2		1		1	1	1		1						4	

*Delitos contra la Seguridad Pública*

BIEN PROTEGIDO	DELITOS	CORRECCIONAL				INSTRUCCION				CIRCUITO				MENORES				TOTAL INICIADOS	TOTAL ELEVADOS
		INICIA- DOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA- DOS	INICIA- DOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA- DOS	INICIA- DOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA- DOS	INICIA- DOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA- DOS		
	Entrega de armas de fuego a persona no autorizada					1		1										1	
	Entrega de armas de fuego a menor de 18 años								1		1							1	
	Adulteración, supresión o duplicación de número o grabado en arma de fuego	1		1		5		5										6	
	Conducción en pruebas de velocidad sin autorización	1		1														1	
	Venta, entrega o distribución de mercadería peligrosa para la salud culposa	2		2		2		2										4	
	Violación de sellos culposo	2		2														2	
	Interrupción o entorpecimiento de comunicaciones	2		2														2	
	Violación de sellos cometida por funcionario público	2		2		1		1										3	
	Incendio o estrago culposo agravado por muerte	2	1	1		210	205	5	2	38	37	1	1					250	3
	Entorpecimiento de transporte o servicios públicos	9		9		2		2										11	
	Suministro infiel de medicamentos (negligencia)					1		1										1	
	Dar instrucciones para la preparación de sustancias o materiales para contribuir a la comisión de delitos contra la seguridad común	1		1		1		1	1									2	1
	Tenencia de arma de fuego de uso civil sin autorización legal	2		2		10		10	3	2	2	2	6					20	4
	Portación de arma de fuego de uso civil sin autorización legal					29		29	10	11	11	11	3	16		16	4	56	17
	Portación de arma de guerra	1		1		60		60	5	5	5	5	3	12		12	3	78	11
	Falta de intención de usar las armas portadas con fines ilícitos					1		1										1	
	Acopio de armas de fuego, piezas o municiones sin autorización	5		5		7		7						1		1		13	
	Entrega de armas de fuego a quien no es legítimo usuario					4		4										4	
	Omitir el número o grabar el arma quien se encuentra autorizado					2		2										2	

*Delitos contra la Seguridad Pública*

BIEN PROTEGIDO	DELITOS	CORRECCIONAL				INSTRUCCION				CIRCUITO				MENORES				TOTAL INICIADOS	TOTAL ELEVADOS
		INICIA- DOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA- DOS	INICIA- DOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA- DOS	INICIA- DOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA- DOS	INICIA- DOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA- DOS		
<i>Delitos contra el Orden Publico</i>	Instigación a cometer delito	1		1		12	2	10										13	
	Asociación ilícita					109	7	102	4	4		1						113	5
	Asociación ilícita con peligro vigencia const.nac.					1		1										1	
	Asociación ilícita para imponer ideas propias o combatir las ajenas					1		1										1	
	Cambio de ruta o apoderamiento de aeronave en vuelo o su carga									1	1	1						1	1
	Apología del delito	2		2		3		3										5	
	Conspiración para cometer delito de traición					1		1										1	
	Conspiración para cometer delito de sedición					1		1										1	
	Conspiración para cometer delito de sedición agravada					1		1										1	
	Abuso de autoridad por parte de integrantes de las fuerzas armadas	13		13		3		3	1									16	1
<i>Delitos contra la Seguridad de La Nación</i>	Incumplimiento imprudente de funciones y deberes de militares en conflicto armado					1		1										1	
	Encubrimiento por funcionario público	1		1		6		6		1	1							8	
	Abandono de funciones durante conflicto armado	1		1		2		2		2	2							5	
	Abandono de funciones/daño del servicio público	1		1		1		1										2	
	Atentado contra la marcha de ferrocarril agravado por resultado de lesiones	1		1														1	
	Lesiones en niña	1		1														1	
	Amenaza de rebelión					1		1		2	2							3	
	Atentado contra acto ejecutado por funcionario en ejercicio de sus funciones	4		4		1		1										5	
	Allanamiento ilegal	1		1		5	1	4										6	
	Atentado contra la autoridad	106	18	88		20	13	7	1	33	15	18		17		17		176	3
Atentado agravado a mano armada	4		4		1		1	2	5	2	3						10	2	
<i>Delitos contra los Poderes Publicos</i>																			
<i>Delitos contra la Adm. Publica</i>																			



BIEN PROTEGIDO	DELITOS	CORRECCIONAL			INSTRUCCION			CIRCUITO			MENORES			TOTAL INICIADOS	TOTAL ELEVADOS
		INICIA- DOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA- DOS	INICIA- DOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA- DOS	INICIA- DOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA- DOS		
	Atentado agravado por mas de tres personas					1	1	1				1	2	1	
	Atentado agravado de funcionario publico					2	2	4	1				6	1	
	Atentado agravado con agresiones a autoridad	9	1	8		3	2	2	1	4	2	5	21	1	
	Resistencia o desobediencia a funcionario publico	2.010	231	1.779	6	217	37	180	30	246	18	88	2561	39	
	Perturbaciones al ejercicio de la función pública	1	1										1		
	Violación de formalidades en el arresto	1		1									1		
	Incomparecencia a citaciones judiciales	8		8									8		
	Usurpación de autoridad	5	2	3		3		3		1	1		9		
	Usurpación de título	32	3	29		18		18	2				50	2	
	Abuso de autoridad y viol. deb.func.publ.	193	100	93		102	34	68		6	6	1	302		
	Nombramientos ilegales	1		1									1		
	Violación sellos	3		3		1		1					4		
	Sustracción y destrucción medios de prueba y doc.	8	5	3		323	190	133					331		
	Trafico de influencias					3		3					3		
	Cobhecho pasivo					1		1					1		
	Malversación de caudales públicos con daño o entorpecimiento del servicio	2	1	1		3	1	2					5		
	Malversación culposa	5	1	4		5	2	3					10		
	Malversación de caudales públicos impropia					26		26					26		
	Concusión	1		1		7	4	3		1	1		9		
	Enriquecimiento ilícito					4		4					4		
	Enriquecimiento ilícito por persona interpuesta					1		1					1		

*Delitos contra la Adm. Pública*

BIEN PROTEGIDO	DELITOS	CORRECCIONAL				INSTRUCCION				CIRCUITO				MENORES				TOTAL INICIADOS	TOTAL ELEVADOS
		INICIA- DOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA- DOS	INICIA- DOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA- DOS	INICIA- DOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA- DOS	INICIA- DOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA- DOS		
	Prevaricato	19		19		19	1	18										38	
	Prevaricato de fiscales, asesores, etc.					2		2										2	
	Falso testimonio	2	1	1		350	6	344	19	1					5	5	2	358	21
	Falso testimonio con cohecho					5		5										5	
	Encubrimiento por recepción de dinero o cosas provenientes del delito	6	1	5		87	9	78	8	20	2	18	2	36		36	5	149	15
	Encubrimiento por ocultación de pruebas o indicios del delito	5	2	3		22	3	19		5	1	4	1	6		6		38	1
	Encubrimiento para asegurar el producto del delito	1		1		18		18	4	4		4	2	3		3	1	26	7
	Recepción de bienes presumiendo su origen delictivo	1		1		2	2	2	2	2				1		1		6	2
	Fuga de detenido o condenado del sistema penitenciario por medio de violencia en las personas o fuerza en las cosas	8		8		3		3		1		1		8		8		20	
	Favorecimiento a la fuga culposa de detenido o condenado del sistema penitenciario	3		3		2	0	2	0	0	0	0	1	0	0	0	0	5	1
	Quebrantamiento de inhabilitación judicial	6		6														6	
	Cohecho activo de funcionarios judiciales					1		1		1		1						2	
	Cohecho activo por un funcionario público					2		2										2	
	Omisión dolosa de presentar declaración jurada patrimonial					1		1	1									1	1
	Lavado de activos mayor a \$50.000					74	6	68		3	1	2	1	2		2	1	79	2
	Lavado de activos con habitualidad o en asociación	1		1														1	
	Lavado de activos menor a \$50.000					8		8	1			1						8	2
	Tráfico de influencias en la administración de justicia					1		1										1	
	Falsa denuncia	119		116		39	5	34	3	6	1	5						164	3
	Requerimiento de la fuerza pública contra actos legítimos					2		2										2	
	Cohecho activo					46	12	34	2	4	3	1						50	2

*Delitos contra la Adm. Pública*

BIEN PROTEGIDO	DELITOS	CORRECCIONAL						INSTRUCCION						CIRCUITO						MENORES			TOTAL INICIADOS	TOTAL ELEVADOS		
		INICIA- DOS		CON AUTOR		ELEVA- DOS		INICIA- DOS		CON AUTOR		ELEVA- DOS		INICIA- DOS		CON AUTOR		ELEVA- DOS		INICIA- DOS	CON AUTOR	ELEVA- DOS				
		SIN AUTOR	CON AUTOR	SIN AUTOR	CON AUTOR	SIN AUTOR	CON AUTOR	SIN AUTOR	CON AUTOR	SIN AUTOR	CON AUTOR	SIN AUTOR	CON AUTOR	SIN AUTOR	CON AUTOR	SIN AUTOR	CON AUTOR									
	Dadivas	1		1																			1			
	Negociaciones incompatibles con la función pública												2											2		
	Exacciones ilegales	2		2			51	31	20	1	1												54	1		
	Favorecimiento a la fuga de detenido o condenado del sistema penitenciario	7		7			2		2														11			
	Desobediencia y atentado contra ordenes militar	1		1									1											2		
	Falsedad en las declaraciones Juradas patrimoniales	1		1																				1		
	Omisión de deberes de control	6		6			1		1															7		
	Omisión o retardo de auxilio	1		1																				1		
	Peculio de trabajos o servicios pagados por la administración pública	2		2			1		1															3		
	Prevaricato de jueces o personas equiparadas	2		2			1		1															3		
	Usurpación de honores	3		3			2		2															6		
	Malversación de caudales públicos						46		46	4														46	4	
	Prevaricato de auxiliares de la justicia	11		11			3		3															14		
	Falso testimonio en perjuicio del imputado						3		3																3	
	Atentado contra orden de sesiones legislativas o audiencias judiciales	1		1																					1	
	Desobediencia/abuso de armas cometidos por militares																								1	
	Encubrimiento de autores del delito	12		12			88		88	8														133	12	
	Encubrimiento de un delito grave	4		4			38		38	2														51	5	
	Encubrimiento agravado por ánimo de lucro	5		5			241		241	39														331	58	
	Encubrimiento agravado por habitualidad	5		5			11		11																18	
	Omisión de denuncia	1		1			4		4																5	

*Delitos contra la Adm. Pública*

BIEN PROTEGIDO	DELITOS	CORRECCIONAL				INSTRUCCION				CIRCUITO				MENORES				TOTAL INICIADOS	TOTAL ELEVADOS
		INICIA- DOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA- DOS	INICIA- DOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA- DOS	INICIA- DOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA- DOS	INICIA- DOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA- DOS		
<i>Delitos contra la Adm. Pública</i>	Omisión o retardo de funciones	79		79		5		5										84	
	Cobhecho de funcionarios judiciales					1		1										1	
	Funcionario público que realizare las conductas del art. 277 inc. 1.º 3, y art. 278 inc. 1 en ejercicio de sus funciones y profesional que requiera habilitación especial	1		1		3		3		1								5	
	Ocultar, alterar o hacer desaparecer rastros, pruebas o instrumentos del delito					5		5						1		1		6	
	Adquirir, recibir u ocultar dinero, cosas o efectos provenientes de un delito	17		17		90		90	2	5		5		15		15	1	127	
	Asegurar o ayudara asegurar el producto o provecho del delito	2		2		2		2										4	
	Exención de responsabilidad criminal					11		11										11	
	Encubrimiento de delito precedente					32		32		3		3		2		2		37	
	Delito precedente cometido fuera del ámbito espacial del Código Penal y sancionado con pena en el lugar de su comisión	1		1														1	
	Cercenamiento o alteración de moneda					1		1										1	
	Circulación de moneda falsa recibida de buena fe	1		1		1		1										2	
	Falsificación de sellos oficiales	3	2	1		7	2	5										10	
	Falsificación de sellos y timbres					5		5	1	1		1						6	1
	Falsificación marcas con inutilización de sellos	239	239			22	22			12	12							273	
Falsificación documentos públicos	71	64	7		694	218	476	57	6	3	3		1		1	1	772	58	
Expedición de certificado medico falso	1		1		1		1										2		
Uso de documento adulterado o falso	34	7	27		137	15	122	12	3	3			1		1		175	12	
Falsedad de facturas conformadas					7		7										7		
Balances e informes falsos					5		5										5		
Autorización de actos indebidos en las sociedades	2		2		7		7										9		
Libramiento de cheque sin fondo					5	2	3	1									5	1	
Libramiento de cheque con imposibilidad legal de pago					3		3										3		

BIEN PROTEGIDO	DELITOS	CORRECCIONAL			INSTRUCCION			CIRCUITO			MENORES			TOTAL INICIADOS	TOTAL ELEVADOS	
		INICIA- DOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	INICIA- DOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	INICIA- DOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	INICIA- DOS	SIN AUTOR	CON AUTOR			ELEVA- DOS
<b>Delitos contra la Fe Pública</b>	Frustración maliciosa de pago de cheque				10									10		
	Libramiento de cheque en formulario ajeno				2									2		
	Falsificación documento privado	80		80	112			3		3				195	9	
	Falsificación documento destinado a acreditar ident.	6	4	2	17	9	8	1	1	1				24	1	
	Falsificación documentación a automotor	20	5	15	34	1	33	6	3	2	1		2	59	6	
	Falsificación-tenencia de materiales p/falsificar	1		1										1		
	Falsificación y aplicación de marcas y contraseñas	23	7	16	4	4			7					34		
	Falsificación billetes empresas publ de transporte				1		1		1		1			2		
	Falsificac.alterac.o supresion de numero registro	285		285	17		17	2	3		3			305	3	
	Falsedad ideológica	12	12		126	37	89	4	1	1	1		1	140	4	
	Alteración de sellos, timbres y marcas	1		1										1		
	Supresión/destrucción de documentos	1		1	7	4	3							8		
	Falsificación de moneda de curso legal	1		1	4	2	2						1	5	1	
<b>Estupefacientes (Ley 23.737)</b>	Sustracción o destrucción culposa de medios de prueba y documentos	4		4	4		4							8		
	Precoartización, inducción o inducción al consumo de estupefacientes							1		1				1		
	Incumplimiento funcional/control de comercio de estupefacientes	1		1										1		
	Comerciar estupefacientes o materias primas para su producción ó fabricación ó con fines de comercialización, distribución en pago, almacenar ó transportar							1		1				1		
	Figura agravada: violencia, intimidación o engaño				1		1						1			
	Tenencia de estupefacientes para consumo personal				3		3						3			

BIEN PROTEGIDO	DELITOS	CORRECCIONAL				INSTRUCCION				CIRCUITO				MENORES				TOTAL INICIADOS	TOTAL ELEVADOS	
		INICIA- DOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA- DOS	INICIA- DOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA- DOS	INICIA- DOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA- DOS	INICIA- DOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA- DOS			
	Infracción ley 14.034 (art.1)					2												2	1	
	Protección a los animales contra actos de crueldad	1		1					1		1								2	
	Penalidades p/Incumpl. deberes asistencia familiar	10		10							1								11	1
	Penalidades p/Incumpl. deberes asistencia familiar (art.1)	8		8		2			2										10	
	Penalidades p/Incumpl. deberes asistencia familiar (art.2 inc.b)	2		2															2	
	Penalidades p/Incumpl. deberes asistencia familiar (art.2 bis)	1		1		2			2										3	1
	De dactiva para asegurar el resultado de una competencia	3	2	1		1			1	1									4	
	Extravío culposo de dni en custodia					1			1										1	
	Fabricación o tenencia de sellos del reg. nac. de las personas																			1
	Tenencia de dni auténticos o falsos en blanco					1			1										1	
	Uso de dni ajeno anulado o reemplazado					1			1										1	
	Omisión de denunciar cambio de domicilio	1		1		2			2										3	
	Emisión/falsificación de marca registrada	1		1									2						3	
	Uso de marca sin autorización					2			2	1									2	
	Comercio de producto con marca registrada falsificada					4			4										4	1
	Caza de animales sin autorización	3		3															3	
	Caza de animales protegidos	4	2	2															4	
	Caza con armas o medios prohibidos	4		4															4	
	Transporte, almacenamiento, compraventa o industrialización de casa furta	3		3		1			1										4	
	Negativa/demora acción de amparo					13			13										2	15
	No concurrencia o abandono de funciones electorales	1	1			4	1	3	1	1									6	

Leyes Especiales



BIEN PROTEGIDO	DELITOS	CORRECCIONAL				INSTRUCCION				CIRCUITO				MENORES				TOTAL INICIADOS	TOTAL ELEVADOS
		INICIA- DOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA- DOS	INICIA- DOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA- DOS	INICIA- DOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA- DOS	INICIA- DOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA- DOS		
	Falsificación de doc. o formularios electorales			2		7		7		2		2						11	2
	Privación de libertad durante actos electorales					1		1										1	
	Sustracción, destrucción, sustitución, adulteración u ocultación de boletas					1		1										1	
	Prestación de servicios de hemoterapia sin autorización	2	1	1						8	8							10	
	Promoción de grupos destinados a cometer delitos en espectáculos deportivos	1		1		1		1										2	
	Resistencia o desobediencia a func. pub. en espectáculos deportivos	9		9		8		8		2	7					2		26	2
	Daño en ocasión de un espectáculo deportivo					1		1										1	
	Publicidad de métodos curativos ilegales de enfermedades venéreas	2	2															2	
	Administración de casas de tolerancia	671	530	141		23	18	5		19	4	15						713	
	Contagio doloso de enfermedad venérea	4	4			1		1										5	
	Defraudación de derechos de propiedad intelectual					86	16	70	13	3	3							89	13
	Edición, venta o reproducción de obra ajena					37		37	3	1		1						38	3
	Falsificación de obras intelectuales					11		11	2									11	2
	Supresión o alteración de la identificación o la obra intelectual					1		1										1	
	Edición o reproducción de mayor número de ejemplares sin autorización					7		7	1									7	1
	Reproducción onerosa de fonograma					2		2										2	
	Aquiler ilegítimo de discos fonográficos u otros					7		7	1									7	1
	Reproducción onerosa de copias por encargo de terceros					2		2										2	
	Almacenamiento o exhibición de copias ilícitas					78		78	3	1		1						80	3
	Importación de copias ilegales para distribución					2		2										2	
	Representación de obras teatrales sin autorización	1		1														1	

**Leyes Especiales**

BIEN PROTEGIDO	DELITOS	CORRECCIONAL				INSTRUCCION				CIRCUITO				MENORES				TOTAL INICIADOS	TOTAL ELEVADOS
		INICIA- DOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA- DOS	INICIA- DOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA- DOS	INICIA- DOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA- DOS	INICIA- DOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA- DOS		
	Ejecución de obras musicales sin autorización					2												2	
	Prohibiciones juegos de azar	1		1														1	
	Penalidades p/incompl. deberes asistencia familiar (art.1. Inca)	82		82					5									87	
	INFRACCION DECRETO 8.746/68									1									1
	Insertar declaraciones falsas en formularios del registro de la propiedad a automotor					4				4								4	
	Contralor de drogas y productos medicinas humanas					2				2								2	
	Infracción ley 17.741	1		1		5				5								6	
	Infracción ley 18.425	2		2														2	
	Infracción ley 19.511					1				1								1	
	Infracción ley 19.597	1		1														1	
	Infracción ley 19.800					1				1								4	
	Infracción ley 24.557					5				5								6	
	Contrabando agravado de sustancias que afectan la salud publica					1				1								1	
	Contrabando agravado por el valor de la mercadería					2				2								2	
	Información falsa					2				2								2	
	Perjuicio a un fondo de jubilaciones y pensiones en beneficio propio o de tercero	1		1														1	
	Alteracion dolosa de registros-texto anterior a la entrada en vigencia de la ley 26.735					1				1								1	
	Delitos migratorios con violencia, intimidación, engaño o abuso de la necesidad o inexperiencia					1				1								1	
	Utilización de residuos para contaminar el medio ambiente					7	4			3	1						1	8	1
	Alteración de tarjetas de telefonía					1				1								1	
	Apropiación indebida de recursos de la seguridad social- texto anterior a la entrada en vigencia de la ley 26.735					1				1								1	

Leyes Especiales

BIEN PROTEGIDO	DELITOS	CORRECCIONAL				INSTRUCCION				CIRCUITO				MENORES				TOTAL ELEVADOS
		INICIA- DOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA- DOS	INICIA- DOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA- DOS	INICIA- DOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA- DOS	INICIA- DOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA- DOS	
	Apropiación indebida de tributos-texto anterior a la entrada en vigencia de la ley 26.735					1		1									1	
	Contrabando de armas, sustancias químicas y explosivos								1		1						1	
	Evasión tributaria simple- texto anterior a la entrada en vigencia de la ley 26.735					3		3									3	
	Explotación comercial fraudulenta					3		3									3	
	Incumplimiento de obligaciones previsionales	2		2		4		4	1								6	
	Retención indebida de primas					26		26	1								26	
	Contaminación culposa por medio de residuos	1		1		3		3		1		1					5	
	Impedimento u obstrucción de contacto con padres no convivientes	1.533		1.533		25		25		154		154		3			1715	
	Acciones contra la libertad de elección de ajfp	2		2													2	
	Encubrimiento de contrabando											1					1	
	Extracción de órganos o tejidos sin respetar los requisitos legales								2								2	
	Delitos previsionales cometidos por funcionario público	1		1		1		1									2	
	Desarmado de automotores y/o comercialización, transporte o almacenamiento de repuestos usados de automotores	9		9													9	
	Adulteración, venta, distribución o almacenamiento de combustibles líquidos, en su sustancia, composición o calidad	2		2													2	
	Alteración de registros documentales o informáticos sobre combustibles líquidos, en su sustancia, composición o calidad	1		1													1	
	Impedimento u obstrucción de contacto con padres no convivientes; mudar de domicilio sin autorización judicial	119		119		3		3		1		1				1	124	
	Impedimento u obstrucción de contacto con padres no convivientes; mudar al extranjero sin autorización judicial	29	2	27		10		10		4		4					43	
	Comercialización, transporte o almacenamiento de repuestos usados de automotores	25		25													25	
	Régimen desarmado automotores - venta de autopartes	10		10													10	

**Leyes Especiales**

BIEN PROTEGIDO	DELITOS	CORRECCIONAL				INSTRUCCION				CIRCUTO				MENORES				TOTAL INICIA- DOS	TOTAL ELEVA- DOS
		INICIA- DOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA- DOS	INICIA- DOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA- DOS	INICIA- DOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA- DOS	INICIA- DOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA- DOS		
<b>Otros delitos</b>	Fuga del hogar					1		1				1						2	
	NO DELITO PENAL	68		68		201		201	1		28		28			3		300	1
	Hecho Atípico	4		4		47		47	3		1		1			2		54	3
	Calumnias e injurias en juicio	3	1	2		1	1											4	
<b>Delitos contra el Honor</b>	Calumnias	83		83		10		10										93	
	Calumnia e injuria encubierta	8		8														8	
	Injurias por la prensa	3		3														3	
	Injurias	79		79		11	2	9										90	
<b>Delitos contra la Salud Pública</b>	Venta, entrega o distribución de mercadería peligrosa para la salud dolosa					1		1									18		19
	<b>Totales</b>	<b>72.211</b>	<b>43.706</b>	<b>28.503</b>	<b>67</b>	<b>132.951</b>	<b>104.748</b>	<b>28.203</b>	<b>3.796</b>	<b>24.355</b>	<b>18.069</b>	<b>6.286</b>	<b>500</b>	<b>3.381</b>	<b>191</b>	<b>3.190</b>	<b>754</b>	<b>232.898</b>	<b>5117</b>

**TODOS LOS DELITOS, FUERO FEDERAL  
2011**

BIEN PROTEGIDO	DELITOS	FEDERAL				PENAL ECONOMICO				PENAL TRIBU-TARIO		INTERIOR				TOTAL INICIADOS	TOTAL ELEVADOS
		TOTAL INICIADOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA-DOS	TOTAL INICIADOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA-DOS	INICIA-DOS	ELEVA-DOS	TOTAL INICIADOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA-DOS		
	Homicidio simple	20		20							35	1	34	4	55	4	
	Tentativa de homicidio simple	4		4							5		5		4		
	Homicidio agravado por el vinculo										2		2		2		
	Homicidio agravado con ensañamiento - alevosía	5		5							10		10	3	15	3	
	Homicidio agravado p/el conc.de dos o mas personas	2		2							23		23	3	25	3	
	Homicidio agravado críminis causa										13		13		13		
	Instigación al suicidio										30		30		30		
	Homicidio culposo	7		7							16		16	2	23	2	
	Aborto con consentimiento de la mujer	1		1							2		2		3		
	Lesiones leves	19		19							199	3	196	5	218	5	
	Lesiones graves	4		4							22	2	20	1	26	1	
	Lesiones gravísimas	1		1							2		2	1	3	1	
	Lesiones culposas	2		2							14		14	1	16	1	
	Homicidio o lesiones en rifa										20		20		20		
	Duelo desleal con lesiones										2		2		2		
	Duelo a muerte										2		2		2		
	Abuso de armas	1		1							7		7	1	8	1	
	Disparo de arma de fuego										3		3		3		
	Abandono de personas	21		21							177		177		198		
	Abandono agravado por el vinculo	6		6							2		2		8		
	Omisión de auxilio										1		1		1		
	Homicidio agravado en estado de emoción violenta	1		1							1		1		2		

*Delitos contra las Personas*

BIEN PROTEGIDO	DELITOS	FEDERAL				PENAL ECONOMICO				PENAL TRIBU-TARIO			INTERIOR			TOTAL INICIADOS	TOTAL ELEVADOS		
		TOTAL INICIADOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA-DOS	TOTAL INICIADOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA-DOS	INICIA-DOS	ELEVA-DOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA-DOS					
<i>Delitos contra las Personas</i>	Lesiones agravadas	4		4										13	13	1	1		
	Lesiones atenuadas	1		1										6	6		7		
	Agresión con armas													14	1	13	1	14	
	Lesiones leves en riña	1		1										26	26		27		
	Abandono de personas con muerte	2		2										7	7		9		
	Muerte por causa dudosa	3		3										20	20		23		
	Homicidio culposo en accidente de tránsito	2		2													2		
	Lesiones en accidente de tránsito	2		2										5	5		7		
	Abandono de personas con daño en la salud	3		3										10	10		13		
	Homicidio contra superior militar en guerra																1	0	1
	Homicidio agravado por su condición (fuerza de seguridad)	1		1										12	12	1	13	1	
	Homicidio agravado por abuso de su función													20	1	19		20	
	Homicidio agravado por precio o promesa remuneratoria													1	1		1		
	Homicidio agravado por odio racial o religioso	1		1														1	
	Exhibiciones obscenas													1	1		1		
Corrupción de menor de 18 años																	1		
Estupro	1		1														1		
Trata de personas mayores de 18 años	156		156	1									599	19	580	8	755	9	
Trata de personas mayores de 18 años agravada por el vínculo	5		5										8		8	2	13	2	
Trata de personas mayores de 18 años agravada en forma organizada	5		5										48	2	46	3	53	3	
Trata de personas mayores de 18 años agravada por el número de víctimas	4		4										40	3	37		44		
<i>Delitos contra laintegridad sexual</i>																			



BIEN PROTEGIDO	DELITOS	FEDERAL			PENAL ECONOMICO			PENAL TRIBUTARIO			INTERIOR			TOTAL INICIADOS	TOTAL ELEVADOS			
		TOTAL INICIADOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	TOTAL INICIADOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVADOS	INICIADOS	ELEVADOS	TOTAL INICIADOS	SIN AUTOR	CON AUTOR			ELEVADOS		
<i>Delitos contra la integridad sexual</i>	Trata de personas menores de 13 años	11		11									67	4	63	3	78	3
	Trata de personas menores de 13 años agravada por coacción para obtener consentimiento de responsable sobre la víctima	3		3									3		3		6	
	Trata de personas menores de 13 años agravada por el vínculo												7	1	6		7	
	Trata de personas menores de 13 años agravada en forma organizada	8		8									20	2	18	2	28	2
	Trata de personas menores de 13 años agravada por el número de víctimas												3		3		3	
	Trata de personas menores de 18 años	28		28	1								112	7	105	6	140	7
	Trata de personas menores de 18 años agravada por coacción para obtener consentimiento de responsable sobre la víctima	2		2									4	1	3	1	6	1
	Trata de personas menores de 18 años agravada por el vínculo												3	1	2		3	
	Trata de personas menores de 18 años agravada en forma organizada	2		2									10	1	9		12	
	Trata de personas menores de 18 años agravada por el número de víctimas	1		1									5		5		6	
	Abuso sexual agravado mediante coacción por relaciones de dependencia ó superioridad												4		4		4	
	Abuso sexual agravado (daño en la salud física o mental de la víctima)												2		2		2	
	Abuso sexual agravado por el vínculo	1		1									4		4		5	
	Abuso sexual agravado (autor portador de enfermedad de transmisión sexual)	1		1									1		1		2	
Abuso sexual agravado (cometido por personal de las fuerzas policiales o de seguridad)												8	1	7		8		
Abuso sexual agravado contra menor de 18 años (situación de convivencia)	1		1													1		
Abuso sexual contra menor de 13 años agravado (situación de convivencia)	1		1													1		
Abuso sexual sin consentimiento de la víctima	1		1												8		9	
Abuso sexual con acceso carnal	3		3												9		12	
Material representación de menor de 18 años dedicado a actividades sexuales explícitas con fines inequívocos de distribución o comercialización	1		1												3		4	
Abuso sexual simple															1		1	
Abuso sexual con sometimiento gravemente ultrajante	2		2												2		4	

BIEN PROTEGIDO	DELITOS	FEDERAL				PENAL ECONOMICO				PENAL TRIBU-TARIO			INTERIOR				TOTAL INICIADOS	TOTAL ELEVADOS
		TOTAL INICIADOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA-DOS	TOTAL INICIADOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA-DOS	INICIA-DOS	ELEVA-DOS	TOTAL INICIADOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA-DOS			
<i>Delitos contra la integridad sexual</i>	Abuso sexual con sometimiento gravemente ultrajante	2		2										2		2		4
	Abuso sexual con acceso carnal seguido de muerte del ofendido													1		1		1
	Corrupción de menor con engaños, violencia, amenaza, etc.	8	1	7	1									8		8		16
	Corrupción de mayores de edad																3	3
	Promover la prostitución agravada	1		1												1	1	1
	Promover la prostitución a mayor de 18 años con ánimo de lucro																1	1
	Tenencia de material pornográfico de menores de 18 años para distribuir o comercializar														6	6		6
	Facilitar acceso o suministrar pornografía a menores de 14 años														1	1		1
	Supresión del estado civil	10		10											10	10	1	20
	Suposición del estado civil	2		2											2	2		4
<i>Delitos contra el estado civil</i>	Supresión del est.civ. de un menor	14		14										38	1	37	4	52
	Reducción a la servidumbre	28		28	5									41	1	40		69
	Privación ilegal libertad personal	20		20										82	5	77	6	102
	Privación ilegal libertad con violencia, amenazas o fines religiosos o de venganza	1		1										7	7	7	6	8
	Privación ilegal libertad por ascendiente, descendiente, etc.													1		1		1
	Privación ilegal libertad con daños en la persona, salud o negocios de la víctima													2	1	1		2
	Privación ilegal libertad simulando autoridad pública	1		1										1		1		2
	Privación ilegal de la libertad agravada	28	1	27	1									127	14	113	5	155
	Privación ilegal de la libertad agravado (mujer embarazada, menor de 18 años, mayor de 70 años)													7		7		7
	Privación ilegal de la libertad agravado por el vínculo													1		1		1
Retención ilegal de detenido	1		1										1		1		2	
<b>Alojamiento indebido de presos</b>													4		4		4	

BIEN PROTEGIDO	DELITOS	FEDERAL				PENAL ECONOMICO				PENAL TRIBU-TARIO		INTERIOR				TOTAL INICIADOS	TOTAL ELEVADOS			
		TOTAL INICIADOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVADOS	TOTAL INICIADOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVADOS	INICIA-DOS	ELEVADOS	TOTAL INICIADOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVADOS					
<i>Delitos contra la libertad</i>	Omisión de liberación deten. ilegal	1		1										1		1		2		
	Privación ilegal de libertad por funcionario publico	29		29	1									47	1	46	4	76		5
	Vejación o apremios ilegales	3		3										41	1	40	2	44		2
	Apremios ilegales a detenidos	15		15										969	9	960	2	984		2
	Imposición de tortura	53		53										117	16	101	5	170		5
	Imposición de tortura seguida de muerte	3		3										8		8	1	11		1
	Omisión del funcionario de evitar torturas													1		1		1		
	Omisión de denuncia o investigación del juez por torturas													2		2		2		
	Omisión del deber de vigilancia del funcionario													3	1	2		3		
	Sustracción de menores de 10 años	17		17	5									32	2	30	3	49		8
	No entrega de menor de 10 años																			
	Amenazas	88		88	1									436	17	419	3	524		4
	Coacción agravada por el uso de armas	3		3										7		7		10		
	Coacción agravada para obtener beneficios de los poderes publicos	5		5										8		8		13		
	Coacción agravada para que la persona abandone su lugar de residencia	1		1										4		4		5		
	Violación de domicilio	3		3										25	7	18	1	28		1
	Violación de secretos	7		7										8		8		15		
	Violación de correspondencia	102	1	101										45	2	43		147		
	Violación de correspondencia agravada	5		5										21		21		26		
	Violación de Correspondencia Mod. Ley 26388 art. 6	1		1														1		
Violación de secreto particular																	2		2	
Competencia desleal																	1		1	

BIEN PROTEGIDO	DELITOS	FEDERAL				PENAL ECONOMICO				PENAL TRIBU-TARIO			INTERIOR				TOTAL INICIADOS	TOTAL ELEVADOS				
		TOTAL INICIADOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVADOS	TOTAL INICIADOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVADOS	INICIA-DOS	ELEVADOS	TOTAL INICIADOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVADOS							
																TOTAL INICIADOS			SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVADOS	TOTAL INICIADOS
<b>Delitos contra la libertad</b>	Impedimentos contra la libertad de prensa																	3				
	Revelación de secretos políticos, industriales, tecnológico y militares	2		2														1	1	3	1	
	Privación ilegal de la libertad agravado por lesiones graves ó gravísimas	2		2														5		5	7	
	Privación ilegal de la libertad agravado por calidad del autor -funcionario ó empleado público al momento del hecho-	3		3														61	20	41	64	
	Privación ilegal de la libertad agravado por discapacidad de la víctima																	1		1	1	
	Privación ilegal de la libertad agravada (logro del propósito)	7		7														19	2	17	26	
	Acceso ilegítimo ó violando sistemas de confidencialidad a banco de datos	1		1														4		4	5	
	Proporcionar o revelar a otro información registrada en archivo o banco de datos personal	1		1																	1	
	Violación de correspondencia por medios electrónicos	4		4															19		19	23
	Intercepción ó captación indebida de comunicaciones electrónicas provenientes de sistemas privados o de acceso restringido	2		2															12	12	14	14
	Violación de sistema Informático	14		14															7	1	6	21
	Violación de sistema Informático público	1		1																	1	1
	Insertar datos falsos en archivos de datos personales																		6		6	6
	Funcionario público que revelare hechos, documentos o datos que por ley deban ser secretos																		8		8	8
	Amenazas coercivas	13		13															26	1	25	39
func. púb./persona/miembro de grupo que con autorización o apoyo del Estado privare de la lib. a una o más personas,seguido de falta de info. o neghiva a reconocer la privación o de informar s/paradero	1		1															8		8	9	
func. púb./persona/miembro de grupo que con autorización o apoyo del Estado privare de la lib. a una o más personas,seguido de falta de info. o neghiva a reconocer la privación o de informar s/paradero(resultado muerte)	1		1															3		3	4	
func. púb./persona/miembro de grupo que con autorización o apoyo del Estado privare de la lib. a una o más personas,seguido de falta de info. o neghiva a reconocer la privación o de informar s/paradero(persona embarazada)																		2	1	1	2	
func. púb./persona/miembro de grupo que con autorización o apoyo del Estado privare de la lib. a una o más personas,seguido de falta de info. o neghiva a reconocer la privación o de informar s/paradero(idiscapacitada)																		1		1	1	
func. púb./persona/miembro de grupo que con autorización o apoyo del Estado privare de la lib. a una o más personas,seguido de falta de info. o neghiva a reconocer la privación o de informar s/paradero(persona nacida durante la desaparición forzada de su madre)																		15	1	15	1	
Privación ilegal de la libertad agravada por muerte de la víctima																		1		1	1	

BIEN PROTEGIDO	DELITOS	FEDERAL				PENAL ECONOMICO				PENAL TRIBU-TARIO			INTERIOR			TOTAL INICIADOS	TOTAL ELEVADOS			
		TOTAL INICIADOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA-DOS	TOTAL INICIADOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA-DOS	INICIA-DOS	ELEVA-DOS	TOTAL INICIADOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA-DOS					
<i>Delitos contra la Propiedad (incluye tentativas)</i>	Hurto de ganado														3		3			
	Hurto en ocasión de estragos o desastres														1		1			
	Hurto con uso de ganzúas	2		2											1	1	3			
	Hurto con escalamiento	1		1											1	1	2			
	Hurto de mercadería transportada	3		3											9	9	12			
	Robo	248	2	246	4										588	88	500	9	836	13
	Robo con lesiones														2		2			
	Robo con armas	50		50	2	1									41	2	39	10	92	12
	Robo en despojado														5		5			
	Robo en poblado y en banda														5		5	6	5	6
	Robo con efracción	2		2																2
	SECUESTRO EXTORSIVO	74		74	7										169	9	160	19	243	26
	Sustracción de cadáver	1		1											4		4			5
	Estafa	481	1	480	43	3									462	28	434	39	946	82
	Defraudación en la calidad de las cosas	4		4											10		10			14
Defraudación por retención indebida	9		9	1										21	1	20	1	30	2	
Defraudación mediante documentos	12		12	2										22		22			34	2
Defraudación por abuso de firma en blanco														3		3			3	
Defraudación por apoderamiento de la cosa propia (hurto impropio)	2		2											13	1	12			15	
Defraudación por contrato simulado	2		2											3		3			5	
Defraudación por administración fraudulenta	30		30	8										26	1	25	3		56	11
Defraudación por ocultación de expediente	6		6											4		4			10	

BIEN PROTEGIDO	DELITOS	FEDERAL				PENAL ECONOMICO				PENAL TRIBU-TARIO		INTERIOR				TOTAL INICIADOS	TOTAL ELEVADOS
		TOTAL INICIADOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA-DOS	TOTAL INICIADOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA-DOS	INICIA-DOS	ELEVA-DOS	TOTAL INICIADOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA-DOS	TOTAL INICIADOS	TOTAL ELEVADOS
<i>Delitos contra la Propiedad (incluye tentativas)</i>	Defraudación por estelionato	4		4	2							6		6	10	2	
	Defraudación por supuesta remuneración a jueces o empleados públicos										1		1		1	0	
	Defraudación por desbaratamiento de derechos acordados	1		1								50	1	49	6	6	
	Defraudación de seguros										8		8		8		
	Defraudación a un menor o incapaz	2		2							4		4	1	6	1	
	Defraudación con pesas o medidas falsas										1		1		1		
	Defraudación por fraude en la construcción										1		1		1		
	Defraudación contra la administración pública	172		172	20						684	8	676	45	856	65	
	Apropiación de cosa perdida	2		2	2						2		2		4	2	
	Apropiación de cosa ajena por error	1		1	1						3		3	1	4	2	
	Venta o disposición de prenda										2		2		2		
	Defraudación por desnaturalización de cheque	2		2							2		2		4		
	Usura										1		1		1		
	Quiebra fraudulenta por simulación de pasivos	1		1											1		
	Quiebra fraudulenta por bienes faltantes	1		1											1		
	Quiebra fraudulenta por concesión de ventajas indebidas a acreedor	1		1											1		
Quiebra culposa	1		1							3		3		4			
Quiebra fraudulenta de sociedades	1		1											1			
Concurso civil fraudulento										1		1		1			
Connivencia fraudulenta										1		1		1			
Usurpación por despojo	21		21							123	5	118	1	144	1		
Usurpación por destrucción o alteración de límites	3		3							37	2	35		40			



BIEN PROTEGIDO	DELITOS										TOTAL INICIADOS	TOTAL ELEVADOS				
	FEDERAL				PENAL ECONOMICO				PENAL TRIBUTARIO				INTERIOR			
	TOTAL INICIADOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVADOS	TOTAL INICIADOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVADOS	INICIADOS	ELEVADOS			TOTAL INICIADOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVADOS
<i>Delitos contra la Propiedad (incluye tentativas)</i>	Usurpación por turbación de la posesión o tenencia	4		4							59	7	52		63	
	Usurpación de aguas															
	Desviación o usurpación de cursos de aguas										3		3		3	
	Daños	16		16	1						161	13	148	3	177	4
	Daño agravado con el fin de impedir o vengar el ejercicio de la autoridad	1		1							8		8		9	
	Daño agravado con sustancias venenosas o corrosivas										1		1		1	
	Daño agravado a bienes de usos públicos	4		4							53	5	48	7	57	7
	Negativa a entregar bienes										1		1		1	
	Insolvencia procesal fraudulenta	1		1											1	
	Hurto de automotor ó vehículo dejado en la vía pública	6		6							12	2	10	2	18	2
	Robo de automotor ó vehículo en la vía pública	3		3							13		13	1	16	1
	Defraudación en fondos comunes de inversión, leasing y títulos fiduciarios										3		3		3	
	Defraudación en ejecución o subasta										1		1		1	
	Defraudación con letras hipotecarias										3		3		3	
	Estafo procesal	23		23							34		34	2	57	2
Explotación comercial fraudulenta agravada por calidad de funcionario público	1		1							1		1		2		
Hurto simple	202	4	198	3						559	104	455	5	761	8	
Extorsión	19		19							79	1	78	4	98	4	
Extorsión/ amenaza de imputaciones contra el honor										2		2		2		
Daño a programas o sistemas informáticos										9		7		9		
Defraudación mediante tarjeta de crédito/debito	10		10	4						19	2	17		29	4	

BIEN PROTEGIDO	DELITOS	FEDERAL				PENAL ECONOMICO				PENAL TRIBU-TARIO			INTERIOR			TOTAL INICIADOS	TOTAL ELEVADOS			
		TOTAL INICIADOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA-DOS	TOTAL INICIADOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA-DOS	INICIA-DOS	ELEVA-DOS	TOTAL INICIADOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA-DOS					
<i>Delitos contra la Propiedad (incluye tentativas)</i>	Defraudación mediante técnica informática	1		1										5		5		6		
	Daño agravado en sistemas informáticos de uso público													1		1		1		
	Encubrimiento/facilitación de delito de abigeato (art. 277 bis)													1		1		1		
	Entrega indebida de documentos que acreditan propiedad del semoviente													16		16		16		
	Secuestro extorsivo agravado (mujer embarazada, menor de 18 años, mayor de 70 años)													7		7		7		
	Secuestro extorsivo agravado por calidad del autor -funcionario o empleado público-													2	1	1	1	2	1	
	Secuestro extorsivo agravado por N° de autores													9	3	6	2	9	2	
	Secuestro extorsivo agravado por causar intencionalmente la muerte de la víctima																	1	1	
	Hurto agropecuario (elementos ó insumos de campo)	1		1											2		2		3	
	Robo con arma -aptitud no acreditada-	4		4											16	1	15	3	20	3
	Hurto agravado -cometido por fuerzas de seguridad-	8		8	1										16	1	15	1	24	2
	Robo agravado -cometido por las fuerzas de seguridad-	3		3											7	1	6	1	10	1
	Abigeato														14	10	4		14	
	Abigeato con fuerza o con violencia física														2		2		2	
	Alterar, suprimir o falsificar marcas o señales utilizadas para la identificación de animales	1		1											1		1		2	
Falsificar o utilizar certificados de adquisición, guías de tránsito, boletos de marca o señal, o documentos equivalentes, falsos														1		1		1		
Participar 3 o más personas en el abigeato														1		1		1		
Encubrimiento/facilitación de delito de abigeato (art. 277 ter.)	1		1															1		
Robo con arma de fuego apta														1		1		1		

BIEN PROTEGIDO	DELITOS	FEDERAL				PENAL ECONOMICO				PENAL TRIBU-TARIO		INTERIOR				TOTAL INICIADOS	TOTAL ELEVADOS
		TOTAL INICIADOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVADOS	TOTAL INICIADOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVADOS	INICIA-DOS	ELEVADOS	TOTAL INICIADOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVADOS		
		1		1								8	1	7		9	
												6		6		6	
		3		3								9		9		12	
												2	1	1		2	
												1		1		1	
												3		3		3	
												1		1		1	
		5		5								12	1	11		17	
		13		13	2							11		11	4	24	6
		4		4								4		4		8	
		2		2								5		5	5	7	5
		2		2	2							7	1	6	1	9	3
												1		1		1	
		17		17								12		12		29	
		8	1	7	1							15		15	1	23	2
															1	1	
		2		2								12		12		14	
		11		11								9		9	1	20	1
		1		1								2		2		3	
		2		2								2		2		4	
												3		3		3	

**Delitos contra la Seguridad Pública**

BIEN PROTEGIDO	DELITOS				PENAL ECONOMICO				PENAL TRIBU-TARIO			INTERIOR				TOTAL INICIADOS	TOTAL ELEVADOS		
	FEDERAL		ESTADAL		TOTAL INICIADOS	CON AUTOR	ELEVADOS	CON AUTOR	ELEVADOS	INICIADOS	CON AUTOR	ELEVADOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVADOS				
	TOTAL INICIADOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVADOS															
	Intimidación pública	265	1	264	1								24	1	23		289	1	
	Tenencia de municiones de armas de guerra												6	1	5	1		6	1
	Portación de armas de guerra o de uso civil	3		3	1								10		10	2		13	3
	Fabricación, tenencia o suministro de arma para atentar contra la seguridad común	1		1									4	1	3	1		5	1
	Portación de arma con antecedentes penales												2		2			2	
	Acopio de armas o municiones	6		6									27	1	26	2		33	2
	Acopio de armas de guerra (art. 189 bis 5º párrafo)	3		3									15	1	14	2		18	2
	Acopio de munic.de armas de guerra	2		2									3		3	1		5	1
	Entrega de armas de fuego a persona no autorizada												1		1			1	
	Adulteración, supresión o duplicación de número o grabado en arma de fuego	4		4									41	1	40	1		45	1
	Violación de medidas para prevenir epidemias												12		12			12	
	Propagación de enfermedad peligrosa y contagiosa culposa	1		1									1		1			2	
	Venta, entrega o distribución de mercadería peligrosa para la salud culposa	1		1									2		2			3	
	Violación de instrucciones militares durante conflicto armado	1		1														1	
	Violación de tratados o acuerdos internacionales												1		1			1	
	Violencia/ abuso de funciones de integrante de las fuerzas armadas												2		2			2	
	Interrupción o entorpecimiento de comunicaciones	104	1	103	1								87	4	83			191	1
	Intimidación pública utilizando explosivos o materias afines	9		9									16	5	11			25	
	Violación de sellos cometida por funcionario público	1		1									8		8			9	
	Entorpecimiento de transporte o servicios públicos	36	1	35	1								848	29	819	3		884	4
	Suministro infiel de medicamentos (negligencia)												2		2			2	

*Delitos contra la Seguridad Pública*

BIEN PROTEGIDO	DELITOS	FEDERAL				PENAL ECONOMICO				PENAL TRIBU-TANIO		INTERIOR			TOTAL INICIADOS	TOTAL ELEVADOS
		TOTAL INICIADOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA-DOS	TOTAL INICIADOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA-DOS	INICA-DOS	ELEVA-DOS	TOTAL INICIADOS	SIN AUTOR	CON AUTOR		
<i>Delitos contra la Seguridad Pública</i>	Dar instrucciones para la preparación de sustancias o materiales para contribuir a la comisión de delitos contra la seguridad común	1		1							3		3		4	
	Simple tenencia de materiales sin autorización legal ó justificación de su uso	1		1							8		8	2	9	
	Tenencia de arma de fuego de uso civil sin autorización legal	2		2	1						15	1	14	1	17	
	Portación de arma de fuego de uso civil sin autorización legal	2		2		1					8		8	1	11	
	Portación de arma de guerra	10		10							29	5	24	2	39	
	Portación de arma por portador legítimo										2		2		2	
	Falta de intención de usar las armas portadas con fines ilícitos										1		1		1	
	Acopio de armas de fuego, piezas o municiones sin autorización	10		10	1						68		68	2	78	
	Entrega de armas de fuego a quien no es legítimo usuario										1		1		1	
	Omitir el número ó grabar el arma quien se encuentra autorizado	7		7							26		26		33	
<i>Delitos contra el Orden Público</i>	Instigación a cometer delito										5		5		5	
	Asociación ilícita	78		78	5			1	3		43	3	40	3	127	
	Asociación ilícita con peligro vigencia const.nac.										2		2		2	
	Asociación ilícita terrorista	2		2							4		4		6	
	Asociación ilícita en calidad de jefe u organizador	1		1	2									1	3	
	Iniciación a violencia colectiva contra grupos de personas o instituciones	3		3							1		1		4	
	Hostilidades con peligro de declaración de guerra	1		1							1		1		2	
	Espionaje										3		3		3	
	Cambio de ruta o apoderamiento de aeronave en vuelo o su carga										1		1		1	
	Puesta en peligro de aeronave o instalaciones aeroportuarias										4		4		4	
<i>Delitos contra la Seguridad de La Nación</i>	Accidente aeroportuario doloso										3		3		3	

BIEN PROTEGIDO	DELITOS	FEDERAL				PENAL ECONOMICO				PENAL TRIBU-TARIO			INTERIOR			TOTAL INICIADOS	TOTAL ELEVADOS
		TOTAL INICIADOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA-DOS	TOTAL INICIADOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA-DOS	INICIA-DOS	ELEVA-DOS	TOTAL INICIADOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA-DOS		
	Accidente aeroportuario doloso con lesión o muerte	2		2							7		7		9		
	Conducción de aeronave con licencia vendida										1		1		1		
	Conducción de aeronave inhabilitada										1	1	1		1		
	Transporte ilegítimo de cosas peligrosas en aeronave										2		2		2		
	Conducción arriesgada sin autorización poniendo en peligro la vida o bienes	1		1											1		
	Conducción bajo efectos de alcohol o estupefacentes	2		2							1	1	1		3		
	Apología del delito										2		2		2		
	Traición a la patria	2		2							1	1	1		3		
	Conspiración para cometer delito de traición										1	1	1		1		
	Conspiración para cometer delito de sedición	1		1											1		
	Abandono de los servicios de transporte										1	1	1		1	1	
	Abuso de autoridad por parte de integrantes de las fuerzas armadas	6		6							48	48	48	1	54	1	
	Atentado contra la aeronavegación	3		3							20	2	18		23		
	Atentado contra la marcha de ferrocarril	4		4							21		21		25		
	Incumplimiento imprudente de funciones y deberes de militares en conflicto armado	4		4							3		3		7		
	Traición a la patria con el objeto de someterla a una potencia extranjera	1		1											1		
	Encubrimiento por funcionario público	7		7	1						13		13		20	1	
	Usurpación de autoridad de militar										1		1		1		
	Abandono de funciones durante conflicto armado										1		1		1		
	Abandono de funciones/daño del servicio público	2		2							5		5		7		
	Atentado contra la aeronavegación agravado por naufragio desastre o varamiento	1		1							1		1		2		

*Delitos contra la Seguridad de La Nación*



BIEN PROTEGIDO	DELITOS	FEDERAL				PENAL ECONOMICO				PENAL TRIBU-TARIO			INTERIOR			TOTAL INICIADOS	TOTAL ELEVADOS	
		TOTAL INICIADOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA-DOS	TOTAL INICIADOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA-DOS	INICA-DOS	ELEVA-DOS	TOTAL INICIADOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA-DOS			
<b>Delitos contra la Seguridad de La Nación</b>	Atentado contra la aeronavegación agravado por resultado de muerte																1	
	Atentado contra la marcha de ferrocarril agravado por resultado de descarrilamiento																1	
	Atentado contra la marcha de ferrocarril agravado por resultado de lesiones	1		1													2	3
	Atentado contra la marcha de ferrocarril agravado por resultado de muerte	2		2													2	
	Conspiración para la desobediencia o atentados cometidos por militares	1		1													13	14
	Petición/atribución tumultuosa de la representación de las fuerzas armadas																1	1
	Lesiones en riña																	
	Rebelión	2		2														2
	Amenaza de rebelión																2	2
	Concesión de facultades extraordinarias	1		1													2	3
<b>Delitos contra los Poderes Públicos</b>	Ejecución indebida de conellos					1												1
	Sedición																4	4
	Atentado contra acto ejecutado por funcionario en ejercicio de sus funciones																5	5
	Allanamiento ilegal	3		3													9	12
	Atentado contra la autoridad	10		10													119	129
	Atentado agravado a mano armada																9	9
	Atentado agravado por mas de tres personas																3	3
	Atentado agravado de funcionario publico	1		1													9	10
	Atentado agravado con agresiones a autoridad																14	14
	Resistencia o desobediencia a funcionario publico	72	1	71	2												442	514
<b>Delitos contra la Adm. Pública</b>	Violación de formalidades en el arresto	1		1													1	2
	Incomparecencia a citaciones judiciales																3	3

BIEN PROTEGIDO	DELITOS										PENAL ECONOMICO			PENAL TRIBU-TARIO			INTERIOR			TOTAL INICIADOS	TOTAL ELEVADOS
	FEDERAL			FEDERAL			FEDERAL			FEDERAL			FEDERAL			FEDERAL					
	TOTAL INICIADOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA-DOS	TOTAL INICIADOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA-DOS	TOTAL INICIADOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA-DOS	TOTAL INICIADOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA-DOS	TOTAL INICIADOS	SIN AUTOR	CON AUTOR		
<b>Delitos contra la Adm. Pública</b>	Usurpación de autoridad	7		7													14		14		21
	Usurpación de autoridad por continuidad en el cargo																2		2		2
	Usurpación de autoridad por suplantación en funciones	2		2																	2
	Usurpación de título	3		3	1												15		15		18
	Abuso de autoridad y viol. de func. públ.	252		252			2										421	4	417	5	675
	Violación sellos																8	1	7		8
	Sustracción y destrucción medios de prueba y doc.	6		6													36		36	3	42
	Trafico de influencias	2		2													18	3	15		20
	Cohecho pasivo																1		1		1
	Malversación de caudales públicos con daño o entorpecimiento del servicio	1		1													2		2	2	3
	Malversación culposa	1		1													10	1	9		11
	Malversación de caudales públicos impropia	4		4	1												16		16	4	20
	Concusión				1												1		1		1
	Enriquecimiento ilícito	35		35													10		10		45
	Enriquecimiento ilícito por persona interpuesta	1		1																	1
	Prevaricato	18		18													7		7		25
Prevaricato de fiscales, asesores, etc.																				1	
Falso testimonio	27		27	2												75	1	74	7	102	
Falso testimonio con cohecho																1		1		1	
Encubrimiento por recepción de dinero o cosas provenientes del delito	7		7	2												54		54	15	61	
Encubrimiento por ocultación de pruebas o indicios del delito	8		8													14		14	8	22	

BIEN PROTEGIDO	DELITOS	FEDERAL				PENAL ECONOMICO				PENAL TRIBU-TARIO		INTERIOR			TOTAL INICIADOS	TOTAL ELEVADOS				
		TOTAL INICIADOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA-DOS	TOTAL INICIADOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA-DOS	INICIA-DOS	ELEVA-DOS	TOTAL INICIADOS	SIN AUTOR	CON AUTOR			ELEVA-DOS			
<b>Delitos contra la Adm. Pública</b>	Encubrimiento para asegurar el producto del delito													48		48	1	1		
	Receptación de bienes presumiendo su origen delictivo	3		3	1									2		2	2	3		
	Fuga de detenido o condenado del sistema penitenciario por medio de violencia en las personas o fuerza en las cosas	7		7					11	2		4	135	139	4	135	13	17		
	Quebrantamiento de inhabilitación judicial													3		3		3		
	Cohecho activo de funcionarios judiciales	1		1										3		3		4		
	Cohecho activo por un funcionario público	4		4										19	2	17	1	23	1	
	Omisión dolosa de presentar declaración jurada patrimonial	6		6										6		6		12		
	Lavado de activos mayor a \$50.000	20		20										8		8	2	28	2	
	Lavado de activos con habitualidad o en asociación	17		17										9	1	8		26		
	Lavado de activos menor a \$50.000	2		2										2		2		4		
	Lavado temerario o imprudente de activos	3		3														3		
	Tráfico de influencias en la administración de justicia				1										1		1	1	2	
	Falsa denuncia	6		6											18	1	17		24	
	Cohecho activo	13		13											47	1	46	8	8	
	Dadivas	7		7											1		1		8	
	Negociaciones incompatibles con la función pública	10		10	2										7		7		17	2
	Exacciones ilegales	6		6	1										20	1	19	1	26	2
	Favorecimiento a la fuga de detenido o condenado del sistema penitenciario														11		11		11	
	Demora injustificada de pago decretado por autoridad competente	1		1															1	
	Denegación de Justicia	2		2											4		4		6	
Desobediencia y atentado contra ordenes militar														3		3		3		

BIEN PROTEGIDO	DELITOS	FEDERAL				PENAL ECONOMICO				PENAL TRIBU-TARIO			INTERIOR				TOTAL INICIADOS	TOTAL ELEVADOS
		TOTAL INICIADOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA-DOS	TOTAL INICIADOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA-DOS	INICIA-DOS	ELEVA-DOS	TOTAL INICIADOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA-DOS			
	Falsedad en las declaraciones juradas patrimoniales	9		9										27		27		36
	Omisión de deberes de control	1		1										11		11		12
	Omisión injustificada de persecución penal	1		1										4		4		5
	Omisión o retardo de auxilio													2		2		2
	Peculio de trabajos o servicios pagados por la administración pública	1		1	2									9		9	2	10
	Preverficato de jueces o personas equiparadas													3		3		3
	Retardo de justicia	2		2										5		5		7
	Sustracción de caudales cuya custodia se tenía a cargo	4		4	3									22		22	4	26
	Atentado contra el orden constitucional	1		1														1
	Usurpación de honores													2		2		2
	Aceptación de cargos ilegales													1		1		1
	Malversación de caudales públicos	29		29	1									28	2	26		57
	Exacciones ilegales agravada por intimidación o invocación de orden superior													2		2		2
	Preverficato de auxiliares de la justicia	2		2														2
	Falso testimonio en perjuicio del imputado													5		5		5
	Atentado contra orden de sesiones legislativas o audiencias judiciales													3		3		3
	Cobhecho transnacional	1		1														1
	Desobediencia/ abuso de armas cometidos por militares													5		5		5
	Desobediencia/atentados cometidos por militares agravado por muerte													1		1		1
	Encubrimiento de autores del delito	19		19										34	1	33	7	53
	Encubrimiento de un delito grave	4		4										12		12	1	16

*Delitos contra la Adm. Pública*

BIEN PROTEGIDO	DELITOS	FEDERAL				PENAL ECONOMICO				PENAL TRIBU-TARIO			INTERIOR				TOTAL INICIADOS	TOTAL ELEVADOS
		TOTAL INICIADOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA-DOS	TOTAL INICIADOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA-DOS	INICIA-DOS	ELEVA-DOS	TOTAL INICIADOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA-DOS			
<i>Delitos contra la Adm. Pública</i>	Encubrimiento agravado por ánimo de lucro	19		19	7								319	1	318	75	82	
	Encubrimiento agravado por habitualidad	3		3									7		7	2	2	
	Omisión de denuncia	1		1									8		8	1	1	
	Omisión o retardo de funciones	14		14									74		74		88	
	Utilización de informaciones reservadas con fines de lucro												1		1		1	
	Cohecho de funcionarios judiciales	1		1									3		3		4	
	Funcionario público que realice las conductas del art. 277 inc. 1.º 3 y art. 278 inc. 1 en ejercicio de sus funciones y profesional que requiera habilitación especial	8		8									4		4		12	
	Ocultar, alterar o hacer desaparecer rastros, pruebas o instrumentos del delito	1		1									2		2		3	
	Adquirir, recibir u ocultar dinero, cosas o efectos provenientes de un delito	13		13	2	2							201	3	198	16	216	
	Asegurar o ayudar a asegurar el producto o provecho del delito												4		4	2	2	
	Exención de responsabilidad criminal	1		1													1	
	Encubrimiento de delito precedente	1		1									3		3		4	
	Cercenamiento o alteración de moneda	2		2									1		1		3	
Circulación de moneda falsa recibida de buena fe	7		7	1								92	7	85	4	99		
Falsificación de sellos oficiales	3		3	1								15		15	1	18		
Falsificación de sellos y timbres	8		8									4		4	1	12		
Falsificación marcas con inutilización de sellos	2		2	1								3		3	1	2		
Falsificación agravada por funcionario público	2		2									1		1		3		
Falsificación documentos públicos	1.009	8	1.001	76								1.857	46	1.811	112	2.866		
Expedición de certificado medico falso	2		2									1		1		3		
Uso de documento adulterado o falso	211	1	210	31								1.226	41	1.185	201	1.437		
Falsedad de facturas conformadas	3		3									4		4		7		

BIEN PROTEGIDO	DELITOS	FEDERAL				PENAL ECONOMICO				PENAL TRIBU-TARIO			INTERIOR			TOTAL INICIADOS	TOTAL ELEVADOS
		TOTAL INICIADOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA-DOS	TOTAL INICIADOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA-DOS	INICIA-DOS	ELEVA-DOS	TOTAL INICIADOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA-DOS		
	Agio - negociaciones comerc.fraudul.	1		1		5	1	4								6	
	Agio- ofrecimiento fraudulento de efectos										1		1			1	
	Balances e informes falsos	1		1		7		7								8	
	Libramiento de cheque sin fondo					94		94			2		2			96	
	Libramiento de cheque con imposibilidad legal de pago					75		75	10		1		1			76	10
	Frustración maliciosa de pago de cheque	1		1		135	3	132	21		3		3			139	21
	Libramiento de cheque en formulario ajeno					4		4	1							4	1
	Falsificación documento privado	34		34	2	1		1			94	3	91	3	129	5	
	Falsificación documento destin.a acreditar ident.	377	2	375	32	2	2	1			821	28	793	55	1200	88	
	Falsificación documentación automotor	179		179	20						2.162	32	2.130	127	2341	147	
	Falsificación-tenencia de materiales p/falsificar				1						11		11	4	11	5	
	Falsificación y aplicación de marcas y contraseñas	5		5							62		62	1	67	1	
	Falsificación billetes empresas publ de transporte										5	1	4		5	0	
	Falsificac.alterac.o supresion de numero registro	21		21	3						169	17	152	7	190	10	
	Falsedad ideológica	197		197	9						390	2	388	40	587	49	
	Emisión, autorización ilegal de moneda	5		5							1		1		6		
	Alteración de sellos, timbres y marcas	3		3							7	1	6	5	10	5	
	Supresión/destrucción de documentos	4		4							11		11		15		
	Falsificación de moneda de curso legal	322	9	313	15						719	44	675	43	1041	58	
	Introducción y puesta en circulación de moneda cercenada o alterada	6		6	1						28	4	24	2	34	3	
	Sustracción o destrucción culposa de medios de prueba y documentos	4	1	3							16	1	15		20		

*Delitos contra la Fe Pública*



BIEN PROTEGIDO	DELITOS	FEDERAL				PENAL ECONOMICO				PENAL TRIBU-TARIO			INTERIOR				TOTAL INICIADOS	TOTAL ELEVADOS
		TOTAL INICIADOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA-DOS	TOTAL INICIADOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA-DOS	INICIA-DOS	ELEVA-DOS	TOTAL INICIADOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA-DOS			
	Siembra o cultivo de semillas	3		3									246	14	232	18	249	18
	Producción, fabricación o extracción de estupefacientes	3		3									23	1	22	6	26	6
	Comercio o tenencia para comercio de estupefacientes	2.170		2.170	115	1	1						3.610	110	3.500	741	5781	856
	Transporte de semillas o plantas para la producción	2		2	2								21	1	20	19	23	21
	Suministro/facilitación a título gratuito	1		1	1								137	1	136	49	138	50
	Organización/financiación de actividades	2		2		2							9		9	8	13	8
	Preconización, inducción o inducción al consumo de estupefacientes	3		3									3		3		6	
	Uso de estupefacientes con ostentación y trascendencia al público	1		1									12		12	2	13	2
	Uso de estupefacientes para facilitar otro delito												3		3		3	
	Tenencia simple de estupefacientes	1.051		1.051	38								3.120	78	3.042	386	4171	424
	INFRACCION LEY 23.737 (ART.23)															2		2
	Impartir instrucción para la elaboración, consumo, etc. de estupefacientes	1		1									1		1		2	
	Confabulación para el narcotráfico	1		1									9	1	8	1	10	1
	Revelación de la identidad de un agente encubierto												1		1		1	
	Suministro/entrega indebida de estupefacientes	6		6									78	9	69	16	84	16
	Facilitación de lugares o elementos												16		16	6	16	6
	Incumplimiento funcional/control de comercio de estupefacientes												3		3		3	
	Ingreso ilegal de precursores												23		23		23	
	Falsificación/uso indebido de recetas médicas	2		2									9	1	8		11	
	Comerciar estupefacientes o materias primas para su producción o fabricación o con fines de comercialización, distribución en pago, almacenar o transportar	495	1	494	24	3	1						1.984	108	1.876	344	2482	369
	Comerciar con planta o semillas, utilizables para producir estupefacientes; las tenga con fines de comercialización, distribución, dación en pago, almacenar o transportar	164		164	2								469	37	432	22	633	24

**Estupefacientes (Ley 23.737)**

BIEN PROTEGIDO	DELITOS	FEDERAL				PENAL ECONOMICO				PENAL TRIBU-TARIO		INTERIOR			TOTAL INICIADOS	TOTAL ELEVADOS	
		TOTAL INICIADOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA-DOS	TOTAL INICIADOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA-DOS	INICIA-DOS	ELEVA-DOS	TOTAL INICIADOS	SIN AUTOR	CON AUTOR			ELEVA-DOS
<b>Estupefacientes (Ley 23.737)</b>	Suministro/facilitación a título oneroso	2		2								19	1	18	3	21	3
	Destino ilegítimo de estupefacientes introducidos al país	1		1								17	5	12	1	18	1
	Figura agravada: mujer embarazada/ menor de 18 años											16		16	6	16	6
	Figura agravada: violencia, intimidación o engaño											1		1		1	1
	Figura agravada: intervención de tres o más personas	7		7	7							49		49	17	56	24
	Figuras agravadas: intervención de funcionario	1		1								8		8	1	9	1
	Figuras agravadas: lugar de comisión											48	2	46	12	48	12
	Figuras agravadas: abuso de funciones específicas											3		3		3	
	Tenencia de estupefacientes para consumo personal	4.614		4.614	23							6.736	57	6.679	174	11350	197
	Venta y otras operaciones indebidas con estupefacientes	2		2								239	19	220	32	241	32
	Propagación de enfermedad peligrosa y contagiosa	1		1								2		2		3	
	Protección a los animales contra actos de crueldad											1		1		1	
<b>Leyes Especiales</b>	Penalidades p/incumpl. deberes asistencia familiar	1		1								1		1		2	
	Penalidades p/incumpl. deberes asistencia familiar (art.1)											1		1		1	
	Elevación artificial e injustificada de precios											2		2		2	
	Acaparación de mercaderías o productos											4		4		4	
	Destrucción de mercaderías o bienes, impedimento de prestación de servicios											1		1		1	
	Restricción injustificada de venta de bienes o prestación de servicios											1		1		1	
	Desviación a abastecimiento sin causa justificada											1		1		1	
	Desabastecimiento de mercaderías con precios máximos											2		2		2	
	Seguridad nacional – actividades subversivas	1		1								2		2		3	
	Revelación de información sobre la identificación de personas											2	1	1		2	
	Entrega indebida de dni en blanco											1		1		1	

BIEN PROTEGIDO	DELTOS	FEDERAL				PENAL ECONOMICO				PENAL TRIBU-TARIO			INTERIOR				TOTAL INICIADOS	TOTAL ELEVADOS		
		TOTAL INICIADOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVADOS	TOTAL INICIADOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVADOS	INICIA-DOS	ELEVA-DOS	TOTAL INICIADOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA-DOS					
	Extravío culposo de dni en custodia																	5		
	Omisión de entrega a reemplazante de dni confiados a su custodia																		1	
	Demora ilegítima en la identificación de persona o remisión de dni	1		1															4	5
	Omisión de denuncia de infracciones al decreto 17671/68	1		1															14	15
	Impresión ilegítima de formularios falsos de identificación de personas	1		1															4	5
	Fabricación o tenencia de sellos del reg. nac. de las personas	5		5															5	10
	Tenencia de dni auténticos o falsos en blanco	20		20	7														38	58
	Uso de dni ajeno anulado o reemplazado	8		8	1														148	156
	Doble identificación	2		2															4	6
	Uso de documentación ajena para obtener un dni																		7	7
	Omisión de regularizar su situación identificatoria																		1	1
	Declaración de domicilio falso	1		1															2	3
	Infracción de las obligaciones de la ley de seguridad personal																		2	2
	Emisión/falsificación de marca registrada	46		46	1														81	127
	Uso de marca sin autorización	17		17	2														49	66
	Venta de marca o designación sin autorización	82		82	2														73	155
	Comercio de producto con marca registrada falsificada	940		940	14														1.097	2037
	Caza de animales sin autorización	1		1																1
	Caza de animales protegidos	2		2															12	14
	Caza con armas o medios prohibidos	1		1															1	2
	Transporte, almacenamiento, compraventa o industrialización de casa furta	7		7															11	18

*Leves Especiales*

BIEN PROTEGIDO	DELITOS	FEDERAL				PENAL ECONOMICO				PENAL TRIBU-TARIO			INTERIOR			TOTAL INICIADOS	TOTAL ELEVADOS	
		TOTAL INICIADOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA-DOS	TOTAL INICIADOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA-DOS	INICIA-DOS	ELEVA-DOS	TOTAL INICIADOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA-DOS			
	Negativa/demora acción de amparo	29		29		4		4						3		3		36
	Omisión de denuncia de reunión de electores en periodo de veda comicial													5	1	4		5
	Celebración de espectáculos público en veda comicial													7		7		7
	No concurrencia o abandono de funciones electorales	3		3										42		42		45
	Admisión de trámites oficiales sin constancia de votación													1		1		1
	Mora u obstaculización del transporte de urnas y documentos electorales													1		1		1
	Celebración o autorización de juegos de azar durante la veda comicial													2	1	1		2
	Expendio de bebidas alcohólicas durante veda comicial													18		18		18
	Inscripciones múltiples, con doc., adulterados o domicilio falso en elecciones	1		1										17	1	16		18
	Falsificación de doc. o formularios electorales	103		103	1									55	1	54		158
	Impedir el ejercicio de cargo electoral o el sufragio													20	3	17		20
	Compeler a emitir voto determinado													5		5		5
	Privación de libertad durante actos electorales													2		2	1	2
	Suplantación de votante													70	23	47	1	70
	Sustracción, destrucción o sustitución de urnas													1		1		1
	Sustracción, destrucción o sustitución de boletas de sufragio													2	1	1		2
	Sustracción, destrucción, sustitución, adulteración u ocultación de boletas													3		3		3
	Sustracción, destrucción, sustitución, adulteración u ocultación de listas													4		4		4
	Inducción con engaño a emitir voto													5	1	4		5
	Falsificación de padrones	2		2														2
	Comportamiento malicioso o temerario para impugnar votos													6		6		6

*Leyes Especiales*

BIEN PROTEGIDO	DELITOS	FEDERAL				PENAL ECONOMICO				PENAL TRIBU-TARIO			INTERIOR			TOTAL INICIADOS	TOTAL ELEVADOS
		TOTAL INICIADOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA-DOS	TOTAL INICIADOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA-DOS	INICIA-DOS	ELEVA-DOS	TOTAL INICIADOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA-DOS		
	Intermediación o comercialización no autorizada de sangre humana														3		
	Prestación de servicios de hemoterapia sin autorización															1	
	Introducción o portación de armas o explosivos en espectáculos deportivos															2	
	Promoción de grupos destinados a cometer delitos en espectáculos deportivos																
	Resistencia o desobediencia a func. pub. en espectáculos deportivos	3		3												7	
	Entorpecimiento del transporte público hacia/desde espectáculo deportivo	1		1												1	
	Agravamiento de delitos por discriminación	12		12												15	
	Promoción o incitación de discriminación	21		21												20	
	Publicidad de métodos curativos ilegales de enfermedades venéreas																
	Administración de casas de tolerancia	5		5												10	
	Defraudación de derechos de propiedad intelectual	28		28	1											146	
	Edición, venta o reproducción de obra ajena	16		16	1											34	
	Falsificación de obras intelectuales	7		7												22	
	Supresión o alteración de la identificación o la obra intelectual															2	
	Edición o reproducción de mayor número de ejemplares sin autorización															1	
	Reproducción onerosa de fonograma															1	
	Alquiler ilegítimo de discos fonográficos u otros	1		1												8	
	Reproducción onerosa de copias por encargo de terceros															1	
	Almacenamiento o exhibición de copias ilícitas	62		62	4											227	
	Importación de copias ilegales para distribución	1		1												1	
	Abandono de cosa depositada															2	

**Leyes Especiales**

BIEN PROTEGIDO	DELITOS	FEDERAL				PENAL ECONOMICO				PENAL TRIBU-TARIO		INTERIOR			TOTAL INICIADOS	TOTAL ELEVADOS
		TOTAL INICIADOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA-DOS	TOTAL INICIADOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA-DOS	INICIA-DOS	ELEVA-DOS	TOTAL INICIADOS	SIN AUTOR	CON AUTOR		
	Enajenación o sustracción de cosa depositada													2		2
	Prohibiciones juegos de azar	1		1										1	1	2
	Penalidades p/incompl. deberes asistencia familiar (art.1 inc.a)													1	1	1
	Negociación de cambio sin intervención de institución autorizada					5								4	4	9
	Operar en cambio sin autorización legal					2								3	3	5
	Declaraciones falsas en operaciones cambiarias					6								8	8	14
	Omisión de rectificar operaciones cambiarias					0								1	1	1
	Operación cambiaria irregular					74			1					44	44	118
	Actos y omisiones cambiarias ilegítimas	2		2		114								38	38	154
	Ley de servicio militar	5		5										1	1	6
	MIGRACIONES Y FOMENTO DE LA INMIGRACION								1							1
	Insertar declaraciones falsas en formularios del registro de la propiedad automotor	1		1										56	1	57
	Ley de proc: p/aplicación y percepción de impuestos					282					1			299	299	583
	Lealtad comercial					8								6	6	14
	Infracción al deber de información	1		1												1
	Infracción al deber de actuación como agente de retención o percepción					1								1	1	2
	Adulteración de vinos													7	7	3
	Controlador de drogas y productos medicinas humanas	3		3		26			1					9	9	38
	Infracción ley 18.829					2										2
	Infracción ley 19.511					5										5
	Infracción ley 23.359					1										1

*Leyes Especiales*



BIEN PROTEGIDO	DELITOS	FEDERAL			PENAL ECONOMICO			PENAL TRIBU-TARIO			INTERIOR			TOTAL INICIADOS	TOTAL ELEVADOS			
		TOTAL INICIADOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA-DOS	TOTAL INICIADOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA-DOS	TOTAL INICIADOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA-DOS					
	Infracción ley 24.557												12		12			
	Otros delitos contra leyes especiales													4	8			
	Actos u omisiones que impidan o dificulten el servicio aduanero	2		2	203	2	201	21					57	2	55	262	25	
	Contrabando menor (infracción aduanera)	1		1	8		8						505	20	485	4	514	4
	Importación o exportación clandestina de mercadería				13		13	3					28	4	24	3	41	6
	Actos u omisiones para someter a la mercadería a un tratamiento aduanero distinto al que corresponde	1		1	30	1	29	4					55	1	54	1	86	5
	Presentación de documentación para obtener fraudulentamente un tratamiento aduanero diferencial				1		1						1		1		2	
	Impedimento del control aduanero mediante ocultación, sustitución o desviación de la mercadería				26		26	1					462	1	461	10	488	11
	Simulación de operación aduanera				1		1						5		5		6	
	Contrabando agravado por intervención de tres o más personas				3		3	2					24	3	21	7	27	9
	Contrabando agravado por la calidad de funcionario público												4		4		4	
	Contrabando agravado por la calidad de funcionario aduanero o de fuerzas de seguridad												2		2	1	2	1
	Contrabando agravado por violencia o fuerza	1		1	2		2						25	9	16		28	
	Contrabando agravado empleando medio de transporte aéreo												1		1		1	
	Contrabando agravado por utilización de documentación falsa o adulterada	4		4	51		51	16					32	1	31	1	87	17
	Contrabando agravado de mercaderías con prohibición absoluta de ingreso	1		1	4		4	1					70		70		75	1
	Contrabando agravado de sustancias que afectan la salud pública				3		3	2					12		12	2	15	4
	Contrabando agravado por el valor de la mercadería				6		6						10		10		16	
	Información falsa				1		1						3		3		4	
	Calificación incorrecta de fondos de jubilaciones y pensiones												1		1		1	
	Autorización ilegítima de inversiones de fondos de jubilaciones y pensiones	1		1													1	

*Leyes Especiales*

BIEN PROTEGIDO	DELITOS	FEDERAL				PENAL ECONOMICO				PENAL TRIBU-TARIO			INTERIOR			TOTAL INICIADOS	TOTAL ELEVADOS
		TOTAL INICIADOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA-DOS	TOTAL INICIADOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA-DOS	INICIA-DOS	ELEVA-DOS	TOTAL INICIADOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA-DOS		
	Perjuicio a un fondo de jubilaciones y pensiones en beneficio propio o de tercero	2		2							3	1	2		5		
	Simulación dolosa de pago-texto anterior a la entrada en vigencia de la ley 26.735								1		14		14		16		
	Alteración dolosa de registros-texto anterior a la entrada en vigencia de la ley 26.735	5		5		2	1		5		105		105	1	122	2	
	Asociación ilícita fiscal (25874)	2		2		1			3		32	3	29		41		
	Concurrencia criminal en delitos fiscales (25874)	1		1							2		2		3		
	Facilitación de la comisión de delitos fiscales (25874)	0									1		1		1		
	Evasión tributaria agravada por la intervención de persona interpuesta-texto anterior a la entrada en vigencia de la ley 26.735	1		1		1	1		1		13	13	4	17	5		
	Evasión tributaria agravada por utilización fraudulenta de beneficios fiscales indirectos-texto anterior a la entrada en vigencia de la ley 26.735										7		7		7		
	Delitos migratorios con violencia, intimidación, engaño o abuso de la necesidad o inexperiencia	2		2							16		16		18		
	Tráfico ilegal de personas con resultado de peligro en la vida, salud o integridad de los migrantes	1		1							6	1	5	1	7	1	
	Participación en grupos que promuevan la discriminación	2		2											2		
	Utilización de residuos para contaminar el medio ambiente	14		14							97	1	96	1	111	1	
	Contrabando de estupefacientes	16		16		58	1.107	255			353	37	316	82	1534	337	
	Actos cuposos que posibilitan el contrabando	5		5		15	46	1			76	2	74		142	1	
	Alteración de tarjetas de telefonía	19		19	1						10		10		29	1	
	Alteración numero telefónico o equipo de telefonía	31		31	6						44	5	39	1	75	7	
	Apropiación indebida de recursos de la seguridad social- texto anterior a la entrada en vigencia de la ley 26.735						2		18		167	1	166	6	205	6	
	Apropiación indebida de tributos-texto anterior a la entrada en vigencia de la ley 26.735	1		1					3		61		61	3	68	3	
	Aprovechamiento indebido de subsidios-texto anterior a la entrada en vigencia de la ley 26.735	2		2					6		7		7		21		
	Contrabando de armas, sust químicas y explosivos					1	1				14		14		15		
	Declaraciones inexactas o falta de declaración										2		2		2		

Leyes Especiales

BIEN PROTEGIDO	DELITOS	FEDERAL				PENAL ECONOMICO				PENAL TRIBU-TARIO		INTERIOR			TOTAL INICIADOS	TOTAL ELEVADOS	
		TOTAL INICIADOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA-DOS	TOTAL INICIADOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA-DOS	INICIA-DOS	ELEVA-DOS	TOTAL INICIADOS	SIN AUTOR	CON AUTOR			ELEVA-DOS
<b>Leyes Especiales</b>	Evasión tributaria simple- texto anterior a la entrada en vigencia de la ley 26.735	14		14		16		16	2	611	14	1.108	2	1.106	69	99	
	Explotación comercial fraudulenta											3		3			
	Extracción indebida de órganos o tejidos	1		1													
	Incumplimiento de obligaciones previsionales	1		1						1		17		17		20	
	Insolvencia fiscal fraudulenta- texto anterior a la entrada en vigencia de la ley 26.735											9		9	1	1	
	Promoción/ facilitación de permanencia ilegal de extranjeros	18		18	1							36	1	35		54	
	Retención indebida de primas	1		1								2		2		3	
	Tentativa de contrabando					22			10			117	6	111	12	139	
	Tráfico ilegal de personas	3		3								56	3	53	6	6	
	Uso indebido de documentos	1		1								44	2	42		45	
	Utilización/adquisición de equipos de origen ilícito	87		87	10							37		37		124	
	Falseamiento del resultado del escrutinio											1		1		1	
	Contaminación culpposa por medio de residuos	6	1	5								121	2	119	2	127	
	Impedimento u obstrucción de contacto con padres no convivientes											1		1		1	
	Acciones contra la libertad de elección de afip	1		1		6			6			12		12	1	19	
	Encubrimiento de contrabando	1		1		9			9			105	3	102	4	115	
	Contrabando menor					2			2			195	4	191	1	197	
Contrabando simple	1		1		79			79	6	1	275	31	244	11	357		
Evasión simple de recursos de la seguridad social- texto anterior a la entrada en vigencia de la ley 26.735								0	1	16	95		95	6	127		
Evasión tributaria agravada en razon del monto- texto anterior a la entrada en vigencia de la ley 26.735	1		1		3			3		27	50		50	3	108		
Extracción de órganos o tejidos sin respetar los requisitos legales											1		1		1		

BIEN PROTEGIDO	DELITOS	FEDERAL				PENAL ECONOMICO				PENAL TRIBU-TARIO		INTERIOR			TOTAL INICIADOS	TOTAL ELEVADOS
		TOTAL INICIADOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA-DOS	TOTAL INICIADOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA-DOS	INICIA-DOS	ELEVA-DOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA-DOS		
	Facilitación, suministro, incitación al doping													1		1
	Delitos previsionales cometidos por funcionario público	1		1										8		9
	Presentación de documentación falsa para obtener un beneficio migratorio para un tercero	5		5										7	2	12
	Intermediación con ánimo de lucro en la extracción de órganos													1		1
	Receptación de bienes para su lavado	3		3										9		12
	Tráfico ilegal de personas agravado por habitualidad													1		1
	Omisión de entrega de factura													24		24
	Evasión agravada de recursos de la seguridad social- texto anterior a la entrada en vigencia de la ley 26.735													16	1	18
	Obtención fraudulenta de beneficios fiscales- texto anterior a la entrada en vigencia de la ley 26.735". Debe darse de alta al delito "obtención fraudulenta de beneficios fiscales (ley 26735)					1		1						9		14
	Desarmado de automotores y/o comercialización, transporte o almacenamiento de repuestos usados de automotores	14		14										55	13	69
	Adulteración, venta, distribución ó almacenamiento de combustibles líquidos, en su sustancia, composición o calidad													4		4
	Alteración de registros documentales o informáticos sobre combustibles líquidos, en su sustancia, composición o calidad													2		2
	Dar a combustibles líquidos sujetos a regimen impositivo, destino diferente al que funda el beneficio fiscal													3		3
	Recurso interpuesto por VIOLACION DE LOS DERECHOS CON-FERIDOS POR LA PATENTE Y EL MODELO DE UTILIDAD													1	1	1
	Producir o hacer producir objetos en violación a los derechos del titular de la patente o modelo de utilidad													3		3
	Importar, vender, poner en venta o comercializar o exponer o introducir en el territorio, objetos en violación de los derechos del titular de la patente o del modelo de utilidad.													1		1
	Impedimento u obstrucción de contacto con padres no convi-vientes: mudar al extranjero sin autorización judicial	1		1												1
	Comercialización, transporte o almacenamiento de repuestos usados de automotores													53		53
	Régimen desarmadero automotores- venta de autopartes	5		5										26	1	31
	Prospección, remoción o excavación ilegítima en yacimientos arqueológicos y paleontológicos													6		6
	Daño de patrimonio cultural	2		2										7		9

Leyes Especiales

BIEN PROTEGIDO	DELITOS	FEDERAL				PENAL ECONOMICO				PENAL TRIBU-TARIO			INTERIOR			TOTAL INICIADOS	TOTAL ELEVADOS	
		TOTAL INICIADOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVADOS	TOTAL INICIADOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVADOS	INICIA-DOS	ELEVADOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVADOS				
<i>Leyes Especiales</i>	Transporte y comercialización de bienes culturales	2		2								6		6		8		
	Tentativa de contrabando de bienes culturales											7		7		7		
	Evasión tributaria simple (26.735)											19	1	19	1	19	1	
	Apropiación indebida de tributos (Ley 26.735)											3		3		3		
	Apropiación indebida de recursos de la seguridad social por parte del empleador (Ley 26.735)											1		1		1		
	Apropiación indebida de recursos de la seguridad social por parte del agente de retención o percepción (Ley 26.735)											1		1		1		
	Escasa cantidad sembrada o cultivada y demás circunstancias, surja inequívocamente que ella está destinada a obtener estupefacientes para consumo personal												4		4		4	
	Entrega, suministro o facilitación fuere ocasional y a título gratuito y por su escasa cantidad y demás circunstancias, surgiere inequívocamente que es para uso personal de quien lo recepta												1		1		1	
	Calumnias e injurias en juicio												1		1		1	
	Calumnias	11		11									8	1	7		19	
<i>Delitos contra el Honor</i>	Calumnia e injuria encubierta	2		2								3	1	2		5		
	Injurias	3		3								4		4		7		
	Proporcionar información falsa de archivos de datos personales											1		1		1		
<i>Delitos contra la Salud Pública</i>	Venta, entrega o distribución de mercadería peligrosa para la salud dolosa	8		8								5	1	5	1	13	1	
	violencia o intimidación contra las personas mediante el empleo de arma de fuego (agravante)											2		2	1	2	1	
<i>Aggravantes (Capítulo V = imputabilidad)</i>	Pérdida a recibir contribuciones, subsidios y todo recurso de financiamiento público anual y los fondos para financiamiento público de las campañas electorales los partidos políticos que recibieran donaciones, aportes o contribuciones en violación a la ley											2		2		2		

BIEN PROTEGIDO	DELITOS	FEDERAL				PENAL ECONOMICO				PENAL TRIBU-TARIO			INTERIOR			TOTAL INICIADOS	TOTAL ELEVADOS
		TOTAL INICIADOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA-DOS	TOTAL INICIADOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA-DOS	INICIA-DOS	ELEVA-DOS	TOTAL INICIADOS	SIN AUTOR	CON AUTOR	ELEVA-DOS		
	Convertir, transferir, administrar, vender, gravar, disimular o de cualquier modo poner en circulación en el mercado bienes provenientes de un ilícito penal	6		6							3		3			9	
	Funcionario público que hubiere cometido el hecho en ejercicio u ocasión de sus funciones; y quien hubiere actuado en ejercicio de una profesión u oficio que requiera habilitación especial										3	1	2			3	
	Quien recibiere dinero u otros bienes provenientes de un ilícito penal con el fin de aplicarlos a una operación prevista en el inc. 1, que dé apariencia de posible origen lícito	1		1		1					1		1			3	
	Valor de los bienes que no supera \$ 300.000 (inc. 1)										2		2			2	
	Fuga del hogar										3	1	2			3	
	NO DELITO PENAL	98		98							1.036	16	1.020			1.134	
	Otros																5
	Hecho Atípico	349		349	3		3				2.031	96	1.935	3		2385	6
<b>Totales</b>		<b>16.825</b>	<b>38</b>	<b>16.787</b>	<b>635</b>	<b>2.596</b>	<b>80</b>	<b>2.516</b>	<b>364</b>	<b>712</b>	<b>16</b>	<b>1.596</b>	<b>45.418</b>	<b>3.433</b>	<b>67854</b>	<b>4464</b>	



**Índice de resoluciones vinculadas  
con la política criminal y el gobierno  
del Ministerio Público Fiscal**



**ANEXO.****ÍNDICE DE RESOLUCIONES VINCULADOS CON LA POLÍTICA CRIMINAL Y EL GOBIERNO DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL (desde el año 1986 hasta el 1° de noviembre de 2012)<sup>1</sup>****1. INDICE TEMATICO****A****ACCIÓN DE AMPARO**

MP 69/96 - MP130/00

**AEROLÍNEAS ARGENTINAS**

MP45/01

**AFIP**

PGN49/02 – PGN 57/12 -

**AMIA**

MP34/00 - MP39/00 - MP43/00 - MP84/04

**ARREPENTIDO**

PGN 78/12

**ARTÍCULO 67; CODIGO PENAL - LEY MODIFICATORIA N° 25.990**

PGN 24/07

**ARTÍCULO 67; CODIGO PROCESAL PENAL DE LA NACIÓN. CONVOCATORIA POR DESACUERDO FUNDAMENTAL**

56/93 - 91/93 - 7/94 - 42/94 - 41/95 - 82/96 - MP12/97 - MP99/97 - PGN54/00 - PGN15/01 - PGN83/01 - PGN12/02 - PGN21/02 - PGN22/02 - PGN48/02 - PGN59/02 - PGN98/02 - PGN56/04 - PGN80/04 - PGN81/04 - PGN29/05 - PGN175/06

**ARTÍCULO 348, 2° PÁRRAFO; CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA NACIÓN. DEROGACIÓN**

PGN 32/02 – PGN 13/05

**ARTÍCULO 196; CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA NACIÓN. DELEGACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN DEL JUEZ AL FISCAL**

PGN 99/11

**ARTICULO 26; LEY ORGÁNICA MPF N° 24.946 - INVESTIGACIONES PRELIMINARES**

MP28/99 - MP72/99 - MP115/99 - MP121/99 - MP125/99 - MP98/01- MP103/01 - MP23/02 - PGN58/02 - PGN121/06- MP 30/07- MP 46/07- MP

70/07- MP 72/07- MP 79/07- MP 80/07- MP 81/07- MP 82/07- PGN 46/08-

**ASIGNACIÓN DE TURNOS**

- **Fiscalías en lo Criminal de Instrucción, de Menores y Correccional:** MP111/02 - MP126/02 - MP57/03 - MP128/03 - MP101/04 - MP68/05 - MP69/05 - MP93/06 - MP115/06 - MP116/06 - MP52/07 - MP53/07 - MP52/07- MP 76/09- MP 77/09-MP82/10
- **Fiscalías en lo Penal Económico:** MP115/02 - MP107/03 - MP132/03 - MP110/04 - MP118/04 - MP32/05 - MP67/05 - MP94/06 - MP99/06 - MP55/07- MP 78/09-MP81/10
- **Fiscalías en lo Criminal y Correccional Federal:** MP141/02 - MP148/03 - MP122/04 - MP70/05 - MP95/06 - MP54/07- MP 79/09-MP83/10
- **Fiscalías en lo Penal Tributario:** MP66/03 - MP107/03 - MP110/04 - MP67/05 - MP94/06 - MP55/07- MP 78/09- MP81/10
- **Jurisdicción San Martín:** MP64/06

**ASISTENCIA CONSULAR**

RMP68/95 - MP51/99 - PGN71/06

**ASISTENCIA JURÍDICA INTERNACIONAL**

PGN 55/08- PGN 99/08

**ASOCIACIÓN IBEROAMERICANA DE MINISTERIOS PÚBLICOS**

- **Contactos IBER RED:** PGN175/04 - PGN28/07 – PGN48/10- PGN58/10 – PGN 132/12 (GC)
- **Representación de PGN:** PGN180/04
- **Proyecto Piloto GROOVE:** PGN53/05
- **Protocolización Acuerdo entre IberRed y PGN sobre uso Sistema Seguro de Comunicación Iber@ (intercambio información para persecución e investigación judicial):** PGN57/11
- **Reasunción de representación por Procuradora General:** PGN 132/12(GC)

**AUDITORIA FUNCIONAL**

- **Fiscalía Federal de La Rioja:** PGN57/01 - MP57/06
- **Fiscalías Federales de Catamarca y Santiago del Estero:** PGN51/03

1. INFORMACION ACTUALIZADA POR EL AREA DE PROTOCOLIZACION, DIGITALIZACION Y NOTIFICACIONES DE LA SECRETARIA GENERAL DE COORDINACION INSTITUCIONAL. PARA CONSULTA DEL TEXTO COMPLETO INGRESAR A WWW.MPF.GOV.AR

- **Fiscalía Federal de Santiago del Estero:** PGN67/06
- **Fiscalía Federal Nº 1 de San Isidro:** MP26/03
- **Fiscalía Federal Nº 2 de Rosario:** PGN104/04
- **Fiscalía Federal de Bell Ville, provincia de Córdoba:** PGN147/05
- **Fiscalía Federal de la Ciudad de Paso de los Libres:** MP15/06
- **Fiscalía Federal Nº 1 de Formosa:** PGN64/06
- **Fiscalía Federal de San Luis:** MP38/07
- **Fiscalía 1 y 2 de Lomas de Zamora:** MP 35/09
- **Fiscalía Federal de Chaco:** MP 44/08

## AUTONOMÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

PGN24/02

## C

### CAPACITACIÓN

- **International Center Economic Penal Studies (ICEPS):** PGN91/02
- **Principio de oportunidad:** PGN51/02
- **Programa experimental de capacitación en investigación de delitos complejos:** PGN38/98
- **Curso de Entrenamiento de Capacitadores en materia de prevención y control de lavado de activos financieros y de financiamiento del terrorismo - 2da fase:** PGN174/04
- **Cursos de formación:** PGN 149/07- PGN 156/07- PGN 157/07- PGN 160/07
- **Posgrado de Actualización en Ministerio Público:** PGN 36/07

### CÁRCELES

PGN18/97 - PGN54/98 - PGN55/00 - MP50/05 - PGN166/05 - PGN79/06- PGN79/10

### CAUSAS DE TRASCENDENCIA Y COMPLEJIDAD

- **Causa “García, José Pablo s/ art. 170 CP -víctima D. Peralta-”:** MP82/02
- **Causa “Henao Vallejo M. E. y otros s/ infracción Ley 23.737”:** MP42/03
- **Causa “Samid, J. A. y otros s/ estafa mediante falsificación de documento público”:** MP122/02
- **Causa AMIA:** MP34/00 - MP39/00
- **Causa Nº 13.407/96:** MP143/02
- **Causa Ramallo:** MP72/02
- **Causa “Lupetti, Salvador Rafael y otros s/ infracción ley 22.415”:** MP119/04 - MP121/04
- **Causa “Sumario p-a explosiones y otros estragos en Fábrica Militar Río Tercero”:** MP123/04- MP88/10

- **Varias:** PGN91/04
- **Relevamiento de causas cuyo perjuicio económico fuese superior a u\$s 100.000 al momento de la denuncia:** PGN156/04
- **Causa Nº 326 “Sarlenga, Luis Eustaquio Agustín y otros s/ Ley Nº 22.415”:** MP80/05
- **Causa Nº 1.831 “Viazzo, Roberto y otros s/ infracción ley 24.769”:** MP110/06
- **Causa Nº 1.086 “Alzogaray, María Julia s/ negociaciones incompatibles”:** MP32/07
- **Causa ““FOX, Ricardo Jaime y otros s/falsificación de documentos”- MP 50/07**
- **Causa “Febres, Héctor Antonio y Donda, Adolfo por privación ilegítima de la libertad, tormentos y homicidio” -E.S.M.A- PGN 84/07**
- **Causa ““NICOLAIDES Cristino, y otros p/sup. asociación ilícita agravada en concurso real con los delitos de privación ilegal de la libertad agravada, abuso funcional, aplicación de severidades, vejaciones, apremios ilegales y aplicación de tormentos”- MP 71/07**
- **Causa “Menéndez Luciano Benjamín s/ privación ilegítima de la libertad, imposición de tormentos agravado y homicidio agravado”- MP 22/08**
- **Causa “Castro Rubén y otros s/pres infracción ley 23.737”- MP 26/08, MP 29/08 y MP 33/08**
- **Causa “averiguación de estrago culposo y otro delitos en concurso ideal” expediente nº 8357- MP 34/08**
- **Causa “Brussa Victor y otros s/inf art. 144 de la ley 14.613, arts 144 bis de la ley 23.077 y art. 55 del C.P”- MP 39/08**
- **Causa “Ganduglia Carllops y otros s/estafa a la administración pública”- MP 40/08**
- **Causa “Reinhold, Osear Lorenzo y otros s/ delitos contra la libertad y otros”- MP 51/08**
- **Causa “Colegio Público de Abogados de Mar del Plata”- MP 35/08**
- **Causa “Menem Carlos Saúl s/ enriquecimiento ilícito”- MP 37/08**
- **Causa nº 1427 caratulada “Gauthier, Augusto y otros s/asociación ilícita e infracción a la ley 24.769”, del registro del Tribunal Oral en lo Penal Económico nº 3: MP 50/09**
- **Causas “Viazzo, Roberto y Otros s/ infracción ley 24.769” y “Gauthier, Augusto y otros s/ asociación ilícita e infracción a la ley 24.769”:** MP 50/09
- **Causa nº 509/05, caratulada “DADONE, Aldo y otros S/ Defraudación a la Administración Pública”**

del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal nº 3: MP 55/09

- Causa 131/07 “Guerrieri, Pascual y otros (Quinta de Funes)” y sus conexas: MP 56/09
- Causa nº 10.906/97, caratulada “Falco, Luis Antonio s/ supresión de identidad”: MP 67/09
- Causa nº 456/09, caratulada “ Balán, María Cristina - Acosta, Ariel s/ su denuncia (Trata de Personas)”: MP 70/09
- Causa nº 984 caratulada “ALSOGARAY, María Julia y otros p/falsificación de documentos públicos” y causa nº 1086, caratulada “ALSOGARAY, María Julia p/negociaciones incompatibles” del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal nº 6: MP 82/09
- Causa ESMA: MP 4/10. MP 30/10.
- Causa “Automotores Orletti” nº 2637/04, caratulada “Vaello, Orestes y otros sobre privación ilegal de la libertad agravada y homicidio agravado”: MP19/10-MP40/10
- Causa “Reinhold, Oscar Lorenzo y otros s/ delitos c/ la libertad y otros” ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Neuquén: MP 33/10
- Causa N° 2286, caratulada “Barda, Pedro; Arrillaga, Alfredo; Malugani, Juan Carlos y Otros s/ homicidio calificado”, del registro del Tribunal Oral Federal de Mar del Plata: MP75/10
- Causa nº 2978, seguida contra Alan Schlenker y otros por el homicidio de Gonzalo Acro, del registro del Tribunal Oral en lo Criminal N°15: MP 89/10

#### **CENTRO DE DOCUMENTACIÓN**

PGN15/99 - PGN11/02 - PGN75/04

#### **COMISIÓN AUXILIAR PERMANENTE DE REGLAMENTACIÓN Y REFORMA JUDICIAL**

PGN170/04

#### **COMISIÓN DE ENLACE CON LA CAMARA DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL**

PGN31/01

#### **COMISIÓN REDACTORA DE LA NUEVA LEY ORGÁNICA DEL MPF**

PGN 87/12 - PGN 337/12 (GC)

#### **COMITÉ ARGENTINO DE LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE BIENES CULTURALES**

PGN 76/07- PGN 81/10

#### **COMITÉ ASESOR DE POLÍTICA CRIMINAL**

PGN21/99

#### **COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA INTERJURISDICCIONAL**

PGN72/01

#### **CONFLICTOS DE COMPETENCIA - SORTEO**

32/94 - MP83/96 - MP57/98 - MP64/98

#### **CONSEJO FEDERAL DE POLÍTICA CRIMINAL DEL MINISTERIO PÚBLICO**

Acta constitutiva del 26 de septiembre de 2000.

#### **CONVENIOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONALES**

- Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP): PGN49/02
- Administración Gubernamental de Ingresos Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (AGIP): PGN27/10
- ANMAT: Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Convenio de Cooperación Interinstitucional: PGN 173/08
- ANSES: PGN26/02 - PGN28/02
- ARGENJUS: PGN55/04
- Asociación Abuelas de Plaza de Mayo: PGN108/05
- Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia: PGN 120/09-
- Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional. Memorando de colaboración: PGN 165/07
- Cámara Nacional Electoral: PGN 106/10
- Centro de Estudio de Justicia de las Américas (CEJA): PGN64/01
- Centro de Investigación y Prevención de la Criminalidad Económica (CIPCE): PGN 119/09-
- Consejo Consultivo Internacional de ICEPS: PGN91/02 Consejo de la Magistratura de la Nación: PGN70/06
- Corte Suprema de Justicia de la Nación: PGN55/04 - PGN94/07- PGN 112/09-
- Dirección Nacional de Migraciones: Convenio de Colaboración PGN 140/08
- Equipo de Antropología Forense (EAAF):

PGN75/06

- **Fiscalía Popular de República Popular China:**

PGN74/99

- **Fundación Missing Children :** PGN 118/09-
- **Fundación Veraz:** PGN89/01
- **Gendarmería Nacional:** MP57/96
- **Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:** PGN8/01 PGN 132/07- PGN 01/08- PGN 177/08
- **Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP):** PGN 101/10
- **Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados: Convenio de Cooperación:** PGN 02/07
- **Ministerio de Justicia de la Nación:** PGN2/00 - PGN36/00 - PGN49/02 - PGN 13/11
- **Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social del PEN:** PGN92/02
- **Ministerio de Seguridad del PEN:** PGN 18/11 - PGN 19/11 – PGN 121/11 - PGN12/12 - PGN 267/12 (GC)
- **Ministerio del Interior:** PGN 09/07- PGN 143/07
- **Ministerio Público de Guatemala:** PGN64/99
- **Ministerio Público de la Defensa:** PGN 29/07
- **Ministerio Público Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires: Convenios de colaboración** PGN 63/12 – PGN 64/12
- **Organización Internacional para las Migraciones:** PGN 172/08
- **Policía Federal Argentina:** PGN35/01
- **Prefectura Naval Argentina:** PGN20/01
- **Procuración del Tesoro de la Nación:** PGN173/04- PGN61/10
- **Procuración General de la Provincia de Buenos Aires:** MP43/00 - PGN79/02
- **Registro de la Propiedad Automotor:** PGN97/01
- **Registro de la Propiedad Inmueble de Capital Federal:** PGN148/07
- **Registro Nacional de Reincidencia:** PGN35/10
- **Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación -Ministerio de Educación de la Nación-:** PGN26/04
- **Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico:** PGN92/02
- **Sindicatura General de la Nación (SIGEN):** PGN36/00 – PGN47/10
- Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego: Convenio de comodato** PGN 61/09
- **UNICEF:** PGN70/99

- **Unidad Información Financiera:** PGN 64/10
- **Universidad de Buenos Aires: Convenio Marco de Asistencia Técnica:** PGN 35/07
- **Universidad de Mar del Plata-Facultad de Derecho: Convenio de Cooperación:** PGN 20/07

#### CONVENIOS DE COOPERACIÓN MULTILATERALES

- **Ministerio del Interior de la República Argentina, el Ministerio del Interior del Reino de España y la Fiscalía General del Estado del Reino de España: Convenio de Entendimiento:** PGN 17/07
- **Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación y la Universidad del Centro de la Provincia de Buenos Aires: Acuerdo Específico de Cooperación Técnica:** PGN 16/07
- **Ministerio del Interior de la República Argentina, el Ministerio del Interior de la República del Perú y el Ministerio Público-Fiscalía de la Nación de la República del Perú-: Convenio de Entendimiento. Delincuencia organizada transnacional:** PGN 80/07
- **Fiscalía Federal de Paso de los Libres y el Instituto de Formación Docente Nº 1 “Ernesto Sábató”:** Convenio Marco PGN 31/08
- **Consejo de Procuradores, Fiscales, Defensores y Asesores de la República Argentina, y Consejo Federal de Política Criminal de los Ministerios Públicos: Convenio de Cooperación Interinstitucional** PGN 108/09-

#### CRITERIOS POLÍTICO CRIMINALES

- **Insignificancia:** MP22/01

#### D

##### DEBER DE PUBLICIDAD

PGN 25/09

##### DELITOS EN PARTICULAR

- **Administración Pública - Funcionarios Públicos:** 18/90 - 6/91 - 4/92 - 6/92- PGN67/10
- **Adulteración de medicamentos y su posterior comercialización** MP54/97 - MP57/02- PGN 154/08- PGN 173/08
- **Apremios Ilegales:** 36/91
- **Art. 872 Código Aduanero:** PGN165/05
- **Criminalidad compleja:** PGN 17/07- PGN 34/07- PGN 80/07- PGN 147/07
- **Daño:** 8/88
- **Defensa de la Competencia (Ley 25.156):** PGN1/02



- **Defensa del Consumidor (Ley 24.240):** PGN1/02 - PGN12/03 - PGN85/03
- **Delitos contra la Integridad Sexual:** PGN126/04 - PGN140/04 - PGN 35/12
- **Delitos contra la fe pública:** PGN 151/07
- **Delitos Informáticos:** PGN42/05, PGN 82/08
- **Delitos Tributarios:** PGN49/02
- **Estupefacientes (Ley 23.737):** 18/88 - 40/89 - 57/91 - 64/94 - RMP20/96 - MP57/96 - MP100/96 - PGN 54/00 - PGN 95/02 - **PGN 94/11**
- **Evasión - Aduana:** MP73/96 - MP90/96 - MP91/99
- **Evasión Impositiva (Industria de Carne y Ganado):** MP59/97
- **Exacciones Ilegales:** MP12/97
- **Lavado de Dinero:** PGN9/01 - PGN59/01 - MP60/03
- **Lealtad Comercial (Ley 22.802):** PGN1/02
- **Ley 20.840:** MP42/02
- **Ley 23.771:** 38/91
- **Malversación de Caudales Públicos:** 82/96
- **Muertes violentas:** PGN47/98
- **Previsionales:** PGN26/02 - PGN28/02 - PGN33/02 - PGN34/02
- **Privación Ilegal de la Libertad Calificada (Art. 142 y 142 bis del CP):** PGN79/02
- **Protección del Orden Constitucional y la Vida Democrática (Ley 23.077):** PGN1/02
- **Residuos Peligrosos:** PGN72/02- PGN31/10
- **Secuestro Extorsivo (Art. 170 del CP):** PGN79/02 - MP95/02 - PGN60/03 - PGN15/04 - PGN57/05 - PGN 79/11
- **Trata de personas:** PGN 160/08- PGN 172/08- PGN 99/09-PGN 39/10 - PGN 46/11
- **Tenencia de Arma de Guerra:** 41/95
- **Violencia en Espectáculos Deportivos:** PGN21/97 - MP56/00 - PGN81/03

#### DENUNCIAS DE OFICIO: TRÁMITE

27/93 - 76/94

#### DERECHOS HUMANOS: SU VIOLACIÓN ENTRE 1976-1983

- **Causas por violaciones a los derechos humanos cometidos durante la última dictadura militar:** PGN 03/07- PGN 13/07- PGN 14/07- PGN 66/07- PGN 84/07- PGN 147/07- PGN 158/07- PGN 13/08- MP 22/08-MP 23/08- MP 56/08- PGN 64/08- PGN 12/09- PGN 14/09- PGN 16/09- PGN 17/09- MP 39/09- MP 47/09-MP 54/09- PGN 132/09-MP 8/10- MP 25/10- PGN 34/10- MP 38/10- MP 41/10,

MP 54/10 , MP 55/10, MP 66/10 (MP35/12) - MP 85/10 - MP 184/12(GC)

- **Comisión del MPF:** PGN56/01 - PGN78/01
- **Derecho a la identidad biológica:** PGN93/02
- **Derecho a la identidad:** PGN41/00 - PGN87/01 - PGN29/02
- **Juicios por la verdad:** PGN73/98 - PGN15/00 - PGN39/01 - PGN46/02 - MP63/02 - PGN32/03 - PGN80/03 - PGN28/04 - PGN160/04
- **Juicios orales:** PGN72/06 - PGN139/06 - PGN 52/11
- **Prescripción:** PGN138/05
- **Prescripción:** PGN 71/12
- **Programa Verdad y Justicia:** PGN66/07
- **Sistematización de información en causas penales:** PGN68/06
- **Sustracción de menores:** PGN40/99
- **Sustracción y sustitución de la identidad de hijos de desaparecidos:** PGN39/98
- **Unidad de Asistencia para causas por violación a los Derechos Humanos durante el Terrorismo de Estado:** PGN163/04 - PGN172/04 - PGN11/05 - PGN30/05 - PGN109/05 - PGN110/05 - MP05/06 - PGN23/06 - PGN68/06 - PGN72/06 - PGN85/06 - PGN91/06 - PGN118/06 - PGN128/06 - PGN139/06 - PGN143/06 - PGN03/07 - PGN13/07 - PGN84/07 - PGN89/07- PGN 142/09 - MP25/2010 - MP 54/10 - MP 62/10- MP63/10-MP 66/10 - MP 85/10 - MP 114/10 - MP 92/2011 - PGN 48/11 PGN 67/12 - MP 35/12 - MP 184/12(GC) - MP 343/12(GC)
- **Unidad Fiscal de coordinación y seguimiento de las causas por violaciones a los Derechos Humanos durante el Terrorismo de Estado:** PGN14/07 - PGN147/07-PGN 13/08- PGN 64/08 - MP 35/12 - MP 343/12(GC) - PGN 398/12(GC)
- **Unidad especializada para casos de apropiación de niños durante el terrorismo de Estado** PGN 435/12

#### DESCENTRALIZACION DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

- **Comisión de Estudio:** PGN 90/04 - PGN102/04
- **La Boca:** PGN79/01 - PGN93/01 - PGN48/03 - PGN115/03- **MP 129/11**
- **Pompeya:** PGN47/03 - MP74/03- **MP 129/11**
- **Saavedra:** PGN24/99 - PGN44/99 - PGN52/99 - PGN58/99 - PGN61/00 - MP74/03 - PGN118/03 - MP12/05 - **MP 129/11**

**DESESTIMACIÓN DE DENUNCIAS**

MP66/05

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES CON AUTOR DESCONOCIDO**

PGN61/00 - PGN25/01 - PGN26/01- PGN27/01 - PGN29/01- PGN30/01 - PGN179/04 - PGN141/05 - PGN39/06- PGN 11/10- PGN 24/10 – PGN 40/12 – PGN 45/12

**DIRECCIÓN DE CUERPOS TÉCNICOS**

PGN 73/12 - PGN 337/12 (GC)

**DISPOSICIÓN DE CADÁVERES**

PGN 66/08

- Cremación de cadáveres PGN86/03

**E****EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

MP58/95

**EJECUCIÓN PENAL**

MP161/99 - PGN52/00 - PGN55/00

**ENCUENTRO ARGENTINO-CHILENO**

PGN 74/07

**ESTADÍSTICAS**

PGN26/99 - PGN1/00 - PGN3/00 - PGN16/00 - PGN43/00 - PGN4/03 - PGN88/03 - PGN114/03 - PGN106/06- PGN 04/08

**EXTRADICIÓN**

5/89 - 95/94 - PGN03/04 - PGN66/04- PGN166/08- PGN53/10

**F****FIRMA DIGITAL**

PGN109/04 - PGN105/06 - PGN82/07 - PGN83/07- PGN 30/08- PGN 83/08

**FISCALNET- SOFTWARE DE GESTIÓN**

PGN 23/09- PGN 54/10- PGN 90/10-PGN 94/10 – PGN 214/12(GC)

**FISCALIAS ANTE TRIBUNALES ORALES CAPITAL FEDERAL**

MP 34/12

**FISCALIAS DE MENORES CAPITAL FEDERAL**

- Ejercicio de la Superintendencia: PGN 79/12

**FISCALIA NACIONAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

25/88 - PGN112/03 - PGN18/05- PGN 44/08 - PGN 133/09 – PGN 38/12

**FISCALIAS EN MATERIA PENAL TRIBUTARIA**

MP127/02 - MP55/03

**H****HABILITACIÓN DE FISCALIAS**

MP8/06 - MP9/06 - MP104/06 - MP07/08- MP 11/09- **MP 04/11** - MP 12/12

**HONORARIOS**

PGN 167/07- PGN 158/08- PGN 78/09-

**I****INSTANCIA ÚNICA**

PGN 26/12 - PGN 46/12 - PGN 50/12 - PGN 51/12 - PGN 52/12

**INSTRUCCIONES GENERALES Y PARTICULARES**

PGN 7/95 - PGN 19/02 - PGN40/05 - PGN57/05 - PGN 05/2012 - PGN 60/2012 - PGN 57/2012 – PGN 77/12

**INTERVENCIÓN DE FISCALÍAS ORALES**

MP35/06

**INVESTIGACIÓN DE HECHOS ILÍCITOS EN OCASIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE TAXÍMETROS**

PGN19/01

**INVESTIGACIÓN DE HECHOS ILÍCITOS EN OCASIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL “PROGRAMA JEFES Y JEFAS DE HOGAR”**

PGN88/02 - PGN92/02

**J****JUECES SUBROGANTES**

PGN9/05

**JUICIO ABREVIADO**

PGN40/97 - MP64/98 - PGN90/99 - PGN7/01 - PGN31/06 – PGN 30/12

**L****LABORATORIO INFORMÁTICO. CONSULTORES TÉCNICOS DE LOS FISCALES**

PGN 49/12 – PGN 73/12 - PGN 337/12 (GC)

**LAVADO DE DINERO**

PGN 9/01 – PGN 59/01 MP 60/03

- **Recupero de activos.**

PGN 129/09- PGN 134/09

**LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO**

- **Propuesta de reforma / creación y composición de la Comisión Redactora:** PGN 87/12

**M****MANTENIMIENTO DE LA ACCIÓN**

3/86 - 25/88 - 96/93 - RMP39/95 - RMP20/96 - MP82/96 - MP27/99 - MP39/99 - MP22/01 - MP42/02 - MP62/02 - MP70/02 - MP8/03 - MP27/03 - MP71/03 - MP76/05- PGN 46/07

**MAPA DEL DELITO**

PGN100/02 - PGN105/02 - PGN75/03

**MAPA DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL**

PGN43/00 - PGN23/02

**MEDIACIÓN PENAL**

PGN45/99 - PGN46/99 - PGN66/99

**N****NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES – DERECHOS**

- **Convención de los derechos del niño:** PGN30/97
- **Convenio con UNICEF:** PGN70/99
- **Declaración judicial de menores de edad:** PGN25/99 - PGN43/99
- **Explotación sexual infantil:** PGN61/01
- **Guía de Buenas Prácticas para la Investigación de Delitos contra la Integridad Sexual que Afecten a Niñas, Niños y Adolescentes:** PGN 35/12
- **Medidas privativas de libertad:** PGN46/00
- **Menores:** PGN 24/09 – PGN 12/10
- **Prostitución sexual infantil:** PGN48/00
- **Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad:** PGN 58/09

**NOMINA DE ORGANISMOS DE INTERES PARA LA PERSECUCION PENAL**

PGN168/06

**O****OFICINA DE ASISTENCIA INTEGRAL A LA VICTIMA DEL DELITO (OFAVI)**

PGN58/98 - PGN9/00 - PGN126/04 - PGN140/04 - PGN126/06- PGN 112/08- PGN 94/09-

**OFICINA FISCAL EN JURISDICCIÓN DEL PARTIDO DE LA COSTA**

MP77/05 - MP44/06 - MP112/06

**P****PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN**

PGN33/05 - PGN138/05 - PGN 104/11

**PRISIÓN PREVENTIVA - EXCARCELACIÓN - LEY 24.390**

18/88 - 98/94 - 20/95 - 18/90 - 57/91 - PGN82/01

**PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD - ENFERMOS TERMINALES - TRATO HUMANITARIO**

PGN18/97

**PROCEDIMIENTOS POLICIALES FRAGUADOS**

PGN35/00 - PGN104/02

**PROGRAMA DE ACERCAMIENTO A LA COMUNIDAD (PAC)**

PGN13/99

**PROGRAMA DE COOPERACIÓN TÉCNICA PARA LA ESTANDARIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD**

PGN1/03

**PROPIEDAD INTELECTUAL**

PGN 119/10

**Q****QUERRELLA**

PGN 09/09

**R****RECURSOS**

PGN 65/08- PGN 103/08- PGN 111/08- PGN 02/09

**RECURSO DE QUEJA**

PGN 26/88 - PGN10/07

**RECURSO EXTRAORDINARIO: SUPERIOR TRIBUNAL - SENTENCIA DEFINITIVA**

MP4/96

## RECOMENDACIONES GENERALES A LOS FISCALES EN MATERIA PENAL

PGN 70/08- PGN 64/09

## REGISTRO DE PERSONAS DETENIDAS

PGN79/06

## REGISTRO ÚNICO FISCAL DE INVESTIGACIÓN C/ AUTOR DESCONOCIDO

PGN 29/08- PGN 03/09

## RELACIÓN CON EL PODER EJECUTIVO

PGN47/98 - PGN36/00 - PGN24/03 - PGN25/03 - PGN27/03 - PGN88/03 - PGN113/03 - PGN12/04 - PGN47/04 - PGN49/04 - PGN53/04 - PGN76/07 - PGN145/07

## RELACIÓN CON EL PODER JUDICIAL

- **Declaración testimonial de Fiscales:** PGN94/02
- **Cámaras en el interior del país -Tribunales Orales-** art. 90 Ley 24.121: MP67/96 - MP103/97 - MP119/00 - PGN55/04

## RELACIÓN CON LA PROCURACION GENERAL DE LA NACIÓN

### • Acceso a Bases de Datos:

*Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal:* PGN19/06

*Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios:* PGN20/06- PGN 152/08

*Registro Nacional de las Personas:* PGN96/06

*Registro de la Propiedad Inmueble de Capital Federal:* PGN148/07

*Sistema de Unidades de Expedición y recepción de antecedentes penales (UER):* PGN 84/08

### • Audiencias con PGN:

PGN 06/12(GC) -

### • Armas -portación ó exhibición por integrantes de MPF-:

PGN146/05

### • Asignación de vehículos por razones funcionales:

PGN55/05

### • Biblioteca:

PGN 17/08

### • Ceremonial y protocolo:

PGN 34/08

### • Comisiones:

*Causa AMIA:* MP34/00 - MP39/00

*Creación de Fiscalía de Circuito - Nuñez Saavedra-:* PGN44/99

*Derechos Humanos - Investigación en las causas sobre "averiguación de la verdad":* PGN15/00 -

PGN56/01 - PGN78/01

*Derechos Humanos - Sustracción de Menores:* PGN40/99 - PGN56/01 - PGN78/01

*Estudio y elaboración del proyecto de sistema y órganos de investigación judicial federal y nacional:* PGN53/97

*Estudio, Desarrollo e Implementación del proyecto de descentralización funcional:* PGN90/04

*Estudios y Proyectos de legislación Procesal Penal:* PGN49/03

*Investigación de hechos ilícitos en ocasión de la prestación del servicio público de taxímetro:* PGN19/01

*Investigación de los hechos ilícitos relacionados con la adulteración de medicamentos y su posterior comercialización:* MP 54/97 - MP57/02

*Comisión de trabajo para la elaboración del protocolo de investigación para delitos informáticos:* PGN 82/08

*Mapa del Delito:* PGN75/03

*Mapa Judicial:* PGN 90/08

*Mediación Penal:* PGN46/99

*Mejoramiento de la eficiencia del Ministerio Público:* PGN23/99

*Por el derecho a la identidad biológica:* PGN93/02

*Procedimientos Policiales Fraguados:* PGN35/00

*Seguridad:* MP60/02 - MP65/02

*Ventas de Armas a Ecuador:* 17/95 - 21/95

*Violencia en Espectáculos Deportivos:* PGN21/97 - PGN65/98 - MP56/00

*Comisión de trabajo:* MP 14/08

### • Comunicación Causas Trascendentes:

14/88 - 9/95 - PGN156/04

### • Concursos abiertos y públicos de antecedentes y oposición:

PGN 23/07

### • Coordinación del Ministerio Público - Reuniones de Trabajo:

PGN80/99

### • Custodia de magistrados:

PGN115/06 - PGN143/06

### • Declaraciones juradas patrimoniales:

PGN 06/08- PGN 50/08- PGN 117/09-

### • Ejercicio de cargo en Poder Ejecutivo:

PGN145/07

### • Informatización del Ministerio Público:

PGN 52/07- PGN129/07

### • Iniciativas Legislativas ó Reglamentarias:

PGN40/02

### • Mesa de entradas:

PGN 36/08

### • Modernización del MPF:

PGN 126/08

### • Modificación integral al Código Penal de la

**Nación -consulta-:**

PGN84/06

• **Oficina de Asistencia y cooperación internacional:**

PGN 99/08

• **Oficina de digitalización de causas complejas y archivo digital:**

PGN164/06 - PGN 51/2010,

• **Oficina de notificaciones:**

PGN 92/08 - PGN 51/2010

• **Pasaporte diplomático:**

PGN47/07

• **Pedidos de Informes a Organismos Públicos, ONGs ó Particulares:**

30/88

• **Pericias:** PGN 136/09• **Publicidad y procesamiento bibliotecológico de los dictámenes de la Procuración General de la Nación:**

PGN15/07

• **Reemplazos de fiscales del Ministerio Público:**

PGN72/07

• **Relaciones interinstitucionales:** PGN 149/08

• **Reorganización edilicia:** PGN92/06 - PGN142 - PGN145/06 - PGN163/06 - PGN179/06 - PGN29/07 - PGN47/07- PGN53/07 - PGN70/07 - PGN71/07 - PGN77/07 - PGN79/07 - PGN144/07

• **Reorganización del departamento de informática:** PGN 11/09

• **Representación del Organismo:** MP60/03 - MP29/04 - PGN168/04 - PGN42/05 - PGN115/05- MP 127/06- PGN 91/07- PGN113/07- PGN120/07- PGN 66/07- PGN 31/09- MP 74/09- MP10/10- PGN 46/10- MP44/10- MP102/10

• **Sanciones:** MP 84/07• **Secretaría Permanente de concurso:** PGN 164/07• **Subrogancias:** MP79/03 - MP39/04- PGN 68/07• **Superintendencia en la jurisdicción Resistencia:**

MP12/07

• **Superintendencia en la jurisdicción Tucumán:**

PGN 50/12

• **Superintendencia en la jurisdicción Córdoba:**

PGN 52/10

• **Superintendencia en la jurisdicción Salta:** PGN

51/12

• **Superintendencia en la jurisdicción Mendoza:**

PGN 46/12

• **Recursos humanos. Incompatibilidades:** PGN 103/07• **Régimen Básico de los funcionarios y Empleados del Ministerio Público Fiscal de la Nación:**

PGN88/05 - PGN118/05 - PGN2/06

• **Régimen de licencias del Ministerio Público:**

PGN6/05 - PGN1/06 - PGN156/06- PGN 104/08

• **Régimen disciplinario:** PGN 162/07- PGN 52/08• **Reglamento de Selección de Magistrados:**

PGN119/03 - PGN13/04 - PGN101/04 - PGN101/07

• **Tribunal de Enjuiciamiento:** PGN74/04- PGN 105/07- PGN 117/07- PGN 82/10• **Unidades Especiales de apoyo fiscal:** PGN46/07**RELACIÓN CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN**

39/86 - 36/89 - 26/91 - MP3/01 - PGN116/04

**RELACIÓN CON FUERZAS DE PREVENCIÓN**

PGN63/98 - PGN64/98 - PGN27/99 - PGN54/99 - PGN19/02 - PGN58/02 - PGN 10/11

• **Reglas mínimas de actuación. Lesiones y homicidios cometidos por miembros de las fuerzas de seguridad en ejercicio de sus funciones**

PGN 4/12

• **Protocolo de investigación de severidades, vejaciones, apremios ilegales y torturas** PGN 3/11**REORGANIZACION MPF/PGN**

PGN24/99 - PGN44/99 - PGN52/99 - PGN58/99 - PGN88/99 - PGN61/00 - PGN67/00 - PGN72/00 - PGN79/01 - PGN93/01 PGN34/03 - PGN44/03 - PGN47/03 - MP74/03 - MP79/03 - PGN16/04 - PGN18/04 - PGN82/04 - PGN83/04 - PGN84/04 - PGN88/04 - PGN109/04 - PGN60/05 - PGN7/05 - PGN78/05 - PGN82/05 - PGN13/07 - PGN14/07- MP 15/08- PGN 34/08- PGN 36/08- PGN 55/08- PGN 92/08- PGN 32/09- PGN 41/09- PGN 113/09- PGN 125/09- PGN 51/10-PGN 95/10 - PGN 24/12 - PGN 40/12 - PGN 49/12 - PGN 56/12 - PGN 73/12 - PGN 30/12(GC) - PGN 84/12(GC) - PGN 337/12 (GC)

**REUNIÓN ANUAL DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL**

PGN 167/06- PGN 146/07- PGN 148/08 - PGN 289/12

**REUNIÓN DE FISCALES**

PGN 27/07- PGN 32/07- PGN 48/07

**REUNIÓN ESPECIALIZADA DE MINISTERIOS PÚBLICOS DEL MERCOSUR**

PGN28/06- PGN 174/06- PGN 30/07- PGN 117/07- PGN 6/10- PGN 29/10

**S****SALA DE PRIMEROS AUXILIOS**

PGN 129/08

**SEGURIDAD**

PGN19/02 – MP 60/02

**SISTEMA DE CONSULTAS SICOIT**

PGN 45/08

**SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA LA JUSTICIA ARGENTINA**

PGN71/01

**SISTEMA INTEGRAL DE GESTION DE CAUSAS JUDICIALES**

PGN52/07

**SISTEMA “I2”.**

PGN 49/12

**SISTEMA UNIFICADO DE REGISTROS CRIMINALES (SURC)**

PGN53/04 - PGN79/04

**SISTEMA WEB CAMPUS**

PGN 46/08

**SUSPENSIÓN DEL PROCESO A PRUEBA**

MP100/96 - PGN39/97 - PGN45/99 - PGN24/00 - MP23/01 - PGN56/02 - PGN86/04 - PGN130/04- PGN 97/09- PGN 6/11

**T****TESTIGOS**

- **Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados**

PGN40/05-PGN96/10

- **Ratificación en sede policial**

MP22/96 - PGN55/98 - PGN94/02- PGN 174/08

**TRANSFERENCIA DE COMPETENCIA**

PGN 32/08

**U****UNIDADES ESPECIALIZADAS**

- **UFISES:** PGN33/02 - PGN34/02 - PGN88/02 - PGN158/04 - PGN159/04 - PGN164/04

- **UFITCO:** PGN2/00 - PGN7/00 - PGN23/00 - PGN36/00 - PGN60/00 - MP78/01 - MP79/01

- PGN58/03 - MP34/04 - MP35/04 - PGN61/04 - MP100/04 - MP126/06 - PGN76/07 – PGN81/10 - PGN 89/11

- **UFASE - Secuestro Extorsivo (Art. 170 del CP):** PGN60/03 - PGN107/03 - PGN15/04 - PGN42/04 - PGN43/04

- MP51/04 - PGN70/04 - MP90/04 - PGN94/04 - PGN12/05 - PGN20/05 - MP78/06 - PGN171/06- PGN 100/08- PGN 161/08- PGN 99/08- PGN 94/09-

- **Violencia en Espectáculos Deportivos:** PGN81/03

- **UFI INTEGRIDAD SEXUAL:** PGN63/05 - PGN153/06 - PGN05/07 - PGN132/07- PGN 01/08

- **UFI PAMI:** PGN155/04 - PGN74/05 - PGN95/06 - PGN02/07 - PGN33/07- MP 85/07

- **UFI RENAR:** PGN1/05 - PGN56/05

- **UFI D.R.O.:** PGN19/05 - PGN59/05 - PGN84/05 - MP113/06 - PGN117/06 - PGN159/06 - PGN168/06 - PGN09/07 - PGN11/07 - PGN17/07 - PGN34/07 - PGN46/07 - PGN80/07- PGN 72/08- PGN 25/08- MP 40/08

- **UFI M.A.:** PGN123/06 - PGN136/06

- **UFI Lavado de dinero y financiamiento del terrorismo:** PGN130/06

- **UFIDAD:** PGN 40/12 – PGN 45/12 – PGN 72/12

- **Oficina de Coordinación y Seguimiento en materia de Delitos contra la Administración Pública:** PGN86/09- PGN 128/09- PGN 129/09- PGN 134/09- PGN67/10 - PGN 49/11

**UNIDADES ESPECIALES- FACULTADES**

PGN 147/08

**V****VÍCTIMA**

PGN31/94 - PGN58/98 - PGN95/98 - PGN25/99 - PGN27/99 - PGN43/99 - PGN90/99 - PGN9/00 - PGN126/04 - PGN140/04 - PGN140/05- PGN 174/08- PGN 08/09- PGN 10/09- PGN 50/09- PGN 58/09 - PGN 12/10-

**VIOLENCIA DE GÉNERO:****PGN 8/11 - PGN 54/11****VISITAS A CARCELES Y COMISARIAS**

PGN54/98 - PGN64/98 - PGN28/99 - PGN32/99 - PGN34/99 - PGN166/05



## **2.- RESUMEN DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN EL ÚLTIMO AÑO.** (Desde octubre de 2011 a noviembre de 2012)

### **MP 92/11 DDHH- JURISDICCIÓN LA RIOJA.**

Se designa al señor Fiscal General Subrogante a cargo de la Fiscalía ante el Tribunal Oral Federal N° 2 de Córdoba, doctor Carlos Gonella, para que intervenga en forma conjunta o alternada, en la totalidad de las actuaciones por crímenes de lesa humanidad en trámite en la jurisdicción de La Rioja.

### **PGN 94/11 DELITOS EN PARTICULAR. ESTUPEFACIENTES.**

El Sr. Procurador General de la Nación instruye a los señores fiscales en materia penal para que insten a la destrucción por incineración de las sustancias estupefacientes incautadas en las investigaciones en curso, en el plazo y con los recaudos previstos en el artículo 30 de la ley 23.737.

Asimismo, se instruye a los señores fiscales en materia penal para que coadyuven en el cumplimiento por parte de las fuerzas de seguridad federales del "Protocolo único para asegurar la preservación, traslado y custodia de los estupefacientes y precursores químicos secuestrados hasta su efectiva destrucción", elaborado por el Ministerio de Seguridad de la Nación aprobado por resolución 858/2011.

### **MP 94/11 HABILITACIÓN DE FISCALÍAS.**

El Sr. Procurador general de la Nación resuelve habilitar la Fiscalía Federal de Primera Instancia de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz., a partir del 21 de octubre de 2011.

En tal sentido, se designa a partir del 21 de octubre de 2011, al doctor Lucas Alberto Colla, en carácter de Fiscal subrogante a cargo de la Fiscalía Federal de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz (conforme lo normado por el artículo 11 de la Ley 24.946), hasta tanto sea ocupada la vacancia por concurso legal o, razones de otra índole aconsejen adoptar un temperamento distinto.

### **PGN 98/11 REGLAMENTO DISCIPLINARIO DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL. MODIFICACIÓN.**

El Sr. Procurador General de la Nación resuelve modificar los artículos 12 y 42 del Reglamento Disciplinario para funcionarios y empleados del Ministerio Público Fiscal de la Nación.

**Referencias:** PGN 52/08

### **PGN 99/11 INSTRUCCIÓN GENERAL: CAUSAS DELEGADAS: INFORMES.**

El Sr. Procurador General de la Nación dispone que los fiscales en materia penal comuniquen a esta Procuración General, a través de la Secretaría General de Coordinación Institucional y con copia de los antecedentes pertinentes: (a) toda ocasión en la que reciban causas cuya delegación por aplicación del artículo 196 del Código Procesal Penal de la Nación se produzca después de comenzada la instrucción, en lugar de en la instancia regulada por el artículo 180 de la ley procesal -informando especialmente si ello ocurre con posterioridad a la revocación de un interlocutorio provocada por una apelación del Ministerio Fiscal—; y (b) todos los casos en los que, estando a cargo de una investigación delegada, vean revocada por decisión judicial la delegación ya ordenada.

**Referencias:** expediente administrativo interno F 1909/2011; expediente O 7069/2011.

### **PGN 104/11 INSTRUCCIÓN GENERAL: PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN.**

El Sr. Procurador General de la Nación Instruye a los señores fiscales con competencia en materia penal para que, al momento de dictaminar sobre la prescripción de la acción en el caso previsto en el artículo 67, cuarto párrafo, inciso a), del Código Penal, tengan en cuenta las consideraciones expresadas en la presente (artículo 33, inciso d), de la ley 24.946).

**Referencias:** expediente interno M 8842/2010.

### **PGN 114/11 REGLAS MÍNIMAS DE ACTUACIÓN: LESIONES Y HOMICIDIOS COMETIDOS POR MIEMBROS DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.**

El Sr. Procurador General de la Nación aprueba las Reglas Mínimas de Actuación del Ministerio Público Fiscal para la Investigación de Lesiones y Homicidios Cometidos por Miembros de las Fuerzas de Seguridad en Ejercicio de sus Funciones.

Asimismo, los Sres. Fiscales -con competencia penal de todo el país- deberán ajustar las investigaciones en las que intervienen a las mencionadas Reglas.

**Referencias:** Res. PGN 14/09, 3/11, 10/11 y 11/11.

### **PGN 119/11 FISCALNET – MODERNIZACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

El Sr. Procurador General de la Nación recuerda a los Sres. Fiscales de primera instancia y ante los Tribunales Orales en materia penal de la obligatoriedad de registro de los pasos procesales en causas penales enumerados en el Anexo de la resolución PGN N° 94/10.

Asimismo, se hace saber a los señores fiscales en materia penal de todo el país que, a partir del 01 de enero de 2012 se encuentra disponible el módulo del sistema de sistema informático integral de gestión de causas del Ministerio Público Fiscal -FiscalNet- destinado a realizar la incorporación electrónica de la copia de dictámenes relevantes en la tramitación de una causa penal.

Por otro lado, se dispone el uso obligatorio a partir del día 01 de abril de 2012, de la incorporación electrónica de los dictámenes fiscales en el sistema informático integral de gestión de causas del Ministerio Público Fiscal -FiscalNet-, en reemplazo de todos los libros copiadores de las fiscalías con intervención en los procesos penales, al que sólo accederán los usuarios autorizados por el fiscal titular de la dependencia que adjuntó el documento, o los funcionarios que éste expresamente autorice.

Asimismo, se dispone que a partir del 01 de enero de 2012, en el ámbito de la ciudad de Buenos Aires, en forma gradual todas las causas con autor ignorado se ingresen y egresen de las dependencias fiscales mediante el uso de lectora láser; cuyo registro informático reemplazará todo cargo manual que asiente tanto el personal de las dependencias fiscales como el personal de la Dirección General de Investigaciones con Autor Ignorado (DGIAD).

En último lugar, se recuerda que los Prosecretarios Administrativos serán los funcionarios encargados de velar por la integridad de la información incorporada en el sistema informático integral de gestión de causas del Ministerio Público Fiscal -FiscalNet- (conf. artículo 4 de la Resolución PGN N° 170/09).

**Referencias:** Expte. Interno O 1733/2010; ley N° 26.685; las resoluciones PGN N° 170/09; PGN N° 94/10 y PGN N° 5/11.

### **PGN 121/11 CONVENIOS. MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN. DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL.**

El Sr. Procurador General de la Nación dispone la protocolización del Acta Complementaria al Convenio de

Asistencia y Colaboración con el Ministerio de Seguridad de la Nación suscripta con la Dirección Nacional de Inteligencia Criminal.

Asimismo, se encomienda al doctor Matías Castagneto, en el marco de la presente, la conformación de un equipo de gestión interna que funcionara dentro del espectro funcional de la Secretaría General de Coordinación Institucional.

**Referencias:** expediente interno O-7915/10.

### **MP 123/11 CAUSAS DE TRASCENDENCIA Y COMPLEJIDAD.**

Se designa a los Dres. Guillermo Enrique Friele y María de las Mercedes Soiza Reilly como fiscales ad-hoc para que intervengan en forma conjunta y/o alternada en la causa, caratulada “Furci, Miguel Ángel s/privación ilegal de la libertad agravada e imposición de tormentos”, del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de Capital Federal, y en todas las actuaciones vinculadas a los hechos cometidos en el centro clandestino de detención conocido como “Automotores Orletti” que se eleven ajuicio en lo sucesivo.

### **MP 125/11 CAUSAS DE TRASCENDENCIA Y COMPLEJIDAD.**

El Sr. Procurador General de la Nación resuelve designar al señor Fiscal Félix Crous para que intervenga en representación del Ministerio Público Fiscal en la causa N° 2829, caratulada “Scali, Daniel Alfredo y otros s/ infracción artículo 144 bis CP”, del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 5 de San Martín, y en todas las actuaciones vinculadas a los hechos cometidos en el centro clandestino de detención conocido como “Mansión Seré” que se eleven a juicio en lo sucesivo.

### **MP 129/11 DESCENTRALIZACIÓN MINISTERIO PÚBLICO. FISCALÍAS DE DISTRITO.**

Se designa al Dr. Rubén Alberto Hermida como Fiscal “Ad Hoc” de la Fiscalía de Distrito de los Barrios de Nueva Pompeya y Parque de los Patricios, de la Boca y de Saavedra - Núñez, para desempeñarse en forma conjunta o alternada con los señores Fiscales titulares de esas dependencias.

**PGN 4/12 REGLAS MINIMAS DE ACTUACION. LESIONES Y HOMICIDIOS COMETIDOS POR MIEMBROS DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES**

El Sr. Procurador General de la Nación aprueba las Reglas Mínimas de Actuación del Ministerio Público Fiscal para la Investigación de Lesiones y Homicidios Cometidos por Miembros de las Fuerzas de Seguridad en Ejercicio de sus Funciones.

Asimismo, los Sres. Fiscales -con competencia penal de todo el país- deberán ajustar las investigaciones en las que intervienen a las mencionadas Reglas.

**Referencias:** Res. PGN 14/09, 3/11, 10/11, 11/11, 114/11.

**PGN 5 /12: INSTRUCCIONES DEL SR. PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN. PENAL TRIBUTARIO. CORRECTA INTERPRETACIÓN DE LA LEY 26.735.**

El Señor Procurador General de la Nación, Dr. Esteban Righi, instruye a los señores fiscales con competencia en materia penal para que adopten la interpretación señalada en los considerandos de la presente Resolución; esto, a efectos de impedir el margen de expectativa de impunidad que pueda surgir de las modificaciones aprobadas recientemente por el Congreso Nacional (Ley 26.735) respecto a la Ley Penal Tributaria y al Código Penal, al introducir ajustes en los montos a partir de los cuales son punibles algunos de los comportamientos que se encuentran tipificados.

**Referencia:** Ley 26.735.

**MP Nº 12 /12: HABILITACIÓN DE FISCALÍA**

Se habilita, a partir del 16 de abril de 2012, la Fiscalía Federal Nº2 con asiento en la Ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, para actuar junto con la ya existente, ante los dos Juzgados Federales de la mencionada jurisdicción.

Sin perjuicio de la convocatoria a concurso, se designa al doctor Adrián Jorge García Lois, como fiscal subrogante.

**Referencia:** Ley 26.713; expte. interno M.8263/2010, MP 110/06.

**PGN 12/12 CONVENIOS. MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN. PROTOCOLO PARA LA REMISIÓN DE LA EVIDENCIA BALÍSTICA.**

El Sr. Procurador General de la Nación dispuso la protocolización del Convenio de Colaboración Institucional con el Ministerio de Seguridad de la Nación que tiene como objetivo establecer, como procedimiento regular, la remisión de toda evidencia balística o arma secuestrada a los fines de su registro en la Base Central Nacional de Evidencia Balística para su posterior análisis con la información que ya se encuentra allí almacenada.

**PGN 30/12 INSTRUCCIONES DEL SR. PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN. JUICIO ABREVIADO.**

En miras de optimizar el sistema de administración de justicia, el Señor Procurador General considera necesario establecer como criterio general de actuación para los fiscales con competencia penal de todo el país una interpretación de la disposición del artículo 431 bis, 1, segundo párrafo, favorable al sentido que ha motivado la incorporación del instituto: esto es, lograr - dentro de un adecuado equilibrio entre los agentes del proceso - su más amplia y eficaz aplicación. En síntesis instruye a los fiscales a fin de que consideren la posibilidad de presentar el acuerdo aun después de fijada la audiencia de debate, puesto que los jueces, al tener en cuenta la ratio mencionada, podrían revocar por contrario imperio o suspender ese dispositivo, removiendo de tal forma lo que aparece como un obstáculo legal.

**PGN 35/12 INSTRUCCIONES DEL SR. PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN. DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL: GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL QUE AFECTEN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

El Procurador General de la Nación, Dr. GONZÁLEZ WARCALDE, resuelve aprobar la "Guía de buenas prácticas para la investigación de delitos contra la integridad sexual que afecten a niñas, niños y adolescentes, a fin de que los Sres. Fiscales con competencia penal de todo el país, evalúen su aplicación en las investigaciones en las que intervengan. Los objetivos de esta Guía son: 1. Crear un marco orientador de actuación del MPF respecto de delitos contra la integridad sexual cometidos contra niños, niñas y adolescentes. 2. Mejorar y perfeccionar la eficiencia de la persecución penal a través de un

mecanismo que garantice la protección especial hacia los miembros de este grupo que se hallan en una situación de especial vulnerabilidad. 3. Evitar o disminuir los efectos de una eventual re-victimización de niños, niñas y adolescentes víctimas de este tipo de delitos o involucradas en un proceso judicial.

**MP 34/12: FISCALÍAS ANTE LOS TRIBUNALES ORALES CAPITAL FEDERAL. DESIGNACIÓN FISCALES PARA AGILIZAR SU FUNCIONAMIENTO (Dra. DAFNE PALÓPOLI-FIA).**

Dada la diversidad, cantidad y volumen de las causas que se encuentran en trámite en las Fiscalías ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal, y a fin de agilizar el funcionamiento de las mismas, el Señor Procurador General considera necesario el avocamiento de Fiscales para colaborar con todas las Fiscalías del fuero. Por medio de la presente Resolución, se decide designar a la Fiscal de Investigaciones Administrativa, doctora Dafne Palopoli, para actuar en carácter de Fiscal coadyuvante de las Fiscalías mencionadas, con la coordinación del señor Fiscal a cargo de la superintendencia, y manteniendo sus funciones en la F.I.A.

**MP 35/12: DERECHOS HUMANOS. NUEVAS FACULTADES DEL FISCAL FÉLIX CROUS EN CAUSAS POR VIOLACIONES A LOS DDHH.**

La Resolución MP N° 66/10 facultó al titular de la Unidad de Coordinación y Seguimiento de las causas por violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el terrorismo de Estado, Fiscal General Dr. Jorge Auat, al Fiscal General Dr. Javier De Luca y al Fiscal de la Procuración General de la Nación Dr. Horacio Azzolín para que intervengan, en forma conjunta o alternada, con los Fiscales que conocen en causas por violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el último gobierno de facto, en cualquier jurisdicción del país sin distinción de instancias.

Resulta oportuno ahora incorporar al doctor Félix P. Crous en la representación del organismo en este tipo de procesos, asegurando así una estrategia de actuación conjunta que permita realizar una labor coordinada.

**PGN 38/12 FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS. FACULTADES DE INTERVENCIÓN EN PROCESOS EN QUE ESTÉ DISCUTIDA LA RESPONSABILIDAD PENAL DE UN FUNCIONARIO**

**PÚBLICO POR LA COMISIÓN DE UN ILÍCITO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.**

El Procurador General de la Nación, Dr. GONZÁLEZ WARCALDE, resuelve requerir a los señores magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación el estricto cumplimiento de la Resolución PGN 112/03, en cuanto a que, en los procesos penales donde se investiguen hechos cuya naturaleza y presuntos responsables encuadren en las previsiones de los artículos 45, incisos a), b) y c) y/o 48 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, coetáneamente a su primera intervención, deberán hacer saber de su existencia a la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas para que tome la intervención necesaria establecida en los mencionados artículos de la LOMP.

**PGN 40/12. REORGANIZACIÓN MPF/PGN. DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES CON AUTOR DESCONOCIDO (DIRECCIÓN N.N.).**

El cúmulo de tareas que pesan sobre los fiscales de primera instancia hace necesario que los mecanismos de búsqueda e interconexión de casos se simplifiquen en pos de darles finalidad práctica y eficiencia en las investigaciones que se llevan a cabo. Para ello, el Procurador General de la Nación, Dr. Luis GONZÁLEZ WARCALDE, estima oportuno reconvertir la oficina de la Dirección General de Investigaciones con Autor Desconocido, en una Unidad Fiscal de Investigaciones, y así propiciar y profundizar la articulación de los fiscales competentes en las investigaciones que presentan patrones comunes. Se designa al frente de la mencionada Unidad al titular de la Fiscalía de Distrito de Saavedra/Núñez, doctor José María Campagnoli.

**Referencias:** PGN61/00 - PGN25/01 - PGN26/01- PGN27/01 - PGN29/01- PGN30/01 - PGN179/04 - PGN141/05 - PGN39/06- PGN 11/10- PGN 24/10

**PGN 45/12 REORGANIZACIÓN MPF/PGN. DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES CON AUTOR DESCONOCIDO (DIRECCIÓN N.N.). CREACIÓN UFIDAD.**

El titular de la Unidad Fiscal de Investigaciones de delitos con autor desconocido, doctor José María Campagnoli, elevó a consideración del Señor Procurador General un plan de trabajo en el que sugiere la unificación de los programas N2 y Ficalnet, en la inteligencia de que con esa medida se contribuiría a optimizar las herramientas informáticas disponibles para el entrecruzamiento de datos. Dentro de la propuesta de reforma, también consideró oportuno el rediseño de la Unidad a su cargo. El Señor Procurador de la Nación, Dr. GONZÁLEZ

WARCALDE, en la evaluación y consideración de estas propuestas, decide *“aprobar el plan de trabajo presentado por el titular de la Unidad Fiscal de Investigaciones de delitos con autor desconocido, Dr. CAMPAGNOLI”*, e integrar la Unidad según el organigrama adjunto a la resolución. Asimismo, decide que tal como fuera sugerido, es viable y conveniente *“circunscribir en una primera etapa, la actividad de la Secretaría de Investigaciones Penales a la jurisdicción”* de las circunscripciones V y VII de la Dirección General de Comisarías de la Policía Federal Argentina (constituidas, respectivamente, por las seccionales 35,39,49,41,43,45,47; y seccionales 51,25,27,29,31,33,37).

**Referencias:** PGN61/00 - PGN25/01 - PGN26/01- PGN27/01 - PGN29/01- PGN30/01 - PGN179/04 - PGN141/05 - PGN39/06- PGN 11/10- PGN 40/12 - PGN 24/10

#### **PGN 46/12 RELACIÓN CON LA PROCURACION GENERAL DE LA NACIÓN SUPERINTENDENCIA EN LA JURISDICCIÓN MENDOZA**

El Fiscal General ante la Cámara de Apelaciones de Mendoza, doctor Omar Palermo, remitió a esta Procuración General diversas propuestas para dar cumplimiento a las directrices establecidas en la mencionada Res. PGN n° 26/12. Recomendó una actuación coordinada de los magistrados, independientemente del tribunal que resultara sorteado en cada una de las causas. Y proyectó un interesante régimen para el ejercicio del poder de superintendencia, que demanda la institución de una *“Comisión de Superintendencia”* - constituida a su vez por un órgano deliberativo o *“Tribunal de Superintendencia”*, y un órgano ejecutivo o *“Presidencia de la Superintendencia”*.

Con estas consideraciones es que el Señor Procurador General, Dr. GONZÁLEZ WARCALDE, dispone para la jurisdicción Mendoza la actuación conjunta de los Fiscales de instrucción y generales (ante los Tribunales Orales y ante la Cámara de Apelaciones), e *“implementa en la jurisdicción aludida el régimen de superintendencia colegiada proyectado por el doctor Omar Palermo, en los términos de la regulación que se adjunta como anexo a la presente”*. Asimismo, dispone exceptuar de la aplicación de la Res. PGN n° 26/12 a las causas por delitos de lesa humanidad que tramitan actualmente en la jurisdicción Mendoza.

#### **PGN 49/12 CREACIÓN DEL LABORATORIO INFORMÁTICO FORENSE (COMO CONSULTOR TÉCNICO DE FISCALÍAS). INCORPORACIÓN DEL SISTEMA “I2”.**

El Señor Procurador General, Dr. Luis Santiago GONZÁLEZ WARCALDE, dispone *“la creación del Laboratorio Informático Forense del Ministerio Público Fiscal para funcionar en el ámbito del Departamento de Informática y Comunicaciones de esta Procuración General de la Nación como consultor técnico de los Señores Fiscales, bajo la coordinación de la Secretaría General de Coordinación Institucional a los fines de su implementación y puesta en marcha”*, y *“la incorporación del software “I2” como herramienta destinada a perfeccionar las investigaciones complejas - cuando por la urgencia del caso o su complejidad no se pueda recurrir a gabinetes de otros organismos - y que será utilizada en el ámbito del Laboratorio Informático Forense creado en el artículo anterior.*

#### **PGN 50/12 RELACIÓN CON LA PROCURACION GENERAL DE LA NACIÓN SUPERINTENDENCIA EN LA JURISDICCIÓN TUCUMÁN**

El Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, doctor Antonio Gómez, elevó a consideración el pasado 2 de mayo un esquema de rotación para el ejercicio del poder de superintendencia: en concreto propuso que la superintendencia esté a cargo de la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones durante los años pares, y de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral Federal durante los años impares. El Señor Procurador General, Dr. GONZÁLEZ WARCALDE, hace suya la propuesta, y resuelve consiguientemente *“disponer, para la jurisdicción Tucumán, que el poder de superintendencia”* quede a cargo del Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones durante los años pares, y del Fiscal General ante el Tribunal Oral Federal durante los años impares.

#### **PGN 51/12 RELACIÓN CON LA PROCURACION GENERAL DE LA NACIÓN SUPERINTENDENCIA EN LA JURISDICCIÓN SALTA**

Los Fiscales Generales subrogantes ante la Cámara Federal de Apelaciones y ante el Tribunal Oral Federal de Salta, doctores Eduardo Villalba y Rafael Toranzos respectivamente, elevaron a consideración de esta Procuración General su propuesta para la implementación en la jurisdicción Salta de la Res. PGN n° 26/12. La primera medida que sugirieron es que los Fiscales de instrucción remitan al Fiscal



de juicio copia de los sumarios preventivos y de los requerimientos de instrucción de aquellas causas de carácter relevante (a fin de mejorar el desempeño de la vindicta pública a través de “una efectiva imputación y la consecuente condena de los responsables de los ilícitos”). Asimismo consideraron prioritario que la Fiscalía de juicio elabore un informe “respecto de los inconvenientes y planteos que surgen en la audiencia oral” (en especial de aquellos que se relacionan con las tareas de instrucción). Como segunda medida, consideraron conveniente una rotación bimestral de la superintendencia entre los Fiscales Generales. El Señor Procurador General, Dr. GONZÁLEZ WARCALDE, hace suyo el esquema de implementación puesto a consideración, y resuelve *“aprobar, para la jurisdicción Salta, las medidas de coordinación elevadas a consideración por los doctores Villalba y Toranzos”*, mientras que dispone adicionalmente que el poder de superintendencia rote *“bimestralmente entre los Fiscales Generales y que, durante, el primer período, corresponda a la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones”*.

#### **PGN 52/12 RELACIÓN CON LA PROCURACION GENERAL DE LA NACIÓN SUPERINTENDENCIA EN LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA.**

El Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, doctor Alberto Lozada, remitió a esta Procuración General su propuesta para dar cumplimiento a las directrices establecidas en la PGN n° 26/12. Sugirió la intervención del Fiscal General n° 1 en las causas en las que se promueve la acción penal (vía requerimiento de instrucción) desde el 1° hasta el 15 inclusive de cada mes; y del Fiscal General n° 2 en aquellas causas en las que la acción se promueve, desde el 16 hasta el último día de cada mes. Respecto a la rotación en las facultades de superintendencia, propuso el ejercicio mensual de dicho poder por parte de los tres Fiscales Generales de la jurisdicción. El Señor Procurador General, Dr. GONZÁLEZ WARCALDE, con estas consideraciones, entiende que la composición de las jurisdicciones de Córdoba y Mendoza resultan apropiadas para asimismo extender a la jurisdicción Córdoba el sistema de superintendencia colegiada proyectado por el Fiscal General ante la Cámara de Apelaciones de Mendoza, doctor Omar Palermo (aprobado por Res. PGN n° 46/12). Y resuelve *“disponer, para la jurisdicción Córdoba”* el esquema de intervención propiciado por el Dr. Lozada.

#### **PGN 57/12 INSTRUCCIONES DEL SR. PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN. FISCALES FEDERALES Y COMPETENCIA EN CASOS DE OPERACIONES CAMBIARIAS POR PARTE DE ENTIDADES AUTORIZADAS (EN EL MARCO RESOLUCIONES GENERALES AFIP 3.210 Y 3.333)**

Desde distintas fiscalías se han recibido en esta Procuración General inquietudes relativas a la existencia de diversas acciones judiciales promovidas por contribuyentes o responsables que cuestionan la correcta aplicación y/o la legitimidad de las medidas/resoluciones dispuestas por la AFIP respecto a operaciones cambiarias.

Frente a esta situación es menester señalar que la justicia federal resulta competente en forma exclusiva para entender en aquellas causas donde se discuta el alcance y la inteligencia de normas federales. Consiguientemente, el Señor Procurador General, Dr. Luis GONZÁLEZ WARCALDE, resuelve *“instruir a los señores fiscales federales a promover la defensa de la competencia del fuero federal en aquellos casos en los que les corresponda intervenir vinculados con el sistema de consulta y registro de operaciones cambiarias por parte de las entidades autorizadas a operar en cambios, implementado por las resoluciones generales 3.210 y 3.333 de la AFIP, así como por toda otra norma que las complementa, reemplace o modifique, ajustando su intervención al mandato constitucional de salvaguardar los intereses definidos”, e “instruir a los señores fiscales federales para que en los procesos indicados en el párrafo anterior, verifiquen, y en su caso procuren, el debido cumplimiento tempestivo de lo dispuesto en el artículo 6° de la ley 25344”*.

#### **PGN 60/12 INSTRUCCIONES DEL SR. PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN: CASOS EN QUE SE REQUIERE COLABORACIÓN DE UN FISCAL CON SEDE EN EXTRAÑA JURISDICCIÓN.**

En ocasiones, un fiscal necesita - a los fines de realizar un acto procesal en extraña jurisdicción en el marco de una investigación a su cargo - la colaboración de un fiscal con sede en el territorio donde deba realizarse la medida. En este sentido, en cuanto a las comunicaciones entre los jueces, el artículo 132 del CPPN establece que *“cuando un acto procesal deba ejecutarse fuera de la sede del tribunal, éste [el juez] podrá encomendar su cumplimiento por medio de suplicatoria, exhorto, mandamiento u oficio, según se dirija, respectivamente, a un tribunal de jerarquía superior, igual o inferior, o autoridades que no pertenezcan al Poder Judicial, sin per-*



*juicio de la aplicación de lo dispuesto al respecto en las leyes convenio con las provincias”.*

*A los fines de solucionar conflictos futuros, el Fiscal General Germán Moldes planteó la necesidad de que La Procuración General emita una instrucción general, afirmando que “lo único que debe existir es una norma clara y unívoca para todos”. Con esta consideración, y en conformidad con la propuesta elevada por la Fiscal General de Política Criminal, el Señor Procurador General de la Nación, Dr. GONZÁLEZ WARCALDE, resuelve instruir a los señores fiscales para que, en los casos en que requieran la colaboración de un fiscal con sede en extraña jurisdicción (artículo 132 del CPPN y ley n° 22.172), adecúen su actuación a las consideraciones especificadas en la resolución.*

#### **PGN 71/12. DERECHOS HUMANOS. RÉGIMEN PRISION DOMICILIARIA – DEBIDA COMUNICACIÓN.**

El Sr. Procurador General de la Nación resuelve, de acuerdo a las consideraciones formuladas por la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las causas por violaciones a los derechos humanos cometidas durante el terrorismo de Estado con relación a las deficiencias del régimen de la prisión domiciliaria como medida orientada a asegurar los fines del proceso, instruir a todos los fiscales del país para que en los procesos penales en los que existan imputados bajo detención domiciliaria, cualquiera sea la instancia por la que transiten, se aseguren de que exista –por parte del tribunal interviniente o por parte de la propia fiscalía- una debida comunicación a las autoridades competentes en materia migratoria de que se ha dispuesto una detención domiciliaria y que deberán poner un especial cuidado para que, en caso de intentarlo, no puedan salir del país.

#### **PGN 72/12. UFIDAD: PLAN DE TRABAJO -SEGUNDA Y TERCERA FASE-. COMISIÓN PARA OPTIMIZAR CONVENIO PGN 19/11.**

Se aprueba parcialmente la segunda y la tercera fase del plan de trabajo presentado por el titular de la Unidad Fiscal de Investigaciones de delitos con autor desconocido, doctor José María Campagnoli, extendiéndose la actividad de la Secretaría de Investigaciones Penales a las jurisdicciones de la Fiscalía de Distrito de La Boca (comisarias 24° y 26° y Prefectura-Boca del Riachuelo); y de la Fiscalía de Distrito de los barrios de Nueva Pompeya y Parque de los Patricios (comisarias 32° y 34°).

Asimismo se dispone que los agentes que

actualmente colaboran en la carga de los expedientes correspondientes al programa “N2” comiencen a hacerlo, a requerimiento de los Sres. Fiscales, también en aquellas causas que corresponden al programa “Fiscalnet”,

Por su parte, se crea una comisión que - bajo coordinación del titular de la UFIDAD -tendrá optimizar el Convenio de Asistencia y Colaboración celebrado entre el MPF y el Ministerio de Seguridad sobre Cooperación Informática y Comunicaciones (PGN 19/11).

#### **PGN 73/12. DIRECCIÓN DE CUERPOS TÉCNICOS DEL MPF.**

Considerando que la Procuración General de la Nación cuenta en su estructura con profesionales altamente idóneos en diferentes disciplinas (como medicina clínica, psiquiatría, psicología, contabilidad, informática y criminalística, etc), y que la labor cotidiana de los magistrados y funcionarios del Ministerio Público Fiscal requiere precisamente de la colaboración de especialistas en estas materias, se dispone crear la Dirección de Cuerpos Técnicos. La misma se integrará además con el Laboratorio Forense (PGN 49/12) y dependerá funcionalmente de la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos.

#### **PGN 77/12. INSTRUCCIONES PGN: DEPÓSITO DEFINITIVO DEL ARMAMENTO SECUESTRADO O INCAUTADO. CUMPLIMIENTO LEY 25.398 Y DEC. 531/05.**

El depósito del armamento secuestrado en procesos penales se encuentra regulado en la ley n° 25.938 y su decreto reglamentario n° 531/2005. De esta forma, cuando la causa se encuentra concluida - o el estado del trámite de ésta lo permite -, el mismo debe ser remitido al Registro Nacional de Armas o al lugar que por jurisdicción designe ese organismo, pasando a ser los responsables de dicho organismo quienes deberán velar por el destino final del material incautado.

Asimismo, en el caso de que la instrucción no hubiera sido delegada a los fiscales, también estos deberán solicitar a los jueces intervinientes la correcta aplicación de la normativa para el depósito del armamento peritado.

#### **PGN 78/12. EL “ARREPENTIDO”. DISPOSICIONES PARA SUBSANAR FALENCIAS EN EL CONTEXTO DE PARTICIPACIÓN DEL MPF.**

La figura del “arrepentido” (Ley de Estupefacientes,

Ley sobre Hechos de Terrorismo, Ley Anti-Secuestro - que incorporó el artículo 41 ter al Código Penal -) ha mostrado ciertas falencias en el contexto de participación de este Ministerio Público.

En la actualidad, cuando durante la etapa del debate un acusado declara como *arrepentido*, es el fiscal que actúa ante el Tribunal Oral quien debe informarle que la reducción o eximición de pena que permite la ley se encontrará supeditada al resultado al que se arribe merced a los datos aportados. Ocurre que la espera de ese resultado provoca incertidumbre e inquietud, tanto en el imputado como en el fiscal de juicio, que en realidad es ajeno a la consecuente pesquisa, en manos de un fiscal de instrucción.

Para mitigar ese estado de incertidumbre y un más rápido y efectivo desempeño de los titulares de la acción pública, el Señor Procurador General dispone que cuando se reciba declaración a un *"arrepentido"*, los fiscales ante los tribunales orales deben poner lo actuado en conocimiento del fiscal de instrucción. Y, asimismo, cuando ambos fiscales lo estimaran necesario y conveniente, establece que pueden en forma conjunta -coadyuvando el fiscal de juicio- asumir la consecuente investigación (sin perjuicio PGN 26/12, que establece que es el fiscal general quien actuará en el eventual juicio).

#### **PGN 79/12. FISCALÍAS DE MENORES. EJERCICIO DE LA SUPERINTENDENCIA EN CAPITAL FEDERAL.**

Actualmente, la superintendencia de los fiscales de la jurisdicción especializada en menores de edad es ejercida por los Fiscales Generales que actúan ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, lo que en principio no responde a los parámetros internacionales de tratamiento diferenciado de los menores de edad respecto de las personas adultas. Por consiguiente, persiguiendo asegurar la debida especialización de los actores procesales, parece adecuado poner en cabeza de los Fiscales Generales que actúan ante los Tribunales Orales de Menores el ejercicio de la superintendencia del fuero, y de esa manera asegurar la eficacia, coherencia y unidad de la actuación del Ministerio Público Fiscal en miras al fortalecimiento del sistema acusatorio (conforme PGN 26/2012).

Asimismo, se dispone que los Fiscales Generales que actúan ante los Tribunales Orales de Menores establezcan un sistema que permita determinar la futura intervención de los fiscales de juicio en las causas, desde el inicio de la acción penal (a fin de que

a requerimiento de los fiscales de menores se logre articular la labor de instrucción con la de debate para conseguir una persecución penal más eficaz); y se designa a los Secretarios de Cámara de las Fiscalías ante los Tribunales Orales de Menores como fiscales ad-hoc para que puedan asistir a las audiencias y comparecer ajuicio.

#### **PGN 87/12. LEY ORGÁNICA DEL MPF. PROPUESTA DE REFORMA. CREACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN REDACTORA.**

La Ley Orgánica del Ministerio Público n° 24.946 no fue modificada en forma acorde a las transformaciones que sufriera el Código Procesal Penal de la Nación, y eso obstaculiza, como consecuencia, el óptimo aprovechamiento de los recursos técnicos y humanos con que cuenta este MPF para implementar la manda constitucional del artículo 120.

Es por ello que surge necesario crear una Comisión Redactora de una Ley Orgánica del MPF, la cual estará conformada por dos juristas invitados (Dr. Germán Garavano y Dr. Luis Cevasco) y por los fiscales Dres. Maximiliano Hairabedián, Ornar Palermo, Carlos Rívolo y Mary Beloff - coordinadora de la Comisión-.

Asimismo, se invitará a emitir opinión al Ministerio de Justicia y la Defensoría de la Nación en todo aquello que pueda involucrar a ambas Instituciones.

#### **PGN 6/12 (GC): AUDIENCIAS CON PGN.**

Cuando los litigantes con asistencia letrada o sus apoderados soliciten audiencia a esta Procuración General de la Nación, ella tendrá lugar siempre que dichas personas obtengan la presencia de la contraparte -en iguales condiciones- o de su letrado apoderado en la causa judicial de que se trate, en la que se hubiese conferido vista a este organismo.

El pedido de audiencia deberá formularse por escrito ante la Secretaría Privada del Procurador. La audiencia se realizará con la presencia de alguno de los Procuradores Fiscales ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación de la materia; y la Señora Procuradora General de la Nación podrá delegar en los Procuradores Fiscales la realización de la audiencia.

#### **PGN 30/12 (GC): PROCURADORES FISCALES ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. DESIGNACIÓN DRA. CORDONE ROSELLÓ. SUBROGANCIA POR RENUNCIA DRA. BEIRÓ DE GONCÁLVEZ.**

En virtud de la renuncia presentada por la Dra. Marta

Amelia Beiró de Goncalvez desde el 01/08/12 (PER N° 842/12), se resuelve designar a la Dra. María Alejandra Cordone Rosello en carácter de Procuradora Fiscal subrogante ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación-área de Derecho Privado, desde el 07/09/2012 y hasta tanto concluya el trámite de designación previsto en los artículos 5° y 6° de la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 24946.

**MP 184/12 (GC): DERECHOS HUMANOS. JURISDICCIÓN CORRIENTES.**

Se designa al señor Secretario de la Fiscalía de Primera Instancia de Corrientes, doctor Juan Martín García, como Fiscal "Ad Hoc" para intervenir en forma conjunta o alternada en representación del MPF, junto a la Fiscal General subrogante ante el Tribunal Oral Federal de Corrientes Gabriela López Bread, en la preparación y desarrollo de los debates orales que se realizarán en el marco de causas por delitos de lesa humanidad que tengan lugar ante el Tribunal Oral Federal de Corrientes.

Asimismo se designa al señor Fiscal Federal de Corrientes, doctor Flavio Oscar Ferrini, para intervenir en forma conjunta o alternada junto a la Fiscal General subrogante López Bread, en la preparación y desarrollo de los debates orales que se realizarán en el marco de causas por delitos de lesa humanidad que tengan lugar ante el Tribunal Oral Federal de Corrientes.

**PGN 132/12 (GC): REASUNCIÓN DE LA REPRESENTACIÓN POR LA PROCURADORA GENERAL.**

La Señora Procuradora General, Dra. GILS CARBÓ, resuelve reasumir las facultades oportunamente delegadas y que hacen a la representación de esta Procuración General de la Nación en todas las actividades atinentes a la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos —AIAMP- y a la Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional—IberRed, derogando en consecuencia lo dispuesto por Resolución PGN Nro. 180/04, los artículos 3 y 4 de la Resolución PGN Nro. 53/05, el artículo 2 de la Resolución PGN Nro. 57/11 y la Resolución PGN Nro. 29/12.

**PGN 214/12 (GC): FISCALNET. OBLIGATORIEDAD DE SU USO EN FISCALÍAS GENERALES.**

La Señora Procuradora General de la Nación, Dra. Gils Carbó, resuelve disponer el uso obligatorio del "Sistema Informático Integral de Gestión de causas del Ministerio Público Fiscal -FiscalNet-" a partir del 1° de octubre de 2012 con relación a las causas ingresadas

o solicitadas electrónicamente desde esa fecha, en reemplazo de los libros de Mesa de Entradas de las Fiscalías Generales en materia penal.

Asimismo, dispone que hasta tanto el Departamento de Informática y Comunicaciones desarrolle el sistema de lectura de los datos ingresados por tales Fiscalías, las mismas deberán seguir produciendo los informes estadísticos trimestrales en la forma y por los medios hasta aquí vigentes.

Los Prosecretarios Administrativos serán los funcionarios encargados de velar por la integridad de la información incorporada en el sistema FiscalNet.

**PGN 267/12 (GC): COOPERACIÓN Y ASISTENCIA INTERINSTITUCIONAL.**

La Señora Procuradora General de la Nación, Dra. GILS CARBÓ, resuelve disponer la protocolización del Acta Complementaria N.º 2 al Convenio de Asistencia y Colaboración entre el Ministerio Público Fiscal de la Nación y el Ministerio de Seguridad sobre Cooperación Informática y Comunicaciones.

**PGN 289/12 (GC): XV REUNIÓN ANUAL DEL MPF.**

Se dispone convocar a la XV Reunión Anual del Ministerio Público Fiscal correspondiente al año 2012, la que se celebrará en seis reuniones.

**PGN 337/12 (GC): REORGANIZACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO: DEROGA PGN N° 49/12, 73/12 Y 87/12 (Y PGN 74/12-80/12).**

La Procuradora General de la Nación resuelve dejar sin efecto la PGN 49/12 que disponía la creación del Laboratorio Informático Forense del MPF.

Asimismo, deja también sin efecto la PGN N° 73/12 que establecía la creación de la Dirección de Cuerpos Técnicos del Ministerio Público Fiscal para integrar el Laboratorio Informático Forense y, la PGN 87/12 que disponía constituir una Comisión Redactora para la elaboración de un proyecto de Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal.

Por medio de esta misma resolución, deja igualmente sin efecto las resoluciones PGN 74/12 - referida a el Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal - y PGN 80/12 - respecto a la Oficina de Optimización Laboral -.

**MP 343/12 (GC): UNIDAD DDHH ROSARIO. DESIGNACIONES.**

Se designa al Dr. Juan Patricio Murray como fiscal ad-hoc para que intervenga, en forma conjunta o alternada, en las actuaciones por crímenes de contra la humanidad en trámite en la jurisdicción de la Cámara Federal de Rosario, sin distinción de instancias, e incorporarlo a la Unidad de Asistencia para las causas por Violaciones a los Derechos Humanos de Rosario.

**PGN 357/12(GC): REPRESENTACIÓN DEL MPF EN CAUSAS DDHH.ESMA.**

El 25 de octubre próximo se dará inicio al juicio oral por hechos ocurridos en la ESMA. La representación del MPF en la etapa de juicio vino siendo ejercida por los fiscales Mirna Goransky y Pablo Ouviaña, pero por distintos motivos se ven imposibilitados de continuar con dicha representación (el Dr. Ouviaña está a cargo del juicio oral "Plan Cóndor" y "Orletti"; mientras que la Dra. Goransky manifiesta que por razones estrictamente personales se ve impedida de asumir el compromiso). La Señora Procuradora General resuelve así revocar la designación de la Dra. Goransky en la Unidad de Asistencia para Causas por Violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el terrorismo de Estado (dejando sin efecto las resoluciones PGN 139/06, PGN 84/07 y PGN 89/07), y designa al Señor Fiscal Dr. Guillermo Friele y a la Señora Fiscal Dra. Mercedes Soiza Reily para que represente al MPF en la etapa de juicio de las causas relativas a "ESMA".

**PGN 343/12(GC): DDHH. JURISDICCIÓN ROSARIO.**

Se resuelve designar al Dr. Juan Patricio Murray como fiscal ad-hoc para que intervenga, en forma conjunta o alternada, en las actuaciones por crímenes de contra la humanidad en trámite en la jurisdicción de la Cámara Federal de Rosario, sin distinción de instancias, e incorporarlo a la Unidad de Asistencia para las causas por Violaciones a los Derechos Humanos de Rosario.

**PGN 398/12(GC): DDHH. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA CAUSAS POR APROPIACIÓN DE NIÑOS DURANTE EL TERRORISMO DE ESTADO.**

Se aprueba el Protocolo de actuación para causas por apropiación de niños durante el terrorismo de Estado elaborado por la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las causas por violaciones a los derechos humanos cometidas durante el terrorismo de Estado, disponiendo la Sra. Procurador General, Dra. GILS CARBÓ, instruir a los señores fiscales de todo el país para

que ajusten su actuación - en el marco de las investigaciones vinculadas - a las pautas de este documento.

Asimismo se instruye a todos los señores fiscales del país que intervienen en casos de apropiación durante el terrorismo de Estado para que intervengan personalmente en cada uno de los momentos claves de las investigaciones por apropiación de niños durante el terrorismo de Estado (tales como, por ejemplo, los actos en los que se procura la obtención de ADN (audiencias en la que se proceda a la extracción de sangre u otra clase de muestras, requisas, allanamientos, etc.) y adecúen su proceder a los lineamientos del Protocolo de mención.

**PGN 435/12(GC): DDHH. UNIDAD ESPECIALIZADA PARA CASOS DE APROPIACIÓN DE NIÑOS DURANTE EL TERRORISMO DE ESTADO.**

Se dispone crear la Unidad especializada para casos de apropiación de niños durante el terrorismo de Estado, designándose como coordinadores de la Unidad a los doctores Martín Niklison y Pablo Parenti (quienes tendrán facultades de intervención como fiscal coadyuvante y ad hoc, respectivamente, en las diferentes causas en trámite y en todas las instancias).

**\* PARA CONSULTA DEL TEXTO COMPLETO DE LAS RESOLUCIONES INGRESAR A [WWW.MPF.GOV.AR](http://WWW.MPF.GOV.AR)\***